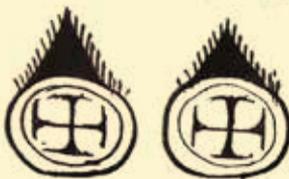


LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS EN EL VALLE DE TOLUCA

NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS,
SIGLOS XV-XVI

René García Castro



LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS
EN EL VALLE DE TOLUCA
NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS,
SIGLOS XV-XVI



COLECCIÓN
DIÁLOGOS
DE TLAMATINI

LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS
EN EL VALLE DE TOLUCA
NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS,
SIGLOS XV-XVI

René García Castro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE HUMANIDADES
TOLUCA, 2016

Universidad Autónoma del Estado de México

Dr. en D. Jorge Olvera García
RECTOR

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dra. en Est. Lat. Ángeles Ma. del Rosario Pérez Bernal
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
SECRETARIO DE RECTORÍA

Mtra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

Mtra. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Mtro. en E. Javier González Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en C. PoI. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Mtra. en Ed. A. Yolanda E. Ballesteros Senties
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Mtro. en A. Emilio Tovar Pérez
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES

Mtro. en A. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR

Facultad de Humanidades

Mtra. en Est. Lit. Hilda Ángela Fernández Rojas
DIRECTORA

Dr. en Hum. Fernando Díaz Ortega
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Dra. en Hum. Beatriz Adriana González Durán
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

Dra. en L. M. Rosa María Camacho Quiroz
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

Dra. en H. Ana Lidia García Peña
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS

Mtra. en L. María del Coral Herrera Herrera
COORDINADORA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en Hum. Alfredo Lugo Nava
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL

Lic. en C. I. D. Ivonne Guadalupe Mejía Zarza
COORDINADORA DE PLANEACIÓN

Mtra. en Hum. Evelin Cruz Polo
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

Mtro. en Hum. Oscar Frutis Guadarrama
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Departamento Editorial

Mtro. en H. Pedro Canales Guerrero
EDITOR

Mtro. en Hum. Omar Augusto Robles Aguilar
FORMACIÓN

García Castro, René

La historia de dos conquistas en el Valle de Toluca narradas por sus protagonistas, siglos XV-XVI / René García Castro. — Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Humanidades, 2016.

XIV, 2141 p. — (Colección Diálogos del Tlamatini).

ISBN: 978-607-422-774-1

Contenido: Estudio introductorio René García Castro. Mapa de los pueblos de indios del valle de Toluca 1575-1576. Expediente, páginas 1-2141.

1. Valle de Toluca (Estado de México: México) – Historia - Siglos XV- XVI. 2. San Mateo Atenco (Estado de México: México) - Historia – Siglos XV –XVI. 3. Procesos judiciales - San Mateo Atenco (Estado de México: México) – Historia– Siglos XV – XVI. 4. Toluca de Lerdo (Estado de México: México) - Historia – Siglos XV –XVI. I. t.



Primera edición 2016

Esta obra fue dictaminada positivamente mediante la modalidad de pares ciegos.

© Derechos reservados.

Universidad Autónoma del Estado de México,
Facultad de Humanidades. Cerro de Coatepec s/n Toluca, Estado de México
C.P. 50000. Departamento Editorial de la Facultad de Humanidades de la UAEMéx

fhumanidades_web@uaemex.mx

<http://humanidades.uaemex.mx>

Hecho en México
Made in Mexico

El contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio,
sin autorización escrita del legítimo titular de derechos.

Imágenes de la portada:

Lámina 37v (detalle) “Conquista mexicana del valle de Toluca, siglo XV”, *Códice Telleriano-Remensis*.

Lámina A (detalle) “Dominio español en el valle de Toluca, 1565”, *Códice Tlacotepec*.

CONTENIDO

Estudio Introductorio	I-XIII
Mapa de los pueblos de indios del valle de Toluca 1575-1576	XIV
Expediente	1-2141

Estudio introductorio

La obra que tiene en sus manos el lector atesora como base un extenso y penoso litigio judicial que se desarrolló entre la pequeña comunidad de San Mateo Atenco contra el poderoso Marquesado del Valle y la cabecera indígena de Toluca por lograr su autonomía política y por la expulsión de una estancia de ganado menor propiedad del marqués. Todo este proceso judicial abarcó un prolongado período que va de 1543 a 1639.

Se trata de un litigio muy largo, casi cien años de lucha y conflicto, cuya documentación se conserva casi completa debido a una copia o traslado que se hizo en aquellos tiempos y que por fortuna se resguarda, actualmente, en el Archivo General de Indias, en Sevilla, España (AGI, Escribanía de Cámara 161-A, exp.1). La existencia de esta documentación es un caso único, entre los muchos conocidos por la historiografía reciente, que tiene como tema central la lucha de una muy pequeña comunidad nativa por conservar su derecho a la autonomía política local tanto del señorío marquesano como de su propia cabecera indígena.

El expediente original contiene alrededor de 1,700 folios y el 82.5% de los mismos se refieren a los procesos y diligencias judiciales que se desarrollaron en la Audiencia de México sobre la causa principal, básicamente, hasta una sentencia de apelación. Mientras que el 17.5% restante se refiere al recurso de súplica o segunda apelación ante el Consejo de Indias. Como enseguida se verá este enorme expediente cuenta también con muchos otros procesos o causas secundarias con sus respectivas sentencias llamadas interlocutorias. Además, el orden en que están cosidos los folios no responde a una secuencia cronológica, sino a una lógica del proceso judicial de la época, en la que se colocaba al principio del expediente el último recurso aprobado; y, posteriormente, el resto del proceso forman-

do parte de un gran antecedente. Estas dos últimas circunstancias hacen muy complejo el entendimiento de este voluminoso proceso para aquellas personas que no están acostumbrados a leer expedientes judiciales. Por lo mismo, es necesario hacer un breve análisis del contenido para dar cuenta al lector de las partes más importantes de este litigio transcrito.

Desde el punto de vista cronológico, hay seis grandes períodos a considerar en esta historia judicial. El primero abarca desde el 17 de febrero de 1543 al 17 de abril de 1545 y se caracteriza porque el marqués del Valle, Hernán Cortés, contrató a un nuevo estanciero español, Antonio de Ortega, quien se hizo cargo de la crianza de ganado en Atenco. Este personaje alteró el acuerdo entre los indios y el marqués al exigirles la entrega de más servicio personal y tributo en especie. Los indios de Atenco promovieron un litigio ante la Audiencia de México por los excesos cometidos por este estanciero que incluyeron maltratos y agravios. La Audiencia falló en dos ocasiones a favor de Atenco. El estanciero fue encarcelado y obligado a devolver lo que llevó en exceso. Los indios de Atenco se desistieron de la demanda criminal por maltratos porque el estanciero los indemnizó. Y por primera vez el fiscal del rey, Cristóbal de Benavente, se pronunció porque los habitantes de Atenco fueran reconocidos bajo la jurisdicción del rey y no pertenecientes al Marquesado por lo que dio inicio un litigio por la autonomía local o “exención” de esta localidad. En virtud de ello tuvieron desde 1543 una tasación de tributos propia e independiente del pueblo de indios de Toluca. Los tributos de Atenco fueron depositados en el Lic. Juan de Altamirano, gobernador del Marquesado, mientras se resolvía el litigio. Este período se contiene del folio 773v al de 793v en el citado expediente judicial.

El segundo período abarca del 17 de abril de 1545 al 23 de octubre de 1573. Se caracteriza porque entre junio de 1543 y noviembre de 1563, los indios de Atenco se mantuvieron con una tasación de tributos independiente del pueblo de Toluca. Sin embargo, a partir del 19 de noviembre de 1563 y hasta octubre de 1573 los indios de Atenco fueron incluidos en la tasación del pueblo de Toluca. El litigio quedó

pendiente en la Audiencia de México desde la muerte Hernán Cortés en 1547 y hasta la llegada de su hijo y sucesor Martín Cortés, segundo marqués del Valle, en 1563. En este período el expediente del litigio se perdió de los archivos de la Audiencia. En 1570 el litigio se reavivó porque a los indios de Atenco se les exigió el pago de 1.5 real por tributario que debía destinarse a la caja de comunidad de cada pueblo, lo cual dio ocasión a las autoridades indias y españolas de la cabecera y villa de Toluca de exigir dicha entrega a través de prisiones y azotes. El fiscal, Céspedes de Cárdenas, se constituyó en parte interesada en el litigio ya que los tributos de Atenco debían pertenecer al rey y no ser cobrados indebidamente tanto por el marqués, el alcalde mayor de Toluca como por el cabildo indio de Toluca. El fiscal inició litigio para que los tributos de Atenco fueran depositados en un depositario general y no en una parte interesada del pleito. La Audiencia falló en favor del fiscal para que los tributos de Atenco se removiesen y entregasen al depositario general. El abogado del marqués pidió que los tributos de Atenco fuesen entregados a los oficiales reales en virtud de que ellos eran los custodios de los bienes embargados al marqués del Valle por la sentencia a que fue sometido por la conjuración contra el rey; e incluso propuso que estos tributos fueran considerados como pago parcial de la multa a que fue impuesto el marqués. La Audiencia falló, por segunda ocasión, en favor del fiscal y no de la petición del marqués. Asimismo, falló en favor de Atenco para recobrar los tributos entregados en demasía a las autoridades del cabildo indio de Toluca y conservar para su caja de comunidad el cobro de 1.5 real por cada tributario entero que existiera en su localidad. También falló a favor de que estos juicios secundarios se incorporasen al juicio principal sobre la autonomía de Atenco, cuyo expediente todavía permaneció perdido. Este período se contiene de los folios 37 al 213 y del 249 al 252 del expediente judicial citado.

El tercer período abarca desde 23 de octubre de 1577 al 29 de julio de 1575. Se caracteriza porque el nuevo fiscal, Arteaga Mendiola, incluyó una nueva demanda a favor de los indios de Atenco: que la estancia de ganado del marqués fuera expulsada de las tierras de

esta localidad que era parte de la jurisdicción realenga. En virtud del expediente perdido y de esta nueva demanda, el litigio principal se reinició con estas dos peticiones de justicia: la exención o autonomía de Atenco con respecto al Marquesado y el pueblo de indios de Toluca; y la expulsión de la estancia de ganado del marqués del territorio de San Mateo Atenco. La Audiencia falló en favor de reiniciar el litigio principal con estas dos peticiones, para lo cual abrió un período de pruebas y desahogo de testimoniales de una y otra parte interesada en el proceso judicial. La Audiencia aprobó la visita e inspección ocular del oidor Valdés de Cárcamo a la localidad de San Mateo Atenco. Con todas estas pruebas, testimoniales y resultados de visita, la Audiencia emitió el 29 de julio de 1575 un doble fallo a favor de Atenco: su exención o autonomía del Marquesado y del pueblo de Toluca; así como de la expulsión de la estancia de ganado del marqués del territorio de esta localidad. Este período se contiene de los folios 213 a 773v y del 793v al 894 del expediente judicial citado.

El cuarto período abarca del 5 de agosto de 1575 al 20 de noviembre de 1576. Se caracteriza porque tanto el marqués del Valle como las autoridades indias de Toluca solicitaron una primera apelación a las dos sentencias dadas por la Audiencia de México en favor de Atenco. La Audiencia concedió la apelación y abrió un largo proceso de presentación de pruebas, testigos e instrumentos a ambas partes. Una vez realizadas, las partes presentaron recursos de tachas de testigos y recusaciones a personas nombradas para la ejecución de las diligencias. Una vez concluido el proceso de desahogo de pruebas y testimoniales, la Audiencia de México falló, en grado de revista, nuevamente en favor de Atenco, confirmando las dos sentencias anteriores. Este período se contiene del folio 894 al 1433 del expediente judicial citado.

El quinto período abarca del 26 de noviembre al 19 de diciembre de 1576. Se caracteriza porque tanto el marqués del Valle como las autoridades indias de Toluca solicitaron una segunda apelación o “segunda suplicación” a las dos sentencias confirmadas por la Audiencia de México. Después de unas breves diligencias, la Audien-

cia de México sólo concedió a la parte del marqués la presentación de esta segunda suplicación ante el Consejo de Indias que tenía como sede la ciudad de Madrid en España. El marqués solicitó un traslado o copia del proceso a fin de entregar el expediente al citado Consejo de Indias. Este período se contiene del folio 1433 al de 1447 del expediente judicial citado.

El sexto y último período tiene dos fases: una que va del 19 de diciembre de 1576 al 20 de marzo de 1582; y otra que va del 24 de julio de 1609 al 8 de octubre de 1639. Ambas fases se caracterizan porque el marqués del Valle presentó el expediente en el Consejo de Indias e inició con ello un primer intento de seguir con la segunda suplicación sobre las sentencias confirmadas por la Audiencia de México. Asimismo, la Audiencia de México continuó con los trámites de la liquidación de los bienes del marqués que debía pagar por los tributos de Atenco incorrectamente cobrados por él, según la sentencia confirmada en la autonomía de Atenco. Sin embargo, hubo un lapso de tiempo entre 1582 y 1609 que la parte del marqués no realizó ningún trámite más. A partir de 1609, el marqués del Valle reinició trámites para continuar con la segunda suplicación. La Audiencia de México la volvió a conceder, a pesar de la contradicción hecha por el fiscal. Asimismo, el marqués del Valle volvió a solicitar un traslado o copia del proceso porque el que había entregado en el Consejo de Indias se perdió. Después de varios trámites intermitentes entre 1609 y 1639, por fin el Consejo de Indias emitió dos fallos definitivos e inapelables a favor de Atenco, confirmado las sentencias dadas por la Audiencia de México en 1576. Entonces el fiscal pidió la ejecutoria inmediata de dichas sentencias.

Desde el punto de vista del proceso judicial, esta obra muestra también los retos y las hazañas logradas por los habitantes de San Mateo Atenco a lo largo de su historia. El éxito logrado ya en 1575 por los atenguenses, debido a las sentencias a su favor, les valió en la época la denominación de “venecianos” por su rebeldía y libertad política alcanzada, como una analogía con respecto a las ciudades de Venecia y Génova que vivían en esa época de manera independiente de cualquier reino, pero organizadas como una república con

gobiernos colegiados. Durante el período colonial, Atenco también hizo frente por alcanzar la autonomía en su organización religiosa, la cual logró hasta 1673 cuando se le reconoció como “cabecera de doctrina”.

*La historia de dos conquistas en el valle de Toluca:
la mexica y la española*

No obstante, una de las partes más valiosas de este documento son las múltiples y variadas declaraciones de los testigos tanto indios como españoles que fueron requeridos por todas las partes para que depusieran sus dichos al respecto. La proporción de testigos indios frente a los españoles fue de 3 a 1, lo que hace a este expediente un documento inestimable porque recupera varias versiones indígenas sobre las dos conquistas más importantes habidas en el valle de Toluca: la mexica de 1474 y la española de 1521, respectivamente.

A pesar de que los testigos presentaron diferentes puntos de vista sobre un mismo acontecimiento, se puede resumir la historia de Atenco y el valle de Toluca en cinco períodos previos al inicio del litigio entre los atenquenses y el Marquesado del Valle. Los diversos testigos indios que declararon en este litigio estuvieron de acuerdo que antes de 1474 los señoríos otomianos del valle de Toluca se encontraban bajo la égida del reino tepaneca de Tacuba. El señorío de Calixtlahuaca limitaba al oriente hasta el río Chichahuapan (hoy Lerma) donde se localizaba e incluía una localidad de pescadores llamada “Chiconahuatenco”.

Un segundo período se desarrolló después de 1474 cuando los señoríos del valle de Toluca fueron conquistados y sometidos por la Triple Alianza o imperio azteca. El señorío de Calixtlahuaca fue subdividido en varias partes entre los reinos conquistadores. Al reino mexica de Tenochtitlán le fue asignada la localidad de pescadores ahora denominada “Atenco”, la cual fue poblada con colonos mexicas que tenían como función vigilar una parcela agrícola imperial y guardar los productos obtenidos en unos almacenes locales. Por

ello a esta localidad se le denominó popularmente “El Pueblo de las Trojes”.

Un tercer período se desarrolló con la conquista española que abarcó de 1519 a 1521, cuando los señoríos otomianos y enclaves aztecas del valle de Toluca fueron conquistados por los españoles. La mayoría de ellos quedaron bajo el poder directo de Hernán Cortés, capitán general de esta conquista.

Un cuarto período se desarrolló en los primeros años coloniales (1522), cuando Hernán Cortés hizo llamar a todos los señores y caciques del valle de Toluca para que se presenten en Coyoacán a recibir nuevas órdenes sobre el tributo y servicio personal que habrían de entregar los indios a los nuevos amos y encomenderos. A los indios de Atenco les encargó la crianza de unos puercos en su territorio como pago del tributo que le debían entregar a este conquistador.

Y, finalmente, un quinto período se desarrolló entre 1522 y 1543 cuando los indios de Atenco mantuvieron una relación directa con Hernán Cortés, marqués del Valle, quien les encargó nuevas crianzas de ganado (ovejas y vacunos) como parte del servicio y tributo que le debían entregar.

Reuniendo en un solo cuadro ambas periodizaciones y organizando los eventos de manera cronológica, el resultado se presenta en el Cuadro 1. De esta forma, el lector moderno podrá comprender ahora sí en toda su extensión y complejidad tanto los antecedentes históricos como el largo litigio entre la comunidad de San Mateo Atenco contra el Marquesado del Valle y la cabecera indígena de Toluca.

Cuadro I. Antecedentes históricos y contenido del litigio entre San Mateo Atenco y el Marquesado del Valle aliado con la cabecera indígena de Toluca, siglos XV-XVII.

PERÍODO	CONTENIDO ACONTECIMIENTOS RELEVANTES	FOLIOS o REF
ANTES DE 1474	Los señoríos del valle de Toluca se encontraban bajo la égida del reino tepaneca de Tacuba. El señorío de Calixtlahuaca limitaba al oriente hasta el río Chicnahupán (hoy Lerma) donde se localizaba una localidad de pescadores llamada “Chiconahuatenco”.	
1474-1519	Los señoríos del valle de Toluca fueron conquistados y sometidos por la Triple Alianza o imperio azteca. El señorío de Calixtlahuaca fue subdividido entre los reinos conquistadores. Al reino mexica de Tenochtitlán le fue asignada la localidad de pescadores ahora denominada “Atenco”, la cual fue poblada con colonos mexicas que tenían como función vigilar una parcela agrícola imperial y guardar los productos obtenidos en unos almacenes.	
1519-1521	Los señoríos y enclaves aztecas del valle de Toluca fueron conquistados por los españoles. La mayoría de ellos quedaron bajo el poder de Hernán Cortés, capitán general de esta conquista.	
1522	Hernán Cortés hizo llamar a todos los señores y caciques del valle de Toluca para que se presenten en Coyoacán a recibir nuevas órdenes sobre el tributo y servicio personal que habrán de entregar los indios a los nuevos amos y encomenderos. A los indios de Atenco les encargó la crianza de unos puercos en su territorio como pago del tributo que le debían entregar a este conquistador.	
1522-1543	Los indios de Atenco mantuvieron una relación directa con Hernán Cortés, marqués del Valle, quien les encargó nuevas crianzas de ganado (ovejas y vacunos) como parte del servicio y tributo que le debían entregar.	

PERÍODO	CONTENIDO ACONTECIMIENTOS RELEVANTES	FOLIOS o REF
Primer período (17/02/1543 al 17/04/1545)	El marqués del Valle contrató a un nuevo estanciero español, Antonio de Ortega, quien se hizo cargo de la crianza de ganado en Atenco. Este personaje alteró el acuerdo entre los indios y el marqués al exigirles la entrega de más servicio personal y tributo en especie. Los indios de Atenco promovieron un litigio ante la Audiencia de México por los excesos cometidos por este estanciero que incluyeron maltratos y agravios. La Audiencia falló en dos ocasiones a favor de Atenco. El estanciero fue encarcelado y obligado a devolver lo que llevó en exceso.	773v -793v
Segundo período 17/04/1545 al 23/10/1573	Entre junio de 1543 y noviembre de 1563, los indios de Atenco se mantuvieron con una tasación de tributos independiente del pueblo de Toluca. Sin embargo, a partir del 19 de noviembre de 1563 y hasta octubre de 1573 los indios de Atenco fueron incluidos en la tasación del pueblo de Toluca. El litigio quedó pendiente en la Audiencia de México desde la muerte del marqués del Valle en 1547 y hasta la llegada de Martín Cortés, segundo marqués del Valle en 1563.	37-213 y 249-252
Tercer período 23/10/1573 al 29/07/1575	El nuevo fiscal, Arteaga Mendiola, incluyó una nueva demanda a favor de los indios de Atenco: que la estancia de ganado del marqués fuera expulsada de las tierras de esta localidad que era parte de la jurisdicción realenga. En virtud del expediente perdido y de esta nueva demanda, el litigio principal se reinició con estas dos peticiones de justicia: la exención o autonomía de Atenco con respecto al Marquesado y el pueblo de indios de Toluca; y la expulsión de la estancia de ganado del marqués del territorio de San Mateo Atenco.	213-773v y 793v-894
Cuarto período 05/08/1575 al 20/11/1576	Tanto el marqués del Valle como las autoridades indias de Toluca solicitaron una primera apelación a las dos sentencias dadas por la Audiencia de México en favor de Atenco. La Audiencia concedió la apelación y abrió un largo proceso de presentación de pruebas, testigos e instrumentos a ambas partes.	894-1433
Quinto período 26/11/1576 al 19/12/1576	Tanto el marqués del Valle como las autoridades indias de Toluca solicitaron una segunda apelación o “segunda suplicación” a las dos sentencias confirmadas por la Audiencia de México. Después de unas breves diligencias, la Audiencia de México sólo concedió a la parte del marqués la presentación de esta segunda suplicación ante el Consejo de Indias que tenía como sede la ciudad de Madrid en España.	1433 -1447

PERÍODO	CONTENIDO ACONTECIMIENTOS RELEVANTES	FOLIOS o REF
Sexto período 19/12/1576 al 20/03/1582 y del 24/07/1609 al 08/10/1639	El marqués del Valle presentó el expediente en el Consejo de Indias e inició con ello un primer intento de seguir con la segunda suplicación sobre las sentencias confirmadas por la Audiencia de México. Después de varios trámites intermitentes entre 1609 y 1639, por fin el Consejo de Indias emitió dos fallos definitivos e inapelables a favor de Atenco, confirmado las sentencias dadas por la Audiencia de México en 1576. Entonces el fiscal pidió la ejecutoria inmediata de dichas sentencias.	1-35v

Crterios de transcripción

Desde el punto de vista de la paleografía hay dos criterios generales de transcripción: el literal y el de la modernización. Para el caso de este expediente, se ha optado por el segundo, teniendo presente que el propósito central es ofrecer este documento antiguo a la lectura y análisis de un público amplio (incluido el especializado). En consecuencia, se han aplicado los siguientes criterios de transcripción de forma general: a) Se ha modernizado la ortografía de todo el documento, que incluye las palabras y expresiones antiguas, varias de ellas ya en desuso actual como “agora”, “mesmo”, “dende”, “fecho” conectivo “e” entre muchas otras. Esta modernización contiene no sólo el uso de las grafías actuales, sino también la separación de las palabras y su acentuación conforme a las normas gramaticales del idioma castellano; b) Se han desatado todas las abreviaturas; c) En virtud de que este documento fue hecho para registrar todas las diligencias, autos y sentencias de una causa principal, en la que participaron varios testigos, inculpados, víctimas, abogados, jueces y autoridades, resulta que los nombres de todas estas personas y de sus localidades fueron escritas a lo largo de cien años de manera distinta, por ello se decidió actualizar y homogeneizar los nombres de personas y topónimos habidos en el expediente, como ejemplo presento los cuadros 2 y 3. Ello ayudará, junto con la captura digital, a que el proceso de búsqueda y consulta por parte de los usuarios se haga de manera rápida y eficiente; d) Se señalaron los errores de transcripción

de la época, para lo cual la corrección mía va entre corchetes; y e) Todo el texto del documento original fue sometido a un riguroso y cuidadoso proceso de puntuación, a fin de brindar no sólo una lectura ligera y sencilla, sino sobre todo la posibilidad de una comprensión cabal de lo escrito en él hace casi 500 años. Es decir, si puntualizar un texto es interpretarlo, hay que estar consciente de que al haber colocado la puntuación moderna a estos 1700 folios se ha hecho una interpretación total de todas y cada una de las partes que contiene este enorme documento antiguo. En suma, se trata de una lectura nueva y moderna de todo el documento, que se espera facilite la comprensión y el análisis de su contenido a ese público amplio al que está dirigido.

Cuadro 2. Modernización de algunos topónimos del valle de Toluca

GRAFÍA MODERNIZADA	GRAFÍA ANTIGUA (ENTRE VARIAS)
Calimaya	Calimayan
Calixtlahuaca	Calistlaguaca
Capuluac	Acapulaque
Coapanoaya	Guapanoaya
Huitzitzilapa	Guicicilapa
Matlatzinco	Matalcingo
Metepec	Metepeque
Ocoyoacac	Cuyoacaque
Tepemaxalco	Tetepemaxalco
Tepezoyuca	Tepeoxuca
Tlalachco	Talasco
Xilotzingo	Gilocingo
Xiquipilco	Giquipilco
Xocotitlán	Xoxotitlan
Zinacantepec	Sinacantepeque

Cuadro 3. Modernización de algunos nombres de personas en este documento antiguo

GRAFÍA MODERNIZADA	GRAFÍA ANTIGUA (ENTRE VARIAS)
Ahuizotl	Aguizocin
Axayacatl	Axayacacin
Cipac	Zipac
Coyotzin	Cuyocin
Hernando	Fernando
Inés	Ynes
Cuecuex	Quequex
Mixcoatl	Mizcoatl
Moctezuma	Montezuma
Ocelotl	Uzelotl
Felipe	Phelipe
Tizoc	Titzuziconcin
Simón	Ximon

Agradecimientos

El proceso de localización, acopio, paleografía, captura digital, anotación, revisión, corrección, modernización y puntuación gramatical de este enorme expediente judicial, ha sido largo y ha involucrado a varias personas e instituciones en diferente etapas, a quienes doy pleno reconocimiento por su labor, así como mi gratitud sincera.

En primer lugar, quiero reconocer al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) por haber sido esta institución quien hizo todas las gestiones para que este expediente fuera microfilmado y traído a México para su paleografía y estudio. Y para que este microfilme pudiera cruzar el Atlántico, sólo fue posible gracias a la diligencia y ayuda personal que recibí de mi amigo Francisco Lizcano Fernández.

En segundo lugar, quiero agradecer a El Colegio Mexiquense y al Dr. Alfonso Iracheta Cenecorta, presidente en turno de dicha insti-

tución, quien me brindó su confianza y apoyo financiero para realizar una primera paleografía de todo este expediente.

En tercer lugar, agradezco a la Universidad Autónoma del Estado de México y a la Mtra. Hilda Ángela Fernández Rojas, por apoyar el proyecto de edición y publicación de este valioso documento antiguo a través del goce de un semestre sabático. En el trabajo editorial y publicación reconozco la labor profesional del Mtro. Pedro Canales Guerrero y del Lic. Omar Robles, a quienes agradezco darle el toque final a esta obra. Finalmente, mi reconocimiento y gratitud a los dictaminadores anónimos de esta obra, quienes me hicieron sugerencias y observaciones puntuales que me ayudaron a corregir imprecisiones y elevar la calidad de este documento.

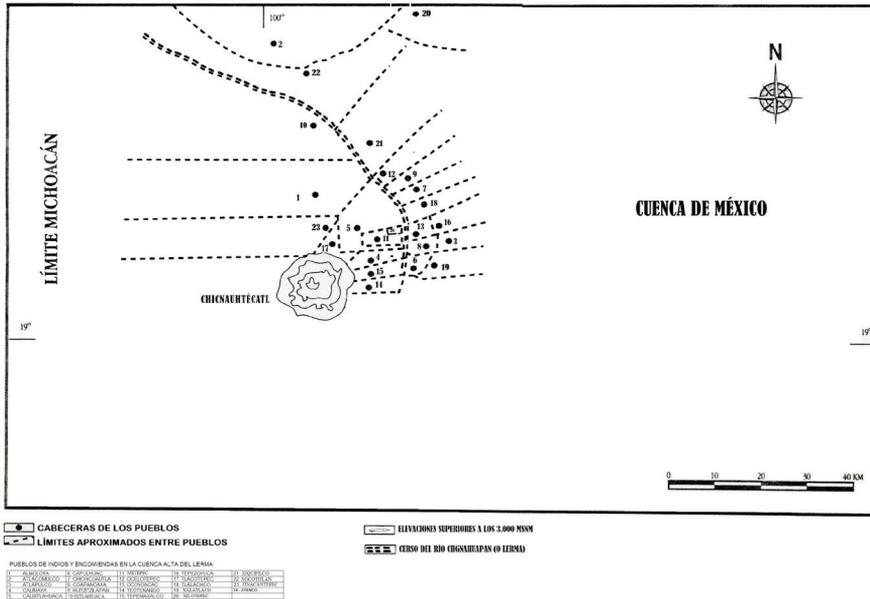
A todos ellos, mi agradecimiento y reconocimiento franco por su apoyo y ayuda desinteresada, tanto de manera personal como institucional. Gracias por su confianza, interés y trabajo.

René García Castro

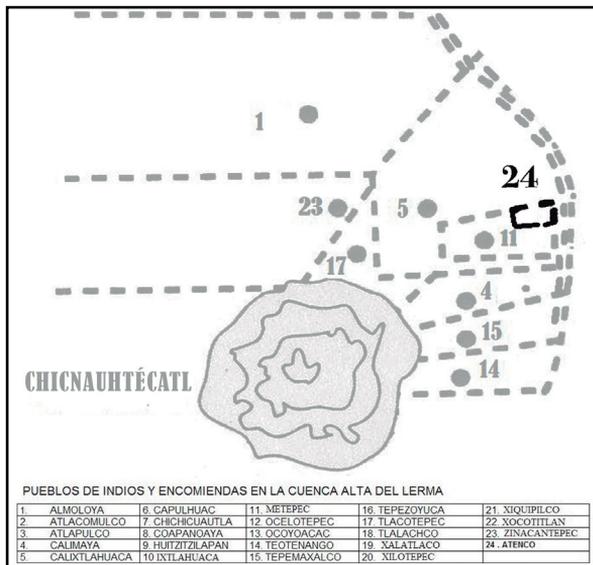
Toluca, México

Junio, 2016

Mapa 1. Pueblos de indios y encomiendas en la cuenca del Alto Lerma hasta 1575.



Mapa 2. Pueblos de indios y encomiendas en la cuenca del Alto Lerma hasta 1575 (delalle).



EXPEDIENTE

Coordinación, paleografía, anotación, revisión,
corrección, modernización y puntuación gramatical:

René García Castro

Con la colaboración paleográfica de:

María Elena Bribiesca Sumano

Guadalupe Zárate Barrios

Martha López Pacheco

Jesús Arzate Becerril

Tomás Jalpa Flores

Fo. 1

[AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: En receptoría, en primero de noviembre. Traslado]

[AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: Suplicó segunda vez para la real persona. Al fiscal Celi y Haro]

Muy poderoso señor.

José de Alegría, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito que en esta Real Audiencia se trata por parte del Real Fisco y de los naturales del pueblo de San Mateo Atenco contra don Martín Cortés, segundo marqués del Valle, y contra los principales y común de la villa de Toluca, del estado de dicho marqués, sobre la sucesión de dicho pueblo de San Mateo y sus tributos; y, asimismo, sobre una estancia de ganados que allí había, suplico segunda vez en caso necesario y sin perjuicio de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués, don Martín Cortés, para ante Su Majestad y su real persona y su Real Consejo de Indias, de las sentencias de vista y de revista en la[s] causa[s] pronunciadas contra el dicho estado y naturales de la dicha villa de Toluca, así por lo tocante al dicho pueblo de San Mateo Atenco y sus tributos y sucesión, como por lo tocante a la dicha estancia de ganados de San [Mateo] que en las dichas sentencias más largamente se contiene. Las cuales, hablando con el debido respeto, se deben revocar y amparar a mi parte como poseedor y sucesor del dicho estado en la posesión que sus pasados han tenido del dicho pueblo, tributos y estancia transferida en mi parte por ministerio de la ley, mediante la sucesión del dicho estado y mayorazgo por lo que de lo actuado en su favor resulta general y siguiente.

Lo otro, porque como por los autos parece entre los pueblos y lugares de que se hizo merced a don Hernán Cortés, primero marqués del Valle, abuelo de mi parte, hecha [en] la villa de Toluca con todos sus términos y sujetos, cual goza, el dicho pueblo de San Mateo queda incluso enhiesto en sus términos; y por lo consiguiente, declaro que

pertenece al dicho marqués y su Estado, como más en particular está alegado y probado por el dicho marqués, don Martín Cortés,

Fo. 1v

siendo poseedor del dicho Estado, cuyos escritos, alegaciones y probanzas reproduzco y represento en lo que son y pueden ser favorables a mi parte y no en más. Y en especial la petición presentada en esta Real Audiencia a veinte y siete días del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y seis años en que se suplicó segunda vez por parte del dicho marqués, don Martín Cortés, de lo determinado en esta causa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: El fiscal dice que esta petición de la segunda suplicación se debe mandar repeler, declarando a mayor abundamiento no haber habido lugar de interponerle, por las razones y causas contenidas en las contradicciones que por parte del Real Fisco se hicieron a la segunda suplicación interpuesta por el marqués del Valle, don Martín Cortés, que está en los autos. Pide así se provea y mande, y jura. Licenciado don Juan Suárez de Ovalle (rúbrica). Recibido en auto.]

Lo otro, porque en lo tocante a la dicha estancia de ganado, sobre que asimismo se ha litigado, cae también dentro de los términos y límites de la dicha villa de Toluca como también está alegado y probado por parte del dicho marqués, don Martín Cortés, cuyas alegaciones y probanzas reproduzco y represento. Asimismo, en cuanto a esto, con que parece que mediante la justicia no se pudo mandar despoblar la dicha estancia ni adjudicar al real haber el dicho pueblo y sus tributos, pues no se puede negar que cuando esta Nueva España se conquistó por el dicho don Hernán Cortés, primero marqués del Valle, y se puso en la real corona, no había pueblo formado ni vecindad en la parte y lugar donde al presente está el dicho pueblo de San Mateo Atenco, sobre que se litiga, sino que tan solamente estaban unas trojes donde Moctezuma, señor que fue de esta Nueva España, hacía recoger y

encerrar algún maíz, para cuya guarda y beneficio de las sementeras asistían allí algunos indios, como sirvientes de las dichas trojes y sementeras, y no en forma de pueblo. Que éste se ha formado después acá por la libertad que los naturales de esta Nueva España tienen de vivir donde quisieren. Y, continuamente, reconocieron todos los que se fueron congregando en el dicho puesto como cabecera a la dicha villa de Toluca, obedeciendo a los caciques, gobernadores y justicia de ella, así en los servicios reales como en los personales, haciendo en todo y por todo lo que los demás sujetos de esta Nueva España hacen con sus cabeceras. Hasta que, con ocasión de este pleito, se han sustraído y por este camino quitádose al dicho estado y a mi parte, como sucesor de los tributos y rentas del dicho pueblo y la dicha estancia de ganado, incluyéndose todo como está referido en los términos, jurisdicción y tierras de la dicha villa de Toluca, cuya justicia siempre la administró

Fo. 2

en el dicho pueblo de San Mateo, sobre que se litiga, quieta y pacíficamente sin contradicción alguna. Y, finalmente, debajo del dicho respecto no hay causa que justifique lo determinado.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por reproducidos los dichos escritos, alegaciones y probanzas en lo que a mi parte toca en lo que le son y pueden ser favorables, mande revocar y revoque las dichas sentencias amparándole en la posesión del dicho pueblo y sus tributos y aprovechamientos con satisfacción de los atrasados; y, asimismo, en la posesión de la dicha estancia de ganado. Y que para ello, quedando un traslado en la causa de esta mi segunda suplicación, se envíe el original a Su Majestad y su Real Consejo de Indias conforme a la ordenanza, que para ello se citen las que parecieren ser partes. Y pido justicia y costas, y en lo necesario, etcétera.

Otrosí, porque se podía perder el original el que así suplico se envíe de mi segunda suplicación a Vuestra Alteza, suplico mande se me

dé uno o más testimonios autorizados y en pública forma de esta mi segunda suplicación y de todo lo que en razón de ella se hiciere y actuare para enviarlo al dicho Real Consejo de Indias y proseguir el pleito, y pido *ut supra*. Doctor Altamirano (rúbrica). José de Alegría (rúbrica)

En México, a primero de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó esta petición; y vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Osorio (rúbrica)

[AL MARGEN IZQUIERDO: En la ciudad de México, a tres de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, estando en la audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto la respuesta dada por el señor licenciado don Juan Suárez de Ovalle, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, mandamos se lleven los autos. Pedro Velasco]

Fo. 2v

En la ciudad de México, a primero de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, el escribano, leí y notifiqué la petición de atrás y decreto a ella proveído al señor licenciado don Juan Suárez de Ovalle, fiscal de Su Majestad, el cual dice que se le entregue esta petición y el pleito que en ella se refiere al solicitador del Real Fisco para ver lo que le conviene por no tener noticia de este pleito. Y que mientras no se le diere protesta no le pare perjuicio esta notificación ni le corra término. Y de ello doy fe. Miguel Jiménez, escribano de Su Majestad (rúbrica).

En la ciudad de México, a tres de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, el escribano, notifiqué la petición de atrás y decreto a ella proveído a José de Celi, procurador de esta Real Audiencia, que

dicen es por los indios de San Mateo Atenco, el cual dijo que lo oye, y de ello doy fe. Miguel Jiménez, escribano de Su Majestad (rúbrica).

En la ciudad de México, a tres de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, el escribano, notifiqué la petición de atrás y decreto a ella proveído a Melchor López de Haro, procurador de esta Real Audiencia, que dicen es por los indios de Toluca, el cual dijo que lo oye, y de ello doy fe. Miguel Jiménez, escribano de Su Majestad (rúbrica).

Fo. 3

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, don Pedro Cortés, marqués del Valle, mi señor, residente en esta dicha ciudad, que yo, el escribano, doy fe conozco, otorgó su poder cumplido, el que es necesario de derecho a José de Alegría, procurador de esta Real Audiencia, especialmente para que en nombre de Su Señoría y su estado pueda parecer y parezca ante los señores presidente y oidores de ella y presentarse en grado de segunda suplicación para ante Su Majestad y su Real Consejo de Indias de las sentencias de vista y revista dadas y pronunciadas por los señores de esta dicha Real Audiencia en el pleito que don Martín Cortés, marqués del Valle, trató con el fiscal de Su Majestad y los naturales del pueblo de San Mateo Atenco y de la villa de Toluca sobre la propiedad y tributos del dicho pueblo de San Mateo y estancia de ganado que se le mandó despoblar en la linde de él. En razón de lo cual pueda hacer cualesquier pedimentos, apelaciones y suplicaciones, oír autos y sentencias y consentirlos en su favor, dados. Y, de los en contrario, apelar y suplicar, pedir testimonios, presentar peticiones, testigos, papeles y recaudos y reproducir cualesquier autos y alegaciones que convengan y hacer todo lo demás que sea necesario en el dicho pleito. Que el poder que Su Señoría tiene, le dio con libre y general administración y facultad de enjuiciar, jurar

y lo sustituir en quien quisiere; y le relevó y lo otorgó y firmó, y de su pedimento no quedó registro. Testigos Lucas Santillán y Alonso [...] estantes en México. Testado: mayor. El marqués del Valle (rúbrica). Ante mí, hago mi signo en testimonio de verdad (un signo). Alonso Hidalgo Santillán, escribano real (rúbrica). Sin derechos, doy fe.

Fo. 4

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder del marqués a Alegría en el pleito de San Mateo]

[AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: Sobre rebeldía]

[AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: Acusa rebeldía en auto]

Muy poderoso señor.

José de Alegría, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con vuestro Real Fisco y con los indios del pueblo de San Mateo Atenco sobre la propiedad del dicho pueblo y la estancia de ganado que se mandó despoblar, digo que de mi petición en que supliqué para ante vuestra real persona se mandó dar traslado a las partes y se notificó a Melchor López de Haro por los indios de la villa de Toluca y no ha respondido cosa alguna porque le acuso la rebeldía. A Vuestra Alteza pido y suplico la haya por acusada y provea en esta causa según que tengo pedido, pido justicia y para ello, etcétera. José de Alegría (rúbrica).

En México, a catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó esta petición. Y vista, mandaron traer los autos.

Velasco (rúbrica)

Fo. 5

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sobre rebeldía]

[AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: Acusa rebeldía en auto]

Muy poderoso señor.

José de Alegría, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con vuestro Real Fisco y los indios del pueblo de San Mateo Atenco sobre la propiedad del dicho pueblo y estancia de ganado que se mandó despoblar y lo demás, digo que de mi petición en que supliqué para ante vuestra real persona se dio traslado a las partes y se notificó a José de Celi como a procurador de los indios del dicho pueblo de San Mateo, y no ha respondido cosa alguna porque le acuso la rebeldía. A Vuestra Alteza pido y suplico la haya por acusada y provea en esta causa según que tengo pedido, pido justicia y para ello, etcétera. José de Alegría (rúbrica).

En México, a catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó esta petición. Y vista, mandaron traer los autos. Velasco (rúbrica).

Fo. 6

[AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: Sobre rebeldía]

[AL MARGEN DERECHO: Pide se les mande a José de Celi y a Melchor López de Haro, procuradores generales de indios, exhiban los títulos o nombramientos que tienen de ello y que se ponga un tanto en esta causa]

Muy poderoso señor.

José de Alegría, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con vuestro Real Fisco y los indios del pueblo de San Mateo Atenco sobre la propiedad del dicho pueblo y estancia de ganado que se mandó despoblar y lo demás, digo que para que conste que José de Celi y Melchor López de Haro son procuradores generales de los indios de esta Nueva España conviene al derecho de mi parte que los susodichos exhiban los títulos o nombramientos que tienen de ello. A Vuestra Alteza pido y suplico mande que los dichos José de Celi y Melchor López de Haro exhiban los dichos títulos o

nombramientos, de los cuales se ponga un tanto en esta causa. Pido justicia, y para ello, etcétera. José de Alegría (rúbrica).

México, a catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó esta petición. Y vista, mandaron que el contenido en ella haga su diligencia. Velasco (rúbrica).

Fo. 7

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, el fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia y los indios del pueblo de San Mateo Atenco; y de la otra, don Martín Cortés [*sic.* por don Pedro Cortés], tercero marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca. Sobre que se declare no ser sujetos los del dicho pueblo de San Mateo a la dicha villa de Toluca sino cabecera de por sí; y que el dicho marqués restituya los tributos que hubiere cobrado del dicho pueblo; que también se ha seguido entre las dichas partes sobre que el dicho marqués quite la estancia de ganado menor que tiene en el dicho pueblo. En el artículo de la segunda suplicación que de nuevo antepone don Pedro Cortés, marqués del Valle, que al presente es, de las sentencias de esta Real Audiencia de veinte y nueve de julio de mil y quinientos y setenta y cinco y veinte de noviembre del de quinientos y setenta y seis. Y que se envíe original [de] la dicha suplicación al Real Consejo de las Indias, quedando un traslado en el pleito y se le den al dicho marqués lo que pidiere para seguirla. Dijeron que mandaban y mandaron que la dicha segunda suplicación original se lleve al Real Consejo de las Indias para el efecto que hubiere lugar de derecho, citado el dicho fiscal, quedando un traslado de ella en este pleito. Y al dicho marqués se le den autorizados los que pidiere. Y así lo pronunciaron y mandaron. [Cuatro rúbricas].

Este dicho día, mes y año dicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pedro Velasco (rúbrica)[...]

Fo. 7v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Citación. Va en siete fojas]

En México, a veinte y dos días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, el escribano, cité con el auto de esta otra parte contenido al señor licenciado don Juan Suárez de Ovalle, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, para todo lo contenido en el dicho auto, el cual dijo que se daba por citado, y de ello doy fe. Lorenzo Vidal de Figueroa, escribano de Su Majestad (rúbrica). Derechos: cuatro reales y no más, de que doy fe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación a Celi y Haro]

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, Cosme de Medina, escribano de Su Majestad y oficial mayor en el oficio de Diego de Rivera, escribano de cámara de esta Real Audiencia de la Nueva España, de pedimento de la parte de don Pedro Cortés, marqués del Valle, cité a José de Celi y a Melchor López de Haro, procuradores generales de los negocios tocantes a los indios naturales de este reino, para que por el derecho de los naturales de la villa de Toluca y pueblo de San Mateo Atenco ocurran ante Su Majestad y su Real Consejo de las Indias en seguimiento de la segunda suplicación hecha por parte del dicho marqués en el pleito que el fiscal de Su Majestad en esta dicha Real Audiencia y los dichos indios del dicho pueblo de San Mateo han tratado contra el dicho marqués del Valle y la dicha villa de Toluca sobre la propiedad del dicho pueblo de San Mateo Atenco y que se declare ser cabecera de por sí y no sujeto a la dicha villa y sobre que se despobló la estancia de ganado que el dicho marqués tenía en la jurisdicción del dicho pueblo de San Mateo, donde pareciendo por sí o por sus procuradores sean oídos

de su justicia y en otra manera por su ausencia y rebeldía los autos de la dicha causa se harán y notificarán en los estrados de dicho Real Consejo, donde les pararán tan entero perjuicio como si en sus personas se enviasen y notificasen y a ello presente fuesen. Que para todo lo susodicho y lo de ello dependiente desde luego los cita y emplaza especial y perentoriamente y para todo aquello que de derecho lo deben ser, los cuales dijeron que lo oían. Testigos Cristóbal Vicente, Juan de Esquivel y Francisco Correa, vecinos de México. Cosme de Medina, escribano real (rúbrica).

Fo. 8

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder]

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, don Pedro Cortés, marqués del Valle de Oaxaca, señor de las villas de Toluca y Cuernavaca y de los catorce pueblos de la Tlalnahuac, patrón y administrador perpetuo del hospital de Nuestra Señora de la Limpia y Pura Concepción de esta ciudad de México, caballero del hábito de Santiago del Consejo de Su Majestad, etcétera. Por la presente, otorgo mi poder cumplido el que es necesario de derecho a don Juan de Alderete y Domingo de Frutos, residentes en la villa de Madrid, corte de Su Majestad, y a cada uno y cualquier de vos *insólidum* especialmente para que por mí y en mi nombre puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor y su Real Consejo de Indias y donde convenga y sigan, fenezcan y acaben por todas instancias el pleito y causa que el fiscal de Su Majestad y los naturales del pueblo de San Mateo Atenco trataron en la Real Audiencia de esta Nueva España contra don Martín Cortés, marqués del Valle, mi señor y padre, y los naturales de la villa de Toluca sobre la propiedad del dicho pueblo de San Mateo Atenco y quererse sustraer de la dicha villa de Toluca pretendiendo el dicho pueblo de San Mateo ser cabecera de por sí y sobre que se despoblare la hacienda de ganado que el dicho marqués tenía en el dicho pueblo. Que el dicho pleito pende al presente en el dicho Real Consejo de Indias para ante quien como sucesor que soy del dicho estado inter-

puse segunda suplicación en esta Real Audiencia y originalmente se envía en pliego de ella en este aviso al dicho Real Consejo, en el cual dicho pleito puedan hacer y hagan cualesquier pedimentos, suplicaciones, presentaciones de testigos, testimonios así de la dicha segunda suplicación por mi parte interpuesta como otros cualesquiera papeles y recaudos y oigan autos y sentencias

Fo. 8v

interlocutorias y definitivas y las en mi favor consientan y de las en contrario supliquen para ante quién y con derecho deban y hagan todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan y sean necesarias hasta que el dicho pleito se concluya, fenezca y acabe, en el cual pidan términos y los contradigan, y asentado aquello que yo haría hacer y decir podría presente siendo y de lo que se determinare pidan provisiones ejecutorias, cédulas reales y otras que convengan, y las saquen y me las remitan y envíen a esta Nueva España en cualesquier navíos y flotas que a ella vengan, por duplicado. Que el poder que tengo y para lo susodicho sea necesario y convenga les doy con libre y general y no limitada administración y con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir en un procurador dos o más y revocar los tales sustitutos y nombrar otros de nuevo, a todos los cuales y a ellos relevo en forma de derecho. Y para haber por firme lo que dicho es y en virtud de este poder se hiciere, obligo mis bienes y rentas habidos y por haber. Que es fecho en México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años. Y yo el escribano doy fe conozco a Su Señoría el señor marqués que lo firmó, siendo testigos Alonso Díaz, Juan de la Peña y don Francisco de Velasco, estantes en México. El marqués del Valle. Ante mí, Alonso Hidalgo Santillán, escribano real. Hago mi signo, en testimonio de verdad, Alonso Hidalgo Santillán, escribano real. Los escribanos que aquí firmamos damos fe que Alonso Hidalgo Santillán, de quien este recaudo parece va firmado y signado, es escribano de Su Majestad, y a los autos y escrituras que ante él han pasado y

pasan se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Fecho en México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos

Fo. 9

y veinte y dos años. Pedro Salmerón, escribano de Su Majestad, Francisco de Bonilla, escribano de Su Majestad, Diego Núñez, escribano real.

En Madrid, a veinte y uno de febrero de seiscientos y veinte y tres años, ante mí el escribano y testigos, don Juan de Alderete, residente en esta corte, a quien doy fe conozco, dijo que sustituía el poder de uso, para lo cual en el contenido en Antonio de Benavides, procurador del número de esta corte, al cual dio el mismo poder a él dado, obligó los bienes a él obligados y lo relevó según es relevado, y otorgó sustitución en forma. Testigos Antonio González, Luis de Rasso y Andrés Lorenzo, estantes en esta corte, y el dicho otorgante lo firmó. Don Juan de Alderete. Pasó ante mí, Damián de Carrión.

Concuerta con el original que queda en el legajo de poderes de este oficio de la Secretaría de Cámara del Cuaderno de Indios. Encima del renglón, autn, enmendado [...]. Tomás de la Fuente Valdés (rúbrica).

El fiscal dice que la segunda suplicación presentada nuevamente por el marqués del Valle se ha de repeler y en caso necesario se ha de declarar no haber habido ni haber lugar el grado de la segunda suplicación interpuesta por su parte, porque la que aparentemente parece interpuesta en las Indias por un Álvaro Ruiz, aserto procurador del marqués, no pudo ser de efecto porque no consta que el dicho Álvaro Ruiz tuviese poder especial para interponerla ni tampoco consta de poder legítimo de la persona que en nombre del marqués se presentó como su procurador ante la real persona. Y siendo esto así, la sentencia de revista de la Audiencia de México pasó en cosa juzgada y la nueva segunda suplicación que hoy se interpone, habiéndose de interponer

Fo. 9v

dentro de veinte días de la notificación y representarse dentro de un año, parece que se viene a hacer cuando son pasados cuarenta y seis años, porque las sentencias de revista se pronunciaron en México, en veinte [días] del mes de noviembre del año de quinientos y setenta y seis, y la notificación se hizo el mismo día y sobre se hacer la suplicación interpuesta como queda dicho cuarenta y seis años después. Pide que, y en caso necesario, se declare no haber lugar el grado de segunda suplicación intentado. Pide justicia y que se tenga por hecho el pedimento que al Fisco Real más convenga. Y pide, etcétera.

En México, a 12 de junio de 1622
Traslado y autos

Fo. 10v

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburgo, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. Presidente y los de mi Consejo Real de las Indias, habiéndose tratado pleito ante el presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de México, entre mi fiscal de la dicha Audiencia y don Pedro Cortés, marqués del Valle, sobre la propiedad del pueblo de San Mateo de Atenco y sobre una estancia de ganado que el dicho estado tenía cerca del dicho pueblo dieron sentencia de revista según que en ella se declara, de la cual por el dicho marqués fue suplicado segunda vez para ante mi real persona conforme a las leyes; y Antonio de Benavides, en su nombre, se presentó ante mí en el dicho grado, y me ha suplicado le mandase recibir en él y nombrar

jueces que en justicia viesen y determinasen la dicha causa. Y por mí visto, recibí su presentación y tuve por bien de os lo cometer y encomendar, como por la presente os cometo y encomiendo el dicho negocio y causa, y mando que veáis el proceso del dicho pleito en el dicho grado de segunda suplicación, y lo libréis y determinéis como halláredes por justicia conforme a las leyes hechas para la buena gobernación de las Indias, que para ello, os doy poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere. Dada en Madrid, a treinta de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años. Yo, el Rey (rúbrica).

Fo. 12

Muy poderoso señor.

Antonio de Benavides, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza, respondiendo a su petición de diez de este mes de junio en que pretende compela la segunda suplicación interpuesta por su parte, lo que se declara no haber lugar el grado, de que él y el marqués don Martín Cortés de por sí han interpuesto, digo se le ha de denegar su provisión y determinar el pleito con lo principal como tengo suplicado por lo general alegado y siguiente. Lo otro, porque mi parte funda su intento en las cédulas y comisiones libradas por vuestra real persona para que este negocio se vea y determine en grado de segunda suplicación. Lo otro porque no basta decir que no consta de poderes legítimos de los procuradores que en la Real Audiencia de México y ante vuestra real persona interpusieron la segunda suplicación y se presentaron en nombre del marqués don Martín, y que así por este defecto quedó firme e irrevocable la ejecutoria, porque responde lo uno que esta excepción no se opone en tiempo y le obsta al suyo presunción, que opongo como más haya lugar en derecho contra la cual no le compete restitución. Lo otro, porque de lo dicho no me he apartado, antes insistiendo siempre en ello, lo cierto es que vuestro poder [...] de cuarenta y seis años que han pasado después de los años en que fue necesario que los hubiere. Lo otro porque esta presunción procede [...] en tiempo del marqués don Martín la dicha vuestra real cédula y comisión para

que [...] Consejo conociese en grado de segunda suplicación de este negocio, la cual [...] no se despachara sin haberse examinado primero [...] ante vuestra real persona y dicha Audiencia de México [...] y así conste que alega del tiempo de su presunción inevitable. [...] antes es Vuestra Alteza y su real fisco, pues queda la ejecutoria que en su favor [...] hacerse como la justicia y derecho de mi parte se han de entender y así son controversia [...] por los poderes, pues si no fueran legítimos no quitara en su perjuicio admitir la segunda suplicación y hubiera vuestro fiscal contradicho en tiempo el grado, sin dejar que llegase como llegó el pleito a verse en definitiva. Lo otro, porque con lo hecho por mi parte que los procuradores del marqués don Martín que hicieron la protestación tuvieron poderes para el pleito y así sólo viene a ser la duda si se presumiera haberse rescindido la segunda suplicación [...] los dos llanos que puede la presunción sin dificultad [...]

Fo. 12v

ratificación, lo cual en este caso basta, pues no hay pena para la segunda suplicación por haberse determinado el pleito en ambas instancias en la dicha Audiencia, porque si se hiciere instancia en decir que no tuvieron poderes estarán hoy las sentencias por notificar a parte legítima y habrá lugar la segunda suplicación que el marqués don Pedro Cortés ha interpuesto. Lo otro, porque aunque lo dicho cesara, que no hay, puede el dicho marqués don Pedro, mi parte, suplicar segunda vez desde que tuvo noticia de las ejecutorias como lo hizo y se presume [...] el marqués su padre perjudicarle en no hacerlo si en contrario y a llevar asunto [...] como de ella no lo es también haber lugar alguno. Pido y suplico a Vuestra Alteza así lo mande declarar y determinar el pleito definitivamente en lo principal. Pido justicia y costas, etcétera. El licenciado Fernández de Segura (rúbrica). Antonio de Benavides (rúbrica). El marqués del Valle. Zárate. En México, a veinte y ocho de junio, 1623. Registrado.

El fiscal dice que, sin embargo de lo en contrario alegado, se ha de hacer según que tiene pedido por lo general y lo que tiene dicho

en favor del fisco. Y porque esto no se concluye con las alegaciones contrarias, antes de ellas puede resultar contra sí mismas mayor convenimiento porque la cédula de comisión no esté suplicádole la causa que desvió no lo fuera ni suple ninguno de los defectos ni omisiones que en la parte hubiere habido. Y porque el fisco que en esta causa es reo, se defiende legítimamente en cualquier tiempo sin que se le pueda oponer presunción porque la sujeta materia no la admite; y porque el principio de la obligación de la defensa del fisco empieza desde la diligencia del

Fo. 13

que judicialmente es notoria su pretensión u oposición y en esto nada [...] que pueda causar alegación y denegar contra el fisco y [...] del de la [...] de poder no tuvo necesidad de alegación porque bastó contar con los autos y antes [...] den fundamento [...] por omisión o negligencia del fisco. Lo otro, porque no constando como no consta de poder legítimo para llevar suplicación, no basta decir que el poder se presume porque lo más frecuente y lo más verdadero es que no se presume y que parece tiene [...] con poder la tiene demostrarlos y más [...] poder constara [...] su registro y de no entenderse así pudiera resultar [...] de su malicia [...] luego ocultando los poderes y [...] pretendiéndose con el tiempo y porque como queda dicho [...] poder legítimo ni se deja [...] la Audiencia de México no [...] el poder [...] suplicación que no le tocaba ni era de su jurisdicción ni de su daño, y porque el defecto de poder que por parte del fisco se alega no es de que fue necesario para litigar en México en las instancias de vista y revista que de éste por los autos consta que le hubo, y así la ejecutoria de las sentencias de vista y revista legítimamente causada vino a quedar irretratable por no haberse fecho las diligencias de la segunda suplicación en la forma y con los requisitos que debieron y como queda dicho. En la comisión para los jueces de la segunda suplicación supone ciencia en Su Majestad ni voluntad de perjudicarse ni por el fisco hubo obligación de decir y oponer lo que ahora se opondrá, pues ni antes se le había fecho notoria la causa ni por autos consta de ciencia ni obligación

anterior suya. Y porque constando como consta del poder para litigar en México no admite el derecho que se presume en él más de lo que por su misma instrucción parece y hubiese daño que no tuvo

Fo. 13v

la especialidad de interponer y proseguir la segunda suplicación. Y porque es compatible ser el procurador de México parte para haber litigado en aquella Audiencia y para interponer la segunda suplicación y no haberlo sido para proseguirla. Y porque no se sigue precisamente allende de no haberse interpuesto ni proseguido la segunda suplicación por los antecesores del marqués pueda él hacerlo por más que el pleito sea sobre cosa de mayorazgo porque pudieron los antecesores referirse y la justicia dar dos sentencias conforme de la Audiencia. Y que basta ser la causa de malicia si no se prueba dolo u omisión o negligencia de los antecedentes y sobre esto es menester un juicio separado de por sí, cuando la parte del marqués tuviera esta pretensión. Y porque todo cese con que el mismo marqués que hoy litiga después de haber tenido noticia bastante del estado de la causa [...] en el tiempo que la debiera hacer, y así por todos caminos [...] pretensión es traído pide que se haga según que tiene pedido y que se deniegue lo que en contrario se pretenda, y vista, etcétera. [...] de Gálvez (rúbrica) [...] sobre que se [...] del pleito y [...] de la segunda suplicación [...] [...] Don Diego de Cárdenas y don Pedro de Bulnes Barros [...]. Fecha en Madrid, a 14 de septiembre de 1623.

En nombre del marqués, don Pedro Cortés, mi parte, me doy por insuficiente la alegación del señor fiscal y el decreto a ello proveído por los señores del Consejo y contra [...] de lo perjudicial concluyo sin embargo. En Madrid, a diez y siete de julio, 1623. Antonio de Benavides. En Madrid, a 17 de julio, 1623. Concluso.

Fo. 14

Muy poderoso señor.

Damián de Carrión, en nombre del marqués del Valle, don Pedro Cortés, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza, en el artículo de la segunda suplicación sobre la jurisdicción y demás derechos del pueblo de San Mateo de Atenco [...] el dicho pleito por los de vuestro Consejo para determinarle en el dicho grado [...] del poder del marqués don Martín concluía a tiempo, se pronunció la sentencia de revista para presentarse ante la real persona de Vuestra Alteza. Y, sin embargo, se ha y debe proseguir en la vista y determinación del dicho pleito sin que el dicho reparo del dicho poder lo puede impedir por lo que resulta de los autos general y siguiente. Lo otro, porque por los autos del proceso consta la puntualidad que se tuvo en guardar los términos legales y hacer las diligencias necesarias para que tuviera lugar el dicho. Y en su revista consta que teniendo término de un año para presentarse ante vuestra real persona se hizo y la dicha presentación dentro de seis meses poco más o menos y quien anduvo con tanta diligencia en esto y en todo lo demás que fue necesario para el dicho grado [...] verosímil se puede entender que se había de dejar de otorgar el dicho poder pues sin él las demás diligencias eran frustratorias. Lo otro porque ha tenido provecho la dicha presentación ante la persona real, por ante Juan de Miranda, oficial mayor de la escribanía de justicia de este

Fo. 14v

Real Consejo, se despachó la dicha comisión en forma y en tiempo, ambos y legítimos, lo cual no se despachará ni pasará en semanero, si no fuera con el dicho poder, por ser ésta de las cosas que sin él no se suelen hacer ni despachar. Lo otro porque muchos días después, que serían más de tres años, se mandó dar emplazamiento por los de vuestro Consejo para que los indios del dicho pueblo de Atenco viniesen o enviasen en prosecución de este pleito en el dicho grado de segunda suplicación, el cual no se despachara si la dicha segun-

da suplicación, comisión y demás diligencias no se hubieran hecho jurídicamente. Lo otro porque el proceso original de la dicha causa se perdió, de suerte que hoy no se hizo relación por él sino por un traslado, y en el dicho proceso original es muy verosímil [...] con el dicho poder. Lo otro porque en la pieza real de los autos que se hicieron sobre la dicha presentación y comisión como parece por él faltan hojas porque en la cubierta de él se dice que la encomienda del relator está dentro, la cual no está y así falta hoja u hojas en que está el dicho poder. Lo otro porque cometiendo la dicha [...] instancias y conjeturas la prorrogación de derecho dizque hubo e intervino el dicho poder. Lo otro porque cuando cesare todo lo referido, supuesto que ha tiempo de más de cuarenta años que se hizo la dicha presentación por la antigüedad de tanto tiempo se presume también el dicho poder y ésta es la más cierta y verdadera determinación de derecho y [...] porque aunque se diga que la escritura del poder es de las cosas que miran a la solemnidad extrínseca y que ésta no se presume, lo cierto es que como la solemnidad intrínseca

Fo. 15

se presume siempre y en todo tiempo, y de la misma manera la extrínseca cuando ha pasado tanto como en el caso de este pleito. Suplico a Vuestra Alteza que en conformidad de lo que queda referido provea según y como tengo dicho y se contiene en esta petición. Pido justicia y para ello, etcétera.

Otrosí, a Vuestra Alteza suplico mande que Tomás de la Fuente, oficial mayor de la dicha escribanía y justicia de este Real Consejo, informe acerca del estado y costumbre que se tiene de no despacharse con los pleitos de segunda suplicación la comisión para los de vuestro Consejo sin que primero conste haberse hecho la presentación ante vuestra real persona por parte legítima y en virtud de poder que lo es, y que asimismo aunque se despachase la dicha comisión se repetía en la semanería si no constase del dicho poder original, y para ello, etcétera.

El marqués de Cisneros, Carrión.

Fo. 15v

El marqués del Valle. Zárate. En México, a cinco de noviembre de 1621 (una rúbrica).

El fiscal dice que negando y contradiciendo lo perjudicial, concluía, sin embargo, y pide lo que tiene pedido y en lo necesario [...] con ningunos [...] que en este poder se refiere. [...] contenido en esta petición para los [...] dar a las partes para [...]

Juan Velázquez (rúbrica). Señores: Maldonado, Lucero, Cárdenas, Vivanco, [...] Señores: Maldonado, Flores, Cárdenas, Manso, Vivanco

Que se reciba para definitiva; que se traiga el pleito en definitiva. En México, diez y ocho de marzo de mil y seiscientos veinte y cuatro años.

Juan Velázquez (rúbrica)

Visto este pleito en definitiva. Se mandó hacer memorial de él ajustado con las partes. En México, catorce de junio de seiscientos veinte y cuatro. Juan Velázquez.

Fo. 16

Muy poderoso señor.

Damián de Carrión, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza, sobre el pueblo de San Mateo Atenco, digo que este pleito pende en el Consejo en grado de segunda suplicación de las sentencias que en él se dieron por el Audiencia de la ciudad de México. Y habiéndose visto en definitiva por cinco jueces, ahora faltan dos que son el licenciado Sancho Flores, que murió, y el licenciado don Pedro [*sic.* por Francisco] Manso que está fuera de estos reinos, electo arzobispo de México. Y para poder determinar el dicho negocio ha de haber por lo menos cuatro de los jueces que lo hubieren visto conforme a la ley del reino. Suplico a Vuestra Alteza

mande nombrar otro u otros dos jueces que vean el dicho negocio y que a su tiempo, para determinarle, se junten con los tres que le tienen visto. Sobre que pido justicia, y para ello, etcétera. El licenciado Fernando de Segura (rúbrica). Damián de Carrión (rúbrica).

[AL MARGEN IZQUIERDO: Jueces que le han visto]

Alonso Maldonado Torres, don Diego de Cárdenas, don Pedro de Vivanco, don Francisco de Alarcón, doctor Lorenzo Ramírez. Receptor Velázquez.

Vista por los señores don Francisco de Alarcón, don Lorenzo Ramírez en definitiva, informando hacer memorial ajustado con la presente. En México, a 24 de septiembre de 627 años (una rúbrica)

Fo. 17

Muy poderoso señor.

Damián de Carrión, en nombre del marqués del Valle, don Pedro Cortés, en el pleito con el fiscal de [esta Audiencia sobre] el pueblo de San Mateo Atenco, digo que este pleito se dio en definitiva en el grado de segunda suplicación y al presente de los jueces que lo vieron, no hay en el Consejo más que don Diego de Cárdenas y don Francisco de Vivanco por haberse muerto algunos y otros estar fuera de estos reinos. Y para que el dicho pleito se pueda despachar, suplico a Vuestra Alteza se sirva de mandar nombrar otros tres jueces para que vean el dicho pleito y lo determinen con los dos que han quedado, pido justicia, etcétera. Carrión (rúbrica). Los que hay en el Consejo los señores don Diego de Cárdenas, don Pedro de Vivanco Muertos: Maldonado de Torres, Sancho Flores

Ausentes: don Francisco Manso, don Francisco de Alarcón, don Lorenzo Ramírez

Receptor, Velázquez.

Hernando de Villaseñor
 Don Luis de Paredes
 Bustos de Bustamante
 Juan Cobos de Cabello (rúbrica)

En catorce de julio [de] 1628 los nombró el señor duque de Medina de las Torres presidiendo en el Consejo (una rúbrica)

Fo. 17v

Son jueces de este pleito los señores:
 Don Diego de Cárdenas, don Pedro de Vivanco, don Lorenzo Ramírez, don Luis de Paredes, Busto de Bustamante. (Una rúbrica)

Señálase día fijo para estarse este pleito el lunes ocho de este presente mes y año. En Madrid, a dos de octubre de 1629

El marqués del Valle. Zárate.

Fo. 18

Muy poderoso señor.
 Damián de Carrión, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza sobre el pueblo de Atenco, digo que este pleito se vio en grado de segunda suplicación con cinco jueces, de los cuales faltan Maldonado de Torres, Sancho Flores, que murieron, y don Francisco Manso, Arzobispo de México. Después le volvieron a ver don Francisco de Alarcón y don Lorenzo Ramírez, que por ausencia de entre ambos y estar fuera del reino se nombraron nuevos jueces que lo viesan que fueron: Hernando de Villaseñor, don Luis de Paredes, Busto de Bustamante. Y es así que ahora ha venido el dicho don Lorenzo Ramírez y son tres los jueces que hay en el Consejo que han visto el dicho negocio, que son: don Diego de Cárdenas, don Pedro de Vivanco y el dicho don Lorenzo Ramírez, de manera que faltan dos. Y porque las largas y dilaciones que ha causado lo

susodicho a mi parte no ha podido despachar el dicho pleito y le ha tenido mucha costa y gasto. Suplico a Vuestra Alteza mande que de los dichos tres jueces que estaban nombrados para ver el dicho negocio antes que viniera el dicho don Lorenzo, lo vean ahora los dos de ellos para que con los tres que le tienen visto se vote y determine en el dicho grado de segunda suplicación. Pido justicia, etcétera. Damián de Carrión (rúbrica)

Quítase de los tres jueces nombrados el señor Hernando de Villaseñor, porque sobra de los cinco que lo han de ver, en 21 de octubre de 1628.

Señores que le tienen visto:

Don Diego de Cárdenas, don Pedro de Vivanco, don Lorenzo Ramírez.

Que están nombrados para verle:

Don Luis de Paredes, Bustos de Bustamante, Receptor, Velázquez.

Visto por los dos señores arriba nombrados en Madrid, a 25 de octubre de 628.

Fo. 19

En el pleito que ante nos pende por especial comisión de Su Majestad interpuesta ante la real persona por parte de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Su Majestad y los indios del pueblo de San Mateo Atenco sobre que el dicho marqués quite y deshaga una estancia de ganado menor que tiene cerca del dicho pueblo y en sus términos. Fallamos que el presidente y oidores de la Real Audiencia de México, que de este pleito y causa conocieron en la sentencia de revista que en él dieron y pronunciaron en veinte de noviembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y seis de la cual, por parte del dicho marqués fue suplicado para ante la

real persona, juzgaron y pronunciaron bien. Por ende declaramos que la debemos de confirmar y confirmamos en todo y por todo según y como en ellas se contiene. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas. Licenciado don Diego de Cárdenas, licenciado don Pedro de Vivanco y Villagómez, licenciado don Lorenzo Ramírez de Prado, el licenciado don Luis de Paredes, el doctor Busto de Bustamante. Pronunciada fue esta sentencia por los señores del Consejo Real de las Indias que la firmaron en Madrid, a ocho de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, siendo testigos, Diego Jiménez, Diego Gilgaldeano, porteros del dicho Consejo. Esteban de Goyeneche.

Fo. 20

En el pleito que ante nos pende por especial comisión de Su Majestad en grado de segunda suplicación interpuesta ante la real persona por parte de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Su Majestad y los indios del pueblo de San Mateo Atenco sobre la exención del dicho pueblo de San Mateo Atenco, tributos y rentas de él. Fallamos que el presidente y oidores de la Real Audiencia de México, que de este pleito y causa conocieron en la sentencia de revista que en él dieron y pronunciaron en veinte de noviembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y seis, de la cual, por parte del dicho marqués fue suplicado para ante la real persona, juzgaron y pronunciaron bien. Por ende declaramos que la debemos de confirmar y confirmamos en todo y por todo según y como en ella se contiene. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así, lo pronunciamos y mandamos sin costas. Licenciado don Diego de Cárdenas, licenciado don Pedro de Vivanco y Villagómez, licenciado don Lorenzo Ramírez de Prado, el licenciado don Luis de Paredes, el doctor Busto de Bustamante. Concuerta (una rúbrica).

[Falta un folio]

Fo. 20v

rada y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar según y como en ella se contiene, y no hagáis cosa en contrario, pena de la mi merced y de treinta mil maravedís para mi Cámara, so la cual dicha pena mando a cualquier escribano os lo notifique y de ello dé testimonio. Dada en ... a ... días del mes de ... de mil y seiscientos y veinte y nueve años [*sic*].

Fo. 21

Muy poderoso señor.
El doctor Juan de Solórzano [...]

Fo. 22

Muy poderoso señor. El doctor Juan de Solórzano [...]

Fo. 23

[NOTA MARGEN SUPERIOR: Que propuso de la segunda suplicación.]

Los indios del pueblo de San Mateo de Atenco y el fiscal de Su Majestad, con los indios de Toluca y el marqués del Valle sobre la exención del dicho pueblo de Atenco [sobre los] tributos y rentas de él, y los dichos indios de Atenco y el fiscal, como su protector, con el dicho marqués sobre que se quite del dicho pueblo una estancia de ganado menor que el marqués tiene en él por ser en su perjuicio.

Cuaderno primero
Pieza segunda

Receptor el licenciado Lopedana
Balmaseda (rúbrica)

Rompióse la cubierta donde estaba la encomienda (una rúbrica)
Receptor Velázquez, por dependencia (una rúbrica)
Secretario Zárate

Fo. 24

Al ilustre señor, mi señor, Francisco de Balmaseda, secretario de Su Majestad, en su Real Consejo de las Indias, etcétera.

Fo. 24v

Al ilustre señor Francisco de Balma[seda], secretario de Su Majestad en el Consejo de Indias, etcétera.
Madrid.

Fo. 26

Católica Real Majestad.

Sebastián de Santander, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, me presento ante vuestra real persona en grado de segunda suplicación, por mi parte, interpuesta de las sentencias de vista y revista dadas y pronunciadas, contra el dicho mi parte y su villa de Toluca, por el vuestro presidente y oidores de la Real Audiencia de México, por las cuales declararon la estancia de Atenco no ser sujeta a la dicha villa de Toluca, sino pueblo de por sí, siendo al contrario, según que más largo en las dichas sentencias se contiene a que me refiero y su tenor aquí habido por expreso. Digo las dichas sentencias haber sido y ser ninguna y de algunas injustas y muy agraviadas contra el dicho mi parte y que como tales son de enmendar y revocar y hacer en la causa según que por el dicho mi parte está pedido por todo lo que del proceso resulta y con favor del dicho marqués, mi parte.

Por tanto, a vuestra Majestad pido y suplico me mande recibir y reciba con el dicho grado y mande nombrar jueces que vean el dicho

proceso y causa, y en él hagan justicia al dicho mi parte, la cual pido, y para ello, [etcétera]. Santander (rúbrica)

En la villa de Madrid, a veinte y un días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y siete años, ante la persona real de Su Majestad, el Rey don Felipe, mi señor, por ante mí Juan de Miranda, escribano de Su Majestad, presentó esta petición Sebastián Santander en nombre del marqués del Valle. Y por Su Majestad vista y entendida dijo que lo oye, siendo testigos: Eugenio de Soto y [...] de Laguna y Juan Ruiz de Villasana, escribano de Cámara de Su Majestad, en fe de lo cual hice mi signo que es a tal. (Un signo). En testimonio de verdad, Juan de Miranda (rúbrica).

Fo. 27

Católica Real Majestad.

Sebastián de Santander, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, me presento ante vuestra real persona en grado de segunda suplicación de las sentencias de vista y revista contra el dicho mi parte dadas y pronunciadas por el vuestro presidente y oidores de la Real Audiencia de México por los cuales en efecto mandaron quitar una estancia de ganado ovejuno que ha tenido y tiene de muchos años a esta parte en tierras y término de la dicha su estancia de Atenco, sujeta a la su villa de Toluca, en tierras de la dicha villa, según que más largo en las dichas sentencias se contiene a que me refiero y su tenor aquí habido por expresado, digo las dichas sentencias haber sido y ser ningunas y de algunas injustas y muy agraviadas contra el dicho mi parte y como tales se han de servir dar, revocar y hacer en la causa según que por el dicho mi parte está pedido por todo lo que del proceso resulta en favor del dicho mi parte.

Por tanto, a vuestra merced pido y suplico se mande recibir y reciba en el dicho grado y mande nombrar juez o jueces que vean el dicho proceso y causa y en él hagan justicia, la cual pido, para ello, etcétera. Sebastián de Santander.

En la villa de Madrid, a veinte y un días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y siete años, ante la persona real de Su Majestad [...] y por ante mí Juan [de Miranda], escribano de Su Majestad, presentó el dicho [Sebastián] de Santander, en nombre del marqués del Valle. Y visto, dijo que lo oía, siendo testigos: Eugenio de Soto y Hernando de Villasana, porteros de Cámara de Su Majestad. En fe de lo cual [hice este mi signo] [un signo] en testimonio de verdad, Juan de Miranda.

Fo. 27v

Que la parte del marqués cite en forma a la estancia y pueblo de Atenco y para ello se le dé información en forma. En México, 30 de julio de 1580 (?). El licenciado Lopedana (rúbrica).

Presentación ante el rey sobre haber mandado quitar la estancia de ganado que el marqués tiene en la estancia de Atenco.

Fo. 28

Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, por Su Majestad, doy fe cómo en la dicha Real Audiencia, ante los señores presidente y oidores de ella se ha tratado pleito entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia, como su protector, y de la otra los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre que el dicho pueblo de Atenco era cabecera de por sí y no sujeto a la dicha villa, en el cual las dichas partes alegaron de su justicia y buena determinación en vista y grado de revista en que se declaró al dicho pueblo de Atenco por cabecera de por sí y no sujeto a otro. De lo cual se suplicó segunda vez por parte del dicho marqués y se le concedió, y el dicho proceso original se entregó a Domingo de la Peña para que lo llevase a la ciudad de Veracruz y lo entregase al alcalde mayor

de ella para que se registrase en el registro de Su Majestad. Y para que de ello conste de pedimento de la parte del dicho marqués di la presente, que es fecha en la ciudad de México, a treinta días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y siete años. Sancho López de Agurto (rúbrica).

Fo. 29

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos los de mi Consejo Real de las Indias, sabed que pleito se ha tratado ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, entre los indios del pueblo de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el nuestro fiscal de la dicha Audiencia, como protector de ellos, de la una parte, con don Martín Cortés, marqués del Valle, y su procurador en su nombre, de la otra, sobre que le den y [...] pedían se quitase del dicho pueblo y sus términos una estancia [...] del marqués tiene en él y está en su perjuicio y las otras cosas y [...] proceso del dicho pleito contenidos, en el cual por los dichos [nuestro presidente y oidores, vista la sentencia] de revista en que [...] por ello dada en efecto [...] la dicha estancia de ganado menor [...] de dicho pueblo de Atenco y de sus casas [...] al dicho marqués del Valle [...] dicho pueblo de Atenco todos los ganados que en ella [...] estancia para que los gozasen como suyos propios [...] a los indios [...] contenidos más largo se contiene. Y ahora [...] y a vos el dicho auto de revista para [...] el cual [...] en el dicho grado de segunda suplicación [...] y la determine [...] o como la nuestra merced fuese. Y nos, confiando [...] la dicha [...] y os mandamos [...] el tenor y forma de las dichas leyes lo libréis y [...] justicia y [...] incidencias y dependencias, anexidades y conexidades Dada [...] de mil y quinientos y setenta y nueve años. Yo, el Rey (rúbrica)

Yo, Mateo Vázquez, escribano de Su Majestad Católica, la hice escribir por [...]

Fo. 29v

[...] en lugar de vuestro [...] de Vergara entre el [...] María de Torres (rúbrica)

Dieron en grado de segunda suplicación a los del Consejo de las Indias, a pedimento del marqués del Valle, la sentencia de revista dada por el Audiencia de México en el pleito que en ella trató con el pueblo de San Mateo sobre cierta estancia.

Fo. 30

[Un sello real de placa] Canciller [...]
 En la villa de Madrid, a trece días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años, de pedimento de [...] en nombre del marqués del Valle y Francisco de Balmaseda, escribano de cámara de Su Majestad en su Real Consejo de las Indias, leí y notifiqué la comisión [...] de esta otra parte [...] estando en el dicho Consejo [...] a los señores de él, los cuales [...] y en cuanto a su cumplimiento [...] que estaban [...] que por ella [...] Francisco de Balmaseda

Fo. 31

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de [Valencia, de Galicia], de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Flandes y de Tirol, etcétera. [A vos los] regidores, alguaciles y principales indios del pueblo de San Mateo Atenco que es en la Nueva España, sabed que Sebastián de Santander, en nombre de don Martín Cortés, marqués del

Valle, se pre[sentó ahora] en grado de segunda suplicación conforme a las nuevas leyes por nos hechas para la buena gobernación de Las Indias en que se da la orden que del detener e interponer las segundas suplicaciones [que se presen]taren en las nuestras audiencias de las nuestras Indias de cierta sentencia de revista dada por el presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de México, de la Nueva España en el pleito que [se trata] entre el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal y vosotros de la una parte, y el dicho marqués y los indios de la villa de Toluca de la otra, sobre la exención del dicho pueblo, tributos y rentas de él, por la cual, confirman la sentencia dada en vista en que declararon ese dicho pueblo de Atenco ser y haber sido pueblo y cabecera de por sí y no sujeto al dicho pueblo y villa de Toluca ni a otro alguno, y pertenecer a nuestra Real Corona [...] con frutos y rentas así los que hasta entonces habían corrido y entrado en los depositarios de ellas como los que de allí adelante rentaban y rentaren [...] y con ellos se acudiere [...] en que el dicho marqués [...] de la dicha villa de Toluca no os inquietasen ni molestasen en razón de su exención y que os dejasen gozar de ella según que en las dichas se[ntencias d]e vista más largamente se [...] recibida su presentación por una nuestra carta de comisión, cometimos el dicho pleito y causa a los del nuestro Consejo Real de las Indias para que lo vean y hagan en el juicio [según y como] se contiene en la dicha comisión que para ello mandamos dar a pedimento del dicho marqués, la cual se presentó por su parte ante los del dicho nuestro Consejo, y habiéndose por ellos obedecido, nos [pidieron] mandásemos ver y determinar el dicho pleito que originalmente fue traído y presentado ante nos, y por no haber sido citados como [...] para venir a enviar en seguimiento de él fue[ron] [...] enviados y que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, y nos tuvimoslo por bien. Por la cual, vos mandamos que desde el día que vos fuere leída y notificada en vuestras personas [...] en las casas donde os soléis juntar [...] dicho grado de segunda suplicación, vuestro procurador [...] poder bastante que le deis y otorguéis a vos de consejo llamada a campana tañida [...] bien instruso e informado en seguimiento del dicho pleito y a tomar traslado de él y a decir e informar [...] hecho lo que quisiéredes

y estar y ser presente a la vista de él, para lo cual, todo que dicho es, y los demás autos a que de derecho debéis [...] que se requiere [...] mente, con apercebimiento que vos hacemos que si dentro del dicho término enviáredes el dicho vuestro procurador a poder como dicho es, los del dicho nuestro Consejo vos oirán y guardarán [...] manera [...] el dicho término pasado en vuestra ausencia y rebeldía habida por presencia, oída la otra parte verán y determinarán la dicha causa en el dicho grado de segunda suplicación [...] justicia sin ver más, citar ni llamar sobre ello. Dada en Badajoz, a quince de agosto de mil y quinientos y ochenta años. Yo, el Rey [rúbrica].

Fo. 31v

Emplazamiento en forma contra los indios del pueblo de Atenco, a pedimento del marqués del Valle, [sobre que se] envíen al Consejo de las Indias en seguimiento del pleito que [con él tratan] en grado de segunda suplicación

Fo. 32

[AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: San Juan de ... en México, a cinco de mayo de mil y quinientos y ochenta y dos años, la presentó Juan de Casallo en nombre del marqués del Valle y de los indios de Toluca con protestación de acusar la rebeldía a su tiempo a los indios del pueblo de Atenco.]

En el pueblo de San Mateo Atenco de la Nueva España, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y un años, yo, el escribano receptor yusoescrito, de pedimento de Juan de Ávila [...] y con poder que ante mí presentó y sustitución en él hecha, doy fe que leí y notifiqué esta carta y provisión real de Su Majestad firmada de su real nombre y sellada [de su real] sello y refrendada de Mateo Vázquez su secretario, y firmada de seis firmas de los señores de su Real Consejo de Indias despachada de otros oficiales de su casa y corte. Y se dio a entender como en ella se contiene a don Alonso Midas y a

Antón de San Pedro, alcaldes; y don Bernabé García y Pablo Felipe [...] regidores; y a Pedro García, alguacil mayor; y a Francisco de San Pedro, mayordomo; y Pedro Hernández y [...] Martín, alcaldes [...]; y Pedro Lázaro, escribano; y Pedro Hernández y Alonso Martín y don Diego Juárez y Pedro Felipe y Tomás de San Antón y a Francisco Zahuis y Pedro Cebrián, principales y naturales del dicho pueblo, por sí y por los demás indios principales y naturales de él, estando en las casas de su cabildo donde se juntan y suelen juntar a platicar las [cosas] que convienen a su república, por lengua de Luis Pérez de Padilla, intérprete de lengua mexicana, del cual recibí juramento; y lo hizo en forma de derecho por Dios y [por Santa] María y por una señal de cruz tal como ésta [...] y so cargo de él, prometió de interpretar verdad y declarar bien y fielmente lo que los dichos [indios] dijesen y declararlo en lengua castellana, la cual dicha notificación le hice de pedimento del señor Juan de Ávila, en nombre y con poder y sustitución que tiene del ilustrísimo don Martín Cortés, marqués del Valle y lo cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido y so sus apercibimientos. Los cuales obedecieron la dicha Real Provisión con la reverencia y acatamiento debido besándola y poniéndola sobre sus cabezas como carta y provisión real de Su Majestad y de su Rey y señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por muy largos años, como su real e invencible cosa concedía. Y en su cumplimiento hicieron tañer la campana del dicho pueblo y se tañó muy gran tiempo estando congregados todos los dichos indios que van declarados de [...] dichas casas del cabildo. Y dijeron que a voz de consejo y universidad y en la mejor forma y manera que podían y de derecho debían que como vasallos [...] y de su Real Corona nombraban, y desde luego nombraron, en nombre del dicho pueblo para seguir el pleito de que en esta Real provisión se hace mención y el que tratan con el dicho marqués sobre el perjuicio de los ganados, al muy ilustre señor y señores fiscales del dicho Real Consejo de Indias que son o fueren y a cualquiera de ellos *insólidum* para que con el dicho fiscal o fiscales de Su Majestad del dicho Real Consejo se hagan y notifiquen todos los autos de los procesos de los pleitos que para todo ello, a voz de consejo y universidad como dicho es, les daban y dieron todo

su poder tan cumplido y bastante como de [derecho] se requiere y es necesario para que sigan las dichas causas por todas instancias hasta la sentencia definitiva inclusive y tasación de costas [...] sacar de lo que se determinare en su favor carta real ejecutoria y de las costas si en ellas el dicho marqués fuere condenado por duplicado [...] y de su Real Corona, cuyos vasallos son y no del dicho marqués como por parte del fiscal de Su Majestad está averiguado, y [...] hacer merced de no los enajenar de su Real Corona aunque sea por vía de encomienda y que pudiesen [...] otra vez a la Real Corona lo que no se entiende que jamás volverán los [que] pretendieren en el título de dicho marqués, el cual dicho poder dieron a los dos [...] señores fiscales con [...] pueden sustituir siendo servidos en [...] que pareciere quedando en ellos el dicho poder principal con todas sus incidencias, dependencias, anexidades, conexidades y a general administración y los relevaron según derecho y so la cláusula de él se obligaron y a los propios del dicho pueblo de haber por bueno y firme el que en sus nombres fuere fecho y actuado en los dichos pleitos por los dichos señores fiscales y por sus [...] y así lo otorgaron siéndoles leído y dado a entender por el dicho Luis Pérez de Padilla, intérprete. Y me pidieron les diese un traslado de la real provisión y citación [...] en guarda de su derecho y ocurrir con ello ante Su Majestad y los señores presidente y oidores del dicho Real Consejo de Indias. Y los que supieron lo firmaron y por los que no el dicho intérprete. Y asimismo me pidió traslado de todo lo susodicho en manera que haga fe [...] en nombre del dicho señor marqués ocurrir ante Su Majestad y los dichos señores, y a cada una de las partes se lo di signado con mi signo. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Alonso Pérez y Francisco Martín, españoles estantes en el dicho pueblo de San Mateo Atenco. Juan de Ávila. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad.

Fo. 32v

[...] Luis Pérez de Padilla. Julián de Ávila.

Derechos: cuatro tomines. En testimonio de verdad, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad [...] Lázaro, escribano nombrado [...] Diego Juárez, escribano de Su Majestad, [...] Juan [...] escribano de Su Majestad.

Fo. 33

Sean cuantos esta carta vieren, como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante en esta gran ciudad de Tenochtitlán-México de la Nueva España, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero bastante según que lo yo he y tengo, y de derecho mejor puede y debe valer y se requiere por Alvaro Ruíz y Cristóbal Pérez, procurador de causas en la Real Audiencia y Chancillería que por Su Majestad reside en esta dicha ciudad, a ambos a dos juntamente y a cada uno y cualesquier de vos por sí *insólidum*, generalmente para en todos mis pleitos y causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener y mover contra todas y cualesquier personas, consejos y universidades y las [...] en cualquier manera y para que en ellos y en cada uno y cualquier de ellos podáis parecer y parezcan ante los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y otros cualesquier jueces y justicias de esta Nueva España así eclesiásticas como civiles de cualesquier fuero y jurisdicción que sean y poner cualesquier demandas y dar cualesquier querellas y responder a las que contra mí fueren puestas y las contradecir y negar y conocer si fuere necesario o se requiere, y protestar, convenir, reconvenir testimonio o testimonios, sacar y pedir y jurar en mi ánima cualesquier juramentos de calumnia y decisorio y escrituras y hacer y pedir cualesquier [...] embargos y prisiones de ventas y remates de bienes, apelaciones y suplicaciones y todas las otras cosas y diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechos y yo haría y hacer podría presente siendo aunque aquí no se declaren y para ello según derecho se requiera y deba haber otro mi más especial poder cumplido y presencia personal y recusar cualesquier jueces y escribanos y notarios y jurar la tal recusación con debida solemnidad [...] lugar y en mi nombre

podáis haber y sustituir un pleito o dos o más, y los revocar cada y cuando que a vos bien visto [...] y poner otros [...] a los cuales y a vos relevo de toda carga de satisfacción, fiaduría y causión so las cláusulas del derecho que es dicho en latín *judicium justijudicatum solvi* con todas las cláusulas del derecho acostumbradas, para lo cual, todo que dicho es, vos doy tan cumplido poder como yo lo tengo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, que para todo lo susodicho y para haber por firme lo que hiciéredes y actuáredes obligo mis bienes y rentas, habidas y por haber, en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yusoescritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de México, residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, a tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años. Y el dicho marqués, al cual yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el licenciado Melchor Dávalos y Juan Guerrero y Gonzalo de Salazar, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de México. El marqués. Pasó ante mí, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad.

Y yo, el dicho escribano presente, fui y por ende hice aquí este mi signo que es a tal [un signo]. En testimonio de verdad, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor. Derechos: dos tomines.

Fo. 33v

En la ciudad de México, a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y un años, por ante mí, el escribano real y testigos de yusoescritos, pareció Álvaro Ruiz, procurador de la Real Audiencia, a quien doy fe que conozco, y dijo que sustituía y sustituyó el poder de esta otra parte que tiene del ilustrísimo don Martín Cortés, marqués del Valle, en Juan de Ávila, hijo de Julián de Ávila, para todas las cosas y casos en el dicho poder contenidas, sin exceptar ni reservar en sí cosa alguna, dióle el mismo poder que a él le es dado y obligó las rentas del dicho marqués en virtud del dicho poder a él

obligado, y le relevó según que él lo relevaba. Y otorgó carta de sustitución bastante. Y lo firmó de su nombre. Testigos: Miguel Jiménez Pinto y Juan Núñez y Sebastián Carrillo.

Y yo, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor de su Real Audiencia, lo escribí y por ende hice aquí este mi signo que es a tal. Derechos dos reales. [Un signo] En testimonio de verdad, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor.

Nos, los escribanos de Su Majestad que aquí firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe que Antonio del Águila, de quien va signado y firmado el poder y sustitución que de suso va incorporado es escribano de Su Majestad, receptor de su Real Audiencia, fiel y legal y que a las escrituras y otros autos judiciales y extrajudiciales se ha dado y da entera fe y crédito así en juicio como fuera de él. Fecha en México, a veinte y cuatro de octubre de mil y quinientos y ochenta y cuatro años. Diego Juárez, escribano de Su Majestad. Francisco Sánchez, escribano de Su Majestad, Juan Serrano, escribano de Su Majestad.

Fo. 33bis

Poder que sustituyó Álvaro Ruiz para citar a los del pueblo de Atenco

Fo. 34

[AL MARGEN SUPERIOR: En Madrid, a cinco de mayo de 1582 años, se presentó Juan de Castillo en nombre de sus partes, etcétera.]

En la villa de Toluca de esta Nueva España, a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y un años, en presencia de mí, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor de la Real Audiencia que reside en la gran ciudad de México de la dicha Nueva España, y por lengua de Luis Pérez de Padilla, intérprete de lengua mexicana en castellana, del cual recibí juramento en forma de

derecho y él lo hizo por Dios y por Santa María y por una señal de la Cruz tal como ésta [...] y so cargo de él prometió de interpretar verdad y de lo que los indios que irán declarados dijese, y luego parecieron presentes don Juan Peraldo y Francisco de Vitoria y Juan García, alcaldes; y Buenaventura Leonardo y Juan de Nava y Pedro Hernández y Juan Bautista y Pedro de San Miguel y don Pedro Motolinía y don Francisco de Luna, regidores; y don Hernán Varas y don Diego Jacobo y Pedro de San Juan y Antonio de Santa María, principales; y Francisco de Guzmán y Juan Buenaventura, alguaciles mayores; y Baltasar Vázquez y Lorenzo de San Pedro, mayordomos; y Hernando Manuel, escribano; y Pedro Hernández y Pedro de San Francisco y Diego de San José y Pedro de San Juan y Francisco de San Juan y Pedro de San Juan y Juan de San Pablo y Miguel de San Pedro y Pablo de San Lucas y Francisco de San Pedro y Andrés de San Francisco y Miguel García y Pedro Ocelotl y Antón de San Juan, tequitlatos y mandones de la dicha villa y sus estancias y sujetos, los cuales por sí y por los demás indios de la dicha villa y sus estancias y sujetos. Y a voz de consejo y universidad, estando juntos y congregados en las casas de cabildo donde se suelen juntar en la dicha villa de Toluca a conferir y platicar cosas tocantes y concernientes a la utilidad y pro de la dicha villa por los cuales prestaron voz y caución de rato y grato que habrán por bueno y firme lo que por ellos y en sus nombres y de la dicha villa y sus sujetos fuere fecho y actuado, so obligación que hicieron de sus personas y bienes y de los propios y rentas de la dicha villa. Y dijeron que daban y dieron y otorgaron todo su poder cumplido, libre, llenero tan bastante como de derecho se requiere y mejor puede y debe valer a Sebastián de Santander, procurador y solicitador en la corte de Su Majestad, y por su ausencia a Juan de Arrazola, procurador en el dicho Real Consejo de Indias, a ambos a dos juntamente y a cada uno y cualquier de ellos por sí *insólidum* que están ausentes como si fuesen presentes, especialmente para que salgan al pleito que el ilustre señor don Martín Cortés, marqués del Valle, trata con el fiscal de Su Majestad sobre la estancia de Atenco, que por otro nombre se llama San Mateo Atenco, que de tiempo inmemorial a esta parte ha sido sujeta de la dicha villa de Toluca, el

cual dicho pleito se trató en el Audiencia y Chancillería Real de la dicha ciudad de México donde se dieron sentencias en vista y revista en que hicieron escritos a los de la dicha villa de Atenco y no ser obligados a acudir a las cosas de la dicha villa de Toluca y en grado de segunda suplicación por parte del dicho señor marqués se suplicó para ante Su Majestad y los señores de su Real Consejo de Indias donde está pendiente con ratificación y aprobación de todos y cualesquier autos y presentaciones de ambos escritos y escrituras, y probanzas y demandas en aplicar otros cualesquier

Fo. 34v

autos judiciales y extrajudiciales que en el dicho pleito se han hecho y presentado así en la dicha Real Audiencia de México como ante los dichos señores presidente y oidores del dicho su Real Consejo de Indias donde como dicho es el dicho pleito está pendiente en grado de segunda suplicación interpuesta de las dichas sentencias por parte del dicho señor marqués de sus procuradores, hacedores y solicitadores y otros que lean este dicho poder cumplido para que por todas instancias puedan seguir, fenecer y acabar el dicho pleito y sacar por duplicados y triplicadas la ejecutoria que en su favor del dicho señor marqués se dieron contra los de la dicha estancia de Atenco y generalmente para en todos sus pleitos, causas y negocios, así civiles y criminales, movidos y por mover, que ellos han y tienen y esperan haber tener y mover contra todas y cualesquier personas de cualquier estado y condición que sean, consejos y universidades, y las tales contra ellos en cualquier manera que sean así en demandando como en defendiendo en ellos y en cada uno y cualquier de ellos puedan hacer todos los mandamientos, requerimientos, protestaciones y pedir ejecuciones, embargos y remates de bienes y todas las otras cosas, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechos y poner cualesquier demandas y dar cualesquier querellas y responder a las que contra ellos fueren puestas y presentadas ante cualesquier jueces y justicias de Su Majestad así eclesiásticas como seculares de cualquier fuero, parte y jurisdicción que sean y las contradecir, negar y conocer

si fuere necesario negar, y protestar, revocar, reconvenir testimonio o testimonios, sacar y pedir y hacer cualesquier escritos así de calumnia como decisorio, y presentar ambos escritos y escrituras, e interponer cualesquier suplicaciones y todas las otras cosas, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechos y que ellos harían y hacer podrían siendo presentes aunque sean tales y de tal calidad que en sí según derecho se requiera y deba haber otro su más especial poder y mandado y presencia personal, y así que puedan recusar cualesquier jueces, escribanos y notarios, y jurar la tal recusación con debida solemnidad y para que puedan hacer y sustituir un pleito o dos o más y los revocar y poner otros de nuevo cada y cuando que a ellos bien visto sean. El cual dicho poder les dieron para todo lo susodicho con la dicha ratificación y aprobación y con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y los relevaron según derecho y so la cláusula de él. Y para la firmeza de ello hicieron la obligación arriba dicha. Y siéndoles leído y dado a entender, mediante el dicho intérprete Luis Pérez, así lo otorgaron. Y los que supieron lo firmaron y por los que no, el dicho intérprete. Testigos en que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Márquez y Bartolomé de Rivera y Francisco Nava, Rodrigo y Francisco Cherinos, vecinos y estantes en esta dicha villa. Don Hernando Cortés, Hernando Manuel, don Diego Jacobo, don Pedro Motolinía, Ventura Leonardo, Juan García, alcaldes, Francisco de Vitoria, alcalde, Antonio de Santa María, don Francisco de Luna, Luis Pérez, por testigo Pedro Márquez.

Fo. 35

Pasó ante mí. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad. Y yo, el dicho escribano presente, fui y por [ende] hice aquí este mío signo que es a tal. Derechos: cuatro tomines. [Un signo]. En testimonio de verdad Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor [rúbrica].

Nos, los escribanos de Su Majestad que aquí firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe que Antonio del Águila, de quien esta escritura de poder va firmada y signada, es escribano de Su Majestad, receptor de su Real Audiencia, fiel y legal, y que a las escrituras que ante él han pasado y pasan y otros autos judiciales y extrajudiciales se ha dado y da entera fe y crédito así en juicio como fuera de él. Fecha en México, a veinte y cuatro de octubre de mil y quinientos y ochenta y un años. Diego Juárez, escribano de Su Majestad [rúbrica]. Francisco Sánchez, escribano de Su Majestad [rúbrica]. Juan Serrano, escribano de Su Majestad [rúbrica].

En la villa de Madrid, a veinte y ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y dos años, por ante mí el escribano público y testigos pareció el señor Juan de Arrazola, residente en esta Corte, a quien yo el presente escribano doy fe que conozco, y por virtud de este poder que tiene de la villa de Toluca y de los demás contenidos en el dicho poder en su lugar y en nombre de los dichos sus partes substituyó para todo lo en el dicho poder contenido sin reservar en sí cosa alguna a Juan de Castillo, procurador del número de esta Corte y lo relevó en forma según él es relevado. Y para lo haber por firme obligó los bienes a él obligados y otorgó substitución en forma. Y lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos: el licenciado Ayala y Esteban Adenzo de Santander y Hernando de Miranda, estantes en esta Corte. Va testado Juan Pérez. y yo Pedro de Mendoza, [escribano] de Su Majestad, vecino de Madrid, que a lo susodicho fui presente, hice mi signo [un signo] en testimonio de verdad. Juan de Arrazola [rúbrica].

Fo. 35v

[...] La villa de Toluca para seguir el pleito del pueblo de Atenco

Fo. 36

Muy poderoso señor.

Don Luis de Avellaneda en el pleito con [...], digo que este negocio está visto por los del vuestro Consejo Real, y por estar yo enfermo en la cama y no se han hallado a la vista mis letrados, tengo necesidad del proceso para informar de mi justicia en algunas cosas que en la vista del dicho pleito no se vieron. A Vuestra Alteza pido y suplico mande se me dé el dicho proceso para el dicho efecto por ocho días. Don Luis de Avellaneda (rúbrica).

Fo. 37

[AL MARGEN SUPERIOR: A 6 de mayo de 1620 años. Le entregué en el oficio a la parte del marqués del Valle.]

Muy poderoso señor.

Los indios del pueblo de San Mateo Atenco, decimos que por el año de cuarenta y tres, a cinco de junio de él, el muy ilustre visorrey don Antonio de Mendoza tasó el dicho nuestro pueblo a que diésemos cierto servicio en la estancia que el marqués del Valle tenía en términos del dicho nuestro pueblo a instancia del licenciado Altamirano, gobernador del estado del dicho marqués, con que el dicho licenciado hiciese fianza ante el secretario Antonio de Turcios, como la hizo. Y después se nos ha[n] hecho otras tasaciones por esta Real Audiencia. Y como los fiscales que en ella ha habido no han tenido noticia de lo susodicho han dejado de hacer cobrar los tributos de la dicha fianza y pueblo que pedimos. Y suplicamos a Vuestra Alteza mande al secretario de la gobernación, Juan de Cueva, nos den en forma la dicha fianza y tasaciones. Y pedimos justicia y el real oficio imploramos. Francisco Juárez, Pablo Francisco, Aca Juan.

[AL MARGEN IZQUIERDO: 2 de junio 570. Pagó la parte. Primero]

[AL MARGEN DERECHO: 570 años. Proceso sobre el depositar los tributos de la estancia]

En la ciudad de México, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, parecieron los indios del pueblo de San Mateo y presentaron esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé a los dichos indios la fianza y tasación que piden, en la dicha su petición autorizada y en pública forma. Y que a esta petición

Fo. 37v

se dé traslado al fiscal de Su Majestad y a la parte del marqués del Valle, los cuales para la primera audiencia respondan. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a tres días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído y mandado por los señores presidente y oidores a Álvaro Ruiz, como procurador y persona que ante mí, el dicho escribano, tiene poder de don Martín Cortés, marqués del Valle, de que doy fe, y le cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido, el cual dijo que lo oye. Testigos: Andrés Pérez y Pedro Sánchez Moreno, vecinos de esta ciudad. Antonio del Águila, escribano.

Muy poderoso señor.

Los indios del pueblo de Atenco decimos que el alcalde mayor de la villa de Toluca sin causa ninguna, salvo por favorecer al marqués del Valle como persona que lleva salario de sus rentas y estado, como tal alcalde mayor por perjudicar a vuestro real patrimonio, cuyos somos y el dicho pueblo de Atenco, tiene presos en la dicha villa y

Fo. 38

muy maltratados al alcalde y regidores y otros oficiales y principales y macehuales en cantidad de treinta y tres indios, que no se debe permitir lo susodicho sino que seamos sueltos. Y para ello pedimos y suplicamos a Vuestra Alteza se nos mande dar vuestra Real Provisión acordada para que el dicho alcalde mayor los suelte de la dicha prisión y graves molestias. Y pedimos justicia y el real oficio imploramos. Francisco Juárez, Bartolomé Domingo, Juan Topasin, Pablo Decatl.

En la ciudad de México, a tres días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se dé a la parte de los dichos indios la carta y provisión acordada que piden para el dicho efecto. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El alcalde y regidores, y alguacil mayor y menores, y principales y naturales del pueblo de Atenco, decimos que el alcalde mayor de Toluca nos ha tenido presos a mí, el alcalde y dos regidores llamados Pedro Lázaro y Baltasar de Espinal y Francisco Jiménez; y asimismo, dos alguaciles llamados Martín Santos

Fo. 38v

y Pablo Jiménez; y a don Alonso Mateo y Diego Juárez, principales, desde el mes de marzo, que estando yo, el dicho don Alonso, en la dicha prisión en Toluca, falleció mi mujer. Y el jueves próximo pasado que se contaron primero día de este mes de junio vino al dicho nuestro pueblo y llevó a todos veinte y cinco indios principales. Y el viernes, otro día siguiente, en veinte y cinco caballos los hizo azotar por la dicha villa de Toluca. Y porque había muchos viejos de más de a setenta años los reataban por no se poder tener por su mucha edad. Y no tan solamente los azotaban los verdugos, pero el alcalde

Buenaventura, indio, nuestro enemigo capital, todo a causa que el dicho alcalde mayor, Sebastián de Villegas Prieto, pretende favorecer al marqués del Valle, como persona que gana y lleva su salario, para usurpar el derecho de vuestro real patrimonio. Y así al tiempo que vino al dicho nuestro pueblo nos dijo y mandó que dejásemos el pueblo y nos fuésemos porque quería traer gente de Toluca para lo poblar. Y así parece que lo ha comenzado a poner por obra, haciendo elegir a José de San Pablo Calton por alcalde y a Juan Zacarías y a Cristóbal

Fo. 39

y Joaquín Zoncoz por regidores, naturales de la dicha villa de Toluca del estado del dicho marqués, suspendiendo a nosotros y haciendo determinaciones contra nosotros treinta y dos indios. De las cuales, por vía de nulidad y notorios agravios e injusticia y de atentado, apelamos y nos presentamos ante vuestra Real Audiencia y Alteza como sus vasallos, so cuyo amparo nos ponemos para ser desagraviados de los dichos agravios fechos por el dicho juez del dicho estado del marqués, al cual le tenemos por odioso y sospechoso y como tal lo recusamos. Y así lo juramos a Dios y a esta cruz. Y pedimos y suplicamos nos mande haber por presentados y que se dé carta y Provisión Real para que se traiga todo lo susodicho. Y pedimos justicia y según y por la vía que mejor y más nos convenga, y el real oficio imploramos. Pedro Lázaro, Andrés Juárez, don Alonso, Francisco Juárez, Miguel Toribio, Pedro Gabriel.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que los habían y hubieron por presentados y se les dé carta y provisión

Fo. 39v

compulsoria en forma. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, digo que habiendo como hay pleito pendiente en esta Real Audiencia por parte del real patrimonio con el marqués del Valle sobre el pueblo de San Mateo Atenco por no pertenecer, como no pertenece al dicho marqués ni ser sujeto de la villa de Toluca, y haber algunos años que no se ha tratado de esta causa, el dicho marqués a efecto de oscurecer la justicia del real patrimonio la ha fecho contar y contado por estancia de la dicha villa y la ha metido en la dicha cuenta, estando de concierto que en el entretanto que la dicha causa se determina se pongan los tributos y estén en depósito, y que en el dicho pueblo de Atenco no haya más tasación de la que se hizo por el visorrey don Antonio de Mendoza en el año de cuarenta y tres pasado. Y el susodicho ha hecho hacer más subidas tasaciones, en lo cual ha pretendido defraudar vuestra Real Hacienda.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande que de aquí adelante, entre tanto que la dicha causa se determina, se haga la cuenta del dicho pueblo por sí y apartada de la de la dicha villa de

Fo. 40

Toluca. Y que estén y pasen por la tasación hecha y que se haga y averigüe la cuenta de los tributos que del dicho pueblo, el dicho marqués ha llevado. Y por ser el licenciado Altamirano depositario que era muerto, los dichos tributos que hasta aquí han corrido y los que demás corrieren se depositen y pongan en el depositario general de esta ciudad hasta tanto que la dicha causa se determine, y para ello, etcétera.

Otrosí, hago presentación de estos recaudos y escrituras. A Vuestra Alteza suplico las mande haber por presentadas y que se pongan en el proceso, y sobre todo, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Depósito]

[AL MARGEN DERECHO: En 16 de junio 1543 años]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante mí el escribano

Fo. 40v

y testigos yusoescritos pareció presente el licenciado Juan Altamirano, y dijo que en nombre del señor marqués del Valle y por virtud del poder que de él tiene, y se constituía y constituyó por depositario de los tributos en que los naturales del pueblo de Atenco están tasados, conforme a la tasación, en que se obligaba y obligó en el dicho nombre, que tendrá en su poder los dichos tributos hasta tanto que se determine en esta Real Audiencia si el dicho pueblo de Atenco es sujeto al pueblo de Toluca o no. Y que si como dicho es, fuere determinado que no pertenecen al dicho señor marqués acudirán con ellos a quien los señores presidente y oidores mandaren. Y para ello obligó los bienes del dicho señor marqués por virtud del poder que de él tiene. Y otorgó carta de depósito en forma y renunció cualesquier leyes que en su favor sean. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Antonio de la Cadena y Diego Agundes y Martín de Olea y Alonso de Espinosa.

Entiéndese que se ha de pedir este depósito al señor marqués y a sus bienes porque el depósito que hace es por virtud del poder que de él tiene y al dicho marqués obliga y no a él.

Fo. 41

Testigos los dichos. Altamirano.

Estaba señalado de la rúbrica del secretario Antonio de Turcios y asentada en el libro de oficio de los Asientos de esta Real Audiencia a hojas ochenta y cuatro, del cuál saqué este traslado de ella.

En la ciudad de México, a tres días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, de pedimento de la parte de los indios de Atenco y por mandado de los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, siendo citados para lo ver, corregir y concertar [con] Álvaro Ruiz, procurador de don Martín Cortés, marqués del Valle. Y fueron presentes por testigos a ello Pedro Carrillo y Diego Tarrique y Diego Rodríguez. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Tasación vieja]

[AL MARGEN DERECHO: 5 de junio 1543]

En cinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante Su Ilustrísima Señoría fueron tasados estos indios en que den: cuarenta indios para guardar los ganados del marqués que andan en términos y comarca del dicho pueblo; y dos cargas de leña y un manojuelo de ocote cada día; y no otra cosa alguna. Y esta tasación ha de durar hasta tanto que se averigüe en esta Real Audiencia si estos indios son sujetos a Toluca y han de entrar en la tasación que está hecha del dicho pueblo de Toluca o si es pueblo

Fo. 41v

dividido y apartado por sí.

En dos días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta años, estando en Acuerdo los señores visorrey, presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, vista la relación que Juan Ramírez, principal de Xilotepec, trujo del pueblo de Atenco que por mandado de la dicha Real Audiencia fue a ver y visitar, atento que el dicho pueblo está tasado en servicio personal y que de aquí adelante no le han de dar. Se mandó que cada indio del dicho pueblo casado, dé en tributo a la parte del dicho marqués del Valle cada ochenta días, dos reales de plata; y el soltero, siendo de quince años arriba, un real. Y que este tributo les den los naturales del dicho pueblo e indios que en él vivieren y no otra cosa alguna. Y no se les lleve más, so las penas de las ordenanzas, y así lo pronunciaron. Antonio de Turcios.

En veinte y uno de mayo de mil y quinientos y cincuenta y un años, atenta la relación y cuenta y averiguación que hizo Juan Ramírez de la gente que había en este pueblo que no allegaban a ciento y treinta casados y solteros, se mandó en Acuerdo

Fo. 42

que: cada ochenta días, den en tributo treinta pesos de oro común y no otra cosa alguna. Antonio de Turcios.

Lo cual se sacó del pliego donde parece estar asentadas las tasaciones del pueblo de Atenco, que por otro nombre llaman Chiconahuatenco. En la ciudad de México, a seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años. Siendo testigos a lo ver, sacar, corregir y concertar, Pedro de Valencia y Juan Bautista de León, estantes en esta dicha ciudad. Juan de Cueva.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, digo que el doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, dio una petición en esta Real Audiencia y con ella presentó ciertos recaudos de que se mandó dar traslado. Y por ella dijo que habiendo pleito pendiente con el marqués del Valle sobre el pueblo de San Mateo Atenco, que afirma no pertenecerle ni ser sujeto a la dicha villa de Toluca, dizque el dicho marqués a fin de defraudar vuestro real patrimonio lo ha hecho contar por estancia de la dicha villa, estando de concierto que, en el entretanto que la causa se

Fo. 42v

determinase, estuviesen los tributos en depósito. Y refiere otras cosas y pide que de aquí adelante la cuenta del dicho pueblo se haga de por sí y que los tributos se depositen en el depositario general. Y para responder y alegar lo que al dicho marqués convenga tengo necesidad que el proceso de la causa y pleito principal referido por el dicho vuestro fiscal se dé al letrado de mi parte. A Vuestra Alteza, en el dicho nombre, pido y suplico sea servido de lo proveer según dicho es. Y que en el ínterin no me pare perjuicio ni corra término. Y así lo protesto y pido justicia. Y a mayor abundamiento niego todo lo contrario dicho, según y por la forma que se dice. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, procurador. Y por los dichos señores vista, mandaron que se dé al letrado de su parte el proceso

Fo. 43

que por ella pide. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que trato contra el marqués del Valle y sus bienes sobre el remover del depósito de los tributos del pueblo de Atenco, San Mateo, y lo demás, y con Álvaro Ruiz, en su nombre, digo que la parte contraria llevó término para decir y concluir y le fue notificado; y es pasado y no ha concluido.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande haber la causa por conclusa para que se vea y determine conforme a lo que tengo pedido y pido, etcétera.

En la ciudad de México, trece días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron esta causa por conclusa y se traigan los autos. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre

Fo. 43v

del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, digo que a mí se me mandó dar el proceso que sobre esta causa se trató para responder a lo contrario pedido y no se me da porque el secretario dice lo anda buscando en el archivo porque ha más de treinta años que pasó. Suplico a Vuestra Alteza se mande se busque y se me dé, y mientras no se me diere protesto no me corra término alguno para responder. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a trece días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció

Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el secretario Sancho López, ante quien pasa el proceso contenido en esta petición, busque el dicho proceso y lo entregue al dicho Álvaro Ruiz. Juan Serrano, escribano.

En la ciudad de México, a quince días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito,

Fo. 44

leí y notifiqué de pedimento de Álvaro Ruiz esta petición con lo a ella proveído y mandado por los señores de esta Real Audiencia a Diego Tarrique, oficial del secretario Sancho López, por estar enfermo en su persona, el cual dijo que está presto de buscar el dicho proceso y que hallándolo estando en el archivo lo entregará como se le manda. Testigos: Cristóbal Osorio y Pedro Calderón Gómez y Fernández, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito con el marqués del Valle sobre lo que le tengo pedido acerca de los indios del pueblo de San Mateo Atenco, digo que Álvaro Ruiz llevó el proceso del oficio del secretario Sancho López y no lo ha vuelto, de cuya causa no se ven los autos que están mandados traer a la tabla.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande que luego lo traiga al dicho oficio, y pido, etcétera.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que hoy en todo el día el dicho Álvaro Ruiz traiga el proceso. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó en pública

Fo. 44v

audiencia. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en lo que el doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, tiene pedido acerca de los tributos de la estancia de indios llamada San Mateo Atenco, sujeta a la villa de Toluca, y pretende que se depositen los tributos en el depositario general hasta que el negocio y pleito principal se determine. Y para responder he pedido el proceso. Y aunque se me ha mandado dar no se me ha dado porque el secretario dice que lo anda buscando y no lo halla por haber muchos años que no se ha tratado de él. Y sin dárseme ni me ha de correr término ni se podrá determinar acerca de lo que el dicho fiscal pidió, en especial siendo como es, sin fundamento y de ninguna justificación, pues cuando el que posee u otro por él se constituye por depositario de la cosa poseída se ha de entender sin perjuicio de su derecho y no se ha de sacar ni privar de la posesión. Y el licenciado Altamirano no podría perjudicar al marqués, don Hernando Cortés, que poseía ni al dicho mi parte que posee.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico sea servido de mandar que sin darme el dicho proceso de la causa principal para que responda

Fo. 45

más en forma, los autos que están mandados traer no se vean ni determinen. Y que se haga y provea en todo, según por mí de suso y antes de ahora ha sido y está dicho y pedido. Y pido justicia y las costas protesto y en lo necesario el real oficio imploro negando lo perjudicial. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el proceso que pide. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído y mandado al secretario Sancho López en su persona, el cual dijo que él lo buscará y lo entregará. Testigos, Pedro de Agurto y Diego Rodríguez, estantes en esta dicha ciudad. Pasó ante mí, Lorenzo de Vallejo, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca,

Fo. 45v

digo que yo he pedido muchas veces se me mande dar el proceso que sobre esto pasa para que responda a lo en contrario pedido sobre que el dicho fiscal se funda. Y se ha mandado que el secretario me lo dé y le ha sido notificado, el cual responde que lo buscará y me lo dará como consta de su respuesta. A Vuestra Alteza suplico mande al dicho secretario lo busque y me lo dé para responder a lo que se pide por el dicho fiscal. Y mientras no se me diere, protesto no me corra término alguno atento que la causa es de calidad. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron se le dé el dicho proceso y haga las diligencias. Sancho López.

Presentáronla ciertos indios de Atenco y entregáronme con ella el dinero que aquí dice, en veinte y tres de enero de mil y quinientos y setenta y un años.

Muy poderoso señor.

Los indios naturales del pueblo de Atenco decimos que como consta del proceso que trata el fiscal de Vuestra Alteza contra el marqués del Valle sobre que se haga cuenta

Fo. 46

aparte de los naturales del dicho pueblo y los tributos de él se pongan en el depositario general, los dichos tributos estaban depositados en el licenciado Juan Altamirano como parece por el dicho depósito que está a las hojas seis del pleito fecho en diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Y el dicho depositario es fallecido y nosotros traemos el tributo que pertenece a pagar al dicho nuestro pueblo, conforme a la cuenta y tasación, del que monta ochenta y siete pesos de oro común del tercio cumplido a veinte días del mes de enero de este año. Del cual hacemos consignación real en presencia de Vuestra Alteza para que lo mande dar y entregar al dicho depositario general y a otro el que Vuestra Alteza proveyere y señalare. Y con esto cumplimos con la paga del dicho tributo. Y en lo que toca al maíz pedimos se mande asimismo hacer depósito, el cual estamos prestos de entregar a quien Vuestra Alteza mandare. Y pedimos justicia. El licenciado Cavello.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando haciendo audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado de ella a las partes a quien toca y con

Fo. 46v

lo que dijeren o no se traigan los autos a la sala. Pasó presente el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López de Agurto.

Y asimismo se notificó en pública audiencia a Álvaro Ruiz, en nombre del marqués; y, a Alonso de Heredia, procurador de los de Toluca. Testigos Diego Gentil y Lorenzo Martín. Sancho López.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en lo que el doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, tiene pedido acerca de los tributos de la estancia de indios llamada San Mateo Atenco, sujeta a la villa de Toluca, respondiendo a una petición que los indios de la dicha estancia presentaron en que dijeron que el licenciado Altamirano, ya difunto, había otorgado depósito de los tributos de la dicha estancia y que ellos traían el tributo conforme a la tasación y que monta ochenta y siete pesos de oro común del tercio cumplido a veinte de enero; y que de él hacían consignación dizque para que se entregase al depositario general o a otra persona. Digo que la dicha estancia siempre ha sido y fue sujeta a la dicha villa y pueblo de Toluca. Y ordinariamente se llevaban a la dicha cabecera los tributos y sobras

Fo. 47

de ellos. Y esta orden se ha guardado y guarda desde antes que al marqués, don Hernando Cortés, se le hiciese por vuestra real persona la merced de su estado. Y no es justo haya ni se permita novedad. Y el depósito del dicho licenciado no perjudicó al dicho marqués cuanto más que no quiso quedar obligado a cosa alguna. Y las veces que los naturales de la dicha villa y sus sujetos se han contado, la dicha estancia entró en la cuenta como de su sujeto.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar de hacerse cosa alguna de las en contrario pedidas. Y el dicho tributo, pues ya lo han traído los dichos indios que lo debieran llevar a la dicha cabecera, se entregue a los oficiales de vuestra Real Hacienda para que lo pongan en la caja de los demás bienes del dicho marqués que es a su cargo. Y pido justicia y las costas protesto y en lo necesario el real oficio imploro, negando lo perjudicial. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal y se le notificó. Sancho López de Agurto.

Fo. 47v

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales del pueblo de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre los tributos, respondiendo a la petición de por su parte presentada, en que en efecto piden se deposite el tercio de tributo que es cumplido en el depositario general, su tenor habido aquí por repetido. Digo que sin embargo de lo que dicen y alegan, se ha de mandar que lleven el dicho tributo a la caja de la comunidad, como son obligados, declarando no haber lugar lo que piden por lo que del proceso resulta. Y porque la dicha estancia de Atenco ha sido y es sujeta al dicho pueblo de Toluca, desde que se fundó de tiempo inmemorial a esta parte. Y han acudido a él los naturales de la dicha estancia con los dichos tributos y con los servicios personales y obras públicas que, como tales sujetos, eran obligados. Y no hace al caso el depósito que de contrario se presenta, pues no pudo perjudicar a mis partes cuanto más que por él no se quiso obligar a cosa alguna el licenciado Altamirano. Y habiéndose contado la dicha estancia con la cabecera en las

tasaciones y cuentas que se han hecho no se debe ni ha de dar lugar a que haya novedad.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico

Fo. 48

declare no haber lugar lo pedido en contrario y mande que los susodichos lleven el tributo a la dicha cabecera de Atenco [*sic.* por Toluca], como son obligados como sus sujetos. Y pido justicia y costas. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían este pleito y causa por concluso. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Los indios naturales del pueblo de Atenco en lo que tenemos pedido sobre que el tributo de nuestra tasación se deposite en el depositario general o en quien Vuestra Alteza proveyere, atento que el licenciado Altamirano en quien estaban depositados es fallecido, respondemos a dos peticiones presentadas en esta causa por Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle; y por Alonso de Heredia, en nombre de los indios de Toluca, en que contradicen el dicho depósito. Y decimos que sin embargo de lo por ellos dicho y alegado, se ha de hacer según y como tenemos pedido, pues consta por escritura y testimonio que está en el pleito, que los tributos

Fo. 48v

se mandaron depositar y han estado en depósito. Y en lo que toca a la causa principal sobre ser el dicho pueblo de Atenco cabecera y no

sujeto, para satisfacer a las partes contrarias, pedimos se mande dar y entregar el pleito que sobre esto se trata en esta Real Audiencia a nuestro letrado, para que visto se alegue por nuestra justicia copiosamente. Y por ahora decimos que aceptamos la confesión hecha por los naturales de la villa de Toluca en la dicha petición, donde confiesan ser cabecera el pueblo de Atenco. La cual dicha confesión reiteradamente y muchas veces tornamos a aceptar como confesión hecha en juicio. Y es contra lo que resulta de este proceso y se averiguará, en cuanto convenga decir, que el pueblo de Atenco fue contado y tasado juntamente con Toluca como su sujeto, pues parece que la cabecera de Atenco tuvo tasación por sí y la ha tenido y como a tal cabecera se le dio facultad para que las sobras de tributos quedasen en su comunidad. Y siempre se les fue dando orden de lo que habían de pagar y tributar solos de por sí y como cabecera y pueblo no sujeto. Y esto pasó antes que se hiciese el dicho depósito, así que siempre estuvieron

Fo. 49

y han estado el gobernador, principales y naturales del pueblo de Atenco gozando de este derecho y posesión de cabecera y pueblo no sujeto a otro.

Por tanto, a Vuestra Alteza pedimos que, sin embargo de lo así alegado por las partes contrarias, se mande hacer según y como tenemos pedido. Y sobre todo pedimos justicia y costas e imploramos el real oficio. El licenciado Cavello.

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito con los indios de la villa de Toluca, por lo que toca al real patrimonio y como protector de los naturales del pueblo de Atenco, y con Alonso de Heredia, en su nombre, respondiendo a tres peticiones por la parte contraria presentadas. Digo que, sin embargo de lo que dicen y alegan, se ha de hacer el depósito que pedido tengo, pues como consta del

Fo. 49v

proceso el depositario, en quien los tributos se mandaron depositar de consentimiento de partes, es muerto. Y los susodichos confiesan, el dicho pueblo de Atenco ser cabecera de por sí, cuya concepción acepto en cuanto hace en favor de vuestro real patrimonio y no en más.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de lo que dicen y alegan, así lo provea y mande y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que junte este pleito con el proceso viejo]

En la ciudad de México, a seis días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad

Fo. 50

en esta Real Audiencia, y los indios del pueblo de Atenco; y, de la otra, los indios de la villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, en el artículo de lo pedido por los dichos indios de Atenco sobre que se depositen los tributos que son obligados a dar en una persona abonada, atento que el licenciado Altamirano que estaba constituido por depositario es fallecido. Dijeron que para proveer en esta causa lo que más convenga se junte este pleito con el proceso viejo y los demás que se han hecho, los cuales se traigan a la tabla. Y así lo mandaron asentar por auto. Pasó ante mí, Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Baltasar de Espinal, regidor del pueblo de San Mateo Atenco, en nombre del dicho pueblo, digo que por carta real compulsoria de Vuestra Alteza se nos han dado este proceso y autos de que hago presentación. Pido y suplico a Vuestra Alteza se mande haber por presentado.

Y otrosí, se mande entregar al doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, para que asimismo vea y pida sobre nuestros agravios y de no

Fo. 50v

se nos haber otorgado la apelación, lo que a vuestro real servicio y justicia convenga como fiscal y protector general de Vuestra Alteza. Y el real oficio imploro.

En la ciudad de México, a trece días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por presentado el dicho proceso y mandaron dar traslado

a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Provisión para traer el pleito criminal**]

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de

Fo. 51

Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos el escribano o escribanos u otra cualquier persona ante quien haya pasado o pasa, o en cuyo poder está el proceso o procesos o autos de causa que de yuso en esta nuestra carta se hará mención, salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, pareció la parte del alcalde y regidores y alguacil mayor y menores, principales y naturales del pueblo de Atenco, y por petición que presentó nos hizo relación diciendo que el alcalde mayor de la villa de Toluca los había tenido presos en la dicha cárcel al dicho alcalde y dos regidores llamados Pedro Lázaro y Baltasar de Espinal y Francisco Jiménez, y asimismo dos alguaciles llamados Martín Sánchez y Pablo Jiménez, y a don Alonso Mateo y Diego Juárez, principales, desde el mes de marzo. Y que estando el dicho don Alonso en la dicha prisión en la dicha villa de Toluca, había fallecido su mujer. Y que el jueves pasado que se había contado primero día de este

Fo. 51v

presente mes, había venido al dicho pueblo el dicho alcalde mayor y llevado atados veinte y cinco indios principales. Y otro día siguiente, en veinte y cinco caballos los había hecho azotar por la dicha villa de Toluca y porque algunos de ellos eran muy viejos de más de setenta años los habían reatado por no se poder tener en los dichos caballos por su mucha edad. Y que no tan solamente los habían azotado los verdugos, pero juntamente con ellos un alcalde llamado Buenaventura, indio, su enemigo capital, todo a causa que el dicho alcalde mayor pretendía favorecer al dicho marqués del Valle, como persona que llevaba y ganaba su salario. Y así al tiempo que había ido al dicho pueblo les había dicho y mandado que lo dejasen y se fuesen porque él quería llevar gente de la dicha villa de Toluca. Y así lo había comenzado a poner por obra haciendo elegir a José de San Pablo Calton por alcalde y a Juan Zacarías y a Cristóbal Izcuin Conaz por regidores, indios naturales de la dicha villa de Toluca. Por lo cual apelaban ante nos en la dicha nuestra

Fo. 52

Audiencia de todo lo hecho y actuado en la dicha causa. Y se presentaban ante nos como sus tales vasallos, por no ser agraviados de los tales agravios hechos por el dicho juez, al cual tenían por odioso y sospechoso y como tal lo recusaban y así lo juraban a Dios y a una cruz. Y que nos pedían y suplicaban los hubiésemos por presentados en el dicho grado. Y les mandásemos dar nuestra carta y provisión real compulsoria para que todo lo susodicho se trujese ante nos, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue habido por presentado en el dicho grado y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que del día que vos fuere mostrada o notificada hasta tres días primeros siguientes, dentro de los cuales deis y entreguéis a la parte de los indios del dicho pueblo de Atenco el proceso y autos de

la causa de que de suso en esta nuestra carta se ha hecho mención con todos y cualesquier autos a él tocantes y pertenecientes en cualquier manera sin que falte cosa alguna escrito en

Fo. 52v

limpio, signado, firmado, cerrado y sellado en pública forma y manera que haga fe para que lo puedan traer y presentar ante nos en la dicha nuestra Audiencia en guarda de su derecho. Pagandoos los derechos que por razón de ello debáis haber, los cuales asentaréis en fin de lo que diéredes signado y *non fágades ende al* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a tres días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años. Don Martín Enríquez, el doctor Orozco, el doctor Villanueva, el doctor Pedro Farfán. Yo Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, canciller. Andrés de Cabrera.

En la villa de Toluca, a ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, ante mí, Juan Agustín de Contreras, escribano de Su Majestad y público de ella, parecieron ciertos indios de Atenco y presentaron esta carta y Provisión Real

Fo. 53

de Su Majestad. Y yo, como persona ante quien pasó y está el proceso y causa de que en ella se hace mención, la obedecí en forma con el acatamiento y reverencia que es debida. Y en cumplimiento de ella entendí luego en sacar el traslado autorizado del dicho proceso en la forma que parecerá signado de mi signo, y es este que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Proceso criminal contra los indios de Atenco]

[a.-] Primer mandamiento de Su Excelencia.

Don Martín Enríquez, visorrey y gobernador por Su Majestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etcétera. Por cuanto los indios del pueblo de Atenco, sujeto que dice ser de la villa de Toluca, me han hecho relación que el alcalde mayor, gobernador y alcaldes ordinarios les compelen a que den a la comunidad de la dicha villa real y medio cada uno, en cada un año. En que reciben agravio porque ellos han acostumbrado hacer una sementera y con ella ni otra cosa, por vía de sobras, no han acostumbrado a dar cosa alguna a la dicha villa. Y me pidieron mandase no fuesen compelidos a lo dar. Y por mí visto, juntamente con lo proveído

Fo. 53v

por esta Real Audiencia, acerca de que cada indio de la dicha villa y sus sujetos den real y medio para su comunidad y no hagan sementera, por la presente mando que los indios del dicho pueblo de Atenco dé cada uno de ellos, el dicho real y medio cada año, del cual retengan en su pueblo la mitad de lo que montare para las cosas de que en él tuvieren necesidad. Y tengan cuenta y razón de qué y en cómo lo gastan. Y con la otra mitad acudan a la comunidad de la dicha villa de Toluca. Y mando al dicho alcalde mayor, gobernador y alcaldes que así lo hagan guardar y cumplir y que no se vaya contra ello. Fecho en México, a diez y ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Juan de Cueva.

En la villa de Toluca, del valle de Matlatzinco, en quince días del mes de abril de mil y quinientos y setenta años, ante el muy magnífico señor Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor por Su Majestad en esta dicha villa y su jurisdicción, y por ante mí Antonio López, escribano nombrado,

Fo. 54

jurado en forma, parecieron presentes don Juan Cortés, gobernador de esta villa; y Buenaventura Leonardo y Miguel García, alcaldes; y Pedro Hernández y Pablo González, regidores; y otros principales y tequitlatos, y mediante Juan Serrano, intérprete, presentaron el dicho mandamiento de Su Excelencia y pidieron que su merced lo mande ver y cumplir y guardar como en él se contiene. Y pidieron cumplimiento de justicia. Siendo testigos Diego de Morales y Francisco Rodríguez Magallanes, vecinos de esta dicha villa. Y por el dicho señor alcalde mayor, visto el dicho mandamiento de Su Excelencia, dijo que lo obedecía y obedeció, y en cumplimiento de lo susodicho mandó que se guarde y cumpla como Su Excelencia lo manda y que se le notifique a los indios del pueblo de Atenco. Y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre. Testigos los dichos. Sebastián de Villagas Prieto. Pasó ante mí, Antonio López, escribano nombrado.

[AL MARGEN DERECHO: 23 abril]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, mediante Juan Serrano, intérprete de este juzgado de la dicha villa, leí y notifiqué este mandamiento

Fo. 54v

de Su Excelencia y lo proveído por el señor alcalde mayor para que lo guarden y cumplan como en él se contiene a Pedro Lázaro, alcalde, y a Baltasar de Espinal y a Francisco Jiménez y Diego Juárez, regidores y principales del pueblo de Atenco, los cuales, mediante la dicha lengua, dijeron que ellos tienen necesidad de retener en la caja de su comunidad todo el tomín y medio que por el dicho mandamiento se les manda partir, para efecto de sustentar a los religiosos que por allí acuden a su visita y otras necesidades de la república de su pueblo. Y que de ello ternán la cuenta y razón que fuere necesaria. Y que por

esta causa suplican del dicho mandamiento para ante Su Majestad y los señores presidente y oidores de su Real Audiencia y lo piden por testimonio. Y lo firmaron los que de ellos supieron firmar. Testigos Francisco Rodríguez Magallanes y Pedro Arvallo, Pedro Lázaro, alcalde, Juan Serrano. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego incontinentemente, estando presentes el gobernador, alcaldes y principales y regidores de la villa de Toluca que presentaron el dicho mandamiento, mediante el dicho

Fo. 55

intérprete, dijeron que si se diese lugar a que los naturales del dicho pueblo de Atenco retuviesen como ellos piden el dicho tomín y medio en su casa de comunidad sería causa de que se sustrajesen de la cabecera como lo han pretendido, y que todos los sujetos de esta villa quisiesen lo mismo. Por tanto que pedían al dicho señor alcalde mayor que, sin embargo de su respuesta, les compela a que cumplan el dicho mandamiento y cumpliéndolo traigan luego a la caja de esta dicha cabecera la mitad de las dichas sobras y lo que de aquí adelante se cogiere del tomín y medio. Y firmólo el dicho intérprete Juan Serrano. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego incontinentemente, el dicho señor alcalde mayor mandó que los dichos alcaldes y regidores y los demás principales del pueblo de Atenco que estaban presentes sean presos en la cárcel pública de esta dicha villa hasta que en efecto cumplan lo proveído por el dicho mandamiento, sin embargo de la suplicación que interponen ni de su respuesta. Y que si testimonio quisieren que se les dé con que se estén en la dicha prisión hasta que Su Majestad, o su muy excelente

Fo. 55v

visorrey, otra cosa provea. Lo cual se les notificó a los susodichos y se metieron por presos en la dicha cárcel. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[b.-] Segundo mandamiento

Don Martín Enríquez, visorrey y gobernador y capitán general por Su Majestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside. Hago saber a vos el alcalde mayor de la villa de Toluca del estado del marqués del Valle, que por parte de los indios principales y naturales de la dicha villa me ha sido hecha relación que de pedimento y suplicación de los indios naturales de la estancia de San Mateo Atenco, su sujeto, por mí se había mandado que los naturales de ella retuviesen en sí para su comunidad la mitad del tomín y medio que por esta Real Audiencia estaba mandado que cada macehual diese para la comunidad de la dicha cabecera [*sic.* por estancia] y que con la otra mitad acudiesen a la dicha su cabecera, los cuales aunque de su pedimento se había dado el dicho mandamiento no habían querido

Fo. 56

acudir con la mitad del dicho tomín y medio a la dicha cabecera, aunque sobre ello vos el dicho alcalde mayor los habíades tenido presos al fin de [no] se sustraer de ella. Y para que por esta causa no haya entre ellos pleitos ni diferencias me pidieron mandase que la persona o personas que de la dicha cabecera saliesen o fuesen a cobrar de los naturales de la dicha estancia de San Mateo Atenco el tributo que estaban obligados a dar por tasación al marqués del Valle, cobrasen [también] el tomín y medio. Y la mitad de él trujesen a la dicha cabecera; y con la otra mitad acudiesen al alcalde, regidor y mayordomo de la dicha estancia como por mí estaba mandado. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamien-

to os sea mostrado proveáis y déis orden como el alguacil y persona que de la dicha villa se enviare a la dicha estancia a la cobranza de los dichos tributos, cobre de los naturales de ella el dicho tomín y medio. Y les deje la mitad para su comunidad, lo cual entregue al alcalde [y] regidor de ella y les haga cargo de ello. Y con la otra mitad acudan a la dicha cabecera para que se meta en la

Fo. 56v

caja de la comunidad de ella y se haga cargo de ello al gobernador, alcaldes y mayordomos de ella, para que tengan cuenta y razón de ello para la dar cada y cuando les fuere pedido. Lo cual haréis y cumpliréis sin remisión alguna. Fecho en México, a veinte y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Alonso de Segura.

En la villa de Toluca, a treinta días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta años, ante el señor Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor por Su Majestad en esta dicha villa, y por presencia de mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad y público de ella, se presentó este mandamiento por parte del gobernador, alcaldes y regidores de esta villa, y se pidió el cumplimiento y ejecución de él. Y por el dicho señor alcalde mayor fue obedecido y dijo que está presto de lo cumplir y para que se cumpla con el efecto debido mandó se notifique *de verbo adverbium*, como en él se contiene, a Pedro Lázaro, alcalde de la estancia de Atenco; y a don Alonso, principal, y Baltasar Espinal, regidores; y a Francisco Jiménez, regidor; y Diego Juárez, principal; y Pablo Jiménez, alguacil; y Sancho Martín,

Fo. 57

indios naturales de la dicha estancia, que están presos en la cárcel de esta villa, el dicho mandamiento. Y que so pena de privación de sus cargos por dos años y de destierro del dicho pueblo por cuatro años precisos, los dos de ellos y los dos voluntarios, a la voluntad de Su

Excelencia, no sean osados de impedir la cobranza del contenido en el dicho mandamiento por sí ni por interpósitas personas. Lo cual que dicho es fue notificado a los susodichos que estaban presentes por lengua de Juan Serrano, intérprete de este juzgado. Y el dicho intérprete dijo habérselo dado a entender y notificado. Y que respondieron que obedecieron el mandamiento de Su Excelencia y que se cumplirá sin perjuicio de su derecho y de la suplicación que tienen interpuesta del dicho mandamiento para la Real Audiencia, lo cual dijeron como cabezas del dicho pueblo. Y el señor alcalde mayor dijo que mandaba y mandó lo mandado, sin embargo de lo que dicen y so la dicha pena. Y el dicho intérprete dijo que se lo había tornado a decir. Testigos: Juan Nieto y Diego Galán, Juan Serrano. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

Fo. 57v

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a treinta días del dicho mes de mayo del dicho año, ante el dicho señor alcalde mayor y por presencia de mí, el dicho escribano, parecieron el dicho gobernador y alcaldes, y dijeron que había ocho días que cobraron el tributo de los naturales de la dicha estancia de Atenco y que pedían y pidieron al dicho señor alcalde mayor que mande a Juan Serrano, el alguacil mayor de esta villa, a quien ellos nombraban y nombraron por la persona que conforme al mandamiento de Su Excelencia entienda en la cobranza de las dichas sobras de tributos, que vaya al dicho pueblo juntamente con un alcalde y regidor de esta cabecera a cobrar el dicho tributo de comunidad. Y el dicho señor alcalde mayor mandó al dicho Juan Serrano que estaba presente que así cumpla y ejecute de manera que el dicho mandamiento haya efecto, que para ello le dio facultad en forma, y que de lo que fuere le dé noticia para proveer lo que convenga. Sebastián

Fo. 58

de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a treinta y un días del mes de mayo del dicho año de mil quinientos y setenta años, el dicho Juan Serrano, alguacil mayor, pareció ante el dicho señor alcalde mayor y dijo que él había ido al dicho pueblo de Atenco a cumplir lo mandado por el dicho señor alcalde mayor en el auto de suso, y llevó consigo a Buenaventura Leonardo y Miguel García y otros muchos alguaciles de esta villa, y en presencia de Alonso Pérez y de Andrés Izquierdo, españoles que están en la estancia del marqués junto al dicho pueblo de Atenco, leyó el mandamiento de Su Excelencia *de verbo ad verbum* como en él se contiene en lengua mexicana, de que el dicho Juan Serrano es intérprete y la entiende, a Pedro Hernández, alguacil mayor, y Francisco Jiménez, principal, y Andrés Juárez, que fue alcalde del dicho pueblo los años pasados, y Alonso Martín, que fue regidor el año pasado, y a Francisco Miguel, mayordomo, y Pedro Lorenzo, mayordomo, que son al presente en el dicho pueblo, y a Francisco Mateo, principal, y a Bartolomé Domingo, tequitlato, y a Pablo Cuauhtli

58v

tequitlato, y a Pedro Nicolás y Francisco Tzipaque, tequitlato, y Francisco Juárez, escribano del dicho pueblo de Atenco. Y que habiéndolo entendido por lengua mexicana de que este testigo es intérprete, y en lengua matlatzinca, por lengua de Gabriel de los Ángeles, indio, los susodichos y cada uno de ellos dijeron y respondieron una y muchas veces que no querían dar la mitad del dicho tomín y medio en la cabecera de esta dicha villa, ni aún tenían entendido que Su Excelencia lo mandaba porque no habían sido citados ni sabedores de ello y que querían ir a la Audiencia Real sobre ello. Y que a estos solos halló en el pueblo por haberse ido muchos a México.

Y que no quiso entender en la cobranza por rigor hasta dar noticia al señor alcalde mayor para evitar alboroto. Y lo mismo que dijo el dicho Juan Serrano, dijeron los dichos dos alcaldes y seis indios alguaciles de esta cabecera que fueron con él, cuyos nombres son: Francisco de San Pablo, Pedro Yanocui, Pedro Cuautle, Francisco Marcos, Miguel Calgua, Francisco Macatle, por lengua de Francisco Chirinos, intérprete. Y firmólo el dicho Juan Serrano y el dicho intérprete. Juan Serrano. Francisco Chirinos. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano.

Fo. 59

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, en el dicho día treinta y uno de mayo del dicho año, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la razón que trajo el dicho Juan Serrano, alguacil mayor, juntamente con los alguaciles indios que fueron con él a la dicha estancia de Atenco a cumplir el mandamiento de Su Excelencia. Y que se tiene entendido que la inobediencia que tienen es por persuasión y aviso de Pedro Lázaro y los demás principales y regidores que de la dicha estancia están presos en la cárcel de esta villa, dijo que para que conste si los susodichos están en la misma opinión en no querer obedecer lo mandado por Su Excelencia, se les notifique que luego ellos comiencen a pagar como tributarios y cabezas del pueblo, la mitad del dicho tomín y medio por la parte que les cabe, para que visto por nosotros, que ellos como cabezas del pueblo se allanan en hacer cumplir y pagar lo mandado por Su Excelencia, fagan lo mesmo, so pena que se procederá contra ellos a la ejecución de la pena que les está puesta por el dicho señor alcalde mayor en el auto que les fue notificado ayer treinta días de este mes y año. Y así lo proveyó y mandó. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Fo. 59v

Y luego incontinente, este dicho día, mes y año susodicho, fueron sacados de la cárcel y traídos ante el dicho señor alcalde mayor, estando en su audiencia, a los dichos Pedro Lázaro, alcalde, y don Alonso y Baltasar Espinal, Francisco Jiménez y Martín Sánchez, indios principales y regidores del dicho pueblo de Atenco, a los cuales, mediante Juan Serrano, intérprete de este juzgado, les fue notificado y leído el dicho auto como en él se contiene. Los cuales todos a una voz y cada uno por sí, mediante el dicho intérprete, dijeron que ellos no quieren dar en esta cabecera la mitad del dicho tomín y medio, sino darlo todo en el dicho pueblo de Atenco para su comunidad. Y tornóseles a dar a entender que con esto no se cumple lo mandado por Su Excelencia, pues el principal fundamento de lo mandado por el dicho mandamiento es que se guarde en la caja de esta cabecera la mitad del dicho tomín y medio. Y habiéndoselo dado a entender otra vez el dicho intérprete, dijeron que se ratifican en lo que dicho tienen y que no harán otra cosa. Testigos que estaban presentes a la dicha respuesta y dijeron que lo habían así respondido por entender los testigos la lengua mexicana: Francisco Rodríguez Magallanes, español, y Juan Peraldo, indio ladino que habla

Fo. 60

la lengua castellana, los cuales lo firmaron de sus nombres con el dicho intérprete. Por testigo, Francisco Rodríguez. Por testigo, Juan Peraldo. Juan Serrano. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, en el dicho día treinta y uno de mayo del dicho año de mil y quinientos y setenta años, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la respuesta que dieron el dicho Pedro Lázaro, alcalde, y los otros seis principales y regidores de suso nombrados, dijo que atento a su rebeldía e inobediencia para que a ellos como a cabezas de la dicha estancia de Atenco sea castigo y

a los demás naturales sea ejemplo y escarmiento, les debía de declarar y declaró por perturbadores y principales agresores, desobedientes y rebeldes de que no se cumpla lo contenido en el mandamiento de Su Excelencia sobre este caso proveído. Y que como tales han incurrido en la pena que le fue puesta en el auto que les fue notificado ayer, treinta días de este presente mes y año. Y que se debe ejecutar en ellos y en cada uno de ellos. En cuya ejecución dijo que condenaba y condenó a los dichos Pedro Lázaro, alcalde, y don Alonso y Baltasar de Espinal, y Francisco Jiménez y Diego Juárez y Pablo Jiménez y Martín Sánchez, regidores

Fo. 60v

y principales de la dicha estancia de Atenco, en suspensión de los oficios y cargos que tienen por dos años y en destierro del dicho pueblo por cuatro años, los dos precisos y los dos voluntarios a voluntad del muy excelente señor visorrey de esta Nueva España, el cual dicho destierro sea con cinco leguas al derredor del dicho pueblo de Atenco y de esta villa, y lo salgan a cumplir dentro de tres días primeros siguientes como sean sueltos de la cárcel donde están. Y no lo quebranten ni usen los dichos cargos, so pena que demás de ser la pena doblada les sean dados [a] cada [uno] cien azotes públicamente. Y así lo proveyó y mandó se les notifique. Y que luego se elija para el dicho pueblo otro alcalde y tantos regidores como se suspenden, para que hecha la elección en esta cabecera se envíe a Su Excelencia que la confirme para lo que resta de este año de setenta. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego incontinentemente, en este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho escribano notifiqué el auto de suso contenido, mediante los dichos intérpretes y testigos, a los contenidos en el dicho auto que están presentes, siendo testigos Francisco Rodríguez

Fo. 61

Magallanes y Francisco Chirinos, los cuales dijeron que lo oyen. Y por el señor alcalde mayor fue mandado que sean sueltos de la prisión, guardando el tenor de la dicha sentencia y auto. Juan Serrano. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego en este dicho día, mes y año susodicho, se notificó el dicho auto al gobernador y alcaldes de esta villa para que se junten a hacer elección de alcaldes y regidores del pueblo de Atenco en suspensión de los demás, y dijeron que lo cumplirán. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

La elección se hizo y se envió a Su Excelencia que la confirmase.

[c.-] Ramo contra otros veinte y cinco indios.

Y después de lo susodicho, en primero día del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, el dicho señor alcalde mayor, llevando consigo a Juan Serrano, alguacil mayor de esta villa, y a Francisco Chirinos y Fernando Lucero, alguaciles ejecutores, y a los alcaldes y muchos alguaciles y otros indios de esta villa, fueron a la dicha estancia de Atenco. Y desde ha poco yo, el escribano yusoescrito, fui al

Fo. 61v

dicho pueblo, y cerca de él vide venir de vuelta al dicho señor alcalde mayor y a los dichos alguaciles ejecutores y a los alcaldes y alguaciles de esta villa que con ellos fueron y traían atadas las manos a ciertos indios del dicho pueblo de Atenco, los cuales fueron puestos en la cárcel pública de esta dicha villa. Y el dicho señor alcalde mayor dijo que él y los demás que con él fueron al dicho pueblo, y por todos los buenos medios posibles, procuró de atraer a los principales que en él halló que viniesen en obedecer y cumplir lo mandado por Su Excelencia en este caso. Y nunca ninguno de los dichos indios quisie-

ron responder que lo cumplirán, sino que todos a una voz dijeron lo que han dicho los demás que están presos. Y antes las indias del dicho pueblo se pusieron en grande escándalo y alboroto de defender lo que se les dio a entender, tirando piedras y puñadas de tierra en presencia del dicho señor alcalde mayor a los indios alguaciles de esta villa que con él iban. Y así descalabraron y maltrataron a un indio llamado Pedro Cuauhtli, alguacil, de que está muy mal

Fo. 62

herido y maltratado. Y para que conste de la verdad de lo que sobre ello pasó y que se castiguen los culpados, y que de la respuesta de los dichos indios que trajo presos sobre ello para evitar escándalo conste la verdad, mandaba y mandó que parezcan ante él y se les notifique de nuevo el dicho mandamiento de Su Excelencia para que si obedecieren no se tenga cuenta en castigarlos por lo que hoy hicieron y pasó. Y se recibía ante todas cosas información de lo susodicho porque yo, el dicho escribano, no me hallé presente a ello para que conste de su rebeldía. Y porque no acaeciese al dicho señor alcalde mayor en el dicho pueblo de Atenco lo que había cuatro meses en él, cuando fue a echar las mojoneras que le apedrearon los indios de él, como es notorio y se quedaron sin castigo, conviene castigarlos para que cada día no hagan lo mismo. Por eso los trujo presos a esta cárcel, todo lo cual mandó asentar por auto y firmólo. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Información]

Y luego incontinentemente, en el dicho día primero de junio del dicho año de mil y quinientos y setenta años, el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sí a Juan Serrano, alguacil mayor

Fo. 62v

de la dicha villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz según derecho y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado acerca de lo contenido en el auto antecedente, dijo que lo que sabe es que este testigo y Francisco Chirinos y Fernando Lucero, alguaciles ejecutores, fueron esta mañana con el dicho señor alcalde mayor a la estancia de Atenco, sujeto de esta villa, a entender en la cobranza del mandamiento del muy excelente señor virrey de esta Nueva España. Y llegados al dicho pueblo estuvieron aguardando a mí, el dicho escribano, y en el entretanto sin que el dicho señor alcalde mayor ni los alguaciles ejecutores ni indios que fueron de esta villa de Toluca en su compañía hiciesen ni dijesen cosa alguna, más de que el dicho señor alcalde mayor mandaba juntar a los indios para tornarles a dar a entender lo en el dicho mandamiento contenido, salieron muchos indios e indias con gran alboroto y prisa a echar puñados de tierra y algunas piedras a los alguaciles que fueron de esta dicha villa con gran desacato del dicho señor alcalde mayor. Y entiende que si no los detuvieron y no hubiera alguna

Fo. 63

templanza y sufrimiento en ello, vinieran a tirar pedradas al dicho señor alcalde mayor, pues le dijeron que no querían cumplir los dichos mandamientos ni [al] alcalde mayor, como lo hicieron otra vez yendo el dicho señor alcalde mayor a echar las mojoneras. Y que aunque este testigo y los demás alguaciles decían a las dichas indias e indios que se detuviesen que se les haría justicia, no fue parte para que dejaran de herir como hirieron a pedradas un alguacil de que está mal herido. Y que así el dicho señor alcalde mayor mandó traer presos a los veinte y cinco indios que están presos. Y que esto es lo que sabe y vido para el juramento que hizo, en el cual se afirmó y ratificó y firmó de su nombre. Juan Serrano, Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y luego incontinentemente, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sí a Francisco Chirinos, alguacil del campo de esta villa, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz según derecho y prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del auto de suso contenido, dijo que lo que

Fo. 63v

sabe es que esta mañana fue este testigo y Juan Serrano, alguacil mayor, y Fernando Lucero, alguacil ejecutor de esta villa, y otros indios alguaciles de ella, fueron a la estancia de Atenco con el dicho señor alcalde mayor y aguardaron un poco a que llegase yo, el dicho escribano. Y estando en esto y que el dicho señor alcalde mayor mandó juntar los principales para hacerles un parlamento llegaron algunos indios y muchas indias con gran alboroto y escándalo tirando de pedradas y puñados de tierra a los indios alguaciles de esta villa y se iban derechos donde estaba el señor alcalde mayor a hacer lo mismo. Y este testigo los detuvo que no llegasen porque no le apedreasen como lo hicieron otra vez que fue a echar las mojoneras. Y que de las pedradas que tiraron vinieron a descalabrar a un indio que está mal herido. Y que así el dicho señor alcalde mayor para evitar mayor escándalo mandó traer presos a veinte y cinco indios del dicho pueblo de Atenco que están presos. Y que esto sabe y vido para el juramento

Fo. 64

que hizo, y firmólo de su nombre. Francisco Chirinos, Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y después de lo susodicho, en el dicho día primero de junio del dicho año de mil y quinientos y setenta años, el dicho señor alcalde mayor para la dicha información tomó y recibió juramento en forma de derecho de Fernando Lucero, alguacil ejecutor de esta villa, y él lo hizo y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del auto de suso contenido, dijo que lo que sabe es que esta mañana fue este testigo y Juan Serrano, alguacil del campo de esta villa, y otros indios de ella a la estancia de Atenco y allegaron allá [al] amanecer. Y sin ningún ruido el dicho señor alcalde mayor envió a llamar a los principales para hacerles una notificación de un mandamiento de Su Excelencia que aguardaban que llegase, el cual tenía yo, el dicho escribano. Y estando en esto, haciendo juntar a los principales, sobrevinieron un gran ruido y alboroto muchas indias e indios tirando piedras y puños de tierra a los alguaciles indios de Toluca y se venían derechos a donde estaba el dicho señor alcalde mayor. Y los dichos veinte y cinco indios presos dijeron que no querían cumplir los dichos mandamientos ante

Fo. 64v

el dicho señor alcalde mayor con gran desacato. Y este testigo y los demás alguaciles españoles los detuvieron porque no lo apedreasen como lo hicieron otra vez delante de este testigo. Y aunque los detenían fueron tan desacatados que delante del señor alcalde mayor descalabraron un indio alguacil que está mal herido. Y que así el dicho alcalde mayor, para averiguar el negocio a que fue su ida, no quiso quedar en la dicha estancia por evitar más alboroto sino traer presos ciertos indios que están presos en la cárcel de esta villa. Y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, en el cual se afirmó y ratificó siéndole leído, y no firmó porque no supo. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, en el dicho día primero de junio del dicho año, el dicho señor alcalde mayor,

habiendo visto la dicha información, mandó que sean traídos ante él los veinte y cinco indios que hoy se trajeron presos del dicho pueblo de Atenco para que se les haga la notificación del mandamiento

Fo. 65

de Su Excelencia en esta causa proveído, como lo tiene mandado en el auto antes de este proveído, acerca de que obedeciéndolo en el contenido no impidan a los naturales de la dicha estancia de Atenco la contribución del tributo de comunidad que por el dicho mandamiento se les manda que traigan a la caja de la cabecera de esta villa, sin perjuicio de la suplicación que del dicho mandamiento tiene hecha el alcalde y regidores del dicho pueblo de Atenco que están suspendidos. Y se les dé a entender que el señor juez en este caso es mero ejecutor y no les puede oír en el dicho grado. Y que si ellos cumplieren por su parte el dicho mandamiento no se les imputará culpa, pero que si todavía estuvieren en su contumacia y rebeldía serán castigados. Y así lo proveyó y mandó. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego incontinentemente, fueron sacados de la dicha cárcel los veinte y cinco indios naturales del pueblo de Atenco que fueron presos y traídos a la cárcel pública de esta villa por el señor alcalde mayor,

Fo. 65v

los cuales, mediante Juan Serrano y Francisco Rodríguez Magallanes, intérpretes del juzgado del dicho señor alcalde mayor, dijeron llamarse Francisco Xoxoloc y Francisco Elías y Juan Millán, Felipe Galilo, Diego Ycnotle, Pedro Hernández, alguacil mayor, Pablo Hernández, alguacil, Alonso Martín, Pedro Gabriel, Francisco Yzcuin, Pedro Cocotle, Tomás Hernández, Andrés de San Pedro, Juan Cocol, Juan Antón, Andrés Ocelotl, Baltasar Patlan, Pedro Martín, Pedro Ozomatl, Pedro Antón, Pedro Huitztl, Pedro Antón, alguacil, Juan Tantlon y Domingo Tzongos, Pedro Xuchil, y Lucas Mixcoatl, a

todos los cuales, mediante los dichos intérpretes, les fue por mí, el escribano yusoescrito, ante el dicho señor alcalde mayor, notificado y dado a entender los mandamientos del muy excelente señor visorrey de esta Nueva España en que se les manda que acudan con la mitad del tomín y medio que les está mandado que den cada tributario para su comunidad a la cabecera de esta villa, en la forma que los dichos mandamientos se contiene. Y se les mandó que lo cumplan y obedezcan, y que guardándola y cumpliéndola

Fo. 66

se les perdonará el desacato que hoy tuvieron con el dicho señor alcalde mayor. Y la respuesta que han dado hasta aquí en no querer cumplir lo contenido en el dicho mandamiento. Y que no lo cumpliendo se les aperece que les serán dados [a] cada [uno] cien azotes y se desterrarán del dicho pueblo como perturbadores de la paz e inobedientes a los mandos de Su Excelencia y como aquellos que se sustraen de su cabecera. Lo cual que dicho es, los dichos intérpretes dijeron haberles dicho y dado a entender dos veces. Y que respondieron cada uno de por sí y sobre sí, pasando uno a uno, y diciendo cada cual por su propia boca que no querían pasar ni estar por los dichos mandamientos, y que así lo habían dicho primero ni traer a esta cabecera la mitad del dicho tomín y medio, sino tenerlo en la caja de su comunidad. Y que aunque les habían tornado a decir que no se cumplía con ello lo mandado por Su Excelencia, dijeron que aunque no se cumpliese no habían de hacer otra cosa. Y que solamente uno de los dichos indios que se llama Francisco Jiménez, indio viejo, había dicho

Fo. 66v

que él por lo que le tocaba lo quería cumplir, al cual el dicho señor alcalde mayor lo mandó soltar luego y se fue en presencia de todos por la puerta afuera. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es y dijeron entender la respuesta de los dichos indios y ser así como de suso está escrito: Francisco Chirinos, alguacil que lo firmó

de su nombre, y Lázaro de Rodas, y José de Valencia, y Diego de Morales, vecinos de esta dicha villa. Y los dichos intérpretes lo firmaron. Por testigo Francisco Chirinos. Por testigos: Diego de Morales, Juan Serrano, Francisco Rodríguez, Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto para que nombren defensor de los indios]

Y luego, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la respuesta que dieron los dichos indios, veinte y cinco indios presos, que de suso se hace mención, dijo que atento a que la pena que les ha sido puesta es corporal y que para la ejecución de ella conviene proveerles de defensor con quien se hagan los autos de este negocio hasta la final determinación. Por tanto que mandaba y mandó se les notifique a quién quieren por defensor para que los defienda y alegue por ellos de su justicia en la causa criminal de que ahora se procede

Fo. 67

contra ellos, por la dicha su inobediencia y rebeldía. Lo cual les fue notificado por los dichos intérpretes y dijeron que dicen lo que dicho tienen y que no quieren en este juicio tratar ni pedir cosa alguna. Y por el dicho señor alcalde mayor visto, dijo de su oficio que nombraba y nombró por defensor de los dichos veinte y cinco indios presos sobre este caso a Diego de Morales, vecino de esta dicha villa, que estaba presente. Del cual, el dicho señor alcalde mayor recibió juramento por Dios y por Santa María sobre la señal de la cruz según derecho y prometió de decir verdad y usar el dicho cargo de defensor a todo su leal saber y entender y que no les dejaría indefensos en este pleito y causa y que debiere su pro se lo llegara y su daño se lo arredrara y en todo hará lo que buen defensor debe y es obligado a hacer. Y que para ello daba y dio por su fiador a Calixto de León, vecino de esta dicha villa, el cual estando presente se obligó por fiador del dicho Diego de Morales en lo tocante a la defensa de los dichos veinte y

cinco indios, en tal manera que hará y cumplirá en su defensa lo que tiene jurado y prometido. Y para ello ambos,

Fo. 67v

a dos, obligaron sus personas y bienes para la paga de ello de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad. Y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan Serrano y Francisco Chirinos. Y el señor alcalde mayor le discernió en forma la dicha defensa. Sebastián de Villegas Prieto, Diego de Morales, Calixto de León. Pasó ante mí Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Cargo y cabeza de proceso]

Y luego incontinentemente, el dicho señor alcalde mayor, dijo que hacía e hizo cabeza de proceso contra los dichos veinte y cinco indios del pueblo de Atenco nombrados y declarados en el auto que les fue notificado de que se hace mención en esta causa, en razón de la inobediencia y rebeldía que tienen y han tenido en no querer obedecer ni cumplir los mandamientos del dicho señor visorrey de esta Nueva España; y ser parte para que los demás macehuales del dicho pueblo hagan lo mismo. Y les daba y dio por cargo y culpa lo que resulta de la respuesta que como dicho es dieron al dicho auto,

Fo. 68

no embargante el exceso que hoy dicho día tuvieron, de que también en este juicio plenario se les hace cargo, sin más lo que después acá han hecho y dicho. Y de ello mandó dar traslado al dicho Diego de Morales, su defensor, que estaba presente para que dentro de hoy en todo el día hasta mañana viernes a las ocho que se contarán dos días de este presente mes de junio, responda y alegue y pruebe lo que viere convenir a derecho y descargo de los dichos indios de que es defensor. Con el cual dicho término recibía y recibió esta causa a prueba con

cargo de publicación y conclusión. De manera que mañana a la dicha hora, con lo que respondiere y probare y presentare había y hubo este negocio por concluso en definitiva. Y así lo proveyó y mandó. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego, en este dicho día, a hora de la una y media después de medio día, yo, el dicho escribano yusoescrito, notifiqué el dicho auto y cargo y cabeza de proceso al dicho Diego de Morales, defensor, el cual dijo que no embargante que los mandamientos de Su Excelencia deben y han de ser cumplidos

Fo. 68v

y ejecutados como en ellos se contienen, y que así lo ha dado a entender a los dichos indios de quien es defensor. Y hablando con el debido acatamiento que debe, no se debe proceder contra ellos [a]cerca de la causa que contra ellos se procede por ser contra gente inhábil que no entienden si incurre en pena alguna y por haberse suplicado del dicho mandamiento de Su Excelencia. Y que así en sus nombres y como su defensor lo alega y dice y pide en esta causa y negando lo más que en su perjuicio puede ser fecho, concluía y concluyó *secante inovacione* y firmólo. Diego de Morales. Ante mí Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

[d.] Ratificación en juicio plenario de lo que respondieron los indios presos a la notificación del mandamiento.

Y luego incontinentemente, el dicho señor alcalde mayor mandó que en este juicio plenario se ratifiquen por parte de la real justicia a los dichos veinte y cinco indios presos por esta causa en lo que han dicho y respondido a la notificación del dicho mandamiento de que se les hace

Fo. 69

el dicho cargo y culpa. En cumplimiento de lo cual, yo, el escribano yusoescrito, en presencia del dicho señor alcalde mayor y mediante los dichos intérpretes, leí *de verbo adverbium* a los dichos veinte y cinco indios que de suso están declarados y nombrados, la respuesta que ellos dieron hoy dicho día, mediante los dichos intérpretes, a los mandamientos de Su Excelencia que por mí les fueron notificados. Y los dichos intérpretes dijeron haberles leído lo contenido en la dicha respuesta. Y que dijeron todos juntos y cada uno a una voz por sí, que es verdad que ellos le habían dicho y respondido y que lo mismo decían ahora y se ratificaban y ratificaron en ello en este juicio plenario, y no firmaron porque no supieron. Y pasó lo susodicho en haz del dicho Diego de Morales, su defensor, que lo firmó de su nombre y los dichos intérpretes, siendo testigos: Francisco Chirinos, alguacil, y Calixto de León, Diego de Morales, Juan Serrano, Francisco Rodríguez. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

Fo. 69v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ratificación de los testigos de la sumaria]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, viernes, a hora de las ocho, antes de medio día, por mandado del dicho señor alcalde mayor fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, según derecho, de Juan Serrano, alguacil mayor de esta villa, y él lo hizo y prometió de decir verdad. Y siéndole mostrado un dicho que dijo ante mí, el dicho escribano en esta causa en la sumaria información, dijo que él dijo el dicho su dicho y si es necesario lo tornar a decir de nuevo en este juicio plenario por parte de la justicia real y se ratificaba y ratificó en él. Y lo firmó de su nombre. Juan Serrano, Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez mandó parecer ante sí a Francisco Chirinos, alguacil del campo

Fo. 70

de esta villa, testigo de los de la sumaria información para que se ratifique en el dicho que en ella dijo. Y de él fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, según derecho. Y prometió de decir verdad. Y siéndole mostrado su dicho que dijo ante mí, el dicho escribano en la sumaria información de esta causa. Dijo que dijo el dicho su dicho y por tal lo tiene y si es necesario lo tornará a decir en este juicio plenario por parte de la real justicia contra los indios de la estancia de Atenco. Y en él se afirmó, ratificaba y ratificó. Y firmólo de su nombre. Francisco Chirinos. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde mayor mandó parecer ante sí a Fernando Lucero, otro testigo de la sumaria información, del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, según derecho. Y prometió de decir verdad. Y siéndole mostrado un dicho que dijo ante mí,

Fo. 70v

el dicho escribano en la sumaria información de esta causa, dijo que es verdad lo en el dicho dicho contenido y que lo dijo y si es necesario lo tornará a decir de nuevo en este juicio plenario por parte de la real justicia contra los naturales del dicho pueblo de Atenco, y se ratificaba y ratificó en él. Y no firmó porque no supo, firmólo el señor

alcalde mayor. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, viernes a hora de las ocho de la mañana, ante el dicho señor alcalde mayor y por presencia de mí, el dicho escribano, pareció Diego de Morales, defensor de los dichos indios, y presentó una petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor.

Diego de Morales, defensor de los veinte y cinco indios del pueblo de Atenco que están presos, sobre lo que se procede contra ellos, digo que en la respuesta que di del cargo y prueba que me fue notificado, yo alegué lo que me pareció convenir al derecho de mis partes y concluí *cesante innovacione* manda ratificar ciertos testigos de la sumaria en que

Fo. 71

es innovación. Y así puedo alegar de nuevo lo que conviene y alegándolo, digo que a los dichos mis partes no perjudican los testigos de la sumaria, pues ellos no fueron en descalabrar al alguacil ni desacatarse, pues que ellos estaban delante de vuestra merced quietos y seguros. Y si algunas indias lo hicieron, a vuestra merced constó claro que los dichos mis partes no les dieron favor ni ayuda.

Y así suplico a vuestra merced para evitarles costas de probanza, especialmente no habiendo término, vuestra merced lo declare, pues fue en su presencia. Y pido justicia. Diego de Morales.

Y así presentada la dicha petición, y por el dicho señor alcalde mayor vista, dijo que es así y le consta que los veinte y cinco indios contra quien se procede en esta causa no fueron en descalabrar al indio alguacil ni tirar las piedras ni puñados de tierra contenido en la información que sobre ello se hizo porque estaban todos delante de él y por eso no les mandó tomar sus confesiones en cuanto a este artículo,

aunque está claro que los indios e indias que actualmente lo hicieron fueron por darles favor

Fo. 71v

y ayuda de que no se trajesen presos los dichos veinte y cinco indios. Y que si ellos como más cabezas y principales que los otros, aunque todos son macehuales, quisieron estorbarlo y no obedecer y cumplir los mandamientos de Su Excelencia se excusara el dicho exceso. Y que el principal cargo y culpa que les ha hecho es de su respuesta y rebeldía que han tenido en este caso como causa principal de donde se siguió lo demás y se entiende se seguirá, por lo cual convino a la ejecución de la real justicia hacer la dicha información y acumularla en este caso con el delito principal. Y así lo declaró. Y lo firmó de su nombre. Sebastián de Villegas Prieto. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, viernes a hora de las diez horas después [*sic.* por antes] de medio día, dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, el dicho señor alcalde mayor dijo que atento a que el término que fue dado al defensor de los dichos veinte y cinco indios presos es pasado y en la respuesta que dio al cargo que le fue notificado

Fo. 72

ha concluido. Y asimismo de oficio y en nombre de la real justicia concluía y concluyó, le había y hubo este pleito por concluso en definitiva, en el cual dio y pronunció la sentencia definitiva que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia por el corregidor de Toluca de azotes a los de Atenco]

Visto este proceso de pleito criminal que de oficio, en nombre de la real justicia, se ha fecho contra los veinte y cinco indios de la estancia de Atenco, sujeta a esta villa, cuyos nombres serán de yuso declarados por lo que fueron presos, fallo, atento los autos y méritos de este proceso, que debo de declarar y declaro a los dichos Pedro Hernández y Pablo Hernández y Pedro [*sic.* por Juan] Antón y Pedro Antón, alguaciles, y Francisco Xoxoloc y Francisco Elías, Juan Millán, Felipe Galilo, Diego Ycnotle, Alonso Martín, Pedro Gabriel, Martín [*sic.* por Pedro] Cocotle, Tomás Hernández, Antón de San Pedro, Juan Cocol, Andrés Ocelotl, Baltasar Patlan, Pedro Martín, Pedro Ozomatl, Pedro Antón, Pedro Huitztl, Juan Tlantlon, Domingo Tzoncos, Pedro Xuchil y Lucas Mixcoatl, macehuales de la dicha estancia, por principales culpados y agresores y causa de que los demás naturales de la dicha estancia de Atenco se sustraigan de la dicha cabecera y que no se cumplan los

Fo. 72v

mandamientos del muy excelente señor visorrey de esta Nueva España que les ha sido notificados; y haber incurrido en la pena que les fue puesta si no los cumpliesen en lo cual han tenido la inobediencia y rebeldía que consta de su respuesta. Atento a lo cual por la culpa que de lo susodicho y de lo demás fecho en esta causa resulta contra los de suso nombrados, para que a ellos sea castigo y a los demás ejemplo y evitar el escándalo y alboroto que de no ser castigados ejemplarmente pueda redundarles, debo de condenar y condeno a que de la cárcel donde están sean sacados atados [de] pies y manos sobre bestias de albarda y sean traídos por las calles acostumbradas de esta villa por las cuales les sean dados [a] cada [uno] cien azotes en forma. Y más condeno a los alguaciles de suso nombrados en privación de sus oficios y de otro cualquier cargo de república del dicho pueblo por dos años precisos. Y a ellos y a todos los demás que van declarados, en destierro de esta villa y de la dicha estancia de Atenco con cinco leguas alrededor

Fo. 73

por dos años precisos. Y los salgan a cumplir derechamente de la prisión y no le quebranten, so pena que por la primera vez sea la pena doblada y por la segunda que lo cumplan en servicio de obrajes y el precio del aplicado a la cámara de Su Majestad y en las costas de este proceso justas y derechamente hechas. Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio y mando. Sebastián de Villegas Prieto.

Dada y pronunciada fue la dicha sentencia por el dicho señor alcalde mayor que en ella firmó su nombre, en la dicha villa de Toluca, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando en su audiencia en haz de Diego de Morales, defensor de los dichos indios, y estando presentes todos los dichos indios contenidos, a los cuales se les notificó por lengua de Juan Serrano, intérprete de este juzgado que lo firmó de su nombre. Testigos Alonso Pérez y Francisco Chirinos, y se notificó al dicho defensor. Testigos los dichos. Ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad. Juan Serrano.

Y luego incontinentemente, el dicho Diego de Morales, defensor en los dichos

Fo. 73v

nombres, dijo que, hablando con el debido acatamiento, la dicha sentencia es muy agraviada contra los dichos sus partes y que como de tal, salvo el derecho de la nulidad, apelaba y apeló de ella para ante Su Majestad y los señores presidente y oidores y alcaldes del crimen de la Real Audiencia de México, y pidió se le otorgue y [dé] testimonio de ello. Y el señor alcalde mayor dijo que, atento a que al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y para evitar mayores inconvenientes y revueltas, conviene que la dicha sentencia en cuanto a la pena corporal de los azotes se ejecute, mandaba y mandó que, sin embargo de la apelación, la cual en este caso no debe haber lugar y de ello hará relación a la Real Audiencia, se ejecute. Y

el dicho defensor dijo que apelaba y apeló así de esto como de lo al, y el dicho señor alcalde mayor mandó lo mandado y firmólo. Testigos, Juan Serrano y Francisco Chirinos. Doy fe de ello Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, en el dicho día viernes dos de junio,

Fo. 74

del dicho año de mil y quinientos y setenta años, en ejecución de la dicha sentencia, por presencia de mí, el escribano y testigos de yuso escritos, Francisco Chirinos, alguacil de esta villa, entendió en la ejecución. Y así fueron sacados en caballos de arria los dichos veinte y cinco indios, por voz de pregonero, por las calles acostumbradas de esta villa por las cuales fueron azotados, dándoles los verdugos de en cinco en cinco los azotes conforme a la dicha sentencia. La cual ejecutada, el dicho señor alcalde mayor los mandó soltar, guardando en lo demás el tenor de la dicha sentencia. Y así fueron sueltos. Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Apelación del alcalde y regidores de Atenco que primero fueron suspendidos]

En Toluca, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, ante el señor alcalde mayor la presentaron los contenidos.

Muy Magnífico señor.

Pedro Lázaro, alcalde, y los regidores y los demás principales del pueblo de Atenco presos en esta cárcel, decimos que por el auto de vuestra merced estamos condenados en suspensión de cargos y desterrados por cuatro años de esta villa y

Fo. 74v

del pueblo y en otras penas contenidas en el dicho auto, el cual hablando con acatamiento somos agraviados y como tales apelamos del dicho auto y sentencia para ante Su Majestad y su Real Audiencia y para donde con derecho debemos y pedimos justicia. Pedro Lázaro, alcalde, Baltasar Espinal, don Alonso, Francisco Jiménez, Pablo Jiménez, Diego Juárez.

Y así presentada la dicha petición, y por su merced vista, dijo que les otorga la dicha apelación para ante quien y con derecho debe, guardando el tenor de la sentencia y las condenaciones y no de otra manera. Pasó en haz de los dichos indios que la presentaron y se les dio a entender mediante Juan Serrano, intérprete. Y dijeron que lo oyen y que así quieren que sea. Y con esta respuesta fueron mandados soltar por el dicho señor alcalde mayor y fueron sueltos luego. Testigos Juan Nieto y Francisco Chirinos. Sebastián de Villegas Prieto, Juan Serrano. Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado del proceso original que de suso se hace mención sin faltar de él cosa alguna y va cierto

Fo. 75

y verdadero. Y lo entregué a la parte de los dichos indios de Atenco en la dicha villa de Toluca, a nueve días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años.

Y yo, el dicho Juan Agustín de Contreras, escribano de Su Majestad, ante quien lo susodicho pasó, de que doy fe, lo escribí y hice aquí este mi signo en testimonio de verdad. Juan Agustín [de Contreras].

[AL MARGEN DERECHO: Hasta aquí el proceso criminal]

[AL MARGEN DERECHO: Llévase el proceso a la Audiencia
y querrela el fiscal]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal y como protector de los naturales de esta Nueva España, me querello ante Vuestra Alteza de Sebastián Prieto de Villegas, alcalde mayor de la villa de Toluca, y contando el caso y habidas por premisas las solemnidades del derecho, digo que sin haber cometido delito por donde tanta pena mereciesen Baltasar de Espinal, regidor, y Pedro Hernández y Pedro Antón, y otros veinte y cinco indios del pueblo de Atenco, y los sentenció a cien azotes y destierros del dicho pueblo, y sin hacer ni causar con ellos proceso, habiendo los susodichos apelado en tiempo y en forma de él para ante Vuestra Alteza, ejecutó en los susodichos la dicha sentencia, en lo cual los dichos indios

Fo. 75v

fueron muy agraviados.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande declarar la dicha sentencia y proceso por ninguno y condenar al dicho alcalde mayor en las penas que ha incurrido por condenar, como condenó, a los susodichos en las dichas penas y haberlas ejecutado sin embargo de la apelación, de lo cual si es necesario le acuso en forma, y para ello, etcétera.

Otrosí, en prueba de lo susodicho hago presentación del proceso que sobre ello se actuó y pido y suplico a Vuestra Alteza mande prender al susodicho y traerle a la cárcel real de esta corte, y pido justicia. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, en diez y seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, y presentó

esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por presentado el dicho proceso y mandaron se lleve al

Fo. 76

semanero, que es el señor doctor Pedro Farfán, para que lo vea y provea. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, el ilustre señor el doctor Pedro Farfán, del Consejo de Su Majestad, habiendo visto esta petición y proceso a él cometido, dijo que él lo cometía a la sala porque en ella un relator haga relación en ella de si en el caso se haga justicia. Ante mí, Diego de Segovia, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, digo que yo me querellé de Sebastián Prieto de Villegas, alcalde mayor de la villa de Toluca, sobre no haber otorgado ciertas apelaciones a unos indios que condenó en pena corporal. Y por Vuestra Alteza se remitió al doctor Pedro Farfán, vuestro oidor, el cual visto el proceso proveyó que se trujese a la sala.

Suplico a Vuestra Alteza mande encomendarlo a uno de los relatores para que luego se vea, pues es poca cosa y se provea justicia, y pido, etcétera.

En la ciudad de México, en veinte y tres días del mes de junio de mil

Fo. 76v

y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que

el dicho proceso se dé al relator Alonso Flores para que lo vea y lo traiga visto. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Confirman el auto del corregidor de Toluca]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de junio de mil y quinientos y setenta años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una Baltasar de Espinal, regidor, y Pedro Hernández y Pedro Antón y los demás indios del pueblo de Atenco, y de la otra Sebastián Prieto de Villegas, alcalde mayor de la villa de Toluca, en el artículo de lo pedido por el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, por los haber castigado por el delito que fueron acusados, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar lo pedido por parte del dicho fiscal y las partes

Fo. 77

sigan su justicia como vieren que les convenga. Y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Siguen el pleito criminal en el Audiencia]

Muy poderoso señor.

El gobernador y principales de la villa de Toluca, que es del Marquésado del Valle, en el pleito que se hizo por el alcalde mayor de la dicha villa contra ciertos indios de la estancia de Atenco, sujeta a la dicha villa, por no haber querido cumplir ni obedecer los mandamientos de vuestro muy excelente virrey ni en lo que en su ejecución ni cumplimiento el dicho alcalde mayor proveyó que a esta Real Audiencia vino

en grado de apelación de la sentencia contra ellos dada, decimos que, sin embargo de lo por parte de los dichos indios delincuentes dicho y alegado, se ha y debe de confirmar la dicha sentencia como justa y jurídicamente fundada en la rebeldía y contumacia de los susodichos y el atrevimiento que tuvieron contra el dicho alcalde mayor, por lo cual pudieran y debieran castigarse

Fo. 77v

con mayor rigor, para que castigados se enmendaran y los demás tomaran y toman ejemplo a no delinquir semejantemente.

Por tanto, a Vuestra Alteza pedimos y suplicamos sea conforme la dicha sentencia y pedimos justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploramos, y negando lo perjudicial concluimos definitivamente. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, como protector de los naturales de esta Nueva España, respondiendo a la petición presentada por el gobernador y los demás de Toluca en que piden confirmación de la sentencia que Sebastián Prieto de Villegas pronunció

Fo. 78

contra los indios de Atenco, digo que no ha lugar de se hacer lo que los susodichos piden porque los tales indios, injustamente por el susodicho, fueron condenados y por juez aficionado y que no quiso

otorgar apelación sin haber justificación para que ejecutase lo que proveyó. Y si testigos hubo contra los dichos indios fueron inducidos y atemorizados de los contrarios como [el] gobernador y los demás que lo podían hacer y personas interesadas que pretenden la dicha estancia de Atenco sea sujeta a la dicha villa de Toluca, siendo como es de Vuestra Alteza.

Por tanto, pido y suplico declare no haber lugar de se confirmar la dicha sentencia y la reponga y revoque, y negando lo perjudicial, *cesando innovacione* concluyo. Y pido ser recibido a prueba, y pido, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de

Fo. 78v

Cárdenas, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Deniegan la pena. Dan el pleito por concluso]

En la ciudad de México, a once días del mes de julio de mil y quinientos y setenta años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una Baltasar de Espinal y los demás sus consortes, indios naturales del pueblo de San Mateo Atenco, y de la otra Sebastián Prieto de Villegas, alcalde mayor de la villa de Toluca, y el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal que a esta causa salió por los dichos indios de Atenco, sobre la pena en que les condenó, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar de se recibir este pleito y

causa a prueba, el cual habían y hubieron por concluso. Y mandaron se traiga visto en definitiva, y así lo mandaron asentar por auto.

Este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

Fo. 79

[AL MARGEN DERECHO: Mandamiento del virrey y proceso sobre lo cumplido en conformidad de él]

[AL MARGEN DERECHO: Sobre que cobraban los de Toluca más tributos de Atenco que la tasación]

[AL MARGEN IZQUIERDO: A 26 de agosto, 570]

Don Martín Enríquez, visorrey y gobernador y capitán general por Su Majestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etcétera. Hago saber a vos, el alcalde mayor de la villa de Toluca, que por parte de los indios de Atenco me ha sido hecha relación que a ellos se les pide y lleva por vos el gobernador y alcaldes y principales de esa villa más cantidad de tributo que les cabe a pagar, y me pidieron mandase no se les pidiese ni llevase más. Y lo que más de ello se les hubiese llevado se les volviese o tomase en cuenta de lo que adelante corriese. Y por mí visto, por la presente os mando que veáis la última cuenta y tasación que está hecha de lo que han de dar y tributar los indios del dicho pueblo y aquello haréis que paguen y no daréis lugar a que se les pida ni lleve más. Y si más se les hubiere llevado se lo haréis volver y restituir o que se les tome en cuenta de lo que adelante corriere de la dicha su tasación. Fecho en México, a veinte y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta años. Don Martín Enríquez.

Fo. 79v

Por mandado de Su Excelencia, Juan de Cueva.

En la villa de Toluca, a cuatro días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta años, ante el señor Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor de esta villa, parecieron presentes Baltasar de Espinal, y Alonso Martín y Pablo Esteban y Toribio y Antón de San Pedro, principales, y algunos regidores del pueblo de Atenco, y presentaron este mandamiento. Y visto por el señor alcalde mayor lo obedeció con el acatamiento que debe. Y dijo que él está presto de cumplir como en él se contiene. Y que mandaba y mandó que se notifique al gobernador y alcaldes de esta villa que presenten las tasaciones por donde han cobrado y cobran los tributos del dicho pueblo de Atenco desde la última cuenta y tasación que se hizo para la averiguación de ello. Y que en cuanto a la relación, en el dicho mandamiento, hecha acerca de que el señor alcalde mayor les ha llevado los tributos,

Fo. 80

es siniestra porque por él ni por su mandado no han entrado ni entran en su poder más de que acudan a la cabecera con lo que son obligados por su tasación. Y así lo proveyó y firmólo de su nombre. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en el dicho día cuatro de septiembre del dicho año, yo, el escribano yusoescrito, notifiqué el dicho auto y mandado del dicho señor juez a don Juan Cortés, gobernador, y don Buenaventura Leonardo y Miguel García, alcaldes de esta villa, por lengua de Juan Serrano, intérprete, los cuales dijeron que en su poder ni de los mayordomos de esta villa no han entrado ningunos pesos de oro ni ellos lo han cobrado del tributo del pueblo de Atenco, su sujeto, desde el día que se hizo la última tasación de la dicha villa y sus sujetos, que presentaron en una carta ejecutoria de la Real Audiencia que comienza desde treinta de septiembre del año de sesenta y seis sino es desde trece de julio del año de sesenta

Fo. 80v

y ocho, que desde entonces han cobrado los tributos conforme a la última tasación. Porque los del pueblo de Atenco dieron a Juan Calvo, alcalde mayor que fue de esta dicha villa, adelantados del tributo para el marqués, trescientos y cincuenta pesos de tepuzque a diez de febrero del año de sesenta y siete adelantado. Y que del tiempo que ellos comenzaron a cobrar están prestos de dar la dicha cuenta como Su Excelencia lo manda. Testigos Francisco Rodríguez Magallanes y Miguel Sánchez, y firmólo el dicho intérprete Juan Serrano. Doy fe de ello, Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a veinte y seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta años, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la respuesta que dieron los naturales de esta villa de Toluca sobre lo que declaran acerca del tributo que han cobrado del pueblo de Atenco, dijo que mandaba y mandó a los naturales del dicho pueblo

Fo. 81

de Atenco que exhiban el padrón que tuvieren de la gente que se halló en la cuenta que del dicho pueblo hizo el doctor Zorita que últimamente los contó, con las cartas de pago que tuvieren de los pesos de oro y maíz que han dado en cuenta de su tributo al gobernador y alcaldes de esta villa desde el día que comenzaron a cobrar de ellos el tributo, para hacer la averiguación que pretenden. Lo cual que dicho es, se dio a entender luego incontinentemente por lengua de Juan Serrano, intérprete de este juzgado. Y dijeron los del dicho pueblo de Atenco que presentaron el dicho mandamiento que ellos han pagado a los de esta villa de Toluca todos los tributos que han debido desde tres de julio del año de sesenta y ocho que ellos comienzan haber confesado hasta fin de agosto de este año. Y hasta el dicho día no

deben más de once reales que están prestos de pagar. Y que las cartas de pago de ello, las tienen en sus memorias los de Toluca porque ellos les tomaron

Fo. 81v

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Presentación de los indios de la gente que se contó por Zorita*]

los padrones que tenían, a los cuales se les mande la exhiban y declaren con juramento los que de ellos han recibido de dineros y maíz. E hicieron presentación de un traslado autorizado de mí, el dicho escribano, de la gente que se contó por tributaria en el dicho pueblo en la cuenta que hizo el doctor Zorita, y así lo pidieron. Sebastián de Villegas Prieto. Juan Serrano. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego incontinentemente, el dicho día, el dicho señor alcalde mayor mandó que se notifique al gobernador, alcaldes y mayordomos de esta villa que dentro de tres días primeros siguientes exhiban ante su merced cualquier memoria y declaración que tengan del tributo que han cobrado de los del pueblo de Atenco desde de tres de julio del año de sesenta y ocho hasta fin de agosto de este año, así de maíz como de dineros, la cual memoria traigan y juren en forma ser cierta y verdadera con aperebimiento que [si] el

Fo. 82

término [es] pasado, proveerá justicia. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

En Toluca, a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, notifiqué el auto de suso contenido, por lengua de Juan Serrano, intérprete de este juzgado, a don Juan Cortés, gobernador, y don Buenaventura

Leonardo y Miguel García, alcaldes de esta villa, los cuales dijeron que lo oyen. Testigos Francisco Chirinos y Diego de Roelas. Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Tasación del oidor Zorita]
El barrio de San Mateo Atenco.**

Y después de lo susodicho, en doce días del mes de julio del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres años, prosiguiendo la dicha cuenta se comenzó a contar el barrio y estancia de San Mateo, que en lengua de indios se llama Atenco, por las casas, mediante los dichos Martín Gómez, intérprete de la lengua mexicana, y Francisco Lorenzo y Juan García, indios intérpretes de las lenguas otomí y matlatzincas. Y se hallaron los indios e indias siguientes:

Fo. 82v

estando presente Antonio de Morales, escribano público del marqués del Valle:

Casa

Don Alonso de San Mateo, doña María Xoco, su mujer, tienen dos hijos y sesenta brazas de tierra en largo y veinte en ancho.

Casa

Ana Toyen, viuda, fue mujer de Martín Coatl, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Francisco Mateo, Ana Papan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Francisco Tlaocolitl, Juana Papan, su mujer, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Miguel Huitztl, Ana Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Papan, viuda, Juan Nemitl fue su marido, tiene cuatro hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Isabel Papan, viuda y vieja, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Diego Xoxopeualos, Juana Xoco, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Ana Papan, mujer que fue de Juan Zoma, es ya viuda, tiene veinte

Fo. 83

brazas en cuadro de tierra.

Casa

Pedro Bernal Ancitltenla, Juana Tlancitl, su mujer, tienen un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro.

Cecilia Tlaco, viuda, mujer que fue de Antonio Zazapan, tiene dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yzquin, María Xoco, su mujer, tienen tres hijos pequeños, veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

José Tlatol, Isabel Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Toribio Canen, Francisca Menciaguatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Domingo Zoncos, Ana Xoco, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Mixcoatl, Ana Tenic, su mujer, tienen tres hijos, el uno mancebo, y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Yaotl, Inés Papan, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pedro Yaopil, María Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Millán Tlapalcatl, Ana Papan,

Fo. 83v

su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

[Casa]

Miguel Citlalpopoca, Ana Teichu, su mujer, tienen un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro

Casa

Martín Huala, Ana Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Valazes, Isabel Teyc, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Francisco Macitl, viudo, Ana Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Pedro Belquac, Lucía Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Pablo Tecpa, Ana Xoco, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Francisco Coyotl, María Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Bartolomé Xuchitl, Bárbara Xoco, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Baltasar Coatl, Ana Teic, su mujer, no tienen hijo soltero y tiene veinte brazas de tierra en cuadra.

Fo. 84

Casa

Gabriel Cuauhtli, Isabel Joco, su mujer, tienen un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Pedro Xuchiatl, Ana Taine, su mujer, no tiene hijo soltero y tienen veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Domingo Oximal, Ana Teynic, su mujer, tienen dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antón Huecamecatl, Ana Teynic, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Tzonpan, Ana Papan, su mujer, tienen dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Tomás Atonemac, Juana Papan, su mujer, no tiene hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadra.

Casa

Francisco Caocnen, Ana Tlaco, su mujer, tienen un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro.

[Casa]

Toribio Canen, Ana Mecahuatl, su mujer, tienen dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Coaco, María Teync, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Atonemac, Paulina Martina, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 84v

Casa

Martín Tlacochi, Ana Coacihuatl, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y no tienen hijo soltero, y es viejo.

Casa

Pablo Chachalaca, Isabel Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Cuexpale, Magdalena Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Olin, Ceali Xoco, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Huicitl, Ana Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Marta Papan, viuda, tiene un hijo mozo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Marcos Coatl, Magdalena Papan, su mujer, tienen un hijo mozo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Baltasar Yautl, Magdalena Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Inzesquau, María Mozel, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Yoatl, Ana Papan, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 85

Casa

Juan Olin, María Papan, su mujer, tiene veinte brazas de tierra en cuadro y no tiene hijo soltero.

Casa

Miguel Mizoyotl, María Papan, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Canmizqui, Isabel Papan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yaotl, Ana Mozel, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro, enfermo.

Casa

Pablo Tlacocoa, Mencia Suchteinic, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Ana Papan, viuda, mujer de Domingo Quezquiyutl, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Juan Cuauhtli, Mencia Teinic, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Baltasar Patlan, Águeda Tiacapan, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro y no tienen hijos.

Casa

Fabián Yaotl, Ana Tlaco, su mujer, tienen dos hijos pequeños, el uno mancebo, y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antonio Totocal, Agustina Teynic, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 85v

Casa

Francisco Coaquetzal, Francisca Nuchibao, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antonio Olin, Magdalena Mozel, su mujer, no tienen hijos solteros, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Tlatlacol, Isabel Xoco, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Tzichitotoli, Ana Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Domingo Uicitl, Ana Mozel, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yoatl, Bárbara Tlaco, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Gabriel Coatl, Ana Xoco, su mujer, tienen un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Mentlama, viudo, tiene un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Marcos Quenmachami, Mencia Xoco, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Isabel Xoco, viuda y vieja, no tiene hijos ni tierras.

Fo. 86

Casa

Martín Tochtitl, Mencia Cozea, su mujer, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Pedro Gualaguatl, Juana Papan, su mujer, tiene un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quenpolihuitz, soltero, tiene tierras veinte brazas en cuadro.

Casa

Pedro Canen Ycnehla, Juana Tlaco, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Leatotoc, Gracia Juana, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Yautli, Juana Coah, su mujer, tienen seis hijos, veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Cocol, Magdalena Tlacapan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Esteban Coatl, soltero, tiene tierras, veinte brazas en cuadro.

Casa

Martín Tlepaz, Lucía Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Mazatl, Ana Teync, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Hernández Oxoma, Mencía Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 86v

Casa

Felipe Huilitoc, Francisca Tlaco, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Papan, viuda, fue mujer de Diego Quezatl, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Ana Xoco, vieja y viuda, no se bautizó su marido.

Casa

Mateo Sih, Ana Papan, su mujer, tiene tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Tinosuchil, Ana Teynchu, su mujer, tiene seis hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Agustín Suchilpepena, Juana Papan, su mujer, no tienen hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Juárez Suchite, Ana Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Xuchilcauatl y Cecilia Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Sánchez, María Tlaco, su mujer, tienen tres hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quiau, Ana Tenaycatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 87

Casa

Francisco Huicitl, María Papan, su mujer, tiene cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Toribio Queztli, María Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Ozoma, viudo, tiene un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Melchor Moreno, Ana, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Queyatl, viudo, tiene un hijo y no tierras.

Casa

Inés Papan, mujer de Miguel Macatl, tiene un hijo, huyósele el marido cuatro años ha, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Bartolomé Yaotl, Isabel Papan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Tlacoyan, viuda, tiene un hijo mancebo que se dice Baltasar Chiotle y veinte brazas de tierra en cuadro.

Ometochitlan, otro tequitlato

Casa

Pablo Toscoayotlo, Ana Papan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Coatl, María Papan, su mujer, tienen seis hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 87v

Casa

Miguel Mizcoyotl, Juana Tlaco, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Huitztl, Isabel Papan, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Yaotl, María Menciguatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Toluca, María Tleinchu, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Tochtitl, Ana Thu, su mujer, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Álvarez Yaotl, Ana Papan, su mujer, tiene seis hijos y veinte brazas de tierra en largo y ancho.

Casa

Martín Cozotl, Ana Papan, su mujer, tienen un hijo mancebo y veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Pedro Yaotl, Inés Techu, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Cacaco, Ana Xoco, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Agustín Coatl, Bárbara Thu, su mujer, no tienen hijos ni tierras.

Casa

Pedro Xuchil, Juana Papan, su mujer,

Fo. 88

no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Juan Duchocatl, Juana Papan, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Apati, Ana Xoco, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Yoatl, Juana Papan, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Jose Tlauel, Juana Papan, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Jolichiu y Cecilia Suchi, su mujer, tienen cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Hucil, Lucía Mencihuatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Tlaco, viuda, fue mujer de Miguel Timeauye, no tiene hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Huizicitl, Magdalena María Tlinchi, su mujer, tienen dos hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Mateo Cuazal, Juana Xoco, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de

Fo. 88v

tierra en cuadro.

Casa

Pedro Demuc, Juana Teinic, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro, es vieja.

Casa

Francisco Coatl, María Moyociuatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Papan, viuda, fue mujer de Francisco Bulalo Tlatoane, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tlaneltoquitz, María Techu, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Hueton, María Thicthu, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Cuauhtli, viudo, tiene un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Temoc, Ana Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Hernández, mulato, Qua, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Uicitl, viudo y viejo y ciego, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Teyncahuatl, viuda, fue mujer de Domingo Atontuitztl, veinte

Fo. 89

brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Aztlae, Ana Mozel, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Xiuchalt, María Papan, su mujer, tienen hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Quiauh, Ana Teync, su mujer, tienen un hijo mozo y veinte varas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Ynocualoc, Ana Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

José Ycnotl, Ana Tlaco, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Tequitz, Magdalena Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quaztli, Marta Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Don Diego Guathuchimecatl, Doña Magdalena Xoco, su mujer, tienen dos hijos mancebos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Cocol, Marta Teynic, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Scatotol, Ana Papan, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte

Fo. 89v

brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Yaotl, Magdalena Papan, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antonio Nobian, Ana Papan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Toribio Caxile, viudo, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Felipe Ymaczuy, Marta Papan, su mujer, tienen un hijo y no tienen tierras.

Casa

Diego Nemitl, Isabel Quacihuatl, su mujer, no tienen hijos solteros, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y está manco de los brazos.

Casa

Agustín Tetoli, y Lucía Papan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Ceguatl, Magdalena Menguatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Felipe Opitza, Magdalena Tlaca, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Cuayulch, Ana Tlaco, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás Enemítl, viudo, no tiene hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 90

Casa

Pedro Tlamacehu, María de Haco, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Coatl, Isabel Xoco, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Toribio Coatl, Ana Papan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Ytzhuatl, Ana Nidel, su mujer, tienen dos hijos y veinte varas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Gabriel Yzuatl, Mencía Tlaco, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Coatl, Magdalena Teynic, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Mixcoatl, María Teynic, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Gabriel Yoatl, Quautl Ynchu, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Xuchil, Juana Teynichu, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

José Martinyo, Lucía Tlaco, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 90v

Casa

Magdalena Papan, viuda, fue mujer de Martín Yzquin, tiene cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Zipaquenoquin, Magdalena Teycthu, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Yzquin, María Tecpasahe, su mujer, no tienen hijos tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Izquitl, Magdalena Papan, su mujer, tienen dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Xoma, María Papan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juana Xoco, viuda y vieja, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Pedro Quautla, viudo, no tiene hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juana Teythu, viuda, Francisco Xuchil fue su marido, tienen dos hijos y no [tiene] tierras.

Casa

Francisco Nicitl, María Papan, no tiene hijos, y tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Matlatzincas de este barrio:

Casa

Diego Tzlonas, Ana Tecuniauatl, su mujer, no tienen hijos porque son enfermos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 91

Casa

Pedro Cuauhtli, Ana Quiauhoney, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Coatl, Isabel Ocelotl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Ozoma, Inés Ecasias, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Totli, Magdalena Tiacapan, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Cathon, María Paciguatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Teantl y Magdalena Matzo, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Ana Ocelotl Suchi, viuda, fue mujer de Francisco Mozal, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quequep, María Acasuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Atocaye, Juana Tlalolan Suchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Mixcoatl, Ana Coaxuch, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, y está enfermo cuatro años ha.

Fo. 91v

Casa

Juan Ahaca, Magdalena Coscacihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás de Montealegre, Olinqua Coasuch, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Quiau, María Tonalxuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Totoli y Magdalena Macalochi, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Lucas Totli, Magdalena Olinsuchi, su mujer, tienen cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Atocayl, Ana Molocihuatl, su mujer, tienen seis hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Marcos Antón, Juana Acaxuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Mixcoa, Magdalena Tezpasuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Sancho, María Quaucihuatl, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro y no tienen hijos.

Fo. 92

Casa

Antón Totli, Isabel Quaucihuatl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Tochtli, Marta Olinsuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Inés Tlalolinxochitl, viuda, no tiene hijos y tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Cipac, Magdalena Atocaya, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Ateuestloc, Ana Mozel, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás Tecpa, Juana Macasuchi, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Tzonoz, Magdalena Yzquisuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Tzoncoz, Ana Cochea, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Totli, Inés Tlacolinsuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Mixcoatl, Magdalena Tuchiciguatl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 92v

Casa

Juan Olin, Magdalena Suchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Tolcihuatl, viuda, fue mujer de Pablo Coatl, no tiene hijos, y tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Aca, Isabel Comasuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Cuauhtli, Juana Xuchi, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Martín Aton, Ana Ocomaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pedro Mixcoatl, Ana Cozcasuchi, su mujer, no tienen hijos solteros y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tochtli, Magdalena Acasuchi, su mujer, tienen un hijo mancebo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Ocelotl, Ana Tlalolin, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Esuchtli, Inés Acatlamiauatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Ozoma, Magdalena Tiacapan, su mujer, tienen cinco hijos y veinte

Fo. 93

brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Coatl, Magdalena Mozocichuatl, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María, india soltera, no tiene tierra.

Casa

Francisco Coatl, Inés Cozcacihuatl, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en largo, y es viejo.

Casa

Pedro Quautezpa, María Acaxuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en largo.

Casa

Pedro Tzoncoz, Ana Yzquisuchi, su mujer, tienen seis hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Ecatzoncoz, Magdalena Teyathu, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Sebastián Aca, Ana Oztomaxuchi, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Ozomatotl, Ana Macaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Tonal, Ana Macaxuchil, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Mateo Tlanton, María Quiaoxuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 93v

Casa

Francisco Coatl, soltero, no tiene tierras.

Casa

Pedro Calton, Magdalena Tlamiaguatl, su mujer, no tienen hijo soltero, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Ana Yzquintlecihuatl, viuda y vieja, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Pedro Cipac Mixcoatl, María Quiauhxuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Tochtli, Isabel Pachaguatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Toribio de San Miguel y Magdalena Coaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Ocelotl, Ana Tlamiuatl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Tlalolin, María Tiacapan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Tlalolin, Magdalena Yzquixuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Cuauhtli, Lucía Tiacapan, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Tecpa, Magdalena Pachicihuatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Fo. 94

Casa

Lucas Mixcoatl, María Mozocihuatl, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Ocelotl, Magdalena Ecasuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Tzoncoz, Magdalena Quacihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Tlalolin, Juana Thiaysuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Aca, Ana Yzquixuchi, su mujer, no tienen hijos y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Quiauh, Ana Noncheyciguatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Atocayl, Ana Calsuchil, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Mixcoatl, Magdalena Cozociguatl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Tzoncos, Inés Ocelosuchi, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Yzquiton, Ana Tonalsuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 94v

Casa

Pedro Pantli, Isabel Acaxuchi, su mujer, tienen tres hijos, veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Pedro Totli, Ana Ozomaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Calton, Cecilia Coacihuatl, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Mazatl, Isabel Xuchi, y dos hijos y veinte varas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yzquiton, Magdalena Tlamahual, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Eza, Ana Ecaxuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás Mozotl, Ana Coxcacihuatl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Juan Mazatl, Magdalena Tlacihual, su mujer, no tienen hijo soltero, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, él viejo y ella ciega.

Casa

Francisco Aca, Juana Tolchhuatl, su mujer, tienen dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

María Ocelotl, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 95

Casa

Magdalena Ynocihuatl, viuda, fue mujer de Pedro Mazatl, no tiene hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Tzoncos, Inés Yzquixuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Magdalena Yzquixuchi, viuda, fue mujer de Juan Calton, no tiene hijos, y tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Coatl, Magdalena Coasuch, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tecpaxema, Ana Yzquinsuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Cuauhtli, María Coaxuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Tlacolin Mixcoatl y María Quaucihuatl, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, no tienen hijos.

Casa

Sancho Olinquiao, Magdalena Tlamiuatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Mixcoatl, Inés Xuchi, su mujer, tienen un hijo pequeño y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Aca, Juana Olinsuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 95v

Casa

Pedro Calton, Magdalena Calxuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Isabel Ozomaxuchi, vieja, viuda, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Miguel Yzquin, María Ysquisuchi, su mujer, y no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Coatl, Isabel Acasosuchi, su mujer, tienen dos hijos pequeños y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Chimal, Marta Maltzo, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Magdalena Tonalxuchi, viuda y vieja, mujer de Juan Tlanton, tiene dos hijos y no tiene tierras.

Casa

Francisco Coatl, Magdalena Noheciguatl, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Tzouas, Inés Acaxuchi, su mujer, tienen cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Ozomatl, Magdalena Calxuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antonio Tlalolin, Ana Quecalxuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, es enfermo.

Fo. 96

Casa

Mateo Yzquin, Ana, su mujer, no tienen hijos ni tierras.

Casa

Francisco Olin, Marta Macasuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Aca, Magdalena Ozomasuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pedro Ela, Inés Quinxuchi, su mujer, tienen dos hijos chicos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Mateo Yzqui, Agustina Alcihuatl, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Mixcoatl, Magdalena Mozociguatl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Tercero tequitlato]

Casa

Pedro Quautecpa, Magdalena Amichibao, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Martín Ecacoatl, Magdalena Acaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quiau, Ana Macaxuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Mixcoatl, Magdalena Quiacihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Cipac, Magdalena Tlalolinxochitl, su mujer, tienen cuatro hijos

Fo. 96v

y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Coatl, Magdalena Ozoma, su mujer, no tiene hijos, y tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás Antón, Magdalena Coasuchi, su mujer, tienen cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Mixcoatl, Magdalena Cozcoacihuatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Tonal, Magdalena Ozomatl, su mujer, no tienen hijo soltero, tiene veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Francisco Tochtli, Ana Olinxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Mazatl, Magdalena Quiaucihuatl, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Eca, Magdalena Olinxuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Coatl, María Tochcihuatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Tlalolin, Magdalena Ocesuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Cuecuex, María Coaxuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, y es enfermo.

Casa

Francisco Quitlach, Ana Quiaoxuchi,

Fo. 97

su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pablo Yzquin, Isabel Xuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Tecpa, Cristina Tecpaxuchi, su mujer, no tienen hijos, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antonio Aca, Elena Acaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Quetlach, Ana Calxuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Mozal, Juana Tiacapan Pachecigual, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antón Miton, Ana Tiacapan, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Magdalena Tolciguatl, viuda y vieja, mujer que fue de Pedro Coatl.

Casa

Pablo Cuecuex, Magdalena Yxquixuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Tocpa, Isabel Mozocihuatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Calton, Ana Coxcacihuatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 97v

Casa

Andrés Tlanton, Ana Xilo, su mujer, tienen cinco hijos y veinte brazas de tierra en largo.

Casa

Diego Mixcoatl, Ana Calxuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Coatl, Ana Quitzxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Antón, María Xuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Ocelotl, Magdalena Tecpaxuchi, su mujer, no tiene hijo soltero, y tiene veinte brazas de tierra en cuadro, es ciego y viejo.

Casa

Pedro Coatl, Magdalena Tomalxuchi, su mujer, tiene seis hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tzoncos, Magdalena Yzquixuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás Eca, Ana Xilo, su mujer, no tiene hijo soltero, y tiene veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pedro Tzoncos, María Caxuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Aca, Magdalena Acasuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 98

Casa

Pedro Aca, Ana Suchi, su mujer, tiene tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Coatl, Magdalena Calxuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Tecpa, Isabel Tlamiauatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Inés Quauhxuchuatl, viuda y vieja, no tiene hijos ni tierras.

Casa

Gabriel Tzoncos, viudo, tiene cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Cipac, Magdalena Quauahuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Antón, Juana Calxuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Mozotl, Magdalena Matzo, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Ocelotl, Magdalena Tolteguatl, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Ocelotl, Magdalena Tecpaxuchi, su mujer, no tienen hijo soltero, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pedro Ocelotl, Magdalena Tonalsuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 98v

Casa

Tomás Quauhtexpa, Ana Acaxuchi, su mujer, no tienen hijo soltero, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Martín Tonal, María Matzo, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tzoncos, Magdalena Tlacapan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quiau, Ana Temicihual, su mujer, tienen cinco hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Andrés Tlanquetlach, María Tecpaxuchi, su mujer, no tienen hijos, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Cuecuex, Ana Otzomamatzo, su mujer, no tienen hijos solteros, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yzquin, Magdalena Quaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yzquin, Ana Xuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Antonio Otocayc, Magdalena Matzo, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Mixcoatl, Magdalena Coaxuchi, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Tomás Calton, Magdalena Tolciguatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas

Fo. 99

de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Mazatl, Ana Coacihuatl, su mujer, no tienen hijo, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Tlanton, Inés Tecpasuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Yzquilon, Juana Tiacapan, su mujer, tienen dos hijos, y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Coatl, Magdalena Tolcihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos, veinte brazas de tierra en cuadro, es enfermo ocho años ha.

Casa

Pedro Mateo Olinmuzal, Martina Inés Cozacihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Eca, Ana Quaucihuatl Mozomatzo, su mujer, tiene cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Chimal, Isabel Toltzigual, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Yzquilon, Ana Xilo, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Miguel Mazatl, Magdalena Xuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Miton, María Xuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Quauhchimatl, Ana Tlatolinxuchi,

Fo. 99v

su mujer, no tienen hijo soltero, y tienen veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Pedro Tecpa, Isabel Pachcihuahatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Quiautl, María Tequepasuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Coatl, Juana Tecpaxuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Aton, Magdalena Tonalcihuahatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Ozomatl, Magdalena Matisuchi, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Francisco Mazatl, Ana Yzquinxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Yzquin, Ana Tiacapan, tiene cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Coatl, Ana Tecpasuchi, su mujer, no tienen hijos soltero[s], tienen veinte varas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Juan Tzoncos, Magdalena Tonalcihuatl, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tecpa, Magdalena Tlaololinsuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte

Fo. 100

brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Quiauh, Magdalena Tiacapan, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Tonal, Marta Ocelosuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Totli, María Tonalcihuatl, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, es viejo.

Casa

Pedro Quatotli, Inés Coasuchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Yzquin, Juana Cocacihuatl, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Yzquin, Magdalena Coacihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Totli, Ana Nacaxpipilotl, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Aca, Magdalena Quiaousuchi, su mujer, no tienen hijos, tienen veinte brazas de tierra en cuadro, cojo.

Casa

Pedro Aton, Magdalena Ecaxuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Ana Xachiciuatl, viuda, tiene tres hijos, fue mujer de Pablo Cuauhtli, tiene veinte brazas de tierra en cuadro.

Fo. 100v

Casa

Sancho Atocayc, Magdalena Matzo, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Martín Tlanton, Lucía Quiusuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Cuauhtli, Magdalena Mizcihuatl, su mujer, tienen cuatro hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tecpa, Magdalena Matzo, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pablo Tochtli, Isabel Yzquinsuchi, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Domingo Mixcoatl, Juana Suchi, su mujer, tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Tlantzonzcos, Isabel Acasuchi, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Diego Mixcoatl, María Yzquisuchi, no tienen hijos ni tierras.

Casa

Pedro Olin, Magdalena Matzo, su mujer, tienen dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro, y es viejo.

Casa

Antonio Yzquin, Ana Tolcihuatl, su mujer, tienen un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Juan Quiauh, Ana Acaxuchi, su mujer,

Fo. 101

tienen tres hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Magdalena Tiacapan, viuda, fue mujer de Pedro Calton, tiene dos hijos y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Pedro Tzoncos, Magdalena Suchi, su mujer, tiene un hijo y veinte brazas de tierra en cuadro.

Casa

Alonso Ozomatl, Magdalena Quiaxuchi, su mujer, tienen veinte brazas de tierra en cuadro.

Los que manifestó el fiscal, recién casados en esta estancia:

Francisco Cocatl, Ana Tenciguatl, su mujer

Martín Ozoma, Ana Quepoc, su mujer

Pedro Ozoma, María Oloma, su mujer

La cual dicha cuenta se hizo por mí, Alonso Núñez, escribano, mediante los dichos intérpretes. Y se hallaron los indios e indias susodichos a los cuales se les preguntó cuántas hijas e hijos solteros tienen cada uno y qué cantidad de tierras poseen como por la dicha cuenta parece. Y firmólo el dicho Martín Gómez, intérprete. Martín Gómez, intérprete. Martín Gómez. Ante mí Alonso Núñez, escribano.

[AL MARGEN DERECHO: ...]

Hay en este barrio de San Mateo doscientos y noventa y cinco indios casados.

Hay veinte y un viudos y viudas y cuarenta viejos

Fo. 101v

y casados que tienen tierras.

Hay dos viudas viejas que no tienen tierras.

Hay tres indios solteros que tienen tierras.

Hay dos solteros que no tienen tierras. Hay siete viudas indias viejas que no tienen tierras.

Hay ocho enfermos y ciegos.

En la ciudad de México, once días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta años, yo, Juan Agustín de Contreras, escribano de Su Majestad, corregí este traslado con el padrón tocante al pueblo de Atenco, San Mateo, lo que está en el proceso de la cuenta de la villa de Toluca y sus sujetos, hecha por el doctor Zorita y rubricado el original de Alonso Núñez, escribano de Su Majestad. Y de la dicha cuenta a que me refiero y está cierto y verdadero y por ende lo firmé de mi nombre. Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, ante el dicho señor juez y en presencia de mí, el dicho escribano, y mediante Juan Serrano,

Fo. 102

intérprete, parecieron Pedro Lázaro, alcalde, y ciertos regidores del dicho pueblo de Atenco, y dijeron que por parte del gobernador, alcaldes y regidores de esta villa son molestados en que traigan a esta cabecera un tercio del tributo que está cumplido. Y que aunque ellos les han dicho que muestren lo que han cobrado, como les está mandado, y que lo que restaren lo pagarán, luego no lo quieren admitir. Y que sin perjuicio de su derecho y para evitar pasiones y diferencias quieren traer y poner ante el señor juez los pesos de oro que monta el dicho tercio, que luego se averigüe lo contenido en el mandamiento de Su Excelencia para que del mismo dinero que ahora quieren poner ante el dicho señor juez se les vuelva su demasía, lo cual dijeron estando presentes don Juan Cortés, gobernador, y don Buenaventura Leonardo, alcalde, y los regidores de esta villa, que mediante el dicho intérprete dijeron haberlo entendido y respondieron que así consienten que se fagan. Y firmólo el dicho intérprete. Testigos Francisco Chirinos, alguacil y Miguel

Fo. 102v

de la Banda. Juan Serrano. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

Y luego incontinentemente, los dichos indios de Atenco exhibieron ante el dicho señor juez y en presencia de mí, el dicho escribano, ciento y cuatro pesos de tepuzque en reales de plata y se pusieron en la mesa del juzgado de la Audiencia del dicho señor juez, para que se estén en depósito en el entretanto que se hace la averiguación. Y que luego incontinentemente se hizo en la forma siguiente. Ante mí Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Primeramente, dieron por cuenta los de Toluca que confesaron haber recibido del dicho pueblo de Atenco, en cuenta del tributo que comenzaron a cobrar desde trece de julio del año de sesenta y

ocho porque desde entonces y no antes cobraron, ciento y ochenta y cuatro pesos y un tomín de tepuzque. Y de tanto se hicieron cargo. 184 pesos [1 tomín].

Iten, se hicieron cargo de otros doscientos y noventa y ocho pesos y seis tomines que confesaron los de Toluca haber recibido de los de Atenco del tributo que corrió desde fin del dicho

Fo. 103

año de sesenta y ocho hasta fin del año de sesenta y nueve. 298 pesos
6 tomines

Iten. Confesaron haber recibido de los del dicho pueblo de Atenco otros doscientos y ocho pesos y un tomín del tributo que corrió desde fin del año de sesenta y nueve hasta veinte y dos de mayo de este año de setenta, porque desde entonces acá deben otro tercio que es el que gastaron en este depósito que son ciento y cuatro pesos y un tomín. 208 pesos, 1 tomín; 690 pesos, 1 tomín; 104 pesos, 1 tomín.

De manera que monta el tributo que confiesan el gobernador y alcalde y regidores de la villa de Toluca haber cobrado de los de Atenco en siete tributos desde trece de julio del año de sesenta y ocho que es a su cargo la cobranza hasta veinte de mayo de este año que es el último que han recibido seiscientos y noventa y un pesos de tepuzque de que se les hace cargo. 691 pesos

Parece por el padrón de los tributarios que dejó el licenciado Zorita en la última cuenta del dicho pueblo que está presentado en esta causa

Fo. 103v

a que me refiero que quedaron resumidos trescientos y cuarenta y ocho tributarios enteros y debiendo de pagar cada uno de estos

conforme a la última tasación de la Real Audiencia de que hicieron demostración los de Toluca, seis reales al año sin el maíz que de este no se trata aquí, montaba el tributo de cada año doscientos y sesenta y un pesos de tepuzque. Y cada tercio, de tres en el año, ochenta y siete pesos.

[AL MARGEN DERECHO: El año, 261 pesos, cada tercio, 87 pesos]

Y conforme a esto montando los siete tributos que daban los de Atenco a los de Toluca en el tiempo, que los de Toluca confiesan, seiscientos y nueve pesos de tepuzque. Y en haber llevado los de Toluca como dan por cuenta en este tiempo, seiscientos y noventa y un pesos, parece haber llevado demás ochenta y dos pesos de tepuzque. Los cuales piden los de Atenco sean para otro tercio que ahora se les pide, que corrió desde el dicho día veinte de mayo de este año y se cumplió

Fo. 104

a veinte de septiembre pasado de este año, de manera que con dar ellos cinco pesos más del dinero que han traído para el depósito vienen a ser ochenta y siete pesos que les cabe a pagar cada tercio. Y piden que se les vuelva lo demás.

[AL MARGEN DERECHO: Lo que deben 609 pesos; demasía 87 pesos]

La cual dicha cuenta y averiguación se hizo por el dicho señor alcalde mayor, por presencia de mí, el dicho escribano. Y mediante el dicho intérprete que la leyó y dio a entender a las partes. Y el dicho gobernador y un alcalde de la villa de Toluca lo firmaron aquí de sus nombres, con el dicho intérprete y el señor juez Sebastián de Villagas Prieto. Don Juan Cortés, Buenaventura Leonardo, Juan Serrano. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto del señor juez]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a catorce días del mes de octubre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor habiendo visto esta averiguación hecha por confesión del gobernador y un alcalde y regidores de esta villa sobre el tributo que han llevado a los del

Fo. 104v

pueblo de Atenco, sujeto de ella, y la cuenta y tasación última y lo demás que ver convenía, en cumplimiento de lo mandado por el muy excelente señor visorrey de esta Nueva España, dijo que declaraba y declaró que en haber cobrado los de esta cabecera de los indios del dicho pueblo de Atenco más pesos de oro, de los que montan los trescientos y cuarenta y ocho tributarios que parece haber resumido en el padrón de la cuenta que del dicho pueblo de Atenco hizo el doctor Zorita en esta causa presentado, a razón de seis reales cada uno en el año, según la tasación de la Real Audiencia, han excedido de la dicha tasación. Y que haciendo en este caso lo que de justicia debe ser fecho, mandaba y mandó que los ochenta y dos pesos de tepuzque que parece por la dicha averiguación haber pagado los del dicho pueblo de Atenco de más, hasta veinte de mayo de este año, los reciban y tomen los de esta cabecera en cuenta del tercio que se cumplió a veinte de septiembre de este año a razón

Fo. 105

de ochenta y siete pesos en cada tercio, y doscientos y sesenta y un pesos cada año. Y del dinero depositado se pague el resto que son cinco pesos más, y se vuelva lo demás al dicho pueblo de Atenco. Y que no excedan de esta orden en la cobranza de lo que adelante corriere los de esta cabecera hasta que otra cosa se provea por la Real Audiencia, so pena de lo volver con el doblo. Y así lo proveyó Sebas-

tián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Este dicho día, mes y año susodicho, catorce de octubre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito notifiqué el auto proveído por el señor alcalde mayor, mediante Juan Serrano, intérprete de este juzgado, a don Juan Cortés, gobernador, y Buena-ventura Leonardo, alcalde, y Juan Peraldo, principal, y Pedro Moysén y Pedro de San Miguel, regidores de esta villa de Toluca, los cuales dijeron que ellos lo han oído y entendido y que no embargante que en el padrón que presentaron los del dicho pueblo de Atenco se contienen trescientos

Fo. 105v

y cuarenta y ocho tributarios, ellos no cobran ni han cobrado de cada indio tributario que han hallado con tierras en el dicho pueblo más de los seis reales que dice la tasación última sin el maíz, y lo facen como pueblo sujeto suyo, de que están en posesión treinta años ha y tienen la misma orden en los demás pueblos sus sujetos. Y que los ochenta y dos pesos de tepuzque contenidos en el dicho auto que hay de más, lo cual no creen, en caso que así sea es sobra de tributo perteneciente a la caja de la cabecera donde están las demás sobras de todos los sujetos de que suplen las necesidades del común y sus sujetos. Y de las tales sobras cumplen el tributo de muchos que se han muerto y huido y que llevando, como no llevan de cada tributario de esta cabecera y de sus sujetos más de los seis reales que dice la tasación, no se puede decir que han llevado tributos demasiados a los de Atenco porque han procedido los ochenta y dos pesos que se dicen haber de más de la gente que se ha poblado y tienen tierras en el dicho pueblo. La cual

Fo. 106

demasía y sobra pretende el dicho pueblo de Atenco tener y cobrar en su caja de comunidad por hacerse cabecera de por sí como lo ha pretendido en no traer el tomín y medio a la caja de esta cabecera, sobre lo cual hay pleito pendiente en la Real Audiencia. Y que hasta en tanto que se determine el pleito que traen, esta cabecera ha de gozar de la posesión en que está en tener en su caja las sobras de tributos de todos los sujetos, y que así hacen lo mismo en lo que toca al dicho pueblo de Atenco. Y que de mandar volver los dichos ochenta y dos pesos de lo pasado y no llevar más de aquello contenido en el dicho auto, es lo contrario y en su perjuicio. Del cual, hablando con el acatamiento que deben, se sienten agraviados y como tales apelaban y apelaron de él para los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España. Y lo pidieron por testimonio y firmaron de sus nombres los que supieron y el dicho intérprete. Don Juan Cortés, Buenaventura Leonardo, Juan Serrano. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Fo. 106v

Y luego incontinentemente, el dicho señor alcalde mayor, dijo que no embargante que él es mero ejecutor en esta causa por la comisión de Su Excelencia, les otorgaba y otorgó la dicha apelación para ante quien la interponen atenta la exención que alegan. Y desde ahora hacía e hizo remisión de este negocio a los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España para que provean lo que sea justicia. Y que como negocio que va remitido y por evitar a las partes de costas y dilaciones se lleve originalmente a la Real Audiencia y se entregue al secretario a quien cupiere, aunque no se presenten en grado de apelación los dichos indios ni se traiga compulsoria para llevar el traslado de este proceso por la dicha causa. Y en el ínter estén en depósito en la persona que el dicho señor juez nombrare, los pesos de oro que han traído los de Atenco sin perjuicio del derecho

de las partes hasta que se provea por los dichos señores presidente y oidores lo que sea justicia.

Fo. 107

Y así lo proveyó en haz de las partes de este pleito, a quien yo, el dicho escribano, lo notifiqué mediante el dicho intérprete. Sebastián de Villegas Prieto, Juan Serrano. Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y luego incontinente, el dicho Pedro Lázaro, alcalde del dicho pueblo de Atenco, y los regidores de él que estaban presentes, mediante el dicho intérprete, dijeron que de mandar el señor juez retener los dichos pesos de oro y que se depositen y no volvéseles luego, a lo menos noventa y nueve pesos, que les retienen cinco pesos [para] pagar el tributo que hasta veinte de septiembre deben, son agraviados. Y que en cuanto a este artículo, hablando con el acatamiento debido, apelan asimismo para la dicha Real Audiencia. Y el dicho señor alcalde mayor dijo que él tiene remitida la causa a la dicha Real Audiencia, que ocurran a ella en el dicho grado y si necesario era les otorgaba la dicha apelación. Y que yo, el dicho escribano, lleve luego este proceso original a la dicha Real Audiencia para que en ella se haga relación sin que se aguarde a traer

Fo. 107v

compulsoria para evitarles dilaciones [y] costas. Y firmólo Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan con los de la estancia de Atenco, sujeta a la dicha villa, digo que el alcalde mayor de aquella villa hizo remisión a vuestro presidente y oidores de esta Real

Audiencia de cierto pleito que ante él se ha tratado entre el dicho gobernador y principales con los de la dicha estancia sobre ciertos tributos que dicen los de la dicha estancia haber llevado demasiados los de la dicha cabecera, el cual dicho proceso conviene se vea con brevedad.

A Vuestra Alteza pido y suplico se mande entregar al relator para que lo traiga visto, y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Alonso de Heredia presentó

Fo. 108

esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el proceso de la causa se lleve visto a la sala para proveer. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Los indios del pueblo de Atenco dicen que por mandado de vuestro muy excelente visorrey, el alcalde mayor de la villa de Toluca ha hecho averiguación de los pesos de oro que los naturales de la dicha villa han cobrado de ellos demasiados en los tributos con haberles negado más pesos de oro. Y hecha la dicha averiguación remitió a Vuestra Alteza y Real Audiencia enviando el proceso originalmente que está en poder del secretario Sancho López de Agurto, suplican a Vuestra Alteza lo mande ver y proveer como brevemente sean desagraviados y se les vuelvan los pesos de oro que para ello están en depósito, y el real oficio imploran.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Prosigue la apelación (en la Audiencia)]

En la ciudad de México, veinte días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista,

Fo. 108v

mandaron que el proceso de la causa se traiga visto a la sala para proveer. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirma lo hecho por el
alcalde mayor de Toluca]**

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios principales y naturales del pueblo de Atenco, y de la otra el gobernador, alcaldes y regidores de la villa de Toluca, y Alonso de Heredia, su procurador, sobre que piden les vuelvan los pesos de oro que les han llevado de más de lo que están obligados a pagar de sus tributos conforme a la tasación, y dijeron que sin embargo de la apelación interpuesta por parte de los de la dicha villa de Toluca, confirmaban y confirmaron el auto en esta causa pronunciado por Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor de la dicha villa, en que mandó que a los del dicho pueblo de Atenco se les volviesen noventa y nueve pesos de oro común de los ciento y cuatro pesos que depositaron,

Fo. 109

que parece sobran de los que debían de su tributo hasta veinte de septiembre de este año, el cual dicho auto se guarde y cumpla en todo y por todo como en él se contiene. Y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presente Alonso de Heredia, y se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales del pueblo de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre los pesos de oro que se recogieron de los indios que nuevamente se han venido a vivir, digo que yo tengo suplicado del auto de esta Real Audiencia. Y ha venido a mí noticia que la parte contraria, sin haber respondido derechamente a la suplicación, pidió ejecutoria de lo determinado y se le mandó dar, y porque ante todas cosas se ha de determinar en grado de suplicación.

A Vuestra Alteza pido y suplico, hablando con el acatamiento y reverencia que debo, mande revocar el auto

Fo. 109v

por donde se dio provisión de lo determinado. Y pido a Vuestra Alteza que ante todas cosas se determine la suplicación y pido justicia. Y si necesario es suplicar, suplico. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, en veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de noviembre [*sic* por octubre] de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano receptor yusoescrito, de pedimento de los indios de Toluca y de Alonso de Heredia, su procurador en su nombre, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído y mandado por los señores presidente

y odores en los estrados de esta Real Audiencia en ausencia y rebel-
día de los indios del pueblo de Atenco que dizque le fueron señalados

Fo. 110

y la Audiencia Real dé emplazamiento que se les notificó. Testigos Gaspar de Rojas y Gaspar Carrillo. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Toluca, en el pleito con los de Atenco sobre las sobras de tributos, digo que el auto dado y pronunciado por esta Real Audiencia, por el cual se mandó que las sobras de tributos se volviesen a los de la estancia de Atenco, o se recibiesen en cuenta del tributo que son obligados a dar, su tenor habido aquí por repetido, hablando con el acatamiento que debo, se debe y ha de revocar mandado que las dichas sobras queden en la dicha cabecera por lo que del proceso resulta. Y porque mis partes no excedieron de la tasación ni cobraron más de los dichos tributarios de la dicha estancia de cada un indio tributario, a razón de seis tomines y una fanega de maíz. Y los pesos que dicen haber sobrado son indios que después de la tasación del año de cincuenta y ocho hasta el día de hoy se han venido

Fo. 110v

a vivir y residir a la dicha estancia. Y antes se le había de mandar a las partes contrarias volviesen y restituyesen lo que han ocultado y escondido los años pasados. Y caso que fueran sobras, que niego, habían de estar en la caja de la comunidad de la cabecera para los negocios y cosas que se les ofrecieren de su república. Por tanto, debajo del dicho acatamiento suplico del dicho auto y pido a Vuestra Alteza lo mande revocar declarando ser de la cabecera y caja de su comunidad los dichos pesos de oro. Y sobre todo pido justicia. Y habiendo lugar pido ser recibido a prueba para averiguar cómo hay

después de la tasación más de cien tributarios en la dicha estancia.
Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Sancho López de Agurto.

Fo. 111

En la ciudad de México, veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano receptor yusoescrito, leí y notifiqué esta petición con la a ella proveído Y mandado por los señores presidente y oidores de pedimento de la parte de los indios del pueblo de Toluca en los estrados de esta Real Audiencia, en ausencia y rebeldía de los indios del pueblo de Atenco, que dizque les fueron señalados en la Audiencia Real emplazamiento que le fue notificado. Testigos Gaspar Carrillo y Andrés de Rosas, portero de esta Real Audiencia. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad.

Sepan cuantos esta carta vieren, como en la ciudad de México de la Nueva España, veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y nueve años, ante mí, el escribano real y testigos de yuso escritos, parecieron presentes ciertos indios, que por lengua mexicana que yo, el presente escribano, doy fe que la entiendo y hablo bien, dijeron llamarse Juan Peraldo, alcalde, que dijo ser del pueblo y villa de Toluca, y Pedro de Tapia, regidor de ella, y Pedro García

Fo. 111v

y Luis Clemente y Francisco García, principales y naturales que dijeron ser de la dicha villa de Toluca, y otorgaron que por sí y en nombre y en voz de los demás principales y naturales de la dicha villa,

por quien prestaron voz y caución *de rato judicatum solvendo* para que estarán y pasarán por este poder y por lo que por virtud de él fuere fecho y actuado, daban y dieron su poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere a Alonso de Heredia, procurador de causas en la Real Audiencia de la Nueva España, ausente como presente, y a la persona o personas que sustituyere y nombrare, los cuales y cada uno de ellos lo han y tengan tan cumplido y plenario como ellos lo tienen y pueden y deben dar, generalmente para en todos sus pleitos y causas civiles y criminales movidos y por mover que ellos han y tienen y esperan haber y mover con cualesquier personas de cualquier estado y condición que sean, y las tales personas contra ellos así en demandando como en

Fo. 112

defendiendo. Y para que en cualquiera de los dichos sus pleitos y causas pueda parecer y parezca ante los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de la Nueva España, y ante otras cualesquier justicias de Su Majestad y ante ellas y cualquier de ellas reconvenir, citar, emplazar y presentar cualesquier demandas y querellas por escrito o por palabra y responder a las que contra ellos se pusieren y presentar peticiones, escrituras, testigos y probanzas y tacharlos y contradecirlos así en dichos como en personas y abonar los de su parte presentados y recusar cualesquier jueces y escribanos y jurar la dicha recusación y hacer los más juramentos de calumnia y decisorio que fueren necesarios en sus ánimas y pedir y ganar cualesquier cartas y provisiones de Su Majestad e intimarlos y notificarlos a la persona o personas contra quien se discernieren. Y pedir publicación y traslado de cualesquier escrituras y probanzas y peticiones que se presentaren y responder a ellas y pedir y oír cualesquier

Fo. 112v

sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, y consentir en las dadas en su favor y de las en contrario apelar y suplicar y

seguir la dicha apelación y suplicación, y en prosecución de los dichos sus pleitos y causas y cualquiera de ellos. Y hacer y haga todos los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios de se hacer hasta los fenecer y acabar y que ellos harían y hacer podrían presentes siendo, aunque para ello y para cada cosa y parte de ello se requiera y deba haber su más especial poder y presencia personal, el cual tan cumplido y bastante como ellos lo tienen y de derecho se requiere lo daban y otorgaban al dicho Alonso de Heredia y a sus sustitutos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y le relevaron en forma de derecho y obligaron sus personas y bienes, y de los demás naturales de la dicha villa de Toluca que habrán por firme

Fo. 113

y valedero lo por él fecho y actuado. Y otorgaron este poder en la manera que dicha es ante mí el escribano real, siendo presentes por testigos Pedro Gallego y Juan de Anaya y Jerónimo Vázquez, residentes en esta dicha ciudad. Y los que supieron firmar lo firmaron de sus nombres. Y yo, el presente escribano, doy fe que conozco a los dichos otorgantes. Juan Peraldo, Luis Clemente, Pedro de Tapia. Ante mí Pedro Gómez Nájera, escribano de Su Majestad y su notario público, presente fui a lo susodicho y yo lo escribí según que ante mí pasó, en fe de lo cual hice aquí este mi signo que es a tal. En testimonio de verdad, Pedro Gómez Nájera, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Pedro Lázaro, alcalde, y Baltasar de Espinal y Francisco Jiménez, regidores del pueblo de Atenco, decimos que por vuestra Real Audiencia se confirmó el mandar que los noventa y nueve pesos de tepuzque que la averiguación y auto del alcalde mayor de Toluca se nos volvieron. Y por Alonso de Heredia, sin tener poder en el proceso, se ha suplicado por parte de nuestros contrarios los de Toluca.

Fo. 113v

Y porque conforme a lo proveído por vuestra Real Audiencia en negocios de indios aunque tuviera poder, que no tiene, no hubo lugar suplicación, [a]demás que la causa es de menos de cien pesos y dentro de ocho leguas en confirmación de lo fecho por el dicho juez. Y así pedimos y suplicamos a Vuestra Alteza se provea y declare conde-nando al dicho Alonso de Heredia en la pena, etcétera. Y pedimos justicia.

Otrosí, pedimos y suplicamos a Vuestra Alteza se mande llevar la dicha petición y proceso a vuestro fiscal que litiga por el dicho nuestro pueblo por ser de vuestra real corona. Y pedimos justicia y el real oficio imploramos. Pedro Lázaro, alcalde, Baltasar Espinal, regidor, Francisco Jiménez, regidor.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en acuerdo, se presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y alcaldes y principa-les del pueblo de Toluca en el pleito que tratan

Fo. 114v

con los de la estancia de Atenco sobre las sobras de tributos, digo que las partes contrarias de malicia pidieron provisión para que se les acudiese con las sobras de tributos que estaban depositadas, de lo cual supliqué en tiempo y en forma, y no obstante mi suplicación el secretario les dio la dicha provisión. Porque no es justo que pendiente la suplicación, se ejecute el auto de que está suplicado.

A Vuestra Alteza pido mande dar su provisión para que la persona en cuyo poder están depositadas las dichas sobras de tributos no acudan a las partes contrarias ni a otra persona alguna hasta que se determine esta causa, especialmente sobre este artículo. Y pido justicia y costas. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia presentó esta petición. Y por los dichos

Fo. 115

señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia, y con lo que dijere o no, se traigan los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

En la villa de Toluca, ocho días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, notifiqué lo contenido en esta petición con lo a ella proveído a Pedro Lázaro, alcalde, y Baltasar de Espinal y Francisco Jiménez, regidores, y Pedro Hernández, alguacil mayor del pueblo de Atenco. Y dijeron que ellos dan por respuesta lo que tienen respondido a la notificación que hoy dicho día, yo, el dicho escribano, les tengo hecha al emplazamiento real que les fue notificado, a pedimento de los de Toluca, sobre la suplicación [que es] parte de este negocio, la cual piden que se lea y relate cuando se vieren los autos. Testigos Francisco Rodríguez Magallanes y Pedro González Calvillo, lo cual pasó por lengua de Juan Serrano, intérprete. Juan Serrano. Ante mí Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Emplazamiento para los indios de Atenco]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,

Fo. 115v

de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos los principales e indios y naturales del pueblo de Atenco, partido de la villa de Toluca, salud y gracia. Y bien sabéis como de vuestro pedimento fue dado un mandamiento por don Martín Enríquez, nuestro visorrey de la Nueva España, para que el alcalde mayor de la villa de Toluca averiguase los tributos que el gobernador, alcaldes y principales de ella habían cobrado de vosotros para que los que más hubiédeses pagado de los que debíades conforme a vuestra tasación se os volviesen o se os tomasen en cuenta de lo que adelante corriese de la dicha tasación, en cumplimiento del cual el dicho alcalde mayor hizo ciertas diligencias en que averiguó que vos los dichos indios habíades de pagar en cada tributo,

Fo. 116

ochenta y siete pesos de oro común en dineros, a razón de seis tomines y una fanega de maíz en cada un año cada tributario. Y que de lo corrido hasta veinte de septiembre próximo pasado restábades debiendo cinco pesos de oro común, y que para ello exhibisteis ciento y cuatro. Y el dicho nuestro alcalde mayor proveyó un auto en que mandó que os volviesen la demasía, de lo cual los indios de la dicha villa de Toluca apelaron para ante nos en la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de México de la dicha Nueva España. Y con el proceso original se presentaron en ella, donde visto por el presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia dieron y pronunciaron un auto por el cual confirmaron lo proveído y mandado por el

dicho nuestro alcalde mayor, y mandaron que a vos los dichos indios se os volviesen noventa y nueve pesos de oro común de los ciento y cuatro que así exhibisteis y depositásteis ante el dicho alcalde mayor que parece sobra de lo que debíades de vuestro tributo hasta el dicho día veinte de septiembre de este presente año.

Fo. 116v

Del cual dicho auto, por Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la dicha villa de Toluca, fue suplicado. Y por una petición que presentó, dijo que hablando con el acatamiento que debía, se debía y había el dicho auto de revocar y reponer mandando que las dichas sobras de tributos quedasen en la cabecera por lo que del proceso resultaba y porque sus partes no habían excedido de la tasación ni habían cobrado más de los dichos indios de lo que os cabía a pagar que era, a seis tomines y una fanega de maíz a cada tributario. Por las cuales razones y por otras muchas que dijo y alegó nos pidió y suplicó lo revocásemos declarando ser los dichos pesos de oro de la dicha cabecera sobre que pidió justicia y ser recibido a prueba. De la cual dicha petición los dichos nuestro presidente y oidores os mandaron dar traslado, y atento que no estábades en esta corte para que se os notificase fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta de emplazamiento para que vosotros los dichos indios de

Fo. 117

Atenco en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que del día que vos fuere notificada en vuestras personas si pudiéredes ser habidos, o si no estando juntos en las casas que os soléis juntar a tratar negocios de vuestra república si pudiéredes ser habidos, o si no ante las puertas de las dichas casas, haciéndola saber a dos indios más antiguos de ese pueblo de manera que venga a vuestra noticia. Y de ello no podáis pretender ignorancia hasta ocho días primeros siguientes dentro de los cuales parezcáis en la dicha nuestra

Audiencia por vosotros o por vuestro procurador instrutos y bien informados de vuestro derecho y con poder bastante que le déis y otorguéis a vos de consejo, en seguimiento del dicho pleito, causa y a decir y alegar contra el dicho auto y a tomar traslado de ello y de lo demás que se pidiere por parte de los dichos indios de la dicha villa de Toluca, a estar y ser presentes a los autos que se hubieren de hacer que si pareciéredes en el dicho término los dichos nuestro presidente y oidores os oirán y guardarán vuestra

Fo. 117v

justicia en lo que la tuviéredes. En otra manera el término pasado oirán a la parte de los indios de la dicha villa de Toluca lo que decir, pedir y alegar quisieren en la dicha causa y determinarán en ella lo que hallaren por derecho hasta la sentencia definitiva, inclusive, y tasación de costas si las hubiere en los autos que se hubieren de hacer se harán y notificarán en los estrados de la dicha nuestra Audiencia que para el dicho efecto os señalamos y os citamos y emplazamos especial y perentoriamente para todos los autos de ella a que de derecho debáis ser, los cuales dichos autos os pararán tanto perjuicio como si en vuestras mismas personas se hicieran y notificaran. Dada en la ciudad de México, a tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años. Don Martín Enríquez, el doctor Villanueva, el doctor Pedro Farfán. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano, por canciller. Gaspar de Heredia.

Fo. 118

En la villa de Toluca, a nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años, ante mí el escribano yusoescrito presentaron esta provisión real el gobernador, alcaldes y regidores de la villa de Toluca para que la notifique a los principales del pueblo de Atenco, en cuyo cumplimiento, en el dicho día, yo el dicho escribano

doy fe que leí y notifiqué la dicha provisión de emplazamiento por lenguas de Juan Serrano, intérprete de este juzgado, a Pedro Lázaro, alcalde, y Francisco Jiménez y Baltasar de Espinal, regidores del pueblo de Atenco, y a Pedro Martín y Pedro Gabriel, principales del dicho pueblo que estaban presentes en esta dicha villa, los cuales dijeron que lo oían. Testigos Francisco Rodríguez Magallanes y Pedro González Calvillo, y respondieron luego incontinentemente lo que se sigue al pie del sello real de esta provisión porque aquí no cupo. Juan Serrano. Juan Agustín [de Contreras], escribano público.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dicen que son de la Corona, que el ...]

Y luego incontinentemente, en el dicho día ocho de noviembre del dicho año, los dichos alcaldes y regidores y principales del dicho pueblo de Atenco,

Fo. 118v

a quien se hizo la dicha notificación, dijeron que ellos en cumplimiento del auto de la Real Audiencia confirmatorio del alcalde mayor de esta villa de que no hubo lugar suplicación conforme a lo acordado por la Real Audiencia en negocios de indios, les fue dada Provisión Real para que les volviesen y pagasen noventa y nueve pesos. Y la presentaron ante el dicho alcalde mayor y ante mí, el presente escribano, y se había obedecido y mandado cumplir. Y que el dicho su pueblo está contado por trescientos y cuarenta y ocho tributarios de que pagan y han de pagar su tributo en el entretanto que no hay nueva cuenta y tasación del dicho su pueblo. Y en cuanto a lo que toca por lo que se les manda por la Real Provisión que es ésta que le fue notificada, dijeron que ellos tienen presentada petición en la Real Audiencia y en ella pedido asimismo que el proceso se lleve al fiscal de Su Majestad por ser como es el dicho pueblo de Atenco de la Real Corona porque vea y lo que convenga y alegue. Y pida asimismo [el] protector general

Fo. 119

de los indios de esta Nueva España, todo aquello que en cualquiera manera toca a los naturales del dicho su pueblo de Atenco. Y así lo pedían y pidieron y protestaron se faga y que se les diese por testimonio. Y el dicho Pedro Lázaro, alcalde, y los demás que supieron lo firmaron mediante el dicho intérprete. Testigos los dichos Pedro Lázaro, Francisco Jiménez, regidor, Baltasar de Espinal, regidor, Juan Serrano. Pasó ante mí Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan contra los de la estancia de Atenco sobre que metan en la caja de la cabecera las sobras de tributos, digo que a los susodichos se les mandó nombrasen procurador con quien se hiciesen los autos de esta causa, y aunque les fue notificado no lo han querido hacer.

A Vuestra Alteza pido y suplico se haga la causa con los estrados que les están señalados. Y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la Ciudad de México, en veinte

Fo. 119v

y un días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se hagan los autos con los estrados. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre

las sobras de tributos, digo que por mis partes fue suplicado de lo proveído en esta causa, de lo cual se mandó dar traslado. Y sin parecer los indios ni persona que hubiese su poder, alguna persona por favorecerles dio petición en respuesta de la dicha suplicación y porque los autos no se hagan ilusorios.

A Vuestra Alteza pido mande que la dicha petición se quite del proceso y los susodichos sean citados en forma que hasta que ellos respondan personalmente, o la persona

Fo. 120

que hubiere su poder, no se vean los autos ni determine la causa. Y pido justicia y ofrézcome a prueba en nombre de mis partes como la dicha petición no fue presentada por los susodichos ni por persona que tuviese su poder. Y que las firmas que en ella pusieron no son de los susodichos. Doctor Damián Sedeño.

En la Ciudad de México, a tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que a la otra parte se cite en forma, para los autos de este pleito. Sancho López.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco sobre que metan las sobras de tributos en la caja de la cabece-
ra, digo que de cierta petición por mi parte presentada

Fo. 120v

se dio traslado a las partes contrarias y fue notificada en los estrados que les están señalados y el término es pasado, acúsoles la rebeldía.

A Vuestra Alteza pido y suplico la haya por acusada y mande hacer en todo según que tengo pedido, mandando recibir la causa a prueba, y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la Ciudad de México, en primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Alonso de Heredia presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia de prueba para los tributos entre Toluca y Atenco]

En el pleito que es entre partes, de la una los indios naturales del pueblo de Atenco, y de la otra los indios, gobernador y principales de la villa de Toluca sobre los tributos demasiados que dicen les han llevado, y Alonso de Heredia en su nombre, Fallamos que debemos recibir y recibimos a ambas, las dichas partes, y cada una de ellas a prueba

Fo. 121

de lo por ellas dicho y alegado y de aquello que probado les puedan y deban aprovechar, para que lo prueben por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya *salvo jure impertinentiun et non admitten dorum*. Para la cual prueba hacer traer y presentar ante nos les damos y asignamos término y plazo de diez días primeros siguientes, los cuales pasados quede hecha publicación de testigos en esta causa y conclusa en definitiva. Y citamos a ambas las dichas partes que se hallen presentes al ver presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra, y la otra contra la otra, y así lo pronunciaron y mandaron. El doctor Villalobos, doctor Vasco de Puga, el doctor Pedro Farfán.

En la Ciudad de México, a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de prueba de suso contenida. Sancho López de Agurto.

Fo. 121v

En la Ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano receptor yusoescrito notifiqué la dicha sentencia de prueba, publicación y conclusión al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, el cual dijo que él tiene suplicado de ella y así no le para perjuicio y no hubo testigos a esta notificación porque al tiempo que se le notificó entraba en su casa, de lo cual doy fe. Miguel de Arévalo, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Esta. Piden se hagan los autos con el fiscal]

Muy poderoso señor.

Francisco Miguel, matlatzinco, y Pedro Coastle y Lorenzo Tlacuich, mexicanos, indios naturales del pueblo de San Mateo Atenco, decimos que por parte de los de la villa de Toluca se dio emplazamiento contra los del dicho nuestro pueblo y se nos notificó, y pedimos que los autos se hiciesen con vuestro fiscal, así por lo que tocaba a vuestra real corona como por ser protector general, y que se le diese traslado de lo que se pedía y no tan solamente no se ha hecho esto, pero acusándonos

Fo. 122

la rebeldía fuera de tiempo se han hecho autos y notificado en los estrados recibiendo la causa a prueba, no habiendo lugar que de todo,

hablando con el acatamiento que debemos, suplicamos y pedimos justicia y protestamos la nulidad, y el real oficio imploramos.

[AL MARGEN DERECHO: Que se provea sobre la tasación de por sí de Atenco y sobre las sobras de tributos y con el fiscal]

Otrosí, decimos que el dicho vuestro fiscal, doctor Céspedes de Cárdenas ha alegado de la justicia de vuestro real fisco y corona sobre la cuenta de los tributos pasados y que corrieren por ser difunto el licenciado Altamirano, depositario de ellos, y lo demás tocante a la tasación que han pretendido mezclar para que no haya cuenta de los dichos tributos como solía haber en tasación por sí, como se hizo al principio que fuimos tasados para que se depositen. Suplicamos a Vuestra Alteza se provea sobre todo y que no se permita que sobre artículos de sobras de tributos quede en lo principal agraviada vuestra Real Hacienda y corona real cuyo es el dicho nuestro pueblo. Y pedimos justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que se notifique al fiscal]

En la ciudad de México, a cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, ante los señores presidente y

Fo. 122v

oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que todo se notifique al fiscal de Su Majestad. Sancho López.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre que metan en la caja de la comunidad de la cabecera las sobras de tributo, digo que dentro del término probatorio por ser breve y

mis partes haber de hacer sus probanzas en Toluca y en Atenco y otras partes no la pueden hacer.

A Vuestra Alteza pido y suplico se les concedan diez días más de término con el mismo cargo, y pido justicia.

Otrosí, suplico a Vuestra Alteza se les mande dar receptoría para las justicias en persona. Alonso de Heredia.

[AL MARGEN DERECHO: Que se dé receptoría y cítase al fiscal]

En la ciudad de México, a cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Alonso de Heredia presentó

Fo. 123

esta petición. Y por los dichos señores vista le concedieron los diez días de término que pide comunes a las partes con que no excedan, y se les dé la receptoría que pide, y estando presente el fiscal de Su Majestad se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el fiscal que no hay suplicación en lo de las sobras de tributos]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que como protector de los naturales del pueblo de Atenco, que es en el valle de Toluca, y por lo que toca a vuestra Real Hacienda, en el pleito que los indios de la villa de Toluca tratan con los dichos indios de Atenco, suplico ante Vuestra Alteza de la sentencia de prueba en esta causa dada y pronunciada. Y hablando con el debido acatamiento,

digo se debe de revocar con todo lo demás hecho y proveído después del auto en esta causa dado, declarando no haber lugar suplicación y condenando a la parte que suplicó en las costas por lo que del proceso resulta a favor de vuestro real patrimonio e indios del dicho pueblo de Atenco. Y lo cite.

Lo primero porque la causa es de

Fo. 123v

menor cuantía y hay auto en esta Real Audiencia confirmatorio del corregidor que de la causa conoció y no monta más de noventa y nueve pesos. Y es así [que] se dio justamente la ejecutoria del dicho auto, cuanto más que para interponer la dicha suplicación Alonso de Heredia no tuvo poder al tiempo que suplicó.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande revocar y dar por ninguno todo lo hecho y actuado después del dicho auto, declarando no haber lugar la dicha segunda suplicación y condene al dicho Alonso de Heredia en la pena, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Alonso de Heredia, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

Fo. 124

[AL MARGEN DERECHO: Contradican los de Toluca al fiscal]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan contra los de la estancia de Atenco, sobre que metan en la caja de la cabecera las sobras de tributos, digo que sin embargo de lo dicho y alegado por el fiscal de Vuestra Alteza se ha de hacer en todo según por mi parte está pedido, mandando Vuestra Alteza confirmar la sentencia de prueba en la causa pronunciada. Y no obsta decir ser la causa de menor cuantía porque lo que se pretende probar es haber más de ciento y cincuenta tributarios más de los que había en la última tasación, y éstos, los indios de la dicha estancia, han tenido ocultos y encubiertos hasta ahora, aprovechándose del tributo que daban. Y así sus pretensiones que no se sepa ni entienda la verdad, por el provecho que de ello se le sigue para de aquí adelante. Y así no es justo que se deje de verificar la verdad. Por tanto,

A Vuestra Alteza pido y suplico que sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho

Fo. 124v

vuestro fiscal conforme la sentencia de prueba en la causa dada y pronunciada para que le conste a Vuestra Alteza de lo por mi parte referido. Y sobre todo pido justicia y en lo necesario, etcétera. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a doce días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, leí y notifiqué

lo decretado arriba y proveído por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia en trece días de este presente mes al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, en su persona. Y dijo que lo oye, y de ello doy fe. Baltasar Moreno, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirman la sentencia de prueba]

En la ciudad de México, a trece días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, los señores presidente

Fo. 125

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios naturales del pueblo de Atenco y de la otra los indios, gobernador y principales de la villa de Toluca sobre los tributos demasiados que dicen les han llevado, a que salió por tercero el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, como protector de los indios de esta Nueva España, dijeron que sin embargo de la suplicación por él interpuesta confirmaban y confirmaron la sentencia de prueba en esta causa dada y pronunciada por esta Real Audiencia en cuatro días de este presente mes y año, la cual se guarde y cumpla como en ella se contiene. Y así lo pronunciaron y mandaron. Este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que como protector de los naturales de esta Nueva España trato por los del pueblo de Atenco, en el pleito que contra ellos tratan

Fo. 125v

el gobernador y principales de la villa de Toluca sobre el tomín y medio y lo demás y por lo que toca a vuestro real patrimonio y con Alonso de Heredia, en su nombre, digo que la parte contraria llevó término para decir y concluir y le fue notificado y es pasado y no ha dicho cosa alguna.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande haber y haya la causa por conclusa mandando hacer en todo según y como tengo pedido, y para ello. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, en doce días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan con los de la estancia de Atenco, digo que dentro del término probatorio por ser breve mis partes no han podido hacer su probanza.

Fo. 126

A Vuestra Alteza pido y suplico se les conceda diez días más de término, y pido justicia. Alonso de Heredia.

[AL MARGEN DERECHO: 10 días más de término]

En la ciudad de México, quince días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores

vista se le concedían y concedieron los diez días más que pide. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Concluye]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que como protector de los naturales de esta Nueva España trato con los de la villa de Toluca, sobre los pesos de oro que han cobrado demasiados de los indios del pueblo de Atenco, y con Alonso de Heredia, en su nombre, digo que sin embargo de lo dicho y alegado por las partes contrarias se ha de mandar hacer en todo según tengo pedido confirmando el auto de esta Real Audiencia según y como en él se contiene.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico,

Fo. 126v

sin embargo de lo que dice y alega, mande confirmar el dicho auto en grado de revista y cesante innovación y concluyo y corra la prueba como corre, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que corra la prueba sobre todo. Pasó presente Alonso de Heredia, y se le notificó en pública audiencia. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden se junte este pleito con el principal sobre sujeción y se confirme el auto en su favor sobre el depósito de tributo y sobras de ellos]

Muy poderoso señor.

Los indios principales y naturales del pueblo de Atenco en el pleito con los indios de Toluca y Alonso de Heredia, por ellos, sobre que los dichos indios de Toluca me vuelvan los pesos de oro que nos han llevado de más de lo que estábamos obligados a pagar conforme al padrón y número de gente y tasación que está en el pleito, respondiendo

Fo. 127

a la petición presentada por la parte contraria en nueve y siete días del mes de octubre de este año, por la cual en efecto suplican del auto de esta Real Audiencia pronunciado en veinte y cuatro días del dicho mes, en que se confirmó otro pronunciado por Sebastián de Villegas, alcalde mayor de la dicha villa de Toluca, decimos que sin embargo de todo lo alegado por los dichos indios de Toluca el dicho auto se ha de confirmar por las causas y razones siguientes:

Porque no se debe admitir en esta causa lo que la parte contraria alega diciendo que lo que así el dicho alcalde mayor averiguó haber cobrado los de Toluca de los naturales del pueblo de Atenco son sobras de tributo y que han de estar en la caja que llaman cabecera, pues está claro que Toluca no es cabecera del pueblo de Atenco ni se puede intitular con semejante nombre y esta causa de sujeción está pendiente, y en el entretanto que se determina los naturales de Atenco no son sujetos. Y por

Fo. 127v

la averiguación de lo susodicho es necesario que esta causa según se trate y vea, juntamente, con el dicho pleito pendiente sobre sujeción. Y sobre este artículo pido justo pronunciamiento ante todas cosas y siendo necesario concluyo en él. [A]demás que fue cautela no buena, de la cual se usó contra los dichos indios del pueblo de Atenco en contarlos con la villa de Toluca, pues tenía y ha tenido tasación de

por sí de que estaba hecho depósito aparte y había de durar hasta que el dicho pleito de la sujeción se determinase. Y en el entretanto que está pendiente no se podían ni pudo dar tasación al pueblo de Atenco incorporada con la de Toluca. Y ahora que de lo susodicho consta parecerá más claramente por autos y testimonios de lo susodicho se ha de mandar dar y proveer que de la tasación de los dichos naturales de Atenco se haga depósito y los naturales de Toluca en manera alguna no lo cobren. Y de lo susodicho no nos apartando en manera alguna cierto es

Fo. 128

que sobra de tributo no se dice cobrar por cabeza de tributario entero más de aquello que deben los naturales de Atenco conforme al padrón hecho del dicho su pueblo y las sobras propiamente es lo que de aquello que da cada tributario resta y queda para las cosas del común, de donde lo que por tributo entero de cada un tributario los de Toluca llevaron demasiado están obligados a restituirlo y volverlo.

Por tanto, a Vuestra Alteza pedimos mande ante todas las cosas juntar esta causa con la cuenta pendiente en esta Real Audiencia sobre dicha sujeción. Y esto hecho se mande que los tributos del dicho pueblo de Atenco se depositen y no entren en poder del común de Toluca ni de la persona que tiene título de encomienda de él. Y se confirme el auto de esta Real Audiencia sobre el volvernó aquello que de los naturales del dicho pueblo de Atenco habían cobrado los de Toluca por tributo de más y aliende de lo que perteneció a pagar a cada

Fo. 128v

cabeza de tributario de los contenidos en el padrón y cuenta hecha del pueblo de Atenco que está en esta causa, sobre lo cual pedimos sernos hecho entero cumplimiento de justicia, y el real oficio imploramos. El licenciado Cabello.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente Alonso de Heredia, al cual se le notificó. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responden los de Toluca]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales del pueblo de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco, respondiendo a la petición últimamente presentada por las partes contrarias, en que en efecto pretenden que se confirme lo proveído por esta Real Audiencia y alegan

Fo. 129

no ser estancia sino pueblo y cabecera de por sí como más largamente en su petición se contiene el tenor habido aquí por repetido, digo que, sin embargo de lo que dicen y alegan, se ha de hacer en esta causa según y como por mi parte está pedido por lo que del proceso resulta. Y porque las que llaman sobras de tributos no lo son, sino tributo que deben los vecinos y naturales de la dicha estancia porque tan solamente se cobraba de cada tributario lo que por tasación le cabía. Y como ha muchos años que se contaron se han aumentado los naturales de ella y así hay más tributarios. Y no es justo que so color de decir que son tributos demasiados quieran y pretendan algunos indios mandones y revoltosos de la dicha estancia usurpar los dichos tributos a la caja de la cabecera. Y decir que es pueblo de por sí es cosa sin fundamento, pues siempre se ha contado y cuenta el dicho pueblo de Toluca y está debajo de su tasación. Y si algún pleito se ha tratado y trata sobre la sujeción, que es cosa distinta y apartada de

esta causa y si la parte contraria lo quiere seguir, ha de ser de por sí y sin que se acumule con éste.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido que sin embargo de lo dicho y alegado en contrario

Fo. 129v

mande hacer en todo según y como lo tengo pedido. Y sobre todo justicia y costas. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificase en rebeldía de los indios de Atenco]

En la ciudad de México, a nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y se le notificó y estando presentes los estrados de esta Real Audiencia se notificó en ellos por ausencia y rebeldía de los indios de Atenco. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan contra los de la estancia de Atenco, sobre que metan en la caja de la cabecera las sobras de tributos y lo demás, hago presentación ante Vuestra Alteza de esta probanza cerrada y sellada, hecha por carta receptoría de esta Real Audiencia,

A Vuestra Alteza pido y suplico la haya por presentada y se mande abrir y se ponga en el proceso y pido publicación de testigos y sobre todo justicia. Alonso de Heredia.

Fo. 130

En la ciudad de México, a nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron por presentada la probanza que con esta petición presenta y mandaron se ponga en el proceso y se dé traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal y se le notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Probanza de los indios de Toluca; interrogatorio]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca en el pleito que tratan con los indios de la estancia de Atenco, sujeta al dicho pueblo sobre los tributos.

I. Primeramente, si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de la dicha estancia de Atenco y los indios que al presente residen en ella y si saben la causa y razón sobre que es este pleito.

II. Iten, si saben, creen, vieron y oyeron decir que después que se contó el dicho barrio y estancia de Atenco que fue por el año de cincuenta y ocho se han venido a vivir y residir a él muchos

Fo. 130v

indios tributarios casados por manera que saben los testigos que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo de la dicha cuenta por tener entera y particular noticia como tienen de la dicha estancia y sus barrios y ser comarcanos a ella, digan.

III. Iten, si saben, etcétera, que desde el año de cincuenta y ocho que se contó la dicha villa y sus sujetos no se ha cobrado por el gobernador, justicias y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia más de seis tomines y una fanega de maíz conforme a la dicha tasación, digan lo que saben.

IV. Iten, si saben, etcétera, que de la dicha villa de Toluca el gobernador y alcaldes y principales y regidores de ella han acudido a las cosas que se han ofrecido y ofrecen a los naturales de la dicha estancia de Atenco y a su república mirando por ellos en sus pleitos y otras cosas que han sido necesarias, digan.

V. Iten, si saben, etcétera, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a cinco

Fo. 131

días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se presentó este interrogatorio por los dichos indios de Toluca. Y por los dichos señores visto dijeron que lo habían y hubieron por presentado en cuanto es pertinente y lo cometieron al receptor que hizo lo demás. Sancho López de Agurto.

En México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, cité con este interrogatorio al doctor Céspedes de Cárdenas como protector de los naturales, la cual citación hice en su persona. Testigos Lorenzo Martín y Francisco Morales Millán. Ante mí, Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

El dicho día, mes y año susodicho, yo, el escribano yusoescrito, cité con este interrogatorio en los estrados reales de esta Real Audiencia

de México a los naturales contrarios. Testigos Juan López Tavera y Diego López de las Roelas, escribano. Ante mí, Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

En México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, Alonso de Heredia, en nombre de sus partes, presentó por testigo en esta

Fo. 131v

causa a Juan de Cigorondo; y en veinte del dicho mes y año a Francisco de Ávila; y en veinte y dos del dicho mes y año susodicho a Pedro de Moxica, todos vecinos de esta dicha ciudad, de los cuales y por cada uno de ellos tomé y recibí juramento y ellos lo hicieron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por la señal de la Cruz que hicieron con sus manos, so cargo del cual prometieron de decir verdad, y lo que dijeron y declararon es lo siguiente. Ante mí, Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Español, Moxica, 40 años, no le tocan]

El dicho Pedro de Moxica, vecino de esta ciudad, testigo presentado en esta causa, el cual habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al gobernador, alcaldes y regidores y principales del pueblo y villa de Toluca, y conoce al alcalde y principales y muchos naturales de la estancia y sujeto de Atenco que se nombra San Mateo y que tiene noticia de este pleito y causa.

Fo. 132

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y cinco años, y que no le tocan ninguna de las generales, y que venza el que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo tiene noticia de la dicha estancia de Atenco de más de veinte y cinco años a esta parte. Y que por el año de cincuenta y ocho, que los dichos naturales de la dicha estancia se contaron como sujetos de Toluca, no se acuerda bien el número de gente que había más que después en la cuenta que hizo el doctor Zorita hubo acrecentamiento de muchos más naturales y tributarios. Y que ahora en quince días del mes de noviembre pasado de este presente año, este testigo fue en compañía de Francisco Dávila, persona a cuyo cargo está la cobranza del valor de los tercios a hacer paga por comisión y mandado del muy excelente señor visorrey a los naturales de la dicha estancia de Atenco, y porque se les había de hacer la paga a cada uno en persona

Fo. 132v

se le pidió su padrón, y lo exhibieron, y por él no se hallaron en él escritos más de hasta cuatrocientos tributarios. Y entonces este testigo les dijo que todos en persona pareciesen en el patio y como estaban apercebidos se juntaron. Y si alguno estaba ausente, su mujer en su lugar, y por esta cuenta este testigo escribió e hizo paga a quinientos y catorce tributarios. Y después de hecha a éstos trujeron otras cuatro memorias de otros indios y mozos que acudían al reparo de la cerca para que participasen todos. Y en ellas halló sesenta y cinco personas porque él repartió a tomín y medio tomín el resto del dinero que quedaba. Que esto es lo que sabe y vido y pasa para lo que toca a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y vido que contado el dicho pueblo y villa de Toluca y sujeto de San Mateo se cobraba de cada tributario lo contenido en su tasación que eran seis tomines y una fanega de maíz y en

Fo. 133

ésta no se excedió ni de ninguno se cobraba más, porque él vido a este testigo muchas veces y como justicia que fue del dicho valle lo hizo guardar y cumplir. Y en esto los principales y mayores de Toluca han sido muy sujetos y contra ellos no se ha hallado hacer lo contrario contra su tasación y que esto sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y vido que de muchos años a esta parte la estancia de Atenco ha sido y es sujeta a la villa y pueblo de Toluca y por su mano han tenido los de Atenco su gobierno. Y así los principales de Toluca han acudido a los negocios, cosas y otras cosas que se han ofrecido a los de Atenco y a su república y han acudido a todos sus llamamientos según y como se les han ofrecido sin tener ni poner en ello excusa ninguna y que esto es lo que pasa y la verdad para el juramento que hizo y afirmóse en ello y firmó lo de su nombre. Pedro de Moxica. Ante mí, Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Francisco de Ávila, español, 26, no le tocan**]

El dicho Francisco Dávila, vecino de

Fo. 133v

esta ciudad, testigo presentado en esta causa, juró según forma de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y tiene noticia de la estancia de Atenco porque ha estado en ella y de los principales de ella y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veinte y seis años, y que no le toca ninguna de las generales y que venza el que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que yendo este testigo por el mes de noviembre pasado, a pagar a los indios de Atenco de lo que les pertenece de la cerca del valle en compañía de Pedro Moxica, y con comisión de Su Excelencia para haberles de hacer la paga, se les pidió el padrón por donde ellos pagaban y cobraban sus tributos. Y traído estaban en él asentados y apuntados hasta cuatrocientos tributarios y después

Fo. 134

se les dijo que se juntasen todos para recibir la dicha paga y así se juntaron. Y por el dicho Pedro de Moxica se iba escribiendo y recibiendo su paga y los que se hallaron y recibieron paga de a dos tomines cada uno fueron más de quinientos y diez tributarios. Y después trujeron otras memorias de otros indios y mozos que dizque acudían al reparo de la cerca que recibieron a tomín y medio tomín, y éstos eran más de otros cincuenta. Y que esto es así y lo vido como dicho tiene. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. De la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, que es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo y afirmóse en ello y firmólo de su nombre. Francisco de Ávila. Ante mí Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Ciguerondo, español, de 45, y no le tocan]

El dicho Juan de Ciguerondo, vecino de esta dicha ciudad, testigo recibido en esta causa, el cual habiendo

Fo. 134v

jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y que tiene noticia de la dicha estancia de Atenco y que tiene de los naturales y vecinos de la dicha estancia que en ella residen y de la causa y razón de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y cinco años y que no le toca ninguna de ellas y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe que después de la última cuenta que se hizo del dicho pueblo y villa de Toluca y Atenco su sujeto por el doctor Alonso de Zorita y por la última que se hizo según parece el auto de esta Real Audiencia en treinta días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y seis años, que a la estancia de Atenco se han venido a vivir más de cien tributarios casados de más de los

Fo. 135

que se hallaron al tiempo que se contó la dicha estancia según de suso es referido. Y esto sabe porque este testigo después acá de la dicha cuenta lo ha visto por escrito ante Pedro de Moxica, escribano de Su Majestad y así los principales de la dicha estancia de Atenco lo publican y confiesan y es público y notorio.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es [que] este testigo en cuanto al pagar de los tributos que la pregunta dice se remite a la tasación que los dichos naturales vecinos de la dicha villa tienen por tasación y que conforme son obligados a cobrar de la dicha estancia de Atenco y de los demás sujetos a los dichos, seis reales en dineros y una fanega de maíz del tributario casado en cada un año; y más tomín y medio para su comunidad, conforme a la dicha tasación y que se remite. Y que los sujetos son obligados a acudir con las sobras de tributos a la cabecera. Y esto sabe de ella por el uso y costumbre que hay en esta Nueva España.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que así

Fo. 135v

lo ha visto y entendido como la pregunta lo dice. Y esta es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Juan de Cigorondo. Ante mí Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca, a diez y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, ante el muy magnífico señor Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor por Su Majestad en esta villa, parecieron presentes el gobernador, alcaldes y regidores de ella y presentaron una provisión real de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas, su tenor de lo cual es esto que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Receptoría para la probanza de los de Toluca]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de

Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya

Fo. 136

y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A todos los corregidores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, a cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia, sépades que pleito está pendiente en la nuestra corte y Chancillería que reside en la Ciudad de México de la Nueva España, entre partes de la una el gobernador, alcaldes y principales y naturales de la villa de Toluca, y de la otra los indios principales y naturales del pueblo de Atenco sobre y en razón de lo que piden que metan en la caja de Su Majestad de ella los tributos y sobre las otras causas y razones en el proceso de la causa contenidas en el cual por ambas las dichas partes fue dicho y alegado de su derecho y el pleito concluso se recibió a prueba con cierto término y ahora pareció la parte de la dicha villa

Fo. 136v

e indios de Toluca, y por una petición que presentaron nos hizo relación diciendo que algunos de los testigos que en esta causa había de presentar estaban fuera de esta nuestra corte que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar y diésemos nuestra carta receptoría para hacer su probanza o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que si la parte de la dicha villa e indios de Toluca ante vos pareciere dentro de veinte días primeros siguientes que corran y se cuenten desde nueve días del mes de diciembre año de la data de esta nuestra carta y vos pidiere cumplimiento de ella

a todas las personas que por su parte ante vos serán presentados y nombrados por testigos en la dicha causa, los haced

Fo. 137

parecer ante vos y así parecidos vos las dichas nuestras justicias en persona sin lo cometer a otra alguna por ante escribano toméis y recibáis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma de derecho y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí secreta y apartadamente preguntándoles en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley y luego por las del interrogatorio o interrogatorios que ante vos serán presentados por su parte firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra Audiencia yusoescrito, con tanto que no examinéis de cinco testigos arriba por cada pregunta. Y a los testigos que dijeren que la sabe lo contenido en la pregunta preguntalde cómo la sabe. Y el que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree. Y el que dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos dé razón suficiente de sus dichos y deposiciones. Y lo que dijeren y depusieren escrito en limpio y firmado de vuestro nombre y del escribano ante quien

Fo. 137v

pasare, cerrado y sellado en pública forma y manera que haga fe, lo haced dar y entregar a la parte de la dicha villa e indios principales de ella para que lo puedan traer y presentar ante nos en guarda de su derecho, pagando al escribano los derechos que por razón de ello deba y hubiere de haber. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna os conste cómo fue notificada a la parte del dicho pueblo e indios naturales de Atenco para que vaya o envíe personas que se hallen presentes al ver presentar, jurar y conocer los testigos que se hubieren de examinar con apercibimiento que la probanza que de otra manera se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto. Y si por parte de la dicha villa e indios principales de Toluca fueren presentados por testigos algunos indios

los examinaréis mediante dos intérpretes si pudieren ser habidos, o si no mediante uno con que conste por fe de escribano ser buscados los dichos

Fo. 138

dos intérpretes y no se haber hallado y *non fágades ende al* por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la cámara. Dada en la ciudad de México, a once días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años. Yo Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, y por su mandado la hice escribir y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, por canciller, Gaspar de Heredia. Don Martín Enríquez, doctor Vasco de Puga, doctor Villanueva, el doctor Pedro Farfán.

[AL MARGEN DERECHO: Citación al fiscal para la probanza de los de Toluca]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, yo, el escribano yusoescrito, leí y notifiqué la provisión real de Su Majestad de esta otra parte contenida al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, en su persona y le cité en forma para lo en ella contenido, y dijo que lo oye. Doy fe, Baltasar Moreno, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de México, a quince días del mes de diciembre de mil y quinientos

Fo. 138v

y setenta años, doy fe, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de esta Real Audiencia, cómo en el dicho día se concedieron a la parte del gobernador y principales de la villa de Toluca diez días más de término para hacer su probanza en el pleito que tratan con los

de Atenco que por todos son treinta días de término lo que les están concedidos y para que conste de ello de pedimento de la parte de los dichos indios de Toluca di el presente. Que es fecho en el dicho día, mes y año dicho. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio de los de Toluca]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca en el pleito que tratan con los indios de la estancia de Atenco sujeta al dicho pueblo, sobre los tributos.

I. Primeramente, si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de la dicha estancia de Atenco, y los indios que al presente residen en ella y si saben la causa y

Fo. 139

razón sobre que es este pleito.

II. Iten, si saben, etcétera, creen, vieron y oyeron decir que después que se contó el dicho barrio y estancia de Atenco que fue por el año de cincuenta y ocho se han venido a vivir y residir a él muchos indios tributarios casados por manera que saben los testigos que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo de la dicha cuenta por tener entera y particular noticia como tienen de la dicha estancia y sus vecinos ser comarcanos a ella, digan, etcétera.

III. Iten, si saben, etcétera, que desde el año de cincuenta y ocho que se contó la dicha villa y sus sujetos no se ha cobrado por el gobernador, justicias y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia más de seis tomines y una fanega de maíz, conforme a la dicha tasación, digan lo que saben.

III. Iten, si saben que de la dicha villa de Toluca el gobernador, alcaldes y principales y regidores de ella han acudido a las cosas que han ofrecido y ofrecen a los naturales de la dicha

Fo. 139v

estancia de Atenco y a su república mirando por ellos en sus pleitos y otras cosas que han sido necesarias, digan, etcétera.

V. Iten, si saben, etcétera, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama. El doctor Damián Sedeño. Sancho López de Agurto.

En la villa de Toluca, a diez y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, ante el muy magnífico señor Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor por Su Majestad en esta dicha villa, parecieron el gobernador, alcaldes y regidores de ella y presentaron esta Provisión Real con un interrogatorio de preguntas y por el señor juez vista, la obedeció en forma con debido acatamiento. Y dijo que está presto de cumplir lo que por ella se le manda. Y que los dichos naturales presenten los testigos que tuvieren y quisieren con que en el tomar de ellos no se exceda de la dicha provisión que él está presto de los examinar. Y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí,

Fo. 140

Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a veinte y dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, ante el muy magnífico señor Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor por Su Majestad en esta villa y su jurisdicción, y por presencia de mí, Juan Ramos, escribano de Su Majestad, y testigos de yusoescritos, pareció presente el gobernador, alcaldes y regidores de esta dicha

villa y dijeron que en la probanza que ante su merced tienen de hacer en el pleito que tratan con los indios del barrio de Atenco presentaban y presentaron por testigo, mediante Juan Serrano, intérprete del juzgado de esta villa, a Pedro de San Miguel, indio principal y natural del pueblo de Capuluac; y a Toribio de Moscoso, indio principal y natural del dicho pueblo; y a Cristóbal de Santiago, indio principal y natural del pueblo de Metepec; y a Miguel Sánchez, indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec y fiscal de él, que presente estaban. De los cuales

Fo. 140v

y de cada uno de ellos el dicho señor alcalde mayor, mediante el dicho intérprete, por ser mexicanos, tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por la señal de la Cruz a tal como ésta (+), en que pusieron sus manos derechas en forma de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado en este caso que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron: sí juro y amén. Testigos que los vieron presentar y jurar Juan de León y Francisco Serrano, vecinos de esta villa. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a los dichos veinte y dos días del dicho mes de diciembre del dicho año, ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mí el dicho escribano y testigos yusoescritos parecieron presentes los dichos gobernador y alcaldes y regidores de esta villa, y mediante

Fo. 141

el dicho intérprete dijeron que para la dicha probanza presentaban y presentaron por testigo a don Juan Vázquez de Sámano, cacique y gobernador del pueblo de Zinacantepec que presente estaba, del cual el dicho señor alcalde mayor, mediante el dicho intérprete, tomó

y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de Cruz (+) al tal como ésta, en que puso su mano derecha en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso que es presentado por testigo y a la absolución del dicho juramento dijo: sí juro y amén. Testigos que lo vieron presentar y jurar Hernán Martín y Francisco Ibarra, vecinos de esta dicha villa. Sebastián de Villegas Prieto. Pasó ante mí, Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

Lo que los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron por sí secreta y apartadamente es lo siguiente:

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro de San Miguel,
50 años, no le tocan]**

El dicho Pedro de San Miguel, indio, natural del pueblo de Capuluac, testigo susodicho presentado por los dichos gobernador y alcaldes y regidores, y habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley y por

Fo. 141v

las del interrogatorio, lo que dijo y depuso es lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las dichas partes y a cada una de ellas de más de cincuenta años a esta parte y tiene noticia de la estancia de Atenco y de los naturales que en ella residen y tiene noticia de la causa y razón sobre que es este pleito y causa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de sesenta y dos años poco más o menos tiempo, y que no es pariente ni enemigo ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales que

le fueron hechas y declaradas, y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que de lo que ella sabe es que después que se contó el dicho barrio y estancia de Atenco que podrá haber doce años poco más o menos tiempo se han venido a vivir y residir a él muchos indios tributarios casados en tal manera que sabe este testigo que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo de la dicha cuenta por tener entera y particular noticia como tiene de la dicha estancia y ser su vecino y comarcano

Fo. 142

a ella. Y esto es lo que sabe de ella.

III. A las tres preguntas, dijo que de lo que de ella sabe es que después que se contaron los dichos indios, que puede haber los dichos doce años poco más o menos tiempo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta, no se ha cobrado por el gobernador, justicia y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia y barrio de Atenco más de seis tomines y una fanega de maíz conforme a la dicha tasación porque si otra cosa hubiera habido en contrario este testigo lo supiera por ser vecino comarcano y tratar y conversar con ellos lo más del año. Y así es público y notorio. Y esto es lo que sabe de ella.

III. A las cuatro preguntas, dijo que de lo que de ellas sabe es que de la dicha villa de Toluca el gobernador, alcaldes y principales y regidores de ella han acudido a las cosas que han ofrecido y ofrecen a los naturales de la dicha estancia de Atenco y a su república mirando por ellos en sus pleitos y otras cosas que han sido necesarias porque así lo ha visto por vista

Fo. 142v

de ojos. Y esto es lo que sabe de ella.

V. A las cinco preguntas, dijo que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama. Y en ello se afirmó y ratificó y es la verdad para el juramento que hecho tiene. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde mayor e intérprete. Sebastián de Villegas Prieto, Pedro de Samaniego, Juan Serrano. Pasó ante mí Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Toribio de Moscoso, 6o, y no le tocan, que tiene deudos en la estancia de Atenco]

El dicho Toribio de Moscoso, indio natural del pueblo de Capuluac, testigo susodicho presentado por los dichos gobernador y alcaldes y regidores de esta villa de Toluca, y habiendo jurado en forma, y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley y por las del interrogatorio, lo que dijo y depuso es lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y a cada uno de ellos y tiene noticia de la estancia de Atenco y de los indios que en ella residen. Y tiene noticia de la causa y razón sobre que es este pleito y causa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de sesenta años poco más o menos tiempo y que tiene deudos en la dicha estancia

Fo. 143

de Atenco y en esta villa, pero que por eso no dejará de decir verdad de lo que sabe. Y que no le toca ninguna de las preguntas generales

que le fueron hechas y declaradas. Y que Dios ayude y dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que después que se contó el dicho barrio y estancia de Atenco, que puede haber doce años poco más o menos tiempo, se han venido a vivir y residir a él muchos indios tributarios casados por manera que sabe este testigo que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo de la dicha cuenta, por tener entera y particular noticia como tiene de la dicha estancia y ser vecinos comarcanos de ella. Y esto es lo que sabe de ella.

III. A las tres preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que del dicho tiempo de los dichos doce años que tiene dicho en la pregunta antes de ésta a esta parte que se contó la dicha villa de Toluca y sus sujetos, no se ha cobrado por el gobernador, justicias y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia más de seis tomines y una fanega de maíz conforme a la tasación, porque si otra cosa

Fo. 143v

fuera en contrario este testigo lo supiera y lo hubiera visto decir a sus deudos que tiene en la dicha villa y estancia y barrio de Atenco. Y esto es lo que de ella sabe.

IIII. A las cuatro preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que de la dicha villa de Toluca el gobernador y alcaldes y principales y regidores de ella han acudido a las cosas que se han ofrecido y ofrecen a los naturales de la dicha estancia de Atenco y a su república, mirando por ellos en sus pleitos y otras cosas que han sido necesarias porque este testigo lo ha visto así pasar por vista de ojos y por tratar y comunicar con ellos. Y que esto es lo que sabe de ella.

V. A las cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes de ésta. Y es público y notorio y pública voz y fama. Y en ello se afirmó y ratificó y es la verdad para el juramento que fecho tiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho señor alcalde mayor e intérprete. Sebastián de Villegas Prieto, Juan Serrano. Pasó ante mí Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

Fo. 144

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Vázquez, de 56, y no le tocan]

El dicho don Juan Vázquez de Sámano, cacique y gobernador del pueblo de Zinacantepec, testigo susodicho presentado por el dicho gobernador, alcaldes y regidores de esta villa de Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley y por las del interrogatorio, lo que dijo y depuso es lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las dichas partes y a cada una de ellas. Y tiene noticia de los indios que al presente residen en la estancia de Atenco. Y tiene asimismo noticia de la causa sobre que se trata este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y seis años y que no es pariente ni enemigo ni le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas y declaradas. Y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que después que se contó el barrio y estancia de Atenco, que puede haber doce años poco más o menos tiempo, se han venido a vivir y residir a él muchos indios tributarios, por manera

Fo. 144v

que sabe este testigo que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo de la dicha cuenta, por tener entera y particular noticia como tiene de la dicha estancia y ser vecino comarcano de ellos. Y por esto lo sabe. Y esto es lo que sabe de ella.

III. A las tres preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que después que se contaron los dichos indios que de los dichos doce años a esta parte que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y esta villa de Toluca y con los demás sujetos no se ha cobrado por el gobernador, justicia y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia más de seis tomines y una fanega de maíz conforme a la dicha tasación porque si otra cosa fuera este testigo lo supiera por ser su vecino comarcano y tratar con ellos. Y esto es lo que sabe de ella.

IIII. A las cuatro preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que cuando a los vecinos de la dicha estancia o barrio de Atenco tienen algunas necesidades o agravio que se les ofrece ocurren a esta villa como cabecera y sujetos a ella.

Fo. 145

Y así de esta villa el gobernador, alcaldes y principales y regidores de ella han acudido y acuden a las cosas que se les han ofrecido y ofrecen a los naturales de la dicha estancia de Atenco y a su república, mirando por ellos en sus pleitos y otras cosas que han sido necesarias. Y así es público y notorio a todos los vecinos y comarcanos. Y esto es lo que sabe de ella.

V. A las cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes de ésta. Y es pública voz y fama y público y notorio. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde mayor e intérprete. Sebastián

de Villegas Prieto, don Juan Vázquez de Sámano, Juan Serrano. Pasó ante mí Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Cristóbal de Santiago, de 55, que tiene parientes en la estancia de Atenco]

El dicho Cristóbal de Santiago, indio natural del pueblo de Metepec, testigo susodicho presentado por los dichos gobernador, alcaldes y regidores de esta villa de Toluca, y habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las

Fo. 145v

preguntas generales y por las del interrogatorio, lo que dijo y depuso es lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las dichas partes y a cada una de ellas y tiene noticia de la estancia de Atenco y de los indios que al presente residen en ella y asimismo tiene noticia de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años y que tiene parientes en la dicha estancia y barrio de Atenco, pero que por eso no dejara de decir verdad de lo que supiere. Y que no le tocan ninguna de las demás preguntas que le fueron hechas y declaradas. Y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que después que se contó el dicho barrio de Atenco que puede haber doce años poco más o menos tiempo se han venido a vivir y residir a él muchos indios tributarios casados por manera que

Fo. 146

sabe este testigo que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo de la cuenta, por tener de ello buena noticia y ser vecino muy cercano de ellos. Y por esto lo sabe. Y es lo que sabe de ella.

III. A las tres preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que de los dichos doce años a esta parte que dicho tiene en la pregunta antes de ésta que ha que se contó la dicha villa de Toluca y sus sujetos, no se ha cobrado por el gobernador, justicia y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia más de seis tomines y una fanega de maíz conforme a la dicha tasación y si otra cosa fuera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por ser su vecino comarcano muy cercano y por tener parientes en él. Y esto es lo que de ella sabe.

IIII. A las cuatro preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que cuando a los dichos indios del barrio de Atenco se les ofrece algún negocio ocurren al gobernador y alcaldes de esta villa como a su cabecera y sujetos a ella.

Fo. 146v

Y así el gobernador, alcaldes y justicia les favorecen en todas sus necesidades cuando se les ofrece así en pleitos como en otras cosas. Y así es público y notorio a los vecinos más cercanos y lo ha visto por vista de ojos. Y esto es lo que sabe de ella.

V. A las cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes de ésta. Y es público y notorio y pública voz y fama. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde mayor e intérprete. Sebastián de Villegas Prieto, Cristóbal de Santiago, Juan Serrano. Pasó ante mí Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Miguel Sánchez, y es de 50 años,
y tiene deudos en Atenco]

El dicho Miguel Sánchez, indio natural del pueblo de Tlacotepec y fiscal del dicho pueblo, testigo susodicho presentado por los dichos gobernador, alcaldes y principales y regidores de esta villa de Toluca, y habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas generales y por las del interrogatorio, lo que dijo y depuso

Fo. 147

es lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes litigantes y a cada una de ellas. Y tiene noticia de la estancia de Atenco e indios que en ella residen. Y tiene noticia asimismo de la causa y razón sobre que se trata este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años poco más o menos tiempo y que tiene parientes en el barrio de Atenco y en esta villa de Toluca, pero que por eso no dejará de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y que no le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas y declaradas. Y que Dios dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que después que se contó el dicho barrio y estancia de Atenco que puede haber doce años, se han venido a vivir y residir a él muchos indios tributarios casados, por manera que sabe este testigo que hay más de cien tributarios de los que había al tiempo

Fo. 147v

de la dicha cuenta, por tener entera y particular noticia como tiene de la dicha estancia y por ser vecino y comarcano a ella. Y así es público y notorio. Y esto es lo que sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que desde los dichos doce años que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, que ha que se contó el dicho barrio de Atenco y esta villa de Toluca y los demás sujetos a ella, no se han cobrado por el gobernador, justicias y principales de la dicha cabecera de cada uno de los tributarios que se han hallado y hallan en la dicha estancia más de seis tomines y una fanega de maíz conforme a la dicha tasación, porque si otra cosa hubiera habido este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por tratar y comunicar con ellos y tener deudos en ambas partes como dicho tiene. Y esto es lo que sabe de ella.

IIII. A las cuatro preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que de la dicha villa de Toluca el gobernador, alcaldes y principales de ella han acudido a las cosas que se han ofrecido

Fo. 148

y ofrecen a los naturales de la dicha estancia de Atenco y a su república, mirando por ellos en sus pleitos y otras cosas que han sido necesarias. Y los dichos indios de Atenco han venido a esta villa como a su cabecera a les pedir favor y ayuda para sus necesidades. Y así lo ha visto este testigo por vista de ojos y por tratar y conversar con ellos. Y así es público y notorio. Y esto es lo que sabe de ella.

V. A las cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta de suso antes de ésta. Y es público y notorio y pública voz y fama. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde mayor e intérprete. Sebastián de

Villegas Prieto, Juan Serrano, Miguel Sánchez. Pasó ante mí Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, a veinte y tres días del dicho mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y setenta años, ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mí el dicho

Fo. 148v

escribano y de los testigos yusoescritos, y mediante el dicho intérprete, parecieron presentes los dichos gobernador y alcaldes y dijeron que en este caso no tienen más testigos que presentar que pedían y pidieron a su merced mande a mí, el dicho escribano, les mande dar la probanza escrita en limpio y cerrada y sellada en manera que haga fe para llevar y presentar para el dicho efecto que la han hecho, que están prestos [de] pagar los derechos que por razón de ello se deba. Y pidieron justicia.

Y por el dicho señor alcalde mayor visto lo susodicho, dijo que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, que luego saque en limpio la dicha probanza cerrada y sellada en manera que haga fe, la dé y entregue a los dichos indios para el efecto que lo piden que siendo necesario ponía y puso a ella su autoridad y decreto judicial para que valga en juicio y fuera de él. Y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre, siendo testigos Miguel Sánchez y Juan de Moncamarca y Francisco Serrano, vecinos de esta dicha villa de Toluca. Sebastián

Fo. 149

de Villegas Prieto. Pasó ante mí Juan Ramos, escribano de Su Majestad. Juan Serrano.

E yo el susodicho Juan Ramos, escribano de Su Majestad, que presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es lo hice escribir en estas once fojas de papel con ésta en que va mi signo según que ante mí pasó, y por ende hice aquí mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Juan Ramos, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el pleito el marqués]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que entre los indios del pueblo de Toluca y la estancia de Atenco, sujeta del dicho pueblo, se trata pleito y porque mi letrado tiene necesidad de ver el pleito suplico se le mande dar. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el proceso por tres días en forma. Sancho López de Agurto.

Fo. 149v

[AL MARGEN DERECHO: Presentan los de Atenco un libro por donde consta que los tributos de su estancia se mandan quedar en su comunidad por el virrey don Luis de Velasco, año de 55]

Muy poderoso señor.

Los indios principales y naturales del pueblo de Atenco en el pleito con los de Toluca y Alonso de Heredia, por ellos, sobre que nos vuelvan los pesos de oro que nos han llevado de más de los que estábamos obligados a pagar por la cuenta y padrón de ella hecha del dicho pueblo de Atenco por el doctor Alonso de Zorita, oidor que fue en esta Real Audiencia, hacemos presentación de este libro y lo que en él está escrito en tres fojas aprobado y mandado guardar

por vuestro gobernador don Luis de Velasco en el mes de julio de cincuenta y cinco años, por donde consta que siempre las sobras de tributo quedaron en la comunidad del dicho pueblo de Atenco repartidas para los gastos en común del dicho pueblo y de la orden que en ello se mandó guardar.

A Vuestra Alteza pedimos lo haya por presentado y mande que sacándose un traslado autorizado de lo susodicho se nos vuelva el dicho libro para lo tener en la

Fo. 150

comunidad del dicho pueblo, y pedimos justicia.

[AL MARGEN DERECHO: Alegan contra la probanza de los de Toluca]

Otrosí, decimos que vista la probanza por la parte contraria hecha, se ha de declarar no haberse de hacer fe ni crédito a los testigos de ella. Y sin embargo de lo que dicen y deponen se ha de mandar hacer según y como en esta causa tenemos pedido, pues hace poco al caso querer probar que después de la última tasación que se dio al dicho pueblo de Atenco se han venido a vivir a él tributarios porque también se han muerto y ausentado y esto ha de resultar cuando se hiciese cuenta particular del dicho pueblo de Atenco. Y es diferente causa tratarse como se trata este pleito sobre que so color de cobrar sobras de tributo los de Toluca hayan llevado a los naturales del dicho pueblo de Atenco más de aquello que fueron obligados a pagar, según el padrón y cuenta que del dicho pueblo se hizo que está presentado en este proceso y a lo que depuso y dijo Pedro de Moxica, testigo por Toluca presentado

Fo. 150v

[AL MARGEN DERECHO: Tacha los testigos]

no se ha de dar fe ni crédito alguno, porque en lo que depone en la segunda pregunta que hubo cuenta del pueblo de Atenco en el año de cincuenta y ocho es afirmar lo que no pasó, pues en el dicho año nunca hubo tal cuenta. Y el mismo defecto tienen los dichos de todos los demás testigos en la dicha pregunta. Y los unos y otros están perjuros. Y el dicho Pedro de Moxica en la cuarta pregunta declaró lo que no está articulado por las partes contrarias y aquello sobre que no fue preguntado, lo cual ha hecho e hizo por ser como ha sido íntimo amigo y solicitador de las causas del pueblo de Toluca y especialmente de ésta. Y así se parece, pues él propio escribió el dicho de alguno de los demás testigos como fue el de Francisco Dávila.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido sin embargo de la dicha prueba, haga según y como tenemos pedido sobre lo cual pedimos cumplimiento de justicia y costas. El licenciado Ávalos.

Fo. 151

En la ciudad de México, doce días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Alonso de Heredia, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se le dé el pleito, por tenerlo el marqués]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que como protector de los naturales del pueblo de Atenco trato contra el gobernador y alcaldes de la villa de Toluca, digo que yo he enviado por la petición y recaudos presentados por los dichos indios para alegar de la justicia de mis partes, y no se me da porque dicen los tiene la parte del marqués del Valle.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande se me dé y entregue luego para el dicho efecto, y para ello, etcétera.

En la ciudad de México, doce días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia

Fo. 151v

Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le den los recaudos que por esta petición pide. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Satisface Toluca*]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales del pueblo de Toluca, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco sobre los tributos, respondiendo a la petición y recaudos por su parte presentados, en que en efecto dicen haber tenido facultad de los gobernadores de esta Nueva España para tener sobras de tributos en su estancia, y para ello presenta cierto libro, su tenor habido aquí por repetido, digo que sin embargo de lo que dicen y alegan se ha de hacer en todo según y como tengo pedido, por lo que del proceso resulta, y porque después que el dicho Montealegre contó el dicho pueblo, se hizo averiguación por

Fo. 152

el doctor Zorita, vuestro oidor, y se halló mucha más cantidad de gente, y conforme a ello, junto con su cabecera, se hizo tasación, por la cual se proveyó que las sobras de tributos estuviesen en la caja de la dicha cabecera para que de allí se proveyese a todas las necesidades,

así las que ocurriese en ella como en todos sus sujetos. Y no perjudica al derecho de mis partes, lo que alega contra los testigos por ser como son todos fidedignos y mayores de toda exención a los cuales se deba y ha de dar entera fe y crédito.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de lo dicho y alegado en contrario, mande hacer en todo según y como tengo pedido, y pido justicia y costas. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, trece días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el pleito]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que como protector de los naturales

Fo. 152v

del pueblo de Atenco trato contra el gobernador y alcaldes de la villa de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, digo que por haberse llevado el susodicho la petición y lo demás que presentó, de que se me dio traslado, no he respondido ni alegado de mi justicia.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico le mande la vuelva y se me entregue para el dicho efecto. Y en el ínter que no se me da, protesto no me corra término alguno ni pare perjuicio, y para ello, etcétera. El Doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y

oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad, presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Alonso de Heredia, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Contradice públicamente y contra la probanza]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que como protector de los naturales

Fo. 153

de esta Nueva España trato, y por los naturales del pueblo de Atenco, contra los de la villa de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, digo que la publicación de testigos pedida por la parte contraria no ha lugar de se hacer porque el término probatorio no es pasado y ha de correr como corre de más y aliende que las probanzas presentadas por las partes contrarias no hacen fe por ser hechas sin tiempo; y, sin embargo de lo en ellas contenido, se ha de mandar hacer según y como tengo pedido, dando por libres a los dichos naturales.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico declare no haber lugar de se hacer la dicha publicación y que en todo se haga según y como por mí está pedido, y para ello, etcétera. El Doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, en diez y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas,

Fo. 153v

fiscal por Su Majestad en esta dicha Real Audiencia, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Que se vuelva el libro que presentaron los de Atenco, quedando un tanto en el proceso]

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco, y de la otra el gobernador y principales de la villa de Toluca, sobre los tributos demasiados que dicen les han llevado, a que salió por tercero opositor el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, como protector de los indios de esta Nueva España, en el artículo pedido por los indios de Atenco cerca que se les vuelva un libro que en esta causa presentaron, en que están escritas tres hojas por donde consta que siempre las sobras de tributos se habían quedado en la comunidad del dicho pueblo que está confirmado por el ilustre visorrey

Fo. 154

don Luis de Velasco, quedando un traslado de ello, dijeron que mandaban y mandaron que quedando un traslado corregido y concertado con la parte de los de Toluca se les vuelva a los dichos indios de Atenco el dicho libro con las dichas partidas que en él están escritas y asentadas en las dichas tres fojas de papel originalmente, y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

En México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano yusoescrito, leí y notifiqué el auto de suso contenido a Alonso de Heredia, procurador de los de Toluca, y le cité para ver, corregir y concertar el traslado de las partidas que en él se hace mención. Testigos: Alonso Ramos y Diego Alonso Larios. Sancho López de Agurto.

Yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, por Su Majestad, y en cumplimiento de lo proveído y mandado por los señores

Fo. 154v

presidente y oidores de ella, hice sacar de un libro que parece presentaron los indios del pueblo de Atenco, en que están escritas dos hojas y media de papel sobre que las sobras de tributos se quedasen en el dicho pueblo de Atenco, según que por ello parecerá, que su tenor de lo cual es esto que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Tasación]

En el pueblo de Toluca, del valle de Matlatzinco, de esta Nueva España, veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, el señor Pedro López Montealegre, alcalde mayor de este dicho pueblo y su provincia, para averiguación de los indios que hay en el pueblo de Atenco de este valle, mandó parecer ante sí a los tequitlatos y personas que los tienen a cargo para saber y averiguar el número y cantidad de indios que hay en el dicho pueblo, de los cuales y de los demás principales tlaxiexques y macehuales del dicho pueblo hizo la averiguación siguiente:

Matlatzincos:

Tequitlato, Juan Quautleca

Fo. 155

Tlapixque, Pedro Coautle, tenían a su cargo los macehuales aquí contenidos, que son treinta y nueve, todos casados y tributantes.

XXXIX

Tequitlato, Pedro Mixcoatl Cipac.

Tlapixque, Pedro Tecpa, tenían a su cargo treinta y seis macehuales casados y tributantes.

XXXVI

Tequitlato, don Martín.

Tlapixque, Pedro Ato, tenían a su cargo de macehuales tributantes casados treinta y nueve.

XXXIX

Tequitlato, Tomás Quautecpa.

Tlapixque, Alonso Mixcoatl, tenían a su cargo treinta y nueve tributantes casados.

XXXIX

Mexicanos:

Tequitlato, Diego Chichimecatl.

Tlapixque, Pablo Ecatotototl, tenían a su cargo cuarenta y un tributantes casados.

XLI

Tequitlato, Diego Xalotl, el cual entró en lugar de Alonso Tacuchcaecatl.

Tlapixque, Francisco Quautl, tiene a su cargo cuarenta y seis tributantes casados.

XLVI

[AL MARGEN DERECHO: Indios]

Así que suma el número de todos los dichos tributantes, pareció suman

Fo. 155v

doscientos y cuarenta tributarios, los cuales según de suso quedan a cargo de los dichos tequitlatos y tlapixques, según les cabe por el número ya dicho.

CCXL

Lo cual, visto y averiguado por el dicho señor alcalde mayor, mandó a todos los tequitlatos, tlapixques y principales arriba contenidos exhiban la tasación que les es dada y señalada para tributar a su encomendero, el marqués. Y exhibida pareció por ella ser obligados a tributar al dicho su encomendero, ciento y veinte pesos de oro común por sus tercios, dando treinta pesos en cada ochenta días que suman los dichos ciento y veinte pesos.

[AL MARGEN DERECHO: Oro común. CXX pesos, tomines].

Y luego el dicho señor alcalde mayor, visto que los dichos indios tributantes serán vejados según en número que eran y el tributo que a su amo daban, ordenó y mandó e hizo nueva moderación y repartimiento a los dichos tributantes en la manera siguiente: que visto que son en número doscientos y cuarenta, y que para pagar ciento y veinte pesos a su encomendero y que les puedan quedar sesenta pesos

Fo. 156

para su comunidad, gasto y lo necesario que son todos ciento y ochenta pesos, que les debía señalar y señalaba a cada tributario seis tomines de oro común que suman los dichos tributantes, dando los dichos seis tomines los dichos ciento y ochenta pesos de oro que

corre, lo cual guarden y cumplan de aquí adelante por moderación, atento a que solían tributar cada macehual un peso.

De los cuales dichos ciento y ochenta pesos así repartidos, sacando los ciento y veinte pesos del tributo que son obligados, mandaba y mandó que de los demás sesenta, de hoy en adelante, los mayordomos, que para ello se eligieren, den cuenta y razón de lo que se gastare, recibiendo cartas de pago de lo que entregare, y cuenta y razón de lo que por menudo se gastare.

Iten. Que los dichos mayordomos son obligados a tomar y tener y guardar las cartas de pago que recibieren del encomendero de todos los tercios que le pagaren.

Iten. Que los dichos mayordomos son obligados, so pena de veinte pesos de oro común para la dicha comunidad, de ser castigados conforme justicia, de tener cuenta y razón de los indios

Fo. 156v

que se multiplicaren cada uno de los dichos tequitlatos para que dé aviso al alcalde mayor, que es o fuere en este pueblo de Toluca y valle de Matlatzinco, para que se manden asentar en el número de los tributantes y se tenga verdadera cuenta de lo que se tributa y no sea defraudada la dicha comunidad.

[AL MARGEN DERECHO: Que den aviso al alcalde mayor de Toluca de los que se fueron aumentando]

Para todo lo cual así cumplir, con acuerdo de todos los principales, tequitlatos y macehuales, el dicho señor alcalde mayor nombró por mayordomos a Alonso Tapascalcatl y a Pedro Quautl, los cuales tengan cargo de cumplir todo lo susodicho y de guardar en sí este libro para dar por él cuenta y razón de lo que así recibieren, haciéndoseles cargo cada uno de ciento y ochenta pesos que se han de cobrar

por los tequitlatos y tlapixques, los cuales han de acudir a los dichos mayordomos con todo el cuerpo que se cobrare de los tributantes y ellos acudir con el tributo a su encomendero y dar razón de los sesenta pesos que hay de sobras cada un año. Y por su

Fo. 157

trabajo se les dé de las dichas sobras de tributos seis pesos a cada uno de ellos por el trabajo y ocupación que en ello tendrán. Todo lo cual se dio a entender a todos los susodichos, que presentes estaban, mediante Antonio López, intérprete, y por ante mí el escribano yuso escrito. Pedro López Montealegre, Antonio López. Pasó ante mí, Alonso de Solórzano, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Mandato del virrey para que se cumpla la orden dada a los de Atenco]

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, vista por el muy ilustre señor don Luis de Velasco, visorrey y gobernador por Su Majestad en esta Nueva España, la orden que dejó dada en el pueblo de Atenco Pedro López de Montealegre, alcalde mayor en la villa de Toluca, sobre lo tocante al repartimiento de los tributos que los naturales del dicho pueblo han de dar y les deja repartido, dijo que mandaba y mandó que, hasta en tanto que otra cosa se provea en contrario, se guarde y cumpla la dicha orden y conforme a ella se cobre el tributo de los naturales del dicho pueblo y se distribuya

Fo. 157v

por la orden que deja dada el dicho alcalde mayor, el cual no permita ni consienta que vayan ni pasen contra el tenor de ello. Y a los que lo contrario hicieren los castigue conforme a justicia. Fecho *ut supra*. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.

Y para que conste de lo susodicho, de pedimento de la parte de los susodichos indios de Atenco y de mandamiento de los señores presidente y oidores, di la presente, siendo para ello citado Alonso de Heredia, procurador de los indios de la villa de Toluca. Fecho en México, a veinte y cinco del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar, corregir y concertar: Diego Rodríguez y Juan de Bilbao la Vieja. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se vea]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre los tributos demasiados que los metan en la caja de la cabecera y lo demás, digo que el pleito está concluso muchos días ha, y no se ve.

Fo. 158

A Vuestra Alteza pido y suplico se le mande al relator luego lo traiga a la tabla, y pido justicia. Alonso de Heredia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Este día llama a folio 9]

En la ciudad de México, en veinte y tres días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que el relator traiga el proceso a la tabla para mañana, so pena de veinte pesos. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se depositen los tributos de Atenco, hasta que se vea el pleito principal, en la caja real]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que el gobernador y principales de la villa de Toluca tratan contra los del pueblo de Atenco sobre los tributos que son obligados a dar, digo que los dichos tributos como Hacienda Real de Vuestra Alteza se han de poner en vuestra Real Caja y no entregar a depositario alguno hasta tanto que se fenezca y acabe la causa principal, pues allí están más seguros que en otra parte.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a veinte y seis

Fo. 158v

días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Publicación de testigos]

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco, y de la otra el gobernador y principales de la villa de Toluca, sobre los tributos demasiados que dicen les han llevado, a que salió el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, dijeron que habían y hubieron por hecha la publicación de testigos en esta causa con el término de la ley, y así lo mandaron asentar por auto.

Este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a primero día

Fo. 159

del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano yusoescrito, leí y notifiqué el auto de esta otra parte contenido de los señores presidente y oidores de la Real Audiencia al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, en su persona, el cual dijo que lo oye. Testigo: el padre Alonso de Moscoso, clérigo. Doy fe, Baltasar Moreno, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica del auto de publicación]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que los indios de la villa de Toluca tratan contra los del pueblo de Atenco sobre los noventa y nueve pesos, y Alonso de Heredia, en su nombre, suplicó ante Vuestra Alteza del auto de esta Real Audiencia en que se mandó hacer publicación de testigos. Y hablando con el debido acatamiento, digo haberse de enmendar, reponer y revocar porque al tiempo que se pidió la publicación por la dicha villa de Toluca no era pasado el término probatorio.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar el dicho auto de publicación y que corra la prueba, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

Fo. 159v

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia públi-

ca, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente Alonso de Heredia, el cual concluyó, sin embargo, y los dichos señores lo hubieron por concluso. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluyen en definitiva los de Toluca]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan contra los indios de la estancia de Atenco, sobre que metan en la caja de la cabecera las sobras de tributos y lo demás, concluyo definitivamente en la causa.

A Vuestra Alteza pido y suplico haya la causa por conclusa y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años,

Fo. 160

estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente Francisco de Escobar y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano yusoescrito, notifiqué esta petición con lo a ella proveído por los dichos señores presidente y oidores en los estrados de la Audiencia Real, estando en ella los señores presidente y oidores por ausencia de los indios de Atenco.

Testigos: Diego Gentil y Gaspar de Rosas. Baltasar Moreno, escribano de Su Majestad.

Este dicho día, mes y año susodicho hice la misma notificación al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad, en su persona. Testigo: el secretario Segura. Baltasar Moreno, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que tratan

Fo. 160v

contra los de la estancia de Atenco, digo que de la conclusión por mi parte pedida se dio traslado a la parte contraria y no ha dicho contra ello cosa alguna y el término es pasado, acúsole la rebeldía.

A Vuestra Alteza pido y suplico la haya por acusada y la causa por conclusa, mandándola ver y determinar, haciendo en todo justicia, la cual pido. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, en trece días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirman el auto de conclusión]

En la ciudad de México, a quince días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y

autos que es entre partes, de la una el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, y los indios del pueblo

Fo. 161

de Atenco, y de la otra los de la villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, dijeron que, sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho fiscal e indios de Atenco, mandaban y mandaron se guarde lo proveído y mandado decretar en esta Real Audiencia en trece días de este presente mes y año en que se hubo este pleito por concluso, y así lo mandaron asentar por auto.

Este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirman lo proveído por el corregidor de Toluca, Villegas, en cuanto a llevar la demásía de tributos cobrados de Atenco]

En la ciudad de México, a veinte días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios, principales y naturales del pueblo de Atenco, y de la otra el gobernador, alcaldes y regidores de la villa de Toluca y Alonso de Heredia, su procurador, a que salió el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, como protector de los indios del dicho pueblo de Atenco, sobre los pesos de oro que le pide diciendo habérselos llevado demás

Fo. 161v

de lo que están obligados a pagar de sus tributos, dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte de los indios de la dicha villa de Toluca, confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto pronunciado por esta Real Audiencia en veinte y cuatro días

del mes de octubre del año pasado de quinientos y setenta en que se confirmó otro de Sebastián de Villegas Prieto, alcalde mayor en la dicha villa de Toluca, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene, y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presentes Alonso de Heredia y el fiscal, y se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden ejecutoria]

Muy poderoso señor.

Los indios del pueblo de Atenco suplican a Vuestra Alteza se les mande dar ejecutoria de lo determinado en revista sobre las sobras de tributos en el pleito con los de Toluca y el marqués del Valle, y piden justicia. Alonso Martín,

Fo. 162

Francisco Zacarías, Pedro Elías, Francisco Miguel.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se les dé la carta ejecutoria que piden por esta petición.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el depositario general, el depósito de los tributos de Atenco]

Muy poderoso señor.

Hernán Vázquez, depositario general, digo que los naturales del pueblo de Atenco hicieron ante Vuestra Alteza consignación de cierto tributo que son obligados a pagar. Y pidieron y suplicaron se mandase depositar en quien fuese servido Vuestra Alteza. Y conforme

a la merced que se me hizo del dicho oficio, a mí se me han de dar en depósito los dichos pesos de oro y lo que más de los tributos del dicho pueblo están depositados en cualquier persona.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que se me dé en depósito lo de suso referido conforme a la dicha

Fo. 162v

merced, y pido justicia. Hernán Vázquez.

En la ciudad de México, en diez y ocho de mayo de mil y quinientos y setenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Hernán Vázquez, depositario general, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Presentan su tributo los de Atenco y piden se depositen en la caja]

Muy poderoso señor.

La justicia y regimiento y común del pueblo de Atenco, en cumplimiento de lo que somos obligados sobre la paga del tributo del dicho pueblo y cabecera, conforme a la cuenta y padrón que de él está hecha, hacemos consignación a Vuestra Alteza de ochenta y siete pesos del tributo que se cumple a veinte días del mes de mayo para que se deposite en la persona que Vuestra Alteza proveyere y mandarlo se meta en vuestra Real Caja según lo que está acordado, proveído y mandado por ausencia y muerte del depositario de los dichos tributos que fue el licenciado Juan Altamirano.

A Vuestra Alteza pedimos que así este

Fo. 163

dinero como el demás que tenemos dado y pagado, realmente se ponga en el dicho depósito y caja o donde Vuestra Alteza fuere servido, y pedimos justicia.

Otrosí pedimos se nos dé testimonio de la petición y consignación y de la que presentamos e hicimos por el mes de enero de este año para guarda y conservación de nuestro derecho. El licenciado Cabello.

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia y se traigan los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Citación al marqués]

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, yo el escribano yusoescrito, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído y mandado por los señores presidente y oidores, a Álvaro Ruiz, como procurador

Fo. 163v

y persona que dizque tiene poder del marqués del Valle, don Martín Cortés, el cual dijo que lo oía. Testigos: Diego Tarrique y Diego Rodríguez, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano y receptor yusoescrito, leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído y mandado por los señores presidente y oidores, al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal

por Su Majestad en esta Real Audiencia, el cual dijo que lo oía y que se dé esta petición a Lorenzo Martín, solicitador del Real Fisco, para que se la entregue y pida lo que conviene, y en el entretanto que no se le diere protesto no le corra término. Testigos: Agustín Pinto y Lorenzo Martín. Antonio del Águila.

En la ciudad de México, diez y nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición, con lo a ella proveído y mandado por los señores presidente y oidores, a Alonso de Heredia, por quien

Fo. 164

pareciere ser parte en el negocio de que en ella se hace mención. Testigo: Juan Serrano, escribano. Ante mí, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Para que se depositen los tributos de Atenco en el depositario general]

En la ciudad de México, veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y los indios del pueblo de Atenco, y de la otra los de la villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, en el artículo de lo pedido por Hernán Vázquez, depositario general de esta dicha ciudad, cerca de que los tributos que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco son obligados a dar, se le dé en depósito conforme a la consignación que de ellos han hecho los dichos indios.

Dijeron que mandaban y mandaron que este último tributo, de que los dichos indios han hecho consignación, y el que consignaron en veinte y tres días del mes de enero de este presente año, se depositen

Fo. 164v

y pongan en el dicho Hernán Vázquez como tal depositario y los demás tributos que adelante hubieren de dar y fueren obligados, de los cuales haga depósito en forma. Y así lo mandaron asentar por auto.

Este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido. Sancho López de Agurto.

En México, a veinte y nueve de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué el auto de suso contenido a Alonso de Heredia, procurador de los de Toluca, y Álvaro Ruiz, procurador del marqués. Testigos: Alonso Ramos y Diego Tarrique. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Depósito]

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, ante mí, el secretario y testigos yusoescritos, pareció presente Hernán Vázquez, depositario general de esta ciudad, y otorgó que recibía y recibió ciento y setenta y cuatro pesos de oro común en cumplimiento del auto de esta otra parte contenido, los ochenta y siete pesos

Fo. 165

de tributo que cumplió a veinte de enero de este presente año, de que a los veinte y tres del dicho mes hicieron consignación ante el dicho secretario conforme a la petición que presentaron. Y los otros ochenta y siete del tributo que cumplió a veinte de este dicho mes de mayo de que los dichos indios hicieron asimismo consignación, por petición de los cuales y de los que de aquí adelante fueren obligados a dar los dichos indios, dijo que se constituía y se constituyó por depositario de ellos, los cuales tendrá de manifiesto para los dar a quien y cuando le fuere mandado. Y de lo que en su poder entrare dará carta de pago

a los dichos indios, y tendrá cuenta y razón de ellos. Y para lo así hacer y haber por firme obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber. Y dio poder a las justicias de Su Majestad para que así se lo hagan guardar como por sentencia definitiva contra él dada y pasada en cosa juzgada. Y renunció todas y cualesquier leyes que sean en su favor y las que caen e incurren las personas que hacen

Fo. 165v

depósitos y no acuden con ellos a la ley y regla del derecho en que dizque general renunciación hecha de leyes *non vala*. Y así lo otorgó y firmó de su nombre, siendo testigos: Cristóbal Osorio y Pedro Martínez de Náxera y Diego Rodríguez de León, estantes en esta corte. Hernán Vázquez. Ante mí Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el proceso]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, digo que por los indios de la estancia de Atenco me fue notificada cierta petición y tengo necesidad de ella para responder.

A Vuestra Alteza pido y suplico se me mande dar y en el ínter que no se me diere no me corra término, y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el proceso que por esta petición pide en forma. Sancho López.

Fo. 166

[AL MARGEN DERECHO: Pide se depositen en el depositario general los tributos]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que los indios de Atenco tratan con los de la villa de Toluca, digo que los susodichos han hecho consignación real de los tributos que son obligados a dar, y conforme al concierto entre ellos y la parte del marqués y vuestro procurador fiscal han de estar los dichos tributos en depósito entre tanto que la causa principal se determina.

A Vuestra Alteza suplico mande que los dichos pesos de oro y los demás que hubieren de dar durante el pleito se depositen en el depositario general o en la parte y lugar que por Vuestra Alteza fuere mandado, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica el marqués del auto de depósito y alega de su justicia]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre

Fo. 166v

del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y con los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, suplico del auto que vuestro presidente y oidores en la causa dieron y pronunciaron,

en que proveyeron y mandaron que el último tributo que los dichos indios trajeron, y lo demás que cayese, se pusiese en el depositario general. Y hablando con la reverencia y acatamiento que debo, digo haber sido y ser ninguno y de anular, a lo menos injusto y contra mi parte muy agraviado. Y de enmendar, reponer y revocar, mandando que en el dicho tributo, ni en los demás, no haya novedad alguna de lo que se hacía y acostumbraba en tiempo de don Hernando Cortés, marqués, padre de mi parte, que después se continuó y se ha proseguido en el del dicho don Martín Cortés, por lo que de lo procesado a que me refiero resulta se puede y debe colegir conforme a derecho y lo siguiente:

Lo uno, por haberse dado y pronunciado el dicho auto sin pedimento de parte y no estando el negocio en tal estado.

Fo. 167

Lo otro, habiendo estado los dichos marqueses en posesión quieta y pacífica de gozar y llevar los tributos de la dicha estancia, como de sujeta, a la dicha villa de más de cuarenta años a esta parte. Y desde luego que esta tierra se ganó y puso debajo de vuestro real servicio no sería ni es debajo del dicho acatamiento justo, que se privase el dicho marqués de su justa posesión.

Lo otro, a lo dicho no obstaría lo del depósito que se dice haber otorgado de los tributos de la dicha estancia el licenciado Juan Altamirano con poder del dicho marqués, don Hernando Cortés, porque aliende de no poderle en ello perjudicar en caso que pudiera y tuviera facultad bastante para ello, el perjuicio no se entendía a más de quedar el dicho marqués depositario de lo que poseía. Para que si se le mandase volver cuando se declarase la dicha estancia no ser sujeta, la volviese y tomase por vía de depósito y nunca ha sido ni fue necesario depositarse, pues el dicho marqués y su estado son abonados para restituir y

Fo. 167v

tornar los dichos tributos si en ellos hubiese de ser condenado, que no será. Y pues el depositarse cualquiera cosa y afianzarlo es para la seguridad de ella y en este negocio ningún riesgo puede haber ni hay necesidad del depositarse. Y habiéndose contado la dicha estancia en todas las cuentas que se han hecho de que se tiene y puede tener memoria por sujeto de la dicha villa, qué causa puede haber que justa colorada ni aparente sea en que fundarse el depositar de nuevo los dichos tributos. Y cuando la parte de lo que posee y se le pide por justicia se constituye por depositario, es y se entiende sin perjuicio de su derecho. Y no se le ha de remover ni quitar hasta ser convenida y condenada en la restitución de ello.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico anule y reponga y revoque el dicho auto y mande hacer y proveer en todo, según por mí de suso y antes de ahora ha sido y está dicho [y] pedido, y pido justicia y las costas protesto, y en lo

Fo. 168

necesario el real oficio imploro, y negando lo perjudicial pido ser recibido a prueba. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a primero día del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal y Alonso de Heredia y Agustín Pinto y se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Suplican los de Toluca del auto de depósito]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y naturales del pueblo de Toluca, en el pleito con los macehuales de Atenco, digo que el auto dado y pronunciado por esta Real Audiencia por el cual se proveyó que este último tributo y los que demás cayesen se pongan en el depositario general, su tenor habido aquí por repetido, hablando con el acatamiento que debo fue y es de enmendar y revocar por lo que del proceso resulta y porque

Fo. 168v

los dichos mis partes han estado y están en quieta y pacífica posesión de llevar como cabecera de los dichos tributos de la estancia de Atenco, y como tales se han incluido e incluyen en su tasación y el pleito que se ha tratado y trata entre ellos solamente fue sobre decir que ellos llevaban tributos demasiados. Y en vista y grado de revista se mandó que el gobernador y principales de la dicha cabecera de Toluca no llevasen más de los pesos de oro que hasta aquí habían llevado donde tácita y expresamente se proveyó que ellos cobrasen los tributos. Y no habiendo habido novedad debajo del dicho acatamiento no se ha de hacer el dicho depósito ni se ha de dar lugar a que los dichos macehuales de la dicha estancia se quieran sustraer. Por tanto, debajo del dicho acatamiento, suplico del dicho auto y pido a Vuestra Alteza lo mande revocar y anular, declarando no haber lugar el dicho depósito, y pido justicia y costas y ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a primero día del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores

Fo. 169

de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos

señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal y Álvaro Ruiz y se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se busque el pleito principal que no parece]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que los indios de la villa de Toluca tratan sobre los tributos de Atenco, que es de la Real Corona, digo que por esta Real Audiencia está mandado se depositen los dichos tributos en el depositario general con los demás que estaban depositados en el licenciado Altamirano. Y a causa de que el proceso principal no parece se está así y no se hace, de cuya causa el real patrimonio es defraudado.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico sea servido mandar al secretario Sancho López de Agurto, con toda brevedad, lo busque y me lo dé para que en todo se haga lo que más a vuestro real servicio convenga, mandando se haga el dicho depósito en el depositario general para que de allí lo haya quien lo ha de haber, y para ello etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

Fo. 169v

En la ciudad de México, a primero día del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el proceso contenido en esta petición dentro de tercero día, so pena de cincuenta pesos. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide confirmación de un depósito]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, trata contra los indios de Atenco, que está en la Real Corona, sobre los tributos que son obligados a dar a Su Majestad, digo, que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria, mande confirmar el auto donde se mandó depositar el tributo y tributos que los dichos indios son obligados a pagar a Su Majestad en el depositario general, como en el dicho auto se contiene, a que me refiero, hasta que la causa se determine por todas instancias.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico, sin embargo

Fo. 170

de lo que dice y alega, mande confirmar el dicho auto en grado de revista para que se guarde y cumpla y ejecute según y como en él se contiene, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde a la petición de los de Toluca]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que los indios de la villa de Toluca tratan contra los del pueblo de Atenco sobre los tributos que son obligados a dar a Su Majestad, respondiendo a la petición de contradicción presentada por Alonso de Heredia, en nombre de los dichos indios, del auto de esta Real Audiencia en

que se mandaron depositar los dichos tributos que al presente hay y los demás que cayeren en el depositario general, como en el

Fo. 170v

dicho auto más largamente se contiene, a que me refiero, digo que, sin embargo de lo dicho y alegado por las partes contrarias, se ha de confirmar el dicho auto en grado de revista para que se guarde y cumpla en todo y por todo según y como en él se contiene hasta que la causa principal se determine por todas instancias.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico, sin embargo de lo que dice y alega, así lo provea y mande, y para ello, etcétera. Doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a seis días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide la tasación de los tributos y que dé cuenta Juan Gutiérrez que fue depositario]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, digo que, por el depósito que está fecho en el licenciado Altamirano, se ha de dar cuenta a Hernán Vázquez, depositario general,

Fo. 171

conforme al auto de esta Real Audiencia. Y porque el dicho depósito está en el proceso que trato contra el marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca sobre los tributos que son obligados a dar a Vuestra Alteza los indios del pueblo de Atenco, que es de la Real Corona, a

Vuestra Alteza suplico mande dar su mandamiento conforme al dicho depósito para que por la tasación última que los dichos indios tienen se haga la cuenta desde el año de mil y quinientos y cuarenta y tres años y lo que montaren los dichos tributos se dé y entregue al dicho depositario con los demás que se le han dado para que de allí lo haya quien lo hubiere de haber, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado

Fo. 171v

a la otra parte y que se traigan los autos. Sancho López.

En la ciudad de México, nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición, como en ella se contiene, a Hernán Gutiérrez Altamirano en su persona, el cual dijo que la oye. Testigos: Pero Núñez de Montalbán y Diego de Mendoza. Julián Tello, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Contradice el marqués, lo pedido por el fiscal cerca de que dé cuenta Altamirano]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que los indios de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, han tratado y tratan sobre la exención que pretenden, respondiendo a una petición que el doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, presentó, en que dice que conforme al auto de esta Real Audiencia han de dar cuenta el licenciado Altamirano al depositario general de los tributos de la dicha estancia y pide se dé mandamiento

para que lo que los dichos tributos montaren se entreguen a Hernán Vázquez,

Fo. 172

depositario general, digo que no ha lugar de hacerse por no pedirse en tiempo ni estado el negocio en tal estado. Y siendo el dicho marqués poseedor de los dichos tributos y estado en pacífica posesión de los recibir y llevar y muy abonado para los volver y tornar si en ellos fuere condenado, que no será ni puede ser por estar su defensa muy clara, no hay necesidad de sacarse de su poder ni depositarse en otra persona.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico declare no deberse hacer lo que así pidió el dicho fiscal, y pido justicia negando lo perjudicial. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a doce días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Concluye en este artículo de depósito]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito

Fo. 172v

que trato contra el marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca sobre el depósito que tengo pedido se haga en el depositario general de los tributos del pueblo de Atenco, que es de la Real Corona, y con Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, en sus nombres, digo que las

partes contrarias llevaron término para decir contra lo por mí pedido y les fue notificado y es pasado y no han dicho cosa alguna.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande haber y haya la causa por conclusa sobre este artículo y en todo hacer según y como tengo pedido, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a doce días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que hubieron este pleito por concluso y se traiga visto. Sancho López.

Fo. 173

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirman el auto de depósito pedido por el depositario general]

En la ciudad de México, veinte y cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y auto que es entre partes, de la una el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra los indios de la villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, en el artículo de lo pedido por Hernán Vázquez, depositario general, cerca que los tributos que dan los indios del pueblo de Atenco son obligados a dar, se le den en depósito conforme a la consignación que de ellos han fecho los dichos indios, dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués y los indios de Toluca, confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto por esta Real Audiencia pronunciado en veinte y dos días del mes de mayo que pasó de este año, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene, y así lo pronunciaron y mandaron.

Fo. 173v

En este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se provea lo mismo con su hijo de Juan Gutiérrez Altamirano]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito con Hernán Gutiérrez Altamirano, como hijo y heredero del licenciado Altamirano, digo que, sin embargo de lo que dice y alega, se ha de mandar hacer en este caso según y como tengo pedido porque el dicho licenciado otorgó depósito de los tributos del pueblo de Atenco, el uno de cuarenta y tres como parece por el dicho depósito que pasó ante el secretario Antonio de Turcios que está en el proceso a que me refiero.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico, sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria, mande hacer en este caso según y como por mí está pedido habiendo la causa por conclusa, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a catorce días

Fo. 174

del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Céspedes de Cárdenas y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito por conclusa. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Que se saquen los pesos de oro que han montado los tributos de Atenco de las rentas del marqués, conforme a las tasaciones desde el año de 54 [sic. por 1543] que hizo el depósito Juan Gutiérrez Altamirano]

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, y los indios del pueblo de Atenco, y de la otra los indios de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, en su nombre, sobre que se declare ser el dicho pueblo de Atenco de la Corona Real en el artículo de lo pedido por el dicho fiscal y Hernán Vázquez, depositario general, cerca de que se remueva en él el depósito que fue fecho en el licenciado Altamirano de los tributos

Fo. 174v

del dicho pueblo de Atenco, dijeron que, sin embargo de la contradicción hecha por parte del dicho marqués del Valle, mandaban y mandaron que de los bienes y rentas pertenecientes al dicho marqués del Valle, así de los que son a cargo de los oficiales de Su Majestad como de otras cualesquier personas, se remueva en el dicho depositario tanta cuantía de pesos de oro como valieren y montaren los tributos del dicho pueblo de Atenco desde diez y seis de junio de quinientos y cuarenta y tres, que fue cuando el dicho Altamirano, en nombre del dicho marqués del Valle, se constituyó por depositario de ellos hasta el presente conforme a las tasaciones que han tenido. Para lo cual se dé mandamiento en forma y si es necesario en la cuantía que montare el dicho depósito, alzaban y alzaron el secuestro hecho en los bienes del dicho marqués del Valle. Y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día, mes y año dicho se pronunció el auto de suso contenido, estando

Fo. 175

en audiencia pública. Pasó presente Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad, a los cuales se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Responde a la petición del fiscal dada contra su padre]

Muy poderoso señor.

Hernán Gutiérrez Altamirano, por persona de mi procurador, no tomando la defensa de esta causa ni haciéndome parte de ellas más de en cuanto derecho soy obligado, digo que a pedimento del fiscal de Vuestra Alteza se me intimó y notificó una petición que dio en esta Real Audiencia en ocho días del mes de junio próximo pasado de este presente año en el pleito que los indios de Toluca tratan con los de la estancia de Atenco sobre la sujeción, en que pide se dé mandamiento para que los tributos del dicho pueblo y estancia de Atenco se depositen en el depositario general haciéndose la cuenta desde el año de cuarenta y tres, refiriéndose a cierto depósito que en nombre del marqués hizo mi padre, digo que el dicho pedimento no procede ni ha lugar contra mí y en caso que se me haya notificado e intimado, ningún perjuicio me debe ni puede parar. Porque conforme

Fo. 175v

al depósito en que se funda el dicho fiscal en ninguna cosa quedó obligado el dicho mi padre y sus bienes. Y así están libres sus herederos y sucesores. Cuanto más que en grado de revista está determinado este artículo y está proveído y mandado que el depósito se haga tan solamente de los tributos que los dichos indios de la estancia de Atenco consignaron en veinte y tres días del mes de enero y último

tributo con lo que de aquí adelante corriere, sin hacer extensión a lo que contra los autos de revista el dicho fiscal pide.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar de intimármeme el dicho pedimento ni poderme parar perjuicio el dicho pleito, absolviéndome de lo que en cualquier manera pretende contra mí el dicho fiscal. Y sobre todo pido justicia y costas. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a once días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España

Fo. 176

en audiencia pública, pareció Hernán Gutiérrez Altamirano y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Suplica el marqués del auto de retener el depósito y alega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre pretender exentarse de la sujeción de la dicha villa, habido aquí por inserto y resumido el tenor de un auto que por algunos de vuestros oidores se dio y pronunció en que mandaron que de los bienes y rentas pertenecientes al dicho marqués se removiese en el depositario general tanta cuantía de pesos de oro como valían y montaren los tributos del dicho pueblo desde diez y seis de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres que fue el día en que se presupone haberse el licenciado Altamirano constituido por depositario de ellos. Y hablando con la reverencia y

Fo. 176v

acatamiento que debo, digo haber sido y ser ninguno y de anular a lo menos injusto y contra el dicho marqués muy agraviado y de enmendar, reponer y revocar, por lo que de lo procesado a que me refiero resulta se puede y debe colegir conforme a derecho y lo siguiente:

Lo uno por haberse dado y pronunciado sin pedimento de parte y contraparte no obligada y no estando en tal estado.

Lo otro porque habiendo tenido la dicha villa por sujeto el dicho pueblo desde antes que el marqués don Hernando Cortés, padre del dicho mi parte, muriese, y cuando le fue hecha la merced de su Marquesado, el pedimento de los dichos indios y la petición del dicho vuestro fiscal es sin fundamento. Y no se podrá el dicho marqués don Hernando Cortés desposeer ni menos el dicho mi parte del uso y posesión en que estaba y está de llevar los tributos de la dicha estancia. Y nunca el que posee ha de desposeerse, en especial siendo

Fo. 177

abonado y cuando no lo fuera bastaba dar seguridad. Y el dicho licenciado Altamirano no podía perjudicar al dicho marqués cuanto más que él no se constituyó por depositario, mas de nombrar al dicho marqués por tal. Que fue como si el dicho marqués don Hernando Cortés se nombrara sin perjuicio de su derecho, que tampoco era menester por lo que arriba he dicho de su abono. Y cuando los poseedores se constituyen por depositarios de lo que poseen en que son convenidos, no se pueden remover los depósitos semejantes hasta fenecerse y acabarse las causas y ser condenados en todas instancias. Y esto es tan claro, jurídico y llano que nunca tuvo ni pudo tener contradicción justa ni razonable.

Lo otro porque presupuesto sin perjuicio de la verdad que lo dicho cesara, que no cesa, el dicho marqués don Hernando Cortés dejó

cuatro herederos universales que fueron el dicho marqués, su hijo, y tres hijas legítimas. Y en caso que todavía se haya de confirmar el dicho auto

Fo. 177v

en lo tocante al tiempo de la vida del dicho marqués, don Hernando Cortés, no ha ni debe ser convenido más de por la cuarta parte. Y después que murió ha poseído el dicho mi parte los tributos de la dicha estancia con justo título y buena fe y basta que los dichos tributos entren como está mandado en la Real Caja hasta que otra cosa se provea.

Por tanto, en el dicho nombre, hablando con el dicho acatamiento, suplico del dicho auto y pido se dé por ninguno, reponga y revoque y se haga en todo según por mí de suso y antes de ahora está dicho y referido. Y pido justicia y en lo necesario el real oficio imploro y las costas protesto. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a las otras partes y que para la primera audiencia respondan. Pasó estando presentes el doctor

Fo. 178

Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad, y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Piden el proceso los de Toluca]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito sobre el depósito de las sobras de tributos de la estancia de Atenco, digo que en la causa se pronunció auto y tengo necesidad del proceso para que su letrado lo vea y suplique del dicho auto. Y no se me da porque lo tiene Álvaro Ruiz.

A Vuestra Alteza pido y suplico se me mande dar y en el ínter que no se me diere no me corra término. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el proceso que pide. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes

Fo. 178v

de Cárdenas, vuestro fiscal, en el pleito que trato contra los bienes del marqués del Valle, sobre los tributos del pueblo de Atenco, y Álvaro Ruiz, en su nombre, digo que, sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria en su escrito de suplicación, se ha de confirmar el dicho auto en grado de revista para que se guarde y cumpla y ejecute como en él se contiene por ser justo y a derecho conforme, y conforme a los autos del proceso y depósito que en ella está a que me refiero.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico, sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria, mande confirmar el dicho auto para que se guarde y cumpla como en él se contiene y para ello cesante innovación, negando lo perjudicial concluyo definitivamente, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia

Fo. 179

pública, se presentó esta petición. Y por los dichos señores vista lo hubieron por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Piden el proceso]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre el depositar de las sobras de tributos, digo que aunque he ido por el proceso no se me ha dado porque lo tiene vuestro fiscal.

A Vuestra Alteza suplico se me mande dar, y en el ínterin no me corra término y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Alonso de Heredia presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el proceso por tres días. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirma el auto de remover el depósito]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y un años, los señores presidente y oidores de la Audiencia

Fo. 179v

Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y los indios del pueblo de Atenco, y la otra los del pueblo y villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco, a que ha salido Hernán Vázquez, depositario general, el cual pretende que se depositen en él los tributos que estaban depositados en el licenciado Altamirano, dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués del Valle, confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto en esta causa pronunciado por esta Real Audiencia en treinta y uno de agosto de este presente año en que se mandó que de los bienes del dicho marqués del Valle se removiese en el dicho depositario general el depósito que de los dichos tributos fue fecho en el dicho licenciado Altamirano, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene. Y así

Fo. 180

lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide traslado autorizado para enviar al marqués]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, contra él ha tratado y trata sobre la exención que pretende se dé a la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, digo que habiendo estado el

marqués don Hernando Cortés y después el dicho mi parte, su hijo, en posesión quieta y pacífica de gozar y llevar los tributos de la dicha estancia de más de cuarenta años a esta parte, se mandaron depositar los dichos tributos en el depositario general, sin embargo de que alegué y supliqué. Y me conviene enviar al dicho marqués un traslado autorizado de lo procesado para que con él

Fo. 180v

pueda ocurrir donde viere que le convenga.

A Vuestra Alteza, en el dicho nombre, pido y suplico sea servido de mandar que se me dé citado el dicho vuestro fiscal que estoy presto de le pagar al secretario sus derechos, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, veinte y cinco días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé lo que pide por esta petición. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó y se citó en forma. Sancho López de Agurto.

Razón de lo que debe el marqués del Valle del depósito del tributo de Atenco según los autos de la Chancillería de vista y revista de treinta y uno de agosto y de veinte y dos de septiembre de mil y quinientos y setenta y uno.

Fo. 181

[AL MARGEN DERECHO: Cuenta de lo que se había de depositar de los tributos]

Desde diez y seis de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres hasta dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta,

Parece a fojas siete que en cinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres fueron tasados en que diesen cuarenta indios para guardar los ganados del marqués, y más cada día dos cargas de leña y manojuelo de ocote, y esta tasación duró hasta dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta que hubo nueva tasación. Y porque la fianza del licenciado Altamirano se hizo en diez y seis de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres, se manda por los dichos autos pagar desde el dicho día diez y seis de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres que está a fojas seis. Y para poder cobrar esto sería necesario averiguar su valor. El señor secretario Sancho López dará en ello la orden que convenga.

Desde dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta hasta veinte y tres de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres,

Fo. 181v

parece a fojas siete que en dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta fueron tasados en treinta pesos de tepuzque cada ochenta días y esta tasación duró hasta veinte y tres de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres que hubo nueva tasación por la cuenta del licenciado Zorita, oidor en el dicho tiempo, corrieron trece años y cincuenta y dos días y monta a la dicha razón mil ciento noventa y ocho pesos. (1,198 pesos, 7 tomines)

Desde veinte y tres de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres hasta veinte de septiembre de mil y quinientos y setenta.

Parece por el testimonio simple que en veinte y tres de noviembre [de] mil y quinientos y sesenta y tres fueron tasados últimamente y en la cuenta que hizo el doctor Zorita a fojas cincuenta y ocho consta se hallaron trescientos y cuarenta y ocho tributarios, los cuales como

parece a fojas ciento y catorce habían de dar cada tributario, cada año, seis reales y contando desde el dicho día veinte y tres de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres hasta veinte

Fo. 182

de septiembre de mil y quinientos y setenta, seis años y dos tercios y cincuenta y nueve días que a la dicha razón, en el dicho tiempo, monta mil y setecientos y ochenta y cuatro pesos y siete tomines y cinco granos. Porque los dos tercios que corrieron desde el dicho día veinte de septiembre de mil y quinientos y setenta hasta veinte de mayo de mil y quinientos y setenta y uno lo hubieron pagado al dicho Hernán Vázquez como parece a fojas ciento y veinte y siete, en el depósito que de ello otorgó. (1,184 pesos, 7 tomines y 5 granos. 3 mil 583 pesos, 6 tomines, 5 granos).

[AL MARGEN DERECHO: Mandamiento del Audiencia para que los oficiales reales den de las notas secuestradas del marqués, lo que montan los tributos de Atenco desde el año de 43]

Nos, el presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, etcétera. A vos, los oficiales de la Real Hacienda de Su Majestad que reside en la ciudad de México, como depositarios y administradores de los bienes y rentas de don Martín Cortés, marqués del Valle, en virtud del secuestro que de ellos fue fecho en razón del delito que fue acusado, tocante a la alteración que se pretendió hacer contra Su Majestad en estas partes, sabed que pleito está pendiente ante nos entre partes, de la una

Fo. 182v

los indios del pueblo de Atenco y el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, por lo que toca al Real Fisco, y de la otra los indios de la villa de Toluca y el dicho marqués del Valle sobre que los del dicho pueblo de Atenco y el dicho fiscal

alegan que el dicho pueblo es de por sí y no sujeto a la dicha villa y de la Corona Real y que como tal han de acudir con sus tributos a vosotros por lo que toca a la Real Hacienda y no por cuenta del dicho marqués, a lo cual han hecho contradicción diciendo haber sido y ser sujeto de la dicha villa y acudir a ella con sus tributos y servicios y sobre las otras razones en el proceso contenidas, en el cual las partes han alegado de su derecho, y de pedimento de los dichos indios de Atenco y de Hernán Vázquez, depositario general de esta ciudad, se mandaron depositar ciertos tributos de que habían hecho consignación los dichos indios y los demás que corriesen adelante. Y

Fo. 183

por otro pedimento que el dicho fiscal hizo nos pidió y suplicó que conforme a un depósito que el licenciado Altamirano había fecho de los tributos desde el año de cuarenta y tres se mandase diese cuenta con pago de ellos para que entrasen en poder del dicho Hernán Vázquez con lo demás. De lo cual se dio traslado a las partes, y la del dicho marqués del Valle lo contradijo y Hernán Gutiérrez Altamirano, hijo y heredero del dicho licenciado Altamirano, dijo no ser obligado a dar la dicha cuenta porque su padre no había quedado obligado a ello por el depósito en que se fundaba el dicho fiscal como de él constaba y pidió ser absuelto. Sobre lo cual en treinta y uno de agosto de este presente año pronunciamos un auto por el cual mandamos que de los bienes y rentas pertenecientes al dicho marqués del Valle, así de los que estaban en vuestro poder como en otras personas, se removiesen en el dicho depositario tanta cuantía de pesos de oro como valiesen y montasen los tributos del dicho pueblo de Atenco desde

Fo. 183v

diez y seis de junio de quinientos y cuarenta y tres, que fue cuando el dicho licenciado Altamirano, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, se había constituido por depositario de ellos, hasta el presente conforme a las tasaciones que había tenido, y que para ello

se diese mandamiento en forma. Del cual dicho auto la parte del dicho marqués del Valle suplicó. Y, sin embargo de su suplicación, se confirmó y mandó guardar en revista. Y porque por las tasaciones que el dicho pueblo de Atenco y villa de Toluca han tenido y tienen, parece que desde seis de junio de quinientos y cuarenta y tres hasta dos de octubre del año de cincuenta el dicho pueblo de Atenco estaban tasados a que diesen ciertos indios de servicio, leña y ocote y gallinas, de lo cual es necesario hacer averiguación de su valor para que en cuanto a esto se provea lo que convenga acerca de la cantidad de pesos de oro que se le ha de entregar al dicho depositario por razón de las

Fo. 184

dichas menudencias. Por lo cual de presente no se le puede dar recaudo y de ello y del mayor que han dado por la última tasación porque de su valor se ha de hacer asimismo averiguación con citación de las partes y de presente se le ha de acudir con lo líquido de los dichos tributos. Y para ello, de pedimento del dicho Hernán Vázquez, mandamos dar y dimos este nuestro mandamiento por los pesos de oro que de yuso se hará mención. Por el cual vos mandamos que de los bienes y rentas del dicho marqués del Valle, déis y entreguéis al dicho Hernán Vázquez tres mil y quinientos y ochenta y tres pesos, seis tomines y cinco granos de oro común que montan los tributos de dineros en que han estado tasados los indios del dicho pueblo de Atenco después del depósito que el dicho licenciado Altamirano, en nombre del dicho marqués del Valle, hizo y otorgó en esta manera: un mil y siete cientos y noventa y ocho pesos y siete tomines de oro común de trece años y cincuenta y un días que corrieron

Fo. 184v

desde el dicho día dos de octubre de cincuenta hasta veinte y tres de noviembre de sesenta y tres que se tasó la villa de Toluca, que en este tiempo estuvieron tasados de por sí en treinta pesos de oro

común cada ochenta días; de los mil y setecientos y ochenta y cuatro pesos y siete tomines y cinco granos restantes a la contra principal, son del tributo que dieron trescientos y cuarenta y ocho tributarios que parece se hallaron en el dicho pueblo de Atenco al tiempo que el doctor Zorita, oidor que fue de esta dicha Real Audiencia, contó la dicha villa de Toluca, en seis años y dos tercios y cincuenta y nueve días que corrieron desde el dicho día veinte y tres de noviembre de sesenta y tres hasta dos de noviembre de setenta, que fue cuando los dichos indios dejaron de acudir a la parte del dicho marqués del Valle con sus tributos, que a razón de a seis reales que les fue repartido de tributo a cada tributario monta la cuantía para que

Fo. 185

el dicho Hernán Vázquez, conforme a los dichos autos pronunciados en el dicho pueblo y causa, como tal depositario los tenga en depósito y fiel encomienda y de allí los haya quien de derecho los hubiere de haber. Del cual tomad carta de pago que con ella y con este nuestro mandamiento os serán recibidos en data. Y si es necesario para el cumplimiento de él alzamos y quitamos el dicho secuestro hasta en la dicha cuantía de los dichos tres mil y quinientos y ochenta y tres pesos y seis tomines y cinco granos del dicho oro común. Fecho en México, a ocho días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y un años. Don Martín Enríquez, el doctor Villalobos, el doctor Vasco de Puga y el doctor Villanueva. Y está refrendado de Sancho López de Agurto, secretario de esta Real Audiencia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Depósito]

En la ciudad de México, este día ocho de octubre de mil y quinientos y setenta y un años, se entregó este mandamiento a Hernán Vázquez, depositario general, para cobrar los pesos de oro en él contenidos, de los cuales se constituyó

Fo. 185v

por depositario desde luego para los dar cada y cuando le fuere mandado, so las penas de los depositarios. Y para ello obligó su persona y bienes y otorgó depósito real en forma ante mí, el secretario yusoescrito, siendo testigos: Sancho López de Recalde y Francisco Díez y Cristóbal Osorio. Y yo, el dicho secretario, conozco al otorgante Hernán Vázquez. Pasó ante mí Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder del marqués para pleitos]

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante en esta gran ciudad de Tenochtitlán-México de la Nueva España, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero, bastante según que él o yo he y tengo y de derecho mejor puede y debe valer y se requiere, a vos Álvaro Ruiz y Cristóbal Pérez, procuradores de causas en la Real Audiencia y Chancillería que por Su Majestad reside en esta dicha ciudad, a ambos a dos juntamente y a cada uno y cualquier de vos por sí *insólidum* generalmente para en todos

Fo. 186

mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener y mover contra todas y cualesquier personas, consejos y universidades, y las tales contra mí en cualquier manera y para que así en demandando como en defendiendo en ellos y en cada uno y cualquier de ellos podáis parecer y parezcáis ante los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y otros cualesquier jueces y justicias de esta Nueva España, así eclesiásticos como seculares de cualquier parte, fuero y jurisdicción que sean. Y poner cualesquier demandas y dar cualesquier querellas y responder a las que contra mí fueren puestas y presentadas y las contradecir, negar y conocer si fuere necesario requerir y protestar, convenir, reconvenir testimonio y testimonios, sacar y pedir y jurar en

mi ánima cualesquier juramentos de calumnia y decisorio y presentar testigos y escrituras y hacer y pedir cualesquier ejecuciones, embargos y prisiones de ventas

Fo. 186v

y remates de bienes, apelaciones y suplicaciones y todas las otras cosas y diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechas y yo haría y hacer podría presente siendo aunque aquí no se declaren ni especifiquen. Y para ello según derecho se requiera y deba haber otro, mi más especial poder y mandado y presencia personal y para que podáis recusar cualesquier jueces, escribanos y notarios y jurar la tal recusación debida solemnidad. Y para que en vuestro lugar y en mi nombre podáis hacer y sustituir un procurador, dos o más y los revocar cada y cuando que a vos bien visto sea y poner otros de nuevo, a los cuales y a vos relevo de toda carga de satisfacción, fiaduría y caución. Y so la cláusula del derecho que es dicha en latín *judicium zisti judicatum solvi* con todas sus cláusulas en derecho acostumbradas, para todo lo cual, que dicho es, vos doy tan cumplido poder como yo [he]

Fo. 187

y tengo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre y general administración, que para todo lo susodicho y para haber por firme lo que hiciéredes y actuáredes obligo mis bienes y rentas habidos y por haber. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yusoescritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de México, residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, a tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres años. Y el dicho marqués, al cual yo, el presente escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el licenciado Melchor de Ávalos y Juan Guerrero y Gonzalo de Salazar, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de

México. El marqués. Pasó ante mí Antonio del Águila, escribano de Su Majestad. Y yo Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor de su Real Audiencia, presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos, por ende hice aquí este mi signo que es a tal. En testimonio de verdad, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Pide que busque el pleito]

Muy poderoso señor.
Álvaro Ruiz,

Fo. 187v

en nombre del marqués del Valle, digo que yo he pedido y suplicado a Vuestra Alteza mandase al secretario Sancho López me diese el pleito que mi parte trató, y los de Toluca, con vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco. Y por cartas de excomuniones que se han sacado, el dicho secretario responde tiene entendido, lo tenía Francisco Ramírez, procurador que fue de esta Real Audiencia. Y esta no es causa para dejarlo de dar, de que mi parte recibe notorio agravio.

Suplico a Vuestra Alteza mande al dicho secretario, luego lo haga buscar con diligencia entre todos los procesos que tuviere por ser de calidad e importancia, que yo estoy presto a las personas que lo buscaren de les pagar su trabajo de buscarlo. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Pena de cincuenta pesos, que busque]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los

Fo. 188

dichos señores vista, mandaron que el secretario busque el pleito del fiscal contra los de Toluca, so pena de cincuenta pesos. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide sus derechos el relator]

Muy poderoso señor.

Cristóbal de la Cerda, relator de esta Real Audiencia, digo que yo he visto en vista y revista el pleito de Ángel de Villafaña y Pedro de Saucedo contra doña Francisca Ferrer, y el pleito del fiscal contra el marqués del Valle y el licenciado Altamirano sobre los tributos del pueblo de Atenco, y las partes no me han pagado los derechos.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que el secretario los tase y se me dé mandamiento por ellos, y pido justicia. Cristóbal de la Cerda.

En la ciudad de México, cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y un años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que el secretario tase los derechos de los dichos procesos y se le dé mandamiento por ello. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden los de Atenco se les dé real y medio de cada tributario para la comunidad]

Muy poderoso señor.

Los indios, alcalde

Fo. 188v

y regidores y naturales del pueblo de San Mateo Atenco, decimos que nosotros estamos contados por trescientos y cuarenta y ocho tributarios y tasados a razón de seis reales y una fanega de maíz cada

un tributario en cada un año, con todo lo cual sin dejar cosa alguna para nuestra comunidad acudimos al depositario general por mandado de Vuestra Alteza a pedimento de vuestro fiscal por ser difunto el licenciado Altamirano, depositario de los dichos tributos, y porque tenemos necesidad de proveer cosas necesarias y forzosas para el culto divino y sustento de los religiosos y para nuestra república y comunidad.

A Vuestra Alteza pedimos y suplicamos sea servido de mandar que para el dicho efecto y comunidad se cobre de cada un tributario, en cada un año, un real y medio, que es medio real cada cuatro meses, al tiempo que se cobran dos reales para el dicho tributo, porque nosotros lo habemos por bien y en ello recibiremos bien y merced, y el real oficio imploramos. Pedro Felipe, alcalde, Pedro Cebriano, regidor, Miguel Toribio, regidor.

Fo. 189

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a las partes. Agurto.

En la ciudad de México, veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, yo, el escribano y receptor yusoescrito leí y notifiqué esta petición, con lo a ella proveído. Y mandado por los señores presidente y oidores, al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, el cual dijo que se entregue esta petición a Lorenzo Martín para que se la lleve y responda a ella. Testigo: Rodrigo Muñoz, clérigo. Antonio del Águila.

En la ciudad de México, veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído a Álvaro Ruiz, como a procurador del marqués del Valle don Martín Cortés. Testigos: Diego de Molina y Antonio Quijada Rebolledo. Antonio del Águila.

Fo. 189v

En la ciudad de México, veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído a Alonso de Heredia, por los indios de la villa de Toluca. Testigos: Diego de Molina y Cristóbal de Zúñiga. Antonio del Águila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden traslado de lo pedido por los indios de Atenco cerca del real y medio]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, digo que a mí se me dio traslado de una petición que presentaron los naturales de San Mateo Atenco sobre tomín y medio que piden, la cual dicha petición no se me ha dado aunque he ido por ella porque la tiene vuestro fiscal.

A Vuestra Alteza pido y suplico se me mande dar. Y en el ínterin que no se me diere, no me corra término. Y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, veinte y seis días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé

Fo. 190

el traslado de la petición que pide por esta petición. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Contradice el dar cada indio real y medio]

Muy poderoso señor.

El doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro fiscal, en lo que tienen pedido los indios, alcaldes y regidores del pueblo de San Mateo Atenco, sobre que se les dé licencia para cobrar cada cuatro meses de cada macehual medio real para ciertos negocios contenidos en la dicha su petición, digo que no ha lugar de hacer cosa alguna de lo que los susodichos piden porque es en daño de vuestra Real Hacienda y de los naturales del dicho pueblo porque dándoles la dicha licencia será abrirles la puerta para que cada día echen derramas, lo cual es en perjuicio de nuestro real patrimonio.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar de se les dar la dicha facultad denegándoles lo que piden, y para ello, etcétera. El doctor Céspedes de Cárdenas.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores

Fo. 190v

de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide traslado de lo pedido por los indios]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que por parte de los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, se dio cierta petición de que se mandó dar traslado, yo he ido por ella para responder y la tiene la parte de vuestro fiscal.

Suplico a Vuestra Alteza mande se me dé para responder y, mientras no se me diere, protesto no me corra término. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el traslado de la petición que pide por esta petición. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Contradicen los indios de Toluca]

Muy poderoso señor.
Alonso de Heredia,

Fo. 191

en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que nuevamente intentan los indios de la estancia de San Mateo Atenco, sujeta a la dicha villa, sobre quererse sustraer y exentar de la cabecera, respondiendo a una petición que se leyó ante Vuestra Alteza, diciendo ser de ciertos indios de la dicha estancia, por lo cual pidieron se mandase cobrar de cada indio tributario, en cada un año, real y medio para proveer cosas que dicen ser necesarias y forzosas para el dicho su pueblo. Digo que no ha lugar de hacerse lo que así piden y pretenden porque su pretensión es sustraerse de la cabecera y echar derramas entre los naturales de ella so color de lo que piden, y que caso negado que se haya de repartir alguna cosa con licencia de esta Real Audiencia ha de ser por mano del gobernador,

alcaldes y principales de la dicha villa de Toluca y quedar en la caja de la comunidad

Fo. 191v

de ella. Y visto por mis partes ellos lo gasten en lo que conviniere al bien y provecho de la dicha estancia y no de otra manera.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico, en los dichos nombres, así lo provea y mande y, sobre todo, justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

Muy poderoso señor.

Los indios del pueblo de San Mateo Atenco, decimos que de la petición que presentamos en vuestro Real Acuerdo sobre el real y medio para la comunidad se mandó dar traslado a las partes y les fue notificado y el término es pasado y no han dicho.

Suplicamos a Vuestra Alteza se mande proveer conforme a los autos de la causa y justicia, la cual pedimos,

Fo. 192

y el real oficio imploramos. Pedro Felipe, Pedro Cipriano, Miguel Toribio.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia públi-

ca se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Contradice el marqués lo pedido cerca del real y medio de los de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que los indios de la estancia de San Mateo Atenco, sujeta al pueblo de Toluca, sobre quererse sustraer y exentar de la dicha cabecera, respondiendo a una petición que ciertos indios de la dicha estancia presentaron, por la cual pidieron se mandase cobrar de cada indio tributario, en cada un año, real y medio para proveer cosas que dijeron ser necesarias y forzosas, digo que no ha lugar de hacerse lo que así pretenden. Y en caso que se haya de repartir alguna cosa con licencia de vuestro presidente y oidores ha de ser por mano del gobernador

Fo. 192v

y principales de la dicha villa de Toluca y quedar en la caja de la comunidad de ella porque ellos lo gasten en lo que conviniere al bien de la dicha estancia.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico así lo mande y provea y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Que se dé el real y medio para la comunidad de Atenco y que esté debajo de tres llaves]

En la ciudad de México, nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca, de su estado, sobre el pueblo de Atenco, en el artículo de lo pedido por

Fo. 193

los naturales de él cerca de que se les dé licencia para que puedan cobrar de cada tributario casado real y medio para su comunidad y gastos de república, [a]demás del tributo ordinario en que están tasados, dijeron que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea y mande, mandaban y mandaron que los dichos indios del pueblo de Atenco, [a]demás de los seis reales y una fanega de maíz en que están tasados para su tributo ordinario en cada un año, dé cada tributario para su comunidad real medio. Y lo que se montare en cada tercio del año, se meta en una caja de tres llaves, que la una tenga el gobernador y la otra un alcalde y la otra un mayordomo, y presentes todos tres y no de otra manera, que se gaste y distribuya lo necesario a su república y pro de ella. De lo cual tengan cuenta y razón para la dar cada vez que le sea mandado. De manera que cada tributario casado ha de dar en todo el año para él un tributo y para el otro siete reales y medio y una fanega de maíz; y el viudo o viuda, soltero o soltera,

Fo. 193v

que viviere por sí y sobre sí fuera del poderío paternal, la mitad como se declara en el auto principal de la tasación. Al fin del cual se tome la razón de éste. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto

y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide Toluca el pleito para suplicar sobre el real y medio]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que contra mis partes tratan los indios de la estancia de Atenco sobre el tomín y medio que quieren cobrar de los naturales de la dicha estancia, digo que yo he ido por el proceso para suplicar del auto de esta Real Audiencia y no se me da porque lo tiene la parte contraria y el término se me pasa.

A Vuestra Alteza suplico se me mande dar para el dicho efecto y en el ínter que no se me diere, no me corra término y, a más abundamiento,

Fo. 194

suplico del dicho auto con el acatamiento debido y pido revocación de él y sobre todo justicia.

Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, trece días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el proceso que pide. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica al marqués y pide se entienda que el dicho real y medio entre en la caja de Toluca y que así se declare]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que los indios de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, que es del dicho marqués, sobre pretenderse los naturales de la dicha estancia eximir y sustraer de la cabecera, que es de la dicha villa, suplico del auto que por algunos de vuestros oidores en nueve días de este presente mes se dio y pronunció, en que se mandó que demás del tributo en que están tasados diese cada indio casado real y medio y se metiese en una caja de tres

Fo. 194v

llaves, en cuanto no se declaró que la dicha cantidad se llevase a la dicha cabecera, como se suele y se acostumbra a hacer cuando semejantes repartimientos se hacen en cualesquier sujetos como los de la dicha estancia han sido y son. Porque de otra manera por el mismo hecho, debajo del dicho acatamiento, se exentarían de la sujeción de la dicha villa a donde siempre acudieron hasta que este dicho pleito intentaron.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza, con el dicho acatamiento, pido y suplico que si por el dicho auto se quiso decir y sentir que la caja donde la dicha cantidad se había de meter estuviese en la dicha estancia y no en la dicha villa se anule, reponga y revoque, mandando y declarando que sea en la caja de la dicha villa a lo menos que el gobernador de la dicha villa de Toluca tenga la una de las dichas llaves, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a trece días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia

Fo. 195

pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Piden conclusión]

Muy poderoso señor.

Los naturales del pueblo de Atenco en lo que tienen pedido sobre el tomín y medio concluimos, sin embargo.

Suplicamos a Vuestra Alteza mande haber la causa por conclusa, y pedimos justicia. Agustín Pinto.

En la ciudad de México, a trece días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, por presencia de mí Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de ella,

Fo. 195v

se presentó una petición, el tenor de la cual es esta que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dice que el alcalde mayor cobra de los indios de Atenco los tributos contra los autos del Audiencia y pide testimonio; y dáselo]

Muy poderoso señor.

Hernán Vázquez, depositario general en esta corte, en el pleito que tratan los indios del pueblo de Atenco contra los de Toluca sobre decir que no le han de acudir a Toluca como a su cabecera con sus tributos sino a Vuestra Alteza. Digo que por autos de vista y revista en esta causa, dados y pronunciados por esta Real Audiencia, está mandado que los dichos indios de Atenco me acudan con sus tributos y con el maíz para que lo tuviese en depósito hasta que la causa se determinase. Y ahora ha venido a mí noticia que vuestro alcalde mayor del pueblo de Toluca le pide a los dichos indios de Atenco los dichos tributos y maíz no lo pudiendo hacer conforme a los dichos autos.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico se me dé testimonio con relación del pleito, insertos los dichos autos de vista y revista, para que el dicho vuestro alcalde mayor del dicho pueblo de Toluca no moleste a los dichos indios del dicho pueblo de Atenco, y pido justicia. Hernán Vázquez.

Fo. 196

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testimonio]

En la ciudad de México, presentada la dicha petición en la manera que dicha es, y por los dichos señores vista, dijeron que mandaban y mandaron que se le dé al dicho depositario el testimonio que por ella pide con relación del pleito citada la parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle, el cual se citó en forma. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirman el auto del real y medio sin perjuicio del derecho de las partes sobre la exención de la cabecera]

En la ciudad de México, a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco y el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra los indios de la villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, sus procuradores, en sus nombres, sobre la sujeción en el artículo de lo pedido por parte del dicho pueblo de Atenco cerca de que cada uno de los naturales de él den, [a]demás del tributo ordinario, real y medio para su comunidad,

Fo. 196v

dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués del Valle y de la dicha villa de Toluca, y sin perjuicio del derecho de las dichas partes en lo tocante al dicho pleito de la sujeción, confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto en esta causa pronunciado por esta Real Audiencia en nueve días de este presente mes de mayo en que se permitió y mandó que los dichos indios del pueblo de Atenco, [a]demás del tributo ordinario que cada uno de ellos ha de pagar en cada un año conforme a su tasación, diesen real y medio para la dicha su comunidad, el cual se guarde y cumpla según y como en él se contiene. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Piden testimonio de lo proveído sobre que no se cuente el dicho pueblo]

Muy poderoso señor.

Los indios de Atenco suplican a Vuestra Alteza se mande

Fo. 197

al secretario Sancho López les dé testimonio de lo proveído a la petición presentada por Álvaro Ruiz, por el marqués, sobre que no se cuente el dicho pueblo.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció la parte de los indios de Atenco y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el testimonio de la petición que pide, con relación de todo el pleito. Y que Álvaro Ruiz lleva la petición que lleva. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Testimonio del pleito principal]

En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la dicha Real Audiencia, doy fe que ante los señores presidente y oidores de ella se trata pleito entre los indios del pueblo de Atenco y el fiscal de Su Majestad de la una parte, y los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle [de la otra], sobre que se pretende por el dicho fiscal e indios de Atenco sea el dicho pueblo por sí y de la Corona Real y no sujeto

Fo. 197v

al dicho pueblo de Toluca. En razón de lo cual, por autos pronunciados en la causa, se mandaron depositar los tributos del dicho pueblo de Atenco en el depositario general, según consta por el dicho proce-

so de la causa. Y por parte del dicho marqués del Valle se presentó una petición, el tenor de la cual, con lo a ella proveído, es esta que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden soltura]

Muy poderoso señor.

Pedro Felipe y Pedro Cebrián, alcalde y regidor e indios de Atenco, presos en la cárcel de Toluca injustamente según consta de este testimonio de que hacen presentación, suplican a Vuestra Alteza sea servido de lo mandar ver y desagraviarlos de la dicha injusta prisión y demás agravios y piden justicia.

En la ciudad de México, a once días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y dos años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que lo proveído se guarde y con su

Fo. 198

calidad los cuente y los suelte luego. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder del marqués a Diego Pérez de Algava y a Luis de Monzón y Julián de Ávila]

Sepan cuantos la presente escritura de poder vieren, como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante al presente en la villa de Torrejón de Velasco, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero y bastante, según que él o yo he y tengo y de derecho más puede y debe valer, a vos Diego Pérez de Algava, mi mayordomo, y Luis de Monsón y Julián Dávila, vecinos de la ciudad de México, a todos tres juntamente y a cada uno de vos por sí *insólidum*, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo mismo lo haría representando mi propia persona podáis parecer y

parezcáis ante el muy ilustre señor don Martín Enríquez, visorrey de la Nueva España, y ante cualesquier jueces y justicias de Su Majestad que residen en sus reales audiencias de las dichas Indias del Mar Océano y ante otras cualesquier justicias y jueces eclesiásticos

Fo. 198v

y seglares de la Nueva España y allí y donde mi derecho convenga. Y ante ellos y cualquier de ellos podáis pedir y pidáis que sean removidos de administración y cobranza de cualesquier mis bienes y haciendas y vasallos y rentas que yo tenga y posea, que estén depositados por orden de Su Majestad o en otra cualquier manera en poder de cualesquier persona o personas para que den las tales persona o personas cuenta y residencia con pago de todo ello. Y pedir se den otras personas que mejor guarden, rijan y administren y cobren los dichos mis bienes y rentas y vasallos y jurisdicciones y deudas corridas y que corrieren, según en las tales personas esté puesta la dicha administración. Y que den fianzas legas, llanas y abonadas para que darán buena cuenta con pago de los dichos bienes y rentas. Y que harán residencia conforme

Fo. 199

a derecho de los cargos en que fueren puestos, y hagan los juramentos al caso necesarios. Y pedir se hagan cualesquier depósitos y sobre ello hacer y hagáis cualesquier pedimentos, requerimientos y protestaciones. Y pedir, sacar y ganar del dicho señor visorrey y de los dichos señores jueces y justicias, cualesquier cartas y provisiones reales y mandamientos. Y los hacer intimar y notificar a las personas contra quien se dieren, y pedir el cumplimiento de ellas, y lo pedir y sacar por testimonio del escribano o escribanos ante quien pasare. Y para que podáis presentar y presentéis cualesquier escritos y peticiones, testigos y escrituras y probanzas, y recuséis cualesquier jueces y escribanos y os apartéis de ellas cuando bien visto vos sea y hagáis así en juicio como fuera de él todas las otras cosas, autos y diligencias

judiciales y extrajudiciales que convengan y que yo mismo haría y hacer podría si fuese de presente aunque sean tales

Fo. 199v

cosas y de tal calidad que en sí requieran y deban haber, otro mi más especial poder y mandado y presencia personal que cuan cumplido poder tengo para lo que dicho es otro tal y ese mismo le doy y otorgo a vos los dichos Diego Pérez de Algava y Luis de Monzón y Julián Dávila *insólidum* y a la persona o personas que vuestro poder hubiere y sustituyéredes con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y los relevo en forma de derecho. Y para lo guardar y cumplir y haber por firme y no lo contradecir ni ir ni venir contra ello, ahora ni en ningún tiempo ni por alguna manera, obligo mi persona y bienes habidos y por haber en firmeza, de lo cual otorgué la presente ante el escribano público y testigos infraescritos, que fue hecha y otorgada en la villa de Torrejón de Velasco, a veinte y siete días del mes de septiembre, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es:

Fo. 200

García de Torres y Lope de Salazar, alguaciles de la casa y corte de Su Majestad, y Juan de Nodar, que están en guarda del dicho señor marqués del Valle, quien yo el presente escribano doy fe que conozco. Lo firmó de su nombre en el registro de esta carta el marqués del Valle. Y yo Diego de Alfaro, escribano de Su Majestad y público en la dicha villa de Torrejón de Velasco, fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y otorgante, y de otorgamiento de Su Señoría Ilustrísima lo hice escribir y hice este mi signo a tal en testimonio de verdad. Diego de Alfaro, escribano público.

Nos, los escribanos públicos, que de yuso firmamos nuestros nombres y ponemos nuestros signos, damos entera fe y verdadero testimonio que Diego de Alfaro, ante quien se otorgó el instrumento de poder

de suso contenido en este pliego, es escribano real, fiel y legal y como a tal escribano a las escrituras y autos que ante él pasasen les doy fe y crédito en juicio y fuera de él. Que es hecha

Fo. 200v

en la dicha villa de Torrejón de Velasco, a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, siendo testigos Bartolomé de Cuéllar y Diego Valle de Luna, vecinos y estantes en la dicha villa. Fui presente a lo que dicho es y hice aquí este mi signo Gaspar Gutiérrez; fui presente a lo que dicho es y hice mi signo Cristóbal de Ralva.

El cual dicho traslado atrás contenido, con las certificaciones que en él están, yo Juan Ramírez, escribano de Su Majestad y público de esta villa de Toluca, lo hice sacar y trasladar de pedimento de Julián Dávila, a quien reza el dicho poder y va cierto y verdadero. Que es fecho y sacado en la villa de Toluca, en veinte y un días del mes de junio, año del Señor, de mil y quinientos y setenta y dos años, siendo presentes por testigos a lo ver corregir y concertar con el dicho original Juan Serrano y Hernando de Nájera y Juan Alvarta de León, vecinos de esta villa; y el dicho Juan [*sic.* por Julián] de Ávila, en cuyo poder queda el original, lo firmó aquí de su nombre:

Fo. 201

Julián Dávila. Yo, Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, lo hice escribir y sacar; presente fui con los dichos testigos y hice aquí este mi signo que es a tal; en testimonio de verdad, Juan Ramírez, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca, veinte y un días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el muy magnífico señor Alonso de Nava, juez de comisión por Su Majestad en la dicha villa, presentó esta petición, el contenido:

[AL MARGEN DERECHO: Pide el marqués al juez no haga la cuenta sin los padrones de Atenco]

Muy magnífico señor.

Julián Dávila, en nombre del marqués del Valle y por el poder que de él tengo, de que hago presentación, digo que por cuanto por comisión de Su Majestad librada por los señores de su Real Audiencia que reside en la ciudad de México, ganada a pedimento del gobernador y naturales de la dicha villa de Toluca ha venido a contar los naturales de ella y sus sujetos. Y al derecho del dicho marqués, mi parte, cuya es la dicha villa y sus sujetos, conviene que antes que vuestra merced empezara la cuenta personal acabase de recibir todos los padrones de todos los vecinos naturales de ella. Y vuestra merced sin haber tomado los padrones de la estancia

Fo. 201v

de Atenco y sus barrios ha empezado a contar los vecinos de esta villa.

Por tanto, a vuestra merced pido y, si necesario es, requiero que mande luego parecer ante sí a los principales y tequitlatos de la dicha estancia de Atenco y hacerles exhibir y exhiban todos los padrones de sus barrios con juramento y ponerlos juntos con los demás, como lo hizo el doctor Zorita, oidor que fue de la dicha Real Audiencia, cuando los días pasados contó la dicha villa. Y luego, fecho lo susodicho, prosiga vuestra merced la cuenta personal que tiene empezada y no antes que esto se haga porque en hacerlo así hará lo que vuestra merced es obligado, en otra manera se le sigue al dicho mi parte grandes daños e inconvenientes y se le podrá causar fraude y encubierta por los principales de sus vasallos y tributarios. Y protesto que lo contrario haciendo, la cuenta sea en sí de ningún efecto y no perjudique al dicho mi parte ni valga más que si no se hiciese. Sobre que pido justicia y testimonio y que este mi pedimento y requerimiento se ponga en el

Fo. 202

proceso de la dicha cuenta, para lo cual, etcétera. Julián Dávila.

Otrosí que quedando del dicho poder un traslado se me vuelva el original.

El dicho señor juez dijo que él tiene mandado a los alcaldes y principales del pueblo de Atenco traigan y exhiban los padrones del dicho pueblo y sus barrios sujetos a esta dicha villa, y que ahora por segundo apercebimiento mandaba se diese mandamiento para que pareciesen personalmente con sus padrones a presentarlos ante su merced, el cual dicho mandamiento se dio en forma, siendo testigos Francisco de Saavedra y Juan de Vitoria, estantes en la dicha villa. Y que mandaba se sacase del dicho poder un traslado y se le vuelva el original. Alonso de Nava. Ante mí Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se castiguen los indios de Atenco por el desacato contra el juez y porque no dan los padrones]

En la villa de Toluca, a veinte y tres días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y dos años ante el dicho señor juez presentó esta petición el contenido:

Muy magnífico señor.

Julián Dávila, en nombre del marqués del Valle, sobre lo que a vuestra merced tengo pedido que se traigan

Fo. 202v

los padrones de la estancia de San Mateo Atenco y se cuente, digo que vuestra merced mandó a pedimento mío dar su mandamiento y lo dio contra los principales de la dicha estancia para que exhibiese ante vuestra merced los dichos padrones de los barrios y vecinos de ella, y por no lo querer hacer, vuestra merced les mandó el sábado

pasado, que se contaron veinte y un días de este presente mes de junio, a los alguaciles de esta dicha villa de Toluca, donde son sujetos, los trajesen ante vuestra merced. Y habiendo traído al alcalde y otros vecinos de la dicha estancia, mandóles vuestra merced exhibiesen los padrones en desacato de la vara que vuestra merced tiene de Su Majestad. Y siendo juez le respondieron que no los querían traer. Y que si vuestra merced fuese a contar la dicha estancia que, a la sazón que fuese, se saldrían todos de ella para que no hallasen ninguno. Y otras palabras muy desacatadas como vuestra merced lo vido y oyó, pues se las dijeron en su presencia, por cuya causa vuestra merced

Fo. 203

prendió a dos de los dichos vecinos de Atenco. Y porque esto parece manera de rebelión y desacato en no obedecer a la Majestad Real y a sus reales provisiones, pues vuestra merced sabe y le consta claro que la dicha estancia se cuenta y ha contado por sujeta a la dicha villa de Toluca, como claro parece en la cuenta que vuestra merced hoy tiene originalmente en su poder, que hizo el doctor Zorita el año pasado de quinientos y sesenta y cinco años, contenido contó a la dicha villa de Toluca como por sujeto suyo. Pacíficamente contó a la dicha estancia de Atenco y le dieron los padrones y anduvieron con él contando ellos mismos la dicha estancia, contando el dicho doctor por comisión real emanada de la Real Audiencia de México y como oidor que fue a la sazón de ella. Y si los susodichos saliesen con este desacato por cualquier vía que ello sea, sería en perjuicio del patrimonio real porque si quieren decir que son de la Corona Real y no de la dicha villa de Toluca. En caso que aquello fuese así, convendría al servicio de Su Majestad que porque hay en la dicha estancia mucha más

Fo. 203v

gente de la que están tasados en la dicha cuenta pasada, se cuenten y crezca la dicha renta como con todos crecerá en mucha suma de

pesos de oro. Y si es como el dicho mi parte entiende, que es propia suya la dicha estancia como cosa que tantos años ha que él y su padre poseen por sujeta a la dicha villa de Toluca, también es cosa justa que se cuente y el dicho mi parte sea desagaviado en que le paguen todos los vecinos de ella su tributo. Y no que estén tantos como en ella están reservados por no contarse. Y también si saliesen con no contarlos se pasarían a la dicha estancia gran suma de indios así de los del dicho marqués como de los que Su Majestad allí tiene comarcanos. Y debajo de la tasación pasada se estarían todos los demás sin pagar tributo. Y pues la dicha villa de Toluca, como cabecera, pidió la dicha cuenta de ella y de sus sujetos y a vuestra merced se le cometi6 y le consta como está dicho que la dicha estancia se cuenta por su sujeta.

Fo. 204

A vuestra merced pido mande recibir informaci6n de lo que el dicho alcalde y vecinos de la dicha estancia de Atenco dijeron. Y por el desacato y procesado contra ellos, por todo el rigor de derecho, vaya a la dicha estancia y les compela le den los dichos padrones y cuenten los vecinos de ella, todo antes que m6s proceda en la cuenta personal que tiene empezada. Lo cual pido debajo de las protestaciones que en de primero pedimento tengo hechas, sobre que pido justicia y testimonio, para lo cual, etc6tera. Juli6n D6vila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Que d6 Juli6n D6vila informaci6n]

E presentada en la manera que dicha es, el dicho se6or juez dijo que mandaba y mand6 que el dicho Juli6n D6vila d6 testigos de informaci6n de lo que dice en el dicho su pedimento, que est6 presto de hacer justicia. Y que en lo que toca a lo dem6s que pide que lo oye. Alonso de Nava. Ante m6 Pedro V6zquez, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca, en veinte y cinco días del mes de julio [*sic.* por junio] de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el muy magnífico señor Alonso de Nava, juez de comisión por Su Majestad

Fo. 204v

de la cuenta de los vecinos de la villa de Toluca y sus barrios y sujetos, parecieron presentes Pedro Lázaro y Pedro Hernández y Pablo Hernández, principales del pueblo de Atenco, y presentaron esta petición en nombre de los en ella contenidos:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Alegan sobre haberse de contar de por sí los de Atenco]

Muy magnífico señor.

Pedro Felipe, alcalde, y Pedro Cebrián y Miguel Toribio, presos en esta cárcel de Toluca, regidores del pueblo de Atenco, que es de la Real Corona de Su Majestad, decimos que desde que la primera vez [que] se tasó el dicho pueblo fue por tasación de por sí como fueron todas las demás tasaciones que después se hicieron del dicho pueblo. Y el marqués del Valle por pretender incorporar el dicho pueblo con el de la villa de Toluca en perjuicio de la Real Corona procuró con el doctor Zorita, al tiempo que vino a contar a Toluca, que nos contase con la dicha villa. Y por tenernos estamos presos y como ignorantes de lo que nos convenía no osamos

Fo. 205

pedir más justicia y fuimos contados por trescientos y cuarenta y ocho tributarios. Y por tantos habemos pagado y pagamos el tributo acudiendo con él al depositario general Hernán Vázquez, que reside en la ciudad de México, por mandado de la Real Audiencia de Su Majestad, a pedimento de su fiscal. Y ahora vuestra merced nos ha prendido y tiene presos y nos compele a querernos contar a pedimento de los indios de Toluca y del hacedor del dicho marqués, todo a fin

y efecto de pretender que seamos incorporados en cuenta y tasación de Toluca para defraudar el dicho pueblo a la Real Corona, que esto no es justo se haga ni nosotros hemos pedido cuenta ni queremos ser contados por excusar costas y gastos y otros malos tratamientos. [A] demás que en el dicho pueblo hay al presente mucha enfermedad y mortandad y cuando cesare concurriremos ante Su Majestad por nuestro remedio. Y para lo que toca al tributo que así pagamos por trescientos y cuarenta y ocho tributarios lo cumpliremos hasta que

Fo. 205v

cese la dicha notoria mortandad y pidamos a la Real Audiencia ser contados. Mayormente que la comisión de vuestra merced es para los que pretenden ser contados como los de la villa de Toluca y no para nosotros. Y así somos molestados de vuestra merced con prisión injusta para los dichos fines y de ella y de nos querer contar como tales agraviados y miserables y tan molestados apelamos para ante Su Majestad y su Real Audiencia debajo de cuyo amparo nos ponemos como sus vasallos. Pedro Felipe, alcalde, Pedro Cebrián, regidor.

Y luego el dicho señor juez dijo que lo oía y que mandaba y mandó dar traslado a la parte del dicho marqués del Valle y que responda, y que con su respuesta proveerá justicia. Y así lo proveyó y mandó. Alonso de Nava. Ante mí Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho en la dicha villa de Toluca en este dicho día, mes y año susodicho yo, el presente escribano, leí y notifiqué la petición de esta otra parte contenida, y lo a ella proveído por el dicho señor juez,

Fo. 206

a Julián Dávila, el cual dijo que lo oía, siendo testigos Luis Camacho y Juan Vitoria, estantes en la dicha villa. Ante mí Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Responde a la petición de los indios y dice se ha de hacer la cuenta como tiene pedido y la hizo el oidor Zorita, pues está en posesión de ella]

En la villa de Toluca, en veinte y cinco días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el dicho señor Alonso de Nava, juez susodicho, presentó esta petición el contenido:

Muy magnífico señor.

Julián Dávila, en nombre del marqués del Valle, de cuyo poder en esta causa tengo hecha presentación, respondiendo al pedimento que ante vuestra merced presentaron Pedro Felipe, alcalde de la estancia de Atenco, y por Pedro Cebrián y Miguel Toribio, que se dicen regidores de ella, un Pedro Lázaro y Pedro Hernández y Pablo Hernández, que también se llaman principales en la dicha estancia, no habiendo como en ella no hay principales sino todos macehuales sin tener ni mostrar poder de los susodichos para pedir cosa alguna, donde en efecto dicen que la dicha estancia es de por sí y de la Corona Real y que el doctor Zorita la había contado a ruego del dicho marqués,

Fo. 206v

mi parte, incorporada en la dicha villa de Toluca sin ser sujeta y otras cosas en el dicho pedimento contenidas y diciendo que hasta allí se había contado de por sí según todo más largo en el dicho su pedimento se contiene. Digo que los que presentaron la dicha petición no son partes ni tienen poder de ellos por quien dicen que la presentan ni menos hay regidores en la dicha estancia sino solamente un alcalde que el dicho marqués, mi parte, les concedió que tuviesen, como señor que es de la dicha estancia. La cual él tiene como sujeta que es y siempre fue de la dicha villa de Toluca desde tiempo inmemorial a esta parte. Y Su Majestad, el día que le hizo merced de la dicha villa y sus sujetos, le dio la dicha estancia como cosa que está dentro de los límites de la dicha villa y por tal la ha tenido y tiene y posee desde el día que tiene la dicha villa de Toluca. Y no solamente esto, más aún

cuando se le hizo merced de la dicha villa no había allí estancia sino un campo raso que estaba dentro de los límites de la dicha villa

Fo. 207

donde el dicho marqués mandó hacer cierta estancia de puercos y puso en ella criados que los criasen. Y de allí se empezó allí a hacer población como estancia suya y edificada dentro de la jurisdicción de su villa y ha sido y es sujeta a la dicha villa de Toluca. Y jamás se hallará con verdad haberse contado por Su Majestad ni apartada de la dicha villa de Toluca sino por del dicho marqués y sujeta a la dicha villa. Y esta es la verdad y lo demás son invenciones de personas que siguen sus fines y causan desasosiego y pleitos a los indios de la dicha estancia. Y pues esto es así y vuestra merced es juez mero ejecutor de Su Majestad y por su real provisión vino a contar la dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y por uno de los sujetos de ella halla en la cuenta que el dicho señor Zorita hizo de la dicha villa y sus sujetos, a la dicha estancia de San Mateo Atenco contada pacíficamente. Vuestra merced debe, sin embargo de cualquier cosa que se pida no solamente por los

Fo. 207v

que lo piden que no son partes más por quien fuesen partes, contar la dicha estancia y vecinos de ella juntamente con los demás sujetos de la dicha villa. Eue porque se ponga demanda a una cosa no por eso ha de ser desposeído de su posesión el que posee sin ser oído y vencido por fuero y por derecho. Quanto más que por cualquier vía que la dicha estancia se cuente se sirve a Su Majestad, porque si como dicen fuese de la Real Corona tanto más servirá a Su Majestad que se cuente y crezca la renta en gran suma de pesos de oro de más tributarios que hoy hay en ella que cuando se contó. Y si es del dicho mi parte también se servirá Su Majestad que aquello de que le hizo merced no se lo defrauden los dichos indios. Y asimismo conviene contarla porque sepan los comarcanos que hay en ella cuenta y razón

y que pagan tributo los que en ella viven. Porque de otra manera por no pagarlo se vendrán a ella muchos tributarios de los pueblos de Su Majestad

Fo. 208

allí comarcanos. Y decir los susodichos que ahora hay mortandad está clara su malicia, pues es notorio que ya a días, que en la dicha villa de Toluca ni de su comarca no hay pestico y que en la dicha estancia de Atenco nunca la hubo.

Por tanto a vuestra merced pido, en el dicho nombre, que sin embargo de lo por los susodichos pedido y requerido, vuestra merced cumpla su comisión. Y cumpliéndola, cuente la dicha villa de Toluca y todos los sujetos de ella y a la dicha estancia de Atenco como a uno que es de ellos como lo hallará en la dicha cuenta del dicho doctor Zorita, oidor que fue de la dicha Real Audiencia. Del cual no habían de osar los dichos indios ni quién les ordenó la dicha petición, decir que el dicho oidor en perjuicio de la Real Corona había por procuración del dicho marqués, mi parte, metídole en la cuenta de su villa de Toluca la dicha estancia. Que si esto hiciera era cosa no oída de oidor de la Real Audiencia de su majestad. Y así el que lo ordenó deba ser, grandemente,

Fo. 208v

castigado por haber osado decir palabras tan graves y perjudiciales contra persona tan grave y tan fiel al servicio de Su Majestad. Y así lo pidió y doy por mi respuesta y pido que no se dé testimonio de su pedimento a los susodichos sin esta mi respuesta. Y sobre todo pido justicia, para lo cual, etcétera. Y que hasta que den los padrones y se allanen a la dicha cuenta estén presos. Julián Dávila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que se les notifique a los de Atenco exhiban los padrones, so pena de doscientos azotes a cada uno]

Y presentada la dicha petición en la manera que dicha es el dicho señor juez dijo que lo oía y mandaba y mandó se les notifique a los dichos indios dentro de tercero día den y entreguen y exhiban ante su merced los padrones de la dicha estancia para que los cuente conforme a la dicha provisión real de Su Majestad, lo cual hagan y cumplan dentro del dicho término so pena de doscientos azotes a cada uno de los dichos Pedro Felipe y Pedro Cebrián y Miguel Toribio. Y así lo proveyó y mandó y que en el ínter que no lo cumplieren se estén presos. Alonso de Nava.

Fo. 209

Ante mí, Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día, mes y año susodicho, veinte y cinco de junio de mil y quinientos y setenta y dos años, yo el escribano yusoescrito, mediante el dicho Juan de Vitoria, intérprete, leí y notifiqué esta petición presentada por el dicho Julián Dávila, y lo a ella proveído por el dicho señor juez, a los dichos Pedro Felipe y Pedro Cebrián y Miguel Toribio. Los cuales dijeron que ratificaban la presentación que de la dicha petición hoy dicho día fue presentada ante el dicho señor juez, firmada de sus nombres, y que oían lo que se les notificaba ahora de presente y que responderán. Siendo testigos Francisco Rodríguez Magallanes y Francisco Hernández, zapatero, vecinos de la dicha villa. Ante mí Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Apelan a la Audiencia y hacen recusación al juez]

Muy magnífico señor.

Pedro Felipe, alcalde, y Pedro Cebrián, regidor del pueblo de San Mateo Atenco, [ambos] presos en la cárcel de la villa de los naturales de Toluca, nuestros capitales enemigos y contrarios, con protestación

Fo. 209v

de no atribuir a vuestra merced jurisdicción, decimos que nosotros apelamos de vuestra merced en razón de nuestra injusta prisión y de lo demás para ante Su Majestad y su Real Audiencia. Y para nos presentar en ella pedimos se nos dé testimonio.

Otrosí por las causas y razones de justa sospecha que contra vuestra merced tenemos por lo que referimos en nuestra petición de apelación y por otras que tenemos de tener como a vuestra merced tenemos por odioso y muy sospechoso y por tal por nos y en nombre del dicho pueblo y en vos de él le recusamos para que de cosa ninguna que tocare al dicho pueblo ni a nosotros pueda vuestra merced conocer ni entremeterse y juramos a Dios y a esta cruz que no es de malicia. Pedro Felipe, alcalde, Pedro Cebrián, regidor.

En la villa de Toluca, en nueve días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el muy magnífico señor Alonso de Nava, juez de comisión por

Fo. 210

Su Majestad para la cuenta de los naturales de la dicha villa y sus sujetos, presentaron esta petición de esta otra parte contenida, los en ella contenidos y juraron en forma lo en ella contenido.

[AL MARGEN DERECHO: Se les dé testimonio de la apelación y que se estén presos hasta que se vea en el Audiencia y que depositen dentro de 3 días el dinero; condenó que no se da por recusado]

Y presentada en la manera que dicha es, el dicho señor juez dijo que mandaba y mandó se les dé testimonio de lo que piden con todo lo procesado en la dicha causa para que con ello ocurran ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España. Y que hasta tanto que por los dichos señores presidente y oidores de la dicha Audiencia Real otra cosa se provea o hasta tanto que exhiban los padrones para por ellos ser contados, mandaba y mandó se estén presos como lo están. Y que en lo que toca a la recusación que dentro de tercero día primero siguiente depositen veinte pesos para el acompañado, y que no los depositando no se daba por recusado. Y así lo proveyó y mandó, siendo testigos Francisco de Saavedra y Luis Camacho y Juan de Vitoria. Alonso de Nava.

Fo. 210v

Ante mí, Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

Y luego incontinentemente, este dicho día, mes y año susodicho yo el dicho escribano, mediante el dicho Juan de Vitoria, intérprete, notifiqué lo proveído por el dicho señor juez a los dichos Pedro Felipe, alcalde, y Pedro Cebrián, regidor, los cuales dijeron que lo oían. Siendo testigos Antonio López y Pedro de Monguía, vecinos de la dicha villa. Juan de Vitoria. Ante mí Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

Y yo el dicho Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad, presente, fui a lo que dicho es que de mí se hace mención y de mandado del dicho señor juez lo hice escribir para lo dar y entregar a la parte de los dichos indios del pueblo de Atenco. Por ende, hice aquí este mi signo que es a tal. En testimonio de verdad, Pedro Vázquez, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y dos años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, estando

Fo. 211

en audiencia pública, por presencia de mí, Sancho López de Agurto, secretario de Cámara de ella, por parte de los indios de Atenco se presentó una petición, el tenor de la cual es esta que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Piden los de Atenco en el Audiencia testimonio de las tasaciones de 43 y de cincuenta y 51]

Muy poderoso señor.

Los indios del pueblo de San Mateo Atenco decimos que nosotros tenemos necesidad que el secretario Sancho López nos dé una fe del depósito que, en diez y seis de junio del año de cuarenta y tres, otorgó el licenciado Altamirano de los tributos del dicho nuestro pueblo. Y de las tasaciones que del dicho pueblo se hicieron en cinco del dicho mes y año; y en dos de octubre de cincuenta; y en veinte y uno de mayo de cincuenta y uno. Y la averiguación que el alcalde mayor Pedro López de Montealegre hizo [por] el auto del muy ilustre virrey don Luis de Velasco al pie de él, de cuatro de julio de cincuenta y cinco que están en el proceso que vuestro fiscal trata con el marqués para que la podamos presentar en el de la

Fo. 211v

última tasación que del dicho pueblo se ha hecho. Porque desde ahora hacemos presentación para que se vea con lo demás referido por nuestra parte a la suplicación del dicho marqués que estamos prestos de le pagar sus derechos y pedimos justicia.

Y presentada la dicha petición, y en la manera que dicha es, por los dichos señores vista, mandaron que se dé a la parte de los dichos indios el testimonio que por ella pide con relación de lo fecho en la causa. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el depositario testimonio de los autos del depósito]

Muy poderoso señor.

Hernán Vázquez, depositario general en esta corte, en el pleito que tratan los indios del pueblo de Atenco con los de Toluca, sobre sustraerse de su cabecera, diciendo son y han de acudir con sus tributos a Su Majestad, digo que por autos de vista y revista por esta Real Audiencia pronunciados en esta causa está mandado que los dichos indios de Atenco me acudan con sus tributos, de lo cual tengo

Fo. 212

necesidad de provisión de lo determinado conforme a los dichos autos.

A Vuestra Alteza pido y suplico se me mande dar provisión de lo determinado conforme a los dichos autos y determinado por esta Real Audiencia inserta la tasación, y pido justicia.

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé la provisión que por esta petición pide en forma. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el gobernador que se dé a los oficiales reales lo depositado de tributos de Atenco y daba fianzas que si fuera condenado lo volverá]

Muy poderoso señor.

Alonso Bazo de Andrada, en nombre del marqués del Valle, don Martín Cortés, digo que en esta Real Audiencia ha mucho tiempo se trata pleito por parte de vuestro Real Fisco y de los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre pretenderse los

dichos indios eximir y sustraer de la sujeción de la dicha villa y los tributos que de los naturales de la dicha estancia se han cobrado están

Fo. 212v

depositados en el depositario general, y el dicho marqués pretende, y yo por él, que lo así depositado se entregue a los oficiales de vuestra Real Hacienda en parte de pago de la condenación de los cincuenta mil ducados de Castilla en que fue condenado por lo que contra él se procedía y procedió.

A Vuestra Alteza, en el dicho nombre, pido y suplico sea servido de mandar que el dicho depositario entregue a los dichos oficiales y meta en vuestra Real Caja lo que estuviere en su poder de los dichos tributos, que yo estoy presto de dar fianzas abonadas de que si el dicho marqués fuere condenado en el dicho pleito se volverán y pagarán los dichos tributos conforme a lo que en ellos se determinare, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de

Fo. 213

la Nueva España en audiencia pública, en el Acuerdo, se presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se lleve a la sala para que se vea y provea.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado al fiscal de Su Majestad e indios del

pueblo de Atenco. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Piden se dé la voz al fiscal para que se quite la estancia de ovejas del marqués]

Muy poderoso señor.

Francisco Juárez, alcalde, y Alonso Martín y Pedro Hernández, regidores del pueblo de San Mateo Atenco, que es de vuestra Real Corona, por nos y en nombre de los demás naturales del dicho pueblo parecemos ante Vuestra Alteza y decimos que la primera tasación que del dicho nuestro pueblo se hizo fue en cinco de junio del año pasado de

Fo. 213v

mil y quinientos y cuarenta y tres, la cual hizo el ilustrísimo visorrey don Antonio de Mendoza, a ruego del licenciado Juan Altamirano, persona que en aquella sazón tenía a cargo el gobierno y administración de los bienes del marqués del Valle, don Hernando Cortés, con que el dicho licenciado hiciese cierta obligación de depósito, de la tasación que así se hizo para que diésemos para guardar los ganados del dicho marqués, que a la dicha sazón andaban en términos y comarca del dicho nuestro pueblo, cuarenta indios ordinarios y cierta leña y ocote cada un día. Y que la dicha tasación durase hasta tanto que en esta Real Audiencia se averiguase si los dichos indios habían de entrar en la tasación que estaba del dicho pueblo de Toluca o si el dicho nuestro pueblo era pueblo dividido y apartado de por sí. Y donde cierto tiempo se mandó quitar

Fo. 214

el dicho servicio personal y se hicieron otras tasaciones como de pueblo dividido y apartado de por sí. [A]demás de lo que por la dicha primera tasación se confesó y declaró ser pueblo y tener pueblos como

tal, como en efecto lo es, y los tiene y límites conocidos y divididos como los ha tenido así, con el dicho pueblo de Toluca y con el de Metepec y con el de Ocoyoacac y otros comarcanos al dicho nuestro pueblo. Y para poder tener usurpada a vuestra Real Corona el dicho pueblo de Atenco con mucho poder que tenían los de la parte del dicho marqués, asentaron dentro del dicho nuestro pueblo una estancia poblándola con el ganado que traía en los términos y comarca del dicho nuestro pueblo como lo refirió la dicha primera tasación. Y la tiene con ovejas con muy notable daño y perjuicio y opresión de los naturales del dicho pueblo sin tener título de la dicha estancia como tampoco lo tiene ni puede

Fo. 214v

tener al dicho pueblo y naturales por ser de vuestra Real Corona.

Pedimos y suplicamos a Vuestra Alteza, como sus vasallos, sea servido de mandar que vuestro fiscal vea y pida y siga lo que convenga, y a nuestro amparo y defensa, y para que se quite la dicha estancia que así sin título y en tan notable perjuicio de los naturales del dicho pueblo la ha tenido y tiene. Y pedimos justicia y el Real Oficio imploramos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Que no se le den indios**]

Otrosí decimos que asimismo estamos opresos en hacernos dar cada un día para guardar las dichas ovejas, diez y seis indios contra nuestra voluntad no embargante que digan pagar a los dichos indios.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Que los indios de Toluca los prenden porque pescan en su río**]

Otrosí decimos que los indios del dicho pueblo de Toluca han hecho prender ciertos indios del dicho nuestro pueblo de Atenco diciendo haber entrado a pescar en el río que cae en los términos del dicho pueblo de Toluca delante de los términos

Fo. 215

del dicho pueblo de Atenco, siendo los ríos comunes. Pedimos y suplicamos a Vuestra Alteza se mande proveer dé remedio con justicia que pedimos.

[AL MARGEN DERECHO: Que se lleve al fiscal sobre todo]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que esta petición, con el proceso, se lleve al fiscal de Su Majestad que lo vea y pida lo que convenga. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se deniegue lo que pide Alonso Bazo sobre los tributos depositados y que se depositen en la real caja y no en el depositario]

Muy poderoso señor.

El licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, respondiendo a una petición presentada por Alonso Bazo de Andrada, en nombre del marqués del Valle, en que en efecto pide que los tributos del pueblo de Atenco que están depositados en el depositario general por mandado de vuestro presidente y oidores se metan en

Fo. 215v

vuestra Real Caja para en cuenta de los cincuenta mil ducados que debe el dicho marqués a Vuestra Alteza de la condenación que se le hizo por el trato de la rebelión. Digo que no ha lugar de se hacer lo pedido por la parte contraria porque los dichos dineros procedidos del dicho tributo son y pertenecen a Vuestra Alteza por ser el dicho pueblo de vuestro real patrimonio. Y el depósito que se hizo en el licenciado Altamirano el año de cuarenta y tres no se debió de hacer

en el susodicho porque Vuestra Alteza tiene fundada su intención de que el dicho pueblo sea de Vuestra Alteza. Y cuando hubiera algún pleito sobre ello se había de hacer el depósito en vuestra Real Caja y no en la parte contraria por tener más clara justicia y derecho mostrado en el proceso, aunque no hubiera más de lo que tengo dicho y alegado en esta petición. Y así Vuestra Alteza debe de mandar remover el depósito que está fecho en Hernán Vázquez, depositario

Fo. 216

general, y meter el dinero en vuestra Real Caja. Y porque el dicho oficio de depositario es para asegurar el juicio entre partes, lo cual cesa tratándose el pleito con Vuestra Alteza porque siempre es abonado para volver lo que no le pertenciere y no es razón que Vuestra Alteza esté defraudado de lo que le pertenece y lo tenga otro, aunque haya alguna duda en ello.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande declarar no haber lugar lo pedido por el dicho Alonso Bazo y remover el dicho depósito y meter el dinero en vuestra Real Caja, para lo cual, etcétera.

Otrosí digo que se depositaron en el dicho Hernán Vázquez, depositario, todo lo que el licenciado Altamirano cobró de los indios de Atenco por razón del depósito que en él se hizo como consta por las tasaciones del dicho pueblo y de los dineros que se depositaron en el dicho Hernán Vázquez.

Suplico a Vuestra Alteza mande ver las dichas tasaciones y depósito, y lo que falta de los bienes del dicho marqués

Fo. 216v

mande depositar en la Real Caja. El licenciado Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se vean los autos en su-
plicación sobre lo hecho por el juez Nava, que fue a contar a
Toluca, y que se castigue el juez y el procurador del marqués, y
se suelten los presos]**

Muy poderoso señor.

El licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, digo que por ciertos autos de apelación interpuesta por los indios del pueblo de Atenco consta que a pedimento de la parte del marqués del Valle, Alonso de Nava, juez de comisión en la villa de Toluca, compelió y apremió a los indios del pueblo de Atenco que exhibiesen sus padrones y cuentas. Y sobre ello les prendió y les hizo otras vejaciones y molestias, no lo pudiendo ni debiendo hacer. Y Julián Dávila, procurador del dicho marqués, le insistió a ello y diciendo ser sujeto a la dicha villa de Toluca el dicho pueblo. Y por estas vías y mañas por la parte

Fo. 217

del dicho marqués se ha procurado de hacer el dicho pueblo sujeto a la dicha villa de Toluca, con haber tenido tasación de por sí siempre como consta por las tasaciones antiguas hasta que por las mismas mañas los de la parte del dicho marqués, algunos jueces persuadieron que hiciesen las tasaciones de Toluca, incluyendo en ellas el dicho pueblo de Atenco. Y por haber usado el dicho Julián Dávila de las dichas mañas con el dicho juez, y el dicho juez en molestar a los dichos indios cometieron delito.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande ver los autos y prender al dicho Alonso de Nava y Julián de Ávila y castigarlos, para lo cual, etcétera. El licenciado Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traen los autos]

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el licenciado Arteaga y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

Muy poderoso señor.
Agustín Pinto,

Fo. 217v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden [a] los de Toluca no les inquieten sus términos, pues son pueblo de por sí]

en nombre de los naturales, consejo y universidad del pueblo de San Mateo Atenco, que es de vuestra Corona Real y pueblo de por sí con sus términos y límites conocidos y divididos con los pueblos de Metepec, Toluca y los demás comarcas, de muchos años antes que los españoles viniesen a descubrimiento y conquista de esta Nueva España. Y la parte del marqués del Valle e indios del dicho pueblo y villa de Toluca han pretendido y pretenden impedir a los dichos mis partes sus aprovechamientos y pesquerías, usurparles sus tierras y términos metiéndoseles en ellos.

Pido y suplico a Vuestra Alteza sea servido de mandar que se las dejen libres y quietas las dichas sus tierras y términos y no les perturben sus pesquerías y aprovechamientos. Y sobre todo pido justicia y ofrézcome a probar lo necesario, y el Real Oficio imploro y las costas pido y protesto.

Otrosí digo que en la primera petición, de las dos últimas que mis partes han presentado en esta Real Audiencia, de las cuales hago

Fo. 218

representación para que esto se ponga con ellos, se pidió y suplicó mandase al vuestro fiscal que como a vasallos de Vuestra Alteza y Corona Real ayudase y defendiese a mis partes, y así se proveyó. Y para ello suplico a Vuestra Alteza se mande que se lleve todo para que así lo haga. Agustín Pinto.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Agustín Pinto y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad, a los cuales se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Contradicen lo que pidió Alonso Bazo y piden se haga lo pedido por el fiscal y que se quite la estancia en su perjuicio hecha]

Muy poderoso señor.

Francisco Juárez, alcalde, y Alonso Martín y Pedro Gabriel, regidores del pueblo de San Mateo Atenco, por nos y por los demás regidores y principales y macehuales del dicho pueblo, que es de la Corona Real, parecemos ante Vuestra Alteza y decimos que a nuestra noticia es venido cómo Vuestra Alteza nos ha mandado dar traslado

Fo. 218v

de una petición que Alonso Bazo de Andrada presentó en nombre del marqués, don Martín Cortés, en que en efecto pide que los pesos de oro que parecen estar en poder del depositario general de tributos que ha dado el dicho pueblo de Atenco se entreguen en vuestra Real Caja para en cuenta de la condenación de los cincuenta mil ducados en que fue condenado, por lo cual fue acusado. Y afirmándonos en la petición que el viernes próximo pasado presentamos ante Vuestra Alteza y hablando con la reverencia y acatamiento que debemos, decimos que en cuanto a querer la parte contraria pagar las deudas de su parte con la Hacienda Real de Vuestra Alteza como son los dichos tributos no se puede ni debe usar en manera alguna, pero en cuanto a entregarse a los dichos vuestros oficiales para que los metan en vuestra Real Caja es muy justo que se haga por ser los dichos pesos de oro procedentes de los tributos del dicho pueblo que siempre y a la continua ha estado en vuestra Real Corona como lo está

Fo. 219

sin se haber encomendado ni tenido título a él persona alguna, como tampoco fue visto darle el visorrey, don Antonio de Mendoza, al licenciado Altamirano porque a su ruego e intercesión se nos mandase guardar los ganados del dicho marqués haciendo obligación de la paga del dicho servicio personal como lo declara la primera tasación del dicho nuestro pueblo y la referimos en la dicha petición. Y el título con que ha pretendido y pretende usurpar el dicho pueblo a vuestra Corona Real ha sido y es llamándole estancia por haber puesto y poblado una de ganados dentro del dicho pueblo sin título y en nuestro perjuicio. Y así constará que en todas las peticiones presentadas por parte del dicho marqués llama estancia de Atenco al dicho pueblo constando por la dicha tasación ser pueblo con sus términos. Y no es justo que el dicho marqués quiera despojar a Vuestra Alteza del dicho pueblo ni menos de los tributos de él y mayormente desde la dicha primera

Fo. 219v

tasación se manden entregar y entreguen a vuestros reales oficiales y los que adelante corrieren como maravedíes y haber de vuestra Real Hacienda. Y así lo pedimos y suplicamos y de haberse mandado depositar los tributos del dicho pueblo en el depositario general, hablando con la dicha reverencia y acatamiento, suplicamos y en todo pedimos justicia y el Real Oficio imploramos y las costas pedimos y protestamos.

Otrosí decimos que cerca de lo que por la dicha petición pedimos y suplicamos tocante a la dicha estancia no se proveyó cosa alguna y por estar en tan notable perjuicio nuestro se había y ha de mandar quitar y mayormente no teniendo como no tiene título. Y si alguno dijese tener se le ha de mandar que luego lo exhiba. Y así lo pedimos y suplicamos, y que no mostrando título se mande quitar y aunque lo mostrase por el dicho perjuicio y daños notables y molestias y agravios y malos tratamientos que de la dicha estancia

Fo. 220

y gente y hasta los perros de ella han recibido y reciben los dichos indios en las personas, casas y haciendas. Y constándole del dicho perjuicio a la parte del dicho marqués ha muchos años que fuera de los términos del dicho nuestro pueblo y junto a ellos en términos del pueblo de Toluca hizo hacer, y nosotros le hicimos, una estancia donde pasase el ganado que tenía en la dicha estancia para que como cosa de tanto perjuicio quedase despoblada. Y asimismo le hicimos unas casas muy grandes y muy buenas para el dicho efecto de pasar los dichos ganados como lo puede hacer. Y en todo pedimos justicia como más pedir nos convenga y el Real Oficio imploramos. Francisco Juárez, Alonso Martín, regidor. Pedro Gabriel.

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia

Fo. 220v

pública, parecieron ciertos indios del pueblo de Atenco y presentaron esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle, y Alonso de Heredia, procurador de los de Toluca, y se les notificó en pública audiencia. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado. Poder de los indios de Atenco a Agustín Pinto]

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, por ante mí el escribano receptor y testigos yusoescritos, parecieron presentes ciertos indios que dijeron ser principales y naturales del pueblo de San Mateo Atenco y llamarse Francisco Juárez, alcalde, y Alonso Martín y Pedro Gabriel, regidores, los cuales por sí y por los demás indios principales y naturales del dicho pueblo, consejo y universidad de él, por los cuales prestaron voz y caución de rato grato que habrán por bueno y firme lo que en sus nombres y de los demás fuere fecho y actuado so obligación que hicieron de sus

Fo. 221

personas y bienes y de los propios y rentas del dicho pueblo que para ello obligaron, y dijeron que daban y dieron todo su poder cumplido tan bastante como de derecho en tal caso se requiere a Agustín Pinto, procurador de causas en esta Real Audiencia, que estaba presente y lo aceptó, especialmente para que por todas instancias siga y fenezca el pleito de que en esta petición de esta otra parte escrita se hace mención con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir,

y le relevaron según derecho y so la cláusula de él y con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración. Y siéndoles leído y dado a entender hicieron la obligación arriba dicha y otorgaron carta de poder bastante cual de derecho se requiere y lo firmaron de sus nombres y el dicho intérprete. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Alcalá y Pedro Sánchez Moreno y Francisco de Salcedo, estantes en esta

Fo. 221v

dicha ciudad. Francisco Jiménez, alcalde, Alonso Martín, regidor, Pedro Gabriel, Rodrigo Gutiérrez, soy testigo Juan de Alcalá. Pasó ante mí Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el fiscal se quite la estancia, haciéndose averiguación de los daños que reciben los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

El licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios del pueblo de Atenco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre las estancias que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo en su perjuicio, digo que la dicha estancia está en el mismo pueblo y casi junto a las casas, y el ganado les come sus maizales y legumbres.

Lo otro, los dichos indios reciben muchos daños de los perros y negros y gente de la dicha estancia por estar tan cerca, y en el dicho pueblo, por lo cual se viene cada día a menos el dicho pueblo y se van los naturales a vivir a otros pueblos, por lo cual los dichos indios son vejados y vuestro real haber recibe quiebra.

Lo otro, los dichos indios de miedo que el ganado que el dicho marqués tiene en la dicha estancia no le coman las sementeras que

Fo. 222

harían si no estuviese la dicha estancia en el dicho pueblo dejan de hacerlas y otras granjerías y aprovechamientos por las cuales vendrían a estar ricos y prósperos, y por razón del dicho ganado no lo hacen y padecen mucha necesidad.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande haber información de lo susodicho, antes que reciban más daño los dichos indios, mande quitar la dicha estancia del dicho pueblo y de sus términos, para lo cual, etcétera. El licenciado Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el licenciado Arteaga y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Sancho López.

Muy poderoso señor.
Alonso de Heredia,

Fo. 222v

en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, digo que los indios del pueblo de Atenco dieron cierta petición de que se me dio traslado, y aunque he ido por ella no se me da porque la tiene la parte contraria.

A Vuestra Alteza pido y suplico se me mande dar y en el ínterin que no se me diere no me corra término, y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron se dé la petición que pide hoy en todo el día en forma y que el término le corra. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión sobre la estancia de Atenco]

Muy poderoso señor.

El licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con el marqués don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de Atenco,

Fo. 223

y Álvaro Ruiz, en su nombre, digo que la parte contraria llevó término para decir y concluir sobre lo por mí pedido y fue notificado y es pasado y no ha dicho cosa alguna.

Por tanto, pido y suplico a Vuestra Alteza mande haber y haya esta causa por conclusa sobre este artículo y que se vea y se determine según pedido tengo, y para ello, etcétera. El licenciado Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, hubieron este pleito por concluso y mandaron traer los autos a la sala.

[AL MARGEN DERECHO: Alega el marqués contra las peticiones del fiscal y de los indios y pide se reciba de nuevo la causa a prueba, atento a no parecer el pleito viejo]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, a que salió por parte de vuestro Real Fisco y en lo que

Fo. 223v

Alonso Bazo de Andrada, con poder y facultad del dicho marqués, pidió acerca de los tributos que en poder del depositario general están de la dicha estancia, respondiendo a las peticiones dadas por los dichos indios de la dicha estancia y por el licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, que han dado y presentado después de lo pedido por el dicho Alonso Bazo. Digo que sin embargo de todo ello, que de hecho ni de derecho procede, se ha y debe hacer conforme al pedimento del dicho Alonso Bazo por ser muy justo y jurídico, declarando no haber lugar cosa alguna de las en contrario pedidas. Y el dicho marqués [Martín Cortés], y el marqués don Hernando Cortés, su padre, nunca tuvieron intento de usurpar ni quitar la dicha estancia a vuestra Real Corona ni hacerla sujeta a la villa de Toluca, no lo siendo, ni se ha de creer ni presumir, en especial que cuando el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca que fue luego

Fo. 224

como se ganó y por él se conquistó esta Nueva España y la puso debajo de vuestro real servicio. En donde ahora está fundada la dicha estancia no había población alguna, salvo unas trojes que los indios de la dicha villa de Toluca habían hecho donde encerraban y tenían el maíz que tributaban a Moctezuma. Y eran y siempre fueron términos conocidos de la dicha villa. Y el cacique de ella y los demás caciques

que la habían señoreado poseían en el río que está más adelante, por bajo de la dicha estancia, sus pesquerías como cosas del distrito y sujeción de la dicha villa. Y el dicho marqués, don Hernando Cortés, desde ha muy pocos años fundó la estancia de puercos que después la hizo de ganado menor y esto antes que la dicha estancia y población llamada de Atenco se comenzase a poblar. Y los que la comenzaron fueron de los indios que estaban en la guarda y beneficio de los dichos ganados y poco a poco

Fo. 224v

se fue poblando y los indios de ella tributándole con los demás de la dicha villa y llevando allá sus tributos. A principio y en discurso de muchos años no valían ni valieron en cada uno veinte pesos y obedecían lo que el gobernador y principales de la dicha villa les mandaban, yendo a ocuparse en las obras públicas de ella y oír la doctrina y divinos oficios. Y como se fueron multiplicando no han faltado personas que con siniestra intención y por estar más con el dicho marqués, don Hernando Cortés, que les impusieron en que pretendiesen exención y se sustrajesen de la dicha cabecera. Y se intentó pleito acerca de ello donde por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, se probó con muy gran copia y número de testigos fidedignos lo que he referido. Y el proceso se ha perdido, no parecen ni se puede hallar, aunque se han sacado, leído y publicado cartas de excomunió para ello y se entendió haberse dado a Francisco

Fo. 225

Ramírez, ya difunto, como procurador de los dichos indios de Atenco, y que en su poder se debió de perder. Y mucho tiempo después de lo que dicho es, venido el dicho marqués, don Martín Cortés, a esta tierra los indios de la dicha estancia le rogaron que les diese un alcalde que en ella residiese por ser camino pasajero y así se lo dio y nunca antes lo habían tenido ni después acá han tenido más que el dicho alcalde puesto que han procurado con mañas y cautelas de los que

así les han impuesto e imponen tener regidores y otros oficiales de república. Y los dichos ganados nunca les han hecho ni hicieron daños algunos y a la continua ha tenido y tiene mucha guarda. Y les ha sido y es provechoso porque muchos de ellos en ella han ganado y ganan de comer y hasta ahora no se han quejado ni ha habido de qué. Y la queja que al presente fundan es sin fundamento y nacida de la mesma cautela y siniestra intención que lo demás

Fo. 225v

y los que los imponen pretenden sus intereses particulares. Y habiéndose puesto y fundado primero la dicha estancia no tienen qué decir ni pedir contra la dicha estancia.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de las alegaciones y pedimentos contrarios, se haga según por mí de suso está dicho y por el dicho Alonso Bazo de Andrada pedido y esto fecho, pues el dicho proceso del primer pleito no parece, se reciba de nuevo la causa a prueba acerca de la sujeción de la dicha estancia de Atenco a la dicha villa. Y averiguada la verdad se declare por tal sujeta y que los tributos de ella que así han estado y están depositados y los que más corrieren se entreguen a la parte del dicho marqués. Y pido justicia y las costas protesto y en lo necesario el real oficio imploro y negando lo perjudicial concluyo. El bachiller Francisco de Carriazo.

Fo. 226

[AL MARGEN DERECHO: **Que siendo la tierra suya, por merced del emperador, no tuvo necesidad de título, pues le podía dar él de ella otro cualquiera]**

Otrosí, en lo tocante a la estancia de ganado que las partes contrarias dicen tener el dicho marqués sin títulos, responde que pues él, por merced de Vuestra Alteza, es señor de la dicha villa y sus sujetos y de

las demás de su Marquesado con todos los campos, montes, aguas, tierras de ellos [y] no tuvo necesidad el dicho marqués, don Hernando Cortés, de otro título alguno salvo de tomarla como la pudiera dar a quienes parecía.

En la ciudad de México, a seis de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, presentó esta petición, de la cual se mandó dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto, procurador de los del pueblo de Atenco. Se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Alegan los indios sobre la exención contra el marqués]

Muy poderoso señor.

Los naturales del pueblo de San Mateo Atenco, que es de vuestra Real Corona, en el pleito con los indios del pueblo de Toluca y con el marqués del Valle parecemos ante Vuestra Alteza y decimos

Fo. 226v

que a nuestra noticia ha venido que Álvaro Ruiz, en nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, presentó en esta Real Audiencia, en seis días de este presente mes y año, una petición en el dicho pleito en que en efecto entre otras cosas alega ser el dicho nuestro pueblo sujeto al dicho pueblo de Toluca y pide ser recibido a prueba sobre la dicha sujeción. Y por lo que toca a nuestro derecho y a vuestro Real Patrimonio y para que se entienda la verdad sabrá Vuestra Alteza que las tierras y términos del dicho nuestro pueblo [donde] está fundado, y el de Metepec que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano, era un pueblo de indios matlatzincos, los cuales, Axayacatl, padre de Moctezuma, los echó [de] allí por delitos que cometieron contra él sin que quedase ninguno, de manera

que las dichas tierras y términos del dicho pueblo de matlatzincas quedaron del todo despobladas; y a la parte que ahora es de Metepec, el dicho Axayacatl hizo traer todos los naturales de un pueblo llamado Ecatepec que estaba junto al monte, cerca del camino de Michoacán

Fo. 227

y venta que llaman de Juan Serrano que está en el dicho camino, dejando del todo despoblado el dicho pueblo de Ecatepec, con los cuales indios del pueblo de Ecatepec, que eran mazahuas, pobló el dicho de Metepec. Y asimismo pobló el dicho de nuestro pueblo con nosotros, en nuestros padres y abuelos mexicanos y de otras lenguas. Y en lo que toca junto al río, se pobló de indios mexicanos pescadores. Y por mandado de Moctezuma, hijo del dicho Axayacatl, los naturales de México y Tacuba y Coyoacán fueron a vivir y partir las tierras y términos del dicho pueblo de Metepec con el dicho nuestro pueblo y amojonarlos por sus límites y mojoneras y dereceras, como pueblos y términos distintos. Y haciendo una zanja grande cuadrándose con el río y por las otras tres partes las dichas zanjas, que así hicieron hacer poniendo primero por señal por donde habían de ir las dichas zanjas unos palos redondos de a tres brazas hincados, y para que los indios que trabajaban en las dichas zanjas pudiesen también trabajar de noche como trabajaron, tenían atado, en lo alto de cada uno

Fo. 227v

de los dichos palos, manojos grandes de zacate largo y blanco para continuar la derecera sin torcer. Las cuales dichas zanjas, términos, límites y mojoneras se echaron catorce años antes que el capitán don Hernando Cortés y los españoles conquistasen esta Nueva España. El cual dicho Axayacatl tenía diputados para su recámara y sementera, tres pueblos que fueron el de Capuluac y el de Ocoyoacac y el dicho nuestro pueblo. En el cual dicho nuestro pueblo y sus tierras y términos tenía señaladas cuatro sementeras, cada una de cuatrocientas

medidas, de una medida dos brazas y un palmo de largo de sementera, según la costumbre que entonces había de la dicha medida entre los indios. El beneficio y labor de las cuales dichas cuatro sementeras tenía cometido a cuatro pueblos que eran el de Tacuba y el de Coyoacán y el de Toluca y el de Metepec. Y para recoger el dicho maíz al tiempo de la cosecha tenían los dichos cuatro pueblos cada [uno] cinco trojes muy grandes que por todas eran veinte, las cuales todas estaban

Fo. 228

dentro del dicho nuestro pueblo de Atenco. Y para tener cargo de hacer medir el maíz y recibir y guardar, tenía el dicho Axayacatl, y después el dicho Moctezuma, a un calpixque indio, principal de México y natural de él, que residía en la población del dicho pueblo de Atenco. A cargo del cual dicho mayordomo y naturales del dicho pueblo de Atenco quedaba y estaba la guarda de las dichas trojes y maíz. Y en cada uno de los dichos pueblos de Capuluac y Ocoyoacac estaba un calpixque mayordomo del dicho Axayacatl, y después del dicho Moctezuma, para en lo que tocaba al maíz de las sementeras que en los dichos pueblos tenían. Y era costumbre que cuando algún calpixque de cada uno de los dichos tres pueblos de Capuluac y de Ocoyoacac y Atenco era acusado de alguna culpa conocían de la causa para le castigar y quitar, los otros dos calpixques de los otros dos pueblos. Y asimismo cuando venían al dicho nuestro pueblo de Atenco huidos algunos delincuentes y esclavos del dicho pueblo de Toluca, o de otros [que] iban en

Fo. 228v

seguimiento para los prender, no los podían sacar del dicho nuestro pueblo de Atenco por ser pueblo y jurisdicción por sí.

Y cuando dicho capitán don Hernando Cortés vino a esta Nueva España, estando en el pueblo de Coyoacán, enviaba a llamar a los

naturales de cada pueblo por sí y a los naturales del dicho pueblo de Atenco. Y entre otras cosas se informó cómo podía haber dos años que de la enfermedad de sarampión se habían muerto más de la mitad de los naturales del dicho pueblo de Atenco y que de la dicha mortandad habían escapado poco más de doscientos hombres con sus casas. Y por lengua de Marina nos dijo a algunos de nosotros, que somos vivos y a otros que son muertos, que llevásemos ciertas puercas de cría y vacas y yeguas para que las puercas criasen y comiesen el maíz de las dichas trojes de Moctezuma, y las dichas vacas y yeguas quedaron en la estancia de Santa Clara a cargo de un Grimaldo, criado del dicho capitán, y las dichas puercas en el dicho nuestro pueblo a cargo de Juan Serrano.

Fo. 229

Hasta que a cabo de un año sacaron parte de ellas y de las crías [de las puercas] para tres sitios: el uno en tierras del pueblo de Xalatlaco en Almoloya, que tenía a cargo Juan Pérez; y otro en el pueblo de Ocoyoacac que tenía a cargo Martín de Talavera; y otro en tierras del dicho pueblo de Ocoyoacac que tenía a cargo un español llamado Cueva. Y de donde ha ciertos años, el dicho capitán hizo llevar los puercos y vacas y yeguas a Oaxaca y Tehuantepec; y trujo al dicho nuestro pueblo ovejas. Y entre los demás pueblos, el dicho capitán mandó a los del dicho pueblo de Toluca que le diesen y tributasen oro y esclavos como a pueblo distinto y diferente del nuestro. Y sí después acá en algún tiempo ha venido la vecindad [en] el dicho nuestro pueblo de Atenco en disminución de gente ha sido la causa las mortandades y los servicios personales y las violencias que recibían los naturales hasta se despoblar todos los pescadores mexicanos que estaban en la isleta poblados, por los malos tratamientos y fuerzas que les hacían los criados y hacedores

Fo. 229v

del dicho capitán don Hernando Cortés; y ayudándose de los indios del dicho pueblo de Toluca como sus enemigos, pretendiendo el aumento de sus ganados con riesgo y pérdida y disminución y despoblación de los naturales del dicho nuestro pueblo de Atenco, que siempre ha sido y es de vuestra Corona Real y pueblo de por sí, con sus términos y límites como de suso está dicho y en otras muchas peticiones referido.

Por tanto, a Vuestra Alteza pedimos y suplicamos, como sus humildes vasallos, sea servido de mandar que porque lo de suso referido es cierto y verdadero y cosa muy notoria entre los naturales de los pueblos de que de suso se hace mención y de los demás comarcanos de esta Nueva España, se dé traslado de esta relación al fiscal de Vuestra Alteza para que tenga noticia de cómo el dicho pueblo es pueblo de por sí y de vuestra Real Corona y pida lo que convenga a vuestro Patrimonio Real. Y pedimos justicia y el Real Oficio imploramos y juramos en forma ser verdad.

Fo. 230**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, diez días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, fue presentada y leída esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López.

Muy poderoso señor.

El licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, digo que para alegar de la justicia del Real Fisco y pedir lo que a vuestro real patrimonio conviene he enviado por el proceso y petición que los indios de la

villa de Toluca dieron en esta Real Audiencia contra el pueblo de Atenco que está en vuestra Real Corona de que se me dio traslado y no se me trae por decir lo llevó Agustín Pinto, en nombre de los indios del dicho pueblo.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande se me dé para el dicho efecto y en el ínter que no se me diere protesto no me corra término para ello, etcétera.

Fo. 230v

En la ciudad de México, a diez días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron se le dé el dicho proceso que pide en forma. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide conclusión sobre los depósitos y pedido acerca de que dé el servicio que piden los de Atenco]

El licenciado Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, digo que por parte de vuestro Fisco, se pidió que los dineros que estaban depositados en el depositario general de los tributos del pueblo de Atenco se diesen a vuestros oficiales reales por pertenecer a Vuestra Alteza los dichos tributos y ser el dicho pueblo de Vuestra Alteza. Y asimismo se pidió que cobrasen del marqués del Valle lo que debe a los dichos indios de Atenco del servicio que le hicieron, a todo lo cual fue notificado a Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués. Y no ha dicho cosa alguna, acúsole la rebeldía por ser el término pasado.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande haber y haya esta causa por

Fo. 231

conclusa y hacer en todo según y como por mí está pedido, y para ello, etcétera.

En la ciudad de México, a diez días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide un tanto del poder que dio el marqués al licenciado Altamirano]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con el marqués del Valle y con los indios de la villa de Toluca sobre el pueblo de Atenco y lo demás que tengo pedido, digo que para sustanciar la causa tengo necesidad que el secretario Sancho López de Agurto, citada la parte del dicho marqués, me dé un traslado autorizado del dicho poder que del dicho marqués hubo el licenciado Altamirano por junio del año pasado de cuarenta y tres.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande al dicho secretario me lo dé para el dicho efecto, y para ello, etcétera. El licenciado Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a trece días

Fo. 231v

del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron se

le dé el traslado del poder que pide, citada la parte contraria. Pasó presente Agustín Pinto y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dice que es falso lo alegado por los de Atenco y que se castigue a quien los impuso en ello y concluye]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, han tratado y tratan sobre pretender que la dicha estancia sea pueblo y cabecera de por sí y no de la sujeción de la dicha villa. Digo que ciertos indios que dijeron ser naturales de la dicha estancia trajeron ante vuestro secretario una petición sin forma alguna, por la cual se hace nueva relación de lo que en ella se dice haber pasado en el dicho pueblo y en otros desde el tiempo

Fo. 232

de Axayacatl, padre de Moctezuma. Y lo más o casi todo es invención y compostura nueva que algún enemigo del dicho marqués le debió parecer ordenar y persuadir a los dichos indios que la diesen, dándoles a entender serles provechosa y que procurasen averiguar a su tiempo lo en ella contenido. Y como la libertad y exención sea de tanto precio y apetito, con facilidad los indios buscaron otros de sus comarcas que digan lo que nunca fue, vieron, ni pasó. Y si pasara lo que por la dicha relación se refiere, pues ha que se trata el pleito muchos años por los dichos indios no habían de aguardar hasta ahora a referir lo que pasase. Y de aquí se entenderá claramente su malicia y de quien los ha impuesto. Y sería justo saber quién fuese, para le reprender y castigar. Y así pido se manden parecer los dichos indios y que declaren quién les ordenó y dio la dicha relación y petición. Y por ella solamente piden que se dé noticia a vuestro fiscal y ellos pudieran írsela a dar porque pidiera lo que entendiera

Fo. 232v

convenir al negocio en respuesta de lo que por mí se dijo.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que el dicho fiscal responda a mi pedimento y con lo que dijere o no se reciba la causa a prueba. Y pido justicia y las costas protesto y en lo necesario el Real Oficio imploro, y negando lo perjudicial concluyo. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a trece del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Aquí]

[AL MARGEN DERECHO: Alegan contra lo alegado por el marqués en sus peticiones y piden se declare ser Atenco pueblo de por sí y se quite la estancia]

Muy poderoso señor.

Agustín Pinto, en nombre de los naturales, consejo y universidad del pueblo de San Mateo Atenco, que es de vuestra Real Corona, en el pleito con los indios del pueblo de Toluca y el marqués

Fo. 233

del Valle, respondiendo a una petición presentada por Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués, en seis días de este presente mes de noviembre, y afirmándome en lo que por parte de mis partes está dicho y alegado en esta causa por las peticiones presentadas en veinte

y tres y veinte y siete días del mes de octubre próximo pasado de este presente año y en once días de este presente mes de noviembre. Digo que lo que se dice y alega por parte del dicho marqués, don Martín Cortés, se excluye por lo en las dichas peticiones contenido y por lo que se refiere de hecho y de derecho y por lo siguiente lo uno por lo general.

Lo otro porque el dicho pueblo de Atenco, según está referido en las dichas peticiones, es pueblo de por sí y con sus tierras y términos [y] límites conocidos y divididos por sus mojoneras y dereceras. Por lo cual, el licenciado Altamirano, siendo gobernador del marqués del Valle, por no usurpar el dicho pueblo de Atenco a vuestra Real Corona, procuró que vuestro visorrey, don Antonio de Mendoza, hiciese tasación de por sí

Fo. 233v

del dicho pueblo de Atenco en cinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres como por ella parece, pretendiendo so color de la dicha tasación tener gente del dicho pueblo, como de pueblo de por sí, para guardar los ganados del marqués que andaban en términos y comarca del dicho pueblo. Y en la dicha tasación se declara por pueblo de por sí con los dichos términos. Y constituyendo el dicho licenciado, por virtud del poder que tenía, al dicho marqués por depositario. Y declarando que se entendía que se había de pedir el dicho depósito al dicho marqués y a sus bienes y no al dicho licenciado, por entender claramente que se había de cobrar por Vuestra Alteza. Y que la dicha tasación durase hasta que en esta Real Audiencia se averiguase si el dicho pueblo de Atenco lo era de por sí y dividido y apartado del pueblo de Toluca, por lo cual cesa lo que de contrario se dice.

Lo otro en lo que toca a la pesquería, los ríos semejantes siempre han sido y son comunes. Y lo que dice [a]cerca de la doctrina

Fo. 234

y obras públicas, sabrá Vuestra Alteza que el monasterio de San Francisco del dicho pueblo de Toluca fue el primero que se fundó en aquel valle y en muchas leguas a la redonda, por lo cual iban no tan solamente los naturales del dicho pueblo de Atenco a la doctrina cristiana, pero los de los pueblos de Ixtlahuaca y Xocotitlán, Xiquipilco, Xilotzingo, Ocelotepec, Huitzitzilapa, Tlachco, Coapanoaya, Tepezoyuca, Ocoyoacac, Atlapulco, Xalatlaco, Capuluac, Coatepec, Ocuilán, Malinalco, Tenango, Tepemaxalco, Calimaya, Metepec, Tlacotepec, Tancaltepeque (¿?), Zinacantepec, Tlachichilpa y otros pueblos. Y si algunos naturales de todos los dichos pueblos habían para que se repartiesen para obras públicas para esta ciudad y otras partes, era por estar a cargo del cacique el recoger de la gente necesaria para el dicho efecto, sin particularizar más un pueblo que otro. Y como está el monasterio de San Francisco del pueblo de Metepec mucho más cerca del dicho pueblo de Atenco, que el del monasterio de Toluca, los religiosos

Fo. 234v

del dicho monasterio de Metepec vienen a administrar los santos sacramentos y oficios divinos al dicho pueblo de Atenco y sus sujetos. Y los naturales de él van al dicho monasterio de Metepec y no al de Toluca.

Lo otro, la parte contraria dice que por inducimiento y persuasión de particulares se movió pleito al marqués, don Hernando Cortés. Esto no hace al caso, pues por la dicha primera tasación está proveído y mandado que se ha de verificar y averiguar en esta Real Audiencia. Y en lo que refiero del alcalde diciendo que mis partes rogaron al dicho marqués se le diese antes que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, viniese a esta Nueva España, lo habían tenido y a la sazón lo era Diego García, que había sucedido a Diego Juárez, indios principales y naturales del dicho pueblo de Atenco por mandamiento del

visorrey don Luis de Velasco, como de pueblo de por sí y no sujeto a otro. Y como tal lo trataban y nombraban los visorreyes pasados en los mandamientos

Fo. 235

y recaudos que despachaban al dicho pueblo de Atenco y sus sujetos.

Lo otro, en lo que toca a la estancia y perjuicio de ella y a lo demás que refiere, ya está dicho y alegado por parte contraria de mis partes lo tocante a este artículo. Y en lo que dice que el dicho marqués tiene merced de Vuestra Alteza del dicho pueblo de Toluca y sus sujetos y de los demás de su Marquesado con todos los campos, montes, aguas y tierras de ellos, no tuvo necesidad el dicho marqués don Hernando Cortés de otro título alguno salvo de tomarla como la pudiera dar a quien le pareciera. Y en lo que se hace en favor de mis partes, aceptó confesarse por parte del dicho marqués haberla tomado sin título porque si algunas tierras pudo tomar sería en los términos de los pueblos de que Vuestra Alteza le haría merced y no en las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco, que es de vuestra Real Corona. Y cuando a lo que alega que porque se puso y fundó primero la dicha estancia, que el dicho pueblo de Atenco no

Fo. 235v

tiene título del dicho pueblo de Atenco [y] no pudo adquirir derecho alguno por asentar la dicha estancia.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande declarar no haber lugar lo pedido por parte del dicho marqués, por ser el dicho pueblo, tierras y términos de por sí y de vuestra Real Corona. Y que mande que se quite la dicha estancia por lo que de suso y en las dichas peticiones está referido. Y pido justicia y costas y ofrézcome a la prueba necesaria, y para ello, etcétera. El licenciado Castañeda.

En la ciudad de México, a trece días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Agustín Pinto y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz y el fiscal y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se den los tributos de Atenco que están depositados, para en parte de paga de la condenación]

Muy poderoso señor.
Álvaro Ruiz, en nombre

Fo. 236

de don Martín Cortés, marqués del Valle, en lo que por parte del dicho marqués está pedido acerca de que lo que está depositado o en poder del depositario general de los tributos de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, y los demás tributos que corrieren, se metan en vuestra Real Caja para en parte de pago de la condenación de los cincuenta mil ducados. Respondiendo a la contradicción que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, hizo al dicho pedimento, digo que, sin embargo de lo que dice y alega que de hecho ni de derecho procede, se ha y debe hacer según en nombre del dicho marqués se pidió por ser como es cosa de suyo ni justificado. Y que con la fianza y seguridad que se ofreció, queda el negocio llano y aún sin fianza lo estaba por ser el dicho marqués abonado para mucha más cantidad. Y haber estado el marqués, don Hernando Cortés, su padre, y él en su posesión de llevar y aprovecharse de los dichos tributos como de sujeto

Fo. 236v

muy notorio y conocido de la dicha villa.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico que, no obstante lo de contrario alegado, se haga según por mí de suso y antes de ahora en nombre del dicho marqués se dijo y pidió, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Tráiganse los autos*]

En la ciudad de México, a trece días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Pide no den petición los indios sin comunicarlo con el fiscal, pues es todo, un pleito*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, digo que [el] pleito [que] se trata en esta Real Audiencia entre vuestro fiscal y los indios de Atenco de la una parte, contra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre que de parte de vuestro Fisco y de los dichos indios de Atenco se pretende que el dicho pueblo es de Vuestra Alteza y nunca fue

Fo. 237

sujeto a la villa de Toluca, y sobre que una estancia de ganado que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo de Atenco está en perjuicio de los dichos indios de Atenco. Y el dicho marqués y los dichos indios de la villa de Toluca pretenden ser el dicho pueblo sujeto a la dicha villa de Toluca y ser del dicho marqués y no estar la dicha estancia en perjuicio de los dichos indios. Y en esta razón de parte de vuestro fisco se alega de la justicia de vuestro fisco y de los dichos indios de Atenco. Y de parte de los dichos indios de Atenco asimismo se alega de la justicia de vuestro fisco y de la suya y de alegar cada una de estas partes de por sí podría causar confusión. Y aunque no se averiguase la

verdad ni constase de la justicia de vuestro fisco y de los dichos indios de Atenco también como si se comunicasen las partes de los dichos indios y sus abogados con vuestro fiscal.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande

Fo. 237v

a la parte de los dichos indios no den petición alguna sin comunicarla con vuestro fiscal [para que] no resulte alguna contrariedad alguna u otro inconveniente entre ellos y cese la dicha confusión, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron se haga como lo pide el dicho fiscal en esta petición. Sancho López.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, yo el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído a Agustín Pinto, en nombre de los

Fo. 238

indios de Atenco, y dijo que lo oía. Testigos: Juan Serrano y Pedro Sánchez Moreno. Antonio del Águila.

En el pleito que es entre partes, de la una el pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra los indios de la villa de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, y don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco.

[AL MARGEN DERECHO: Exención. Sentencia de prueba
con diez días de término sobre la sujeción de Atenco]

Fallamos que debemos de recibir y recibimos a ambas, las dichas partes y cada una de ellas, a prueba de lo por ellas dicho y alegado y de aquello que probado les pueda y deba aprovechar, para que lo prueben por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya *Salvo jure inperitencium et non admitendorum*. Para la cual prueba [puedan] hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos plazo y término de diez días primeros siguientes. Y citamos a ambas

Fo. 238v

las dichas partes que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra, y la otra contra la otra. Y así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Pedro Farfán, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó y asimismo se notificó a Agustín Pinto, procurador de los de Atenco, que estaba presente. Sancho López de Agurto.

En el pleito que es entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, como protector de los naturales

Fo. 239

de esta Nueva España, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que quite de los términos

del dicho pueblo una estancia de ganado menor por estar en perjuicio suyo.

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia de prueba sobre que se quite la estancia que tiene el marqués en Atenco, con diez días de término]

Fallamos que debemos de recibir y recibimos a ambas, las dichas partes y cada una de ellas, a prueba de lo por ellas dicho y alegado, y de aquello que probado les pueda y deba aprovechar para que lo prueben por aquella forma y vía que mejor de derecho lugar haya *Salvo jure impertinencium et non admitendorum*, para la cual prueba [puedan] hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos plazo y término de diez días primeros siguientes. Y citamos a ambas las dichas partes que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra, y la otra contra la otra, y así lo pronunciamos y mandamos.

Fo. 239v

El doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruíz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó, y asimismo se notificó a Agustín Pinto, procurador de los de Atenco, que estaba presente. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide hasta ciento y veinte días de término]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y con los indios de la villa de Toluca sobre el pueblo de Atenco y estancia de ganado que el dicho marqués tiene asentada en términos y dentro del dicho pueblo en perjuicio de los naturales de él, y con Álvaro Ruiz

Fo. 240

y Alonso de Heredia, en su nombre, digo que en el término probatorio no he podido hacer mi probanza,

A Vuestra Alteza suplico me conceda a cumplimiento de ciento y veinte días para hacerla, y pido, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Que se le concedan]

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció presente el doctor Arteaga Mendiola y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que le concedían y concedieron al dicho fiscal los ciento y veinte días que pide de consentimiento de Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó; y asimismo pasó presente Agustín Pinto, procurador de los de Atenco, al cual se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide 120 días de término, y dánse los]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués

Fo. 240v

del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que en el término probatorio que me fue dado no la he podido hacer porque la tengo de hacer en muchas partes y lugares de esta Nueva España, a Oaxaca, Tehuantepec, Guadalajara y otras partes.

Suplico a Vuestra Alteza me prorrogue el término probatorio a cumplimiento de ciento y veinte días conforme a la ley, y juro a Dios en ánima de mi parte que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, en el dicho nombre, y por los dichos señores vista mandaron que se guarde y cumpla lo proveído en la petición antes de ésta. Agurto.

Fo. 241

[AL MARGEN DERECHO: Pide término para la probanza de la estancia que está en Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco y Agustín Pinto, en su nombre, sobre decir que reciben daño de los ganados de mi parte, a cabo de más de cuarenta años que la dicha estancia de ganados está allí, digo que en el término probatorio que me fue dado no he podido hacer mi probanza porque la tengo de hacer en muchas partes y lugares de esta Nueva España, suplico se me prorrogue el término a cumplimiento de ciento y veinte días conforme a la ley, y juro a Dios en ánima de mi parte que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Nueva España en audiencia pública pareció

Fo. 241v

Álvaro Ruiz, en el dicho nombre, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide una petición y mándasele dar]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con el marqués del Valle y los indios de la villa Toluca sobre el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que está en términos de él y junto a las casas de los indios, digo que de la petición por su parte presentada se me dio traslado y no se me trae por decir lo llevó la parte contraria.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande se me dé, y en el ínterin protesto no me corra término, y para ello. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a once días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente

Fo. 242

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron se le dé al dicho fiscal la petición que pide en forma. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Para que no se saque el depósito del depositario general como pedía el gobernador del marqués]

En la ciudad de México, a once días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, sus procuradores, en sus nombres, sobre si es sujeto o no el dicho pueblo de Atenco de la dicha villa, en el artículo de lo pedido por parte del dicho marqués del Valle sobre que el depósito que está fecho en Hernán Vázquez, depositario general de los tributos del dicho pueblo de Atenco, y se remueva en los fiscales

Fo. 242v

de Su Majestad, los cuales reciban lo que montaren en cuenta de los cincuenta mil ducados en que el dicho marqués fue condenado sobre el delito que fue acusado. Dijeron que declaraban y declararon no haber lugar lo por su parte pedido acerca de lo susodicho. Y mandaron se guarden y cumplan los autos de vista y revista por esta Real Audiencia pronunciados acerca de lo susodicho en que se mandaron depositar los dichos tributos en el dicho depositario. Y en la causa principal las partes sigan su justicia como les convenga. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó presente Agustín Pinto y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Que se saque cuenta de lo que montan los tributos y lo que faltare de depositar, se deposite]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios del pueblo

Fo. 243

de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, como protector de los naturales de la Nueva España, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que quite de los términos del dicho pueblo una estancia de ganado menor por estar en perjuicio suyo. Dijeron que mandaban y mandaron se haga cuenta de lo que pudo montar el tributo del dicho pueblo de Atenco que no se depositó y lo que pareciese se cobre y deposite en el depositario general, conforme a los autos de vista y revista de esta Real Audiencia. Y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se revoque el auto sobre el no mandar al depositario entregue los tributos a los oficiales de la caja real]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre que tengo pedido que los pesos de oro que están depositados en poder del depositario general de los tributos de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, se metan en la real caja para en cuenta de la condenación de los cincuenta

Fo. 243v

mil ducados, suplico del auto en esta causa dado en cuanto es en perjuicio de mi parte. Y hablando con el acatamiento que debo se ha de anular, reponer y revocar, mandando que los dichos pesos de oro se metan en vuestra real caja para en cuenta de lo que el dicho mi parte ha de meter en vuestra real caja por las causas que por mi parte están dichas, pues por mi parte están ofrecidas las fianzas que se ofreció a dar. Y así pido a Vuestra Alteza se mande revocar el dicho auto, haciendo en todo según que pedido tengo, y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a quince días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad al cual se le notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Consiéntese término al marqués de 120 días en el pleito de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

Agustín Pinto, en nombre de los naturales del

Fo. 244

pueblo de Atenco, en el pleito con don Martín Cortés, marqués del Valle, y con Álvaro Ruiz, su procurador, en su nombre, sobre la estancia que sin causa ni título tiene asentada dentro del dicho pueblo, la cual su gobernador se la dejó a mis partes constando del dicho perjuicio por otras causas que a mis partes les hicieron que está en estado de prueba. Digo que el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre, pidió término a cumplimiento a ciento y veinte días, y se me mandó dar traslado, en cuya respuesta digo que he por bien que

se conceda el dicho término a las partes. Y así lo pido y suplico y en todo justicia. Agustín Pinto.

[AL MARGEN DERECHO: Concédesele término]

En la ciudad de México, a once días del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció presente Agustín Pinto y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que concedían y concedieron al dicho Agustín Pinto, en nombre de sus partes, a cumplimiento de ciento y veinte días de término. Pasó presente Álvaro Ruiz y se le

Fo. 244v

notificó, y Alonso de Heredia y el fiscal de Su Majestad, a los cuales asimismo se les notificó en forma. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde a la suplicación del marqués del auto de no mandarse meter en la caja real los tributos que tiene el depositario]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, respondiendo a una petición presentada por Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que contra el susodicho se trata por parte de vuestro fiscal sobre la cobranza de los cincuenta mil ducados en que fue condenado el dicho marqués en que en efecto suplica de no haberse metido en vuestra real caja los tributos que están depositados en el depositario general del pueblo de Atenco. Digo que yo me arrimo a la dicha suplicación porque el dicho marqués no ha de pagar los dichos cincuenta mil ducados con hacienda ajena. Y por los méritos del proceso consta que los dichos tributos pertenecen a Vuestra Alteza y así debe de mandar meter en vuestra real caja los

dichos tributos como cosa a que parece tener más justicia Vuestra Alteza, que el dicho marqués a los dichos autos.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande declarar no haber lugar lo que se pide

Fo. 245

de parte del dicho marqués, y mande hacer acerca de lo susodicho según que tengo pedido, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Nombra contador para hacer la cuenta de los tributos; dase por nombrado y jura]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, digo que por vuestro presidente y oidores fue proveído y mandado que, conforme a los autos de vista y revista pronunciados entre vuestro fisco y la parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre los tributos del pueblo de Atenco, se hiciese la cuenta [de] lo que pudo montar el tributo que se dejó de depositar en el depositario general conforme a la tasación y los dichos autos. Y para que se haga la dicha cuenta de lo que han montado los dichos tributos después que se ganó esta tierra y [se] nombró por contador de parte de vuestro fisco

Fo. 245v

al secretario Gordián Casasano.

Suplico a Vuestra Alteza le haya por nombrado y le mande que acepte y haga la solemnidad del juramento. Y mande a la parte del dicho marqués que nombre contador de su parte, y en defecto de no lo hacer o en discordia, mande Vuestra Alteza nombrar tercero contador de oficio, para lo cual, etcétera. Y pido justicia. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron por nombrado al dicho Gordián Casasano, el cual haga el juramento y solemnidad que se requiere. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Sancho López.

En la ciudad de México, once días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años,

Fo. 246

ante mí, Sancho López de Agurto, secretario de su Real Audiencia, y pareció Gordián Casasano, secretario asimismo de ella, tercero contador nombrado por el fiscal de Su Majestad, y en cumplimiento de lo que le ha sido mandado, juró por Dios nuestro Señor y por Santa María y por una señal de Cruz, que hizo con sus manos en forma de usar bien y fielmente de la dicha tercería y hacer la cuenta y averiguación de los tributos del dicho pueblo de Atenco sin fraude ni en cubierta alguna, a todo su saber y entender. Y que si así lo hiciere Dios le ayude, y por el contrario se lo demande. Y a la absolución del dicho juramento dijo, sí juro y amén. Y lo firmó de su nombre.

Siendo testigos Pedro Carrillo y Diego Rodríguez, vecinos de la dicha ciudad. Gordián Casasano. Ante mí Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se prenda a Alonso de Nava, que fue a contar a Toluca, por haber preso los indios de Atenco sobre no quererse dejar contar y que le condene en que pague, a cada indio preso, dos reales cada día]

[AL MARGEN DERECHO: Donde van echadas las rayas estaba roído de ratones en el original, y así se echaron estas rayas]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, fiscal en el pleito y causa [con] don Martín Cortés, marqués [del] Valle, sobre el pueblo de Atenco [y] Álvaro Ruiz, en su nombre, digo que [me] querello de un Alonso de Nava, juez que fue a contar el pueblo de Toluca

Fo. 246v

a pedimento de la parte del marqués del Valle, por mandado de vuestro presidente [y] oidores, el cual excediendo su comisión pretendió contar el dicho pueblo de Atenco, que es de vuestra Real Corona y siempre se ha tasado de por sí y no por súbdito del pueblo de Toluca. Y porque los indios del dicho pueblo de Atenco alegaron de su justicia y no hacían lo que él quería en derecho del dicho marqués, les prendió y tuvo presos muchos días. Y continuando en los dichos excesos después de haber apelado los dichos indios de sus mandados prosiguió en hacer en gran daño de los dichos indios y quiebra de la justicia de vuestro fisco, haciéndose parcial al dicho marqués en lo cual cometió gravísimo delito y debe ser castigado.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande prender al dicho Alonso de Nava y castigarlo y evidentemente pido, en nombre de los dichos indios, les pague todos los días que estuvieron presos por mandado del dicho Alonso de Nava, en la dicha

Fo. 247

razón, por cada un día, dos reales a cada uno, para lo cual, etcétera. Y pido justicia. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Dan por ninguno lo hecho por el juez Alonso de Nava [a]cerca de la cuenta de indios y declaran no haber lugar de traerle preso]

[AL MARGEN DERECHO: Donde se han echado las rayas estaba roído de ratones en el original, y así se echaron estas rayas, y lo mismo a la vuelta de esta hoja]

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dijeron que daban y dieron por ninguno y de ningún valor y efecto todo lo hecho y actuado por el dicho Alonso de Nava]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una [el doctor] Arteaga Mendiola, fiscal de [Su Majestad en] esta Real Audiencia, y los indios de la [estancia] de Atenco, y de la otra don [Martín] Cortés, marqués del Valle, y los [indios] de la Villa de Toluca, y [Álvaro Ruiz] y Alonso de Heredia, sus procuradores, en sus nombres, en el artículo de lo pedido por el dicho fiscal [cerca de que] se mande prender a Alonso [de Nava] y castigarle por haber preso [a los] indios del dicho pueblo al tie[m]po]

Fo. 247v

que los fue a contar, habiendo [..lado de él] de la dicha prisión. Dijeron que daban y dieron por ninguno [y de] ningún valor y efecto todo lo [hecho] y actuado por el dicho Alonso de [Nava] contra los dichos indios y pueblo de Atenco. Y declararon no haber lugar de se mandar prender al susodicho. Y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí Sancho López de Agurto.

En México, veinte y uno de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, la presentó el contenido, fuera de audiencia, con protesta de la representar en audiencia pública en forma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Lo propio]

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de haber dado por ninguna la cuenta que hizo Alonso de Nava, y alega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, habido aquí por presentado y resumido el tenor de un [auto dado] por algunos de vuestros oidores [cerca de un] mandamiento del doctor Arteaga Mendiola, [vuestro fi]scal, fue dado y pronunciado [en que] dieron por ninguna la cuenta [hecha por] Alonso de Nava, juez de comisión [para la cuenta d]e los naturales de la estancia de [Atenco], sujeta a la villa de Toluca. [Hab]lando con la reverencia y aca[tami]ento que debo, digo que en cuanto [a lo] así referido, el dicho auto fue [dado por] ninguno y de anular lo menos injusto

Fo. 248

[soy] muy agraviado y de enmendar, re[ten]er y revocar, por lo que de lo pro[cedi]do, a que me refiero, resulta [se] puede y debe colegir conforme a derecho y lo siguiente:

Lo uno, por haberse dado y pronunciado sin pedimento de parte ni contraparte, no oída ni citada y sin estar el negocio en tal estado.

Lo otro, porque el dicho Alonso de Nava no excedió ni hizo cosa indebida en contar los naturales de la dicha estancia, como sujeto que siempre ha sido y fue de la dicha villa. Y que a la continua que se han visitado los naturales de la dicha villa para tasarse y moderarse sus tributos, se han contado los de la dicha estancia para acudir con sus tributos al dicho marqués. Y así parece por las cuentas y visitas que se han hecho, en especial por la que hizo el doctor Zorita, siendo vuestro oidor en esta Real Audiencia.

Lo otro, porque el dicho Alonso de Nava tuvo comisión expresa en que se fundó el contar de los indios de la dicha estancia, y en contar no causó perjuicio alguno, pues la contó

Fo. 248v

de por sí. Y conforme a lo que por ella halló se moderaron y tasaron los tributos sin recibir en ello los indios de ella agravio ni daño alguno. Y no lo recibiendo, ni habiendo en la dicha cuenta, error ni engaño, no sirve debajo del dicho acatamiento de efecto el anularla, antes les sería dañoso a los dichos indios.

Lo otro, porque la dicha estancia está puesta y situada dentro de los límites y mojones notorios y muy conocidos de la dicha villa. Y desde que se fundó siempre y a la continua ha sido y fue sujeta de ella y servido y tributado al dicho marqués, no embargante que injusta e indebidamente los indios de ella por insistirlos en ello algunas personas han procurado eximirse y exentarse de la sujeción, y sobre ello está el negocio recibido a prueba.

Por tanto, en el dicho nombre y con el dicho acatamiento, suplico del dicho auto y pido se dé por ninguno, reponga y revoque y se haga en todo según por mí de suso está dicho, y pido justicia

Fo. 249

y las costas protesto, y en lo necesario el real oficio imploro. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto de tasación de la cuenta, conforme a la que hizo el oidor Zorita]

En la ciudad de México, diez y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, visto por los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España la cuenta y visita que por mandado de Su Majestad fue hecha de la villa de Toluca y sus sujetos por el doctor Alonso de Zorita, oidor de esta Real Audiencia, que para ello fue nombrado, y las informaciones recibidas sobre su posibilidad, atento lo que por ella consta y parece y la cantidad de tributarios que se hallaron en la dicha cuenta.

Fo. 249v

Dijeron que mandaban y mandaron que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea y mande, los indios de la dicha villa y de sus sujetos den de tributo en cada un año al marqués del Valle, don Martín Cortés, cinco mil y noventa y siete pesos de oro común, pagados por los tercios del año. Y más le hagan, siembren y beneficien las sementeras de maíz que le han acostumbrado a hacer, que es cuatrocientas varas en cuadra, que cada vara tenga cuatro varas de medir y cuatro dedos. Y le cojan el tributo de ella, el cual le pague en la cabecera de la dicha villa. Y la dicha sementera se les mida y amojone. Y no le den

ni hagan otro tributo ni servicio alguno. Y para lo pagar se reparta en todo el año a cada tributario casado un peso de oro común, y todos de común hagan la dicha sementera. Y que el viudo o viuda, soltero o soltera, que tuvieren casas y tierras y vivieren de por sí fuera del poderío

Fo. 250

paternal den la mitad del dicho peso. Y no les pida, lleve ni reparta más tributo de lo contenido en este auto, so las penas de las ordenanzas, cédulas y provisiones de Su Majestad. Y esto guarden por tasación y se asiente en los libros de las tasaciones. Y que sea a cargo del dicho marqués del Valle de proveer de los dichos tributos lo necesario y conveniente al ornato del culto divino y sustentación de los religiosos que tienen a cargo la doctrina de los naturales de la dicha villa; y lo que en lo susodicho se ha de gastar y distribuir reservaron a esta Real Audiencia la tasación de ello. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En el dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido. Pasó, presente Álvaro Ruiz y se le notificó en pública audiencia. Antonio de Turcios.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto en declaración de las personas que han de tributar y las sementeras que han de hacer]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres años, visto por los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de

Fo. 250v

la Nueva España este proceso y autos que es entre partes, de la una don Martín Cortés, marqués del Valle, y de la otra los indios de la villa de Toluca y sus sujetos, sobre moderación de tributos y lo nuevamente pedido por parte del dicho marqués del Valle, dijeron que declaraban

y declararon haber de tributar los ochocientos y sesenta y un tributarios viejos que se hallaron en la cuenta que se hizo de los naturales de la dicha villa, según y como los demás naturales, atento que parecen tener tierras. Y mandaban y mandaron que demás y aliende los mil y noventa y siete pesos de oro común que por auto en esta causa [fue] pronunciado en diez y nueve días de este presente mes de noviembre, se mandó que los dichos indios diesen de tributo en cada un año a la parte del dicho marqués, le den y paguen por los tiempos contenidos en el dicho auto, otros ochocientos y sesenta pesos de oro común que cabe a pagar los dichos tributarios viejos que así tienen tierras, repartiendo a cada casado un peso

Fo. 251

y al viudo o viuda la mitad. De manera que lo que han de dar de todo tributo son cinco mil y nueve cientos y cincuenta y siete pesos de oro común en cada un año. Y en cuanto a lo que el dicho marqués pide se declare que las sementeras de maíz que se le mandan hacer por el dicho auto sean las dos sementeras que los dichos indios le solían hacer, sea y se entienda que los dichos indios hagan, siembren y beneficien al dicho marqués del Valle las sementeras de maíz que hasta aquí le han acostumbrado hacer que son dos sementeras, la una de cuatrocientas varas en cuadra, que cada vara tenga dos varas, y la otra de cuatrocientas varas en largo y cuarenta en ancho, que cada vara tenga cuatro varas y cuatro dedos. Y el fruto de las dichas sementeras lo cojan y pongan en la cabecera de la dicha villa sin que en ello les crezcan ni mengüen cosa alguna de lo que solían hacer. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año susodicho,

Fo. 251v

se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presente Álvaro Ruiz y se le notificó en pública audiencia. Antonio de Turcios.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Confirmación del auto de lo que han de tributar los de Toluca al marqués]

En la ciudad de México, treinta días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, en su nombre, y de la otra los indios de la villa de Toluca y sus sujetos sobre la tasación de tributos. Dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte de los dichos indios macehuales de la dicha villa de Toluca, confirmaban y confirmaron en grado de revista dos autos en esta causa pronunciados por esta Real Audiencia en diez y nueve y en veinte y tres de noviembre de quinientos y sesenta y tres con declaración que los dichos indios de aquí adelante den por el tributo en que están tasados para el dicho

Fo. 252

marqués del Valle, cuatro mil y cuatrocientos y sesenta y siete pesos del dicho oro común en cada un año por los tercios de él, y más cinco mil y novecientas y cincuenta y siete fanegas de maíz al tiempo de la cosecha. Y para este efecto se reparta de cada tributario casado en todo el año, seis reales de plata y una fanega de maíz. Y no otra cosa alguna y no labren ni beneficien las sementeras que por uno de los dichos autos se les mandó hacer, ni otras algunas. Y con esta declaración se guarde y cumpla como en ella se contiene. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido. Pasó presente Álvaro Ruiz y se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testimonio de tres autos]

[AL MARGEN DERECHO: Da fe el contador nombrado para la cuenta de tributos por el fiscal de estos tres autos de tasación sacados con citación del procurador del marqués]

En la ciudad de México, nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, yo Gordián Casasano, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, de pedimento del doctor Arteaga Mendiola, su fiscal en la dicha Real Audiencia, y mandamiento

Fo. 252v

de los dichos presidente y oidores de ella, hice sacar los tres autos de tasación suso incorporados de la cuenta y visita que por comisión de la dicha Real Audiencia hizo el doctor Alonso de Zorita, oidor que fue de ella, de la dicha villa y sus sujetos, en que se incluyó la cuenta de los tributarios del pueblo de Atenco donde parece por la dicha cuenta que fueron hallados trescientos y cuarenta y ocho tributarios enteros. Testigos que fueron presentes al ver, concertar y corregir los dichos autos de tasación, con los originales que quedan en mi poder en el dicho proceso, Juan de Sagasti Zavala y Pedro Calderón, escribano de Su Majestad. Y doy fe que van verdaderos y que la petición por donde el dicho fiscal pidió los autos con lo proveído por la dicha Real Audiencia, en que se le mandaron dar, parece que se le notificó a Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués del Valle, y no lo contradijo. Y por ende hice aquí mi signo en testimonio de verdad. Gordián Casasano.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se busque el pleito viejo que no parece]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito

Fo. 253

y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que por auto de depósito que se hizo el año de cuarenta y tres y tasación de los tributos del dicho pueblo consta que había pleito pendiente entre el dicho marqués y vuestro fisco sobre el dicho pueblo, el cual no ha venido a mí noticia hoy, siendo lo susodicho así cómo se pueden hacer dos procesos sobre una misma cosa, principalmente que la justicia de vuestro fisco es clara y no puede faltar sino por muerte de los testigos, y en el proceso antiguo habrá más luz de ello.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande a los secretarios de esta Audiencia busquen el dicho proceso y me lo den y con brevedad, porque no perezca la justicia de vuestro fisco, para lo cual, etcétera, y pido justicia. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Que lo busquen los secretarios]

En la ciudad de México, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga

Fo. 253v

Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que los secretarios de esta Real Audiencia busquen el proceso contenido en esta petición y se lo den al dicho fiscal. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Apela para el Audiencia de un auto del alcalde de corte doctor Céspedes (que) pronunció a favor de los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, apelo y me presento en el dicho grado de apelación de un auto que el doctor Céspedes de Cárdenas, vuestro alcalde de corte, dio y pronunció contra el dicho marqués a favor de los indios de la estancia de Atenco.

Suplico a Vuestra Alteza me mande haber por presentado y se me mande dar compulsorio para que el escribano ante quien pasa el proceso me lo dé para lo presentar ante Vuestra Alteza. Álvaro Ruiz.

En México, veinte y siete de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, la presentó Álvaro Ruiz, en nombre de su parte, fuera de audiencia con protestación en forma. Juan Serrano.

[AL MARGEN DERECHO: Por presentado]

En la ciudad de México, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años,

Fo. 254

estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían por presentado y que se le dé el dicho mandamiento compulsorio que por esta petición pide en forma. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el pleito sobre el nombrar tercero contador]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, en razón que nombre tercero, digo que para el dicho efecto mi letrado tiene necesidad de ver el pleito y sobre qué es lo que se ha de nombrar el tercero.

Suplico a Vuestra Alteza mande a Lorenzo Martín traiga el pleito y se me dé, y mientras no se me diere protesto no me corra término alguno. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Se le dé]

En la ciudad de México, a doce días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición,

Fo. 254v

y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el pleito para el efecto que lo pide. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Nombra a Julián de Ávila por tercero y jura]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga, vuestro fiscal, sobre el tributo de la estancia de Atenco, nombró por tercero a Julián Dávila, suplico se mande haber por nombrado. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a quince días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por nombrado al dicho Julián Dávila y que haga el juramento y solemnidad que de derecho se requiere. Agurto.

En la ciudad de México, a diez y siete de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, Julián Dávila juró por Dios y por Santa María

y por la Señal de la Cruz de usar este cargo de tercero como está obligado

Fo. 255

sin fraude ni dolo de ninguna de las partes. Y lo firmó de su nombre, Julián Dávila. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Responde a la suplicación del marqués del Valle en que dieron por nulo lo hecho por el juez Nava]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con el marqués del Valle sobre el pueblo de Atenco, respondiendo a una petición de suplicación presentada por Álvaro Ruiz, en nombre del susodicho, de un auto que vuestro presidente y oidores dieron y pronunciaron en que en efecto declararon por ninguno lo fecho y actuado por Alonso de Nava en la cuenta que pretendió hacer en el dicho pueblo de Atenco y autos que acerca de ello pronunció. Digo que me arrimo a la dicha suplicación y Vuestra Alteza debe de mandar confirmar el dicho auto en cuanto a lo susodicho y en lo demás que hace al derecho de vuestro fisco y en cuanto declararon no haber lugar de mandar prender al dicho Alonso de Nava, Vuestra Alteza lo debe de mandar revocar por lo general. Y porque el dicho pueblo de Atenco siempre ha estado y está en que se le dé

Fo. 255v

tasación de por sí y nunca ha estado sujeto a otro pueblo alguno, principalmente en lo tocante a la tasación como consta por las tasaciones antiguas. Y si el dicho pueblo fue tasado juntamente con el de Toluca por el doctor Zorita fue haciendo agravio a los indios del dicho pueblo de Atenco y en su contradicción. Y porque el dicho marqués se halló presente y el dicho doctor Zorita pretendió de le hacer placer en todo, como lo hizo. Y por no haber venido a noticia

de vuestro fisco antes, no se reclamó contra la dicha tasación antes de lo que se contradijo.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto en cuanto fue en favor de Vuestra Alteza y mandar prender al dicho Alonso de Nava y castigarle, así por haber excedido de su comisión como por haber castigado a los indios del dicho pueblo de Atenco y agraviádoslos, por lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, veinte

Fo. 256

y seis días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que se traigan los autos a la sala. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó en pública audiencia. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide receptor para la probanza de la estancia de ganado de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, y sobre la estancia de ganado, digo que yo tengo de hacer probanza fuera de esta ciudad y tengo necesidad de receptor que la haga.

Suplico a Vuestra Alteza mande se nombre receptor para el dicho efecto. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la

Fo. 256v

Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, en el dicho nombre. Y por los dichos señores vista, mandaron que sobre lo contenido en esta petición se guarde lo que está mandado. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde a lo que dijo el fiscal en respuesta de la suplicación del marqués, de auto de dar por nulo lo hecho por el juez Nava]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la Villa de Toluca, han tratado y tratan sobre pretender, como indebidamente han pretendido, eximirse y librarse de la sujeción, en que les ha ayudado y ayuda el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal. Respondiendo a una petición que el dicho fiscal presentó en respuesta de la suplicación que interpuse del auto en que se dio y declaró por ninguna la cuenta hecha por Alonso de Nava, digo que, sin embargo de lo que dice y alega que todo es sin fundamento y con siniestra relación, se ha y debe

Fo. 257

hacer según lo pedí y supliqué, por lo que suplicando dije y alegué, a que me refiero. Y niego la dicha estancia haber estado siempre en que se diese tasación de por, sí como de contrario se refiere. Y lo que pasa es lo que antes de ahora he dicho y alegado a que me refiero. Y que se tasase y no apartadamente el haberse contado los naturales de ella por el dicho Alonso de Nava, pues tuvo para ello comisión ni impedía a

la injusta pretensión de los dichos indios y del dicho fiscal, ni pueden fundar habérseles de ello recrecido daño alguno. Ni el doctor Zorita, oidor que fue en esta Real Audiencia, que visitó la dicha villa y estancia y está muy sabida y entendida su bondad y rectitud, caben las palabras que de él el dicho vuestro fiscal dice. Ni tiene para qué pedir ni insistir tanto en el castigo que pretende se haga en el dicho Alonso de Nava, pues no hizo ni cometió delito, aunque errara en el modo de la dicha cuenta y bastaba anularse.

Fo. 257v

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico que, no obstante lo que el dicho vuestro fiscal por la dicha petición alega, se haga en todo según por mí de suso y antes de ahora se ha dicho, pedido y suplicado. Y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro, negando lo perjudicial. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, procurador en nombre de su parte. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se saquen de la estancia de Atenco 5 mil cabezas que se han metido de nuevo de ovejas más de las que tenía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia que tiene de ganado menor en el pueblo de Atenco, digo que el perjuicio

Fo. 258

está notorio que la dicha estancia está dentro de las casas del dicho pueblo y en una que Moctezuma hacía recoger el maíz antes que los españoles viniesen a esta ciudad. Y es venido a mí noticia que Alonso Bazo de Andrada, en nombre del dicho marqués, ahora de nuevo ha metido en la dicha estancia de ganado menor, cinco mil ovejas que compró ahora, y antes tenía diez mil, lo cual hace el dicho Alonso Bazo por oprimir a los indios porque tratan pleito de quitar la dicha estancia de ganado menor del dicho pueblo. Y porque de parte de vuestro fisco se trata pleito por el dicho pueblo con el dicho marqués y con las opresiones y daños que reciben los dichos indios del ganado y negros y españoles y perros de la dicha estancia se vendrá a consumir y acabar el dicho pueblo, de manera que acabado el pleito no le quede pueblo a Su Majestad.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande

Fo. 258v

que el dicho Alonso Bazo saque las dichas cinco mil ovejas que hay en la dicha estancia de nuevo. Y las ha metido el dicho Alonso Bazo demás de las diez mil que antes había, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente Álvaro Ruiz, a quien se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide que don Francisco de Puga, corregidor de Matlatzinco, no pida cuenta a los indios de Atenco de los gastos de la comunidad y envíe lo actuado [a] cerca de esto. Y que se les dé a los indios provisión de amparo]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios de Atenco y vuestro fisco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre que el dicho pueblo

Fo. 259

es pueblo de por sí y de vuestra Real Corona y no sujeto al pueblo de Toluca ni del dicho marqués. Digo que estando pleito pendiente sobre lo susodich, don Francisco de Puga, corregidor del valle de Matlatzinco, por hacer placer a los dichos indios de Toluca y favorecer a la parte del marqués ha querido compeler y compele a los indios del dicho pueblo de Atenco [a] que le den cuenta de los bienes de la comunidad como sujetos de Toluca, lo cual el dicho marqués y sus agentes lo han procurado siempre con los jueces que han estado en aquellas partes y en esta ciudad. Y se les ha fecho en esta razón muchas vejaciones y los han azotado por alegar de su justicia a los indios del dicho pueblo de Atenco, siendo el dicho pueblo, pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca, y ser de vuestra Real Corona y no del dicho marqués y con tener tasaciones de por sí desde el tiempo de don Antonio

Fo. 259v

de Mendoza. Con estas mañas han oscurecido la justicia de vuestro fisco. Y aún lo que peor es, un proceso antiguo que había sobre lo susodicho entre vuestro fisco y el dicho marqués no parece como consta por una tasación y depósito que por mandado del dicho don Antonio de Mendoza se hizo el año de cuarenta y tres de los tributos

del dicho pueblo. Y por las diligencias que en buscar el dicho proceso se han hecho por parte de vuestro fisco y para que lo susodicho no pase adelante.

Suplico a Vuestra Alteza mande dar su provisión real para que el dicho don Francisco de Puga envíe la razón y los autos que acerca de lo susodicho han pasado y por cuya comisión y orden ha procurado de hacer lo susodicho, para que visto, yo pida lo que convenga a la justicia de vuestro fisco. Y asimismo se les dé provisión a los dichos indios de amparo para tener en su poder para que

Fo. 260

durante este pleito no sean vejados más en esta razón, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: *Que se le dé*]

En la ciudad de México, doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé lo que el dicho fiscal pide. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: *Acusa la rebeldía en el artículo, que se le mande sacar a Alonso Bazo las 5 mil ovejas que de nuevo puso en la estancia*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que trato contra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre las estancias del pueblo de Atenco en el artículo de las cinco mil y tantas ovejas que nuevamente han metido en la dicha estancia. Digo que Álvaro Ruiz, procurador del dicho marqués, llevó término para decir contra

lo por mí pedido y le fue notificado y es pasado y no ha dicho cosa alguna, yo le acuso la rebeldía.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y que se haga según y como tengo pedido, para lo cual, etcétera.

Fo. 260v

El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Los autos]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde a la petición del fiscal, diciendo no ha metido más cabezas de ganado de las que antes había; antes ha sacado de ellas]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, respondiendo a una petición que el doctor Arteaga Mendiola presentó en el dicho pleito sobre la estancia de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene en los términos de la villa de Toluca, en que dice estar la dicha estancia dentro de las casas del pueblo que llaman de Atenco, que es una estancia de indios sujeta a la dicha villa, que se fundó y pobló después de la dicha estancia de ganado. Y dijo haber venido a su noticia que Alonso Bazo de Andrada, en nombre del dicho marqués, ahora de nuevo había metido cinco mil ovejas por

Fo. 261

oprimir a los dichos indios. Y pidió se le mandase al dicho Alonso Bazo sacase de ella las dichas cinco mil ovejas. Digo que el dicho fiscal fue mal informado y engañado por quien le dio la dicha relación para hacer la dicha petición, porque el dicho Alonso Bazo ni otra persona alguna no ha metido en la dicha estancia ganado alguno ni tal intento ha habido ni hay ni necesidad de lo hacer. Antes de lo ordinario se ha sacado y saca de ella. Y desde que se pobló y fundó no se ha metido más ganado de lo que a principio se metió y echó en ella. Y de ello ha procedido lo que en ella está. Y mucho más que todos los más años se ha[n] vendido y vende[n] las cabezas de ganado menor que dice el dicho fiscal haberse metido, se han de sacar ahora de la dicha estancia por haberse vendido.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico no se admita la dicha petición, a lo menos se declare no haber lugar de hacerse lo por el dicho fiscal pedido, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: los autos]

En la ciudad de México, a diez y seis

Fo. 261v

días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide castiguen a Francisco de León [teniente de corregidor de Toluca] por un mandamiento que dio para los de Atenco y que se dé recaudo para que se traiga lo actuado por el corregidor de Matlatzinco]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, digo que los días pasados di petición de cómo don Francisco de Puga, alcalde mayor o corregidor de Toluca, compelia a los indios de Atenco [y] molestar, haciéndoles ir a dar cuenta de las sobras de tributo al pueblo de Toluca por hacer placer al marqués del Valle y sus agentes por razón del pleito que entre el dicho marqués y vuestro fisco se trata, porque el dicho marqués pretende ser suyo el dicho pueblo de Atenco, porque es aldea del pueblo de Toluca. Y vuestro presidente y oidores mandaron dar provisión para traer los autos, lo cual no se ha fecho porque no ha dado el secretario el recaudo de ello. Y después de lo susodicho continuando el dicho alcalde mayor del valle de Matlatzinco,

Fo. 262

y su teniente, lo mismo y hacer placer a la parte del dicho marqués en gran perjuicio de vuestro fisco ha dado el mandamiento de que hago presentación. Y si Vuestra Alteza no lo manda remediar sucederán otros mayores inconvenientes porque todos los jueces que están puestos en todos los pueblos del Marquesado son criados y aliados del dicho marqués.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande quitar el dicho teniente del dicho pueblo de Toluca y prenderlo y castigarle para que otros no se atrevan a semejantes casos en de servicio de Vuestra Alteza, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Que venga el teniente de Toluca a dar razón del mandamiento]

En la ciudad de México, cuatro de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los

dichos señores vista, mandaron que el dicho teniente parezca en esta Audiencia a dar razón por qué dió el dicho mandamiento. Agurto.

Fo. 262v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Mandamiento que dio el teniente de Toluca]

Yo, Francisco de León, teniente de corregidor en la villa de Toluca por Su Majestad, mando a vos el alcalde y regidores del pueblo de Atenco, sujeto de la dicha villa, que luego que este mi mandamiento viéredes, parezcáis personalmente ante mí para cierto negocio que conviene a la ejecución de la justicia, lo cual cumplid, so pena de cada diez pesos de oro para la cámara de Su Majestad, y que enviaré a vuestra costa por vosotros. Fecho en Toluca, a dos del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Francisco de León. Por mandado del señor teniente, Diego de Heredia, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se prenda a Francisco de León y se castigue porque induce a los indios de Toluca a que digan que es su sujeto el pueblo de Atenco]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, digo que por mandado de vuestro presidente y oidores se dio provisión para que Francisco de León, teniente de Toluca, pareciese personalmente en razón de que había dado mandamiento en que había mandado parecer ante sí a los indios de Atenco, llamando en el dicho mandamiento al dicho pueblo de Atenco súbdito del pueblo de Toluca en gran perjuicio de

Fo. 263

vuestro fisco por hacer placer al dicho marqués y sus agentes, estando pleito pendiente en esta Real Audiencia sobre ello. Y el dicho

Francisco de León está en esta corte, suplico a Vuestra Alteza mande prenderlo y tomarle su confesión que en razón de ello yo pretendo acusarle y hago presentación de la provisión que le fue notificada, lo cual Vuestra Alteza mande poner en el proceso, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

Y otrosí, el dicho Francisco de León es vecino de Toluca y en el dicho pueblo tiene mujer e hijos. Y al susodicho y a los demás españoles que residen en el dicho pueblo le corre interés de que el dicho pueblo de Atenco sea súbdito del dicho pueblo de Toluca porque les llevan la yerba y por el servicio personal. Y a esta causa ha fecho lo susodicho y ha persuadido a los indios de Toluca que no digan que el dicho pueblo de Atenco no es súbdito al pueblo de Toluca. Y un día después que llegó Sebastián Vázquez a tomarles las posiciones, el dicho Francisco de León dijo a don Pedro Motolinía, indio viejo,

Fo. 263v

“cómo dices que Atenco no es sujeto de aquí, no sabes que son vuestros súbditos”, lo cual pasó antes que los dichos indios de Toluca declarasen posiciones. Y así en efecto procuró y ha procurado el dicho Francisco de León de oscurecer la probanza de vuestro fisco y procurar contra justicia y verdad hacer al dicho pueblo de Atenco súbdito al pueblo de Toluca, por lo cual debe de ser castigado, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que prendan al teniente, y el fiscal dé información]

En la ciudad de México, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, el fiscal de Su Majestad presentó esta petición. Y vista mandaron que prendan al dicho teniente y así se proveerá justicia y en cuanto al otrosí dé información de ellos. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: los autos]

[AL MARGEN DERECHO: Pide provisión para la probanza
contra Francisco de León]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, digo que vuestro presidente y oidores mandaron que yo diese información acerca de las palabras que Francisco de León, teniente del pueblo de Toluca, tuvo con

Fo. 264

ciertas personas, persuadiéndoles a que me dijesen que el pueblo de Atenco [no] era de por sí, ni declarasen y los testigos están ausentes de esta ciudad.

Suplico a Vuestra Alteza mande dar provisión para lo susodicho y cometa a Sebastián Vázquez, receptor que está haciendo la probanza de parte del marqués en el pueblo de Toluca, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé al dicho fiscal la dicha provisión que pide cometida al dicho Sebastián Vázquez en forma. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide soltura]

Muy poderoso señor.

Francisco de León, teniente de corregidor de la villa de Toluca, preso en la cárcel real de esta corte por mandado de vuestro presidente y oidores, digo

Fo. 264v

que yo no he cometido delito, y atento a que soy hombre ocupado y tengo de acudir a muchos negocios en la dicha villa de Toluca.

A Vuestra Alteza pido y suplico me mande soltar libremente y dar la causa de mi prisión para alegar lo que convenga, y pido justicia, y para ello, etcétera. Francisco de León.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Que se le tome su confesión*]

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Francisco de León y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le tome la confesión. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Confesión de Francisco de León*]

En la ciudad de México, a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando en la cárcel real de esta corte, fue recibido juramento de Francisco de León por Dios y por Santa María y por la Señal de la Cruz, en forma debida de derecho y prometió de decir verdad. Y le fueron hechas las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama y

Fo. 265

dónde es vecino. Dijo que se llama Francisco de León y que es vecino de la villa de Toluca y teniente de corregidor en ella por el señor doctor Céspedes de Cárdenas, alcalde de esta corte y corregidor del Marquesado.

Preguntado si tiene noticia del pueblo de Atenco que está en el valle de Matlatzinco; y si sabe que el fiscal de Su Majestad trata pleito con el marqués del Valle sobre que el dicho pueblo de Atenco es de Su Majestad y como tal se ha de poner en su Real Corona. Dijo que no lo había sabido hasta ahora que vino a México y le dijeron que se trataba este pleito entre el fiscal de Su Majestad y el marqués del Valle sobre el dicho pueblo de Atenco.

Preguntado si es verdad que estando este confesante por teniente de corregidor en el Audiencia de Toluca, administrando justicia por Su Majestad, dio un mandamiento firmado de su nombre en que mandaba parecer ante sí a los indios de Atenco llamando y nombrando en el dicho mandamiento al dicho pueblo de Atenco sujeto de la villa de

Fo. 265v

Toluca, siendo como es pueblo y cabecera de por sí y tener Su Majestad derecho al dicho pueblo de Atenco. Dijo que el dicho pueblo de Atenco está de mucho tiempo acá en costumbre, como es público y notorio, de administrar justicia el alcalde mayor de la villa de Toluca; y que así un español que se llama Pedro Gómez que tiene a su cargo la estancia de Atenco se querelló de los indios de Atenco; y este declarante proveyó y mandó que diese información y dio cierto mandamiento para que los citasen para la información. Y que otra cosa no pasa ni se hallará. Y que esto lo hizo este declarante como persona que es justicia en la dicha villa de Toluca y pueblo de Atenco como lo han hecho las demás justicias que siempre ha habido en la dicha villa de Toluca.

Preguntado si es verdad que habiendo llegado Sebastián Vázquez, receptor, a la Audiencia de Toluca a tomar las posiciones a los alcaldes y regidores de la dicha villa y antes que se las tomase éste declarante como amigo del marqués

Fo. 266

del Valle y de sus criados y hacedores ha procurado de favorecer a los de la villa de Toluca contra el real fisco y mostrándolo por la obra antes que Sebastián Vázquez tomase las posiciones a los dichos alcaldes y principales, dijo este declarante a don Pedro Motolinía, indio alcalde de la villa de Toluca, “tú no sabes cómo el pueblo de Atenco es sujeto de la villa de Toluca, cómo dices que no lo sé”. Dijo que no sabe nada de lo que le es preguntado. Y que este declarante no es hombre que había de hacer ni decir semejante cosa. Y que antes, este declarante ha favorecido con justicia a los del pueblo de Atenco y que se remite a lo que ellos dijeren, porque este declarante nunca ha sido contra ellos sino hacer justicia al que la viene a pedir. Fuéronle hechas otras preguntas al caso pertenecientes, dijo que dice lo que dicho tiene y que ésta es la verdad para el juramento que fecho tiene. Y que es de edad de más de cincuenta años

Fo. 266v

y firmólo de su nombre, Francisco de León. Ante mí Juan López Tavera, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. A Francisco de León, la ciudad por cárcel, dando fianzas de estar a derecho]

En la ciudad de México, a dieciséis días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, como protector de los naturales de la Nueva España, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que quite de los términos del dicho pueblo una estancia de ganado menor por estar en su perjuicio, en el artículo de lo pedido por parte de Francisco de León, preso en la cárcel real de esta corte, cerca de que se mande

soltar de ella. Dijeron que mandaban y mandaron que por término de ocho días primeros siguientes sea suelto de la cárcel y prisión en que está el dicho Francisco de León [en] esta ciudad

Fo. 267

por cárcel, dando fianzas de estar a derecho y que no lo quebrantará en manera alguna y de pagar lo juzgado y sentenciado por todas instancias. Y así lo pronunciaron y mandaron. Ante mí Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Fianza]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el escribano y testigo de yuso escritos, pareció presente Gonzalo de Salazar, vecino de esta ciudad de México a quien doy fe que conozco, y otorgó que tomaba y tomó preso y encarcelado como carcelero comentariense a Francisco de León, preso en la cárcel real de esta corte, sobre haber dado cierto mandamiento contra los indios de Atenco y lo demás que el fiscal de Su Majestad le pide en razón de lo susodicho. Y se obligó [a] que el dicho Francisco de León tendrá esta ciudad por cárcel y no saldrá de ella en manera alguna en sus pies ni en ajenos. Y que dentro de ocho días primeros siguientes que corran y se cuenten desde hoy dicho día, sin ser requerido, lo volverá y pondrá preso en la cárcel

Fo. 267v

donde lo recibe. Y no lo haciendo y cumpliendo así luego que lo tal conste y pareciere de más de caer e incurrir en las penas de los carceleros comentarienses estará por él a derecho y pagará por él todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias en la dicha causa y más cien pesos de oro para la cámara de Su Majestad. Y para ello hizo de deuda ajena suya propia; y obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber. Y dio

poder cumplido a cualesquier justicias y jueces de Su Majestad para la ejecución como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra él dada y pasada en cosa juzgada. Y renunció cualesquier leyes que sean en su favor y la ley *san simus libero mode fide jusoribus* y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación hecha de leyes *non vala*. Y así lo otorgó y firmó de su nombre, a lo cual fueron presentes por testigos Luis de

Fo. 268

Contreras y Miguel de Campos y Luis de Mansilla, estantes en México. Gonzalo de Salazar. Ante mí, Diego Rodríguez de León.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se tasen también los indios de servicio y ocote y maíz que daban los de Atenco al marqués, para que asimismo se le depositen y presente la cuenta que se ha hecho de ciertos tributos desde el año de 43]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco fue nombrado por tercero contador el secretario Casasano para contar los tributos que por mandado de vuestro presidente y oidores estuvieron depositados desde el año de cuarenta y tres en adelante, en el licenciado Altamirano. Y en las dichas cuentas deja de apreciar el precio de cierta cantidad de indios que los indios del dicho pueblo daban de tributo y ciertos manojos de ocote y cierta cantidad de maíz. Y conviene que se averigüe y sepa lo que monta y valía para remover el dicho depósito.

Suplico a Vuestra Alteza haya por presentada la dicha cuenta hecha por el dicho vuestro secretario de que hago presentación y mande que cerca del

Fo. 268v

valor de las dichas cosas que cada una de las partes dé información dentro de un breve término. Y para el dicho efecto asimismo sea citado Hernán Gutiérrez Altamirano, hijo y heredero del dicho licenciado Altamirano, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de marzo de mil quinientos setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que el fiscal por su parte dé información y asimismo la otra parte dentro de tercero día; y se dé traslado a la otra parte; y se cite [a] Hernán Gutiérrez Altamirano. Sancho López de Agurto.

En México, diez y seis días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el escribano yusoescrito leí y notifiqué la petición de esta otra parte contenida y lo en ella decretado de arriba; y las cuentas

Fo. 269

con ella cosidas a Hernán Gutiérrez Altamirano en su persona, el cual dijo que lo oye y pide traslado de todo y en el entretanto que no se le diere protesta no le corra término. Doy fe de ello Pedro Calderón, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN DERECHO: Cuenta de los tributos, indios,
leña y ocote desde el año de 43 hasta setenta y uno]**

Muy poderoso señor.

Gordían Casasano, secretario de esta Real Audiencia, digo que yo fui nombrado por el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, por tercero contador para la cuenta y averiguación por auto de esta vuestra Real

Audiencia pronunciado en quince de diciembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y tres, está mandado hacer de lo que pudo montar el tributo del pueblo desde diez y seis de junio del año de mil y quinientos y cuarenta y tres que se constituyó por depositario de él el licenciado Altamirano, en nombre del marqués del Valle, en adelante para que se ponga en poder de Hernán Vázquez, depositario general, lo que del dicho tributo no está depositado sobre que se trata pleito por el dicho fiscal y el dicho pueblo

Fo. 269v

de Atenco contra el dicho marqués, diciendo ser el dicho pueblo de la Real Corona, en cumplimiento de lo cual yo he hecho la cuenta de lo que monta el dicho tributo en la forma siguiente:

[AL MARGEN DERECHO: Indios de servicio, cargas de leña, ocote]

Desde diez y seis de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres hasta primero de octubre de mil y quinientos y cincuenta años.

[AL MARGEN DERECHO: Indios de servicio y cargas de leña, ocote: 106,520 [indios]; 5,526 [cargas de leña]; 2,663[manojuelo de ocote]]

El dicho pueblo de Atenco fue obligado a dar de tributo por tasación del ilustrísimo visorrey, don Antonio de Mendoza, fecha a cinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, que está a fojas siete del proceso, cuarenta indios para guardar el ganado del marqués, y dos cargas de leña y un manojuelo de ocote cada día, lo cual corre desde diez y seis del dicho mes y año que el licenciado Altamirano, en nombre del dicho marqués, se constituyó por depositario de los tributos del dicho pueblo, conforme a los autos de vista y revista de esta Real Audiencia pronunciados a treinta y uno de agosto y veinte y dos de septiembre

Fo. 270

de mil y quinientos y setenta y un años, que el dicho depósito está a fojas seis y los autos ciento y cuarenta y uno y ciento y cuarenta y siete y quinientos y cuarenta y tres hasta primero de octubre de mil y quinientos y cincuenta, porque a dos del dicho año hubo tasación nueva. Corrieron dos mil y seiscientos y sesenta y tres días, en los cuales a la dicha razón de cuarenta indios, dos cargas de leña y un manojuelo de ocote cada día montan: ciento y seis mil y quinientos y veinte indios; y cinco mil y quinientas y veinte y seis cargas de leña; y dos mil y seiscientos y sesenta y tres manojuelos de ocote, desde dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta hasta veinte de mayo de mil y quinientos y cincuenta y uno.

[AL MARGEN DERECHO: Oro común]

Por la segunda tasación que los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia fecha a dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta años,

Fo. 270v

que está a fojas siete, fueron tasados los indios del dicho pueblo a que desde el dicho día en adelante cada indio casado diese de tributo cada ochenta días a la parte del marqués del Valle dos reales, y el soltero siendo de quince años arriba un real y no otra cosa, porque no se declaró en la dicha tasación la cantidad de indios casados y solteros de la dicha edad que entonces se hallaron en el dicho pueblo ni consta del proceso no se puede hacer la averiguación cierta. Porque en veinte y uno de mayo de mil y quinientos y cincuenta y un años se hizo por esta Real Audiencia otra nueva tasación que está a la dicha hoja siete donde se declara haberse hallado a la sazón en el dicho pueblo de Atenco ciento y sesenta casados, solteros, me pareció hacer la cuenta por este número aunque se presume que pudieron ser más por la experiencia

Fo. 271

[AL MARGEN DERECHO: oro común. 84 pesos, 3 tomines,
8 granos]

que se tiene de ser más ordinario entre los naturales venir en disminución que ir en acrecentamiento y hacer la quinta parte de solteros que son veinte y seis, y las cuatro partes de casados que son ciento y cuatro. Y a este respecto contado desde el dicho día dos de octubre de quinientos y cincuenta hasta veinte de mayo de quinientos y cincuenta y uno, en doscientos y treinta y un días que corrieron son dos tributos de ochenta días y setenta y un día más que a razón de dos tomines por tributo cada casado y un tomín el soltero monta el dicho tiempo: ochenta y cuatro pesos y tres tomines y ocho granos de oro común desde veinte y uno de mayo de mil y quinientos y cincuenta y uno hasta tres de julio de mil y quinientos y cincuenta y cinco.

[AL MARGEN DERECHO: Oro común. 564 pesos]

Y contando desde veinte y uno

Fo. 271v

de mayo del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y uno que últimamente fueron tasados los naturales del dicho pueblo por esta Real Audiencia que desde el dicho día en adelante los ciento y treinta casados y solteros que en él se hallaron diesen de tributo cada ochenta días treinta pesos de oro común y no otra cosa como parece por la tasación que está en las dichas fojas siete hasta tres de julio de mil y quinientos y cincuenta y cinco porque a cuatro del dicho mes y año fueron nuevamente tasados y moderados por el ilustrísimo señor visorrey don Luis de Velasco, corrieron mil y quinientos y cuatro días y ellos diez y ocho tributos y sesenta y cuatro días, que a la dicha razón de treinta pesos cada tributo de ochenta días montan el dicho tiempo: quinientos y sesenta y cuatro pesos del dicho oro desde

cuatro de julio de mil y quinientos y cincuenta y cinco hasta ocho de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres.

[AL MARGEN DERECHO: Oro común]

Y contando desde cuatro de julio del dicho año de mil

Fo. 272

y quinientos y cincuenta y cinco que los naturales del dicho pueblo fueron nuevamente tasados por el dicho señor visorrey, don Luis de Velasco, a que diesen de tributo en cada un año: ciento y veinte pesos del dicho oro común conforme a la cuenta y averiguación que entre los dichos naturales hizo Pedro López Montealegre, alcalde mayor de la villa de Toluca, en veinte y seis de junio del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y cuatro, que están a fojas ciento y trece y ciento y quince del dicho proceso hasta diez y ocho de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres; porque a diez y nueve del dicho mes y año fueron nuevamente tasados por esta Real Audiencia juntamente con los naturales de la dicha villa de Toluca, corrieron ocho años y ciento y treinta y ocho días y en ellos a razón de los dichos ciento y veinte pesos por año montan:

Fo. 272v

[AL MARGEN DERECHO: Oro común. 1005 pesos, 2 tomines, 11 granos]

mil y cinco pesos y dos tomines y once granos del dicho oro, desde diez y nueve de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres hasta veinte y nueve de septiembre de mil y quinientos y sesenta y tres.

[AL MARGEN DERECHO: Oro común]

Y contando desde diez y nueve de noviembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres, que los indios del dicho pueblo de Atenco fueron nuevamente tasados por la dicha Real Audiencia juntamente con los naturales de la dicha Villa de Toluca por la cuenta que hizo el doctor Alonso de Zorita, oidor que fue de ella, en que halló en el dicho pueblo de Atenco trescientos y cuarenta y ocho tributarios enteros como parece por el testimonio presentado en el proceso a fojas cuarenta y cinco a que diese desde el dicho día diez y nueve de noviembre en adelante cada tributario, un peso de oro común. Y que entre ellos y la dicha villa y sus sujetos hiciesen dos sementeras de maíz, la una de cuatrocientas varas en cuadra de a dos brazas cada

Fo. 273

vara y la otra de cuatrocientas varas en largo y cuarenta en ancho de a cuatro varas y cuatro dedos la vara como parece por el auto de tasación del dicho día diez y nueve de noviembre de sesenta y tres, y por otro pronunciado en declaración de él en veinte y tres del dicho mes y año que están a fojas doscientas y quince y doscientas y diez y seis del proceso hasta veinte y nueve de septiembre del año de sesenta y seis porque a treinta del dicho mes y año por otro auto de tasación dado por la dicha Real Audiencia en confirmación de los dos que de suso se hace mención, fueron nuevamente tasados, corrieron dos años y trescientos y quince días y en ellos a razón de trescientos y cuarenta y ocho pesos del dicho oro que monta el dinero a un peso cada tributario, porque de maíz no se hace la cuenta por no estar declarada

Fo. 273v

[AL MARGEN DERECHO: Oro común. 996 pesos, 2 tomines,
7 granos]

la cantidad que se cogió de las dichas dos sementeras para poder repartir conforme a los tributarios lo que cupo a pagar al dicho pueblo de Atenco, monta en el dicho tiempo: novecientos y noventa

y seis pesos y dos tomines y siete granos del dicho oro, desde treinta de septiembre de mil y quinientos y sesenta y seis hasta veinte de septiembre de mil y quinientos y setenta.

[AL MARGEN DERECHO: Oro común]

Y contando desde treinta de septiembre del dicho año de sesenta y seis que los indios de la dicha villa de Toluca con los del dicho pueblo de Atenco fueron nuevamente tasados por el dicho auto pronunciado en revista por esta Real Audiencia en confirmación de los dos de diez y nueve y veinte y tres de noviembre de sesenta y tres de que se hace mención en la partida antes de ésta a que cada indio casado diese de tributo en cada un año

Fo. 274

de allí adelante al dicho marqués del Valle, seis reales y una fanega de maíz y no otra cosa como parece a fojas doscientas y diez y seis del dicho proceso hasta veinte de septiembre de mil y quinientos y setenta, porque con lo que ha corrido del dicho tributo desde veinte y uno del dicho mes de septiembre de quinientos y setenta en adelante han acudido los indios del dicho pueblo de Atenco a Hernán Vázquez, depositario general, como parece a fojas ciento y veinte y siete del dicho proceso, corrieron tres años y trescientos y cincuenta y seis días, y en ellos cupo a pagar al dicho pueblo de Atenco por los trescientos y cuarenta y ocho tributarios que se hallaron en él al tiempo que los contó el doctor Zorita a razón de seis reales y una fanega de maíz cada un tributario por año, un mil y treinta y siete pesos y cuatro tomines y seis granos

Fo. 274v

[AL MARGEN DERECHO: Oro común. 1,037 pesos, 4 tomines, 6 granos]

del dicho oro común y mil y trescientas y ochenta y tres fanegas y cinco almudes de maíz, de las cuales, descontando el diezmo, quedan líquidas un mil y doscientos y cuarenta y cinco fanegas y un almud.

[AL MARGEN DERECHO: Indios de servicio, cargas de leña, manojuelos de ocote, dinero, maíz]

[AL MARGEN DERECHO: 106,520; 5,326; 2,663; 3,687ps, 5 tomines, 9 granos; 1,245 fg, 11 almudes.]

Suman y montan los tributos del dicho pueblo de Atenco en la manera que dicha es: ciento y seis mil y quinientos y veinte indios de servicio; y cinco mil y trescientas y veinte y seis cargas de leña; y dos mil y seiscientos y sesenta y tres manojuelos de ocote; y tres mil y seiscientos y ochenta y siete pesos y cinco tomines y nueve granos de oro común; un mil doscientas cuarenta y cinco fanegas y once almudes de maíz, son lo que montó el maíz de las sementeras de que se hace mención en la quinta partida que está por averiguar.

Dacta

De los cuales dichos tres

Fo. 275

mil y seiscientos y ochenta y siete y pesos y cinco tomines y ocho granos de oro común que monta el cargo, se descuentan tres mil y quinientos y ochenta y tres pesos y seis tomines y cinco granos del dicho oro que para en cuenta de ellos tiene recibidos el dicho Hernando Vázquez, depositario general de los bienes del dicho marqués, por mandamiento de esta Real Audiencia como parece del traslado del dicho mandamiento y depósito que está a fojas ciento y cincuenta y ciento y cincuenta y una del dicho proceso, y quedan de resto líquido ciento y tres pesos y siete tomines y tres granos. Y todos los indios, leña y ocote y maíz del dicho cargo.

[AL MARGEN DERECHO: 106,520; 5,326; 2,662; 103 pesos, 7 tomines, 3 granos; 1,255 fanegas, 1 almud]

La cual dicha cuenta es cierta y verdadera a todo mi leal saber y entender so cargo del juramento que fecho tengo, y lo firmé de mi nombre en México, a once días del mes marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Gordián Casasano.

Fo. 275v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta información contra Francisco de León]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con Francisco de León sobre que quiso defraudar el susodicho a Su Majestad el pueblo de Atenco y que fuese del marqués del Valle, don Martín Cortés, digo que por mandado de vuestro presidente y oidores se dio provisión para tomar información contra el susodicho en razón de que persuadió e inducía a los regidores y principales del dicho pueblo que jurasen la verdad acerca de ello y declarasen a las posiciones según y como pasaban sino que declarasen el dicho pueblo ser sujeto del dicho pueblo de Toluca, la cual se ha tomado y es ésta de que hago presentación.

Suplico a Vuestra Alteza mande verla y volver a la cárcel del dicho Francisco de León y tomarle su confesión para que yo le pueda acusar, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Autos. Requerimiento con la provisión al receptor]

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de marzo de mil quinientos setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de

Fo. 276

la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

En la villa de Toluca, que dizque es del estado del Marquesado del Valle, domingo catorce días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor en la su Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México, pareció un indio que dijo ser natural de la poblazón de Atenco y me dio y entregó una carta y provisión real de Su Majestad, sellada con su real sello, impreso en cera colorada, emanada de la dicha su Real Audiencia y firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida, la cual originalmente según me fue dada y entregada es la siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 276v

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para la información
contra Francisco de León]**

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos, Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, salud y gracia, sépades que nos hubimos mandado dar y dimos, a pedimento de nuestro fiscal, una nuestra carta y Provisión Real, por

la cual enviamos a mandar a Francisco de León, teniente de nuestro alcalde mayor de la villa de Toluca, pareciese dentro de tres días en nuestra corte por que así convenía a nuestro real servicio y no saliese de ella

Fo. 277

sin nuestra licencia y mandado por razón de haber dado cierto mandamiento contra los indios del pueblo de Atenco, en cumplimiento del cual, el dicho teniente, pareció en esta nuestra corte, y el dicho nuestro fiscal, por petición que presentó, dijo y refirió el efecto de la dicha nuestra real provisión y que mandásemos prender al dicho Francisco de León y se pusiese en la cárcel de esta corte y se le tomase su confesión, y así nos lo pidió y suplicó se hiciese, que él estaba presto de le acusar en forma, y que el dicho teniente era vecino de Toluca, y en el dicho pueblo tenía mujer e hijos, y a él y a los demás españoles que residían en ella se les seguía interés de que el dicho pueblo de Atenco fuese sujeto al dicho pueblo de Toluca porque les llevaban la yerba y el servicio personal, y a esta causa había fecho lo susodicho de poner en el dicho mandamiento ser sujeto el dicho pueblo de Atenco a la dicha villa de Toluca, estando pleito pendiente sobre ello en la dicha nuestra Audiencia

Fo. 277v

y había persuadido a los indios de ella que no dijese que el dicho pueblo de Atenco no era sujeto a la dicha villa de Toluca, y un día después que habíades llegado a tomarles las posiciones, el dicho Francisco de León había dicho a don Pedro Motolinía, indio viejo, “cómo dices que Atenco no es sujeto de aquí, no sabes que son vuestros sujetos”, lo cual había pasado antes que los indios del dicho pueblo de Toluca declarasen posiciones, y así en efecto procuró y había procurado de oscurecer la probanza de nuestro Real Fisco y procurar contra justicia y verdad hacer el dicho pueblo de Atenco sujeto a la dicha Villa de Toluca, por lo cual había de ser castigado o

que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual, visto por el presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que os fuere mostrada veáis lo susodicho y hayáis

Fo. 278

información, sepáis y averigüéis por las vías y formas que más convenga cómo y de qué manera ha pasado y pasa. Y qué palabras dijo y habló el dicho teniente al dicho don Pedro Motolinía y a otros indios, y en qué tiempos, partes y lugares. Y sabida y averiguada la verdad lo enviaréis ante nos a la dicha nuestra Audiencia para que en ella visto se provea lo que convenga que para hacer y cumplir todo lo susodicho y las demás diligencias que convengan y sean necesarias os damos poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y *non fágades ende al* por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a trece días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, doctor Cárcamo. Yo Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, por Su Majestad, la hice escribir por su mandado y con acuerdo

Fo. 278v

de su presidente y oidores. Registrada Juan Serrano, canceller. Gaspar de Heredia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Obedece la provisión]

E por mí, el dicho receptor, vista la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad la besé y puse sobre mi cabeza y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento y reverencia que debía como a carta y mandado de mi Rey y señor natural, a quien Dios nuestro Señor

deje vivir y reinar felicísimamente muchos y largos tiempos, con acrecentamiento de muchos y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto al cumplimiento, que estaba presto y aparejado de hacer y cumplir con toda la brevedad lo que por ella Su Majestad me manda y comete, a lo cual fueron presentes por testigos Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el Mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, en la dicha Villa de Toluca, en cumplimiento de la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad, yo el dicho receptor hice y tomé y recibí la información siguiente acerca de lo que en ella contenido.

[AL MARGEN DERECHO: Probanza del receptor para Francisco de León]

Testigo. Y después de lo susodicho,

Fo. 279

en la dicha villa de Toluca, lunes quince días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años, yo el dicho escribano y receptor, para la averiguación de lo contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad y saber la verdad de ello, hice parecer ante mí al dicho don Pedro Motolinía, alcalde, que al presente es en esta dicha villa, contenido en ella, del cual, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, tomé y recibí juramento, y él lo hizo por Dios Nuestro Señor y por Santa María Nuestra Señora, su bendita madre, y por una señal de cruz sobre que puso su mano derecha, so virtud del cual prometió de decir verdad en este caso. Y siendo preguntado por el tenor de la relación de la dicha carta y provisión real y encargado, diga [la] verdad. Dijo que lo que cerca de ello pasa es que el sábado que pasó, que se contaron seis días de este dicho mes de marzo, este testigo fue al dicho Francisco de León, teniente que al presente es de esta dicha villa, estando el

susodicho en la parte y lugar donde acostumbra a hacer su audiencia. Y le dijo como yo, el dicho receptor, había venido a esta dicha villa por mandado y comisión del Audiencia Real de Su Majestad, a le

Fo. 279v

tomar a él y a otros seis regidores y principales de ella ciertos dichos en el pleito de que se hace mención en la dicha carta y Provisión Real que por quien habían de ser testigos en la dicha causa, a lo cual, el dicho Francisco de León, teniente, respondió y dijo de sí, que Atenco es estancia de esta villa y de sus macehuales y no que es pueblo de por sí, pero, que no obstante lo susodicho, después este testigo dijo verdad en su dicho y declaración y posiciones que por mí el dicho receptor le fueron tomadas, a lo cual dijo que se refería y refirió. Preguntado a qué otras personas dijo y aconsejó el dicho Francisco de León, teniente, de los que así habían de decir y declarar y dijeron y declararon las dichas posiciones en esta causa ante mí el dicho receptor dijiesen lo mismo que tiene dicho que aconsejó a este testigo. Dijo que este testigo estaba solo con el dicho teniente en la parte que tiene declarada cuando pasó lo susodicho y que no vio que otro alguno de los que así habían declarado y declararon las dichas posiciones estuviese presente

Fo. 280

ni otro indio alguno. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y que es de edad de cincuenta y ocho años poco más o menos y no le tocan ninguna de las generales y que ayude Dios a la verdad y firmólo de su nombre y asimismo el dicho intérprete. Don Pedro Motolinía, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, en la dicha Villa de Toluca, este dicho día, mes y año susodicho, para la dicha información y más averiguación

de la verdad cerca de lo susodicho, yo el dicho escribano y receptor hice asimismo parecer ante mí a Antón de San Pedro, indio natural que dijo ser del pueblo de Atenco y principal de él, que fui informado poder saber alguna cosa de lo susodicho, del cual, mediante el dicho intérprete, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho, y él lo hizo, y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso. Y siendo preguntado por el tenor de la relación de la

Fo. 280v

dicha carta y provisión real de Su Majestad, dijo que lo que cerca de ello pasa es que el sábado pasado que se contaron seis días de este dicho mes por la mañana, habiendo yo el dicho receptor mandado parecer ante mí a los alcaldes y regidores de esta villa para que nombrasen diez personas alcalde y regidores y principales de ella que en nombre del consejo, común y universidad de esta dicha villa hiciesen con juramento ciertas declaraciones a pedimento del fiscal de Su Majestad en el pleito de que se hace mención en la dicha su Real carta y provisión. Y habiendo parecido el dicho día y nombrado las dichas personas para el dicho efecto en lo alto de las casas donde al presente poso, los dos alcaldes y regidores de esta dicha villa se bajaron al abajo de ella donde la justicia española que ha sido y es de esta dicha villa hace su audiencia donde a la dicha sazón estaba el dicho Francisco de León, teniente de alcalde mayor en ella, al cual, como don Pedro Motolinía uno de los dos alcaldes de esta dicha villa que había sido en el dicho nombramiento

Fo. 281

vio se fue a él solo. Y este testigo y otros indios del dicho Atenco se fueron detrás de él. Y el dicho don Pedro entró donde el dicho teniente estaba y le dijo como yo, el dicho receptor, había venido a esta dicha villa a tomarles sus dichos en el dicho pleito que tiene referido que por quién y en cuyo favor dirían y declararían, si por esta dicha villa o por el dicho Atenco, el cual respondió y dijo al dicho

don Pedro Motolinía, alcalde, decir que Atenco es estancia de esta villa y no pueblo de por sí. Y que ningún regidor ni indio principal de los diez que habían nombrado los dichos alcaldes y regidores para el dicho efecto de hacer las dichas declaraciones ante mí, el dicho receptor, estuvo presente a lo susodicho excepto el dicho don Pedro Motolinía. Y este testigo y otros dos del dicho Atenco que estaban acá desviados un poco disimuladamente escuchando lo susodicho, lo cual pasó entre los dichos teniente y don Pedro en lengua mexicana sin intervenir intérprete entre ellos. Y preguntado si sabe este testigo o ha entendido u oído decir que el dicho teniente el dicho día o después o antes que pasase lo susodicho

Fo. 281v

haya hablado o aconsejado lo susodicho u otra cosa cerca de ello a alguno o algunos de los demás indios que se nombraron para el dicho efecto por parte del dicho consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa u otros algunos que hubiesen de ser testigos en esta dicha causa presentados por cualquiera de las dichas partes. Dijo que no sabe tal y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Y que es de edad de treinta y ocho años poco más o menos. Y que no tiene odio ni enemistad al dicho Francisco de León, teniente. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y después de lo susodicho, este dicho día quince días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el dicho receptor para más información de lo susodicho y averiguación de la verdad hice parecer ante mí a otro indio que por su nombre dijo llamarse Miguel Toribio y que es natural de Atenco de este valle, de lengua mexicana,

Fo. 282

del cual, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, tomé y recibí juramento en forma de derecho y él lo hizo según los dos testigos pasados y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso. Y siendo preguntado por el tenor de la relación de la dicha carta y provisión real de Su Majestad, dijo que lo que sabe cerca de ello es que el sábado pasado que se contaron seis días de este presente mes, antes de medio día, habiendo venido el dicho don Pedro Motolinía, alcalde, ante mí el dicho receptor con otros indios a traerme una memoria de los regidores y los demás principales que nombraban y señalaban para las posiciones que ante mí habían de absolver y declarar a pedimento del fiscal de Su Majestad en el pleito que se trata en la Real Audiencia entre el dicho fiscal y el marqués del Valle sobre el dicho Atenco. Y habiendo dado la dicha memoria se bajó abajo de estas casas donde se hace el Audiencia por la justicia de la dicha villa y en

Fo. 282v

lo bajo de ellas estaba el dicho Francisco de León, teniente, sentado en su tribunal donde hace el audiencia y le parece que estaba solo. Y como el dicho don Pedro le vio se fue para él y entró solo donde el dicho teniente estaba. Y porque los alguaciles y otros indios que iban con él se quedaron acá fuera y el dicho don Pedro Motolinía dijo al dicho teniente como yo, el dicho receptor, había venido a esta dicha villa con provisión real de Su Majestad a tomarles sus dichos en el dicho pleito que tiene dicho y se contiene en la dicha carta y provisión real que harían. A lo cual el dicho Francisco de León, teniente, dijo pues no digáis que es pueblo de por sí, sino que es estancia y sujeta a esta dicha villa y que los indios del dicho Atenco habían venido siempre a servir a ella. Lo cual este testigo oyó y entendió porque lo que tiene referido pasó entre los susodichos en mexicano.

Preguntado qué otras personas, indios o españoles,

Fo. 283

estuvieron presentes a lo susodicho o lo oyeron o pudieron oír, dijo que este testigo y otros indios compañeros suyos del dicho Atenco, que el uno se dice Antón de San Pedro y el otro Pedro Felipe, que habían ido con el dicho alcalde y no se acuerda que otra persona alguna lo oyese porque como dicho tiene los alguaciles y otros indios que el dicho don Pedro Motolinía abajo y llevaba consigo no entraron donde el dicho teniente estaba y se quedaron acá fuera y no lo oyeron ni pudieron oír. Preguntado si ha sabido este testigo que el dicho Francisco de León, teniente, convesase lo mismo antes o después de lo susodicho o otro alguno de los diez indios que el consejo y regimiento de esta dicha villa nombraron y señalaron para el dicho efecto de las dichas posiciones que declararon ante mí, dijo que no la sabe y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene, y firmólo de su nombre, y asimismo el dicho

Fo. 283v

intérprete fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y que ha dicho verdad. Miguel Toribio, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Y después de lo susodicho en la dicha villa de Toluca, martes diez y seis días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el dicho escribano receptor para más información y averiguación de lo susodicho, hice parecer ante mí asimismo a otro indio que por su nombre dijo llamarse Pedro Felipe, que es él de quien se hace mención en el dicho del testigo próximo pasado, natural que dijo ser de la dicha poblazón de Atenco, que dijo que es de lengua matlatzinca, pero que entiende bien la mexicana y no

la habla, del cual, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en española, y Francisco Martín, indio intérprete de la dicha lengua matlatzinca

Fo. 284

en mexicana, jurando en forma de interpretar verdad en este caso tomé y recibí juramento en forma de derecho, y él lo hizo, y so cargo de él prometió de decir verdad según que los dichos testigos pasados en este caso. Y siendo preguntado por el tenor de la relación de la dicha carta y provisión real de Su Majestad, dijo que lo que de ellos sabe es que el sábado pasado que se contaron seis días de este presente mes de marzo, habiendo estado conmigo el dicho receptor don Pedro Motolinía, alcalde de esta villa, y dádome un papel se bajó abajo de estas casas de la justicia. Y este testigo, juntamente con Antón de San Pedro y Miguel Toribio, indios naturales del dicho Atenco, se abajaron con el dicho alcalde a lo bajo de las dichas casas donde estaba en la parte donde se hace audiencia el dicho Francisco de León, teniente, sentado solo, y como el dicho don Pedro Motolinía le vio se fue a él y entró dentro donde el dicho teniente estaba sentado,

Fo. 284v

y los alguaciles e indios que iban con él se quedaron afuera hablando. Y este testigo y los dichos Antón de San Pedro y Miguel Toribio se entraron con el dicho don Pedro, alcalde, el cual, en lengua mexicana que este testigo entiende como tiene dicho, dijo al dicho teniente como yo, el dicho receptor, había venido a esta dicha villa con una provisión real que le había notificado a él y a otros para que dijese sus dichos en el pleito de que se hace mención en la dicha carta he provisión real. A lo cual, en lengua mexicana, asimismo respondió el dicho teniente y dijo al dicho alcalde, “pues no digáis que Atenco es pueblo de por sí sino sujeto a esta villa”. Y con esto el dicho alcalde se salió y que no había más gente de la que tiene referida en la dicha parte, españoles ni indios, que lo pudiesen oír y que esta es la verdad

para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó, y siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que

Fo. 285

no sabía escribir ni el dicho intérprete indio; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y que es de edad de cuarenta y cinco años poco más o menos. Y que ha dicho la verdad. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho receptor para más averiguación de la verdad cerca de lo susodicho, hice traer y parecer ante mí a los otros nueve indios que juntamente con el dicho don Pedro Motolinía, alcalde, fueron nombrados y señalados por el dicho consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa para declarar ante mí las posiciones que declararon a pedimento del dicho fiscal de Su Majestad en el negocio de que en la dicha su real carta y provisión se hace mención, y parecidos, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, recibí de ellos juramento en forma de derecho, y ellos lo hicieron, y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso y a cada uno de ellos por sí, secreta y apartadamente,

Fo. 285v

les pregunté si el dicho Francisco de León, teniente, u otra alguna persona, por su mandado, a todos juntos o a cada uno apartadamente les había dicho y aconsejado lo que habían de decir y declarar ante mí en las dichas posiciones que les tomé u otra cosa alguna cerca de ello. Y cada uno de ellos por sí dijo y respondió que no había habido tal ni el dicho teniente por sí ni por otra persona les había aconsejado cosa alguna cerca de lo susodicho, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor. Rodrigo Gutiérrez.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que vuelvan a Francisco de León a la cárcel]

En la sala de audiencia pública, en veinte de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por los señores presidente y oidores se mandó que Francisco de León se vuelva a la cárcel, y el fiscal para la primera audiencia le ponga la acusación. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide más término el marqués para hacer probanza contra las cuentas que hizo Casasano, tercero contador por el fiscal]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor

Fo. 286

Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la cuenta que dice haber fecho el secretario Casasano de los tributos de la estancia de Atenco, sujeta a Toluca, de que se manda dar información, digo que en el término que se dio para ello no se puede hacer porque tengo de hacerla de lo contrario y de lo por mi parte alegado en las minas de Taxco, Zumpango y otras partes por haber muchos años lo que tengo alegado.

Suplico a Vuestra Alteza se me prorogue el término a cumplimiento a ciento y veinte días conforme a la ley y juro a Dios en ánima de mi parte que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

En diez y ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, la presentó Álvaro Ruiz con protestación en forma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz

Fo. 286v

y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Réplica a la petición del fiscal sobre el remover el depósito de los tributos de Atenco y lo pedido contra el licenciado Altamirano]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, contra él trata sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, que pretende ser pueblo y cabecera de por sí y tener el dicho marqués usurpado, respondiendo a una petición que el dicho fiscal presentó con la cuenta de sus tributarios hecha por el secretario Casasano que nombró por su tercero contador y pide que acerca del servicio de los indios, leña, ocote y maíz se reciba información y que para ello sea citado Hernán Gutiérrez Altamirano, hijo y heredero del licenciado Altamirano, digo que no ha lugar de hacerse cosa alguna de las en contrario pedidas por ser sin fundamento y haberse fecho la dicha cuenta

Fo. 287

por solo su tercero sin que el que por mí se nombró la hiciese ni entendiase en ella. Y porque aunque en la tasación y moderación de tributos estuviesen puestos cuarenta indios de servicio cada día y la leña, ocote y lo demás no lo daban ni dieron al dicho marqués,

don Hernando Cortés. Y cuando alguna cosa de ellas venían a dar era y fue muy poco y no llegó a ser la décima parte, en especial que el dicho marqués se servía y sirvió de la dicha estancia y pueblo de Atenco como de sujeto de la dicha villa de Toluca que siempre lo había sido y fue desde mucho antes que el dicho licenciado Altamirano se constituyese por depositario como persona que tenía a cargo el estado del dicho marqués y fue como si el dicho marqués lo fuera sin perjuicio de su derecho. Y cuando en el poseedor con quien se litiga, se deposita la cosa sobre que es el pleito no se le ha de remover ni quitar hasta acabarse y fenecerse la causa y condenarse en restitución de la dicha cosa.

Fo. 287v

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico declare no deber oírse ni admitirse el dicho fiscal en lo que así dijo y pidió. Y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro negando lo perjudicial. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y se traigan los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta el licenciado Altamirano el poder que tuvo del marqués don Hernando]

Muy poderoso señor.

Hernán Gutiérrez Altamirano, a quien se ha notificado el pleito que el fiscal de Su Majestad trata contra el marqués del Valle sobre el pueblo de Atenco, hago presentación en cuanto por mí hace y no en más de este poder que don Hernando Cortés, marqués del Valle,

dio al licenciado Juan Altamirano, mi padre, por donde consta de la facultad que tenía.

Fo. 288

A Vuestra Alteza pido lo halla por presentado y mande se ponga en el proceso, y pido justicia. Hernán Gutiérrez Altamirano.

En la ciudad de México, a veinte de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, ante el señor alcalde, el licenciado Caballero, Hernán Gutiérrez presentó este escrito.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se saque un traslado del poder que dio el marqués don Fernando]

Muy magnífico señor.

Hernán Gutiérrez Altamirano, digo que yo tengo necesidad que de los registros de Martín Hernández, escribano de Su Majestad, se saque un traslado de un poder que el marqués del Valle, don Hernando Cortés, dio al licenciado Altamirano, mi padre, los cuales dichos registros están en poder de Gaspar de Heredia, hijo de Andrés de Cabrera, escribano.

A vuestra merced suplico mande al dicho Gaspar

Fo. 288v

de Heredia, escribano de Su Majestad, que me dé un traslado del dicho poder autorizado en forma que yo estoy presto de le pagar sus derechos. Hernán Gutiérrez Altamirano.

El señor alcalde mandó que el dicho Gaspar de Heredia, escribano de los registros del dicho Martín Hernández, saque el dicho poder y lo dé autorizado al dicho Hernán Gutiérrez Altamirano pagándole sus derechos, y así lo mandó el licenciado Caballero. Ante mí Antonio Alonso, escribano público.

Y por virtud de este mandamiento de él, yo Gaspar de Heredia, escribano de Su Majestad, como persona en cuyo poder están los registros y escrituras de Martín Hernández, escribano difunto, hice sacar la escritura de poder de que en él se hace mención, su tenor del cual es este que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder del marqués don Hernando al licenciado Altamirano]

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo, don Hernando Cortés, marqués del Valle de Oaxaca, capitán general de esta Nueva España y Mar del Sur por Su Majestad, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero cuan bastante de derecho se requiere

Fo. 289

y es necesario al licenciado Juan Altamirano, mi primo, que está presente, para que por mí y en mi nombre pueda tomar y aprehender y continuar y tome y aprehenda y acontinúe la posesión y señorío real y corporal de las mis villas y pueblos y su jurisdicción que yo he y tengo y me pertenece según que en el privilegio que de Su Majestad tengo se contiene con la jurisdicción civil y criminal alta y baja

mero mixto imperio y con los oficios, pechos y derechos y tributos de los dichos pueblos, y para que sobre ello y lo de ello dependiente, anexo y conexo, pueda hacer y haga las diligencias que convengan y le pareciere necesarias. Y otrosí doy el dicho mi poder cumplido al dicho licenciado Juan Altamirano, mi primo, para que sea mi gobernador de todas las dichas mis villas y lugares y sus términos en la dicha merced que de Su Majestad tengo contenidas. Y le doy todo mi poder cumplido para usar y ejercer el dicho cargo y oficio en todas las cosas y cargos de justicia en lo civil y criminal así en los

Fo. 289v

que hasta ahora ha habido como en los que de aquí adelante sucediere para que los pueda oír y determinar así de primera como de segunda instancia, así los que son o fueren entre partes como los que de oficio quisiere y debiere conocer y los pueda diferir y determinar y sentenciar por su sentencia o sentencias así interlocutorias como definitivas, las cuales, y lo que así mandare pueda y mande llevar y lleve aparejada y debida ejecución. Y para lo susodicho y ejercer los dichos oficios en cualquier manera de los dichos mis pueblos en que yo así tengo la dicha jurisdicción pueda traer y traiga si quisiere vara de justicia. Y otrosí le doy el dicho mi poder cumplido para que en las dichas mis villas y pueblos y cada uno de ellos pueda poner sus alcaldes mayores y jueces ordinarios, alguaciles y escribanos y darles sus provisiones en forma para que puedan usar y usen de los dichos oficios y de la jurisdicción civil y criminal que yo en ellos tengo según que yo

Fo. 290

puedo y podría poner los dichos alcaldes mayores y pueda recibir de ellos la solemnidad y solemnidades que de derecho son obligados y deban hacer antes y al tiempo que fueren recibidos en los dichos cargos y oficios, los cuales y cada uno de ellos que así pusiere pueda remover y quitar cada vez que quisiere y por bien tuviere y poner otros de nuevo. Y otrosí le doy el dicho mi poder cumplido para

que si a los dichos jueces que pusiere o fueren o al presente están en las dichas mis villas, y a los demás oficiales que son o fueren de aquí adelante, les pueda tomar y tome residencia y cometerla y dar poder a la persona que le pareciere porque se la tome cerca de como ha usado su oficio y cargos que así ha tenido y tuviere y oírlos y proceder en la dicha residencia y residencias y dar en ella o en ellas su sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, las cuales pueda facer y llevar y lleve a debida ejecución como hallare por derecho. Otrosí le doy el dicho mi poder cumplido para que las provisiones

Fo. 290v

que sobre lo susodicho o cerca de ello o a ello dependiente o anexo o conexo diere las pueda sellar y selle con mi sello y cualquier mandamiento o mandamientos que diere firmado de su nombre o provisión o provisiones sean obedecidas y cumplidas en las dichas mis villas, so la pena o penas que pusiere, las cuales pueda ejecutar por sí o por la persona a quien lo cometiere contra cualquier persona o personas que en ellas hubieren incurrido como si contra mis provisiones y mandamientos hubiesen ido o venido las tales personas. Y le doy asimismo todo mi poder cumplido para visitar y amojonar con otros lugares y pueblos comarcanos los términos de las dichas mis villas y lugares. Y para que pueda cobrar de los vecinos de las dichas villas y pueblos todos los tributos, pechos y derechos que son obligados y deben dar. Otrosí doy el dicho mi poder cumplido al dicho licenciado Juan Altamirano, mi primo, para que pueda librar y libre en cualesquier persona

Fo. 291

o personas que tengan cargo de mis haciendas y en mi camarero y en otra cualquier persona o personas que tengan maravedíes y pesos de oro o plata míos cualesquier pesos de oro y maravedíes que yo debo o debiere de aquí adelante y por alguna manera sea obligado a pagar así de las quitaciones de criados de mi casa o gasto de ella como de

otra cualquier cosa que sea o ser pueda en cualquier manera y para que cobre para mí y en mi nombre cualquier oro o plata, rentas y granjerías y haciendas que a mí me pertenezcan, así de las minas de oro y de la plata como de las rentas de mis tiendas y mesones como de otra cualquier hacienda que a mi me pertenezca. Y otrosí para que pueda pedir o demandar y recibir, haber y cobrar, así en juicio como fuera de él, todas y cualesquier personas de cualquier calidad que sean y de sus bienes y de quien y con derecho deba todos y cualesquier maravedíes, pesos de oro, plata, joyas, bestias, ganados, esclavos y otras cosas cualesquiera

Fo. 291v

de cualquier calidad que sean que me deban y debieren y me sean obligados a dar y pagar así por contratos públicos como por albaláes, cuentas, contrataciones, trasposos, poderes y cesiones que cualesquier personas en mí hayan fecho como en otra cualquier manera y lo recibir y reciban todo en sí y cualquier parte de ella, y de lo que así recibiere y cobrare, así de las dichas mis deudas como de los dichos mis bienes y rentas y tributos de suso declarados, pueda dar y otorgar y dé y otorgue su carta y cartas, albalá y albaláes de pago y de recibo y finiquito, las cuales valan y sean tan firmes, bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese. Otrosí para que pueda sacar y saque, dé poder de cualesquier escribanos y notarios públicos y secretarios y otras personas cualesquier provisiones reales y cédulas de Su Majestad y presentar cualesquier petición y peticiones y cualesquier

Fo. 292

contratos y escrituras a mí tocantes y pertenecientes y las que fuere necesario mandar cancelar y dar por ningunas y para que pueda arrendar las dichas tiendas y mesones y molinos y otras cualesquier haciendas mías y vender los tributos de la ropa con que acuden los vecinos de las dichas mis villas y pueblos por el precio y tiempo

que así al dicho licenciado pareciere y bien visto le fuere. Y para que asimismo pueda vender el ingenio de azúcar que yo tengo en la mi villa de Tuxtla por el precio y precios al plazo o plazos que le pareciere y para que pueda tomar para mí y en mi nombre cualesquier maravedís y pesos de otro prestados en la cantidad que le pareciere a cambio y de otra manera. Y para que para la paga y seguridad de los pesos de oro y maravedís que así tomare prestados pueda obligar mis bienes muebles y raíces habidos y por haber y para que pueda vender de mis bienes muebles todos lo que le pareciere y para que por mí y en mi nombre pueda comprar y compre

Fo. 292v

cualquier esclavos, bestias, ganados y otros bienes muebles como raíces de cualquier manera y calidad que sean al precio o precios con la condición o condiciones que pusiere y para que pueda granjear y administrar mis haciendas y bienes así muebles como raíces o trocar y cambiar o enajenar cualesquier bienes muebles que yo tengo y tuviere de aquí adelante en cualquier manera y para que pueda hacer y haga cualquier gratificación y gratificaciones que le pareciere que yo debo y soy obligado a hacer o alguna persona o personas por cualquier causa o razón que a él le parezca. Y para ello y para cada cosa y parte de ello yo doy al dicho licenciado Altamirano, mi primo, todo mi poder cumplido y bastante según que yo lo he y tengo con libre y general administración, y desde ahora me obligo de lo haber y lo he por grato y rato y fuerte y firme y valedero lo que así hiciere. Otrosí doy el dicho mi poder cumplido al dicho licenciado Juan Altamirano, mi primo, para que pueda coger y coja cualesquier

Fo. 293

persona o personas que le pareciere que sean necesarias para servicio de mis haciendas y casa por el precio y tiempo que le pareciere y bien visto le fuere, las cuales y las personas que ahora entienden en las dichas mis haciendas puedan remover y quitar y despedir cuando

le pareciere y por bien tuviere. Otrosí vos doy el dicho mi poder cumplido para que pueda tomar y tome cuenta y cuentas a cualesquier persona o personas que hayan tenido o tuvieren cargo de las dichas mis haciendas y granjerías y a cualquier persona o personas que yo podría tomar la dicha cuenta por cualquier vía y pagar cualquier alcance que las tales personas hicieren y cobrar de ellos el dicho alcance, y si las tales personas algo me debieren y dar cualesquier carta o cartas de pago y de finiquito que yo podría dar, las cuales valgan como si yo mismo las diese y otorgase, y le doy el dicho mi poder cumplido para que asimismo pueda revocar y revoque cualesquier poderes que yo haya dado a cualesquier

Fo. 293v

persona o personas de cualquier calidad y condición que sean aunque los tales poderes serán de hablar para mis pleitos y causas o para entender en mis haciendas y granjerías generales y para que asimismo pueda revocar los poderes que yo de aquí adelante diere a cualesquier personas en la forma susodicha con cualesquier cláusulas y firmezas que llevan, y que el dicho poder que yo así doy al dicho licenciado Altamirano, mi primo, no sea visto revocarle en cosa ni en parte por ningún poder o poderes generales o especiales que yo de aquí adelante dé a cualquier persona o personas con cualesquier cláusula o cláusulas que tengan en ellos y oponga si expresamente no revocare el dicho poder del dicho licenciado Altamirano porque de otra manera siempre quiero que este dicho poder que así le otorgo y doy quede en su fuerza y vigor. Otrosí doy el dicho poder cuan cumplido y bastante lo he y tengo al dicho

Fo. 294

licenciado Altamirano, mi primo, para que por mí y en mi nombre pueda recusar y recuse en mis pleitos y causas o en alguno de ellos o en cualquier de ellos que le pareciere o bien visto le fuere cualesquier juez o jueces así ordinarios como delegados, y habiendo justa

causa para ello aunque sean del consejo o cualquier hacienda real de Su Majestad o hacer cualquier depósito o depósitos, diligencia o diligencias que para lo susodicho se convengan hacer. Otrosí doy el dicho mi poder cumplido al dicho licenciado Altamirano, mi primo, para en todos mis pleitos y causas que yo al presente he y tengo, civiles y criminales, o que de aquí adelante yo tuviere o espero tener en cualquier manera contra cualesquier persona o personas contra mí en cualquier manera o por cualquier razón o causa que sea así en demandando como en defendiendo y pueda parecer y parezca ante sus majestades y ante los señores del muy alto consejo, presidente y oidores de las sus

Fo. 294v

Reales Audiencias y Chancillerías, y ante los señores presidente y oidores de su muy alto Consejo de las Indias, y ante los señores presidente y oidores que por sus majestades residen en esta Nueva España y ante cualesquier jueces y justicias eclesiásticos y seculares así de los reinos de Castilla como de esta Nueva España y de otras partes y lugares cualesquier de cualquier fuero y jurisdicción que sean y ante ellos y ante cada uno y cualquier de ellos puedan demandar y responder y negar y conocer y defender y pedir y requerir y querellar y afrontar y protestar testimonio o testimonios de notarios y escribanos públicos, pedir y tomar y sacar toda buena razón excusión y defensión por mí y en mi nombre y poner y decir o alegar y para dar y presentar testigos y probanzas, escritos y escrituras, peticiones, querellas, acusaciones y otra cualquier manera de prueba, y ver presentar, jurar y conocer los testigos y probanzas que contra mí fueren traídos y presentados

Fo. 295

y los tachar y contradecir así en dichos como en personas y les probar las tachas y objetos, crímenes y defectos y para dar y recibir jura o juras, y dar y hacer y pedir ser hechas, juramento o juramentos así de

calumnia y decisorio y otros cualesquier que convengan, y concluir y pedir y oír sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, y consentir y las que por mí fueren dadas y pronunciadas y apelar y suplicar las en contrario y seguir y fenecer las tales apelaciones y suplicaciones para allí o do con derecho debiere y hacer y haga en juicio y fuera de él todas las otras cosas y cada una de ellas que convengan y menester sean de se hacer y que yo haría y hacer podría presente siendo y aunque sean tales que requieran mi presencia y otro mi más especial poder. Y otrosí le doy mi poder cumplido al dicho licenciado Juan Altamirano, mi primo, para que en los dichos pleitos y causas se pueda convenir y concertar por mí y en mi nombre con cualesquier persona o personas que yo trate

Fo. 295v

los dichos pleitos o las tales personas contra mí y pueda con ellos o con cualquier de ellos hacer, y haga cualesquier igualas, transacciones, pactos y conveniencias, y comprometer y comprometa los dichos pleitos y causas y negocios en manos y determinación de cualesquier árbitros, jueces o árbitros arbitradores, amigables, componedores, y pueda quitar cualesquier cantidad o cantidades que les pareciere y les soltar cualesquier contías de maravedís o pesos de oro u otras cosas que le pareciere, otorgando los dichos compromisos con cualesquier fuerzas, cláusulas, penas y firmezas que les pareciere, y otorgar y otorgue cualesquier escrituras de igualas, conveniencias, compromisos, transacciones, esperas que les pareciere, las cuales él otorgando, yo las otorgo y prometo de las guardar y cumplir según que en ellas se contuvieren, y digo y otorgo y quiero que todo lo que el dicho licenciado Altamirano, mi primo, hiciere cerca de lo susodicho y en

Fo. 296

cualquier cosa y parte de ello según que en todo este dicho mi poder se contiene y todo lo que así librare, comprare o vendiere o enajenare o remitiere o largare o hiciere usando del dicho mi poder que no sea

obligado el dicho licenciado por mí ni sus herederos ni otra persona aunque se diga o alegue por mi parte que en lo hacer así el dicho licenciado hubo dolo y fraude de su parte en su nombre a dar cuenta ni razón alguna por qué lo hizo, porque todo lo que así hiciere lo remito a su parecer y conciencia, y quiero descargar la mía con lo que él ordenare, y si por vía de justicia por mí o por mis herederos o por otra persona en mi nombre le fuere pedido y demandado, desde ahora quiero que no sea oído en juicio ni fuera de él por la confianza que yo he y tengo de su persona, y lo que así hiciere será lo que más convenga a las dichas mis haciendas, y pleitos. Y otrosí para que pueda hacer y sustituir en todo lo contenido en este dicho poder o en cualquier cosa y parte de ello

Fo. 296v

un procurador, o dos o más cuantos quisiere y bien visto le fuere, y los revocar cada que quisiere y tornar y tomar este dicho poder en sí y cuan cumplido y bastante poder yo he y tengo, para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello tal y tan cumplido y bastante lo doy y otorgo al dicho licenciado Altamirano con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y los relevo y a los dichos sus sustitutos de toda carga de satisfacción, fiaduría, so la cláusula del derecho *judicium cisti judicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas, y prometo de tener y cumplir este dicho poder y todo lo que por virtud de él fuere fecho y actuado, y no ir ni venir contra él ni contra cosa alguna ni parte de ello, ahora ni en ningún tiempo, so expresa obligación que para ello hago de mis bienes y rentas muebles y raíces habidos y por haber. Que fue hecha y otorgada esta carta de

Fo. 297

poder en presencia de Martín Hernández, escribano de Su Majestad. Y otrosí os doy el dicho mi poder para que me podáis enviar y enviéis a los reinos de España y a otras cualesquier partes que yo estuviere

y os pareciere que conviene cualquier oro y plata, joyas, o azúcar o algodón u mantas u otra cualquier cosa de mis haciendas en mucha o en poca cantidad en cualquier navío o navíos que a vos pareciere y por bien tuviéredes con que vaya registrado en mi nombre o a la persona que tuviere mi poder y que lo que así enviáredes vaya a mi ruego y ventura así de mar como de fuego como de corsarios como de ladrones o baratería de patrón o alzamiento de navío o de mudar viaje el navío o de otro cualquier caso fortuito y no pensado de cualquier manera que venga. Y otrosí os doy el dicho mi poder cumplido y bastante según que yo lo he y tengo para que podáis tomar y recibir cualquier gente así de mar como de tierra de cualquier calidad que sea y les dar cualesquier socorro

Fo. 297v

que vos pareciere y podáis elegir y nombrar capitanes por tierra y por mar y maestros y pilotos para mis navíos y les señalar o dar mis sueldos y socorros que bien visto vos fuere y hacer pregonar cualesquier armada o armadas para cualesquier partes así por mar como por tierra y las efectuar y hacer que tomen de las tales tierras en nombre de Su Majestad la posesión y mía como su capitán general y proveer las tales armadas, y podáis hacer en mi nombre todos los demás navíos que os pareciere y adobar los navíos que yo tengo y comprar otros como a vos pareciere; y asimismo los aparejos y munición y artillería y bastimentos que fuere menester para lo susodicho y para que podáis cerca de ello y de otras cosas cualesquier presentar cualesquier cédulas y provisiones de Su Majestad ante el señor visorrey y presidente y oidores de esta Real Audiencia y pedir sean obedecidas y cumplidas y sacar los

Fo. 298

cumplimientos y las efectuar como a vos pareciere y cerca de lo susodicho y de otras cosas cualesquier puesto que aquí no vayan expresadas podáis hacer y decir y razonar todas las otras cosas y cada una de

ellas que yo mismo por mi propia persona haría y hacer podría en mi estado y haciendas y cosas que me toquen presente siendo aunque sean de aquellas cosas y casos y de tal calidad que según derecho se requiera otro mi más especial poder y mandado y presencia personal porque el dicho poder os doy para lo susodicho como si todos los casos fuesen aquí expresos y expresados de *verbo adverbium* y os doy el dicho poder con libre y general administración y en los casos que os pareciere podáis sustituir el dicho poder en quien quisiéredes y lo revocar cuando quisiéredes y vos nombro y elijo por mi teniente de capitán general de esta Nueva España y tierras y provincias de la Mar del Sur así por mar como por tierra vos sustituyo el poder que de Su Majestad tengo de capitán general de esta Nueva

Fo. 298v

España y tierras y provincias de ella y de la Mar del Sur y para que podáis hacer todo aquello que yo como capitán general de Su Majestad por virtud de las provisiones que tengo podría hacer, y sobre ello y sobre lo a ello anexo y dependiente podáis hacer todo aquello que yo haría, y prometo y me obligo de lo haber por firme, en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yusoescritos, y lo firmé de mi nombre en el registro. Que es fecha la carta en el pueblo de Coyoacán, término de esta ciudad de México, estando en ella el Audiencia y Chancillería Real, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco Martínez, clérigo, y Francisco Sánchez de Toledo y Pedro de Alcalá y Simón Toledo, estantes en la dicha ciudad de México. El marqués.

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado del registro original de los dichos registros de Martín Hernández, escribano difunto,

Fo. 299

en la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar Diego de Carranza, escribano de Su Majestad, y Diego del Hierro y Antonio de Arriaga, estantes en esta corte.

Y yo Gaspar de Heredia, escribano de Su Majestad, hice sacar la dicha escritura de poder que parece estar en los registros de Martín Hernández, difunto, la cual va cierta y verdadera, y por ende hice mi signo a tal, en testimonio de verdad. Gaspar de Heredia, escribano de Su Majestad y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Pide provisión para que los indios de Atenco declaren por posiciones los interrogatorios que presentó ante Sebastián Vázquez, receptor]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, e indios de Atenco sobre la sujeción de ganados. Pido y suplico a Vuestra Alteza mande se me dé provisión para que los dichos indios de Atenco declaren posiciones, [en] los interrogatorios que presenté ante el receptor Sebastián Vázquez, que está entendiendo en el negocio, que yo se los pongo por

Fo. 299v

posiciones las preguntas de mis interrogatorios. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé la provisión que pide por esta petición para que los dichos indios declaren en forma. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide soltura el teniente de Toluca]

Muy poderoso señor.

Francisco de León, teniente de la villa de Toluca, preso en la cárcel real de esta corte muchos días ha, por decir que mandó citar a ciertos indios de Atenco como juez para cierta información, y atento a que no tuve malicia ni cometí delito y lo que proveí fue para más justificación de la causa y no se siguió daño ni perjuicio a persona alguna ni se quebrantó jurisdicción ajena ni hubo prisión ni fue ningún indio amolestado, no es justo.

Fo. 300

que vuestro fiscal pida contra mí cosa alguna sobre esta causa ni se debe permitir tan larga prisión siendo como soy hombre ocupado y que tengo muchos negocios a que acudir.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico me mande soltar libremente a lo menos de bajo de fianzas que sin perjuicio de mi derecho me ofrezco a dar. Y pido justicia, y para ello, etcétera. Francisco de León.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el escribano y testigos de yuso escritos pareció presente Francisco de León, a quien doy fe que conozco, y daba y dio todo su poder cumplido, *aupud acta*, cuan bastante de derecho se requiere,

Fo. 300v

a Francisco de Herrera, procurador de causas de esta Real Audiencia, para que por él y en su nombre pueda seguir por todas instancias el pleito y causa de que en esta petición se hace mención, en el cual hagan todas las diligencias y autos que convengan hasta los acabar y fenecer por todas instancias, que para ello le dio el dicho poder con libre y general administración y para lo haber por firme obligó su persona y bienes. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos Diego Cortés y Agustín de Bustamante y Alejo de Castillo, estantes en México. Y estando el dicho Francisco de Herrera presente aceptó el dicho poder. Francisco de León. Pasó ante mí Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. De soltura a Francisco de León con fianzas de estar a derecho]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes, de la una el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad

Fo. 301

en esta Real Audiencia, y de la otra Francisco de León, preso en la cárcel de esta corte, sobre el mandamiento que dio contra los indios de Atenco para los citar y lo demás que le acusa, dijeron que dando fianzas el dicho Francisco de León y dejando procurador en esta Real Audiencia con quien se siga esta causa sea suelto de la cárcel y prisión en que está. Y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante mí el escribano y testigos de

yuso escritos pareció presente Diego Troche, vecino de esta ciudad, a quien doy fe que conozco, y dijo que otorgaba y otorgó, que tomaba y tomó preso y encarcelado como **carcelero comentariense** a Francisco de León, preso en esta ciudad, sobre la citación que hizo a los indios de Atenco y lo demás que es este pleito y se obligó que cada y cuando que le fuere pedido y demandado

Fo. 301v

le volverá y pondrá preso en la carcelería de donde le recibe sin ser requerido para ello y que estará a derecho en la dicha causa. Y no lo haciendo ni cumpliendo así, luego que lo tal conste y pareciere ello estará por el dicho Francisco de León y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y más cien pesos para la cámara de Su Majestad, para lo cual dijo que hacía e hizo de deuda ajena suya propia, y obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder a las justicias de Su Majestad para la ejecución para que así se lo hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva contra él dada y pasada en cosa juzgada, y renunció cualesquier leyes que sean en su favor y la ley *Sansimus de Fide Jusorivus* y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación de leyes hecha *non vala*. Y otorgó fianza en forma y firmólo de su nombre. Testigos Alejo del Castillo y Agustín de Bustamante y Diego Cortés, vecinos de México. Diego Troche.

Fo. 302

Pasó ante mí Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Acusación del fiscal contra Francisco de León]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, premi-

sas las solemnidades del derecho, acuso criminalmente a Francisco de León el cual, con poco temor de Dios y de la justicia, persuadía y persuadió a don Pedro Motolinía, indio principal del pueblo de Toluca, que dijese en las posiciones que había de declarar a pedimento del fisco que Atenco [era] estancia de Toluca y que declarase que los de Atenco eran macehuales de los de Toluca y que no dijese que era pueblo de por sí estando toda la justicia principal de vuestro fisco en el dicho punto y artículo, en lo cual cometió gravísimo delito y procuró que vuestro real haber viniese a menos y que el dicho indio se perjurase, por lo cual debe de ser castigado ejemplarmente.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza

Fo. 302v

mande declarar al susodicho por hechor del dicho delito y castigarle en las mayores y más graves penas en derecho establecidas, y a él sea castigo y a otros ejemplo, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradice el término pedido por el marqués para la probanza del zacate y leña y maíz del tributo de Atenco]

Muy poderoso señor.

El Doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, y Álvaro Ruiz, en su nombre, respondiendo a una petición presentada por el suso dicho en que en efecto dice y pide que se le concedan

Fo. 303

ciento y veinte días de término para hacer información de lo que valía el ocote e indios de servicio y el maíz y otras cosas que los indios del dicho pueblo de Atenco pagaron de tributo desde el año de cuarenta y tres acá. Digo que el dicho término se pidió de malicia y a efecto de no desembolsar porque lo que valían las dichas cosas en media hora se puede probar y a quien incumbe principalmente la probanza es la parte de vuestro fisco.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande declarar no haber lugar de se le conceder los dichos días de término y mande haber información dentro de un breve término, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

Fo. 303v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta 4 mandamientos de los virreyes para prueba de que Atenco es pueblo de por sí]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco para en prueba de cómo el dicho pueblo es pueblo de por sí y no aldea de Toluca. Y como a tal pueblo de por sí, los visorreyes que ha habido en esta Nueva España, don Antonio de Mendoza y don Luis de Velasco, les nombraban los alcaldes y alguaciles que había de haber en el dicho pueblo, hago presentación de estos cuatro mandamientos de los dichos visorreyes.

Suplico a Vuestra Alteza los haya por presentados y ponerlos en el proceso y quedando un traslado se me vuelvan los originales, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a dos días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en

Fo. 304

audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Notificanle]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído a Alonso de Heredia como a procurador que dizque es de los indios de Toluca, el cual dijo que lo oye. Testigos Cristóbal Osorio y Diego de Agurto, estantes en México. Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Mandamiento de don Antonio de Mendoza de un alguacil para el pueblo de Atenco en nombre de Su Majestad, a 16 de julio, 544]

Yo, don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador por Su Majestad en esta Nueva España, etcétera. Por la presente, en nombre de Su Majestad, nombro por alguacil del pueblo de Atenco a vos Francisco, indio natural y principal del dicho pueblo. Y mando que como tal alguacil podáis traer y traigáis vara de justicia en el dicho pueblo

Fo. 304v

y en sus términos. Y tengáis especial cuidado y diligencia en el amparo y defendimiento de los naturales del dicho pueblo para que por los caminantes y pasajeros que por él pasaren no les sean fechos malos tratamientos ni les tomen sus haciendas ni mantenimientos que tienen. Y las cosas de comidas se les hagan dar pagándoles primeramente a los dueños de las tales cosas su justo precio y valor y no de otra manera. Y para que no consintáis y deis lugar a que ningunas personas carguen indios del dicho pueblo por tamemes por fuerza y contra su voluntad y queriéndose ellos cargar sea pagándoles primeramente a los mismos que se cargaren y no de otra manera. Y para que a los macehuales no se les lleven y echen tributos demasiados ni sean molestados ni maltratados

Fo. 305

de los principales. Y mando al cacique y principales y naturales del dicho pueblo que os obedezcan y tengan por tal alguacil y que en lo que tocare a la ejecución de la justicia os den todo favor y ayuda necesario proveyendo y vedando que no se hagan sacrificios ni otras idolatrías ni borracheras, teniendo especial cuidado y diligencia que todos vayan a oír misa y deprender la doctrina cristiana y los divinos oficios a lo menos los días de domingos y fiestas que la Iglesia manda guardar. Fecho en México, a diez y seis días del mes de julio de mil y

quinientos y cuarenta y cuatro años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.

[AL MARGEN DERECHO: Otro nombramiento de alguacil del mismo virrey en el pueblo de Atenco, 18 de agosto, 545]

Yo, don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador por Su Majestad en esta Nueva España, por Su Majestad, por la presente, en nombre de

Fo. 305v

Su Majestad, nombro por alguacil del pueblo de Atenco y su sujeto a vos Bartolomé, indio principal y natural del dicho pueblo. Y mando que como tal alguacil podáis traer y traigáis vara de justicia para el amparo y defendimiento de los naturales de él. Y para que los caminantes y pasajeros que por él pasaren no les sean fechos agravios, molestias y malos tratamientos, ni les tomen sus haciendas y mantenimientos que tienen en las cosas de comidas se las hagáis dar pagándoles primeramente su justo precio y valor. Y para que no consintáis y deis lugar a que ningunas personas carguen indios del dicho pueblo por tamemes, por fuerza y contra su voluntad, y queriéndose ellos cargar sea pagándoles ante todas cosas a los mismos que se cargaren y no a otras personas algunas su trabajo, pagándoles por cada día que se alquilaran

Fo. 306

setenta almendras de cacao o su valor y no de otra manera. Y para que a los macehuales no les lleven ni echen tributos demasiados ni sean molestados ni maltratados de los principales. Y mando al cacique y principales y naturales del dicho pueblo que os obedezcan y tengan por tal alguacil y en lo que tocare a la ejecución de la justicia os den todo favor y ayuda necesaria proveyendo y vedando que no se hagan borracheras, sacrificios ni otras idolatrías, teniendo especial cuidado

y diligencia en que todos vayan a oír y deprender la doctrina cristiana y los divinos oficios a lo menos los días de domingos que la Iglesia manda guardar y para que no consintáis que haya amancebados en el dicho pueblo. Fecho en México, a diez y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.

En México, a quince días del mes de enero de mil y quinientos

Fo. 306v

y setenta y un años, ante el muy magnífico señor Jorge Cerón, alcalde, y en presencia de mí Pedro Vázquez de Vegas, escribano público, pareció presente un principal del pueblo de Tenango que dijo llamarse Diego García y otros muchos principales que dijeron ser naturales del dicho pueblo de Atenco, y presentaron un mandamiento firmado del muy ilustre señor visorrey don Luis de Velasco y refrendado de su secretario por donde parecía Su Señoría le hacía merced fuese alcalde del dicho pueblo de Tenango. Y pidió por lengua de Alonso López se le mandase dar y diese un traslado autorizado en manera que hiciese fe para lo guardar y tener en su poder porque se temía se le perdería o hurtaría porque así conviene y convenía al dicho pueblo y naturales de él. Y por su merced vista la dicha comisión y mandamiento, el cual estaba sano y no roto ni cancelado ni en ninguna

Fo. 307

parte de él sospechoso, mandaba y mandó se le diese al dicho Diego García y a los demás principales un traslado autorizado o dos o más para que los tuviesen en su poder para en guarda de su derecho. Y por mí el dicho escribano, de mandamiento del dicho señor alcalde y pedimento de los dichos indios hice escribir y sacar del dicho mandamiento este traslado del dicho mandamiento original, el tenor del cual según y como en él estaba es este que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de alcalde de
Atenco por el virrey don Luis de Velasco, 4 de enero, 571]

Yo, don Luis de Velasco, visorrey y gobernador y capitán general por Su Majestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real de ella, por la presente nombro por alcalde del pueblo de Atenco, que es en el valle de Matlatzinco, por tiempo de un año primero siguiente a vos, Diego Juárez, principal y natural del dicho pueblo de Atenco. Y mando a los principales y naturales de él que os hayan por tal alcalde y como tal podáis conocer y conozcáis de

Fo. 307v

todos los pleitos y causas movidos y por mover y de aquellas cosas y casos que conforme a las ordenanzas que por el Audiencia Real de esta Nueva España están hechas, podáis y debáis conocer y librarlas y determinarlas conforme a ellas, que para ello vos doy poder cumplido y para traer vara de justicia en el dicho pueblo. Y mando a los alguaciles de él que os ejecuten vuestros mandamientos y hagan las demás cosas que vos les mandardeis tocantes a la ejecución de la justicia sin tener en ello remisión ni negligencia alguna. Y asimismo tengáis cuidado cómo se aderecen los caminos reales que van del dicho pueblo a otras partes. Fecho en México, a cuatro de enero de mil y quinientos y sesenta y un años. Don Luis. Por mandado de Su Señoría ilustrísima, Jerónimo López. Un alcalde para el pueblo de Atenco.

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este dicho traslado del dicho mandamiento original, en la

Fo. 308

ciudad de México, a quince días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y un años. Y fueron testigos que lo vieron sacar, corregir y concertar con el original, Alonso de Medina y Miguel Bejarano

y Diego Calvo, estantes y vecinos de esta ciudad. Y el dicho señor alcalde dijo que para que valiese e hiciese fe interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podía y de derecho era necesario, y firmólo de su nombre. Jorge Cerón Carvajal. Yo, Pedro Vázquez de Vegas, escribano de Su Majestad público del número de la ciudad de México, presente fui a lo que dicho es, y hice aquí mi signo en testimonio de verdad. Pedro Vázquez de Vegas, escribano de Su Majestad.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un mandamiento del señor visorrey don Luis de Velasco, refrendado de su secretario, y es sobre elegir por alcalde a Diego García, principal del pueblo de Atenco, el tenor del cual es este que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Otro nombramiento de alcalde de Atenco por don Luis de Velasco, virrey, 23 de diciembre, 562]

Yo, don Luis de Velasco, visorrey

Fo. 308v

y gobernador y capitán general por Su Majestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real, por la presente nombro por alcaldes del pueblo de Atenco por tiempo de un año primero siguiente a vos, Diego García, indios principales y naturales del dicho pueblo. Y mando al gobernador, principales y naturales de él que os hayan y tengan por tales alcaldes y como tales podáis conocer y conozcáis de todos los pleitos y causas movidos y por mover y de aquellas cosas y casos que conforme a las ordenanzas que por el Audiencia Real de esta Nueva España están hechas podáis y debáis conocer y librarlas y determinarlas conforme a ellas que para ello vos doy poder cumplido y para traer vara de justicia en el dicho pueblo. Y mando a los alguaciles de él que os ejecuten vuestros mandamientos y hagan las demás cosas que vos les mandaréis tocantes a la ejecución

Fo. 309

de la justicia sin tener en ello remisión ni negligencia. Y asimismo tengáis cuidado cómo se aderecen los caminos reales que van desde el dicho pueblo a otras partes. Fecho en México, a veinte y tres de diciembre de mil y quinientos y sesenta y dos años. Don Luis. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.

Fecho y sacado fue este dicho traslado del dicho mandamiento original, en la ciudad de México, a quince días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años. El señor alcalde Gaspar Juárez de Ávila, de pedimento del pueblo de Atenco, dijo que interponía e interpuso en el dicho traslado su autoridad y decreto judicial tanto cuanto podía y era necesario para que valga y haga fe en juicio y fuera de él en todo tiempo y lugar por cuanto pareció el dicho mandamiento estar sano y no roto ni cancelado ni en parte alguna sospechoso, a lo cual fueron presentes por testigos

Fo. 309v

Francisco de Molina y Juan Fernández Caro, vecinos de esta ciudad, que lo vieron corregir y concertar, y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre. Gaspar Juárez de Ávila. Y yo, Rodrigo Becerro, escribano de Su Majestad susodicho, lo hice escribir por mandado del señor alcalde, y por ende hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad. Rodrigo Becerro, escribano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta el título de la merced del marqués]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que con él han tratado y tratan los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, que pretenden, y el doctor Arteaga, vuestro fiscal, que a la causa salió ser exentos y cabecera de por

sí, hago presentación de este título y merced que el dicho marqués tiene de vuestra real persona en lo tocante a su estado y Marquesado del Valle en que entra la dicha villa de Toluca con sus aldeas y sujetos.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande haberlo por presentado y que citadas las partes contrarias

Fo. 310

se me vuelva el original quedando de él un traslado autorizado, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, veinte días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por presentado el dicho título, el cual mandaron se ponga en el proceso de la causa, y que citada la parte se le vuelva, quedando un traslado en el proceso de la causa, lo cual se cite al fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Alega contra los mandamientos presentados por el fiscal]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él tratan los indios de Atenco, y el doctor Arteaga, vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca,

Fo. 310v

que pretenden ser pueblo y cabecera de por sí, respondiendo a una petición que el dicho fiscal dio, en que presenta cuatro mandamientos

por los cuales dice nombrarse la dicha estancia pueblo de por sí y dice se pongan en el proceso y que quedando de ellos un traslado se le vuelvan. Digo que sin embargo de lo contrario dicho y presentado se ha y debe hacer en esta causa según que por mí en ella está dicho y pedido por lo que tengo alegado a que me refiero. Y los dichos mandamientos que los dos de ellos son traslados sacados sin citación de parte, en caso que se dieran para lo tocante a la dicha estancia y pueblo de Atenco no podía la narración de ellos perjudicar al dicho marqués ni a la dicha villa porque aliende de que en aquel tiempo era cosa ordinaria ordenarse los dichos mandamientos por la minuta que estaba hecha de otros y conforme a la relación que los

Fo. 311

mismos indios que vienen a pedirlos hacen sin considerarse ni advertirse a que sean sujetos o no y de otros pueblos. Y muchos años antes que los dichos mandamientos se diesen tenía el dicho marqués la dicha estancia como sujeta a la dicha villa y por palabras narrativas ni en otra manera no podía ser perjudicado ni causarle daño en especial no llamándose, citándose ni oyéndose acerca de ello.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico que, no obstante los dichos llamados mandamientos, se haga según por mí de suso y antes de ahora ha sido y está dicho y pedido, y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López de Agurto.

Fo. 311v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta dos confirmaciones de oficios de alcaldes de Atenco que hizo el virrey]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco, digo que para que conste cómo Diego Juárez, vecino del dicho pueblo, era alcalde del año de sesenta y tres, y Bartolomé Domingo; y de cómo eran regidores el dicho año, Pedro Quiau y Pedro Hernández y Francisco Huiznahuatl; y mayordomos Francisco Tonzes y Francisco Juárez; y escribano Pedro Lázaro; y alguacil mayor Alonso Nicolás; y alcalde Pedro Cebrián; y alguaciles ordinarios Francisco y Pedro y Juan y a Francisco y Miguel; y alguacil del tianguis a Toribio Canen y Pablo; y alguacil del agua a Pedro y Juan; y alguaciles de la saca a Pedro y a Juan Calton; y [alguaciles] de los términos a Francisco y Diego, los cuales fueron elegidos por los indios del dicho pueblo y confirmados por vuestro excelente visorrey como consta de este mandamiento de que

Fo. 312

hago presentación. Y asimismo por este otro de que hago presentación, consta los alcaldes y regidores y regidores y alguaciles y mayordomos y los demás oficiales que tuvo el dicho pueblo de Atenco el año de setenta y dos elegidos por el dicho pueblo de San Mateo confirmados por vuestro visorrey.

Suplico a Vuestra Alteza los haya por presentados y mande se pongan en el proceso, para lo cual.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a siete días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Sancho López.

En la ciudad de México, a once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años,

Fo. 312v

yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído a Alonso de Heredia, procurador que dizque es de los indios de la villa de Toluca. Testigos Gaspar de Acevedo y Cristóbal Osorio. Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un mandamiento que parece se dio por el muy excelente visorrey de esta Nueva España, y refrendado del secretario Juan de Cuevas, el tenor del cual es este que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Confirmación de oficios por el virrey don Martín Enríquez]

Don Martín Enríquez, visorrey y gobernador y capitán general por Su Majestad en esta Nueva España y presidente del Audiencia Real que en ella reside, por la presente nombro por alcaldes para el pueblo de San Mateo Atenco por tiempo de un año primero siguiente a Diego Juárez y Bartolomé Domingo, regidor, y por regidores a Pedro Quiau y Pablo Hernández y Francisco Huitzguatl, y por mayordomos a Francisco Juárez, y por escribano a Pedro Lázaro, y por alguacil mayor a Alonso Nicolás, y por alcalde a Pedro Cebrián, y por

Fo. 313

alguaciles ordinarios y a Francisco y Pedro y Juan y Francisco y Miguel, y por alguaciles del tianguis a Toribio Canen y a Pablo, y para el agua a Juan y Pedro, y para la cerca a Pedro y Juan Caltlon, y para los términos a Francisco y Diego, y para las sementeras a Toribio Quautle, las cuales dichas personas fueron nombradas y elegidas para los dichos oficios por el dicho pueblo y cabildo. Y en nombre de Su Majestad les doy poder y facultad para los poder usar y ejercer cada uno en el que va nombrado, y todos guarden las ordenanzas que sobre el caso están hechas y se hicieren y tengan cuidado que los naturales acudan a la doctrina y labren sus sementeras y guarden lo proveído por Su Majestad acerca de que no se carguen por tamemes evitando las borracheras y el hacer pulque, sacrificios, idolatrías, amancebamientos y otros pecados públicos, castigando conforme a derecho a los que lo contrario hicieren, y ellos no lleven cohechos ni más derechos

Fo. 313v

de los que les pertenecieren por el arancel que tuvieren, y en todo tengan cuidado de buen tratamiento de los naturales, de su aumento y conservación. Fecho en México, a quince de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años. Don Martín. Por mandado de Su Excelencia, Juan de Cueva. El cual dicho traslado fue sacado, corregido y concertado con el dicho original de pedimento de la parte de los dichos indios de Atenco y de mandamiento de los dichos señores. Que es fecho en la ciudad de México, a once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Diego Rodríguez de León y Pedro Martínez Nájera y Cristóbal Osorio, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Sancho López de Agurto.

Recibí yo Agustín Pinto la escritura original cuyo traslado es éste, y por verdad lo firmé de mi nombre. Testigos los dichos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Otra confirmación de elección
de alcaldes de Atenco por el virrey don Martín Enríquez]

Don Martín Enríquez, visorrey y gobernador y capitán general de esta Nueva España por Su Majestad

Fo. 314

y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etcétera. Por la presente nombro por alcalde para el pueblo de San Mateo Atenco por tiempo de un año primero siguiente a vos, Francisco Juárez; y por regidores a Pedro Hernández y Alonso Martín y Pedro Gabriel y Miguel Mixcoatl; y por mayordomos a Baltasar de Espinar y Pedro Ecatl; y por alguacil mayor a Pedro Felipe; y por escribano a Pedro Bernardo; y por alcaide de la cárcel a Juan Gaspar; y por alguaciles ordinarios a Tomás de Puente y Francisco Pololoc y Francisco Aca y Pedro Mozol y Pedro Chimal; y por alguaciles del agua a Francisco Astatl y Pablo Zoncos; y por alguaciles del tianguis a Mateo Yzquin y Francisco Atocaya; y por alguaciles de las cercas a José Chaule y Francisco Tochimiscual; y por alguacil de los términos a Miguel Huitztl y Baltasar Tlatocohoba; y por alguacil de las sementeras a José Ycoa, las cuales dichas personas fueron nombradas y elegidas para los dichos oficios por el dicho pueblo

Fo. 314v

y cabildo de él. Y en nombre de Su Majestad les doy poder y facultad para los poder usar y ejercer cada uno en el que va nombrado, y todos guarden las ordenanzas que sobre el caso están hechas y se hicieren. Y tengan cuidado de que los naturales acudan a la doctrina y labren sus sementeras y guarden lo proveído por Su Majestad acerca de que no se carguen por tamemes, evitando las borracheras y el hacer pulque y sacrificios e idolatrías, amancebamientos y otros pecados públicos, castigando conforme a justicia a los que lo cometieren. Y no llevaréis cohechos ni más derechos de los que os pertenecieren por el arancel

que tuvieren. Y en todo tengáis cuidado del buen tratamiento de los dichos naturales, de su aumento y conservación. Fecho en México, a trece días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y dos años. Don Martín. Por mandado de Su Excelencia, Juan de Cuevas.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden el original de mandamiento presentado por el fiscal los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

Agustín Pinto, en nombre de los naturales, consejo y universidad del pueblo

Fo. 315

de Atenco, que es de vuestra real corona, digo que en el pleito y causa que vuestro fiscal trata contra los del pueblo y villa de Toluca y el marqués del Valle y Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz, en su nombre, presentó el dicho vuestro fiscal ciertos mandamientos dados por vuestros visorreyes para el dicho pueblo. Y entre ellos el que vuestro muy excelente visorrey dio para alcalde y otros oficiales del dicho pueblo para este presente año. Y porque tienen mis partes necesidad del original.

Pido y suplico a Vuestra Alteza, que citados los dichos Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz, y quedando un traslado de él, se me mande dar y volver el original, y pido justicia. Agustín Pinto.

En la ciudad de México, a once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Agustín Pinto y presentó esta petición.

Fo. 315v

Y por los dichos señores vista, mandaron que se haga como lo pide en esta petición. Pasó presente Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Alega contra estos dos mandamientos últimos presentados por el fiscal]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga, vuestro fiscal, contra él ha tratado y trata sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, que el dicho fiscal pretende ser cabecera y pueblo de por sí, respondiendo a una petición en que el dicho fiscal presenta dos mandamientos de vuestro muy excelente visorrey, don Martín Enríquez, por los cuales dizque hace y nombra por alcaldes y regidores y otros oficiales de república a ciertos indios de la dicha estancia, que por los dichos mandamientos se llama pueblo. Digo, que sin embargo de lo en contrario así presentado, se ha y debe hacer en esta causa según como por mí en ella está dicho y pedido. Y los dichos mandamientos y la relación que por ellos

Fo. 316

se hace no perjudican ni pueden causar daño al dicho marqués ni a la dicha villa por haberse dado sin citación y con siniestra relación que se haría e hizo al dicho vuestro visorrey, en especial que muchos años antes que se diesen estaba el pleito comenzado de que pretendían los indios de la dicha estancia eximirse de la sujeción de la dicha villa.

Por tanto, en el dicho nombre, a Vuestra Alteza pido y suplico que, no obstante los dichos mandamientos, se haga según por mí de suso y antes de ahora se alegó y pidió, y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro, etcétera. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: *Querrela contra los indios de Atenco de los daños que han hecho en el ganado de la estancia del marqués*]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, y los indios de la estancia de Atenco, sujeta

Fo. 316v

a la villa de Toluca, tratan sobre pretender ser la dicha estancia pueblo y cabecera de por sí. Digo que como por otras peticiones he dicho, y ello es así primero y mucho antes que la dicha estancia se fundase y poblase, el marqués don Hernando Cortés, padre de mi parte, tenía fundada la estancia de ganado menor que ahora tiene y posee el dicho marqués don Martín Cortés, con sus casas y corrales. Y de pocos días a esta parte los indios de la dicha estancia de Atenco por su propia autoridad fueron a romper y labrar tierras en la dicha estancia de ganado, sembrándoles [en las] majadas de los ganados y edificando ciertas casas junto a los corrales. Y derribaron parte de la cerca que estaba hecha para que los ganados no pasasen a las sementeras de los indios. Y procedió contra ellos la justicia de la dicha villa mandándoles que no edificasen y quitasen las cruces que habían puesto. Y por entonces cesaron. Y de presente han tornado a proseguir en sus edificios y hacer sementeras y poblar casas en perjuicio de la dicha estancia del dicho marqués. Y no es justo se dé lugar y no se permita cosa semejante y convenía

Fo. 317

Castigase [a] los dichos indios por el dicho efecto, los cuales, presu-
puestas las solemnidades jurídicas, me querello criminalmente.

A Vuestra Alteza pido y suplico de me dar uno de vuestros oidores o
alcaldes de corte vaya a ver, por vista de ojos, lo que dicho es y hacer
averiguación de ello y castigar los culpados y a quitar todo lo que en
daño de la dicha estancia de ganado estuviere fecho y edificado. y
pido justicia y juro por Dios y esta Cruz en ánima del dicho mi parte
que no es de malicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN DERECHO: Se lleve al Acuerdo]

En la ciudad de México, once días del mes de abril de mil y quinientos
y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de
la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro
Ruiz presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron
se lleve al Acuerdo con lo fecho. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Piden los indios de Atenco que la
querella dada contra ellos se reserve para la definitiva]**

Muy poderoso señor.

Agustín Pinto, en nombre del consejo y universidad del pueblo de
San Mateo Atenco, que es de vuestra real corona, en el pleito que el
doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, por lo que toca a vuestro
real fisco y defensa y conservación de los naturales del

Fo. 317v

dicho pueblo, trata con el marqués, don Martín Cortés, sobre que el
marqués don Hernando Cortés, su padre, les ocupó a mis partes las
casas de su morada, metiendo en ellas sus ganados y pretendiendo
hacer de las dichas casas estancia como está averiguado por parte

del dicho vuestro fiscal. Digo que por parte del dicho marqués, don Martín Cortés, se presentó en audiencia pública una petición pretendiendo impedir a los dichos naturales, mis partes, el beneficio y labor y aprovechamiento de sus tierras, y se remitió a vuestro Real Acuerdo. Y siendo Vuestra Alteza servido mediante justicia se ha de remitir la dicha petición, y lo que en ella se alega y pide, para la definitiva del dicho pleito y proceso que se podrá ver en breve.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico, en nombre de los dichos mis partes, sea servido de mandar remitir para la definitiva y poner en proceso a lo menos dar de ella traslado al dicho vuestro fiscal, y pido justicia. Agustín Pinto.

[AL MARGEN DERECHO: Mándase poner ambas peticiones en el proceso]

En la ciudad de México, trece días del mes de junio de mil y quinientos

Fo. 318

y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Agustín Pinto presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que esta petición y la otra que en esta se hace mención se pongan en este proceso. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide publicación de testigos en la probanza de la estancia que tiene el marqués en el pueblo de Atenco]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco, y Álvaro Ruiz, en su nombre, digo que la

causa fue recibida a prueba y el término probatorio es pasado mucho tiempo ha.

Suplico a Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Pide publicación de testigos en el pleito de la exención de Atenco]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle,

Fo. 318v

y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco y con los indios del pueblo de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, digo que la causa fue recibida a prueba, el término probatorio es pasado más ha de un mes.

Suplico a Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte y

que responda para la primera audiencia. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación a los de Toluca]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el escribano yusoescrito notifiqué esta petición y lo a ella proveído a Alonso de Heredia como a procurador que dizque es de los indios de Toluca, el cual dijo que lo oye. Testigos Diego de Santa Cruz y Cristóbal Osorio. Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía sobre la publicación de testigos en el pleito de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con el marqués del Valle,

Fo. 319

[sobre] la estancia de ganado que tiene en Atenco, digo que la parte contraria llevó término para decir contra la publicación pedida por parte de vuestro fiscal, y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna, yo le acuso la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada, y por hecha la publicación, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron por hecha

la publicación de testigos en este pleito y causa. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Juan Serrano, escribano.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía sobre la publicación de testigos en el pleito de la exención]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y con los indios de Toluca sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó término para decir contra la publicación pedida por parte de nuestro fisco, y aunque fue notificado no ha dicho cosa alguna, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada

Fo. 319v

y por hecha la dicha publicación, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Hecha publicación]

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron por hecha la publicación de testigos. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Juan Serrano.

En México, a veinte y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano yusoescrito leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído y mandado por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia a Alonso de Heredia en su persona como a procurador de los indios de Toluca. Testigos Juan de Riberol

y Gaspar de Heredia, escribano. Ante mí Juan de Segovia, escribano de Su Majestad.

En Atenco, dos leguas poco más o menos [de] distancia de la villa de Toluca, que pretende ser pueblo por sí y no sujeto a otro alguno, viernes cinco días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y cuatro años, en presencia de mí Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad

Fo. 320

y receptor más antiguo de su Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de Tenochtitlán-México de esta Nueva España, y de los testigos yusoescritos, parecieron ciertos indios que el uno dijo llamarse Diego Juárez, y ser alcalde de este dicho pueblo, y el otro Bartolomé Domingo; y otro Pablo Sánchez y otro Pedro García y otro Francisco Zacarías y ser regidores y naturales de él. Y mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijeron que me presentaban y presentaron una carta y Provisión Real de Su Majestad, sellada con su real sello impreso en cera colorada, emanada de la dicha Real Audiencia, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella a mí dirigida, la cual originalmente es la siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Receptoría para que declaren los de Toluca sobre la sujeción del pueblo de Atenco por posiciones]

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar

Fo. 320v

Océano, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes, de la una los indios naturales del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal, y de la otra el marqués del Valle, don Martín Cortés, y los indios de la villa de Toluca, de su estado, sobre la sujeción y las demás causas y razones en el proceso de la causa contenidas, en el cual las partes alegaron de su justicia. Y concluso el pleito se recibió a prueba con cierto término. Y ahora por parte del dicho nuestro fiscal nos ha sido pedido y suplicado le mandásemos dar nuestra carta y provisión para que los indios de la dicha villa de Toluca declarasen posiciones, que fuesen seis indios los más viejos y cuatro de los regidores, el gobernador y alcaldes de ella, que sean los más viejos en nombre del dicho consejo, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los dichos

Fo. 321

nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que os fuere mostrada, notificuéis al gobernador, alcaldes y principales de la dicha villa de Toluca se junten en su cabildo y ayuntamiento, y juntos según lo han de uso y costumbre, elijan cuatro personas de las que al presente son alcaldes y regidores de ella, y otras seis de los principales y ancianos que más noticia tengan del dicho pleito y causa, a los cuales y a cada uno de ellos den poder bastante a vos de consejo para que declaren las posiciones, y fecho lo susodicho, vos, por vuestra persona, mediante intérprete de confianza, recibiréis de cada uno de ellos juramento en forma de derecho y las dichas posiciones por el tenor de los artículos del interrogatorio o interrogatorios del dicho nuestro fiscal, a los

cuales apercibiréis que las declaren y absuelvan clara y abiertamente, negando o confesando conforme a la ley y so la pena de ella, y lo que declararen lo traeréis a la dicha nuestra Audiencia para que se junte y

Fo. 321v

ponga con el proceso de la causa, y os damos poder cumplido y facultad que podáis nombrar intérprete para lo susodicho y *non fagades ende al* por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a dos días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande, el doctor Cárcamo. Y yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada Juan Serrano, canciller. Gaspar de Heredia.

Y presentada la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida, los dichos indios, mediante el dicho intérprete, dijeron que pedían y pidieron a mí, el dicho receptor, la guardase y cumpliese según y como en ella se contiene. Y en su cumplimiento me partiese luego a la dicha villa de Toluca a hacer y efectuar lo que por ella se me mandaba con toda brevedad porque así convenía a su derecho. Y lo pidieron por testimonio, siendo

Fo. 322

presentes por testigos Sebastián Vázquez, el Mozo, estante al presente en el dicho pueblo, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre. Sebastián Vázquez, escribano receptor.

Y por mí, el dicho receptor, vista la carta y Provisión Real de que de suso se hace mención, la tomé en mis manos y la besé y puse sobre mi cabeza y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento debido como a carta y mandado de mi Rey y señor natural, a quien

Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar muchos y felicísimos años con acrecentamiento de muchos más y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto a su cumplimiento que estaba presto de hacer y cumplir lo que Su Majestad por ella me manda. Testigo el dicho Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho escribano y receptor, juntamente con el dicho intérprete, nos partimos y salimos del dicho pueblo de Atenco y fuimos a la dicha villa de Toluca a efectuar lo contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad, donde llegamos hoy dicho día entre las doce y la una, después de medio día. Testigos, que nos vieron llegar, Luis Camacho y Miguel González,

Fo. 322v

escribano de Su Majestad. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación de la provisión a los indios de Toluca]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho receptor hice parecer ante mí a don Pedro Motolinía y a Juan Bonifacio, indios alcaldes que al presente son en ella; y a Miguel de San Pedro y a Juan de San Pedro y a Pablo González y a Pedro Moysén y a Pedro de la Cruz, regidores de ella; y a Pedro Hernández, alguacil mayor. A los cuales estando juntos, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, les notifiqué e hice dar a entender lo contenido en la dicha carta y Provisión Real de suso contenida, y que se juntasen al efecto que en ella se declara. Los cuales dijeron que ya hoy es tarde y para efectuarlo tienen necesidad de comunicarlo y tratarlo con ellos y que por la mañana lo harán. Testigos los dichos Luis Camacho y Miguel González, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre. Rodrigo Gutiérrez. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Nombramiento de indios de Toluca para que declaren]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, sábado seis días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos

Fo. 323

y setenta y cuatro años, los dichos alcaldes y regidores y alguacil mayor se juntaron en las casas de la justicia de esta dicha villa, y mediante el dicho intérprete, por ante mí el dicho receptor, los dichos Juan Bonifacio, alcalde, y Pedro Moysén y Pedro de la Cruz, regidores, y Pedro Hernández, alguacil mayor de esta dicha villa, dijeron que conforme a la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida de la justicia y regimiento que al presente son en ella, nombraban y señalaban y nombraron y señalaron para que juren y declaren las dichas posiciones al dicho don Pedro Motolinía, alcalde, y a los dichos Miguel de San Pedro y Juan de San Pedro y Pablo González, regidores, de los que al presente son justicia y regimiento, este dicho año en esta dicha villa elegidos y nombrados por el cabildo de ella y aprobados y confirmados por Su Excelencia del señor visorrey. Y todos los dichos don Pedro Motolinía y Juan Bonifacio, alcaldes, y Miguel de San Pedro y Juan de San Pedro y Pablo González y Pedro Moysén y Pedro de la Cruz, regidores, y Pedro Fernández, alguacil mayor, dijeron, mediante dicho intérprete que, conforme

Fo. 323v

asimismo a la dicha real carta y provisión, nombraban y señalaban y nombraron y señalaron por personas a cumplimiento de las diez en ella declaradas para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones en nombre de todo el consejo y universidad de esta dicha villa: a don Luis de Santa María; y a Pedro de San Miguel; y a Tomás de Gaona; y a Miguel Sánchez; y a Miguel de San Pedro; y a Pedro de San

Miguel; y a Gabriel de San Miguel, indios naturales y principales de esta dicha villa, que todos estaban presentes para que en nombre de todo el común y universidad de ella juren y declaren y absuelvan asimismo las dichas posiciones puestas por parte del dicho Atenco. Los cuales, yo, el dicho escribano y receptor, mediante el dicho intérprete, dije y mandé diesen poder cumplido y bastante en forma, a voz de consejo, para el dicho efecto ante mí, los cuales dijeron que estaban prestos de lo hacer así. Testigos los dichos, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre, y luego dieron y otorgaron el dicho poder en la forma y manera siguiente. Rodrigo Gutiérrez. Sebastián Vázquez,

Fo. 324

escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Poder del consejo de Toluca para declarar sobre las posiciones]

Poder del consejo a los que nombraron para declarar posiciones.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día seis días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, habiendo parecido todo lo que dicho es, en presencia de mí el dicho escribano y receptor y testigos yuso contenidos, los dichos Juan Bonifacio, alcalde de esta dicha villa, y Pedro Moysén y Pedro de la Cruz, regidores, y Pedro Hernández, alguacil mayor de ella, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho de lengua mexicana en española, y Diego de los Ángeles, indio escribano que al presente es de los alcaldes de esta dicha villa, intérprete de lengua matlatzinca en mexicana, y Felipe de Peñalosa, natural del pueblo de Ocoyoacac, intérprete de lengua otomí en mexicana, y Pedro Mazahual, intérprete de las lenguas otomí y matlatzinca en mexicana, y por otro nombre Pedro Hernández, natural del pueblo de Metepec, y Francisco Martín, natural del dicho

pueblo de Metepec, intérprete de las lenguas otomite y matlatzinca, todos los dichos alcaldes

Fo. 324v

y regidores y alguacil mayor, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre de se juntar y ayuntar; y ayuntar en él mediante todos los dichos intérpretes, indios jurados en forma, unos mediante los otros, y los otros de los otros, conforme a las dichas lenguas, que todas vinieron a parar en el dicho Rodrigo Gutiérrez de interpretar y declarar verdad en lo que de yuso será contenido y en lo demás que en esta dicha causa y razón conviniere hacerse y declararse, así con los dichos indios partes como con testigos que en ella se hubieren de presentar o con otros cualesquier sin añadir ni menguar ninguna cosa de la sustancia. Dijeron que a voz de consejo, atento todo lo susodicho, que hoy dicho día ha pasado y por mí les ha sido notificado ya lo contenido en la dicha real provisión por sí propios y por lo que les toca y a voz de tal consejo y en nombre de todo el común de esta dicha villa, principales y naturales, vecinos y moradores de ella, ausente por los cuales prestaron e hicieron caución de rato y grato *judicatum solvendo* que estarán

Fo. 325

y pasarán por lo que ellos, en nombre del dicho consejo hicieren, y lo habrán por bueno y firme en aquella forma y manera que mejor derecho lugar hubiese, daban y otorgaban y dieron y otorgaron todo su poder cumplido, libre y llenero, cuan bastante de derecho en tal caso se requiere, a los dichos don Pedro Motolinía, uno de los alcaldes que al presente es de esta dicha villa, y a lo dichos Miguel de San Pedro y a Juan de San Pedro y a Pablo González y a Pedro Moysén y Pedro de la Cruz, regidores, y Pedro Sánchez, alguacil mayor de esta dicha villa, a voz del dicho consejo y universidad según de suso está referido, dijeron que conforme a la dicha real carta y provisión de Su Majestad daban y otorgaban, dieron y otorgaron, todo su poder

cumplido, libre, llenero cuan baste de derecho en tal caso se requiere y más puede y debe valer, a vos los dichos don Luis de Santa María y Pedro de San Miguel y Tomás de Gaona y Miguel Sánchez y Miguel de San Pedro y Pedro de San Miguel y Gabriel de San Miguel, indios naturales y principales de esta dicha villa, a quien tienen nombrados y señalados para el cumplimiento

Fo. 325v

de los dichos diez, contenidos y declarados en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad, personas de ciencia, viejos y ancianos que están presentes, a quien tenían instrutos cerca de ello y que mejor sabían y podían saber y tener noticia de lo contenido en las dichas posiciones para que en nombre del dicho consejo, juren y declaren las dichas preguntas y posiciones que por parte del dicho fiscal de Su Majestad e indios del dicho Atenco les fueren puestas, respondiendo a ellas y absolviéndolas como mejor en Dios y en sus conciencias les pareciere, que jurándolo, diciéndolo y declarándolo los susodichos ellos lo daban y dieron por dicho y jurado y declarado y querían y habían por bien que tengan tanta fuerza y vigor como si ellos y todos los demás principales y naturales de esta dicha villa particularmente cada uno por sí y sobre sí, lo dijeran y confesaran para que les pare tanto daño y perjuicio que de derecho les pueda y deba parar y para que lo habrán por firme para ahora y siempre jamás y no irán ni vendrán contra ello el dicho consejo ni otras personas en su nombre

Fo. 326

en tiempo alguno no pedirán restitución ni otro remedio que les pueda competer, dijeron que obligaban y obligaron sus personas y bienes y los propios y rentas del dicho consejo y bienes de su comunidad, presentes y futuros, y dieron poder cumplido a cualesquier justicias de Su Majestad a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, para que les compelan y apremien por todo rigor de derecho a cumplimiento de ello como de sentencia definitiva dada por juez competente pasada

en cosa juzgada, y renunciaron cualesquier leyes de que en la dicha razón se puedan ayudar y aprovechar y el derecho que ignoran y la ley y regla del derecho en que dice general renunciación hecha de leyes *non vala*, en testimonio de lo cual otorgaron la presente carta de poder ante mí el dicho escribano y receptor y testigos. Y firmaron aquí sus nombres los que de los susodichos otorgantes supieron firmar, y porque no lo supieron firmó a su ruego un testigo de esta carta la cual siendo a los dichos otorgantes según y como en ella se contiene por el dicho intérprete tornada a referir y dar a entender, dijeron que así lo otorgaban y otorgaron, y el dicho intérprete

Fo. 326v

lo firmó de su nombre. Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Toluca, el dicho día seis días del dicho mes de marzo del dicho año del nacimiento de Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, a lo cual fueron presentados por testigos Diego Isidro, barbero, y Hernán Martínez, españoles, y Sebastián Vázquez, el Mozo, asimismo español, el cual y el dicho intérprete lo firmaron por los que de los susodichos no supieron firmar; y a su ruego, don Pedro Motolinía, Pedro Moysén, regidor, Pedro Sánchez, regidor, Rodrigo Gutiérrez; a ruego de los susodichos y por testigo Sebastián Vázquez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Aceptación del poder]

Y luego los dichos indios suso nombrados y aclarados para declarar las dichas posiciones, mediante los dichos intérpretes, dijeron que aceptaban y aceptaron el dicho poder a ellos dado según y cómo y de la forma y manera que en él se contiene y les ha sido otorgado y para el efecto en él referido, y mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la lengua mexicana en española y de española en mexicana, todos los dichos indios que entienden la dicha lengua mexicana, y los demás

Fo. 327

que son de lengua mazahua y otomí y matlatzinca, mediante los demás intérpretes suso nombrados y declarados, juraron por Dios Nuestro Señor y Nuestra Señora Santa María, su benditísima madre, y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas en la vara de justicia de mí el dicho receptor, so virtud del cual prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supieren y cerca de lo que les fuere preguntado por las dichas preguntas que les son puestas por posiciones por parte del dicho fiscal de Su Majestad y no dejar de decirla por ningún interés, respeto ni causa que sea, cada uno de los cuales respondió y dijo, mediante los dichos intérpretes, les hice decir y encargar que si así lo hiciesen y la verdad dijiesen Dios Nuestro Señor les ayudase, y haciendo lo contrario, Él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran, cada uno de los cuales a la absolución y conclusión del dicho juramento respondió y dijo amén, y los que de los dichos intérpretes lo supieron

Fo. 327v

firmar lo firmaron. Diego de los Ángeles, Pedro Sánchez, Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego, yo el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, notifiqué y hice dar a entender a los dichos indios que así han de declarado las dichas posiciones y cada una de ellas que las declarasen clara y abiertamente cada uno de ellos, por sí y sobre sí, confesando o negando sin tomar consejo de abogado ni de otra persona alguna conforme a la ley que cerca de ello dispone y so la pena de ella que es que quedarían confesos en las dichas preguntas que les son puestas por posiciones, los cuales dijeron que así lo harían y cumplirían. Y lo firmaron de sus nombres los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Diego de los Ángeles, Pedro Sánchez, Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de intérpretes por el receptor]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día seis días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho receptor, atento

Fo. 328

a que este negocio es de calidad y demás de las posiciones que se han de tomar al consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa, a pedimento del dicho fiscal de Su Majestad asimismo se ha de hacer probanza de testigos por su parte con indios de lengua otomí y matlatzinca y mazahua que son las naturales de este dicho valle. Y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete que traigo conmigo, solamente entiende lengua mexicana y tarasca, por virtud de la dicha comisión a mí dada por la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad nombré y señalé por tales intérpretes de las dichas lenguas, así para en cuanto a lo que toca a las dichas posiciones como para los testigos que se hubieren de presentar por parte del dicho fiscal en la dicha causa y negocio principal, y asimismo por parte del dicho marqués en el dicho pleito sobre la dicha sujeción y sobre la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene poblada y el dicho Atenco pretende la quite y derribe, a los dichos Pedro Sánchez, natural del dicho pueblo de Metepec, de lengua otomí y mexicana, y a Francisco Martínez, natural asimismo del dicho pueblo de Metepec, intérprete

Fo. 328v

de la dicha lengua otomí y matlatzinca en mexicana, y a Felipe de Peñalosa, natural del pueblo de Ocoyoacac, intérprete de la dicha lengua otomite, y Diego de los Ángeles, natural de esta dicha villa que al presente es escribano del cabildo de ella, intérprete de la dicha lengua matlatzinca en mexicana, personas que fui informado ser de confianza y fidelidad y suficientes para el dicho efecto, de los cuales

y de cada uno de ellos, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, tomé y recibí en lengua mexicana juramento. Y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María y su bendita madre y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so cargo del cual prometieron de usar bien y fiel y rectamente del dicho oficio de intérprete y de interpretar y declarar la verdad de lo que los indios de las dichas lenguas dijeren y depusieren, así por la dicha vía de posiciones como partes, como por vía de testigos presentados por las dichas partes en las dichas causas, sin añadir ni menguar cosa alguna de la sustancia a todo su leal saber y entender.

Fo. 329

Y de guardar secreto en lo que se requiere y no tomar ni recibir cohechos de ninguna de las partes y en todo lo anexo a los dichos oficios hacer todo aquello que buenos y fieles intérpretes son obligados y deben hacer. Todos los cuales y cada uno de ellos por sí respondieron y dijeron sí juro. Y yo, el dicho receptor les hice decir y encargar que si así lo hiciesen que Dios Nuestro Señor les ayudase, y haciendo lo contrario, él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran. Y cada uno de ellos cuales respondió y dijo amén. Y el dicho Rodrigo Gutiérrez lo firmó de su nombre y los que de los dichos supieron. Diego de los Ángeles, Pedro Sánchez, Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Atento a lo cual, yo, el dicho receptor, hube por tales intérpretes en esta dicha causa a los dichos Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles, y a cada uno de ellos de las dichas lenguas suso declaradas. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego, yo el dicho receptor hice sacar un traslado del interrogatorio

Fo. 329v

original que está en mi poder, que parece que fue presentado por el dicho fiscal de Su Majestad en esta dicha causa en la dicha su Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha ciudad de México ante los señores presidente y oidores de ella, a veinte y seis días del mes de enero próximo pasado de este presente año para por él preguntar a los susodichos, porque el dicho original ha de ir en la probanza de testigos, el tenor del cual es este que se sigue. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio del fisco]

Por las preguntas siguientes, sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte del doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, en el pleito que trata en nombre del fisco con don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios del pueblo de la villa de Toluca y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, en sus nombres, sobre el pueblo de Atenco que es en el valle de Matlatzinco.

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia de los dichos pueblos de Atenco y Toluca y del valle de Matlatzinco.

II. Iten, si saben, etcétera, que en el dicho

Fo. 330

valle de Matlatzinco hubo un pueblo grande que llamaban Matlatzinco y de los matlatzincos, a los cuales por delitos que cometieron, Axayacatl, padre de Moctezuma, los echó del dicho pueblo y de los términos de él. Digan los testigos lo que saben y han entendido por pinturas que han tenido y tienen de cosas pasadas.

3. Iten, si saben que después de lo susodicho en los términos del dicho pueblo de los matlatzincos de donde fueron echados los pobladores

de él, se pobló el pueblo que llaman de Metepec y el dicho pueblo de Atenco sobre que es este pleito, de indios que fueron al dicho pueblo, de México y de otras partes. Y los testigos así lo vieron de diez, y veinte, y treinta y cuarenta años a esta parte y que memoria de hombres no es en contrario. Y así lo oyeron a sus pasados y ancianos y lo contrario nunca vieron ni lo oyeron y si pasara lo supiera por la mucha noticia que ha tenido del valle de Matlatzinco y por lo que han entendido de las pinturas de sus antigüedades.

Fo. 330v

4. Iten, si saben, etcétera, que por ser buenas las tierras del dicho pueblo de Atenco para sembrar maíz y guardarlo los señores que fueron de esta ciudad de México y de toda esta tierra, les dividi[eron] los términos a los indios que poblaron el dicho pueblo de Atenco y el dicho Metepec y comarcanos en los términos del dicho pueblo de Atenco señaló cuatro sementeras de maíz para sí y las hacía beneficiar a los indios de Tacuba y Coyoacán y a los indios de Toluca y a los de Metepec. Y el maíz que se cogía en las dichas sementeras por los dichos indios se encerraba en las trojes que tenía Moctezuma en el dicho pueblo de Atenco y ponía allí una persona que recogía y guardaba el dicho maíz. Y cuando vinieron los españoles tenía el dicho Moctezuma gran cantidad de maíz recogida en las dichas trojes del dicho pueblo de Atenco.

5. Iten, si saben, etcétera, que en el dicho tiempo de su gentilidad e infidelidad el dicho pueblo de Atenco tenía sus mojoneras

Fo. 331

y zanjas que lo dividían de los otros pueblos, lo cual hizo el dicho Moctezuma y su padre por la afición que tenía al dicho pueblo de Atenco por lo susodicho. Y cuando vinieron los españoles así lo hallaron y después que vinieron muchos años estuvo así.

6. Iten, si saben, etcétera, que por los susodichos el dicho pueblo de Atenco era uno de los pueblos estimados de los que tenía el dicho Moctezuma por recoger en él tanta cantidad de maíz como recogía y conservarlo. Y por lo susodicho y porque en toda esta provincia no había pueblo que tuviese jurisdicción ni que tuviese jueces sino en la ciudad de México y la ciudad de Texcoco y el de Tacuba saben los testigos que el dicho pueblo de Atenco era pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca ni a otro alguno por ningún género de sujeción.

7. Iten, si saben, etcétera, que por ser el dicho pueblo de Atenco pueblo de mucho maíz y hallar en él, don Hernando Cortés, padre del dicho don Martín Cortés, cuando vino a esta provincia con los demás españoles, gran cantidad de maíz envió a llamar los indios del dicho pueblo de por sí

Fo. 331v

y no como a sujetos a otro ni por vía de tercero para encomendarles las cosas que le parecía que convenía. Y entre otras cosas les dio ciertos puercos para que se los criasen en el dicho pueblo con el dicho maíz, lo cual saben los testigos que no lo hiciera si fuera sujeto a otro por esta vía sino llamando a la cabecera y por orden de los indios de la cabecera les mandara lo que quisiera como lo hizo con algunos otros pueblos que estaban sujetos a otro como son los pueblos de Texcoco y Tacuba.

8. Iten, si saben que los pueblos que están sujetos a otros no se les dan las tasaciones de por sí, después que los españoles conquistaron esta tierra sino incluso a la cabecera. Y aunque el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, han procurado siempre de hacerle sujeto al dicho pueblo de Atenco al dicho pueblo de Toluca siempre se le ha dado al dicho pueblo de Atenco tasación de por sí así en el tiempo de don Antonio de Mendoza como después y con los tributos han acudido a la

Fo. 332

persona que les ha mandado que paguen y no al dicho pueblo de Toluca como se tiene de costumbre y de ordinario se manda que acudan a la cabecera cuando son sujetos a otro, así fueran compelidos del dicho pueblo de Atenco a que acudieron a los del dicho pueblo de Toluca.

9. Iten, si saben que el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, han procurado de hacer sujeto al dicho pueblo de Atenco del dicho pueblo de Toluca porque en el dicho pueblo de Atenco siempre ha tenido después que vino a estas partes gran cantidad de puercos y ganado menor y la jurisdicción en el dicho pueblo de Toluca, y por compelerlos más y mejor con la dicha su jurisdicción a que le guardasen su ganado.

10. Iten, si saben, etcétera, que por ser cosa pública y notoria que el dicho pueblo de Atenco era pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca ni a otro ni incluirse en la merced que Su Majestad hizo al dicho marqués, el fiscal de Su Majestad le puso demanda sobre que no se sirviese de los indios del dicho pueblo, lo cual consta

Fo. 332v

por autos que se hicieron el año de cuarenta y tres, y aunque se han fecho diligencias para que parezca el dicho proceso no se ha podido hallar, digan los testigos lo que saben y refiéransen a los autos.

11. Iten, si saben que don Antonio de Mendoza, por ser el dicho pueblo de Atenco pueblo de por sí y no sujeto a otro, le hizo la tasación de por sí al dicho pueblo de Atenco. Y por la gran amistad que tenía el licenciado Altamirano, gobernador del estado del marqués y su administrador de la hacienda que tenía el dicho marqués, porque no faltase servicio a una estancia de ganado menor que el dicho marqués tenía en el pueblo de Atenco, hizo que la tasación fuese de cierto

servicio que habían de dar los indios. Y por cuanto hay pleito entre el fiscal de Su Majestad y el dicho don Hernando Cortés sobre el dicho pueblo se hiciese el depósito de lo contenido en la dicha tasación en el dicho licenciado Altamirano y así se hizo. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a los autos que hay sobre ellos.

12. Iten, si saben que el principal acto y casi el todo por donde se conoce

Fo. 333

después que los españoles vinieron a esta tierra, si un pueblo es sujeto a otro es el tener la tasación de por sí y no pagar por la tasación de otro pueblo ni acudir con las sobras de tributo a otro pueblo ni tener los términos diferentes y señalados. Y si saben que los dichos indios de Atenco siempre han tenido la tasación de por sí y han acudido con los tributos a otro pueblo. Y si saben que los ministros y gobernadores del dicho marqués han molestado y maltratado con prisiones y azotes y otras vías que con los tributos acudiesen al pueblo de Toluca a que llevasen al dicho pueblo, las sobras de tributos sólo a efecto de adquirir más derecho al dicho pueblo. Y si saben que antes que viniesen los españoles a estas provincias, los indios del dicho pueblo de Atenco tuvieron y han tenido sus términos y tierras distintas y apartadas. Digan los testigos lo que saben, etcétera.

13. Iten, si saben, etcétera, que el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, marqués del Valle, no han tenido ni tienen título alguno

Fo. 333v

al dicho pueblo de Atenco y por haber puesto una estancia de ganado menor en el dicho pueblo de Atenco sin título ni causa ni razón alguna ha procurado de hacerle sujeto al dicho pueblo de Toluca, que es del dicho marqués.

14. Iten, si saben, etcétera, que todo lo susodicho es pública voz y fama. Iten, pongo por posiciones al dicho marqués y a los indios del dicho pueblo de Toluca lo contenido en estas preguntas, y a cada una de ellas, las cuales pido que las declaren clara y abiertamente conforme a la ley y so la pena de ella. El doctor Arteaga Mendiola. Corregido con el original, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así las dichas personas, consejo, justicia y regimiento de esta villa de Toluca, y por él nombrados para declarar las dichas posiciones, dijeron y declararon en su absolución, siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio presentado por parte del dicho fiscal de Su Majestad, mediante los dichos intérpretes, cada uno de ellos por sí y sobre sí secreta y apartadamente,

Fo. 334

es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: A pedimento del fiscal]

Posiciones tomadas al consejo, justicia y regimiento de la villa de Toluca a pedimento de los indios de Atenco sobre la sujeción que pretende el marqués del Valle y la dicha villa tener sobre el dicho Atenco.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Don Pedro Motolinía, alcalde de Toluca]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día sábado seis días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años, habiendo precedido todo lo que dicho es, yo el dicho receptor hice parecer ante mí al dicho don Pedro Motolinía, indio, uno de los dichos dos alcaldes de ella, y el nombrado por el dicho consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa, uno de los diez contenidos en la dicha provisión real de Su Majestad y de los cuatro

que al presente usan en ella cargo de justicia y regidores este dicho año, del cual, por entender lengua mexicana, por el dicho intérprete, fue tomado y recibido juramento, y él lo hizo

Fo. 334v

por Dios Nuestro Señor y por Santa María Nuestra Señora, su bendita madre, y por una señal de cruz en que puso su mano derecha, so virtud del cual prometió de decir verdad en este caso, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, presentados por parte de los dichos indios de Atenco, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos porque es natural de esta dicha villa de Toluca y al presente es alcalde ordinario en ella, excepto que al fiscal de Su Majestad no le conoce. Y tiene noticia de los pueblos y términos que la pregunta dice.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado qué edad tiene, dijo que será de edad de sesenta y dos años poco más o menos. Y no ha sido dadivado, inducido ni atemorizado por persona alguna sobre este caso.

II. A la segunda posición, dijo que lo que sabe [a]cerca de lo en ella contenido es que este testigo es natural de esta dicha villa y nació en ella. Y lo mismo era don Hernando Coyotzin, indio que por otro nombre le llamaban don Hernando Cortés Coyotzin, hermano

Fo. 335

de doña Magdalena Tlapatlatzin, madre de este confesante, y tío de este testigo, el cual falleció en esta dicha villa podrá haber veinte y tres años poco más o menos [ca. 1551]. Y al tiempo que falleció

podía ser de edad de noventa años poco más o menos, y era señor de esta dicha villa, al cual este confesante muchas y diversas veces le vio y oyó decir que en la parte y lugar donde al presente está poblado el pueblo de Calixtlahuaca, que por otro nombre se dice y nombra San Francisco, que podrá estar de esta cabecera media legua poco más o menos, estaba poblado un pueblo que se decía Matlatzinco, el cual había sido cabecera de todo este valle. Y por diferencias que había tenido Cipac Chimal, señor que aquella sazón había sido del dicho pueblo, había tenido con Axayacatl, padre de Moctezuma, había dado guerra al dicho Cipac Chimal y naturales de él, y los había echado del dicho pueblo. Lo cual él había oído así decir a sus padres y abuelos y otros viejos muy ancianos de esta comarca. Y lo mismo oyó decir este que declara a otros indios muy viejos y ancianos, así deudos suyos como no deudos, todos principales. Y lo mismo tiene este que declara

Fo. 335v

por pinturas antiguas y le consta de ello. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que a los que tiene dichos y declarados en la posición antes de ésta, oyó y vio decir este que declara que la parte y lugar donde al presente están fundados el pueblo de Metepec y Atenco eran términos del dicho pueblo de Matlatzinco, a quien así dio guerra el dicho Axayacatl, el cual, luego que había sucedido lo que tiene declarado, había enviado principales a que dividiesen y amojonasen todo el dicho valle que se nombra de Matlatzinco hasta lo de Xilotepec y Tenancingo. Y que durante lo susodicho había fallecido y pasado de esta presente vida y le había sucedido Tizoc, su hermano, el cual había hecho cierto repartimiento de tierras en este dicho valle. Y en lo que a sí propio se había dado y repartido había entrado [en] las tierras, sitios y asientos de donde al presente está poblado el dicho Atenco sobre que es este pleito, que a la dicha sazón no había poblazón en él, excepto en el dicho sitio de Metepec

que había. Y que esto responde a esta posición y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

Fo. 336

III. A la cuarta posición, dijo que este que declara oyó decir al dicho su tío y a las demás personas viejas y ancianos que tiene dicho y declarado en la segunda posición, que el dicho Moctezuma había señalado términos entre el dicho Atenco y el dicho pueblo de Metepec. Y la parte que había señalado hacia la parte del dicho pueblo de Metepec la había dado a ciertos indios mazahuas por haber favorecido a los indios mexicanos en cierta guerra que habían tenido con los de Xocotitlan. Y en lo que había cabido conforme a la dicha mojonera a la parte y sitio donde al presente está asentado y fundado el dicho Atenco, había mandado sembrar y beneficiar cuatro sementeras de maíz para el dicho Moctezuma. La una de las cuatro le beneficiaban los naturales del pueblo de Tacuba, y otra los de Coyoacán, y otra los de Malinalco, y otra los de Matlatzinco. Y que el maíz que se cogía en las cuatro sementeras se encerraba en unas trojes que allí tenía el dicho Moctezuma, que oyó decir quedarían veinte trojes, en guarda de las cuales había indios puestos por el dicho

Fo. 336v

Moctezuma. Y este testigo, siendo muchacho, se acuerda ver las dichas trojes en el dicho lugar donde está ahora asentada la cabecera del dicho Atenco, y haber en ellas cantidad de maíz. Y que esto responde a esta pregunta y niega haber habido otras mojoneras algunas del dicho pueblo de Atenco.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe y lo niega porque no conoció otra mojonera alguna.

VI. A la sexta posición, dijo que niega haber sido el dicho pueblo de Atenco pueblo de por sí, porque solamente había en la parte y lugar donde al presente está[n] fundada[s] las trojes para el efecto que tiene dicho, y en guarda de ellas cuatro o cinco indios mexicanos y otros tantos matlatzincos. Y después acá se ha hecho la poblazón que al presente hay. Y esto responde a esta posición.

VII. Iten, si saben, digo, a la séptima posición, dijo que desde ha poco tiempo que el marqués, don Hernando Cortés, hubo ganado la ciudad de México, envió a llamar a don Hernando

Fo. 337

Coyotzin, tío de este declarante, que a la dicha sazón era señor de esta dicha villa, el cual fue a su llamamiento. Y venido de la dicha ciudad de México le oyó decir este que declara que, el dicho don Hernando Cortés le había preguntado qué tierras tenía por este valle propias suyas, el dicho Moctezuma. Y le había dicho y señalado donde al presente está asentado y poblado el dicho Atenco, y que eran buenas tierras. Y así el dicho don Hernando Cortés había dicho al dicho don Hernando [Coyotzin] que quería enviar allá ciertos puercos para que se criasen allí. Y así vio este testigo que los envió, y con ellos a un Juan Serrano para que los tuviese a cargo y los curase y criase, no habiendo a la dicha sazón en la dicha parte sino hasta cuarenta casas de macehuales y las trojes que tiene dichas. Y que cuando pasó lo susodicho, podrá haber dos años poco más o menos que la dicha ciudad de México se había ganado [ca. 1523]. Y que la dicha tierra, parte y lugar donde las dichas trojes y casas estaban armadas y fundadas no fue sujeto a esta dicha villa ni caía en sus términos porque eran de los señores de México

Fo. 337v

como tiene dicho. Ni después acá lo han sido porque los indios que habían en las dichas casas solamente entendían y tenían a cargo el

guardar del dicho maíz que había en las trojes, y después en guardar los dichos puercos sin ser sujetos a esta dicha villa ni señores ni justicia de ella ni ocurriesen a sus llamamientos. Excepto que cuando el dicho don Hernando [Coyotzin], tío de este testigo y cacique de esta dicha villa, hacía alguna fiesta, los dichos indios que allí estaban poblados en guarda de las dichas trojes le traían dos o tres líos de mantas. Y lo mismo hacían otros pueblos comarcanos a esta dicha villa que eran de por sí y sobre sí, no obstante que los dichos pueblos tenían caciques y señores que los gobernaban. Y por no tenerlo[s] el dicho Atenco hacían lo que tiene dicho. Y que esto responde a esta posición.

VIII. A la octava posición, dijo que lo confiesa así según y como en ella se contiene porque así lo ha visto y pasa.

IX. A la novena posición, dijo que dice lo que dicho tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere.

Fo. 338

X. A la décima posición, dijo que se remite al proceso y autos en ella contenidos, si algunos hay porque este confesante no lo sabe.

XI. A la oncenena posición, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

XIII. A la trecena posición, dijo que este que declara ha visto que los naturales de los pueblos de Atenco han servido a los dichos marqueses del Valle. Y lo demás que no lo sabe. Y esto responde.

XIII. A la catorcena posición, dijo que se afirma en lo que dicho tiene de suso, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó, siéndole dado a entender todo lo susodicho

como en él se contiene, y firmólo asimismo el dicho intérprete. Don Pedro Motolinía, alcalde, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo González, regidor de Toluca]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho receptor para el dicho efecto

Fo. 338v

de declarar posiciones, hice asimismo parecer ante mí al dicho Gabriel de Santa María, digo Pablo González, indio, regidor que al presente es de la dicha villa, uno de los cuatro que se nombraron para el dicho efecto por el consejo, justicia y regimiento de ella, que entiende en lengua mexicana, del cual, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, tomé y recibí juramento, y él lo hizo según de suso se contiene y está declarado, y so cargo de él prometió de decir y declarar la verdad en este caso. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y porque este testigo es natural de esta dicha villa de Toluca donde se ha criado y vivido, y que al dicho fiscal de Su Majestad no le conoce. Y tiene noticia de los dichos pueblos y valle de Matlatzinco que en ella se declaran. Y que es de edad de cincuenta y tres años poco más o menos. Y no ha sido dadivado, sobornado ni atemorizado.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene

Fo. 339

de suso, este testigo es natural de esta dicha villa de Toluca y nació en ella y lo es asimismo Juan Acatehuehuetzin, su padre, que al presente

es vivo y será de edad al presente de ciento y dos años, y se han criado en ella. Al cual, este que declara, y a otros muchos viejos y ancianos deudos suyos y no deudos, fallecidos, oyó decir este confesante y se lo contaron que distancia de la cabecera de esta dicha villa media legua poco más o menos de la otra parte del cerro, al pie del cual está poblada, fue la poblazón grande y cabecera de los matlatzincos, y el dicho sitio y lugar se nombra al presente es Calixtlahuaca, y por otro nombre San Francisco, que al presente es estancia y sujeto de esta dicha villa. Y el dicho su padre ha dicho a este testigo muchas veces lo susodicho, y que siendo muchacho alcanzó él a ver estar poblado en la dicha parte el dicho pueblo de Matlatzinco. Y a los pobladores de él los había echado el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, por guerra. Y así lo ha visto este que declara por pinturas en poder de unos tíos suyos que eran muy viejos y son ya fallecidos y pasados de esta

Fo. 339v

presente vida. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que lo que de ella sabe es que el dicho padre de este que declara, y los demás que tiene dicho en la posición antes de ésta, le dijeron y les oyó muchas veces que después que el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, hubo echado del dicho pueblo de Matlatzinco los que en él habitaban, había puesto en la parte y lugar y sitio donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, un río para que le pescase[n] en el río que está junto a él. Y después del fallecimiento del dicho Axayacatl había sucedido en su señorío su hermano que se decía Tizoc, el cual había hecho repartimiento de todas las tierras del dicho valle de Matlatzinco y dádolas a Tacuba, Coyoacán, Texcoco y otros pueblos comarcanos. Y había dejado y señalado para sí las tierras donde al presente están asentados y poblados el dicho pueblo de Metepec y Atenco, sobre que es este pleito. Y en el dicho sitio de Atenco había puesto indios, hijos de los calpixques que estaban

Fo. 340

en esta dicha villa de Toluca, puestos por el señor de México. Y hechó ciertas trojes donde se recogiesen el maíz de cuatro sementeras que allí le labraban, sembraban y beneficiaban los indios de toda esta comarca y poblaciones de su redonda. Y que en la dicha parte, sitio y lugar donde así está asentado el dicho pueblo de Atenco, podrá haber cuarenta años poco más o menos, conoció este testigo y vio que había hasta treinta o treinta y cinco casas y no más, matlatzincas y otomites. Y esto responde a esta posición. Y lo mismo que tiene declarado vio y entendió estar así pintado en las dichas pinturas de los dichos sus tíos.

III. A la cuarta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir a los que tiene referidos que por haber favorecido en cierta guerra los del pueblo de Ecatepec, estará siete leguas de esta dicha villa y hacia Michoacán, a los mexicanos contra los matlatzincas, el dicho Tizoc, hermano del dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, había dividido y echado

Fo. 340v

cierta señal entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y las tierras que caían hacia el dicho pueblo de Metepec las había dado a los naturales del dicho pueblo de Metepec [*sic* por Ecatepec] que se decían los mazahuas. Y las de la dicha parte y lugar donde al presente está fundado el dicho Atenco, [donde] estaban las dichas trojes, habían quedado por del dicho Tizoc, señor de México. Y asimismo le dijeron a este declarante cómo al tiempo y sazón como el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, vino a esta dicha Nueva España había en las dichas trojes recogido cantidad de maíz. Y esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso y lo demás no sabe.

VI. A la sexta posición, dijo que dice lo que dicho tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este confesante al dicho su padre y a los demás que tiene dicho que la propiedad de las tierras donde está asentado y fundado el dicho Atenco eran de esta dicha villa de Toluca

Fo. 341

y señor de ella, porque como tiene dicho los primeros indios que fueron allí a poblar fueron hijos de los calpixques indios naturales de México que residían en esta dicha villa y en ella [los] tenía puestos Moctezuma. Y que el fruto que se recogía en las dichas tierras era para los dichos señores de México. Y que esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que al dicho su padre y a los demás que dicho tiene de suso oyó decir este que declara que el dicho don Hernando Cortés, desde ha pocos años que se había ganado esta Nueva España, había enviado a llamar a don Hernando Coyotzin, señor que a la sazón era de esta dicha villa, y se había informado de él que qué tierras tenía el dicho Moctezuma en este valle de Moctezuma [*sic* por Matlatzinco], el cual le había dicho de las dichas tierras donde está fundado y asentado el dicho Atenco que eran buenas tierras y se cogía en ellas mucho maíz. Y entonces había dicho y mandado al dicho don Hernando [Coyotzin] que enviase a llamar los indios que en ellas estaban poblados.

Fo. 341v

Y que así los había enviado a llamar y habían ido al pueblo de Coyocacán, donde a la dicha sazón estaban poblados los españoles, y les había mandado y dicho que allí en la dicha parte quería tener unos puercos y ovejas que le mirasen por ello y se lo guardasen. Y así se acuerda este testigo haber visto en el dicho sitio puercos y carneros del dicho marqués mucho tiempo y al presente hay ovejas en una estancia suya. Y que esto responde a esta posición.

VIII. A la octava posición, dijo que en tiempo del marqués, don Martín Cortés, luego que vino de los reinos de Castilla, que podrá haber diez años poco más o menos, se hizo nueva tasación a los naturales de esta villa y sus sujetos. Y que vio este confesante cómo obra de seis años después de echarlos del dicho Atenco traían su tributo y sobras de él a esta dicha villa y lo entregaban al gobernador, y de aquí lo llevaban a México. Y que de cuatro años a esta parte poco más o menos que los indios del dicho Atenco se quejaron

Fo. 342

que las sobras de tributos se las consumían los de esta dicha villa, ha visto que no traen el dicho su tributo y sobras a ella. Y en lo de las tasaciones de por sí se remite a ellos si las tienen. Y esto responde a esta posición.

IX. A la novena posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirmó. Y que esto responde y no sabe otra cosa. Y que el dicho su padre de este que declara le ha dicho cómo los indios de Atenco se iban muchas veces a quejar al dicho don Hernando Cortés del dicho don Hernando Coyotzin, señor que fue de esta dicha villa, de que el susodicho les compelia a que viniesen ante el Orellano, siendo obligado a que los indios del dicho Atenco se iban a quejar asimismo al dicho don Hernando Cortés de que el gobernador de esta dicha villa les apremiaba a que llevasen maíz a las minas de Taxco y Metepec, y que no lo querían llevar por tener a cargo y guarda los dichos puercos.

X. A la décima posición, dijo que se remite al proceso y autos en él

Fo. 342v

contenidos y en lo demás que dicho tiene, y que vio este confesante cómo cuando el dicho don Hernando Cortés venía a esta dicha villa, los indios del dicho Atenco le traían patos y ranas y pescado para

su comer y al dicho don Hernando [Coyotzin], indio gobernador, le traían asimismo algunas mantas de nequén y algún pescado a manera de reconocimiento. Y que no vio otros servicios algunos que hiciesen los dichos indios del dicho Atenco hasta que vino el dicho marqués, don Martín Cortés, que les mandaba le trujesen zacate y pescado los viernes a esta dicha villa para repartirse entre los vecinos de ella, lo cual habrá ya cuatro años que no lo hacen. Y esto responde a esta posición.

XI. A la oncenena posición, dijo que se remite a la tasación en ella contenida.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

Fo. 343

XIII. A las trece posiciones, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás que no lo sabe. Y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender todo lo susodicho. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Gabriel Yquinocahui, mayordomo de la comunidad]

El dicho Gabriel Yquinocahuit, indio natural que dijo ser de esta dicha villa, del barrio de San Juan Bautista, y que ha sido mayordomo de la comunidad de ella, uno de los seis indios nombrados y señalados por todo el consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa para las dichas posiciones como principal de ella, habiendo jurado según

forma de derecho y siendo preguntado por el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 343v

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y cada uno de ellos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de los dichos pueblos de Toluca y Atenco y del dicho valle de Matlatzinco después que se sabe acordar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Y que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos. Y no ha sido dadivado, sobornado, corrupto, ni atemorizado por ninguna de las dichas partes.

II. A la segunda posición, dijo que como dicho y declarado tiene este que declara es natural de esta dicha villa de Toluca y se ha criado en ella. Y que asimismo lo fue Texcatzin, su padre, al cual mandó matar don Hernando Cortés, marqués que después fue del Valle, después de ganada la ciudad de México, estando en el pueblo de Coyoacán, siendo ya viejo, al cual dicho su padre, éste que declara oyó decir y dijo y contó a este testigo, siendo muchacho, cómo el dicho pueblo de Matlatzinco

Fo. 344

había sido un pueblo muy grande y había sido poblado obra de media legua de esta dicha villa, poco más o menos camino de Michoacán, en la parte que al presente se dice San Francisco Calixtlahuaca. Y que Axayacatl, padre de Moctezuma, por guerra había echado a los pobladores de él. Y que esto responde a esta posición y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

III. A la tercera posición, dijo que lo que de ella sabe es que oyó decir este que declara al dicho su padre que, después de haber sucedido lo contenido en la posición antes de ésta, el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, había puesto un indio mexicano en la parte y lugar y sitio donde al presente está asentado y fundado el pueblo de Atenco para que pescase en el dicho río y laguna que junto a él está y estuviese allí poblado. Y que el dicho pueblo de Metepec se había poblado de indios macehuals [mazahuas ¿?] naturales del pueblo de Ecatepec, que estará siete u ocho leguas

Fo. 344v

de esta dicha villa, el sitio donde solía estar fundado el dicho pueblo de Ecatepec. Y que el dicho su padre le dijo que el dicho sitio y lugar donde está poblado el dicho Atenco era término del dicho pueblo de Matlatzinco, que era la cabecera de todo este valle que dicen de Matlatzinco y de todos los pueblos que en él estaban poblados y asentados donde entra esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta posición.

IIII. A la cuarta posición, dijo que este declarante no sabe ni ha oído decir que entre el dicho pueblo de Metepec y Atenco hubiese mojonera señalada, pero que al dicho su padre y a otros indios viejos y ancianos, así deudos suyos como a otros que no lo eran, hablando y tratando acerca de la dicha guerra que el dicho Axayacatl había tenido con los dichos pobladores del dicho pueblo de Matlatzinco que porque los indios del dicho pueblo de Ecatepec que se dicen los mazahuas habían favorecido en cierta guerra a los mexicanos y que

Fo. 345

no los matasen los indios matlatzincas, que los dichos mexicanos estaban en el dicho valle siendo señor a la dicha sazón de esta tierra Tizoc, hermano del dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, había hecho hacer una señal entre los dichos pueblos de Metepec y

el dicho Atenco. Y las tierras que caían hacia el dicho Atenco había señalado y dejado para sí. Y las que habían caído y quedado hacia la parte del dicho pueblo de Metepec había dejado para los dichos mazahuas que así habían favorecido a los dichos mexicanos. Y que en las tierras que habían quedado por de la parte del dicho Atenco había señalado cuatro sementeras grandes para que se las beneficiasen los indios de esta comarca y había fecho ir a poblar en ellas a indios, hijos de tlapisques mexicanos que tenía en esta dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta posición y no sabe otra cosa.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado

Fo. 345v

de suso en las posiciones antes de ésta a que se refier. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

VI. A la sexta posición, dijo que niega la dicha posición como en ella se contiene porque este confesante ha sabido y entendido que las tierras, sitio y asiento donde el dicho Atenco está asentado y poblado son tierras de esta dicha villa de Toluca y lo eran al tiempo que en ella poblaron los primeros pobladores, los cuales fueron mexicanos e hijos de los calpixques que en esta dicha villa tenían los señores de México puestos para recoger sus tributos. Y esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que lo que sabe cerca de lo que en ella se contiene es que desde ha pocos años que se hubo ganado la ciudad de México, siendo este testigo muchacho, vio cómo el dicho don Hernando Cortés, desde la villa de Coyoacán, donde a la dicha sazón estaba él y todos los españoles, envió a llamar a don Hernando Coyotzin, que entonces era señor de esta dicha

Fo. 346

villa, el cual fue. Y después oyó decir este testigo que el dicho don Hernando Cortés le había preguntado qué tierras había en el dicho valle de Moctezuma [*sic* Matlatzinco]. Y que el dicho don Hernando [Coyotzin] le había dicho de ellas donde al presente está fundado el dicho Atenco. Y que él había dicho que en ellas quería tener ciertos puercos y ovejas que se las tuviesen y criasen allí. Y después este confesante vio los dichos puercos y ovejas en las dichas tierras y sitio donde ahora está asentado el dicho Atenco. Y que esto responde a esta posición.

VIII. A la octava posición, dijo que no sabe este confesante que los indios del dicho Atenco tengan tasación de por sí porque antes que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese a esta dicha Nueva España, que podrá haber diez u once años, los dichos indios guardaban los puercos y ovejas que allí tenían los mayordomos del dicho marqués. Y después que vino el dicho marqués traían los indios del dicho Atenco el tributo en que habían sido tasados en dineros a esta dicha villa y lo entregaban

Fo. 346v

al gobernador y alcaldes de ella, los cuales después lo daban al mayor-domo del dicho marqués. Y esto responde a esta posición.

IX. A la novena posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y lo demás no lo sabe.

X. A la décima posición, dijo que se remite a la demanda y a los demás autos que parecieren acerca de lo en ella contenido.

XI. A la onzena posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición dijo que no lo sabe.

XIII. A las trece posiciones, dijo que no lo sabe más de lo que dicho tiene de suso.

XIII. A las catorce posiciones, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene en que se afirma y afirmó siéndole dado a entender todo lo susodicho, lo cual dijo

Fo. 347

que es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho don Luis de Santa María, indio principal que dijo ser de esta dicha villa, y que ha sido en ella alcalde y regidor muchas veces, debajo del dicho juramento que tiene hecho, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua mexicana en española, y Francisco Martín y Diego de los Ángeles, intérpretes de lengua matlatzinca en mexicana, porque el dicho testigo dijo ser de lengua matlatzinca, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y pueblo de Atenco y de este valle de Matlatzinco después que se sabe acordar. Y que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos. Y no ha sido sobornado ni dadivado ni atemorizado

Fo. 347v

por ninguna persona.

II. A la segunda posición, dijo que como dicho y declarado tiene, este declarante es natural de esta dicha villa de Toluca porque nació y se ha criado en ella. Y que a su padre que se decía Chimaltecatl, y [que] fue señor de esta dicha villa de Toluca, que ha que falleció más tiempo de sesenta años siendo muy viejo, y a otros muchos indios muy viejos y ancianos, sus deudos y no deudos, oyó decir este declarante cómo antiguamente, obra de media lengua de la cabecera de esta dicha villa, donde al presente se nombra San Francisco, y por otro nombre Calixtlahuaca, camino de Michoacán, que al presente es sujeto de esta dicha villa, solía estar poblado y asentado un pueblo grande que se decía Matlatzinco, de indios matlatzincas, y que lo susodicho ha sido y es público y notorio. [A]demás que este que declara lo ha visto y hallado así por pinturas antiguas y auténticas entre ellos.

Fo. 348

Y que esto responde a esta posición. Y que a los que tiene referidos oyó decir asimismo que Axayacatl, padre de Moctezuma, por guerra a los pobladores del dicho pueblo les había echado de él y de sus términos.

III. A la tercera posición, dijo que lo que de ella sabe es que al dicho su padre y deudos viejos y ancianos, que tiene dicho y declarado en la posición antes de ésta, oyó decir este que declara por cosa cierta y notoria, ha visto lo así pintado, que el dicho pueblo de Metepec se pobló en la parte y lugar donde está de indios mazahuas naturales del pueblo de Ecatepec, porque las tierras donde está asentado y poblado se las dio y señaló Tizoc, hermano de Axayacatl, padre de Moctezuma, porque habían favorecido en cierta guerra a los mexicanos contra los matlatzincas. Y había dejado para sí las tierras donde al

presente está poblado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y echado entre el dicho pueblo de Metepec

Fo. 348v

y las dichas tierras de Atenco una raya y señal. Y que después que este que declara se sabe acordar, que es de más de sesenta y cinco años a esta parte y antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, conoció y vio este confesante estar poblados en la dicha parte y lugar, donde al presente está asentado y poblado el dicho Atenco, más de cuarenta casas de indios mexicanos y matlatzincas. Y después acá ha visto irse aumentando la dicha poblazón. Y que ésto responde a esta posición.

III. A la cuarta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así que las tierras del dicho Atenco son muy buenas, y en ellas vio este confesante las cuatro sementeras contenidas y declaradas en esta posición y para el dicho efecto a que en ella se refiere. Y las vio beneficiar en tiempo de Moctezuma a los indios de esta comarca,

Fo. 349

así a los de esta dicha villa como a los de Metepec y a Xalatlaco y Ocuilán y Malinalco y otros pueblos. Y lo que se cogía de ellas se echaba y recogía en ciertas trojes que en la dicha parte, donde así está poblado el dicho Atenco, tenía el dicho Moctezuma. Las cuales tenían a cargo y guardaban indios mexicanos que para el dicho efecto fueron a la parte, que eran hijos de los mexicanos calpixques que estaban en esta dicha villa. Y al tiempo y sazón que el dicho marqués, don Hernando Cortés, vino a esta Nueva España a conquistarla había en las dichas trojes mucho maíz. Y esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera posición a que se refiere. Y que la dicha raya y señal

que en ella tiene dicha queda por mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, la cual después acá se ha guardado y guarda por tal. Y esto responde a esta posición.

VI. A la sexta posición, dijo que sabe y vio este confesante que el dicho

Fo. 349v

Moctezuma tenía en mucho al dicho Atenco por lo que dicho y declarado tiene por las causas que se refieren en esta posición. Y que vio este confesante en tiempo del dicho Moctezuma que cuando iba a algunas guerras o enviaba gente a ellas enviaba a llamar a los de esta dicha villa y ellos llamaban a los pobladores que había en el dicho Atenco porque fuesen con ellos. Y que en el dicho tiempo y después que vinieron los españoles vio como algunas veces los indios del dicho Atenco traían al señor que era de esta dicha villa algunas mantillas de nequén cuando ellos querían y que no eran forzados a ello. Y que por la dicha causa los tenía este confesante por sujetos de esta dicha villa. Y que después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, vino y se ganó esta tierra le han servido en guardarle los puercos y el ganado menor que ha tenido en una estancia. Y esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que luego como el dicho don Hernando Cortés hubo ganado esta Nueva España envió a llamar

Fo. 350

desde el pueblo de Coyoacán, donde él y los demás españoles estaban, [a] don Hernando Coyotzin, cacique [que] a la dicha sazón era de esta dicha villa, el cual fue allá. Y [el marqués] le dijo que en términos de esta dicha villa le tuviesen y guardasen ciertos puercos y ganado menor, el cual respondió al dicho don Hernando Cortés que había

en ella parte donde pudiesen estar. Y que en el dicho sitio y asiento donde está poblado el dicho Atenco, y había a la dicha sazón la poblazón y casas que tiene dicho de suso, había aparejo para ello y eran tierras de Moctezuma que allí los podían guardar los del dicho Atenco. Y así vio este que declara cómo el dicho don Hernando, cacique, hizo llamar a los del dicho Atenco y les dijo cómo el dicho don Hernando Cortés quería que le tuviesen allí los dichos puercos y ganado menor que lo hubiesen por bien y guardasen. Y así vio que se trujeron y los guardaron y han guardado después acá. Y esto responde a esta posición.

VIII. A la octava posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso y lo demás contenido en esta posición [que] no lo sabe, que se remite a la dicha tasación si alguna tienen.

Fo. 350v

IX. A la novena posición, dijo que dice lo que dicho tiene en la séptima posición a que se refiere. Y que es verdad que después que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, vino a esta Nueva España, todo el tiempo que en ella estuvo tuvo mucha cantidad de puercos y ganado menor en el dicho Atenco donde ha tenido jurisdicción. Y esto responde a esta posición.

X. A la décima posición, dijo que se remite a la demanda y autos en ella contenidos.

XI. A la oncenava posición, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición no lo sabe.

XIII. A las trece posiciones, dijo que no la sabe. Y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, y siéndole dado a entender este su dicho se afirmó en él y no

Fo. 351

lo firmó porque dijo que no sabía escribir y firmaron los intérpretes que de los susodichos supieron firmar, a todo lo cual asimismo dijo y declaró, mediante el dicho Pedro Fernández, intérprete de lengua matlatzinca en mexicana, y Felipe de Peñalosa, Diego de los Ángeles, Pedro Fernández. Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pedro de San Miguel]

El dicho Pedro de San Miguel, indio principal de esta dicha villa, que dijo haber sido alcalde y regidor de ella, otro de los dichos diez que fueron nombrados y señalados para las dichas posiciones, debajo del dicho juramento que tiene fecho, mediante todos los dichos intérpretes suso nombrados y declarados, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no cae en él. Y que tiene noticia de este dicho pueblo y del dicho Atenco y del dicho valle de Matlatzinco después que se sabe acordar.

Fo. 351v

Y que es de edad de setenta y tres años, poco más o menos. Y no ha sido dadivado, sobornado ni atemorizado.

II. A la segunda posición, dijo que lo en ella contenido supo este que declara por cosa cierta, pública y notoria de Ocelomixcoatzin, su abuelo, y de otros muchos deudos suyos y naturales de esta dicha villa

y valle muy viejos y ancianos, y lo ha visto así pintado y declarado en pinturas antiguas y auténticas entre ellos en esta dicha villa. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que al dicho su abuelo y a los demás que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta, oyó decir este que declara que después que sucedió lo que tiene declarado, vinieron a este dicho valle los mexicanos y poblaron en Mazatlán y Tlaxomulco, que son barrios y sujetos de esta dicha villa de Toluca, y en el dicho pueblo de Metepec, y que no se acuerda haber oído decir que poblasen en el dicho Atenco. Y que

Fo. 352

asimismo se poblaron las dichas partes de indios macehuales [mazahuas ¿?] que son naturales del pueblo de Ecatepec, una jornada de esta dicha villa. Y que antes que el marqués, don Hernando Cortés, y los demás españoles viniesen a esta Nueva España y la ganasen y conquistasen, le parece a este testigo que había pobladas en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, cuarenta o cincuenta casas pocas más o menos de indios mexicanos y matlatzincas. Y oyó decir a las dichas personas, que los había mandado poblar allí y dádoles el dicho sitio y tierras para ello Tizoc, hermano [*sic.* por tío] de Moctezuma, siendo señor de esta tierra. Y que después acá ha visto que se ha ido aumentando la dicha poblazón. Y esto responde a esta posición y no sabe otra cosa.

IIII. A la cuarta posición, dijo que es verdad que las tierras del dicho Atenco son buenas para maíz y se da en ellas muy bien. Que oyó decir este que declara, que Moctezuma había hecho cierta raya y señal entre el dicho pueblo

Fo. 352v

de Metepec y el dicho Atenco para dividir y conocer las unas tierras de las otras. Y que había dejado para sí las tierras donde están poblados los del dicho Atenco donde se való [¿?] que le hiciesen cuatro sementeras muy grandes de maíz, las cuales vio este testigo cómo se las labraban y beneficiaban todos los pueblos de este dicho valle y comarca. Y lo que de ellas se cogía se encerraba en ciertas trojes grandes que allí tenía y lo guardaban y tenían a cargo los dichos indios mexicanos y matlatzincos que tiene dicho de suso que estaban ahí poblados. Y así vio este confesante que cuando vinieron a esta tierra los españoles había en las dichas trojes mucha cantidad del dicho maíz. Y que oyó decir a la dicha sazón este declarante, a los que tiene dichos, que la dicha raya y señal que se echó entre el dicho pueblo de Metepec y Atenco echó otra entre Metepec y esta dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta posición y no sabe otra cosa.

Fo. 353

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la posición antes de ésta. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

VI. A la sexta posición, dijo que lo que de ella sabe es que este que declara nunca ha tenido ni tiene al dicho Atenco por pueblo de por sí, porque su asiento y poblazón y el río que está más adelante se incluye dentro de los términos de esta dicha villa de Toluca. Y porque los pobladores de él en tiempo del marqués, don Hernando Cortés y después acá, algunas veces, cuando ellos querían, traían a esta dicha villa, al señor de ella, patos y pescado y algunas mantas de nequén por vía de presente, y cuando ellos querían y por vía de reconocimiento, y asimismo antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que lo que cerca de ello sabe es que estando el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles poblados en el pueblo de Coyoacán, luego que se hubo ganado esta Nueva España

Fo. 353v

y ciudad de México, el dicho don Hernando Cortés envió a llamar a don Hernando Coyotzin, cacique que a la sazón era de esta dicha villa, el cual fue allá. Y éste que declara fue con él y vio que el dicho marqués le dijo que en qué parte y lugar de este dicho valle de Matlatzinco podrían estar ciertos puercos y ganado menor para que se criasen y estuviesen guardados. Y primero lo había señalado el dicho marqués que fuese donde se nombra Santa Clara, que al presente está allí asentada una estancia de ganado mayor que es de Alonso de Villaseca, cerca del río de este valle. Y el dicho don Hernando, cacique, le dijo que mejor estarían en unas tierras donde estaban ciertas trojes de maíz que eran de Moctezuma que es donde está el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y el dicho don Hernando Cortés dijo que fuese en horabuena y estuviesen allí, y que a los indios que allí estaban poblados que no les mandasen ni ocupasen en cosa alguna porque solamente habían de entender en guardarle los dichos puercos y ganado.

Fo. 354

Y así vio que le guardaron los dichos indios los dichos puercos y ganados hasta al presente donde está asentada una estancia. Y que esto responde a esta posición.

VIII. A la octava posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

IX. A la novena posición, dijo que es verdad que después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino de los reinos de Castilla a esta

Nueva España, que podrá haber diez u once años, ha habido en este dicho Atenco y ha tenido mucha cantidad de puercos y ganado menor suyos. El cual dicho marqués les apremiaba a los naturales del dicho Atenco haciéndoles que acudiesen a esta dicha villa. Y los dichos indios del dicho Atenco se defendían y excusaban de ello diciendo no ser obligados y que eran de por sí y así lo veía este testigo una vez. Y esto responde a esta posición, y también porque guardaban el dicho ganado de puercos del dicho marqués.

X. A la décima pregunta, dijo que se remite a la demanda y autos en ella contenidos.

Fo. 354v

XI. A la onцена posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso y se remite a la dicha tasación si alguna hay.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

XIII. A las trece posiciones, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe. Y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó siéndole dado a entender. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron firmar. Diego de los Ángeles, Pedro Sánchez, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN IZQUIERDO: Miguel de San Pedro]

El dicho Miguel de San Pedro, natural de esta dicha villa de Toluca y regidor que al presente dijo ser en ella, otro de los dichos diez regido-

res y principales de ella nombrados y señalados conforme a la dicha provisión real de Su Majestad por el dicho consejo y regimiento de esta dicha villa,

Fo. 355

para el dicho efecto de las dichas posiciones, so cargo del dicho juramento que tiene hecho y mediante los dichos intérpretes suso declarados, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos después que se sabe acordar. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y pueblo de Atenco y valle de Matlatzinco desde el dicho tiempo a esta parte porque es natural de ella. Y que al dicho fiscal de Su Majestad no lo conoce. Y que es de edad de sesenta y dos años, poco más o menos. Y que no ha sido dadivado, sobornado ni atemorizado por ninguna persona.

II. A la segunda posición, dijo que lo en ella contenido, y así como en ella se declara, este declarante lo oyó decir y tratar a Olintecpatzin, su padre, y Olintototzin, su abuelo, que son ya fallecidos y pasados de esta presente vida, el dicho su abuelo, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, y el dicho su padre haber cincuenta años, poco más o menos, siendo ya ambos muy viejos, y

Fo. 355v

lo mismo oyó decir y tratar a otros muchos indios muy ancianos naturales de esta dicha villa y de otros pueblos comarcanos a ella, deudos de este declarante algunos de ellos y otros no. Y le vio pintado por pinturas auténticas entre ellos que han de estar en este dicho pueblo. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que a las personas que tiene dichas y declaradas en la posición antes de ésta, oyó decir este declarante

y tratar, que después de haber echado por guerra el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, a los naturales del dicho pueblo de Matlatzinco y de sus términos, habían ido a poblar y habían poblado el dicho pueblo de Metepec indios mazahuas naturales del pueblo de Ecatepec, una jornada de esta dicha villa, poco más o menos, y asimismo indios mexicanos que residían en esta dicha villa, y de la misma nación mexicana habían ido al dicho pueblo de Atenco a poblar y habían poblado en él en la parte

Fo. 356

que al presente están. Y que antes que el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles viniesen a esta Nueva España, este testigo que declara se acuerda ver pobladas en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, y parte y lugar donde al presente está, de cuarenta a cincuenta casas de indios mexicanos y matlatzincos y estar y vivir en él. Y oyó decir que les había mandado ir a poblar y vivir a ella el dicho Moctezuma. Y que después acá ha visto que ha ido en aumento la dicha poblazón hasta como está al presente. Y en el dicho tiempo vio que los dichos pobladores del dicho Atenco traían al que era señor de esta dicha villa, algunas veces, algunas mantillas de nequén en reconocimiento. Y que esto responde a esta posición.

III. A la cuarta posición, dijo que sabe y es verdad que las tierras del dicho Atenco son buenas para sembrar y coger en ellas maíz. Y que oyó decir este que declara a las personas que tiene declaradas que por mandado del dicho Moctezuma se había echado cierta raya y señal a manera de mojonera,

Fo. 356v

y para que se conociesen las tierras entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, y este testigo lo vio y después acá la ha visto muchas veces, y sabe que se ha guardado y guarda por límites y mojones entre esta dicha villa y el dicho pueblo de Metepec. Y que

había dejado y señalado para sí las tierras y casas del dicho Atenco, sobre que es este pleito, en los cuales vio este confesante que se le labraban y beneficiaban cuatro sementeras grandes de maíz por los indios de los pueblos de este dicho valle y su comarca. Y el maíz que en ellas se daba se recogía y metía en unas trojes grandes que allí tenía el dicho Moctezuma por los indios mexicanos y matlatzincos que vivían y estaban en las dichas casas pobladas en el dicho asiento de Atenco, los cuales lo guardaban y tenían a cargo el recogerlo, y así lo vio este que declara. Y cuando los españoles vinieron a esta dicha Nueva España, sabe este que declara que en las dichas trojes había gran cantidad de maíz recogido

Fo. 357

y guardado. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

VI. A la sexta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma. Y que este que declara ha tenido y tiene el dicho Atenco por sujeto a esta dicha villa porque cae y está dentro de sus términos, que parte y divide con el pueblo de Ocoyoacac. Que sus términos pasan adelante del río de este valle hacia el dicho Ocoyoacac y el dicho Atenco queda dentro de ellos, y por lo que dicho y declarado tiene en la tercera posición que se refiere. Y esto responde a ella.

VII. A la séptima posición, dijo que lo que sabe acerca de lo en ella contenido es que luego que se ganó esta dicha Nueva España oyó decir este confesante que el dicho marqués, don Hernando Cortés, había enviado a llamar desde el pueblo de Coyoacán donde a la dicha sazón estaba poblado él

Fo. 357v

y los demás españoles de esta dicha villa, a don Hernando Coyotzin, cacique que a la sazón era de esta dicha villa, el cual se apercibió para ir allá. Y este declarante fue uno de los que con él fueron, el cual dicho don Hernando [Coyotzin], cacique, llevó consigo a algunos de los dichos indios que estaban poblados en el dicho Atenco. Y habían llegado ante el dicho marqués, el dicho marqués dijo al dicho don Hernando [Coyotzin] que dónde tendría unos puercos y ganado menor que le fuese bien mirado y guardado y beneficiado, el cual respondió al dicho marqués que los dichos indios del dicho Atenco los guardarían y tendrían a cargo porque guardaban las dichas trojes del dicho Moctezuma, [y] solían tener el dicho maíz que estaban en la parte y lugar que tiene declarado porque era suficiente para ello. Y así vio que el dicho marqués les mandó que los guardasen y curasen de los dichos puercos y ganado menor, y así lo hicieron y han hecho después acá hasta ahora. Y esto responde a esta posición.

Fo. 358

VIII. A la octava posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no se acuerda este que declara haber visto traer a esta dicha villa de Toluca y cabecera de ella a los indios del dicho Atenco su tributo, por lo cual tiene entendido que ellos lo llevan por sí al mayordomo del dicho marqués. Y esto responde a esta posición.

IX. A la novena posición, dijo que es verdad y ha visto este que declara que después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta dicha Nueva España de los reinos de Castilla, ha tenido y tuvo en el dicho Atenco y estancia de él mucha cantidad de puercos y ganado menor y se lo han guardado los indios de él, por lo cual los ha tenido y tiene por sus criados. Y lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

X. A la décima posición, dijo que se remite a la demanda en ella contenida y autos que cerca de ello pasaron. Y lo demás en ella contenido que no lo sabe.

XI. A la onцена posición, dijo que

Fo. 358v

dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

XIII. A la trecena posición, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene en que se afirma.

XIII. A la catorcena posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere, lo cual dijo que es la verdad. Y siéndole dado a entender por los dichos intérpretes se afirmó en ello. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Juan de San Pedro]

Testigo. El dicho Juan de San Pedro, natural de esta dicha villa

Fo. 359

y regidor que al presente es de ella, otro de los dichos diez que por el dicho cabildo, justicia y regimiento de esta dicha villa de Toluca

fueron nombrados y señalados para las dichas posiciones y declaración y absolución de ellas, debajo del dicho juramento que tiene hecho, mediante los dichos intérpretes suso declarados, dijo y depuso lo siguiente, absolviendo las dichas preguntas y posiciones del dicho interrogatorio.

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca porque es natural de ella y del dicho Atenco y poblazón de él y de este dicho valle de Toluca y Matlatzinco después que se sabe acordar. Excepto que no conoce al dicho fiscal de Su Majestad. Y que es de edad de cincuenta años poco más o menos. Y no ha sido dadivado ni atemorizado por ninguna persona para que diga el contrario de la verdad.

II. A la segunda posición, dijo que lo en ella contenido así como

Fo. 359v

en ella se declara, este que depone lo oyó decir y tratar a Totolin Mazatzin, padre de este declarante, que es ya difunto y pasado de esta presente vida podrá haber cinco años poco más o menos, el cual por otro nombre se decía Francisco Tlacolincacatzi y murió muy viejo; y lo mismo oyó decir y tratar a otros muchos viejos y ancianos, sus deudos y no deudos, naturales de esta dicha villa y su comarca por cosa muy pública y notoria. Y lo ha visto pintado en pinturas que entre ellos se han tenido por auténticas y verdaderas en esta dicha villa. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que a las personas que tiene declaradas en la posición antes de ésta. oyó éste que declara decir y tratar, y después que el dicho Axayacatl hubo echado del dicho pueblo de Matlatzinco a los pobladores de él y de sus términos, se pobló el dicho pueblo

Fo. 360

de Metepec de indios mexicanos y mazahuas en tiempo que era señor de esta tierra Tizoc, siendo señor de esta tierra. Y al dicho Atenco, sobre que es este pleito, asimismo se habían ido a poblar a la dicha sazón en la parte donde ahora lo están ciertos indios mexicanos de los que residían en esta dicha villa y eran hijos de los calpixques que en ella estaban, puestos por los señores de México, y algunos de los dichos matlatzincos. Y que podrá haber cuarenta años poco más o menos que este declarante conoció y vio haber en el dicho Atenco cuarenta o cincuenta casas pobladas de los dichos indios mexicanos y matlatzincos. Y que no les veía dar tributo alguno más de verles guardar al marqués, don Hernando Cortés, ciertos puercos que allí tenía y ganado menor. Y que esto responde a esta posición.

IIII. A la cuarta posición, dijo que las tierras del dicho Atenco es notorio ser buenas para sembrar y

Fo. 360v

coger maíz en ellas, por lo cual el dicho Moctezuma dizque las tenía en mucho. Y que oyó decir y tratar a las personas que tiene referidas en la segunda posición, que Axayacatl, padre de Moctezuma, siendo señor de esta tierra, había dividido y señalado los términos entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha villa, de ganado dentro de los términos de ella al dicho Atenco, sobre que es este pleito, al cual había señalado para sí cuatro sementeras grandes, las cuales le beneficiaban los de esta dicha villa y de Metepec y los demás pueblos de este dicho valle. Y que el maíz que de ellas se cogía se encerraba en ciertas trojes grandes de madera que en el dicho Atenco estaban del dicho Axayacatl, el cual dicho maíz guardaban y tenían a cargo los dichos indios mexicanos que estaban poblados en el dicho Atenco. Y éste que declara vio las dichas trojes y mexicanos podrá haber

Fo. 361

los dichos cuarenta años que tiene declarados. Y después se quitaron podrá haber veinte años a su parecer, poco más o menos. Y que oyó decir cuando el dicho marqués vino a esta Nueva España había en las dichas trojes mucho maíz. Y esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que más adelante del río de este valle que está de la otra parte del dicho Atenco están los mojones conocidos que parten y dividen términos entre esta dicha villa de Toluca y el pueblo de Ocoyoacac, y el dicho Atenco queda dentro de ellos. Y esto responde a esta posición.

VI. A la sexta posición, dijo que este que declara oyó decir muchos años ha que el dicho Moctezuma tenía en mucho al dicho Atenco, así por lo que tiene dicho como por las causas y razones que esta posición dice, por lo cual no tributaban cosa alguna

Fo. 361v

mas de guardar las dichas trojes de maíz del dicho Moctezuma. Y que después vio este que declara que guardaban los dichos puercos y ganado menor al dicho marqués, y antes que viniese el dicho don Martín Cortés a esta Nueva España, que podrá haber diez u once años, poco más o menos, traían el maíz de su tributo a esta dicha villa. Y después que vino el dicho marqués, que se hizo nueva tasación de ellos, lo traían asimismo a esta dicha villa y lo entregaban a los alcaldes de ella y se quedaban con las sobras de ello. Y queriendo los de esta dicha villa compelerlos y apremiarlos a que trujesen las sobras a esta dicha villa y cabecera comenzaron a tratar y mover este pleito. Y que esto responde a esta posición.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

Fo. 362

VIII. A la octava pregunta, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y que cuando se tasó últimamente cuando el dicho marqués, don Martín Cortés, vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España, que podrá haber los dichos diez años poco más o menos, se tasó juntamente con la cabecera de esta dicha villa y no de por sí. Y podrá haber cuatro años que pretenden sustraerse y han pedido tasación de por sí. Y esto responde a esta posición.

IX. A la novena pregunta y posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso. Y que no ha tenido necesidad el dicho marqués de procurar hacer sujeto de la dicha villa el dicho Atenco, pues ha mucho tiempo que son sujetos y vasallos del dicho marqués. Y esto responde a esta posición.

X. A la décima posición, dijo que se remite a la demanda en ella contenida y autos que cerca de ello pasaron

Fo. 362v

si algunos hay. Y esto responde.

XI. A la oncenava posición, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

XIII. A las trece posiciones, dijo que no las sabe más de lo que dicho tiene en que se afirma.

XIII. A las catorce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo y en él se afirmó, siéndole dado a entender como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron firmar. Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo

Fo. 363

Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Miguel González, indio]

El dicho Miguel González, indio principal y natural que dijo ser de esta dicha villa de Toluca y que fue regidor en ella el año próximo pasado, otro de los diez indios que fueron nombrados por el dicho consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa para declarar las dichas posiciones, so cargo del dicho juramento que tiene fecho, siendo preguntado por las dichas preguntas del dicho interrogatorio que le son puestas por posiciones por parte del dicho Atenco, mediante los dichos intérpretes, por ser de la dicha lengua, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco después que se sabe acordar porque es natural de ella y asimismo del dicho valle de Matlatzinco. Y que

Fo. 363v

es de edad de sesenta y dos años poco más o menos. Y no ha sido dadivado, atemorizado ni sobornado por ninguna persona.

II. A la segunda posición, dijo que como dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta, éste que declara es natural de esta dicha villa de Toluca y nació y se ha criado en ella. Y lo mismo Ocelotzin, su padre, que es ya fallecido y pasado de esta presente vida podrá haber veinte años, poco más o menos, y murió siendo muy viejo, al cual y a otros muchos indios naturales de esta dicha villa y valle de Matlatzinco, sus deudos y otros que no lo eran, muy viejos y ancianos, oyó este confesante muchas veces decir y tratar lo contenido en esta posición, así como en ella se declara. Y lo mismo ha visto este testigo y le consta ser así por pinturas antiguas tenidas entre ellos por auténticas y verdaderas. Y que la parte donde estuvo asentado el dicho pueblo de Matlatzinco se nombra ahora Calixtlahuaca, San Francisco,

Fo. 364

que será media legua de la cabecera de esta dicha villa poco más o menos, camino de Michoacán, y así ha sido y es muy público y notorio. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que a los que tiene dicho y declarado en la posición antes de ésta, oyó este que declara decir y tratar como habiendo sucedido lo en ella contenido se había poblado el dicho pueblo de Metepec de indios mexicanos y mazahuas que eran del pueblo de Ecatepec, una jornada de esta dicha villa poco más o menos hacia la banda de Michoacán. Y que después que este que declara se sabe acordar que es desde antes que el marqués, don Hernando Cortés, y los demás españoles viniesen a esta Nueva España, y conoció este que declara en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, hasta diez casas a lo que le parece de indios mexicanos y algunos matlatzincas.

Y después acá han ido poco a poco poblándose hasta el estado que al presente están. Y vio que a la dicha sazón antes que

Fo. 364v

viniesen los dichos españoles, los dichos indios que allí estaban poblados traían al señor de esta dicha villa unas mantillas de nequén para las fiestas que tenían con el demonio. Y que los dichos indios mexicanos que ahí estaban poblados eran hijos de los indios mexicanos que en esta dicha villa residían y tenían puestos por sus calpixques el señor de México. Y que esto responde a esta posición.

III. A la cuarta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta. Y que al dicho su padre y a los demás que tiene dichos oyó decir este testigo que Tizoc, hermano [*sic.* por tío] que fue de Moctezuma, siendo señor de esta tierra había dividido y señalado términos entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y dejado para sí la parte del dicho Atenco donde había señalado cuatro sementeras muy grandes para que se las sembrasen y beneficiasen por ser

Fo. 365

las tierras muy buenas para maíz, y que se las labraban, sembraban y beneficiaban los naturales de los pueblos de toda esta comarca y valle de Matlatzinco. Y lo que de ellas se cogía se encerraba en unas trojes grandes que había en el dicho Atenco para el dicho efecto. Y este testigo las vio y conoció en la dicha parte y lugar antes que los españoles viniesen a esta tierra y después siendo muchacho. Y que el río Grande de este valle parte y divide términos entre esta dicha villa y el pueblo de Ocoyoacac. Y el dicho Atenco está de la parte de esta dicha villa. Y que al tiempo que los dichos españoles vinieron a esta tierra oyó decir este que declara que [en] las dichas trojes había mucha cantidad de maíz encerrado. Y esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

VI. A la sexta posición, dijo que dice

Fo. 365v

lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad que el dicho Moctezuma tenía en mucho el dicho Atenco por las causas y razones que tiene dichas y se contienen en esta posición. Y que después de venido el dicho don Hernando Cortés a esta Nueva España y ganada, vio que los indios del dicho Atenco iban con los indios de esta dicha villa a las minas a llevar al dicho marqués maíz. Y que esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que desde ha pocos años que había que se había ganado esta Nueva España vio este testigo cómo de parte del dicho don Hernando Cortés vinieron a llamar a don Hernando Coyotzin, señor que a la sazón era de esta dicha villa, el cual fue al pueblo de Coyoacán donde el dicho marqués y españoles estaban poblados. Y venido y vuelto

Fo. 366

se dijo que había sido para mandarle que en términos de esta dicha villa le buscasse una parte y lugar suficiente donde le tuviesen y criasen unos puercos y ganado menor. Y que le habían dicho que las tierras donde el dicho Atenco está poblado y asentado y a la dicha sazón había las dichas casas de indios mexicanos y matlatzincas eran de Moctezuma y eran aparejadas para el dicho efecto por estar junto al río y donde se daba muy bien el maíz que allí se podían criar. Y así vio este que declara después que se trujeron los dichos puercos y

ganado menor y después acá siempre lo ha habido. Y esto responde a esta posición.

VIII. A la octava posición, dijo que se remite a las tasaciones en ella contenidas si algunas hay, que ahora quince años se acuerda este que declara que los indios del dicho Atenco traían en tomines su tributo a esta dicha villa y lo entregaban a los alcaldes de ella. Y esto responde a esta posición. Y lo demás contenido en ella lo niega.

IX. A la novena posición, dijo que

Fo. 366v

dice lo que dicho tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y lo demás en esta posición contenido no lo sabe.

X. A la décima posición, dijo que se remite a la demanda en ella contenida y autos que sobre ello pasaron. Y lo demás que no lo sabe.

XI. A las once posiciones, dijo que no la sabe.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y lo demás en esta posición contenido que no lo sabe, mas de que es así que se conoce y ve claramente si un pueblo lo es de por sí y no sujeto a otro alguno, y lo contenido en esta posición.

XIII. A las trece posiciones, dijo que se remite a lo en ella contenido si alguno hay y tiene el dicho marqués, pero que este que declara no lo sabe.

XIIII. A las catorce posiciones, dijo que dice lo que dicho tiene de suso, lo cual es la verdad. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron. Pedro Hernández,

Fo. 367

Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pedro de San Miguel]

El dicho Pedro de San Miguel, indio principal que dijo ser de esta dicha villa, otro de los dichos diez indios nombrados por el dicho consejo, alcaldes y regimiento de ella, so cargo del dicho juramento siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante todos los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos, excepto al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar porque es natural de ella y lo fue su padre. Y que es de edad de setenta y tres años poco más o menos. Y no ha sido dadivado ni sobornado ni atemorizado por ninguna persona.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo en ella contenido dijo este que declara haber pasado así según y como y de la forma y manera que en ella

Fo. 367v

se contiene, [lo oyó decir a] Catzilcan, su padre, y Acachimaltzin, su abuelo, que ambos son ya fallecidos y pasados de esta presente vida, antes que los españoles vinieran a esta Nueva España en tiempo de su infidelidad, y asimismo [a] otros muchos indios naturales de esta dicha villa y de otros de este dicho valle, sus deudos y no deudos, muy viejos y ancianos que decían haberlo visto ellos en su tiempo pasar

así. [A]demás de lo cual este que declara lo ha visto así por pinturas muy antiguas, verdaderas y auténticas entre ellos a quien dio fe. Y que es la parte y lugar donde así el dicho pueblo de Matlatzinco estaba poblado antiguamente, se dice y nombra ahora Calixtlahuaca, San Francisco, que estará poco más de media legua de esta cabecera de esta dicha villa, camino de Michoacán, lo cual ha sido y es así público y notorio. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera posición, dijo que asimismo oyó decir y tratar este que declara a las personas que tiene referidas en la posición antes de ésta, que después de sucedido lo que en ella tiene

Fo. 368

dicho se había poblado el dicho pueblo de Metepec de indios mexicanos y mazahuas. Que los dichos mazahuas eran naturales del pueblo de Ecatepec, junto a la raya de Michoacán, una jornada poco más o menos de esta dicha villa. Y que en lo que toca al dicho Atenco, sobre que es este pleito, desde que este que declara se sabe acordar que ha más tiempo de sesenta años antes que los españoles viniesen a esta Nueva España vio el sitio, parte y lugar donde el dicho Atenco está asentado y poblado y le parece que habría a la dicha sazón cuarenta casas asentadas y pobladas de indios mexicanos y algunos de matlatzincas, y se decía haber poblado allí por el señor que a la dicha sazón era de México y así lo supo y oyó decir y tratar este que declara a la dicha sazón. Y esto responde a esta posición.

III. A la cuarta posición, dijo que sabe este que declara que las dichas tierras del dicho Atenco son muy buenas para sembrar y coger maíz. Y oyó decir este confesante y supo a la dicha sazón que tiene declarado que Tizoc,

Fo. 368v

hermano [*sic.* por tío] que fue de Moctezuma, siendo señor de esta tierra había dividido las dichas tierras entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco dejando el dicho Atenco y tierras de él para sí propio. Y la dicha señal y mojonera se ha guardado después acá y guarda al presente. Y que en las dichas tierras de Atenco había señalado tierras donde le sembrasen y labrasen cuatro sementeras de maíz muy grandes, las cuales le labraban, sembraban y beneficiaban los indios naturales de esta dicha villa de Toluca y Metepec y los demás pueblos de este valle y su comarca. Y el maíz que en ella se cogía se encerraba en unas trojes grandes que para el dicho efecto en el dicho Atenco había hechas, las cuales dichas trojes tenían a cargo y guardaban el dicho maíz de ellas los dichos indios mexicanos y matlatzincas que estaban y habitaban en las dichas casas que tiene dicho que estaban en el dicho sitio y lugar de Atenco. Y este confesante vio y conoció en la dicha parte las dichas trojes en las cuales oyó decir

Fo. 369

que al tiempo que vinieron los españoles a esta Nueva España había recogido gran cantidad de maíz. Y que la dicha división que había hecho el dicho Tizoc de las dichas tierras oyó este testigo que había sido solamente entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco y no entre el dicho Atenco y otros pueblos, porque el río grande de este valle parte y divide términos entre esta villa y el pueblo de Ocoyoacac. Y el dicho Atenco cae de esta otra parte del dicho río, hacia esta dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la posición antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

VI. A la sexta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta, por lo cual y por las demás causas y razones que se declaran en esta posición era público y notorio que el dicho Moctezuma y señores de México antes de él habían

Fo. 369v

tenido y tenían en mucho el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y que antes que el dicho don Hernando Cortés viniese con los demás españoles a esta dicha Nueva España, sabe este que declara, y así era público y notorio, que el dicho Atenco era del dicho Moctezuma. Y se sabía de los dichos pobladores de él en lo que tiene dicho y declarado, y que después que vino el dicho don Hernando Cortés vio este testigo, cómo los dichos indios pobladores del dicho Atenco traían a don Hernando Coyotzin, cacique que era de esta dicha villa, algunos patos, pescado y ranas, y que por esta causa le parece que lo hacían por estar poblados en tierras sujetas a esta dicha villa. Y esto responde y no sabe otra cosa porque nunca ha tenido cargo ni oficio de esta república.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

VIII. A la octava posición, dijo que no sabe lo en ella contenido más de lo que dicho y declarado

Fo. 370

tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

IX. A la novena posición, dijo que ha visto cómo el dicho marqués, don Martín Cortés, después que vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España ha tenido en el dicho Atenco una estancia y que en él

tiene muchos puercos y ganado menor desordenado. Y que lo demás contenido en la dicha posición que no lo sabe.

X. A la décima posición, dijo que se remite a la demanda en ella contenida sí alguna hubo y a los demás autos que cerca de ello pasaron. Y lo demás en ella contenido que no lo sabe.

XI. A las once posiciones, que se remite a las tasaciones en ella contenidas si algunas tiene el dicho Atenco. Y lo demás en ella contenido que no lo sabe.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

XIII. A las trece posiciones, dijo que dice lo que dicho he declarado tiene

Fo. 370v

de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que no lo sabe.

XIIII. A las catorce posiciones, dijo que lo que ha dicho y declarado de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho y declaración según que en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los dichos intérpretes que supieron, el cual dicho testigo es de lengua matlatzinca y todos los demás testigos pasados asimismo, excepto los mexicanos que se examinaron mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez solamente. Pedro Sánchez, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN IZQUIERDO: Tomás de Gaona]

El dicho Tomás de Gaona, indio principal y natural de esta dicha villa de Toluca, otro de los dichos diez indios nombrados y señalados por el consejo, justicia y regimiento de ella, so cargo del dicho juramento que tiene hecho de suso, siendo preguntado por el tenor de las preguntas del

Fo. 371

dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN DERECHO: 103 años]

I. A la primera posición, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de esta dicha villa y del dicho Atenco y de este valle de Matlatzinco después que se sabe acordar. Y que es de edad de ciento y tres años. Y no ha sido dadivado, sobornado ni atemorizado por ninguna persona.

II. A la segunda posición, dijo que lo en ella contenido oyó este que declara decir y tratar a su padre, que se decía Ocelotzin, que es ya fallecido y falleció en la guerra con los españoles en la conquista de esta Nueva España, y [a] otros muchos indios naturales de esta dicha villa y valle de Matlatzinco muy viejos y ancianos por muy público y notorio. Y lo mismo vio y ha visto por pinturas antiguas y auténticas entre ellos. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que oyó este confesante decir y tratar a las personas que tiene dicho y declarado en la posición antes de ésta, que habiendo sucedido lo que tiene referido en ella se había

Fo. 371v

poblado el dicho pueblo de Metepec de indios mazahuas que eran naturales del pueblo de Ecatepec, una jornada poco más o menos de

esta dicha villa, y los había poblado Tizoc, hermano [*sic.* por tío] de Moctezuma, y dádoles tierras allí por cierta ayuda que habían hecho en una guerra contra los matlatzincas en favor de los mexicanos. Y después había metido asimismo en él indios mexicanos. Y en lo que toca al dicho Atenco, sobre que es este pleito, podrá haber sesenta años poco más o menos que vio el sitio y lugar donde está asentado y fundado, ciertas casas de indios mexicanos que estaban en guarda de ciertas sementeras que allí tenía Moctezuma, señor de México. Y esto responde a esta posición, a los cuales vio después en la dicha guarda muchos años y se fueron aumentando. Y cuando el marqués, don Hernando Cortés y los demás españoles vinieron a esta Nueva España, le parece que habría más de sesenta casas fundadas de indios mexicanos y matlatzincas que tenían a cargo las

Fo. 372

dichas trojes y tierras. Y esto responde a esta posición.

III. A la cuarta posición, dijo que sabe y es verdad que las tierras del dicho Atenco son y han sido muy buenas para sembrar y coger maíz en ellas. Y que oyó decir este que declara a las personas que tiene dichas, que por uno de los señores de México se había echado cierta raya y mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco dividiéndolo del dicho pueblo de Metepec para los dichos pobladores de él. Y las tierras que del dicho amojonamiento se incluían de la parte del dicho Atenco, las había dejado para sí propio. Y en ellas había señalado cuatro sementeras grandes de maíz que le sembraban y beneficiaban los naturales de los pueblos de este dicho valle. Y lo que se cogía en ellas se metía y recogía en unas trojes de madera grandes que a la dicha sazón estaban en el dicho Atenco, lo cual guardaban y tenían a cargo los dichos indios mexicanos y matlatzincas que tiene dicho que estaban poblados en él. Y este confesante vio las dichas trojes en que así se metía y encerraba el dicho maíz, en las cuales sabe

Fo. 372v

este confesante que había mucha cantidad de ello al tiempo y sazón que el dicho marqués y españoles vinieron a esta Nueva España. Y esto responde a esta posición y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta y no sabe este confesante de otras mojoneras algunas que el dicho Atenco tuviese con otro pueblo ni pueblos algunos. Y esto responde a esta posición.

VI. A la sexta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta. Y que es verdad y sabe este que declara que el dicho Moctezuma tenía en mucho el dicho Atenco por las causas y razones que tiene dichas y declaradas y se contienen en esta posición. Y que sabe este confesante que el dicho Atenco cae y se incluye dentro de los límites, términos y mojoneras de esta dicha villa, que en tiempo del dicho Moctezuma el susodicho le tenía por suyo y gozaba de él, por lo cual, no osaban los señores

Fo. 373

de esta dicha villa ir contra ello, mas de que los dichos indios pobladores en el dicho Atenco en tiempo de su infidelidad traían al señor de esta dicha villa sin premio alguno, patos y pescado y ranas. Y el dicho señor les daba también acayetes. Y también le traían algunas veces mantas de nequén. Y esto responde a esta posición y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

VIII. A la octava posición, dijo que no la sabe.

IX. A la novena posición, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado tiene de suso. Y que sabe y ha visto que el dicho marqués, don Martín Cortés, después que vino a esta Nueva España, ha tenido de ordinario en el dicho Atenco y estancia de él muchos puercos y ganado menor. Y lo demás que no lo sabe.

X. A la décima pregunta, dijo que se remite a la demanda en ella contenida, si alguna hay,

Fo. 373v

y a los autos que cerca de ello en ella contenido pasaron. Y lo demás que no lo sabe.

XI. A las once posiciones, dijo que no la sabe más de lo que tiene dicho de suso en que se afirma.

XII. A las doce posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta posición contenido que no lo sabe.

XIII. A las trece posiciones, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en ella contenido que no lo sabe.

XIII. A las catorce posiciones, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Hasta aquí las posiciones de los de Toluca]

En la villa de Toluca, de esta Nueva España, que

Fo. 374

dizque es del Estado y Marquesado del Valle, martes diez y seis días del mes de marzo año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor de su Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad México de esta Nueva España, y testigos yuso contenidos, pareció presente un hombre que dijo llamarse Alvaro García, y dio y entregó y presentó a mí, el dicho receptor, una carta y Provisión Real de Su Majestad, original, sellada con su real sello impreso en cera colorada, emanada de la dicha su Real Audiencia, y firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida, con ciertas notificaciones y citaciones, y un poder dado y otorgado por el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en la dicha su Real Audiencia, al dicho Álvaro García, y un interrogatorio de preguntas firmado del dicho fiscal, todo lo cual originalmente según y

Fo. 374v

como ante mí fue presentado es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para hacer la probanza del fiscal y de los de Atenco]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de

Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, ante el presidente y oidores de ella, entre partes, de la una los indios de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, así por lo que toca a nuestro patrimonio real como protector

Fo. 375

de los naturales de esta Nueva España, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y el gobernador, justicia y universidad de la villa de Toluca del estado del marqués, y sus procuradores en sus nombres, sobre razón que el dicho Atenco y poblazón de él pretende ser pueblo de por sí y sobre sí y de nuestra real corona, y no sujeto a la dicha villa de Toluca, y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas. En el cual por las dichas partes fue dicho y alegado de su justicia hasta tanto que concluyeron. Y por los dichos nuestro presidente y oidores fue dada y pronunciada sentencia en que recibieron a las dichas partes a prueba con término y prorrogación de ciento y veinte días primeros siguientes. Y ahora la parte del dicho nuestro fiscal pareció ante ellos y dijo que algunos de los testigos de quien en la dicha causa se entendía aprovechar para en prueba de su intención estaban en

Fo. 375v

la dicha villa de Toluca y valle de Matlatzinco y otras partes fuera de la dicha nuestra corte, por tanto que nos pedía y suplicaba mandásemos nombrar un receptor de la dicha nuestra Audiencia que fuere a ellas a les tomar y recibir sus dichos y deposiciones o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por ellos fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en

la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que si la parte del dicho nuestro fiscal e indios del dicho Atenco ante vos pareciere y dentro del dicho término de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde cuatro días del mes de diciembre del año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años y vos requiriere con ella con vara de la nuestra justicia vais y os partáis luego de la dicha villa de Toluca y valle de Matlatzinco y otras cualesquier partes y lugares de esta Nueva

Fo. 376

España especial donde os dijere que tiene sus testigos y hagáis parecer ante vos a todas y cualesquier personas que por su parte vos fueren nombrados y presentados por tales, de los cuales toméis y recibáis juramento en forma de derecho y sus dichos y deposiciones, preguntándoles ante todas cosas por las preguntas generales de la ley y luego por las del interrogatorio que ante vos se presentare por parte del dicho fiscal e indios de Atenco. Y al testigo que alguna cosa dijere que sabe de lo contenido en la pregunta preguntalde cómo lo sabe. Y al que dijere que lo cree que cómo y por qué lo cree. Y al que dijere que lo oyó decir que a quién y cuándo y dónde. Por manera que cada uno de los dichos testigos den razón legítima y suficiente de su dicho y deposición. Y lo que así dijeren y depusieren con los autos que sobre ello pasaren escrito en limpio y signado de vuestro signo y firmado de vuestro nombre en manera que haga fe. Lo

Fo. 376v

traed originalmente a la dicha nuestra Audiencia y lo entregad al escribano de la dicha causa yusoescrito. Lo cual así haced y cumplid citando primeramente o constando os que fue citada la parte del dicho marqués del Valle para que pareciese ante vos al ver presentar jurar los testigos que por parte del dicho nuestro fiscal e indios de Atenco ante vos se presentaren, a los cuales mandamos que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos, y juren y digan sus dichos

a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales, nos, por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, y las podáis ejecutar en las personas y bienes de los que rebeldes e inobedientes fueren. Que venido del dicho negocio se os tasará y mandará pagar lo que hubiéredes de haber y justamente os pertenciere por vuestro salario y derechos. Para todo lo cual

Fo. 377

así hacer y cumplir y llevar y traer la dicha vara de justicia os damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y si para hacer y cumplir lo en esta nuestra carta contenido o alguna parte de ella favor y ayuda hubiéredes menester mandamos a cualesquier nuestras justicias de la parte donde estuviéredes que vos lo den y hagan dar bien y cumplidamente según que por vos les fuere pedido so las dichas penas, y lo mismo a otras cualesquier personas a quien lo pidiéredes y demandáredes, y cumplan y ejecuten cualesquier mandamientos que acerca de lo en esta nuestra carta contenido por vos fueren dados, so las penas que en ellos se contuvieren, y *non fagades ende al* por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a doce días del mes de marzo de

Fo. 377v

mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande, el doctor Cárcamo. Yo Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, canceller. Gaspar de Heredia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Citación para ver jurar]

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano receptor yusoescrito cité esta carta receptoría a Álvaro Ruiz como a procurador del marqués del Valle don Martín Cortés, y le cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido y so sus apercebimientos. Testigos el secretario Sancho López y Diego Rodríguez, vecinos de esta corte. Antonio del Águila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Citación a los indios de Toluca]

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el escribano receptor yusoescrito leí y notifiqué esta carta y Provisión Real

Fo. 378

receptoría a Alonso de Heredia como a procurador y persona que dizque tiene poder del gobernador y principales y naturales de la villa de Toluca, y le cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido so sus apercebimientos, y respondió que lo oía y por no haber testigos no los puse. Y lo firmó Alonso de Heredia. Doy fe de ello Antonio del Águila, escribano.

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí el escribano y receptor y testigos de yusoescritos, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, a quien doy fe que conozco, y otorgó todo su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a Álvaro García que está ausente, especialmente para que parezca ante Sebastián Vázquez, escribano y receptor, y presente esta carta real receptoría y pida el cumplimiento de ella y haga las diligencias que convengan, judiciales y extrajudicialmente.

Fo. 378v

Y se lo dio con todas sus incidencias y para que presente testigos y con libre y general administración, y lo relevó según derecho, y se obligó de haber por firme lo que hiciere. Y lo firmó de su nombre. Testigos Juan Grande y Pedro de Mendoza. El doctor Arteaga Mendiola. Pasó ante mí Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor.

Interrogatorio

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, en el pleito que trata en nombre del fisco con don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios del pueblo de la villa de Toluca, y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia en sus nombres, sobre el pueblo de Atenco que es en el valle de Matlatzinco.

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia de los dichos pueblo de Atenco y Toluca y del valle de Matlatzinco.

Fo. 379

II. Iten, si saben, etcétera, que en el dicho valle de Matlatzinco hubo un pueblo grande que se llamaba Matlatzinco y de los matlatzincos, a los cuales por delitos que cometieron, Axayacatl, padre de Moctezuma, los echó del dicho pueblo de los términos de él. Digan los testigos lo que saben y han entendido por pinturas que tienen y han tenido de cosas pasadas y antiguas y lo que oyeron a sus pasados.

III. Iten, si saben que después de lo susodicho en los términos de los pueblos de los matlatzincas de donde fueron echados los pobladores de él se pobló el pueblo que llaman de Metepec y el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito, de indios que fueron al dicho pueblo, de México y de otras partes. Y los testigos así lo vieron de diez y veinte y treinta y cuarenta años a esta parte, y que memoria de

hombres no es en contrario y así lo oyeron a sus pasados y ancianos y de lo contrario nunca vieron ni lo oyeron y si pasara lo supieran por la mucha noticia

Fo. 379v

que han tenido del valle de Matlatzinco y por lo que ha entendido de las pinturas de sus antigüedades.

III. Iten, si saben, etcétera, que por ser buenas las tierras del dicho pueblo de Atenco para sembrar maíz y guardarlo los señores que fueron de esta ciudad de México y de toda esta tierra les dividió los términos a los indios que poblaron el dicho pueblo de Atenco y el de Metepec y comarcanos. En los términos del dicho pueblo de Atenco señaló cuatro sementeras de maíz y las hacía beneficiar para sí a los indios de Tacuba y Coyoacán y a los indios de Toluca y a los de Metepec. Y el maíz que se cogía en las dichas sementeras por los dichos indios se encerraba en las trojes que tenía Moctezuma en el dicho pueblo de Atenco y ponía allí una persona que lo recogía y guardaba el dicho maíz. Y cuando vinieron los españoles tenía el dicho Moctezuma gran cantidad de maíz recogido en las dichas trojes

Fo. 380

y el dicho pueblo de Atenco.

V. Iten, si saben, etcétera, que en el dicho pueblo de su gentilidad e infidelidad el dicho pueblo de Atenco tenía sus mojoneras y zanjas que lo dividían de los otros pueblos, y lo cual hizo el dicho Moctezuma y su padre por la afición que tenían al dicho pueblo de Atenco por lo susodicho. Y cuando vinieron los españoles así lo hallaron y después que vinieron muchos años estuvo así.

VI. Iten, si saben, etcétera, que por lo susodicho el dicho pueblo de Atenco era uno de los pueblos estimados de los que tenía el dicho

Moctezuma por recoger en él tanta cantidad de maíz como recogía y conservarlo y por lo susodicho. Y porque en toda esta provincia no había pueblo que tuviese jurisdicción ni que tuviese jueces sino esta ciudad de México y la ciudad de Texcoco y la de Tacuba, saben los testigos que el dicho pueblo de Atenco era pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca ni a otro alguno por ningún

Fo. 380v

género de sujeción.

VII. Iten, si saben, etcétera, que por ser el dicho pueblo de Atenco pueblo de mucho maíz y hallar en él don Hernando Cortés, padre del dicho don Martín Cortés, cuando vino a esta provincia con los demás españoles, gran cantidad de maíz, envió a llamar a los indios del dicho pueblo de por sí y no como a sujetos a otro ni por vía de tercero para encomendarles las cosas que le parecía que convenía. Y entre otras cosas les dio ciertos puercos para que se los criasen en el dicho pueblo con el dicho maíz. Lo cual saben los testigos que no lo hiciera si fuera sujeto a otro por esta vía sino llamando a la cabecera y por su orden de los indios de la cabecera les mandara lo que quisiera como lo hizo con algunos otros pueblos que estaban sujetos a otro como son los pueblos de Texcoco y Tacuba.

VIII. Iten, si saben, etcétera, que a los pueblos que están sujetos a otros

Fo. 381

no se les dan las tasaciones de por sí después que los españoles conquistaron esta tierra sino incluso a la cabecera. Y aunque el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, han procurado de siempre de hacerle sujeto al dicho pueblo de Atenco al dicho pueblo de Toluca siempre se le ha dado al dicho pueblo de Atenco tasación de por sí, así en el tiempo de don Antonio de Mendoza como después. Y

con los tributos han acudido a la persona que se les ha mandado que paguen y no al dicho pueblo de Toluca como se tiene de costumbre. Y de ordinario se manda que acudan a la cabecera cuando son sujetos a otro, así fueran compelidos los del dicho pueblo de Atenco a que acudieran a los del dicho pueblo de Toluca.

IX. Iten, si saben, etcétera, que el dicho don Hernando Cortés y don Martín, su hijo, han procurado de hacer sujeto al dicho pueblo de Atenco del dicho pueblo de Toluca, y porque en el dicho pueblo de

Fo. 381v

Atenco siempre ha tenido después que vino a estas partes gran cantidad de puercos y ganado menor y la jurisdicción en el dicho pueblo de Toluca y por compelerlos más y mejor con la dicha su jurisdicción a que le guardasen su ganado.

X. Iten, si saben, etcétera, que por ser cosa pública y notoria que el dicho pueblo de Atenco era pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca ni a otro, ni incluirse en la merced que Su Majestad hizo al dicho marqués, el fiscal de Su Majestad le puso demanda sobre que no se sirviese de los indios del dicho pueblo, lo cual consta por autos que se hicieron el año de cuarenta y tres, y aunque se han fecho diligencias para que parezca el dicho proceso no se ha podido hallar. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a los autos.

XI. Iten, si saben, etcétera, que don Antonio de Mendoza, por ser el dicho pueblo de Atenco pueblo de por sí y no sujeto a otro, le hizo la tasación de por sí al dicho pueblo

Fo. 382

de Atenco, y por la gran amistad que tenía el licenciado Altamirano, gobernador del estado del marqués y su administrador de la hacienda que tenía el dicho marqués, porque no faltase servicio a una estancia

de ganado menor que el dicho marqués tenía en el dicho pueblo de Atenco, hizo que la tasación fuese de cierto servicio que habían de dar los indios; por cuanto había pleitos sobre el dicho pueblo entre el fisco de Su Majestad y el dicho don Hernando Cortés se hiciese el depósito de lo contenido en la dicha tasación en el dicho licenciado Altamirano y así se hizo. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a los autos que hay sobre ello.

XII. Iten, si saben, etcétera, que el principal acto y casi el todo por donde se conoce después que los españoles vinieron a esta tierra y si un pueblo es sujeto a otro es el tener la tasación de por sí y no pagar por la tasación de otro pueblo ni acudir con las sobras de tributo a otro pueblo

Fo. 382v

y tener los términos diferentes y señalados. Y si saben que los dichos indios de Atenco siempre han tenido la tasación de por sí y no han acudido con los tributos a otro pueblo. Y si saben que los ministros y gobernadores del dicho marqués han molestado y maltratado con prisiones y azotes y otras vías que con los tributos acudiesen al pueblo de Toluca a que llevasen al dicho pueblo las sobras de tributos sólo a efecto de adquirir más derecho al dicho pueblo. Y si saben que antes que viniesen los españoles a estas provincias los indios del dicho pueblo de Atenco tuvieron y han tenido sus términos y tierras distintas y apartadas. Digan los testigos lo que saben.

XIII. Iten, si saben, etcétera, que el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, marqueses del Valle, no han tenido ni tienen título alguno al dicho pueblo de Atenco y por haber puesto una estancia de ganado menor en el dicho pueblo de Atenco sin título ni causa ni razón

Fo. 383

alguna ha procurado hacerle sujeto al dicho pueblo de Toluca que es del dicho marqués.

XVIII. Iten, si saben, etcétera, que todo lo susodicho es pública voz y fama.

Iten, pongo por posiciones al dicho marqués y a los indios del dicho pueblo de Toluca lo contenido en estas preguntas y en cada una de ellas, las cuales pido que las declaren clara y abiertamente conforme a la ley y so la pena de ella. Doctor Arteaga Mendiola.

Y habiéndome dado y entregado la dicha carta y provisión real de Su Majestad receptoría y el dicho interrogatorio suso contenido, el dicho Álvaro García, en nombre del dicho real fisco de Su Majestad y por virtud de los poderes que del dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal en la dicha su Real Audiencia, tiene, que está a las espaldas de ella, pidió y requirió a mí el dicho receptor la obedeciese y cumpliese en todo y por todo según y como en ella se contenía y en su cumplimiento me partiese y fuese luego de esta dicha villa al dicho Atenco y a otras cualesquier partes

Fo. 383v

que conviniese a tomar y recibir los dichos y deposiciones de los testigos que por él en el dicho nombre del dicho real fisco fuesen presentados para la probanza que por ella se me comete y manda hacer, que el salario y derechos que por razón de ello hubiese de haber y me perteneciese de los días de mi ocupación se me pagaría por parte de los dichos indios de Atenco que pretendían la dicha exención y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez el Mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego, yo el dicho escribano y receptor tomé en mis manos la dicha carta y provisión real de Su Majestad y la besé y puse sobre mi cabeza y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento y reverencia que debía como a carta y mandado de mi Rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muchos más

Fo. 384

y mayores reinos y estados y señoríos para su santo servicio, y en cuanto al cumplimiento de ella que estaba presto de ir con toda brevedad a las dichas partes y lugares que me son señaladas a hacer y cumplir y efectuar lo que Su Majestad por ella me manda y comete sin exceder en cosa alguna. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, jueves diez y ocho días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho escribano y receptor, juntamente con Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, salimos de la dicha villa de Toluca para ir y fuimos al dicho pueblo de Atenco a entender en la dicha probanza y negocio contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad rectoría donde el dicho Álvaro García, en nombre del dicho su real fisco, me dijo que tenía los testigos que en la dicha causa y en el dicho nombre hubiese de presentar por ser parte más cómoda y conveniente para ello. Y así me pidió y requirió me partiese

Fo. 384v

a él, al cual hoy dicho día llegamos yo y el dicho intérprete al dicho efecto. Testigos el dicho Sebastián Vázquez el Mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentaciones y juramento de testigos.

Y después de lo susodicho, en la dicha poblazón de Atenco, a veinte días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el dicho Álvaro García, en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad, pareció ante mí, el dicho escribano y receptor, y para en prueba de su intención y fisco de Su Majestad trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a tres indios, que el uno dijo llamarse Francisco Vázquez, y en nombre de indio Zacanhuitl, y ser natural del pueblo de Tlalachco que es de la corona real, y principal y alguacil mayor al presente de él, de lengua mexicana; y el otro llamarse Alonso de León, y en nombre de indio Iztlahua, principal y natural que se dijo ser del dicho pueblo de Tlalachco y regidor al presente de él,

Fo. 385

de la dicha lengua otomí; y el otro Tomás de Guzmán, y en nombre de indio Tlalpatcatl, natural y principal que dijo ser y mayordomo al presente del pueblo de Tepezoyuca, de la encomienda de los dichos Canos, de la cabecera del dicho pueblo, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes suso declarados de las dichas lenguas, tomé y recibí juramento y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir verdad en este caso y no dejar de decirla por ningún efecto respecto que sea. Cada uno de los cuales respondió sí juro. Y yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, les dije y encargué que si así lo hiciesen, Dios Nuestro Señor les ayudase, y haciendo lo contrario él se lo demandase y a la absolución y conclusión del dicho juramento cada uno de ellos respondió y dijo amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 385v

Y después de lo susodicho, en el dicho pueblo de Atenco, a veinte y dos días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Álvaro García, en el dicho nombre del dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y para en prueba de su intención trujo y presentó asimismo por testigos en esta razón a Francisco García, indio, y en nombre de indio Cuautl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tepezoyuca, de lengua mexicana; y a otro indio que por su nombre dijo llamarse Juan Ximenez y ser natural y principal y alcalde al presente del pueblo de Ocoyoacac, de lengua otomí; y a otro indio que por su nombre dijo llamarse Pedro Martín, y en nombre de indio Coatl, natural y regidor que dijo ser al presente del dicho pueblo de Ocoyoacac, de la dicha lengua otomí; y a otro indio que dijo llamarse Alonso Sánchez, y en nombre de indio Tlamanca, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Ocoyoacac

Fo. 386

y que el año pasado fue regidor en él, de la dicha lengua otomí. De los cuáles y de cada uno de ellos, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, en la dicha poblazón de Atenco, a veinte y tres días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Álvaro García, en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad, y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en la dicha razón a un indio que por su nombre dijo llamarse Juan Ramírez, y en nombre de indio Quiahui, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana; y a otro indio

que dijo llamarse Martín Baltasar, y en nombre de indio Matlahuican, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo

Fo. 386v

de Calimaya, de lengua mexicana; y a otro que dijo llamarse Francisco Jiménez, y en nombre de indio Tuchil, natural asimismo que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de lengua mexicana; y a otro indio que dijo llamarse Francisco Miguel, y en nombre de indio Tuchi, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y a otro que dijo llamarse Francisco González, y en nombre de indio Amatl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Metepec del barrio de San Felipe, y que es albañil y de lengua mexicana; y a otro indio que dijo llamarse Diego Fernández, y en nombre de indio Coyotl, y ser natural del dicho pueblo de Metepec de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primero auto de estas presentaciones

Fo. 387

y juramentos. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, en la dicha poblazón de Atenco, a veinte y cuatro días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el dicho receptor pareció asimismo el dicho Álvaro García, en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad, y para en prueba de su real fisco trajo y presentó asimismo por testigos a cinco indios, que el uno de ellos dijo llamarse Gabriel de San Marcos, y en nombre de indio Tecuauitl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de la dicha lengua mexica-

na; y otro que dijo llamarse Juan Velázquez, y en nombre de indio Cocoliloc, y ser natural del pueblo de Capuluac, de la encomienda de los dichos Canos, y que al presente es alcalde de él y de lengua mexicana; y otro dijo llamarse Francisco Jiménez y en lengua de indio

Fo. 387v

Yoalnemitl, y ser natural y principal del dicho pueblo de Capuluac, del barrio de Aca Capuluac y regidor de él y de la dicha lengua mexicana; y el otro dijo llamarse Elías, y en nombre de indio Tlacolin, y ser natural y principal del dicho pueblo de Capuluac, del barrio de Zacango, y regidor de él de la dicha lengua mexicana; y otro que dijo llamarse Alonso Sánchez, y en nombre de indio Zapotecatl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Zinacantepec de la encomienda de Juan de Sámano de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso según que de los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 388

Y después de lo susodicho, en la dicha poblazón de Atenco, a veinte y seis días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí el dicho receptor pareció el dicho Álvaro García y dijo que nombraba y presentaba por testigo, en nombre de dicho fiscal de Su Majestad en esta dicha causa y razón, a don Alonso de Aguilar, indio gobernador del pueblo de Xalatlaco de la encomienda de Gaspar Alonso de Aguilar, de la dicha lengua mexicana. Y me pidió y requirió fuese luego al dicho pueblo de Xalatlaco y tomase y recibiese de él juramento en forma de derecho y su dicho y deposición en esta causa porque así convenía al fisco de Su Majestad, y lo pidió por testimonio. Testigo el dicho

Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Sebastián Vázquez, el Mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho receptor, en cumplimiento de lo susodicho, juntamente con el dicho intérprete

Fo. 388v

nos partimos de la dicha poblazón de Atenco, fuimos al dicho pueblo de Xalatlaco donde hallamos al dicho don Alonso de Aguilar. Y mediante el dicho intérprete tomé y recibí de él juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo, y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos cada uno de ellos dijeron y depusieron so cargo del dicho juramento, siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio cada uno de ellos por sí y sobre sí secreta y apartadamente es lo siguiente:

Probanza del fiscal de Su Majestad.

El marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre el pueblo de Atenco.

Fo. 389

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Vázquez, indio, 80 años]

El dicho Francisco Vázquez, indio, y en nombre de indio Zacanhuitl, natural que dijo ser del pueblo de Tlachco, que es de la corona real de Su Majestad, y principal de él y alguacil mayor al presente, que dijo que estará una legua de esta dicha poblazón de Atenco,

de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos Felipe de Peñalosa y Pedro Hernández y Francisco Martín, indios intérpretes de la dicha lengua otomí, y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua mexicana en española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de esta dicha poblazón de Atenco y de este dicho valle de Matlatzinco después que se

Fo. 389v

sabe acordar. Y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni en la dicha villa de Toluca ni pretende irse a vivir ni avecindar en ninguna de las dichas partes ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es hijo de Huecamecatl Teton, el cual era natural y principal del dicho pueblo de Tlalachco de donde este testigo lo es, y falleció y pasó de esta presente vida podrá haber cincuenta años poco más o menos, y cuando falleció era muy viejo y no había recibido agua de bautismo. Del cual, y Tlamaca, su abuelo, padre del dicho su padre, que murió asimismo muy viejo, oyó decir este testigo lo contenido en esta dicha pregunta haber pasado así según y como y de la forma y manera que en ella se contiene y declara.

Fo. 390

Y los dichos sus padre y abuelo y otros muchos viejos y ancianos naturales del dicho pueblo de Tlachco y de otros pueblos de este valle de Matlatzinco, decían haber sabido ellos lo mismo de otros indios viejos y ancianos, sus predecesores antes de ellos, y como cosa notoria y pública se trataba y decía. Y este testigo de más de lo que tiene dicho lo ha visto así por pinturas auténticas y tenidas entre ellos por muy verdaderas. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y abuelo y a los demás viejos y ancianos que tiene dichos y declarados de suso en la pregunta antes de ésta, vio y oyó decir este testigo, por cosa cierta y notoria, y así constaba por las dichas pinturas que tiene declaradas, que el dicho pueblo de Metepec, contenido en esta pregunta, se había poblado en la parte que al presente está de los dichos indios que el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, había echado del

Fo. 390v

dicho pueblo de Matlatzinco. Y que en lo que toca a esta dicha poblazón de Atenco, después que este testigo se sabe acordar hasta que los españoles vinieron a esta Nueva España y ganaron la ciudad de México, vio que había en este dicho sitio y lugar muchas trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz de Moctezuma que se cogía en este valle, y ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el dicho maíz del dicho Moctezuma. Y que después que los españoles vinieron y ganaron esta dicha Nueva España se ha ido aumentando la dicha poblazón del dicho Atenco hasta el estado que al presente está de indios mexicanos y matlatzincos. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de los

dichos sus padre y abuelo y de los demás viejos y ancianos de aquel tiempo que tiene dicho

Fo. 391

y declarado en ellas, supo este testigo todo lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene y declara. Y vio este testigo que en las dichas trojes había mucha cantidad de maíz del dicho Moctezuma al tiempo y sazón que los españoles vinieron a esta Nueva España. Y que este testigo ha visto divididos los términos y tierras entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón de Atenco y se ha guardado y guarda entre ellos la mojonera antigua. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo y vio, desde que se sabe acordar, hasta que los españoles vinieron a esta dicha Nueva España que los dichos indios que estaban poblados

Fo. 391v

en estas tierras, sitio y asiento de esta dicha poblazón de Atenco nunca fueron sujetos a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno ni tenían reconocimiento ni sujeción en cosa alguna, excepto al dicho Moctezuma por cuya mano estaban puestos y poblados en ellas por ser, como eran las dichas tierras del dicho Moctezuma, haber sido del dicho su padre y antepasados. El cual tenía en mucho estas dichas tierras, sitio y asiento por lo que dicho tiene y por lo que en esta pregunta se contiene. Y que después que se vinieron los españoles vio que comenzaron a reconocer al gobernador y principales de esta

dicha villa de Toluca siendo del marqués del Valle, don Hernando Cortés. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles habían ganado esta Nueva España y ciudad de México,

Fo. 392

estando poblados en el pueblo de Coyoacán, vio este testigo que pasó lo en ella contenido así como en esta pregunta se declara y se halló presente a ello. Y que tiene entendido este testigo que si el dicho don Hernando Cortés viera que era esta dicha poblazón de Atenco sujeta a la dicha villa de Toluca que no los enviara a llamar de por sí, sino a la cabecera. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que se remite a la tasación y tasaciones en ella contenidas. Y que es así verdad que los sujetos no tienen ni se les da tasación de por sí porque andan con las cabeceras. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que sabe que en tiempo del dicho marqués, don Hernando Cortés, y del dicho su hijo don Martín Cortés, su hijo, ha habido y han tenido gran cantidad de puercos y ganado ovejuno en una estancia, que en tiempo del dicho don Hernando Cortés se asentó

Fo. 392v

y pobló en este dicho sitio y asiento de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la sexta pregunta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta

lo oyó decir por cosa cierta y se remite a la demanda en ella contenida. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso y se remite a la tasación en ella contenida.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la octava pregunta y en las demás preguntas antes de ésta a que se refiere.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que se remite al título, si alguno tiene el dicho marqués, del dicho Atenco. Y esto responde.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene

Fo. 393

en que se afirma, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender lo contenido en este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Alonso de León, indio de 68 años]

El dicho Alonso de León, indio, y en nombre de indio Iztlahua, principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Tlachco de la corona real y regidor que al presente es, de la dicha lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su

Majestad y de los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 393v

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de la población de Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar, porque el dicho pueblo de Tlalachco de donde es natural estará una legua poco más o menos de esta dicha población, y de esta dicha villa de Toluca dos leguas y media poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco, ni tiene intento de irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho he declarado tiene

Fo. 394

de suso, este testigo es natural del dicho pueblo de Tlalachco de donde asimismo lo era Tlamaca su padre, y Mamol, su abuelo, los cuales fallecieron en una pestilencia que hubo antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y cuando murieron eran muy viejos, y el dicho su abuelo más, al cual este testigo alcanzó a conocer, a los cuales y a otros muchos viejos ancianos deudos de este testigo y no deudos, naturales del dicho su pueblo y de otros de este dicho valle

de Matlatzinco, oyó decir este testigo haber pasado así lo contenido en esta pregunta como en ella se declara, los cuales decían haberlo ellos asimismo sabido y oído decir a sus padres y otros muchos indios ancianos haber sucedido en su tiempo por cosa cierta y notoria. Y que este testigo lo ha visto así y le consta por pinturas públicas y auténticas que de ello hay en el dicho su pueblo. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo

Fo. 394v

que a los dichos su padre y abuelo y a los demás que tiene dicho y declarado oyó decir y tratar este testigo que de los indios que el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, había echado por guerra del dicho pueblo de Matlatzinco se habían poblado el dicho pueblo de Metepec, contenido en esta pregunta. Y que al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España, se acuerda este testigo que en este dicho sitio de Atenco donde está su poblazón, había ciertas trojes grandes de madera del dicho Moctezuma donde se encerraba el maíz que se cogía para él en este dicho valle de Matlatzinco, y ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos, puestos por el dicho Moctezuma para guardarlos. Y después que los dichos españoles vinieron se ha ido aumentando esta dicha poblazón de Atenco en el estado que ahora está. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo

Fo. 395

que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que al dicho su padre y abuelo y a los demás que tiene dicho y declarado en la segunda pregunta, oyó decir este testigo y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se declara. Y la mojonera que a la

dicha sazón se ha hecho e hizo entre el dicho pueblo de Metepec y la dicha poblazón de Atenco y tierras que quedaron por suyas, ha visto este testigo siempre después que se sabe acordar y ve al presente que se guardan entre ellos y tiene cada uno por aquella parte sus términos y tierras conocidas. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que el río Grande, junto al cual está esta dicha poblazón, parte y divide términos por esta parte con los

Fo. 395v

pueblos de Ocoyoacac y otros pueblos. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que tiene entendido este testigo que el dicho Moctezuma tenía en mucho las tierras y asiento de esta dicha poblazón por las causas y razones que esta pregunta refiere y por ser suyas propias. Y que antes que los españoles viniesen a esta Nueva España no vio ni supo ni oyó decir este testigo que los dichos indios mexicanos y matlatzincos que había en las dichas casas que tiene dichas, reconociesen superioridad a los de la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo de este dicho valle ni fuera de él, excepto al dicho Moctezuma cuyas eran las tierras de él, que los tenía puestos de su mano para el dicho efecto. Y después que vinieron los dichos españoles veían que los gobernadores y justicia de la dicha villa de Toluca han procurado tenerle por sujeto. Y esto

Fo. 396

responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que por el tiempo en ella contenido, este testigo se halló en el pueblo de

Coyoacán, donde a la sazón estaba el dicho Hernando Cortés y los demás españoles poblados. Y vio que fue y pasó así según y como y de la forma y manera que en esta pregunta se declara. Y se halló presente a ello. Y que si esta dicha poblazón fuera sujeto a otro pueblo alguno está claro que no enviara a llamarlos a ellos sino a los de la cabecera como se suele y ha acostumbrado a hacer. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que se remite a la tasación en ella contenida y tasaciones. Y que ha oído decir lo contenido en esta pregunta, y que este testigo a los indios de esta dicha poblazón de Atenco llevar por sí el tributo en que están tasados a la ciudad de México. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta,

Fo. 396v

dijo que ha visto este testigo cómo después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta Nueva España ha tenido en la estancia de ganado menor que está junto a las casas de esta dicha poblazón de Atenco mucha cantidad de puercos y de ganado ovejuno, por lo cual cree que habrá sido así según y como esta pregunta lo dice. Y esto responde a ella.

X. A la décima pregunta, dijo que se remite a la demanda y autos en ella contenidos.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la tasación en ella contenida.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así y lo ha visto y ve este testigo que los sujetos de los pueblos no

tienen tasación de por sí, de los que sus naturales han de tributar porque andan con la cabecera. Y esto responde.

Fo. 397

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo demás en esta pregunta que no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, [dice] que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Tomás de Guzmán, indio de 73 años, no le tocan]

El dicho Tomás de Guzmán, indio, y en nombre de indio Tepaltecatl, natural y principal que dijo ser y mayordomo al presente del pueblo de Tepezoyuca que es de la encomienda de los Canos, de la cabecera del dicho pueblo, de lengua mexicana, del cual testigo presentado en la dicha razón

Fo. 397v

por parte del fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntando por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de esta dicha poblazón de Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar, porque el dicho su pueblo de Tepezoyuca está legua y media de esta dicha poblazón, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y tres años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco ni tiene intento de irse a vivir ni avecindar en ninguna de las dichas partes,

Fo. 398

ni le toca ninguna de las dichas preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene de suso, este testigo es natural del dicho pueblo de Tepezoyuca que estará media legua de este dicho sitio y asiento y poblazón de Atenco, de donde asimismo lo era Huecamecatl, su padre, y Huitztl, su abuelo, que ambos murieron en tiempo de la conquista de esta tierra y toma de la ciudad de México, siendo ya ambos, y especialmente el dicho su abuelo, muy viejos y ancianos, sus deudos y no deudos, así naturales del dicho pueblo como de otros a él comarcanos y de este dicho valle antes de su fin y muerte, oyó decir y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así según y como en ella se contiene por cosa cierta, pública y notoria. Y haberlo ellos oído decir y sabido de sus padres y abuelos y

Fo. 398v

otros indios muy viejos y ancianos naturales de los dichos pueblos, y así lo tenían, trataban y contaban por cosa cierta, pública y notoria. Y tal era la pública voz y fama y común opinión. Y nunca supo ni ha sabido ni ha oído decir cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y abuelo y a los demás viejos y ancianos, al tiempo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, oyó este testigo decir y tratar a la dicha sazón cómo habiendo echado Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, del dicho pueblo de Matlatzinco y poblazón de él, por guerra a los vecinos y habitantes en el dicho pueblo, se habían ido de él, y muchos de ellos se habían ido a poblar el dicho pueblo de Metepec contenido en esta pregunta, y lo habían poblado. Y que al tiempo y sazón que los españoles

Fo. 399

vinieron a esta dicha Nueva España y ganado la dicha ciudad de México, vio este testigo cómo en este dicho sitio y asiento de Atenco, como al presente está diciendo este dicho, había veinte trojes entre chicas y grandes de madera donde se encerraba el maíz que se cogía en este dicho valle de Moctezuma, y treinta o cuarenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, que algunos de ellos guardaban el maíz de las dichas trojes y otros eran labradores. Y que después acá se ha ido poblando y aumentando esta dicha poblazón hasta el estado que al presente está. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que supo este testigo del dicho su padre y abuelo y de los demás que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta que por manda-

do del dicho Tizoc, hermano [*sic.* por tío] de Moctezuma e hijo de dicho Axayacatl, el mayor, se echó mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y esta poblazón de Atenco porque las tierras de los

Fo. 399v

susodichos las habían tomado y señalado para sí, dividiendo y señalando las tierras de cada uno. Y así este testigo vio y ha visto y ve la mojonera que así se ha fecho entre el dicho Metepec y esta dicha poblazón, que todavía se guarda y siempre ha guardado. Y que sabe que en las dichas trojes al tiempo y sazón que los dichos españoles vinieron a esta dicha Nueva España había mucha cantidad de maíz. Y que esto responde a esta pregunta,

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe y vio este testigo y así era público y notorio a la sazón que tiene dicho de suso que el dicho Moctezuma a causa de lo que la pregunta refiere tenía en mucho las tierras, sitio y asiento de esta dicha poblazón de Atenco, y por ser como era suyo. Y que sabe y vio este testigo que antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España ni ganasen la dicha ciudad de México, la dicha villa de Toluca ni otro pueblo alguno no tenía superioridad ni señorío alguno

Fo. 400

sobre las dichas casas que había en este dicho sitio y asiento de Atenco ni [de] indios de ellas, sino solamente el dicho Moctezuma, y eran por sí y sobre sí y no sujetos a otro ningún pueblo. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir al tiempo y sazón que el dicho don Hernando Cortés estaba en el

pueblo de Cuyoacaque [*sic* por Coyoacán] con los demás españoles, este testigo fue al dicho pueblo donde oyó y supo lo contenido en esta pregunta haber pasado así según y como en ella se declara a muchos indios, pero que este testigo no se halló presente a ello. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que ha oído decir este testigo muchas veces y a muchas personas de los naturales de los indios de este valle de Matlatzinco que Diego Ramírez, visitador que fue de esta Nueva España, había dado tasación de por sí a los indios de esta dicha población de Atenco, y se remite a ella. Y que es así que a ningún sujeto se suele dar la dicha tasación de por sí y suele andar con la cabecera. Y esto es cosa cierta y sabida entre los indios. Y esto responde a esta pregunta.

Fo. 400v

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que en tiempo de ambos marqueses, padre y su hijo, ha visto este testigo en la dicha estancia de ganado menor que está en esta dicha población muchos puercos de ordinario y ganado ovejuno. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

X. A la décima pregunta, dijo que se remite a la demanda y autos [a] cerca de lo en ella contenido fechos que se contiene en esta pregunta, porque este testigo no lo vio mas de haberlo oído decir. Y esto responde.

XI. A la onцена pregunta, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así que se conoce el pueblo que es de por sí en lo contenido en la pregunta porque los sujetos no suelen tener tasación de por sí. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso

Fo. 401

y que si tiene título el dicho marqués del dicho Atenco se remite a él. Y esto responde.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los intérpretes que de los susodichos supieron escribir, digo que lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco García, de 60 años]

El dicho Francisco García, indio, y en nombre de indio Cuautl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Tepezoyuca que es de la dicha encomienda de los Canos, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 401v

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de este dicho asiento y poblazón de Atenco después que se sabe acordar y asimismo del valle de Matlatzinco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y no le tocan ninguna de ellas ni tiene deudos en la dicha villa, ni en esta dicha poblazón de Atenco ni intento de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo en ella contenido, así como en ella se declara, lo oyó decir este testigo muchas veces a Huitzil, su padre, que falleció podrá haber cuarenta y dos años poco más o menos. Y asimismo siendo este testigo muchacho, podrá haber cincuenta años poco más o menos, lo oyó decir y tratar a otros indios muy viejos y ancianos que eran a la dicha sazón, los cuales asimismo decían que ellos lo habían oído decir y tratar lo mismo a sus padres y abuelos

Fo. 402

y a otros indios muy viejos, siendo ellos muchachos, y así era público y notorio y pública voz y fama. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que por el tiempo que tiene dicho y declarado de suso en la pregunta antes de ésta y a los mismos que en ella tiene referidos, oyó este testigo decir y tratar cómo habiendo el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, echado del dicho pueblo de Matlatzinco por guerra a los moradores de él, se habían ido a poblar el dicho pueblo de Metepec y se había poblado de ellos. Y asimismo habían poblado en este dicho sitio y asiento de Atenco. Y que al tiempo que el marqués, don Hernando Cortés y los demás españoles ganaron la ciudad de México, este testigo vino a este dicho asiento y poblazón con su padre, siendo de edad a la dicha sazón de ocho o nueve años, y vio que había sesenta u ochenta casas de indios pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y ciertas trojes grandes de maíz que decían ser de Moctezuma. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 402v

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este testigo a las personas que tiene dicho y declaradas en la segunda pregunta, que lo contenido en esta pregunta había sido y pasado así según y como en ella se declara. Y que este testigo ha visto la mojonera que hay hecha desde entonces entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón de Atenco. Y porque oyó decir este testigo, y supo por cosa cierta y notoria de los que tiene dicho que muchos años antes que los españoles viniesen, era esta dicha poblazón muy grande y pueblo por sí y sobre sí. Y que sabe que la dicha mojonera entre él y el dicho pueblo de Metepec se ha guardado y guarda al presente, y por esta otra banda llega sus términos y los parte con el pueblo de Ocoyoacac y Capuluac. Y que esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y, especialmente, en la pregunta antes de ésta.

Fo. 403

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta a que se refiere. Y que después que este testigo se sabe acordar, ha visto que el dicho Atenco no ha reconocido superioridad ninguna a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno para ser sujeto y lo ha tenido y tiene por pueblo de por sí y sobre sí. Y esto responde. Y asimismo ha visto tenerlo por pueblo de por sí a otros pueblos.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir este testigo al dicho su padre y a otros indios que había pasado así como en ella se declara.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo a los indios de esta dicha poblazón llevar de por sí su tributo a México, por lo cual cree haber tenido y tener la dicha tasación de por sí y se remite a ella. Y que es verdad que los sujetos no suelen tener tasaciones de por sí sino entrar con la de la cabecera. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo cómo en tiempo del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, ha habido

Fo. 403v

en la estancia de ganado, que ha tenido y tiene en esta dicha poblazón de Atenco, muchos puercos y ganado ovejuno. Y lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir y tratar a algunos indios. Y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que se remite a la demanda en ella contenida y autos que sobre ello pasaron, si algunos hay.

XI. A la onцена pregunta, dijo que se remite a la tasación en ella contenida. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir a indios del dicho su pueblo, cuyos nombres no se acuerda, que el gobernador y alcaldes de esta dicha villa de Toluca compelián y apremiaban a los indios de esta dicha poblazón, por las vías que esta pregunta dice, a que llevasen a ella sus tributos y sobras de ellos. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso

Fo. 404

en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez, alcalde, de 70 años]

El dicho Juan Jiménez, indio natural y principal y alcalde que al presente dijo ser del pueblo de Ocoyoacac, que estará dos leguas de esta dicha poblazón de Atenco San Mateo, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la causa y razón sobre que es este pleito.

Fo. 404v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y que no tiene deudos ningunos en la dicha villa de Toluca, ni en esta dicha poblazón de Atenco, ni preten-

de ni tiene intento de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca otra ninguna de las preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene de suso este testigo es natural del dicho pueblo de Ocoyoacac que estará distancia de legua y media de esta dicha poblazón poco más o menos, de donde asimismo lo era Epuchi, su padre, y Tipuntzi, su abuelo, los cuales ambos a dos son fallecidos y pasados de esta presente vida poco tiempo antes que viniesen los españoles a esta Nueva España, el dicho su abuelo y el dicho su padre, desde ha pocos días después que se ganó esta Nueva España, a ambos los cuales alcanzó este testigo y murieron muy viejos, y especialmente el dicho su abuelo, a los cuales este testigo y a otros muchos indios deudos suyos y no deudos naturales del dicho pueblo de

Fo. 405

Ocoyoacac y de otros a él comarcanos muy viejos y ancianos, oyó este testigo decir y tratar lo contenido en esta pregunta, haber sido y pasado así según y como en ella se declara por cosa cierta, pública y notoria. Y decían ellos haberlo así oído decir y tratar a sus padres y abuelos y otros indios viejos y ancianos que lo habían visto, y así era la pública voz y fama y común opinión a la dicha sazón. [A]demás de lo cual este testigo lo ha visto así por pinturas antiguas y tenidas entre los indios por ciertas, auténticas y verdaderas. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que del dicho su padre y abuelo y de las demás personas que dicho y declarado tiene este testigo en la pregunta antes de ésta, supo este testigo por cosa cierta, pública y notoria que, después que el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, por guerra había echado del dicho pueblo de Matlatzinco a los que en él estaban y vivían, los tales se habían ido a poblar y habían poblado el dicho

Fo. 405v

pueblo de Metepec. Y asimismo en este dicho sitio y asiento de Atenco habían poblado otro pueblo. Y que antes que el marqués, don Hernando Cortés, y los demás españoles viniesen a esta Nueva España este testigo se acuerda que había en este dicho sitio y asiento ciertas trojes de madera grandes de Moctezuma que serían veinte, donde se encerraba su maíz que se recogía en cuatro sementeras muy grandes que hacía sembrar y beneficiar en tierras de esta dicha población de Atenco. Y asimismo se acuerda que habría hasta ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos. Y al tiempo que el dicho marqués vino a la tierra había ya muchas casas en este dicho sitio y asiento pobladas, que no se acuerda cuantas serían. Y que oyó decir este testigo a los dichos su padre y abuelo y a los demás que tiene dichos en la segunda pregunta, que se habían partido y dividido términos señalados entre el dicho pueblo que a la

Fo. 406

dicha sazón se había fundado y poblado en este dicho asiento y sitio de Atenco. Y que después que este testigo se sabe acordar ha visto la mojonera que entonces se hizo y la ha visto guardar entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha población y se guarda al presente. Y también sabe este testigo que esta dicha población de Atenco parte y divide términos con el dicho pueblo de Ocoyoacac de donde este testigo es natural como dicho tiene. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que después que este testigo se sabe acordar, así antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España como después de venidos y ganada, ha visto este

testigo que esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, sobre que es este pleito, ha sido pueblo

Fo. 406v

de por sí y sobre sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno, y por tal pueblo de por sí lo ha tenido siempre este testigo y tiene y no sujeto a otro alguno en cosa ninguna. Y en la misma opinión y reputación ha visto que ha estado y está habido y tenido por muchos indios de esta comarca. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir este testigo a la dicha sazón a los indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad que los sujetos no suelen tener ni tienen tasación de por sí como ha oído decir este testigo que la tienen los indios de esta dicha poblazón, así en tiempo del visorrey don Antonio de Mendoza como después acá y se remite a ella. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que en tiempo del dicho marqués, don Martín Cortés, vio este testigo que en la estancia

Fo. 407

de ganado menor que está asentada y poblada en esta dicha poblazón han tenido mucha cantidad de puercos y ganado menor. Y que oyó decir en tiempo del marqués, don Hernando Cortés, que el dicho marqués pretendía hacer sujeta esta dicha poblazón e indios de ella a la dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XI. A la onцена pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe, que se remite a la dicha tasación.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de su suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice

Fo. 407v

lo que dicho y declarado tiene de suso. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender lo contenido en este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Martín, regidor,
de 72 años]**

El dicho Pedro Martín, indio, y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser y regidor al presente del dicho pueblo de Ocoyoacac, de la dicha lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del

dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 408

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca, términos y sujetos de ella después que se sabe acordar y de la causa y razón sobre que es este pleito, y asimismo de la dicha poblazón de Atenco y de este valle de Matlatzinco desde el dicho tiempo a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos tiempo. Y que no tiene deudos en él ningunos que vivan en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, ni pretende ni tiene intento de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo en ella contenido contó y dijo a este testigo su padre, que se decía Opuchi, y su abuelo, que se decía Tlamaca, que ambos eran naturales del dicho pueblo de Ocoyoacac y murieron,

Fo. 408v

el dicho su abuelo algunos años antes que los españoles viniesen a esta Nueva España y la ganasen y conquistasen, y el dicho su padre murió habrá veinte y nueve años que fue cuando en esta Nueva España hubo gran pestilencia general en toda ella, que había pasado así según y como y de la manera que en esta pregunta se contiene. Y cuando ambos murieron eran muy viejos y cada uno de ellos al tiempo que falleció. Y asimismo lo vio y oyó decir y tratar a otros indios muy

viejos y ancianos naturales del dicho su pueblo y de otros a él comarcanos, diciendo habérselo dicho y oído tratar a sus padres y abuelos y otros indios muy viejos y ancianos naturales del dicho su pueblo y de otros a él comarcanos, diciendo habérselo dicho y oído tratar a los dichos que afirmaban haberlo ellos visto, y así era la pública voz y fama y común opinión a la dicha sazón. [A]demás de lo cual este testigo lo ha visto así y le consta por pinturas que entre ellos están tenidas por verdaderas, públicas y auténticas en que no pone duda. Y que esto responde a esta pregunta.

Fo. 409

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y abuelo y los demás indios, sus deudos y no deudos, viejos y ancianos, por el tiempo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, vio este testigo decir y tratar con otros indios lo en ella contenido haber sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene. Y decían haber sido en este dicho asiento y lugar y sitio de Atenco un pueblo grande de mucha gente y casas. Y que al tiempo y sazón que los españoles vinieron a esta Nueva España vio este testigo cómo en este dicho sitio y asiento de Atenco había muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y unas trojes grandes de madera que eran muchas donde se encerraba el maíz de Moctezuma que aquí se sembraban y cogía. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a los dichos su padre y abuelo y a los demás que dicho tiene en la segunda

Fo. 409v

pregunta oyó decir este testigo a la dicha sazón que tiene declarada que entre el dicho pueblo de Metepec y el pueblo de que asimismo se había poblado y fundado a la dicha sazón en este dicho sitio y asiento de Atenco, se habían dividido y partido y señalado las tierras que cada uno había de tener y conocer por suyas y se habían echado mojones. Y después que este testigo se sabe acordar los ha visto guardar entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón, y al presente se guardan entre ellos. Y que asimismo sabe este testigo que esta dicha poblazón de Atenco parte y divide términos por la parte del río Grande con el dicho pueblo de Ocoyoacac de donde este testigo es natural como dicho tiene. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por ello

Fo. 410

siempre después que este testigo se sabe acordar, así antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España como después acá, este testigo ha tenido y tiene a esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, por pueblo de por sí y sobre sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni otro ningún pueblo. Y en esta reputación y opinión ha visto y ve que ha sido y es habido y tenido y no sabe cosa en contrario. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir este testigo, al tiempo y sazón que en ella se declara, al dicho su padre y a otras personas, vio este testigo traer los puercos de que en ella se

hace mención a este dicho sitio y asiento y poblazón. Y esto responde y sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo ha visto que los indios de esta dicha poblazón han llevado algunas veces el tributo que son obligados a la ciudad de México a darlo y entregarlo a quien lo había de haber, como pueblo de por sí y sobre sí. Y en lo demás se remite a la tasación en ella contenida. Y que esto responde a ella.

Fo. 410v

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo cómo todo el tiempo que el dicho marqués, don Martín Cortés, estuvo en esta Nueva España tuvo en una estancia de ganado menor que está asentada dentro de esta dicha poblazón muchos puercos y ganado ovejuno. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe, que se remite a la demanda en ella contenida y autos que cerca de ello pasaron y se hicieron.

XI. A la oncena pregunta, dijo que oyó decir muchos [años] ha lo en ella contenido a indios de esta comarca, y se remite a ello. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que algunas veces ha oído decir este testigo antes de ahora a los indios de este dicho pueblo, que por las justicias del dicho marqués del Valle, española y de indios, eran molestados a que su tributo y sobras de ello llevasen a la dicha villa

Fo. 411

de Toluca. Y esto responde. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene de suso.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender lo contenido en el dicho su dicho, como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que de los susodichos supieron firmar. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Sánchez, de 75 años]

El dicho Alonso Sánchez, indio, y en nombre de indio Tlamaca, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Ocoyoacac, y que el año próximo pasado fue regidor en él, de la dicha lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho

Fo. 411v

y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos después que se sabe acordar, y asimismo de la poblazón del dicho Atenco, San

Mateo por otro nombre, y de este valle de Matlatzinco y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntando por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene parientes en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de San Mateo Atenco, ni pretende ni tiene intento de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes, ni le tocan ninguna de las preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad .

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene

Fo. 412

de suso este testigo es natural y principal del dicho pueblo de Ocoyoacac que estará distante de esta dicha población de Atenco legua y media, poco más o menos, y tres leguas y media de la dicha villa de Toluca. De donde asimismo lo eran Martín Acazumatl, su padre, que es ya fallecido y pasado de esta presente vida, podrá haber veinte años poco más o menos tiempo, y Chachalaca, su abuelo, que falleció podrá haber cincuenta años después de venidos a esta Nueva España los españoles. Y el dicho su padre murió bautizado, y el dicho su abuelo no. A los cuales dichos su padre y abuelo y a otros muchos indios sus deudos y no deudos naturales del dicho pueblo de Ocoyoacac y de otros de este valle de Matlatzinco, muy viejos y ancianos, como lo eran el dicho su padre y abuelo, oyó decir este testigo y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así según y como y de la forma y manera que en ella se declara. Y lo mismo decían los susodichos, haber ellos oído y sabido de sus padres y abuelos y otros viejos muy ancianos

Fo. 412v

que lo habían ellos visto en su tiempo y haber pasado así, y así se decía por cosa muy cierta y de ello era pública voz y fama y común opinión. Y así lo ha visto este testigo por pinturas antiguas que están en el dicho pueblo tenidas entre ellos por ciertas y auténticas, a las cuales han dado y dan crédito. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y abuelo y a las demás personas que tiene dicho y declarado de suso en las preguntas antes de ésta, oyó este testigo decir y tratar lo en ella contenido, así según y como en ella se contiene. Y después que este testigo se sabe acordar ha visto la dicha mojonera que antiguamente se hizo entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón, siendo asimismo pueblo de por sí y sobre sí fundado a la dicha sazón. Y la ha visto guardar entre ambos pueblos y poblazón y al presente se guarda. Y no ha visto ni sabido cosa en contrario porque como tiene dicho ha sido y es vecino de esta dicha poblazón y valle de Matlatzinco. Y que los dichos su padre y abuelo y los demás que tiene dicho en la segunda pregunta le dijeron

Fo. 413

cómo antiguamente en este dicho sitio y asiento de Atenco había una poblazón muy grande. Y que antes que los españoles viniesen a esta Nueva España vio este testigo cómo en este dicho sitio y lugar de Atenco había veinte trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba su maíz que se recogía en las tierras de esta dicha poblazón de Atenco. Y asimismo había ocho casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y que después al tiempo que el dicho marqués y los demás españoles vinieron había ya muchas casas pobladas en este dicho sitio y asiento de indios de las dichas naciones y vivían en ella. Y que esto responde y sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que demás que tiene dicho en la tercera pregunta, sabe este testigo que esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, por la parte hacia el río Grande parte y divide términos con el dicho pueblo de Ocoyoacac de donde este

Fo. 413v

testigo es natural, como pueblo que ha sido y es por sí y sobre sí. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Por lo cual este testigo siempre ha tenido y tiene esta dicha poblazón de Atenco por pueblo de por sí y sobre sí y no le ha visto ni conocido tener sujeción a otro ningún pueblo, en ningún pueblo ni género de sujeción. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido, dijeron a este testigo al tiempo y sazón que en ella se declara a los propios indios de esta dicha población de Atenco. Y este testigo vido que trujeron los puercos y para el dicho efecto que en ella se refiere. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que

Fo. 414

es así verdad que los que son sujetos a pueblos y cabeceras y no pueblo de por sí, sino que andan inclusos en las dichas cabeceras. Y que ha sabido este testigo que esta dicha poblazón de Atenco ha

tenido y tiene tasación de por sí, a la cual se remite. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto este testigo cómo después que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, vino a esta dicha Nueva España, ha tenido en la estancia de ganado que está en esta dicha poblazón de Atenco mucha cantidad de puercos y ganado menor. Y lo demás en esta pregunta contenido que lo ha oído decir a personas que no se acuerda al presente.

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en que se afirma.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha tasación en ella contenida si alguna hay. Y dice lo que dicho tiene de suso en

Fo. 414v

las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en cuanto a haber compelido con prisiones y las demás vías que en ella se declaran a los indios de esta dicha poblazón a hacer lo que en esta pregunta se refiere que lo oyó decir este testigo a personas indios de esta dicha poblazón y de otras partes, de cuyos nombres no se acuerda.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe más de lo que tiene dicho de suso en que se afirma.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáron-

lo los intérpretes que de los susodichos supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez.

Fo. 415

Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez, de 76 años]

El dicho Juan Ramírez, indio, y en nombre de indio Quiau, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de este dicho valle de Matlatzincó y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas

Fo. 415v

generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco, ni intento de irse a vivir a ninguna de las dichas partes, ni le toca ninguna de las dichas preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene de suso este testigo es natural del dicho pueblo de Calimaya que estará legua y media de esta dicha poblazón de Atenco y otro tanto poco más o menos de la dicha villa de Toluca. Y lo fue su padre que se decía Mixcoatzin, el cual falleció y pasó de esta presente vida podrá haber cincuenta y dos años poco más o menos. Al cual y otros viejos ancianos indios naturales del dicho pueblo de Calimaya y de otros de este dicho valle, sus deudos y no deudos, a la dicha sazón oyó tratar y decir todo lo contenido en esta pregunta haber pasado y sido así según y como en ella se contiene, y así era público

Fo. 416

y notorio. Y decían los susodichos haberlo oído así a sus padres y abuelos y otros indios muy viejos y ancianos que lo habían visto ser y pasar así. [A]demás de lo cual que este testigo lo ha visto así y le consta por pinturas muy antiguas y tenidas entre ellos por ciertas y verdaderas. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a las demás personas que tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta, y a la sazón que en ella se refiere, oyó este testigo asimismo decir y tratar y afirmar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se declara, por cosa cierta y notoria porque decían habérselo dicho sus padres y deudos viejos y aún algunos haber sido en su tiempo y haberlo ellos visto. [A]demás de que este testigo lo ha visto así pintado en las dichas pinturas antiguas de las cosas acaecidas en este dicho valle de Matlatzinco que son auténticas, ciertas y verdaderas a que entre ellos se da crédito. Y

Fo. 416v

que antes muchos años que los españoles viniesen a esta Nueva España hasta que vinieron, vio este testigo y veía haber en este dicho asiento y sitio de Atenco, sobre que es este pleito, ciento y veinte casas pocas

más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y trojes de los señores que habían sido de México, y después de Moctezuma, donde encerraban su maíz que se cogía en estas tierras y valle. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que el partir de los términos entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón, que asimismo fue pueblo de por sí y lo ha sido, lo supo este testigo del dicho su padre y de las demás personas que tiene declaradas en las preguntas antes de ésta, haber sido y pasado así. Y este testigo después que se sabe acordar ha visto la dicha mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón

Fo. 417

de Atenco y guardarse entre ellos y al presente se guarda. Y asimismo sabe que el dicho Atenco parte y divide términos por la parte del río con los pueblos de Ocoyoacac y Capuluac. Y que esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que el dicho Moctezuma tenía en mucho este dicho pueblo que lo era y es y ha sido pueblo de por sí y sobre sí, sin ser sujeto ni reconocer superioridad ni señorío sobre sí de ningún género a la dicha villa de Toluca ni otro ninguno de este dicho valle, porque en él había casa de Moctezuma y las dichas trojes de la guarda de su maíz. Y que así este testigo después que se sabe acordar lo ha tenido y tiene por pueblo de por sí y sobre sí. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 417v

VII. A la séptima pregunta, dijo que a la sazón que en ella se declara supo este testigo de muchos indios haber sido y pasado así según y como en ella se contiene. Y este testigo vio entonces los puercos que la pregunta dice. Y esto es lo que responde a ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así lo ha oído decir este testigo muchas veces y cree será así por ser como es pueblo de por sí porque andaban incluso con sus cabeceras.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que todo el tiempo que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, estuvo en esta Nueva España vio cómo en la estancia que tiene en esta dicha poblazón de Atenco había y se criaron muchos puercos y gran cantidad de ganado ovejuno. Y lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir a indios muchos de este valle. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de esta a que se refiere. Y lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

Fo. 418

XI. A la oncenava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma y se remite a la tasación en ella contenida.

XII. A las trece [*sic* por doce] preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en cuanto a ser apremiados los indios de esta dicha poblazón por las justicias del dicho marqués a llevar su tributo y sobras de él a la dicha villa de Toluca, que lo ha oído decir a los dichos indios quejándose de ello. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Martín Baltasar, de 72 años]

El dicho Martín Baltasar, indio, y en nombre de indio Matlahuacatl,

Fo. 418v

natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, del barrio de Tlamimiluca, que es de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de este valle de Matlatzinco y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos. Y que no tiene parientes ningunos

en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco más de un compadre aquí, pero que por esta causa

Fo. 419

no dejará de decir verdad ni tiene intento de venirse a vivir ni avecindar a esta dicha poblazón ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene de suso este testigo es natural del dicho pueblo de Calimaya que está distancia de legua y media poco más o menos de esta poblazón de Atenco, de donde asimismo lo era Quiautzi, su padre, el cual falleció y pasó de esta presente vida, podrá haber cincuenta y un años poco más o menos, siendo ya muy viejo. Al cual, y a otros muchos indios de aquel tiempo muy viejos y ancianos sus deudos y a otros naturales del dicho pueblo de Calimaya y de otros de este dicho valle, oyó este testigo, por la dicha sazón y antes, tratar haber sido y pasado así, según y cómo y de la forma y de manera que en esta pregunta se declara. Y decían haberlo algunos de ellos visto y otros oído

Fo. 419v

a sus padres y abuelos por cosa cierta, pública y notoria. [A]demás de lo cual este testigo lo ha visto así por pinturas auténticas tenidas entre ellos por muy ciertas y verdaderas a que dan crédito. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre, y a los demás que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, oyó este testigo tratar y decir lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene y afirmándolo por cosa cierta, pública y notoria. Y asimismo este testigo lo ha visto así por las dichas pinturas antiguas de cosas notables acaecidas en esta tierra y valle, a que da mucho crédito. Y que después que este testigo se sabe

acordar vio en esta dicha poblazón hasta pocos años antes que los españoles viniesen a esta Nueva España cantidad de más de cuarenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas. Y supo que antes había habido

Fo. 420

muy gran poblazón. Y que al tiempo que los dichos españoles vinieron a esta dicha Nueva España y la conquistaron, había cien casas pocas más o menos de los dichos indios, y así lo vio este testigo. Y asimismo había veinte trojes de madera de Moctezuma donde encerraba y guardaba su maíz que se cogía en tierras de esta población. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta oyó asimismo este testigo decir y tratar lo contenido en esta pregunta por cosa cierta haber sido y pasado así, según y como en ella se declara. Y que este testigo después que se sabe acordar ha visto la dicha mojonera que antiguamente se ha hecho entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho pueblo de Atenco cuando se poblaron ambos juntos. Y la ha visto guardar y al presente se

Fo. 420v

guarda entre ellos. Y asimismo sabe que de la banda del río Grande parte y divide términos esta dicha población de Atenco con los pueblos de Ocoyoacac y Tlalachco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe y vio que el dicho Moctezuma tenía al dicho Atenco en mucho por lo que se contiene en esta pregunta y en las demás pasadas y lo tenía para sí. Y después que este testigo se sabe acordar siempre vio y ha

visto haber sido y ser pueblo [de] por sí y sobre sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno de ningún género. Y por tal pueblo de por sí y sobre sí lo ha tenido y tiene este testigo y no ha visto ni sabido cosa alguna en contrario. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir este testigo haber pasado así, según y como en ella se declara al tiempo y sazón que en ella se refiere.

Fo. 421

Y dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad que los sujetos no tienen tasación de por sí. Y que ha oído decir este testigo que la dicha poblazón de Atenco ha tenido y tiene su tasación de por sí, a la cual se remite. Y que algunas veces veía este testigo a los indios de él llevar su tributo de por sí a la ciudad de México a entregarlo allá. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto que el dicho marqués, don Martín Cortés, en el tiempo que estuvo en esta Nueva España tuvo en la estancia que está en esta dicha población mucha cantidad de puercos y ganado menor. Y lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir a indios de este dicho valle y de esta poblazón de Atenco. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso.

XI. A las once preguntas, dijo

Fo. 421v

que se remite a la tasación en ella contenida y dice lo que dicho tiene en que se afirma. Y que esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo, podrá haber cuatro años poco más o menos, un día estando en la dicha villa de Toluca, cómo por mandado de la justicia de ella, que a la sazón tenía el dicho marqués, llevaron veinte indios poco más o menos, presos por lo contenido en la pregunta de los naturales de esta dicha población, a los cuales vio este testigo que azotaron por el tianguis. Y esto responde y sabe de ella.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir;

Fo. 422

firmólo el dicho intérprete después de haberle sido dado a entender a este testigo todo lo contenido en este su dicho. Rodrigo Gutiérrez. Y pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Jiménez, de 67]

El dicho Francisco Jiménez, indio, y en nombre de indio Tuchtli, natural que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya de la cabecera de él y general [principal ¿?] de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo

jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha población de Atenco y valle de Matlatzinco después

Fo. 422v

que se sabe acordar y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta, digo de sesenta y siete años, poco más o menos. Y que no tiene parientes en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón ni tiene intento ni pretende de venirse a vivir en ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás generales, que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que su padre de este testigo se decía Cozacatzin y su abuelo Huacahueque, y fueron naturales de dicho pueblo de Calimaya de donde este testigo es, como tiene dicho. A los cuales ambos alcanzó a conocer y murieron poco tiempo antes que los españoles viniesen a esta Nueva España siendo ya muy viejos, especialmente el dicho su abuelo. A ambos, a dos, los cuales y a otros muchos indios sus deudos y no deudos naturales del dicho pueblo de Calimaya y de otros pueblos de este dicho valle

Fo. 423

de Matlatzinco y su comarca, muy viejos y ancianos, oyó este testigo antes que falleciesen decir y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene y declara

por cosa cierta, pública y notoria. Y algunos muy viejos decían haberlo ellos visto y acordarse de ello y otros haberlo oído. [A]demás de lo cual lo ha visto así por pinturas antiguas, a que ha dado crédito por ser entre ellos auténticas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo en ella contenido así como en ella se declara vio este testigo y oyó a los dichos su padre y abuelo y a los demás que tiene dicho y declarados en la pregunta antes de ésta tratar y decir por cosa muy cierta, averiguada, pública y notoria. Y asimismo lo ha visto este testigo por las dichas pinturas antiguas que tienen de las cosas notables acaecidas en este dicho valle y otras partes de esta Nueva España, a que entre ellos se da entera fe y crédito por ser auténticas y verdaderas. Y que después

Fo. 423v

que este testigo se sabe acordar hasta pocos años antes que dichos españoles viniesen a esta Nueva España vio este testigo que en este dicho asiento y sitio de Atenco veía sesenta casas poco más o menos. Y al tiempo que vinieron había muchas más que no se sabe determinar cuantas serían. Y veinte trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba su maíz que cogía en las tierras de esta dicha poblazón que tenía en ella. Y las dichas casas estaban pobladas de indios mexicanos y matlatzincas. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y abuelo y a los demás que tiene dichos y declarados en las preguntas antes de ésta oyó decir a este testigo haber pasado así, según y cómo de la forma y manera que en esta pregunta se contiene y declara. Y después que este testigo se sabe acordar ha visto la dicha mojonera que antiguamente

Fo. 424

se hizo y señaló entre el dicho pueblo de Metepec y este de Atenco, contenida en esta pregunta, guardarse entre ellos y al presente se guarda. Y asimismo sabe y ha visto que esta dicha poblazón, como pueblo que ha sido siempre y es de por sí, parte y divide términos por la parte del río Grande con los pueblos de Ocoyoacac y Coapanoaya. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este dicho Atenco era donde el dicho Moctezuma tenía las dichas sus trojes y sementeras y tenía en ellas casa suya y lo tenía en mucho, así por lo contenido en esta pregunta como por lo demás que tiene dicho. Y después que él se sabe acordar siempre ha visto este testigo haber sido y ser pueblo de por sí

Fo. 424v

y sobre sí, sin ser sujeto en cosa ninguna a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno ni reconocerles superioridad ni señorío alguno. Y por tal lo ha tenido y tiene este testigo y no ha visto cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que por el tiempo en ella contenido oyó decir este testigo lo que en ella se declara haber sido y pasado así. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad y sabe este testigo que los sujetos a otros pueblos no tienen ni se les da tasación de por sí sino que se incluyen con la de la cabecera. Y que ha oído decir este testigo que los dichos indios de esta dicha población tienen y han tenido sus tasaciones por sí como pueblo sobre sí y se remite a

ella que podrá haber tres años poco más o menos, que les vio ir a la ciudad de México a llevar y entregar

Fo. 425

allá su tributo de por sí solos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir a muchos indios de este valle y que vio muchos puercos en la estancia del dicho marqués en este dicho pueblo en su tiempo, y mucho ganado ovejuno. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

XI. A la onцена pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la octava pregunta a que se refiere. Y se remite a la tasación contenida en esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma en las preguntas antes de ésta. Y que podrá haber cuatro años poco más o menos que estando un día este testigo

Fo. 425v

en la villa de Toluca, un día de tianguis, vio azotar en él obra de veinte indios principales y naturales de esta dicha poblazón de Atenco por no llevar allá su tributo y sobras de él. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y asimismo lo firmó el dicho intérprete. Ynneuatli, Francisco Jiménez, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Miguel,
de 71 años]

El dicho Francisco Miguel, indio, y en nombre de indio Tuchtli, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de Calimaya de la cabecera de él,

Fo. 426

de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de su término y jurisdicción y de esta dicha poblazón de Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y un años, poco más o menos. Y que no tiene ningunos parientes en la dicha villa de Toluca ni en este dicho asiento y poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir ni

Fo. 426v

avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho tiene en la pregunta antes de ésta, este testigo es natural del pueblo de Calimaya, de donde asimismo lo fue Mozul, su padre, el cual falleció y pasó de esta presente vida poco tiempo antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, siendo ya muy viejo. Y al cual y a otros muchos indios sus deudos algunos y a otros que no lo eran naturales del dicho pueblo de Calimaya y de otros de este dicho valle que son ya fallecidos y muy viejos y ancianos, oyó este testigo decir y tratar haber sido y pasado lo contenido en esta pregunta así, según y cómo y de la forma y manera que en ella se contiene y declara por cosa cierta, pública y notoria. Y esto responde, los cuales algunos de ellos que eran

Fo. 427

muy viejos decían haberlo ellos visto ser y pasar así y otros oyó a sus padres y deudos y otros indios. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta, oyó este testigo decir y tratar acerca de lo en ella contenido haber sido y pasado según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara, lo cual decían y afirmaban por cosa muy cierta, pública y notoria y por tal lo ha tenido y tiene este testigo desde entonces. Y que muchos años antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España hasta poco tiempo antes que viniesen conoció y vio

este testigo haber en este dicho asiento y sitio de Atenco cincuenta casas pobladas poco más o menos de indios mexicanos y matlaltzincos y ser pueblo [de] por sí y sobre sí. Y al tiempo que vinieron habría hasta cien casas poco más o menos, y asimismo había veinte trojes de madera de Moctezuma

Fo. 427v

en que se encerraba y guardaba su maíz que se sembraba y cogía en sus sementeras que tenía en las tierras de esta dicha población y valle. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta, oyó este testigo asimismo decir y tratar lo contenido en ella según y cómo y de la forma y manera que en ella se contiene y declara. Y después que este testigo se sabe acordar ha visto y conocido la dicha mojonera que antiguamente se hizo y señaló entre el dicho pueblo de Metepec y este de Atenco que asimismo lo era y ha sido siempre, lo cual ha visto guardarse entre ellos por tal y tener por ella cada uno sus tierras conocidas y al presente se guarda. Y que por de esta otra parte hacia el río sabe que este dicho Atenco ha partido y dividido, y parte y divide términos, con los pueblos de Ocoyoacac y Tlalacheo y Tepezoyuca como pueblo que ha sido y es de por sí y sobre sí.

Fo. 428

Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que esta dicha poblazón de Atenco era pueblo de por sí y sobre sí del

dicho Moctezuma. Y por lo que se contiene en esta pregunta y tener en él una casa suya y las dichas trojes y por la gran cantidad de maíz que en él se le cogía le tenía en mucho. Y después que este testigo se sabe acordar lo ha tenido y tiene por pueblo de por sí y sobre sí, porque siempre lo fue y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo de esta Nueva España en ningún género de sujeción ni reconocía a nadie señorío ni superioridad. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo

Fo. 428v

que lo en ella contenido oyó este testigo a la sazón que en ella se declara decir haber pasado así como en ella se contiene a indios del dicho pueblo de Calimaya y del de Zinacantepec. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es así verdad que los sujetos de otros pueblos no tienen tasación de por sí, sino es la cabecera en que se incluyen sus sujetos. Y que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y que este testigo ha visto algunas veces a los indios de esta dicha poblazón llevar por sí y como pueblo de por sí sus tributos a la ciudad [de México] a entregarlos a la persona que por el dicho marqués los había de haber. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir a indios del dicho pueblo de Calimaya y vio en el tiempo que en ella se declara muchos puercos y ganado menor en una

Fo. 429

estancia de ganado que está en esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en que se afirma.

XI. A la onzena pregunta, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y dice lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podrá haber cuatro años poco más o menos tiempo que un día estando este testigo en el tianguis de la villa de Toluca, porque era día de él, vio sacar [y] azotar por mandado de la justicia española, que a la sazón era de la dicha villa, a veinte indios pocos más o menos naturales y algunos principales de esta dicha poblazón por no llevar a la dicha villa su tributo y sobras de él. Y esto fue y es público. Y esto responde a esta pregunta.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice

Fo. 429v

lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho según y como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Sánchez, de
72 años]

El dicho Francisco Sánchez, indio, y en nombre de indio Amatl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Metepec, albañil, y del barrio de San Felipe y Santiago de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho

Fo. 430

intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. [Y] que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de este valle de Matlatzinco y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos. Y no tiene ningunos parientes en esta dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco, ni tiene intento ni voluntad al presente de se venir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes, ni le toca ninguna de las demás preguntas generales.

II. A la segunda pregunta, dijo que a su padre de este testigo, que se decía Pantzi, que fue natural del pueblo de Zinacantepec,

Fo. 430v

de donde este testigo asimismo nació, y habrá cincuenta y tres años que se vinieron a vivir y morar al dicho pueblo de Metepec, que el dicho su padre murió por el dicho tiempo siendo ya muy viejo,

y a otros muchos indios ancianos, naturales de los dichos pueblos de Zinacantepec y Metepec, que el dicho pueblo de Zinacantepec, estará de distancia de la dicha villa de Toluca poco más de una legua, y de esta dicha poblazón dos leguas poco más o menos, y el dicho pueblo de Metepec estará distancia de la dicha villa una legua y de esta dicha poblazón otra poco más o menos, oyó decir y tratar este testigo lo contenido en esta dicha pregunta haber sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que en ella se declara, lo cual decían y trataban por cosa cierta, pública y notoria y haberlo visto algunos de los dichos muy viejos ser y pasar así, y otros oído a sus padres que no eran tan viejos. [A]demás de lo

Fo. 431

cual el dicho su padre de este testigo lo tenía así por pintura que este testigo vio por donde constaba y se tenía por cierta y verdadera. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta, lo vio este testigo y oyó decir y tratar haber sido y pasado así según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara por cosa cierta, pública y notoria. Y lo vio por la dicha pintura que tiene referida en la pregunta antes de ésta, que el dicho su padre tenía de lo susodicho y de otras cosas acaecidas antiguamente en muchas partes de esta Nueva España y especialmente en este dicho valle de Matlatzinco. Y después que los españoles vinieron a esta Nueva España y se supo de su llegada y de algunos años antes, este testigo vio que en este dicho sitio y asiento de Atenco había cuarenta y cinco o cincuenta casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos

Fo. 431v

y matlatzincos. Y supo que de antes había sido muy mayor poblazón y pueblo de por sí y sobre sí. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho, en la pregunta antes de ésta a que se refiere, oyó decir este testigo por cosa averiguada, pública y notoria haber sido y pasado así según y cómo y de la forma y manera que en ella se contiene. Y este testigo después que se sabe acordar ha visto y conocido la dicha mojonera antigua contenida en esta pregunta, que entre los dichos pueblos de Metepec y esta dicha poblazón se hizo, guardarse y tener mediante ella cada uno de ellos sus tierras conocidas y ve que asimismo se guarda al presente entre ellos. Y que por esta otra parte sabe que llegan sus términos de esta poblazón hasta el río Grande. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 432

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe este testigo que Moctezuma fue señor de este dicho Atenco y de sus tierras. Y lo tenía y poseía de por sí y tenía en él las dichas trojes y sementeras. Y nunca este testigo vio que fuese sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno de toda esta Nueva España ni a tal reconociese superioridad ni señorío en ningún género. Y siempre lo vio ser pueblo de por sí y sobre sí y por tal ha tenido siempre este testigo y no ha visto cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por el tiempo que en ella se declara oyó este testigo decir lo en ella contenido en el dicho

Fo. 432v

pueblo de Metepec a naturales de él. Y vio este testigo a la dicha sazón los dichos puercos que la pregunta dice en esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es así verdad que los sujetos de los pueblos no tienen ni se les da tasación de por sí porque se incluyen con la cabecera y se remite a la contenida en esta pregunta si alguna han tenido y tienen de por sí los dichos indios de esta dicha poblazón. Y esto responde a ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo ha visto los puercos y ganado menor en ella contenido en el tiempo que en ella se declara en la estancia que el dicho marqués ha tenido y tiene en esta dicha población. Y que lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir y tratar a indios del pueblo de este dicho valle.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta

Fo. 433

a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

XI. A la oncenava pregunta, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podrá haber cuatro años poco más o menos, que un día estando este testigo en la dicha villa de Toluca en el tianguis de ella, porque era día de él, vio cómo por mandado del alcalde mayor que a la sazón era en ella se azotaron por el dicho tianguis muchos indios algunos princi-

pales y otros naturales de esta dicha poblazón de Atenco porque no acudían con su tributo y sobras de él a la dicha villa. Y que esto responde a esta pregunta.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta

Fo. 433v

pregunta que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir y firmólo de su nombre el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego González, de
62 años]

El dicho Diego Hernández, indio, y en nombre de indio Coyotl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que

Fo. 434

tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y dos años poco más o menos. Y que no tiene parientes en la dicha villa de Toluca ni en esta poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que su padre de este testigo se decía Mixcoatl y era natural del dicho pueblo de Metepec, de donde este testigo lo es, que estará una legua de esta dicha poblazón y media de la dicha villa de Toluca poco más o menos, el cual murió en la conquista de esta Nueva España y era ya viejo. Al cual y a otros indios muy más

Fo. 434v

viejos que el dicho su padre, a la dicha sazón y después de la dicha conquista, naturales de pueblos de este dicho valle de Matlatzinco oyó decir lo en esta pregunta contenido haber pasado así como en ella se declara y ser así cosa notoria y manifiesta. [A]demás de lo cual este testigo lo ha visto así por pinturas auténticas y antiguas en poder de indios antiguos y curiosos. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que así, al dicho su padre como a los demás que tiene dicho en la pregunta antes de ésta, oyó este testigo decir y tratar haber sido y pasado así según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se declara. Lo cual decían y trataban por cosa cierta, pública y notoria. Y los muy viejos afirmaban haberlo

ellos visto y otros oído a sus padres y abuelos y [a] otros indios viejos y ancianos. Y [a]demás de lo cual este testigo lo ha visto así en pinturas

Fo. 435

antiguas de cosas señaladas acaecidas en esta Nueva España y en este dicho valle tenidas por auténticas y verdaderas a que entre ellos se ha dado y da toda fe y crédito. Y que antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España siendo muchacho este testigo venía con su padre muchas veces a este dicho sitio y lugar de Atenco y veía muchas casas de indios mexicanos y matlatzincos y después de venidos los españoles vio lo mismo. Y asimismo había trojes de Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta oyó asimismo este testigo decir y tratar lo en esta pregunta contenido haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que en ella se declara y por cosa muy cierta y notoria. Y desde que este testigo se sabe acordar ha visto la dicha

Fo. 435v

mojonera antigua que a la dicha sazón se hizo entre el dicho pueblo de Metepec y este de Atenco que lo era asimismo. Y lo ha visto guardar entre los que parte y divide tierras y términos y se guarda al presente. Y por esta otra parte del río Grande sabe y ha visto que parte y divide términos esta dicha poblazón de Atenco con los pueblos de Ocoyoacac y Capuluac que los divide el dicho río. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe que este dicho Atenco era de la casa de Moctezuma. Y nunca este testigo vio ni supo ni oyó que se reconociese a la dicha villa de Toluca por su cabecera ni a otro pueblo alguno ni fue sujeto en ninguna cosa, por lo cual siempre este testigo lo ha tenido y tiene de por sí y sobre sí. Y esto responde a esta pregunta.

Fo. 436

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por el tiempo en ella contenido, este testigo oyó decir [lo] que en ella se refiere a indios viejos del dicho pueblo de Metepec que habían ido al dicho pueblo de Coyoacán, a la dicha sazón, donde el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles estaban.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad y sabe este testigo que los sujetos y pueblos y cabeceras no tienen tasaciones de por sí. Y que ha oído decir este testigo que esta dicha poblazón de Atenco la tiene y se remite a ella. Y que habrá veinte años, poco más o menos tiempo, que una vez les vio llevar su tributo a la ciudad de México a entregarlo allá a quien lo había de haber. Y esto sabe y responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que durante el tiempo que el dicho don Martín Cortés estaba en esta Nueva España vio que tuvo en la estancia que tenía

Fo. 436v

en esta dicha poblazón mucha cantidad de puercos y de ganado ovejuno. Y lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir a los indios de esta dicha población quejándose de ello y cree que se haría al efecto que la pregunta dice.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y dice lo que dicho tiene de suso.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podrá haber cuatro años poco más o menos, que un día de tianguis estando este testigo en la dicha villa de Toluca que había ido a él vio cómo por el dicho tianguis, por mandado del alcalde mayor de ella que a la sazón era, se azotaron públicamente muchos indios naturales de esta dicha poblazón y decía el pregonero que por que

Fo. 437

no querían llevar las sobras de su tributo a la dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque no obstante que dijo que sabe escribir no puede por temblarle la mano de cierta enfermedad que tiene en el brazo; y firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Gabriel de San Marcos, de 70 años]

El dicho Gabriel de San Marcos, indio, y en nombre de indio Tecuauitl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec de la cabecera de él de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte

Fo. 437v

del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha población de Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años poco más o menos. Y que no tiene deudos en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha población de Atenco ni pretende ni tiene voluntad de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

Fo. 438

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene de suso este testigo es natural del dicho pueblo de Metepec que estará de esta dicha población de Atenco distancia de una legua poco más o menos y otra de la dicha villa de Toluca. Y asimismo lo era Suchi-coatl, su padre, el cual falleció poco tiempo antes que viniesen los españoles a esta Nueva España, siendo ya muy viejo. Al cual oyó decir

este testigo haber oído a su padre y abuelo de este testigo, que no se acuerda de su nombre, haber pasado así según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene. Y que el dicho su padre [y] abuelo de este testigo se habían hallado en ello. Y lo mismo oyó este testigo decir y tratar a la dicha sazón a otros y muchos indios muy viejos y ancianos por cosa cierta, pública y notoria. [A]demás de lo cual este testigo lo ha visto así por pinturas antiguas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a las demás

Fo. 438v

personas que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta oyó, asimismo por el tiempo y sazón que en ella se refiere a este testigo, decir y tratar lo que en ella se declara haber sido y pasado así, según y cómo la pregunta lo dice por cosa cierta y averiguada. Y lo ha visto este testigo así por pinturas en el dicho su pueblo de Metepec, que es el contenido en esta pregunta, las cuales tienen por ciertas y verdaderas y a ellas se ha dado y da entre ellos fe y crédito. Y esto responde a esta pregunta. Y que cuando los españoles vinieron a esta Nueva España habría en este sitio y asiento de Atenco hasta sesenta y cinco casas poco más o menos, y así lo vio.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que asimismo supo este testigo del dicho su padre, y de otros muchos indios muy viejos y ancianos sus deudos, y de otros que no lo eran, por el tiempo y sazón que tiene dicho de suso, natural del dicho pueblo de Metepec, y de otros de este dicho valle de

Fo. 439

Matlatzinco haber sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo declara. Y que después que este testigo se sabe acordar ha visto la mojonera que la pregunta dice que antigua-

mente se echó entre el dicho pueblo de Metepec y este pueblo de Atenco, la cual ha visto que siempre se ha guardado entre ellos y guarda al presente como de entre pueblos que cada uno tiene sus tierras conocidas por ella. Y que asimismo sabe y ha visto que por la parte del río parte términos esta dicha poblazón con los pueblos de Capuluac y Ocoyoacac. Y que esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que supo este testigo y así era cosa notoria que el dicho Moctezuma tenía en mucho esta dicha poblazón de Atenco y era suyo y lo tenía por pueblo de por sí. Y este testigo después que se sabe acordar ha visto que ha sido y es

Fo. 439v

pueblo de por sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo de esta Nueva España en ningún género de sujeción ni ha conocido superioridad ni señorío sobre sí y por tal le ha tenido siempre y tiene este testigo. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir este testigo a la dicha sazón a indios del dicho pueblo de Metepec que decían haberse hallado presentes a ello en el pueblo de Coyocacán, donde a la dicha sazón estaba el dicho marqués y los españoles. Y este testigo vio los puercos que la pregunta dice a la dicha sazón traerlos a esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad y ha visto y ve este testigo que a los sujetos de los pueblos no se les da tasación de por sí porque se incluye en la cabecera. Y que no sabe si los indios de esta dicha poblazón la tienen de por sí, que se remite a ella. Y que habrá cinco años que vio este testigo cómo los indios de ella iban a México a llevar su tributo

Fo. 440

y entregarlo allá a quien lo había de haber. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto este testigo cómo todo el tiempo que el dicho don Martín Cortés estuvo en esta Nueva España, tuvo en la estancia que está en esta dicha poblazón mucha cantidad de puercos y ganado menor y lo demás que se contiene en esta pregunta. Y que así lo ha oído decir este testigo a muchos indios de este valle y lo cree y tiene por cierto. Porque habrá cinco años poco más o menos, que por mandado del alcalde mayor de la dicha villa de Toluca llevaron a ella muchos indios presos de esta dicha poblazón porque no llevaban a ella las sobras de sus tributos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que

Fo. 440v

oyó decir lo en ella contenido a los indios de esta dicha poblazón, por el tiempo que en ella se declara y se remite a la dicha tasación.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y, especialmente, en la novena pregunta. Y que a los indios que en ella dice que llevaron presos de esta dicha poblazón a la dicha villa de Toluca por no llevar a ella las sobras de tributos, vio este testigo que los azotaron en ella públicamente. Y esto responde a esta pregunta.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó, después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía

Fo. 441

escribir; y firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Velásquez, de 70]

El dicho Juan Velásquez, indio, y en nombre de indio Cocolicoc, natural que dijo ser del pueblo de Capuluac, que es de la encomienda de los Canos y estará de esta dicha poblazón dos lenguas poco más o menos, y que al presente es alcalde en el dicho pueblo, y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, y mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco y valle de Matlatzincó después que se sabe acordar; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

Fo. 441v**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años poco más o menos. Y no tiene parientes ningunos en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se venir a vivir ni a avecindar en ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho tiene de suso este testigo es natural del dicho pueblo de Capuluac que estará distancia de la dicha villa de Toluca cuatro leguas y media poco más o menos, y dos de esta dicha poblazón de Atenco de donde asimismo lo era Juan Zeanen, su padre, y Zen Connan, su abuelo, a ambos los cuales alcanzó a conocer este testigo. Y el dicho su abuelo murió antes que los españoles viniesen a esta Nueva España en su infidelidad, y el dicho su padre después de venidos y ganada la ciudad de México siendo ya cristiano. Y ambos murieron

Fo. 442

siendo ya viejos y de mucha edad, a los cuales este testigo oyó decir y tratar lo contenido en esta pregunta y a otros muchos viejos y muy ancianos, de aqueste tiempo haber sido y pasado así, según y cómo y de la manera que en ella se declara. Y algunos muy viejos decían haberlo ellos visto y otros no tanto, oído a sus padres y abuelos, y así era público y notorio. [A]demás de haberlo visto así por pinturas en el dicho su pueblo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que a los dichos su padre y abuelo y a las demás personas que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, oyó asimismo este testigo y vio tratar lo en esta pregunta contenido por cosa cierta, pública y notoria haber sido y pasado así,

según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene y declara. [A]demás de haberlo así este testigo visto y constarle por pinturas que hay en el dicho su pueblo, así de ello como de otras cosas señaladas acaecidas en muchas partes

Fo. 442v

de esta Nueva España que las tienen por auténticas, ciertas y verdaderas y les han dado y dan entre ellos todo crédito y autoridad. Y que antes que los españoles viniesen a esta Nueva España y al tiempo que vinieron vio este testigo cómo en esta dicha poblazón de Atenco sitio y asiento de él habían muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que le parece que serían ciento y cuarenta pocas más o menos y era pueblo de por sí de Moctezuma. Y asimismo había veinte trojes de madera del dicho Moctezuma donde se encerraba su maíz que se cogía de las cuatro sementeras contenidas en esta pregunta. Y esto responde a ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y abuelo y a los demás que tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta, oyó este testigo asimismo lo contenido y declarado en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene.

Fo. 443

Y que después que este testigo se sabe acordar ha visto la mojonera en esta pregunta contenida que hicieron antiguamente entre el dicho pueblo de Metepec y este de Atenco, la cual ha visto guardarse entre ellos siempre y por ella tener cada uno sus tierras conocidas. Sabe y ha visto que esta dicha población de Atenco, por la parte del río Grande, parte y divide términos con el dicho pueblo de Capuluac, donde este testigo como tiene dicho es natural, y con el pueblo de Ocoyoacac, que los divide el dicho río. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe y era público y notorio tener el dicho Moctezuma en mucho esta dicha poblazón de Atenco, por lo que se contiene en esta pregunta. Y sabe que era cosa suya propia y de su casa y pueblo por sí y sobre sí. Y así lo ha visto este testigo ser después que

Fo. 443v

se sabe acordar, sin reconocer superioridad sobre él ni otro señorío alguno de ningún género [a] la dicha villa de Toluca ni otro pueblo alguno de esta Nueva España, ni él serles sujeto. Y por tal pueblo de por sí y sobre sí le ha tenido siempre y tiene este testigo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que por el tiempo en ella contenido este testigo vio en el pueblo de Coyoacán, donde a la dicha sazón estaba el dicho marqués don Hernando Cortés y los demás españoles, a los indios de esta dicha poblazón donde vio que el dicho marqués les dijo que tuviesen cargo y a mucha guarda unos puercos que les había de enviar. Y después vio este testigo los dichos puercos en esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad que los sujetos que son a otros pueblos y cabeceras no tienen ni se les da tasación de por sí como la pregunta lo dice. Y ha oído decir

Fo. 444

que los indios de esta dicha poblazón de Atenco la han tenido y tiene de por sí, a la cual se remite. Y que podrá haber tres años poco más o menos, que vio este testigo cómo los dichos indios de esta dicha poblazón iban a la ciudad de México a llevar su tributo y entregarlo a

quien eran obligados y lo había de haber. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que durante el tiempo que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, estuvo en esta Nueva España hubo y se criaron en la dicha estancia de ganado que tiene en esta dicha poblazón muchos puercos y ganado ovejuno. Y que habrá diez o doce años poco más o menos, que un día vio que los alcaldes indios de la dicha villa de Toluca dijeron a un alguacil de ella “id a aquellos de Atenco que son como nuestros sujetos” queriendo aplicarlo así, pero que no lo es, como tiene dicho y declarado de suso en que se afirma.

Fo. 444v

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que oyó decir este testigo lo en ella contenido a indios de este valle y de esta poblazón de Atenco. Y se remite a la tasación en ella contenida.

XII. A las doce preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber tres años poco más o menos, que un día estando este testigo en la dicha villa que había ido al tianguis de ella, vio cómo se azotaron públicamente ciertos indios de esta dicha poblazón por mandado de los alcaldes indios de ella y de los mayordomos del dicho marqués del Valle y decía el pregón que era porque no llevaban a la dicha villa las sobras de sus tributos. Y en lo demás dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

Fo. 445

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Jiménez, de 65 años]

El dicho Francisco Jiménez, indio, y en nombre de indio Alnenemiltl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Capuluac, del barrio y sujeto a él que se dice Acapula, y regidor que dijo ser al presente, y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma

Fo. 445v

de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete susodicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de esta dicha poblazón de Atenco y valle de Matlatzinco después que se sabe acordar; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años poco más o menos. Y no tiene ningunos parientes en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se ir a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales.

Fo. 446

Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que su padre de este testigo era natural del pueblo de Atlapulco que será dos leguas y media de esta dicha poblazón y cerca del dicho pueblo de Capuluac donde se vino a vivir y morar y nació este testigo, el cual se decía Pedro Tescacoacatl, y que no conoció a su abuelo, al cual este testigo y a otros muchos indios así deudos como no deudos naturales de los dichos pueblos de Atlapulco y Capuluac y de otros comarcanos, muy viejos y ancianos, oyó este testigo decir y tratar antes que el dicho su padre muriese, que habrá que murió veinte y ocho años poco más o menos, y a los demás ha más tiempo de cincuenta años, que les oyó decir y afirmar haber sido y pasado así, según y como la pregunta lo dice y declara y haberlo ellos sabido y oído de sus padres y abuelos que se habían hallado en ello y por cosa cierta y notoria. Y asimismo lo ha visto en el

Fo. 446v

dicho su pueblo por pinturas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, oyó asimismo este testigo decir y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene por cosa cierta, pública y notoria. Y asimismo este testigo lo ha visto por pinturas muy antiguas en el dicho su pueblo de cosas pasadas, señaladas y

acaecidas así en este dicho valle de Matlatzinco como en otras partes, a los cuales entre ellos se ha dado y da entera fe y crédito y las tienen por auténticas y verdaderas. Y que al tiempo que vinieron los españoles a esta Nueva España le parece a este testigo que habría en este dicho asiento y sitio de Atenco más de cincuenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y antes algunos

Fo. 447

años no había tantas, aunque oyó decir que más atrás antiguamente había habido muchas. Y asimismo había veinte trojes de madera de Moctezuma, cuya era la dicha poblazón, en que se encerraba y guardaba el maíz que se cogía de las cuatro sementeras contenidas en la pregunta. Y esto sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que asimismo oyó decir y tratar este testigo lo en ella contenido antiguamente al dicho su padre y a las demás personas que tiene referidas en las preguntas antes de ésta, haber sido y pasado así según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene porque todo había sido lo uno y lo otro por un tiempo y así lo afirmaban. Y este testigo después que se sabe acordar ha visto la dicha mojonera contenida en esta pregunta que antiguamente se hizo y echó entre el dicho pueblo de Metepec que en ella se declara y este pueblo de Atenco

Fo. 447v

como entre pueblos sobre sí, cada uno para conocer sus tierras y términos, a la cual ha visto que se ha guardado y guarda al presente entre ellos. Y sabe y ha visto este testigo que esta dicha poblazón de Atenco, por esta otra parte del río Grande, parte y divide términos con el dicho pueblo de Capuluac, donde este testigo es natural, y con el pueblo de Ocoyoacac, los cuales divide el dicho río. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe que el dicho Moctezuma, por lo en ella contenido, tenía en mucho al dicho Atenco y era cosa suya propia. Y siempre este testigo después que se sabe acordar ha visto que ha sido y es pueblo de por sí y sobre sí y no sujeto por ninguna vía a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún

Fo. 448

pueblo de esta Nueva España a quien haya reconocido ni tenido sobre él señorío alguno. Y por tal pueblo de por sí y sobre sí lo ha tenido y tiene este testigo y no sabe cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que por el tiempo en ella contenido lo oyó decir este testigo a indios de este dicho valle y del dicho su pueblo de Capuluac. Después vio los puercos del dicho marqués en esta dicha poblazón que los había enviado y se guardaban mucho. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que sabe y es así que a los sujetos de otros pueblos no se dan tasaciones de por sí porque se incluyen en la cabecera. Y que ha oído decir este testigo que esta dicha poblazón de Atenco como tal pueblo de por sí tienen su tasación de por sí y se remite a ella. Y que algunas veces ha visto este testigo, que se acuerda que son tres, a los indios de él llevar

Fo. 448v

sus tributos ellos solos a la ciudad de México a entregarlo a quien lo había de haber. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha oído decir a muchos indios de esta comarca que los dichos marqueses del Valle han procurado hacer esta dicha poblazón de Atenco sujeto a la dicha villa de Toluca. Y ha visto los puercos y ganado menor que en ella se refiere en el tiempo y parte que en ella se declara. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás en esta pregunta contenido, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la octava pregunta a que se refiere. Y se remite a la tasación contenida en esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber tres años, poco más o menos,

Fo. 449

que vio este testigo en la dicha villa de Toluca azotar públicamente veinte indios naturales de esta dicha poblazón porque no llevaban a ella las sobras de su tributo y no sabe por cuyo mandado. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho

intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Miguel Elías, de 55]

El dicho Miguel Elías, indio, y en nombre de indio Tlacolin, natural y principal que dijo ser

Fo. 449v

del dicho pueblo de Capuluac, del barrio de Zacango, y regidor que al presente dijo ser del dicho pueblo, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos y de este dicho valle de Matlatzincó después que se sabe acordar; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años poco más o menos. Y que no tiene parientes ningunos en la dicha villa de Toluca ni en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar en ninguna de las dichas partes ni le tocan ninguna

Fo. 450

de las dichas preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que su padre de este testigo se decía Juan Chimaltzin, y fue natural del dicho pueblo de Capuluac y falleció, podrá haber veinte y ocho años poco más o menos, siendo ya viejo y de mucha edad, al cual y a otros viejos ancianos de mucha edad, siendo este testigo muchacho, oyó decir y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se declara. Y algunos de ellos que eran muy viejos decían haber sido en su tiempo y otros haberlo oído a sus padres y abuelos por cosa cierta, pública y notoria. Y asimismo lo vio este testigo y ha visto en el dicho su pueblo por pinturas antiguas, ciertas y verdaderas. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo en ella contenido así según y como en ella se declara lo oyó decir y tratar este testigo muchas veces en el dicho su pueblo de

Fo. 450v

Capuluac y a otros a él comarcanos y de este dicho valle al dicho su padre y a las demás personas que tiene referidas por cosa muy cierta, pública y notoria, afirmando haber sido y ser así verdad. Y asimismo lo vio este testigo y ha visto por pinturas auténticas y antiguas a quien se ha dado y da por ellas entera fe y crédito por tenerlas como las tienen por ciertas y verdaderas. Y que al dicho su padre oyó decir cómo al tiempo que los dichos españoles vinieron a esta dicha Nueva España había en la dicha parte y poblazón de Atenco cien casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y veinte trojes de madera del dicho Moctezuma donde se encerraba el maíz que cogía en tierras de esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo en ella contenido así como en ella se declara lo oyó decir este testigo al dicho su padre y a las demás personas que tiene

Fo. 451

declaradas de suso. Que después que este testigo se sabe acordar ha visto que la dicha mojonera antigua, contenida en la pregunta, que fue echada entre el dicho pueblo de Metepec y este dicho pueblo de Atenco se ha guardado y guarda como mojonera echada entre dos pueblos que son por sí y sobre sí. Y que ha visto y ve por la parte del dicho sitio [*sic* por río] grande, este dicho pueblo parte y divide términos con el dicho pueblo de Capuluac, donde este testigo es natural y con los pueblos de Ocoyoacac y Tlachco; porque el dicho río es mojón que les parte y divide los dichos términos, entre los dichos términos [*sic* por pueblos].

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que supo este testigo de muchos indios muy viejos y ancianos, que el dicho Moctezuma tenía en mucho esta dicha poblazón de Atenco, por las causas que en esta dicha pregunta

Fo. 451v

se refiere y que era pueblo suyo y de su casa. Y después que este testigo se sabe acordar siempre y a la continua le ha tenido y tiene por pueblo por sí y sobre sí a este dicho Atenco y no ha visto ni sabido que haya sido sujeto por ninguna vía a la dicha villa de Toluca, ni a otro ningún pueblo de esta dicha Nueva España, ni que sobre él hayan, tenido ni tengan ningún dominio ni señorío alguno. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir al dicho su padre y a otros indios viejos y ancianos. Y vio después los dichos puercos en esta dicha poblazón, que los envió el dicho marqués, don Hernando Cortés. Y esto responde de esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así es y pasa como en ella se contiene, acerca de no tener los sujetos de otros pueblos tasación de por sí. Y a oído decir a los indios de este dicho pueblo y a otros muchos que tienen tasación de por sí y se remite a ella.

Fo. 452

Y que de algunos años a esta parte ha visto este testigo tres veces a los dichos indios ir a llevar su tributo a la ciudad de México a entregarlo a la persona que lo había de haber. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que a muchos indios de pueblos de esta comarca ha oído decir este testigo lo en ella contenido. Y ha visto los puercos y ganado menor que en ella se declara, en la dicha estancia en el tiempo que en ella se refiere. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe, más de lo que dicho tiene en que se afirma.

XI. A las once preguntas, dijo que lo en ella contenido dijeron a este testigo los dichos indios de este dicho asiento y poblazón.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podrá haber seis años, poco más o menos, que un día estando este testigo en la dicha villa de Toluca, vio que públicamente se azotaron en ella, obra de veinte indios, por mandado de la justicia

Fo. 452v

y decía el pregón que porque no querían llevar las sobras de tributos de esta dicha poblazón a la dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta pregunta. Y que los dichos indios azotados eran naturales de

esta dicha poblazón. Y en lo demás, dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido, que no lo sabe.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender este su dicho, como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez de 64]

El dicho Alonso Sánchez Zapotecatl indio, natural y principal, que dijo ser del pueblo de

Fo. 453

Zinacantepec, de la encomienda de Juan de Sámano, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana; testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus sujetos y términos y de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de este dicho valle de Matlatzinco y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años. Y que no tiene ningunos parientes en la dicha villa de Toluca, ni en esta dicha poblazón de Atenco, ni pretende,

Fo. 453v

ni tiene voluntad, ni intento de se venir avecindar a ninguna de ellas, ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo es natural del dicho pueblo de Zinacantepec, que estará distante de esta dicha poblazón de Atenco tres leguas, poco más o menos y dos leguas de la dicha villa de Toluca, de donde asimismo lo era Francisco Acuxmixtl, su padre. Y que el nombre de su abuelo no lo sabe porque no lo conoció, más de que tiene noticia haber sido natural de la ciudad de México y haberse venido a vivir al dicho pueblo de Zinacantepec. Y ambos a dos, padre y abuelo, son ya fallecidos; el dicho, su abuelo antes que este testigo lo conociese y el dicho su padre podrá haber veinte y ocho años, poco más o menos, que el dicho su padre falleció, siendo ya muy viejo y anciano, que no sabrá declarar la edad que

Fo. 454

tenía, el cual y otros viejos y ancianos sus deudos y no deudos naturales de este dicho pueblo de Zinacantepec y de otros pueblos a él comarcanos en tiempo pasado; siendo este testigo muchacho le dijeron, y él les oyó decir hablando con otros indios y tratando acerca de lo contenido en esta pregunta todo lo en ella contenido, haber sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que en ella se declara por cosa cierta y notoria. Y haberlo ellos oído así a sus padres y abuelos y otros muchos indios viejos y ancianos, que algunos de ellos decían haberlo ellos visto y otros oído. Y asimismo ha visto este

testigo pinturas de ello en el dicho su pueblo que es en este dicho valle. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás indios que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta, oyó este testigo asimismo por el tiempo que en ella tiene referido decir y tratarlo en esta pregunta

Fo. 454v

contenido por cosa cierta pública manifiesta y notoria, haber sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que en ella se declara, lo cual afirmaban y certificaban. [A]demás de lo cual este testigo lo ha visto y hallado en pinturas antiguas de cosas señaladas [y] acaecidas así en este dicho valle de Matlatzinco como en otras partes de esta dicha Nueva España. Y lo ha por ellas tratado y comunicado con otros indios, porque son ciertas y verdaderas y habidas, entre ellos, por tales y por auténticas a que han dado y dan en entera fe y crédito. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta, oyó asimismo este testigo decir y tratar muchas veces lo en ellas y en esta pregunta contenido, por cosa cierta, pública, manifiesta y notoria, haber sido y pasado así, según y como

Fo. 455

en ella se contiene y declara, al tiempo que trataban lo demás que dicho tiene, porque todo había sido y acaecido en un tiempo mismo. Y que después que este testigo se sabe acordar siempre ha visto la dicha mojonera antigua, contenida en esta pregunta, que fue hecha y echada entre el dicho pueblo de Metepec, contenida en esta pregunta y este de Atenco que asimismo era y es pueblo de por sí, lo cual se ha guardado y guarda entre ellos al presente. Y las tierras que por ella

se incluyen para cada pueblo goza de ellas. Y que por esta otra parte del río Grande, sabe y ha visto que esta dicha poblazón de Atenco siempre, después que este testigo se sabe acordar, ha partido y parte términos con los pueblos de Ocoyoacac y Tlalachco y el dicho río se los divide. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

Fo. 455v

VI. A la sexta pregunta, dijo que después que este testigo se sabe acordar por lo que dicho y declarado tiene y lo demás que ha visto sabido y entendido, siempre este testigo ha tenido y tiene esta dicha poblazón de Atenco por pueblo por sí y de por sí, sin saber que haya sido sujeto a la dicha villa de Toluca, ni a otro pueblo alguno de esta Nueva España, porque como tal pueblo de por sí es. Ha visto a los indios de él llevar los tributos, ellos solos y de por sí a la ciudad de México, a entregarlos a la persona que los había de haber. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido oyó decir a indios del dicho su pueblo y este testigo vio después los puercos en ella contenidos. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad, que los sujetos a otros pueblos no tienen tasación de por sí ni se les da. Y este testigo ha oído decir que los dichos indios de Atenco la tienen

Fo. 456

y se remite a ello.

IX. A la novena pregunta, dijo que los indios de esta dicha poblazón de Atenco se lo han dicho a este testigo ser y pasar así. Y que ha visto

y vio todo el tiempo que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, estuvo en esta Nueva España tener en la estancia que ésta asentada en esta dicha poblazón muchos puercos y ganado menor. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás es esta pregunta contenido, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la tasación en ella contenida, sí alguna hay.

XII. A las doce preguntas, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber tres años, poco más o menos tiempo, que un día de tianguis estando este testigo en la dicha villa de Toluca vio azotar a muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco públicamente

Fo. 456v

por mandado de los alcaldes indios de ella porque no llevaban a la dicha villa las sobras de los tributos que daban. Y en lo demás contenido en esta pregunta dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta, que no lo sabe.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma, lo cual, dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender, este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

III. Y otrosí dijo este testigo que se olvidó de decir y declarar en la tercera pregunta, como antes que el

Fo. 457

marqués del Valle, don Hernando Cortés y los demás españoles viniesen a esta Nueva España había en este dicho sitio y asiento de Atencociento y veinte casas pocas más o menos de indios pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y al tiempo que vinieron había muchas más. Y asimismo había veinte trojes de madera de Moctezuma en que se encerraba y guardaba el maíz que se cogía suyo en las cuatro sementeras contenidas en esta dicha tercera pregunta. Lo cual decía y declaraba y pidió se asentase así. Lo cual dijo y declaró antes que se levantase de la parte y lugar de donde estaba sentado. Y dijo el dicho su dicho. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo y firmó el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez, mediante el cual dijo y declaró lo suso dicho Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso de Águilar de 130 años]

El dicho don Alonso de Águilar indio gobernador del

Fo. 457v

pueblo de Xalatlaco de la encomienda de Gaspar Alonso de Águilar; testigo presentado en la dicha razón por el dicho Álvaro García en nombre del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a algunos de los principales y naturales de la dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de

Atenco. Y tiene noticia de sus términos y sujetos. Y que no conoce al fiscal de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales y dijo que es de edad de ciento y treinta años, poco más o menos. Y no le tocan ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que su padre de este testigo que fue cacique de un sujeto de este

Fo. 458

dicho pueblo, que se decía Zuchimaltzin, que falleció podrá haber ochenta años, poco más o menos, siendo ya viejo y otros muchos indios, viejos y ancianos, en aquel tiempo, deudos de este testigo y no deudos naturales de este dicho pueblo de Xalatlaco y de otros a él comarcanos, dijeron a este testigo lo contenido en esta pregunta por cosa cierta y notoria haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que en ella se contiene. Y dijeron a este testigo haberse hallado ellos en la dicha guerra y sí era público y notorio en aquel tiempo y por tal cosa notable se decía y trataba. [A]demás de lo cual, este testigo lo ha visto así pintado por pinturas antiguas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho en la pregunta antes de ésta oyó decir este testigo haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y

Fo. 458v

declara. Pero que se había poblado algunos años antes el dicho pueblo de Metepec, que el dicho Atenco. Y que después que este testigo

se sabe acordar hasta que vinieron los españoles nunca este testigo conoció en el dicho Atenco de diez casas arriba. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que la dicha poblazón de Atenco le ha visto siempre partir y dividir términos con los pueblos de Ocoyoacac y Tlalachco y Capuluac por la banda del río porque el dicho río ha dividido y divide los dichos términos. Y se nombra el dicho río “La mojonera de los chichimecas y matlatzincas de todo el valle de Matlatzinco”. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta

Fo. 459

a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que antes que los españoles viniesen a esta Nueva España vio que en el dicho sitio y asiento de Atenco había los diez indios que tiene dichos y declarados en la tercera pregunta los cuales tenían allí sus casas y eran mexicanos. Que los tenía puestos allí Moctezuma para guardar el maíz que se cogía de las sementeras que allí tenía el dicho Moctezuma que se encerraba en cuatro trojes muy grandes de maderas que allí tenía el dicho Moctezuma. El cual tenía al dicho Atenco como cosa suya y de su casa. Y que después de venidos los españoles deshicieron las dichas trojes y llevaron la madera de ellas a México por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y que después que el dicho marqués se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca vio a los indios del dicho Atenco ir a misa al monasterio de ella,

Fo. 459v

como lo hacían de otros pueblos comarcanos. Porque había falta de monasterios y religiosos y les veía llevar pescado para los dichos religiosos. Y oía decir a los principales de la dicha villa que era su sujeto, especialmente a don Hernando Coyotzin que fue cacique de ella. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que es verdad que en las trojes que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, hallaron los españoles al tiempo que vinieron a esta Nueva España mucho maíz. Y después vio fundada la estancia que en el dicho Atenco está y en ella puercos y vacas y ovejas del dicho marqués. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma y que lo demás contenido en esta pregunta, que no lo sabe.

Fo. 460

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta, que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás contenido en esta pregunta, que no lo sabe.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en que se afirma.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN: Interrogatorio de la probanza del marqués sobre la exención]

Muy poderoso señor.

A los testigos que son o fueron presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia

Fo. 460v

de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre la exención que los dichos indios pretenden a que el fiscal de esta Real Audiencia salió.

Pido y suplicó a Vuestra Alteza se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen.

I. Primeramente si conocen a las dichas partes; y tienen noticia de esta dicha villa de Toluca y sus términos y de la dicha estancia de Atenco; y de la causa y razón sobre que ha sido y es este pleito. Digan lo que saben.

II. Iten, si saben, creen, vieron y oyeron decir que luego como el marqués del Valle, don Hernando Cortés, conquistó esta Nueva España y la puso debajo de la Corona Real de Castilla se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca y sus sujetos; y a la sazón no estaba fundada ni poblada la dicha estancia de Atenco. Y solamente había en su sitio, donde después se pobló, unas trojes que los indios

Fo. 461

de la dicha villa de Toluca habían hecho donde tenían y encerraban el maíz que tributaban a Moctezuma. Digan y declaren sobre todo lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, qué cacique y qué caciques, que de la dicha villa de Toluca habían sido y fueron, señoreaban por términos de ella muy más adelante de donde está puesta y asentada la dicha estancia, hasta poseer y tener por suyo el río que está por debajo de la dicha estancia. Los cuales y los naturales de la dicha villa iban a pescar y pescaban en el dicho río, quieta y pacíficamente sin que otros algunos se lo estorbasen ni fuesen a la dicha pesquería en lo que cae y confina con los términos de la dicha villa. Digan lo que saben.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que la estancia de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene fundada y poblada junto a la dicha estancia de Atenco la hizo fundar y fundó y pobló el dicho marqués, don Hernando Cortés, desde ha muy

Fo. 461v

pocos años que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y esto fue antes que la dicha estancia de Atenco se fundase y poblase y de los indios que guardaban los dichos ganados se comenzó a poblar la dicha estancia de Atenco, yendo poco a poco, haciendo casas y acudiendo otros macehuales a poblarse juntamente con ellos, así de la dicha villa de Toluca como de otros pueblos comarcanos. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que desde que así la dicha estancia de Atenco se pobló, los indios que en ella residían y estaban poblados obedecían y obedecieron a los gobernadores y principales de la dicha villa de Toluca y acudían a sus mandos y llamamientos; iban y fueron a oír la doctrina, misa y divinos oficios; y a lo demás que se les mandaba

a la dicha villa. Y esto hicieron muchos años sin contradicción llevando lo que tributaron a ella, hasta que por inducimiento de algunas

Fo. 462

personas procuraron intentar y mover pleito diciendo ser cabecera de por sí. Digan lo que saben.

VI. Iten, si saben, etcétera, que venido el dicho marqués, don Martín Cortés, a esta Nueva España podrá haber diez u once años poco más o menos, los indios de la dicha estancia de Atenco le fueron a rogar y rogaron que les diese un alcalde que con ellos estuviese y residiese por ser camino pasajero. Y así se lo dio sin haberlo antes tenido, ni después acá tuvieron ni tienen más que el dicho alcalde, no embargante que han procurado por medio de los que los han inducido y favorecido para traer este pleito tener regidores y otros oficiales. Digan lo que saben.

VII. Iten, si saben, etcétera, que la dicha estancia de Atenco está notoriamente puesta y asentada dentro de los términos y límites y mojones muy notorios y conocidos de la dicha villa de Toluca, con todas las tierras que tienen y poseen los que en la dicha estancia residen,

Fo. 462v

sin que ellos jamás hayan tenido mojonera de por sí. Digan lo que saben.

VIII. Iten, si saben, etcétera, que los indios de la dicha estancia, hasta de pocos días a esta parte, nunca pretendieron eximirse ni librarse de señorío del dicho marqués, salvo tener en la dicha estancia un alcalde. Y así desde que se poblaron y fundaron siempre y a la continua han ido a servir a la dicha villa en las obras públicas; y llevado a ella zacate y pescado, huevos y otras cosas de bastimento. Lo cual han hecho y

hacen por mandado del gobernador y alcaldes de la dicha villa y del alcalde mayor que el dicho marqués en ella ha tenido, sin haberlo reclamado ni contradicho. Digan lo que saben.

IX. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho ha sido y es público y notorio en la dicha villa de Toluca y estancia de Atenco y en todos los pueblos de su comarca; y en esta ciudad de México entre las personas que de ello han tenido y tienen noticia. Digan lo que saben.

Fo. 463

El bachiller Francisco de Carriazo

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años yo, el escribano y receptor yuso escrito, de pedimento de Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola que sí quisiere pareciese o enviase persona con su poder ante mí, por lo que toca al fisco de Su Majestad, al ver, preguntar, jurar y conocer los testigos que por esta probanza se hubiesen de presentar por parte del dicho marqués. Con apercibimiento que les hice que pareciendo en su presencia les tomaría juramento y no pareciendo, en su ausencia. El cual dijo que lo oía. Testigos, Lorenzo Martín y Martín de Santa Cruz. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de México veinte y seis días del dicho mes de enero del dicho año de mil y quinientos y

Fo. 463v

y setenta y cuatro años ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció Álvaro Ruiz, procurador de esta Real Audiencia, en nombre y como a procurador que se dijo ser del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y trajo y presentó por testigos en esta dicha razón a Francisco Baldenebro y a Francisco de Saavedra, españoles, vecino el Baldene-

bro de esta dicha ciudad y el dicho Francisco de Saavedra de la villa de Coyoacán. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma de derecho y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su bendita Madre, Nuestra Señora y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir verdad. En este caso cada uno de los cuales respondió y dijo: sí juro. Y yo el dicho receptor les repetí y encargué que sí así lo hiciesen Dios Nuestro Señor, les ayudase y haciendo lo contrario

Fo. 464

él se lo demandase. Y cada uno de los suso dichos a la conclusión y absolución del dicho juramento respondió y dijo: amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de México a quince días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Álvaro Ruiz en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y para en prueba de la intención del dicho su parte trajo y presentó por testigos en esta dicha razón a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla vecinos de esta dicha ciudad de México, de los cuales y de cada uno de ellos asimismo tomé y recibí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de cruz. Y so cargo de él prometieron de decir verdad en este

Fo. 464v

caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron so cargo del dicho juramento cada uno de ellos por sí y sobre

sí, secreta y apartadamente, siendo preguntados y examinados por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Probanza del marqués del Valle, don Martín Cortés.

Los indios de Atenco sobre la exención

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Baldenebro, español, de 60 años; no le tocan, más de haber sido criado del marqués don Hernando]

El dicho Francisco de Baldenebro, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio,

Fo. 465

dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos; al dicho marqués desde que nació y a los demás de cuarenta y cinco años a esta parte. Y del dicho tiempo tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos y de la estancia de Atenco. Y ha oído decir y tratar la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad, más de que fue criado del marqués del Valle, don Hernando Cortés, difunto y ganó su salario, pero que no lo ha sido de su hijo que litiga.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber cincuenta años, poco más o menos, que fue desde ha poco tiempo que se conquistó y ganó esta ciudad de México y Nueva España, este testigo

Fo. 465v

vio servir, tener y poseer al dicho don Hernando Cortés, que a la dicha sazón era capitán y gobernador de ellas, que después fue marqués del Valle, la dicha villa de Toluca que a la dicha sazón no se nombraba villa, sino pueblo y de sus sujetos. Y asimismo tenía y poseía a Zinacantepec; y a Tlacotepec; y al pueblo de Metepec; y a Calimaya; y a Tepemaxalco; y a Tenango; y a Atlatlauca; y a Xalatlaco; y a Capuluac; y a Coapanoaya; y a Tepezoyuca; y a Ocoyoacac, que todos los dichos pueblos caían en el dicho valle de Toluca y se servía de la dicha villa y de todos los dichos pueblos y sus sujetos y de otros, hasta tanto que el dicho don Hernando Cortés repartió los dichos pueblos: del dicho pueblo de Zinacantepec a Hernando Burgueño; y a Tlacotepec a Fernando Garnica; y a Tenango a Martín soldado; y a Martín Dorantes con Atlatlauca; y al dicho pueblo de Xalatlaco al comendador

Fo. 466

Cervantes; y a los dichos pueblos de Coapanoaya y Tepezoyuca y Ocoyoacac y Capuluac, con Tacuba, a Fernando Gallego, marido que fue de una hija de Moctezuma, que fallecido el suso dicho casó segunda vez con Juan Cano; y la dicha villa de Toluca y pueblo de Atenco quedó por del dicho don Hernando Cortés y sus sujetos. Y se sirvió de ellos siempre y le tributaban sus naturales. Y a la dicha sazón sabe y vio este testigo cómo en la parte y lugar donde al presente está poblada la dicha estancia de Atenco solamente había un corral grande, cercado de paredes de adobes altos, y dentro ciertas trojes de madera donde se encerraba y recogía el maíz de la comarca para enviarlo de allí a esta dicha ciudad para el proveimiento de la gente

española. Y solamente había en la dicha parte unos indios mexicanos y matlatzincos que tenían a cargo las dichas

Fo. 466v

Trojes, como calpixques puestas por mandado de Moctezuma. Y después desde ha pocos años, fue a la dicha parte Antón de Caizedo, conquistador, y mando hacer a los indios de la dicha villa de Toluca y pueblo de Atenco una casa para estancia de puercos y ovejas, lo cual hizo y mandó en nombre del dicho don Hernando Cortés y como su criado que era. Y dejó puesto por estanciero que tuviese a cargo el dicho ganado de puercos y ovejas y a la dicha villa de Toluca, a un Martín Garrucho. Siendo a la dicha sazón cacique de la dicha villa y de algunos de los dichos pueblos, que tiene nombrados, don Hernando Coyotzin, indio, que después se llamó don Hernando Cortés, el cual mandó a los indios de la dicha villa de Toluca y pueblo de Atenco que hiciesen y edificasen la dicha casa y estancia y tuviesen cuidado de dar de comer al dicho Martín Garrucho. Y sabe que la dicha parte y lugar

Fo. 467

donde ahora está asentada la dicha estancia de Atenco era de la dicha villa de Toluca y sujeto a ella. Y así lo vio este testigo porque fue allí justicia dos años [*ca.* 1533 y 1534], puesto por el dicho don Hernando Cortés. Hasta tanto que el dicho marqués fue a la California y este testigo con él, de donde después de venidos y tornado a esta Nueva España, el visorrey don Antonio de Mendoza mandó a este testigo en nombre de Su Majestad, que como había tenido cargo de la justicia en la dicha villa de Toluca y lo demás antes que fuese a la dicha isla de la California, lo fuese por Su Majestad. Y dio provisión para el dicho efecto a este testigo. Y así fue justicia este testigo en la dicha villa de Toluca con todos los pueblos así de Su Majestad como de encomenderos hasta el pueblo de Amatepec y hasta Taximaroa y Xilotepec y Zuapahuacan [*sic* por Zumpahuacán] y hasta la Venta

que dicen de doña Marina. Y tuvo el dicho cargo este testigo once años [ca. 1537-1548], poco más o menos tiempo,

Fo. 467v

llevando los tributos de la dicha villa de Toluca y del dicho pueblo de Atenco y sus sujetos al dicho marqués del Valle y sirviéndose de los naturales de ellos en todo lo que se ofrecía. Y lo mismo vio después que el dicho marqués fue a los reinos de Castilla y quedó por gobernador de su Estado, el licenciado Altamirano. Y en todos los dichos tiempos vio que la dicha parte y lugar donde ahora está poblada la dicha estancia de Atenco era sujeto a la dicha villa y términos de Toluca y caía y se incluía dentro de ellos. Y le mandaba el dicho cacique que tiene nombrado de suso. Y que esto responde y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, por lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice; y declara todo el tiempo

Fo. 468

que tiene referido. Y por esto lo sabe.

IIII. A la segunda pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la segunda pregunta que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y sabe y vio que los indios que estaban y vivían, residían y se poblaban en el dicho sitio y lugar de Atenco, donde ahora está poblada la dicha estancia del dicho nombre, obedecían y obedecieron en todo al dicho cacique de la dicha villa; e iban a misa y a la doctrina a la dicha villa y a los

demás divinos oficios. Lo cual vio todo el tiempo que tiene declarado en la dicha segunda pregunta. Y esto responde a ésta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que por el tiempo en ella contenido este testigo era justicia en la dicha villa de Toluca puesto por el visorrey

Fo. 468v

don Luis de Velasco, en nombre de Su Majestad. Y teniendo este testigo el dicho cargo, fue a la dicha villa el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, y nombró alcaldes y regidores [españoles] en ella [ca. 1563]. Y uno de los dichos alcaldes fue este testigo. Y a la dicha sazón vinieron a la dicha villa al dicho marqués, los indios de la dicha estancia de Atenco. Y este testigo, con ellos, a pedir al dicho marqués les diese alcaldes y gobernador nombrándole pueblo. Y el dicho marqués les dio un alcalde sólo. Y mandó que un año lo fuese un indio matlatzinco y, otro año, un mexicano. Y para proveer lo suso dicho, el dicho marqués lo comunicó con este testigo. Y después vio este testigo que le dio un indio natural de la dicha villa de Toluca, que era fiscal de la iglesia, para que los gobernase y tuviese a justicia con vara. Y que antes de lo suso dicho, sabe este testigo y vio que nunca tal gobernador y alcalde habían tenido

Fo. 469

ni tuvieron sino que los gobernaban y administraban en justicia el cacique y alcalde y gobernador de la dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Por lo

cual este testigo [sabe] está pregunta, según que en ella se declara. Y por esto la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre, Francisco Baldenebro. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 469v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Saavedra de 50]

El dicho Francisco de Saavedra, español, vecino de la villa de Coyocacán, estante al presente en esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado y según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués, don Martín Cortés, y a los indios de la dicha estancia de Atenco. Y que de oídas conoce al dicho fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de Atenco en ella contenida y de los términos y jurisdicción de la dicha villa de Toluca, de treinta y cinco años a ésta parte, poco más o menos, porque en este tiempo lo ha visto, andado y paseado muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas

Fo. 470

generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos. Y que este testigo ha tenido poder del dicho don Martín Cortés, sustituido por Alonso Bazo, y ha usado de él ante el alcalde mayor que fue de la dicha villa de Toluca, que se llama Alonso de Contreras, en cierta diferencia que hubo entre la parte del dicho marqués con la dicha estancia de Atenco que sobre ciertos mojones. Y no le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta, este testigo tiene noticia de la dicha villa de Toluca y del sitio y lugar donde se pobló y al presente están poblados los indios de la dicha estancia de Atenco que litigan, porque desde el dicho tiempo que tiene referido comenzó este testigo a ir a la dicha villa y por el dicho lugar que ahora se dice Atenco que está

Fo. 470v

poblado y venía en vida del marqués viejo, don Hernando Cortés. Y que desde el dicho tiempo, que como dicho y declarado tiene, comenzó a tener noticia de la dicha villa y sus términos de la dicha parte y lugar vio que el dicho marqués, don Hernando Cortés y sus gobernadores y mayordomos y personas que [te]nían a cargo su Estado y después el dicho marqués, don Martín Cortés, su hijo, tenían y poseían y han tenido y poseído por suyo y como cosa suya propia la dicha villa de Toluca y sus sujetos, términos y jurisdicción. En lo cual entraba y siempre ha entrado el dicho sitio parte y lugar donde al presente está poblada la dicha estancia que dicen de Atenco, sobre que es este pleito. Lo cual siempre este testigo ha visto y conocida ser sujeta de la dicha villa de Toluca y como tal sujeto, así la justicia española puesta por los visorreyes y gobernadores que durante el dicho

Fo. 471

tiempo han sido en esta Nueva España por Su Majestad como los gobernadores, alcaldes y otras justicias indios de la dicha villa han tenido por tal sujeta la dicha estancia de Atenco y habitantes en ella. Los cuales como tales sujetos han obedecido siempre a las dichas justicias española e indios de la dicha villa de Toluca y reconocíolos y acudido con sus tributos y servicios personales y obras públicas; y ayudar a hacer la parte de la sementera que en la dicha villa de Toluca se hacía al dicho marqués. Y que por el dicho tiempo de los dichos treinta y cinco años a ésta parte, poco más o menos, que tiene dicho y declarado que comenzó haber y tener noticia de la dicha villa de Toluca y del dicho sitio y lugar de Atenco, vio este testigo que había en él ciertas trojes de madera donde a la dicha sazón oyó decir este testigo se encerraba el maíz que se recogía en la comarca en

Fo. 471v

tiempo de Moctezuma para el suso dicho. Y al dicho tiempo habría hasta diez u doce casillas de indios y no más. Y que después acá se han ido poblando las que al presente hay. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y porque así lo vio este testigo ser y pasar, según y cómo de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y asimismo ha visto y ve que al presente los naturales de la dicha villa de Toluca pescan en el dicho río en ella referido como cosa que cae y se incluye dentro de sus términos y jurisdicción. Y por esto sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que

Fo. 472

por el dicho tiempo de los dichos treinta y cinco años que dicho tiene que ha que comenzó este testigo a tener noticia de la dicha estancia de Toluca [ha] oído decir este testigo a muchos españoles antiguos que el dicho marqués, don Hernando Cortés, había hecho fundar y poblar en la dicha parte en ella contenida y por el tiempo que en ella se refiere la dicha estancia de ganado menor que la pregunta dice, donde conoció a la dicha sazón más casas y pobladores de los que dicho tiene. Y tiene entendido eran de los indios que se daban para el dicho efecto de guardar el dicho ganado de la dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la segunda pregunta a que se refiere. Y que ha oído decir este testigo que para el efecto que en esta pregunta se declara, los indios de la dicha estancia de Atenco han sido inducidos y atraídos.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que

Fo. 472v

de ella sabe es que desde ha cuatro meses, poco más o menos, que había que el dicho marqués, don Martín Cortés, había venido a esta dicha ciudad de México de los reinos de Castilla, se fue a la dicha villa de Toluca y estando en ella que podrá haber el tiempo que la pregunta refiere vio este testigo cómo vinieron a él los indios de la dicha estancia de Atenco a la dicha villa de Toluca, donde el dicho marqués estaba. Y le rogaron que porque la dicha estancia era pasajera les diese y proveyese un alcalde para que tuviese vara de justicia para su amparo. Y el dicho marqués se lo concedió por lo que le significaron y representaron ser necesario. Y que sabe este testigo que de antes nunca tal alcalde había tenido ni gobernador porque como dicho tiene acudían a todo a la dicha villa de Toluca como a su

cabecera y al gobernador, alcaldes y las demás justicias de ella. Y que esto responde

Fo. 473

a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso, en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que por tal lo ha tenido y tiene este testigo como la pregunta lo declara sin tener duda en ello y así ha sido y es público y notorio entre muchos españoles.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que del dicho tiempo de los dichos treinta y cinco años a esta parte, que tiene declarado, lo ha visto este testigo ser y pasar así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y esto responde y por esto lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre, Francisco de Saavedra. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 473v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Olmos, español, de 78 años, no le tocan]

El dicho Francisco de Olmos, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho.

Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués, don Martín Cortés, desde que nació. Y ha conocido a los caciques y gobernadores y principales de la dicha villa de Toluca, excepto a los que han sido y son de seis o siete años a esta parte. Y tiene noticia de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de casi setenta y ocho años, porque ha más de setenta y siete. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que este testigo es conquistador de esta dicha Nueva España y ciudad de México.

Fo. 474

Y que desde pocos días después que se hubo ganado y puesto debajo de la Corona Real de Su Majestad vio como el dicho marqués, don Hernando Cortés, que a la dicha sazón era solamente capitán general, y así se nombraba, y comenzó a servir de la dicha villa de Toluca, que entonces se nombraba pueblo y de sus sujetos. Y como de cosa suya lo tenía y le tributaban los naturales a él. Y no se acuerda haberle caído de esta posesión después acá. Y por el dicho tiempo que tiene declarado, que fue desde ha pocos días o años que se ganó esta dicha ciudad, y vio este testigo y se acuerda que en la propia parte y lugar donde después vio poblado y después acá lo ha visto un pueblezuelo que se dice Atenco, estaban a la dicha sazón unas trojes grandes donde se encerraba el maíz que se cogía allí cerca de las tierras a ella comarcanas. Y este testigo lo vio encerrado en ellas un año, lo cual andaba cogiendo y haciendo encerrar

Fo. 474v

en ellas, Hernando Burgueño, criado del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y vio este testigo a la dicha sazón cómo los indios, que a la dicha sazón estaban poblados en la dicha parte y lugar, guardaban las dichas trojes y acudían y reconocían al cacique y justicia de la dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido, que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que por el tiempo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta, vio este testigo cerca de las dichas trojes que tiene dichas, ganado ovejuno andar y habitar. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

Fo. 475**[AL MARGEN IZQUIERDO: VI, VII, VIII, IX]**

A la sexta, séptima y octava y novena preguntas, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en estas preguntas, que no lo sabe. Y que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo de su nombre y siéndole leído este su dicho como en él se contiene, Francisco de Olmos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Carlos Bonilla, español de 70,
no le tocan]

El dicho Carlos de Bonilla, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo he depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, desde que nació; y algunos de los indios principales y naturales que han sido y son del dicho

Fo. 475v

pueblo de Atenco; y ha visto al fiscal de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de setenta años. Y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo pasó a esta Nueva España la segunda vez que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, vino y pasó a ella de los reinos de Castilla, que podrá haber cuarenta y cuatro años, poco más o menos [ca. 1531]. Y desde ha pocos años que serían dos o tres años, este testigo vio cómo el dicho marqués, don Hernando Cortés, tenía y poseía la dicha villa de Toluca, que a la dicha sazón se nombraba pueblo y sus sujetos, por suyo y como cosa suya propia; y como de tal se servía. Y a la dicha sazón vio que había en la parte y lugar que ahora se nombra estancia o pueblo de Atenco, había ciertas trojes y crianza de puercos. Y la gente que en ellas estaban y residían

Fo. 476

reconocían y acudían al dicho pueblo de Toluca como sujetos de ella; y tenían a los gobernadores y justicia de ella por su superior. Y después acá siempre este testigo lo ha tenido por tal su sujeto y que cae y se incluye en sus términos y jurisdicción y no ha visto cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: III, IIII, V, VI, VII]

A las demás preguntas del dicho interrogatorio, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre, Juan Carlos de Bonilla. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: **Presentación de provisión para el receptor**]

En la gran ciudad de Tenochtitlán, México, de la Nueva España, a veinte y cinco días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor en su Audiencia y Chancillería Real, que reside en ésta

Fo. 476v

ciudad y de los testigos yuso contenidos, pareció Álvaro Ruiz, procurador en ella, en nombre y como procurador que dijo ser de don Martín Cortés, marqués del Valle. Y me presentó, dio y entregó una carta y Provisión Real de Su Majestad, sellada con su real sello, impresa en cera colorada, emanada de la dicha Real Audiencia, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella a mí dirigida, original y un interrogatorio de preguntas, firmado

de Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la dicha Real Audiencia, lo cual según me lo dio y entregó es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para la probanza del
marqués fuera de México]**

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las

Fo. 477

Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, Flandes y Tirol etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, salud y gracia. Sépades que puesto está pendiente ante el presidente y oidores de ella entre partes de la una los indios de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, por lo que toca a nuestro real patrimonio y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle y el gobernador, consejo, justicia y universidad de la villa de Toluca, una de las de su Estado y su procurador, en su nombre, sobre razón que el dicho Atenco y poblazón de él pretende ser pueblo de por sí y sobre sí y de nuestra Real Corona y no sujeto a la dicha villa ni reconocer en cosa alguna a los dichos gobernador, alcaldes y justicias de ella. Y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas

Fo. 477v

en el cual por las dichas partes fue dicho y alegado de su justicia hasta tanto que concluyeron y por los dichos nuestro presidente y oidores

fue pronunciado sentencia en que en efecto recibieron a las dichas partes a prueba con término y prorrogación de ciento y veinte días. Y ahora la parte del dicho marqués del Valle pareció ante nos y dijo que algunos de los testigos que en la dicha causa entendía presentar para en prueba de su intención estaban en la dicha villa de Toluca y valle de Matlatzinco y otras partes fuera de la dicha nuestra corte. Por tanto que nos pedía y suplicaba mandásemos nombrar un receptor de la dicha nuestra Audiencia que fuese a ellas a les tomar y recibir sus dichos y deposiciones; o que cerca de ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual por los dichos nuestro presidente y oidores visto, confiando de vos que guardando nuestro servicio

Fo. 478

y el derecho de las partes, haréis bien y fielmente lo que por nos os fuere mandado y encomendado. Fue acordado que os debíamos encomendar y cometer y dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien, por la cual os mandamos que sí la parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, ante vos pareciere dentro del dicho término de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde cuatro días del mes de diciembre del año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años y vos requiriere con ella con vara de la nuestra justicia, vais y os partáis luego a la dicha villa de Toluca y valle de Matlatzinco y otras cualesquier partes y lugares de la dicha Nueva España, donde vos dijere que tiene sus testigos y hagáis parecer ante vos a todas y cualesquier personas que por su parte vos fueren nombrados y presentados por tales, de los cuales toméis

Fo. 478v

y recibáis en forma de derecho y sus dichos y deposiciones, preguntándoles ante todas cosas por las preguntas generales de la ley y luego por las del interrogatorio o interrogatorios que ante vos serán presentados, firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra Audien-

cia yuso escrito. Y al testigo que dije[re] que sabe alguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta, preguntalde cómo lo sabe; y al que dijere que lo cree, cómo y por qué; y al que dijere que lo oyó decir, qué a quién y cuándo y dónde. Por manera que cada uno de los dichos testigos den razón legitima y suficiente de su dicho y deposición. Y lo que así dijeren y depusieren con los autos que sobre ello pasaren escrito en limpio y firmado de vuestro nombre y signado de vuestro signo en pública forma y manera que haga fe, lo dad y entregad a la parte del dicho marqués del Valle para que lo pueda traer y presentar en el dicho pleito para guarda de su derecho, lo cual así haced

Fo. 479

y cumplid; citando primeramente a la parte del dicho nuestro fiscal e indios de Atenco para que parezca sí quisiere ante vos al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del dicho marqués del Valle ante vos fueren presentados en la dicha causa a los cuales mandamos que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y juren y digan sus dichos a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario ha sido y las podáis ejecutar en las personas y bienes de los que rebeldes e inobedientes fueren. Y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada uno de los días en que en lo suso dicho los ocupáredes, así días feriados como no feriados de ida y estada y vuelta a la dicha nuestra corte para ayuda a vuestra costa y mantenimiento, veinte reales de Castilla, [a]demás de

Fo. 479v

los otros derechos que hubiéredes de haber de la escritura y presentaciones y los demás autos que ante vos pasaren. Para todo lo cual así hacer y cumplir y llevar y traer la dicha vara de justicia y haber y cobrar el dicho vuestro y derechos de cualesquier bienes, rentas y tributos del dicho marqués del Valle y hacer solas ello todas las

prendas y premios, prisiones y ejecuciones, embargos, ventas y remates de bienes y lo demás que se requiera hasta ser pagado enteramente, a vos damos poder cumplido con todas sus incidencias, anexidades y conexidades. Y sí para hacer y cumplir lo en esta nuestra carta contenido o alguna parte de ello favor y ayuda hubiéremos menester, mandamos a cualesquier nuestras justicias de la parte donde estuviéredes que os lo den y hagan dar bien y cumplidamente, según que por vos les fuere pedido, so las dichas penas. Y lo mismo a otras cualesquier personas a quien lo pidiéredes

Fo. 480

y cumplan y ejecuten cualesquier mandamientos que cerca de la en esta nuestra carta contenido por vos fueren dados, so las penas que en ellos se contuvieren. Y los unos ni los otros *non fagades en deal* por alguna manera, so las penas dichas y de cada cien pesos de oro para la nuestra cámara y fisco. Dada En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano, chanciller Gaspar de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el escribano receptor, yuso escrito, de pedimento de Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, notifiqué

Fo. 480 v

esta carta y Provisión Real de Su Majestad receptoría a mí dirigida, al doctor Arteaga Mendiola, su fiscal en esta su Real Audiencia y como me partiría a entender en el negocio el martes o el miércoles primero venidero a la villa de Toluca y pueblo de Atenco y su comarca, para

que si quisiese enviar a ver, presentar, jurar y conocer los testigos que para la dicha probanza ante mí se presentasen por parte del dicho marqués y admitiría a la tal persona donde no que en su ausencia y receptoría les tomaría juramento y admitiría la presentación de ellos, el cual dijo que lo oye. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de México, este dicho día mes y año suso dicho yo el dicho escribano receptor, hice la misma notificación y apercibimiento a Agustín Pinto, como a procurador que disque es de los indios de Atenco, para cuyo efecto le cité en forma. Testigos: Juan Gómez y Francisco

Fo. 481

Morales, el cual dijo que se daba y dio por citado, Sebastián Vázquez.

Muy poderoso señor.

A los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre la exención que los dichos indios pretenden a que el fiscal de esta Real Audiencia salió.

Pido y suplico a Vuestra Alteza se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del marqués]

I. Primeramente si conocen a las dichas partes. Y tienen noticia de la dicha villa de Toluca y sus términos y de la dicha estancia de Atenco. Y de la causa y razón sobre que ha sido y es este pleito. Digan lo que saben.

II. Iten, si saben, creen, vieron y oyeron decir que luego como el marqués del Valle, don Hernando Cortés, ganó y conquistó esta

Nueva España y la puso debajo de la Corona Real de Castilla, se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca y sus

Fo. 481 v

sujetos. Y a la sazón no estaba fundada ni poblada la dicha estancia de Atenco y solamente había en su sitio, donde después se pobló, unas trojes que los indios de la dicha villa de Toluca habían hecho, donde tenían y encerraban el maíz que tributaban a Moctezuma. Digan y declaren sobre todo lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que el cacique y caciques que de la dicha villa de Toluca habían sido y fueron señoreaban por términos de ella muy más adelante de donde está puesta y asentada la dicha estancia, hasta tener y poseer por suyo el río que está por debajo de la dicha estancia. Los cuales y los naturales de la dicha villa iban a pescar y pescaban en el dicho río, quieta y pacíficamente, sin que otros algunos se lo estorbasen ni fuesen a la dicha pesquería en lo que cae y confina con los términos de la dicha villa. Digan lo que saben.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que la estancia

Fo. 482

de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene fundada y poblada junto a la dicha estancia de Atenco la hizo fundar y fundó y pobló el dicho marqués, don Hernando Cortés, desde ha muy pocos días que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y esto fue antes que la dicha estancia de Atenco se fundase ni poblase. Y de los indios que guardaban los dichos ganados se comenzó a poblar la dicha estancia de Atenco, yendo poco a poco, haciendo casas y acudiendo otros macehuales a poblar juntamente con ellos, así de la dicha villa de Toluca como de otros pueblos comarcanos. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que desde que así la dicha estancia de Atenco se pobló, los indios que en ella residían y estaban poblados, obedecían y obedecieron a los gobernadores y principales de la dicha villa de Toluca y acudían a sus mandas y llamamientos; e iban y fueron a oír la doctrina, misa y otros oficios;

Fo. 482v

y a lo demás que se les mandaba a la dicha villa. Y esto hicieron muchos años sin contradicción llevando lo que tributaron a ella. Hasta que por inducimiento de algunas personas procuraron intentar y mover pleito diciendo ser cabecera de por sí. Digan lo que saben.

VI. Iten, si saben, etcétera, que venido el dicho marqués, don Martín Cortés, a esta Nueva España podrá haber diez u once años, poco más o menos, los indios de la dicha estancia de Atenco le fueron a rogar y rogaron que les diese un alcalde que con ellos estuviese y residiese por ser camino pasajero. Y así se lo dio, sin haberlo antes tenido, ni después acá tuvieron ni tienen más que el dicho alcalde, no embarcante que han procurado por medio de los cuales han inducido y favorecido para traer al pleito, tener regidores y otros oficiales. Digan lo que saben.

VII. Iten, si saben que la dicha estancia de Atenco está notoriamente

Fo. 483

puesta y asentada dentro de los términos y límites y mojones, muy notorios y conocidos de la dicha villa de Toluca, con todas las tierras que tienen y poseen los que en la dicha estancia residen, sin que ellos jamás hayan tenido mojonera de por sí. Digan lo que saben.

VIII. Iten, si saben que los indios de la dicha estancia hasta de pocos días a esta parte nunca pretendieron eximirse ni librarse del señorío del dicho marqués, salvo tener en la dicha estancia un alcalde. Y así

desde que se poblaron y fundaron siempre y a la continua han ido a servir a la dicha villa en las obras públicas llevando a ella zacate, pescado, huevos y otras cosas de bastimento. Lo cual han hecho y hacen por mandado del gobernador y alcaldes de la dicha villa; y del alcalde mayor que el dicho marqués en ella ha tenido, sin haberlo reclamado ni contradicho. Digan lo que saben.

IX. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso

Fo. 483 v

dicho ha sido y es público y notorio en la dicha villa de Toluca y estancia de Atenco; y en todos los pueblos de su comarca; y en esta ciudad de México, entre las personas que de lo contenido tienen noticia. Digan lo que saben. El bachiller Francisco de Carriazo. Sancho López de Agurto.

Y habiéndome dado y entregado la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad receptoría y el dicho interrogatorio suso contenido, el dicho Álvaro Ruiz en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, pidió a mí, el dicho receptor, la obediencia y cumpliéndose según y como en ella se contenía. Y guardándola y cumpliéndola me partiese con toda brevedad a la villa de Toluca y a otras cualesquier partes donde conviniese a tomar y recibir los testigos y deposiciones de los testigos que por su parte ante mí fuesen presentados para la probanza que por ella se manda hacer. Que él

Fo. 484

estaba presto de me pagar y hacer pagar el salario y derechos que por razón de ello me perteneciese y hubiese de haber, conforme a la dicha real carta y provisión de los días que en ello me ocupase. Y pidió se lo diese por testimonio, a lo cual fueron presentes por testigos Gonzalo de Escobar y Juan de Morcillo y Francisco de Vitoria. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Obedécela]

Y luego yo, el dicho escribano y receptor, tome en mis manos la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad y la bese y puse sobre mi cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí con la reverencia y acatamiento que debía como a carta y mandado de mi Rey y señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muchos más y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de me partir con toda

Fo. 484 v

brevedad a las dichas partes y lugares suso declarados y a otras cualesquier que me fuesen pedidas y señaladas a hacer cumplir y efectuar lo que Su Majestad por ella me manda. Y como testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación al fiscal para que se halle presente]

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de México a veinte y seis días del dicho mes de febrero del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años yo, el dicho escribano y receptor, notifiqué la dicha real carta y provisión de Su Majestad receptoría de mi comisión al doctor Arteaga Mendiola, fiscal en esta dicha su Real Audiencia. Y le hice saber las dichas partes y lugares donde había de ir a hacer la dicha probanza para que si quisiese enviar persona con su poder al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que para ella por parte del dicho marqués del Valle se presentasen con apercebimiento que enviándola en su presencia jurarían

Fo. 485

y no enviándola en su ausencia. Para cuyo efecto lo cité en forma y la misma notificación y citación hice hoy dicho día a Agustín Pinto como a procurador que disque es de los indios de la poblazón del dicho Atenco como consta y parece por los autos que cerca de ello estaba sentados a las espaldas de la dicha carta y provisión real de Su Majestad receptoría a que me refiero, que están firmados de mi nombre. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho jueves cuatro días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años a hora de las ocho horas, antes de medio día, poco más o menos, yo, el dicho escribano y receptor, juntamente con Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, nos partimos y salimos de la dicha ciudad de México para ir a entender en el dicho negocio. Testigos que nos vieron partir José de Arrazola y Sebastián Vázquez, el mozo.

Fo. 485v

Y hoy dicho día llegamos y fuimos a dormir al pueblo de Ocoyoacac, seis leguas y media de la dicha ciudad de México, poco más o menos, testigos que nos vieron llegar al dicho pueblo Luis Camacho y Luis González, españoles. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, viernes a cinco días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años a hora de medio día, poco más o menos, yo el dicho escribano y receptor, juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, llegamos a la dicha villa de Toluca a entender en el dicho negocio. Y nos fuimos a posar a las casas de la justicia y no hallamos persona alguna que por parte del dicho marqués estuviese en ella para entender en el dicho negocio y presentar los testigos que en ella se hubiesen de presentar.

Testigos que nos vieron llegar los dichos Luis Camacho y Miguel Sánchez y otros españoles. Sebastián Vázquez, escribano y receptor

Fo. 486

Y después de lo suso dicho lunes ocho días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, en esta dicha villa de Toluca ante mí, el dicho escribano y receptor, y testigos de yuso escritos pareció Alonso de Escobar en nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y me presentó, dio y entregó un poder signado y firmado de Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, que parece haber dado y otorgado ante él el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, al dicho Álvaro Ruiz, procurador de la dicha Real Audiencia, generalmente para en todos sus pleitos y causas con una sustitución al pie de ella hecha por el dicho Álvaro Ruiz en el dicho Alonso de Escobar ante el dicho Antonio del Águila, escribano suso dicho, lo cual dijo que presentaba y presentó para se mostrar parte en esta causa en nombre del dicho marqués y que conste serlo para poder presentar, en el dicho nombre

Fo. 486 v

en ella, todas y cualesquier personas así españoles como indios por testigos y hacer todas las demás cosas, autos y diligencias que convengan al derecho de su parte, el cual dicho poder y sustitución es el siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Poder para pleitos del marqués don Martín a Álvaro Ruiz, sustituido en Alonso de Escobar]

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante en esta gran ciudad de Tenochtitlán, México, de la Nueva España, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero, bastante según que él o yo lo tengo y de derecho mejor puede y debe valer y se requiere a vos Álvaro Ruiz

y Cristóbal Pérez, procuradores de causas en la Real Audiencia y Chancillería que por Su Majestad reside en esta dicha ciudad a ambos a dos, juntamente, y a cada uno y cualquier de vos por sí *insolidum*, generalmente para en todos mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover, que yo he tengo y espero haber y tener y mover

Fo. 487

contra todas y cualesquier personas consejos y universidades y las tales contra mí en cualquier manera y para que así en demandando como en defendiendo en ellos y en cada uno y cualquier de ellos, podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y ante los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y otros cualesquier jueces y justicias de esta Nueva España, así eclesiásticos como seculares de cualquier fuero y jurisdicción que sean. Y poner cualesquier demandas y dar cualesquier querellas y responder y a las que contra mí fueren puestas y presentadas. Y las contradecir y negar y conocer sí fuere necesario y requerir y protestar, convenir, reconvenir testimonio y testimonios, sacar y pedir, decir y jurar en mi ánima cualesquier juramentos de calumnia y decisorio, presentar testigos y escrituras. Y hacer y pedir cualesquier ejecuciones, embargos y prisiones de ventas y remates de bienes, apelaciones y suplicaciones

Fo. 487v

y todas las otras cosas y diligencias, autos judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechos y yo haría y hacer podría, presente siendo aunque aquí no se dé ni especifiquen y para ello según derecho se requiera y deba haber otro mi más especial poder y mandado y presencia personal y para que podáis recusar cualesquier jueces y escribanos y notarios y jurar la tal recusación con debida solemnidad. Y para que en vuestro lugar y en mi nombre podáis hacer y sustituir un procurador o dos o más y los revocar cada y cuando que a vos bien visto o sea y poner otros de nuevo a los cuales y a vos relevo de toda

carga de satisfacción fiaduría y caución, so la cláusula del derecho que es dicha en latín *judicium sustijudicatum solvi* con todas sus cláusulas en derecho acostumbradas para lo cual todo lo que dicho es vos doy tan cumplido poder, como yo lo tengo, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades

Fo. 488

y con libre y general administración que para todo lo suso dicho. Y para ver por firme lo que hiciéredes y actuáredes obligo mis bienes y rentas habidas y por haber en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigo de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de México residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, a tres días del mes de septiembre de mil quinientos y sesenta y seis años, el dicho marqués. Al cual yo, el presente escribano, doy fe que conozco lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el licenciado Melchor de Ávalos y Juan Guerrero y Gonzalo de Salazar, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de México, el marqués. Pasó ante mí Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y yo el dicho escribano presente fui y por ende hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Sustitución del poder]

En la ciudad de México dos días del mes de marzo de mil y quinientos

Fo. 488v

y setenta y cuatro años por ante mí, el escribano y receptor, y testigos de yuso escritos pareció Álvaro Ruiz a quien doy fe que conozco. Y dijo que sustituía y substituyó este poder que tiene de don Martín Cortés, marqués del Valle, en Alonso de Escobar, especialmente para que pueda parecer y parezca ante Sebastián Vázquez, escribano de

Su Majestad y receptor de esta Real Audiencia, y presentar ante él las cartas de rectoría a pedir el cumplimiento de ellas y hacer las diligencias que él haría y presentar testigos, escritos y escrituras y para ello le dio el mismo poder que él tiene del dicho marqués, le relevó según que él es relevado y obligó los bienes y rentas del dicho marqués por virtud del dicho poder a el obligados. Y otorgó carta de sustitución bastamente cual de derecho se requiere. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Serrano y Pedro Sánchez Moreno y Diego de Ordaz, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, Álvaro Ruiz. Y yo, el dicho Antonio del Águila, escribano de Su Majestad

Fo. 489

y receptor de su Real Audiencia, presente fui y por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad. Y por mí, el dicho receptor, visto el dicho poder y sustitución dije que lo había y hube por presentado y por parte en esta dicha causa y razón al dicho Alonso de Escobar, en nombre del dicho marqués del Valle, para que en nombre del dicho su parte pueda hacer en ella todo aquello que viere que convenga a su derecho y presentar todas y cualesquier testigos que quisiere y por bien tuviere. Testigos: Diego de Heredia y el dicho Rodrigo Gutiérrez. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho receptor, notifiqué al dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés [*sic* por Martín Cortés], que me traiga y presente todos y cualesquier testigos que para la dicha cobranza viere convenir a su derecho, que yo estoy presto de les tomar y recibir sus dichos y deposiciones. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de intérpretes]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca este dicho día

Fo. 489v

ocho días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho receptor, atento a que este es negocio de mucha calidad y soy informado que por ambas partes se han de presentar en él, para las probanzas que en él se han de hacer de más de indios mexicanos otros de lengua matlatzinca y otomí y mazahua que son los naturales de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que traigo conmigo solamente entiende lengua mexicana y tarasca y la habla, por tanto por virtud de la dicha mi comisión a mí dada por la carta y Provisión Real de Su Majestad para tomar posiciones al consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa que en aquella vía y forma que mejor puedo y debo, nombré y señalé por tales intérpretes de las dichas lenguas para el dicho efecto y nombro y señalo para

Fo. 490

ambas probanzas que por cada una de las dichas partes se hubiere de hacer a Pedro Hernández, indio natural del pueblo de Metepec, de lengua otomí y mexicana y matlatzinca y mazahua; y a Francisco Martín, natural asimismo del dicho pueblo de Metepec, intérprete de la dicha lengua otomí y matlatzinca y mazahua y mexicana; y a Felipe de Peñalosa, natural del pueblo de Ocoyoacac, intérprete de la dicha lengua otomí; y a Diego de los Ángeles, natural de esta dicha villa y escribano que al presente es del dicho juzgado de los alcaldes indios de ella, intérprete de la dicha lengua mazahua y matlatzinca y mexicana. Personas que fuí informado ser de toda confianza y fidelidad y suficiencia para el dicho efecto. De los cuales y de cada uno de ellos mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho en lengua mexicana, tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron

Fo. 490v**[AL MARGEN DERECHO: Juramento de los intérpretes]**

por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Nuestra Señora su Bendita Madre, y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so cargo del cual prometieron de usar bien y fiel y rectamente del dicho oficio de intérpretes y de interpretar y declarar la verdad de lo que los indios de las dichas lenguas dijeren y depusieren en las dichas probanzas y en cada una de ellas que se hicieren, así por parte del dicho marqués del Valle como por parte del fiscal de Su Majestad e indios de Atenco, sin añadir ni menguar cosa alguna de la sustancia a todo su leal saber y entender. Y de guardar secreto en lo que se requiere y no tomar ni recibir cohechos, dádivas ni presentes de ninguna de las dichas partes. Y en todo lo anexo a los dichos oficios hacer todo aquello que buenos y fieles intérpretes son obligados y deben hacer. Todos los cuales, y cada uno de ellos por sí, respondieron y dijeron:

Fo. 491

sí juró. Y yo, el dicho receptor, les hice decir y encargar que sí así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran. Cada uno de los cuales respondió y dijo: amén. Testigos: Sebastián Vázquez, el mozo; y el dicho Rodrigo Gutiérrez lo firmó de su nombre y los tres que de los dichos cuatro intérpretes indios dijeron que sabían escribir Rodrigo Gutiérrez, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Atento a lo cual yo, el dicho receptor, hube por tales intérpretes en esta causa a los dichos Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles y a cada uno de ellos de las dichas lenguas de suso declaradas. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos.

[AL MARGEN DERECHO: *Presentación y juramento de testigos*]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a nueve días del dicho mes de

Fo. 491v

marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, su parte y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón por virtud del dicho poder a Juan Nieto y a Alonso Pérez, españoles, vecinos de esta dicha villa, de los cuales y de cada uno de ellos tomé y recibí juramento; y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Nuestra Señora Santa María su Bendita Madre y por una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas, so cargo del cual prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supieren en este caso cerca de aquello que les será preguntado y no dejar de decirla por ningún defecto, respeto ni causa que sea, cada uno de los cuales respondió y dijo: sí juro. Y yo, el dicho receptor, les

Fo. 492

repliqué y encargué que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al ánima donde más habían de durar y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuraban. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento cada uno de ellos por sí respondió y dijo: amén. Testigos que lo hubieron presentar y jurar, el dicho Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Otra presentación de testigos españoles]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a diez días del dicho mes de marzo del dicho año ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y por virtud del dicho poder de suso contenido trajo y presentó asimismo por testigos en esta dicha causa y razón para en prueba de la intención del dicho su

Fo. 492v

parte a Miguel Sánchez Crespo y Juan Pérez de Villagrán y a Gaspar de Malvenda y a Rodrigo Magallanes, españoles, asimismo vecinos de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron en forma debida de derecho y so cargo del cual prometieron de decir verdad en esta causa, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de presentación. Testigos los dichos Rodrigo Gutiérrez, Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Otros testigos españoles presentados]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a once días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años y ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y por virtud

Fo. 493

del dicho poder suso contenido dijo que en nombre del dicho su parte traía y presentaba y trajo y presentó por testigos en esta dicha

causa y razón a Diego Flores y a Pedro Arvallo y a Diego de Morales, españoles, vecinos que dijeron ser de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron en forma debida de derecho y so cargo de él prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supiesen en este caso, según que los demás testigos suso nombrados y declarados lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de las presentaciones de ellos. Testigos los dichos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a doce días del dicho mes de marzo del dicho año ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, su parte.

Fo. 493v

Y por virtud del dicho poder que de él tiene, trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón para en prueba de su intención a Miguel Yautl, indio natural que dijo ser de la villa de Cuernavaca y que ha diez y ocho años, poco más o menos, que es vecino de esta dicha villa de Toluca; y a Tomás Chelelicatl, asimismo indio natural, que dijo ser del pueblo de Metepec, de la cabecera de él. Que el dicho Miguel Yautl dijo ser de lengua mexicana y el dicho Tomás Chelelicatl, de lengua matlatzinca. Y a Francisco Ocelotl, natural asimismo del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca; y a don Francisco de Guzmán, asimismo indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la dicha lengua matlatzinca. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante todos los

Fo. 494

dichos intérpretes, españoles, indios de las dichas lenguas suso nombrados y declarados, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir

verdad en este caso, según que todos los demás testigos suso nombrados y declarados lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Testigos los dichos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presentación de testigo indio]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca sábado trece días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, su parte. Y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón a un indio

Fo. 494v

que dijo llamarse Juan Tutli y ser natural y principal del dicho pueblo de Tlacotepec, que está encomendado en el dicho Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca. Del cual, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que todos los testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta otro testigo español]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca este dicho día mes y año suso dicho el dicho Alonso de Escobar pareció ante mí, el dicho escribano y receptor, y en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, su parte y por virtud del dicho poder que de él tiene y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo

Fo. 495

por testigo en esta dicha causa y razón a Juan Serrano, español, vecino de esta dicha villa, del cual tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron. Testigos los dichos Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otros muchos indios por testigos]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a quince días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho su poder y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha causa y razón a Antón García, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Zinacantepec, de la

Fo. 495v

cabecera de él, de lengua otomí; y a Pedro Tecpanecatl, asimismo indio principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Zinacantepec, de la dicha cabecera, de la encomienda del dicho Juan de Sámano, de la dicha lengua otomí; y a Juan Cuauhtli, asimismo indio, natural del pueblo de Tepemaxalco, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de la cabecera de él y regidor que dijo ser este presente año del dicho pueblo, de lengua matlatzinca; y a Juan González, asimismo indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca; y a Francisco Sánchez, asimismo indio y en nombre de indio Cutlach, natural que asimismo dijo ser del dicho

pueblo de Tepemaxalco, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho

Fo. 496

escribano y receptor, mediante los dichos cinco intérpretes suso nombrados y declarados, los cuatro intérpretes indios, de ellos de las dichas lenguas otomí y matlatzinca para los dichos indios de las dichas lenguas, y a los de lengua mexicana mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, tomé y recibí juramento en forma de derecho. Y ellos y cada uno de ellos de por sí lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y según se contiene en el primer auto de las presentaciones de los dichos testigos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otros dos testigos indios]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a diez y seis días de mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años. Ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho

Fo. 496v

nombre del dicho marqués, don Martín Cortés, su parte y por virtud del dicho poder para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a otros dos indios de lengua mexicana que dijeron llamarse, el uno, Andrés de Paz y ser principal y natural y regidor al presente del pueblo de Xalatlaco, del barrio de Santiago, de la encomienda de Gaspar Alonso de Águilar, y que en nombre de indio se dice Andrés Nulquitl; y, el otro, dijo llamarse Juan Ramírez y que asimismo es principal y natural del dicho pueblo de Xalatlaco, y que en nombre de indio se dice Tlailotla y que es de la cabecera del dicho pueblo y que fue regidor de él, el año próximo

pasado. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho mediante

Fo. 497

el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en española. Y ellos lo hicieron so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo español, escribano de Toluca]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a diez y siete días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, su parte. Y para en prueba de su intención y por virtud del dicho poder trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón a Juan Ramírez, escribano de Su Majestad y vecino de esta dicha villa, del cual yo el dicho escribano tomé y recibí juramento en forma de derecho. Y él lo hizo según que todos los demás testigos lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos

Fo. 497v

testigos los dichos Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta 4 testigos indios]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a diez y siete días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y

setenta y cuatro años, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, su parte. Y por virtud del dicho poder y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha causa y razón a cuatro indios: que el uno dijo llamarse Juan Coanciguatl y ser natural y principal del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua otomí; y el otro, dijo llamarse don Francisco de León y ser principal y natural del pueblo de Tlachichilpa, de la encomienda de Antonio Dávila, de lengua mexicana; y el otro, dijo llamarse Antón López, y en nombre de indio Cuaulo, y ser natural y principal y regidor

Fo. 498

del dicho pueblo de Tlachichilpa y de la cabecera de él, de lengua mazahua; y el otro dijo llamarse Fabián Serrano, y en nombre de indio Yautl, y ser natural y principal del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua mexicana. De los cuales dichos cuatro testigos, y de cada uno de ellos, yo el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes suso declarados de las dichas lenguas, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo han hecho y prometido y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta tres testigos indios]

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Toluca a diez y ocho días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años, el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y por virtud del dicho poder pareció ante mí,

Fo. 498v

el dicho receptor, y para en prueba de la intención del dicho su parte trajo y presentó asimismo por testigos en esta dicha razón a tres indios: que el uno dijo llamarse Pedro de Santiago, y en nombre de indio Ocelotl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Miguel, de lengua matlatzinca; y el otro dijo llamarse Pedro de San Francisco, y en nombre de indio Tzoncoz, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la encomienda de él, de lengua matlatzinca; y el otro dijo llamarse Toribio Fernández Zicoatl, natural que dijo ser del pueblo de Tenango, de la encomienda de Bernardino de Bocanegra, de la cabecera de él, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérprete, tomé y recibí juramento en forma

Fo. 499

de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente, es lo siguiente:

Probanza del marqués del Valle contra el fiscal de Su Majestad en el pleito sobre la sujeción del pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Nieto, español, vecino de Toluca de 35 años, no le tocan]

El dicho Juan Nieto, español, vecino de esta dicha villa, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo

Fo. 499v

que conoce a las partes en ella contenidas y a cada una de ellas. Y ha estado así en la dicha villa de Toluca porque como dicho tiene es vecino de ella y en el dicho pueblo de Atenco muchas veces de catorce años a esta parte, poco más o menos tiempo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos. Y como dicho tiene es vecino de esta dicha villa, que es del dicho marqués del Valle. Y no pretende otro interés y ni le va en este pleito ni por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad ni le toca otra ninguna de las dichas generales. Y que ayude Dios a quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que en el dicho pueblo de Atenco ha visto este testigo ciertas insignias y señales de trojes y le han dicho a este testigo que eran en tiempo antiguo trojes en que se encerraba y guardaba el maíz de Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta.

Fo. 500

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que en tiempo que don Pedro Cortés, gobernador que fue de esta dicha villa y sus términos y sujetos, la gobernaba que había que falleció y pasó de esta presente vida, siete u ocho años, poco más o menos, vio este testigo cómo los naturales de esta dicha villa y sujetos suyos iban a pescar al río en ella contenido, el cual estando adelante del dicho Atenco, sobre que es este pleito y pescaba quieta y pacíficamente, y asimismo los naturales del dicho Atenco unos entre otros. Y no vio que les fuese impedido ni estorbado ni tal suponía sabido. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que como dicho y declarado tiene de suso este testigo tiene noticia por vista de ojos del dicho Atenco, sobre que es este pleito, de catorce años a esta parte, poco más o menos. Y en este tiempo ha visto que se ha poblado y aumentado en él mucha más gente

Fo. 500v

de la que había a la dicha sazón. Y ha oído decir a personas españoles, de cuyos nombres no se acuerda, que en el tiempo que la estancia de ganado en esta pregunta contenida se pobló, había muy poca población en el dicho Atenco. Y que para la guarda de los ganados de ella traían gente de pueblos comarcanos a causa de ello. Y esto responde a esta pregunta y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que en el tiempo de los dichos catorce años que dicho y declarado tiene que ha que tiene noticia del dicho Atenco hasta que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España veía y vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco venían a esta dicha villa al monasterio de ella a oír misa y la doctrina, las pascuas; y

otros días iban a lo mismo al pueblo de Metepec. Y asimismo traían a ella zacate

Fo. 501

y huevos y pescado para repartirse entre los vecinos de ella. Y en el tiempo que no daban maíz en tributo al dicho marqués, los indios del dicho Atenco juntamente con los de esta dicha villa iban a ayudar y beneficiar una sementera de maíz que se sembraba y beneficiaba en términos de esta dicha villa para el dicho marqués. Y después que se dejó de hacer y beneficiar la dicha sementera de maíz y se hizo nueva tasación en esta dicha villa que podrá haber ocho años, poco más o menos, veía y vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco traían a esta dicha villa de Toluca, como los demás sujetos de ella, el maíz que daban en tributo, en caballos y en hombros. Y de seis o siete años a esta parte, poco más o menos tiempo, sabe este testigo que el dicho maíz que se recogía y ha recogido en el dicho Atenco donde lo solía ir a recibir la parte del dicho marqués o la persona que lo compraba. Y esto es lo que sabe de esta pregunta.

Fo. 501v

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber ocho o nueve años, poco más o menos tiempo, que Pedro de Ahumada, gobernador que fue del Estado del dicho marqués del Valle, puso un alcalde en el dicho Atenco para que diese e hiciese dar recaudo de lo necesario a la dicha estancia de ganado que en ella está y tiene el dicho marqués y para lo demás que se ofreciese por estar, como está distante de esta dicha villa, dos leguas, poco más o menos; y asimismo dos regidores: uno mexicano y otro matlatzinco. Y que antes no había tal alcalde ni regidor salvo cuatro tlapixques y dos o tres alguaciles, los cuales acudían a esta dicha villa, todas las veces que el gobernador de ella los enviaba a llamar. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que por cosa cierta pública y notoria a oído decir este testigo a españoles, cuyos nombres no se acuerda

Fo. 502

al presente, que el dicho Atenco está asentado la mayor parte de él y toda ella dentro de los términos, límites y mojoneras de esta dicha villa de Toluca, pero que este testigo no lo sabe ni más de esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído este su dicho como en él se contiene y firmólo de su nombre, Juan Nieto. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Pérez, español, vecino de Toluca de 50 años]

El dicho Alonso Pérez, español, estante al presente en la villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por este tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

Fo. 502v

conoce a algunos indios de esta dicha villa y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés y a los indios del dicho Atenco y al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de los términos de esta dicha villa y

del valle de Matlatzinco, de doce años a esta parte que ha que reside por aquí.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y que ha sido criado del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, digo, don Martín Cortés, porque residió en su ingenio de azúcar que tiene en el pueblo de Tuxtla, dos años y medio, poco más o menos, y ganó su salario. Y que no pretende vivir en ninguna parte de su Estado ni por razón de lo suso dicho ni por otra causa alguna dejará de decir la verdad y no le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta

Fo. 503

de otro dicho, que hoy dicho día ha dicho ante mí, el dicho receptor, siendo presentado por testigo por parte del dicho marqués del Valle en cierto pleito que contra él tratan los indios del dicho Atenco sobre una estancia de ganado menor, a lo cual se refiere. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que como dicho tiene de suso este testigo ha que reside en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, doce años, poco más o menos. Y en este tiempo veía y vio cómo indios naturales de esta dicha villa iban a pescar al dicho río contenido en la dicha pregunta y pescaban quieta y pacíficamente sin contradicción alguna en él. Y don Pedro Cortés, que era gobernador en esta dicha villa que es ya difunto, enviaba a llamar a los indios del dicho Atenco y ellos venían a sus llamamientos. Y les vio traer maíz en caballos del tributo a esta dicha villa a la troje de ella, donde se encerraba el maíz del tributo del dicho marqués. Y

Fo. 503v

ayudar a hacer una sementera de maíz para el dicho marqués y beneficiarla y cogerla juntamente con los de esta dicha villa cuando no daban tributo de maíz al dicho marqués. Y asimismo les veía traer zacate y pescado de lo que se reparte en esta dicha villa. Y el dicho zacate dejaron de traerlo podrá haber cinco o seis años, poco más o menos, porque el dicho marqués los reservó de ello porque diesen recaudo a la estancia de ganado menor que tiene junto al dicho pueblo, aunque no los reservó de las obras públicas de esta dicha villa. Y que el dicho pescado habrá dos años que no lo traen por mandado de su Excelencia. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la dicha segunda pregunta del dicho su dicho, que hoy ha dicho y depuesto ante mí, el dicho receptor, siendo presentado por testigo por parte del dicho marqués del Valle en el dicho

Fo. 504

pleito que contra él tratan los del dicho Atenco sobre la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que asimismo vio este testigo venir a los indios del dicho Atenco al monasterio de esta dicha villa a casarse y a oír misa las fiestas principales del año, sino es de tres a cuatro años a esta parte que no lo hacen.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber diez u once años, poco más o menos, que fue estando ya en esta Nueva España el dicho marqués, don Martín Cortés, que estando en esta dicha villa de Toluca Pedro de Ahumada, gobernador que a la dicha sazón era del Estado del dicho marqués, por ruego que le hicieron, proveyó de un alcalde que se decía don Diego y de un regidor en

el dicho Atenco, que lo fue un año. Y el siguiente, el dicho marqués nombró otro de lengua matlatzinca, el cual falleció, en su lugar

Fo. 504v

se proveyó y nombró un don Alonso, mexicano, que cumplió el año del que así falleció. Y porque el sobrenombrar otro hubo diferencias, el dicho marqués envió al gobernador de esta dicha villa que él lo pusiese, el cual puso a un Pedro Cebrián, mexicano, natural de esta dicha villa, que lo fue tres años. Y todo el dicho tiempo hubo un regidor con el dicho alcalde. Y después harán acá han ido nombrando cada año, un alcalde los del dicho Atenco; y al presente hay cuatro regidores. Y que antes del dicho tiempo sabe este testigo que no había en el dicho Atenco alcalde ni regidor alguno. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que

Fo. 505

lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Miguel Sánchez, español, vecino de Toluca de 60 años, no le tocan]

El dicho Miguel Sánchez Crespo, español, vecino que dijo que es de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus términos y del dicho Atenco; y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años.

Fo. 505v

Y no ha sido criado del dicho marqués ni de su padre ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas, más el ser vecino de esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir la verdad en esta causa. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber cuarenta y dos años antes, más tiempo que menos, que este testigo residió en este valle de Matlatzinco y más de treinta años que es vecino de esta dicha villa de Toluca y reside en ella. Y al principio que vino a este dicho valle, la primera noche que llegó, durmió en la estancia que está en el dicho Atenco que entonces estaba ya fundada y poblada y había en ella cantidad de puercos. Y en la parte y lugar

donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, a la dicha sazón estaban ciertas trojes grandes

Fo. 506

de madera y se decía que en ellas se solía encerrar el maíz de Moctezuma antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y asimismo podrá haber en el dicho sitio y lugar hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos, que tenían a cargo las dichas trojes y puercos que en la dicha estancia estaban del dicho marqués, don Hernando Cortés, en la cual estaba por el dicho marqués un español que se decía Martín Garrucho que tenía a cargo de la dicha estancia y de esta dicha villa y de lo demás que el dicho marqués tenía en este dicho valle. Y después acá ha visto este testigo como la dicha poblazón de Atenco se ha ido aumentando como al presente está. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que conforme a la mojonera que este testigo ha visto que tiene esta dicha villa de Toluca con el pueblo de Metepec y con la isleta que era del obispo de Michoacán, don Vasco de Quiroga, y con el pueblo de

Fo. 506v

Tlalasquillo que se han guardado y guardan. Sabe y ha visto este testigo que el dicho Atenco, sobre que es este pleito, cae y se incluye dentro de los términos y mojones de esta dicha villa de Toluca. Y que a los naturales de ella ha visto ir a pescar al dicho río contenido en esta pregunta que está más adelante del dicho Atenco, quieta y pacíficamente. Y que siempre del dicho tiempo de los dichos cuarenta y dos años a esta parte que tiene dicho, vio este testigo cómo los dichos indios de Atenco venían a esta dicha villa a los llamamientos de los caciques de ella. Y este testigo los ha tenido siempre por sujetos de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta, no lo sabe.

Fo. 507

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de pocos años a esta parte ha visto y ve que los indios del dicho Atenco han tenido y tienen alcalde y regidores y antes no los solían tener que este testigo se acuerda. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído este su dicho como en él se contiene y firmólo de su nombre, Miguel Sánchez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Pérez de Villagrán, español,
vecino de Toluca, de 60 y no le tocan]

El dicho Juan Pérez de Villagrán, español, vecino que dijo ser de esta villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo

Fo. 507v

jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus términos y de la poblazón del dicho Atenco de más de treinta años a esta parte en que ha que reside en este valle de Matlatzinco. Y ha oído decir la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años. Y que no es ni ha sido criado ni paniaguado del dicho marqués, don Martín Cortés, ni lo fue de su padre ni pretende interés alguno en esta causa, más de que si esta dicha villa o el marqués saliese con este dicho pleito participaría este testigo del zacate y pescado que del dicho Atenco trajesen los naturales de él a ella a repartirse, como a vecinos que es de ella, pero que por

Fo. 508

esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que así como en ella se contiene lo ha oído decir este testigo a españoles, cuyos nombres no se acuerda. Y le parece haber visto unas trojes de madera grandes desbaratadas en unos corrales de la estancia de ganado menor que junto a la dicha población de Atenco está, lo cual ha más tiempo de treinta años. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene este testigo ha más tiempo de treinta años que está y reside en este

dicho valle de Matlatzinco y a los caciques que a la dicha sazón eran y después fueron de esta dicha villa de Toluca les vio tener y poseer por términos y sujetos de ella hasta el río Grande, que está más adelante del dicho Atenco, sobre que es este pleito y estancia de ganado que junto a él está. Y veía y vio cómo indios naturales de esta dicha villa, iban a pescar y pescaban en el dicho río,

Fo. 508v

quieta y pacíficamente sin contradicción alguna. Y siempre este testigo ha tenido al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa sin haber visto lo contrario hasta de pocos años a esta parte que han procurado sustraerse. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que ha más tiempo de los dichos treinta años que dicho tiene que este testigo estuvo en la dicha estancia de ganado menor en ella contenida y en ella durmió algunas noches andando recogiendo los diezmo[s]. Y oyó decir que se había fundado y asentado allí por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés, muchos años había. Y a la dicha sazón vio pocas casas pobladas de indios, donde ahora es el dicho Atenco que no se determina cuantas serían y una iglesia pequeña. Y después acá se ha ido poblando y en mucho aumento como al presente está. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que

Fo. 509

muchos años vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco, sobre que es este pleito, venían a la dicha villa de Toluca a misa y a la doctrina, hasta que en el pueblo de Metepec se fundó un monasterio de frailes franciscos que le parece que habrá ocho años, poco más o menos. Y después acá ha oído decir que van y han ido al dicho pueblo de Metepec a la doctrina y a misa. Y que sabe que solían

venir los dichos naturales del dicho Atenco a los llamamientos de los gobernadores que eran de esta dicha villa de Toluca, especialmente en tiempo de don Hernando y después de don Pedro, su hijo, que ambos son ya fallecidos, hasta que de algunos años a esta parte no lo hacen. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa de lo en ella contenido.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha oído decir este testigo a algunas personas que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, había dado a los dichos indios de Atenco un alcalde que tuviesen en él.

Fo. 509v

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este testigo que solían traer zacate y huevos los indios del dicho Atenco a esta dicha villa a repartirse entre los vecinos de ella. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene y firmólo de su nombre, Juan Pérez de Villagrán. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Gaspar de Malvenda,
vecino de Toluca, de 55 años, no le tocan]**

El dicho Gaspar de Malvenda, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 510

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y de la dicha poblazón de Atenco de cuarenta años a esta parte, poco más o menos; y ha oído decir de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos y que como tiene dicho es vecino de esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués. Y que no ha sido criado, ni lo es suyo, ni lo fue de su padre ni pretende ningún interés ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que por lo que dicho tiene ni por otra causa alguna no dejará de decir verdad y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda posición, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber treinta y ocho o cuarenta años, poco más o menos tiempo, que este testigo vio la primera vez el sitio y asiento donde al presente está fundado y poblado el dicho

Fo. 510v

Atenco. Y a la dicha sazón solamente había fundada junto a él una estancia de ganado en que había ciertos puercos y cinco o seis trojes de madera grandes en un corral. Y a la dicha sazón, el dicho marqués, se servía ya de esta dicha villa de Toluca. Y le parece a este testigo que habría en la dicha parte hasta cuatro o cinco casas de indios que servían a la dicha estancia de ganado. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que por el dicho tiempo que tiene declarado que podrá haber los dichos

cuarenta años, vio este testigo cómo don Hernando, cacique que a la sazón era de esta dicha villa de Toluca, y don Francisco, su hermano, señoreaban y mandaban y tenían y poseían por sus términos y como cosa suya hasta el dicho río Grande de este dicho valle. Y en él pescaban y enviaban a pescar y a cazar patos sin que en ello les fuese puesto embargo ni impedimento alguno

Fo. 511

por ninguna persona, sino quieta y pacíficamente. Y el dicho Atenco, sobre que es este pleito, está de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde el dicho tiempo de los dichos cuarenta años que dicho y declarado tiene de suso que ha que tiene noticia del dicho Atenco, sobre que es este pleito, a esta parte vio este testigo que los indios del dicho Atenco venían a los llamamientos del dicho don Francisco, indio, hermano del gobernador que era de esta dicha villa que se decía don Hernando. Y le obedecían y venían al monasterio de esta dicha villa a oír misa y aprender la doctrina y traían el maíz que daban en tributo y algunos ánsares hasta que podrá haber seis o siete años que ve este testigo que ya no hacen lo suso dicho. Y esto responde

Fo. 511v

a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo estando el dicho marqués, don Martín Cortés, en esta dicha villa de Toluca a instancia de los dichos indios del dicho Atenco, les dio un indio que se decía Cebrián, natural de esta dicha

villa, para que fuese alcalde en el dicho Atenco. Y que sabe este testigo que antes de lo suso dicho no lo tenían sino solamente un alguacil. Y que no sabe si les dio regidores ni si después acá los ha tenido ni sí [ni] no. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que este testigo ha tenido y tiene por términos de esta dicha villa de Toluca desde el dicho río Grande a esta parte; y el dicho Atenco cae y se incluye dentro de ellos. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas

Fo. 512

antes de ésta a que se refiere. Y que les vio este testigo a los indios del dicho Atenco traer a esta dicha villa huevos y pescado para el repartimiento que en ella se ha hecho de ello entre los vecinos de ella; y juncia para la iglesia del monasterio que en ella hay. Lo cual hacían por mandado de los indios mandones que había en esta dicha villa hasta el tiempo que de suso tiene declarado. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Rodríguez, español, vecino de Toluca de 47 y no le tocan]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte

Fo. 512v

del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y del dicho Atenco, sobre que es este pleito, de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos, porque ha residido todo el dicho tiempo en este valle de Matlatzinco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y seis años y no le toca ninguna de ellas más de ser vecino de esta dicha villa de Toluca que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa no dejará de decir verdad de lo que supiere ni por otra alguna. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoció, podrá haber

Fo. 513

el tiempo que tiene dicho en la pregunta antes de ésta, ciertas trojes de madera grandes en un cercado que está arrimado a él una estancia de ganado menor. Y en la parte, sitio y lugar donde al presente está asentado y poblado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, había hasta cincuenta o sesenta casas, poco más o menos, a su parecer pobladas de indios. Y después acá, poco a poco se ha ido poblando como al presente está. Y dijeron a este testigo, a la dicha sazón, que

en las dichas trojes se solía recoger y encerraba el maíz que antiguamente se encerraba por allí de Moctezuma y se le enviaba a México. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo en ella contenido así según y como en ella se contiene y declara lo vio este testigo ser y pasar en tiempo que era cacique de esta dicha villa don Hernando Cortés y después don

Fo. 513v

Pedro, su hijo, que ambos a dos son fallecidos y pasados de esta presente vida muchos años ha. Y sabe y ha visto que los de esta dicha villa han defendido por suyo el tular que está más allá adelante del dicho Atenco en el mismo río; y han salido con ello que es el dicho tule para hacer petates. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que por el dicho tiempo de los dichos treinta y cinco años que dicho y declarado tiene de suso vio este testigo tenerse y poseerse de parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde el dicho tiempo de los dichos treinta y cinco años a esta parte, que dicho y declarado tiene de suso que ha que este testigo tiene noticia de esta

Fo. 514

dicha villa y poblazón de Atenco a esta parte, vio como los indios del dicho Atenco venían a esta dicha villa a los mandos y llamamientos de los caciques gobernadores de ella; y a oír misa y a aprender la doctrina cristiana en el monasterio de ella; y a lo demás que se les mandaba

reconociendo ser tales sujetos; y ayudaban a hacer una sementera que se hacía de comunidad para el dicho marqués; y ayudaban a encerrar el maíz del dicho marqués en la troje que para el dicho efecto estaba y al presente está en esta dicha villa, hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse de la cabecera de esta dicha villa y ser pueblo de por sí. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber el tiempo en ella contenido, poco más o menos, que estando el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en esta dicha villa

Fo. 514v

de Toluca vio este testigo cómo vinieron a ella los indios de la dicha población de Atenco, sobre que es este pleito, y le rogaron les diese un alcalde que los defendiese y amparase de las vejaciones que recibían y se les hacían por estar a trasmano y otras cosas que dijeron. Y el dicho marqués vino en ello y les dio un indio alcalde con su vara y que no se acuerda si él vido regidor. Y que antes de lo suso dicho sabe este testigo que nunca habían tenido alcalde sino alguaciles indios. Y cree este testigo que el dicho alcalde era natural de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha visto ni conocido que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco hayan tenido mojonera conocida que partan y dividan términos con esta dicha villa de Toluca ni con otro

Fo. 515

pueblo alguno. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tienen las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y les vio este testigo

a los naturales del dicho Atenco traer a esta dicha villa zacate, huevos y pescado para el repartimiento que se hacía entre los españoles, vecinos de esta dicha villa. Y si no venían a las obras públicas y otros servicios personales era por razón que servían en la dicha estancia de ganado menor, que el dicho marqués tenía y ha tenido en el dicho Atenco, el cual hacían por mandado de la justicia de esta dicha villa. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído y dado a entender este su dicho como en él se contiene y firmó de su nombre Francisco Rodríguez.

Fo. 515v

Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Flores, vecino de Toluca, de 70 años, fue criado del marqués, don Hernando Cortés cinco meses no más]

El dicho Diego Flores español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos; y de la poblazón del dicho Atenco de 35 años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que reside por este valle de Matlatzinco. Y ha oído decir la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos y que era de cinco o seis meses, poco más o menos tiempo,

Fo. 516

fue criado del marqués, el viejo, don Hernando Cortés, en la villa de Cuernavaca y ganó su salario; y que no lo ha sido del dicho marqués, don Martín Cortés, su hijo. Y que el interés que lleva es que si el dicho marqués sale con este pleito y se declara por sujeto el dicho Atenco de esta dicha villa han de traer los naturales de él, a ella, zacate y huevos y pescado para repartirse entre los vecinos de ella; de lo cual este testigo como uno de los vecinos participará, pero que por esta causa ni por otra alguna, no dejará de decir la verdad. Y que desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo en ella contenido, oyó decir este testigo muchas veces a muchos españoles antiguos, muchos años ha en esta dicha villa y este testigo se acuerda haber visto una o dos trojes en el dicho sitio. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que en

Fo. 516v

vida de don Hernando Cortés, indio cacique que fue de esta dicha villa, que podrá haber que falleció veinte y cinco años, poco más o menos tiempo. Y después de su fallecimiento en vida de don Pedro Cortés, su hijo legítimo, que asimismo falleció podrá haber cinco años, vio este testigo cómo mandaban y señoreaban hasta el dicho río Grande, contenido en esta pregunta que está más delante de la dicha poblazón de Atenco, sobre que es este pleito, teniendo por límite y mojonera de esta dicha villa al dicho río, en el cual veía y vio este testigo que los naturales de él iban a pescar y pescaban sin contradicción alguna que les fuese hecha. Y así este testigo ha tenido en todo

el dicho tiempo y tiene el dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa, y lo mismo [así lo han tenido] otras muchas personas españoles. Y vio que cuando el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, vino a esta dicha villa, salió a recibirle el dicho don Pedro, cacique de ella, el cual mandó a los dichos

Fo. 517

indios del dicho Atenco muchas cosas que hiciesen para su recibimiento, diciendo que era su amo. Y los dichos indios le obedecieron y dijeron que así lo harían y cumplirían reconociendo sujeción al dicho don Pedro, cacique y al dicho marqués. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que oyó decir este testigo, podrá haber los dichos treinta y cinco años que tiene declarados que ha que tiene noticia del dicho Atenco y estuvo en su sitio y lugar, a españoles antiguos que son ya fallecidos y después a otros cuyos nombres al presente no se acuerda, que por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés, se había poblado y asentado allí la dicha estancia de ganado desde ha pocos días que había que se había ganado esta tierra. Y por el dicho tiempo este testigo fue al dicho sitio de Atenco, sobre que es este pleito, y estancia de ganado y vio que estaba poblada de puercos y ganado ovejuno.

Fo. 517v

Y en el dicho sitio de Atenco podrá haber, a lo que le parece, hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban el dicho ganado. Y después acá se ha ido aumentando la dicha poblazón hasta los términos y estado en que ahora está. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos

años vio este testigo cómo los dichos indios del dicho Atenco venían a esta dicha villa a los mandos y llamamientos de los gobernadores y justicia de ella y les obedecían; y a oír misa y la doctrina, hasta tanto que en el pueblo de Metepec, que estaba una legua de esta dicha villa, se fundó monasterio de frailes franciscos, que podrá haber a lo que le parece seis o siete años, poco más o menos, que después acá han ido y van a misa y divinos oficios al dicho pueblo de Metepec por estar más cerca; y trayendo

Fo. 518

maíz que daban en tributo a esta dicha villa; y ayudando a hacer la sementera del dicho marqués, hasta tanto que el dicho marqués, don Martín Cortés, se fue a los reinos de Castilla, que han procurado sustraerse de esta dicha villa y pretenden ser pueblo de por sí. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que estando el dicho marqués, don Martín Cortés, desde ha pocos días que había venido de los reinos de Castilla, en esta dicha villa supo este testigo cómo los indios del dicho Atenco habían venido a ella y le habían rogado les diese un alcalde que residiese en el dicho Atenco para que les amparase y defendiese, el cual les había dado a Pedro Cebrian, principal de esta dicha villa, el cual este testigo conoció ser tal alcalde en el dicho Atenco dos o tres años. Y que sabe este testigo que antes de lo suso dicho nunca tuvieron alcalde alguno, excepto un alguacil

Fo. 518v

o dos indios puestos por el gobernador y alcaldes de esta dicha villa; y que no sabe que les diese regidores. Y así después acá ha habido el dicho alcalde en la dicha población de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Y que este testigo nunca ha conocido tener límites ni mojones conocidos a los del dicho Atenco como pueblo alguno, excepto entre esta dicha villa con el dicho pueblo de Metepec y con otros pueblos. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas veces vio traer a los dichos indios del dicho pueblo de Atenco a esta dicha villa, por mandado de la justicia de ella, española e indios, zacate y huevos; y pescado las Cuaresmas y viernes para repartir entre los vecinos

Fo. 519

de ella, como sujetos de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre Diego Flores. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Arvallo, vecino de Toluca,
de 50 años, no le tocan]

El dicho Pedro Arvallo, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos; y de la dicha poblazón

Fo. 519v

de Atenco, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ella más de que como dicho tiene, es vecino y vive en esta dicha villa de Toluca, que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber treinta años, poco más o menos, que este testigo estuvo la primera vez en el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y a la dicha sazón estaba poblada la estancia de ganado menor que ahora está, junto a la cual, en un cercado, había y estaban ciertas trojes de madera grandes que dijeron a este testigo que solían ser de Moctezuma donde se encerraba el maíz de este valle que le daban en tributo. Y habría a la dicha sazón a lo que le

Fo. 520

parece en el dicho asiento y sitio, donde al presente está fundado el dicho Atenco, hasta cincuenta indios mexicanos y matlatzincas, que tenían a cargo de guardar el ganado que había en la dicha estancia del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y dijeron a la dicha sazón a este testigo los indios de esta dicha villa de Toluca y los del dicho Atenco que los dichos indios que allí estaban poblados los habían sacado de los barrios de esta dicha villa, para efecto de guardar las

dichas trojes y maíz que en ella se encerraba. Y los dichos indios del dicho Atenco, particularmente, dijeron a este testigo que un indio, padre de un don Alonso, que a la dicha sazón estaba y vivía y se había criado y nacido en el dicho Atenco, había salido y llevádole de un sujeto de esta dicha villa que se dice Capultitlán, para que estuviese y residiese en el dicho Atenco. Y lo demás contenido en esta pregunta lo oyó asimismo este testigo decir como

Fo. 520v

en ella se contiene a la dicha sazón; y después a muchas personas por cosa cierta pública y notoria. Y esto responde a esta pregunta y sabe de lo en ella contenido.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde el dicho tiempo de los dichos treinta años que ha que este testigo sabe esta dicha villa de Toluca y el dicho Atenco, siendo cacique de ella don Hernando Cortés y después su hijo, don Pedro Cortés, que le sucedió en el dicho cargo, que ambos son ya fallecidos, señorearon, tuvieron y poseyeron por términos de esta dicha villa de Toluca hasta el dicho río Grande, contenido en la pregunta. Y el dicho Atenco está de esta otra parte del dicho río y se incluye dentro de los dichos términos, en el cual dicho río pescaban y han pescado y pescan al presente los naturales de esta dicha villa y asimismo los del dicho Atenco, unos entre otros como indios que son todos unos sujetos a esta

Fo. 521

dicha villa sin contradicción alguna que les fuese hecha. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que veía y vio este testigo cómo en tiempo de los dichos don Hernando y don

Pedro, caciques que fueron de esta dicha villa de Toluca, los indios del dicho Atenco venían a sus mandos y llamamientos; y asimismo de los mayordomos españoles del dicho marqués que residían en esta dicha villa. Y venían al monasterio de ella a oír misa y aprender la doctrina y los demás divinos oficios. Y otras veces los religiosos del dicho monasterio les iban a visitar como lo hacían a los demás sujetos de esta dicha villa. Y tiene entendido y oyó decir que asimismo traíanle tributo a esta dicha villa, hasta que de seis años a esta parte, poco más o menos, no han hecho ni hacen lo suso dicho y han procurado sustraerse.

Fo. 521v

Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde pocos días después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta dicha villa de Toluca, recién venido a esta Nueva España, de los reinos de Castilla, puso en la dicha poblazón de Atenco un alcalde natural de esta dicha villa, que se dice Pedro Cebrián, mexicano; el cual lo fue en ella dos o tres años. Y salido de allí y dejado el dicho cargo ha visto que después acá lo ha habido y algunos regidores. Y que sabe que de antes de lo suso dicho nunca tuvieron alcaldes ni regidores. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella. Y los alcaldes indios de esta dicha villa y alcaldes mayores que en ella han sido así por Su Majestad como puesto por el dicho marqués y sus gobernadores tenían siempre jurisdicción sobre los dichos indios de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo

Fo. 522

que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera y cuarta pregunta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha conocido a los

del dicho Atenco mojones ni términos señalados de por sí. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que se acuerda este testigo a los dichos indios de Atenco haberles visto traer a esta dicha villa pescado, para repartir en ella entre los vecinos. Y que esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre Pedro Arvallo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego de Morales, español, vecino de Toluca de 50, no le tocan]

El dicho Diego de Morales, vecino de esta dicha villa, español, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho marqués del Valle,

Fo. 522v

habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos; y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y de la dicha poblazón de Atenco de diez y seis años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que reside en esta dicha villa; y tiene noticia de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas, excepto que como tiene dicho es vecino de esta dicha villa y vive en ella, que es del Estado del dicho marqués del Valle, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejara de decir verdad. Y desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que

Fo. 523

lo en ella contenido este testigo ha oído decir y tratar a españoles antiguos en esta Nueva España como fue a Miguel González y a Esteban Fernández y a Diego Hernández Nieto, conquistador que fue de esta Nueva España, que es ya difunto. Y ha visto este testigo insignias de las dichas trojes y madera de ellas en el dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos diez y seis años a esta parte que tiene dicho y declarado de suso, lo ha este testigo visto ser y pasar así según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara; y así ha sido y es público y notorio. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir este testigo a muchas personas españoles por cosa pública y notoria; y especialmente a los que tiene dichos en la primera pregunta. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio

Fo. 523v

este testigo y comenzó a verlo, podrá haber los dichos diez y seis años, como dicho tiene, cómo los indios de la dicha poblazón de Atenco

venían a los llamamientos de los gobernadores y alcaldes de esta dicha villa; y a misa y doctrina y a los demás divinos oficios al monasterio de esta dicha villa; y traían pescado y huevos para el repartimiento que en ella se hacía entre los vecinos y españoles y otras cosas de sujeción; y ayudaban a hacer la sementera de maíz que se solía hacer para el marqués, hasta que se hizo la tasación en tomines y maíz [1563¿?]. Y que el venir a esta dicha villa a misa y a la doctrina duró hasta tanto que en el pueblo de Metepec se hizo y fundó monasterio de frailes franciscos, que no se acuerda qué tantos años habrá, que por estar más cerca del dicho pueblo de Metepec cesó su venida a esta dicha villa. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 524

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés a ruego de los indios de la dicha población de Atenco y por estar desviado de esta dicha villa y acudir allí muchos españoles, mulatos y negros de quien eran molestados, les dio un alcalde que residiese en el dicho Atenco, el cual se decía Pedro Cebrián, natural de esta dicha villa, de lengua mexicana y estuvo allí tres años con el dicho cargo. Y no se acuerda sí también les dio regidores o si no. Y que antes de lo suso dicho tiene entendido este testigo que no había tal alcalde, en el dicho Atenco ni tal vio, aunque fue a él algunas veces. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha visto ni conocido tener a los indios del

Fo. 524v

dicho Atenco mojonera conocida entre él y esta dicha villa, ni con otros pueblos a él comarcanos. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre, Diego de Morales. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Serrano, español,
vecino de Toluca, de 50, no le tocan]**

El dicho Juan Serrano, español, vecino de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en esta dicha causa y razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 525

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que al dicho marqués le conoce de ocho o nueve años a esta parte, poco más o menos. Y a los principales y muchos naturales de esta dicha villa y a los indios del dicho Atenco de más de veinte y cinco años a esta parte. Y tiene noticia de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años. Y que el interés que le va en esta causa es ser vecino de esta dicha villa, como dicho tiene, que es del Estado del dicho marqués, el cual si saliese con este dicho pleito y el dicho Atenco quedase por sujeto de ella participaría del zacate, huevos y pescado

que de él se traería a esta dicha villa y a repartir entre los vecinos de ella como uno de ellos, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir la verdad y de lo que en ella supiere. Y desea que venza en este pleito la parte que en él tuviere justicia

Fo. 525v

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que la primer vez que este testigo estuvo en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, que podrá haber el dicho tiempo de los dichos veinte y cinco años, poco más o menos, que había en el dicho sitio y asiento de él hasta veinte y cinco casas pobladas, poco más o menos. Pobladas de indios mexicanos a lo que le parece y ciertas trojes grandes de madera, donde dijeron a este testigo algunos naturales de esta dicha villa de Toluca que en tiempo de Moctezuma se encerraba cantidad de maíz para prepararse el dicho Moctezuma, cuyo era el dicho maíz y trojes, para cuando hubiese guerras o hambre. Y que esto sabe de esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que así lo oyó decir este testigo por el tiempo que tiene declarado de suso a algunos españoles y a indios naturales de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta.

Fo. 526

III. A la cuarta pregunta, dijo que oyó decir este testigo que la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta la habían fundado por los hacedores del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que en tiempo que don Hernando Cortés, indio gobernador que fue de esta dicha villa de Toluca gobernó y vivió en ella, vio este testigo cómo los indios de la dicha poblazón de Atenco, sobre que es este pleito, venían a esta dicha villa a sus llamamientos y le obedecían y venían a ella a misa y

a la doctrina y a los demás divinos oficios como sujetos a ella. Y esto responde y sabe de ella; y no otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, vino a esta dicha Nueva España, de los reinos de Castilla y a esta dicha villa, y vio que los dichos indios de Atenco comenzaron a tener y tuvieron

Fo. 526v

un alcalde natural de esta dicha villa que se dice Pedro Cebrián, que al presente es vivo. Y después acá sabe que ha habido siempre de ordinario alcalde en el dicho Atenco. Y que de antes sabe este testigo que no lo solían tener y venían y ocurrían a los casos de justicia que se les ofrecía a esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella; y no otra cosa de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir este testigo por cosa cierta, pública y notoria a indios así de esta dicha villa como de otras partes y a españoles. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo vio como hasta habrá pocos años que los dichos indios del dicho Atenco solían traer pescado a esta dicha villa para el repartimiento que en ella se hace entre los vecinos de ella. Y esto sabe y no otra cosa de lo en ella contenido.

Fo. 527

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho tiene y declarado de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó

y ratificó, siéndole leído este su dicho. Y firmólo de su nombre, Juan Serrano. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez, escribano, español,
vecino de Toluca, de 58, no le tocan]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad y vecino de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, le conoce de diez años a esta parte, poco más o menos. Y conoce a los principales y muchos macehuales de la dicha villa de Toluca y asimismo de la dicha población de Atenco de

Fo. 527v

treinta y cuatro años a esta parte, poco más o menos, que a que es vecino y reside en esta dicha villa de Toluca de cuyos términos tiene noticia. Y a los de la dicha población de Atenco de veinte y seis años a esta parte los ha tratado.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta y ocho años y no lleva interés en este pleito y no le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad y a la parte que justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que del dicho tiempo de los dichos treinta y cuatro años a esta parte que dicho y declarado tiene que ha que este testigo tiene noticia de esta dicha villa de Toluca ha visto que los naturales de ella han acudido con los tributos en que han estado he sido tasados a la parte del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, y después de su fallecimiento a la parte del dicho marqués

Fo. 528

del Valle, don Martín Cortés, su hijo, hasta tanto que por el negocio de rebelión que se pretendió hacer en la ciudad de México, según se ha publicado y procedido sobre ello, fueron secuestrados los dichos tributos. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de los dichos veinte y seis años a esta parte, poco más o menos tiempo, que tiene dicho y declarado en la dicha primera pregunta que ha que conoce y trata a los indios de la dicha poblazón de Atenco ha visto que los gobernadores, alcaldes y principales de esta dicha villa de Toluca han nombrado por sujeto de ella a la dicha poblazón de Atenco y naturales de ella, a los cuales y a otros muchos indios así naturales, de ella como de otros pueblos de los de este valle de Mataltzigo, ha oído decir que la parte, sitio y lugar donde los dichos indios de Atenco, llamados por otro nombre San Mateo, están poblados en término de esta dicha villa

Fo. 528v

de Toluca. Y que los dichos sus términos llegan y se extienden hasta el dicho río Grande contenido en esta pregunta, el cual está más adelante y de la otra parte de la dicha poblazón de Atenco. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde el dicho tiempo de los dichos veinte y seis años a esta parte, que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta, hasta que Martín Garrucho, español, falleció y pasó de esta presente vida, siempre lo oyó decir al suso dicho muchas veces lo contenido en esta pregunta. Y haber él residido y estado en la dicha estancia de ganado en ella declarada teniéndola a cargo y los ganados que en ella había, en nombre y por el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés. Y asimismo oyó decir en esta dicha villa de Toluca a Miguel Sánchez Crespo y a otros españoles de cuyos nombres al presente no se acuerda para poderlos declarar,

Fo. 529

de los dichos veinte y seis años que dicho tiene a esta parte, que demás tiempo de cuarenta años a aquella parte habían visto y conocido por el dicho marqués del Valle la dicha estancia, al cual y al dicho marqués, don Martín Cortés, su hijo, este testigo le ha visto tener y poseer y a sus mayordomos y hacedores desde el dicho tiempo de los dichos treinta y cuatro años a esta parte.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo en ella contenido vio este testigo pasar muchas veces durante el dicho tiempo de los dichos veinte y seis años que dicho y declarado tiene de suso como en ella se declara, hasta que los dichos indios del dicho Atenco San Mateo, por otro nombre, pretendieron tener tasaciones por sí y sobre sí y exentarse de esta dicha villa de Toluca diciendo no ser sujetos a ella y poner demandas sobre ella. [Y] que para que conste el por qué a lo uno y lo otro, se remite a la dicha tasación y a la demanda que cerca de ello por su parte se puso e intentó. Y que esto responde a esta pregunta.

Fo. 529v

VI. A la sexta pregunta, dijo que de diez años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo que en la dicha poblazón de

Atenco [ha] habido y hay indio alcalde. Y no ha mirado si al presente hay más de uno. Y que a Pedro Cebrián, indio que vive en esta dicha villa, le ha oído decir este testigo que desde que antes que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, viniese a esta dicha Nueva España y pusiese justicia en el dicho pueblo, lo había en él proveído alcalde indio. Y después acá, ha visto que asimismo hay regidores. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que desde el dicho tiempo que ha que este testigo tiene noticia de la dicha poblazón de Atenco, San Mateo, y ha estado en él no ha visto ni oído decir que tengan límites ni mojoneras particular con esta dicha villa de Toluca con sus términos, más de tener tierras

Fo. 530

propias y conocidas en que labran y siembran sin entrometerse con ellos los indios de esta dicha villa ni de los demás sujetos a ella. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice y declarado tiene en la quinta y cuarta preguntas a que se refiere. Y que [a]demás de lo que en ellas tiene declarado, sabe y vido que, desde los dichos veinte y seis años que de suso tiene referidos a esta parte y hasta tanto que los dichos indios del dicho Atenco consiguieron la tasación de por sí [e] intentaron de eximirse de la sujeción de esta dicha villa, traían de ella para el proveimiento de los españoles vecinos, y por mandado de la justicia de ella, las cosas contenidas en esta pregunta; y acudían con ello y a lo demás que en ella se refiere como sujetos que parecían ser a esta dicha villa. Y esto responde a ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes

Fo. 530v

de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad y lo que sabe; y de presente se acuerda acerca de lo contenido en el dicho interrogatorio. Y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre, fuele encargado el secreto en este su dicho hasta la publicación y prometiólo, Juan Ramírez, escribano. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel [Y]autl, indio de Cuernavaca, de 70, no le tocan]

El dicho Miguel Yautl, indio, natural que dijo ser de la villa de Cuernavaca y que es vecino de esta dicha villa de Toluca diez y ocho años ha, poco más o menos, del barrio de Tlaltzingo. Y que es casado y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez intérprete

Fo. 531

suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus términos y de la dicha poblazón de Atenco, sobre que es este pleito, de treinta y cuatro o treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos. Y ha oído y sabido la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas más de ser vasallo del dicho marqués, pero que por esta causa no dejará de decir verdad de lo que supiere, a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber los treinta y cuatro o treinta y cinco años que tiene dicho y declarado de suso, que el dicho don Hernando Cortés, marqués que a la dicha sazón era del Valle, difunto, estando en la villa de Cuernavaca, envió a este testigo y a

Fo. 531v

otros dos indios de ella, con cuatrocientas y sesenta ovejas. Y les mandó las trajesen al dicho Atenco, a una estancia que ya estaba poblada en su sitio. Y así las trajeron a ella, donde hallaron que había cierta cantidad de puercos y un español, que se decía Antón [*sic.* por Hernán] López, la cual dicha estancia es la que al presente se está allí poblada y ha estado después acá. Y entregaron las dichas ovejas al dicho español. Y este testigo y otro indio que se dice Martín, se quedaron en la dicha estancia para guardar las dichas ovejas. Y así estuvo y residió en ella para el dicho efecto diez y siete años, poco más o menos. Y que al dicho tiempo que tiene dicho que vino con las dichas ovejas al dicho Atenco, que podrá haber los dichos treinta y cuatro o treinta y cinco años, [había] junto a la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco, cuatro trojes grandes de madera, en que a la dicha sazón se encerraba el maíz del dicho marqués de este valle. Y supo que en ellas propias en tiempo de Moctezuma se encerraba el

Fo. 532

maíz del dicho Moctezuma, que se cogía en ciertas sementeras suyas. Y asimismo halló en el dicho sitio y lugar donde al presente está asentado y poblado el dicho Atenco, cien casas pocas más o menos,

pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, que guardaban de ellos el dicho ganado de la dicha estancia; y otros llevaban puercos y carneros a las minas de Taxco y Sultepec, por mandado del español que tenía a cargo la dicha estancia. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que del dicho tiempo de los dichos treinta y cuatro o treinta y cinco años que dicho y declarado tiene a esta parte, en tiempo de los caciques que en él han sido de esta dicha villa de Toluca siempre y este testigo vio cómo los dichos caciques de ella señoreaban y señorearon por suyo y por su sujeto, hasta el dicho río Grande en esta pregunta contenido, el cual ha visto guardar por mojonera entre ella y los pueblos de Ocoyoacac

Fo. 532v

y Tlachco, dentro de los cuales se incluye la dicha poblazón de Atenco, porque está de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa, en el cual veía pescar a los naturales de ella sin contradicción alguna que les fuese hecha. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y que después acá, se ha ido poblando y aumentando el dicho Atenco, hasta el estado que al presente está. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que todo el tiempo que dicho tiene de suso, que a los dichos treinta y cuatro o treinta y cinco años lo vio este testigo ser y pasar así según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y que el tributo que daban era la dicha guarda de ganado y lo demás que tiene dicho en la tercera pregunta, hasta que de diez y ocho años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo que los

Fo. 533

indios del dicho Atenco han procurado ser sobre sí. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que a pedimento de los indios del dicho Atenco vio este testigo cómo el dicho marqués, estando en esta dicha villa desde ha poco tiempo que había llegado de los reinos de Castilla, les dio un alcalde y dos regidores, el cual ha tenido después acá. Y que antes de lo suso dicho lo tenían en tiempo que Pedro de Ahumada era gobernador del Estado del dicho marqués sin regidores, que se lo dio el dicho Pedro de Ahumada podrá haber diez y siete años, poco más o menos tiempo; y este testigo le vio. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual este testigo ha tenido y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas

Fo. 533v

antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo a los indios del dicho Atenco, desde que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se fue a los reinos de Castilla hasta podrá haber los dichos diez y ocho años, traer a esta dicha villa zacate y huevos y pescado para repartir entre los vecinos, pero que no sabe por cuyo mandado era. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender lo contenido en este su dicho. Y no lo firmó

porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Tomás Ch[el]elicatl de
110 años, no le tocan]**

El dicho Tomás Chelelicatl, indio natural que dijo ser del pueblo de Metepec de la cabecera de él, testigo presentado en la dicha razón que dijo ser de lengua matlatzinca y entender un poco en mexicano, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés,

Fo. 534

habiendo jurado según forma de derecho; y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante todos los dichos intérpretes suso nombrados y declarados, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus términos; y de la dicha poblazón de Atenco. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito, después que se sabe acordar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ciento y diez años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que luego como el dicho marqués, don Hernando Cortés, y los españoles que con él vinieron ganaron la ciudad de México y todo lo demás de esta tierra, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés se comenzó

Fo. 534v

a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de todo su sujeto a la dicha sazón. Y muchos años antes había asentada en la parte y lugar y sitio, donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, cuatro trojes grandes de madera donde los señores que habían sido antes del dicho Moctezuma habían encerrado y a la dicha sazón se encerraba el maíz que se cogía en unas sementeras grandes que se hacían y beneficiaban para el dicho Moctezuma, los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca para el dicho Moctezuma, que eran cuatro sementeras en el dicho Atenco en tierras de esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio este testigo y ha visto ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara

Fo. 535

después que este testigo se sabe acordar y por esto la sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio este testigo ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y que a la dicha sazón que el dicho marqués, don Hernando Cortés, y españoles vinieron a esta dicha Nueva España y la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta se fundó en el dicho sitio y asiento donde al presente está fundada y asentada la dicha poblazón de Atenco, le parece a este testigo que había solamente diez casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y después acá ha ido en aumento la dicha poblazón hasta el estado que al presente está. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio y ha visto este testigo ser y pasar según y como en ella se contiene porque así lo vio,

Fo. 535v

excepto que no sabe por inducimiento de quién han dejado de hacerlo.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de diez años a esta parte ha visto que los indios del dicho Atenco han tenido en él un alcalde y que no sabe que antes lo tuviesen ni más de esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta tercera a que se refiere. Y que por lo suso dicho sabe la dicha pregunta como en ella se contiene porque pasa así.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Por la cual sabe esta pregunta como en ella se declara porque es y pasa así.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó y no lo

Fo. 536

firmó, porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo todos los dichos intérpretes que supieron: Diego de los Ángeles, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez, Pedro Hernández. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Ocelotl, de 83, no le tocan]

El dicho Francisco Ocelotl, indio natural del dicho pueblo de Metepec de la cabecera de él, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos; y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar. Y de la causa

Fo. 536v

y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y tres años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo desde ha pocos días que había que el dicho marqués, don Hernando Cortés, y españoles habían ganado esta dicha ciudad de México, se comenzó a servir y sirvió el dicho marqués, don Hernando Cortés, de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y a la dicha sazón vio este testigo que podrá haber y había en la dicha parte, sitio y lugar donde al presente está asentado y poblado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, hasta diez casas pobladas de indios mexicanos y otros diez de indios matlatzincos que guardaban cuatro trojes grandes de

madera que allí había y el maíz que en ella se encerraba, que era el que se cogía en cuatro sementeras grandes

Fo. 537

que se sembraban para el dicho Moctezuma y se beneficiaba, cogía y encerraba por los naturales de los pueblos de este dicho valle de Matlatzinco y otros comarcanos en tierra del dicho Atenco, que eran del dicho Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque después que se sabe acordar lo ha visto ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y por esto lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo después que la dicha ciudad de México y esta Nueva España se hubo ganado, vio este testigo cómo de parte del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se pobló en la dicha parte y lugar que tiene declarada la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta, de puercos y después de ganado ovejuno. Y tenía en ella un español. Y en lo demás dice lo que

Fo. 537v

dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Después acá ha visto este testigo cómo la dicha poblazón de Atenco ha ido en aumento hasta el estado que está al presente. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que después acá que este testigo se sabe acordar lo ha visto este testigo ser y pasar así según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara y es público y notorio, excepto que no sabe si para no hacerlo y han sido persuadidos y atraídos los indios del dicho Atenco. Y que de once años a

esta parte, poco más o menos, lo ha visto y entendido este testigo que los dichos indios de Atenco no han querido ni quieren hacer lo que solían y se han so levantado diciendo ser sobre sí. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde el tiempo que en ella se declara

Fo. 538

a esta parte ha visto este testigo cómo los indios del dicho Atenco han tenido y tienen un alcalde que residen en él, al principio un indio natural de esta dicha villa y después acá uno de los naturales del dicho Atenco. Y no sabe si ha habido juntamente con el dicho alcalde, regidores ni que antes de lo suso dicho tuviesen alcalde en el dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta antes de ésta a que se refiere. Por lo cual sabe esta pregunta según y como en ella se contiene y declara y por haberlo así visto ser y pasar.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y vio a los dichos indios de Atenco traer a esta dicha villa zacate, pescado y huevos como de los demás sujetos a ella para repartir entre los vecinos como está ordenado. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el

Fo. 538v

juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratifico, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque

dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron. Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Guzmán, de 75, no le tocan]

El dicho don Francisco de Guzmán, principal que dijo ser del pueblo de Tlacotepec, que estará una legua, poco más o menos, de esta dicha villa, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad

Fo. 539

que no le conoce. Y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de sus términos; y del dicho asiento y sitio de la poblazón del dicho Atenco después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha pocos días que se ganó la ciudad de México por el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles, vio este testigo cómo el dicho don

Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de todos sus sujetos. Y a la dicha sazón sabe y vio este testigo que en la parte y lugar donde al presente está la dicha poblazón de Atenco había cuatro trojes grandes de madera donde se encerraba y cogía el maíz para Moctezuma, que se sembraba y cogían en cuatro sementeras grandes que se sembraban en tierras del dicho Atenco para el dicho Moctezuma,

Fo. 539v

las cuales beneficiaban los indios de los pueblos de este dicho valle y de su comarca porque las dichas tierras donde las dichas cuatro sementeras se hacían y sembraban eran propias del dicho Moctezuma. Y asimismo le parece que habría en el dicho sitio y asiento de Atenco, cerca de las dichas trojes, hasta diez casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban las dichas trojes y maíz que en ellas había. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio este testigo ser y pasar después que se sabe acordar, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y es público y notorio y por esto lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vio este testigo cómo poco tiempo después que esta Nueva España se ganó por parte del dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se fundó y asentó la dicha estancia [de ganado] contenida en esta pregunta en la misma parte y lugar

Fo. 540

que al presente lo está. Y al principio fue de puercos y después echaron en ella ovejas. Y en ella estaba un español y había a la dicha sazón unas trojes y poblazón de indios que tiene dicho y de la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según que la pregunta se declara desde el tiempo que en ella se refiere, excepto que no sabe si lo han dejado de hacer y continuar los dichos indios de Atenco por persuasiones de algunas personas. Y que le parece que habrá quince o veinte años que no lo han querido hacer y andando pretendiendo ser pueblo por sí y sobre sí. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que ha visto este testigo que desde ha pocos días que había que el dicho marqués, don Hernando Cortés, digo, don Martín Cortés, había venido de los reinos de Castilla los dichos indios de Atenco han tenido un alcalde en su población

Fo. 540v

y que de antes no veía que lo tuviesen. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe esta pregunta según y como en ella se declara porque así lo ha visto.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir. Y esto responde a ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los

dichos intérpretes que supieron firmar. Diego de los Ángeles, Pedro Hernández,

Fo. 541

Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Tutli de 85 años, no le tocan]

El dicho Juan Tutli, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, encomendado en el dicho Gaspar de Garnica, de la misma cabecera, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho en lengua matlatzinca que dijeron ser la suya natural. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante todas las dichas lenguas e intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus términos y del dicho sitio y asiento de Atenco después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta

Fo. 541v

y cinco años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas ni tiene deudos en esta dicha villa ni en el dicho Atenco ni pretende vivir en

ninguna de las dichas partes sino donde ha vivido y vive al presente. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha pocos días que se hubo ganado la ciudad de México y esta Nueva España, veía este testigo como el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos y naturales de ellos. Y que antes que el dicho marqués y los demás españoles viniesen a esta dicha Nueva España veía este testigo cómo en la dicha parte, sitio y lugar donde al presente está fundado el dicho Atenco había cuatro trojes en las cuales se encerraba y guardaba el maíz que se cogía de cuatro sembraderas muy grandes que se hacían y sembraban para Moctezuma en tierras del dicho Atenco, las cuales le beneficiaban los naturales

Fo. 542

de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y al tiempo que los dichos españoles y desde antes que viniesen vio este testigo que cerca de las dichas trojes en el dicho sitio y lugar de Atenco había ciertas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que le parece que serían hasta diez casas, pocas más o menos, los cuales guardaban las dichas trojes y maíz del dicho Moctezuma que en ellas se encerraba. Y después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos asimismo se encerraba en las dichas trojes el maíz que les daban en tributo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio este testigo ser y pasar según y como la pregunta lo dice y declara. Y que el dicho Atenco está de esta otra parte del dicho río, hacia esta dicha villa de Toluca y por esto lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice

Fo. 542v

lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo cómo desde que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos, que como dicho tiene fue pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México, se fundó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta en el mismo sitio que al presente está fundada y asentada. Y a la dicha sazón había las dichas cuatro trojes y casas de indios que tiene declarado en la segunda pregunta. Y después acá, el dicho Atenco y casas se ha ido poblando y aumentando hasta el estado que al presente está, no sabe qué gente. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio y ha visto este testigo ser y pasar según y cómo y de la forma y manera que en ella se declara, excepto que no sabe por persuasión

Fo. 543

de qué personas lo han dejado de hacer, mas de que le parece que de diez años a esta parte se han sustraído y pretenden ser de por sí. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que antes que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, viniese a esta Nueva España de los reinos de Castilla nunca este testigo vio que hubiese en el dicho Atenco alcalde ni regidor alguno y después que vino conoció allí ciertos años por alcalde a un Pedro Cebrián, indio natural de esta dicha villa y de algunos años a esta parte ha visto que asimismo ha habido algunos regidores. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe

este testigo que es y pasa así según y como en esta pregunta se contiene y declara. Y este testigo ha tenido siempre y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a ella.

VIII. De la octava pregunta, dijo que

Fo. 543v

dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que veía y vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco solían venir a esta dicha villa y traer a ella zacate y huevos; y pescado las Cuaresmas y viernes para repartirse entre los vecinos de ella, hasta que podrá haber los dichos diez años que tiene dicho que han procurado sustraerse de ello y ser de por sí, que no ha visto traerlo.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender lo contenido en este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron firmar: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Antón García de 67, no le tocan]

El dicho Antón García, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Zinacantepec, de la cabecera de él,

Fo. 544

que dijo ser de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del

dicho interrogatorio, mediante los dichos Felipe de Peñalosa y Pedro Hernández y Francisco Martín, indios intérpretes suso dichos de lengua otomí y el dicho Rodrigo Gutiérrez, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que conoce a los indios de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y tiene noticia de ella y de sus términos después que se sabe acordar. Y ha oído decir la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo desde ha pocos días que había que el dicho marqués del Valle, don Hernando

Fo. 544v

Cortés, hubo ganado con los demás españoles la ciudad de México y esta Nueva España, se comenzó a servir de esta dicha villa y sus sujetos y a la dicha sazón en la parte y sitio donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco estaban y había ciertas trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras grandes de Moctezuma que se sembraban en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este dicho valle y su comarca, las cuales se labraban, sembraban y beneficiaban en tiempo del dicho Moctezuma y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España. Y junto a las dichas trojes había, al parecer de este testigo, cinco o seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban las dichas trojes y maíz que en ellas estaba encerrado y se encerraba del dicho Moctezuma. Y

después acá ha ido en aumento la dicha poblazón de Atenco hasta el estado que al presente está. Y que esto responde

Fo. 545

y sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio ser y pasar según que en ella se declara. Y que la dicha poblazón de Atenco está de esta otra parte del dicho río hasta esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y vio este testigo cómo pocos días después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, se pobló la dicha estancia de ganado menor en la dicha parte y lugar donde al presente está asentada. Y vio estar y residir en ella y tenerla a cargo y el ganado de ella [a] un español por el dicho marqués. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio este testigo hacerse así según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene, hasta de suso tiene así hasta de seis o siete años a esta parte que ha visto que los del dicho Atenco han procurado sustraerse

Fo. 545v

de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber diez años, poco más o menos, que vio este testigo ser alcalde en el dicho Atenco a un indio natural de esta dicha villa. Y oyó decir que el dicho marqués se lo había dado a ruego e instancia de los indios de

él. Y que antes de lo suso dicho nunca este testigo vio ni supo que hubiese tal alcalde. Y al presente sabe que hay asimismo regidores. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual este testigo ha tenido y tiene la dicha poblazón de Atenco por sujeto de esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta que se refiere. Y que este testigo vio traer a los dichos indios de Atenco, por mandado del gobernador y alcaldes de esta dicha villa y a ella, zacate y huevos y pescado para el repartimiento que

Fo. 546

de ello se hacía entre los españoles vecinos de ella, hasta el dicho tiempo de los dichos seis o siete años que dicho tiene que han procurado sustraerse. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Atenpanecatl de 68, no le tocan]

El dicho Pedro Atenpanecatl, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Zinacantepec de la cabecera de él, de la encomienda de Juan de Sámano, de lengua otomí, testigo presentado en esta dicha

razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante las dichas cuatro lenguas otomí, mexicana y española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

Fo. 546v

conoce a los en ella contenidos excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de los términos de ella y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar porque como dicho tiene es vecino y comarcano a él. Y ha oído decir la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos y que no tiene deudos en esta dicha villa de Toluca ni en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir a ninguna parte de ellas ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que poco tiempo después que el marqués del Valle, don Hernando Cortés y los demás españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho Hernando Cortés se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y su sujeto. Y a la dicha sazón y antes que los

Fo. 547

españoles viniesen a esta dicha Nueva España vio este testigo cómo en la parte, sitio y lugar donde al presente está asentada la dicha poblazón de Atenco había una troje grande de madera en que se encerraba

el maíz de cuatro sementeras grandes que se hacían en tierras del dicho Atenco para Moctezuma que le beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y, asimismo, había ciertas casas pobladas de indios matlatzincos y mexicanos que guardaban las dichas trojes y maíz que en ellas se encerraban del dicho Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que desde que el dicho marqués se comenzó a servir de esta dicha villa y de antes que viniese a esta Nueva España lo vio este testigo ser y pasar así según y como y de la forma y manera que esta pregunta lo dice y declara. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha

Fo. 547v

villa de Toluca, fundó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta en la misma parte y lugar donde al presente está. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca lo vio este testigo así ser y pasar según y cómo y de la forma y manera que esta pregunta lo dice y declara, hasta que podrá haber ocho años, poco más o menos, tiempo al parecer de este testigo que ya no lo hacen y los indios del dicho Atenco han procurado sustraerse de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha pocos días que había que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, había venido a esta dicha villa de Toluca, vio en el dicho

Atenco un alcalde indio natural de esta dicha villa residir en él. Y a la dicha sazón oyó decir

Fo. 548

este testigo que a instancia y ruego de los indios de la dicha poblazón se lo había dado el dicho marqués. Y que antes de lo suso dicho nunca este testigo vio ni supo que tuviesen alcalde ninguno ni regidores. Y que al presente sabe que los tienen. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha visto mojoneras que tenga el dicho Atenco con esta dicha villa. Y que por lo que tiene dicho este testigo siempre han tenido y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa de Toluca por caer, como cae, dentro de sus límites y mojones. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

[AL MARGEN DERECHO: Ha de ser octava]

VIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco solían traer a esta dicha villa zacate, huevos y pescado para el repartimiento que en ella se hacía entre los españoles sus vecinos, hasta de los dichos ocho años a esta parte que dicho tiene que han

Fo. 548v

procurado sustraerse de ella y ser de por sí. Y que esto responde y sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. [Y] en ello se afirmó y

ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los tres intérpretes que de los dichos cuatro supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Cuatl, de 85 años,
no le tocan]**

El dicho Juan Cuatl, indio natural que dijo ser del pueblo de Tepemaxalco, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de la cabecera de él y regidor que dijo ser este presente año, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio

Fo. 549

mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas matlatzincas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y del dicho Atenco, sobre que es este pleito, después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y cinco años, poco más o menos y que no tiene deudos en esta dicha villa ni en el dicho Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar en ninguna de las dichas partes ni le va interés en esta causa

ni le toca otra pregunta alguna de las dichas generales. Y desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo que el marqués, don Hernando Cortés y los demás españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa y sus sujetos. Y a la dicha sazón y antes que los españoles viniesen

Fo. 549v

a esta dicha Nueva España vio este testigo cómo en la parte y lugar y sitio donde al presente está poblado el dicho Atenco había diez trojes grandes de madera en las cuales se encerraba y guardaba el maíz que se cogía de cuatro sementeras muy grandes que se sembraban en tierras del dicho Atenco para el dicho Moctezuma, las cuales labraban y beneficiaban los indios naturales de los pueblos de este dicho valle de Matlatzincó y su comarca para el dicho Moctezuma. [Y,] asimismo, había ciertas casas de indios pobladas de indios que serían cinco casas, pocas más o menos: de indios mexicanos las cuatro; y, la otra, de matlatzincos que guardaban las dichas trojes y maíz de ellas del dicho Moctezuma. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que así después que el dicho marqués, don Hernando Cortés y españoles vinieron a esta dicha Nueva España, como antes que viniesen, lo vio este testigo hacer ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta

Fo. 550

lo dice y declara. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha muy poco tiempo después que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio cómo se fundó y asentó la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta en la propia parte y lugar donde al presente está y se fundó por parte del dicho marqués. Y este testigo vio estar y residir en ella [a un] criado suyo. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde el dicho tiempo que tiene declarado que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca lo vio este testigo así ser y pasar según y como y de la forma y manera que esta pregunta lo dice y declara, excepto que no sabe de los inducimientos que la pregunta refiere. Y lo que tiene dicho vio muchos años y no sabe de qué tiempo a esta parte han dejado de hacerlo ni más de esta pregunta.

Fo. 550v

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha oído decir lo en ella contenido a algunos indios de este dicho valle y que lo demás que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la séptima pregunta, digo, en la tercera pregunta a que se refiere. Y que nunca este testigo vio [ni] supo ni oyó decir que el dicho Atenco tuviese mojones conocidos con esta dicha villa de Toluca.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Que lo en ella contenido vio hacer a los dichos indios del dicho Atenco hasta podrá haber diez años, poco más o menos, que han procurado sustraerse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, después de le ser leído

Fo. 551

este dicho como en él se contiene. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos cinco intérpretes supieron firmar: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan González de 90, no le tocan]

El dicho Juan González, indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cuatro intérpretes de la dicha lengua y mexicana en española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de

Fo. 551v

Toluca y de sus términos y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar. Y ha oído decir la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y cuatro años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha villa de Toluca ni en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás de las dichas preguntas generales. Y que desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo que el dicho don Hernando Cortés hubo ganado con los demás españoles esta dicha Nueva España y ciudad de México, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos. Y a la dicha sazón y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España vio este testigo cómo en la parte y lugar donde al presente

Fo. 552

está la dicha poblazón de Atenco había ciertas trojes donde se encerraba y guardaba el maíz que allí junto se cogía de Moctezuma de ciertas tierras que allí tenía. Y [vio] ciertas casas de indios mexicanos que lo guardaban, que no se determina cuántas eran. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que este testigo lo vio ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Lo cual vio antes que el dicho marqués, don Hernando Cortés, y españoles viniesen a esta Nueva España como después de venidos y ganada esta dicha Nueva España. Y [vio] el dicho Atenco quedaba de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se hubo comenzado a servir de esta dicha villa de Toluca vio cómo la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta

Fo. 552v

se asentó y pobló en el mismo sitio y lugar donde al presente está asentada y poblada junto a las trojes y casas que tiene dicho y declarado en la segunda pregunta a que se refiere. Y se pobló por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, de puercos, en la cual vio estar y residir [a] un español muchos años. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio este testigo ser y pasar según y como la pregunta lo dice y declara, que no sabe que tanto tiempo hay o podrá haber que los dichos indios del dicho Atenco no lo hacen y han intentado de sustraerse porque no ha mirado en ello. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no sabe cosa alguna de lo en ella contenido más de lo que dicho tiene

Fo. 553

de suso en que se afirma.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe la dicha pregunta según y como en ella se contiene y es y pasa así. Y esto responde a ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco solían traer y traían a esta dicha villa zacate y pescado y huevos para repartirse entre los españoles vecinos de ella. Y que de muchos años a esta parte no ha visto que lo hacen y ha sabido que pretenden sustraerse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó.

Fo. 553v

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los cuatro intérpretes que de los dichos cinco supieron firmar. Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Sánchez de
8o, no le tocan]

El dicho Francisco Sánchez y en nombre de indio Autlach, indio natural que dijo ser del pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de

Fo. 554

sus sujetos y términos porque el dicho su pueblo está una legua de ella, poco más o menos. Y, asimismo, del dicho sitio y poblazón de Atenco después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y que no tiene deudo en esta dicha villa de Toluca ni en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo que había que los españoles habían ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y a la dicha sazón y antes que los

Fo. 554v

dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España vio este testigo que, en la parte y lugar donde al presente está la dicha poblazón de Atenco, había quince trojes grandes de madera las cuales eran de Moctezuma. Y en ellas se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras muy grandes del dicho Moctezuma, que se hacían y sembraban en unas tierras del dicho Atenco que beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y comarcas a él. Y, asimismo, había cinco casas pobladas de indios mexicanos que guardaban las dichas trojes y maíz que en ellas se encerraba del dicho Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que desde antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España lo vio este testigo y ha visto ser y pasar desde que se sabe acordar así según y como y de la forma y manera que en esta pregunta

Fo. 555

se contiene y declara. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida se asentó y pobló en la misma parte y lugar donde al presente está de puercos. Y en ellas estaba y residía un español. Y que en lo demás dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, lo vio este testigo ser y pasar así según y como y de la forma y manera que en ella se declara, excepto de diez años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha visto este testigo que no lo hacen y han procurado sustraerse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí. Y tampoco sabe por persuasión de qué personas han dejado

Fo. 555v

de hacerlo. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de diez años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han tenido y tienen un alcalde. Y este testigo conoció el primero ser natural de esta dicha villa y oyó decir este testigo que el dicho marqués del Valle, don Martín

Cortés, se lo había dado por las causas que la pregunta dice. Y que antes de lo suso dicho sabe este testigo que no lo tenían ni habían en la dicha poblazón. Y en lo de los regidores no sabe cosa alguna ni más de esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo que sabe este testigo esta pregunta según y como y de la forma y manera que en ella se contiene y declara. Y este testigo siempre ha tenido y tiene la dicha poblazón de Atenco por

Fo. 556

sujeto de esta dicha villa de Toluca por caer, como cae y se incluye, dentro de sus términos y mojones. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre vio este testigo que los dichos indios del dicho Atenco, por mandado del gobernador [y] alcaldes de esta dicha villa de Toluca, traían a ella zacate y pescado y huevos para repartir entre los españoles vecinos de la dicha villa, lo cual no ha visto que hayan hecho de diez años a esta parte, poco más o menos, que ha que tienen el dicho alcalde. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratifico. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Y pasó

Fo. 556v

ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés de Paz, 65, no le tocan]

El dicho Andrés de Paz, indio principal y natural y regidor que dijo ser este presente año del pueblo de Xalatlaco, de la encomienda de Gaspar Alonso de Águilar, del barrio de Santiago, y en nombre de indio dijo llamarse Andrés Misquiatl, del cual fue tomado y recibido juramento, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar. Y de la

Fo. 557

causa y razón, sobre que es este pleito, porque como dicho tiene es natural del dicho Xalatlaco que está legua y media, poco más o menos, del dicho Atenco y cuatro leguas de esta dicha villa, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha villa ni en el dicho Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo, cómo desde ha poco tiempo que esta Nueva España y ciudad

de México se hubo ganado de los españoles, el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y a la dicha sazón y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España vio este testigo cómo, en la parte y lugar donde ahora es la dicha poblazón

Fo. 557v

de Atenco, había cuatro trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz de Moctezuma que se cogía de cuatro sementeras muy grandes que se sembraban por su mandado en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y de otros a ella comarcanos. Y asimismo había, en el dicho sitio y lugar, hasta diez casas de indios mexicanos que guardaban las dichas trojes y maíz que en ella se encerraba y cogía de las dichas sementeras del dicho Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que desde que antes que los dichos españoles viniesen a esta Nueva España y después de venidos, le vio este testigo ser y pasar así, según y como en ella se contiene. Y así es público y notorio ser el dicho Atenco sujeto

Fo. 558

a esta dicha villa por estar, como está, de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa de Toluca.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo después que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, se pobló y asentó por su mandado la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta en la misma parte y lugar donde al presente está de puercos. Y este testigo vio en ella y residir [a] un español. Y en lo demás contenido en esta pregunta dice lo que dicho y declarado

tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que así como en ella se contiene lo vio este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice. Porque, asimismo, los naturales del dicho pueblo de Xalatlaco, donde este testigo lo es, solían

Fo. 558v

venir al monasterio de esta dicha villa a misa y a la doctrina. Y que le parece que podrá haber diez años que los dichos indios de Atenco han pretendido sustraerse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí, y no hacen lo contenido en la pregunta. Y esto responde y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que antes que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, viniese a esta dicha Nueva España de los reinos de Castilla, que podrá haber el tiempo en ella contenido, poco más o menos, sabe este testigo que los dichos indios del dicho Atenco no tenían alcalde ninguno. Y que desde ha pocos días después de venido, supo que lo tenían, que se decía Pedro Cebrián, natural de esta dicha villa. Y que el dicho marqués se lo había dado a ruego e instancia de los dichos indios de Atenco por las razones que la pregunta refiere. Y esto sabe de esta pregunta

Fo. 559

y no otra cosa alguna de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe este testigo esta pregunta, según y como en ella se contiene. Y porque es y pasa así.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo cómo los dichos indios del dicho Atenco solían venir y venían a esta dicha villa a los efectos en esta pregunta contenidos. Y los dichos indios lo hacían y obedecían como tales sujetos a esta dicha villa, hasta que podrá haber los dichos diez años que tiene dichos, poco más o menos, que han pretendido sustraerse. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como

Fo. 559v

en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua española y mexicana, en cuya lengua el dicho testigo dijo y depuso lo suso dicho. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Ramírez de 8o, no le tocan]

El dicho Juan Ramírez, indio natural y principal que dijo ser del pueblo de Xalatlaco, de la encomienda del dicho Gaspar Alonso de Aguilar; y en nombre [de] indio Tlaylutla, de la cabecera del dicho pueblo, de lengua mexicana, que dijo haber sido regidor el año pasado, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad

Fo. 560

que no le conoce. Y que no tiene deudos ningunos en esta dicha villa de Toluca ni en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y dice lo que dicho y declarado tiene cerca de ellas en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo, cómo desde ha pocos días después que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó

Fo. 560v

a servir y sirvió, y españoles por él, de esta dicha villa de Toluca y de todos sus sujetos. Y a la dicha sazón, y antes que los dichos españoles viniesen a esta Nueva España, vio este testigo cómo en la parte, sitio y lugar donde al presente está poblado y asentado el dicho Atenco había cuatro trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz de Moctezuma que se cogía en cuatro sementeras muy grandes que se hacían y sembraban en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y a él comarcanos. Y, asimismo, había en la dicha parte, sitio y lugar

cercanos a las dichas trojes, cinco o seis casas pobladas, de indios mexicanos el uno de ellos y los demás matlatzincas, que tenían cargo de ellas y las guardaban y el maíz que en ellas se encerraba del dicho Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que

Fo. 561

desde antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España y después que este testigo se sabe acordar lo ha visto este testigo ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que esta pregunta lo dice y declara y en ella se contiene. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, pocos días después que el dicho marqués, don Hernando Cortés y los demás españoles ganaron la dicha ciudad de México como tiene dicho en la segunda pregunta, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y desde ha poco tiempo que había que se servía de ella vio como de parte del dicho don Hernando Cortés se asentó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta en el propio sitio y lugar donde ahora está y junto a las dichas trojes que tiene declaradas y se comenzó a poblar de puercos. Y este testigo vio que en ella estaba y residía un español, criado del dicho don Hernando Cortés. Y en lo demás contenido en esta pregunta

Fo. 561v

dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que así como en ella se contiene lo ha visto y vio este testigo ser y pasar. Y es público y notorio, excepto que de diez o doce años a esta parte, poco más o menos, ha visto que los dichos indios de Atenco no lo hacen y pretenden ser pueblos de

por sí. Y no sabe por persuasión de qué personas. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que podrá haber diez años, poco más o menos tiempo, que vio este testigo por alcalde en el dicho Atenco a un indio que se dice Pedro Cebrián, natural de esta dicha villa. Y oyó decir que el dicho marqués se lo había dado por las causas que la pregunta dice. Y que antes de lo suso dicho sabe que nunca lo había habido. Y que en lo de los regidores no sabe cosa alguna ni otra cosa de lo contenido en esta pregunta.

Fo. 562

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe esta pregunta según y como en ella se contiene y ha tenido y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo a los dichos indios de Atenco venir a esta dicha villa a las obras públicas de ella y traer hierba y huevos y pescado para el reparatimiento que se hacía entre los españoles vecinos de ella como sus sujetos y hacer todo lo demás que la pregunta dice por mandado del gobernador y alcaldes de esta dicha villa. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene.

Fo. 562v

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Coazingatl de 80, no le tocan]

El dicho Juan Coazingatl, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos y términos; y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos.

Fo. 563

Y que no tiene deudos en esta dicha villa de Toluca ni en el dicho Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes; ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, luego desde ha pocos días que como se hubo ganado la ciudad de México, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo cómo en la parte y lugar y sitio donde al presente está poblado el dicho Atenco había cuatro trojes grandes de madera de Moctezuma donde por su mandado se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras muy grandes que se sembraban

Fo. 563v

para el dicho Moctezuma en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y que, asimismo, había ciertas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el maíz que se encerraba en las dichas trojes del dicho Moctezuma. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que así antes que los españoles viniesen a esta Nueva España como después de venidos y ganada la vio este testigo ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca se asentó y pobló la dicha estancia por su parte contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte

Fo. 564

y lugar donde al presente está; y se comenzó a poblar de puercos y había en ella un español que la tenía a cargo. Y en lo demás dice lo

que dicho y declarado tiene de suso en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que así lo vio este testigo muchos años ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara, excepto que de seis o siete años a esta parte ha oído decir este testigo que los dichos indios de Atenco no lo quieren hacer y han procurado sustraerse y ser pueblo de por sí. Y no sabe por persuasión de qué personas han dejado de hacerlo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, de diez años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo que los dichos indios del dicho Atenco tienen alcalde. Y que sabe que de antes no lo solían tener ni regidores

Fo. 564v

tampoco. Y oyó decir este testigo que el dicho marqués, don Martín Cortés, se lo dio a su instancia y ruego y por las razones que se refieren en la pregunta. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe este testigo esta pregunta según y como en ella se contiene. Y que siempre este testigo ha tenido y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa de Toluca y así ha sido público y notorio serlo. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo muchos años cómo los dichos indios del dicho Atenco venían a esta dicha villa de Toluca a traer hierba y huevos y pescado para repartir entre los españoles vecinos de ella y a servirles por su repartimiento, esto por mandado del gobernador y alcaldes de esta dicha villa como sujetos a ella. Hasta

Fo. 565

que podrá haber los dichos seis o siete años que ha oído decir que ya no lo hacen porque pretenden ser de por sí. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Fabián Serrano de 65, no le tocan]

El dicho Fabián Serrano, indio y en nombre de indio Yautl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués

Fo. 565v

del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos porque parte términos con el dicho pueblo de Xalatlaco por cierta parte. Y que no tiene deudos en esta dicha villa ni en el dicho Atenco

ni pretende vivir ni avecindarse en ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

A la segunda pregunta, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad. Digo, que respondió lo suso dicho a las preguntas generales y lo contenido

Fo. 566

en la pregunta antes de ésta.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha pocos días que se hubo ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos. Y a la dicha sazón, y antes que los dichos españoles viniesen a esta Nueva España, su padre de este testigo, siendo él muchacho, lo traía y trajo muchas veces al sitio y lugar donde al presente está la dicha poblazón de Atenco, donde vio que había ciertas trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz que decían que era de Moctezuma. Y, asimismo, había ciertas casas pobladas de indios que le parece serían cinco, las dos de mexicanos y las tres de matlatzincas, que estaban

Fo. 566v

junto a las dichas trojes. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, siendo este testigo

muchacho venía con el dicho su padre que se decía Xilotl, al dicho río Grande contenido en esta pregunta, el cual le decía y lo mismo oyó decir a otros indios viejos, que el dicho río partía y dividía a los términos de entre esta dicha villa y el dicho pueblo de Xalatlaco y Ocoyoacac. Y veía este testigo pescar en él a los naturales de esta dicha villa de Toluca. Y sabe este testigo que la dicha poblazón de Atenco está de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa. Y que siempre este testigo la tuvo y ha tenido y tiene por sujeto de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que vio este testigo cómo pocos días después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca

Fo. 567

por su parte se fundó y pobló la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente está, donde comenzó a poblarse de puercos; y en ella residía un español. Y en lo demás contenido en esta pregunta dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que así como en ella se contiene lo vio este testigo ser y pasar muchos años. Y que de diez años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo que no lo hacen y pretenden sustraerse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí. Y no sabe por persuasión de qué personas. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que desde el tiempo en ella contenido, poco más o menos, ha visto este testigo que los indios del dicho Atenco han tenido y tienen un alcalde y no sabe sí han tenido ni tienen regidores. Y que de antes sabe

Fo. 567v

este testigo que no lo tenían porque sí lo tuvieran, este testigo por vivir cerca del dicho Atenco lo viera y supiera. Y que oyó decir a indios que el dicho marqués les había dado el dicho alcalde por las causas y respetos que la pregunta refiere. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe esta pregunta según y como en ella se contiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos años vio este testigo que los indios del dicho Atenco venían a servir a esta dicha villa por mandado del gobernador y alcaldes de ella y traer hierba, huevos y pescado para el repartimiento que se hacía de ello entre los españoles vecinos de esta dicha villa. Y que ha oído decir que de los dichos diez años a esta parte, que tiene dicho que ha

Fo. 568

que pretenden sustraerse, no lo hacen.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre y asimismo el dicho intérprete. Fabián Serrano, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de León de 91 años, no le tocan]

El dicho don Francisco de León, indio principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Tlalchichilpa, que es de la encomienda de Antonio Dávila, que estará distante de esta dicha villa una legua, poco más o menos, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

Fo. 568v

conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos; y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y un años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha villa de Toluca y en el dicho Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar en ninguna de las dichas partes ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo después que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir

Fo. 569

y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de sus naturales y sujetos. Y a la dicha sazón, y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha

Nueva España con muchos años, vio cómo en la parte, sitio y lugar donde al presente está la dicha poblazón de San Mateo Atenco había puestos y asentadas seis trojes grandes de madera en las cuales se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras muy grandes de Moctezuma que se cogía y sembraba en las tierras a ellas cercanas del dicho Atenco, por mandado del dicho Moctezuma que las beneficiaban los naturales de este dicho valle y pueblos de él y de su comarca. Y, asimismo, había cinco o seis casas pobladas de indios, las cuatro [de] mexicanos y las demás [de] matlatzincas, que tenían a cargo el dicho maíz de las dichas trojes y lo guardaban por del dicho Moctezuma cuyo era. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 569v

III. A la tercera pregunta, dijo que en tiempo de don Hernando Coyotzin, cacique que fue de esta dicha villa en tiempo que esta Nueva España se ganó, y después acá lo ha visto y vio este testigo ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y así ha sido y es público y notorio. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que había que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se servía de esta dicha villa de Toluca, vio este testigo cómo por su parte y un español criado suyo, asentó y pobló de puercos la dicha estancia en ella contenida, sobre que es este pleito, en la propia parte y lugar donde al presente está. Y después acá, siempre lo ha estado poblada. Y que en lo demás contenido en esta pregunta, dice lo que dicho y declarado tiene en la dicha segunda pregunta a que se refiere. Y que esto responde a ella.

Fo. 570

V. A la quinta pregunta, dijo que muchos años vio este testigo a los dichos indios de Atenco hacer lo en ella contenido, según y cómo y

de la forma y manera que en ella se contiene, excepto de diez años a esta parte, poco más o menos tiempo, que es después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta dicha villa, que no ha visto ni sabido que lo hagan y han procurado exentarse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí y sobre sí, pero que no sabe por persuasión de qué personas. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de diez años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo que los dichos indios de Atenco han tenido y tienen en su poblazón alcalde. Y que antes no lo tenían porque sí lo tuvieran, este testigo lo viera y no pudiera ser menos por vivir allí junto. Y que no sabe si han tenido y tienen regidores. Y que oyó decir que el dicho marqués dio el dicho

Fo. 570v

alcalde a su persuasión y ruego y por las causas y respetos que se refieren en esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y por esto sabe la dicha pregunta, según y como en ella se contiene. Y siempre este testigo ha tenido y tiene la dicha poblazón de Atenco por sujeta a esta dicha villa, [a]demás de ser así cosa pública y notoria.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos años vio este testigo cómo los dichos indios del dicho Atenco venían de ordinario, por mandado del gobernador y alcaldes de esta villa a ella, a servir a los españoles y con hierba y huevos y pescado para repartirse entre los españoles vecinos de ella, hasta que podrá haber los dichos diez años que dicho tiene que no vienen. Y esto sabe.

Fo. 571

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo de su nombre el dicho intérprete; y el dicho testigo no, porque no sabía escribir. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN: Antón López de 64 no le tocan]

El dicho Antón López, y en nombre de indio Cuaulo, natural y principal y regidor que al presente dijo ser del pueblo de Tlachichilpa, de la dicha encomienda de Antonio Dávila, y de la cabecera de él, de lengua mazahua, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad

Fo. 571v

que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos y términos, después que se sabe acordar. Y, asimismo, de la dicha poblazón de Atenco y sitio y asiento. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas ni tiene deudos en esta dicha villa ni la dicha poblazón de Atenco

ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de ellas. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo después que los españoles ganaron la dicha ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió

Fo. 572

de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos y naturales de ella. Y a la dicha sazón, en mucho tiempo antes que los dichos españoles viniesen, vio este testigo cómo en la parte y lugar donde al presente está la dicha población de Atenco había seis trojes grandes de madera de Moctezuma donde se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras muy grandes del dicho Moctezuma que se sembraban en tierras del dicho Atenco, las cuales se sembraban y beneficiaban [por] los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y de los demás a él comarcanos. Y, asimismo, había cerca de las dichas trojes cinco o seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el maíz que se encerraba en las dichas trojes del dicho Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde

Fo. 572v

antes que los dichos españoles viniesen a esta Nueva España y después de venidos a esta parte, siempre este testigo ha visto ser y pasar lo en ella contenido así, según y cómo y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene. Y la dicha poblazón de Atenco está de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa de Toluca, por lo cual este testigo siempre ha tenido y tiene por sujeto al dicho Atenco.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, y un español su criado, en su nombre, desde ha poco tiempo después que se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente está, de puercos. Y en lo demás dice lo que dicho

Fo. 573

y declarado tiene de suso en la segunda pregunta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo en ella contenido vio este testigo hacer a los naturales del dicho Atenco así como en ella se declara muchos años. Y lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha pocos días después que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, vino a esta Nueva España vio este testigo que los dichos indios de Atenco, estando el dicho marqués en esta dicha villa, le pidieron les diese un alcalde por las razones, causas y respetos que se contiene en esta pregunta que le significaron y representaron. Y así vio este testigo que se lo dio y no sabe sí también regidores; y que de antes sabe este testigo que nunca estuvieron. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo cual sabe este testigo

Fo. 573v

esta pregunta, según y como en ella se contiene. Y no sabe cosa en contrario.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos años vio este testigo cómo los indios de la dicha poblazón de Atenco vinieron a esta dicha villa a servir en ella a los españoles personalmente que se les repartían. Y, asimismo, traían hierba y huevos y pescado para repartir entre ellos. Y no sabe qué tanto tiempo ha que no lo hacen, lo cual hacían por mandado del gobernador y alcaldes y principales de esta dicha villa; y como personas que estaban a ella sujetos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene.

Fo. 574

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron firmar: Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro de Santiago de 68, no le tocan]

El dicho Pedro de Santiago, indio, y en nombre de indio Ocelotl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Miguel, de lengua matlatzinca, testigo presentado por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante las dichas lenguas e intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos; y

Fo. 574v

de la dicha poblazón y sitio de Atenco, después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos. Y que no tiene deudos ningunos en esta dicha villa ni en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni le toca ni empecé ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y vio cómo, desde ha poco tiempo que se hubo ganado la dicha ciudad de México y esta Nueva España por los españoles, el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa y sus sujetos. Y a la dicha sazón, y muchos años antes que los dichos españoles viniesen, vio este testigo cómo en la parte, sitio y lugar donde al presente está la dicha fundación

Fo. 575

de Atenco había cuatro trojes grandes de madera de Moctezuma donde se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras muy grandes que ahí cerca se hacían en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este dicho valle y su comarca. Y, asimismo, había hasta seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban el dicho maíz del dicho Moctezuma de las dichas trojes. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que antes que los dichos españoles viniesen a esta Nueva España y después de venidos lo vio este testigo y ha visto ser y pasar así, según y cómo y de la forma y manera que esta pregunta lo dice y declara y en ella se contiene. Y así es público y notorio. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo que el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir de esta

Fo. 575v

dicha villa de Toluca, vio cómo de su parte y por un español su criado se asentó y pobló de puercos la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta. Y después acá, lo ha visto siempre estar poblada. Y en lo demás contenido en esta pregunta dice lo que dicho y declarado tiene en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que muchos años vio este testigo después de venidos los españoles a esta Nueva España lo vio este testigo hacer, ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y no sabe qué tiempo ha que dejaron de hacerlo ni a persuasión de qué personas ni más cerca de ello.

VI. A sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de diez años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo que los dichos indios del dicho Atenco han tenido

Fo. 576

y tienen alcalde; y que sabe que de antes no lo tenían. Y que en lo de los regidores no sabe cosa alguna. Y que oyó decir este testigo que el dicho marqués, don Martín Cortés, se lo había dado a su ruego e instancia y por las causas y efectos que se contienen en esta pregunta. Y que esto responde a ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere, por lo cual sabe esta pregunta como en ella se declara. Y este testigo siempre tuvo y ha tenido el dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa de Toluca.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos años vio este testigo cómo los dichos indios del dicho Atenco vinieron a esta dicha villa a servir personalmente a los vecinos de ella pagándosele por mandado del gobernador, alcaldes y justicia y regimiento de ella y traer hierba y pescado y huevos

Fo. 576v

para el repartimiento que en ella se hacía y entre los españoles vecinos. Y que no sabe qué tanto tiempo ha que dejaron de hacerlo, más de que ha sabido que pretenden sustraerse de esta dicha villa y ser pueblo de por sí y sobre sí. Y que esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos supieron firmar. Diego de los Ángeles, Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro de San Francisco de 90 años, no le tocan]

El dicho Pedro de San Francisco, indio, y en nombre de indio Concos, natural y principal que dijo ser del pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de lengua matlatzinca, testigo presentado

Fo. 577

en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos; y de la dicha poblazón, sitio y asiento de Atenco, después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa años, poco más o menos. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos y términos, después que se sabe acordar. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito. Y que no tiene deudos

Fo. 577v

en esta dicha villa de Toluca ni en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar en ninguna de ellas ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo que había que los españoles habían ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos. [Y] a la dicha sazón, y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo cómo, en la parte y lugar, sitio y asiento donde al presente está hecha poblazón de los dichos indios del dicho Atenco, había muchas trojes de madera grandes donde se

encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras grandes que se hacían en tierras del dicho Atenco para

Fo. 578

Moctezuma, en tierras de las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y de los a él comarcanos. Y, [asimismo,] seis casas de indios mexicanos y matlatzincas que allí estaban poblados para efecto de guardar el dicho maíz que del dicho Moctezuma se encerraba en las dicha trojes. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España y después de venidos a ella siempre este testigo lo vio ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene. Y así ha sido y es público y notorio. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que poco tiempo después que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio cómo un español su criado por él, asentó y

Fo. 578v

pobló la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, de puercos en la misma parte y lugar donde al presente está asentada. Y en lo demás contenido en esta pregunta dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la segunda pregunta a que se refiere. Y esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que muchos años vio este testigo que los indios de la dicha poblazón de Atenco hacían todo lo contenido en esta pregunta así como en ella se contiene. Y que como este testigo ha diez años, poco más o menos tiempo, que cegó de la vista corporal

no sabe qué tanto tiempo ha que dejaron de hacerlo ni por persuasión de qué personas. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene de suso podrá haber los dichos diez años que este testigo cegó de la vista corporal, poco más o menos, a cuya causa no ha podido ver lo contenido en esta pregunta,

Fo. 579

pero que lo ha oído decir haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que en esta pregunta se dice.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Por lo que sabe este testigo esta pregunta así, según y como y de la forma y manera que en ella se declara, por lo cual este testigo siempre tuvo y ha tenido y tiene por sujeto de esta dicha villa de Toluca al dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que como tiene dicho habrá los dichos diez años que cegó de la vista corporal y que antes que cegase vio a los dichos indios de la dicha poblazón de Atenco venir a esta dicha villa de Toluca a servir personalmente a los vecinos españoles de ella y traer a ella hierba y pescado y huevos, por mandado del gobernador, alcaldes

Fo. 579v

y principales de ella, para el repartimiento que de lo suso dicho se hacía y hace que [*sic.* para] los vecinos españoles de ella. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los dichos intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir. Diego de los Ángeles, Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Toribio Hernández]

El dicho Toribio Hernández, indio, y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del pueblo de Tenango, de la cabecera, de la encomienda de Bernardino de Bocanegra, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho.

Fo. 580

Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de sus términos y sujetos, después que se sabe acordar. Y, asimismo, de la dicha poblazón, sitio y asiento de Atenco. Y de la causa y razón, sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos algunos en esta dicha villa de Toluca y en la dicha poblazón de Atenco ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes ni

le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, poco

Fo. 580v

tiempo después que por el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle y por los demás españoles que se hubo ganado la dicha ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés y españoles, criados suyos, se comenzaron a servir y sirvieron de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos como de cosa suya. Y a la dicha sazón, y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo cómo en la parte y lugar, sitio y asiento donde al presente está la dicha poblazón de Atenco habían diez trojes donde se encerraba el maíz que se cogía en ciertas sementeras que se hacían, antes que los dichos españoles viniesen, para Moctezuma en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y otros a él comarcanos. Y, [asimismo, vio] siete u ocho casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el

Fo. 581

dicho maíz del dicho Moctezuma. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España y después de venidos lo vio este testigo y ha visto ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene y declara. Y que este testigo siempre tuvo y ha tenido a la dicha poblazón de Atenco por sujeto de la dicha villa de Toluca. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, desde ha poco tiempo después que el dicho don Hernando Cortés se

comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio cómo un criado suyo, español, asentó y pobló de puercos la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, el cual dicho español residía en ella y la asentó junto a las dichas trojes que tiene dicho de suso que había en el dicho sitio de Atenco y de las dichas casas. Y en lo demás dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la

Fo. 581v

segunda pregunta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que muchos años vio este testigo que los dichos indios de la dicha poblazón de Atenco hicieron lo contenido en esta pregunta. Y que habrá ocho años, poco más o menos, que oyó decir y ha sabido este testigo que no quieren obedecer al gobernador y alcaldes de esta dicha villa de Toluca y que pretenden eximirse de sujeción y ser pueblo de por sí y sobre sí, pero que no sabe por persuasión de qué personas. Y que esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que podrá haber ocho años, poco más o menos, que ha visto este testigo que en la dicha poblazón de Atenco hay un alcalde; y que de antes no sabe este testigo que lo hubiese ni de tal se acuerda ni regidores. Y que esto sabe y no otra cosa de lo contenido en esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta

Fo. 582

a que se refiere. Por lo cual sabe esta pregunta, según y como en ella se contiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que

muchos años vio este testigo que los indios de la dicha poblazón de Atenco, por mandado de los gobernadores, alcaldes y principales que eran y han sido de esta dicha villa de Toluca, han hecho e hicieron lo en ella contenido hasta los dichos siete u ocho años ha que tiene dicho, que ha que pretende sustraerse de esta dicha villa y ser de por sí. Y esto responde.

IX . A la novena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, en el dicho Atenco y poblazón de él, a veinte días del dicho mes de marzo

Fo. 582v

del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho Sebastián Vázquez, escribano y receptor suso dicho, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle y presentó una carta y Provisión Real de Su Majestad sellada con su real sello, impresa en cera colorada, emanada de la dicha su Real Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de México, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida, la cual originalmente según y como me fue presentada y entregada es la siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para que declaren por posición los de Atenco]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de

Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de

Último folio del tomo I

Fo. 582v

del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho Sebastián Vázquez, escribano y receptor suso dicho, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle y presentó una carta y Provisión Real de Su Majestad sellada con su real sello, impresa en cera colorada, emanada de la dicha su Real Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de México, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida, la cual originalmente según y como me fue presentada y entregada es la siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para que declaren por posición los de Atenco]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de

Fo. 583

Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco: y de la otra, el marqués del Valle, don Martín Cortés, y los indios de la villa de Toluca sobre la sujeción y las demás causas y razones en el proceso de la causa contenida, en el cual las partes alegaron de su justicia. Y concluso el pleito se recibió a prueba y de pedimento de las partes se han dado y librado cartas rectorías. Y ahora, por parte del dicho marqués del Valle, por petición

Fo. 583v

que presentó nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra carta y provisión para que los dichos indios de Atenco declarasen posiciones las preguntas de ellos; o que sobre ello, proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que, luego que vos fuere mostrada, notifiquéis al gobernador, alcaldes y principales y regidores del dicho pueblo de Atenco se junten en su cabildo y ayuntamiento y juntos, según lo han de uso y de costumbre, elijan cuatro indios principales y ancianos que más noticia tengan del dicho pleito y causa que de suso se hace mención, a los cuales y a cada uno de ellos den poder bastante a vos de consejo para que declaren las dichas posiciones. Y fecho lo suso dicho vos, por vuestra persona, mediante

Fo. 584

intérprete de confianza, recibiréis de cada uno de ellos juramento en forma de derecho; y las dichas posiciones por tenor de los artículos de los interrogatorios, así de la sujeción como de la estancia de ganado del dicho marqués del Valle. A los cuales apercibiréis que las declaren y absuelvan clara y abiertamente, negando o confesando conforme a la ley y so la pena de ella. Y lo que declararen lo traeréis ante nos a la dicha nuestra Audiencia para que se junte y ponga con el proceso de la causa. Y os damos facultad que podáis nombrar los dichos intérpretes y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor López de Miranda, el doctor Francisco de Sande, el doctor Cárcamo. Y, yo, Sancho López de

Fo. 584v

Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España por Su Majestad la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller. Gaspar de Heredia.

Y presentada la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida, el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés, pidió a mí, el dicho receptor, la guardase y cumpliese en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y en su cumplimiento, luego tomasen los dichos indios las dichas posiciones. Y para que hubiese efecto, hiciese todas las diligencias necesarias. Y pidiólo por testimonio, a lo cual fueron presentes por testigos los dichos Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Obedécela el receptor]

Y por mí, el dicho receptor, vista la carta dicha y Provisión Real de Su Majestad la tomé en mis manos y la besé y puse sobre mi cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí

Fo. 585

con todo el acatamiento y reverencia que debía, como a carta y mandado de mi Rey y señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto a su cumplimiento, que estaba presto y aparejado de hacer y cumplir luego lo que por ella Su Majestad me manda y comete. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho este dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho receptor, para efectuar lo contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida, hice parecer ante mí a Diego Juárez, alcalde de esta dicha poblazón y a Bartolomé Domingo y a Pedro García y a Pablo Hernández, asimismo indios que dijeron ser regidores, y Alonso Nicolás, alguacil mayor, a los cuales estando juntos mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, notifiqué e hice dar a entender lo contenido

Fo. 585v

en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad de suso contenida. Y les mandé que conforme a ella se juntasen al efecto que en ella se declara, los cuales dijeron que lo oían y que así lo harían hoy en todo el día. Testigo el dicho Sebastián Vázquez, el mozo. Y el dicho intérprete lo firmó de su nombre. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Nombramiento de indios que declaren por los de Atenco]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco este dicho día, veinte días del dicho mes de marzo del dicho año, los dichos alcaldes y regidores y alguacil mayor suso nombrados y declarados parecieron ante mí, el dicho receptor, y dijeron mediante el dicho intérprete que ellos se han juntado en su ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, en cumplimiento de lo que se les manda por la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad. Y para el efecto en ella contenido, de un acuerdo y conformidad

Fo. 586

han nombrado y señalado y nombran y señalan por personas que en nombre de todo este dicho pueblo, consejo, comunidad y universalidad de él declaren las dichas posiciones que por parte del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, les son puestas así en este dicho pleito y causa que contra él trata el fiscal de Su Majestad como las preguntas del interrogatorio del pleito sobre la dicha estancia de ganado menor. Y en cada uno de ellos, como se contiene en la dicha Real Provisión, a Alonso Martín Huizil y a Francisco Mateo Cuixcoatl y a Francisco Zacarías Coatl, indios de lengua mexicana y a Diego Mixcoatl, asimismo indio de lengua matlatzinca, todos cuatro naturales y principales de esta dicha población de Atenco que estaban presentes personas ancianas y de buena conciencia que dijeron ser y que más noticia tienen y pueden tener de la causa y razón sobre que son y tratan los

Fo. 586v

dichos pleitos y cada uno de ellos. Los cuales dichos cuatro indios dijeron que lo aceptaban y aceptaron y estaban prestos de jurar y declarar las dichas preguntas que así por parte del dicho marqués le son puestas por posiciones, luego y cada y cuando le sea pedido y demandado. Y luego los dichos alcaldes, regidores y alguacil mayor suso nombrados y declarados dijeron que atento a todo lo suso dicho, que hoy dicho día ha pasado y por mí el dicho receptor le ha sido

notificado y a lo contenido en la dicha real carta y provisión por sí propio y por lo que les toca y a vos de consejo y en nombre de todo el común de esta dicha poblazón de Atenco principales y naturales, vecinos y moradores de él ausentes por los cuales prestaron e hicieron caución de rato y grato *adjudicatum solvendo*, que estarán y pasarán por lo que ellos en nombre del dicho consejo

Fo. 587

hicieren y lo habrán por bueno y firme en aquella forma y manera que mejor de derecho y lugar hubiese, daban y otorgaban dieron y otorgaron todo su poder cumplido libre y llenero, bastante de derecho en tal caso se requiere, a los dichos Alonso Martín Huizitl y Francisco Mateo Cuixcoatl y Francisco Zacarías Coatl y Diego Mixcoatl, personas de ciencia, viejos y ancianos que estaban presentes, a quien así tenían nombrados y señalados por tenerlos como dijeron que los tenían por instruidos cerca de ello y que como dicho tenían mejor sabían y podrían saber y tenían noticia de lo contenido en las dichas posiciones, para que en nombre del dicho consejo juren y declaren las dichas preguntas y posiciones que por parte del dicho marqués del Valle les fueren puestas en los dichos dos casos y negocios de que de suso se hace mención, y en cada una de ellas, respondiendo a ellas y absolviéndolas como mejor en Dios y en sus conciencias les pareciere que jurándolo,

Fo. 587v

diciéndolo y declarándolo los suso dichos, ellos lo daban y dieron por dicho y declarado y jurado y querían y habían por bien que tenga tanta fuerza y vigor como si ellos y todos los demás principales y naturales de la dicha población, particularmente cada uno por sí y sobre sí, lo dijieran y confesaran para que les pare el daño y perjuicio que de derecho les pueda y deba parar. Y para que lo habrán por firme para ahora y para siempre jamás, y no irán ni vernán contra ello el dicho consejo ni otras personas en su nombre en tiempo alguno ni

pedirán restitución ni otro remedio que les pueda competer, dijeron que obligaban y obligaron sus personas y bienes y los propios y rentas del dicho consejo y bienes de su comunidad presentes y futuros. Y dieron poder cumplido a cualesquier justicias de Su Majestad para que les compelan y apremien por todo rigor de derecho al cumplimiento de ello, como de sentencia definitiva dada por juez competente, pasada

Fo. 588

en cosa juzgada. Y renunciaron cualesquier leyes de que en esta razón se pueda ayudar y aprovechar y el derecho que ignoran y la ley y regla de él, que disque general renunciación hecha de leyes *non vala*. En testimonio de lo cual otorgaron la presente carta de poder ante mí, el dicho escribano y receptor, y testigos yuso escritos. Y no lo firmó ninguno de los suso dichos porque todos y cada uno por sí dijeron que no sabían escribir; y firmólo a su ruego un testigo de esta carta, la cual siendo a los dichos otorgantes tornada a referir por el dicho intérprete, según y como en ella se contiene, dijeron que así lo decían y otorgaban, dijeron y otorgaron. Y el dicho intérprete lo firmó de su nombre que fue fecha y otorgada en esta dicha poblazón de Atenco, el dicho día, mes y año suso dicho, siendo presentes por testigos a su otorgamiento. Alonso Pérez y Juan Pérez, españoles y Sebastián Vázquez, el mozo, estantes en esta dicha poblazón, el cual lo firmó aquí de su nombre

Fo. 588v

a ruego de los dichos otorgantes a ruego de los suso dichos. Y por testigos: Sebastián Vázquez, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Juramento de los indios testigos]

Y luego yo, el dicho receptor, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua mexicana en española, tomé y recibí juramento en forma de los dichos Alonso Martín Huizitl y Francisco Mateo Cuixcoacatl y Francisco Zacarías Coatl, que todos tres son de lengua mexicana y mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y los dichos Pedro Fernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles, intérpretes de la dicha lengua matlatzinca del dicho Diego Mixcoatl que es de la dicha lengua. Y ellos y cada uno de ellos por sí lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María Nuestra Señora su Benditísima Madre y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supieren [a] cerca de lo que les

Fo. 589

fuere preguntado por las dichas preguntas que le son puestas por posiciones por parte del dicho marqués del Valle, y no dejara de decirla por ningún interés respeto ni causa que sea cada uno de los que les respondió y dijo: sí juro. Y yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes les hice decir y encargar que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran. Los cuales a la absolución y conclusión del dicho juramento respondieron: amén. Y los que de los dichos intérpretes supieron firmar lo firmaron. Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Diego de los Ángeles, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, notifiqué e hice dar a entender a los dichos indios que así han de declarar las dichas posiciones y cada uno de ellos, que las declarasen clara

Fo. 589v

y abiertamente cada uno de ellos por sí y sobre sí, confesando o negando sin tomar consejo de abogado ni de otra persona alguna,

conforme a la ley y que cerca de ello dispone y so la pena de ella que es que quedarán confesos en las dichas preguntas que así les son puestas por posiciones. Los cuales dijeron que así lo harán y lo firmaron de sus nombres los dichos intérpretes. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Diego de los Ángeles, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así las dichas cuatro personas nombradas y señaladas por el dicho consejo justicia y regimiento de esta dicha poblazón para declarar las dichas posiciones dijeron y depusieron y declararon en su absolución, siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio, presentados por parte del dicho marqués, mediante los dichos intérpretes, es lo siguiente:

Fo. 590

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Posiciones]

El dicho Alonso Martín, indio natural que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco y principal de él, y regidor que dijo haber sido en el año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años. Uno de los dichos cuatro indios nombrados y señalados por el consejo, justicia y regimiento de él para declarar las posiciones que les fueron puestas por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio tocante a la sujeción, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, porque dijo ser de lengua mexicana y prometió de decir verdad en este caso, dijo lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca desde

Fo. 590v

ha poco tiempo después que hubo ganado la ciudad de México. Y lo demás niega porque antiguamente en este sitio y asiento de Atenco solía haber doscientas casas y desde arriba y siempre fue pueblo de por sí fundado, sin ser sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro alguno. Y que en una pestilencia que vino, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, general que en ella murieron más de ochenta indios. Y que al tiempo que los españoles vinieron y ganaron esta Nueva España había en este dicho asiento y poblazón ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y algunos otomíes. Y esto responde.

III. A la tercera posición, dijo que confiesa que el término de la dicha villa de Toluca por vía recta y derecha por aquella parte llega hasta el dicho río, pero que por la parte de esta dicha poblazón de Atenco y donde está y siempre ha estado asentado no llega hasta ella. Porque esta dicha poblazón, como

Fo. 591

pueblo que es y ha sido siempre de por sí y sobre sí, parte términos con la dicha villa de Toluca. Y por esta otra parte del dicho río llega su término de esta dicha poblazón hasta el dicho río. Y niega haber pescado ni pescar los naturales de la dicha villa de Toluca en el dicho río por la dicha parte, donde alcanzan sus términos de esta dicha poblazón. Y esto responde.

IIII. A la cuarta posición, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta se asentó y pobló por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, desde ha pocos años después que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega porque no pasa tal, sino lo que tiene dicho y declarado en la dicha posición. Y que la dicha

estancia asentó el dicho marqués en el mismo sitio y lugar donde solían estar las trojes de Moctezuma.

V. A la quinta posición, dijo que confiesa que solían ir a misa y doctrina y los demás divinos

Fo. 591v

oficios los indios de esta dicha poblazón de Atenco al monasterio de la dicha villa de Toluca por no haber a la dicha sazón otro más cercano donde poder ir. Y que después que se fundó el del pueblo de Metepec no van allá sino a Metepec. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, digo, posición dijo, que la niega porque ha más tiempo de trece años que tienen alcalde en esta poblazón; y, asimismo, regidores, como consejo y pueblo de por sí. Y a lo que se acuerda el primero alcalde les dio el visorrey don Luis de Velasco.

VII. A la séptima posición, dijo que la niega y dice lo que dicho y respondido tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere.

VIII. A la octava posición, dijo que la niega como en ella se contiene. Y que si en tiempo del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, algunos indios de esta poblazón llevaron a la dicha villa de Toluca algunas veces hierba y huevos

Fo. 592

y pescado eran y fue para venderlo a los vecinos de ella, compelidos a ello por el dicho marqués.

IX. A la novena posición, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía escribir;

y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Zacarías, indio natural que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco, y regidor al presente de ella. Otro de los dichos cuatro principales nombrados por el dicho consejo, justicia y regimiento para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio que le son puestas por posiciones, mediante el dicho intérprete, dijo y declaró lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa según y como en ella se contiene. Y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que desde ha poco tiempo

Fo. 592v

después que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, y demás españoles hubieron ganado esta dicha Nueva España y ciudad, el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca. Pero que antes que el dicho marqués y españoles viniesen a esta dicha Nueva España, con muchos años, esta dicha poblazón de Atenco era pueblo fundado de por sí y sobre sí, sin reconocer sujeción a la dicha villa ni a otro pueblo alguno. Y estaba poblado de mucha gente y con una pestilencia que vino general en toda esta Nueva España se murieron muchos naturales de él. Y cuando el dicho marqués y los demás españoles vinieron y ganaron la dicha ciudad de México había en esta dicha poblazón de cien casas arriba, pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y algunos otomíes. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que es verdad que la dicha villa de Toluca por una parte llegan sus términos hasta el río Grande

Fo. 593

contenido en esta posición, pero que por la parte de esta poblazón de Atenco no llega hasta el dicho río porque esta dicha poblazón parte términos con la dicha villa de Toluca y con el pueblo de Metepec y llegan sus términos hasta el dicho río contenido en esta pregunta, partiendo allí términos con el pueblo de Ocoyoacac. Y que niega los naturales de la dicha villa de Toluca haber pescado en el dicho río, en la parte de los términos que en él alcanzan de esta dicha poblazón de Atenco, sino en lo que cae en su término. Y esto responde.

IIII. A la cuarta posición, dijo que confiesa haberse asentado por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, estancia en ella contenida por el tiempo que en ella se refiere. Y lo demás contenido en esta posición lo niega porque no pasa todo sino de la manera que tiene declarada en la segunda posición. Y esto responde.

V. A la quinta posición, dijo que confiesa que por no haber otro monasterio ni iglesia mas cercana que la de la dicha villa de

Fo. 593v

Toluca a aquella sazón, iban allá a misa y a la doctrina y a los demás de los divinos oficios. Y que lo demás contenido en esta pregunta que lo niega porque no pasa tal.

VI. A la sexta posición, dijo que la niega porque ha diez años y más tiempo que tienen alcalde y regidores en esta dicha poblazón de Atenco.

VII. A la séptima posición, dijo que la niega y dice lo que dicho tiene en la tercera posición porque aquello es la verdad.

VIII. A la octava posición, dijo que confiesa que en tiempo del dicho marqués, don Martín Cortés, por fuerza y siendo por él apremiados para ello, hicieron lo contenido en esta posición obra de un año y no más. Y lo demás niega porque no pasa tal.

IX. A la novena posición, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez.

Fo. 594

Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Mateo, indio, y en nombre [de indio] Mixcoatl, natural y principal que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco. Otro de los dichos cuatro indios nombrados para las dichas posiciones por el consejo, justicia y regimiento de ella, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio que le fueron puestas por posiciones, mediante el dicho intérprete, habiendo prometido de decir verdad, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a don Pedro que al presente es alcalde; y a un Tomás, indio; y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés. Y que sabe los términos de la dicha villa de Toluca. Y ha oído la dicha causa y razón, sobre que es este pleito.

Y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que luego desde ha pocos días que se hubo ganado esta

Fo. 594v

Nueva España y ciudad de México vio cómo el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca, pero que todo lo demás contenido en la dicha posición [lo] niega. Porque muchos años antes que viniesen a esta Nueva España los españoles que la ganaron y conquistaron, esta dicha población de Atenco era, y siempre lo fue, pueblo de por sí y sobre sí, sin reconocer superioridad a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno. Y había en este sitio, asiento y lugar de él veinte trojes de Moctezuma donde se encerraba su maíz; y ciento y veinte casas pobladas de indio mexicanos y matlatzincos y otomíes, porque pocos años antes se habían muerto muchos indios de esta dicha población de una pestilencia que había habido. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera pregunta, dijo que confiesa que la dicha villa de Toluca ha tenido y tiene sus términos que llegan hasta el río Grande en ella contenido, por la otra parte

Fo. 595

vía recta al dicho río. Pero que por la parte de esta dicha población nunca tales términos tuvo ni tiene que llegasen al dicho río. Porque esta dicha población parte términos con la dicha villa de Toluca por hacia su banda y desde allí llega su término hasta el dicho río por su banda. Y parte términos esta dicha población por la parte del dicho río [que] corre [por] el pueblo de Ocoyoacac. Y niega haber pescado en el dicho río, por la parte que en ella alcanzan los términos de esta dicha población, los naturales de esta dicha villa de Toluca, sino por la parte que alcanzan sus términos al dicho río. Y que esto responde a esta posición.

IIII. A la cuarta posición, dijo que confiesa que el dicho marqués, don Hernando Cortés, mandó fundar y poblar la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, en ella contenido desde

ha pocos años después que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y al tiempo que se fundó y asentó había doscientas casas de indios pobladas

Fo. 595v

en esta dicha poblazón y asiento, junto a las cuales y a las dichas trojes de Moctezuma se asentó y pobló; y después acá ha ido en aumento. Y esto responde.

V. A la quinta posición, dijo que en cuanto haber ido a oír misa los naturales de esta dicha poblazón a la dicha villa de Toluca y a la doctrina y los demás divinos oficios la confiesa porque a la dicha sazón no tenían a donde ir, sino a ella al dicho efecto. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega.

VI. A la sexta posición, dijo que podrá haber trece años, poco más o menos tiempo, que don Luis de Velasco, visorrey que fue de esta Nueva España, les dio un alcalde y después acá siempre lo han tenido y tienen; y, asimismo, regidores, como a pueblo fundado que ha sido y es. Y lo demás contenido en esta posición que lo niega.

VII. A la séptima pregunta, dijo que la niega en todo y por todo según

Fo. 596

y como en ella se contiene. Y se remite a lo que tiene dicho en la tercera posición.

VIII. A la octava posición, dijo que confiesa que algunos años algunos indios de esta dicha poblazón llevaron a la dicha villa de Toluca, por mandado del alcalde mayor de ella, lo contenido en esta posición para repartirlo entre los vecinos de ella. Y que solamente fueron tres años compelidos por la dicha justicia y nunca más lo han llevado. Y lo

demás contenido en esta posición lo niega. Y dice lo que dicho tiene de suso en la posición antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena posición, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Mixcoatl, indio natural y principal que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco

Fo. 596v

de lengua matlatzinca. Otro de los dichos cuatro indios suso declarados que fueron nombrados y señalados para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones puestas por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio y habiendo prometido de decir verdad, mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas absolviendo las dichas posiciones, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que la confiesa según y como en ella se contiene. Y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que desde pocos días después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, hubo ganado con los demás españoles la ciudad de México y esta Nueva España, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Pero que

Fo. 597

desde que antes que el dicho marqués y españoles viniesen [a] esta dicha poblazón, muchos años había era pueblo de por sí y sobre sí de mucha poblazón. Y en una pestilencia general que había habido, se habían muerto muchos vecinos. Y cuando el dicho marqués vino había en este propio sitio, asiento y lugar de Atenco, veinte trojes de Moctezuma donde se encerraba su maíz; y ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas, otomíes algunos, que no reconocían superioridad a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo, por ser pueblo de por sí como tiene dicho. Y esto responde.

III. A la tercera posición, dijo que confiesa que la dicha villa de Toluca por la otra parte vía derecha al dicho río Grande en ella cuando llegaban sus términos al dicho río, pero que por la parte de esta dicha poblazón que está dos leguas y media de la dicha villa de Toluca esta dicha poblazón parte y divide términos con ella

Fo. 597v

hacia la dicha villa, los términos de la cual no pasa de ellos. Y desde allí hasta el dicho río, vía recta de esta población, llegan los términos de ella hasta el dicho río. Y parte términos con el pueblo de Ocoyoacac. Y esto responde a esta pregunta. Y lo demás en ella contenido lo niega.

III. A la cuarta posición, dijo que la niega y dice lo que dicho tiene en la segunda posición a que se refiere.

V. A la quinta posición, dijo que confiesa los naturales de esta dicha población ir a la dicha villa de Toluca al monasterio de ella a misa y a la doctrina y a los demás divinos oficios, como lo hacían todos los demás naturales de los pueblos de este valle por no haber como no había otro monasterio en todo él a la dicha sazón. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega.

VI. A la sexta posición, dijo que la niega porque antes que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese

Fo. 598

a esta dicha Nueva España tenían ya alcalde y regidores, como pueblo que era y ha sido de por sí. Y el primer alcalde les dio el visorrey don Luis de Velasco, más tiempo había de trece años. Y esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que la niega como en ella se contiene. Y dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera posición a que se refiere.

VIII. A la octava posición, dijo que la niega según que en ella se contiene. Y dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena posición, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir. Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 598v

En la villa de Toluca de esta Nueva España, que disque es del Estado del marqués del Valle, martes diez y seis días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y cuarenta [*sic* por setenta] y cuatro años. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor en su Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de esta dicha Nueva España y testigos yuso contenidos pareció presente un hombre que dijo llamarse Álvaro García y que reside en la estancia de ganado mayor que

se dice Santa Clara, que disque es de Alonso de Villaseca, y dio y entregó y presentó a mí, el dicho receptor, una carta y Provisión Real de Su Majestad sellada, con su real sello, impreso en cera colorada, emanada de la dicha Real Audiencia, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida con ciertas notificaciones; y un

Fo. 599

poder dado y otorgado por el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en la dicha su Real Audiencia, al dicho Álvaro García; y un interrogatorio de preguntas firmada del dicho fiscal, todo lo cual originalmente según y como me fue presentado por el suso dicho es lo siguiente. Sebastián Vázquez, receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Provisión para el fiscal, para hacer su probanza [a]cerca del perjuicio de la estancia de ganado]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España,

Fo. 599v

salud y gracia, sépades que pleito está pendiente ante nuestro presidente y oidores de ella entre partes, de la una los indios de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal como protector de ellos; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, su procurador en

su nombre, sobre razón que los dichos indios dicen estar asentada en gran perjuicio suyo una estancia de ganado menor del dicho marqués y piden se le mande quitar; y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el cual por las dichas partes fue dicho y alegado de su justicia hasta tanto que concluyeron. Y por los dichos nuestro presidente y oidores fue pronunciada sentencia en que recibieron la dicha causa a prueba con término y prorrogación de ciento y veinte días primeros siguientes. Y así a la parte del dicho nuestro fiscal pareció ante ellos y nos

Fo. 600

pidió y suplicó que, porque algunos de los testigos que en la dicha causa él y los dichos indios de Atenco se entendían aprovechar estaban fuera de la dicha nuestra corte en la villa de Toluca y su comarca y otras partes, mandásemos nombrar un receptor de la dicha nuestra Audiencia que fuese a les tomar y recibir sus dichos y deposiciones o que [a]cerca de ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta dicha nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que, sí la parte del dicho nuestro fiscal o de los dichos indios de Atenco ante vos pareciere dentro de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde cuatro días del mes de diciembre del año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años y vos requiriere con ella, vaís y os partaís

Fo. 600v

a la dicha villa de Toluca y otras cualesquier partes de esta Nueva España donde vos dijeren que tienen sus testigos y hagáis parecer ante vos a todos y cualesquier personas que por su parte vos fueren nombrados y presentados por tales. De los cuales toméis y recibáis juramento en forma de derecho; y sus dichos y deposiciones; preguntándoles ante todas cosas por las preguntas generales; y, después, por

las del interrogatorio o interrogatorios que ante vos serán presentados por parte del dicho fiscal o de los dichos indios de Atenco firmado del escribano de la dicha causa yuso escrito. Y al testigo que alguna cosa dijere que sabe de lo contenido en la pregunta, preguntad de cómo lo sabe; y al testigo que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y el qué dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo y dónde. Por manera que cada uno de ellos den razón

Fo. 601

legítima y suficiente de lo que declararen. Y lo que así dijeren y depusieren, escrito en limpio y firmado de vuestro nombre y signado de vuestro signo en pública forma y manera que haga fe, lo traed originalmente a la dicha nuestra Audiencia y lo entregad al dicho escribano de cámara de la dicha causa. Lo cual así haced y cumplid con tanto que primeramente que la parte del dicho marqués sea citada para que pareciese ante vos, a ver, presentar, jurar y conocer a los testigos que por parte del dicho nuestro fiscal e indios de Atenco, ante vos se presentaren. A los cuales mandamos que parezcan ante vos, a vuestros llamamientos y juren y digan sus dichos y deposiciones a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes. Las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas; lo contrario haciendo y las podáis ejecutar en las

Fo. 601v

personas y las de los que los rebeldes e inobedientes fueren. Y mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada un día, de los que en lo suso dicho os ocupáredes, así feriados como no feriados, veinte reales de plata [a]demás de los derechos de presentaciones y escritura y los demás autos que ante vos pasaren. Los cuales hayáis y cobréis de la parte de los dichos indios de Atenco. Que para hacer y cumplir todo lo suso dicho y haber y cobrar el dicho vuestro salario y derechos, vos damos poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere y

non fagades en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco

Fo. 602

de Sande, el doctor Cárcamo. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, lo hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano, chanciller, Gaspar de Heredia.

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta carta y Provisión Real receptoría a Álvaro Ruiz, como a procurador y persona que ante mí tiene poder del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés; y le cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido, hizo sus apercebimientos. Testigos: el secretario, Sancho López de Agurto y Diego Rodríguez, Antonio del Águila.

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí, el escribano y receptor, y testigos de yuso escritos pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia a quien doy fe que

Fo. 602v

conozco y otorgó su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a Álvaro García que está ausente, especialmente para que parezca ante Sebastián Vázquez, receptor, y presente ante él esta carta receptoría y pida el cumplimiento de ella y haga las diligencias y autos que le haría judiciales y extrajudiciales y presente testigos, que para ello se lo dio con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración y le relevó según derecho y se obligó de haber

por firme lo que hiciere. Y lo firmó de su nombre. Testigos: Juan Grande y Pedro de Mendoza, doctor Arteaga Mendiola. Pasó ante mí, Antonio del Águila, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio del fiscal de Atenco para la probanza. Interrogatorio del fiscal]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de los indios de Atenco fueren presentados en el pleito y causa que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre las estancias que tiene en el dicho pueblo de ganado, y Álvaro Ruiz en su nombre.

Fo. 603

I. Primeramente, sean preguntados los testigos si conocen a las partes. Y si tienen noticia del dicho pueblo San Mateo Atenco y de la dicha estancia que tiene el dicho marqués en el dicho pueblo.

II. Iten, si saben, etcétera, que el dicho pueblo de Atenco era y fue poblado antes que la dicha estancia de ganado menor. Digan los testigos lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que la dicha estancia de ganado menor está en el dicho pueblo de Atenco y dentro de él; y de las casas del dicho pueblo, el dicho marqués hizo estancia. Por lo cual el dicho ganado hace mucho daño a los indios del dicho pueblo de Atenco. Y los negros y perros de la dicha estancia asimismo hacen mucho daño a los dichos indios por estar en el dicho lugar.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco dejan de sembrar muchas tierras que sembrarían y más cerca de su pueblo para su sustento y pagar el tributo. Y por miedo que el ganado de la dicha estancia

Fo. 603v

no les coma lo que sembraren, lo dejan de sembrar y se van a otras partes más remotas. Digan los testigos lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que por lo suso dicho y por lo demás que los testigos saben y han visto y entienden que la dicha estancia está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Digan los testigos lo que saben y cómo lo saben.

VI. Iten, si saben, etcétera, que don Hernando Cortés, padre de la parte contraria, puso la dicha estancia de ganado menor dentro del dicho pueblo de Atenco. Y por su propia autoridad, y con la justicia que ha tenido en el pueblo de Toluca, ha compelido a que le guarden el ganado y sirvan a los negros y gente de la dicha estancia, los indios del dicho pueblo de Atenco. Y por ello no les ha hecho suficiente paga, por lo cual han dejado de hacer sus sementeras y lo demás que les convenía.

VII. Iten, si saben, etcétera, que los negros

Fo. 604

y gente de la dicha estancia, por estar dentro en el dicho pueblo de Atenco, de día y de noche se van a las casas de los dichos indios y les toman las haciendas y las mujeres y las hijas. Y los dichos indios no osan reclamar ni contradecírselo ni pedir justicia por ser tan miserables y el dicho marqués que es tan poderoso y las justicias todas aficionadas a hacer su voluntad.

VIII. Iten, si saben, etcétera, que por estar la dicha estancia dentro del dicho pueblo los dichos indios reciben muchas vejaciones de los perros de la dicha estancia y daños, porque les comen lo que tienen en sus casas y el maíz en grano y en mazorca. Y los dichos indios no osan tocallos, de miedo de los negros y gente de la dicha estancia.

IX. Iten, si saben, etcétera, que por los daños que el dicho ganado, perros y negros y gente de la dicha estancia hacen y han hecho a los indios del dicho pueblo, así en sus casas como en las sementeras y puercos que les matan con los perros, muchos

Fo. 604v

indios se han ido del dicho pueblo a vivir a otras partes, principalmente, los indios que llamaban “los pescadores”.

X. Iten, si saben, etcétera, por todo lo suso dicho que la dicha estancia está en notable perjuicio de los dichos indios del pueblo de Atenco.

XI Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho es pública voz y fama. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores visto este interrogatorio, dijeron que lo habían por presentado en cuanto es pertinente. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Obedécela]

Y habiéndome dado y entregado el dicho Álvaro García, en nombre del dicho fiscal de Su Majestad y como protector de los indios, la dicha su real carta y provisión receptoría y el dicho interrogatorio

Fo. 605

de preguntas suso contenido, el suso dicho, en el dicho nombre y por virtud del dicho poder, pidió y requirió a mí el dicho receptor la obedeciese y cumpliese en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y en su cumplimiento me partiese de esta dicha villa luego

y fuese al dicho Atenco en ella contenido y a otras cualesquier partes y pueblos y lugares que conviniese a tomar y recibir los dichos y deposiciones de los testigos que por él en el dicho nombre del dicho real fisco o por los indios del dicho Atenco fuesen presentados para la probanza que por ella se me comete y manda hacer. Que el salario de los días que en ello me ocupase yo y el intérprete, que conmigo está entendiendo en este dicho negocio y derecho de la escritura y autos que montase y me perteneciese, él estaba presto de hacer a los dichos indios del dicho Atenco, cuyo protector es el dicho fiscal de

Fo. 605v

Su Majestad, que me lo pagasen luego enteramente. Y lo pidió por testimonio, a lo cual fueron presentes por testigos: Rodrigo Gutiérrez, Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho escribano y receptor, tomé en mis manos la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad y la besé y puse sobre mi cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento y reverencia que debía como a carta y mando de mi rey y señor natural, quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. En cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de ir con toda brevedad a las dichas partes y lugares que me son señaladas a hacer cumplir y efectuar lo que Su Majestad por ella me manda y comete sin lo diferir ni exceder en cosa alguna.

Fo. 606

Testigos los dichos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, jueves diez y ocho días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el dicho escribano y receptor juntamente con Rodrigo Gutiérrez, juntamente intérprete de la dicha Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad salimos de la dicha villa de Toluca para ir y fuimos al dicho pueblo de Atenco [a] entender en la dicha probanza y negocio contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad rectoría donde el dicho Álvaro García, en nombre del dicho su real fisco, me dijo que traería los testigos que en la dicha causa y en el dicho nombre hubiese de presentar por ser parte más cómoda y conveniente para ello. Y así me pidió y requirió me partiese a él, al cual hoy dicho día llegamos, yo y el dicho intérprete al dicho efecto. Testigo el dicho Sebastián Vázquez, el mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos.

Y después de lo suso dicho en la

Fo. 606v

dicha poblazón de Atenco, a veinte días del dicho mes de marzo, del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el dicho Álvaro García en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad, pareció ante mí el dicho escribano y receptor y para en prueba de su intención y fisco de Su Majestad trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a tres indios. Que el uno dijo llamarse, Francisco Vázquez, y en nombre de indio Cacaugatl, y ser natural del pueblo de Tlalachco, que es de la Corona Real, y principal y alguacil mayor al presente de él, de lengua mexicana. Y el otro [dijo] llamarse Alonso de León, y en nombre de indio Iztlaluca, principal y natural que se dijo ser del dicho pueblo de Tlalachco, y regidor al presente de él, de la dicha lengua otomí. Y el otro Tomás de Guzmán, y en nombre de indio Tlapulcatl, natural y principal que se dijo ser y mayordomo al presente del pueblo de Tepezoyuca, de la encomienda de los Canos, de la cabecera del

Fo. 607

dicho pueblo, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes suso declarados de las dichas lenguas, tomé y recibí juramento y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Benditísima Madre Nuestra Señora y por una señal de cruz, en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir verdad en este caso y no dejar de decirla por ningún defecto, respeto ni causa que sea. Cada uno de los cuales respondió y dijo: sí juro. Y yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, les dije y encargué que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento, cada uno de ellos respondió y dijo: amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta más testigos indios]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco a veinte y dos días del

Fo. 607v

dicho mes de marzo, del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Álvaro García, en el dicho nombre del dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y para en prueba de su intención trajo y presentó, asimismo, por testigos en esta dicha razón a Francisco García, indio y en nombre de indio Cuautl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tepezoyuca de lengua mexicana; y otro indio que por su nombre dijo llamarse Juan Jiménez, y ser natural y principal y alcalde al presente del pueblo de Ocoyoacac, de lengua otomí; y otro indio que por su nombre dijo llamarse Pedro Martín, y en nombre de indio Coatl, natural y regidor que dijo ser al presente

del dicho pueblo de Ocoyoacac de la dicha lengua otomí; y otro indio que dijo llamarse Alonso Sánchez y en nombre de indio Tlamaca,

Fo. 608

natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Ocoyoacac y que el año pasado fue regidor en él, de la dicha lengua otomí. De los cuales y de cada uno de ellos, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el auto antes de este. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: **Presenta otro testigo**]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco, veinte y tres días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Álvaro García en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigo en la dicha razón a un indio que por su nombre dijo llamarse Francisco Ramírez, y en nombre de indio Quiaú, natural y principal que dijo ser del pueblo de

Fo. 608v

Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana; y otro indio que dijo llamarse Martín Baltasar, y en nombre de indio Matlalcuaca, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y otro que dijo llamarse Francisco Jiménez, y en nombre de indio Tochtlí, natural asimismo que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y otro indio que dijo llamarse Francisco Miguel, y en nombre de indio Tuchi, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y otro que dijo llamarse Francisco Sánchez y en nombre de indio

Amatl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Metepec, del barrio de San Felipe y Santiago, y que es albañil y de lengua mexicana; y a otro indio que dijo llamarse Diego Hernández y en nombre de indio Coyotl,

Fo. 609

y ser natural del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho escribano y receptor, mediante los dichos intérpretes tomé y recibí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otros testigos indios]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco veinte y cuatro días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el dicho receptor pareció asimismo el dicho Álvaro García en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad y para en prueba de su real fisco trajo y presentó asimismo por testigos a cinco indios. Que el uno de ellos dijo llamarse Gabriel de San Marcos,

Fo. 609v

y en nombre de indio Tecuauitl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de la dicha lengua mexicana. Y a otro que dijo llamarse Juan Velázquez, y en nombre de indio Cocochiloc, y ser natural del dicho pueblo de Capuluac de la encomienda de los dichos Canos y que al presente es alcalde de él, y de lengua mexicana. Y otro dijo llamarse Francisco Jiménez, y en nombre de indio Yoalnemotl,

y ser natural y principal del dicho pueblo de Capuluac, del barrio de Calapula [*sic.* por Capula] y regidor de él, y de la dicha lengua mexicana. Y el otro dijo llamarse Elías, y en nombre de indio Tlalolin, y ser natural y principal del dicho pueblo de Capuluac del barrio de Zacauyo [*sic.* por Santiago] y regidor de él, de la dicha lengua mexicana. Y a otro que dijo llamarse Alonso González, y en nombre de indio Zapotecatl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de

Fo. 610

Zinacantepec de la cabecera de él, de la encomienda de Juan de Sámano, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos, mediante los dichos intérpretes, yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él, prometieron de decir verdad en este caso según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron, so cargo del dicho juramento, siendo preguntados y examinados por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente es lo siguiente:

Probanza del fiscal de Su Majestad como protector de los indios contra el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre el perjuicio de una estancia de ganado menor que dice estar asentada en la poblazón de Atenco.

Fo. 610v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Vázquez de 8o, no le tocan]

El dicho Francisco Vázquez, indio y en nombre de indio Zocangatl-teto (*sic*), natural que dijo ser del pueblo de Tlachco, que es de la Corona Real y alguacil mayor al presente de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad e indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos Francisco Martín y Pedro Hernández y Felipe de Peñalosa, intérpretes suso dichos, de la dicha lengua otomí y mexicana y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en española, y estando presente Pedro Hernández, indio de la dicha lengua otomí, nombrado por parte del dicho marqués del Valle, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la estancia

Fo. 611

de ganado menor en ella contenido sobre que es este pleito desde que se asentó y pobló, porque en este tiempo la ha visto muchas veces y [ha] estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas ni tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir a él. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, al tiempo y sazón que se ganó la ciudad de México y esta Nueva España, en el dicho sitio y asiento de Atenco había ciertas trojes grandes de madera de Moctezuma donde se encerraba el maíz que

se cogía para él, en este valle de Matlatzinco; y [había] ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos puestos por el dicho Moctezuma que lo guardaban. Y que cuando el marqués, don Hernando Cortés, mandó asentar y poblar la dicha estancia, contenida en esta pregunta que pasaron algunos años y había muchas

Fo. 611v

casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, junto a las cuales y a las dichas trojes se asentó la dicha estancia que no se determina qué cantidad de casas serían. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, en dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta está puesta y asentada hasta dos tiros de piedra, poco más o menos de la iglesia de esta dicha poblazón de Atenco, que es de la advocación de San Mateo. Y a tiro de piedra, poco más o menos, hay casas de indios de la dicha poblazón. Y que sabe este testigo y ha visto que los negros de servicio de la dicha estancia y perros de ella, entran por las casas de los dichos indios y les hacen agravios y otras molestias, por lo cual sabe que está en mucho perjuicio de los dichos indios de esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que

Fo. 612

la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y cómo en ella se declara. Y así de lo contenido en esta pregunta como de lo que se declara en la pregunta antes de ésta, ha visto este testigo muchas veces quejarse a muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo en ella contenido a este testigo [ha] visto quejarse a los indios de esta dicha poblazón, a los cuales ha visto que le han guardado y guardan el ganado de ella. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo en ella contenido

Fo. 612v

ha visto este testigo quejarse muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo [ha] visto quejarse muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco de que cuando los maizales están en elote, los perros de la dicha estancia lo comen y derriban la caña. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto ser y pasar. Y dos indios de los que solían vivir en esta dicha poblazón de Atenco a causa de ello se han ido a vivir al dicho pueblo de Tlalachco de este testigo, los cuales se han quejado de los agravios, vejaciones, molestias y malos tratamientos que recibían de la gente, negros y perros de la dicha estancia.

X. A la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es

Fo. 613

la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso de León de 68, no le tocan]

El dicho Alonso de León, indio y en nombre de indio Iztlal[...]ua, principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Tlachco, de la Corona Real y regidor que al presente dijo ser de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado en forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante las dichas dos lenguas e intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de este dicho

Fo. 613v

pueblo de San Mateo después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que no tiene deudo en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir ni avecindar a

ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, vio este testigo que se pobló y fundó en el sitio y lugar donde al presente está esta poblazón de Atenco, por otro nombre San Mateo, desde ha un año o dos después que se hubo ganado la ciudad de México de los españoles. Y a la dicha sazón vio este testigo cómo, junto a donde se

Fo. 614

asentó y pobló la dicha estancia, había y estaban ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz que [era] suyo y para él se cogía en este valle de Matlatzinco. Y, asimismo, había pobladas ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos puestos por el dicho Moctezuma que tenían a cargo y en guarda el maíz de las dichas trojes. Y que después acá ha visto que ha ido poblándose poco a poco hasta el estado que al presente está. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la iglesia de esta dicha poblazón de Atenco, que es de la advocación de San Martín [*sic.* por San Mateo], que ha muchos días que está fundada, en que se dice misa y la doctrina y los demás divinos oficios estará dos tiros de piedra a mano, poco más o menos, de la dicha estancia de ganado sobre que es este pleito. Y muchas casas de los indios de esta dicha poblazón de Atenco

Fo. 614v

estarán a tiro de piedra y otras poco más. Y que sabe este testigo y vio que cuando el dicho don Hernando Cortés la hizo asentar y poblar, en la parte y lugar que al presente está, estaban en el propio sitio las

trojes que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta y casas de indios. Y que por estar [la dicha estancia de ganado] como está tan junto a las dichas casas sabe este testigo que ha estado y está en mucho perjuicio de los indios de la dicha poblazón. Porque los negros y perros y la demás gente de ella les causa mucha vejación, molestias y agravios que notoriamente se les hace y ha hecho. Y que así es público y notorio. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que al dicho su pueblo de Tlalachco se han ido huyendo de esta dicha poblazón de Atenco a vivir a él, dos indios que solían vivir y ser

Fo. 615

vecinos de esta dicha poblazón de [Atenco]. Y han dicho ser su ida la causa y razón contenida en esta pregunta que decían y afirmaban y dicen y afirman ser y pasar así como en ella se declara. Y que esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma. Y que cree este testigo que había sido así, según y cómo la pregunta lo dice a causa de haber tenido el dicho marqués la jurisdicción que ha tenido en la dicha villa de Toluca. Y esto responde a ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas veces viniendo este testigo del dicho su pueblo al tianguis que se hace en esta dicha poblazón los sábados, veía y vio que negros de la dicha estancia tomaban a los indios del dicho

Fo. 615v

tianguis por fuerza y contra su voluntad de lo que tenían y les parecía; y a otros veía entrar en casa de los dichos indios, a los cuales veía que se quejaban y agraviaban de ello y no se remediaba porque la justicia estaba en la dicha villa de Toluca. Y esto sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a muchos indios de los de esta dicha población de Atenco ha visto este testigo quejarse de lo contenido en esta pregunta, habérseles hecho el agravio y vejación y molestia que en ella se refiere, este testigo lo cree así porque los perros en toda esta comarca suelen hacer lo que esta pregunta dice. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que los indios que tiene dicho en la cuarta pregunta que se

Fo. 616

fueron a vivir al dicho pueblo de Tlalachco, de este testigo, son pescadores de los que solían vivir en esta dicha población de Atenco. Y han dicho haberse ido de la causa de lo que tiene dicho y declarado y se contiene en esta pregunta; y de ello se quejan y han quejado; y así tiene entendido se habrán ido otros. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la oncenava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender lo suso dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáron-

lo los intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 616v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Tomás de Guzmán de 65, no le tocan]

El dicho Tomás de Guzmán, indio y en nombre de indio Tlapaltecatl, natural y principal que dijo ser y mayordomo al presente del pueblo de Tepezoyuca, que es de la encomienda de los Canos, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos indios de esta dicha poblazón y sitio de Atenco habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo por otro nombre, después que se sabe acordar de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló porque la ha visto y [ha] estado

Fo. 617

en ella muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos y no le tocan ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, vio este testigo que se asentó y pobló en el mismo lugar donde Moctezuma tenía unas trojes grandes donde encerraba el maíz que se le cogía para él y de sus tierras en este dicho valle de Matlatzinco. Y que este testigo no la tiene por estancia de ganado sino por casa del dicho Moctezuma. Y que ve que al presente está cerca de ella la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón y está cerca de casas de indios de ella a tiro de piedra, poco más o menos. Y que sabe que antes que la dicha estancia de ganado se asentase en la dicha parte había cerca de las dichas trojes en este dicho asiento, de treinta a cuarenta casas, poco más o menos, pobladas de indios

Fo. 617v

mexicanos y matlatzincos, que algunos de ellos guardaban el dicho maíz del dicho Moctezuma que se encerraba en las dichas trojes y otros eran labradores. Y que sabe que está asentada en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo y ha visto que la gente, negros y perros de la dicha estancia hacen a los indios de esta dicha poblazón de Atenco como están tan cerca de su casa muchas molestias, vejaciones y otros agravios. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que así lo ha sabido este testigo y oído decir por cosa cierta que es y pasa, según y cómo la pregunta lo dice. Y esto responde a ella.

Fo. 618

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha oído y visto quejarse a los indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y ha visto que han guardado al dicho marqués ganado de la dicha estancia.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que algunas veces ha visto este testigo a los negros de la dicha estancia entrar en las casas de los indios y no ha visto lo que allá adentro hacían, pero que sabe que es gran pesadumbre y desabrimiento para ellos. Y ha visto a los perros de la dicha estancia matar algunos puercos y gallinas de los indios. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto este testigo a los dichos perros de la dicha estancia entrar

Fo. 618v

en las casas de los dichos indios de esta poblazón de Atenco como está tan cerca de ellas y comerles los huevos y las tortillas; y en mazorca comerles el maíz y en elote, de que reciben mucho daño, agravio y vejación. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir a indios públicamente.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco García de 60, no le tocan]

El dicho Francisco García y en nombre

Fo. 619

de indio Anautl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Tepezu-yuca, que es de la dicha encomienda de los Canos, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha población de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos. Y tiene noticia de esta dicha población de San Mateo Atenco, después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado en ella contenido sobre que es este pleito después que se fundó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que antes que la dicha estancia de ganado

Fo. 619v

menor en ella contenido, sobre que es este pleito, se asentase y poblase, vio este testigo cómo, en esta dicha poblazón de Atenco y sitio y asiento de él, había sesenta u ochenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y de su padre supo este testigo, y de otros muchos viejos y ancianos, cómo muchos años antes que los españoles vienesen a esta Nueva España había habido muy mayor poblazón; y que de una pestilencia se habían muerto mucha cantidad. Asimismo, vio ciertas trojes grandes de Moctezuma junto a las cuales se asentó la dicha estancia de ganado. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, al tiempo y sazón que la dicha estancia en ella contenida se pobló y asentó junto a las dichas trojes del dicho Moctezuma, vio este testigo que se asentó asimismo junto a casas de indios de esta dicha poblazón que estaban allí asentadas y vivían en ellas. Y después

Fo. 620

acá y al presente hay casas y a la dicha sazón las había a tiro de piedra; y la iglesia estará dos tiros de piedra, poco más o menos. Por lo que sabe este testigo que está en mucho perjuicio de los de esta dicha poblazón porque los negros de ella entran en casas de los indios y los perros espantan las gallinas y muerden los puercos que crían los indios y reciben otras molestias y vejaciones, y así lo ha visto este testigo. Y esto sabe de esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que así lo tiene entendido este testigo como la pregunta lo dice. Y cree ser así porque muchos indios naturales de esta dicha poblazón se lo han dicho muchas veces agraviándose de ello. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta, sabe la dicha pregunta como en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que

Fo. 620v

ha visto este de testigo después que la dicha estancia se fundó, que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han servido en la dicha estancia a la gente y negros de ella y guardado los ganados y ocupádose en otras cosas. Y que algunos indios ha visto quejarse de la paga, no corresponder al trabajo. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que a los indios de esta dicha poblazón a algunos de ellos ha oído decir y quejarse de que los negros de la dicha estancia estaban en sus casas de día y de noche y hacían lo contenido en esta pregunta y lo habían hecho algunas veces. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto este testigo quejarse algunos indios de esta dicha poblazón podrá haber dos años, poco más o menos.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta

Fo. 621

a que se refiere. Y que lo contenido en la pregunta ha oído decir a indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y que esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez de 6o]

El dicho Juan Jiménez, indio natural y principal y alcalde que al presente dijo ser del pueblo de Ocoyoacac, que es de la encomienda de los Canos, que estará legua y media de esta dicha poblazón de Atenco San Mateo, de lengua otomí, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha población, habiendo jurado

Fo. 621v

según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua otomí y del dicho Rodrigo Gutiérrez, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y cada uno de ellos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que después que sabe acordarse tiene noticia de esta poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido sobre que es este pleito, después que se asentó y fundó en la parte y lugar donde está.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas ni tiene deudos en esta dicha poblazón de San Mateo ni pretende venirse a vivir ni avecindar en ella. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo, al tiempo y sazón que por parte del marqués

Fo. 622

del Valle, don Hernando Cortés, se asentó y fundó la dicha estancia de ganado en ella contenido, sobre que es este pleito, en la parte donde está en el mismo sitio y lugar había ciertas trojes grandes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba el maíz que para él se cogía en ciertas sementeras; y junto a ellas había mucha[s] casas de indios pobladas [de] mexicanos y matlatzincos. Y sabe que están [a] un tiro de piedra, casas de indios pobladas de esta dicha poblazón antiguas; y la iglesia de ella, de la advocación de San Mateo, a dos tiros de piedra, poco más o menos. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que por ello la dicha estancia está asentada en perjuicio de los indios de esta dicha población, a los cuales ha visto quejarse de lo contenido en esta pregunta.

Fo. 622v

Y ha visto a negros de la dicha estancia entrar en algunas casas de indios y sacarles las tortillas; y a los perros de ella, comerles los huevos. Y que no pueden dejar de recibir muchas molestias y vejaciones los dichos indios, de la gente y negros y perros de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y cómo la pregunta lo dice y declara algunas veces.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe y ha visto siempre que los indios de la dicha estancia y poblazón han guardado el ganado que en la dicha estancia ha habido y servido en ella. Y esto responde y sabe de esta pregunta y no otra cosa. Y dice lo que dicho tiene.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene

Fo. 623

en la tercera pregunta a que se refiere. Y de lo contenido en esta pregunta ha visto quejarse algunos indios de ella, naturales de esta dicha población de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que algunas veces ha visto este testigo a los perros de la dicha estancia derribar las cañas del maizal en el suelo y comérselo en elote y mazorca. Y esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que al dicho pueblo de Ocoyoacac, donde este testigo es natural, se han ido a vivir de los indios naturales de esta dicha poblazón, dos o tres indios con sus mujeres e hijos. Y están en él. Y dijeron a este testigo que se iban por lo contenido en esta pregunta y por lo demás que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

Fo. 623v

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes, que de los suso dichos supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Martín de 72,
no le tocan]

El dicho Pedro Martín, indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser y regidor al presente del dicho pueblo de Ocoyoacac, de la dicha lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha población de San Mateo Atenco, habiendo jurado en forma de derecho.

Fo. 624

Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenido en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó en la parte y lugar donde al presente está.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, ni pretende venirse a ella a vivir ni avecindar ni tal intento tiene de presente ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

Fo. 624v

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo vio fundar y asentar la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, que fue poco tiempo después de ganada la ciudad de México. Y al dicho tiempo y antes de su fundación vio que en el mismo sitio y asiento donde así se asentó y pobló, había ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz que [era] suyo y para él se cogía en esta dicha poblazón y sus tierras. Y asimismo había muy junto y cercanas a ella, muchas casas de indios mexicanos y matlatzincas pobladas que no se determina cuántas eran. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que a la sazón en la dicha estancia contenida en esta pregunta, se asentó y fundó, se asentó muy cerca de las casas de los dichos indios de esta dicha poblazón que estaban poblados allí a tiro de piedra,

Fo. 625

poco más o menos. Y así lo están al presente y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación del señor San Mateo, estará dos tiros de piedra a mano de la dicha estancia. Por lo cual sabe que está muy en perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón y porque ha visto que los negros de ella entran en las casas de los indios a tomar

algunas cosas de comer, y lo mismo en el tianguis. Y que los perros traen amedrentados a los indios e indias porque los ladran y a las veces los muerden. Y en efecto reciben los dichos indios muy grandes molestias y vejaciones de la gente, negros y perros y ganados de la dicha estancia. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que sabe que la causa de lo en ella contenido muchos de los naturales de esta dicha poblazón que tienen tierras cerca de la dicha estancia de

Fo. 625v

ganado las dejan de sembrar y van a sembrar a otras partes remotas y apartadas de esta cabecera. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo en ella contenido ha sabido y oído decir a muchos indios de esta dicha poblazón y de otras partes de este dicho valle. Y ha visto que los indios de esta dicha poblazón, después que la dicha estancia se asentó y pobló, han guardado el ganado de ella y servido a la gente que en ella ha habido. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en cuanto a ir los negros de la dicha estancia de noche y de día a casa de los

Fo. 626

indios y cometer los delitos que en ella se refiere, lo ha oído decir a algunos indios de esta dicha poblazón antes de ahora, cuyos nombres no se acuerda. Y que esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así como en ella se contiene lo ha oído decir este testigo a indios de esta dicha población quejándose de ello. Y dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a causa de ello y de lo que se contiene en esta pregunta, luego que el ganado ovejuno se trajo a la dicha estancia se fueron al dicho pueblo de Ocoyoacac, donde este testigo es natural como tiene declarado, tres indios casados con sus mujeres e hijos, los dos de los cuales después se volvieron y el uno se está y habita todavía en el dicho pueblo. Y esto

Fo. 626v

responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez de 64,
no le tocan]

El dicho Alonso Sánchez, indio y en nombre de indio Tlamaca, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Ocoyoacac y que el año próximo pasado fue regidor de él, testigo presentado en la

dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta

Fo. 627

dicha poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua otomí, que es la natural de este dicho testigo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de San Mateo Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente está.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se venir a vivir ni avecindar a ella ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales que le

Fo. 627v

fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo vio asentar y fundar y poblar la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, en el propio sitio, asiento y lugar donde al presente lo está. Y en la propia parte había a la sazón ciertas trojes de madera donde se encerraba y guardaba el maíz que se cogía en las tierras de este dicho Atenco del dicho

Moctezuma. Y, asimismo, junto a las dichas trojes había muchas casas de indios mexicanos [y] matlatzincas por manera que se asentó muy cerca de ellas. Y así después acá y al presente están las dichas casas de la dicha estancia de ellas a tiro de piedra de mano, poco más; y la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón estará dos tiros de piedra, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene

Fo. 628

de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

Y que tiene entendido este testigo y cree realmente que había sido y será así, según y cómo y de la manera que la pregunta lo declara por estar como está la dicha estancia tan cercana y junta a las casas de muchos indios de esta dicha poblazón, los cuales de la gente, negros, perros y ganado de ella no pueden dejar de ser molestados y dejados por diferentes vías. Y de ello, este testigo ha visto quejarse a muchos indios de esta dicha poblazón. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como la pregunta lo dice. Y cree que la causa de ello ha sido la que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere, especialmente, en la tercera pregunta.

Fo. 628v

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este testigo que por parte del dicho marqués se habían y han compe-

lido los indios de este dicho pueblo a lo que en ella se refiere, lo cual le han dicho los indios de esta dicha población. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto este testigo quejarse a muchos indios de esta dicha poblazón de muchos años a esta parte algunas veces. Y esto responde. Y en lo demás dice lo que dicho tiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo contenido en la pregunta ha visto este testigo quejarse algunas veces algunos indios de esta dicha poblazón.

IX. A la novena pregunta, dijo que sabe y ha visto este testigo que al dicho pueblo de Ocoyoacac, de donde este testigo

Fo. 629

es natural, se fueron a vivir y morar de esta dicha población cuatro indios casados podrá haber treinta años, poco más o menos, y todavía se están en él. Y han dicho a este testigo que la causa de su ida fue lo contenido en esta pregunta y en las demás de arriba a que se refiere. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la oncenena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez de 66, no le tocan]

El dicho Juan Ramírez, indio y en nombre de indio Quiauh, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de la cabecera de él, de

Fo. 629v

lengua mexicana, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente; y asimismo fue presentado por parte de los dichos indios de Atenco.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida después que se asentó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de venirse a vivir ni avecindar a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, al tiempo

Fo. 630

y sazón que se asentó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en ella, sobre que es este pleito, y antes muchos años, había en esta dicha poblazón de Atenco ciento y veinte casas de indios mexicanos y matlatzincos pobladas, junto a las cuales se asentó y en el propio lugar donde estaban ciertas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba su maíz, y así lo ha visto este testigo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas casas de las antiguas de esta poblazón están de la dicha estancia a tiro y a dos tiros de piedra a mano; y, asimismo, de la iglesia de ella de la advocación del Señor San Mateo. Por lo cual y por lo demás contenido en esta pregunta que lo ha visto este testigo ser y pasar así como en ella se contiene, sabe que la dicha estancia está asentada

Fo. 630v

en mucho perjuicio de los indios naturales de esta dicha población de Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y cómo la pregunta lo dice y declara. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto este testigo quejarse a muchos indios de esta dicha población de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos indios de esta dicha poblazón han dicho a este testigo, quejándose que los negros de la dicha estancia entraban en sus casas y les tomaban la comida que tenían, y hacían

Fo. 631

otras vejaciones. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto quejarse a algunos indios de esta dicha poblazón. Y dice lo que dicho tiene de suso.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a indios de esta dicha poblazón ha oído decir lo contenido en esta pregunta, ser y pasar así. Y que en un sujeto del dicho pueblo de Calimaya que se dice Chapultepec San Miguel, ha visto a un indio casado que se fue de esta dicha poblazón a vivir allí; y dijo a este testigo que se había ido a causa de las vejaciones, molestias y malos tratamientos que recibía de los negros, perros y gente de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad

Fo. 631v

para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender lo contenido en este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho

intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín Baltasar de 72,
no le tocan]

El dicho Martín Baltasar, indio y en nombre de indio Matlacahuatl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad e indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar porque está del dicho su pueblo legua y media; y de la estancia de

Fo. 632

ganado menor, sobre que es este pleito contenido en esta pregunta, después que se fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos. Y que no tiene pariente ninguno en esta dicha poblazón de Atenco, excepto un compadre indio, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad ni pretende vivir en ella ni avecindarse ni le toca otra ninguna de las dichas generales. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre

que es este pleito se asentó y pobló de parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, que fue en el mismo lugar y sitio donde había ciertas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba su maíz; había, asimismo, junto a ella y en esta dicha poblazón de Atenco cien casas de indios mexicanos y matlatzincas

Fo. 632v

porque era y había sido pueblo. Y se puso y asentó cerca de ellas a dos tiros de piedra algunas y así lo están al presente; y está, asimismo, a otros dos tiros de piedra, poco más o menos, la iglesia de esta dicha poblazón de la advocación de San Mateo. Y que esto responde a esta pregunta y esto sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir, lo en esta pregunta contenido, a los indios de esta dicha poblazón quejándose de ello, por lo cual sabe este testigo que la dicha estancia esta asentada en mucho perjuicio suyo. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto y ve este testigo ser y pasar, según y cómo la pregunta lo dice. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso sabe esta pregunta, según y cómo en ella se contiene.

Fo. 633

Y así esta claro y notorio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que todo lo en ella contenido han dicho y contado algunas veces a este testigo muchos indios de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos indios de los de esta dicha poblazón han dicho a este testigo, antes de ahora, que la gente de la dicha estancia y negros de ella han pretendido tomarles las mujeres.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a los indios de esta dicha poblazón ha oído decir quejándose de ellos, lo contenido en esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que a causa de lo en ella contenido y de lo demás que dicho tiene ha oído decir este testigo a los indios del pueblo de Tepezoyuca, que ciertos indios de esta dicha poblazón naturales de ella se han ido a vivir al dicho su pueblo y están allí.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

Fo. 633v

XI. A las once preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Jiménez de 67,
no le tocan]

El dicho Francisco Jiménez, indio y en nombre de indio Tochtli, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la cabecera de él, de lengua mexicana y que tiene cargo de general [¿gobernador?], testigo presentado en esta razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad. Y que tiene noticia de esta dicha población de Atenco después que se sabe acordar y

Fo. 634

de esta dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló donde está.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos. Y que no tiene ningún pariente en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir ni avecindarse a ella y ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y vio este testigo, cómo al tiempo y sazón que se pobló y asentó la dicha estancia de ganado en ella contenida, sobre que es este pleito, a este dicho Atenco [que] era pueblo por sí y sobre sí. Y había en él muchas casas pobladas de indios mexicanos y otomíes y se asentó la dicha estancia en las mismas trojes que en él tenía Moctezuma, donde se encerraba y guardaba su maíz que en él se cogía cerca de casas de indios de él. Y casi junto a ellas y al presente está la iglesia dos tiros de piedra a mano, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 634v

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

Y que de todo lo en esta pregunta contenido ha visto quejarse a los indios de esta dicha población de muchos tiempos a esta parte.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo en ella contenido lo ha oído decir a los propios indios de esta dicha población quejándose de ello.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho tiene de suso sabe esta pregunta según y como en ella se contiene y está muy claro y notorio el perjuicio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que así lo ha oído decir este testigo a muchos indios de este valle y lo tiene así entendido que será como en ella se contiene.

VII. A la séptima pregunta, dijo que todo lo en ella contenido han dicho y contado a este testigo muchas veces indios naturales de esta dicha población y ser y pasar así como en ella se contiene quejándose de ello.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a los propios indios de esta dicha población ha visto quejarse de lo en ella contenido.

Fo. 635

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

X. A la décima pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir a algunos indios.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo de su nombre y, asimismo, el dicho intérprete, no le toca. Francisco Jiménez, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Miguel de 60, no le tocan]

El dicho Francisco Miguel, indio y en nombre de indio Tochtl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha población de Atenco, habiendo jurado en forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dichos en ella contenidos, excepto al fiscal de

Fo. 635v

Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y un años, poco más o menos. Y no tiene ningunos parientes en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se venir a vivir ni avecindar a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe este testigo y vio como, al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se asentó y fundó por parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, en la parte que está y era y a este dicho Atenco mucho tiempo había pueblo de por sí y sobre sí. Y había en este sitio y asiento, donde al presente está, cien casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos

Fo. 636

y matlatzincos. Y se pobló la dicha estancia y asiento de ella en la misma parte arrimada a ciertas trojes que allí tenía Moctezuma, donde se encerraba su maíz y cerca de muchas casas de los dichos indios como al presente lo está a dos tiros de piedra a mano, poco más o menos. Y a la misma distancia [que] hay a la iglesia de esta dicha población de la advocación del Señor San Mateo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Por la cual y por lo demás que la pregunta dice que lo vio este testigo ser y pasar así como en ella se declara, podrá haber cuarenta años, poco más o menos, algunas veces sabe que la dicha estancia está en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según y cómo y de la forma

Fo. 636v

y manera que la pregunta lo dice y declara. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho tiene y declarado de suso a que se refiere. En las preguntas antes de ésta sabe este testigo que es así como en esta pregunta se declara.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en que se afirma.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y lo demás que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a indios de esta dicha poblazón ha oído decir lo en ella contenido quejándose de ello. Y lo demás que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene en que se afirma.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que

Fo. 637

no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Sánchez, de[...]

El dicho Francisco Sánchez, indio y en nombre de indio Amatl, natural que dijo ser del pueblo de Metepec, que es en este dicho valle de Matlatzinco, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Felipe y Santiago, y que es albañil y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que no tiene ningún pariente en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende

venirse a vivir ni avecindar en ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo

Fo. 637v

que sabe y vio este testigo que al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se asentó y pobló en la parte donde está que ha muchos años, se pobló en el mismo sitio y lugar donde estaban y había ciertas trojes de madera de Moctezuma donde encerraba su maíz y tenía una casa suya; y junto y muy cerca de algunas casas de las que a la dicha sazón había pobladas en este dicho sitio y asiento de Atenco, algunas de ellas a dos tiros de piedra de mano, poco más o menos. Y sabe que la iglesia de San Mateo estará otros dos tiros de piedra de ella. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que la dicha estancia está en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco por las causas que en ella se declaran que son ciertas y notorias algunas partes, de las cuales ha visto este testigo. Y

Fo. 638

esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que a los indios de esta dicha poblazón ha oído decir lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta sabe este testigo esta pregunta, según y cómo en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que en cuanto a procurar a [dejar de] ser sujeto a esta dicha población de la dicha villa de Toluca lo ha oído decir a muchos indios de este dicho pueblo de Matlatzinco. Y de lo demás ha visto este testigo quejarse a los indios de esta dicha poblazón ser y pasar así. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que ha oído decir que la gente y negros y perros de la dicha estancia han hecho y hacen lo contenido en esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de lo contenido en ella ha visto quejarse a muchos indios de los naturales de esta dicha poblazón. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir este testigo a muchos indios

Fo. 638v

de su pueblo y de éste. Y que esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirmó.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y firmólo el dicho intérprete. Y que es de edad de setenta y dos años, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Hernández de 62,
no le tocan]

El dicho Diego Hernández, indio y en nombre de indio Coyotl, natural que dijo ser del pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 639

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha vecindad de Atenco después que se sabe acordar de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta y dos años, poco más o menos. Y no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni intento ni voluntad de venirse a vivir ni avecindar a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo como vio este testigo y sabe cómo, al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre que es este pleito se asentó y pobló en la parte y lugar, se asentó en el mismo lugar donde había unas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba su maíz y una casa suya; y cerca de muchas casas que a la

Fo. 639v

dicha sazón había en este dicho asiento de indios mexicanos y matlatzincos, algunas de ellas a dos tiros de piedra, poco más o menos. Y

sabe que la iglesia de esta dicha poblazón estará otros dos tiros de piedra a mano, de la dicha estancia. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia está asentada en mucho perjuicio y daño de los naturales de esta dicha poblazón porque ha visto entrar los ganados por las sementeras y a los negros entrar en las casas de los indios y tomarles las tortillas y el *picietl* y hacerles otras vejaciones y molestias. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que tiene dicho de suso sabe este testigo esta pregunta según y cómo en ella se contiene. Y por esto lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que ha visto que los indios

Fo. 640

de esta dicha poblazón han servido a la gente y negros de la dicha estancia y guardar el ganado de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirmó. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe, excepto que ha visto a los negros de la dicha estancia entrar en las sementeras de algunos indios y tomar de ellas elotes cuando los hay.

VIII. A la octava pregunta, dijo que una vez vio a un perro de la dicha estancia entrar en casa de un indio de esta dicha poblazón y sacarle las tortillas que tenía hechas para comer.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que vio que un indio se fue de esta dicha poblazón, podrá haber tres años, a vivir a la isla [Tultepec] de Santa Fe del obisp[o] de Michoacán, por ser viejo y no poder guardar el ganado de la dicha estancia. Y [a] otros ha oído decir que se han ido por lo mismo. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en

Fo. 640v

las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó; y firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Grabiél de San Marcos
de 70, no le tocan]

El dicho Gabriel de San Marcos, indio y en nombre de indio Tecuamitl (*sic*), natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano que estará una legua de esta dicha poblazón de Atenco y otra de la dicha villa de Toluca, poco más o menos, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

Fo. 641

conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha población de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se pobló y se fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo, que es de edad de setenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, antes que la dicha estancia de ganado en ella contenida sobre que es este pleito se asentase y poblase en la parte y lugar donde al presente estaba, en este dicho sitio y asiento de Atenco [había] muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que serían hasta sesenta y cinco, pocas más o menos, junto a las cuales se asentó la dicha estancia, y en la misma parte y lugar donde tenía casa Moctezuma y ciertas trojes de madera donde se encerraba su maíz que recogía en este valle dejándolas inclusas

Fo. 641v

con la cerca que en ella hicieron. Y que sabe que la dicha estancia está hasta dos tiros de piedra de la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón; y la misma distancia hay [de] algunas casas antiguas de indios. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que la dicha estancia de ganado en ella contenida está asentada en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón de

Atenco porque ha visto algunas veces a los negros de ella entrar en las casas de los indios y tomarles las tortillas y mazorcas de maíz, y a los perros morder a los puercos de los indios. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que

Fo. 642

por lo que dicho tiene de suso sabe este testigo esta pregunta ser así según y como en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto y ve que los indios de esta dicha población han guardado y guardan continuamente el ganado de la dicha estancia y los ve estar en ella. Y cree que a ello son compelidos y apremiados. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y especialmente en la tercera pregunta. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que a los indios de esta dicha poblazón ha visto quejarse de lo que la pregunta dice.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber cuatro años, poco más o menos, que vio este testigo cómo dos indios de esta dicha poblazón que el uno se dice Pedro y el otro Martín, casados, se fueron de ella a vivir al pueblo

Fo. 642v

de Capuluac, donde al presente están. Y dijeron a este testigo que se iban huyendo por las molestias y agravios que recibían y se les hacía a causa de la dicha estancia de ganado y gente de ella. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la onцена pregunta, dijo que lo que tiene dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Velázquez]

El dicho Juan Velázquez, indio y en nombre de indio Cocoliloc, natural que dijo ser del pueblo de Capuluac, que es de la encomienda de los Canos y estará de esta dicha poblazón dos leguas, y que es alcalde al presente en el dicho pueblo y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón, habiendo jurado según

Fo. 643

forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se

asentó y fundó. Y que no la tiene por estancia este testigo porque era casa principal de Moctezuma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y no tiene deudos en esta dicha poblazón ni pretende venirse a vivir a ella ni le toca ninguna de las generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y vio este testigo, cómo antes que la dicha estancia se asentara y fundara contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, era casa principal que allí tenía Moctezuma y ciertas trojes

Fo. 643v

de madera donde se encerraba el maíz que se recogía en parte de este valle, en lo cual fundó la dicha estancia. Y, asimismo, había cerca de ella ciento y cuarenta casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos cerca de muchas de las cuales la fundó que quedarían algunas a dos tiros de piedra a mano, poco más o menos y otras más desviadas, porque era pueblo de por sí. Y sabe que la iglesia de esta dicha poblazón estará otros dos tiros de piedra de la dicha estancia, poco más o menos. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo ha visto muchas veces a los ganados de la dicha estancia entrar en las sementeras de los indios de esta dicha poblazón; y [a] los negros entrar en sus casas y tomarles las tortillas y cosas de comer y el *picietl*; y [a] los perros morderles

Fo. 644

los puercos que los dichos indios crían para pagar su tributo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta sabe esta pregunta según y cómo y de la manera como en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que ha visto este testigo que los indios de esta dicha poblazón siempre y a la continua han guardado y guardan el ganado de la dicha estancia y residen en ella y sirven a la gente. Y que cree que es contra su voluntad aunque se lo pagan. Y que esto responde y sabe de esta pregunta y no otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a los mismos indios de esta dicha

Fo. 644v

poblazón ha visto este testigo quejarse de lo en ella contenido.

IX. A la novena pregunta, dijo que de lo que de ella sabe es que, de ocho años a esta parte, ha visto este testigo que al dicho su pueblo de Capuluac se han ido a vivir cuatro indios con sus mujeres e hijos de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco a causa de la dicha

estancia y de las molestias y vejaciones que del ganado y gente y perros de ella recibían. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás se afirma en ello.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que tiene dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Jiménez, indio y en nombre de indio Yoalnomitl, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de

Fo. 645

Capuluac del barrio de la Capula, y regidor que dijo ser al presente del dicho pueblo, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente, mediante el dicho intérprete:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, desde que se fundó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos ningunos en esta dicha población ni tiene intento de se venir a vivir ni avecindar en ella ni le toca ninguna de las demás generales. Y que ayude Dios a la verdad.

Fo. 645v

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que a la tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre que es este pleito, se fundó, asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente está. [Y] vio este testigo cómo se pobló y asentó en el propio lugar y en las mismas casas que eran de Moctezuma, conocidas suyas, en las cuales tenía ciertas trojes de madera donde se encerraba y guardaba el maíz que se cogía en ciertas sementeras suyas. Y las dichas casas y trojes quedaron dentro del cerco que se echó a la dicha estancia. Y, asimismo, había cerca y junto a ella de cincuenta casas arriba pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que algunas de ellas estaban a dos y a tres tiros de piedra tiradas a mano, y así se han estado y están después acá. Y, asimismo, la dicha iglesia de esta dicha población, que es de la advocación del señor San Mateo, está fundada [a] otros dos tiros de piedra

Fo. 646

de la dicha estancia por ser parte más cómoda. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo algunas veces que ha venido del dicho su pueblo a éste [y] ha visto a los negros de la dicha estancia entrar en las casas de los indios y tomarles las tortillas que tenían hechas para su sustentación y las gallinas. Y los perros de ella ha visto andar tras los puercos y gallinas y hacer otras cosas de que los indios

reciben vejación y molestia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como la pregunta lo dice y declara.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma en las preguntas antes de ésta sabe esta pregunta, según y como en ella se contiene y declara.

Fo. 646v

VI. A la sexta pregunta, dijo que así como en ella se contiene se lo han contado ha este testigo los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, quejándose de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera preguntas a que se refiere. Y que lo demás en ella contenido lo ha oído decir a algunos indios del dicho pueblo de Ocoyoacac, de donde este testigo es natural.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo en ella contenido vio este testigo una vez que vino a esta dicha poblazón de Atenco ser y pasar según y cómo en esta pregunta se contiene.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber dos años, poco más o menos, que al dicho pueblo de Capuluac, de donde como tiene declarado es natural este testigo, se fueron a vivir dos indios naturales de esta dicha poblazón, con sus mujeres e hijos. Y dijeron irse

Fo. 647

por las molestias y vejaciones y trabajos que recibían a causa de la dicha estancia, ganado, perros y gente de ella. Y que el uno de ellos se torno a volver a esta dicha población; y el otro se está todavía en el dicho pueblo. Y ha oído decir que otros indios de esta dicha poblazón se han ido huyendo de ella por la misma causa y razón al pueblo de Tlachco. Y que esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la oncena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Elías, indio y en nombre de indio Tlascalín, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de

Fo. 647v

Capuluac, del barrio de Santiago, regidor que al presente dijo ser del dicho pueblo, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha población de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha población de

Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida desde el dicho tiempo a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: II, III, IIII, V, VI, VII, VIII, IX, X]

A la segunda y tercera y a todas las

Fo. 648

demás preguntas del dicho interrogatorio que le fueron dadas a entender dijo que cerca de lo en ellas contenido sabe es que la dicha estancia, en ella contenida sobre que es este pleito, está en mucho perjuicio y daño de los indios naturales de esta dicha poblazón de Atenco porque hay muchas casas antiguas pobladas donde habitan indios a dos y a tres tiros de piedra de ella. Y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación de San Mateo, que estará obra de otros dos tiros de piedra a mano de la dicha estancia. Y que ha visto este testigo algunas veces entrar el ganado de ellas en las sementeras de algunos naturales y hacer daño en ellas; y a los negros entrar en casa de los indios so color de buscar *picietl* y tomarles las tortillas que tenían para comer; y los perros de la dicha estancia de noche comerles las tortillas que tenían hechas para otro día y en tiempo de aguas derribar las cañas

Fo. 648v

de maíz en las sementeras y comerles los elotes y morderles a los puercos que criaban para vender para pagar sus tributos y hacerles otras molestias y agravios y vejaciones. Y que ha oído decir que a

causa de lo suso dicho y de andar los naturales de esta dicha poblazón ocupados en la guarda del ganado de la dicha estancia y en servicio de él y de la gente de ella, se han ido muchos de ellos fuera de ella a otros pueblos huyendo a vivir en ellos. Y que esto responde a estas preguntas y sabe de ellas. Y que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en el se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez, indio y en nombre de indio Zapotecatl, natural y principal que dijo ser del

Fo. 649

pueblo de Zinacantepec, de la encomienda de Juan de Sámano, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se pobló y fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta

dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de venirse a vivir ni avecindar

Fo. 649v

a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y ha visto este testigo que al tiempo y sazón que se asentó y pobló [la] estancia de ganado, de que en ella se hace mención sobre que es este pleito, se asentó y fundó en la propia casa que tenía y era de Moctezuma y donde estaban las trojes del dicho Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se recogía para él en ciertas tierras y sementeras que hacía en esta dicha poblazón, quedando metidas e inclusas en el cerco de la dicha estancia la dicha casa y trojes. Y, asimismo, había en este sitio y asiento de Atenco y cerca de la dicha casa y trojes muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que no sabe determinar cuántas serían. Y así al presente y después acá ha habido y hay [casas] cercanas a ella a dos tiros y tres de piedra de mano, muchas de las antiguas.

Fo. 650

Y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación del señor San Mateo, estará obra de dos tiros de piedra de mano, muy poco más o menos, de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que por estar como está la dicha estancia [cerca] de las casas de los indios, entiende y cree que del ganado y gente y perros de los dichos, [los] indios recibirán algunas vejaciones, agravios y daños. Y así tiene entendido que está en perjuicio. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto que algunas tierras que están muy cercanas a la dicha estancia dejan de sembrar algunos indios de temor del ganado, sembrando otras más apartadas. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que

Fo. 650v

dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto después que la dicha estancia se fundó y pobló que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia y residido en ella en el servicio de la gente y negros que en ella ha habido. Y tiene entendido que se lo han pagado. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir este testigo a los indios de esta dicha poblazón que los negros de la dicha estancia suelen entrar en las casas de los dichos indios y sacarles las tortillas y el *picietl* que tienen.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en lo cual se afirmó.

IX. A la novena pregunta, dijo que

Fo. 651

sabe y ha visto que de tres años a esta parte, poco más o menos, tres indios casados con sus mujeres, naturales de esta dicha poblazón se han ido a vivir al dicho pueblo de Zinacantepec, de donde este testigo es natural y al presente se están allá. Y han dicho a este testigo que

se fueron por las molestias, vejaciones, daños y agravios que recibían a causa de la dicha estancia ganado y gente, negros y perros de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ella se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del marqués para la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

A los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués

Fo. 651v

del Valle, en el pleito que contra él tratan el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre que se quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene junto a donde ahora está poblada la dicha estancia de Atenco. Pido y suplico a Vuestra Alteza se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen:

I. Primeramente, si conocen a las dichas partes. Y [si] tienen noticia de la dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor. Digan lo que saben.

II. Iten, si saben, etcétera, creen, vieron y oyeron decir que la dicha estancia de ganado menor se fundó y pobló por don Hernando Cortés, marqués del Valle, muchos años antes que la dicha estancia de Atenco

se fundase ni poblase de indios; y los ganados de ella tienen sus salidas a pastar sin entrar en la dicha estancia de Atenco

Fo. 652

ni en sus sementeras y heredades. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que para que el ganado de la dicha estancia, aunque quisiese y hubiese en la guarda de él mucho descuido no pudiese hacer daño a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, se hizo y estaba hecha una cerca. Y lo está al presente dentro de la cual tienen los dichos indios sus sementeras y heredades. Y de cinco o seis años a esta parte, los propios indios han hecho y abierto algunos portillos. Y creen y tienen por cierto que los harían a fin de poderse quejar y decir que el dicho ganado les entraba a hacer daño. Digan lo que saben.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que el dicho marqués en la dicha estancia de ganado menor siempre y a la continua han tenido y tienen mucha guarda; y los indios de la dicha estancia, voluntariamente, por su jornal y paga, han ido y van a entender en la guarda y beneficio. Y lo han hecho y hacen

Fo. 652v

por tenerlo así mandado y mandan los que han gobernado esta Nueva España. Y de ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados y nunca han recibido daño ni maltratamiento alguno. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho ha sido y es público y notorio en la dicha villa de Toluca y estancia de Atenco y su comarca, y en esta ciudad de México entre las personas que de ello han tenido y tienen noticia. Digan lo que saben.

Las cuales dichas preguntas se ponen por artículos y posiciones a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco para que con juramento las absuelvan y declaren con forme a derecho y so la pena de él. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia

Fo. 653

pública, Álvaro Ruiz presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores visto, dijeron que lo habían y hubieron por presentado en cuanto es pertinente. Y lo cometían y cometieron para el examen de los testigos que por él se hubieren de presentar a Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia. Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano y receptor yuso escrito, de pedimento de Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, don Martín Cortés, notifique al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia como a protector de la estancia de Atenco que pareciese [y] enviase si quisiese persona que estuviese presente al ver presentar, jurar y conocer los testigos, que para esta probanza ante mí se presentasen por parte del dicho marqués, con apercibimiento que le hice que pareciendo en su presencia jurarán y no pareciendo, en su ausencia.

Fo. 653v

Testigos: Lorenzo Martín y Martín de Santa Cruz. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a veinte y seis días del mes de enero del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando [*sic* por Martín] Cortés, y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón a Francisco de Baldenebro, vecino de esta ciudad de México, del cual yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma de derecho. Y él lo hizo por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de cruz en que se puso su mano derecha, so virtud del cual prometió de decir verdad en este caso y no dejarla de decir por ningún efecto, respeto ni causa que sea el cual dijo: sí juro. Y, yo, el dicho receptor, le repetí y encargue que si así

Fo. 654

lo hiciese Dios Nuestro Señor le ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento respondió y dijo: amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así el dicho testigo dijo y depuso so cargo del dicho juramento, siendo preguntado y examinado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio es lo siguiente:

Probanza del marqués del Valle contra el fiscal de Su Majestad y los indios de la estancia de Atenco sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de Baldenebro, español
de 6o, no le tocan]

El dicho Francisco de Baldenebro, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo

preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de la estancia

Fo. 654v

y poblazón que dicen de Atenco de más de cincuenta años a esta parte porque ha estado en ella y la ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad. Mas de que fue criado del marqués del Valle, don Hernando Cortés, y ganó su salario, pero que no lo ha sido de su hijo que litiga.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo hoy martes veinte y seis días del presente mes de este año de quinientos y setenta y cuatro años ha dicho otro dicho ante mí, el presente escribano y receptor. Y en la segunda pregunta de él ha tocado y declarado cerca de lo que ahora se le pregunta por esta pregunta sobre la dicha estancia, a lo cual dijo que se refería y refirió y en ello se afirmaba y afirmó. Y lo mismo responde a esta pregunta. Y que sabe que la dicha estancia de ganado menor que tiene dicho y declarada en el dicho su dicho, por la parte del río Grande tiene una cañada ancha que sale hacia una estancia de ganado mayor que es de Hernán Gutiérrez Altamirano, que se dice “Chapultepec” y por allí puede

Fo. 655

salir y sale el ganado ovejuno de ella sin entrar en las sementeras de los indios por tenerlas cercadas y a no estarlo como lo están pudieran hacer daño. Y por otra parte, hay otra cañada, no tan ancha como la

que tiene referida, por la cual pueden salir los ganados de la dicha estancia sin hacer daño hacia la estancia de ganado mayor de Alonso de Villaseca, por tener hechas cercas por la dicha parte los indios y a no estarlo harían daño. Y que como tiene dicho y declarado en el otro dicho en la dicha segunda pregunta, sabe y vio que la dicha estancia de ganado se pobló por Antón de Caizedo, en nombre del dicho don Hernando Cortés, siendo capitán general de esta Nueva España, antes que fuese marqués, por el tiempo que allí tiene declarado. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que siempre

Fo. 655v

después que la dicha estancia se pobló ha visto este testigo que ha habido indios que han guardado los ganados de la dicha estancia que no hagan daño; y los han dado los indios de Atenco pagándoselo; y que ha sido por mandado de los gobernadores que han sido por Su Majestad en esta Nueva España; uno que no lo sabe, que se refiere a los mandamientos que de ello habrán dado, más de que cree este testigo que así habrá sido porque de otra manera no entiende este testigo que los dichos indios lo harían. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad pare el juramento que hizo y en ello se afirmaba y afirmó y firmólo de su nombre, Francisco Baldenebro. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

En la insigne y muy leal y gran ciudad de Tenochtitlán, México, de la Nueva España, de las Indias del Mar Océano, a veinte y cinco días del mes de febrero,

Fo. 656

año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor de Su Audiencia y Chancillería Real que reside en esta dicha ciudad y de los testigos yuso contenidos, pareció Álvaro Ruiz, procurador en ella, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle y me presentó, dio y entregó una carta y Provisión Real de Su Majestad rectoría original, sellada con su real sello, impresa en cera colorada, emanada de esta dicha Real Audiencia, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella a mí dirigida y un interrogatorio de preguntas firmado de Sancho López de Agurto, escribano de cámara de esta dicha Real Audiencia, lo cual según me lo dio y entregó es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Provisión para la probanza al marqués sobre la estancia de ganado]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas

Fo. 656v

de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y Milán y Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, salud y gracia.

Sépadés que pleito está pendiente ante el presidente y oidores de ella entre partes. De la una, los indios de Atenco del valle de Matlatzinco y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle y sus procuradores en sus nombres, sobre razón que los dichos indios de Atenco dicen estar en mucho perjuicio suyo una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene poblada cerca de su población y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas en el cual por ambas las dichas partes fue dicho y alegado de su justicia hasta tanto que concluyeron. Y por los dichos nuestro presidente y oidores se pronunció sentencia, por la cual en efecto se recibió la dicha causa aprueba con término y prorrogación de ciento y veinte días. Y ahora la parte

Fo. 657

del dicho marqués del Valle pareció ante ellos y dijo que algunos de los testigos de quien en la dicha causa se entendía aprovechar estaban en la dicha villa de Toluca y en el dicho valle de Matlatzinco y en otras partes fuera de la nuestra corte, atento a lo cual nos suplicó mandásemos nombrar un receptor de la dicha nuestra Audiencia persona de confianza que fuese a ellas a les tomar y recibir sus dichos y deposiciones a que cerca de ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores, confiando de vos que guardando nuestro servicio y el derecho a las partes haréis con toda fidelidad y rectitud lo que por nos vos fuere mandado y enmendado. Fue acordado que vos debíamos encomendar y cometer y daros esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que si la parte del dicho marqués del Valle ante vos pareciere dentro del dicho término de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde cuatro días del mes de diciembre del año próximo pasado

Fo. 657v

de mil y quinientos y setenta y tres años y vos requiriere con ella con vara de la nuestra justicia vais y os partáis a la dicha villa de Toluca y valle de Matlatzinco y a otras cualesquier partes de esta dicha Nueva España, donde os dijere que tiene sus testigos y hagáis parecer ante vos a todas y cualesquier personas que por su parte vos fueren nombrados y presentados por tales. De los cuales toméis y recibáis juramento en forma de derecho y sus dichos y deposiciones preguntándoles ante todas cosas por las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio que ante vos será presentado, firmado del escribano de la dicha nuestra Audiencia yuso escrito. Y al testigo que dijere que sabe alguna cosa de lo contenido en la pregunta, preguntad de cómo la sabe; y al que dijere que la cree, cómo y por qué lo cree; y al que dijere que lo oyó decir; que a quién y cuándo y dónde, por manera que den razón legítima y suficiente de sus dichos y deposiciones. Y lo que así dijeren y depusieren

Fo. 658

con los autos que sobre ello pasaren escrito en limpio y signado de vuestro signo y firmado de vuestro nombre en pública forma y manera que haga fe, lo dad y entregad a la parte del dicho marqués del Valle, para que lo pueda traer y presentar en el dicho pleito para guarda de su derecho. Lo cual así haced y cumplid, citando primeramente a la parte de los dichos indios de Atenco para que parezcan si quisieren ante vos al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del dicho marqués del Valle ante vos fueren presentados en la dicha causa, a los cuales mandamos que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y juren y digan sus dichos a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes. Las cuales nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas y condenados en ellas, lo contrario haciendo y las podáis ejecutar en las personas y bienes de los que rebeldes e inobedientes fueren. Y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis

Fo. 658v

de salario para ayuda a vuestra costa y mantenimiento en cada uno de los días que en lo suso dicho os ocupáredes, así feriadados como no feriadados de ida y estada y vuelta a la dicha nuestra corte, veinte reales de Castilla [a]demás y aliende de los otros derechos que hubiéredes de haber por razón de las escrituras y demás autos que ante vos pasaren y se hicieren. Para todo lo cual que dicho es y llevar y traer la dicha vara de justicia y haber y cobrar el dicho vuestro salario y derechos de cualesquier bienes y hacienda, rentas y tributos del dicho marqués y hacer cerca de ello todas las prendas y premias, prisiones, embargos y ejecuciones, ventas y remates de ellos y lo demás que se requiera hasta ser pagado enteramente. Y vos damos entero poder cumplido, tal cual en tal caso se requiere y si para hacer y cumplir lo en esta nuestra carta contenido o alguna cosa o parte de ello favor y ayuda hubiéredes menester mandamos a cualesquier

Fo. 659

nuestras justicias y otras cualesquier personas de las partes y lugares donde estuviéredes, a quien lo pidiéredes y demandáredes que vos lo den y hagan dar bien y cumplidamente según que por vos les fuere pedido y mandado, so las dichas penas. Y que guarden y cumplan y ejecuten los mandamientos que cerca de lo en esta nuestra carta contenido, por vos fueren dados, so las penas que en ellos se contuvieren y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano. Chanciller, Gaspar de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte

Fo. 659v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación de la provisión]

y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano y receptor yuso escrito, de pedimento de Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, notifiqué esta carta y Provisión Real rectoría a mí dirigida al doctor Arteaga Mendiola, su fiscal en esta Real Audiencia, como a protector de los indios del pueblo de Atenco y cómo me partiría a entender en el negocio de que en ella se hace mención el martes o el miércoles primero venidero, a la villa de Toluca o al dicho pueblo de Atenco o sus comarcas para que si quisiere enviar persona en su nombre al ver presentar, jurar y conocer los testigos que para la probanza que por ella se me manda recibir, se presentaren por parte del dicho marqués que yo la admitiría y en su presencia jurarían donde no, que en su ausencia admitiría a los tales testigos y les tomaré juramento, el cual dijo: que lo oía. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 660

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México este dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano y receptor, hice la misma notificación según y cómo y de la misma forma y manera que de suso se contiene a Agustín Pinto, como procurador que disque es de los indios del dicho Atenco y lo cité en forma. Testigos: Juan Gómez y Francisco de Morales. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Muy poderoso señor.

A los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca sobre que se quite una estancia de ganado

menor, que el dicho marqués ha tenido y tiene junto a donde ahora está poblada la dicha estancia de Atenco.

Pido y suplico a Vuestra Alteza se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen:

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio para los indios del marqués]

I. Primeramente si conocen a las dichas partes. Y [si] tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de la dicha

Fo. 660v

estancia de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor. Digan lo que saben.

II. Iten, si saben, etcétera, creen, vieron y oyeron decir que la dicha estancia de ganado menor se fundó y pobló por parte de don Hernando Cortés, marqués del Valle, muchos años antes que la dicha estancia de Atenco se fundase de indios. Y los ganados de ella tienen sus salidas a pastar, sin entrar en la dicha estancia de Atenco ni en sus sementeras y heredades. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que para que el ganado de la dicha estancia aunque quisiese y hubiese en la guarda de él mucho descuido no pudiese hacer daño a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, se hizo y estaba hecha una cerca y lo está al presente, dentro de la cual tienen los dichos indios sus sementeras y heredades. Y de cinco o seis años a esta parte, los propios indios han hecho y abierto algunos portillos. Y creen y tienen por cierto que los harían a fin de poderse quejar y decir que el dicho ganado

Fo. 661

les entraba a hacer daño. Digan lo que saben.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que el dicho marqués en la dicha estancia de ganado menor, siempre y a la continua, han tenido y tiene mucha guarda. Y los indios de la dicha estancia, voluntariamente, por su jornal y paga, han ido y van a entender en la guarda y beneficio. Y lo han hecho y hacen por tenerlo así mandado y mandarlo los que han gobernado esta Nueva España. Y de ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados y nunca han recibido daño ni mal tratamiento alguno. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho ha sido y es público y notorio en la dicha villa de Toluca y estancia de Atenco y su comarca, y en esta ciudad de México, entre las personas que de ello han tenido y tienen noticia. Digan lo que saben.

Las cuales dichas preguntas se ponen por artículos y posiciones a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, para que con juramento las absuelvan y declaren conforme a derecho

Fo. 661v

y so la pena de él. El bachiller Francisco de Carriazo, Sancho López de Agurto.

Y habiéndome dado y entregado la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida y el dicho interrogatorio, el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, pidió a mí el dicho receptor la obedeciese y cumpliese, según y cómo en ella se contiene; y guardándole y cumpliéndola me partiese con toda brevedad a la villa de Toluca y a otras cualesquier partes donde conviniese a tomar los dichos y deposiciones de los testigos que por su parte han tenido, fuesen presentados para la probanza que por ella se le manda hacer. Que él estaba presto de me pagar y hacer pagar el salario y derechos que por razón de ello me perteneciesen y hubiese de haber conforme a la real carta y provisión de los días que en ello me ocupase. Y lo pidió por testimonio de testigos:

Fo. 662

Gonzalo de Escobar y Juan de Morzillo y Francisco de Vitoria, estantes en esta dicha ciudad. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Obedece]

Y luego yo, el dicho escribano y receptor, tomé en mis manos la dicha carta y provisión de Su Majestad suso contenida y la besé y puse sobre mí cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento y reverencia que debía, como a carta y mandado de mi Rey y señor naturales a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores y más reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de me partir con toda brevedad a las dichas partes y lugares suso declaradas y a otras cualesquier que me fueren pedidas y señalado a hacer cumplir y efectuar lo que Su Majestad por ella me manda y comete. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Citación al fiscal y a los de Atenco]

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a veinte y seis días del mes de febrero de mil y

Fo. 662v

quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho escribano y receptor notifiqué la dicha real carta y provisión de Su Majestad receptoría suso contenida de mi comisión, al doctor Arteaga Mendiola, fiscal en esta dicha su Real Audiencia y le hice saber las dichas partes y lugares donde había de ir a hacer la dicha probanza para que si quisiese enviar persona con su poder que estuviese presente haber presentar, jurar y conocer los testigos que para ella por parte del dicho marqués del Valle se presentasen con apercibimiento que si la

enviase, yo la admitiría y en su presencia se presentarían y jurarían y no enviándole, en su ausencia. Para cuyo efecto le cité en forma. Y la misma notificación y citación hice hoy dicho día a Agustín Pinto, como a procurador que disque es de los indios de la poblazón del dicho Atenco, como consta y parece por los autos que cerca de ello están asentados a las espaldas de la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad receptoría a que me refiero que están firmados de mi nombre.

Fo. 663

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, jueves cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, sería a hora de las ocho horas antes de medio día, poco más o menos, yo el dicho escribano y receptor juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, nos partimos y salimos de la dicha ciudad de México, para ir a entender en el dicho negocio, testigos que nos vieron salir y partir: José de Arreola y Sebastián Vázquez, el mozo y hoy dicho día llegamos y fuimos a dormir al pueblo de Ocoyoacac, seis leguas y media de la dicha ciudad de México, poco más o menos. Testigos que nos vieron llegar al dicho pueblo: Luis Camacho y Miguel González, españoles. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, viernes cinco días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, a hora de medio día, poco más o menos, yo el dicho escribano y receptor juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, llegamos a la dicha villa de Toluca a entender en el dicho

Fo. 663v

negocio y nos fuimos a posar a las casas de la justicia de ella. Y no hallamos hoy dicho día persona ninguna que por parte del dicho

marqués estuviese en ella, para entender en el dicho negocio y presentar los testigos que con ella se hubiesen de presentar. Testigos que nos vieron llegar los dichos: Luis Camacho y Miguel González y otros españoles. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Presenta el poder del marqués**]

Y después de lo suso dicho, lunes ocho días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, en esta dicha villa de Toluca, ante mí el dicho escribano y receptor y testigo de yuso escrito, pareció Alonso de Escobar, en nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, y me presentó, dio y entregó un poder firmado y signado de Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, que parece haber dado y otorgado ante el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, al dicho Álvaro Ruiz, procurador de la Real Audiencia, generalmente para en todos sus pleitos y causas y negocios movidos y por mover con una sustitución al poder hecha por el dicho Álvaro Ruiz en el dicho Alonso

Fo. 664

de Escobar ante el dicho Antonio del Águila, escribano suso dicho, lo cual dijo que presentaba y presentó para se mostrar, para en esta causa en nombre del dicho marqués y con este serlo, para poder presentar en el dicho nombre en ella a todas y cualesquier personas así españoles como indios por testigos y hacer todas las demás cosas autos y diligencias que convengan al dicho, del dicho su parte, el cual dicho poder y sustitución originalmente como lo presentó es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: **Poder del marqués**]

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante en esta gran ciudad de Tenochtitlán México, de la Nueva España, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder

cumplido, libre, llenero y bastante, según que él o yo he y tengo y de derecho mejor puede y debe valer y se requiere a vos Álvaro Ruiz y Cristóbal Pérez, procuradores de causas en la Real Audiencia y Chancillería que por Su Majestad reside en esta dicha ciudad a ambos a dos juntamente y a cada uno y cualquier de vos por sí *insolidum* generalmente

Fo. 664v

para en todos mis pleitos y causas y negocios civiles y criminales, movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener y mover contra todas y cualesquier personas, consejos y universidades y las tales contra mí en cualquier manera. Y para que así en demandando como en defendiendo en ellos y en cada uno y cualquier de ellos podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y ante los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y otros cualesquier jueces y justicias de esta Nueva España, así eclesiásticas como seglares de cualquier fuero y jurisdicción que sean y poner cualesquier demandas y dar cualesquier querellas y responder a las que contra mí fueren puestas y presentadas y las contradecir y negar y conocer si fuere necesario requerir y protestar, convenir, reconvenir testimonio o testimonios, sacar y pedir y jurar en mi ánima cualesquier juramentos de calumnia y decisorio. Y presentar testigos y escrituras y hacer y pedir cualesquier ejecuciones embargos

Fo. 665

y prisiones de ventas y remates de bienes, apelaciones y suplicaciones y todas las otras cosas y diligencias y autos judiciales y extrajudiciales, que convengan ser hechas y yo haría y hacer podría presente siendo aunque aquí no se declaren ni especifiquen y para ello según derecho se requiera y deba haber otro mi más especial poder y mandado y presencia personal. Y para que podáis recusar cualesquier jueces y escribanos y notarios y jurar la tal recusación con debida solemnidad y para que en vuestro lugar y en mí nombre podáis hacer y sustituir

un procurador, dos o más y los revocar cada y cuando que a vos bien visto vos sea y poner otros de nuevo, a los cuales y a vos relevo de toda carga de satisfacción, fiaduría y caución so la cláusula del derecho que es dicha en latín *judiciun siste judicatum solvi* con todas sus cláusulas en derecho acostumbradas. Para lo cual todo lo que dicho es, vos doy tan cumplido poder como yo lo tengo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades

Fo. 665v

y con libre y general administración, que para todo lo suso dicho y para haber por firme lo que hiciéredes y actuáredes, obligo mis bienes y rentas habidas y por haber, en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigo de yuso escritos, que fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de México residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, a tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años. Y el dicho marqués, al cual yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el licenciado Melchor Dávalos y Juan Guerrero y Gonzalo de Salazar, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de México, el marqués. Pasó ante mí, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad. Y yo, el dicho escribano presente, fui y por ende hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sustitución de Álvaro Ruiz en Alonso de Escobar]

En la ciudad de México dos días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí el escribano y receptor y testigos de yuso escritos, pareció

Fo. 666

Álvaro Ruiz, a quien doy fe que conozco. Y dijo que sustituía y substituyó este poder que tiene del marqués del Valle, don Martín Cortés, en Alonso de Escobar, especialmente para que pueda parecer ante Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor de esta Real Audiencia y presentar ante él las cartas de rectoría y pedir el cumplimiento de ellas y hacer las diligencias que él haría y presentar testigos escritos y escrituras. Y para ello le dio el mismo poder que le tiene del dicho marqués y le relevó, según él es relevado y obligó los bienes y rentas del dicho marqués por virtud del dicho poder a él obligados y otorgó carta de sustitución bastante cual de derecho se requiere. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Serrano y Pedro Sánchez Moreno y Diego de Ordaz, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Álvaro Ruiz. Y, yo, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad receptor de su Real Audiencia, presente fui, por ende hice aquí este mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor.

Fo. 666v

Y por mí, el dicho receptor, visto el dicho poder y sustitución dije que lo había y hube por presentado en esta dicha causa y razón al dicho Alonso de Escobar, en nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, para que en nombre del dicho su parte pueda presentar en esta dicha causa y razón y para esta probanza todos y cualesquier testigos así españoles como indios que viere convenir a su derecho y hacer todos los demás autos, cosas y diligencias que viere convenir al derecho del dicho su parte. Testigos: Diego de Heredia y el dicho Rodrigo Gutiérrez. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho receptor, notifiqué al dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, que me traiga y presente todos y cualesquier testigos, que

para la dicha probanza viere convenir a su derecho que yo estoy presto de les tomar y recibir sus dichos y deposiciones. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho en la

Fo. 667

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de intérpretes y su juramento]

dicha villa de Toluca este dicho día ocho días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho receptor, atento a que este negocio es de calidad y soy informado que por ambas partes se han de presentar en él para esta probanza que en él se han de hacer [a]demás de indios mexicanos otros de lengua matlatzinca y otomí y mazahua, que son los naturales de este valle de Matlatzinco y su comarca; y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete que traigo conmigo, solamente entiende lengua mexicana y tarasca y la habla, por tanto por virtud de la provisión y comisión que me fue dada a pedimento del dicho fiscal de Su Majestad para tomar posiciones al consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa de Toluca, por virtud del cual se las he tomado. Y por aquella vía y forma que mejor puedo y debo nombro y señalo por tales intérpretes de las dichas lenguas, para el dicho efecto para las probanzas que por cada una de las dichas

Fo. 667v

partes se hubieren de hacer ante mí, así sobre la dicha estancia de ganado menor como sobre la sujeción del dicho Atenco a Pedro Hernández y a Francisco Martín, indios naturales del pueblo de Metepec, [que] es de la Corona Real de Su Majestad una legua de esta dicha villa, poco más o menos, de lengua ambos otomí y matlatzinca y mazahuas en mexicana; y a Felipe de Peñalosa, asimismo

indio, natural del pueblo de Ocoyoacac, intérprete de la dicha lengua otomí; y a Diego de los Ángeles, natural de esta dicha villa, escribano que al presente es del juzgado de los alcaldes indios de ella, intérprete de la dicha lengua mazahua y matlatzinca y mexicana, personas que fui informado ser de toda confianza, suficiencia y fidelidad para el dicho efecto. De los cuales y de cada uno de ellos, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, en lengua mexicana tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Nuestra Señora Santa María

Fo. 668

su Benditísima Madre y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so cargo del cual, prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio de intérpretes y de interpretar y declarar la verdad de lo que los dichos indios de las dichas lenguas en ellas dijeren y depusieren en las dichas probanzas y en cada una de ellas y en lo que a ellas fuere anexo y dependiente sin añadir ni menguar cosa alguna de la sustancia a todo su leal saber y entender; y de guardar secreto en lo que se requiere; y de no tomar ni recibir cohechos, dádivas ni presentes de ninguna de las partes y en todo lo anexo a los dichos oficios, hacer todo aquello que buenos y fieles intérpretes son obligados y deben hacer. Todos los cuales y cada uno de ellos por sí respondieron y dijeron: sí juro. Y, yo, el dicho receptor, les hice decir y encargar que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos. Cada uno

Fo. 668v

de los cuales respondió y dijo: amén. Testigos: el dicho Sebastián Vázquez, el mozo y el dicho Rodrigo Gutiérrez, lo firmó de su nombre; y los tres que de los dichos cuatro intérpretes supieron firmarlo, firmaron asimismo. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández,

Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Atento a lo cual yo, el dicho receptor, hube por tales intérpretes en esta dicha causa a los dichos Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles y a cada uno de ellos, de las dichas lenguas suso declaradas. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación y juramento de testigos españoles]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a nueve días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, digo, don Martín Cortés,

Fo. 669

su parte. Y por virtud del dicho poder que de él tiene presentado suso contenido y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Juan Nieto y Alonso Pérez, españoles, vecinos de esta ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Nuestra Señora Santa María su Benditísima Madre y por una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supieren [a] cerca de lo que les fuere preguntado en este caso en que son presentados por testigos y no dejar de decir por ningún efecto, respeto ni causa que sea, cada uno de los cuales respondió y dijo: sí juro. Y, yo, el dicho receptor les apercibí, repetí y encargue que sí así lo hicie-

ren, Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran.

Fo. 669v

Y a la absolución y conclusión del dicho juramento dijeron y depusieron, cada uno por sí: amén. Testigos que los vieron presentar y jurar: el dicho Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta 4 testigos españoles, vecinos de Toluca]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés. Y por virtud del poder y para en prueba de la intención del dicho su parte trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Miguel González Crespo y a Juan Pérez de Villagrán y a Gaspar de Malvenda y a Rodrigo Magallanes, españoles, vecinos asimismo de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron

Fo. 670

y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el auto antes de éste. Testigos que los vieron presentar y jurar los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Otros 4 testigos españoles]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a once días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor y los dichos testigos, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho su poder y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Diego Flores y a Diego Arvallo y a Diego de Morales y a Esteban Fernández, españoles todos, asimismo vecinos de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron, según que todos los demás testigos de suso y según se contiene en el primer auto

Fo. 670v

de estas presentaciones y juramentos y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta indios por testigos]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a doce días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Miguel Yautl, indio natural que dijo ser de la villa de Cuernavaca y que ha diez y ocho años, que es vecino en esta dicha villa de Toluca, poco más o menos; y a Tomás de Chelelicatl, asimismo, indio natural que dijo ser del pueblo de Metepec de la cabecera de él. Que el dicho Miguel Yautl dijo ser de lengua mexicana y el dicho Tomás Chelelicatl, de lengua matlatzinca. Y a Francisco Ocelotl, natural asimismo del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca; y a don Francisco de Guzmán, asimismo

Fo. 671

indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la dicha lengua matlatzinca. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, mediante todos los dichos intérpretes, españoles e indios de las dichas lenguas, suso nombrados y declarados, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones. Testigos los dichos. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo indio]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a trece días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba y de la intención del dicho su parte trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha causa y razón a otro indio que por su nombre

Fo. 671v

dijo llamarse Juan Tutl y ser natural y principal del dicho pueblo de Tlacotepec, que está encomendado en el dicho Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca. Del cual, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta un español por testigo]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca este dicho día, mes y año suso dicho, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, digo, don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho poder y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha causa y razón a Juan Serrano,

Fo. 672

español, vecino de esta dicha villa. Del cual tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que los demás de suso lo hicieron y prometieron. Testigos los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otros testigos indios]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a quince días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, su parte. Y por virtud del dicho su poder trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón a Antón García, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Zinacantepec, de la cabecera de él, de lengua otomí; y a Pedro Tenpanecatl, asimismo indio principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Zinacantepec, de la dicha cabecera, de la encomienda del dicho Juan de Sámano,

Fo. 672v

de lengua otomí; y a Juan Mautl (*sic*), asimismo indio natural que dijo ser del pueblo de Tepemaxalco, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de la cabecera del dicho pueblo y regidor que

dijo ser al presente de él, este presente año, de lengua matlatzinca; y a Juan González y asimismo indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca; y a Francisco Sánchez, asimismo indio y en nombre de indio Cutlach, natural que asimismo dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho escribano y receptor, mediante los dichos cinco intérpretes suso nombrados y declarados, los cuatro intérpretes indios de ellos de las dichas lenguas otomí y matlatzinca, para los dichos indios de las dichas lenguas y a las de la lengua mexicana

Fo. 673

mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de ella, tomé y recibí juramento en forma de derecho. Y ellos y cada uno de ellos por sí lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de las presentaciones de los dichos testigos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otros dos indios por testigos]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y seis días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho poder y para en prueba de su intención, trajo y presentó asimismo por testigos en esta dicha causa y razón a otros dos indios de lengua mexicana, ambos que dijeron llamarse el uno Andrés de Paz y ser principal

Fo. 673v

y natural y regidor al presente del pueblo de Xalatlaco, del barrio de Santiago, de la encomienda de Gaspar Alonso de Aguilar y que en nombre de indio se dice Andrés Mulquitl; y el otro dijo llamarse Juan Ramírez y que asimismo dijo ser principal y natural del dicho pueblo de Xalatlaco y que en nombre de indio se dice Tlaylutla y que es de la cabecera del dicho pueblo y que fue regidor de él el año próximo pasado. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho, mediante el dicho Diego Gutiérrez intérprete de la dicha lengua mexicana en española. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir y declarar verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 674

[AL MARGEN DERECHO: Presenta tres testigos españoles]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día, mes y año suso dicho, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, su parte. Y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha razón a Francisco Gómez Maya y a Hernán Martínez y a Pedro Juárez, españoles, vecinos de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron, según que to[dos los] demás testigos de suso y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, como se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Testigos los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y siete días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y

Fo. 674v

setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa a Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, vecino de esta dicha villa. Del cual tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo, según que todos los demás testigos lo hicieron y depusieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso. Testigos los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta cuatro testigos indios]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y siete días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba de su intención

Fo. 675

por virtud del dicho poder que ante mí tiene presentado, trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a cuatro indios, que el uno de ellos dijo llamarse Juan Coauciguatl y ser natural y principal del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua otomí; y el otro dijo llamarse don Francisco de León y ser principal y natural del pueblo de Tlalchichilpa, de la encomienda de Antonio de Ávila, de lengua mexicana; y el otro dijo llamarse Antonio López y en nombre de indio Cuiaulo y ser natural y principal y regidor del dicho

pueblo de Tlalchichilpa y de la cabecera de él, de lengua mazahua; y el otro dijo llamarse Fabián Serrano y en nombre de indio Yautl y ser natural y principal del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes suso declarados, de las dichas lenguas, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron

Fo. 675v

y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo han hecho y prometido y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y ocho días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y por virtud del dicho poder que de él tiene trajo y presentó asimismo por testigos en esta dicha causa y razón a otros tres indios. Que el uno dijo llamarse Pedro de Santiago y en nombre de indio Ocelotl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Miguel, de la lengua matlatzinca; y el otro dijo llamarse Pedro de San Francisco y en nombre de indio Tzoncoz, natural y principal

Fo. 676

que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de lengua matlatzinca; y a Toribio Hernández Zicoatl, natural que dijo ser del pueblo de Tenango, de la encomienda de Bernardino de Bocanegra, de la cabecera de él, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos

yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma de derecho mediante los dichos intérpretes. Y ellos lo hicieron, según que todos los demás testigos de suso y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, como se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron mediante los dichos intérpretes, siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio, cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente es lo siguiente:

Fo. 676v

Probanza del marqués del Valle, don Martín Cortés, contra los indios de Atenco sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Nieto, español de Toluca de 35 años, no le tocan]

El dicho Juan Nieto, español, vecino de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y estancia de ganado menor que está asentada entre el dicho Atenco y el río, de catorce años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos. Y como dicho tiene es vecino de esta dicha villa, que es del Estado del dicho marqués

Fo. 677

y no ha sido su criado ni le va interés en este pleito ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la dicha estancia de ganado en ella contenido, tiene sus salidas y entradas a ella, por las cuales pueden salir y entrar el dicho ganado a ella sin hacer perjuicio alguno al dicho Atenco ni a los naturales de él ni sus sementeras. Y que en los dichos catorce años que dicho y declarado tiene de suso, poco más o menos tiempo, que ha que tiene noticia de la dicha estancia ha estado y residido media legua de ella en otra [estancia ganadera]. Y en todo el dicho tiempo no ha visto ni sabido que los ganados de la dicha estancia, sobre que es este pleito, hayan hecho daño alguno a los dichos naturales a causa de lo que dicho tiene. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que

Fo. 677v

lo que de ella sabe es que entre el dicho Atenco e indios de su población y la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, estaba hecha una pared, la cual no solamente defendía y guardaba el ganado de ella [para que] no hiciese daño a las sementeras de los dichos indios de Atenco, pero ellos asimismo traían sus caballos y puercos de la dicha pared y cerca adentro de que se les seguía mucho provecho. Y estando la dicha cerca sana, como solía estar, por ninguna vía podrán los naturales del dicho Atenco recibir daño alguno del ganado de la dicha estancia. Y que de dos o tres meses a esta parte,

poco más o menos, todo lo que de la dicha cerca caía en el paraje del dicho Atenco y estancia, los dichos indios lo han derribado y allanado una zanja que estaba junto a la dicha cerca y pared, a causa de lo cual de presente los ganados de la dicha estancia y de otras partes pueden entrar libremente

Fo. 678

a hacer daño en las sementeras de los dichos indios. Y cree y tiene por cierto este testigo que lo derribaron al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que las personas que la dicha estancia de ganado en ella contenida la han tenido arrendada, continuamente han tenido mucho cuidado y vigilancia en que el ganado de ella no hiciese daño a los dichos naturales, el cual dicho ganado ha visto este testigo que han guardado los indios y naturales del dicho Atenco por mandado del dicho marqués. El cual por ello los reservaba de otros oficios, [a]demás de pagarles medio real cada día a cada uno y un real al alguacil que los traía cada lunes. Y cree este testigo que los indios del dicho Atenco a causa de la dicha estancia han sido muy aprovechados, así por lo que dicho tiene como de granjerías de la lana y esquila y carne y otras cosas. Y a lo demás dice lo que dicho tiene.

Fo. 678v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene y firmólo de su nombre. Juan Nieto. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Pérez, español de Toluca de 56]

El dicho Alonso Pérez, español que dijo residir en una estancia de ganado en la jurisdicción de esta dicha villa en este valle, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es

Fo. 679

este pleito, de doce años a esta parte que estuvo y residió en ella y la ha tenido a renta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años. Y que ha sido criado del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, porque estuvo y residió en su ingenio de azúcar que tiene en el pueblo de Tuxtla, dos años y medio y ganó su salario, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejara de decir verdad a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que un don Alonso, indio que vivía en el dicho Atenco, viejo, y a Martín de Talavera, español, que residió en el dicho Atenco y tenía a cargo la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta, oyó decir este testigo y le dijeron, cómo la dicha estancia de ganado se había poblado de puercos, antes que los indios poblasen en el dicho Atenco porque no solía haber allí sino unas

trojes en que tenían y guardaban y recogían el maíz de Moctezuma. Y que por no haber gente en el dicho

Fo. 679v

sitio de Atenco, sino seis o siete indios que guardaban las dichas trojes, venían indios del pueblo de Tlacotepec a guardar los dichos puercos de la dicha estancia. Y que como dicho tiene de suso este testigo ha tenido a renta la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, doce años justos. Y sabe y ha visto que siempre ha tenido sus entradas y salidas por el ganado menor que en ella ha habido por donde ha entrado y salido, sin hacer ni poder hacer daño alguno a los naturales del dicho Atenco ni a sus sementeras, porque han tenido hecha una cerca en el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado, la cual adobaron de adobe ahora un año que podrá durar sin caerse mucho tiempo. Y que podrá haber dos meses y medio o tres que los dichos indios de Atenco derribaron mucha parte de ella e hicieron casas y solares a la redonda de la dicha estancia de ganado y pusieron raíces y están puestas teniendo como tienen muchas

Fo. 680

tierras y muy buenas desviadas de la dicha estancia, arrimadas a la raya del pueblo de Metepec, las cuales no quieren sembrar. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que cree este testigo y tiene por cierto que el derribar de la dicha cerca, fue al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque como dicho y declarado tiene de suso este testigo ha tenido a renta la dicha estancia doce años hasta podrá haber veinte días, poco

más o menos, que la dejó. Y sabe que todo ha sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y los dichos indios del dicho Atenco [se] obligaban de guardar los ganados de la dicha estancia por el pro y utilidad que de ello se les seguía. Y que esto lo sabe.

Fo. 680v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel Sánchez Crespo, español de 60, no le tocan]

El dicho Miguel Sánchez Crespo, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la estancia de ganado en ella contenido de cuarenta y dos

Fo. 681

años a esta parte, antes más que menos tiempo. Y que al dicho fiscal de Su Majestad no le conoce.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años. Y no ha sido ni es criado del dicho marqués, viejo, don Hernando Cortés, ni del dicho marqués, su hijo, don Martín Cortés, ni le va interés alguno ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales, más de vivir y ser vecino de esta dicha villa de Toluca, que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, podrá haber cuarenta y dos años, antes más que menos, que este testigo reside en este valle de Matlatzinco y más de treinta años que es vecino de esta dicha villa de Toluca y reside en ella. Y al principio que vino a este dicho valle la primera noche que llegó durmió en la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta, que a la dicha sazón había solamente

Fo. 681v

en ella puercos. Y en la parte y lugar donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, a la dicha sazón estaban ciertas trojes grandes de madera, junto a la dicha estancia, en un corral grande que allí estaba; y se decía que en ellas se solía encerrar el maíz que se recogía en ciertas sementeras de Moctezuma, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y, asimismo, podrá haber en el dicho sitio y lugar a la dicha sazón hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos que tenían a cargo las dichas trojes y puercos que en la dicha estancia había del dicho marqués, don Hernando Cortés; en la cual estaba y residía un español que se decía Martín Garrocho, que tenía cargo de lo suso dicho y de esta dicha villa y de lo demás que el dicho marqués tenía en este dicho valle. Y después acá, ha visto este testigo que la dicha poblazón de Atenco se ha ido aumentando hasta el estado que al presente está. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella

Fo. 682

y que sabe este testigo que entre la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco, estaba hecha una sementera [*sic.* por cerca] que guardaba todas las sementeras de los indios, porque el ganado de ella no les hiciese daño. Y ahora han dicho a este testigo que de pocos días a esta parte los indios del dicho Atenco la han derribado y comenzado a hacer casas por allí. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que en lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo como siempre de parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño a las sementeras de los naturales del dicho Atenco porque lo guardaban ellos propios pagándose; y los hombres que en ella han estado y residido han sido de mucho cuidado. Y ha oído decir que los dichos gobernadores

Fo. 682v

que han sido y su excelencia del señor visorrey que al presente lo es han mandado dar siempre gente para el dicho efecto de guardar el ganado de la dicha estancia. Y nunca ha oído decir este testigo ni ha visto en todo el dicho tiempo que [los ganados] hayan hecho daño a los indios del dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmó-

lo de su nombre. Miguel Sánchez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Pérez de Villagrán, español de más de 60 años, no le tocan]

El dicho Juan Pérez de Villagrán, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo

Fo. 683

y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la poblazón de Atenco y estancia de ganado, en ella contenida, de más de treinta años a esta parte que ha que este testigo reside en por este valle de Matlatzinco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años. Y que no es ni ha sido criado ni paniaguado del dicho don Martín Cortés, que litigando fue de su padre, ni pretende interés alguno en esta causa, más de lo que tiene declarado en las generales del dicho que, hoy dicho día, dijo ante mí en un dicho, siendo presentado por testigo por parte del dicho marqués contra el fiscal de Su Majestad, sobre la sujeción del dicho Atenco. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la dicha estancia de ganado menor en ella contenido ha tenido siempre sus salidas y entradas en ella

Fo. 683v

por donde sus ganados han salido y entrado, sin hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras. Porque tenían, entre la dicha poblazón y la dicha estancia de ganado, una cerca que defendía que los dichos ganados no entrasen ni pudiesen entrar a hacer daño alguno en las dichas sementeras ni heredades. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir de pocos días a esta parte, que los dichos indios del dicho Atenco han derribado la dicha cerca que estaba hecha entre ellos y la dicha estancia, pero que este testigo no lo ha visto. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que las personas que han estado y residido en la dicha estancia de ganado han tenido mucho cuidado y vigilancia en la guarda del ganado de ella, porque los propios indios del dicho Atenco lo guardan y han

Fo. 684

guardado de su propia voluntad pagándosele; y no sabe si ha sido por mandamiento o provisión del Audiencia Real o del dicho marqués. Y que sabe y ha visto que los dichos indios del dicho Atenco a causa de la dicha estancia han sido aprovechados en lana y en el esquilarse el ganado, pagándosele; y aprovecharse de la carne algunas veces. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en él se afirmó y ratificó, siéndole leído su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre. Juan Pérez de Villagrán. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Gaspar de Malvenda español de 55,
no le tocan]

El dicho Gaspar de Malvenda, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 684v

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado menor que la pregunta refiere, porque lo ha visto y estado en ello de cuarenta años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de las demás, de que como dicho tiene es vecino de esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués del Valle, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad en este caso. Y que desea venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber treinta y nueve o cuarenta años, poco más o menos, que este

testigo vio la primera vez la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida, y el sitio y asiento junto al cual está fundado y poblado el dicho Atenco. Y en la dicha estancia

Fo. 685

había una manada grande de puercos y cinco o seis trojes de madera grandes, en un cercado donde se acuerda. Y le pareció que había cinco o seis casas de indios pobladas para servicio de la dicha estancia. Y que sabe y vio este testigo que el ganado de ella tenía sus entradas y salidas para ir a pastar, sin poder hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre el dicho Atenco y estancia de ganado había y ha habido hecha una cerca de céspedes que guardaba y defendía que los dichos ganados no pudiesen entrar ni entrasen en las dichas sus sementeras y heredades ni hacerles daño alguno por ninguna vía. Y esto responde a esta pregunta y sabe lo que dicho tiene por haber siempre residido en el pueblo de Metepec, comarcano a la dicha estancia, la tierra de la cual ha frecuentado mucho y muy a menudo. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes

Fo. 685v

de ésta a que se refiere.

III. A la cuarta pregunta, dijo que siempre ha visto este testigo en el ganado de la dicha estancia ha habido y hay mucho cuidado y vigilancia por los españoles que la han tenido a cargo y en ella han residido, porque los propios indios del dicho Atenco se lo han guardado pagándoles sus jornadas. Y sabe que en ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados en lana y trato de ella y en el esquilarse, que casi todos son esquiladores, y en la guarda del ganado y en la carne y

otras cosas. Y no ha visto ni sabido qué daño alguno que los dichos ganados hayan hecho [ni] los dichos indios se hallan quejado. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo [que] dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído y dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Rodríguez Magallanes,
español de 46 y no le tocan]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, vecino de

Fo. 686

esta dicha villa de Toluca, testigo presentado por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que solamente le ha oído decir y no lo ha visto. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor contenida en la pregunta, sobre que es este pleito, de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos, porque [en] el dicho tiempo ha residido por este dicho valle.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta y seis años, antes más que menos. Y no le toca ninguna de

las preguntas generales ni le va interés en este pleito más de ser como dicho tiene, vecino de esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa

Fo. 686v

ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo de muchos años a esta parte que la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida sobre que es este pleito, ha tenido y tiene sus salidas y entradas, sin que el ganado de ella halla podido ni pueda hacer daño ni perjuicio a los naturales de esta dicha poblazón de Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque ha habido una cerca muy alta que basta para ganado menor, entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado que ha defendido y guardado las dichas sementeras y heredades, para que los dichos ganados no pudiesen entrar en ellas ni hacer daño alguno. Porque en saliendo de la dicha estancia, que es poca distancia arrimados a la dicha cerca, dan luego en la cabaña que dicen de Villaseca, que es pasto común, donde se extiende el dicho ganado a pacer todo el día. Y después al traerlos encierran y meten por

Fo. 687

la dicha parte sin hacer daño alguno. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que de pocos días a esta parte han dicho a este testigo que los indios de la dicha poblazón de Atenco han derribado la dicha cerca, que tiene dicha en la pregunta antes de ésta, que había entre el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado, para efecto que no pudiese hacer mal ni daño en

las dichas sementeras. Y cree y tiene por cierto que los dichos indios lo han hecho con malicia y al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y así ha sido y es público y notorio. Y que sabe que muchos de los naturales del dicho Atenco están ricos por respeto de la

Fo. 687v.

dicha estancia de ganado. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como él se contiene. Y firmólo de su nombre. Francisco Rodríguez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Flores, español
de 65]

El dicho Diego Flores, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor

Fo. 688

en ella declarada, sobre que es este pleito, de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que está y reside en este valle de Matlatzinco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y fue criado del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, el viejo, y le sirvió en la villa de Cuernavaca y ganó su salario, pero que del dicho don Martín Cortés no lo ha sido ni es ni le tocan ninguna de las preguntas generales, más de ser vecino y vivir en esta dicha villa de Toluca que es del Estado del dicho marqués, don Martín Cortés, que litiga, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere. Y que desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que podrá haber los dichos treinta y cinco años que tiene dicho y declarado de suso, que ha que tiene noticia de la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida sobre que es este pleito. Y después oyó decir este testigo a muchos españoles,

Fo. 688v

que son ya fallecidos y pasados de esta presente vida, que por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés, se había poblado y asentado la dicha estancia de ganado menor desde ha pocos días que había que se había ganado esta tierra. Y que por este dicho tiempo fue este testigo al dicho sitio y asiento de Atenco y estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, y que vio que estaba poblada de puercos y ganado ovejuno. Y en el dicho sitio de Atenco, a lo que le parece, podrá haber hasta veinte casas, poco más o menos, pobladas

de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban el dicho ganado de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Y que sabe este testigo y ha visto que la dicha estancia siempre ha tenido sus salidas y entradas por donde el ganado de ella ha salido a pastar sin hacer daño a los indios de la dicha poblazón de Atenco ni a sus sementeras ni heredades, porque ha tenido y habido entre ella y la dicha poblazón una cerca que defendía y guardaba que los dichos ganados no pudiesen

Fo. 689

entrar ni pasar a la dicha poblazón de Atenco ni sementeras ni hacer ningún daño en él. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que la cerca que tiene dicha que había entre la dicha poblazón del dicho Atenco y la dicha estancia de ganado ha oído decir este testigo, de pocos días a esta parte, que los indios del dicho Atenco la han derribado y echado por el suelo. Y cree y tiene por cierto este testigo que lo habrán hecho al fin y efecto que la pregunta lo refiere. Y esto sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque de dicho tiempo que tiene declarado a esta parte, este testigo lo ha visto ser y pasar así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice. Y que tiene entendido que a causa del ganado de la dicha estancia, los indios del dicho Atenco están ricos, porque todos son esquiladores y saben ordeñar y hacer quesos y lo demás que es anexo al beneficio

Fo. 689v

del ganado menor; y les pagan sus jornales de la guarda y esquila y lo demás. Y para el mismo efecto vienen de otras partes a buscarlos y alquilarlos. Y que si algún daño alguna vez han hecho se lo han pagado. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y lo firmó de su nombre. Diego de Flores. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Arvallo, español
de más de 50, no le tocan]

El dicho Pedro Arvallo, español, vecino de esta dicha villa, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que

Fo. 690

no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito en él contenido, de treinta años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas, más de que como dicho tiene, es vecino y vive en esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que del dicho año de los dichos treinta años que dicho tiene de suso, ha visto este testigo que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida ha estado y está por del dicho marqués del Valle. Y ha oído decir que la mandó poblar y asentar el dicho don Hernando Cortés, su padre, luego que se ganó esta Nueva España. Y que sabe que ha tenido y tiene sus entradas y salidas el ganado de ella para ir a pastar, sin perjuicio ni hacer daño a los naturales del dicho Atenco ni a sus sementeras

Fo. 690v

ni heredades por estar, entre el dicho Atenco y la dicha estancia, una cerca que defiende, guarda y ampara que no entren los dichos ganados en el dicho Atenco ni en las dichas sementeras. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no ha visto los portillos que esta pregunta dice, pero que si algunos hay cree este testigo que eran hechos por los dichos indios al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que de los dichos treinta años a esta parte, que dicho y declarado tiene este testigo de suso que tiene noticia de la dicha estancia de ganado en ella contenido, ha visto que ordinariamente los dichos indios de la dicha poblazón de Atenco han guardado el ganado de ella pagándosele. Y no ha sabido de daño ni perjuicio que hayan recibido del ganado de

la dicha estancia, antes mucha pro y utilidad porque les estercolan sus tierras

Fo. 691.

para sus sementeras; y ellos se alquilan para la dicha guarda; y esquilar el dicho ganado; y tienen granjería en la lana de él y otros aprovechamientos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmó de su nombre. Pedro Arvallo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Esteban Fernández, español de 80]

El dicho Esteban Fernández, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués, don Martín Cortés y algunos indios del pueblo o estancia de Atenco y no conoce al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de la estancia de ganado menor, sobre que es este pleito en ella contenida de treinta y seis años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y que

Fo. 691v

no le toca ninguna de ellas, excepto que ha cierto tiempo fue criado del marqués, don Hernando Cortés, y ganó su salario por residir y estar en la dicha estancia de ganado sobre que es este pleito. Y es vecino de esta dicha villa que es del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que ha más tiempo de treinta años que este testigo conoce y sabe, la dicha estancia de ganado en ella contenida sobre que es este pleito, estará asentada y fundada en la parte y lugar donde al presente está. Porque este testigo residió en ella cierto tiempo y a la dicha sazón tenían los ganados de ella sus entradas y salidas a pastar sin hacer perjuicio alguno a los indios del dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III, IIII. A la tercera y cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y de presente no se le acuerda otra cosa. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre. Esteban Fernández. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 692

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego de Morales, español, de 50,
no le tocan]

El dicho Diego de Morales, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de diez y seis años a esta parte, poco más o menos, que ha que reside en esta dicha villa y valle.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas, más de que como dicho y declarado tiene, es vecino de esta dicha villa y vive en ella, que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere; a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que a muchos

Fo. 692v

españoles antiguos de esta Nueva España y, especialmente a Diego Fernández Nieto, conquistador que es ya difunto, y a Francisco de Baldenebro, y a Miguel Sánchez, y a Esteban Fernández, ha oído decir este testigo, por cosa cierta y notoria, que la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, es la más antigua que se pobló en este dicho valle de Matlatzinco, después que los españoles ganaron esta Nueva España. Y que se había poblado por mando del marqués, don Hernando Cortés. Y sabe y ha visto este testigo que tiene sus salidas para el ganado, para ir a pastar y entradas, sin que el dicho ganado haga ni pueda hacer daño ni perjuicio alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque [entre] el dicho Atenco y poblazón de él y la estancia dicha, hay una cerca que defiende y guarda que el dicho ganado no pueda pasar a la dicha poblazón y sementeras. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de

Fo. 693

pocos días a esta parte han dicho a este testigo algunas personas españolas, que dicen que lo han visto, que los indios del dicho Atenco han derrocado la dicha cerca y este testigo no lo ha visto. Y si así es, tiene entendido y ha creído este testigo que habrá sido hecho al fin y efecto que la pregunta refiere. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo del dicho tiempo de los dichos diez y seis años que tiene declarados, ha visto como los propios indios del dicho Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia pagándoselo. Y no ha sabido que hayan hecho daños notables. Y que ha visto este testigo que han sido y son aprovechados los dichos indios en la granjería de la lana del dicho ganado y en ser esquiladores y pagárselo; y, asimismo, la dicha guarda y otras cosas. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que tiene dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Diego de Morales.

Fo. 693v

Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Serrano, español
de más de 50, no le tocan]

El dicho Juan Serrano, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón, por parte del dicho

marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de veinte y cinco años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años. Y que no le toca ninguna de ellas más de ser vecino de esta dicha villa de Toluca que es del Estado del dicho marqués del Valle, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere y no le toca otra alguna de las

Fo. 694

generales. Y que desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que de quince años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo ganado ovejuno en la dicha estancia, contenida en esta pregunta. Y supo y ha sabido que el dicho ganado era del marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que entre la dicha estancia de ganado menor y la dicha poblazón de Atenco había una cerca, que era gran reparo para que el ganado de ella no pudiera hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Y que de pocos días a esta parte ha oído decir este

testigo que los propios indios del dicho Atenco la han derribado, no sabe a que fin ni efecto. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que los propios indios de la dicha poblazón de Atenco, han dicho a este testigo que estaban reservados de venir a esta dicha villa a servir, a causa de que daban indios del dicho

Fo. 694v

Atenco para guarda y beneficio del ganado de la dicha estancia, sobre que es este pleito. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre. Juan Serrano. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan González, indio de 90, no le tocan]

El dicho Juan González, indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él y principal del dicho pueblo, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cinco intérpretes de las dichas lenguas matlatzinca

Fo. 695

y mexicana y de ella en española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio, asiento y lugar donde está la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló. Y, asimismo, ha oído decir la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y cuatro años, poco más o menos. Y no le tocan ninguna de ellas ni en esta dicha villa ni en el dicho Atenco tiene deudos ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo la estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es

Fo. 695v

este pleito, se asentó y pobló por parte del dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, en la misma parte y lugar donde al presente está asentada y poblada, pocos días después que el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y en ella residía un español. Y se fundó junto a unas trojes de Moctezuma, en el dicho sitio de Atenco, allá estaban a la dicha sazón donde se encerraba a la dicha sazón el maíz que se recogía en las tierras del dicho Atenco para el dicho Moctezuma. Y [había] ciertas casas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban las dichas

trojes de maíz. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no lo sabe ni cosa alguna de ello en ella contenido.

Fo. 696

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los cuatro que de los dichos cinco intérpretes dijeron que sabían escribir: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Sánchez, indio de 80,
no le tocan]

El dicho Francisco Sánchez, indio y en nombre de indio Cuitlachma, natural que dijo ser del pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez,

Fo. 696v

intérprete suso dicho:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó. Y ha oído decir la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo poco tiempo después que se ganó la dicha ciudad de México y esta Nueva España de parte del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se pobló y asentó la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en el propio sitio y lugar donde al presente está, de puercos, en la cual vio estar y residir un español.

Fo. 697

Y que a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio como en la parte y lugar donde se pobló muy cerca de allí, había ciertas trojes grandes de madera, donde se encerraba el maíz que se cogía allí cerca de ciertas sementeras que se hacían para Moctezuma. Y, asimismo, [vio] ciertas casas de indios mexicanos que guardaban las dichas trojes del dicho Moctezuma y el maíz que en ellas se encerraba. Y que sabe este testigo y ha visto que la dicha estancia ha tenido y tiene sus salidas por donde ha salido y

sale el ganado de ella a pastar y sus entradas, sin poder hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado hay hecha una cerca para defender que no pueda entrar a hacer el dicho daño. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido

Fo. 697v

en esta pregunta que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que le parece a este testigo que de estar la dicha estancia fundada en la dicha parte, a los naturales del dicho Atenco les viene pro y utilidad porque [a]demás de ganar jornales en ella, venderán allí muchas cosas de las que tuvieren, cogieren y la gran feria de la lana del dicho ganado. Y esto responde a esta pregunta y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Juárez, español de 47, no le tocan]

El dicho Pedro Juárez, español,

Fo. 698

vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas primera y segunda preguntas del dicho interrogatorio, para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués del Valle y a algunos indios de la poblazón de Atenco y a algunos de ellos de esta dicha villa y no conoce al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de esta dicha villa y poblazón de Atenco y estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de doce años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que es vecino de esta dicha villa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta y siete años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que durante el dicho tiempo de los dichos doce años, poco más o menos, que ha que este testigo es vecino de esta

Fo. 698v

dicha villa de Toluca ha ido muchas veces a la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, la cual vio que tenía salida y entrada para el ganado de ella y sus majadas a la redonda de la casa de la dicha estancia y a donde se hallaban los

corderos, sin hacer daño alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras. Porque entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca que defendía y guardaba que no se pudiese hacer el dicho daño. Y que de pocos días a esta parte ha visto derribado la dicha cerca y que ha sabido y oído decir que los dichos indios de Atenco la derribaron y no sabe a que efecto. Y que esto sabe acerca de lo suso dicho contenido en esta pregunta, más de que ha oído decir que es estancia muy antigua y de las primeras que se asentaron en este valle. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre Pedro Juárez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 699

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Gómez Maya, español
de [46], no le tocan]

El dicho Francisco Gómez Maya, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y segunda pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de veinte años a esta parte. Y ha oído decir la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de más de cuarenta y seis años. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que este testigo tuvo en arrendamiento la dicha estancia

Fo. 699v

de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, tiempo y espacio de cinco años, poco más o menos, y todo el dicho tiempo residió en ella. Y podrá haber catorce o quince años, poco más o menos, que salió de ella. Y después acá nunca ha entrado a ella. Y que por el dicho tiempo que tiene dicho y declarado, la dicha estancia tenía su salida por donde el ganado de ella salía a pastar y su entrada, sin que hiciese ni pudiese hacer daño en todo el dicho tiempo, de los dichos cinco años, a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque había una cerca entre la dicha poblazón y la dicha estancia que lo guardaba y defendía. A la cual le han dicho que al presente está derribada mucha parte de ella; y por otra, hechos portillos. Y que supo que era estancia muy antigua y de las primeras que se fundaron en este valle. Y que esto es lo que sabe a cerca de lo contenido en la dicha pregunta. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre. Francisco Gómez Maya. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Fo. 700

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Hernán Martínez, español de 40,
no le tocan]

El dicho Hernán Martínez, español, vecino que asimismo dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, digo, presentado por parte del

dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas primera y segunda pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, de doce años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que durante el dicho tiempo de los dichos doce años, poco más o menos, que ha que este testigo

Fo. 700v

es vecino de esta dicha villa de Toluca, ha ido muchas y diversas veces a la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, y veía que entre ella y la poblazón de Atenco estaba hecha una cerca que defendía que los ganados de ella no entrasen a hacer daño a los indios de la dicha poblazón ni a sus sementeras ni heredades. La cual de tres meses a esta parte ha visto caída. Y tiene entendido este testigo que los indios la derribaron y tienen abiertas calles y puestas cruces en ellas, donde estaba la dicha cerca. Y cuando no estaba derribada tenían los ganados su salida a pastar sin que pudiese hacer daño alguno. Y que ha oído decir que es estancia antigua y que se asentó allí por el marqués, don Hernando Cortés, y por su mandado. Y que esto es lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y

en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre. Hernán Martínez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez, escribano de 58,
no le tocan]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad

Fo. 701

y vecino de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en ella contenido de diez años a esta parte, poco más o menos, y a los naturales de la dicha población de Atenco, San Mateo por otro nombre, de veinte y seis años a esta parte. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito, de treinta y cuatro años a esta parte aunque no ha estado en la dicha estancia sino es de los dichos veinte y seis años a esta parte que ha que vive en esta dicha villa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta y ocho años. Y no le toca ninguna de ellas, más de vivir en esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués del Valle y ser vecino de ella, pero que por esta

Fo. 701v

causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que del dicho tiempo de los dichos treinta y cuatro años a esta parte, que dicho y declarado tiene de suso, ha oído nombrar y ser habida y tenida la dicha estancia, sobre que es este pleito, por el dicho Hernando Cortés, marqués del Valle, y después por del dicho Martín Cortés, su hijo. Y la ha conocido poblada con ganado ovejuno de veinte y seis años a esta parte del dicho tiempo acá. Y ha oído decir en esta dicha villa a Martín Garrocho, que es ya difunto, haber estado en la dicha estancia y tenerla a su cargo por del dicho don Hernando Cortés y haber hecho y poblado y lo demás contenido en esta pregunta. Y que, asimismo, [lo] ha oído decir a Miguel González Crespo, vecino de esta dicha villa, que conoció al dicho Martín Garrucho en la dicha estancia y residir en ella por el dicho marqués, don Hernando Cortés, de cuarenta y dos años a esta parte. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que

Fo. 702

de ciertos años a esta parte, ha visto este testigo una cerca de adobe y zanja junto a ella, cerca de las casas del dicho sitio de estancia, para amparo de las sementeras de los dichos indios. Y dentro de ella [hay] las dichas sementeras [y] población. Y en este estado la vio este testigo, por el mes de diciembre que pasó del año de setenta y tres. Y después acá ha oído decir a Alonso Pérez, que residía en ella, y a otros españoles que de sus nombres no se acuerda, salvo a Francisco de Saavedra, que los naturales de la dicha poblazón de Atenco derrocaron la dicha cerca de su autoridad. Y que esto sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que del dicho tiempo de veinte y seis años que dicho y declarado tiene que ha que vive en esta dicha villa de Toluca, ha estado algunas veces en la dicha estancia y ha visto en ella negros y mucha cantidad de indios de los naturales de la dicha poblazón de Atenco, San Mateo, que habían dado para la guarda de los ganados de ella, pagándosele la parte del dicho marqués. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Fo. 702v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre y fuéle encargado el secreto, prometiéndolo hasta la publicación. Juan Ramírez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel Yautl]

El dicho Miguel Yautl, indio natural que dijo ser de la villa de Cuaunahuac y que es vecino y vive en esta dicha villa de Toluca, podrá haber diez y ocho años, poco más o menos, y es casado y de lengua mexicana y vive en el barrio de Tlancingo, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene

Fo. 703

noticia de la dicha población de Atenco y de esta dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de ganado menor contenida en la pregunta, sobre que es este pleito, de treinta y cuatro o treinta y cinco años a esta parte, porque los primeros diez y siete años de ellos estuvo y residió en ella; y [tiene noticia] de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas, más de ser vasallo del dicho marqués y haber residido en la dicha estancia como dicho tiene, por lo cual le daban de vestir solamente los mayordomos del dicho marqués que la tenían a cargo, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad, a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber los treinta y cuatro o treinta y cinco años que dicho tiene de suso que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, que a la dicha sazón era del valle, difunto, estando en la villa de Cuernavaca envió a este testigo y a otros dos indios naturales de ella con cuatrocientas y

Fo. 703v

sesenta cabezas de ovejas en dos manadas y les mandó las trajesen a la dicha estancia contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito. Y así las trajeron a ella y la hallaron poblada y asentada y en ella un español que se decía Antón López. Y había en ella cantidad de puercos, al cual dicho español entregaron las dichas ovejas. Y desde ha muy pocos días, el dicho marqués, don Hernando Cortés, se fue a los reinos de Castilla. Y este testigo y otro indio que se dice Martín, se quedaron en la dicha estancia para guardar las dichas ovejas. Y así

estuvo y residió en ella para el dicho efecto diez y siete años, poco más o menos, al cabo de los cuales vino a vivir a esta dicha villa. Y que todo el dicho tiempo que en ella estuvo y residió, y después acá, siempre vio y ha visto que el ganado de ella ha tenido sus salidas a pastar y entradas, sin que pudiese hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre ella y la dicha poblazón ha habido una cerca que ha defendido y guardado de los dichos daños a los dichos

Fo. 704

naturales y sus sementeras. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de poco tiempo a esta parte, los indios del dicho Atenco han derribado la dicha cerca y no sabe a que fin.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque como dicho tiene residió en la dicha estancia diez y siete años, poco más o menos, en el cual dicho tiempo lo vio y después acá lo ha visto ser y pasar así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. En que se afirmaba y ratificó, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Tomás Chelelicatl]

El dicho Tomás Chelelicatl, indio natural, que dijo ser del

Fo. 704v

dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de lengua matlatzincas, y dijo entender un poco en mexicano, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y asiento de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta desde que se fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ciento y diez años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se pobló en la parte y lugar donde al presente está

Fo. 705

asentada, pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México y esta Nueva España por los españoles. Y a la dicha sazón que así se pobló podrá haber, donde ahora está la poblazón de Atenco al parecer de este testigo, diez casas solamente pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, que tenían cargo de la guarda de cuatro trojes grandes

que había allí, junto a las cuales se pobló la dicha estancia de ganado, en las cuales se encerraba el maíz de Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque así lo ha visto todo ser y pasar, según que la pregunta lo declara, excepto que no sabe el fin a que se han hecho los dichos portillos y derribado la cerca que había entre la dicha población y estancia.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad y dice lo que tiene declarado de suso en que se afirmó. Y ha visto que el dicho ganado ha tenido y tiene mucha guarda de parte del dicho marqués, para que no haga daños.

Fo. 705v

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los dichos intérpretes: Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Ocelotl]

El dicho Francisco Ocelotl, indio natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, cazador, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y asiento de Atenco y

estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se sabe acordar; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

Fo. 706

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y tres años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se pobló por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, poco tiempo después que se hubo conquistado y ganado la ciudad de México y esta Nueva España por los españoles, en la parte y lugar mismo donde al presente está de puercos y después se ha hecho ganado menor de ovejas en ella. Y a la dicha sazón que se fundó, solamente había en el dicho Atenco cuatro trojes grandes de madera, donde se encerraba el maíz de Moctezuma y diez casas de indios mexicanos y otras diez matlatzincas al parecer de este testigo que las guardaban. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo hecha y aderezada la cerca de ella contenida

Fo. 706v

y para el efecto que en ella se refiere, en la cual de algunos años a esta parte ha visto hechos algunos portillos. Y cree que el ganado de la dicha estancia por entrar a la parte del dicho Atenco lo harían. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y ha visto que los indios propios del dicho Atenco lo han guardado siempre. Y ha oído decir que por parte del dicho marqués se les pagaba su trabajo. Y esto responde a esta pregunta y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que supieron: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí,

Fo. 707

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Don Francisco de Guzmán]

El dicho don Francisco de Guzmán, indio principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, que disque está encomendado en Gaspar de Garnica, que estará una legua de esta dicha villa de Toluca, poco más o menos, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso, mediante todos los dichos intérpretes, lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregun-

ta, sobre que es este pleito, de esta dicha villa y del dicho Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado después que se fundó y pobló.

Fo. 707v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se pobló y asentó en el propio lugar donde al presente está, por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, poco tiempo después que se hubo ganado y ganó la dicha ciudad de México, de puercos y después se echó en ella ganado ovejuno, en la cual el dicho marqués, don Hernando Cortés, tenía un español. Y a la dicha sazón que se pobló había solamente al parecer de este testigo, donde al presente está poblado y fundado el dicho Atenco, cuatro trojes de madera grandes de maíz, donde se encerraba el maíz de Moctezuma y diez casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas, y a su parecer no había mas que tenían cargo de guardar las dichas trojes y maíz de ellas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que vio este testigo muchos años ha cómo entre

Fo. 708

la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, y la dicha poblazón de Atenco, había hecha una cerca para que defendiese el ganado de ella que no pudiese entrar y entrase al dicho Atenco y poblazón de ella [a] hacer daño a los indios ni a sus

sementeras ni heredades. Y que de dos años a esta parte, ha visto que se ha ido derribando o cayendo. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto en todo el dicho tiempo que los propios indios de la dicha poblazón del dicho Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia con mucho recaudo. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad y lo que sabe del dicho caso y al presente se acuerda para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene.

Fo. 708v

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Tutli]

El dicho Juan Tutli, indio, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, de la cabecera de él, encomendado en el dicho Gaspar de Garnica, testigo presentado por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado, por lengua matlatzinca que dijo ser la natural suya, por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene

noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta,

Fo. 709

sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos algunos en esta dicha villa ni en el dicho Atenco ni pretende venirse a vivir a ninguna parte de ellas ni le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de ha pocos días que había que se había ganado la ciudad de México, vio este testigo cómo por parte del dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se fundó la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, en el mismo sitio y lugar donde al presente está asentada. Y a la dicha sazón había cuatro trojes grandes de madera allí, junto a las cuales se fundó, en que antes que viniesen los españoles a esta Nueva España se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras muy grandes que se sembraban en tierra del dicho Atenco para el dicho Moctezuma, que las beneficiaban los naturales de los pueblos

Fo. 709v

de este valle de Matlatzinco y de otros comarcanos. Y, asimismo, había a lo que le parece hasta diez casas, pocas más o menos en la dicha parte y lugar cercanas a las dichas trojes, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban las dichas trojes y maíz de

ellas. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella. Y que lo demás contenido en ella no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe este testigo y ha visto y ve que entre la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco hay hecha una cerca para el efecto que la pregunta dice. Y que de algunos años a esta parte ha visto que hay en ella algunos portillos y tiene entendido que los han hecho vacas y novillos y caballos por pasar de tiempo de agostadero de una parte a otra a pacer. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto que los indios propios del dicho Atenco han guardado y guardan el ganado de la dicha estancia. Y que lo demás en esta pregunta contenido no lo sabe ni ha mirado en ello. Y esto responde.

Fo. 710

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los tres intérpretes, digo los cuatro, que de los dichos cinco supieron: Rodrigo [*sic.* por Diego] de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Antón García]

El dicho Antón García, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Zinacantepec, de la encomienda de Juan de Sámano, que estará una legua de esta dicha villa, poco más o menos, que dijo ser de lengua otomí y vivir en la cabecera del dicho pueblo, testigo presen-

tado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por los dichos intérpretes de la dicha lengua otomí por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo

Fo. 710v

y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló, porque es vecino y comarcano al dicho Atenco y a esta dicha villa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en el dicho Atenco ni en esta dicha villa ni irse a vivir a ninguna de ellas ni tal pretende ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, se pobló y fundó en la misma parte y lugar donde al presente está, poco tiempo después que el marqués

Fo. 711

del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y naturales de ella. Y a la dicha sazón y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España había, junto a donde

ella se fundó, ciertas trojes de madera grandes, donde se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras grandes que se hacían a Moctezuma en tierras del dicho Atenco, que se las beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y, asimismo, cinco o seis casas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban las dichas trojes y maíz del dicho Moctezuma que en ellas se encerraba. Y que ha visto este testigo que siempre la dicha estancia ha tenido sus salidas por donde el ganado de ella ha salido a pastar y su entrada a ella sin hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque entre la poblazón de él y la dicha estancia de ganado hay una cerca hecha para el dicho efecto que lo defiende y guarda.

Fo. 711v

III. A la tercera pregunta, dijo dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que de cuatro o cinco años a esta parte ha visto este testigo hechos algunos portillos en la dicha cerca. Y cree los ha hecho el ganado vacuno, por pasar de una parte a otra. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto este testigo cómo siempre ha habido mucha guarda en el dicho ganado de la dicha estancia por parte del dicho marqués del Valle. Y sabe que son aprovechados y lo han sido los dichos indios de Atenco a causa de la dicha estancia y ganado de ella por irse a alquilar allí y pagárselo y por la granjería de la lana de él. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó.

Fo. 712

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmaron los que de los dichos intérpretes supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Tenpanecatl]

El dicho Pedro Atenpanecatl, indio, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Zinacantepec, de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Juan de Sámano, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cuatro intérpretes de las dichas lenguas otomí, y mexicana y española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar y de la

Fo. 712v

dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo, después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio como se pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente está asentada. Y a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta Nueva España en tiempo de Moctezuma, vio que en la dicha parte donde al presente está poblado Atenco, estaba una troje grande de madera donde se encerraba el maíz que se cogía para el dicho Moctezuma y ciertas

Fo. 713

casas de indios mexicanos y matlatzincos que eran pocas que guardaban las dichas trojes y maíz. Y que siempre ha visto cómo en la dicha estancia ha habido salida para que el ganado saliese a pastar y su entrada, sin que pudiese hacer daño alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque ha habido y hay una cerca entre el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado que lo ha defendido y guardado. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de cuatro o cinco años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo hecho en la dicha cerca unos portillos que cree que los ha hecho el ganado vacuno por pasar de una parte a otra. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad que ha visto este testigo haber

Fo. 713v

siempre muy buena guarda de parte del dicho marqués en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño en el dicho Atenco y sementeras de los indios de él. Y no sabe de daño que hayan hecho antes. Sabe y ha visto y ve que los dichos indios han sido y son aprovechados a causa de la dicha estancia y ganado de ella, porque se van a esquilarse a ella y tienen granjería con la lana del dicho ganado. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los tres que de los dichos cuatro intérpretes supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Cuatle]

El dicho Juan Cuatle, indio natural y principal y regidor que dijo ser al presente del dicho pueblo de Tepemaxalco

Fo. 714

de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor conte-

nida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló; y de la causa y razón sobre que se trata, porque es vecino y comarcano así al dicho Atenco como a esta dicha villa y todo lo anda y frecuenta a menudo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de ochenta y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que

Fo. 714v

ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, después de ganada la ciudad de México, vio que se pobló y asentó la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte, sitio y lugar donde al presente está. Y supo y fue público asentarse allí por parte del dicho don Hernando Cortés, en la cual vio este testigo muchos años haber un español que la tenía a cargo. Y que al dicho tiempo que se pobló, antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España y la ganasen, vio este testigo y sabe que en la parte, sitio y lugar donde al presente está asentada Atenco, estaban ciertas trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que lo guardaban. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo

Fo. 715

que de ella sabe, es que veía y ha visto este testigo como entre la dicha poblazón de Atenco e indios de él y la dicha estancia de ganado menor, había y ha habido una cerca de adobe y céspedes que defendían que el dicho ganado menor de ella no hiciese daño en los dichos indios y sus sementeras y heredades. Y que de cuatro años a esta parte, ha visto hechos unos portillos en la dicha cerca y tiene entendido haberlos hecho el ganado mayor de este dicho valle, por haber pasado de una parte a otra. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto haber habido buena guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciesen daño en las sementeras y heredades de los indios del dicho Atenco. Los cuales tiene entendido este testigo haber sido muy aprovechados a causa de la dicha estancia e irse a alquilar a ella y de la granjería de la lana de los dichos ganados de ella. Y esto responde.

Fo. 715v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este testigo su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos cinco intérpretes supieron escribir: Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés de Paz]

El dicho Andrés de Paz, indio, principal y natural y regidor que dijo ser del pueblo de Xalatlaco, de la encomienda de Gaspar Alonso de Aguilar, y en nombre de indio Malquitl, y que es del barrio de Santiago

Capuluac y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 716

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo después que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, el dicho marqués, don Hernando Cortés, hizo asentar y poblar y se asentó y pobló la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente está y se comenzó a poblar de puercos y en ella vio este testigo estar y residir un español. Y que a la dicha sazón que se pobló, y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha

Fo. 716v

Nueva España, estaban allí unas trojes que eran cuatro trojes grandes de madera, donde se encerraba el maíz de Moctezuma que se cogía en cuatro sementeras grandes que allí cerca se sembraban y beneficia-

ban para él. Y, asimismo, había hasta diez casas de indios mexicanos, poco más o menos, que guardaban las dichas trojes y el maíz que en ellas se encerraba del dicho Moctezuma. Y que sabe que la dicha estancia siempre ha tenido sus salidas por donde el ganado de ella salía a pastar y sus entradas sin poder hacer daño a los dichos indios de Atenco ni a sus sementeras. Porque entre su poblazón y la dicha estancia ha habido y hay una cerca que lo guarda. Y que de cuatro años a esta parte, poco más o menos, ha visto y ve que hay en ella hechos ciertos portillos y no sabe quién los ha hecho ni a qué efecto. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice

Fo. 717

lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo haber mucha guarda en el ganado en la dicha estancia de parte del dicho marqués, porque lo han guardado los propios indios de Atenco pagándoselo. Y nunca ha sabido de daños que les hayan hecho. Y sabe que de ella son aprovechados, porque se alquilan en ella y les pagan sus jornales y tienen granjería en la lana. Y que esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, después de le ser dado a entender lo contenido en este su dicho, como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez]

El dicho Juan Ramírez, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Xalatlaco, de la encomienda del dicho Gaspar Alonso de Aguilar,

Fo. 717v

de la cabecera de él, y en nombre de indio Tlaylutla, de lengua mexicana, que dijo haber sido regidor en el dicho pueblo el año próximo pasado, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló, porque el dicho pueblo de Xalatlaco donde este testigo es natural estará de ella legua y media, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y que

Fo. 718

no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo un español criado del dicho don Hernando Cortés, que después que fue marqués del Valle,

que no se acuerda de su nombre, asentó y pobló la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta sobre que es este pleito en la propia parte y lugar donde al presente está y puso puercos en ella. Y al tiempo y sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo que junto a donde ella está asentado había cuatro trojes de madera grandes de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se cogía para el dicho Moctezuma en cuatro sementeras muy grandes suyas y que para él se hacían allí cerca, de las cuales beneficiaban los indios de los pueblos

Fo. 718v

de este valle de Matlatzinco y de otros a ellas comarcas. Y, asimismo, había allí junto cinco o seis casas pobladas, la una de un indio mexicano y las demás de indios matlatzincas que guardaban el maíz que en las dichas trojes se encerraba del dicho Moctezuma. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia siempre ha tenido y tiene sus salidas para que el ganado de ella pueda salir a pastar y tornar a entrar sin poder hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque entre sus casas y poblazón y la dicha estancia de ganado ha habido y hay hecha para el dicho efecto una cerca que todo lo guarda y defiende. La cual de cuatro o cinco años a esta parte, ha visto que tiene algunos portillos no sabe quién los hizo ni para que efecto. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes

Fo. 719

de ésta a que se refiere.

III. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto este testigo como por parte del dicho marqués siempre se ha traído con mucha guarda el ganado de la dicha estancia, porque lo han guardado los mismos

indios del dicho Atenco y cree este testigo que se lo habían pagado. Y que tiene entendido que han recibido y reciben mucho provecho y utilidad por estar cerca la dicha estancia a causa de alquilarse en ella y ganar sus jornales y vender en ella pescado y otras cosas que crían y cogen. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Coazingutl]

El dicho Juan Coazinguatl, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Xalatlaco, de la encomienda del dicho Gaspar Alonso de Aguilar,

Fo. 719v

de la cabecera de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y tercera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón y sitio de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que

Fo. 720

de ella sabe es que pocos años después de ganada la ciudad de México, vio este testigo por parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, asentarse y poblarse la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, en el propio sitio y lugar donde al presente está. Y siempre ha visto que entre la dicha estancia y la dicha poblazón de Atenco ha habido y hay una cerca que ha guardado y defendido que los ganados de ella no hayan hecho ni podido hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Y que de cuatro o cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo que se han hecho algunos portillos en la dicha cerca, pero que no sabe quién ni a qué fin se hayan hecho. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo que de parte del dicho marqués se ha tenido mucho cuidado

Fo. 720v

en la guarda del dicho ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daños. Y así no sabe este testigo que lo hayan hecho. Y que de estar allí la dicha estancia sabe este testigo que ha venido y viene pro, beneficio y utilidad a los indios del dicho Atenco, porque se alquilan en ella y venden de lo que crían y siembran y cogen. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir, encargósele el secreto. Prometiolo y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron firmar: Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Fabián]

El dicho Fabián Serrano, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo

Fo. 721

de Xalatlaco, de la cabecera de él y que al presente es alguacil, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y tercera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio para que fue preguntado y no para más, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de gano menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas.

Fo. 721v

Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo de pocos años después que se hubo ganado la ciudad de México, se pobló de puercos y asentó la dicha estancia de ganado menor contenidas en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde ahora está por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y siempre después acá, ha visto este testigo que entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado ha habido una cerca para que el dicho ganado de ella no pudiese pasar a la dicha poblazón a hacer daño a los indios de ella ni a sus sementeras y heredades, porque los defendía y guardaba la dicha cerca. Y que de seis o siete años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo que en la dicha cerca se han hecho ciertos portillos, pero que no sabe quién los ha hecho ni a qué fin ni efecto. Y que antes que se hiciesen no podrán recibir

Fo. 722

ni recibían daños los dichos indios del dicho Atenco del dicho ganado. Y que esto sabe de esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo vio que de parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el dicho ganado de la dicha estancia para que no hiciese daño. Y que ha visto que los mismos indios de Atenco lo han guardado y cree que se lo pagaban. Y que lo de más contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo de

su nombre y, asimismo, el dicho intérprete. Fabian Serrano. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho don Fernando (*sic*) de León, indio principal y natural que se dijo ser del dicho pueblo de Tlachichilpa, de la dicha encomienda del dicho Antonio de Ávila,

Fo. 722v

que dijo ser de legua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho fue presentado solamente para la primera, tercera y cuarta pregunta y no para más.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y que al dicho fiscal de Su Majestad, no le conoce. Y que tiene noticia de esta villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco, San Mateo por otro nombre, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló, porque es vecino y comarcano a ella.

Fo. 723

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y un años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de las preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo que había que esta Nueva España y ciudad de México se ganó por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se hizo asentar y poblar la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente [está]. Entre la cual y la dicha poblazón de Atenco ha visto que ha habido y hay una cerca que ha guardado y defendido que el ganado de ella y, asimismo, ganado mayor no hayan hecho daños ni perjuicios a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades ni lo han recibido. Y que de seis a siete años a esta parte, ha visto y ve en ella hecho muchos portillos y no sabe

Fo. 723v

quién ni ha qué efecto se hayan hecho, más de que cree que los haría el ganado vacuno de otras estancias por pasar de una parte a otra. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo que por parte del dicho marqués se ha traído mucha guarda en el ganado de la dicha estancia por los propios indios del dicho Atenco que lo han guardado. Los cuales tiene entendido que han sido y son aprovechados con la guarda de él y con el esquilar y granjería de las lanas y vender allí lo que crían, siembran y cogen. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete español. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí,

Fo. 724

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón López, indio y en nombre de indio Cuaololol (*sic*), principal y natural y regidor del dicho pueblo de Tlachichilpa, de la cabecera de él, de la lengua mexicana, testigo dijo de lengua mazahua, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y tercera y cuarta pregunta del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y fundó en la parte y lugar donde al presente está.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas

Fo. 724v

generales, dijo que es de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que de muchos años a esta parte, vio este testigo cómo entre la dicha estancia de ganado en ella contenida y la dicha poblazón de Atenco había y hay hecha una cerca para efecto que los ganados de la dicha estancia

no pudiesen entrar en la dicha poblazón ni hacer daño a los indios de ella ni a sus sementeras ni heredades, como no lo podrán hacer por guardarlo y defenderlo la dicha cerca. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que siempre ha visto este testigo cómo por parte del dicho marqués se ha traído siempre mucha guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño alguno a los dichos indios del dicho Atenco. Y a ellos mismos los ha visto guardar y cree que habrá sido pagándoles su trabajo. Y que tiene entendido

Fo. 725

que de estar la dicha estancia en la dicha parte, los dichos indios han recibido y reciben provecho y utilidad por alquilarse en ella, así para la guarda como para la esquila y para otras cosas. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de uso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los dichos intérpretes que supieron escribir: Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Santiago, indio y en nombre de indio Ocelotl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Miguel, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado,

Fo. 725v

mediante las dichas lenguas por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón y asiento de Atenco después que se sabe acordar; y de la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló; y de la causa y razón de él. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de la villa de Toluca que fue desde ha pocos días después de haberse ganado la ciudad de México y esta Nueva España se fundó, asentó y pobló

Fo. 726

por su parte por un español, su criado, la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, en el mismo sitio y asiento donde al presente está la dicha poblazón de Atenco, donde a la dicha sazón había cuatro trojes grandes de madera de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que del dicho Moctezuma se cogía en cuatro sementeras grandes que allí tenían y se lo beneficiaban. Y, asimismo, [había] seis casas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban

el dicho maíz de las dichas trojes. Y que siempre ha visto este testigo que la dicha estancia ha tenido sus salida por donde salir a pastar el ganado de ella y su entrada, sin poder hacer daño a los vecinos del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre la dicha poblazón y la dicha estancia ha habido y hay una cerca que los ha defendido y defiende y guarda. Y que de algunos años a esta parte, ha visto en ella a algunos portillos que cree que los han hecho el ganado mayor

Fo. 726v

por pasar de una parte a otra. Y esto responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo ha visto que de parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño y lo guardaban los indios del dicho Atenco y tiene entendido que se les pagaba su trabajo. Y que no pueden dejar de haber sido aprovechados a causa de ella por alquilarse para la guarda de ellos y la esquila y otros aprovechamientos. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo

Fo. 727

los intérpretes que de los suso dichos supieron firmar: Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de San Francisco, indio y en nombre de indio Tzoncos, natural y principal que dijo ser del pueblo de Tlacotepec, de la encomienda del dicho Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante las dichas lenguas de los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio, asiento y poblazón de Atenco después que se sabe acordar;

Fo. 727v

y de la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y fundó; y de la causa y razón sobre que es este pleito, porque la ha oído decir y tratar. Y que al dicho marqués tampoco le conoce.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos, vio como un español criado del dicho don Hernando Cortés, asentó y puso la dicha estancia de ganado menor en esta pregunta contenida, de puercos, que al principio puso en ella

en la misma parte, sitio y lugar que al presente está. Y a la dicha sazón, y muchos años antes que los dichos españoles viniesen, vio que junto a donde la dicha

Fo. 728

estancia se asentó y fundó había cuatro trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras grandes que en tierras del dicho Atenco se hacían y sembraban y beneficiaban para Moctezuma y por su mandado por los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca para el dicho Moctezuma, junto a las cuales se pobló y asentó la dicha estancia. Y, asimismo, había seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban el maíz del dicho Moctezuma de las dichas trojes. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que este testigo ha que cegó diez años, poco más o menos, y antes que cegase veía y vio que había entre el dicho Atenco y poblazón de él y la dicha estancia de ganado una cerca que defendía y guardaba que los ganados de ella no pudiesen hacer daño a los dichos indios. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que

Fo. 728v

de ella sabe es que, antes que este testigo cegase, veía y vio en ella contenido ser y pasar así como en ella se declara. Y después que cegó no lo sabe más de que cree que así habrá sido y será. Y que esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía;

y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos supieron escribir: Diego de los Ángeles, Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Toribio Hernández, indio y en nombre de indio Zicoatl, natural que dijo ser del pueblo de Tenango, de la encomienda de Bernardino de Bocanegra, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado

Fo. 729

por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho asiento y sitio y poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito en esta pregunta contenida, desde que se fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de noventa y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, que se servía de esta dicha villa de

Toluca que fue desde ha pocos días después de ganada la ciudad de México y esta Nueva España, vio como un español

Fo. 729v

criado del dicho don Hernando Cortés, asentó y pobló la dicha estancia contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, de puercos. Y a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio que junto a donde la dicha estancia se asentó y pobló había diez trojes grandes de madera de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se cogía en ciertas sementeras suyas que se sembraban, labraban y beneficiaban en tierras del dicho Atenco; y siete u ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos que las guardaban. Y que siempre ha visto que la dicha estancia ha tenido sus salidas por donde el ganado de ella ha salido a pastar y sus entradas, sin poder hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco. Porque entre su poblazón y la dicha estancia ha habido y hay una cerca que los ha guardado y defendido a ellos y a sus sementeras y heredades. Y que de pocos días a esta parte ha visto derribado

Fo. 730

mucha parte de ella, que no sabe quién la ha derribado ni a qué efecto. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la segunda pregunta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo que por parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el ganado de la dicha estancia para que no hiciese daño, porque los propios indios de la dicha poblazón de Atenco le han guardado, y entiende este testigo que ha sido pagándoselo de parte del dicho marqués. Y que cree que los naturales de él habían sido aprovechados

por alquilarse para la dicha guarda y esquila y vender lo que cogían y criaban en ella. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo.

Fo. 730v

Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo el dicho intérprete y no el dicho testigo porque dijo que no sabía escribir. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Posiciones en lo de la estancia de ganado menor declaradas por la justicia y regimiento de la poblazón de Atenco que le fueron puestas por parte del marqués del Valle, don Martín Cortés, en el pleito sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Alonso Martín, dice deposición por los de Atenco]

El dicho Alonso Martín, indio natural que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco y principal de él, y regidor que dijo haber sido en el año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años, uno de los cuatro indios nombrados y señalados por el consejo, justicia y regimiento de él para declarar las posiciones que les fueron puestas por parte del dicho marqués del Valle, don

Fo. 731

Martín Cortés, habiendo jurado en forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, presentado por parte del dicho marqués en el pleito sobre la estancia de ganado menor, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, interprete,

porque el dicho Alonso Martín dijo ser de lengua mexicana y habiendo prometido de decir verdad, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que antes que la dicha estancia de ganado se asentase y fundase por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, con muchos años había en la misma parte, sitio y lugar donde está asentada ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz de sus sementeras. Y, asimismo, había más de ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes.

Fo. 731v

Y antes había habido muchas más, porque siempre fue pueblo fundado y se murieron ciertos indios de él, de cierta pestilencia antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y que confiesa que tiene la dicha estancia salida para el ganado para salir a pastar, pero que la cerca que había entre esta poblazón y la dicha estancia la derribaron para henchir una zanja que, arrimada a ella, estaba hecha. Lo cual en tiempo de aguas se henchía hasta arriba, donde se ahogaron ciertos corderos. Y porque el español que en ella reside les pidió que se los pagasen los indios de esta poblazón, la derribaron para henchir con su tierra y adobe la dicha zanja, porque no se ahoguen más corderos en ella y se los pidan a ellos. Y que de hoy más no puede dejar el dicho ganado de hacer muchos daños a los indios y a sus sementeras y heredades por no haber zacate. Y esto responde a esta posición y lo demás niega.

Fo. 732

III. A la tercera posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en esta posición antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás niega.

III. A la cuarta posición, dijo que es verdad y confiesa que por parte del dicho marqués, se ha traído guarda en el ganado de la dicha estancia por los indios de esta poblazón y se lo han pagado, pero que la dicha estancia está asentada entre las casas de esta dicha poblazón y junto a la iglesia y no tienen donde los naturales de él se puedan ensanchar y hacer casas sino es por la parte donde está la dicha estancia, la cual se lo impide. Y niega los indios de esta dicha poblazón ser aprovechados sino antes agraviados y perjudicados. Y que esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Paso ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor. Rodrigo Gutiérrez.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Zacarías, indio principal y natural que

Fo. 732v

dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco, y regidor que dijo que es al presente de ella, otro de los dichos cuatro indios nombrados y señalados por la justicia y regidores de ella para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones que le han sido puestas por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que la niega en cuanto a poblarse la dicha estancia de ganado en ella contenido, antes que esta población

de Atenco, porque esta población es muy antigua y siempre ha sido pueblo por sí y sobre sí. Y al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España

Fo. 733

y al tiempo que se ganó, había en esta dicha poblazón de cien casas de indios arriba, mexicanos y matlatzincos y otomíes y poco tiempo antes se habían muerto otros muchos de pestilencia. Y que es verdad que ha tenido salida para ir a pastar el ganado de ella, pero que ya no puede salir ni estar en la dicha estancia sin hacer muchos daños el ganado de ella, porque la cerca que había en medio está derrocada, que la derrocaron los indios de este dicho pueblo porque a causa de ella eran molestados del español que residía en la dicha estancia por una zanja que estaba a ella arrimada, que se henchía de agua donde se ahogaban algunos corderos y los pedía a los dichos indios se los pagasen. Y así acordaron de segarla con la propia tierra y adobes de la dicha cerca que caía sobre la dicha zanja. Y esto responde.

III. A la tercera posición, dijo que dice lo que dicho tiene en la posición antes de ésta a que se refiere.

Fo. 733v

Y lo demás en esta posición contenido lo niega.

III. A la cuarta posición, dijo que niega venirles pro ni beneficio ni utilidad de la dicha estancia, antes mucho daño y agravio por estar como está junto a las casas de muchos indios de esta poblazón y a la iglesia de ella. Y que los perros de la dicha estancia les muerden las puercas que tienen paridas. Y los indios que guardan el ganado de ella andan todo el año alejados y fuera de sus casas, pasando gran trabajo de noche y de día en el campo, a los hielos y aguas, y recibiendo otros trabajos. Y esto responde.

V. A la quinta posición, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Mateo, indio y en nombre de indio Cuixocatl,

Fo. 734

natural y principal que dijo ser de esta dicha población, de lengua mexicana, absolviendo las dichas posiciones, dijo lo siguiente, como otro de los dichos cuatro indios que para este dicho efecto fueron nombrados por este dicho consejo, mediante el dicho intérprete.

I A la primera posición, dijo que lo confiesa como en ella se contiene y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II A la segunda posición, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida se asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente está, pocos días después que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y mucho antes que se poblase, había en esta dicha poblazón gran cantidad de indios e indias y casas pobladas de mexicanos y matlatzincos y otomíes, porque era pueblo fundado por sí y sobre sí; y trojes de Moctezuma. Y que es verdad que en la dicha estancia ha habido salida por donde solía pastar

Fo. 734v

el ganado de ella, pero que no obstante lo suso dicho a causa de haber en la cerca que estaba en medio portillos abiertos, el dicho ganado hacía muchos daños a los indios y sus sementeras. Y que esto confiesa y lo demás lo niega.

III A la tercera pregunta, digo, posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega. Y esto responde.

IIII. A la cuarta posición, dijo que niega venir a los naturales de esta dicha población de Atenco, pro y utilidad de la dicha estancia de ganado, sino mucho daño y perjuicio de los negros de ella, que suelen entrar en las casas. Y los perros que asimismo muerden los puercos que crían los indios. Y que es verdad que ha andado guarda con el dicho ganado de los naturales de esta dicha poblazón, a los cuales por parte del dicho marqués se ha pagado su trabajo. Y que esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que lo

Fo. 735

que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Mixcoatl, indio principal y natural que dijo ser de esta dicha población de Atenco, de lengua matlatzinca, otro de los dichos cuatro indios que fueron nombrados y señalados para las dichas posiciones por parte del consejo y justicia y regimiento de él, habiendo jurado según forma derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua, después de haber prometido de decir verdad en este caso, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida se pobló por parte del dicho marqués del

Fo. 735v

Valle, don Hernando Cortés, desde ha poco tiempo después que se comenzó a servir de la villa de Toluca, que fue desde ha pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México, pero que a la dicha sazón en la parte que se pobló y asentó que fue junto a las casas de los naturales de esta dicha población, había ciento y veinte casas en ella pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes y era pueblo por sí, mucho tiempo había. Y, asimismo, había veinte trojes grandes de madera de Moctezuma en el mismo sitio donde se asentó, donde se encerraba el maíz del dicho Moctezuma. Y que esto responde a esta posición y que lo demás en ella contenido lo niega.

III. A la tercera posición, dijo que confiesa que había una cerca entre esta dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado arrimada, a la cual de parte de la dicha estancia había una zanja, la cual en tiempo de aguas se henchía de agua y en ella se solían ahogar algunas ovejas. Y el español que residía en la dicha estancia

Fo. 736

les pedía al alcalde, regidores y principales y los demás indios de esta población que les pagase las dichas ovejas que así se ahogaban. Y viéndose molestados por lo suso dicho acordaron todos de una conformidad de derribar la dicha cerca. Y así la derribaron y dejaron caer el adobe y tierra de la pared de ella en la dicha zanja, con lo cual la taparon y allanaron por evitar lo que dicho tiene. Y que esto confiesa y lo demás niega.

IIII. A la cuarta posición, dijo que niega los naturales de esta dicha poblazón recibir beneficio, pro y utilidad en que la dicha estancia

de ganado haya estado ni esté asentada y poblada en la parte y lugar donde lo está, antes mucho agravio y perjuicio porque está a tiro de piedra de muchas casas de los naturales de esta dicha poblazón y junto a la iglesia de ella. Y de los negros y perros de la dicha estancia han recibido y reciben vejaciones, porque los perros les comen las gallinas; y los negros maltratan los indios e indias y les hacen otras molestias.

Fo. 736v

No obstante que traigan guarda en el dicho ganado y paguen a los indios que lo guardan. Y esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos indios supieron escribir: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

La Provisión Real de Su Majestad y los autos por virtud de ellos hechos por donde declararon los dichos indios estas posiciones están originalmente en la otra probanza hecha por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en el pleito que contra él trata el fiscal de Su Majestad sobre el pueblo de Atenco, por la cual se me mandó que así en este negocio como en el suso referido tomase las posiciones a cuatro indios viejos del dicho pueblo de Atenco, que por el consejo de él fuesen nombrados que más supiese de la causa.

Fo. 737

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta el título de la merced que hizo el rey al marqués don Martín]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él han tratado y tratan los indios de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, que pretenden y el doctor Arteaga, vuestro fiscal, que a la causa salió ser exentos y cabecera de por sí, hago presentación de este título y merced que el dicho marqués tiene de vuestra real persona en lo que toca a su Estado y Marquesado del Valle, en que entra la villa de Toluca con sus aldeas y sujetos.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande haberlo por presentado y que citadas las partes contrarias se me vuelva el original, quedando de él un traslado autorizado. Y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En México a dos días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, Álvaro Ruiz, procurador, presentó esta petición con protestación de la presente en audiencia pública. Sancho López de Agurto.

Fo. 737v

En la ciudad de México, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por presentado el dicho título, el cual mandaron se ponga en el proceso de la causa, a lo cual se citó el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López.

En cumplimiento de lo cual, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia y Chancillería Real de esta Nueva España, por Su Majestad, hice sacar un traslado del privilegio real de Su Majestad de que en la dicha petición se hace mención, el tenor del cual es éste que se sigue.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un privilegio original de Su Majestad del Estado del Marquesado del Valle, escrito en pergamino de cuero, firmado de su real nombre y sellado con su real sello en hoja de lata, pendiente en cordones

Fo. 738

de seda y plata a colores, firmado de los señores del Real Consejo de las Indias y refrendado del secretario Francisco de Erazo, según que por él parecía, el tenor del cual con el auto de obediencia firmado del secretario Antonio de Turcios es este que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Título y merced del Estado del marqués]

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neupatria, conde de Ruisellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Flandes y de Tirol, etcétera.

Por cuanto el emperador y rey

Fo. 738v

Nuestro Señor, de gloriosa memoria, acatando los notables y señalados servicios que don Hernando Cortés, marqués del Valle, hizo a la Corona Real de estos reinos en haber descubierto, ganado y conquistado y poblado la Nueva España y sus provincias y haberlas puesto debajo de su yugo y señorío real, le hizo merced, gracia y donación

de ciertas villas y lugares en la dicha Nueva España, hasta número de veinte y tres mil vasallos con sus tierras y aldeas y términos; y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio; y rentas y oficios y pechos y derechos; y montes y prados y pastos; aguas corrientes, estantes y manantes y otras cosas según más largamente se contiene en la merced que de ello le hizo su tenor, de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de romanos, Emperador Semper Augusto y doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de León,

Fo. 739

de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neupatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etcétera.

Por cuanto vos don Hernando Cortés, nuestro gobernador y capitán general de la Nueva España, por nos servir el año pasado de mil y quinientos y diez y ocho años con nuestra licencia, fuistes desde la isla Fernandina, llamada Cuba, con una armada a descubrir la Nueva España de que teníades noticia. Y con la gracia de Dios, Nuestro Señor, y con buena industria de vuestra persona descubristes la Nueva España

Fo. 739v

en que se concluyen muchas provincias y tierras e islas. Y pacificastes y pusistes todo de bajo de nuestro señorío y Corona Real y

así lo están agora, lo cual somos ciertos que ha sido con muchos y grandes trabajos y peligros de vuestra persona. Y nos habemos tenido y tenemos de vuestra persona por bien servido en ello y acatando los grandes provechos que de vuestros servicios han redundado así para servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de su santa fe católica, que en las dichas tierras estaban sin conocimiento ni fe, se ha plantado con el acrecentamiento de ello redundado a nuestra Corona Real de estos reinos. Y los trabajos que en ellos habéis pasado y la fidelidad y obediencia con que siempre nos habéis servido como bueno y fiel servidor y vasallo nuestro, de que somos ciertos y certificados. Y porque a los reyes es justicia y loable cosa hacer mercedes y honrar aquellos que bien y libremente

Fo. 740

las sirven, porque todos se esfuercen a hacer lo mismo. Y porque es razón que de lo suso dicho quede perpetua memoria y que los dichos vuestros servicios sean satisfechos y otros tomen ejemplo de nos servir bien y fielmente. Y acatando que los reyes y principales propia cosa honrar y sublimar y hacer gracias y mercedes a sus súbditos y naturales, especialmente a aquellos que bien y lealmente les sirven y aman su servicio. Por la presente, vos hacemos merced, gracia y donación, pura y perfecta, irrevocable que es dicha entre vivos para ahora y para siempre jamás, de las villas y pueblos de Coyoacán, Tacubaya, Matlatzinco, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Oaxtepec, Yecapixtla, Yautepec, Tepoztlán, Oaxaca, Cuilapa, Etlá, Tequilavacoa, Tehuantepec, Xalapa, Utlatepec, Atroyestán y Queteostla, Tuxtla, Tepeaca [e] Iscalman, que son en la dicha Nueva España, hasta en número de veinte

Fo. 740v

y tres mil vasallos, con sus tierras y aldeas y términos, y vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y rentas y oficios y pechos y derechos, y montes y prados y pastos, y aguas

corrientes, estantes y manantes, y contra todas las otras cosas que nos tuviéremos y lleváremos y nos perteneciere y de que podamos y debamos gozar y llevar en las tierras que para nuestra Corona Real se señalaren en la dicha Nueva España. Y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declarados perteneciente en cualquier manera, para que todo ello sea vuestro y de vuestros herederos y sucesores y de aquello, aquellos que de vos o de ellos tuvieren título o causa y razón y para que los podáis y puedan vender y dar o donar o trocar y cambiar y enajenar y hacer de ello y en ello, todo lo que quisiéredes y por bien tuviéredes como

Fo. 741

de cosa vuestra propia, libre y quieta y desembargada, habida por justo y derecho título. Reteniendo, como retenemos en nos y para nos y para los reyes que después de nos reinaren en estos nuestros reinos, la soberanía de la nuestra justicia real. Y que las apelaciones que de vos o de vuestro alcalde mayor que en las dichas villas o pueblos hubiere, vayan ante nos y ante los de nuestro consejo y oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías; y que nos hagamos y mandemos a hacer justicia en ellas, cada vez que nos fuere pedida y viéremos que cumple a nuestro servicio de la mandar hacer. Y que no podádes vos ni vuestros herederos y sucesores hacer ni edificar de nuevo fortalezas algunas en los dichos pueblos y sus tierras y términos, sin nuestra licencia y especial mandado. Y retenemos, asimismo para nos y para los reyes que después de nos vinieren, los mineros y encerramientos de oro y plata y de otros

Fo. 741v

cualesquier metales; y los de salinas que hubiere en las dichas tierras. Y que corra allí nuestra moneda y de los reyes que después de nos reinaren. Y todas las otras cosas que andan con el señorío real y no se pueden ni deben de él separar ni apartar. Y con que obedezcáis y acojáis en las dichas villas y pueblos a nos y a los reyes que después

de nos sucedieren en estos dichos nuestros reinos, cada vez que allí llegaremos de noche y de día, en lo alto y bajo, curados o pagados con pocos, con muchos y que hágades desde guerra y paz, cada y cuando vos la mandaremos o enviaremos a mandar. Y vos damos poder cumplido para que por vuestra propia autoridad podáis entrar y aprehender y continuar la posesión de los dichos pueblos en cuanto toca a los dichos veinte y tres mil vasallos con los que en ellos hubiere, y términos y jurisdicciones, y rentas y pechos y otras cosas

Fo. 742

que a nos pertenciere y de que podamos y debamos gozar en las dichas tierras, que por antes fueron señaladas según dicho es. Y lo haber y llevar para vos y para dichos vuestros herederos y sucesores como dicho es, con las limitaciones de suso declaradas y con tanto que sí hubiéredes de enajenar los dichos veinte y tres mil vasallos no sea en iglesia ni monasterio ni con persona de otra orden ni de religión de fuera de estos dichos nuestros reinos ni señoríos sin nuestra licencia ni expreso mandado ni lo podáis vender a otras personas sin requerir a nos, y a los reyes que después de nos vinieren, para que si lo quisiéremos tanto por tanto lo podamos hacer. Y que a los que en cualquier manera hubieren los dichos veinte y tres mil vasallos y lugares pasen las ejecuciones y limitaciones suso dichas y no de otra manera. Y por la presente desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamás vos apoderamos

Fo. 742v

en los dichos pueblos hasta el dicho número de los dichos veinte y tres mil vasallos, con sus salidas y vasallos, jurisdicción y rentas, pechos y derechos, términos y cosas de suso dichas, según y de la manera que dicha es. Y vos damos la posesión, señorío y propiedad de todo ello así y según que a nos pertenece para vos y para vuestros herederos y sucesores con las limitaciones y sucesiones suso contenidas. Y vos constituimos por verdadero señor de todo ello. Y por

esta dicha nuestra carta o su traslado, signado de escribano público, mandamos a los consejos, justicia y regidores, caballeros y escuderos oficiales y homes buenos de los dichos pueblos y sus tierras, que luego que con ella fueren requeridos sin apelación ni dilación alguna vos hayan y reciban y tengan por señor y poseedor de las dichas villas y pueblos y cosas suso dichas. Y vos apoderen en todo ello a vuestra voluntad y presten obediencia y reverencia que como a señor de ellos, vos es debido y os deben dar

Fo. 743

y prestar. Y vos den y entreguen las varas de la justicia civil y criminal de las dichas villas y pueblos de suso declarados; y usen con vos y con los que vuestro poder hubieren en los oficios de justicia y jurisdicción de ellas. Y vos acudan y respondan con las rentas y pechos y derechos y cosas suso dichas, de como dicho es, en las tierras y pueblos que para nuestra Corona Real fueren señalados en la dicha tierra nos perteneciere y de que debamos y podamos gozar y no otro alguno. Y mandamos al Ilustrísimo Príncipe, nuestro muy caro y amado hijo y nieto, y a los infantes perlados, duques, marqueses, condes, maestros de las órdenes, ricos homes y a los de nuestro consejo y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte y Chancillerías y los priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los Castillos y casas fuertes y llanas, y a todos los consejos, justicia y regidores, caballeros y escuderos oficiales y homes,

Fo. 743v

buenos de todas las ciudades, villas y lugares de estos dichos nuestros reinos y señoríos y de la dicha Nueva España, Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y cada uno y cualquier de ellos, que vos cumplan y guarden y hagan guardar y cumplir esta dicha merced y donación que nos así vos hacemos en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y contra el tenor y forma de ella, vos no vayan ni pasen

ni a los dichos vuestros herederos y sucesores en tiempo alguno ni por alguna manera, lo cual todo queremos y mandamos que así se haga y cumpla, no embargante cualesquier leyes y ordenamientos, premáticas, sanciones de estos dichos nuestros reinos y señoríos. Que en contrario de esto sea, no ser puedan con las cuales y con cada una de ellas de nuestro propio mutuo y cierta ciencia y poderío real absoluto, habiéndolas aquí por inciertas e incorporadas dispensamos

Fo. 744

y las abrogamos y derogamos, cuanto esto toca y atañe, quedando en su fuerza y vigor en las otras cosas adelante. Y por cuanto nos habemos mandado hacer y hacemos ciertas ordenanzas [a]cerca del buen tratamiento de los naturales de la dicha tierra, mandamos que seáis obligado a las guardar con los dichos veinte y tres mil vasallos de que así vos hacemos merced, so la pena en ellas contenidas, su tenor de las cuales dichas ordenanzas es esto que se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de romanos y Emperador Semper Augusto, y doña Juana, su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de

Fo. 744v

Atenas y de Neupatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España que reside en la ciudad de México; y a vos los reverendos inscrito padre fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala y fray Juan de Zumárraga,

electo obispo de México; y vos los devotos, padres, priores, guardianes de los monasterios de Santo Domingo y San Francisco de la dicha ciudad de México, salud y gracia. Bien sabéis lo que por nuestras provisiones os está mandado cerca de la información que habéis de haber de los indios naturales de esa tierra de las personas que los tienen encomendados y otras cosas cerca de su buen tratamiento, ahora sabéis que nos somos informados que de las personas a quien están encomendados y repartidos los dichos indios y de otras muchas personas españoles que en

Fo. 745

esa tierra residen y han recibido y de cada día reciben muchos malos tratamientos, especialmente en las cosas que de yusos eran declaradas, lo cual de más de ser en tanto deservicio de Dios Nuestro Señor y tan cargoso a nuestra real conciencia y contrario a nuestra religión cristiana, porque todo es estarlo para la conversión de los dichos indios a nuestra santa fe católica, que nuestro principal deseo e intención y lo que todos somos obligados al procurar, viene de ello mucho inconveniente para la policía y perpetuidad de la dicha tierra, porque a causa de los excesivos trabajos y vejaciones que les han hecho y hacen han muerto muchos, que lo uno y lo otro como veis es tan gran daño y es tan deservicio de nuestro señor y daño de nuestra Corona Real. Y visto en nuestro Consejo de las Indias por las confianzas que de vuestras personas tenemos fue acordado que vos lo debíamos mandar, cometer y hacer sobre ello las ordenanzas siguientes:

Fo. 745v

Primeramente, por cuanto somos informados que muchos de los dichos españoles diciendo que faltan bestias para llevar los mantenimientos, provisiones y otras cosas para servicio de sus personas y casas y tratos y de otra manera de unos lugares a otros, toman los indios que hallan, las más veces por fuerza y contra su voluntad, sin se los

pagar, los cargan y llevan a cuestras todo lo que los dichos españoles quieren. Y, asimismo, los españoles que tienen indios encomendados, les hacen llevar cargas para mantenimiento de los esclavos que traen en las minas, largas jornadas de cuya causa y por el mucho trabajo que de ello reciben los dichos indios se mueren y otros huyen y se van y ausentan y dejan sus asientos y lugares. Por ende mandamos y defendemos, firmemente, que ahora y de aquí adelante, ningún español de ninguna calidad y condición que sea, no sea osado cargar ni cargue indio alguno

Fo. 746

para que lleve alguna cosa acuestas, de ningún pueblo a otro ni por ningún camino en otra manera, pública ni secretamente, contra la voluntad de los tales indios ni de su grado sin paga ni con ella, sino que lo lleven por bestias como quisieren. Pero permitimos que los indios que al presente están encomendados a los dichos españoles, el tributo o servicio que les son obligados a dar se los puedan llevar hasta el lugar donde la persona residiere, no pasando veinte leguas de su pueblo. Y si les mandaren que los lleven a las minas y otras partes donde él no residiere, no se haga sin su voluntad de los indios y pagándoselo, primeramente, no pasando en esto las dichas veinte leguas. Porque nuestra intención es de relevar los dichos indios en darles de nuevo trabajos e imposiciones y a este propósito se ordena esto. Vos mandamos que si viéredes que la promisión de las dichas veinte leguas es contra derecho y fuera de razón, proveeréis y moderéis con justicia como viéredes que conviene al descargo

Fo. 746v

de nuestras conciencias, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta dicha ordenanza fuere o pasare: por la primera vez pague por cada indio que así cargare, cien pesos de oro; y por la segunda, trescientos; y por la tercera, haya perdido y pierda sus bienes. Las cuales penas sean aplicadas la tercia parte para el juez que lo senten-

ciare; y la otra tercia parte para el acusador; y la otra tercia parte para la nuestra cámara; y más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados.

Otrosí porque somos informados que muchas de las dichas personas tienen por granjería [d]e hacer bastimentos en los pueblos que así tiene encomendados y llevarlos a vender a las minas y otras partes, lo cual llevan los dichos indios acuestas de que reciben mucho trabajo. Por ende, mandamos y defendemos que ninguna persona pueda llevar ni lleve a los dichos indios a las minas ni a otra parte alguna

Fo. 747

bastimentos ni otras cosas algunas a lo vender, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta dicha ordenanza fuere o pasare: por la primera vez, pague por cada indio que así cargare, cien pesos de oro; y por la segunda vez, trescientos; y por la tercera, haya perdido y pierda sus bienes. Las cuales penas sean aplicadas la tercia parte para el juez que lo sentenciare; y la otra tercia parte para el acusador; y la otra tercia parte para la nuestra cámara; y más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados.

Asimismo, somos informados que muchas personas de los que tienen pueblos de indios encomendados, llevan y tienen en sus casas mujeres de los dichos pueblos para hacer pan a los esclavos que andan en las dichas minas y para servicio de sus casas. Y así las traen como a esclavas y hacen estar sin sus maridos e hijos fuera de los dichos pueblos, de lo cual se sigue mucho daño. Por ende, ordenamos y mandamos que ninguna persona pueda

Fo. 747v

tener ni tenga mujer de los dichos pueblos que tuvieren encomendados para hacer pan a los esclavos que tuvieren en sus minas ni para servicio de sus casas ni para otra cosa alguna, sino que libremente

las dejen estar y residir en sus casas con sus maridos e hijos, aunque digan que las tienen de su voluntad y se lo paguen, so pena que por cada vez que se hallare que tiene cualquier o cualesquier indias en sus casas, contra el tenor de esta ordenanza, incurra en pena de cien pesos de oro para la nuestra cámara y fisco por cada una.

Otrosí, somos informados que como quiera que los que así tienen encomendados los dichos indios por estar defendido no los echen a las minas, sino a los que son sus esclavos, pero usan con ellos de otra cautela en que son muy más fatigados y trabajados que es que los hacen ayudar a los dichos esclavos a descopetar y echar madres de ríos y otros edificios.

Fo. 748

Por ende, ordenamos y mandamos que ningunos indios que estuvieren encomendados a cualquier ni cualesquier personas puedan ayudar ni ayuden a los esclavos que anduvieren en las minas a descopetar ni echar madres de ríos ni arroyos ni otro ningún edificio que se hubiere de hacer en las minas a este propósito del sacar de oro, salvo que le hagan los dichos esclavos que anduvieren en las dichas minas, so pena de cincuenta pesos de oro para la nuestra cámara por cada vez que se le probare que hubiere echado y tenido en las dichas minas cualquier indio para trabajar en cualquiera de las cosas suso dichas.

Iten, somos informados que las personas que tienen esclavos cuadrillas en las dichas minas y en el sacar de ellas a los dichos esclavos ni ocuparlos en otras cosas haciendo y hacen que los dichos indios, que así tienen encomendados hagan las casas en que moran y estén los dichos esclavos y gente que anda en las dichas cuadrillas, en lo cual los dichos indios son

Fo. 748v

muy trabajados y fatigados. Por ende, ordenamos y mandamos y defendemos que ninguna persona pueda hacer ni haga las casas en que hubiere de estar y morar los dichos esclavos y gente que anduvieren en las minas con los dichos indios que así les están encomendados. Y que cuando se hubieren de mudar las cuadrillas de unas minas a otras, no puedan llevar ni lleven con los indios que así tuvieren encomendados las herramientas y varas, salvo que las lleven los dichos esclavos, so pena que por cada indio que ocupare en hacer de las dichas casas haya e incurra, en doscientos pesos de oro repartidos y aplicados en la forma suso dicha.

Y porque somos informados que muchas personas desde los puertos de mar llevan a la ciudad de México y a otras partes de esa Nueva España bastimentos

Fo. 749

y otras cosas con los dichos indios y mucho daño y agravio de ellos, mandamos que ningunas personas puedan llevar ni lleven de los dichos pueblos a ningún pueblo de cristianos ni a otra parte alguna, los dichos bastimentos ni otra cosa de cargas que ellos hayan de traer, pero permitimos que los indios que de su voluntad se quisieren alquilar en los dichos pueblos para descargar las naos solamente y llevar carga de la nao a la tierra, con que no pase de media legua, lo pueda hacer, so pena que pague por cada vez que lo contrario hiciere, cien pesos de oro repartidos en la manera que de suso se contiene.

Otrosí, mandamos que ningunas personas que tuvieren indios encomendados no puedan hacer ni hagan con ellos casas para vender, salvo aquellas en que hubieren de vivir. Y que sí aquellas vendieren no puedan hacer ni hagan otras

Fo. 749v

con los dichos indios aunque las quieran para su morar, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta ordenanza hiciere casas con los dichos indios que tuviere encomendados para vivir o vender, pierda las casas que hiciere y sean aplicadas para nuestra cámara y fisco, y más incurra en pena de cien pesos para la dicha nuestra cámara.

Asimismo, somos informados que en el hacer guerra a los indios y en el tomarlos por esclavos en la dicha Nueva España se hacen muchos males y daños, porque toman por esclavos a los que no lo son, en lo cual Dios Nuestro Señor es muy deservido él; y la tierra y naturales de ella reciben mucho daño. Para remedio de lo cual, hemos mandado despachar y está dada una nuestra provisión, fecha en Toledo a veinte días del mes de noviembre de este presente año, la cual vos mandamos enviar con esta nuestras ordenanzas y vos encargamos y mandamos que hagáis que se guarde y cumpla y ejecute, so las penas en ellas contenidas

Otrosí, somos informados que [a]cerca del herrar de los esclavos

Fo. 750

que se toman las guerras se hacen muchos males, [a]cerca de lo cual hemos mandado despachar otra nuestra provisión, fecha en Toledo el dicho día del dicho año, la cual vos mandamos asimismo enviar con estas nuestras ordenanzas. Por ende, vos mandamos que hagáis que se guarde y cumpla y ejecute como en ella se contiene, so las penas en ellas contenidas.

Y porque somos informados que las personas que tienen encomendados pueblos de indios piden y apremian a los dichos indios que les den tributo de oro, no siendo obligados a ello; y sobre ello les prenden y atormentan y amenazan y ponen otros temores hasta que se lo dan,

de que viene mucho daño a la tierra y es causa de la despoblación de los dichos pueblos, porque los indios para haber el oro que les piden venden por esclavos los hijos y parientes para tener contentos a los que los tienen encomendados, se van y huyen de ellos. Por ende, mandamos y defendemos que entre tanto que en esto y en las otras cosas tocantes a los dichos indios se da orden, ninguna persona

Fo. 750v

pidan ni tome de los dichos indios que tuvieren encomendados oro alguno, más de aquello que ellos de su voluntad, sin premio alguno, les quisieren dar ni otra cosa alguna, salvo aquellos tan solamente que en el lugar donde ellos moran hubiere. Y esto sea en aquella cantidad que son obligados y nombrados, so pena que lo que de otra manera tomaren y pidieren, lo pagaran con el cuatro tanto para la nuestra cámara y [a]demás de tornar a los dichos indios lo que contra el tenor de esta ordenanza de ellos recibieren.

Y porque somos informados que al tiempo que los dichos indios hacen sus sementeras y labranzas, los españoles que los tienen encomendados y en administración y otras personas, les ocupan y embarazan en sus propias haciendas y granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar y hacer las dichas sus labranzas y sementeras de que viene muchos daños a los dichos indios y españoles, porque de aquello redunda faltarles los mantenimientos y provisiones y vivir en mucha necesidad. Y por ende, por la presente vos encargamos y mandamos que proveáis cómo en los tiempos de las sementeras sean más relevados y se les dé lugar para que las hagan como más buena-mente se pudiere hacer.

Fo. 751

Otrosí, porque somos certificados que las dichas personas, que tienen esclavos e indios en las minas, no mirando el servicio de Dios Nuestro Señor ni la conversión de ellos a nuestra Santa Fe Católica, que es

nuestro principal deseo e intención, los dejan sin les dar ni poner personas en los dichos pueblos y estancias que les digan misa e instruyan e informen en las cosas de la fe. Y por falta de esto, no vienen tan presto en conocimiento de ella, como convenía y vendrían sí de esto se tuviese el cuidado del recaudo necesario y es en gran cargo de conciencia de las tales personas, cuyos son. Por ende, mandamos que ahora y de aquí adelante cualesquier personas que tuvieren indios, libres o esclavos en las minas, que sean obligados a tener y tengan personas religiosas o eclesiásticas, de buena vida y ejemplo, que los doctrinen y enseñen en cosas de nuestra Santa fe Católica y que a lo menos, todos los domingos y fiestas principales de años, los hagan juntar para ello y les hagan oír misa. Y que si así no lo hiciere, el prelado o protector de los dichos indios, a costa de las tales personas, pongan quien lo haga, sobre lo cual les encargamos las conciencias.

Y porque la intención de los demás españoles que han pasado y pasan a esta tierra no es de asentar y permanecer en ella,

Fo. 751v

salvo de la disfrutar y robar a los naturales de ella lo que tienen y a causa de hallar entre ellos de comer se andan vagamundos, holgantes de unos pueblos a otros, tomando de los indios todo lo que han menester y que los indios tienen para su sustentación. Y sobre ello les hacen muchas fuerzas y agravios. Y, asimismo, lo hacen los otros españoles que van y vienen a las minas desde la ciudad de México a los puertos de la Veracruz y Medellín, por los pueblos donde pasan, de que se siguen muchos males e inconvenientes en la tierra y es causa de la despoblación de ella. Por ende, por esta ordenanza mandamos y defendemos que no se consienta que haya en la dicha tierra los dichos vagamundos y que los que no tuvieren haciendas o encomiendas de indios con qué se sustentan y no estuvieren con amos, los echen de ella, so pena de cien azotes. Y, asimismo, defendemos que ninguna ni alguna persona por los pueblos y estancias donde pasaren, así yendo desde la dicha ciudad de México a los dichos puertos o a las minas o

de unos pueblos a otros en cualquier manera, no pidan ni demanden a los dichos indios ni a ninguno de ellos ningunos mantenimientos, provisiones ni otras cosas o algunas de los que ellos, tuvieren sino fuere dándoselo ellos de su

Fo. 752

voluntad y pagándoles por ello lo que justamente valiere, so pena que cualquier cosa que de otra manera tomaren a los dichos indios se lo paguen con el doble y [a]demás que lo paguen con el cuatro tanto, la mitad para nuestra cámara y las otras dos partes, la una para el acusador que lo acusare y la otra, el juez que lo sentenciare.

Y porque somos informados y por experiencia ha parecido que sacando los indios de sus pueblos tierras y naturalezas para otras islas y tierras, so color que son esclavos y por otras causas y colores que los cristianos españoles buscan, los más de ellos se mueren y no sólo recibe daño la tierra en salir estos de ella y morirse por no estar en su naturaleza, pero también se dejan morir o toman otros resabios malos y enemistad y desamor con los cristianos, porque les llevan de su compañía y conversación de sus mujeres e hijos y hermanos y deudos y vecinos. Y crecen que lo mismo haran de ellos otro día y es en mucho deservicio de Dios y daño de la dicha tierra e indios de ella y en su disminución. Por ende, ordenamos y mandamos que ahora ni de aquí adelante ningunos ni algunas personas no sean usados de sacar misa que ni de la dicha

Fo. 752v

Nueva España para los nuestros reinos ni para las Islas ni Tierra Firme ni otra parte alguna ningunos indios naturales de ella, no embargante que digan y aleguen que son sus esclavos, so pena que por cada indio que así sacaren paguen para nuestra cámara y fisco cien pesos de buen oro y [a]demás sea obligado a lo volver a su costa a la dicha tierra y pueblo donde así lo sacare.

Y porque podía ser que algunas personas no mirando ni servicio ni el bien ni conversión de los dichos indios, deseando que no se guarden otras ordenanzas por sus intereses particulares, suplicasen de ellas y de alguna de ellas y de esta causa tuviesen algún estorbo, dilación ni suspensión en el cumplimiento y ejecución de ella, mandamos que las guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo según que en ellas y en cada una de ellas se contiene, sin embargo de cualquier apelación y suplicación que por la dicha tierra y vecinos particulares de ella fuere puesta.

Porque vos mandamos que veáis las dichas ordenanzas que de suso se contienen y las hagáis luego

Fo. 753

pregonar públicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de la dicha ciudad de Tenochtitlán-México, por manera que venga a noticia de todos y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia. Y sí después de hecho el dicho pregón, alguna o algunas personas fueren y pasaren contra lo contenido en las dichas ordenanzas o alguna cosa de ellas, ejecutéis en ellos y en sus bienes las penas en ellas contenidas, sin embargo de cualquiera apelación o suplicación que cerca de ello os fuere interpuesta. Porque nuestra, nuestro y voluntad, es que se guarden y ejecuten inviolablemente, sobre lo cual vos encargamos las conciencias y descargamos con vosotros las nuestras, por la confianza que de vuestras personas tenemos. Dada en la ciudad de Toledo, a cuatro días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de su cesárea y católica Majestad, la hice escribir por su mandado Francisco

[AL MARGEN DERECHO: Toledo a 4 de diciembre de
528 años]

Fo. 753v

García, *Episcopus Oxominensis*. El doctor Beltrán, licenciado de la corte. Registrada, Juan de Sámano Urbina por chanciller.

[AL MARGEN DERECHO: Barcelona a 6 de julio de 529 años]

Las cuales dichas ordenanzas que de suso van incorporadas y cada una de ellas, os mandamos que guardéis y cumpláis en todo y por todo, según que en ellas y en cada una de ellas se contiene, so las penas en ellas contenidas como dicho es. Y los unos ni los otros *non fagades ni fagan en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedíes para nuestra cámara a cada uno de vos, que lo contrario hiciere. So la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano público que para ello fuere llamado que vos emplace, que padézcades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos desde el día que vos cumplare hasta seis meses primeros siguientes a dar razón, porque así no lo debáis hacer y cumplir, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Barcelona a seis días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro

Fo. 754

Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de su cesaría y católicas majestades, la hice escribir por mandado. Francisco García *Episcopus Oxomen*. El doctor Beltrán, el licenciado de la corte. Registrada. Francisco de Bribiesca, chanciller. El licenciado Jiménez.

Después de lo cual, Su Majestad imperial por sus cartas y provisiones mandó que se contasen al dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, los veinte y tres mil vasallos comprendidos en la merced que se le había hecho. Y dio la orden que se había de tener en el contar de ellos. Y mandó que acabados de contar se entregasen al dicho marqués con su jurisdicción de la forma y manera contenida en la

dicha merced. Y que todos los otros pueblos que tuviese para en cuenta de la dicha merced, se pusiesen en su Real Corona y se cobrasen las rentas y tributos de ellas para Su Majestad imperial.

Y por virtud de lo así proveído y mandado don Antonio de Mendoza,

Fo. 754v

visorrey que fue de la dicha Nueva España, comenzó a contar los veinte y tres mil vasallos y sobre la manera del contar de ellos y cómo se entendían en aquellas partes los vasallos. Y sobre que dicho marqués pretendía no ser necesaria la dicha cuenta y que la merced que se le había hecho por Su Majestad imperial [com]prendía todas las villas y lugares en él nombrados, sin limitación ni restitución de número de vasallos. Y nuestro procurador fiscal que el dicho marqués no había de haber más de hasta número de los dichos veinte y tres mil vasallos, conforme a la dicha merced, porque la provisión de ella decía que se le hacía merced de los dichos veinte y dos lugares hasta en número de los dichos veinte y tres mil vasallos, porque aunque en la dicha merced se contenía que se le daban veinte y dos villas y lugares había sido limitada hasta en cantidad de los dichos veinte y tres mil vasallos, se trató pleito ante

Fo. 755

nos en el nuestro Consejo de las Indias. Y por ambas las dichas partes fueron cerca de ello dichas y alegadas muchas razones y recibidos a prueba y hecha publicación y consenso el negocio, se dio sentencia por los del dicho nuestro Consejo, su tenor de la cual es ésta que se sigue:

En el pleito que es y se ha tratado entre don Hernando Cortés, marqués del Valle, ya difunto, y Alonso de San Juan, su procurador en su nombre y como señor de la instancia; y don Martín Cortés, su hijo, marqués que ahora es del Valle, y don Pedro de Arellano, conde

de Aguilar, su curador, actor de la una parte; y el fiscal de Su Majestad de la otra, sobre las causas y razones en el proceso contenidas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la donación y merced que Su Majestad hizo al dicho marqués del Valle fue de veinte y tres mil vasallos en las villas, pueblos, aldeas y sujetos, términos y jurisdicción en la carta de la dicha donación contenidos y no de todas las villa y pueblos y

Fo. 755v

aldeas y sujetos, términos y jurisdicciones contenidos en la dicha donación en lo que excedieren del dicho número. Y que, asimismo, en la cuenta de los dichos vasallos entren y se cuenten los vecinos de los sujetos o aldeas como los de los otros pueblos principales. Y con que, asimismo, cada casa y humo se cuente por un vecino y vasallo, según y de la manera que se cuentan en Castilla el vecino y vasallo. Y conforme a estas declaraciones, mandamos que se haga y proceda en la dicha cuenta de vasallos. Y en cuanto a esto, confirmamos el auto por nos dado a cinco días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta años. Por parte del dicho marqués fue suplicado, sin embargo de las razones dichas y alegadas y hecha la dicha cuenta como dicho es, todo lo que pareciere exceder del dicho número de lo que el marqués tiene y posee condenamos al dicho marqués y al dicho procurador en su nombre a que dentro de veinte días

Fo. 756

como fuere requerido con la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia, lo torne vuelta y restituya a Su Majestad con los frutos y rentas que la parte de los dichos pueblos que así excediere del dicho número hubieren rentado desde el día que el dicho marqués, don Hernando, se obligó de hacerlo así conforme a la dicha obligación presentada en este proceso, la cual mandamos que vaya inserta en la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia. Y en todo lo demás pedido y demandado por

las dichas partes se lo debemos denegar y denegamos; y no hacemos condenación de costas. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos. El marqués. El licenciado Gregorio López, el licenciado Tello de Sandoval, el doctor Rivadeneira, el licenciado Bribiesca. Y al pie de la dicha sentencia está escrito de letra del dicho doctor de Rivadeneira lo siguiente, a le firmar el señor doctor Hernán Pérez.

De la cual dicha sentencia fue suplicado por parte de vos don Martín Cortés, marqués del Valle, hijo y heredero que

Fo. 756v

quedaste en la casa y mayorazgo del dicho marqués, don Hernando Cortés, vuestro padre. Y estando así, suplicado de la dicha sentencia por vuestra parte, nos fue pedido y suplicado que acatando los muchos y grandes y leales servicios que el dicho marqués, vuestro padre había fecho a la Corona Real de estos reinos y a los que vos nos habíades servido en las jornadas, que habíamos hecho a los nuestros estados de Flandes e Inglaterra y en la guerra contra franceses, cuando fue preso el condestable de Flandes y ganado San Quintín y otras tierras del rey de Francia; y a lo mucho que habíades gastado en nuestro servicio; y teniendo consideración de que era poca renta que de lo que el dicho fiscal pretendía y podría resultar a nuestro patrimonio real. Y que a vos os sería gran daño y disminución de vuestro Estado y autoridad, os hiciese merced de confirmaros en la dicha merced que se había fecho al dicho marqués don Hernando Cortés, vuestro padre, de las dichas veinte y dos villas y lugares y vasallos de ellas declarados en ellas con sus vasallos

Fo. 757

y jurisdicción y rentas, como en la dicha merced se contenía sin que el dicho nuestro fiscal os trajese en el pleito ni os demandase parte de las dichas villas y lugares y vasallos de ellos ni se tratase de restringir

ni disminuir la dicha merced, so color del dicho cuento de vasallos ni de haberse hecho mención en ella de los veinte y tres mil vasallos por las mercedes reales y hechas y por tan señalados servicios se habían de ampliar y extender y no restringir, o como la mi merced fuese. Y yo acatando lo suso dicho y teniendo presentes los buenos, grandes, señalados y leales servicios que el dicho marqués, don Hernando Cortés, hizo a la Corona Real de estos reinos y al gran provecho que de sus servicios redundó así para el servicio de Dios Nuestro Señor y aumentos de su santa fe católica en aquellas partes como a nos en nuestra Real Corona y a lo que de vos el dicho don Martín Cortés nos habéis servido y habiéndoseme consultado por los del dicho nuestro Consejo de las Indias,

Fo. 757v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Confirmación de la merced al marqués]

he tenido por bien de hacer merced a vos el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, de os aprobar y confirmar la merced de la dichas veinte y dos villas y lugares con sus aldeas y jurisdicción y derechos que, con Su Majestad del Emperador, mi señor, hice en la dicha Nueva España, al dicho marqués don Hernando Cortés, vuestro padre, sin limitación y restitución de número de vasallos; con tanto que el puerto de Tehuantepec con sus sujetos que es puerto en la Mar del Sur quede para nos y para la Corona Real de estos reinos con su jurisdicción civil y criminal y rentas y provechos que en él hubiere, quedando a vos el dicho marqués las estancias de ganado que en ello tuviéredes encomendado, os nos pagan en otra parte la renta que se averiguare que tenéis en el dicho puerto de Tehuantepec y sus sujetos. Por ende, por la presente aprobamos y confirmamos a vos el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle y a vuestros herederos y sucesores en vuestra

Fo. 758

casa y mayorazgo la dicha merced suso incorporada que así fue hecha por Su Majestad Imperial al dicho don Hernando Cortés, vuestro padre, libre y plenariamente sin ninguna limitación ni restitución de vasallos como si en ella no se hubiera hecho mención de número de vasallos. Y si necesario es, os hacemos de nuevo la dicha merced y mandamos que vos y ellos perpetuamente hayáis y tengáis las villas y lugares en la dicha merced contenidas, con sus tierras y aldeas y con todos los vasallos que en ella hubiese sin limitación ni restricción de número de ellos y con los términos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, como fue concedida por la dicha merced al dicho marqués, don Hernando Cortés, vuestro padre y con todas las rentas y oficios y pechos y derechos y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manantes y con todas las otras cosas que nos tuviéremos y lleváremos y nos perteneciere

Fo. 758v

de que podamos y debamos gozar y llevaren las tierras que nos tenemos y están en nuestra Corona Real en la dicha Nueva España. Y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos declarados en la dicha merced y que fue concedido al dicho don Hernando Cortés, vuestro padre. Y siendo necesario vos apoderamos en todo ello así en posesión como en propiedad plenariamente y sin disminución alguna, excepto la villa y puerto de Tehuantepec con sus sujetos. Porque están con el dicho puerto y sus sujetos, la dividimos y apartamos de la dicha merced y la incorporamos en vuestra Real Corona para que sea nuestra y de la corona de Castilla perpetuamente con el señorío, renta y vasallaje y jurisdicción civil y criminal y con todo lo demás a ello perteneciente, sin que a vos el dicho marqués ni a vuestros herederos ni sucesores os quede en ello cosa alguna si no fuere estancias de ganados que al presente tenéis en ellos. Que éstas queremos que os queden para vos y para vuestros sucesores para os aprovechar de ellas como

Fo. 759

quisiéredes y por bien tuviéredes. La cual dicha merced y confirmación hacemos nos, no embargante cualesquier cédulas y provisiones que se hayan dado para contar los dichos vasallos y poner en la Corona Real los que se diesen en el dicho número y de otra cualquier; y los autos hechos sobre la cuenta y número de ellos; y los pleitos que cerca de lo suso dicho haya habido y haya entre vos el dicho nuestro fiscal y de la sentencia que así fue dada por los del dicho nuestro consejo, que de suso va incorporada; y otros cualesquier proveimientos que [a]cerca de lo a ello tocante se hayan hecho. Lo cual todo y los procesos de los dichos pleitos damos por ningunos y los casamos y anulamos como si nunca se hubieran fecho ni pasado ni la dicha nuestra sentencia se hubiera dado. Y mandamos al presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva España que luego que con esta carta fueren requeridos hagan averiguar la renta sin la jurisdicción que vos el dicho marqués tenéis en la dicha villa y puerto de Tehuantepec y sus sujetos, así en dinero como en maíz y como en otras cosas que sean

Fo. 759v

del señorío y vasallaje de ello, siendo para ello citada la parte de nuestro procurador fiscal y la de vos el dicho marqués. Y así averiguada la renta de maíz y otras cosas que hallaren que verdaderamente tenéis, os lo consignen y señalen en algún pueblo nuestro que está en comarca de otras haciendas de vos, el dicho marqués, para que en el tal pueblo hayáis y tengáis la dicha renta perpetuamente, sin que en él tengáis otra entrada ni salida más de la dicha renta que siendo os señalada. Por el dicho nuestro presidente y oidores, nos, por la presente, os la señalamos para que la hayáis y tengáis vos y los dichos vuestros herederos y sucesores en la dicha vuestra casa y mayorazgo perpetuamente como dicho es. Y la renta de dinero que se averiguare tener en la dicha villa y puerto de Tehuantepec y sus sujetos os la consignen en los dichos nuestros oficiales de la dicha Nueva España,

a los cuales mandamos así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y a otras cualesquier personas que por vos y en nuestro nombre tuvieren cargo en nuestra hacienda en la dicha Nueva España que paguen a vos el dicho

Fo. 760

marqués y a los dichos vuestros herederos y sucesores en nuestra casa y mayorazgo en cada un año perpetuamente, lo cual que así os fuere consignado por el dicho nuestro presidente y oidores. Y encargamos al Ilustrísimo príncipe don Carlos, nuestro muy caro y amado hijo, y a las infantas, nuestras muy caras y amadas hermanas, y a los prelados, duques, marqueses, condes, ricos homes, maestros de las órdenes, priores, comendadores y sus comendadores; y mandamos a los alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro consejo, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias y alcaldes y alguaciles de la nuestra casa y corte y Chancillería y a todos los consejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, prebostes y otras justicias y jueces cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos y de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano y a cada uno de ellos en sus lugares y jurisdicciones que guarden y hagan guardar esta dicha nuestra carta

Fo. 760v

[AL MARGEN IZQUIERDO: En Toledo a 16 de diciembre de 560]

de merced y confirmación. Y contra el tenor y firma de ella, no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en la ciudad de Toledo a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta años. Yo, el Rey. El licenciado Don Juan Sarmiento, el doctor Vázquez, el licenciado Castro, el licenciado Valderrama, el licenciado don Gómez Zapata. Yo, Francis-

co de Erazo, secretario de Su Majestad Real, la hice escribir por su mandado. Registrada, Ochoa de Luyando. Chanciller, Martín de Mimoín.

En la ciudad de México, veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y tres años, estando en acuerdo el muy Ilustre señor visorrey y presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, en presencia de mí, Antonio de Turcios, escribano mayor de ella, fue presentado este privilegio y merced de Su Majestad por el ilustre señor don Martín Cortés, marqués del Valle, y pidió el cumplimiento de ella. Y por los dichos

Fo. 761

señores presidente y oidores vista, la obedecieron con toda reverencia y acatamiento debido y que se hará y cumplirá lo que Su Majestad mandó. Antonio de Turcios.

Y para que conste de lo suso dicho del dicho pedimento y mandamiento, dí la presente, que es fecho en México a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años y va cierto y verdadero. Testigos que fueron presentes a lo ver, corregir y concertar: Cristóbal Osirio y Diego de Agurto y Juan Marín, estantes en México. Y por ende hice mi signo en testimonio de verdad, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el proceso de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco que está en el estado de publicación, digo que la parte de vuestro fisco se ha pedido el proceso para

ver las probanzas y no se me da, diciendo que lo tiene la parte del dicho marqués.

Suplico a Vuestra Alteza mande al secretario luego me dé el dicho proceso y hasta tanto que se

Fo. 761v

me da, protesto no me corra término alguno y para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a veinte y un días de mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron se le de el proceso que pide y que el término le corra al dicho fiscal desde hoy dicho día. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide otra vez el proceso y que no le corra término]

Muy poderoso señor.

Al doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y con los indios de la villa de Toluca, que está en estado de publicación, digo que por parte de vuestro fisco se ha pedido en el oficio del secretario Sancho López el proceso para ver las probanzas de las partes y no se me ha dado diciendo que lo tiene la parte del dicho marqués.

Suplicó a Vuestra Alteza mande al dicho secretario se me dé luego y protesto no me corra término alguno mientras no se me diere, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Que se le dé y le corra término]

En la ciudad de México, a veinte y un día del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años

Fo. 762

estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal y presentó esta petición y por los dichos señores vista, mandaron se le dé el proceso que pide en forma y que el término le corra al dicho fiscal desde hoy. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Dice de bien probado y pone tachas a los de la probanza del fiscal en lo de la exención de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco contra él han tratado y tratan sobre decir y pretender ser pueblo y cabecera de por sí y no sujeta a la villa de Toluca, como lo ha sido y es. Digo que visto por Vuestra Alteza el proceso de esta causa hallará la intención de mi parte bien y cumplidamente probada, con mucho número de testigos fidedignos y mayores de toda exención. Y entre ellos muy gran copia y cantidad de españoles. Y que las partes contrarias no probaron ni averiguaron cosa alguna que le aproveche. Y los testigos de que han pretendido ayudarse en lo que dijeron y depusieron fueron y son, solos y varios y singulares y contrarios unos a otros, sin dar razones bastantes y suficientes de lo que afirmaron. Y viniendo a su particular contradicción

Fo. 762v

no se ha ni deba dar crédito a cosa alguna de ellas que testificaron, porque para las decir y testificar fueron llevados por los indios de la dicha estancia de Atenco a la misma estancia y allí los tuvieron muchos días, dándoles de comer e imponiéndolos en lo que habían de

decir y deponer. Y preguntándoles algunas personas qué hacían allí y le respondían que estaban decorando y aprendiendo lo que habían de testificar, de suerte que todos se perjuraron deponiendo lo que no sabían ni habían visto. Y allende de no deberse creer ni tenerse por cierto cosa de cuantas dijeron y declararon deben representarse y castigarse. Y los indios naturales de los pueblos de Calimaya ni Metepec que se examinaron y presentaron por testigos en esta causa [a]demás de lo referido, antes y al tiempo que se presentasen por parte del dicho vuestro fiscal, eran y son macehuales pobres y viles raíces y de baja suerte y enemigos capitales del dicho marqués y los naturales de la dicha villa de Toluca,

Fo. 763

porque el dicho marqués ha pretendido y pretende que son de él sujetos de la dicha villa y los naturales de ella ansimismo. Y los indios testigos en contrario presentados, naturales que dijeron ser de los pueblos de Tlachco y Tepezoyuca, Ocoyoacac, Capuluac y Zinacantepec, antes y al tiempo que dijese sus dichos fuera de lo arriba referido, eran y son gente pobre, macehuales y de baja suerte. Y recibieron dádivas de los indios de la dicha estancia de Atenco para que testificasen lo que no sabían ni podían con verdad decir.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que sin hacer caso ni caudal alguno de lo que los indios testigos de las partes contrarias han dicho y testificado se haga, provea y determine en esta causa según por mí de suso y antes de ahora se dijo y alegó. Y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro. Y negando lo perjudicial, pido sean recibidos a prueba de los dichos objetos, los cuales juro por Dios y por esta cruz en ánima del dicho de mi parte que

Fo. 763v

no se ponen de malicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció, Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, al cual se le notificó. Sancho López

En veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años la presentó Álvaro Ruiz con protestación de la representar primer día de audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dice de bien probado y tacha los testigos de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco contra él han tratado y tratan sobre la estancia de ganado

Fo. 764

menor que el dicho marqués ha tenido y tiene junto a la dicha estancia de indios desde mucho antes que los dichos indios se fundasen y poblasen. Digo que visto por Vuestra Alteza el proceso de esta causa hallará la intención de mi parte bien y cumplidamente, probada con mucho número de testigos fidedignos y mayores de toda exención; y entre ellos muy gran copia y cantidad de españoles. Y que las partes contrarias no probaron ni averiguaron cosa alguna que les aproveche. Y los testigos de que han pretendido ayudarse en lo que dijeren y depusieren fueron y son los varios y singulares y contrarios unos de otros, sin dar razones bastantes ni suficientes de lo que afirmaron y diciendo a su particular contradicción no se ha ni debe dar crédito a

cosa alguna de las que testificaron, porque para las decir y testificar fueron llevados por los indios de la dicha estancia de Atenco a la misma estancia y allí los tuvieron muchos días dándoles de comer e imponiéndoles en lo que habían de decir y deponer. Y preguntándoles

Fo. 764v

a algunas personas qué hacían allí, le respondían que estaban decorando lo que habían de testificar, de suerte que todos se perjuraron deponiendo lo que no sabían ni habían visto. Y aliende de no deberse creer ni tenerse por cierto cosas de cuantas dijeron y declararon, deben de reprenderse y castigarse. Y los indios naturales de los pueblos de Calimaya y Metepec [que] se examinaron y presentaron por testigos en esta causa, [a]demás de lo referido, antes y al tiempo que se presentasen por parte del dicho vuestro fiscal, eran y son macehuales pobres, viles raíces y de baja suerte y enemigos capitales del dicho marqués y los naturales de la dicha villa de Toluca, porque el dicho marqués ha pretendido y pretende que son del sujeto de la dicha villa y los naturales de ella ansimismo. Y los indios testigos en contrario examinados, naturales que dijeron ser de los pueblos de Tlachco y Tepezoyuca y Ocoyoacac, Capuluac y Zinacantepec, antes y al tiempo que dijiesen sus dichos, fuera de lo arriba referido, eran y son gente pobre y macehuales y de baja suerte. Y recibieron

Fo. 765

dádivas de los indios de la dicha estancia de Atenco para que testificasen lo que no sabían ni podían con verdad decir.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que sin hacer caso ni caudal alguno de lo que los indios testigos de las partes contrarias testificaron se haga y provea y determine en esta causa según por mí de suso y antes de ahora se dijo, alegó y pidió. Y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro. Y negando lo perjudicial pido ser recibido a prueba de los dichos objetos, los cuales juro por Dios y

por esta cruz en ánima del dicho mi parte que no se ponen de malicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y cinco del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente al doctor Arteaga, fiscal al cual se le notificó. Sancho López.

En veinte y dos de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años la presentó Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle con protesta

Fo. 765v

de la representar primer día de audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde a lo alegado contra los testigos de su probanza en lo de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado menor que tiene en el pueblo de Atenco y Álvaro Ruiz en su nombre, digo que mandando ver Vuestra Alteza lo probado por parte de los dichos indios del dicho pueblo de Atenco hallará que suficientemente probaron su intención y demanda con bastante número de testigos mayores de toda exención. Y la parte contraria no probó su exención y los testigos son varios y singulares y deponen de lo que no saben ni vieron y son sobornados y les dieron de comer y se recibió la dicha probanza en el pueblo de Toluca, que es del dicho marqués, y donde la justicia era parcial y hablaba a los testigos lo que habían de decir.

Y caso negado que les hubiesen mostrado el interrogatorio, fue solo a efecto de que viesen y se informasen y trajesen a la memoria de lo que sabían de lo contenido en las preguntas para que dijese y depusiesen su verdad y no para el efecto que la parte contraria dice. Y si los testigos

Fo. 766

se recibieron en el dicho pueblo de Atenco fue por los inconvenientes que resultaban de recibirlos en el dicho pueblo de Toluca, por ser enemigos de los de Atenco. Y porque como está dicho, la justicia favorecía la parte del dicho marqués y porque el receptor les dio mandamientos para que trajesen los testigos al dicho pueblo de Atenco y que les pagasen su salario; y caso negado que les hubiesen dado de comer sería para en paga del dicho su salario por no tener dineros por razón de su probanza.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande hacer según que está pedido por parte de los dichos indios y declarar estar en perjuicio de ellos la dicha estancia y condenar al dicho marqués a que la quite. Y manden exhibir a prueba de las dichas tachas y objetos. Y para ello concluyo para lo cual, etcétera. El doctor Artega Mendiola.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en la audiencia pública, pareció el doctor Artega Mendiola,

Fo. 766v

fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente, Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Alega de bien aprobado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de Toluca y Álvaro Ruiz en su nombre, sobre el pueblo de Atenco digo, que por parte de vuestro fisco se probó su intención y demanda con mucho número de testigos fidedignos mayores de toda exención y la parte contraria no probó sus exenciones y los testigos que presentó son viles y raíces y sobornados y recibidos en lugar sospechoso, que favorecía a la parte del marqués y aún es parte formada en el dicho pueblo. Y el teniente de él persuadía que contra la verdad declarasen las posiciones a los indios del dicho pueblo de Toluca y reprendía porque habían declarado la verdad. Y a los testigos que se presentaron por parte del dicho marqués les dieron de comer. Y caso negado que los indios del dicho pueblo de Atenco hubiesen dado de comer a los testigos fue porque

Fo. 767

el receptor les dio mandamientos para que trajesen los testigos al dicho pueblo de Atenco y que les pagasen, por lo cual por no tener dineros con que les pagar y ahorrar y no gastar tanto, les darían la dicha comida cuanto más que no se la dio ni son partes formadas en esta causa.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande hacer según que está pedido por parte de vuestro fisco en su demanda, sin embargo de lo alegado y probado por la parte contraria. Y manden recibir a prueba de los dichos objetos y de lo demás que tengo pedido en esta petición. Y para ello concluyo para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

Fo. 767v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia que el dicho marqués tiene en el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó termino para decir contra el escrito de bien probado presentado por parte de vuestro fisco y tachas que puse a los testigos de contrario presentados y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande hacer en esta causa según tengo pedido, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Autos]

En la ciudad de México, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.
El doctor

Fo. 768

Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de Toluca sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco se dijo de bien probado y fueron tachados los testigos de contrario presentados, de que se dio traslado a la parte contraria y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza, mande hacer en esta causa según que tengo pedido, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a dos del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: A prueba]

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia de prueba de tacha]

En el pleito que es entre partes: de la una los indios de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, como protector de ellos; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle,

Fo. 768v

y su procurador en su nombre y la villa de Toluca sobre que es este pleito, así sobre la sujeción como sobre el perjuicio de la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: 60 días]

Fallamos que debemos de recibir y recibimos a la parte del dicho fiscal a prueba de las tachas y objetos, por su parte puestas a los testigos presentados por parte del dicho marqués y lo demás; y a los suso dichos de los abonos de ellos para que lo prueben por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya, salvo juro *impertinentium et non atmiten, dorium*, para la cual prueba [pueda] hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos término y plazo de sesenta días primeros siguientes. Y citamos a ambas, las dichas partes, para que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra. Y así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Pedro Farfán, el doctor Lope de Miranda.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y

Fo. 769

oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de prueba de suso contenida. Pasó, presentes el fiscal de Su Majestad y Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide testimonio de un pleito que se siguió contra el estanciero sobre los malos tratamientos hechos a los indios]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, digo que en esta Real Audiencia se trató pleito entre vuestro fisco y Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle en la estancia que tiene en el pueblo de Atenco y su calpixque, sobre los malos tratamientos que hizo a los indios del

dicho pueblo y cosas demasiadas que llevó fuera y más de la tasación. Y tengo necesidad que se me den testimonios duplicados de los autos y probanzas y sentencias del dicho proceso.

Suplico a Vuestra Alteza, mande al secretario Sancho López citada la parte del marqués, don Martín Cortés, me dé los dichos testimonios del dicho proceso para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Se le dé con citación]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro

Fo. 769v

años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el testimonio que pide citada la parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz, al cual se citó en forma para lo suso dicho. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto en que se dan 30 días de término para la probanza, en lo tocante a la moderación mandada hacer de lo tributos que se depositaron en el marqués]

En la ciudad de México, a once días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, como protector de los naturales de esta Nueva España; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco, en el artículo de la moderación que está mandada hacer del valor de los

tributos que entraron en poder del marqués del Valle del pueblo de Atenco, dijeron que le concedían y concedieron a las dichas

Fo. 770

partes a cumplimiento a treinta días para hacer sus probanzas. Y así lo pronunciaron y mandaron. Ante mí, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se revoque este auto en cuanto al término y se le den 120 días]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre los tributos de la estancia de Atenco sujeta a la villa de Toluca que pide depósito de ellos, suplico del auto dado y pronunciado en esta causa, por el cual tan solamente se me concedió término de treinta días. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que en cuanto es en perjuicio de mi parte se ha de revocar y se me ha de otorgar el término que pedido tengo a ciento y veinte días, atento que el negocio es de calidad y lo que así pide y demanda se ha de averiguar en muchas partes y lugares de esta Nueva España por ser la causa sobre que se trata este pleito de muchos años y sobre cosas que consiste la averiguación de todo ello en prueba y ésta yo no la puedo hacer en tan breve término como se me da.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar el dicho auto en cuanto es en perjuicio de mi parte y se me conceda el término que tengo pedido de ciento y veinte

Fo. 770v

días conforme a la ley. Y así lo pido de justicia y el real oficio imploró. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López.

En doce días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años la presentó el contenido con protestación en forma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Contradice el término pedido*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, respondiendo a una petición presentada por Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito sobre los tributos del pueblo de Atenco, digo que sin embargo de la suplicación interpuesta por la parte contraria de un auto de vuestro presidente y oidores en que se le concedieron

Fo. 771

treinta días de término no más, digo que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria, Vuestra Alteza debe de mandar confirmar el dicho auto porque la parte a quien incumbe hacer la probanza es a vuestro fisco y la averiguación de lo que valían.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: *Por conclusio*]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad

y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista hubieron este pleito por concluso. Agurto

[AL MARGEN DERECHO: Auto que confirma el no darse más término 30 días]

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una el doctor Arteaga Mendiola, fiscal

Fo. 771v

de Su Majestad; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el artículo de la averiguación del valor de los servicios y tributos que los naturales del pueblo de Atenco dieron a la parte del marqués del Valle contenidos en la cuenta y numeración hecha por el secretario Gordián Casasano, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto en esta causa, pronunciado por esta Real Audiencia en once días de este presente mes y año, por el cual se concedieron a las dichas partes a cumplimiento a treinta días para hacer sus probanzas. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año suso dicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Francisco de Herrera, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide conclusión en lo de los tributos]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre los tributos que se depositaron

Fo. 772

en el licenciado Hernán Gutiérrez Altamirano, digo que el término que vuestro presidente y oidores dieron para averiguar el valor de las cosas es pasado y ninguna de esas partes ha hecho probanzas, por lo cual yo concluyo para definitiva.

Suplico a Vuestra Alteza haya la dicha causa por conclusa, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México veinte y siete del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía sobre la conclusión]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre depósito de los tributos del pueblo de Atenco, en el artículo de la averiguación de ellos,

Fo. 772v

digo que la parte contraria llevó término para decir contra la conclusión definitiva por parte de vuestro fisco pedido y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluso]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Sancho López.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, respondiendo a un escrito de suplicación presentado por Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, por la cual en efecto suplica de habersele dado término, cumplimiento a treinta días en el pleito sobre los pueblos de las Amilpas que detenta, so color que son aldeas de Oaxtepec,

Fo. 773

digo como tengo dicho y alegado por otra petición, que el pleito y negocio de la probanza falsa que se hizo por parte del dicho marqués ante todas cosas se debe de terminar y entre tanto en esta causa se debe de sobreseer. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande sobreseer en esta causa y determinar el dicho pleito de falsedad contra los culpantes, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta el testimonio de los malos tratamientos hechos por el estanciero a los indios]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios de Atenco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene dentro del dicho pueblo de Atenco, sobre que están recibidas a prueba y hecha publicación para el artículo y prueba de cómo la dicha estancia está en perjuicio de los dichos indios, presentó este testimonio, por el cual consta los

Fo. 773v

agravios que los dichos indios reciben de los criados del dicho marqués, llevándoles sus haciendas, como se las llevó Ortega, estanciero del dicho marqués; y [a] dos de ellos azotó, teniéndoles del pescuezo [y] diciendo que los había de ahorcar. Suplico a Vuestra Alteza le haya por presentado y mande poner en el proceso, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Querrela de los indios]

En la ciudad de México, a tres días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante el muy magnífico señor el licenciado Francisco Ceynos, oidor por Su Majestad en esta Real Audiencia, parecieron Bartolomé y Alonso y Martín y Pedro, principales de Atenco que es cerca de Toluca y dijeron que se

Fo. 774

querellaban y querellaron de Ortega, estanciero del marqués del Valle. En razón del dicho marqués, cuando se fue a Castilla esta última vez, les mandó que tuviesen en el dicho su pueblo los ganados de vacas y puercos y yeguas y ovejas. Y que no habían de hacer más de estar allí los dichos ganados sin que hubiesen de dar otra cosa. Y que el dicho Ortega les hace que le den, como le dan de dos años a esta parte, cada semana: dos hanegas y media de maíz; y doscientos granos de ají; y tres gallinas; y un pan de sal; y doscientos cuarenta pescados, todo cada semana. Y traer en servicio de los dichos ganados y de su casa, cincuenta hombres que no entienden en otra cosa. Y aún les ha hecho elevar y sacar de casa de los macehuales el año pasado, doscientas cargas de maíz para unos puercos que están en Atlapulco para engordar unos puercos. Y no contento en llevar lo que dicho tiene, a dos indios que se llaman Diegos, que guardaban los ganados porque faltó un perro, [les] levantó las manos y les echó una sogá al pescuezo, que dijo que los quería ahorcar y les dio de azotes con un mecate. Y ha hecho y hace otros malos

Fo. 774v

tratamientos. Sobre que pidieron serles hecho cumplimiento de justicia y juraron la dicha querella en forma. Y declararon lo suso dicho por lengua de Domingo del Águila y de Francisco de Olivares. Y asimismo les han hecho otros muchos corrales y casas para los dichos ganados.

Y luego el dicho señor licenciado les mando que diesen información, los cuales dieron la siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo indio natural del mismo Atenco]

Testigo. Alonso, indio natural de Atenco, testigo recibido para la dicha información de lo suso dicho habiendo jurado, según derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la dicha querella y mediante las dichas lenguas, dijo que sabe la dicha querella como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo lo ha visto todo ser y pasar como la dicha querella lo dice. Y vido como el dicho Ortega ató a los dichos dos Diegos y los azotó y decía que los había de ahorcar. Y que esta es la verdad y señaló el dicho señor licenciado. Y firmáronlo las dichas dos lenguas. Y que había que azotó a los dichos dos Diegos el dicho Ortega, ochenta días, poco más o menos. Francisco de Olivares, Domingo del Águila.

Fo. 775

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan, indio principal del dicho pueblo de Atenco, testigo recibido para información de lo suso dicho, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado por las dichas lenguas y por el tenor de la dicha querella, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo es principal del dicho pueblo y lo ha visto ser y pasar todo como la querella lo dice. Y que había ochenta días, poco más o menos, que vido que el dicho Ortega ató [a] los dichos dos indios llamados Diegos y les echó la sogá al pescuezo y decía que los había de ahorcar y los azotó muy malamente con un cordel. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y afirmóse en ello y señalolo el dicho señor licenciado. Y firmáronlo las dichas dos lenguas: Francisco de Olivares, Domingo del Águila.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo del dicho año, estando en visitación de cárcel los muy magníficos señores licenciados Ceynos y Tejada, hallaron preso al dicho Antonio de Ortega, sobre esta causa y razón para le tomar la confesión. Recibieron de él juramento en forma debida de derecho y le fueron hechas las preguntas siguientes:

Fo. 775v**[AL MARGEN IZQUIERDO: Confesión del estanciero]**

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural; y cuánto ha qué está en esta tierra y dónde reside y con quién vive. Dijo que se llama Antón de Ortega y que es natural de tierra de Molina, en los reinos de Castilla. Y que ha que está en esta tierra obra de diez meses y vive con el marqués del Valle. Y del dicho tiempo acá, vive con el dicho marqués y le sirve de estanciero en su estancia que el marqués tiene de ganados en Atenco, dos leguas de Toluca.

Preguntado qué comida y servicio recibe de los indios del dicho pueblo de Atenco. Dijo que por mandado del licenciado Altamirano, los indios del dicho pueblo le dan la comida y servicios siguientes:

Cada día: cuarenta tortillas de maíz, las cuales traen hechas.

Y los días de Cuaresma y pescado: le dan veinte huevos y cuarenta pescadillos; y en carnal, le dan tres gallinas cada semana. Y le dan cada semana: obra de media hanega de maíz y las mujeres que están con los indios pastores las hacen [tortillas] para los puercos. Y allende de esta media hanega, le dan cada día los dichos indios, otras veinte tortillas hechas para

Fo. 776

dos puercos de Castilla que allí tiene. Y cada día, dos carguillas de leña e hierba, para los caballos que suele haber —uno o dos o tres o cuatro—, como suelen venir. Y que este que declara no tiene más de un caballo y dos indios de servicios ordinarios para que le sirvan en casa.

Preguntado, qué servicio le dan para el ganado y por cuyo mandado. Dijo que el dicho ganado es obra de seis mil cabezas de ovejas; y puercos hasta tres mil o dos mil, porque los van gastando; y obra de

doscientas cabezas de vacas. Y para la guarda de este ganado le dan los indios que son menester, que sean hasta veinte y cinco o treinta indios forzosamente. Y que ellos se mantienen. Y que para cinco esclavos y criados del marqués, que andan en la guarda de los dichos ganados [a]demás de los dichos indios, los del dicho pueblo le dan para estos indios cada semana, a cada uno para él y su ser: tres celemines de maíz y chile y sal y al que también les dan leña, pero que no lo ha visto este que declara.

Preguntado, qué corrales han hecho los dichos indios para los dichos ganados. Dijo, que en tiempo de este que declara.

Fo. 776v

no ha hecho ningunos corrales, pero que los indios le han dicho que habían hecho antes que él viniese siete u ocho corrales. Y que los tejamaniles de los corrales le dijo Baldenebro que los habían pagado los indios del marqués.

Preguntado, qué casas han hecho los dichos indios en su tiempo. Dijo que no han hecho de nuevo ninguno ni ningunas casas, más de reparar las que estaban hechas y han hecho de nuevo cubierto unos cuatro corrales, que han cubierto donde han metido las ovejas paridas y los cubrieron con hierba. Todo lo cual han hecho y hacen por mandado del licenciado Altamirano y Pedro de Alcalá y Baldenebro, mayordomo del marqués.

Preguntado, por qué causa y razón azotó unos indios del dicho pueblo, y así a todos les echó unas sogas a las gargantas, diciendo que los quería ahorcar. Y cómo pasó lo suso dicho. Dijo que lo que se acuerda, que cierto tiempo ha que un día los indios que estaban en el ganado, perdieron dos perros de Castilla.

Fo. 777

Y sobre que no parecían hizo llamar [a] los principales y naguatlatos y les dijo, que rogasen que les buscasen los perros y que si los habían comido se lo dijese por que no los anduviese a buscar. Y sobre esto dijo este que declara que trajesen un mecate, y traído le dio a un Pedro, indio naguatlato, para que le metiese miedo, cómo le quería atar y colgar. Y el dicho Pedro, por mandado de este confesante, le echó el mecate al pescuezo y estando así, le dio este confesante al dicho indio tres o cuatro azotes con otro mecate. Y que esto pasó y no más. Y en lo que dicho tiene se afirma.

Preguntado, cuántas cargas de maíz llevaron los dichos indios a una estancia de puercos cerca de Cuernavaca para los llevar; y por cuyo mandado. Dijo, que no se acuerda qué tantos días habrá que los indios del dicho pueblo [de Atenco] fueron a Toluca, por sesenta cargas de maíz para el dicho efecto. Y lo trajeron a su pueblo, donde este testigo tomó veinte cargas para él y las demás llevaron a la dicha

Fo. 777v

estancia [de puercos cerca de Cuernavaca]. Y este testigo mandó lo suso dicho a los dichos indios, porque así lo mandó a él Rodrigo [*sic.* por Francisco] de Baldenebro que lo hiciese. Y que ésta es la verdad y firmólo de su nombre, Antón de Ortega.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Querrela ante el alcalde mayor de Toluca, contra unos indios criados del arzobispo]

En la villa de Toluca a diez y siete días del mes de febrero de este año de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante el señor Francisco de Baldenebro, justicia en este pueblo de Toluca y su comarca, por Su Majestad, pareció presente Pablo, indio, vecino de la dicha villa de Toluca y dijo que se querellaba y querelló de Domingo y de Juan, indios, criados del señor obispo de México, diciendo que con poco

temor de Dios y menosprecio de la justicia le habían dado de palos y descalabrado en la cabeza de una descalabradura que yo, Miguel Sánchez, escribano de esta causa y en presencia del dicho señor juez, [vi] con mucha sangre. Lo cual todo dijo por lengua de Francisco Moreno, vecino de la dicha villa, intérprete. Y dijo que pedía al dicho señor juez, le haga justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Manda que den información de su querella]

Y luego el dicho señor juez

Fo. 778

mandó que traiga los testigos que se hallaron presentes y que hará justicia dando relación a su Señoría Ilustrísima del señor visorrey y a la Audiencia Real.

Y luego el dicho Pablo, indio, presentó por testigo a Pedro y a Francisco, indios, vecinos de la dicha villa, de los cuales el dicho señor juez tomó juramento en forma y por la lengua dicha le interrogó y absolvió el dicho juramento, los cuales respondieron: sí juro y amén. Y asimismo presentó por testigo a Esteban Hernández, español, criado del señor obispo, del cual el dicho señor juez tomó juramento en forma y le mandó que so cargo del dicho juramento, diga y declare la verdad, el cual habiendo jurado dijo: sí juro y amén.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Testigo, Pedro indio, querellano]

Jurado el dicho Pedro, indio y habiendo jurado por lengua de Miguel Sánchez, siendo preguntado, dijo que lo que sabe de esto es que vio que el dicho Domingo, indio, le dio en la cabeza la herida, estando el dicho querellante labrando una tierra. Y este testigo vio unos perros

corriendo [tras] una liebre, los cuales perros eran de los dichos indios del dicho

Fo. 778v

señor obispo de que está querellado. Y como el dicho Pablo, querellante y este testigo y otros que labraban sus tierras como vieron la liebre y perros echaron tras ellos. Y tomó el dicho querellante la liebre de los perros y entonces, venían los dichos Domingo, indio, y su compañero, tras los perros a tomar la liebre y la pidieron al dicho querellante. Y el dicho querellante les dijo, que empleando la lana de la barriga se la daría, que era Cuaresma y no la había de comer. Y como se la defendió hasta pelar la lana el dicho Domingo, le dio en la cabeza con un palo, de que le descalbraron la herida que tiene. Y el dicho Juan, preso, le dio asimismo con una coa en la cabeza cabe la oreja y en la misma oreja de que le hizo otra herida. Y esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Manda el alcalde prender los dos indios]

Y luego el dicho señor juez mandó prender a los dichos Domingo y Juan, indios para enviarlos ante su Señoría Ilustrísima del señor visorrey y para que su señoría Ilustrísima haga justicia en el caso.

Fo. 779

En dos días del mes de marzo este dicho año, el dicho señor juez fue a la cárcel de la dicha villa a tomar la confesión y dicho a Juan, indio preso. Y siéndole tomado juramento y leída la dicha querella que contra él estaba y contra su compañero, dijo por la lengua dicha, dijo que es verdad, que este que depone y el dicho Domingo echaron una liebre y fueron corriendo tras la liebre y los perros. Y yendo así el dicho querellante tomó la liebre y tomada éste que depone y el dicho Domingo pidieron la dicha liebre al dicho querellante. Y el dicho

querellante no se la quiso dar y riñendo por la dicha liebre el dicho Domingo le dio con un palo en la cabeza y este querellante estaba debajo y no de todos. Y que no hirió al dicho querellante, sino que le se dio dando el dicho querellante a este que depone. Y que ésta es la verdad.

Todo lo suso dicho pasó por ante mí, Miguel Sánchez, escribano de esta causa, nombrado para esta causa por el dicho señor Francisco de Baldenebro, juez de la dicha villa por Su Majestad.

Fo. 779v

Y porque así lo firmé de mí nombre, juntamente con el dicho señor juez Francisco Baldenebro, Miguel Sánchez.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Apartamento de los indios de Atenco de la querella contra Ortega, el estanciero]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante mí el escribano y testigos de yuso escritos, parecieron Juan Suchitol y Diego de Tecpa, naturales del pueblo de Atenco, y por lengua de Tomás de Rigoles, intérprete de esta Real Audiencia, dijeron que se apartaban y apartaron, descendían y descendieron de la querella que en esta causa tienen dada del dicho Antonio de Ortega, por cuanto están contentos y satisfechos. Y no le quieren más pedir ni demandar sobre razón de lo que de él [se] querellaron, ahora ni en tiempo. Mediante la dicha lengua juraron en forma que lo suso dicho no lo hacían, por temor que no les será hecho cumplimiento de justicia, salvo por amor de Dios. Y por lo que dicho es que se lo han pagado y están contentos. Y que no la reclamarán

Fo. 780

ni contradirán ahora ni en tiempo alguno, como dicho es. Y para ello obligaron sus personas y bienes y otorgaron carta de perdón y apartamiento de querella en forma y de como lo otorgaron, lo firmó de su nombre el dicho intérprete. Testigos: Baltasar de Mendoza y Pedro de Vivanco. Tomás de Rigoles.

[AL MARGEN DERECHO: Pide le den en fiado, pues se han apartado los indios de la querella]

Muy poderoso señor.

Antón de Ortega, preso a pedimento de los indios de Atenco, digo que la parte se ha apartado de la querella, suplico me mande dar en fiado.

[AL MARGEN DERECHO: Con fianzas, de estar a derecho, le suelten]

Y así presentada la dicha petición, en la manera que dicha es. Y por los dichos señores presidente y oidores vista, dijeron que dando el dicho Antonio de Ortega fianzas bastantes que lo volverán a la cárcel, donde está. Y no lo volviendo, pagarán todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado. Y mandaban y mandaron dar en fiado con que se cite en forma para todos los autos de este proceso y señale procurador conocido, con quien se hagan los autos. Y mandaban y mandaron al dicho Antón de

Fo. 780v

Ortega que no reciba de los indios del pueblo de Atenco cosa alguna, por sí ni por interpósitas personas, más de lo contenido en la dicha tasación, so pena de cien azotes y que lo volverán con el doble para la cámara y fisco de Su Majestad. Lo cual yo, el dicho escribano,

notifiqué luego al suso dicho, al dicho Antonio de Ortega. Testigos: Baltasar de Castro y Juan de Burgos y Pedro de Solís.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ortega da poder al procurador,
para que lo defienda]

Y luego el dicho Antonio de Ortega, daba y dio y otorgaba y otorgó todo su poder cumplido *apudacta* cual de derecho en tal caso se requiere a Álvaro Ruiz, procurador de causas en esta Real Audiencia, que presente estaba para que por él y en su nombre, y como él mismo, pueda seguir y fenecer este dicho pleito por todas instancias y parecer en juicio y hacer todos los autos y diligencias que convengan y menester sean y que él haría y hacer podría presente siendo y lo relevo según derecho. Y obligó su persona y bienes de haber por firme lo que hiciere y otorgó carta de poder en forma. Testigos: Pedro de Solís y Baltasar de Castro.

Fo. 781

[AL MARGEN DERECHO: Fianza para la soltura]

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció presente Juan de Burgos, vecino de esta ciudad de México. Y dijo que tomaba y tomó encarcelado y como carcelero comentariense al dicho Antonio de Ortega. Y se obligaba y se obligó por su persona y bienes, de luego cada y cuando que por los señores presidente y oidores le sea mandado lo vuelva a la cárcel real de esta corte lo volverá. Y no lo volviendo paga por él de llano en el llano, todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, sin que contra él sea menester hacer ejecución de bienes ni otra diligencia alguna. Y para que lo tendrá y guardará como dicho es y no irá ni vendrá contra ello, obligó su persona y bienes, muebles y raíces habidos y por haber. Y renunció cualesquier leyes que en su favor sean, de que en este caso se pueda ayudar y aprovechar y,

especialmente, renunció la ley de *sansimus de fide jusoribus* y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación

Fo. 781v

de leyes hecha *non vala*. Y otorgó esta carta de fianza en forma. Y lo firmó de su nombre. Testigos: Cristóbal Pérez y Baltasar de Castro y Diego Agundez. Juan de Burgos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa el fiscal a Ortega]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal, acusó criminalmente a Antonio de Ortega y contando el caso de mi acusación, presupuestas las solemnidades que de derecho en tal caso se requieren, digo que el suso dicho con poco temor de Dios y en menosprecio de vuestra real justicia y mando [y] ordenanzas de esta Real Audiencia, sin licencia y autoridad de vuestra real justicia, ha estado de dos años a esta parte en el pueblo de Atenco, que por otro nombre se llama, “El Pueblo de las Trojes” y allí ha tenido cargo de tener en guarda, ciertos ganados del marqués del Valle. Y por fuerza, contra voluntad de los dichos indios, les ha llevado y llevó el dicho tiempo a esta parte, las cosas siguientes:

Cada semana: dos hanegas y media de maíz,

Más doscientos granos de ají.

Más tres gallinas y un pan de sal.

Fo. 782

Más doscientos y cuarenta pescados.

Iten, les han tomado y hécholes dar por fuerza, para guarda y servicio de los dichos ganados y de su parte, para su casa, cincuenta hombres del dicho pueblo, cada día que no entienden en otra cosa de la mañana hasta la noche.

Iten, les ha llevado de casa de los dichos macehuales por fuerza y contra su voluntad el año pasado, doscientas hanegas de maíz, para engordar unos puercos.

Iten, no contento con esto a dos indios que se llamaban Diegos, naturales del dicho pueblo, el dicho Antonio de Ortega porque faltó un perro y no se lo guardaron les ató las manos y les echó una sogas al pescuezo y les azotó muy bien y les [in]tentó de colgar y ahorcar de los pescuezos.

Iten, les ha hecho en todo el dicho tiempo otros muchos malos tratamientos y fuerzas, en todo lo cual ha cometido delito y fuerza notoria y quebrantado vuestros reales mandamientos y ordenanzas.

A vuestra Majestad pido, habida información de lo suso dicho, mande proceder y proceda contra él condenándole

Fo. 782v

en las mayores y más graves penas, en derecho establecidas, mandándolas ejecutar en su persona y bienes para que a él sea castigo y a otros ejemplo. Y condenándole asimismo, a que vuelva y restituya a los dichos indios todo lo que les ha llevado en la pena de la ley, haciéndome sobre todo cumplimiento de justicia con costas. Y hago presentación de la disminución y querella que contra él se dio y tomó e información. Y pido se mande volver a la cárcel.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide que se tase el tributo de Atenco y se les dé quién los defienda]

Otrosí, pido que porque el dicho pueblo de Atenco o “de las Trojes” [que] es de vuestro real patrimonio, se provea en él de persona que defienda los dichos indios y se tase el tributo que ha de dar, porque los indios sepan en qué han de cumplir. Y pido justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a trece días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte presente, Álvaro

Fo. 783

Ruiz, al cual se le notificó.

[AL MARGEN DERECHO: Niega el marqués lo pedido por el fiscal y concluyó]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Ortega, calpixque del marqués, en el pleito con el fiscal, digo que haciendo en lo dicho por el dicho mi parte, niego todo lo pedido por el dicho fiscal, según y como en ello se contiene. Y concluyó y ofrízcome a probar lo necesario.

[AL MARGEN DERECHO: Concluso]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían y hubieron por concluso y a prueba con seis días. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó

[AL MARGEN DERECHO: Pide Ortega, estanciero de mover días más de término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Ortega, en el pleito con el fiscal pido cincuenta días más de término, en que pueda hacer su probanza y pido justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Prorrogan el término a 50 días]

En la ciudad de México, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente

Fo. 783v

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que prorrogaban y prorrogaron el término de los cincuenta días que pide, los cuales pasados queda hecha publicación de testigos y el pleito y causa por concluso.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide publicación]

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito criminal contra Antonio de Ortega, el estanciero del marqués del Valle, digo que el término probatorio es pasado, pido publicación.

[AL MARGEN IZQUIERDO. Traslado]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los

dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Presente Álvaro Ruiz

Fo. 784

al cual se le notificó.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito con el fiscal, digo que la conclusión y publicación por la otra parte pedida no ha lugar de se hacer, porque el término probatorio no es pasado y faltan muchos días por correr, porque pido a vuestra Majestad no dé por sí la dicha publicación pedida por la parte contraria.

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España estando en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz en nombre de su parte. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: No ha lugar la publicación y corra el término dado a Ortega]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España,

Fo. 784v

habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una el fiscal de Su Majestad; y de la otra Antonio de Ortega y Álvaro Ruiz, su procurador en su nombre. Dijeron que declaraban y declararon no haber lugar la publicación interpuesta, porque con el término proba-

torio, el cual corra hasta ser cumplido. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Pide conclusión**]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal, en el pleito con Ortega, estanciero del marqués, digo que el término de la publicación es pasado, pido se haya la causa por conclusa, que si necesario es, yo concluyo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Traslado**]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

Fo. 785

[AL MARGEN DERECHO. **Pide publicación**]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito criminal con Antonio de Ortega, estanciero del marqués, digo que el término probatorio es pasado, pido publicación.

[AL MARGEN DERECHO. **Traslado**]

En la ciudad de México, a diez [*sic.* por veinte] y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majes-

tad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito con Ortega, estanciero del marqués del Valle, digo que llevó término para decir y concluir y le fue notificado y no ha dicho. Pido se haya la causa por conclusa, que si necesario es, yo concluyo. Pido se vea y determine.

[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión]

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los

Fo. 785v

señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, dijeron que si así es como lo dice que lo habían y hubieron por concluso. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

En el pleito criminal que es entre partes, de la una el licenciado Cristóbal de Benavente, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle, con Hernando Cortés, en el pueblo de Atenco y su procurador en su nombre.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Contra Ortega, que pague todo lo que ha recibido de más, con el doble para la cámara]

Fallamos que por la culpa que por este proceso resulta contra el dicho Antonio de Ortega, le debemos condenar y condenamos a que dentro de seis días primeros siguientes, después que esta nuestra sentencia le fuere notificada, dé y pague a los indios del dicho pueblo de Atenco

lo que se averiguare valer en la ejecución de esta nuestra sentencia que le dieron los indios del dicho pueblo en diez meses. Cada un día: sesenta tortillas; y dos carguillas de

Fo. 786

leña e hierba para un caballo; y veinte y siete indios de servicio para él y guarda de los ganados que tenía a su cargo. Y en cada semana que hubiere, en los dichos diez meses: tres gallinas; y hanega y media de maíz. Y en los días de pescado que hubiere en el dicho tiempo: veinte huevos; y cuarenta pescadillos. Y en todo lo que condenamos con el doble para la cámara y fisco de Su Majestad. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos con costas. Don Antonio de Mendoza, el licenciado Ceynos, el licenciado Tejada.

Dada y pronunciada fue esta dicha sentencia, por los dichos señores presidente y oidores estando en pública Audiencia a veinte días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años en haz del fiscal. Antonio de Turcios.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica Ortega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito con el fiscal, suplico de la sentencia en la dicha causa dada y pronunciada contra el dicho mi parte. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que es injusta

Fo. 786v

y muy agraviada contra el dicho mi parte. Y se ha de revocar y enmendar por lo que dicho tengo y por lo que del proceso resulta que he aquí por expresado. Y concluyó y ofrézcome a probar lo necesario en forma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente el fiscal, al cual se le notificó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradice y pide prueba]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito criminal contra Antonio de Ortega, sobre los tributos demasiados que ha llevado a los del pueblo de Atenco, que pende en grado de suplicación, digo que la sentencia en la dicha causa dada se ha de confirmar, sin embrago de la suplicación en contrario presentada y [de las] razones a manera de agravios por su parte dichas y alegadas, lo cual negando lo perjudicial concluyó. Y pues es criminal, pido se reciba a prueba.

Fo. 787**[AL MARGEN DERECHO: Aprobada con diez días]**

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, se presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían y hubieron por concluso y aprueba con diez días en haz de las partes, a los cuales se les notificó.

[AL MARGEN DERECHO: Pide 60 días de término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega en el pleito con el fiscal, digo que en el término probatorio no he podido hacer mi probanza, porque los testigos de que me entiendo aprovechar están fuera de esta ciudad, pido a vuestra Majestad me prorrogue el término por ochenta días más.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dánle 60 días de término]

En la ciudad de México, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, en nombre de su parte. Y por

Fo. 787v

los dichos señores vista, dijeron que le prorrogaban y prorrogaron el término que pide. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide publicación]

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito criminal con Antonio de Ortega, calpixque del marqués del Valle, dice que el término probatorio es pasado, pido publicación.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por

los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El fiscal con Antonio de Ortega, calpixque del marqués, dice que llevó término para decir contra la publicación y se le ha notificado y no ha dicho. Pide se haya por hecha.

[AL MARGEN DERECHO: Por hecha a la publicación]

En la ciudad de México, a veinte

Fo. 788

y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en Audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, dijeron que si así es, que habían y hubieron por hecha la dicha publicación.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se le dé a Ortega la tasación de los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega en el pleito con el fiscal, digo que yo tengo necesidad de la tasación de los indios de Atenco, pido a vuestra Majestad mande al secretario me la dé.

[AL MARGEN DERECHO: Se le da]

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en

audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron se le dé la tasación que por esta petición pide.

[AL MARGEN DERECHO: *Pide conclusión*]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito criminal con Antonio de Ortega, calpixque del marqués, digo que el término

Fo. 788v

de la publicación es pasado. Pido se haya la causa por conclusa, que si es necesario, concluyo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Traslado*]

En la ciudad de México, a veinte y ocho de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Acusa la rebeldía y concluye*]

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito con Antonio de Ortega, calpixque del marqués, digo que llevó término para decir y concluir, fuele notificado y no ha dicho. Pido sea y a la causa por conclusa, que si necesario es conclusión, concluyó. Y pido se vea y determine.

[AL MARGEN DERECHO: *Los autos*]

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España estando en audien-

cia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores

Fo. 789

vista, mandaron que se traiga visto.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de la conclusión y alega de su justicia]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito con el fiscal de vuestra Majestad suplico de se haber la causa por conclusa definitivamente. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de revocar por lo siguiente: lo primero, porque el proceso no estaba en tal estado ni los términos de publicación eran pasados ni el auto de conclusión se me notificó. Y siendo la causa criminal se me había de notificar en persona los autos, para que yo alegara de la justicia de mi parte. Y alegando de ella, digo que el dicho mi parte era recién venido de España y labrador y pastor y fue cogido para guardar el ganado del dicho marqués. Y no sabía si los dichos indios eran obligados a dar lo que le dieron, o si estaban tasados o no. Y no pensó que en ello cometía delito ni hurto obligado a lo saber; mayormente que de ello no fue avisado, por donde parece que no tuvo ni tiene culpa. Y asimismo, puesto que los dichos indios [no] estuviesen tasados,

Fo. 789v

no excedió en llevarles cosa demasiada y después fueron tasados. Porque pido a Vuestra Majestad mande dar y dé por libre y quito al dicho mi parte. Y hago presentación de la dicha tasación, en cuanto hace por el dicho mi parte y no en más. Pido se haya por presentada y pido justicia.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, procurador. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Concluyó el fiscal y los dichos señores lo hubieron por concluso y mandaron se traiga visto a la sala.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Tasación del pueblo de Atenco]

Tasación del pueblo de Atenco, que por otro nombre se dice Chiconahuatenco.

En cinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante Su Señoría Ilustrísima fueron presentados estos indios, en que den cuarenta indios para guardar los ganados del marqués

Fo. 790

que le andan en términos y comarca del dicho pueblo; y dos cargas de leña; y un manojuelo de ocote cada día. Y no otra cosa alguna. Esta tasación ha de durar hasta tanto que se averigüe en esta Real Audiencia si estos indios son sujetos a Toluca y han de entrar en la tasación que está hecha del dicho pueblo de Toluca; o si es pueblo dividido y apartado de por sí. Está en el libro nuevo asentado a fojas ciento y tres. Antonio de Turcios.

[AL MARGEN DERECHO: Confirmase la sentencia en todo contra Ortega]

En el pleito criminal que es entre partes de la una el licenciado Cristóbal de Benavente, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle, don Hernando Cortés, en el pueblo de Atenco y su procurador en su nombre.

Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito y causa dada y pronunciada por algunos de nos, los oidores de esta Real Audiencia, de que por parte del dicho Antonio de Ortega fue para ante nos suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada.

Fo. 790v

Y que sin embargo de las razones, a manera de agravios contra ella por su parte dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmámosla en grado de revista. La cual mandamos que sea guardada y cumplida y ejecutada como en ella se contiene. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así, lo pronunciamos y mandamos con costas. Don Antonio de Mendoza, el licenciado Ceynos, el licenciado Tejada, el licenciado Santillán.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los dichos señores presidente y oidores, estando en pública audiencia a veinte y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, en haz del dicho fiscal y de Álvaro Ruiz, procurador del dicho Antonio de Ortega. Antonio de Turcios.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide ejecutoria el fiscal]

Muy poderoso señor.

El fiscal con Ortega, calpixque del marqués, pido se dé ejecutoria, pues está sentenciado en revista.

[AL MARGEN DERECHO: Citada la parte]

En la ciudad de México, a dos de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta

Fo. 791

petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, dijeron que citada la parte se haga la tasación citóse a Álvaro Ruiz, que estaba presente.

[AL MARGEN DERECHO: Tasación de la condenación]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, estando presente el fiscal de Su Majestad y Alvaro Ruiz, procurador de Antonio de Ortega, calpixque del marqués del Valle, se tasó y estimó la condenación en que está condenado el dicho Antonio de Ortega en ciento y cincuenta y cinco [*sic* por cuatro] pesos de oro común en esta manera:

En diez meses, cada día, sesenta tortillas, se tasó en nueve pesos de oro común	9 pesos
Dos carguillas de leña, cada día, nueve pesos	9 pesos
Por la hierba	6 pesos
Por las gallinas	8 pesos
Por veinte y siete [<i>sic</i> . por veinte y ocho] indios de servicio, cada día, a cuatro maravedís cada indio	112 pesos
Por el maíz, siete pesos	7 pesos
Por los huevos	3 pesos

De manera que tasado y estimado lo suso dicho, montó lo que el dicho Cristóbal [*sic* por Antonio] de Ortega ha de pagar a los indios

Fo. 791v

por razón de la condenación los dichos, ciento y cincuenta y cinco [*sic* por cuatro] pesos de oro común, allende del doble que está condenado para la cámara de Su Majestad.

Este día se notificó al fiscal y al dicho Álvaro Ruiz esta estimación.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se haga tasación citada la parte y no se esté por la que hizo el secretario Antonio de Turcios]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito que contra mi parte ha tratado el fiscal de vuestra Majestad, digo que por sentencia de esta Real Audiencia fue condenado el dicho mi parte, en lo que se averiguase el valor y merecer ciertas cosas que se le pidieron que llevó demasiadas a los indios del pueblo de Atenco, según que en la dicha sentencia se contiene. Y es así que se hacer legítimamente la averiguación conforme a la dicha sentencia, Antonio de Turcios, vuestro secretario, ha hecho tasación de las dichas cosas en excesiva manera y no teniendo consideración al valor de las dichas cosas y al tiempo que el dicho mi parte las recibió. Y haciendo la tasación excesivamente

Fo. 792

y contra el tenor de la sentencia. Y así es en sí ninguna la dicha averiguación y de llano se ha de hacer al caso ni conforme a ella, Vuestra Alteza debe mandar carta y sentencia.

Por tanto, a Vuestra Majestad pido y suplico, mande que legítimamente y conforme a la sentencia de esta Real Audiencia se haga la averiguación, siendo citado mi parte. Y haciendo declaración del tiempo a que se ha de tener respeto y para hacer la avaluación. Y que se reciba de ello información y se determine sobre este artículo primero, antes que se dé la merced y sentencia. Y pido justicia.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audien-

cia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se lleve al acuerdo.

[AL MARGEN DERECHO. Auto que se esté a la estimación hecha por el secretario Turcios de 120 pesos]

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y

Fo. 792v

cinco años, visto este proceso y autos por los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, en acuerdo dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho Cristóbal [*sic* por Antonio] de Ortega condenaban y condenaron al dicho Cristóbal [*sic* por Antonio] de Ortega en la estimación que en esta causa está hecha de los ciento y cincuenta y cinco pesos de oro común y así lo pronunciaron y mandaron.

En doce de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años se notificó a Álvaro Ruiz y al fiscal. Testigos: Diego de Agundez y Alonso Flores.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sale a la causa por el marqués]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle y Antonio de Ortega, su estanciero, digo que por esta Real Audiencia fue dado y pronunciado un auto, por el cual se mandó y condenó al dicho Antonio de Ortega, en la estimación de los ciento y cincuenta y cinco pesos de oro común, en que fueron tasadas las cosas de que fue acusado que llevó demasiadas a los indios del pueblo de Atenco. Y porque los dichos indios eran obligados a dar y contribuir [con] servicio y mantenimiento y así consta

Fo. 793

porque han sido declarados y tasados los dichos indios y pues eran obligados a lo suso dicho, no excedió en ello que el dicho Antonio de Ortega llevase, más de en aquello que los indios no debían dar.

Por tanto, en nombre del dicho marqués, mi parte, pido y suplico a vuestra Majestad mande hacer y haga descuento o descargo de aquello y de su justa estimación que los dichos indios eran obligados a dar, porque en nombre del dicho marqués mi parte, así lo pido, quiero y consiento. Y he por bueno que se haga el dicho descuento y descargo al dicho Antonio de Ortega. Y pido justicia y su real oficio imploró.

[AL MARGEN DERECHO: *Que se guarde lo mandado y el marqués pida a los indios lo que le convenga*]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó Álvaro Ruiz en nombre de su parte. Y por los dichos señores vista, dijeron que la parte del marqués pida a los indios lo que le convenga y se guarde lo mandado.

Fo. 793v

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Pide ejecutoria*]

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito contra Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle, dice que la estimación que se hizo por esta Real Audiencia de lo que el dicho Antonio de Ortega fue condenado, está declarada en vista y revista, pido se mande dar ejecutoria de la dicha cantidad contra el dicho Antonio de Ortega y su fiador. Y pido justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Que se le dé la ejecutoria*]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé la ejecutoria que pide si está en tal estado.

[AL MARGEN DERECHO: Hasta aquí el proceso de Ortega]

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la dicha Real Audiencia de la Nueva España, este traslado hice sacar del proceso original que se sacó del archivo de ella de pedimento del doctor

Fo. 794

Arteaga, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia y por mandado de los señores presidente y oidores de ella. Testigos que fueron presentes a lo ver, corregir y concertar: Cristóbal Osorio y Diego Rodríguez de León y Pedro Martínez Nájera, estantes en México. Y por ende hice mi signo en testimonio de verdad. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Dice contra el proceso presentado por el fiscal contra Ortega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganados que mi parte tiene en la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que sin embargo del testimonio en esta causa presentado por el dicho vuestro fiscal se ha de mandar hacer en esta causa, según que pido y demandado tengo sobre que pido justicia y el real oficio imploro. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Por concluso]

En la ciudad de México, a tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

Fo. 794v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden los indios de Atenco vaya un oidor a ver la estancia]

Muy poderoso señor.

Agustín Pinto, en nombre de los indios naturales del pueblo de San Mateo de Atenco, que es de vuestra Real Corona; y está obra de seis leguas de esta corte y poco más de dos leguas más a la de la población del pueblo de Toluca, en el pleito con los naturales de él y con el marqués del Valle, y sobre que ocupando con sus ganados el dicho marqués tiene hecha y puesta una estancia en el dicho pueblo de Atenco en notable perjuicio de los naturales de él como está averiguado. Y que a mayor abundamiento, siendo Vuestra Alteza servido de mandar que uno de vuestros oidores le vaya a ver, por vista de ojos, a costa de las partes. Y traiga relación que tenga efecto de pintura del dicho asiento de estancia y términos y tierra del dicho pueblo, que corren línea derecha desde el río Grande hasta los del pueblo de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano, para que se pueda ver con el proceso principal.

Pido y suplico a Vuestra Alteza sea servido de mandar que así se haga y provea. Y pido justicia y en lo necesario el real oficio imploro. Agustín Pinto.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado y autos]

En la ciudad de México, a diez días

Fo. 795

del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Agustín Pinto y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que con lo que dijere uno se traigan los autos. Y así presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: *Contradice lo pedido por los indios*]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, y Agustín Pinto en su nombre, respondiendo a la petición en contrario presentada en que en efecto pide que vaya uno de vuestros oidores a ver, por vista de ojos, el perjuicio que dicen tener y hacerle los ganados del dicho mi parte. Digo que ningún perjuicio los dichos ganados les han hecho, antes desde que los dichos ganados están allí, que ha muchos años, no les han hecho ningunos sino recibido mucho provecho de estar allí la dicha estancia de ganados. Y así es probado y averiguado por mi parte. Y los dichos indios de malicia se han entremetido a vivir y sembrar las

Fo. 795v

tierras y baldíos de la dicha estancia de ganados; y derribando la cerca que en ella estaba hecha para dar a entender está en su perjuicio.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande declarar y declare no haber lugar de se hacer lo que de contrario se pide ni echar ni hacer mojoneras, pues del proceso consta estar dentro de los térmi-

nos y mojonas la dicha estancia de Atenco de la villa de Toluca, como tal sujeta, y no de la vista de ojos como de contrario se pide. Y ya que se haya de nombrar ha de ser a costa de las partes contrarias, pues lo piden. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Autos]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto en que reservan para la definitiva el determinar sobre la estancia]

En la ciudad de México ocho días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes:

Fo. 796

de la una los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto, su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de él una estancia de ganado menor que en él tiene, por el daño que dicen les hace, en el artículo de lo pedido por los dichos indios [a]cerca de que un oidor de esta Real Audiencia vaya a ver el perjuicio de la dicha estancia y los términos del dicho pueblo. Dijeron que reservaban y reservaron la determinación de lo suso dicho para cuando se vea este pleito en definitiva, de donde resultará proveerse lo que convenga. Así lo pronunciaron y mandaron.

En el dicho mes y año suso dicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: *Pide conclusión*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de San Mateo Atenco y con Álvaro Ruiz en su nombre y con los indios del pueblo de Toluca, digo que el término de tachas

Fo. 796v

es pasado, suplico a Vuestra Alteza haya la dicha causa por conclusa, para lo cual etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Traslado*]

En la ciudad de México, a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Pide conclusión*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganados que tiene asentado dentro del pueblo de Atenco y en perjuicio de los indios del

dicho pueblo y Álvaro Ruiz en su nombre, digo, que el término de tachas es pasado.

Suplico a Vuestra Alteza haya la causa por conclusa, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando

Fo. 797

los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con el marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco en perjuicio de los naturales de él, digo que la parte contraria llevó término para decir contra la conclusión definitiva del pleito y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por conclusa, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluso]

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor

Fo. 797v

Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron el pleito y causa por concluso. Pasó, presente, Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Acusa la rebeldía*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó término para decir contra la conclusión definitiva pedida por parte de vuestro fisco y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado, acúsole la rebeldía, suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa definitivamente, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Concluso*]

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por

Fo. 798

concluso. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide el marqués el proceso]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, digo que la conclusión en contrario pedida no ha lugar de se mandar hacer, porque el letrado de mi parte tiene necesidad de ver todo lo hecho en el pleito para estar instruido e informado de lo que ha de alegar de la justicia de mi parte, el grande, el dicho pleito.

Suplico a Vuestra Alteza, mande se le dé por término conveniente en que lo pueda ver lo que a la justicia de mi parte conviene. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se cometa a otro receptor la
probanza de tachas]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mandiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle y Álvaro

Fo. 798v

Ruiz en su nombre y los indios del pueblo de Toluca, sobre el pueblo de Atenco y estancia de ganado que tiene en él. Digo que las causas se recibieron a prueba de tachas y Sebastián Vázquez, ante quien se hizo

la probanza en el negocio principal, anda en la visita de los obrajes de paños, del contorno de esta ciudad.

Suplico a Vuestra Alteza, mande cometer a otro receptor, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que por ausencia de Sebastián Vázquez, receptor a quien estaban cometidas estas probanzas, las haga Damián García Franco, al cual dieron facultad en forma. Sancho López.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos, que por parte del fisco fueren presentados en el pleito y causa que trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre

Fo. 799

el pueblo de Atenco y con los indios del pueblo de Toluca sobre la misma razón, en el artículo de las tachas de los testigos de la probanza que por parte del dicho marqués se hizo.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del fiscal para las tachas]

I. Primeramente, si conocen a las partes. Y si tienen noticia de los dichos pueblos de Atenco y Toluca.

II. Iten, si saben, etcétera, que Gaspar de Malvenda, testigo presentado por la parte del dicho marqués es hombre bajo y fue esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo del dicho marqués, don Hernando Cortés, su padre. Y está herrado en la cara.

III. Iten, si saben, etcétera, que Alonso Pérez, testigo presentado por la parte contraria, antes y al tiempo que dijo su dicho, es estanciero del dicho marqués; y Diego de Morales, testigo asimismo de la parte contraria, es criado del dicho marqués y hace sus negocios en el dicho pueblo de Toluca; y Francisco Gómez Maya, asimismo, ha sido estanciero del dicho marqués y ha tenido en renta la estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo de Toluca; y Francisco de Baldenebro, es criado del dicho marqués y lo fue de su padre y como tal ha llevado su salario; y Juan Serrano, vecino del dicho pueblo, ha llevado y lleva su salario del dicho marqués, de intérprete; y asimismo Juan Ramírez,

Fo. 799v

testigo presentado por la parte del dicho marqués, ha llevado su salario por escribano y ha solicitado y solicita los negocios del dicho marqués, como criado suyo.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que Juan Nieto y Miguel Sánchez Crespo y Juan Pérez de Villagrán y Francisco Rodríguez Magallanes y Diego Flores y Pedro Arvallo son vecinos y moradores del dicho pueblo de Toluca; y, asimismo, los dichos Alonso Pérez y Diego de Morales y Francisco Gómez Maya y Francisco de Baldenebro y Juan Serrano y Juan Ramírez, referidos en la pregunta antes de ésta. Y en el dicho pueblo y valle de Toluca tienen sus haciendas y granjerías. Y fueron testigos presentados en esta causa por parte del dicho marqués.

V. Iten, si saben, etcétera, que a los suso dichos y a cada uno de ellos les corre interés, de que el dicho pueblo de Atenco esté sujeto al dicho pueblo de Toluca, porque es costumbre que a los españoles que viven en el dicho pueblo les dan servicio personal de indios para: sus casas; y granjerías de sementeras; y guarda de ganado; y zacate de hierba y hoja de maíz; y pescado; y huevos. Y los pueblos que

Fo. 800

no están sujetos al dicho pueblo de Toluca, no acuden con el dicho servicio al dicho pueblo de Toluca ni llevan los dichos bastimentos ni los compelen a ello.

VI. Iten, si saben, etcétera, que Miguel Yautl, testigo presentado por la parte contraria es vecino de Toluca; y al suso dicho y a Tomás Chelelicatl y Francisco Ocelotl del pueblo de Metepec; y don Francisco de Guzmán y Juan Tatli del pueblo de Tlacotepec; y Pedro de San Francisco del mismo pueblo; y Antón García y Pedro Atenpanecatl del pueblo de Zinacantepec; y Juan Queuatl y Juan González y Francisco Sánchez Cuitlach de Tepemaxalco; y Andrés de Paz y Juan Ramírez y Juan Coanciguatl y Fabian Serrano del pueblo de Xalatlaco; y don Francisco de León y Antón López del pueblo de Tlalchichilpa; y Pedro de Santiago del pueblo de Calimaya; y Toribio Hernández del pueblo de Tenango, testigos presentados por la parte contraria en la dicha causa, fueron inducidos y sobornados por parte del dicho marqués, con dádivas y comida y otras cosas que les dieron. Digan los testigos lo que saben.

VII. Iten, si saben, etcétera, que a los dichos

Fo. 800v

indios y a cada uno de ellos, les tomaron sus dichos y deposiciones en el dicho pueblo de Toluca, que es el mismo pueblo con quien se trata el pleito y del dicho marqués. Y el teniente de corregidor, que se dice Francisco de León, persuadió a los indios de Toluca, que contra la verdad declarasen las posiciones y razón, porque no habían dicho y depuesto que el dicho pueblo de Atenco era sujeto al pueblo de Toluca; por lo cual se procedió contra el suso dicho y fuere preso. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a los autos que [a]cerca de ello pasaron.

VIII. Iten, si saben, etcétera, que estando Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia, en el pueblo de Toluca a quien estaba cometida la recepción de los testigos en esta causa, dio mandamientos para llevar los testigos del fisco al pueblo de Atenco y por esta razón los llevaron y presentaron en el dicho pueblo. Y, asimismo, el dicho Sebastián Vázquez mandó que a los testigos les pagasen su trabajo. Digan los testigos lo que saben.

Fo. 801

IX. Iten, si saben, etcétera, que Tomás Chelelicatl y Francisco Ocelotl del pueblo de Metepec; y Pedro de Santiago del pueblo de Calimaya, testigos presentados por la parte contraria; y Francisco Sánchez y Diego Hernández y Grabiél de San Marcos del pueblo de Metepec; y Juan Ramírez y Martín Baltasar y Francisco Jiménez y Francisco Miguel del pueblo de Calimaya, testigos presentados por parte del fisco, y los unos y los otros así presentados por parte del fisco como del marqués, son vecinos de los mismos pueblos de Calimaya y Metepec y no hay otros pueblos de [los] mismos nombres.

X. Iten, si saben, etcétera, que Francisco Vázquez Zacanga y Alonso de León del pueblo de Tlalachco; y Tomás de Guzmán y Francisco García del pueblo de Tepezoyuca; y Juan Jiménez y Pedro Martín y Alonso Sánchez del pueblo de Ocoyoacac; y Francisco Jiménez y Juan Ramírez y Martín Baltasar y Francisco Miguel del pueblo de Calimaya; y Francisco Sánchez y Diego Hernández y Grabiél de San Marcos del pueblo de Metepec;

Fo. 801v

y Juan Velázquez y Francisco Jiménez y Miguel Elías del pueblo de Capuluac; y Alonso Sánchez Zapotecatl del pueblo de Zinacantepec; y don Alonso de Aguilar del pueblo de Xalatlaco, testigos presentados, son indios principales y alcaldes y regidores y ricos hombres, que no dijieran sino la verdad y buenos cristianos. Y, asimismo, muchos

de ellos son alcaldes y regidores y gobernadores y alguaciles mayores. Digan los testigos lo que saben y la calidad de cada uno de los dichos testigos.

XI. Iten, si saben, etcétera, que Miguel Yautl y los demás indios referidos en la sexta pregunta, testigos presentados por la parte contraria, son indios pobres y de baja suerte y fáciles y que tienen costumbre de se emborrachar. Digan los testigos lo que saben.

XII. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho es público y notorio. Y de ello hay pública voz y fama. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores

Fo. 802

presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, en pública audiencia, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en la dicha Real Audiencia, presentó este interrogatorio de preguntas. Y por los dichos señores presidente y oidores vista, dijeron que lo había y hubieron por presentado. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Citación al marqués]

En la ciudad de México, trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, Damián García Franco, escribano y receptor en la Real Audiencia de esta Nueva España, cité en forma a Álvaro Ruiz, como a procurador del marqués del Valle, para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del fiscal de Su Majestad en esta causa fueren presentados, para que ante mí digan y declaren sus dichos, por el tenor de este interrogatorio, con apercibimiento que en su ausencia y rebeldía recibiré los testigos que ante mí se presentaren por el dicho efecto

y los examine por las preguntas de este interrogatorio. El cual dijo que lo oye. Testigos: el secretario Sancho López de Agurto, Cristóbal Osorio y Diego Méndez, vecinos

Fo. 802v

de México. Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Citación a los de Toluca]

En el dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano receptor cité en forma de derecho a Alonso de Heredia, como a procurador de la villa de Toluca y vecinos y naturales de ella para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del fiscal de Su Majestad ante mí fueren presentados para en este interrogatorio. Con aperebimiento que en su ausencia y rebeldía tomaré los dichos testigos y examinaré por este dicho interrogatorio. El cual dicho Alonso de Heredia, dijo que lo oye. Testigos: Domingo González, mercader y Alonso García y Alonso Verduzco, vecinos de México. Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación de testigos]

En la ciudad de México, trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí Damián García Franco, escribano y receptor por parte del doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, fueron presentados por testigos para en el interrogatorio de tachas a Sebastián Vázquez y a Juan Agustín [de Contreras],

Fo. 803

escribanos de Su Majestad, vecinos de esta ciudad de México, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una

señal de cruz que cada uno hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado en este caso, que son presentados por testigos. Y a la absolución del dicho juramento, dijeron: sí juro y amén. Y siendo preguntados el dicho Sebastián Vázquez, por la primera, quinta y séptima y octava preguntas; y el dicho Juan Agustín [de Contreras] por la primera, segunda y tercera, cuarta y quinta preguntas del dicho interrogatorio, para que fueron presentados por testigos y no para en más, dijeron y depusieron lo que se sigue. Testigos del juramento: Andrés Ruiz y Diego Núñez, escribanos, vecinos de México. Ante mí Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presentación de tres testigos naturales de Toluca]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro

Fo. 803v

Años, el dicho fiscal de Su Majestad para la dicha razón presentó por testigos a don Pedro Motolinía, principal y alcalde que dijo ser de la villa de Toluca y a Pedro Elías, regidor de ella y a Pedro (*sic*) de Santo Domingo, mayordomo de la comunidad de la dicha villa, y a Diego de lo Ángeles, escribano de la dicha villa, vecinos y naturales de ella, de los cuales y de cada uno de ellos, mediante Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia de esta Nueva España que estaba presente, fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y sobre una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso, que son presentados por testigos. Y a la absolución del dicho juramento, dijeron: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo preguntado el dicho don Pedro Motolinía por la primera, segunda y tercera, cuarta y quinta, sexta y séptima y octava

Fo. 804

y doce preguntas del dicho interrogatorio; y el dicho Pedro Elías por la primera, segunda y tercera, cuarta y quinta y doce preguntas; y el dicho Andrés de Santo Domingo por la primera, segunda y tercera y cuarta y quinta y doce preguntas; y el dicho Diego de los Ángeles por todas, excepto la oncená, dijeron cada testigo por sí lo que se sigue. Testigos del juramento: Alonso de Verduzco y Antón Gómez, estantes en México. Ante mí Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año, por ante mí, el dicho receptor, por parte del dicho fiscal para en la dicha razón, fue presentado por testigo Juan de Vitoria, vecino de esta dicha ciudad de México, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una señal de cruz en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado. Y a la absolución del dicho juramento dijo: sí juro y amén. Y siendo preguntado por la primera, segunda y tercera y cuarta y quinta

Fo. 804v

y doce preguntas del dicho interrogatorio, para en que fue presentado por testigo y no para en más, dijo y depuso lo que se sigue. Ante mí Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta otros testigos]

Y después de lo suso dicho en el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí el dicho receptor, el dicho fiscal de Su Majestad, presentó por testigos para en esta razón a Pedro Cebrián, indio principal y natural de la villa de Toluca, para en todas las preguntas del dicho interrogatorio; y

a Juan Bautista y a Juan González, principales y naturales que dijeron ser del pueblo de San Bartolomé, sujeto a la villa de Toluca, ambos para la primera y quinta preguntas del dicho interrogatorio y no para en más; y a Francisco de Vitoria, indio principal y natural que dijo ser de la villa de Toluca, para en todas las preguntas del interrogatorio, de los cuales y de cada uno de ellos, fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una señal de cruz

Fo. 805

que cada uno hizo con sus manos, so cargo del cual mediante el dicho Juan Grande, intérprete, prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso, que son presentados por testigos. Y a la absolución del dicho juramento, dijeron cada uno por sí: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo preguntado cada uno por las preguntas del dicho interrogatorio, para en que fue presentado, por testigo dijeron y depusieron lo que se sigue. Ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta dos testigos españoles]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por parte del dicho fiscal y por ante mí, el dicho receptor, y para en esta razón, fueron presentados por testigos Cristóbal Rodríguez de Ávalos, que tiene en encomienda la mitad del pueblo de Malinalco y Lorenzo Martín, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María,

Fo. 805v

su Bendita Madre. Y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado. Y a la absolución del dicho

juramento dijeron: sí juro y amén. Y siendo cada uno preguntado por la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y doce preguntas del interrogatorio, para en que fueron presentados por testigos y no para en más, dijeron y depusieron lo que se sigue. Testigos del juramento: Alonso de Verduzco y Pedro Ruiz, estantes en México. Ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Probanza]

Probanza del fiscal, contra la villa de Toluca y el marqués del Valle, sobre pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo el receptor que hizo la probanza]

Testigo. El dicho Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Fo. 806

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho fiscal de Su Majestad y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y a algunos indios de la dicha villa de Toluca y pueblos de Atenco. Y ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que ha muchos años que se da a los vecinos españoles de la dicha villa de Toluca el servicio en ella contenido. Y de ello hay repartimiento entre ellos, al cual si el dicho pueblo de Atenco fuese sujeto, los naturales de él habían de acudir con lo que les cupiese y fuese repartido, en lo cual son interesados los dichos vecinos de la dicha villa de Toluca. Y así lo tiene entendido y entiende este testigo.. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que todos los testigos españoles e indios que ante este testigo, como receptor de esta Real

Fo. 806v

Audiencia, a quien por ella fueron cometidas las probanzas de ambas partes, se presentaron por parte de la dicha villa de Toluca y del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, fueron examinados en la dicha villa donde a la dicha sazón era teniente de alcalde mayor el dicho Francisco de León, contenido en esta pregunta, contra el cual este testigo, por comisión de esta dicha Real Audiencia, hizo y recibió cierta información acerca de lo contenido en ella, sobre que fue mandado parecer personalmente en esta dicha Real Audiencia por una Provisión Real de Su Majestad que este testigo le notificó. Y supo que sobre ello estuvo preso en la cárcel real de esta corte ciertos días, a la cual dicha información, proceso y autos que [a]cerca de ello pasaron y se hicieron, se remite este testigo. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene este testigo, es el dicho Sebastián Vázquez en ella contenido. Y sabe que es y pasa así, según y como

Fo. 807

la pregunta lo dice, excepto que el mandamiento y mandamientos que este testigo dio para el efecto que en ella se refiere, fue desde el dicho pueblo de Atenco. Y estando en él, habiendo ya acabado en la dicha villa de Toluca la probanza del dicho marqués, don Martín Cortés, e ido al dicho pueblo de Atenco a recibir y hacer la del dicho pueblo, por estar más en comarca a él los pueblos de donde eran naturales los testigos, que por parte del dicho pueblo de Atenco se habían de presentar. Y esto responde a esta pregunta. Y que lo que dicho tiene de suso es la verdad, para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmó de su nombre. No se preguntó por más preguntas de las suso dichas, porque no fue presentado para más, fuele encargado el secreto hasta la publicación. Prometiolo Sebastián Vázquez. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Agustín [de Contreras], escribano, no le tocan]

El dicho Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad y vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado en forma. Y siendo preguntado

Fo. 807v

por las preguntas del interrogatorio para en las que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito y tiene noticia de la causa y razón de él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que no le tocan las preguntas generales. [Y] que Dios ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, vecino de la villa de Toluca, el cual es mulato y parece que ha sido herrado en la cara como esclavo, porque este testigo le ha visto señales de ello en la cara. Y que oyó decir por público y notorio en la dicha villa de Toluca a muchas personas que dijeron a este testigo, que el dicho Gaspar de Malvenda fue esclavo de un mayordomo del marqués del Valle, el viejo. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso

Fo. 808

Pérez, contenido en esta pregunta, al cual este testigo vido, de tres años a esta parte, tener a renta una estancia de ganado menor del marqués del Valle, que está junto al pueblo de Atenco. Y que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro, conquistador, al cual ha oído decir por su propia persona, que fue paje del marqués del Valle, el viejo, y alcalde ordinario en la villa de Toluca, por don Martín Cortés, marqués del Valle. Y que conoce este testigo a Juan Serrano, vecino de Toluca, el cual ha sido y es intérprete del juzgado de la dicha villa, nombrado con salario por su excelencia en los gastos de justicia, porque este testigo ha visto el nombramiento. Y que este testigo conoce a Juan Ramírez, que ha sido escribano de la dicha villa por nombramiento de su excelencia, con salario de los tributos del marqués y que se preció de criado antiguo del marqués del Valle. Y que lo demás contenido

Fo. 808v

en esta pregunta, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en la pregunta y que sabe que son vecinos de la villa de Toluca. Y que tienen sus granjerías y tratos de puercos y maíz en la dicha villa y su comarca. Y que lo sabe este testigo y lo ha visto así, por haber estado y vivido en la dicha villa, por escribano público dos años, poco más o menos. Y esto sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo entiende por cosa muy cierta que a las dichas personas, contenidas en la pregunta antes de ésta, se les sigue interés de que el pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca, porque antes que se tratase este pleito acudían los indios de Atenco al de Toluca con pescado que no lo tienen, y de otra parte los de Toluca y servicio para ayuda a las granjerías de los vecinos de la dicha villa. Y esto sabe por haberlo oído decir a algunos de los dichos vecinos, quejándose que después que se trata el dicho pleito, carecen del dicho pescado

Fo. 809

y servicio, dando a entender desean que sean sujetos los de Atenco a la villa de Toluca. Y esto sabe de esta pregunta.

A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó. Y lo firmó de su nombre, Juan Agustín de Contreras. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Motolinía]

El dicho don Pedro Motolinía, alcalde de la dicha villa de Toluca, estante al presente en esta dicha ciudad de México, testigo presentado por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado mediante el dicho Juan Grande,

intérprete de esta Real Audiencia por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, para en las que fue presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y a la villa de Toluca, de la cual este testigo es vecino

Fo. 809v

y natural. Y conoce al pueblo de Atenco porque este testigo ha estado muchas veces en él, desde que se sabe acordar a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y que no le tocan las generales. Y le preguntó que este testigo es vecino y natural y alcalde de la dicha villa de Toluca, donde tiene deudos y parientes, pero que por esta causa no dejará de decir la verdad de lo que supiere en este caso, la cual Dios Nuestro Señor ayude y a la parte que justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, de muchos años a esta parte, el cual es mulato y está herrado en la cara, con hierro de esclavo, al cual este testigo conoció ser esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo que fue en esta Nueva España del marqués del Valle, don Hernando Cortés y de don Martín Cortés, su hijo, que al presente es marqués del Valle.

Fo. 810

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez, contenido en esta pregunta. Y sabe y ha visto que está y reside de más de seis o siete años a esta parte, en la estancia de ganado

menor del dicho marqués del Valle, que tiene en el pueblo de Atenco. Y tiene y ha tenido la dicha estancia a renta. Y que asimismo este testigo conoce a Diego de Morales, vecino de la dicha villa de Toluca, contenido en esta pregunta, al cual este testigo ha conocido como mayordomo de la estancia de ganados que hay en el valle de Matlatzincó, que son del hospital de Nuestra Señora de la Concepción, de esta ciudad de México y se muestra aficionado al marqués del Valle. Y que asimismo, este testigo conoce a Francisco Gómez Maya, el cual antes de Alonso Pérez tuvo a renta la dicha estancia de ganado menor del dicho marqués, que al presente tiene el dicho Alonso Pérez y otros. Este testigo conoce a Francisco de Baldenebro, contenido en esta pregunta, al cual este testigo ha visto de más de cuarenta años a esta parte, ser y que

Fo. 810v

ha sido criado del marqués del Valle. Y lo fue del marqués, don Hernando Cortés, y como tal su criado ha tenido oficios y cargos de justicia en la villa de Toluca, donde el suso dicho es vecino. Y que este testigo, asimismo, conoce a Juan Serrano contenido en esta pregunta, el cual ha sido y es intérprete en la dicha villa de Toluca y lleva cierto salario que este testigo cree que se le libra por mandamiento del muy excelente señor visorrey de esta Nueva España. Y que, asimismo, este testigo conoce a Juan Ramírez, escribano y vecino de la dicha villa de Toluca contenido en esta pregunta, el cual se tiene por criado del marqués del Valle. Y esto respondió.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en la pregunta y a los referidos en la pregunta antes de ésta. Y sabe que de muchos años a esta parte, los suso dichos. Y cada uno de ellos ha sido y son vecinos de la dicha villa de Toluca y en ella tienen sus granjerías y viviendas. Y que vido que fueron testigos presentados por parte del marqués del Valle en esta causa,

Fo. 811

porque se halló este testigo presente a los presentar. Y así fue público y notorio, que fueron testigos por parte del dicho marqués. Y esto respondió.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene entendido, y por cosa muy cierta, que a los españoles contenidos en la pregunta antes de ésta, y a cada uno de ellos como a vecinos de la dicha villa de Toluca, se les sigue y seguiría interés particular de que el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito, fuese y estuviese sujeto al dicho pueblo de Toluca, porque les llevarían indios de servicio, huevos y pescado, hierba y hoja de maíz, porque los pueblos que no están sujetos a Toluca no acuden con cosa alguna, solamente acuden los que están sujetos a la dicha villa y acuden con bastimentos a ella. Y esto es así, público y notorio. Y esto respondió.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos, excepto al primero que esta pregunta se nombra Miguel Yautl, que por el nombre no sabe quién [es]. Y a todos los demás conoce este testigo, porque los ha visto y tratado y comunicado a cada uno de ellos

Fo. 811v

en sus pueblos y en Toluca, cuando allá venían. Y esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo sabe que a los dichos indios contenidos y nombrados en la sexta pregunta, y a cada uno de ellos, se les tomaron sus dichos por Sebastián Vázquez, receptor por la parte del dicho marqués, en esta causa en la villa de Toluca. Y en ella dijeron y declararon sus dichos. Y que es así que el dicho pleito se trata con la dicha villa de Toluca. Y que es así, que Francisco de León, teniente de corregidor de la dicha villa, fue preso porque se

dijo que había reñido a ciertos indios, no sabe a causa por qué y que este testigo se remite a los autos que sobre ello pasaron. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo oyó decir lo contenido en esta pregunta, pero que este testigo no lo vido ni se halló a ello.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que esta es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó

Fo. 812

después de le ser leído y dado a entender este su dicho, mediante el dicho intérprete, que lo firmó de su nombre. Y, asimismo, lo firmó este testigo, don Pedro Motolinia, Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Elías, indio]

El dicho Pedro Elías, indio, regidor que dijo ser de la villa de Toluca, testigo presentado en esta razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete suso dicho dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito. Y que tiene noticia de los pueblos de Atenco y Toluca, desde que se sabe acordar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y regidor y que por esto no dejará de decir verdad en este caso de lo que supiere. Y que es vasallo del marqués del Valle. Y que en lo demás

Fo. 812v

no le tocan. Y que Nuestro Señor Dios ayude a quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, vecino de la villa de Toluca, el cual es mulato y hombre bajo. Y parece en las señales que tiene en la cara, que ha sido esclavo. Y que lo demás contenido en esta pregunta, no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez contenido en esta pregunta, al cual ha visto que ha estado y está de muchos años a esta parte en la estancia de ganado menor que está por el marqués del Valle en el dicho pueblo de Atenco. Y que conoce a Diego de Morales, que asimismo es vecino de Toluca, el cual ha sido mayordomo de la estancia de ganados, que el hospital de Nuestra Señora de esta dicha ciudad, tiene en el valle de Matlatzincó donde está la dicha villa de Toluca; y que, asimismo, ha tenido cargo de justicia el dicho Diego de Morales, por el dicho marqués del Valle, en la dicha villa. Y que, asimismo, conoce

Fo. 813

a Francisco Gómez Maya, vecino de la dicha villa de Toluca, el cual sabe este testigo y vido que asimismo estuvo y fue estanciero en la dicha estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en el pueblo de Atenco. Y que, asimismo, conoce a Francisco de Baldebro, desde que se sabe acordar, que es vecino de la dicha villa de Toluca y criado del marqués del Valle; y que ha tenido oficios de justicia por el dicho marqués en la dicha villa. Y que, asimismo,

conoce a Juan Serrano y sabe este testigo que es intérprete de la dicha villa y que ha muchos años que es vecino en ella. Y que, asimismo, conoce a Juan Ramírez, que ha muchos años que es vecino en la dicha villa de Toluca y escribano en ella y se muestra favorable a las cosas del marqués. Y esto sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que sabe este testigo y ha visto que todos los contenidos en la pregunta y los referidos antes de ésta, son vecinos y moradores en la dicha villa de Toluca. Y en ella y su comarca tienen sus haciendas y granjerías. Y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo

Fo. 813v

que a este testigo le parece es, y es cosa clara, que a los españoles y vecinos de la dicha villa de Toluca, allí nombrados y declarados en la pregunta antes de ésta, se les sigue interés en que el pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca por las causas y razones contenidas en esta pregunta. Y así lo tiene entendido este testigo.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído y dado a entender mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y no firmó este testigo porque dijo que no sabía escribir. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés (*sic*) de Santo Domingo]

El dicho Andrés de Santo Domingo, indio, mayordomo que dijo ser de la villa de Toluca, testigo presentado por la parte del dicho fiscal

de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio para en que fue preguntado por testigo. mediante el dicho Juan Grande,

Fo. 814

intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito. Y tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco, porque este testigo es vecino y natural de Toluca.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta y ocho años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y por esto no dejará de decir verdad de lo que supiere. Y en lo demás no le toca ninguna de las preguntas generales. Y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda contenido en esta pregunta, que es vecino de la villa de Toluca, el cual es mulato y herrado en la cara con hierro de esclavo, por lo cual parece que ha sido esclavo. Y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que conoce a Alonso Pérez que es estanciero y está en la estancia de ganado menor del marqués del Valle, que tiene en el pueblo de Atenco. Y que conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca, que ha sido mayordomo de la estancia del hospital de Nuestra Señora que está en el valle de Matlatzinco, cerca de Toluca. Y a Francisco

Fo. 814v

Gómez Maya, que fue estanciero del dicho marqués en la misma estancia que tiene ahora Alonso Pérez. Y que conoce a Francisco de Baldenebro, que se tiene por criado del marqués y ha sido justicia en la dicha villa de Toluca y es vecino de ella. Y conoce a Juan Serrano que es intérprete y vecino de la dicha villa. Y que conoce a Juan Ramírez que es escribano y vecino de la dicha villa y solicita negocios del marqués.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos, los cuales sabe y ha visto este testigo que con los demás referidos en la pregunta antes de ésta, son vecinos y moradores en la villa de Toluca, donde este testigo es vecino y natural. Y en la dicha villa ha visto este testigo que los suso dichos viven y tienen sus haciendas y granjerías. Y que esto sabe y no otra cosa.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo entiende y tiene por cierto y que los dichos vecinos españoles de la dicha villa de Toluca se les sigue interés de que el pueblo de Atenco sea sujeto a la dicha villa, porque de serlo tendrán aprovechamiento de indios de servicio, pescado, huevos y

Fo. 815

hierba y otras cosas. Y no lo siendo no lo tendrán ni tienen mayormente el pescado que lo hay en el dicho pueblo de Atenco y no en otra parte. Y esto sabe.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído este su dicho y dado a entender por el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y este testigo lo firmó:

Andrés de Santo Domingo. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego de lo Ángeles, indio]

El dicho Diego de los Ángeles, indio, escribano que dijo ser de la villa de Toluca en el juzgado de los alcaldes indios, testigo presentado por parte del fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio para en las que fue presentado por testigo, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y que tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco.

Fo. 815v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad. Y que Dios Nuestro Señor ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta que es vecino de Toluca, el cual es mulato y parece estar herrado en la cara. Y que ha sido esclavo, pero que este testigo no sabe de quién.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez que ha sido y es estanciero en la estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en el pueblo de Atenco. Y conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca y que ha sido mayordomo de la estancia

de ganado que tiene el hospital de Nuestra Señora cerca de Toluca. Y que conoce a Francisco Gómez Maya que ha sido estanciero del dicho marqués y ha tenido la estancia donde al presente está el dicho

Fo. 816

Alonso Pérez. Y que conoce a Francisco de Baldenebro que es criado del dicho marqués y ha tenido cargo de alcalde y de teniente en la dicha villa por el dicho marqués del Valle. Y que conoce a Juan Serrano, vecino de Toluca, que es intérprete del juzgado de la dicha villa. Y que conoce a Juan Ramírez, vecino de la dicha villa y escribano de ella y que solicita y ha solicitado negocios del dicho marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos. Y que como dicho tiene conoce a los regidores [*sic.* por nombrados] en la tercera pregunta, los cuales todos y cada uno de ellos, sabe y ha visto este testigo que son de mucho tiempo a esta parte vecinos y moradores de la villa de Toluca y en ella tienen sus haciendas, casas y granjerías. Y que esto sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que es cosa cierta y notoria que a los dichos vecinos de la villa de Toluca se les sigue interés de que el dicho pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca, porque siéndolo llevarán maíz, hierba, servicio

Fo. 816v

de indios, pescado que lo hay en el dicho pueblo y huevos y otras cosas. Y no siendo sujeto a Toluca no lo llevarán ni los españoles lo alcanzarán del dicho pueblo de Atenco, especialmente el pescado de que tanta necesidad tiene. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que al tiempo que Sebastián Vázquez, receptor, fue a la villa de Toluca a tomar y examinar los testigos que por parte de la dicha villa le dieron y presentaron para el pleito con el pueblo de Atenco y con el fiscal, el suso dicho nombró a este testigo por intérprete de la lengua matlatzinca y mexicana, para examinar los testigos; y así con el intérprete de la lengua mexicana y castellana se examinaron en la dicha villa de Toluca a todos los indios contenidos en esta pregunta, a los cuales este testigo conoció porque habló con ellos examinándolos y diciendo sus dichos ante el dicho receptor. Y que sabe que fueron presentados por testigos por parte de la dicha villa y del marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de ella.

Fo. 817

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que es la verdad que a los dichos testigos les tomaron y ellos dijeron sus dichos en la dicha villa de Toluca, que [es] el mismo pueblo y villa con quien se trata el dicho pleito. Y que vido este testigo traer preso a Francisco de León, teniente de corregidor que era a la dicha sazón, no sabe por qué más de que se remite a los autos que sobre ello pasaron. Y esto dijo que es lo que de esta pregunta sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce a los indios que en esta pregunta se nombran que fueron testigos por la parte del marqués del Valle y Toluca y otros que fueron testigos por la parte del fiscal. Y sabe que son vecinos de los mismos pueblos que esta pregunta declara, los cuales dichos pueblos son cercanos a la dicha villa de Toluca y que no hay otros pueblos de los mismos nombres. Y que esto sabe de esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que conoce y ha visto a los indios contenidos y nombrados en esta pregunta, excepto a Alonso Sánchez

Fo. 817v

Zapotecatl de Zinacantepec, que no lo conoce, a los cuales todos este testigo los tienen por vecinos y naturales de los pueblos que en esta pregunta se declara; y los tiene por principales y buenos cristianos; y no los ha visto ni sabido cosa por donde menos valgan. Y esto responde a esta pregunta.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad de lo que de este caso sabe para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído este su dicho y dado a entender mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y asimismo lo firmó este testigo. Diego de los Ángeles. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan de Vitoria]

El dicho Juan de Vitoria, vecino de México, testigo presentado para en la dicha razón por el dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio para en las que fue presentado

Fo. 818

por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos y que no le tocan las dichas preguntas. Y que ayude Dios a la verdad.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad y al marqués del Valle y a muchos indios principales de Toluca y del

pueblo de Atenco. Y que tiene noticia de este pleito y causa y de los dichos pueblos de Toluca y Atenco porque ha estado en ellos algunas veces.

III. A la tercera pregunta, dijo que conoce a Alonso Pérez contenido en esta pregunta, el cual de tres años a esta parte le ha visto estar y tener una estancia de ganado menor que tienen el marqués del Valle en el dicho pueblo de Atenco. Y que este testigo oyó decir al dicho Alonso Pérez que había más de seis o siete años que tenía a renta la dicha estancia y ganado de ella y que pagaba renta al dicho marqués del Valle. Y que conoce a los contenidos en esta pregunta y sabe que son vecinos de la villa de Toluca.

Fo. 818v

Y que el dicho Juan Ramírez ha sido escribano público de la dicha villa; y Juan Serrano naguatlato. Y esto sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a los contenidos en esta pregunta, los cuales son vecinos de la villa de Toluca y en ella los ha visto este testigo estar y residir las veces que este testigo ha estado en la dicha villa y en ella tienen sus granjerías con que se mantienen. Y esto sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de esta pregunta sabe es que a este testigo le parece que a los dichos vecinos de Toluca se les seguirá contento de que el dicho pueblo de Atenco fuese sujeto a Toluca porque se les seguirá tener servicios de indios para sus granjerías y tener pescado y huevos e hierba y ranas que acostumbraban a llevar los del dicho pueblo de Toluca [*sic.* por Atenco] para los vecinos de Toluca y para su sustentación. Y no lo siendo sujeto el dicho pueblo de Atenco a Toluca, está claro que ninguna cosa de las contenidas en esta pregunta se llevará por vía de repartimiento

Fo. 819

a Toluca para los vecinos de él. Y esto responde a esta pregunta.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo en lo cual se afirmó. Y lo firmó de su nombre. Juan de Vitoria. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Cebrián]

El dicho Pedro Cebrián, indio principal y natural de la villa de Toluca, presentado por el dicho fiscal de Su Majestad para en esta razón, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo es natural del dicho pueblo y villa de Toluca.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de cincuenta

Fo. 819v

y dos años y que no le tocan las dichas preguntas, excepto que este testigo es natural de Toluca, vasallo del marqués del Valle, pero que por esto no dejará de decir la verdad a la cual Dios Nuestro Señor ayude.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, que es vecino de la villa de Toluca, donde este testigo es natural como dicho tiene, el cual es mulato y está herrado en la cara con señales de esclavo. Y este testigo le vido servir a Francisco Sánchez de Toledo que fue en esta tierra mayordomo del marqués del Valle. Y fue público y notorio que el dicho Gaspar de Malvenda era su esclavo. Y esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce muy bien a Alonso Pérez que está en la estancia de ganado menor que el marqués del Valle tiene en Atenco y el suso dicho la tiene a renta, de más de seis años a esta parte. Y que asimismo conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca, el cual sabe este testigo

Fo. 820

que ha sido y es criado del dicho marqués del Valle y acude a sus cosas y negocios. Y que, asimismo, conoce a Francisco Gómez Maya que es vecino de Toluca y que ha sido criado del dicho marqués y tenido a renta la dicha estancia que al presente tiene Alonso Pérez. Y que, asimismo, conoce a Francisco de Baldenebro que es criado antiguo del marqués del Valle, el viejo y el presente, y vecino antiguo de Toluca, en donde ha tenido por el dicho marqués en diferentes veces cargos de justicia. Y que asimismo conoce a Juan Serrano, vecino de la dicha villa, que es intérprete en ella y ha muchos años que está en la dicha villa. Y que asimismo conoce a Juan Ramírez, vecino antiguo de la dicha villa de Toluca y escribano en ella, y que se precia de ser criado del marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos. Y sabe que todos los suso dichos y los referidos en la tercera pregunta son vecinos de la dicha villa de Toluca y en ella viven y residen y tienen sus casas y haciendas y granjerías, así en la dicha villa

Fo. 820v

como cerca de ella, en el valle de Matlatzinco. Y que cree que fueron testigos por parte del marqués, pero que este testigo no los vido declarar sus dichos más de haberlo oído decir. Y esto respondió a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene entendido que a los españoles, vecinos de la villa de Toluca, se les sigue interés de que el pueblo de Atenco sea sujeto a la dicha villa de Toluca porque de serlo serían aprovechados de bastimentos del dicho pueblo de Atenco de pescado, ranas, huevos, hierba, hoja de maíz, servicio de indios, con todo lo cual acudirían a la dicha villa de Toluca para los dichos vecinos españoles de ella. Y no siendo el dicho pueblo de Atenco sujeto a la dicha villa de Toluca no llevarán ni acudirán en cosa alguna de lo suso dicho a la dicha villa y los dichos españoles carecerán de ello en los tiempos que no son de carne y carecerán de los indios de servicio que les podrán dar para sus granjerías como al presente carecen de ello. Y esto respondió a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo conoce a Miguel Yautl, vecino de Toluca; y a Tomás

Fo. 821

Chelelicatl, vecino de Metepec; y a don Francisco de Guzmán y a Pedro de San Francisco y a Juan Tutli del pueblo de Tlacotepec; y a Antón García y Pedro Atenpanecatl de Zinacantepec; y a Andrés de Paz y a Juan Ramírez y a Juan Cocinguatl y a Fabián Serrano de Xalatlaco; y a don Francisco de León y a Antón López de Tlachichilpa; y a Toribio Hernández de Tenango, los cuales sabe este testigo que son vecinos y naturales de los dichos pueblos y que a estos conoce. Y a los demás contenidos en esta pregunta no los conoce. Y que esto sabe de ella y no otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo oyó decir en Toluca, por público y notorio, a muchas personas que los indios contenidos en la pregunta antes de ésta, dijeron y declararon sus dichos por parte del marqués del Valle sobre esta causa y pleito, en la misma villa de Toluca, con quien el dicho fiscal trata este pleito sobre el pueblo de Atenco. Y que este testigo vido en la dicha villa al receptor que fue a hacer la probanza. Y así a lo que fue cierto que en la dicha villa dijeron sus dichos, los dichos testigos. Y que este testigo vido prender a Francisco de

Fo. 821v

León, teniente de corregidor, que a la sazón era en la dicha villa. Y ha oído decir este testigo por público y notorio, que fue preso porque trató mal de palabra y riñó a ciertos indios porque no declaraban que el pueblo de Atenco era sujeto a Toluca. Y que lo vido traer preso a México y que este testigo se remite a los autos que sobre ello se hicieron.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo sabe y vido que dicho Sebastián Vázquez, receptor, estando en la villa de Toluca, dio mandamiento para que ciertos testigos que se presentaban o habían de presentar por parte del fiscal de Su Majestad en la causa sobre que se fue a hacer la dicha probanza, los trajesen y viniesen a decir sus dichos al pueblo de Atenco. Y por esta razón fueron al dicho pueblo de Atenco porque este testigo vido el dicho mandamiento. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce a Tomás Chelelicatl, vecino de Metepec, y a Diego Hernández [de] Metepec; y a Juan Ramírez y a Martín Baltasar de Calimaya, que son los que de esta pregunta

Fo. 822

sabe y conoce, y no a los demás en ella contenidos, son vecinos y naturales de los dichos pueblos en esta pregunta contenidos. Y sabe este testigo que no hay otros pueblos de los mismos nombres en muchas leguas a la redonda de Toluca. Y esto sabe y responde de esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que conoce a los contenidos y nombrados en esta pregunta, y a cada uno de ellos, excepto a Francisco Miguel de Calimaya que no se acuerda de él. Y que a todos los demás conoce y ha visto y tratado. Testigos que ha oído decir que fueron presentados en esta causa por parte del fisco, sabe este testigo que son indios principales y que han sido y tenido cargos de alcaldes y regidores y alguaciles mayores, cada uno en su pueblo, donde son naturales. Y que este testigo los tiene por buenos cristianos y personas que dirán toda verdad en sus dichos y deposiciones porque este testigo los ha tratado a cada uno en particular. Y sabe que son tales personas como lo tiene dicho y declarado en esta pregunta. Y personas de quien se tiene todo buen concepto y confianza. Y esto respondió a esta pregunta.

Fo. 822v

XI: A las once preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo conoce al dicho Miguel Yautl y los demás contenidos y nombrados en la dicha sexta pregunta, como lo tiene declarado en ella, los cuales sabe este testigo que son indios de baja suerte y fáciles, de poco concepto y personas de quien se tienen poca confianza que dirán verdad. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así público y notorio. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo que se afirmó y ratificó después de le ser leído este su dicho

y dado a entender por el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y lo firmó este testigo de su nombre. Pedro Cebrián. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Bautista, indio]

El dicho Juan Bautista, indio, vecino y natural del pueblo de San Bartolomé [Tlatelulco] que al presente es sujeto de la villa de Toluca, testigo presentado por parte del fiscal

Fo. 823

de Su Majestad para en esta razón, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por la primera y quinta y última preguntas del interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito y que tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco, desde que se sabe acordar porque el pueblo de este testigo es al presente sujeto a la villa de Toluca y está junto al pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de cuarenta y tres años, poco más o menos, y que al presente este testigo es vasallo del marqués del Valle, pero que por esto no dejará de decir verdad. Y en lo demás no le tocan las generales. Y que Nuestro Señor Dios ayude al que tuviere justicia.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene por muy cierto, y así lo cree, que a los vecinos españoles de la villa de Toluca se les sigue y pueda seguir interés de que el pueblo de Atenco fuese sujeto a la villa de Toluca, porque de ser sujeto el dicho pueblo a la dicha villa tenían los dichos españoles vecinos aprovechamiento

Fo. 823v

de indios de servicio y pescado y ranas que hay en el dicho pueblo de Atenco; y huevos, hierba y hoja de maíz que les mandarían llevar para el aprovechamiento y mantenimiento de los dichos vecinos españoles y para sus granjerías y haciendas que tienen en la dicha villa en el valle. De que no siendo el dicho pueblo de Atenco sujeto a Toluca no tenían los dichos españoles el dicho aprovechamiento y mantenimiento que tiene dicho y declarado y lo que en esta pregunta se contiene. Y que este testigo oyó decir que Francisco de León fue preso porque siendo teniente en Toluca riñó y maltrató de palabra a ciertos indios testigos porque no decían que Atenco era sujeto de Toluca. Y que sobre ello se hicieron algunos autos a los cuales este testigo se remite. Y que esta es la verdad. Y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y firmólo de

Fo. 824

su nombre este testigo. Juan Bautista. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de Vitoria]

El dicho Francisco de Vitoria, indio principal, vecino y natural de la villa de Toluca, presentado en esta razón por parte del fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito y que tiene noticia y sabe los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo es vecino y natural del dicho pueblo y valle de Toluca. Y que ha estado muchas veces en el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos, y que este testigo es vasallo del marqués del Valle por ser vecino y natural de la dicha villa de Toluca; y que por esto no dejará de decir

Fo. 824v

verdad en este caso. Y que en lo demás no le tocan las dichas preguntas generales ni le va interés en esta causa. Y que desea que Dios ayude a la verdad y a quien justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce muy bien al dicho Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, el cual ha mucho tiempo que es vecino de la dicha villa de Toluca y que es mulato y herrado como esclavo en la cara; y que hasta ahora se le parece lo herrado en la dicha cara. Y que este testigo vido que el suso dicho, Gaspar de Malvenda, servía como esclavo a Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo que fue en esta ciudad de México del marqués del Valle. Y esto es así público y notorio. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y sabe que el dicho Alonso Pérez tiene y ha tenido de mucho tiempo a esta parte a renta la estancia de ganado menor que el marqués del Valle tiene en el pueblo de Atenco, sobre que es este pleito. Y todos los demás son vecinos de la villa de

Fo. 825

Toluca y tienen y han tenido los oficios y cargos que la pregunta dice, porque este testigo como vecino y natural de la dicha villa así lo ha visto. Y esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos y nombrados en esta pregunta y a cada uno de ellos por sí. Y que estos y los demás referidos en la tercera pregunta son vecinos y moradores de la villa de Toluca. Y en ella y en el dicho valle de Toluca tienen sus granjerías y haciendas. Y así lo ha visto este testigo como vecino y natural de la villa de Toluca. Y esto sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo sabe y tiene por muy cierto que a los españoles vecinos de la dicha villa de Toluca, así a los que tienen declarados en las preguntas antes de ésta como a los demás de la dicha villa, se les sigue y seguirá interés en que el pueblo de Atenco fuese sujeto a la dicha villa de Toluca, porque en ser los del dicho pueblo de Atenco, les llevarían a los dichos vecinos de Toluca indios para servicio y huevos y pescado y ranas, hierba y hojas de maíz para la sustentación de los dichos españoles. Y que no siendo el dicho pueblo de Atenco

Fo. 825v

sujeto a Toluca, no les llevarían ni darían cosa alguna de lo suso dicho, de lo cual padecen necesidad. Y que esto es así público y notorio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo conoce muy bien a todos los contenidos y nombrados en esta pregunta, porque los ha visto y ha tratado con ellos y con cada uno de ellos, que son los contenidos y nombrados en esta sexta pregunta. Y sabe que son vecinos y naturales de los pueblos que en esta pregunta se contienen y nombran con los cuales este testigo ha comunicado, así en la villa de Toluca como en sus pueblos cuando este testigo iba a ellos, los cuales sabe este testigo que fueron presentados por testigos por la parte del marqués del Valle, como la pregunta lo dice. Y que este testigo se halló presente cuando los presentaron por testigos por la dicha parte del marqués ante Sebastián Vázquez, receptor por esta causa en el pleito de Toluca y el marqués sobre el pueblo de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo este testigo que sabe y vido

Fo. 826

que todos los indios, testigos presentados como dicho es por parte del dicho marqués del Valle y villa de Toluca, contenidos y nombrados en la pregunta antes de ésta, dijeron y declararon sus dichos y deposiciones ante Sebastián Vázquez, receptor en la misma villa de Toluca, que es el pueblo contra quien el fiscal de Su Majestad trata este pleito sobre el pueblo de Atenco. Y que este testigo lo vido ser y pasar así. Y que vido y se halló presente cuando en la dicha razón, Francisco de León, teniente de corregidor que era en la dicha villa de Toluca. Y que sobre ello fue preso el dicho Francisco de León y traído a esta corte y que este testigo se remite a los autos que sobre ello pasaron.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad y así fue público y notorio, [en] la villa de Toluca que Sebastián Vázquez, receptor a quien estaba cometida la probanza que hizo en Toluca por el marqués y la del fisco, dio cierto mandamiento para que los testigos del fisco fuesen al pueblo de Atenco a declarar sus dichos ante él. Y que por esta causa fueron y por parte

Fo. 826v

del fisco los presentaron ante el dicho receptor. Y que esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y que sabe que los unos y los otros son vecinos y naturales de los pueblos contenidos en la pregunta. Y que en todo el valle de Matlatzinco y muchas leguas a la redonda no hay otros pueblos del mismo nombre. Y esto sabe este testigo como vecino y natural de Toluca.

X. A la décima pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta porque los ha visto y tratado con ellos

y con cada uno de ellos, así en la dicha villa de Toluca cuando a ella han venido como en sus mismos pueblos a donde este testigo ha ido muchas veces a cada uno de ellos. Los cuales fueron testigos presentados por parte del fisco en la dicha causa, ante el dicho Sebastián Vázquez, receptor. Y que este testigo sabe que los suso dichos y cada uno de ellos son principales personas de cuenta en sus pueblos y buenos cristianos. Y por tales

Fo. 827

los tiene este testigo. Y que como tales principales en diferentes veces los ha visto este testigo ser y que han sido y algunos son alcaldes y regidores, alguaciles mayores y gobernadores y otros oficios honrosos en las repúblicas de sus pueblos, de los pueblos contenidos en la pregunta. Y que en todo el valle de Matlatzinco y muchas leguas a la redonda no hay otros pueblos de los mismos nombres. Y esto sabe este testigo como vecino y natural de Toluca.

XI. A las once preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo conoce a todos los indios contenidos en la sexta pregunta, testigos que fueron en esta causa por la parte del marqués del Valle, los cuales sabe que son indios de baja suerte, pobres y fáciles porque este testigo ha tratado con ellos así en la villa de Toluca cuando a ella venían algunos de ellos en diferentes tiempos como en cuando este testigo iba a sus pueblos. Y que esto sabe de esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene

Fo. 827v

en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que así es público y notorio. Y que es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó mediante el dicho intérprete que se lo dio a entender. Y lo firmó este testigo. Francisco

de Estrada [*sic.* por Vitoria]. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan González, indio]

El dicho Juan González, indio natural y principal que dijo ser del pueblo de San Bartolomé, sujeto a la villa de Toluca, testigo presentado en esta razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por el tenor de la primera y quinta pregunta para que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, Juan Grande, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a ambas partes de este pleito. Y que tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo es vecino y natural del pueblo de San Bartolomé,

Fo. 828

sujeto a la villa de Toluca, el cual dicho pueblo de San Bartolomé está muy cerca del pueblo de Atenco que parten términos uno con otro y este testigo ha estado en ellos y en cada uno de ellos muchas veces desde que se sabe acordar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales. Dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vasallo del dicho marqués del Valle por ser como dicho tiene, natural del dicho pueblo de San Bartolomé, sujeto a la dicha villa de Toluca. Y que por esto no dejará de decir la verdad en este caso. Y que en lo demás no le tocan las dichas preguntas. Y que desea que Dios Nuestro Señor favorezca a la parte que justicia tuviere.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo como vecino y natural del dicho pueblo de San Bartolomé, sujeto a Toluca, y muy cercano

al pueblo de Atenco. Y que tiene entendido la manera y calidad de los unos

Fo. 828v

y de los otros, tiene por muy cierto y que en ello no pone duda que de ser sujeto el pueblo de Atenco a la villa de Toluca se seguirá particular interés a los españoles vecinos de ella, porque los naturales de Atenco les llevarán a Toluca el pescado y ranas para las Cuaresmas y los otros días que no son de carne, porque en el dicho pueblo lo hay y no en otras partes a la redonda de Toluca. Y asimismo los dichos españoles, vecinos de Toluca, eran aprovechados de indios de servicio para sus granjerías y haciendas, de hierba y hojas de maíz para sus caballos. Y esto es así público y notorio. Y que no siendo sujeto el dicho pueblo de Atenco a la villa de Toluca no los llevarán ni darán por vía de repartimiento ni obligación de sujeción las dichas cosas y mantenimientos que tiene declarados, como no se los dan ni llevan a Toluca ni al presente ni para ello son compelidos por no estar sujetos

Fo. 829

como dicho es. Y que esto es lo que de esta pregunta sabe y que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y no firmó este testigo porque dijo que no sabe escribir. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Cristóbal Rodríguez de Ávalos]

El dicho Cristóbal Rodríguez de Ávalos, testigo presentado por parte del fisco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio desde la primera hasta la quinta y últimas preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y conoce a don Hernando Cortés, marqués del Valle y que conoce a muchos indios principales de la villa de Toluca, porque ha estado y vivido muchos años en ella. Y que tiene noticia del pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no le toca ninguna de las dichas preguntas.

Fo. 829v

Y desea que Dios Nuestro Señor dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, el cual es vecino de Toluca. Y que sabe y vido este testigo que fue esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo que fue en esta tierra del marqués del Valle, el viejo. Y como tal esclavo está herrado en la cara y esto sabe porque le conoció al dicho Malvenda en poder del dicho Francisco Sánchez de Toledo sirviéndole como tal esclavo.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez, que es uno que tiene a renta la estancia de ganado menor que el marqués del Valle tiene en el pueblo de Atenco, el cual ha seis o siete años que la tiene a renta. Y que conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca, que ha sido alguacil en Toluca por el dicho marqués del Valle. Y que conoce a Francisco Gómez Maya, vecino de Toluca, que tuvo muchos años a renta la dicha estancia

Fo. 830

del marqués del Valle, que al presente tiene el dicho Alonso Pérez. Y que conoce a Francisco de Baldenebro, el cual siempre ha visto este

testigo que se hapreciado de ser criado del dicho marqués y haber sido el primer hombre que tuvo cargo de justicia en Toluca. Y que conoce a Juan Serrano, vecino de Toluca, que es y ha sido intérprete de la dicha villa, pero que el salario que lleva no sabe este testigo quién se lo paga. Y que conoce a Juan Ramírez, vecino de Toluca, contenido en esta pregunta, el cual es escribano de Su Majestad y vive y mora en la dicha villa con su casa, mujer e hijos y que ha solicitado y solicita negocios del dicho marqués del Valle. Y esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y en la tercera pregunta. Y que sabe y ha visto que son vecinos y moradores en la villa de Toluca; y en ella y en el valle tienen

Fo. 830v

sus haciendas y granjerías, casas y moradas porque este testigo era vecino en la dicha villa muchos años y así lo ha visto. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que es verdad, y así lo tiene este testigo entendido, que a los dichos vecinos y moradores españoles de la villa de Toluca se les sigue interés en que el pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca, porque de serlo les viene a todos los dichos vecinos y a cada uno de ellos el aprovechamiento que esta pregunta dice y declara, según y como en ella se contiene. Y si no fuese sujeto el dicho pueblo de Atenco a la dicha villa de Toluca, no serían compelidos los naturales de Atenco a llevar a la dicha villa de Toluca para los dichos españoles, el dicho aprovechamiento y bastimentos contenidos en la pregunta. Y esto es público y notorio y así lo tiene este testigo

Fo. 831

por muy cierto. Y sabe que es así como esta pregunta lo dice, por haber sido como ha sido muchos años vecino de la dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Cristóbal Rodríguez de Ávalos. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Lorenzo Martín, español]

El dicho Lorenzo Martín, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, testigo presentado en esta razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, desde la primera hasta la quinta para en que fue presentado por testigo, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al fiscal de Su Majestad que reside

Fo. 831v

en la Audiencia Real de esta Nueva España y conoce al marqués del Valle. Y que tiene noticia y sabe los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos, y no le tocan las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, que es vecino de la villa de Toluca. Y que es verdad que es mulato y que por tal le ha vido y tenido. Y que está herrado en la cara, con hierro de esclavo. Y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez, al cual este testigo ha conocido tener a renta una estancia de ganado menor que el dicho marqués del Valle tiene en el dicho pueblo de Atenco. Y al presente ha oído decir

Fo. 832

este testigo, que dicho Alonso Pérez está y tiene todavía la dicha estancia a renta. Y que asimismo conoce a Francisco Gómez Maya, vecino de Toluca. Y que conoce a Francisco de Baldenebro, vecino de Toluca, y que es tenido y se tiene por criado del marqués del Valle. Y que conoce a Juan Serrano, intérprete de Toluca. Y que conoce a Juan Ramírez, vecino de la dicha villa de Toluca y escribano en ella, el cual se precia de criado del dicho marqués del Valle; y ha muchos años que está y vive en la dicha villa.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta, los cuales con los demás que tiene declarados en la pregunta antes de ésta, son vecinos y moradores en la villa de Toluca y en ella tienen sus casas y viviendas y en el valle a la redonda sus haciendas, estancias y granjerías de que viven y se sustentan. Y se tienen por personas allegadas al marqués del Valle y hacen y vuelven por sus cosas, lo cual este testigo sabe y ha entendido porque este

Fo. 832v

testigo estuvo algún tiempo en el valle de Matlatzinco por teniente de alcalde mayor, que es en la parte donde está la dicha villa de Toluca,

y trató y comunicó con los vecinos de ella. Y así este testigo entendió ser y pasar como lo tiene declarado.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene entendido y cree que a los dichos vecinos de la dicha villa de Toluca, españoles, se les sigue interés y provecho de que sea el pueblo de Atenco sujeto a la dicha villa de Toluca, porque siéndolo les llevaran los naturales del dicho Atenco a la dicha villa, indios de servicio para sus casas y granjerías; y pescado y huevos; hierba y hoja de maíz; y otras cosas y a ello podrán ser apremiados. Y no siendo sujeto el dicho pueblo de Atenco a la dicha villa de Toluca, los dichos españoles carecerán de lo que así tiene declarado porque el dicho pueblo de Atenco no podía ser apremiado a que les lleven a Toluca las cosas que tienen declaradas para

Fo. 833

repartir entre los vecinos de ella. Y por las dichas causas entiende y cree este testigo lo que dicho y declarado tiene.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y lo firmó de su nombre. Lorenzo Martín. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

Por las preguntas siguientes sean examinado los testigos que por parte de los indios del pueblo de Atenco fueren presentados en el pleito y causa que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el dicho pueblo de Atenco, en el artículo de las tachas de los testigos de la probanza que se hizo por parte del dicho marqués.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio de los indios de Atenco sobre tachas]

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho pueblo de Atenco y de la dicha estancia de ganado.

II. Iten, si saben, etcétera, que Gaspar

Fo. 833v

de Malvenda, testigo presentado por la parte contraria fue esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo del marqués, don Hernando Cortés, y está herrado en la cara; y Diego de Morales y Francisco de Baldenebro han sido criados del dicho marqués y como a tal le han solicitado y solicitan sus negocios del dicho marqués; a Juan Serrano y Juan Ramírez han ganado y llevado salario del dicho marqués como naguatlato el dicho Juan Serrano y por escribano el dicho Juan Ramírez; y Francisco Gómez Maya y Alonso Pérez y Juan Nieto han tenido en arrendamiento los ganados del dicho marqués en la dicha estancia sobre que es este pleito; y Miguel Sánchez Crespo y Juan Pérez de Villagrán y Francisco Rodríguez de Magallanes y Diego Flores y Pedro Arvallo y Esteban Hernández y Pedro Juárez y Hernán Núñez, son vecinos del pueblo de Toluca que es del dicho marqués, los cuales todos fueron presentados por parte del dicho marqués en esta causa por testigos.

Fo. 834

III. Iten, si saben, etcétera que Miguel Yautl y Tomás de Chelelicatl y Francisco Ocelotl; y el dicho Miguel de Toluca, y lo otros de Metepec. Y don Francisco de Guzmán y Juan Tutli, del pueblo de Tlacotepec, y Pedro de San Francisco del mismo pueblo; y Antón García y Pedro Atenpanecatl del pueblo de Zinacantepec; y Juan Coatl y Juan González y Francisco Sánchez Autlech, del pueblo de Tepemaxalco; y Andrés de Paz y Juan Ramírez y Juan Coacingatl y Fabián Serrano del pueblo de Xalatlaco; y don Francisco de León y Antón López del pueblo de Tlachichilpa; y Pedro de Santiago del pueblo de Calimaya; y Toribio Hernández del pueblo de Tenango.

Testigos presentados por la parte contraria en la dicha causa, fueron inducidos y sobornados por parte del dicho marqués con dádivas y comidas y otras cosas que les dieron. Digan los testigos lo que saben. Y son indios de baja suerte, libres y acostumbrados a emborracharse.

Fo. 834v

III. Iten, si saben, etcétera, que estando Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia, en el pueblo de Toluca a quien está cometida la recepción de los testigos en esta causa, dio mandamientos para que llevasen los testigos de los dichos indios del dicho pueblo de Atenco. Y así por su mandado los llevaron al dicho pueblo, porque el teniente del dicho pueblo de Toluca se mostró parcial al dicho marqués en el pleito que sobre el dicho pueblo de Atenco se trata en esta Real Audiencia, sobre que ante el dicho receptor se hacía a la probanza en el mismo pueblo de Toluca. Y sobre ello procedió contra el teniente como consta de los autos que sobre ello pasaron. Y, asimismo, el dicho Sebastián Vázquez mandó y dio mandamientos para que los indios del dicho pueblo de Atenco pagasen a los indios testigos, su trabajo y ocupación. Digan los testigos lo que saben.

Fo. 835

V. Iten, si saben, etcétera, que Miguel Yautl y los demás indios referidos en la tercera pregunta, testigos presentados por parte del dicho marqués, son indios pobres y de baja suerte y que tienen costumbre de se emborrachar. Digan los testigos lo que saben.

VI. Iten, si saben, etcétera, que Francisco Vázquez Cazanga y Alonso de León de Tlalachco; y Tomás de Guzmán y Francisco García de Tepezoyuca; y Juan Jiménez y Pedro Martín y Alonso Sánchez de Ocoyoacac; y Juan Ramírez y Martín Baltasar y Francisco Jiménez y Francisco Miguel de Calimaya; y Francisco Sánchez y Diego Hernández y Gabriel de San Marcos de Metepec; y Juan Velázquez y Francisco Jiménez y Miguel Elías de Capuluac; y Alonso Sánchez

Zapotecatl del pueblo de Zinacantepec. Testigos presentados por parte de los indios del pueblo de Atenco, [son] los unos alcaldes y los otros regidores y otros oficios públicos de sus pueblos e indios principales y ricos los demás.

Fo. 835v

Y ninguno de ellos dijera sino lo que sabe a la verdad, por ser buenos cristianos y gente principal. Digan los testigos lo que saben.

VII. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho es público y notorio y de ello hay pública voz y fama. Doctor Arteaga Mendiola.

En México, a diez días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, por parte de los indios del pueblo de Atenco fue presentado este interrogatorio para que por él declararen sus dichos los testigos que presentare. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían y hubieron por presentado. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, Damián García Franco, escribano receptor,

Fo. 836

cité en forma de derecho con este interrogatorio a Alonso de Heredia como a procurador que dicen que es de la villa de Toluca para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte de los indios del pueblo de Atenco fueren presentados en esta causa, con apercibimiento que en su ausencia y rebeldía, recibiere los testigos que ante mí se presentaren para que declare por las preguntas de este interrogatorio. El cual dicho Alonso de Heredia dijo y respondió que lo oyó, siendo presentes por testigos: Domingo

González, mercader, y Alonso García y Alonso Verduzco, vecinos de México. Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Citación al marqués]

En este dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano receptor cité en forma de derecho a Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle, para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que ante mí presentaren los indios de Atenco, con apercebimiento en forma según

Fo. 836v

se contiene en la notificación antes de ésta, el cual dijo que lo oye. Testigos: el secretario Sancho López de Agurto, Cristóbal Osorio y Diego Méndez, vecinos de México. Damián García Franco, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación de testigos]

En la ciudad de México trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años por ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor, pareció presente Agustín Pinto, procurador de los indios del pueblo de Atenco y presentó por testigos para en esta razón a Sebastián Vázquez, y a Juan Agustín de Contreras, escribanos de Su Majestad, vecinos de esta ciudad de México, de los cuales y cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz que cada uno hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron:

Fo. 837

sí juro y amén. Y siendo preguntados por las preguntas para que fueron presentados por testigos por el tenor del dicho interrogatorio, dijeron lo que se sigue. Testigos: Andrés Ruiz y Diego Núñez. Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presentación de testigos indios]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años por ante mí, el dicho receptor, el dicho Agustín Pinto en el dicho nombre del pueblo de Atenco, presentó por testigos en la dicha razón a don Pedro Motolinía, principal y alcalde que dijo ser de la villa de Toluca. Y a Pedro Elías, principal y regidor que dijo ser de la dicha villa. Y a Andrés de Santo Domingo, mayordomo que dijo ser de la comunidad de la dicha villa de Toluca. Y a Diego de los Ángeles, escribano que dijo ser de la dicha villa. Indios, vecinos y naturales de ella y mediante Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia de esta Nueva España, de lo suso dicho y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento

Fo. 837v

por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuese preguntado en este caso, que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron cada uno, en la lengua mexicana, que yo, el presente receptor, doy fe se hablar y entiendo: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo preguntados cada uno por sí por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijeron lo que se sigue. Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta más indios por testigos]

Y después de lo suso dicho, en el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí, el dicho escribano receptor, el dicho Agustín Pinto, en el dicho nombre del dicho pueblo de Atenco, presentó por testigos para la dicha razón a Pedro Cebrián y a Francisco de Vitoria, indios, vecinos y principales que dijeron

Fo. 838

ser de la dicha villa de Toluca, de los cuales y de cada uno de ellos, mediante el dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado en este caso que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo cada uno preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijeron lo que se sigue. Damián García, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo español]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años por ante mí, el dicho receptor, la parte del dicho pueblo de Atenco presento por testigo para en la dicha razón a Cristóbal Rodríguez de Ávalos, encomendero de la mitad del

Fo. 838v

pueblo de Malinalco; y a Lorenzo Martín, teniente de alguacil mayor de esta ciudad de México, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado en este caso que son presentados por

testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron: sí juro y amén. Y lo que cada uno dijo y depuso va adelante en esta causa. Testigos del juramento: Alonso de Verduzco y Pedro Ruiz, estantes en México. Damián García Franco, escribano receptor.

Probanza de tachas hecha por parte de los indios de Atenco contra el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco, digo, sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Sebastián Vázquez, escribano]

El dicho Sebastián Vázquez,

Fo. 839

escribano y receptor de esta Real Audiencia, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho, siendo preguntado por el tenor de la primera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo y no para más, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a algunos indios del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él y asimismo al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que habiendo este testigo, a quien las probanzas de ambas partes fueron cometidas

por esta Real Audiencia acabado de hacer, la de la parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en la villa de Toluca

Fo. 839v

se fue al dicho pueblo de Atenco a recibir los dichos y deposiciones de los testigos, que en la misma causa se habían de presentar por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y estando en él, de su pedimento, este testigo dio ciertos mandamientos para que los testigos indios que se nombraron pareciere ante él a jurar y decir sus dichos, que eran naturales de ciertos pueblos comarcanos y cercanos al dicho pueblo de Atenco. Y así vinieron y los presentaron los dichos indios. Y dijeron y depusieron a que se refiere. Y habiendo los dichos testigos, pidieron a este testigo les hiciese pagar la ocupación de venida y vuelta a sus casas y estada en el dicho pueblo al dicho efecto. Y este testigo lo tasó y moderó y mandó a los indios del dicho pueblo de Atenco se lo pagase, pues a su pedimento y de su nombramiento este testigo los había mandado venir y parecer. Y que sabe y vio este testigo, que al tiempo y

Fo. 840

sazón que estaba en la dicha villa de Toluca, entendiendo en la dicha probanza por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, era teniente de alcalde mayor en ella el dicho Francisco de León, contenido en esta pregunta contra el cual este testigo por comisión de esta Real Audiencia hizo y recibió cierta información a pedimento del dicho fiscal de Su Majestad, acerca de lo contenido en esta pregunta, sobre lo cual fue mandado parecer personalmente en esta Real Audiencia por una Provisión Real que este testigo le notificó. Y supo que sobre ello había estado preso en la cárcel de esta corte ciertos días, a la cual dicha información y proceso y autos que cerca de ello pasaron y se hizo, se remite. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre. Fuele encargado de secreto hasta la publicación. Prometiolo

así. Sebastián Vázquez. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Agustín [de Contreras],
escribano]

El dicho Juan Agustín [de Contreras], escribano

Fo. 840v

de Su Majestad, presentado en la dicha razón por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce este testigo al marqués del Valle, don Martín Cortés, y algunos indios del pueblo de Atenco. Y tiene noticia de la estancia de ganado menor, que está en el dicho pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas, generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos y que no le toca ninguna de ellas.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del dicho interrogatorio, dijo este testigo, hoy dicho día, mes y año dicho, dijo sobre este caso su dicho por parte del fiscal de Su Majestad en el pleito con Toluca, sobre el pueblo de Atenco, el cual le fue mostrado y leído por mí, el presente escribano, ante quienes dijo y declaró y habiéndolo visto y entendido, dijo que lo que en el dicho

Fo. 841

su dicho tiene dicho y declarado es la verdad. Y lo mismo dice y declara en esta causa ni más ni menos que lo tiene dicho y declarado en la dicha causa del dicho fiscal, sobre el dicho pueblo de Atenco. Y que es la verdad que las personas contenidas y nombradas en esta pregunta son vecinos de la dicha villa de Toluca. Y que en lo demás tocante al teniente de Toluca, Francisco de León, que este testigo se remite a los autos que sobre ello pasaron. Y que lo que así tiene dicho y declarado en el dicho su dicho y en éste, es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Juan Agustín [de Contreras]. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Don Pedro Motolinía]

El dicho don Pedro Motolinía, principal y alcalde de Toluca, testigo presentado en esta causa por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las

Fo. 841v

preguntas del dicho interrogatorio, mediante Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y algunos indios del pueblo de Atenco, sobre que es este pleito; y la estancia de ganado menor que en ella está. Y todo lo ha visto este testigo de muchos años a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural y

este presente año alcalde de la dicha villa de Toluca. Y que por esto no dejará de decir la verdad de lo que supiere y en lo demás no le tocan.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del dicho interrogatorio, dijo que este testigo ha dicho su dicho en otro interrogatorio por parte del fiscal de Su Majestad sobre esta misma razón. Y dicho día ha tenido el presente receptor que pidió le fuese

Fo. 842

leído y mostrado, el cual dicho y deposición yo, el dicho receptor, mostré y leí al dicho don Pedro Motolinía, testigo suso dicho. Y por el dicho Juan Grande, intérprete, le fue declarado en lengua mexicana, que yo, el presente receptor, doy fe, se hablar y entiendo. Y habiéndolo este testigo visto y entendido lo contenido en el dicho su dicho, dijo que lo en él contenido es la verdad y lo que sabe del caso. Y lo mismo torna a decir y declarar en este interrogatorio y a las preguntas de él que le han sido preguntadas porque aquello que tiene dicho es lo que sabe de este caso y es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído y dado a entender este su dicho por el dicho intérprete, que lo firmó de su nombre. Y asimismo lo firmó este testigo. Don Pedro Motolinía. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Elías]

El dicho Pedro Elías, indio, regidor que dijo ser de la villa de Toluca, testigo presentado en esta razón por parte de los

Fo. 842v

indios de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio,

mediante la lengua del dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y a muchos indios del pueblo de Atenco. Y que tiene noticia de la estancia de ganado menor sobre que es este pleito y la ha visto y estado muchas veces en ella y en el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad de lo que supiere en este caso. Y en lo demás no le tocan las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del dicho interrogatorio, dijo que hoy dicho día, este testigo ha dicho su dicho en otro interrogatorio por parte del fiscal de Su Majestad en el pleito que trata

Fo. 843

sobre el pueblo de Atenco, el cual dijo ha tenido el presente escribano y receptor, en el cual dijo y declaró y dijo lo propio que en esta causa puede decir y declarar. Pidió le fuese mostrado y leído. Y por mí, el dicho receptor, le fue mostrado. Y por el dicho intérprete le fue declarado y dado a entender todo, según y como en él se contiene en lengua mexicana que yo, el dicho receptor, doy fe se hablar y entiendo. Y habiéndolo este testigo visto y entendido, dijo que lo que en esta causa y por este interrogatorio y preguntas de él, tiene que decir y declarar es lo propio que tiene dicho y declarado por parte del dicho fiscal, en el otro interrogatorio de tachas sobre el dicho pueblo de Atenco. Y si es necesario de nuevo en esta causa dice y dijo lo mismo y que aquí valga lo que así tiene declarado, porque todo es la

verdad y lo que sabe de este caso. Y no tiene otra cosa más que decir para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó, después de le ser leído y dado a entender este su dicho y el que así dijo en la dicha causa por parte del dicho fiscal

Fo. 843v

por el dicho Juan Grande, interprete suso dicho, que lo firmó aquí de su nombre; y no firmó este testigo, porque dijo que no sabía firmar. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés de Santo Domingo]

El dicho Andrés de Santo Domingo, indio, mayordomo que dijo ser de la villa y comunidad de Toluca, testigo presentado por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y a muchos indios del pueblo de Atenco. Y que tiene noticia de la estancia de ganado menor del dicho marqués que está en el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en ella y en el dicho pueblo muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas

Fo. 844

generales de la ley, dijo que es de edad de treinta y ocho años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de

Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad. Y en lo demás no le tocan ninguna de las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta, dijo y a todas las demás del dicho interrogatorio que este testigo ha dicho su dicho en otro interrogatorio por parte del fiscal de Su Majestad, sobre el pleito de Atenco con Toluca, el cual dijo hoy día de la fecha de ésta, ante mí, el dicho escribano y receptor, y porque es sobre los mismos testigos que se contienen en este interrogatorio, pidióle fuese mostrado y leído. Y por mí, el presente receptor, le fue mostrado y se le dio a entender por el dicho Juan Grande, intérprete en su lengua mexicana, que yo, el dicho escribano y receptor, doy fe que se hablar y entiendo. Y dijo este testigo que lo que tiene que decir y responder a las preguntas de este interrogatorio es lo propio que tiene dicho

Fo. 844v

y declarado en el dicho interrogatorio del dicho fiscal, sobre el dicho pueblo de Atenco contra Toluca. Y lo que allí tiene dicho y declarado es lo propio dice, dijo y declara en este interrogatorio y a las preguntas de él; y lo mismo torna a decir y declarar en esta causa según y como lo tienen dicho y declarado, a lo cual se refiere porque todo es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó, después de le ser leído y dado a entender por lengua del dicho intérprete y de mí, el dicho escribano. Y lo firmó de su nombre y el dicho intérprete fuele encargado el secreto hasta la publicación de esta causa y prometiolo. Andrés de Santo Domingo. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego de los Ángeles]

El dicho Diego de los Ángeles, indio, escribano que dijo ser de la villa y juzgado de Toluca, testigo presentado en esta causa por parte

de los indios de Atenco, el cual después de haber jurado según forma de derecho

Fo. 845

y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante la lengua del dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito. Y que tiene noticia de la estancia de ganado menor del marqués del Valle que está en el pueblo de Atenco sobre que es este pleito, porque este testigo ha estado muchas veces en ella y en el dicho pueblo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y escribano del juzgado de los alcaldes indios de ella y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad de lo que supiere en este caso y en lo demás, dijo que no le tocan las dichas preguntas. Y que desea que Dios Nuestro Señor ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que hoy dicho día en presencia

Fo. 845v

y por ante mí, el presente receptor, este testigo dijo su dicho por parte del fiscal de Su Majestad por el tenor de las preguntas de un interrogatorio de tachas en la causa que trata con la villa de Toluca y marqués del Valle, sobre la estancia del pueblo de Atenco, en el cual dijo y declaró todo lo que sabe y en esta causa, interrogatorio de preguntas del que le han sido leídas y declaradas, puede y tiene

que decir. Y que lo mismo que así tiene dicho y declarado en el dicho interrogatorio por las preguntas de él por parte del dicho fiscal, lo mismo ahora de nuevo dice y declara y responde a las preguntas de este interrogatorio de tachas, por parte de los dichos indios de Atenco. Y así lo dijo y declaró porque todo es verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído y dado a entender este su dicho por el dicho intérprete. Y que no sabe otra cosa más de lo que dicho tiene. Y lo firmó de su nombre y el dicho intérprete. Diego de los Ángeles. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián

Fo. 846

García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Cebrián, indio]

El dicho Pedro Cebrián, indio, principal y natural de la villa de Toluca, presentado por parte de los indios del pueblo de Atenco, para en esta razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante lengua del dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia de esta Nueva España, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo y que este testigo conoce a las partes de este pleito. Y que tienen noticia del pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que en el dicho pueblo está del marqués del Valle.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle, pero que por esta causa no dejará de decir la verdad. Y que

en lo demás no le tocan las dichas preguntas. Y que desea que Dios Nuestro Señor

Fo. 846v

dé la justicia a quien la tuviere.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que hoy dicho día ante mí, el dicho receptor, dijo un dicho por parte del fiscal de Su Majestad. Y que lo en él contenido y lo que dijo en este dicho, su dicho es lo propio que tiene que decir y deponer en este su dicho. Y a las preguntas del interrogatorio pidió le fuese mostrado y leído. Y por mí, el dicho escribano, le fue mostrado y por el dicho intérprete fue declarado y dado a entender en la lengua mexicana que yo, el presente receptor, doy fe se hablar y entiendo. Y habiendo lo visto y entendido, dijo este testigo que lo propio que tiene dicho y declarado en el dicho su dicho, que dijo por parte del dicho fiscal de Su Majestad, eso mismo dijo y declaró y dice y declara a las preguntas de este interrogatorio. Y que al dicho su dicho se remite y refiere porque todo es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser declarado este su dicho

Fo. 847

por el dicho intérprete. Y ambos lo firmaron de sus nombres. Pedro Cebrián, Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de Vitoria]

El dicho Francisco de Vitoria, indio, principal y natural de la villa de Toluca, presentado para en esta razón por parte de los indios del pueblo de Atenco, habiendo jurado según derecho y siendo pregun-

tado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito. Y que tiene noticia del pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor del marqués del Valle que está en el dicho pueblo, porque la ha visto este testigo y estado muchas veces en ella y en el dicho pueblo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle, pero que por esta causa no dejará de decir la verdad

Fo. 847v

de lo que en este caso supiere. Y que en lo demás no le tocan las preguntas generales. Y que Nuestro Señor Dios ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que hoy dicho día, ante mí, el presente receptor, dijo su dicho por parte del fiscal de Su Majestad. Y que lo que así dijo y depuso en el dicho su dicho es lo propio que tiene que decir y declarar a todas las preguntas de este interrogatorio. Y teniendo presente el dicho su dicho que ante mí, el dicho receptor, dijo hoy dicho día, mes y año, dicho y habiéndoselo por mí dicho y leído y por el dicho Juan Grande, intérprete, dado a entender en la lengua mexicana que yo, el dicho receptor, doy fe se hablar y entiendo, dijo este testigo que lo contenido en el dicho su dicho, dice, dijo y declaró y declara en las preguntas del interrogatorio y a cada una de ellas. Y que al dicho su dicho se remite y refiere, porque todo es la verdad y lo que sabe y pasa en este caso para el juramento que hizo en lo cual se afirmó

Fo. 848

y ratificó después de le ser leído este su dicho. Y el que así dijo por parte del dicho fiscal, dado a entender por el dicho intérprete que lo firmó de su nombre y este testigo lo firmó de su nombre. Francisco de Vitoria. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Cristóbal Rodríguez, español]

El dicho Cristóbal Rodríguez de Ávalos, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por parte de los naturales del pueblo de Atenco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle y que conoció al marqués, su padre, don Hernando Cortés, y que conoce a muchos indios principales del pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que el dicho marqués, en el dicho pueblo, tiene y porque ha estado en ella muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no le tocan ni cupiecen las dichas preguntas

Fo. 848v

ni alguna de ellas ni le va interés en esta causa. Y que desea que Dios Nuestro Señor ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que acaba ahora de decir en favor del fisco su dicho, ante mí,

el presente receptor, pidió le fuese mostrado y leído. Y luego yo, el dicho receptor, se lo mostré y leí su dicho. Y dijo que lo que en esta causa y preguntas de este interrogatorio tiene que decir y declarar es lo propio que tiene dicho y declarado por parte del fisco, ante mí, el dicho receptor. Por tanto, que lo mismo que así en el dicho su dicho tiene dicho y declarado por parte del fisco eso mismo dice y dijo y respondió y declaró a las preguntas de este interrogatorio. Y que al dicho su dicho se remite y refiere y quiere que valga en este su dicho porque aquello y esto es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Cristóbal Rodríguez de Ávalos.

Fo. 849

Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Lorenzo Martín, español]

El dicho Lorenzo Martín, vecino de esta dicha ciudad y teniente de alguacil mayor de ella, testigo presentado por parte de los indios de Atenco, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad que reside en la Audiencia Real de esta Nueva España y al marqués del Valle. Y que en el tiempo que este testigo estuvo por teniente de alcalde mayor del valle de Matlatzinco conoció a algunos indios del pueblo de Atenco. Y que este testigo tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que el marqués del Valle en el dicho pueblo tiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos y que no le tocan las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del interrogatorio,

Fo. 849v

dijo que hoy día de la fecha de este dicho, dijo por ante mí, el presente receptor, un dicho por parte del fiscal de Su Majestad sobre el pleito que trata con el marqués en razón del pueblo de Atenco. Y que lo que en este caso tiene que decir y declarar a las dichas preguntas es lo mismo que tiene dicho y declarado por parte del dicho fiscal. Pidió le fuese mostrado y leído; y por mí el dicho receptor le fue mostrado y leído el dicho su dicho. Y dijo que lo mismo que en el dicho su dicho tiene dicho y declarado por parte del dicho fiscal en el dicho pleito, lo mismo dice y declara en este caso a las preguntas del dicho interrogatorio. Y que al dicho su dicho se remite y lo había y hubo por inserto en esta pregunta. Y que esto es lo que sabe de este caso y no otra cosa para el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Lorenzo Martín. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

Muy poderoso señor.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte

Fo. 850

del marqués del Valle en el pleito que contra él trata el doctor [Arteaga] Mendiola, fiscal en esta Real Audiencia, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca; y de la estancia de ganado que el dicho marqués tiene allí, en razón de las tachas que por parte del dicho marqués se pusieron a los testigos presentados por parte del

dicho fiscal así sobre la dicha estancia de Atenco como en lo de los dichos ganados.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio de tachas por el marqués]

I. Primeramente si conocen al dicho marqués y si conocen al doctor Arteaga Mendiola, fiscal en esta Real Audiencia. Y si tienen noticia de la causa y razón sobre que es este pleito.

II. Iten, si conocen a Francisco Vázquez y Alonso de León Ystlayutla, del pueblo de Tlachco; y a Tomás de Guzmán Tapaltecal y a Francisco García Guastel de Tepezoyuca; y a Juan Jiménez, alcalde, y a Pedro Martín Guautle, y a Alonso González Tlamaca, de Ocoyoacac; y a Juan Ramírez Quiaue, y a Martín Baltasar Mezahualatl, y a Francisco Jiménez Tuchtli, y a Francisco Tuchtli del pueblo de Calimaya;

Fo. 850v

y a Francisco González Amatl, y a Diego Hernández Coyutle, y a Grabiél de San Marcos Tacuatetle, del pueblo de Metepec; y a Juan Velázquez Cocolicoca, y a Juan Jiménez Isalnenemetl y a Miguel Chaltlalaloco, del pueblo de Capuluac; y a Alonso González Apatecatl, de Zinacantepec. Indios testigos en esta causa, presentados por parte del dicho fiscal en el dicho pleito.

III. Iten, si saben, etcétera, que todos los dichos testigos contenidos en las preguntas antes de ésta, contenidos antes y al tiempo que dijeren sus dichos en esta causa, fueron inducidos y sobornados por parte de los indios de la dicha estancia de Atenco. Y antes que en ellas dijese sus dichos estuvieron en la dicha estancia de Atenco donde les dieron los dichos indios de comer y beber e imponiéndoles en lo que habían de decir en sus dichos cuando se los tomasen. Y así algunas

personas que pasaban por la dicha estancia de Atenco preguntaban a los dichos testigos qué hacían,

Fo. 851

siendo presentados por testigos.

Sí saben que lo suso dicho es público y notorio y pública voz y fama. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó este interrogatorio y por los dichos señores lo vieron por presentado en cuanto es pertinente. Sancho López.

En la ciudad de México, a once días de mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el secretario Sancho López de Agurto, pareció presente Álvaro Ruiz, procurador en nombre del marqués del Valle y presentó por testigo a Francisco de Vargas, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, según forma de derecho. Y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la primera y cuarta pregunta del interrogatorio por su parte presentado, en razón de las tachas y abonos de que por su parte se hace probanza para que fue presentado por

Fo. 851v

testigo, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Vargas, español]

El dicho Francisco de Vargas, vecino de la dicha ciudad de México que vive en casa del doctor Sedeño, testigo suso dicho presentado en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho, según dicho es. Y siendo preguntado por las dichas primera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho marqués del Valle y lo propio conoce al doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; al dicho marqués desde que vino de los reinos de Castilla a esta tierra hasta que de ella volvió a ellos; y al dicho fiscal de Su Majestad desde que vino a esta tierra a ser fiscal.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales. Dijo que es de edad de treinta y dos años, poco más o menos. Y que no es ni ha sido criado, pariente, amigo ni enemigo de las dichas partes ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas. Y que desea venza este pleito, la parte que tuviere justicia.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro y a Francisco

Fo. 852

de Saavedra y a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla y a todos los demás contenidos en la pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos, y cada uno de ellos ha tenido y tiene, de más de diez y de veinte años a esta parte, los cuales sabe y es cosa muy notoria. Y no hay cosa en contrario, que son personas honradas, buenos cristianos, temerosos de Dios Nuestro Señor, de su conciencia y de buena vida y fama. Y en esta posesión están y son habidos y tenidos entre todas las personas que los conocen, como este testigo y no hay cosa en contrario y tales. Que por ninguna cosa del mundo

dejarían de decir verdad de lo que supieren y les fuesen preguntado, siendo presentados por testigos. Y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por la mucha noticia que de los suso dichos tienen. Y esto sabe de esta pregunta. Y lo que ha dicho y declarado este testigo es la verdad para el juramento que hecho tiene y firmólo de su nombre. Fuele encargado el secreto de este su dicho hasta la publicación, prometiéndolo así. Francisco de Vargas. Ante mí, Pedro Carrillo, escribano de Su Majestad. Sancho López de Agurto.

Fo. 852v

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de México a once días del mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante el dicho secretario, pareció presente el dicho Álvaro Ruiz, procurador, en nombre del dicho marqués del Valle, presentó por testigo en la dicha razón a Juan Ramírez, vecino de esta ciudad, que vive en esta ciudad, que vive en el barrio de San Juan, del cual fue tomado y recibido juramento en presencia del dicho secretario por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la primera y cuarta y última pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Juan Ramírez, español]

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle desde que vino de los reinos de Castilla a estas partes, todo el tiempo que en esta tierra residió hasta que volvió a los dichos reinos de Castilla; y que asimismo conoce al dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, desde que a ella vino al dicho cargo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de veinte

Fo. 853

y seis años, poco más o menos. Y que no es pariente, amigo ni enemigo, criado ni paniaguado de ninguna de las dichas partes, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas. Y desea venza la parte que tuviere justicia.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro y a Francisco de Saavedra y a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla y a Juan Nieto y Alonso Pérez y a Juan Pérez de Villagrán y a Gaspar de Malvenda contenidos y declarados en esta pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos ha tenido y tiene de muchos días a esta parte. Y a los demás en la dicha pregunta contenidos, no los conoce de vista, salvo de haberlos oído nombrar. A los cuales que así conoce, sabe y es verdad que no oye ni ha oído decir cosa en contrario que son personas muy honradas, temerosos de Dios y de su conciencia y tan buenos cristianos que por ninguna cosa siendo preguntados por testigos dejarían de decir verdad. Y lo propio ha oído decir de los que así dice haber oído nombrar a muchas personas de que los han conocido y conocen

Fo. 853v

y tal ha sido y es público y notorio. Y no hay cosa en contrario. Y esto sabe de esta pregunta.

A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso y es la verdad por el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Juan Ramírez. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO. Testigo. Juan de Molina, español
y alguacil]

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a once días de mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y

cuatro años, el dicho Álvaro Ruiz, procurador en nombre del dicho marqués del Valle, presentó por testigo en la dicha razón a Juan de Molina, alguacil, vecino de la dicha ciudad, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la primera y cuarta y última pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo que este testigo conoció al marqués del Valle, don Martín Cortés, desde que vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España, hasta que volvió a ellos, podrá haber ocho años, poco más o menos; y lo propio conoce al doctor Arteaga Mendiola,

Fo. 854

fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, desde que a ella vino en el dicho cargo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos. Y que no es pariente, criado, amigo ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interés en esta causa ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas. Y que desea venza la parte que tuviere justicia.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro y a Francisco de Saavedra y a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla y a Juan Nieto y Alonso Pérez y a Miguel Sánchez Crespo, contenidos y declarados en la dicha pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos ha tenido y tiene de muchos años a esta parte, algunos de más de veinte años y a otros de más de veinte años a esta parte. Y a los demás en la dicha pregunta conte-

nidos no los conoce de vista, salvo de haberlos oído nombrar. Y que este testigo sabe y es verdad y no hay cosa en contrario que los dichos Francisco de Baldenebro y a Francisco de Saavedra y los demás que de suso dice conoce, son personas muy honradas y buenos cristianos temerosos de Dios

Fo. 854v

y de su conciencia y por tales son habidos y tenidos y tales que por ninguna cosa dejarían de declarar verdad, siendo presentados por testigos. Y esto sabe de esta pregunta.

A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Juan de Molina. Sancho López de Agurto.

Auto

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que todas las cosas puestas por el tesorero-contador nombrado por el fiscal se pongan en el depositario general]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto, su procurador y el doctor Arteaga Mendiolá, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de una estancia de ganado menor que en él tiene por el daño que dicen les hace. Dijeron que mandaban y mandaron que todas las cosas contenidas en el parecer en esta causa dado por el secretario Gordián Casasano, tercer contador en esta causa, en once días del mes de marzo que pasó de este presente año, conforme a él se pongan y entreguen

Fo. 855

al depositario general de esta corte para que las tenga de manifiesto y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Nombra a Gordián Casasano para que aprecie los tributos de Ortega, para que se deposite el valor de ello como está mandado y pide nombre el marqués, contador]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortes, marqués del Valle, sobre los tributos del pueblo de Atenco, digo que vuestro presidente y oidores mandaron que las partes nombrasen terceros para la liquidación y averiguación de los dichos tributos. Y el secretario Casasano hizo la cuenta de ello y está proveído, asimismo, que la estimación de las dichas cosas en la dicha cuenta las aprecien y liquiden lo que pueden valer en dineros, lo cual no se ha hecho. Y para que lo suso dicho se haga como está proveído por vuestro presidente y oidores, yo nombro al dicho secretario Casasano para que aprecie las dichas cosas contenidas en la dicha cuenta.

Suplico a Vuestra Alteza mande a la parte del dicho marqués, nombre tercero para que con el dicho secretario, haga el aprecio de las dichas cosas dentro de un breve término y en efecto de no lo nombrar, mande que el dicho secretario solo las aprecie o mande nombrar otro tercero de oficio para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

Fo. 855v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Por nombrado]

En la ciudad de México, a primero día del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando lo señores presidente

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían por nombrado al dicho secretario Casasano y que la otra parte nombre su tercero, dentro de tercero día. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía de no nombrar contador y pide se nombre de oficio]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que a la parte contraria se le dio término de tercero día para que nombrase su tercero, para que con él que por parte de vuestro fisco está nombrado se hiciese averiguación del valor que pueden tener las cosas en especie que están mandadas depositar; y aunque fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no lo ha nombrado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande que se nombre de oficio otro tercero, para que con el que yo tengo nombrado hagan la dicha averiguación para lo cual. El doctor Arteaga Mendiola.

Fo. 856

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Nombra el marqués a Julián de Ávila]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre lo que pide se nombre tercero en razón del tributo de la estancia de Atenco, sujeta de Toluca, digo que yo nombro por tercero a Julián Dávila. Suplico a Vuestra Alteza lo haya por nombrado y se le mande hacer la solemnidad que en tal caso se requiere. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por nombrado al dicho Julián Dávila, el cual haga el juramento y solemnidad que se requiere. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola,

Fo. 856v

vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria nombró por su tercero a Julián Dávila, el cual no ha hecho la solemnidad y juramento necesario.

Suplico a Vuestra Alteza mande a la parte del dicho marqués, luego traiga al dicho Julián Dávila a hacer la dicha solemnidad y hecha se les señale lugar y hora, ambos los dichos terceros, para que hagan la averiguación que les está cometida para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que

ante el secretario traiga a jurar al dicho Julián Dávila en forma. Juan Serrano, escribano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto de conclusión]

En la ciudad de México en veinte y dos días de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y Agustín,

Fo. 857

su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de él una estancia de ganado menor que en él tiene, por el daño que dicen les hace. Dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron se traiga vista en definitiva. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año suso dicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia, pasó presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra el marqués del Valle sobre el pueblo de Atenco, digo que a la parte contraria se le ha mandado diversas veces nombrarse tercero, para hacer la averiguación que le está mandada hacer y aunque le ha sido notificado no lo ha querido traer a hacer la solemnidad.

Suplico a Vuestra Alteza mande nombrar otro de oficio, el cual con él nombrado por vuestro fisco haga la dicha averiguación para lo cual.

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y quinientos

Fo. 857v

y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que dentro de tercero día la parte contraria nombre su tercero y lo traiga a jurar y pasado el dicho término se haga con el tercero del fisco. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se le dé el pleito]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca y lo demás, suplico del auto dado y pronunciado en esta causa, por el cual se hubo por concluso el dicho pleito. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de mandar revocar y mandar primero y, antes todas cosas, se mande dar el dicho pleito al letrado de mi parte, para que lo vea y esté informado del negocio por el proceso para cuando se haya de ver y relatar, atento a que es de mucha calidad e importancia que se requiere ver y tenerlo visto para el dicho efecto. Y así lo pido y justicia. Álvaro Ruiz.

Fo. 858

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia

pública, Álvaro Ruiz presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Confirman el [auto] de conclusión]

En la ciudad de México, primero día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos, que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto, su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de él una estancia de ganado menor que en él tiene, por el daño que dicen les hace. Dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués, confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto dado y pronunciado por esta Real Audiencia en veinte y dos días del mes de febrero próximo pasado de este presente año en que por él se hubo esta causa por conclusa en definitiva. Y así lo pronunciaron

Fo. 858v

y mandaron.

En este dicho día, mes y año suso dicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia, paso presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el marqués se señale casa, donde se haga la cuenta de los tributos]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal, sobre la cuenta que está mandada hacer de los tributos

de la estancia de Atenco, suplico a Vuestra Alteza, mande señalar casa y una donde la dicha cuenta se haga. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: En casa del secretario Casasano]

En la ciudad de México, a primer día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que en casa del secretario Casasano se hagan las dichas cuentas. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y sobre la estancia de ganado menor que tiene en el

Fo. 859

dicho pueblo, digo que estando la causa conclusa, más había de cuatro meses, el relator ha traído la causa [a] hacer relación y la ha hecho sobre la conclusión de la dicha causa, y vuestro presidente y oidores la hubieron por conclusa. Y habiéndose pronunciado autos, en esta razón, diversos, por los cuales la causa quedó conclusa como tengo referido, Álvaro Ruiz por dilatar la causa, ha suplicado de haberse la dicha causa por conclusa, por lo cual se le debe llevar la pena de la ordenanza.

Suplico a Vuestra Alteza mande llevar la pena al dicho Álvaro Ruiz y al relator que traiga la dicha causa en definitiva, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a primero día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide no se ejecute lo proveído a una petición de los de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, que es del

Fo. 859v

dicho mi parte, digo que a mi noticia es venido que por parte de los indios de la dicha estancia se dio petición diciendo ser molestados de la justicia de la dicha villa con prisiones y otras cosas, según que en la dicha suplicación más largamente se contiene, cuyo tenor habido aquí por resumido, digo que se ha de mandar revocar lo en este caso proveído y mandado, suspendiendo la provisión que sobre ello se mandó dar, porque todo en contrario pedido en este caso es hecho a fin y efecto de se sustraer de la cabecera de la dicha villa, donde son sujetos; y donde siempre y a la continua han ido a sus pleitos y negocios; y la justicia de ella les han oído y hecho justicia. Y que de ahora decir que no han de sacarlos de su pueblo para ir a la dicha villa es, hablando con el acatamiento que debo, determinar en la causa principal donde hay pleito pendiente sobre la sujeción. Y donde está muy averiguado y probado ser sujeta de la dicha villa y están dentro de sus términos, límites y mojones; y haber siempre acudido a la dicha villa con sus tributos y servicios personales y otros llamamientos, como a su cabecera. Y el dicho marqués, mi parte

Fo. 860

y el dicho su padre, haberse servido y llevado los tributos de la dicha estancia como sujeta de la dicha villa y de todos los demás aprovechamientos de ella. Y en tal posición ha estado. Y a mayor abundamiento hago presentación de esta vuestra real cédula por donde no se ha de hacer novedad en los pueblos y cosas tocantes a don Hernando Cortés, padre del dicho marqués, mi parte y hasta que la causa se determine de bajo del dicho acatamiento, no se debe determinar en cosa semejante que toque a la causa principal.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento, suplico dé la dicha provisión y pido a Vuestra Alteza la mande revocar, declarando no haber lugar lo proveído en contrario y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente, el fiscal de Su Majestad al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide testimonio de una cédula del Emperador en favor del marqués]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que para presentar

Fo. 860v

en los pleitos que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, trata contra el dicho marqués, sobre los sujetos de la villa de Yecapixtla y

Oaxtepec y Totolapa y Atenco, tengo necesidad se mande al secretario Sancho López, se me dé un traslado autorizado, citada la parte del dicho fiscal, de un testimonio signado y firmado y signado de Miguel López de Legazpi, escribano público que fue de esta ciudad y cédula de Su Majestad, del Emperador Nuestro Señor, de gloriosa memoria, inserta en el que por su mandado se despacho por el año de veinte y ocho en Monzón, a veinte y nueve días de junio del dicho año, en favor del marqués del Valle, don Hernando Cortés, padre de mi parte, que yo estoy presto de le pagar sus derechos. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Désele citada la parte]

En la ciudad de México, a siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro [*sic* por cinco] años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición ante los dichos señores. [Y] vista mandaron se le dé al dicho Álvaro Ruiz en nombre de su parte este testimonio que pide citada la parte. Pasó. Presente, el fiscal al cual se le notificó y citó en forma. Sancho López de Agurto.

Fo. 861

En cumplimiento de lo cual, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de Su Majestad de la dicha Real Audiencia, doy fe que en un proceso que en ella se comenzó a tratar entre el doctor Arévalo Sedeño, fiscal que fue en esta Real Audiencia, de la una parte; don Martín Cortés, marqués del Valle, de la otra, sobre la labor de ciertos solares que están delante del cuarto de la acequia de las casas reales, en el cual parece que por parte del dicho marqués del Valle se presentó un testimonio, traslado de una cédula real de Su Majestad, que está signado y firmado de Miguel López de Legazpi, escribano público y del cabildo de esta ciudad, el tenor del cual es este que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Testimonio de la cédula del Emperador]

Yo, Miguel López de Legazpi, escribano público y del consejo de esta ciudad de Tenochtitlán, doy fe y testimonio a todos los que la presente vieren, como en los registros que parece que pasaron ante Juan Fernández del Castillo, escribano público que fue de la dicha ciudad, en cuyo oficio yo sucedí, está un requerimiento que parece que fue hecho por Pedro Gallego, en nombre del marqués del Valle, a los señores presidente y oidores de la Audiencia Real que en estas partes reside, por virtud de una cédula real de Su Majestad

Fo. 861v

con ciertos autos, en respuesta que los dichos señores dieron, firmados del dicho Juan Fernández del Castillo, su tenor de lo cual, una en pos de otra es este que se sigue:

En la gran ciudad de Tenochtitlán-México, de la Nueva España, del Mar Océano, miércoles nueve días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y veinte y ocho años, en este dicho día, podrá ser hora de vísperas dichas, ante los muy nobles señores licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, jueces oidores de la Audiencia Real, que por mandado de Su Majestad reside en esta dicha ciudad y Nueva España, en presencia de mí, Juan Fernández del Castillo, escribano de Su Majestad y escribano público del número de esta dicha ciudad, pareció presente Pedro Gallego, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de don Hernando Cortés y por virtud del poder que dijo que de él tenía, signado de escribano público, y presentó ante los dichos señores, licenciados, jueces y oidores suso dichos, un escrito de requerimiento, escrito en papel y una cédula de Su Majestad, escrita en papel y firmada de su real nombre y refrendada de Francisco de los Cobos, su secretario, según por ello parecía, el tenor de lo cual de *verbo ad verbum*, uno en

Fo. 862

pos de otro, es éste que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Poder del marqués]

Sean cuantos esta carta vieren, como yo, don Hernando Cortés, capitán general de estas partes de la Nueva España, por Su Majestad, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido según que él oyó, he y tengo y según que mejor y más cumplidamente le puedo y debo dar y otorgar y de derecho más puede y debe valer a vos Pedro Gallego, vecino de esta ciudad de Tenochtitlán, generalmente para en todos mis pleitos y causas y negocios, así civiles como criminales, que yo he y tengo contra todas y cualesquier personas de cualquier estado y condición que sean, sobre cualesquier causas y razones que sean y para que las tales personas y otras cualesquier personas lo sean o esperan haber y tener y mover contra mí en cualquier manera. Y para que sobre razón de los dichos mis pleitos y de cualquiera de ellos podáis parecer y parezcáis ante todas y cualesquier justicias y jueces de cualesquier fuero y jurisdicción que sean. Y ante ellos y cualesquier de ellos, pedir y demandar, querellar y responder, defender y negar y conocer y pedir y requerir, protestar testimonio o testimonios de escribanos y notarios públicos; pedir y tomar y sacar todas otras buenas razones, ejecuciones y defenzas

Fo. 862v

que por mí y en mi nombre, poner y decir y alegar y para demandar y recibir, haber y cobrar todos y cualesquier bienes que sean míos y me pertenezcan y cualesquier deudas que me sean y fueren debidas en cualquier manera; y dar y otorgar de lo que así recibiéredes y cobráredes vuestra carta y cartas de pago y de finiquito, los cuales valgan y así sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese; y para dar y presentar testigos y probanzas y escrituras y ver, presentar, jurar y conocer los testigos y probanzas

que contra mí fueren dadas y presentadas; y las tachar y contradecir en dichos y en hechos y en personas y hacer cualesquier juramento o juramentos, así de calumnia como decisorio y otros cualesquier que convengan de se hacer en mí ánima si acaeciére; y concluir y cerrar razones y pedir y oír sentencia o sentencias, así interlocutorías como definitivas; y consentir y apelar de ellas y pedir y tomar y seguir y dar quien siga el apelación alzada; y vista y suplicación allí o donde con derecho deba hacer y decir y razonar y cumplidamente tratar todas las otras cosas y cada una de ellas que convengan y menester se han de hacer y que yo haría y hacer podría presente,

Fo. 863

siendo, aunque sean tales y de tal calidad que según derecho deban y requieran haberla en sí otro mi más especial poder y mandado y presencia personal. Y otrosí para que en vuestro lugar y en mi nombre podáis hacer y sustituir un procurador o dos o más o cuantos quisiéredes y por bien tuviéredes; y aquellos revocar y tornar a tomar y tener en vos el principal poder de esta procuración y cuan cumplido y bastante poder yo he y tengo, para lo suso dicho y para cada una cosa y parte de ello, otra tal y tan cumplido bastante. Y ese mismo lo doy y otorgo a vos Pedro Gallegos y a los por vos hechos y sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración, en razón de lo suso dicho. Y vos relevo a vos y a ellos de toda carga de satisfacción y fiaduría y de *ratun iudicatum solvi* con todas las cláusulas especiales y generales; y me obligo de haber por firme, todo cuanto por vos fuere hecho y razonado, so obligación que hago de todos mis

Fo. 863v

bienes, muebles y raíces habidos y por haber. Fecha la carta en esta dicha ciudad de Tenochtitlán, a veinte y siete días del mes de septiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Y por mayor firmeza, firmé esta

carta de mí nombre en el registro de ella. Testigos que fueron presentes: Diego Pacheco y Juan de Jaso, vecinos de la dicha ciudad. Y yo, Gregorio de Saldaña, escribano público de esta dicha ciudad, lo hice escribir y sacar de los registros que pareció que sacaron ante Pedro del Castillo, escribano público y de cabildo de esta dicha ciudad que fue. Por ende, hice aquí mismo este mí signo de verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Petición en virtud del poder dado a Pedro Gallego*]

Muy poderoso señor.

Pedro Gallego, en nombre de don Francisco [*sic* por Hernando] Cortés, digo que después que el dicho mi parte fue a los reinos de Castilla, a besar los pies y manos de Vuestra Majestad, que fue por el mes de mayo de este año, presente Vuestra Majestad, habida consideración a los grandes y muy señalados servicios que a la Corona

Fo. 864

Real había hecho así en ganar esta Nueva España como en descubrir y ganar otros muy grandes y muchas tierras, poniendo para ello en vuestro servicio su hacienda y aventurando su persona y vida, muchas e infinitas veces de propio mutuo, le hizo merced y proveyó de una cédula firmada de vuestro real nombre, para que los oidores de Vuestra Majestad de esta Nueva España y otras cualesquier justicias, no le tocasen ni quitasen los indios y pueblos que el dicho mi parte tenía y poseía, al tiempo que de esta Nueva España partió, ni asimismo en hacienda ni en otra cosa que al dicho tiempo tenía y poseía; antes lo dejasen libre y desentregadamente en el punto y estado que al dicho tiempo estaba y a las personas a quien lo dejaba encargado y según y como el dicho mi parte proveído según que en la dicha real cédula de Vuestra Majestad más largamente se contiene a que me refiero.

A Vuestra Alteza humildemente suplico, vea la dicha cédula y la guarde y mande guardar según y cómo en ella se contiene. Y hago presentación de la dicha cédula y provisión

Fo. 864v

de Vuestra Majestad y pídolo por testimonio. Licenciado Altamirano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Cédula. Monzón a veinte y nueve de junio de 528]

El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia de la Nueva España y otras cualesquier justicias de ellas, porque don Hernando Cortés es venido a estos reinos y yo he sido servido y mi voluntad es que hasta tanto que otra cosa mande, no se le haga novedad en los indios y pueblos y otras cosas que tenía en la Nueva España; por ende, yo vos mando que hasta que como dicho es y otra cosa manden, no hagáis ni concientáis ni déis lugar que al dicho don Hernando Cortés se le haga novedad ni mudación alguna en los indios y pueblos y otras cualesquier cosas que tenía y poseía al tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir en estos nuestros reinos, sino que lo dejéis todo a las personas que en su nombre quedaron o que en su poder hubieren en aquella manera y en aquél punto y estado que entonces estaba, porque así cumple a nuestro real servicio en *non fagades en deal* por alguna manera. Fecho en Monzón, a veinte y nueve días del mes de junio de quinientos y veinte

Fo. 865

y ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos. En las espaldas de la dicha cédula real, estaba una señal de firma escrito, firmado lo siguiente:

Presentóse esta cédula real de Su Majestad, en los libros de la casa de la Contratación de las Indias de Sevilla, en veinte y cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y veinte y ocho años. Pedro Juárez. Juan de Aranda. El cual dicho requerimiento y cédula de Su Majestad de suso incorporada, yo, el dicho escribano público, leí y notifiqué delante de los dichos señores jueces y oidores de Su Majestad de *verbo ad verbum* como en él se contenía. Y así leído y notificado los dichos señores jueces y oidores, dijeron que ellos lo verán. Testigos: el licenciado Altamirano y el secretario Rodrigo de Albornoz, contador de Su Majestad en esta Nueva España. Juan Fernández de Castillo, escribano público.

[AL MARGEN DERECHO: *Que harán lo que convenga al servicio de Su Majestad*]

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Tenochtitlán, sábado doce días del dicho mes de diciembre y del dicho año de mil y quinientos y veinte y ocho años, los dichos señores, licenciados, oidores suso dichos, en la presencia de mí, el dicho escribano público,

Fo. 865v

lo dijeron respondiendo a la dicha cédula de Su Majestad y requerimiento a ellos hecho por parte del dicho don Hernando Cortés, que ellos obedecían y obedecieron la dicha cédula de Su Majestad y la ponían sobre sus cabezas con el acatamiento que deben, así como a carta y mandado de su Rey y señor. Y en cuanto en el cumplimiento de ella, dijeron que estaban prestos y aparejados de hacer todo aquello que al servicio de Su Majestad convenga. Y esto dijeron que respondían y respondieron a la dicha cédula de Su Majestad y requerimiento.

El cual dicho requerimiento y auto de suso contenido, yo, el dicho escribano, lo hice sacar del dicho registro donde está, de pedimento de García de Llerena, en nombre del marqués del Valle y de manda-

miento de García Olguín, alcalde ordinario en esta ciudad por Su Majestad, que mandó se le diese en pública forma para en ciertos pleitos en nombre del dicho don Hernando Cortés. El cual fue hecho y sacado en esta ciudad de Tenochtitlán en diez y seis días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos

Fo. 866

y treinta y un años, va escrito sobre rayado donde dice renunciación, vala. Va testado, donde decía México y donde dice nuestro, no vala.

Y, yo, el dicho Miguel López de Legazpi, escribano público y del cabildo de esta ciudad, lo hice escribir y sacar de los dichos registros, por mandado del dicho señor alcalde y corregí con el dicho original. Y por ende hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad Miguel López de Legazpi, escribano público y del consejo.

Lo cual que dicho es, lo hice sacar del dicho original del dicho pedimento y mandamiento, en la ciudad de México, veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, testigos que fueron presentes al ver corregir y concertar: Cristóbal Osorio y Diego Rodríguez y Gaspar de Aceves, estantes en México y por ende hice mi signo en testimonio de verdad. Sancho López de Agurto

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía sobre la provisión mandada dar a los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre la provisión que se mandó dar, digo que la otra parte llevó término para decir y concluir sobre ello y le fue notificado a la parte de vuestro fiscal y no ha dicho y el término es pa[sado]

[Faltan fojas 866v y 867]

Fo. 867v

Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios del pueblo de Atenco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo, que vuestro presidente y oidores mandaron [a] Álvaro Ruiz, procurador de la parte contraria, que concertase las relaciones para esta Audiencia, so pena de dos pesos. Y el suso dicho no las ha concertado y pretende dictar esta causa como lo ha hecho cuarenta años ha.

Suplico a Vuestra Alteza no dé lugar al suso dicho y mande le vaya la pena y que las dichas relaciones se hayan por corregidas para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a treinta y un día del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores y el Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que para la primera audiencia, corrija las relaciones de este pleito. Pasó presente, Álvaro Ruiz al cual se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.
Álvaro Ruiz,

Fo. 868

en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco y vuestro fiscal, digo que llevó término para decir y concluir y les fue notificado y no ha dicho el término es pasado, suplico se mande haber la causa por conclusa. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a esta sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Que vaya un oidor a ver, por vista de ojos, la estancia de Atenco a costa de las partes]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cinco año, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos, que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco y que el dicho marqués

Fo. 868v

quite una estancia de ganado menor que en él tiene. Se acordó que para mejor determinar en esta causa lo que convenga, uno de los oidores de esta Real Audiencia, de los que han visto este proceso, vaya al dicho pueblo de Atenco y estancia de ganado menor, sobre que es este pleito y vea, por vista de ojos, lo que ambas, las dichas partes, tienen pedido se vea. Y lo que resultare de la vista, lo comunique con los dichos señores presidente y oidores, para que con ello se determine la causa en definitiva, lo cual haga a costa de las dichas partes y se ocupe en ello ocho días. Y así lo mandaron asentar por auto.

Pasó. Presente el fiscal, Agustín Pinto [*sic* por Arteaga Mendiola] y Álvaro Ruiz; y Agustín Pinto y Alonso de Heredia, procuradores de

las partes. Y se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: El doctor Cárcamo]

El señor visorrey nombró al señor doctor Valdés de Cárcamo, para que vaya a lo contenido en este auto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para que vaya el oidor a la vista de ojos]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

Fo. 869

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos el doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, salud y gracia. Bien sabéis el pleito que en ella está pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal, así por lo que toca a nuestro patrimonio real como por lo que toca a los dichos indios como su protector; y, de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca de su Estado, sobre razón que los indios del dicho pueblo de Atenco y el dicho nuestro fiscal dicen y alegan ser el dicho su pueblo de nuestra Corona Real y cabecera de por sí y no sujeto a otro alguno y han pedido se declare por tal y se quite de él y de sus términos, una estancia de ganado menor que dicen haber asentado y poblado dentro de él, don Hernando Cortés,

Fo. 869v

marqués del Valle, padre del dicho don Martín Cortés, por su propia autoridad, sin título alguno, porque los ganados de ella les comen sus labranzas y sementeras; y los negros y gente que con ellos andan, les hacen en sus personas, casas y haciendas, muchos malos tratamientos y otros daños. A lo cual la parte del dicho marqués del Valle ha hecho contradicción, diciendo ser el dicho pueblo de Atenco estancia sujeta a la dicha villa de Toluca y de su Estado y haber podido asentar la dicha estancia de ganado y no estar en perjuicio de los dichos indios, sobre lo cual las partes alegaron de su justicia y fueron recibidos a prueba e hicieron probanzas. Y estando el pleito en término de tachas, la parte de los indios del dicho pueblo de Atenco presentó ante nos una petición por la cual dijo que el dicho pueblo estaba a seis leguas de esta corte y poco más de dos de la poblazón de Toluca en la dicha estancia de ganado que en el tenía el dicho marqués, estaba en notable perjuicio de los naturales, como estaba averiguado y para mayor averiguación y abundamiento de la verdad convenía que

Fo. 870

uno de los nuestros oidores de la dicha nuestra Audiencia lo fuese a ver por vista de ojos a costa de las partes. Y trajese relación que tuviese efecto de pintura del asiento, distancia y términos del dicho pueblo, los cuales corrían línea derecha desde el río Grande hasta los de el pueblo de Metepec, que estaba encomendado a Hernán Gutiérrez Altamirano, para que pudiese ver con el proceso principal; y nos pidió y suplico así lo proveyésemos y mandásemos. De lo cual se dio traslado a las dichas partes contrarias y por parte del dicho marqués del Valle se hizo contradicción a lo suso dicho y en el dicho artículo hubo pronunciamiento por auto que fue pronunciado en que se recibió el proveimiento de ello para la definitiva del dicho pleito, el cual siendo concluso, habiéndolo visto los dichos nuestros presidente y oidores dieron y pronunciaron en el otro auto señalado con sus señales, el tenor del cual es este que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

En la ciudad de México veinte y ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente

Fo. 870v

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una los indios del pueblo de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco y que el dicho marqués quite una estancia de ganado menor que en él tiene. Se acordó que para mejor determinar en esta causa lo que convenga, uno de los oidores de esta Real Audiencia, vaya al dicho pueblo de Atenco y estancia de ganado menor sobre que es este pleito y vea por vista de ojos lo que ambas, las dichas partes, tienen pedido se vea y lo que resultare de la vista, lo comunique con los dichos presidente y oidores, para que con ello se determine la causa en definitiva, lo cual haga a costa de las dichas partes y se ocupe en ello ocho días. Y así lo mandaron asentar por auto. Y para ello mandaron dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien, porque vos encargamos y mandamos que luego

Fo. 871

que vos fuere mostrada veáis el dicho auto que por los dichos nuestro presidente y oidores fue dado y pronunciado que de suso va incorporado según y como en él se contiene y guardándolo y cumpliéndolo, vais al dicho pueblo de Atenco y villa de Toluca y estancia de ganado menor sobre que es el dicho pleito y lo veáis todo por vista de ojos, según y como fue pedido por parte del dicho pueblo de Atenco y lo alegado por las dichas partes en el proceso de la dicha causa. Y si para más claridad del hecho y derecho de las partes conveniente, hacer pintura del dicho pueblo de Atenco y estancia de ganado menor que

en él tiene el dicho marqués del Valle y el asiento en que están asentados y la distancia que hay de la dicha villa de Toluca y de los términos que tiene y pueblos comarcanos a él, proveáis como se haga con toda claridad, en lo cual os podáis ocupar y ocupéis los dichos ocho días. Y hayáis y llevéis en cada uno de ellos, ocho ducados de Castilla; y Diego Mejía de la Cerda, nuestro secretario, tres ducados; y Rodrigo Gutiérrez, intérprete,

Fo. 871v

dos pesos de oro de minas; y Cristóbal de Cárcamo, alguacil, otros dos pesos del dicho oro de minas. Los cuales dichos salarios cobréis de ambas partes de cada uno la mitad. Y para ello, siendo necesario haréis las ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes que convengan. Que para todo lo suso dicho y para hacer los demás autos y diligencias que convengan, para la averiguación y declaración de la verdad, os damos poder cumplido, cual de derecho se requiere. Dada en la ciudad de México, a trece días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enríquez, doctor Pedro Farfán, el doctor Céspedes de Cárdenas, doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España por Su Majestad, la hice escribir y por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano. Chanciller, Gaspar de Heredia.

[AL MARGEN DERECHO: Llegada de oidor a Atenco]

En la ciudad de México de la Nueva España, miércoles trece días del mes de julio de mil y quinientos y setenta

Fo. 872

y cinco años, el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la Audiencia y Chancillería Real, en virtud de lo mandado por Su Majestad en su real carta y provisión, cerca de que vaya a ver y vea

por vista de ojos, la estancia de ganado menor del marqués del Valle y pueblo de Atenco y lo demás que tratan pleito el dicho pueblo de Atenco y el fiscal de Su Majestad, de la una parte, y el dicho marqués del Valle y la villa de Toluca, se partió el dicho señor oidor; y, yo, Diego Mejía de la Cerda, escribano; y Cristóbal de Cárcamo, alguacil; y Rodrigo Gutiérrez, intérprete, para el dicho pueblo de Atenco en este dicho día, al cual dicho negocio vino para se hallar presente, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad. Y llegaron al dicho pueblo de Atenco, en viernes, quince días del dicho mes de julio. Testigos que fueron presentes a la dicha partida y llegada: Francisco de Mendiola y Francisco Carrasco y Roque de Arciniega, estantes en México. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Manda citar a las partes para la vista de ojos]

Y después de lo suso dicho, en el pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día, viernes

Fo. 872v

quince de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, dijo que por cuanto mañana, sábado diez y seis días del presente, ha de salir a ver por vista de ojos la estancia, límites y mojones y lo demás que le está cometido por los dichos señores presidente y oidores de la Real Audiencia. Por ende mandaba y mandó se notifique y haga saber lo suso dicho a las partes, para que asistan y se hallen presentes al ver y visitar, por vista de ojos, la dicha estancia y tierras, límites y mojone- ras y lo demás de la diferencia sobre que se ha tratado y trata pleito y a las demás diligencias que se hicieren, con apercebimiento que les parará entero perjuicio, lo cual en su ausencia y rebeldía se hiciere sin los más citar ni llamar que por el presente les cita y llama y emplaza,

perentoriamente. Y así lo proveyó y mandó el doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Notificase al fiscal el auto]

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo

Fo. 873

de San Mateo Atenco, en el dicho día quince de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, notifiqué el auto de suso contenido al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y le cité en forma para que asista y se halle presente, al ver hacer la dicha visita y lo demás que les está encargado y cometido por Su Majestad en su real carta y provisión y ha de mostrar lo que a su derecho y justicia conviniere, como se contiene en la dicha Real Provisión y auto pronunciado por el dicho señor oidor, a lo cual fueron presentes: Francisco de Medina y Rodrigo Gutiérrez y Julián Dávila, estantes en el dicho pueblo. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Notificase a la parte del marqués]

En el dicho día quince de julio del dicho año, yo, el dicho escribano, hice otra tal notificación y citación como la de suso a Alonso Bazo de Andrada y Julián de Ávila y Diego Pérez de Algaba, por el marqués del Valle en sus personas, siendo testigos: Francisco Medina y Francisco Carrasco. Diego Mejía de la Cerda

Fo. 873v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificase a los indios de Toluca]

En el dicho pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día quince de julio del dicho año, yo, el escribano yuso escrito, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, hice otra tal notificación como la de suso, a

don Lorenzo del Águila, gobernador de la villa de Toluca; y Pedro Hernández y Diego Jacobo, alcaldes; y don Francisco de Luna y Juan de Buenaventura, regidores; y Francisco Vitoria, alguacil mayor; y don Pedro Motolinía y Juan Matías y Buenaventura Leonardo y Gabriel de Castro y Pedro Cebrián y Tomás Cortés y Francisco Vitoria y Miguel de San Pedro y Juan Peralta y Pedro de San Miguel y Juan de Nava y Juan Bonifacio, indios que se nombraron así y ser principales de la dicha villa de Toluca, a los cuales les dio a entender el dicho Rodrigo Gutiérrez lo contenido en el dicho auto. Testigos los dichos. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Notificase a los de San Mateo**]

En el dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, hice otra tal

Fo. 874

notificación y citación como las demás a Bartolomé Domingo, alcalde del dicho pueblo de San Mateo Atenco; y Antón de San Pedro y Pedro Rodríguez y Pedro Gabriel y Pablo Hernández, regidores; y Pedro Felipe, alguacil mayor; y Miguel Toribio y Alonso Martín y Diego Felipe y Andrés Juárez y Diego Miguel y Francisco Zacarías y Diego Mateo y Pedro García, indios del dicho pueblo de San Mateo, a lo cual fueron testigos: Cristóbal de Cárcamo y Francisco de Medina y Francisco Carrasco. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: **Manda el oidor medir la distancia que hay entre las casas de Atenco y la estancia**]

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, sábado por la mañana, diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, dijo que para que conste a los dichos señores presidente y oidores de la Real Audiencia, la distancia que hay desde las últimas

casas e iglesia de San Mateo Atenco a la estancia de ganado que el marqués del Valle tiene junto y cerca del dicho pueblo. [A]demás de

Fo. 874v

que por su persona, con todas las partes lo va a ver por vista de ojos, en virtud de lo proveído por los dichos señores presidente y oidores, mandaba y mandó se mida la dicha distancia que hay de las dichas últimas casas e iglesia a la dicha estancia, la cual dicha medida se haga con una cuerda. Y se asiente por auto las varas de medir que hay. Y así lo proveyó y mandó el doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se citen, los indios del pueblo de Metepec]

Ilustre señor.

El doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, digo que para la averiguación que vuestra merced ha de hacer y diligencias en el pleito que el fisco de Su Majestad trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, y el pueblo de Toluca, en el pleito que se trata entre las dichas partes, conviene que vuestra merced mande citar a los indios del pueblo de Metepec que confinan y parten términos con este pueblo de Atenco, parezcan a ver lo que cerca de ello se hiciese y señalen en presencia de los dichos pueblos de Atenco y de Toluca sus términos, para que les pare perjuicio, los autos que cerca de ello se

Fo. 875

hicieren y en su rebeldía vuestra merced mande hacer todas las diligencias que convengan así como si se hallaren presentes.

Suplico a vuestra merced, mande enviar un escribano que les notifique lo suso dicho y les mande hacer el dicho apercebimiento que en

su ausencia y rebeldía, se harán las diligencias dichas para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Que se citen,]

En el pueblo de San Mateo Atenco, viernes quince días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor, el doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la Audiencia Real de la Nueva España, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por el dicho señor oidor vista, mandó que Francisco de Medina, a quien nombraba y nombró para el dicho efecto, vaya al pueblo de Metepec y notifique y haga saber al gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo, como mañana sábado diez y seis días del mes de julio, en cumplimiento de lo por Su Majestad proveído y mandado en su Real Provisión, ha de visitar y ver por vista de ojos las tierras de la diferencia entre el pueblo

Fo. 875v

de Toluca y el dicho pueblo de San Mateo, sobre que se ha tratado y trata pleito para que por lo que les toca se hallen presentes los indios del dicho pueblo de Metepec a la dicha visita, con apercebimiento que no pareciendo les pasará entero perjuicio en lo que se hiciere, sin los más citar ni llamar que por el presente les cita y llama y emplaza. Y así lo proveyó y mandó. El doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación a los de Metepec]

En el pueblo de Metepec, en quince días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, Francisco de Medina, persona nombrada por el muy ilustre señor el doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la Real Audiencia de México y juez de comisión por Su Majestad, leí y notifiqué la petición y auto por el dicho señor oidor proveído y mandado a don Juan Altamirano y don Juan de la Cruz,

indios gobernadores del dicho pueblo; y a don Felipe de los Ángeles y Juan Hernández, alcaldes; y a Baltasar Ermojenes y a Juan García y Bartolomé Sánchez y Juan Chichimeca, regidores; y a Francisco Jiménez y Francisco de San Miguel, alguaciles

Fo. 876

mayores del dicho pueblo. Los cuales habiéndoles sido notificado y dado a entender por lengua de Francisco Hernández Moreno, para ello nombrado, dijeron que lo oyen y están prestos de hacer y cumplir lo que por el dicho señor oidor se les manda, a lo cual fueron presentes por testigos: Melchor Falero y Diego Hernández, vecinos y estantes en el dicho pueblo. Francisco de Medina.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta de poder, escrita en papel y signada de escribano público y al pie de ella signado de otros tres escribanos, según por ello parecía que es del tenor siguiente:

[AL MARGEN DERECHO: Poder del marqués a Alonso Bazo de Andrada]

Sepan cuantos está escritura de poder vieren como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante al presente en la villa de Torrejón de Velasco, que es en los reinos de España, digo que yo no puedo ir al presente a los reinos de la Nueva España que es en las Indias del Mar Océano a recibir y cobrar mis rentas y bienes y lo demás que allí tengo y tuviere por algunos impedimentos que a ello no me dan

Fo. 876v

lugar. Y conviene y es necesario que haya en la dicha Nueva España persona que en mi nombre reciba y cobre los dichos mis bienes y rentas y haga todo lo demás que en esta escritura de poder será contenido, por ende, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder

cumplido y bastante según que yo lo tengo y de derecho más puede y debe valer a vos Alonso Bazo de Andrada, vecino de la ciudad de Sevilla y a la persona o personas que vuestro poder hubieren y sustituyéredes, para que por mí y en mi nombre y como yo mismo y para mí podáis demandar, recaudar, recibir y cobrar de todas y cualesquier personas, particulares y universales y consejos y universidades de cualquier condición y calidad que sean, así de la dicha Nueva España como de otras cualesquier partes que sean todos y cualesquier pesos, ducados y maravedíes y reales oro y plata y moneda amonedada y todas las otras cosas y cada una de ellas, así bienes muebles y raíces y semovientes y otros cualesquier que me es debido hasta ahora y se me debiere de aquí adelante en

Fo. 877

todos los años y tiempos por venir, así por escrituras públicas como privadas y ejecutorias y cuentas. Y si en ellas y en otra cualesquier manera así de rentas y arrendamientos y tributos y censos y repartimientos y alquileres como de otra cualquier forma y manera y de cualquier cantidad y suma y calidad que me es debido hasta ahora de lo que ha corrido y procedido como de lo que me fuere debido y se me debiere y procediere de aquí adelante, en todos los años o tiempos por venir, de tal suerte y manera que yo hubiere de haber y me pertenece y perteneciere de aquí adelante, los hayáis y cobréis y recibáis, entera y cumplidamente, sin exceptuar ni reservar cosa alguna de ellos. Y otrosí, para que podáis tomar y toméis cuentas a cualesquier personas de cualesquier partes y provincias que sean, de todas y cualesquier cosas, daréis y tomaréis que hayan tenido y tengan conmigo y yo con ellos, sobre cualquier cosa que sea o ser pueda y les hacer cargo y admitir sus descargos y liquidar los alcances y aquellos recibir y cobrar. Y para que de lo que recibiéredes

Fo. 877v

y cobráredes, podáis dar y otorgar vuestras cartas de pago y finiquito y liberación y lastos y poderes, en causa propia y consecuciones de mis derechos en favor de las personas que quisiéredes, por ante escribano en forma o de vuestra mano que valgan y sean firmes como si yo las diese y otorgase. Y otrosí generalmente para en todos mis pleitos y causas civiles y criminales, movidos y por mover, demandando y defendiendo que tengo al presente y tuviere de aquí adelante, cualesquier personas, consejos y universidades de cualesquier partes, reinos y provincias que sean así en las dichas Indias y en cualquier parte de ellas, como fuera de ellas, sobre cualquier cosa que sea o ser pueda y para que sobre lo que dicho es y cada cosa de ello, podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y señores de sus consejos y Chancillerías, alcaldes y visorreyes y otras cualesquier justicias, jueces eclesiásticos y seglares, superiores e inferiores de cualesquier partes que sean y ante cada uno de ellos, podáis pedir entregas, ejecuciones, prisiones,

Fo. 878

ventas y remates de bienes y las jurar y podáis demandar, defender, responder, negar y conocer, replicar, requerir, protestar jueces y jurisdicciones, declinar, recusar testimonios, pedir y firmar y presentar testigos y escrituras y toda otra manera de prueba necesaria y tachar y contradecir lo que en contrario se presentare. Y, asimismo, presentar las ejecutorias y reales y pedir cumplimiento de ello y ganar y sacar cualesquier cartas mandamientos y provisiones y lo que más convenga y cualesquier escrituras de poder, de cualesquier escribanos y otras personas donde estuvieren. Y para que podáis recusar cualesquier jueces superiores e inferiores, así de los señores del consejo de Su Majestad como oidores y alcaldes de sus reales Chancillerías y Audiencias y otras cualesquier y hacer en ello las solemnidades y diligencias que conforme a derecho deben ser hechas. Y para concluir y pedir y oír sentencias y apelar y suplicar primera y segunda vez de las que se dieren contra mí y consentir en las

Fo. 878v

que fueren en mí favor. Y seguir y proseguir la apelación y suplicación y suplicaciones en todas las instancias necesarias. Y hacer cualesquier juramentos de calumnias y descisorio y los pedir y diferir a las otras partes. Y hacer todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales necesarios y que yo haría y hacer podría, presente siendo, aunque quieran mi presencia personal. Y otrosí para que podáis revocar y anular y dar por ninguna y de ningún valor y efecto todos y cualesquier poder y poderes que yo allá dado y otorgado en cualquier manera y tiempo que sea a cualesquier persona y personas, para cualesquier efectos y casos que no valgan ni tengan fuerza ni efecto alguno ni de ellos ni de alguno de ellos puedan usar ni usen las personas que los tuvieren, dejándolos en su buena opinión y fama, las cuales dichas revocaciones podáis hacer por ante escribano y en forma y por la orden y modo que quisiéredes y lo hacer notificar y hacer a las dichas personas, a quien revocáredes los dichos poderes, todo lo cual hagáis según y

Fo. 879

como yo lo podría hacer presente siendo, aunque requieran mi presencia personal que cuan cumplido y bastante poder para todo lo que dicho es tengo. Y para cada una cosa y parte de ello, tal le doy y otorgo a vos el dicho Alonso Bazo de Andrada y a vuestros sustitutos con libre y general administración y sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración. Y para haber por firme todo lo que dicho es, y lo que en virtud de él se hiciere, obligo mis bienes y rentas, habidos y por haber. Y so la dicha obligación, vos relevo de toda carga de satisfacción y fiaduría y so la cláusula del derecho *judicun sisti iudicatum solvi* con sus cláusulas acostumbradas. En testimonio de lo cual, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos yuso escritos. Que es fecha y otorgada en la dicha villa de Torrejón de Velasco, a doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años. Y lo firmé de mi nombre

en el registro,, siendo testigos: Juan de la Barrera y el alcalde Diego Martín Breno y Juan de Versoza, vecinos de la dicha villa. El marqués del Valle. Y

Fo. 879v

yo, Mathías de la Cruz, escribano público de la Majestad Real y escribano de esta dicha villa de Torrejón de Velasco, presente, fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de otorgamiento del otorgante lo hice escribir, como ante mí pasó. Y por ende, en testimonio de verdad, hice mi signo. Mathías de la Cruz, escribano.

Nos los escribanos públicos y reales que de yuso firmamos nuestros nombres y signamos nuestros signos, certificamos y damos fe en testimonio a los señores que la presente vieren que Mathías de la Cruz, de quien va firmado y signado el poder que de suso se contiene, es escribano público de la Majestad Real y escribano de la dicha villa, fiel y legal en su oficio; y como a tal a las escrituras y autos que ante él han pasado se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste dimos esta fe en Torrejón de Velasco, en trece días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años. Y por ende, en testimonio de verdad, hicimos nuestros signos. Gaspar Trebido. Alonso Buyo. Gabriel Perucho, escribano.

Fo. 880

Hecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de poder original, en la villa de Oaxtepec, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el cual va cierto y verdadero. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar, el dicho traslado con el dicho poder original: Francisco de Saavedra y Alonso de Bejarano, estantes en la dicha villa. Yo, Juan de Olaeta, escribano de Su Majestad y su notario público, presente fui a lo que dicho es con los testigos. Y por ende hice aquí mí signo, que es a tal en testimonio de verdad. Juan de Olaeta, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Sustituye el poder en Julián de Ávila]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, Alonso Bazo de Andrada, vecino de esta ciudad de México, en vos y en nombre del ilustrísimo señor don Martín Cortés, marqués del Valle, mí señor, y como administrador de sus bienes, casa y Estado por el poder que de su señoría ilustrísima tengo, que pasó en la villa de Torrejón de Velasco, ante Mathías de la Cruz, escribano de Su Majestad, de que yo, el presente escribano, doy fe por lo que vide signado del dicho escribano, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido en el dicho nombre, tan bastante cual de derecho en tal caso se requiere

Fo. 880v

a vos Julián Dávila, contador del dicho señor marqués y a quien nuestro poder hubiere, especialmente para que en nombre del dicho señor marqués podáis parecer y parezcáis ante cualesquier justicias de Su Majestad y hacer todos los pedimentos, requerimientos, presentaciones de testigos, escrituras y probanzas y los más autos que en cualquier pleito y negocio del dicho marqués a él tocantes convengan de se hacer y que su señoría haría, y yo, en su nombre, haremos y hacer podríamos, presente siendo; y para hacer en ello los juramentos y demás autos necesarios; y para apelar y suplicar de cualquier sentencia o auto que se pronunciare por cualquier juez en cualquier pleito o negocio suyo, siendo en su disfavor y consentir en los que en su favor se dieren. Y para poner sospecha y recusar cualquier juez o jueces, escribanos o letrados o intérpretes cada vez que conviniere y os apartar de ellas cada vez que quisiéredes. Y para pedir y sacar testimonio o testimonios de todo lo dicho y os presentar en grado de apelación y en todas instancias seguir las dichas causas hasta

Fo. 881

las fenecer y acabar, para hacer, decir, tratar y procurar sobre lo suso dicho y cualquier cosa de ello en juicio y fuera de él, todo aquello que viéredes y os pareciere que conviene al derecho del dicho señor marqués, que cuan cumplido poder su señoría y yo, en su nombre, como su tal administrador de sus bienes y Estado tenemos otro tal y ese mismo os doy y si necesario es sustitución, os sustituyo en todo ello en nombre de su señoría. Y os lo doy con todas sus incidencias, anexidades y conexidades y con entero poder, con libre albedrío y general administración en todo lo que dicho es. Y con poder de jurar y sustituir. Y vos relevo en forma y según que yo soy relevado y obligo los bienes del dicho señor marqués que habrá por firme todo cuanto por vos y por vosotros sustitutos sobre lo suso dicho y cualquier cosa de ello fuere hecho y actuado. En testimonio de lo cual lo otorgué, ante el presente escribano y testigos, que fue fecho en la dicha ciudad de México, a nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Siendo presentes por testigos: Diego Pérez de Águila y Pedro

Fo. 881v

de Medinilla y Álvaro Ruiz, vecinos de la dicha ciudad. El dicho otorgante lo firmó de su nombre, al cual doy fe que conozco. Alonso Bazo de Andrada. Pasó ante mí, Juan de Veraun, escribano de Su Majestad. Va testado donde dice presente y entre partes. Va escrito *quier vala* y no empezca. Y yo, Juan de Veraun, escribano de Su Majestad Real, presente fui y hice aquí este mi signo en testimonio de verdad. Juan de Veraun.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el marqués se mande traer
la pintura antigua de los términos de Toluca]

Muy ilustre señor.

Julián Dávila, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, suplico a Vuestra Merced que para verificación de lo contenido en la comisión de Vuestra Merced en lo tocante en los pleitos que con el dicho mi parte trata el fiscal de Su Majestad sobre esta estancia de Atenco y la de ganado menor que mi parte tiene dentro de estos términos de su villa de Toluca, sea servido de advertir [a]demás de lo en el proceso por mi parte alegado y probado a las cosas siguientes:

Lo primero, mandar traer ante sí, la pintura antigua original que la dicha villa de Toluca tiene de sus términos, límites y mojones. Y ver por ella los pueblos y campos, ríos y montes que dentro se incluyen y corregirla con todo ello para que a vuestra merced

Fo. 882

conste estar cierta y verdadera, viéndolo por vuestra merced por vista de ojos.

[AL MARGEN DERECHO: Que advierta que consta estar la estancia de Atenco, dentro de los términos de Toluca]

Iten, que vuestra merced se ha servido advertir que como por la pintura y verificación de ella, por vista de ojos, verá que la dicha estancia de Atenco llamada San Mateo, está inclusa dentro de los dichos términos de la dicha villa de Toluca, como sujeta que es a ella.

[AL MARGEN DERECHO: Que la zanjuela que esta junto a la estancia, se hizo por los indios, de año y medio a esta parte]

Otrosí, vea vuestra merced cómo desde la dicha estancia de Atenco, está la dicha villa de Toluca sin haber de por medio mojoneras ni señal alguna de jamás haberlas habido en que pudiese parecer haber habido distinción alguna de términos, entre la dicha villa y la dicha

su estancia. Va todo el campo continuamente lleno de camellones antiguos sucesivos, los unos a par de los otros, de donde claramente parece y se infiere ser la dicha estancia, sujeta a la dicha villa. Y cómo una zanja que ahora nuevamente está hecha en el campo, donde los vecinos de la dicha estancia dicen que es el límite de su término entre ellos y la dicha villa, que es de norte a sur, esta hecha por ellos de año y medio a esta parte. Y esto verá vuestra merced claramente,

Fo. 882v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que la cruz no ha ocho meses que la pusieron los indios]

así por la mucha información que de ello hay como porque la dicha zanja nueva va cortando los camellones antiguos. Y aliende de esto, la cruz que vuestra merced verá, que está hecha con un pie muy grande de céspedes de tierra, que está en una esquina de la dicha zanja, junto al camino que de Toluca viene a la dicha estancia, está asimismo nuevamente puesta por los dichos indios, que aún no ha ocho meses cumplidos que la pusieron. Y en esta cosecha presente han rompido las sementeras que hacia allí han sembrado, en los dichos camellones antiguos, que allí hasta entonces estaban yermos, como vuestra merced lo verá claramente en los demás que están a la parte de fuera, con otros que adentro aún tienen por romper, que hacen y son de los de afuera que la dicha zanja conocidamente los corta y parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que ahondaron los indios un arroyuelo para decir que partía términos]

Asimismo, para hacer los vecinos de la dicha estancia manera de límites y distancia de términos, habrá como año y medio que un arroyuelo de agua que corre hacia Toluca a la dicha estancia, la han ahondado a mano, no siendo él hasta allí tal límite, sino un arroyuelo que naturalmente

Fo. 883

corre por allí, que procede de unos manantiales, que nacen como una legua de allí, en los términos de Metepec. A vuestra merced suplico lo vea por vista de ojos y verifique lo que digo.

[AL MARGEN DERECHO: **Que vea los procesos sobre el derribar de la cerca y hacer sementeras en las tierras de la estancia por donde echará de ver la malicia de los indios**]

Otrosí, para más clarificación de la justicia de mi parte y satisfacción de vuestra merced, le suplico mande que Diego de Heredia, escribano de la dicha villa de Toluca, en cuyo poder están los procesos que han pasado así de cuando los dichos indios de la dicha estancia derribaron la casa que estaba entre la dicha estancia de Atenco y la estancia de ganado menor, que mi parte allí cerca tiene, por sólo tener ocasión y color de decir que estaba en su perjuicio y de sus sementeras, no estándolo si dejaran en pie la dicha cerca como el proceso que Villegas, alcalde mayor que fue en la dicha villa, hizo por mandamiento de su excelencia, en que les mandó que en la dicha estancia de ganado menor de mi parte no rompiesen sementeras y se lo impidió. Que todos los traiga y exhiba luego originalmente ante vuestra merced, para que pues son breves, vuestra merced los vea, porque para mi justicia y claridad de ella en

Fo. 883v

lo tocante a la dicha estancia de ganado menor del dicho mi parte, le conviene mucho a su justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Que vea por vista de ojos la cerca derribada y la que queda**]

Iten, que vuestra merced se sirva ver, por vista de ojos, la cerca que los dichos indios derribaron, que estaba ya una parte de ella se quedó

en pie, que es entre el dicho pueblo y la dicha estancia de ganado menor; y como estancia hecha, como estaba, no recibían ni podían recibir perjuicio alguno con el ganado de la dicha estancia y ganado de ella. Antes se les sigue mucho provecho con su vecindad, pues es notorio que al arrendatario de la dicha estancia dan gallinas y regalos, porque meta de noche a dormir en sus milpas las ovejas para que se las estercolen.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que pues hay españoles viejos en la comarca, los mande parecer a la vista de los términos]

Y para que mejor de todo lo suso dicho vuestra merced se entere, le suplico que pues en esta comarca hay españoles viejos que saben la dicha estancia y términos de Toluca y lo por mí aquí dicho, que son cosas públicas y notorias, mande parecer de ellos los que fuere servido ante sí y los lleve consigo a la dicha vista de ojos que vuestra merced ha de ver y andar en el dicho término.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que sobresea el ir a la vista de ojos, hasta que se haga lo pedido por el marqués]

Y suplico a Vuestra Merced que hasta que los dichos procesos se exhiban ante vuestra merced y vengan

Fo. 884

las personas dichas al dicho efecto, sobresea el ir a ver los dichos términos de que mi parte y yo, en su nombre, recibiremos merced con justicia, la cual en su nombre pido para lo cual, etcétera. Julián Dávila.

[AL MARGEN DERECHO: Se ponga en el proceso]

En el pueblo de San Mateo Atenco, sábado diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor

doctor Valdés de Cárcamo, oidor, pareció Julián Dávila, en nombre del marqués del Valle y por virtud de su poder que presentó, sustituido por Alonso Bazo de Andrada, y presentó esta petición. Y por el dicho señor oidor vista, mandó se ponga en el proceso y lo verá y hará justicia. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Que el marqués acuda a la Audiencia a pedir lo que le convenga, que él hará lo que le pareciere conveniente para la vista de ojos]

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día diez y seis días de julio del dicho año, el dicho señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, habiendo visto la petición y memorias del dicho Julián Dávila, dijo que como consta de la Real Provisión, le esta cometida el ver por vista de ojos la estancia de ganado, pueblo de Atenco, San Mateo, tierras, límites y mojones de la diferencia, lo cual todo él

Fo. 884v

verá. Y para la verificación y claridad de la verdad y justicia, hará las diligencias que le pareciere convenir. Y para la dicha visita y vista de ojos tiene mandado citar y sean citadas todas las partes a quien toca. Y lo que pide la parte del marqués sin averiguaciones e informaciones, que para ello es menester intervalo de tiempo y el término de la dicha comisión es breve de ocho días. Por ende mandaba y mandó que sí la parte del dicho marqués quisiere hacer algunas probanzas fuera de las diligencias que se han de hacer en la dicha visita de vista de ojos dichas tierras y estancia, límites y mojoneras, ocurra a la Real Audiencia donde pida y siga su justicia como le convenga. Y así lo proveyó el doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se haga averiguación de algunas cosas]

Ilustre señor.

El doctor Arteaga, fiscal de Su Majestad, digo que [a]demás de las diligencias que vuestra merced tiene mandado hacer para saber si la estancia de ganado que don Martín Cortés, marqués del Valle, tiene en este pueblo de Atenco está en perjuicio de los indios del dicho pueblo o no, conviene que después que vuestra merced haya hecho la averiguación

Fo. 885

de las varas que hay de la dicha estancia a la iglesia del dicho pueblo y a las casas últimas y más cercanas a la dicha estancia, mande hacer averiguación de los solares de las casas que solía haber cerca de la dicha estancia, de que aún hoy en día hay señales, los cuales y otros que no parecen fueron desamparados por los indios del dicho pueblo por el daño que recibían de la dicha estancia.

Y, asimismo, mande hacer averiguación vuestra merced de una cerca y vallado que los indios del dicho pueblo hicieron, pasando atajar los dichos daños con que los dejaban al dicho marqués y estancia buena parte del dicho pueblo; y aunque la dicha cerca hicieron por la parte por donde iba, por persuasión de la parte del dicho marqués no les pagaron ninguna cosa y después recibían mayores daños con el dicho vallado y cerca porque en el vallado caían muchos ganados y les hacían pagar a los dichos indios. Y los perros de la dicha estancia y negros y bestias y gentes, entraban en el dicho pueblo por encima de la dicha cerca y la desportillaban y se caían y tenían los dichos indios una servidumbre perpetua y trabajo continuo. Y les comían las bestias

Fo. 885v

y ganado de la dicha estancia sus maizales y sementeras a los indios del dicho pueblo, entrando como tengo referido por la dicha cerca, la cual comiéndose los cimientos se cayó de suyo.

Asimismo, conviene averiguar la disposición de este pueblo y de cómo las sementeras están entre las casas y de tal manera que no tienen los maizales defensa alguna ni guarda y están pegados con las casas. Y las goteras que caen de los maizales dan en las cañas de los maizales y no es posible poner guarda de persona ni cercarlo por ningún artificio.

Suplico a vuestra merced mande ver lo suso dicho por vista de ojos; y de su oficio mande hacer las averiguaciones y diligencias que convengan y asentar los autos y testimonios y diligencias que convengan y las informaciones necesarias que convengan para ello, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: *Que habiendo visto la estancia por vista de ojos, se provea lo que convenga*]

En el pueblo de San Mateo Atenco, sábado diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, pareció el doctor Arteaga

Fo. 886

Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por el dicho señor oidor vista, mandó se ponga en el proceso. Y habiendo visto, por vista de ojos, la estancia y tierras de la diferencia, se proveerá lo que convenga y sea justicia. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

En el dicho día diez y seis días de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, leí y notifique el auto proveído por el dicho señor doctor Cárcamo, en respuesta de la petición que presento Julián Dávila en nombre del marqués del Valle al dicho Julián Dávila en su persona y a Alonso Bazo, siendo testigos: Diego Pérez de Algaba y Francisco de Medina. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Mídese la distancia de la iglesia y
casas de Atenco hasta la estancia]

En el dicho día, sábado diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, el dicho señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, en presencia de mí, el escribano yuso escrito, presente el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y Alonso Bazo y Julián Dávila y Diego Pérez de Algaba, por el marqués del Valle y el gobernador, alcaldes y principales

Fo. 886v

de la villa de Toluca e indios del pueblo de San Mateo Atenco y Rodrigo Gutiérrez, intérprete, salió a ver, por vista de ojos, la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene junto y cerca del dicho pueblo de San Mateo. Y presentes todas las dichas partes, se midió con una cuerda la distancia que hay desde la iglesia del dicho pueblo de Atenco a la dicha estancia de ganado del dicho marqués, la cual dicha cuerda se puso en el canto de las paredes de la dicha iglesia hasta las paredes de la casa de la dicha estancia, la cual dicha cuerda se midió con una vara de medir rayada y señalada con la señal de la ciudad de México. Y hubo doscientas y cincuenta varas y media que es la distancia que hay de la dicha iglesia a la dicha estancia del dicho marqués. Y, asimismo, por mandado del dicho señor oidor y presentes las dichas partes, se midió desde una casa que es la que más cerca está de la dicha estancia, en la cual dijeron vivir Miguel de Buenaventura, morador en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, y hubo medida la cuerda con la vara de medir, desde la dicha casa a la dicha estancia del dicho marqués, cuarenta

Fo. 887

y siete varas y dos tercias, lo cual el dicho señor oidor, mandó se asentase por auto. De lo cual yo, el dicho escribano, doy fe y a ello fueron presentes por testigos: Pedro Rodríguez Zenteno y Francisco

de Medina y Alonso Pérez y otras muchas personas. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Pide las pinturas a los indios ...]

Y luego incontinentemente, acabada la dicha medida que de suso contiene, el dicho señor oidor con las dichas partes, fue a la estancia de ganado menor que el dicho marqués del Valle tiene junto y cerca del dicho pueblo de San Mateo Atenco y entró en la casa de la dicha estancia y subió a la azotea de ella, de donde se [a]parecían las casas del dicho pueblo de San Mateo y río de Toluca, y mucha parte de los campos y términos. Y estando en la dicha azotea el dicho señor oidor, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, mandó a los indios de la dicha villa de Toluca y del dicho pueblo de San Mateo Atenco, que si tenían algunas pinturas de las dichas tierras y términos,

Fo. 887v

límites y mojoneras las trajesen ante el dicho señor oidor para las ver, Y los dichos indios de Toluca y San Mateo Atenco, cada uno de ellos trajo su pintura y se pusieron en el suelo de la dicha azotea. Y las dichas partes a cada uno de ellos fue informando y señalando al dicho señor oidor lo contenido en las dichas pinturas. Y el dicho señor oidor, mediante el dicho intérprete, les hizo a los dichos indios de los dichos pueblos, algunas preguntas que confiriendo con ellas algunas cosas de lo que en las dichas pinturas estaba pintado, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Alonso Pérez y Pedro Rodríguez Zenteno y otras muchas personas. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dicen los de Atenco que había casas en ciertas señales de palos que ellos habían puesto y medían los de Toluca]

Y después de lo suso dicho, el dicho día sábado diez y seis de julio del dicho año, el dicho señor oidor con las dichas partes del dicho fiscal de Su Majestad y marqués del Valle y por los dichos Alonso Bazo y Julián Dávila y Diego Pérez de Algaba e indios de Toluca y pueblo de San Mateo Atenco, fue a ver y vio, por vista

Fo. 888

de ojos, las tierras que están cerca del dicho pueblo de San Mateo Atenco y estancia de ganado del dicho marqués, por la banda del río, bajándolo. Y las dichas partes iban mostrando al dicho señor oidor algunas partes de las dichas tierras, en especial los indios del dicho pueblo de San Mateo Atenco mostraron algunos pedazos de tierras, donde tenían puestas ciertas señales que eran unos palos y en ellos ciertas mantas de indios a manera de bandera; y en algunos de ellos había piedras fuera de la tierra amontonadas. Y el dicho fiscal de Su Majestad e indios del dicho pueblo de Atenco, San Mateo, dijeron que en las dichas señales había habido edificios de casas antiguas y que así parecía por los dichos sitios y señales. Y la parte del dicho marqués, dijeron que nunca había habido en los dichos sitios, donde estaban las dichas señales palos y banderas, casa ni edificio alguno. Y lo propio dijeron los dichos indios de Toluca mediante el dicho intérprete.

Fo. 888v

Y el dicho señor oidor lo vio por vista de ojos y fue a ver y vio en el dicho río en la parte y lugar, donde dijeron los dichos indios de San Mateo Atenco solían pescar. Y mandó se asentase por auto, de lo cual yo, el dicho escribano, doy fe, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Pedro Rodríguez Zenteno y Roque de Arciniega y Alonso Pérez. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: ...]

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, vinieron al dicho pueblo de San Mateo los indios del pueblo de Metepec que fueron: don Juan Altamirano y don Juan de la Cruz, gobernadores; y don Felipe de los Ángeles y Julián Fernández, alcaldes; y Bartolomé Sánchez y Juan García y Baltasar Ermojenes y Juan Chichimeca, regidores; y Francisco Jiménez, alguacil mayor; y don Juan Ramírez y don Juan García y Marcos de Santiago y Pedro Serrano,

Fo. 889

Principales; y otros indios del dicho pueblo de Metepec, a los cuales por mandado del dicho señor oidor y mediante el dicho intérprete, se les dio a entender el efecto de la venida del dicho señor oidor y se citaron para que se hallasen presente a la visita y vista de las tierras y términos que hoy, dicho día, había de proseguir y hacer el dicho señor oidor, por lo que tocaba a sus tierras, límites, mojoneras y caserías que lindan con las casas y tierras que poseen y siembran los dichos indios del pueblo de San Mateo Atenco. Los cuales dijeron que se hallarán presentes, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Pedro Rodríguez Zenteno y Rodrigo de Arceniega. Diego Mejía de la Cerda.

Y después de lo suso dicho, en el dicho día sábado diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, el dicho señor oidor con el dicho fiscal de Su Majestad y Alonso Bazo y Julián Dávila y Diego Pérez de Algaba, por la parte de

Fo. 889v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Los de Metepec señalan sus términos, [...] no pongan de ahí contradicción, ir los de Atenco y Toluca [...] la zanja que todo dicen lo hicieron de un año a esta parte los de Atenco]

el marqués del Valle, y los indios del pueblo de San Mateo Atenco y la villa de Toluca y pueblo de Metepec prosiguiendo en la dicha visita de las dichas tierras y términos fue hasta una estancilla de pocas casas, que dijeron los indios del dicho pueblo de San Mateo Atenco nombrarse Atenateteche, y ser sujeto al dicho pueblo de San Mateo Atenco y haber media legua del dicho pueblo. Y, asimismo, dijeron que allí se acababa el término del dicho pueblo de San Mateo, y que lo de adelante eran tierras y términos del pueblo de Metepec. Lo cual declararon los indios del dicho pueblo de Metepec y San Mateo, en la cual dicha casería y estanzuela de Atenateteche, estaba una zanja y de la otra banda de ella había casas que dijeron ser casas del dicho pueblo de Metepec. Y prosiguiendo la dicha visita, el dicho señor oidor con las dichas partes, fue siguiendo la zanja adelante hasta dar en mojón grande y alta en que estaba puesta una cruz, y junto a ella corre

Fo. 890

un arroyo de agua, que va hacia el río de Toluca. Lo cual dijeron ser señal que dividían los términos entre el pueblo de San Mateo Atenco y pueblo de Metepec. Y que todo lo de la zanja, para dentro hacia el río, era el término y el dicho pueblo de San Mateo Atenco. Y haciéndoles algunas preguntas el dicho señor oidor a los dichos indios, cerca del mojón grande de donde estaba puesta la cruz, los dichos indios de San Mateo Atenco dijeron que el dicho mojón era antiguo, de setenta años a esta parte. Y los dichos indios de Toluca mediante el dicho intérprete, dijeron que lo habían puesto los indios del dicho pueblo de San Mateo de dos años a esta parte y abierto la zanja. Y asimismo todos, y los indios de los dichos pueblos que se hallaron presentes a la dicha visita, dijeron, mediante el dicho intérprete, que las tierras de la otra parte del río como van a la villa de Toluca en tiempo de la infidelidad, antes de la venida del marqués, lo solían sembrar los indios

Fo. 890v

de Texcoco. Y el dicho señor oidor los vio por vista de ojos y mandó asentar así por auto, lo que las dichas partes habían dicho, a lo cual fueron presentes por testigos: Pedro Rodríguez de Zenteno y Francisco de Medina y Roque de Arciniega. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Vio la cerca y halló algunos portillos]

Y después de lo suso dicho, en el dicho día diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, el dicho señor oidor habiendo preguntado a las dichas partes si tenían otra cosa que mostrar para lo ver por vista de ojos y respondido que no había más que visitar por aquella parte del marqués, fue a ver la cerca que esta hecha en el dicho valle para el reparo de los ganados; y anduvo distancia de una legua y en la dicha cerca, en cierta parte de ella, estaba caído un pedazo de la dicha cerca a manera de portillo; y dentro de la dicha cerca había algún ganado mayor. Y la parte del marqués, pidió a mí, el dicho escribano, diese testimonio de ello. Y el dicho señor oidor, lo mandó asentar por auto, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Roque de Arciniega y

Fo. 891

Cristóbal de Cárcamo. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Vio una casa del ganado del marqués cerca de la pared que hay entre la estancia y el pueblo]

En el dicho día diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, el dicho señor doctor Valdés de Cárcamo, por su persona fue a ver y vio, por vista de ojos, una casa de estancia que dijeron ser del dicho marqués del Valle, que cerca, de la cerca general, que está hecha para el reparo de los ganados, en la cual dicha

casa había cantidad de ovejas encerradas, que dijeron ser del dicho marqués del Valle y que las habían encerrado a ordeñar, la cual dicha casa está muy desviada de la estancia de ganado menor del dicho marqués del Valle, sobre que se trata pleito, que es cerca y junto del pueblo de San Mateo Atenco, la cual dicha casa está junto a la dicha cerca. El dicho señor oidor vio y mandó se escribiese por auto, cómo lo había ido a ver por su persona, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Roque de Arciniega y Cristóbal de Cárcamo. Diego Mejía de la Cerda, escribano.

Fo. 891v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Lo que montó los salarios del oidor y oficiales]

Montó el salario de ocho días del dicho señor oidor y de mí, el dicho escribano, alguacil e intérprete y de Francisco de Medina, persona que fue al pueblo de Metepec a citar los indios del dicho pueblo, ciento y setenta y seis pesos y seis tomines de oro común, de que cupo pagar la mitad a la parte del marqués y la otra mitad a los indios del pueblo de San Mateo Atenco, que es la dicha mitad: ochenta y ocho pesos y un tomín, seis granos de oro común. Los cuales pagaron las dichas partes y se repartieron en la manera siguiente:

Recibió el dicho señor oidor de salario de los ocho días ochenta y ocho pesos y dos tomines, el doctor Cárcamo	88 pesos, 2 tomines.
---	----------------------

Recibió Cristóbal de Cárcamo, alguacil, veinte y seis pesos y cuatro tomines de oro común, Cristóbal de Cárcamo	26 pesos, 4 tomines.
--	----------------------

Recibió Rodrigo Gutiérrez, intérprete, otros veinte y seis pesos y cuatro tomines, Rodrigo Gutiérrez	26 pesos, 4 tomines.
---	----------------------

Recibió Francisco de Medina

Fo. 892

dos pesos de oro común por la citación que fue hacer a los indios de Metepec,
Francisco de Medina 2 pesos.

Recibió el escribano del secretario, treinta y tres pesos y un tomín,
Diego Mejía de la Cerda 33 pesos, 1 tomín.

Salió el dicho señor oidor con los dichos sus oficiales del dicho pueblo de San Mateo Atenco para la ciudad de México, lunes diez y ocho días del mes de julio y entró miércoles veinte días del dicho mes. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia de vista]

[AL MARGEN DERECHO. Sentencia contra el marqués en lo que toca a la exención de Atenco]

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga Mendiolá, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector de ellos como por lo que toca al derecho del fisco y patrimonio real; y de la otra, los indios del pueblo y villa de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, y don Martín Cortés, marqués del Valle, cuya dicen que es la dicha villa, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la exención del dicho pueblo de Atenco, tributos

Fo. 892v

y rentas de él.

Fallamos, atento los autos y méritos de este proceso, que debemos declarar y declaramos el dicho pueblo de Atenco ser y haber sido pueblo y cabecera de por sí y sobre sí, y no sujeto al dicho pueblo y villa de Toluca ni a otro alguno; y pertenecer a la Corona Real de Su Majestad. Y como tal, se lo adjudicamos con todos los frutos y rentas de él, así los que hasta al presente han corrido, que han entrado o entraré y en los depositarios de ellos, como los que de aquí adelante corrieren y rentaren, con los cuales acudan a los oficiales de su Real Hacienda y de ellos hagan cargo, como de los demás maravedíes de su real haber. Y mandamos al dicho marqués del Valle y a sus sucesores e indios de la dicha villa de Toluca que ahora, ni en tiempo alguno, no inquieten ni molesten a los indios del dicho pueblo de Atenco, en razón de la dicha su exención y libremente los dejen gozar de ella. Y por esta nuestra sentencia definitiva así

Fo. 893

lo pronunciamos y mandamos sin costas. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo. doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de julio, de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de atrás contenida. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Agustín Pinto y el fiscal de Su Majestad y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia]

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia contra el marqués, en lo que toca a la estancia de ganado]

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga, fiscal de Su Majestad de esta Real Audiencia como protector de ellos; y

de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que se quite

Fo. 893v

del dicho pueblo y sus términos una estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en él y estar en su perjuicio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia]

Fallamos atento los autos y méritos de este proceso, que debemos declarar y declaramos la dicha estancia de ganado menor sobre que es este pleito, estar en perjuicio de los naturales del dicho pueblo de Atenco y de sus casas, tierras y sementeras. En consecuencia de lo cual, condenamos al dicho marqués del Valle y a sus procuradores y hacedores que dentro de treinta días, primero siguientes que corran y siguientes desde el día de la data de esta nuestra sentencia, saquen de la dicha estancia y términos del dicho pueblo de Atenco todos los ganados que en ella tuviere y hubiere en cualquier manera; y dejen libre y desembargadas [a] los dichos indios las tierras de la dicha estancia, para que las gocen como cosas suyas propias. Y de aquí adelante, el dicho marqués

Fo. 894

ni otro por él no pueda usar ni use de ella en manera alguna. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo. Diego Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó.

Presente Alonso de Heredia y Agustín Pinto y Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad al cual se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Suplican los indios de Toluca]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre de los indios principales de la villa de Toluca, de quien tengo poder en el pleito que trata con los de la estancia de Atenco, sobre ser sujetos a la dicha villa, suplicó de la sentencia que en la causa dieron

Fo. 894v

y pronunciaron vuestro presidente y oidores, por la cual declararon ser cabecera de por sí y la dicha estancia, según más largo se contiene, en la dicha sentencia a que me refiero. Y hablando con el acatamiento y reverencia que debo, digo haberse de revocar y enmendar por lo que protesto alegar y probar en esta intención.

Por tanto a vuestra alteza, pido y suplico debajo del dicho acatamiento, mande revocar y enmendar la dicha sentencia y se me mande dar el proceso para mi letrado y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y se le dé el proceso que pide en forma. Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia,

Fo. 895

en nombre del gobernador, principales y naturales de la villa de Toluca, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco y el fiscal de Vuestra Alteza, sobre quererse sustraer de la cabecera, suplicó de la sentencia dada por esta Real Audiencia, por la cual se declaró la dicha estancia de Atenco, por pueblo y cabecera de por sí y hablando con el acatamiento que debo, es de enmendar y revocar, amparando a mis partes en la posesión que tienen de tener por sujeta la dicha estancia, por lo siguiente:

Lo uno, porque no se dio ni pronunció, a pedimento ni en favor de parte, en tiempo ni en forma.

Lo otro, la dicha estancia de Atenco es la que está incluida dentro de los términos y mojones que tiene la dicha villa. Y desde que en el dicho sitio comenzó haber casas y se poblaron [los] indios han reconocido y reconocieron por su cabecera a la dicha villa de Toluca y han acudido a los llamamientos de los caciques

Fo. 895v

y gobernadores y justicias de ellas; y sus negocios y causas han sido librados y despachados por los dichos caciques y jueces, los cuales han usado su jurisdicción en los naturales de la dicha estancia, prendiéndolos y castigándolos y trayéndolos a la cárcel de la dicha villa. Y en todo y por todo les han reconocido. Y en lo que fueron tasados los indios del dicho Atenco lo han solicitado y hecho lo cumplan y guarden como sus sujetos, los dichos gobernadores y principales de Toluca. Y por ser obligados al principio, al beneficio y servicio de la estancia que el marqués del Valle tiene en la dicha estancia de Atenco, se les comenzó a dar tasación de por sí y no porque fuesen libres ni exentos de la dicha cabecera. Y no hace al caso decir que Moctezuma, en el sitio de Atenco, tenía tierras escondidas para sí, porque como

señor poderoso y tirano tomaba las tierras en los lugares que quería y no por eso exentaba a los moradores y habitantes de las tierras de la

Fo. 896

sujeción que tenían a sus cabeceras, partido lo cual y lo demás que por parte del dicho marqués del Valle esta dicho y alegado, que he aquí por resumido debajo del dicho acatamiento.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar la dicha sentencia, declarando la dicha estancia y naturales de ella por sujeto de la dicha villa de Toluca, amparando a mis partes en la posición que han tenido y tienen de tener por sujeta la dicha estancia de Atenco. Y sobre todo, pido justicia y costas y ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de mandar quitar la estancia y alega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, y los indios de la estancia de Atenco, sobre la estancia de ganado menor que mi parte tiene en tierras de la dicha estancia, suplico de la sentencia dada y pronunciada por esta Real Audiencia, por la cual se declaró estar la dicha estancia en perjuicio de los naturales de Atenco y se manda

Fo. 896v

sacar el ganado de ella y que se queden libres y desembarazadas las tierras a los dichos indios, su tenor aquí por repetidos. Y hablando con el acatamiento que debo, es de entender y revocar, amparando al dicho marqués en la posesión y uso y aprovechamiento que ha tenido o tiene de la dicha estancia de ganado menor y aprovechamientos de ella por lo siguiente:

Lo uno, porque no se dio ni pronunció, a pedimento en favor de parte, en tiempo ni en forma y por las demás causas de nulidad que de lo actuado y procedido resulta que he aquí por resumidas.

Lo otro, porque el dicho marqués, don Hernando Cortés, su padre, por sí y por sus criados y gente, cada uno en su tiempo, han tenido y poseído o tienen o poseen la dicha estancia de ganado menor muchos años. Y luego que se conquistó y pacificó esta Nueva España, echaron ganados menores en ella de puercos y ovejas como en tierras baldías y en más, sin perjuicio de los

Fo. 897

naturales, porque a la sazón que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, puso debajo de vuestra Real Corona esta Nueva España, no había estancia formada en el dicho sitio de Atenco, sino unas trojes donde se recogía el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que las guardaban en muy poco número. En tal manera que al tiempo y sazón que se fundó la dicha estancia de ganado menor, no había indios en el dicho sitio a quien pudiese perjudicar. Y porque después se venían indios a vivir y morar en las dichas trojes. Por parte del dicho marqués se hizo una cerca, con la cual el ganado no podía salir de la dicha estancia ni perjudicar a los indios en sus casas y sementeras. Y estando amparados con la dicha cerca para tener ocasión de mover este pleito, la derribaron y quitaron de industria. Y de ellos se querelló por parte del dicho marqués, como parecerá por los autos y proceso que sobre ello pasó. Y no contentos con esto se entraron

Fo. 897v

en tierras de la dicha estancia a labrar y hacer casas que son las que señalaron y mostraron al doctor Valdés de Cárcamo, vuestro oidor, al tiempo que fue a verlo por vista de ojos. Y aunque se ofreció de parte del dicho marqués información por la brevedad del tiempo,

no se pudo tomar ni recibir ni hacer las demás diligencias necesarias. Y siendo esto así y que los dichos indios procuraron derribar la dicha cerca no han de ser oídos ni admitidos, mayormente habiendo asentado y poblado la dicha estancia mucho antes que los indios que allí ahora se congregasen y juntasen e hiciesen iglesia en las dichas trojes y sitio de Atenco. Y más habiéndole hecho vuestra real persona merced al dicho mi parte, y a su padre, de todas las tierras, ahora pastos y montes de la dicha villa de Toluca y sus términos, donde cae y se incluye la dicha estancia de ganado menor y por cédula expresa

Fo. 898

mandada por el año de veinte y ocho, que no se le quitase ni removiese al dicho marqués, don Hernando Cortés, de lo que tenía y poseía a la dicha sazón en esta Nueva España.

Lo otro, no embargante que maliciosamente y de industria los dichos indios de la estancia de Atenco quitaron y derribaron la dicha cerca, no recibiendo lo considerable, para que se le haya de quitar al dicho mi parte la dicha estancia, pues ante el dicho vuestro oidor de cinco años solamente, afirmaron que ciertos perros y mastines de la dicha estancia, habían hecho daño en unos puercos de los dichos indios, hasta cantidad de seis pesos; y se los mandaron pagar. Porque las ovejas tienen en el sitio de la estancia donde pastar sin hacer daño a los dichos indios en sus sementeras; aunque después acá dicha estancia de Atenco haya venido en aumento de moradores y vecinos de ella. Antes son muy aprovechados en los frutos de la dicha estancia, como está probado y averiguado.

Lo otro, los dichos indios en el dicho sitio

Fo. 898v

y estancia de Atenco han tenido y tienen otras muchas tierras apartadas y distante de la dicha estancia de ganado del dicho mi parte,

donde pueden poblar y hacer sus sementeras y casas, sin querer quitar y despojar a mi parte, de sola una estancia de ganado menor, que tiene en todo el valle de la dicha villa de Toluca; donde otros muchos españoles tienen estancias de ganado mayor y menor, habiendo sido el dicho don Hernando Cortés, padre de mi parte, después de Dios Nuestro Señor, causa que los dichos españoles, en vuestro real servicio, tuviesen las otras dichas estancias y aprovechamientos y sirviendo como sirvió a Vuestra Alteza en la conquista y pacificación de esta tierra, sujetándola debajo del yugo y dominio de la vuestra real Corona de Castilla, pasando muchos trabajos y miserias.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento a Vuestra Alteza pido mande

Fo. 899

revocar la dicha sentencia, amparando a mi parte en la posesión, uso y aprovechamiento de la dicha estancia de ganado, haciendo en todo como más a su derecho convenga, imponiendo perpetuo silencio al dicho vuestro fiscal e indios de Atenco. Y sobre todo pido justicia y costas y pido ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, la presentó Álvaro Ruiz en el dicho nombre, esta petición ante mí, con protestación de la presentar, en primero día de audiencia. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, en nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte.

Fo. 899v

Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Suplica y alega en el pleito de ser pueblo de por sí Atenco y no sujeto a Toluca]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, y los indios de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, sobre la dicha estancia y lo demás que es el pleito. Suplico de la sentencia dada y pronunciada por esta Real Audiencia, por la cual se declaró la dicha estancia de Atenco ser pueblo y cabecera de por sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca y pertenecer a vuestra Real Corona con los frutos y rentas que han corrido y que han entrado en los depositarios y los que de aquí adelante corrieren, como más largamente en la dicha sentencia se contiene. Y hablando con el acatamiento y reverencia que debo, es de enmendar y revocar, amparando al dicho marqués en la posesión que ha tenido y

Fo. 900

tiene en la dicha estancia de Atenco [y] tributarios de ella, como cosa suya y que le pertenece conforme a la merced de Vuestra Alteza, por lo que del proceso resulta y tengo alegado y lo siguiente:

Lo uno, porque no se dio ni pronunció, a pedimento ni en favor de parte, en tiempo ni en forma y por las demás causas de nulidad y agravio, que de lo actuado se pueden y deben coligar, que he aquí por resumidas.

Lo otro, el dicho marqués y su padre, por sí y por las personas que han tenido a cargo sus haciendas y rentas, han tenido y poseído como

sujeto y tierras y términos de la villa de Toluca a la dicha estancia de Atenco y moradores de ella; y han llevado los tributos y aprovechamientos que los indios han dado desde luego que se ganó y conquistó esta tierra, sin que los indios que han venido a poblar y vivir al dicho sitio de Atenco, que por otro nombre antiguamente se llamaba

Fo. 900v

Chiconahuatenco, hiciesen contradicción ni lo reclamasen reconociendo por su cabecera a la dicha villa de Toluca, acudiendo a los llamamientos de los caciques y gobernadores que han sido de ella, haciendo todo lo demás que como indios sujetos eran y son obligados. Hasta que de algunos años a esta parte, como gente inquieta y bulliciosa comenzaron a mover pleitos y a quererse sustraer de la dicha cabecera, lo cual no se debe ni ha de permitir. Y el dicho marqués mi parte ha de ser amparado y defendido en la dicha posesión; y aunque al principio cuando comenzó a gozar de la villa de Toluca había muy pocas casas en la dicha estancia de Atenco y en las trojes que en ellas estaban, todos los indios que después acá se han poblado en él, son de la sujeción y jurisdicción de la villa de Toluca, pues conforme a la cédula de Vuestra Alteza, los indios tienen libertad sin que se les pueda poner impedimento

Fo. 901

de irse a vivir y morar en las partes y lugares que quisieren. Y en los lugares y partes que habitaren y moraren están obligados a pagar el tributo y hacer las demás obras y servicios que son obligados. De manera que los dichos indios siguen la condición de la estancia o pueblo [a]donde se van a morar y no le mudan ni alteran su calidad. Y así es cosa clara que, siendo el dicho sitio de Atenco e indios que en las dichas trojes residían de la parcialidad y sujeción de Toluca, todos los demás que se han poblado en ella son de la misma calidad y sujeción; y como tales, desde que se conquistó esta Nueva España, los moradores del dicho sitio y estancia han reconocido por cabecera

a la dicha villa de Toluca. Y los caciques y gobernadores de ella han ejercido y ejercen su jurisdicción en los indios de Atenco como en sus sujetos. Lo cual se comprueba y perentoriamente muestra el derecho y defensa del dicho marqués, que la dicha estancia de Atenco y sus tierras caen y

Fo. 901v

se incluyen dentro de los límites y mojones de la dicha villa de Toluca que, de tiempo inmemorial a esta parte, se han guardado y guardan, que es hasta el río que está por bajo de la dicha estancia. Por manera que queda sita[da] e inclusa dentro de los dichos términos como está probado y se probará más copiosamente en la prosecución de la causa. A lo cual no daña ni perjudica las zanjas y señales que de continuo se pretenden poner por mojones. Porque [a]demás que algunas han sido hechas por los indios de Atenco de pocos días a esta parte, las que se pusieron y señalaron por los señores de México, que señoreaban [y] reinaban esta Nueva España, fue[ron] señalando tierras a los de Metepec y algunos indios mazahuas que en él se poblaron. Y no haciendo distinción ni división de términos, que nunca lo fue ni se tuvieron por tales pueblos los términos de Toluca como está referido, pasan adelante hasta el dicho río Grande. [A]demás que Metepec, en tiempo de la infidelidad,

Fo. 902

no era ni fue pueblo ni cabecera de por sí, sino estancia y sujeto de la dicha villa de Toluca; aunque por haberse dado [a] algunas personas en encomienda se ha sustraído y está en posesión de pueblo y cabecera de por sí.

Lo otro, no hace al caso decir que las dichas tierras del dicho sitio de Atenco las tenía señaladas y diputadas para sí Moctezuma y sus predecesores lo que en ella se cogían. Porque eran como sujetos de Toluca, a quien asimismo tributaba la cabecera.

Lo otro, menos daña y perjudica al derecho de mi parte, el depósito que el licenciado Altamirano hizo de los tributos de la dicha estancia de Atenco. Porque como está probado y averiguado el dicho marqués y su antecesor había gozado y gozaba y estaba en posesión de llevar los dichos tributos y servicios de los que se habían venido a poblar a la dicha estancia, mucho antes que se hiciese el dicho depósito. El cual no quita el derecho de posesión y propiedad de las partes. Y así, sin embargo de haberse depositado los dichos servicios y tributos, ha continuado

Fo. 902v

mi parte por sí, y por el dicho su padre, la dicha posesión; y no ha decaído de ella. Y es justo y legítimo poseedor.

Lo otro, asimismo impiden a la justicia del dicho marqués las tasaciones de contrario presentadas, porque se les dieron de por sí, por estar diputados los indios para servicio de la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en el dicho sitio de Atenco. Y no por eso se les quitaba el reconocimiento y sujeción que a la dicha villa, como a su cabecera, tenían en todo lo que eran obligados como tales sujetos, antes los obedecían. Y por confesiones judiciales y extrajudiciales parece en esta causa, por las escrituras de contrario presentadas, que en cuanto a esto y no en más, alego y refiero.

Lo otro, no hacen al caso los mandamientos que presentan del visorrey don Antonio de Mendoza, por donde dio mandamiento a los indios para que fuesen alguaciles de la dicha estancia. Porque por ellos se convence no ser cabecera ni pueblo de por sí, pues no se le daba gobernador

Fo. 903

[ni] regidores ni las demás justicias. Antes, como es ordinario, que semejantes estancias les daba un alguacil que los defendiese y ampara-

se de los caminantes. Y no hace al caso que, después gobernando esta Nueva España vuestro visorrey don Luis de Velasco, les diese título para un alcalde, porque fue por estar en lugar pasajero y algo distante de la cabecera. Y no fue con prohibición de que no entrasen en la dicha estancia y usase su jurisdicción el gobernador y justicia de la dicha villa de Toluca, su cabecera. Y cosa ordinaria es y muy usada en esta Nueva España poner un alcalde en las estancias donde hay necesidad como en Chalco Atenco y otras partes, sin perjuicio del derecho de las cabeceras. Y con el mismo intento vuestro excelente visorrey, don Martín Enríquez, después de comenzado este pleito y litigio, les ha mandado dar mandamiento para ello. De los cuales y de los demás sus predecesores que en vuestro real nombre gobernaban, no pueden tomar fundamento las partes contrarias para decir que como a cosa

Fo. 903v

de vuestra real Corona se daba y proveía por ellos los dichos alguaciles y acaldes sin que en ello se entrometiesen el dicho marqués ni el dicho su padre. Porque como es notorio y por tal le alego hasta el año de sesenta y tres, que el dicho mi parte vino a esta Nueva España, no tuvo jurisdicción en la dicha villa de Toluca ni sus sujetos; y así todos los dichos mandamientos y nombramientos fueron librados y despachados antes de la venida del dicho marqués y después del embargo y secuestro de su estado y jurisdicción de él.

Otrosí, menos obsta al dicho marqués decir y alegar, como de contrario se alega, que la dicha estancia de Atenco está apartada de la dicha villa de Toluca, casi dos leguas. Porque en esta Nueva España es cosa muy ordinaria que los sujetos están muy apartados de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y siete y más leguas a unas y otras cabeceras y pueblos de por sí en medio. De manera que es de poco momento querer considerar la dicha distancia que hay desde el dicho sitio de Atenco a la dicha villa de

Fo. 904

de Toluca.

Lo otro, no hay que hacer caso de los testigos que de contrario se presentaron porque los más de ellos son varios y singulares en algunas preguntas de poner lo contrario de lo que se les pregunta y unos a otros se contradicen. Y [a]demás que algunos concuerdan con las alegaciones de mis partes, en cuanto a los indios que estaban poblados en el dicho sitio de la dicha estancia de Atenco, al tiempo que vino el marqués, en guarda de las dichas trojes de Moctezuma.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento, a Vuestra Alteza pido mande revocar y revoque la dicha sentencia, declarando pertenecer a mi parte la dicha estancia de Atenco y sitio y tierras y territorio de él y los tributos que los indios de ella son obligados a pagar, amparándole en la posesión que ha tenido y tiene de la dicha estancia, tributos y lo demás de ella; haciendo en todo como más a su derecho convenga. Y sobre todo pido justicia y costas. Y pido ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

Fo. 904v

En seis de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, la presentó Álvaro Ruiz esta petición, en nombre del marqués del Valle, con protestación de la representar en audiencia pública. Argurto.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública [pareció] Álvaro Ruiz [y] presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Argurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado. Responde el fiscal y alega]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y Álvaro Ruiz, en su nombre, respondiendo a una petición presentada por el susodicho, en que en efecto suplica de una sentencia que vuestro presidente y oidores pronunciaron en favor de vuestro fisco y contra el dicho

Fo. 905

marqués. Dijo que el dicho pueblo de Atenco, de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y después, fue siempre pueblo de por sí y no sujeto a otro poblado, en tierras y términos distintos y apartados de los términos y tierras de Toluca y otros pueblos. Lo cual está averiguado y probado por testigos y escrituras y por confesión de los indios de Toluca, que salieron a este pleito, y por las diligencias que se hicieron en la vista de ojos, que por mandado de vuestro presidente y oidores hizo el doctor [Valdés de] Cárcamo, vuestro oidor. En cuya presencia los indios de Toluca, que a ello fueron citados, declararon las tierras, que están fuera de la zanja que tiene el dicho pueblo por límites a la parte del poniente, ser del pueblo de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano; y las tierras que están fuera de la zanja, hacia la parte del norte, ser de la ciudad de Texcoco. Y así por ninguna parte, le confina ni parte términos el dicho pueblo de Atenco con tierras del dicho pueblo de Toluca ni tiene tierras algunas.

Fo. 905v

Así las tierras y términos de Atenco y la dicha zanja, con que el dicho pueblo de Atenco parte términos con los demás pueblos, está de tiempo inmemorial a esta parte de[sde] antes [de] que viniesen los españoles, los cuales el padre de Moctezuma los hizo poner. Y el dicho Moctezuma, porque las tierras inclusas dentro de la dicha zanja las tenían para coger maíz para sí y para encerrar el maíz que allí se

cogía, tenía sus trojes y para el dicho efecto muchos indios. Y el dicho pueblo, que se decía entonces Chiconahuatenco, y las demás tierras del contorno del dicho pueblo eran de la ciudad de Texcoco-México y Tacuba y Santiago y otros pueblos y no del dicho pueblo de Toluca.

Lo otro, el dicho pueblo de Toluca, en tiempo de Moctezuma, no tenía jurisdicción alguna ni en el dicho pueblo de Atenco ni para sus propios indios. Y esto es público y notorio. Y siendo el dicho pueblo de Atenco la recámara del maíz que recogía el dicho Moctezuma, como está averiguado y confesado la parte

Fo. 906

contraria, no es verosímil que hiciese al dicho pueblo sujeto a otro. Y después que vinieron los españoles, el dicho pueblo ha tenido sus alcaldes y alguaciles, después que se comenzó a dar los alcaldes a indios y como pueblo de por sí y no como a pueblos sujetos. Que cuando se dan alcaldes a los pueblos que son sujetos a otros, se les da como a tales y no como a pueblos de por sí. Y la posesión que ha tenido el dicho marqués ha sido por orden de esta Real Audiencia como consta por el depósito que se hizo en Hernán Gutiérrez. Y si alguna vez los criados del dicho marqués intentaron y cobraron algunos tributos o alguna cosa de los dichos indios fueron castigados como consta por el proceso que está presentado contra Ortega, criado del dicho marqués. Y siempre los dichos indios han reclamado de la dicha sujeción. Y así antes del año de cuarenta y tres, cuando se hizo el dicho depósito en el licenciado Altamirano, mucho antes habiendo pleito

Fo. 906v

entre vuestro fisco y el dicho marqués sobre el dicho pueblo, el proceso de lo cual se hurtó y no ha aparecido, donde más claramente constaba de la justicia de vuestro fisco y como a tal pueblo de por sí, se le han dado las tasaciones de por sí y no juntamente con el dicho

pueblo de Toluca. Excepto cuando las tasó el licenciado Zorita, el cual era sordo y por tal dejó en aquel tiempo la plaza. Y el marqués andaba con él e hizo conforme a lo que le pidió la dicha tasación y sin haber persona que asistiese por los dichos indios ni por parte de vuestro fisco.

Por lo cual y por lo demás que del proceso resulta pido y suplico, a Vuestra Alteza, mande confirmar la dicha sentencia y declarar [no] ser el dicho pueblo de Atenco [del] pueblo de Toluca y pertenecer a vuestra real Corona, para lo cual etcétera y me ofrezco a probar. El doctor Arteaga Mendiola.

Fo. 907

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Responde y alega en el pleito de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco, respondiendo a una petición de suplicación presentada por la parte contraria de una sentencia que vuestro presidente y oidores pronunciaron, por la cual en efecto declararon la dicha estancia estar en perjuicio de los indios del dicho pueblo

Fo. 907v

de Atenco. Dijo que Vuestra Alteza debe de mandar confirmar la dicha sentencia y quitar la dicha estancia de los términos del dicho pueblo por lo general y porque el término del dicho pueblo de Atenco es muy poco. Que lo que está rodeado y cercado con una zanja, que está hecha antes que viniesen los españoles y las tierras donde está el dicho pueblo son muy buenas y donde los indios vienen cada día en aumento. Y si con estancias de ganado se les ocupase los términos del dicho pueblo y se les comiesen los pastos y anduviesen ganados, cesaría lo susodicho. Y aún los que al presente son, que serán como trescientas casas de indios escasas, sería imposibilitarlos a que no pudiesen tener una ovejuela, una yegua, un rocín; y que en la tierra y lugar donde un año siembran, siembran toda la vida y sus hijos y descendientes; y que no puedan aumentar sus

Fo. 908

sementeras ni mudar las tierras. Y por las diligencias que se hicieron por el doctor [Valdés de] Cárcamo, vuestro oidor, cuando por mandado de vuestro presidente y oidores fue a ver lo susodicho, por vista de ojos, consta que la iglesia del dicho pueblo y del mayor golpe de las casas de los dichos indios está a tiro de piedra de la dicha estancia de ganado del dicho marqués, donde tiene más de once mil cabezas de ganado; las cuales, pastores y negros y perros es notorio que han de hacer daño y no dejar vivir a los dichos indios seguros en sus casas, por la mucha fragilidad que hay en ellos. Y así como ahora está en perjuicio de los dichos indios la dicha estancia, lo estaba cuando se fundó [por] el dicho marqués de puercos; y en tanta manera que los metió en las casas de los indios que vivían entonces en el dicho pueblo. Por lo cual y por los agravios que a los dichos indios les hacían los porqueros, y después los pastores del ganado que

Fo. 908v

trajo el dicho marqués, dejaron y desampararon sus casas en las dichas partes y lugares que, el dicho vuestro oidor que fue a vista de ojos, le fueron mostradas y se le hizo inventario y demostración. Y con lo susodicho, por no hallar suficiente remedio de su trabajo, los dichos indios abrieron una zanja y alzaron una pared después de ella para dejar a la dicha estancia de ganado fuera del pueblo, en más de medio cuarto de legua. En lo cual tampoco los dichos indios hallaron suficiente remedio porque los negros y pastores de la dicha estancia saltaban por diversas partes, por entrar en las casas de los indios y tomarles sus haciendas, mujeres e hijos. Y asimismo el ganado, así las bestias caballares como las ovejas, por comerles los maizales saltaban las dichas paredes y el dicho bajado y zanja; y hacían portillos y tenían una servidumbre continua de cerrar los portillos en más de medio

Fo. 909

cuarto de legua. Y si algunas veces algunas ovejas se caían en la dicha zanja por no poder saltarla y la pared, se la hacían pagar a los dichos indios; por lo cual, los dichos indios dejaron de reparar la dicha zanja y alzar la dicha pared. Y con las continuas aguas y frecuencia del ganado se cayó. Y como quiera que sea la dicha estancia de ganado en cualquier parte que esté [en] el dicho pueblo y [/o en] otra, [estará] en perjuicio de los dichos indios, por ser poco el término. Y el ganado y los pastores y negros y perros y bestias de servicio y otras cosas a ello anexas [son] mayores y más [de lo] que los dichos indios podrían sobrellevar. Ni en todas Las Indias hay estancia de ganado que esté dentro del pueblo como éste. Y si el dicho pueblo de Atenco fuese del dicho marqués, el susodicho le hubiera mandado quitar por el mucho y grande perjuicio de los indios.

Lo otro, la merced que Su Majestad le hizo no se extiende en perjuicio de tercero ni de los dichos indios ni al dicho pueblo

Fo. 909v

de Atenco, que no es alguno de los contenidos en la merced que Vuestra Alteza le hizo. Ni por su autoridad puede tomar las tierras y estancias ni de ello le tiene hecha merced Vuestra Alteza, como la parte contraria quiere afirmar. Lo cual conforme a derecho no se extiende a esto cuanto más que tiene proveído y mandado lo que acerca de ésto se debe hacer y guardar.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza se confirme la dicha sentencia y declare la dicha estancia estar en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco y mandarlos sacar y salir todo el ganado de la dicha estancia del dicho pueblo de Atenco y sus términos, para lo cual etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: *Traslado*]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública

Fo. 910

pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: *Pide se confirme la sentencia de ser Atenco, pueblo de por sí*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y Álvaro Ruiz, en su nombre, a que salieron por opositores los indios

del pueblo de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, digo que sin embargo de lo dicho y alegado por los susodichos, Vuestra Alteza debe de confirmar la sentencia que vuestro presidente y oidores pronunciaron en la dicha causa a favor de vuestro fisco, porque el dicho pueblo de Atenco es pueblo de por sí y lo fue siempre y tiene sus términos distintos y conocidos. Y así lo vio y entendió y averiguó el doctor [Valdés de] Cárcamo, vuestro oidor, que fue a verlo por vista de ojos, por mandado de vuestro presidente y oidores. Y ha tenido y tiene sus

Fo. 910v

alcaldes, cárcel y alguaciles como pueblo de por sí y no como sujeto, como lo tienen otros que son sujetos. Y si alguna vez los criados del dicho marqués y justicia de la villa de Toluca han querido y han hecho lo contrario a lo que está referido, ha sido de hecho y por ello han sido castigados, como todo ello consta por los autos del proceso.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar la dicha sentencia y declarar el dicho pueblo de Atenco ser pueblo de por sí y no sujeto a otro, para lo cual etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual

Fo. 911

se le notificó. Agurto.

En México, diez y seis de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano de Su Majestad, notifiqué esta petición y auto de la Real Audiencia a Alonso de Heredia, como a procurador de los indios de Toluca. Testigos: Pero Díaz de Agüero y Cristóbal Pérez, Juan Pérez. *Donis.*

[AL MARGEN DERECHO: Responde a la petición del fiscal,
en que pide se confirme la sentencia del pueblo de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, respondiendo a una petición en contrario presentada, digo que, sin embargo de lo en ella contenido, se ha de hacer en esta causa según que pedido y demandado tengo, por lo que tengo alegado. Y porque la dicha estancia y sitio de Atenco [de] inmemorial [tiempo] a esta parte, ha sido y es de la villa de Toluca y su sujeto y cae dentro de sus términos y límites. Y son sus tierras conocidas, aunque

Fo. 911v

tiránicamente se las tuvo algún tiempo Moctezuma. Y no hace al caso todo lo alegado por el dicho fiscal, pues a todo está satisfecho por lo alegado en la suplicación del dicho mi parte, que he aquí por resumido.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de lo en contrario dicho y alegado, se ha de mandar hacer en esta causa según que pedido y demandado tengo y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia públi-

ca pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde al fiscal, sobre la estancia de ganado]

Muy poderoso [señor].

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la estancia de ganado menor que

Fo. 912

mi parte tiene en la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, respondiendo a una petición en contrario presentada, digo que sin embargo de lo en contrario dicho y alegado, se ha de mandar hacer en este caso según que pedido y demandado tengo por lo que tengo alegado a que me refiero. Y porque la dicha estancia está sin perjuicio de los indios y no les quita ni ocupa sus tierras porque tienen otras muchas baldías, de que no se aprovechan; mayormente que [la estancia de Atenco] se pobló después que la dicha estancia de ganado se fundó por el dicho mi parte; y aunque ha venido en aumento el sitio de la dicha estancia de Atenco, con la cerca que se hizo a la dicha estancia de ganados, estaban muy seguros los indios sin daño, la cual maliciosamente la [des]hicieron a efecto de inquietar a mi parte. Y ningún daño se puede considerar de las bestias y esclavos de la dicha estancia, pues no hay sino un negro viejo; y si alguna bestia

Fo. 912v

hay es doméstica y en parte donde no se hace daño ni tal ha habido en la dicha estancia.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande, sin embargo de todo lo dicho en contrario, se mande hacer según que pedido y demandado tengo, sobre que pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Los Autos]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, principales, consejo, universidad de la villa de Toluca, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia [de] Atenco, sujeta de la dicha villa, digo que, sin embargo de lo en contrario dicho y alegado, se ha de mandar hacer en esta causa según que por mi parte está pedido y demandado

Fo. 913

y negando lo perjudicial, concluyo para prueba. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía y concluye en el pleito de la estancia]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra don Martín Cortés, marqués de Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en los términos del pueblo de Atenco, digo que de la respuesta hecha por parte de vuestro fisco a la suplicación interpuesta por la parte del dicho marqués, se dio traslado al susodicho y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que

Fo. 913v

es obligado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa en este artículo para lo cual etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluso]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por conclusa y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluye y acusa la rebeldía a los de Toluca en el pleito de Atenco]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco a que salió por opositor el pueblo de Toluca, digo que de la respuesta dada por parte de vuestro fisco a la petición interpuesta por

Fo. 914

la parte contraria de la sentencia pronunciada contra el dicho marqués, se dio traslado a la otra parte y aunque fue notificado a Alonso de Heredia, su procurador, no ha dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa en este artículo, para lo cual etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Por concluso]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mediola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Concluye con el marqués sobre el pueblo de Atenco y acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, [marqués] del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó término para

Fo. 914v

decir contra la alegación hecha por parte de vuestro fisco, contra el escrito de suplicación por su parte interpuesta, de que se le mandó dar traslado. Y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza, la haya por acusada y la causa por conclusa en este artículo para lo que etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Por concluso]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el

Fo. 915

doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector de ellos; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que se le quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en él por estar en perjuicio.

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia de prueba en revista]

Fallamos que debemos recibir y recibimos a la parte del dicho marqués del Valle a prueba, de lo [que] por ello es dicho y alegado y no probado en la primera instancia para que lo prueben por escrituras auténticas y por confesión de partes y no de otra manera. Y de lo nuevamente alegado en este grado de suplicación para que lo pruebe como viere que le convenga salvo *iure impertinentium et non admittendorum*. Para la cual prueba así hacer y presentar ante nos, les dimos y asignamos término y plazo de ochenta días primeros siguientes. Y

citamos a ambas partes para que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte

Fo. 915v

presentare contra la otra y la otra contra [la] otra. Y ponemos cuatro pesos de pena a la parte del dicho marqués del Valle si no hiciere probanza en esta causa, los cuales aplicamos conforme a la ordenanza. Y así lo pronunciamos y mandamos. El doctor [Valdés de] Cárcamo. Doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector de ellos, como por lo que toca al derecho del fisco y patrimonio

Fo. 916

real; y de la otra, los indios de la villa y pueblo de Toluca, y Alonso de Heredia, en su nombre, y don Martín Cortés, marqués del Valle, cuya dicen que es la dicha villa. y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la exención del dicho pueblo de Atenco, tributos y rentas de él.

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia de prueba, sobre la exención en revista]

Fallamos que debemos recibir y recibimos a la parte del dicho marqués del Valle y villa de Toluca a prueba de lo por ellas es dicho y alegado y no probado en la primera instancia, para que lo prueben por escrituras auténticas o por confesión de parte y no de otra manera. Y de lo nuevamente alegado en este grado de suplicación para que lo pruebe como viere que le convenga, salvo *iure impertinentium et non admitendorum*. Para la cual prueba ansi hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos término y plazo de ochenta días primeros siguientes. Y citamos a ambas partes para que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra

Fo. 916v

contra la otra. Y ponemos cuatro pesos de pena a la parte del marqués del Valle, si no hiciere probanza en esta causa, los cuales aplicamos conforme a la ordenanza y así lo pronunciamos y mandamos. Doctor López. Diego Arévalo Sedeño.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notifícase a las partes]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública dieron y pronunciaron la sentencia de esta otra parte contenida. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el marqués se le dé provisión para hacer la probanza de la querrela que dio contra los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que yo me quere-llé de los indios de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, de los delitos que cometieron en haber labrado las tierras donde está la estancia de ganados y deshecho la cerca,

Fo. 917

estando el pleito pendiente. Y se mandó que diese información ante el semanero y porque la dicha información se ha de dar en la dicha villa de Toluca ante la justicia de ella.

Suplico a Vuestra Alteza mande se me dé Real Provisión para la justicia de la dicha villa y otra que haga la información y [a]pre[h]nda a los culpados y se les mande, so graves penas, no labren ni hagan novedad durante el pleito. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: *Que vaya un lector a esta probanza*]

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que al efecto en ella contenido vaya un receptor de esta Real Audiencia, al que cupiere por su turno. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: *Pide 120 días de término*]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganado

Fo. 917v

menor que mi parte tiene en el sitio de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, digo que en el término probatorio que me fue dado para hacer mi probanza no la puedo hacer porque los testigos que tengo de presentar están en muchas partes y lugares de esta Nueva España.

Suplico a Vuestra Alteza me prorrogue el término probatorio a cumplimiento de ciento y veinte días, conforme a la ley. Y juro a Dios en ánima de mi parte que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: No ha lugar de darle el término]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de agosto del mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar lo que el dicho Álvaro Ruiz pide. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

Fo. 918

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de no se le conceder término para el pleito de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganado de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, suplico de no se me haber concedido el término que pido de ciento y veinte días. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de enmendar, revocar y concederme el dicho término a cumplimiento de los dichos ciento y veinte días que tengo pedidos, porque algunos de los testigos que tengo de presentar están

en muchas partes y lugares de esta Nueva España: en Tehuantepec, que es Juan de Toledo, Juan Jiménez y Diego del Águila y otros. En tan breve término no puedo hacer mi probanza y más ahora que es tiempo de aguas y los caminos no se pueden andar sin trabajo.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar el dicho auto por donde se me derogó el dicho término y se me dé y mande conceder el término que tengo pedido y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

Fo. 918v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se le dé el dicho término de 120 días]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, suplico de no se me haber concedido el término que pedí [de] ciento y veinte días. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que el dicho término se me ha de conceder [a] cumplimiento de los dichos ciento y veinte días, atento que la causa es de calidad e importancia y muchos testigos que tengo de presentar están en partes y lugares muy lejos de esta corte, en la villa de Tehuantepec, a Juan Jiménez, Juan de Toledo, Diego de Alcalá y otros. Y en tan breve término no

Fo. 919

puedo hacer mi probanza y más ahora que es tiempo de muchas aguas y los caminos no se pueden andar sin trabajo.

A Vuestra Alteza suplico mande concederme el dicho término que pedido tengo a cumplimiento de ciento y veinte días, conforme a la ley. Y así lo pido y justicia. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Agurto

[AL MARGEN DERECHO: Pide el marqués no se admita contraquerella de los de Atenco y se examinen sus testigos para en prueba de su querella]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco y el fiscal de Vuestra Alteza sobre la estancia de ganado menor, digo que yo en nombre de mi parte di querella ante Vuestra Alteza de los indios de Atenco, de que durante el pleito y

Fo. 919v

causa se entraban a romper tierras en términos de la dicha estancia de ganado y estaba admitida y mandada dar información. Ha venido a mi noticia que las partes contrarias han dado contraquerella por vía

de torcedor y se ha admitido y se reciben testigos. Y pues hasta que se feneciese la querella de mi parte no se les puede admitir.

A Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar de recibirse la información a las partes contrarias. Y pido justicia. Y si para ello es necesario suplicar, suplico con el acatamiento debido de haberse admitido y mandado recibir, sin estar definida la primera que por mi parte se dio.

Otrosí, a Vuestra Alteza pido y suplico que, en caso que no haya lugar de suspender la dicha información, mande que se examinen los testigos ante uno de vuestros oidores. Y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia

Fo. 920

Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se nombre receptor]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca y sobre la estancia de ganado, digo que las causas están recibidas a prueba y tengo necesidad se nombre receptor que vaya hacer las dichas probanzas.

Suplico a Vuestra Alteza se nombre receptor ante quien pasen y pido justicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: *Que se nombre por su turno*]

En la ciudad de México, en seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el receptor que ha de ir al negocio en esta petición contenido, se nombre por su turno. Agurto.

Fo. 920v

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Pide se examinen los testigos por la pintura que tienen presentada los indios de Atenco, de que hace presentación*]

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco, digo que la causa está recibida a prueba y conviene que la pintura que los indios de Atenco la tienen presentada, de la cual asimismo yo hago presentación en nombre de vuestro fisco, que se entregue al receptor y el susodicho muestre a los testigos; y por los interrogatorios que tengo presentados y mostrándoles la dicha pintura a los testigos sean examinados.

Suplico a Vuestra Alteza haya por presentada la dicha pintura y la mande entregar a la parte de vuestro fisco para que la lleve y entregue al dicho receptor, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: *Pide que los de México, Texcoco y Metepec, exhiban las pinturas que tienen*]

Otrosí, los indios de Santiago Tlatelulco y los de Texcoco y Tacuba y México y los del pueblo de Metepec tienen otras pinturas correspondientes a ésta y conforme a ésta. Suplico a Vuestra Alteza mande que las exhiban ante un receptor y con juramento las declaren los indios más viejos de los dichos

Fo. 921

pueblos y [quienes] tienen costumbre de las declarar. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Que se exhiban las pinturas que pide el fiscal, citada la parte]

En la ciudad de México, a once días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad; y por los dichos señores vista, mandaron que la dicha pintura se entregue al receptor de esta causa y que los indios de Santiago Tlatelulco, Tacuba [y] Texcoco exhiban las pinturas contenidas en esta petición ante el secretario y que los indios más viejos de los dichos pueblos declaren, citada la parte. Pasó. Presentes Álvaro Ruiz y el fiscal. Y de lo demás mandaron dar traslado a la otra parte. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco se presentó en la audiencia pasada la pintura del dicho pueblo de que se mandó dar traslado

Fo. 921v

a la otra parte; y aunque fue notificado Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado y porque es pasado acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande hacer según que tengo pedido, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Por concluso]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el proceso]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia sujeta de Toluca, digo que para responder a las peticiones y pinturas que pide mi letrado tiene necesidad de ver el pleito.

Suplico a Vuestra Alteza mande

Fo. 922

se me dé el pleito. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Dásele]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el proceso que pide. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se les dé traslado de todas las pinturas y suplica si es necesario de no mandársele dar]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con nuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que el dicho fiscal presenta cierta pintura que dice tener los indios de la dicha estancia y pretende que por ella se examinen los testigos. Y conviene al derecho de mi parte, que de ella se me dé traslado para alegar lo que al derecho de mi parte convenga; y asimismo se me dé traslado de las pinturas que así dicen que exhiba[n] los indios de Santiago, Texcoco y Tacuba y México y Metepec. Porque no es justo que se quiera hacer caudal de lo que los indios pintan a su propósito y como quieren, lo cual nunca se ha dado crédito ni fe hasta ahora.

Fo 922v

Por tanto, a Vuestra Alteza pido mande declarar y declare no haber lugar lo que pide el dicho fiscal hasta que se me dé traslado. Y si necesario es, de haberse mandado entregar al receptor la dicha pintura sin dárseme traslado, suplico con el acatamiento que debo y pido que se me revoque. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte, digo traer los autos a la sala. Agurto

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Que se examinen los testigos por las pinturas, no embargante la suplica del marqués]

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y el fiscal de Su Majestad, así como protector de ellos, como por lo que toca al derecho del fiscal y patrimonio real;

Fo. 923

y de la otra, los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle, sobre la exención del dicho pueblo de Atenco y tributos y rentas de él y una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en él por estar en su perjuicio. En el artículo de lo pedido por el dicho fiscal, [a]cerca de que se examinen los testigos por ciertas pinturas que presentó y exhiban otras los indios de Santiago, Texcoco, Tacuba y México y Metepec, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués del Valle confirmaban y confirmaron en grado de revista lo proveído y mandado decretar por esta Real Audiencia en once días de este presente mes; el cual se guarde y cumpla como en él se contiene y así lo pronunciaron y mandaron. En este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

Fo. 923v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide no estar en Atenco el receptor]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que las probanzas que mi parte tiene de hacer sobre la estancia de Atenco se cometió

a Diego de Carranza, receptor de esta Real Audiencia y asimismo las de vuestro fiscal; y debiendo el dicho receptor estar y residir en un pueblo comarcano para recibir los naturales de mi parte, no lo hace ni quiere. De que mi parte recibe notorio agravio. El cual está en la dicha estancia de Atenco, donde los indios de ella le dan todo servicio y lo que ha menester. Y cuando por mi parte se lleva algún testigo a presentar y los dichos indios de la dicha estancia de Atenco les molestan y maltratan porque van a decir sus dichos contra ellos, no es justo que se dé lugar a ello; y que porque el dicho receptor esté en la dicha estancia, la justicia de mi parte perezca.

Suplico a Vuestra Alteza, se me dé vuestra Real Provisión para que el dicho escribano no resida ni esté en la dicha estancia de

Fo. 924

Atenco y salga a un pueblo comarcano, donde mis testigos osen decir sus dichos sin que los contrarios les pongan temores. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: *Que esté en Metepec*]

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública [pareció] Álvaro Ruiz [y] presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el receptor esté en Metepec y la parte del rey escoja. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: *Alega y pide se reciba la prueba, también sobre ello*]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, alegando de la justicia de mi parte, digo que [a]demás de lo que se

contiene en mi suplicación [y] parece clara la justicia de mi parte, es que Axayacatl, señor que fue de México, habrá que reinó y murió más de noventa y cinco años y así no es lo que de contrario se alega. Y después que murió el dicho Axayacatl

Fo. 924v

sucedió Tizoc en el señorío de México. Y después de su muerte de éste sucedió [en] el dicho señorío Ahuizotl. Y por muerte de éste sucedió en el señorío Moctezuma, que fue al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande hacer en todo, según que tengo pedido. Y sobre todo [pido] justicia y que la prueba corra sobre todo. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que la prueba corra como corre. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado. Pide 20 días más de término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco y las demás estancias de ganados,

Fo. 925

digo que por estar Diego de Carranza entendiendo en las probanzas de vuestro fiscal y de mi parte en el término dado, no se pueden acabar por el estorbo que en ello tiene.

Suplico a Vuestra Alteza se me prorrogue el término por veinte días más. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Concédesele el término]

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que le concedían y concedieron veinte días más de término. Agurto.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído a Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle. Testigos: Cebrián de Trava, Diego Rodríguez

Fo. 925v

de León, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación al fiscal]

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído al doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia. Testigos: Agustín Pinto. Ante mí, Antonio del Águila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación a los de Atenco]

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído [a] Agustín

Pinto, por quien fuere parte del pleito de que en ella se hace mención. Testigos: Pedro Sánchez Moreno. Ante mí, Antonio del Águila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Diez días más en el pleito de la estancia]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca y estancia de ganados, suplico a Vuestra Alteza me prorrogue el

Fo. 926

término por diez días más. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Que no ha lugar]

En la ciudad de México, a quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar lo que pide en forma. Agurto

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de no dársele más término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta de Toluca y estancia de ganado, suplico de no haberme concedido los ciento y veinte días que tengo pedidos y se me han de conceder atento que la causa es de mucha calidad y está en revista. Y mis partes han de hacer su probanza en muchas partes y lugares de esta Nueva España, así con españoles como con indios.

Y así suplico a Vuestra Alteza me mande prorrogar

Fo. 926v

el dicho término de ciento y veinte días y pido justicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se confirme el auto de denegación de término en lo del pueblo de Atenco]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y estancia de ganado que en él tiene, respondiendo a un escrito de suplicación interpuesta por la parte contraria de habersele denegado el término, cumplimiento a ciento y veinte días, digo que sin embargo de lo por su parte dicho y alegado, Vuestra Alteza debe mandar confirmar el dicho auto porque en la

Fo. 927

instancia pasada llevó todo el término que quiso y en ésta se le han concedido cien días de término en los cuales suficientemente ha podido hacer su probanza; y si alguna tiene por hacer, la puede hacer el dicho marqués en lo que resta por correr de los dichos cien días, especialmente que el dicho pueblo de Atenco y la comarca a donde lo ha de hacer está a lo más largo, siete u ocho leguas de esta corte.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto en que se denegó el dicho término para lo cual etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Por concluso]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal. Y por los dichos señores vista, dijeron que había y hubieron este pleito y causa por concluso. Juan Serrano.

Fo. 927v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. En revista, de que no se conceda el término pedido por el marqués]

En la ciudad de México de la Nueva España a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso que es entre partes: de la una, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, el marqués del Valle, don Martín Cortés y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre el pueblo de Atenco y una estancia de ganado menor que tiene en su daño y perjuicio, en el artículo del término pedido por parte del dicho marqués a cumplimiento de ciento y veinte días para hacer sus probanzas, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués, confirmaban y confirmaron en grado de revista lo mandado decretar por esta Real Audiencia en treinta de agosto de este presente año, en que se declaró no haber lugar de se le conceder el dicho término, lo cual

Fo. 928

se guarde y cumpla como en ello se contiene. Y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle, y Alonso de Heredia y se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide veinte días de término para la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que en el término probatorio que está dado yo no puedo hacer mi probanza porque los testigos de que me entiendo aprovechar están fuera de esta ciudad, en muchas partes y lugares de esta Nueva España, y el negocio es de mucha calidad.

Suplico a Vuestra Alteza se me prorrogue el término probatorio a cumplimiento de ciento y veinte días conforme a la ley; y juro a Dios, en ánima de mi parte, que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: No ha lugar]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de agosto de mil y quinientos

Fo. 928v

y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar de se le conceder el término que pide. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide publicación]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y con los indios de Toluca, que salieron a la causa, digo que el término probatorio es pasado.

Suplico a Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos para lo cual etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el

Fo. 929

fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Manda publicación al pleito de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que trato con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene poblada en los términos del pueblo de Atenco, digo que la causa fue recibida a prueba y el término de ella es pasado.

Suplico a Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos en la causa, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz,

Fo. 929v

al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de Toluca y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, en sus nombres, sobre el pueblo de Atenco, digo que las partes contrarias llevaron términos para decir y alegar contra la publicación de testigos pedidas por parte de vuestro fisco; y aunque les fue notificado no han dicho cosa alguna, acúsoles la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y por hecha la dicha publicación, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a [...] días del mes de [...] de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por ellos vista [...].

[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradican los de Toluca la publicación]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre de la villa de Toluca, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia

Fo. 930

de Atenco, sujeta a la dicha villa, digo que la publicación en contrario pedido no ha lugar de se mandar hacer porque muchos de los testigos que por mi parte se presentaron no declararon por se haber venido el receptor donde estaban entendiendo en las dichas probanzas, hasta que declaren no ha lugar la dicha publicación.

A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande. Alonso de Heredia.

[AL MARGEN DERECHO: Fecha la publicación con que declaran las otras partes en forma]

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición Alonso de Heredia. Y por los dichos señores vista, hubieron por fecha la publicación de testigos en este pleito y causa con el término de la ley y mandaron que las otras partes declaren en forma. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto

[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradice el marqués la publicación]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito

Fo. 930v

con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca y estancia de ganado, digo que por parte del dicho fiscal se ha pedido publicación y porque muchos de los testigos de mi parte han jurado en tiempo y no se han examinado por ocupaciones del escribano.

A Vuestra Alteza pido y suplico que hasta tanto que hayan declarado no se ha de hacer publicación de testigos. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Fecha y que los testigos dentro de seis días]

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, hubieron por fecha la publicación de testigos, con el término de la ley; y mandaron que los testigos jurados en tiempo, declaren dentro de seis días. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Provisión para la probanza del fisco]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey

Fo. 931

de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Toledo, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de Las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; conde

de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos, Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España. Salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal; y de la otra, el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre que quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués dicen tener en su perjuicio en términos del dicho pueblo y sobre las otras causas y razones en el proceso

Folio 931v

de la dicha causa contenidas, en el cual las partes alegaron de su justicia y concluso el pleito se recibió a prueba con cierto término. Y ahora el dicho fiscal pareció ante nos y por petición que presentó nos hizo relación diciendo que algunos de los testigos que en esta causa habían de presentar, estaban fuera de esta corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta rectoria para hacer su probanza o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestros presidente y oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que si la parte del dicho nuestro fiscal ante vos pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes, corran y se cuenten desde veinte y tres días del mes de agosto, año de la data de esta nuestra carta, y os pidiere cumplimiento de ella, luego os partais y vais a las partes y lugares

Fo. 932

donde dijere que tiene sus testigos, a los cuales haced parecer ante vos. Y así parecidos vos en persona, sin lo cometer a otra alguna, tomaréis y recibiréis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles en principio de sus dichos por las

preguntas generales de la ley; y luego por las de los interrogatorios que ante vos serán presentados. Firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra audiencia yuso escrito. Con tanto que no examinéis de treinta testigos arriba por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo en la pregunta contenido, preguntadle cómo lo sabe; y al que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y al testigo que dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente, preguntándoles

Fo. 932v

en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley y luego por las de los dichos interrogatorios como de suso se declara. Y lo que dijeren [y] depusieren en pública forma, lo haréis dar y entregar a la parte del dicho nuestro fiscal para que lo pueda traer y presentar ante nos, en la dicha nuestra Audiencia, para en guarda de su derecho. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citada la parte del dicho marqués del Valle para que vaya o envíe ante vos persona que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que se hubieren de presentar y examinar, con aperebimiento que la probanza que de otra manera se hiciere sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto. En lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que os resta por correr desde el día que las dichas partes fueron recibidas a prueba hasta el cumplimiento del

Fo. 933

término contenido en esta carta. Y hayáis y llevéis de salario en cada un día de los que en ellos os ocupáredes, veinte reales de plata. El cual dicho vuestro salario y del intérprete cobraréis de los indios del dicho pueblo de Atenco y de sus bienes y de su comunidad. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho os damos poder cumplido, cual de derecho se requiere, y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena

de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada En la ciudad de México, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enríquez. El doctor Lope de Miranda, el doctor Céspedes de Cárdenas, doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller. Pedro

Fo. 933v

Sánchez Moreno.

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué esta Real Provisión de Su Majestad a Álvaro Ruiz como a procurador del marqués del Valle y le cité en forma para todo lo en ella contenido. Testigos: Luis de Dueñas y Pero Díaz de Agüero. Juan Martínez, escribano receptor de Su Majestad.

Requerimiento y obediencia

En el pueblo de Atenco [a] veinte y cuatro de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano y receptor de la Audiencia Real de la Nueva España, pareció Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, y en nombre del ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en ella, y por virtud del poder que de él tiene, y presentó esta carta y Provisión Real de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas firmado de Sancho López

Fo. 934

de Agurto, secretario de ella. Me pidió y requirió: vea la dicha provisión y la guarde y cumpla según y como en ella se contiene; y en su

cumplimiento reciba y examine los testigos que ante mí tuviere en la causa; y lo pidió por testimonio. Y yo, el dicho escribano, tomé la Provisión Real en mi mano y la leí y besé y puse sobre mi cabeza y la obedecí como a carta de mi Rey y Señor. Y en cuanto al cumplimiento, dije que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella se me manda. Y que el dicho Juan Grande traiga y presente los testigos de que se pretende aprovechar, que estoy presto de los examinar. Siendo testigos: Juan de Arce y Juan Gutiérrez, estantes en el dicho pueblo. Diego de Carranza, escribano.

[AL MARGEN DERECHO: Poder del fiscal]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció el ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, dijo que daba y dio todo su

Fo. 934v

poder cumplido, tan bastante como de derecho se requiere, a Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia, especialmente para que en nombre del real fisco pueda parecer ante Diego de Carranza, receptor, y presente esta carta y Provisión Real y pedir el cumplimiento de ella; y presentar testigos; y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que él haría siendo presente; y con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración. Y lo relevó, según de derecho, y obligó las rentas de Su Majestad y de haber por firme lo que en nombre del real fisco hiciere y hacer cualquier recusaciones que convenga. Y lo firmó de su nombre. Testigos: El relator Cerda y Gaspar Gentil. El doctor Arteaga Mendiola. Pasó ante mí, Juan Serrano, escribano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Recusación del intérprete]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que a mi noticia ha venido que Diego de Carranza

Fo. 935

receptor de esta Real Audiencia, quien cupo hacer las probanzas de la dicha causa y de otro pleito sobre una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo, trae por intérprete a un mestizo que se dice Luis Pérez. Y [como] el pleito es de mucha calidad y convenía que llevara un intérprete de toda confianza y sin sospecha.

Por lo cual, suplico a Vuestra Alteza mande enviarle al dicho Carranza un intérprete de esta Real Audiencia u otro que sea sin sospecha, para lo cual a mayor abundamiento yo recuso al dicho Luis Pérez, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que se lleve al virrey]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta

Fo. 935v

petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se lleve a Su Excelencia. Agurto.

En el pueblo de Atenco, veinte y cuatro de octubre del dicho año, ante mí Diego de Carranza, escribano, pareció Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la Real Audiencia de México, y presentó esta petición y decreto, de la rubrica del Muy Excelente señor visorrey y firmado

de Sancho López de Agurto. Y me pidió que conforme a él reciba y tome la información que en este caso diere por parte del fiscal de Su Majestad ante él. Y yo, el dicho Diego Carranza, habiendo visto la dicha petición y decreto, dije que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella se me mandaba y de hacer la dicha información ante el dicho Rodrigo Gutiérrez. Siendo testigo Luis Pérez Delgadillo y Juan Gutiérrez, estantes en el dicho pueblo. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Nombra el virrey intérprete**]

En este día proveyó Su Excelencia que

Fo. 936

vaya a este negocio por intérprete Rodrigo Gutiérrez, ante el cual y no ante otro alguno el receptor lo haga. Ante mí, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: **Interrogatorio del fiscal en el pleito de la estancia de ganado**]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de los indios de Atenco, en el pleito y causa que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tiene en el dicho pueblo de Atenco en perjuicio de los dichos indios.

1. Primeramente sean preguntados los testigos si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo.
2. Si saben que los términos del dicho pueblo de Atenco están señalados con una zanja en cuadra, que cerca el dicho pueblo por tres

partes y por la cuarta el río; y en el dicho sitio y términos está el dicho pueblo repartido, de tal manera que con la sementera

Fo. 936v

que tiene y casas ocupan casi todo el término y apenas les queda donde poder echar a pasear un rocín u otras bestias que tengan para su servicio o puedan criar algún ganado. Y salido el dicho término, a una parte está el río; y otra parte, tierras de Texcoco; y a otras, casas y tierras de Metepec; y a otras, tierras de Santiago Tlatelulco. Y en cualquiera parte que dentro de los dichos términos y zanja se pusiese la estancia estaría en perjuicio de los dichos indios de Atenco, por las vejaciones y molestias que recibirían de los pastores y perros y ganados de la dicha estancia, por ser el dicho término poco y estrecho. Digan los testigos lo que saben.

3. Iten, si saben que la dicha estancia de ganado está tan cerca de la iglesia y población de los indios del dicho pueblo de Atenco, por una parte, como un tiro de ballesta o arcabuz podría llegar a la dicha estancia de la dicha iglesia. Y de las casas de algunas de ellas y de

Fo. 937

algunas sementeras con un tiro de piedra podrían llegar a la dicha estancia; y con mucho menos por otras partes. Digan los testigos lo que saben y refieran a la vista de ojos que hizo el señor doctor Cárcamo, oidor de esta Real Audiencia, y de las diligencias y autos que acerca de ello se hicieron.

4. Si saben que por redimir los daños, que recibían los dichos indios del pueblo de Atenco de los perros y pastores y perros y negros y ganados de la dicha estancia, que es en gran cantidad, acordaron de hacer una pared y tapia entre la dicha estancia y algunas de las casas del dicho pueblo de Atenco, casi en un cuarto de legua en largo, dejando muchas casas por perdidas y desamparadas a la parte de la

dicha estancia; y asimismo, a la parte de la dicha estancia, hicieron una zanja porque el ganado no saltase las paredes y sustentaron mucho tiempo la dicha zanja y pared. Y, sin embargo, de ella

Fo. 937v

los pastores de la dicha estancia y las bestias desportillaban las paredes y se entraban por diversas partes en el dicho pueblo y les comían los maizales. Digan los testigos lo que saben y refiéransen al proceso que está acumulado.

5. Si saben que si algunos ganados caían en la dicha zanja queriendo saltar las dichas paredes, con los hacedores del dicho marqués y guarda de la dicha estancia les hacían pagar los ganados que caían en la dicha zanja a los dichos indios; por lo cual y por no poder sustentar la dicha pared y por no tener una servidumbre tan grande, los dichos indios dejaron de reparar la dicha pared y zanja por no le ser de efecto alguno para el fin porque la hicieron. Y se fue desportillando y cayéndose la zanja y con la costumbre que tenía el ganado de arrimarse a la dicha pared, se comió el cimientto y se fue cayendo a pedazos. Digan los testigos lo que saben.

6. Iten, si saben que viendo Pedro de

Fo. 938

Ahumada y entendiendo el gran perjuicio en que estaba la dicha estancia de ganado en los términos del dicho pueblo de Atenco, aún fuera de él, como no se pusiera en lugar apartado, trató con los indios del dicho pueblo de Atenco que hiciesen una estancia y casa para el dicho ganado y fuera de los términos del dicho pueblo de Atenco, en las tierras de Texcoco; y así lo hicieron y certificaron los dichos indios la dicha casa y estancia en las dichas tierras [de] Texcoco, fuera de los términos del dicho pueblo de Atenco. Y hoy día el dicho marqués y sus agentes tienen la dicha estancia y ganados y aunque los dichos

indios, según que está dicho hicieron la dicha estancia, no quitaron el dicho marqués ni sus gentes la que tienen en el dicho pueblo de Atenco sobre que es este pleito. Y las tienen ambas, a dos, con ganado hoy en día. Digan los testigos lo que saben.

7. Iten, si saben que el dicho Pedro de Ahumada era sobreentendido y mayordomo del

Fo. 938v

dicho marqués y administrador de sus haciendas y su procurador; y en los dichos oficios le sirvió mucho tiempo. Y ha tiempo que les hizo hacer la dicha estancia de ganado a los dichos indios, por la dicha razón servía al dicho marqués actualmente en los dichos oficios. Digan los testigos lo que saben.

8. Iten, si saben que por lo susodicho, la dicha estancia de ganado es en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y en cualquiera parte que dentro de los términos del dicho pueblo se pusiese lo estaría. Digan los testigos lo que saben.

9. Iten, si saben que todo lo susodicho es público y notorio; y pública voz y fama. El doctor Arteaga Mendiola. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Nombra intérprete para la lengua otomí]

En el pueblo de Atenco a veinte y cinco días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí Diego de Carranza, pareció el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, y dijo que por el Muy Excelente señor visorrey de esta Nueva

Fo. 939

España está proveído y mandado que la probanza que se hiciere en este caso por parte del fiscal de Su Majestad pase ante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de ella. Y me ha entregado el decreto por donde se mandó pasase ante él como intérprete de la dicha Real Audiencia, de lengua mexicana. Y porque algunos de los testigos que en esta causa ha de presentar son de lengua otomí [y] matlatzinca, que me pedía nombrase intérpretes de las dichas lenguas y ante quien hiciese la dicha probanza juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez. Y en cumplimiento de ello nombré por intérpretes para lengua otomí en mexicana a Felipe de Peñaloza, indio natural y principal del pueblo de Ocoyoacac; y a Diego Jacobo, indio, principal del pueblo de Atlapulco, de lengua matlatzinca en mexicano. Porque mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijeron entender las dichas lenguas; y les señalé a cada uno de ellos por cada un día de los que en este negocio se ocuparen

Fo. 939v

cuatro reales a costa de los indios del dicho pueblo de Atenco; y les mandé lo acatasen e hiciesen el juramento y solemnidad en forma, lo cual estando presentes se les dio a entender mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y dijeron que lo aceptaban y en cumplimiento de ello juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él prometieron de usar bien y fielmente, el dicho oficio de intérpretes a todo su saber y entender y de declarar y decir en las dichas lenguas a los testigos que en este caso les preguntare y decir y declarar lo que respondieren en lengua mexicana; y tendrán y guardaran secreto de lo que pasare ante ellos en esta causa. Y si así lo hicieren Dios les ayudase; y por el contrario, se lo demandase. Y lo prometieron así. Y lo firmó el dicho Felipe de Peñaloza; y el dicho Diego Jacobo no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez. Rodrigo

Fo. 940

Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Tecpanecalt de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, a veinte y cinco de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Juan Tecpanecal, mandón en el pueblo de Ocoyoacac. Y de él fue recibido juramento; y él lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ella muchas veces y que no sabe quiénes son las partes de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado para las generales, dijo que es de edad de setenta años poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe

Fo. 940v

y ha visto que el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes de una zanja por donde corre agua y junto con ella hay una cerca de céspedes; y por la otra parte, conque hace cuadra, está y pasa el río Grande y todo el sitio que está cercado; y no es mucha tierra. Y los indios están, dentro de la dicha cerca, divididos y apartados algunos. Y confinan con el dicho río por lo bajo; y por lo alto, con tierras de Metepec; y por los lados, con tierras que a su padre y antepasados

oyó decir eran de Texcoco y México y Santiago Tlatelulco y Tacuba. Y que desde que se acuerda, que es desde que los españoles vinieron a la tierra, ha visto que las dichas tierras son eriazas y no se labran. Y que parece a este testigo que poner en el dicho sitio estancia de ganado sería gran perjuicio para los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que la dicha estancia

Fo. 941

de ganando está cerca de la iglesia y población del dicho pueblo de Atenco a las distancias que la pregunta dice. Y se remite a lo que sobre ello está escrito.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco vido que había una cerca hecha que iba a lo largo, lo cual entendió que hicieron los del dicho pueblo porque el ganado no les hiciese daño en sus sementeras; y ellos propios la tornaron ha deshacer. Y se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que el testigo ha oído decir a indios del dicho pueblo de Atenco que los que solían estar en la dicha estancia de ganado les hacían pagar el dicho ganado que se caía y moría en la dicha zanja. Y esto responde y dice lo que dicho tiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo ha visto que fuera de la cerca del dicho pueblo de Atenco se hizo una casa como a manera de estancia; y que a indios del pueblo de Atenco les oyó decir, al tiempo que se hizo, que era para mudar

Fo. 941v

allí el sitio y estancia que el marqués tiene en las tierras del dicho pueblo; y que no sabe que se haya mudado, antes ha visto que se está poblada en la parte donde solía estar. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que en estar la dicha estancia de ganado en la parte y lugar donde está puesta es cosa notoria que es en gran perjuicio de los indios del dicho pueblo y les redunda grandes daños; y que lo mismo sería si se pusiese en términos del dicho pueblo, que como dicho tiene, está cercado y zanjado y lo cerca el río por la parte de abajo. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender se afirmó [y] ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 942

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco a veinte y seis de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y de Felipe de Peñaloza y de Diego Jacobo; indios intérpretes de lengua otomí y mexicana, se dijo llamar Juan Jiménez Yaotl y ser principal y natural del pueblo de Ocoyoacac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siéndole preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y ha visto al marqués y sabe que tiene noticia de la dicha estancia de ganado.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y ha visto que el sitio, tierras y términos del dicho pueblo de Atenco está cercado

Fo. 942v

y zanjado por tres partes y por la otra, que son cuatro, está y pasa el río Grande. Y el dicho pueblo está cercado en cuadra; y las tierras que tienen son pocas y las sementeras muchas y tienen pocas tierras para tener a sus animales. Porque por lo bajo está el río; y por lo alto, tierras del pueblo de Metepec; y por el lado del camino real de México hay tierras eriazas sin romper, que dicen que fueron de Texcoco y México y Tacuba; y por el otro lado, tierras eriazas y [sin] sembrar [de que] antes que los españoles viniesen, decían que labraban los de Texcoco [*sic* por Tlatelolco] de México. Y que si la estancia de ganado se pusiese dentro de la cuadra del dicho pueblo sería gran perjuicio de los indios. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que la dicha estancia de ganado está muy junto y cerca de la dicha iglesia y estará la distancia que la pregunta dice.

IIII. De la cuarta pregunta, dijo que

Fo. 943

este testigo vido [que] entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca a lo largo y que no sabe quién la hizo y se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que fuera de la cuadra y sitio del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca, se hizo una casa de estancia y no sabe por qué efecto ni quién la hizo. Y que la estancia del marqués está en tierras de Atenco y dentro de la cuadra. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar puesta la dicha estancia de ganado dentro de la cuadra del dicho pueblo de Atenco, y junto a las casas e iglesia de él, entiende que recibían agravio. Y esto responde.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe; y firmáronlo los dichos

Fo. 943v

intérpretes que supieron; y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco García de 75,
no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio

que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco García Cautetli y ser principal y natural del pueblo de Tepezoyuca, encomendado en los Canos. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad; y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y tiene noticia de la dicha estancia de ganado porque lo ha visto y estado en ella; y que las partes no sabe quien son.

[AL MARGEN IZQUERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años

Fo. 944

poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que, de veinte años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y sabe y ha visto que los términos y estancia y tierras [están] cercadas por tres partes con cerca y zanja de agua; y por la otra parte, cerca el dicho pueblo y tierras, el río Grande. Y está todo ello cercado en cuadra. Y todo lo cercado es poca tierra. Y tiene dentro de ello muchas sementeras y hay pocas tierras baldías, a causa [de] que los indios del dicho pueblo tienen en la dicha cuadra sus casas y habitaciones apartadas. Y que las tierras con quien colindan por las cuatro partes, no sabe cuyas son. Y que si se pusiese estancia en cualquiera parte dentro de la dicha cuadra, recibirían los indios del dicho pueblo grande vejación y molestia por ser poco el dicho término y por lo que tiene dicho. Y esto responde.

I

II. A la tercera pregunta, dijo que se remite

Fo. 944v

a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que, este testigo sabe y vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una cerca para que el ganado no pasase y va a lo largo, la cual derribaron los dichos indios de Atenco; y no sabe la causa porque se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la dicha estancia de ganado sí está donde solía estar y que lo demás que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar como la dicha estancia de ganado está junto a la iglesia y casas del dicho pueblo, es claro

Fo. 945

y notorio estar en perjuicio del dicho pueblo e indios de él y que recibirían de ella daño. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo González de setenta y cinco años, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, a veinte y siete de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo en esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes de mexicano y otomí, se dijo llamar Pablo González Xolo y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad; y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha

Fo. 945v

visto al fiscal y al marqués y sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y ha visto que el dicho pueblo de Atenco sus tierras y términos, desde que los españoles vinieron y algo antes, está cercado por tres partes de zanja y cerca; y por la parte de abajo del dicho pueblo conque hace cuadra, pasa el río Grande. Y queda todo el dicho pueblo y sus términos cercado en cuadra. Y todo ello es poca tierra. Y las casas están apartadas unas de otras; y, dejadas las sementeras que tienen ahí en el dicho sitio y cuadra, [hay] pocas tierras baldías. Y por lo alto, pasada la dicha cerca, están las tierras de Metepec; y por el otro lado, que es hacia el camino real que va de México a Toluca, hay tierras baldías y eriazas

Fo. 946

en las cuales solían labrar los de Texcoco antes que los españoles les viniesen; y por el otro lado, hay tierras de la misma manera, que solían ser de los indios de Tlatelulco de México. Y que si en el término de la dicha cuadra se pusiese estancia de ganado, es notorio que estaría en gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco, por ser poca tierra y tenerla ocupada con sus casas y sementeras. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que es verdad que la dicha estancia de ganado está junto a las casas del dicho pueblo de Atenco y a la iglesia de él; y estará lo que la pregunta dice. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había hecha una cerca para que el ganado de la estancia no entrase en el dicho pueblo. Y de presente está derribada. Y lo demás

Fo. 946v

no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha oído decir a indios del dicho pueblo de Atenco, que hicieron una casa para estancia apartada de la cerca del pueblo, porque se había de pasar allí la dicha estancia de ganado. El cual ha visto que no se ha pasado y se está donde solía estar dentro del dicho pueblo de Atenco. Y en la nueva ha visto que hay ganado de ovejas y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, porque no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. [A] la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene, sabe y es notorio que en estar como está la dicha estancia de ganado en el término y tierras del dicho pueblo de Atenco y estar en la dicha cuadra, está puesta en gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo; y lo estaría, asimismo, en cualquiera parte que estuviere de la dicha

Fo. 947

cuadra. Y esto responde.

IX. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes que supieron; y siéndole dada a entender se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego Jiménez de 64, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, [a] veinte y siete de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo en esta causa a un indio que se dijo llamar, mediante los dichos intérpretes [de] mexicano y otomí, Diego Jiménez Ecatl y ser natural y principal del pueblo de Ixtlahuaca y ser de lengua otomí. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y al marqués y sabe el pueblo de Atenco y la estancia

Fo. 947v

de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y tiene de noticias sus tierras y términos. Y al dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que está cercado con cerca de céspedes y zanja por do[nde] va agua por tres partes; y por la otra, que por lo bajo pasa un río. Y el dicho pueblo y tierras de él están dentro y metido en la dicha cuadra. Y las casas están repartidas y divididas con las sementeras que ocupan mucho el dicho sitio. Y les queda poca tierra para que puedan apacentar los caballos y ganado que tienen. Y salido del dicho término, por la parte de abajo, está el río; y por la otra parte, como va el camino de México a Toluca,

Fo. 948

pasando la cerca que tiene estas tierras que tienen tomadas y ocupadas estancias de ganado, que ha entendido que fueron antiguamente tierras que solían sembrar Texcoco, Tacuba y México; y por lo alto del dicho pueblo, está el pueblo y tierras de Metepec y que alinda con la dicha cerca; y por la otra, hay tierras que no se labran, que también ha entendido solían labrar los de Tlatelulco de México. Y que las unas y las otras tierras no sabe quién las posee ni a quién pertenecen, que son las dos partes. Y que si dentro del dicho término y cuadra se pusiese estancia de ganado sería gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo. Y esto es notorio y responde.

III. A la tercera pregunta, dice que se remite a lo que la pregunta dice. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice. Y esto responde.

Fo. 948v

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco vido que había una cerca y zanja de adobes que corría a lo largo y vido que estuvo hecha muchos años; y era para guarda de que el ganado no entrase. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que a indios del dicho pueblo de Atenco les ha oído decir que los que tenían a cargo la dicha estancia de ganado, les hacían pagar las ovejas que se abarrancaban y ahogaban en la dicha zanja; y que ha visto que la pared se ha derribado y está caída. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que esta hecha, fuera de la dicha cerca del dicho pueblo, una casa grande como a manera de estancia cerca del camino real de México; y en ella ha visto algún ganado. Y que no sabe a qué efecto se hizo, mas de que ve que la dicha estancia de ganado se está como se estaba en el término del dicho pueblo

Fo. 949

de Atenco, poblados con gente y ganado. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y por lo que ve y entiende de la dicha estancia de ganado, está puesta y asentada en perjuicio de los indios de

Atenco; y lo mismo estaría si se pusiese en cualquiera otra parte a la cuadra y término del dicho pueblo de Atenco. Y esto sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Hernández de
76, no le tocan]

En Atenco este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete,

Fo. 949v

se dijo llamar Alonso Hernández Ecatl y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado menor que la pregunta dice porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales].

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que está cercado y zanjado por tres partes y por abajo de

él pasa el río que cuadra y cerca el dicho pueblo; y queda en medio de ello, el pueblo y

Fo. 950

caserías; y están partidas y divididas por el sitio. De manera que dentro de él les queda poca tierra para sus ganados y caballos que tienen. Y fuera de la dicha cerca y sitio no tienen tierras ni términos ningunos porque son de otros pueblos. Y en cualquiera parte del dicho sitio que se ponga estancia, no cabe y sería en perjuicio de los indios del dicho pueblo. Y así es notorio y claro. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo que está escrito y que es verdad lo que esta pregunta dice, porque así lo ha visto y ve.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado vido que había hecha una cerca de adobes; y parte de ella ve que está derribada. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto que la dicha estancia de ganado se está como se estaba poblada. Y lo demás

Fo. 950v

que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que en estar como está la dicha estancia de ganado poblada y puesta junto y cerca del dicho pueblo de Atenco y de la iglesia y casas de él, entiende este testigo que es grande agravio y perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que no conviene que esté en la dicha parte; y que de ella y de la gente que en ella reside, recibirán agravio. Y de ello ha visto que se quejan y agravian los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Sánchez de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco a veinte y nueve del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho

Fo. 951

intérprete, Rodrigo Gutiérrez, se dijo llamar Pedro Sánchez Yonotl y ser natural y principal del pueblo de Tlachichilpa. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe la estancia de ganado que la pregunta dice.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de diez años a esta parte sabe que el dicho pueblo de Atenco está cercado de tres partes con cerca y zanja por donde va agua y por debajo está el río que los cerca por aquella parte. Y queda el dicho pueblo y tierras metido en la cuadra. Y la dicha cerca ha entendido y sabido que es cosa muy antigua y ha muchos años que se hizo. Y todo el dicho sitio está ocupado con caserías y labranzas; y tienen pocas

Fo. 951v

tierras para sus ganados. Y por el un lado, hacia el camino real como salen de la cerca del dicho pueblo, hay tierras baldías que dicen fueron en los tiempos pasados de Texcoco; y por lo alto del dicho pueblo, pasada la cerca, son de presente tierras de Metepec; y por el otro lado del dicho pueblo, volviendo hacia el río, son tierras baldías y ha oído decir fueron en tiempos pasados de Tlatelulco y que allí sembraban. Y que si en el dicho sitio y cuadra se pusiese estancia sería gran perjuicio para los indios del dicho pueblo, porque en ninguna manera podrá estar allí sin gran perjuicio de ellos. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia está cerca de la casería [e] iglesia del dicho pueblo; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y está derribada; y que entiende

Fo. 952

se hizo porque el ganado no entrase hacer daño. Y que lo demás no sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que este testigo entiende que por estar como está la dicha estancia de ganado dentro de la cuadra y término del dicho pueblo de Atenco y estar, como está tan cerca de la iglesia y casas de él, que está en gran perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que no conviene que esté allí. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Domingo Sánchez]

Este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante

Fo. 952v

Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñalosa y de [Diego] Jacobo, intérpretes de lengua otomí, se dijo llamar Domingo Sánchez Nahui y ser natural y principal del pueblo de Tlachichilpa. Del cual fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque la ha visto y estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de veinte y seis años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado después acá en él algunas veces. Y sabe y ha visto que está cercado los términos

Fo. 953

y tierras de él por tres partes con cerca y zanja; y por abajo pasa el río Grande y queda con él, el dicho pueblo y cercado, en cuadra; y dentro de ella están las casas y sementeras de los indios del dicho pueblo, metidos en cuadra. Y lo tienen lo más ocupado y lo demás es poca tierra para los ganados y caballos que tienen. Y fuera de la dicha cuadra, hay tierras baldías a la parte del camino real, tierras que dicen solían ser antiguamente de los de Texcoco; y por la otra parte, en lo alto del dicho pueblo, pasada la dicha cerca, hay tierras del pueblo de Metepec; y por la otra parte de la dicha cerca, hay tierras baldías que también se dice fueron de los de Texcoco [*sic* por Tlatelulco] de México. Y que poniéndose la dicha estancia de ganado en el término del dicho pueblo, que es dentro de la dicha cuadra, sería gran perjuicio de los indios del dicho pueblo y se les haría grande agravio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad

Fo. 953v

que la dicha estancia de ganado está muy junto y cerca de la iglesia del dicho pueblo de Atenco y de las casas de él. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo había una pared que corría mucho; y entendía que era para que no entrase el ganado en el dicho pueblo. Y que lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe mas de que la dicha estancia se está poblada como se estaba de antes.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, sabe que la dicha estancia de ganado está en perjuicio del dicho pueblo de indios de Atenco; y lo mismo estaría si se pusiese en cualquiera parte de los términos del dicho pueblo de Atenco, que es en la cuadra que tiene dicha. Y esto sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para

Fo. 954

el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmó-lo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Yscuin de 55, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, se dijo llamar Pedro Yscuin y ser del pueblo de Tachichilpa y alguacil de él. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntando por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá treinta

Fo. 954v

y cinco años que vino al dicho pueblo de Atenco a comprar chollos de la juncia, para mezclarlo y hacer lodo y barro para hacer ollas. Y en aquel tiempo oyó decir a su padre que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado con sus términos y metido dentro de unas zanjas; y que ha visto que está cercado por algunas partes [y] por abajo de él está el río. Y que no sabe con qué términos alinda, más que de que ve que es poca tierra lo que tiene cercado. Y que en cualquier parte que esté [la] estancia es perjuicio del dicho pueblo e indios de él. Y lo demás que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que ve que la dicha estancia está cerca de la iglesia del dicho pueblo.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no sabe si hubo ni hay cerca, entre el pueblo y estancia ni la ha mirado.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que le parece y entiende que en estar la dicha estancia

Fo. 955

de ganado en la parte donde está, que es gran perjuicio para los indios de este pueblo; y lo mismo sería si se pusiese en cualquier parte de lo que tienen cercado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por

él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Martín López de 66, no le tocan]

En el pueblo de Atenco [a] treinta y uno de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, se dijo llamar Martín López Xilot y ser principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

Fo. 955v

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir las partes y sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, porque lo ha visto y estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo ha visto que el dicho pueblo de Atenco tiene por un lado, hacia el camino de Toluca, una cerca y zanja, la cual ha visto y conoce de cuarenta años a esta parte. Y que las demás zanjas y cercas que dicen que tienen no las ha visto. Mas de que del dicho tiempo a esta parte ha entendido y la vido que está cercado por tres partes; y por lo bajo ha visto que pasa el río Grande. Y ha entendido y sabido, por notorio, que el dicho pueblo está cercado por todas partes. Y que las tierras y términos que están

dentro de las dichas cercas son términos del dicho pueblo de Atenco; y que los ha tenido y tiene y posee por suyo.

Fo. 956

Y que las dichas cercas y zanjas se hicieron muchos años de por mandado del gran señor de México. Y que las tierras que están hacia el dicho camino de Toluca, fueron de Texcoco-México y Tacuba; y las que están de la otra parte del dicho pueblo de Atenco fueron de Tlatelulco; y por encima del dicho pueblo de Atenco, ve que está el pueblo de Metepec. Y le parece a lo que ve que es poca la tierra que tiene el dicho pueblo de Atenco. Y que en cualquiera parte del término del dicho pueblo que se pusiese estancia, sería en perjuicio y agravio de los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y zanja que lo apartaba y que ha visto

Fo. 956v

que está deshecha y caída; y no sabe por qué causa. Y que entendió se había hecho para que el ganado no pasase a hacer daño. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que a indios de este pueblo les ha oído quejar que [de] la dicha estancia de ganado recibían agravio y perjuicio. Y esto sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que este testigo ha visto y entendido que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y que de ella recibirán agravio por estar como está tan cerca de las casas del pueblo y de la iglesia donde se dice misa. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 957

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Cuitlaxco de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de la lengua matlatzinca y otomí y mexicano, se dijo llamar Alonso Cuitlaxco Acatl y ser natural y principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes mas de haberlas oído decir. Y que sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales].

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de los

Fo. 957v

indios del dicho pueblo de Atenco, y de otros, ha sabido y entendido que el dicho pueblo de Atenco está con sus términos y tierras cercadas por tres partes; y por abajo, pasa el río con que queda cuadrado el dicho pueblo y sus términos. Y una de las dichas cercas, que es la que confina hacia el camino real de Toluca, ha visto este testigo y tiene noticia de ella de cuarenta años a esta parte que ha que sabe el dicho pueblo de Atenco. Y que las demás cercas que la pregunta dice no las ha visto, mas de que su padre y de indios antiguos entendió que ha muchos años que se hicieron por mandado de los señores de México; y que se hicieron para cercar el término del dicho pueblo. Y a lo que ve y entiende es poco el término que tiene. Y ve que las casas y sementeras del dicho pueblo están apartadas. Y que por esto entiende y le parece que poniéndose estancia de ganado dentro del dicho término, que sería gran perjuicio y daño para los indios

Fo. 958

del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca y junto con las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y le parece a este testigo estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y pared, que entendió la hicieron los indios del dicho pueblo porque el ganado de la estancia no entrase a hacerles daño; y ve que parte de ella está derribada y no sabe por qué causa. Y lo demás que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y lo demás lo ha oído decir a indios de este pueblo. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar como está la dicha estancia de ganado tan cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco, le parece a este testigo que está en perjuicio y daño de los indios de él; y que

Fo. 958v

recibirán agravio de ella y del ganado. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Bartolomé Miguel de 6o, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, dos de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Bartolomé Miguel Acaqualcatl y ser principal y regidor del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo, que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado

Fo. 959

en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo sabe y vido que al tiempo que los españoles vinieron, y después acá, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes de cerca y zanja; [y] por bajo de él está el río Grande. Y dentro de las dichas cercas está el dicho pueblo y sus casas y sementeras y sus términos; y lo tiene y posee por tal. Y por el, un lado del dicho pueblo, están tierras eriazas que a un tío suyo, que se llamó Francisco y fue calpixque de Moctezuma en el dicho pueblo de Atenco, lo oyó decir que fueron tierras de Texcoco; y por lo alto del dicho pueblo, está el pueblo de Metepec, con quien ha oído decir confinan las dichas tierras de Atenco con la dicha cerca; y por el otro lado, donde asimismo hay tierras yermas que, asimismo oyó decir al dicho su tío, fueron tierras de Tlatelulco. Y dentro de las dichas cercas

Fo. 959v

hay poca tierra y están repartidos los indios con sus sementeras. Y por esto sabe que en cualquiera parte que dentro de las dichas cercas se pusiese estancia, sería grande agravio para los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una zanja hecha y que no sabe a qué efecto se hizo ni quién la hizo; y está caída. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar como está la dicha estancia de ganado tan cerca al dicho pueblo de Atenco y a la iglesia de él, le parece que es perjuicio estar allí contra los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

Fo. 960

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Antón García de 68, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, dos de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Antón García Castón y ser natural y principal del pueblo de Zinacantepec. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz en forma. Y prometió decir verdad y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque las ha visto y sabe el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado que la pregunta dice.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

Fo. 960v

II. A la segunda pregunta, dijo que antes que los españoles viniesen a esta tierra, este testigo vino algunas veces al dicho pueblo de Atenco con principales del pueblo de Zinacantepec, que iban a México a negocios. Y por el dicho tiempo vido que el dicho pueblo tenía una cerca por delante y entendió que tenía otras con que estaba cercado; y que con el río que pasa por bajo del dicho río quedaba el dicho pueblo y sus tierras cercado en cuadra. Y que toda la casería y sementeras y término de él estaban todo dentro de las dichas cercas y río; y que todo ello era poca tierra. Y que por el un lado del dicho pueblo había tierras de Texcoco; y por lo alto de él, tierras y casas del pueblo de Metepec; y por el otro lado del dicho pueblo, fuera de la cerca, había tierras de Tlatelulco. Y que las tierras del dicho pueblo de Atenco eran solamente las que poseía y tenía[n] los indios del dicho pueblo de Atenco; y que no se podrá ensanchar más por ser las tierras que alindaban con

Fo. 961

las cercas de otros pueblos. Y que por esto entiende que en cualquiera parte que dentro de las dichas cercas se pusiese estancia, será gran perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado que está cerca y junta con las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo había una cerca para que no entrase el ganado y corría mucho; y que no sabe quién la deshizo. Y ha enten-

dido que la hicieron los indios del dicho pueblo para el efecto dicho. Y que lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que ha visto la cerca deshecha y derribada. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

Fo. 961v

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene, sabe y es notorio que en estar [a]sentada la dicha estancia de ganado en la parte donde está y tan cerca del dicho pueblo e iglesia de él es perjuicio y agravio de los indios de él. Y lo mismo sería si se pusiese en cualquiera parte dentro de las dichas cercas. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes y el otomí; y siéndole dado a entender se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Huecamecatl de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, tres de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes [de] mexicano y otomí, se dijo llamar Juan Huecamecatl y ser natural y principal del pueblo de Zinacantepec. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios

Fo. 962

y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad; y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que al fiscal de Su Majestad lo ha oído decir; y al marqués lo ha visto. Y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado menor que la pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años poco más menos sabe el pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y a los principios que lo supo y tuvo noticia de él vido que por delante tenía, como al presente tiene, una cerca; y supo y entendió, de indios de él, que estaba cercado con sus términos y tierras por otras partes; y con el río que pasa por bajo

Fo. 962v

del dicho pueblo quedaba todo ello cercado en cuadra. Y a lo que ve y entiende es poca tierra porque fuera de las cercas ha sabido que son tierras de otros pueblos. Y que no tiene más término ni tierra de lo que está cercado, que le han mostrado. Que todo ello es poca cosa. Y poniendo en ello estancia de ganado sería en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca y junto con las casas e iglesia del dicho pueblo; y estará como la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que entre la dicha estancia de ganado y el pueblo de Atenco había una pared que lo apartaba y dividía; y entendió que se hizo para que el ganado no entrase por allí. Y que no sabe quién la hizo ni deshizo. Y esto responde.

Fo. 963

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca, como está la dicha estancia de ganado de las casas e iglesia de Atenco, le parece que está en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que lo mismo estaría si estuviese y se pusiese dentro del sitio de él. Y esto sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender se rectificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Antón Juchicalcatl de 8o, no le tocan]

En el pueblo de Atenco a tres de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Antón Juchicalcatl y ser natural y principal del pueblo de Zinacantepec.

Fo. 963v

Del que fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad. Y ha visto al marqués. Y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de sesenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y a los principios que tuvo noticia de él, que tenía una cerca y zanja por delante y entendió que el dicho pueblo y sus tierras estaba cercado por otras dos partes y que con el río que pasa por abajo del dicho pueblo quedaba y estaba cercado. Y fuera de las cercas no tenía tierras ni términos

Fo. 964

porque eran de otros pueblos. Y que según la derecera que se ha mostrado es todo ello poca tierra; y la tienen ocupada con sus casas y sementeras. Y por esto entiende que en cualquiera parte que dentro de ella se pusiese estancia, sería gran perjuicio de los indios del dicho pueblo. Que las dichas [tierras] no las ha andado más de lo que hay desde el camino de Toluca a la entrada del dicho pueblo hasta la iglesia de él. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado había una cerca; y entendía que se había hecho porque no entrase ganado por allí. Y que de presente no lo sabe y dicen que está caída y derribada. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta

Fo. 964v

a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca como está la dicha estancia de ganado de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco, le parece que está en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que lo mismo sería si estuviese dentro del sitio de él. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Elías]

En el pueblo de Atenco a tres de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Pedro Elías Huichotl. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la seña de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad; y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

Fo. 965

ha oído nombrar al fiscal de Su Majestad; y ha visto al marqués; y sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos.

II. A la segunda pregunta, dijo este testigo que es natural del pueblo de Xalatlaco que estará tres leguas del pueblo de Atenco. Y de treinta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y para venir a él pasaba por tierras que decían, solían ser de Santiago Tlatelulco; y por aquella parte tenía el dicho pueblo de Atenco una zanja, que entendió era señal donde llegaban los términos de Atenco; y que lo mismo tenía por todas partes. Y que con el río que pasa por debajo del pueblo quedaba todo él y sus términos cercado y señalado. Y que particularmente no ha visto las dichas zanjas más de que le han mostrado las dereceras de ellas. Y parece toda ella

Fo. 965v

poca tierra. Y ve que hay muchos vecinos y sementeras. Y ha entendido que las tierras o términos que están fuera de las dichas zanjas son de otros pueblos. Y por lo que tiene dicho, en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas se pusiese estancia de ganado sería gran daño y perjuicio para los indios del dicho pueblo por ser, como dicho tiene, poca tierra, la cual el dicho pueblo de Atenco tiene. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una cerca alta hecha; y que de presente está desbaratada; y que no sabe quién la hizo ni desbarató. Y que entiende este testigo que se hizo para que el ganado de la dicha estancia no entrase a hacer daño. Y esto responde.

Fo. 966

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y no sabe otra cosa. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene sabe y ha visto y entendido que por estar la dicha estancia de ganado como está puesta, tan cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco, es y está en gran perjuicio de los indios del dicho pueblo; y lo mismo sería si estuviese en cualquier parte dentro de las dichas zanjas, que como dicho tiene, cerca todos los términos y tierras del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; e firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 966v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Apastle]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Pedro Apastle y ser principal y natural del pueblo de Xalatlaco. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído nombrar al fiscal de Su Majestad; y al marqués lo ha visto; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque lo ha visto y estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Xalatlaco, que es hasta tres leguas del pueblo de

Fo. 967

Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco de cuarenta años a esta parte, poco más o menos. Y del dicho tiempo acá, ha visto que está zanjado por dos partes y cercado por la otra, que es hacia Metepec. Ha oído decir que asimismo por la dicha parte está zanjado y que con el río que pasa por bajo del dicho pueblo de Atenco está y queda cercado en cuadra. Y que las tierras que están dentro de las dichas zanjas son las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco; y que el dicho pueblo y caserías de él están dentro de la dicha zanja y cuadra; y que fuera de ella son tierras de otros pueblos diferentes. Y que a un lado del dicho pueblo de Atenco solían ser tierras de Santiago; y al otro, de Texcoco; y por lo alto, ha visto que están tierras que dicen son del pueblo de Metepec. Y a lo que ha visto y entendido, las tierras del dicho pueblo de Atenco, que como tiene dicho están dentro de las zanjas, es poca cosa;

Fo. 967v

y lo más tienen ocupadas con sus casas y sementeras. Y por esto entiende que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas se

ajuntase y pusiese estancia de ganado sería gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto y ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una cerca alta; y entendió que se había hecho para que el ganado no entrase por la dicha parte en el dicho pueblo de Atenco; y que ha visto que está derribada y que no sabe quién la derribó y por qué efecto ni otra cosa de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice

Fo. 968

lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció a Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta, sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y por estar tan cerca harán daño a las casas y sementeras; y lo mismo sería si se pusiese en los términos del dicho pueblo, que como dicho tiene, son los que están zanjados y conque está el dicho pueblo cercado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos se afirmó y ratificó en ello, siéndole dado a entender. Rodrigo

Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 968v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro de San Francisco]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Pedro de San Francisco Tlacuxcalcatl, natural del pueblo de Calimaya. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad. Y siéndole preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y el marqués; y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que esta pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Calimaya que es en el valle y está hasta dos leguas, poco más o menos, del dicho pueblo

Fo. 969

de Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco desde que los españoles vinieron a la tierra, que venía aquella sazón con su padre a traerle de comer, porque labraba en las tierras que tenía Moctezuma en términos del dicho pueblo de Atenco. Y por el dicho tiempo, sabe y vido que el dicho pueblo de Atenco estaba por tres partes zanjado;

y, por el otro, pasaba, como de presente pasa, el río Grande. Y todo lo que estaba dentro de las dichas zanjas y río eran y son las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y dentro de él está fundado y asentado el dicho pueblo y caserías de él. Y lo mismo está de presente y tiene las mismas zanjas y, en algunas partes, tiene cerco. Y todo el término del pueblo es poca cosa; y está ocupado con las sementeras y casas. Y fuera de las dichas zanjas no tiene tierras ni términos ningunos porque son tierras de otros pueblos. Porque, por el un lado, hacia el dicho pueblo de Calimaya, son tierras que solían ser

Fo. 969v

de Santiago Tlatelulco que no se labran desde que los españoles vinieron; y, por el otro lado, son tierras que asimismo solían ser de Texcoco por el dicho tiempo. Y por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo y tierras de Metepec. Y por lo que dicho tiene, sabe que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas y términos del dicho pueblo de Atenco se pusiese estancia de ganado, sería gran daño y perjuicio a los indios del dicho pueblo de Atenco, por ser poca la dicha tierra y tenerla ocupada. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca y junto con la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado [y el pueblo de Atenco] había una cerca, la cual entendió se había hecho porque no entrase el ganado por allí a hacer daño en las sementeras de los indios del dicho pueblo de Atenco.

Fo. 970

Y ha visto que por la dicha parte está deshecha la cerca; y ha oído decir la deshicieron los indios del dicho pueblo de Atenco para segar la zanja que estaba junto a la dicha cerca. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció a Pedro de Ahumada ni sabe quién fue.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está puesta en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que recibirán agravio y daño de ella. Y que lo mismo sería si se pusiese en cualquiera parte de las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y que como dicho tiene, son las que están zanjadas. Y esto responde a esta pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no

Fo. 970v

firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete por quien se examinó, atento que es de lengua mexicana. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Ramírez Tlaylutla]

En el pueblo de Atenco, cuatro de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Juan Ramírez Tlaylutla y ser principal y natural del pueblo de Xalat-

laco. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque lo ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y un

Fo. 971

años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cuarenta años, poco más o menos, que vino una vez al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él dos días y estaba ya poblada la dicha estancia de ganado. Y al dicho tiempo entendió y supo, de los indios del dicho pueblo, que tenía conocidos y aclarados sus términos y tierras con los pueblos y tierras de su comarca; y los límites tenían zanjados. Y que lo que era y pertenecía al dicho pueblo de Atenco eran las tierras y términos que estaban zanjados dentro de ello y lo que comprendía el río Grande que pasa por cerca de él hacia las zanjas. Y que todo quedaba cercado con las zanjas y río en cuadra. Y en aquella sazón vido este testigo dos zanjas de ella, que son hacia el camino de Toluca, por delante del dicho pueblo; y la otra, a la otra parte, hacia Xalatlaco. Y asimismo entendió que en las tierras que estaban

Fo. 971v

a la otra parte de la cerca, a los lados del dicho pueblo de Atenco, las unas, y de la otra, las de Tlatelulco. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco eran tierras de Metepec y que las dividía una zanja.

Y que por esta causa los indios del dicho pueblo de Atenco, fuera de las dichas zanjas, no podían acrecentar sus términos por ser ajenas como dicho tiene. Y que a lo que ha visto y entendido, las tierras que tienen y ocupan dentro de las dichas zanjas y río es poca cosa; y que lo demás de ello tienen ocupado con sus casas y sementeras. Y que por esto entiende, que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas se asentase y pusiese estancia, que sería gran perjuicio y daño de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta

Fo. 972

dice, poco más o menos.

III. A la cuarta pregunta, dijo que ha oído decir a indios del dicho pueblo de Atenco que tenían una cerca de zanja hecha entre el dicho pueblo y la dicha estancia de ganado, porque no entrase el ganado por ella a les hacer daño. Y que se habrá derribado y segado. Y lo demás, que no lo sabe porque no vido la dicha zanja y cerca. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció a Pedro de Ahumada ni sabe quién fue. Y que en la dicha estancia de ganado ha visto que lo hay. Y lo demás que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado, por estar donde está, es [en] perjuicio de los indios del dicho

pueblo de Atenco; y que con ello se les hará agravio. Y de ello ha visto que se quejan. Y esto responde.

Fo. 972v

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro de Cervantes]

En el dicho pueblo de Atenco, cinco de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, presentó por testigo en esta causa a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Pedro de Cervantes Tlacuxcalcatl. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce de oídas a las partes porque se las han mostrado; y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos; y que no le

Fo. 973

tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él

algunas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que está cercado y zanjado por tres partes; y por la otra parte, pasa el río y queda todo el pueblo cercado. Y tienen y poseen por sus tierras y términos lo que está dentro de las dichas cercas. [Y lo que está fuera de ellas] ha entendido y sabido que ha sido y es de otros pueblos. Y que con las dichas cercas y zanjas no se pueden alargar más por lo que tiene dicho. Y toda la tierra que tienen dentro del dicho sitio y zanjas es poca cosa y lo tienen ocupado lo más de ello con sus casas y sementeras y ganados. Y si dentro del dicho término se hubiese de poner estancia alguna sería en muy gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y esto es muy notorio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto

Fo. 973v

que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco, había una zanja honda y una cerca; y entendió la hicieron los indios del dicho pueblo de Atenco para que el ganado de la dicha estancia no pasase hacer daño; y que ha muchos años que no la ha visto y no sabe en qué estado está.. Y que esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que tiene dicho en la pregunta antes de ésta, sabe que la dicha estancia de ganado por estar como está dentro del sitio y tierras del dicho pueblo de Atenco

está en daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo y tierras; y lo mismo sería si se pasase y pusiese en otra

Fo. 974

parte del dicho sitio. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Benito]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco Benito Cuitlax y ser principal y natural del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a la partes porque las ha visto y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ello.

Fo. 974v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo está cercado con zanjas por tres partes de él y por bajo pasa el río Grande. Y el dicho pueblo, sus tierras y términos están en cuadra dentro de las dichas zanjas y río, lo cual es poca tierra; y la tienen ocupada con sus casas y sementeras lo más de ello. Y lo tienen y poseen todo por sus tierras y términos. Y lo que está fuera de las dichas zanjas es de otros pueblos particulares. Porque por delante del dicho pueblo se dice fueron tierras de Texcoco; y por la otra parte, de Tlatelulco; y por lo alto, son tierras del pueblo de Metepec. Que en cualquiera parte dentro

Fo. 975

del dicho sitio y términos que esté y se ponga estancia de ganado, será gran perjuicio y daño para los indios del dicho pueblo de Atenco, por ser la dicha tierra tan poca y estrecha. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que la dicha estancia de ganado está muy cerca del dicho pueblo de Atenco y de la iglesia y casas de él y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y ha visto que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una zanja grande y una cerca; y que se había hecho porque el ganado no entrase a hacer daño; y que no sabe el tiempo que se hizo. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de indios del dicho pueblo de Atenco, ha entendido que de la dicha estancia de ganado han recibido y reciben agravio. Y lo demás no lo sabe.

Fo. 975v

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene y declarado, entiende este testigo que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y que de ella recibirían agravio y lo mismo sería si se pusiese en otra parte dentro de los términos del dicho pueblo de Atenco, que es lo que posee y tiene y se comprende dentro de las dichas zanjas y río. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Francisco Benito, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Mozotl]

En el pueblo de Atenco, cinco de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, se dijo llamar Juan Mozotl y ser del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano.

Fo. 976

Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad y ha visto al marqués; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá sesenta años, poco más o menos, que sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces porque está cerca del pueblo de Calimaya, donde este testigo es natural, hasta dos leguas, poco más o menos. Y al principio que lo vido y tuvo noticia de ello, vido que cercaban el dicho pueblo y sus tierras tres zanjas, que son las que de presente lo cercan; y poseían y tenían los términos que estaban dentro de ellas. Y con el río que pasa por lo bajo

Fo. 976v

quedaba en cuadra, lo cual es poca tierra. Y la tienen ocupada con sus casas y sementeras y con los caballos y ganados que tienen. Y pasadas las dichas zanjas, son las tierras de otros pueblos. Y por esta causa no se puede ensanchar más. Y las tierras de lo alto son de Metepec; y [las de] los lados fueron de Tlatelulco y de Texcoco y están yermas. Y que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas [se pusiera la dicha estancia] sería en gran daño y perjuicio de los dichos pueblos de Atenco e indios de él.

III. A la tercera pregunta, dijo que habrá treinta años que vido que, entre la dicha estancia de ganado [y el pueblo de Atenco] había una pared, porque está cerca lo uno de lo otro. Y se remite a lo escrito.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca como está la dicha estancia

Fo. 977

de ganado tan cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco, le parece que es en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que lo mismo sería si estuviese en el término del dicho pueblo dentro de las dichas zanjas. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Martín de San Juan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y de Diego Jacobo, intérprete matlatzinca, se dijo llamar Martín de San Juan Yaomil y ser natural y principal del pueblo de Calimaya. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

Fo. 977v

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, más de haberlos oído decir; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque lo ha visto y [ha] estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe el dicho pueblo de Atenco de cuarenta años, poco más o menos. Y al tiempo que lo supo, vido que tenía una zanja por una parte, hacia Calimaya. Y entendió que tenía otras dos, por las otras partes que cercaban el dicho pueblo; y por lo bajo de él pasa el río. Y que por las dereceras, y por lo que ha visto y entendido, está y queda el dicho pueblo y sus términos cercado y puesto en cuadra. Y el término de él es poca cosa. Y ve que tienen muchas casas y sementeras. Y ha sabido y entendido que fuera de las dichas zanjas son tierras de los pueblos que esta pregunta

Fo. 978

dice. Y por esto no se puede el pueblo de Atenco alargar ni ensanchar. Mas por esto sabe que, en cualquiera parte que dentro del dicho sitio se pusiese estancia de ganado, que es en las dereceras que le han mostrado, sería en gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y [lo] que ha visto porque la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco. Y esto sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que, entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco, ha visto una pared como cerca que corría mucho; y que no sabe quién la hizo ni quién la deshizo; mas de que entendió que se había hecho para que el ganado no entrase por allí a hacer daño en las sementeras de los indios. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que a indios del dicho

Fo. 978v

pueblo de Atenco, que no se acuerda de sus nombres, les ha oído quejar diciendo que de la dicha estancia de ganado reciben agravio y perjuicio y que les hacen daño. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de los indios del dicho pueblo de Atenco ha entendido que, por estar tan cerca como está la dicha estancia de ganado del dicho pueblo, no querría que estuviesen allí. Por la dicha causa, entiende este testigo que la dicha estancia está en perjuicio de los indios del dicho pueblo y de sus casas, principalmente de la iglesia. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad .

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez Zapotecatl]

En el pueblo de Atenco, sábado cinco días

Fo. 979

del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a ciertos indios que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza, intérprete de otomí en mexicano, y de Diego Jacobo, intérprete de matlatzinco en mexicano, se dijeron llamar: Alonso Sánchez Zapotecatl, de lengua otomí, del pueblo de Ocoyoacac; y Fabián de San Francisco Mochac Cuyo del pueblo de Ocelotepec; y Pedro Hernández Mitl del dicho pueblo; y Pedro Jacobo Capepech del pueblo de Atlapulco; y Juan Vázquez Pilapel del dicho pueblo; y Martín Cano Cuauhtli del dicho pueblo. De los cuales, y de cada uno

de ellos, fue recibido juramento: y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron, sí juro y amén y lo siguiente:

Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez Zapotecatl,

Fo. 979v

indio de lengua otomí, natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Ocoyoacac, que es una legua del pueblo de Atenco; y parten términos con el río Grande. Y de cincuenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y desde el principio que lo supo y tuvo noticia de él,

Fo. 980

sabe y vido que, por la delantera de él, hasta el camino de Toluca, estaba cercado con una zanja; y supo y entendió, lo estaba cercado y zanjado por las otras partes. Y que con el río que pasa por bajo del dicho pueblo y con las dichas zanjas, estaba todo cercado y puesto en cuadra. Y todo lo que estaba dentro era el dicho pueblo y sus tierras y términos; y que lo tenía y poseía. Y que no podía ensancharse más, a causa de que las tierras y términos que estarían fuera de las dichas zanjas y río eran de los pueblos y partes que la pregunta dice. Y conforme a lo que [ha] visto y entendido, y a las dereceras que le han mostrado [y] llevan las demás zanjas y cercas, es muy poca tierra la que el dicho pueblo de Atenco tiene dentro de ellas. Y que conforme a esto le parece que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas y río se pusiese estancia de ganado sería grande agravio

Fo. 980v

y perjuicio para los indios del dicho pueblo de Atenco, por tener pocas tierras y tenerlas ocupadas con sus sementeras y caserías y vivir como viven apartados y divididos los unos y los otros. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy junta y cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una pared que corría a lo largo del río Grande; y entendió la hicieron los indios del dicho pueblo de Atenco, porque el ganado de la dicha estancia no le hiciese agravio a la sementera de los indios; y no sabe quién la deshizo ni por qué causa. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que este

Fo. 981

testigo ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco se quejan y agravian de que, por estar la dicha estancia de ganado tan cerca de su pueblo, reciben de ello agravio y perjuicio. Y lo demás, que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que tiene dicho y por lo que ha entendido y sabido de los indios del dicho pueblo de Atenco, le parece que la dicha estancia está en perjuicio y agravio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Miguel Tisahua]

El dicho Miguel Tisahua, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua matlatzinca, habiendo jurado y siendo

Fo. 981v

preguntado, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, más de haberlos oído decir y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, que es una legua, poco más o menos, del dicho pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y sabe y ha visto que el dicho pueblo y tierras de él están cercadas con unas zanjas por delante, hacia el camino de Toluca; y ha sabido y entendido lo está por las otras partes con zanjas y cercas. Y este testigo ha visto la derecera por donde

Fo. 982

dicen van. Y con el río que va por bajo del dicho pueblo está y queda todo zanjado y puesto en cuadra; y a lo que parece en ello, es poca tierra. Y ha sabido y entendido de su padre, y de otros indios antiguos, que las tierras que están fuera de las dichas zanjas a todas las partes del dicho pueblo, excepto hacia el río, son de los pueblos que la pregunta dice. Y por causa de esto, el dicho pueblo de Atenco no puede ensancharse más con sus términos y que se acaban y fenecen en las dichas zanjas. Y el dicho sitio de ella ha visto que lo más tienen ocupado los indios del dicho pueblo con sus casas y sementeras y tienen poca tierra baldía. Y por esto sabe que en cualquiera parte del dicho sitio y zanjas donde se ponga estancia de ganado estará en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado está muy cerca del dicho pueblo de Atenco y de las casas e iglesia de él y estará lo que la pregunta

Fo. 982v

dice, poco más o menos. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una cerca grande que corría a lo largo; y entendió que la hicieron los indios de Atenco porque el ganado de ella no entrase a hacerles perjuicio en sus casas y sementeras; y que no sabe quién la ha derribado ni por qué causa. Y esto sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que de los indios del dicho pueblo ha entendido que reciben agravio y daño de que la dicha estancia de ganado esté en la parte donde está y de ello ha visto que se quejan. Y lo demás no lo sabe. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene, sabe este testigo que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los dichos indios del pueblo de Atenco y de las casas y sementeras de él; y lo mismo sería si se pusiese en cualquiera otra parte dentro de las dichas cercas y zanjas

Fo. 983

que, como dicho es, [es] el término del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Fabián de San Francisco]

El dicho Fabián de San Francisco Mocauhqui, indio tequitlato del dicho pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, más de haberlos oído decir; y sabe (que) el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado porque ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

Fo. 983v

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Ocelotepec, que es en la montaña, cerca del valle de Matlatzinco. Y de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y a los principios del dicho tiempo vino al dicho pueblo, siendo mozo, a traer leña para vender en el dicho pueblo. Y venía a entrar en él atravesando el camino de Toluca. Y por la dicha parte vido que el dicho pueblo tenía, como de presente tiene, una zanja; y entendió y supo que hasta allí llegaban los términos y tierras del dicho pueblo de Atenco; y que asimismo tenía zanjas por las otras partes; y que con el río Grande que pasa por abajo del dicho pueblo estaba todo cercado y zanjado. Y lo que estaba dentro eran el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y que no tenían fuera de las dichas zanjas término ninguno porque fuera de ella será de los pueblos y partes que la pregunta dice. Y las demás zanjas

Fo. 984

este testigo no las ha visto, más de haberle mostrado las dereceras de ellas. Y conforme a ellas le parece que es poca tierra la que tienen cercado y zanjado. Y lo demás de ello tienen ocupado por sus casas y sementeras; y tienen pocas tierras. Y por esto le parece que en cualquiera parte que dentro de las dichas cercas y sitio que se pusiese estancia de ganado, sería en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto que la dicha estancia de ganado está muy junta y cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que sabe es que habrá diez años, poco más o menos, que sabe y vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado, había una cerca de pared que corría a lo largo. Y entendió que la hicieron los indios del dicho pueblo de Atenco por no recibir agravio de la dicha estancia; y

Fo. 984v

que ve que está desbaratada y no sabe por qué causa ni quién la deshizo. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco se quejan y agravian de la dicha estancia. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca la dicha estancia de ganado de la iglesia y casas del dicho pueblo, le parece que está en perjuicio de ello; y lo mismo sería si se mudase o pusiese en otra parte dentro del dicho sitio y tierras cercadas. Y esto sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo los dichos intérpretes; siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Hernández]

El dicho Pedro Hernández Moztli, indio tequitlato del pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los

Fo. 985

dicho intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes. mas de haberlos oído decir; y que sabe el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que este testigo vino al dicho pueblo de Atenco a vender leña y entonces sabe y vido que por delante de él, hacia el camino de Toluca, tenía una zanja grande, como la tiene de presente. Y de los indios del dicho pueblo, y de otros, entendió que la dicha zanja era hecha para efecto de que hasta allí llegaban los términos del dicho pueblo de Atenco y que había muchos años que estaba hecha; y que por las demás partes del dicho pueblo estaba cercado con la

Fo. 985v

misma zanja. Y que lo que estaba dentro de las dichas zanjas eran los términos y tierras del dicho pueblo y lo tenían y poseían. Y después del dicho tiempo ha vuelto al dicho pueblo y ha visto otra zanja que tienen hecha hacia el pueblo de Metepec, que dicen asimismo ser cerca. Y le han mostrado las dereceras de las demás y a lo que parece es todo ello poca tierra; y tienen mucha de ella ocupada con sementeras y casas porque viven apartados. Y ha entendido que no tienen más términos de los que tienen cercados y hasta el río que pasa por el dicho pueblo por lo bajo. Y entiende que en cualquiera parte que se ponga la dicha estancia dentro del dicho término será perjuicio de los indios del dicho pueblo, porque fuera de las zanjas no tienen tierras ni términos, porque ha entendido que son de otros pueblos. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto y ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca

Fo. 986

de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que, entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco, había una pared larga que servía de cerca. Y entendió la hicieron los indios del dicho pueblo para efecto [de] que no entrasen por aquella parte ganado a hacerles perjuicio; y que no sabe quién la deshizo. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de indios del dicho pueblo de Atenco, ha entendido que reciben agravio de la dicha estancia. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene le parece a este testigo que la dicha estancia de ganado está en perjuicio y agravio del dicho pueblo e indios de Atenco; y que por estar tan cerca no pueden dejarlo de recibir. Y esto responde.

Y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes;

Fo. 986v

y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Jacobo]

El dicho Pedro Jacobo Cacapech, indio principal del pueblo de Atlapulco, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y los ha oído decir; y que sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia porque lo ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá veinte y cinco años, poco más o menos, que este testigo, pasando algunas veces por el camino real que va a Toluca, le mostraron desde el dicho pueblo de Atenco y le dijeron que estaba cercado por todas partes con zanjas; y que

con el río que pasa por bajo de él, quedaba todo en cuadra. Y que lo tenían de aquella manera porque había

Fo. 987

sido de Moctezuma y de los señores de México; y que en él solían tener sus trojes de maíz. Y que a este testigo le han mostrado la derecera del término que tiene; y le parece que es poca tierra. Y por esto le parece que en cualquiera parte de ello que se ponga estancia de ganado, será perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco, porque los indios con sus casas y sementeras, por vivir como viven apartados, tienen ocupado mucho. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no vido la cerca que la pregunta dice, mas de que ve que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco se quejan de que reciben agravio de la dicha estancia. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar

Fo. 987v

como está la dicha estancia de ganado tan cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco, le parece que está en su perjuicio; y lo mismo sería si estuviese en cualquiera parte dentro de la derecera que le han mostrado a este testigo y dicen ser términos del pueblo de Atenco, porque le parece que es poca tierra. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Vázquez]

El dicho Juan Vázquez Pilale, indio principal y natural del pueblo de Atlapulco y de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de haberlos oído decir; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice

Fo. 988

porque la ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y lo ha visto, yendo por el camino real de Toluca; y habrá quince años que estuvo en él un día, y otro siguiente se fue. Y por el dicho tiempo, vido que tenía una zanja por delante; y supo y entendió que tenía otras. Y que con ellas y el río Grande, que baja por bajo del dicho pueblo, estaba todo él y sus términos cercado en cuadra. Y que conforme a la derecera que dicen tiene, le parece que es poca tierra; y que tienen ocupada mucha de ella con sus caserías y sementeras. Y que fuera de las dichas zanjas no tienen tierras porque son y han sido de otros pueblos; y que a causa

de esto no se puede ensanchar más. Y que por esto entiende que en cualquiera parte que dentro del dicho sitio se pusiese estancia que sería perjuicio y daño

Fo. 988v

de los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y está a lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que como dicho tiene ha quince años, poco más o menos, que estuvo y vio al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él un día. Y [en] aquella sazón vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una cerca de pared larga; y entendió de los indios del dicho pueblo de Atenco que la habían hecho ellos por no recibir agravio ni perjuicio del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha entendido de indios del dicho pueblo de Atenco que reciben agravio y perjuicio de la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que tiene dicho le parece que la dicha estancia

Fo. 989

de ganado está en perjuicio del dicho pueblo de Atenco y de las casas e indios de él; y lo mismo estaría en cualquiera parte que se pusiese en sus términos, por ser poca tierra como tiene dicho. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: **Provisión para hacer la probanza del fiscal, en segunda instancia, en el pleito de la exención del pueblo de Atenco**]

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algesira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de Las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Noapatria, conde de Flandes y de Tirol etcétera. A vos Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra

Fo. 989v

Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente en grado de revista, en tres partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal; y de la otra, los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre la sujeción y las demás causas contenidas. En el cual las partes alegaron de su justicia. Y concluso el pleito, se recibió a prueba con cierto término. Y la parte del dicho nuestro fiscal nos ha hecho relación diciendo, que porque los testigos en esta causa había de presentar estaban fuera de ésta nuestra corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta receptoria para hacer su probanza, o que sobre ello proveyésemos lo que la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente

y odores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien. Porque vos mandamos que si la parte

Fo. 990

del dicho nuestro fiscal, ante vos pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes que corren y se cuentan desde veinte y tres días del mes de agosto del año de la data de esta nuestra carta y vos pidiere cumplimiento de ella, a todas las personas que por su parte fueren presentados y nombrados por testigos, los haced parecer ante vos; y así parecidos en persona sin lo cometer a otra alguna, toméis de ellos, y de cada uno de ellos, juramento en forma debida de derecho y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio e interrogatorios que por su parte ante vos serán presentados. Firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra Audiencia yusa escrito. Con tanto que no examinéis de treinta testigos arriba por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo contenido en la pregunta y de cómo lo sabe; y al que dijere que lo cree, cómo y por qué lo

Fo. 990v

cree; y al que dijere que lo oyó decir, qué a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos y deposiciones. Y lo que dijeren y depusieren, escrito en limpio, signado, firmado, cerrado y sellado en pública forma y manera que haga fe, lo daréis y entregaréis a la parte del dicho nuestro fiscal para que lo pueda traer y presentar ante nos en el dicho pleito y causa, para que en ella visto se provea lo que convenga. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citada la parte del dicho marqués del Valle e indios de la dicha villa de Toluca, para que vayan o envíen ante vos personas que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer de los testigos

que se hubieren de examinar con apereibimiento que la probaza, que de otra manera se hiciere, sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto. En lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que resta por correr

Fo 991

desde el día que las dichas partes fueron recibidas a prueba hasta cumplimiento del término contenido en esta nuestra carta. Y hayáis y llevéis de salario en cada un día de los que en ello os ocupáredes veinte reales de plata. El cual dicho vuestro salario y del intérprete, que os damos facultad que podáis nombrar y señalar, sólo con que no exceda de un peso de minas cada día, cobraréis de los indios del dicho pueblo de Atenco y de sus bienes y comunidad, cuyo protector es el dicho nuestro fiscal. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho vos damos poder cumplido, cual de derecho se requiere, y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada En la ciudad de México, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enriquez. El doctor Cárcamo, el doctor Céspedes de Cárdenas, doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, lo hice escribir

Fo. 991v

por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano. Por chanciller, Pero Sánchez Moreno.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación]

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué esta provisión real de Su Majestad a Álvaro Ruiz, como a procurador del marqués del Valle y lo cité para todas las cosas

y casos en ella contenidos. Testigos: Miguel de Dueñas y Pedro Díaz de Agüero. Juan Martínez, escribano y receptor de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Citación]

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, notifiqué esta provisión real de Su Majestad a Alonso de Heredia como a procurador que dicen ser de los indios, gobernador y principales de la villa de Toluca y le cité para todas las cosas y casos en ella contenidos. Testigos: Cristóbal Osorio y Diego Rodríguez de León. Luis de Basurto, escribano de Su Majestad.

Fo. 992

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció el ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y dijo que daba y dio todo su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, especialmente, para que en nombre del real fisco pueda parecer ante Diego de Carranza, receptor, y presentar esta carta y provisión real y pedir el cumplimiento de ella; y presentar testigos; y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que él haría y siendo presente con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con

Fo. 992v

libre y general administración; y le relevó, según derecho, y obligó las rentas de Su Majestad; y haber por firme lo que en nombre del real fisco hiciere; y hacer cualesquier recusaciones que convengan. Y lo firmó de su nombre. Testigos el relator Cerda y Gaspar Gentil. Doctor Arteaga Mendiola. Ante mí, Juan Serrano, escribano.

Requerimiento y obediencia

En el pueblo de Atenco a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano receptor de la Audiencia Real de la Nueva España, pareció [Juan] Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, y en nombre del ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en ella, y por virtud del poder que de él tiene, y presentó esta carta y Provisión Real

Fo. 993

de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas, firmado del secretario Sancho López de Agurto. Y me pidió y requirió vea la dicha provisión y la guarde y cumpla según y como en ella se contiene; y en su cumplimiento reciba y examine los testigos que ante mí trajere y presentare en la causa. Y lo pidió por testimonio. Y yo, el dicho Diego de Carranza, tomé la dicha Provisión Real en mi mano y la leí; y leída (y) [la] besé y [la] puse sobre mi cabeza y la obedecí como a carta y mandado de mi rey y señor. Y en cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella Su Majestad me manda. Y que el dicho Juan Grande traiga y presente los testigos, de quien se quisiere aprovechar, ante mí, que yo estoy presto de los examinar. Siendo testigos Juan

Fo. 993v

Garza y Juan Gutiérrez, estantes en el dicho pueblo. Diego de Carranza, escribano.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos, que por parte del fisco fueren presentados por parte del fiscal, y en el pleito y causa que trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, que antiguamente se solía llamar Chiconahuatenco, y Álvaro Ruiz, en su nombre.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio del fiscal]

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia del pueblo de Atenco.

II. Si saben que el dicho pueblo de Atenco antes que vinieran los españoles se llamaba Chiconahuatenco y de una pestilencia que hubo se murieron más de ochenta o cien indios y quedaron doscientos indios, poco más o menos, con sus casas pobladas; y los había en el dicho pueblo cuando vinieron los españoles dentro en los términos

Fo. 994

del dicho pueblo, junto a las trojes que tenía Moctezuma, y otros más apartados, según y como están agora. Digan los testigos lo que saben.

III. Iten si saben, que junto al dicho pueblo pasa un río Grande que viene de la parte del sur a dar en tierras de Santiago Tlatelulco, donde solían hacer las sementeras antes que viniesen los españoles; y de las dichas tierras, inmediatamente viene a dar en las tierras del dicho pueblo de Atenco. Las cuales de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y después, están divididas y apartadas las unas de las otras. Por la parte del sur, con una zanja que ha estado hecha de antes que viniesen los españoles; y el dicho río viene después continuando hacia el norte por las dichas tierras de Atenco y por junto al dicho pueblo, hasta dar en unas tierras que son

Fo. 994v

de Texcoco, y están inmediatamente con tierras de Atenco, con quienes parten términos los unos con los otros con otra zanja que está hecha de mucho tiempo antes que viniesen los españoles. La cual partiendo las otras tierras de Texcoco y Atenco va hacia la parte del poniente, hasta topar con tierras del pueblo de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano; y la dicha zanja

va discurriendo siempre al poniente, partiendo términos del dicho pueblo de Metepec y de la dicha ciudad de Texcoco. Y donde la dicha zanja llegó a los términos de Metepec está otra zanja, está hecha de tiempo antes que viniesen los españoles, de donde está hay un montón de tierra y una cruz, va discurriendo hacia el sur, partiendo términos con el dicho pueblo de Metepec, hasta topar con tierras de Santiago Tlatelulco. De manera

Fo. 995

que el dicho pueblo de Atenco está rodeado por todas cuatro partes y casi en cuadra con el río y con las dichas tierras de Texcoco y con las de Metepec y con las de Santiago Tlatelulco, Y un pueblo que se llama San Bartolomé y otro que se llama San Miguel están en las tierras de Santiago Tlatelulco, donde solían los dichos indios de Santiago hacer sus sementeras.

III. Iten si saben, que el dicho pueblo de Metepec y sus términos y tierras están en medio, entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y la villa de Toluca. Y si saben que el dicho pueblo de Metepec es uno de los pueblos que Su Majestad le hizo merced al dicho marqués como pueblo y cabecera suya y no sujeto a otro sino a la ciudad de México. Y el dicho marqués hizo donación de él al licenciado Altamirano, cuyo hijo, Hernán

Fo. 995v

Gutiérrez, le posee hoy en día.

V. Iten si saben, que las tierras que colindan con las tierras del dicho pueblo de Atenco y parten términos desde el río, por la parte del norte, discurriendo hasta el poniente, son de la ciudad de Texcoco; y en ellas hacían sus sementeras antes que viniesen los españoles; y se extienden hasta en derecho de Toluca. Y después de las dichas tierras hay otras que son de la ciudad de México, que asimismo va

discurriendo el río por ellas, después de las tierras de Texcoco, y suben hacia el poniente hasta cerca del río de Toluca. Por lo cual, los testigos saben y entienden que el dicho pueblo de Atenco por parte alguna no confina ni parte términos por el dicho pueblo de Toluca. Y los testigos lo saben por lo que está referido en las preguntas antes de ésta.

VI. Iten si saben, que la dicha zanja que parte términos con las dichas

Fo. 996

tierras, ciudades y pueblos por las tres partes, está hecha de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y para efecto de partir términos con los demás pueblos. Porque en aquel tiempo no había bestias como es público y notorio ni podía tener otro fin ni efecto. Y los indios del dicho pueblo de Atenco lo han conservado así siempre, quitándole las hierbas y limpiándole. Digan los testigos lo que saben.

VII. Iten si saben, que el dicho pueblo de Atenco siempre ha tenido tasación de por sí; y los tributos que ha cobrado el dicho marqués ha sido por razón del depósito que [tiene] el licenciado Altamirano, obligando los bienes del dicho marqués a ello. Y si alguna vez, fuera de esto, han querido cobrar

Fo. 996v

los criados y gentes del dicho marqués han sido castigados. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a las tasaciones que hay del dicho pueblo y al auto del depósito y al proceso acumulado contra Ortega.

VIII. Iten si saben, que la tasación que hizo el licenciado Zorita, oidor que fue de esta Real Audiencia, hizo del dicho pueblo de Atenco y de otros que posee el dicho marqués las hizo a su pedimento. Y el dicho marqués anduvo con él por los dichos pueblos, sin para ello citar a la parte del fisco y sin le mostrar las tasaciones pasadas, que es la orden

que se suele tener en las tasaciones. Y si saben que el dicho licenciado Zorita estaba sordo, por lo cual y por no poder servir la dicha plaza en aquellos propios días la dejó y se

Fo. 997

fue a España. Y si la dicha tasación le fuera mostrada al dicho licenciado Zorita y fuera informado de ello y fuera citado el fiscal de Su Majestad, estuviera asentado en la dicha cuenta que hizo el dicho licenciado Zorita y los testigos lo supieran. Y no pudiera ser menos por la experiencia que tienen de los negocios y residir en aquel tiempo en esta Real Audiencia. Digan los testigos lo que saben, creen y entienden.

IX. Iten si saben, que los pueblos que están sujetos a otros no tienen términos ni tasación distinta y apartada de la cabecera en toda esta provincia. Digan los testigos lo que saben.

X. Si saben que así como los demás pueblos de por sí y no sujetos

Fo. 997v

a otros, los visorreyes y gobernadores de estas provincias les dieron alguaciles y alcaldes. Y así les dieron al dicho pueblo de Atenco, alguaciles y alcaldes. Digan los testigos lo que saben. Y si han tenido alguacil y alcalde, regimiento y cárcel lo declaren. Y si saben que si algún pueblo sujeto a otro se le dio alguacil y alcalde se le da como su pueblo sujeto a otro y no a otro pueblo de por sí, declarándolo. Digan los testigos lo que saben.

XI. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio. El doctor Arteaga Mendiola. Sancho López de Agurto.

Intérpretes

En el pueblo de Atenco, veinte y cinco días del mes de octubre del dicho año. Ante mí, Diego de

Fo. 998

Carranza, escribano, pareció el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, dijo que, por cuanto por el muy excelente señor visorrey de esta Nueva España, está proveído y mandado que la probanza que se hiciere en este caso por parte del fiscal de Su Majestad pase ante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de ella. Y me ha entregado el decreto por donde se mandó pasase ante él como intérprete de la Real Audiencia, de lengua mexicana. Y porque algunos de los testigos que en esta causa ha de presentar son de lengua otomí y matlatzinca, que me pedía nombrase intérpretes de las dichas lenguas ante quien hiciese la dicha probanza juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez.

Fo. 998v

Y en cumplimiento de ello, nombré por intérpretes para la lengua otomí en mexicano, a Felipe de Peñaloza, indio natural y principal del pueblo de Ocoyoacac y a Diego Jacobo, indio principal del pueblo de Atlapulco, de lengua matlatzinca en mexicano. Porque mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijeron entender las dichas lenguas. Y les señalé a cada uno de ellos, por cada un día de los que en ellos se ocuparen, cuatro reales a costa de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y les mandé lo aceptasen e hiciesen juramento y solemnidad en forma; los cuales, estando presentes, se les dio a entender mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez.

Fo. 999

Y dijeron que lo aceptaban; y en cumplimiento de ello juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él, prometieron de usar bien y fielmente del dicho cargo y oficio de intérpretes a todo su saber y entender y declarar y decir en las dichas

lenguas a los testigos lo que en este caso se les preguntare; y decir y declarar lo que respondieren en lengua mexicana. Y que tendrán y guardarán secreto de lo que pasare ante ellos en esta causa. Y que si así lo hicieren Dios les ayudase y por el contrario se lo demandase. Y lo prometieron así. Y lo firmó el dicho Felipe de Peñaloza. Y el dicho Diego Jacobo no firmó porque dijo que no sabía. Y lo firmó el dicho

Fo. 999v

Rodrigo Gutiérrez. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Añadidas

Por las preguntas añadidas se examinen los testigos que, por parte del fisco, fueron presentados en el pleito y causa que trata contra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, y los indios de Toluca.

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho pueblo y del pueblo de Toluca. Y si tienen noticia de una pintura que los indios del dicho pueblo de Atenco tienen y han tenido acerca del dicho pueblo y tierras y términos de él con otros pueblos. Digan los testigos lo que saben.

Fo. 1000

II. Iten si saben que, muchos años antes que viniesen los españoles a estas provincias y antes que sucediese en el señorío de esta ciudad de México y provincias, Axayacatl, señor que fue de esta ciudad, después que desterró y lanzó [a] los indios matlatzincas por habersele revelado, el susodicho partió y dividió en sí todo el valle, que llaman de Matlatzinco, en diversos pueblos. Y en él les dio tierras a muchos pueblos, principalmente, a la ciudad de Texcoco y a Tacubaya-México [*sic*] y [a] Metepec y a Santiago el Tlatelulco y al pueblo de

Calimaya y al pueblo de Tepemaxalco y al dicho pueblo de Toluca y al pueblo de Tlacotepec y a otros. Y para sus sementeras tomó el dicho pueblo de Atenco y sus términos, sobre que es

Fo. 1000v

este pleito.

III. Iten si saben que el dicho Axayacatl y después del dicho Moctezuma cercaron el dicho pueblo de Atenco con una zanja a la parte del norte, desde el río discurriendo hacia el sur; y luego con otra zanja hacia el dicho río por la otra banda del sur, hasta llegar al dicho río, el cual va de sur a norte. Y, así, el dicho pueblo y términos quedan en cuadro cercado con las dichas zanjas y con el dicho río. Y las dichas zanjas mandaron hacer los dichos Axayacatl y Moctezuma por términos y mojones para con las tierras circunvecinas. Por la parte norte, para con las tierras de la ciudad de Texcoco, que desde el dicho río van hacia el poniente; y para con las tierras de Metepec, que son discurriendo y alindando con tierras del dicho pueblo de Atenco de norte a

Fo. 1001

sur; y para con tierras de Santiago Tlatelulco, que van discurriendo hacia el río, de hacia el poniente hacia el oriente, hasta llegar al dicho río. Según y como está pintado en la dicha pintura, la cual sea mostrada a los testigos juntamente con los rótulos que tiene puestos. Y digan lo que saben.

IIII. Iten si saben, que los indios de la dicha ciudad de Texcoco tuvieron y poseyeron las dichas tierras en todo el tiempo de su infidelidad y después, sembrándolas de maíz y otras cosas. Y hoy en día están las señales de las dichas sementeras, las cuales, como está dicho, desde el río van discurriendo hasta cerca de Toluca; y confinan con la dicha zanja, que está hecha desde el río hasta cerca de en derecho de

Toluca, para efecto de dividir y diferenciar y conocer las tierras del dicho pueblo

Fo. 1001v

de Atenco y las de Metepec. Si saben que, en llegando la dicha zanja que está y va desde el río hacia las tierras de Metepec alindado como está dicho con las dichas tierras de Texcoco, en llegando a las tierras de Metepec, está otra zanja que va dividiendo las tierras del dicho pueblo de Atenco con las del dicho pueblo de Metepec, discurriendo de norte a sur. Digan los testigos lo que saben.

V. Iten si saben que, después de las dichas tierras de Texcoco que comienzan como esta dicho a la vera del río y alindan con él, están otras tierras del pueblo de Tacuba; y después de ellas, están otras de la ciudad de México. Y las unas y las otras, van discurriendo con unas zanjas que están hechas para el dicho efecto y dividir las unas de las otras y llegan hacia el poniente, cerca de Toluca,

Fo. 1002

como está pintado en la dicha pintura; y llegan hasta una zanja grande que está antes de llegar a Toluca, la cual los dichos Axayacatl y Moctezuma le mandaron hacer. Y se hizo a efecto de dividir las tierras de la dicha ciudad de Texcoco y Tacuba y México, con las tierras de Toluca y del pueblo de Tlacotepec. Digan los testigos lo que saben y se les muestre la dicha pintura.

VI. Iten si saben que, fuera de los términos de las dichas tierras de Texcoco y Tacuba y México, que llegan a la dicha zanja grande viniendo del río a Toluca, como está dicho en la pregunta antes de ésta, y después de las tierras de Metepec y después de la dicha zanja grande, que va de norte a sur, hasta el pueblo de Toluca, y la dicha zanja grande y las demás se hicieron en tiempo de los dichos Axayacatl

Fo. 1002v

y Moctezuma, para el dicho efecto de dividir las dichas unas tierras de las otras. Y otro efecto no le podían tener por razón de que en aquel tiempo, y hasta que vinieron los españoles, no había ganados mayores ni menores en estas provincias. Digan los testigos lo que saben y muéstréseles la dicha pintura.

VII. Iten si saben, que las dichas tierras de Santiago Tlatelulco, por la otra banda del sur como está dicho en la tercera pregunta, y las dichas tierras del dicho pueblo de Atenco confinan unas con otras y todas con el río; y van discurriendo hasta llegar con términos del dicho pueblo de Metepec. Y como está dicho, otra zanja divide de oriente a poniente, comenzando del dicho río las tierras del dicho pueblo de Atenco con las de Metepec. Y las dichas tierras del dicho pueblo de Santiago van discurriendo

Fo. 1003

hasta llegar a la dicha zanja grande, que va de norte a sur. Y después de las dichas tierras de Santiago están otras de otros pueblos como son del pueblo de Calimaya y de otros pueblos circunvecinos que están encomendados, hoy en Hernán Gutiérrez Altamirano, en otras. Y están las unas y las otras divididas con unas zanjas y llegan a la dicha zanja grande, de norte a sur. Digan los testigos lo que saben y muéstreseles la dicha pintura.

VIII. Iten si saben, por lo contenido en las preguntas antes de ésta, que el dicho pueblo de Toluca está fuera de la zanja grande, que va de norte a sur y parte términos entre las dichas tierras de Texcoco, México, Tacuba, Metepec, Santiago Tlatelulco y Calimaya y otros que están a la parte del oriente de la dicha zanja. Y el dicho pueblo de Toluca

Fo. 1003v

queda fuera de la dicha zanja y sus tierras, tenía a la otra parte de la dicha zanja el poniente y no hacia la parte donde estaban las dichas tierras de México, Tacuba y Metepec. Y hacia la parte del sur, parte términos con el pueblo de Tlacotepec; y por ninguna, parte términos con las tierras del dicho pueblo de Atenco ni con las tierras de Santiago Tlatelulco porque están en medio las tierras y pueblo de Metepec con sus aldeas y sujetos que están encomendados en Hernán Gutiérrez Altamirano. Y el dicho pueblo de Metepec es pueblo de por sí y cabecera y lo fue en tiempo de su infidelidad y como tal es una de las villas de que se le hizo merced a don Hernando Cortés, el cual la dio al dicho Hernán Gutiérrez Altamirano. Digan los testigos lo que saben.

Fo. 1004

IX. Iten si saben, que lo contenido en la pregunta antes de ésta que los dichos testigos, de los testigos que en la primera instancia dijeron y depusieron en favor del dicho marqués “que los términos del dicho pueblo de Toluca llegan hasta el río; y que Atenco está entre el río y Toluca y por esta causa está en sus términos”, no dijeron la verdad porque por la dicha parte, por donde está el dicho pueblo de Atenco, está en medio el dicho pueblo de Metepec y sus términos y tierras en un nivel, yendo de poniente a oriente. Y después como está dicho, están las tierras de Texcoco y las de los otros pueblos. Digan los testigos lo que saben.

X. Iten si saben, que la mayor población de indios matlatzincos que había en el dicho valle era donde ahora está el pueblo de Calixtlahuaca, que está en

Fo. 1004v

las dichas tierras de la ciudad de México y [a] media legua del dicho pueblo de Toluca. Y el dicho marqués y los dichos indios del dicho pueblo de Toluca con su favor se han entrometido a tomar el dicho pueblo de Calixtlahuaca, por su propia autoridad. Y lo mismo han hecho otros pueblos que están en las tierras de Santiago Tlatelulco y de otros pueblos (que están en las tierras de Santiago Tlatelulco y de otros pueblos). Digan los testigos lo que saben y si el dicho pueblo de Calixtlahuaca tiene en medio, entre el dicho pueblo de Toluca y la dicha zanja grande, que parte términos con las dichas tierras como esta dicho.

XI. Iten si saben, que la dicha pintura es hecha mucho tiempo antes que viniesen los españoles y es cierta y verdadera y se declara según y como está dicho en las preguntas antes de ésta. Y los rótulos que tienen puestos son

Fo. 1005

ciertos y verdaderos y conforme a lo que denotan las señales contenidas en la dicha pintura. Y los testigos la han tenido por cierta y verdadera. Y lo contenido en las preguntas antes de ésta pasa así como está dicho en uno, diez, veinte, treinta y cuarenta años a esta parte, y tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario. Y los testigos lo saben porque [a]sí lo vieron y entendieron en su tiempo y lo oyeron y entendieron de sus mayores y ancianos.

XII. Iten si saben, que los gobernadores y visorreyes que ha habido en esta ciudad y provincia, no han hecho ni han tenido costumbre de hacer mercedes de tierras ni de estancias de ganados en las dichas tierras y términos de los pueblos de que Su Majestad le hizo merced al dicho marqués del Valle. Y en las dichas tierras de Texcoco y Tacuba y México y Metepec y de Santiago y de Calimaya y otros pueblos del

dicho valle de Matlatzinco y junto al dicho pueblo de Atenco, han hecho mercedes de

Fo. 1005v

estancias de ganado, viéndolo y entendiéndolo el dicho marqués y los indios del dicho pueblo de Toluca; y no lo contradiciendo por no ser las dichas tierras del dicho pueblo de Toluca como lo hacen en otras partes. Digan los testigos lo que saben.

XIII. Iten si saben, que todo lo susodicho es pública voz y fama. Doctor Arteaga Mendiola. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Tepanecatl de 70,
no le tocan]

En el pueblo de Atenco, veinte y cinco de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Juan Tepanecatl, mandón en el pueblo de Ocoyoacac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que

Fo. 1006

es de edad de setenta años, poco más o menos; y no le tocan; y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocoyoacac, que es junto con el llano y valle, y estará una legua del pueblo de Atenco. Y desde que se acuerda, que es desde el tiempo que los españoles vinieron, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y [en] aquel tiempo se le llamaba al dicho pueblo Chiconahuatenco y había en él hasta cuarenta casas, poco más o menos; y los cuales [moradores] eran pescadores y guardas de las trojes. Y que lo que pasó antes de esto, en lo tocante a lo que esta pregunta dice, si hubo más población o no, no lo sabe. Y las cuarenta casas que había estaban cerca y alrededor de las trojes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe y ha visto que por junto al dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande, que es por bajo del pueblo de Xalatlaco. Y viene por su curso

Fo. 1006v

a dar y confinar con tierras, que a sus padres y antiguos oyó decir que eran de Texcoco [*sic* por Tlatelulco]-México y que las solían sembrar en otros tiempos; y este testigo nunca las vido sembradas. Y el dicho río va corriendo por tierras de Atenco en el sitio donde está fundada la estancia de ganado; y se dividen a partir con una zanja, que de veinte años a esta parte y de treinta, que ha visto que está hecha. Y el dicho río prosigue hasta dar a otras tierras que están yermas y por labrar, que ha oído decir que fueron de Texcoco y de Tacuba, y no sabe cuyas son porque desde que las conoce ha visto que están eriazas. Y el dicho río va a atravesar el camino que va de México a Toluca. Y por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco una cierta zanja de agua que prosigue hacia donde se pone el sol; y que de veinte años a esta parte ha visto que esta hecha; y los de Atenco la tienen por mojonera.

Fo. 1007

Y [la zanja] va prosiguiendo hasta una esquina donde entran y parten términos con Metepec. Y de allí la cerca y [la] zanja [dan] la vuelta a mano izquierda, quedando lo de la derecha a Metepec. Y por la dicha parte va prosiguiendo hasta topar otra vez con la cabezada de las dichas tierras de Tlatelulco Y por todas cuatro partes está cercado y dividido el dicho pueblo de Atenco, como los que la pregunta dice; y el río Grande es una de las partes que lo cercan. Y que San Bartolomé y Santiago, que confinan con las dichas tierras, no sabe en qué tierras están fundadas.. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y ha visto que el dicho pueblo de Metepec y sus tierras está en medio de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y de Toluca. Y así se ve por vista de ojos. Y que lo demás, que no lo sabe, mas de que el pueblo de Metepec

Fo. 1007v

es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que las tierras que, como dicho tiene, están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real de Toluca, y las que están a las espaldas, oyó decir de su padre y a indios antiguos: que las unas fueron de Texcoco y las solían sembrar y labrar; y las otras, de los indios de Tlatelulco de México y que hacían lo mismo en ellas, y que corrían como la pregunta dice. Y que en tiempo de este testigo, no ha visto que se usen ni siembren ni sabe a quién pertenece[n]. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que del tiempo que tiene dicho a acá, ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco tienen cuidado de reparar y limpiar las dichas zanjas y acequias con que cercan. Y que entiende de que se pusieron e

Fo. 1008

hicieron por guardar sus tierras y dividir las de los pueblos comarcanos. Y esto sabe.

VII. A las siete preguntas, dijo que se remite a las tasaciones que ha habido y hay en el dicho pueblo.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que es lo que la pregunta dice y no sabe otra cosa en contrario.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez años a esta parte ha visto que en el pueblo de Atenco hay un alcalde y dos regidores, y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo que estará escrito. Y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que lo contenido en la pregunta lo oyó decir este testigo a su padre y a otros indios antiguos; y esto no lo vido ni lo sabe.

Fo. 1008v

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice, que está firmada del secretario Sancho López, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al dicho su padre y antepasados oyó decir que habían sabido que Axayacatl y después de él Moctezuma habían mandado hacer las zanjas y cercas que la pregunta dice; y hecho cercar con ellas el dicho pueblo de Atenco y sus tierras y apartarlos de los demás. Pero que este testigo no lo vido.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al dicho su padre y antepasados oyó decir que en sus tiempos habían visto que los de Texcoco habían sembrado y tenido las dichas tierras.

Fo. 1009

Y que no sabe si tienen señales o no. Y que oyó decir que corrían hacia Toluca y llegaban cerca de las cuales confinan con la dicha cerca. Y en lo demás dice lo que dicho tiene.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que corriendo las tierras que dicen de Texcoco hacia Toluca, a la mano derecha de ellas, hay muchas tierras baldías y eriazas que son sabanas, que no sabe que tengan señales. Y que a los dichos sus padres y antepasados oyó decir que eran tierras de Tacuba y de México y que en ellas solían sembrar. Y lo demás que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura. Y que este testigo no sabe hasta donde llegan las tierras de Texcoco, México y Tacuba; mas de que Toluca está por lo alto y Metepec queda a un

Fo. 1009v

lado, a mano izquierda. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y se remite a la pintura. Y que los pueblos de Calimaya y Tepemaxalco están por lo alto de Atenco. Y que no tiene noticia de más de lo que dicho tiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que a su padre oyó decir que Toluca era la población de Matlatzincó; y que ve que Calixtlahuaca está más de una legua de Toluca, detrás de ella. Y que en lo que toca a la zanja, no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y dice

Fo. 1010

lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe mas de que hay estancias, cerca del pueblo de Atenco, de ganados mayores. Y dice lo que dicho tiene.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez de 78, no le tocan]

En Atenco a veinte y seis de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y de Felipe de Peñaloza y de Diego Jacobo, indios intérpretes de lengua otomí en mexicano, se dijo llamar Juan Jiménez Yaula, de lengua otomí, principal y natural del pueblo de Ocoyoacac. Y

Fo. 1010v

de él fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués y ha oído decir la causa de este pleito y al fiscal de Su Majestad; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que al tiempo que los españoles vinieron, sabe y vido que el dicho pueblo de Atenco se llamaba Chiconahuatenco y “Pueblo de Trojes”. Y había en él calpixque, guarda de las trojes. Y a lo que se acuerda habría sesenta casas. Y entendió y supo que había sido pueblo grande

Fo. 1011

y que se habían muerto muchos indios de él. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, que es una legua del dicho pueblo de Atenco. Y desde que se acuerda, que es desde el tiempo que los españoles vinieron a la tierra, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo está cercado por tres partes con cerca y zanja a donde va agua; y por la parte de abajo pasa el río Grande, cerca del dicho pueblo de Atenco. Y por la parte del camino real que va de México a Toluca hay tierras baldías que, después que vinieron los

españoles, no se labran ni cultivan. Y antes que viniesen vido parte de ellas sembradas y rotas. Y a viejos antiguos oyó decir que eran tierras de Texcoco y México y Tacuba. Y por lo alto

Fo. 1011v

del dicho pueblo, hacia el pueblo de Metepec, confina la dicha zanja y cerca con tierras del dicho pueblo de Metepec; y por el otro lado, con tierras que son sabanas yermas, donde entendió y supo de indios antiguos que, antes que los españoles viniesen, eran tierras de los indios de Tlatelulco de México y que las solían sembrar y cultivar. Y por la otra parte, está el dicho río Grande. Y con esto está el dicho pueblo cercado en cuadra; y dentro de ello es su sitio y términos. Y que el lugar de las tierras que dicen de Texcoco, Tacuba y México no sabe donde comienza ni acaba, mas de haber entendido que confina con tierras de Toluca. Y las tierras de Tlatelulco no sabe con quien confina[n]. Y lo demás no lo sabe ni en qué tierras están poblados los pueblos de San Bartolomé y San Miguel que esta pregunta

Fo. 1012

dice. Y esto sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad que el dicho pueblo de Metepec que [sí] está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y de la villa de Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí. Y esto es notorio.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y esto responde y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene, la zanja que esta pregunta dice estaba hecha al tiempo que los españoles vinieron y que entiende que se hizo a efecto de que por ella se entendió el término y pueblo de Atenco. Porque en aquel tiempo, por no haber

bestias ni ganados, no sabía para qué hacer la cerca. Y después acá ha visto y entendido que los indios del dicho pueblo han tenido cuidado

Fo. 1012v

de la reparar y aderezar. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite al proceso y tasación que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que siendo [Atenco] sujeto –[o] estancia– a pueblo no tendrá términos conocidos. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o trece años a esta parte, sabe y ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y esto responde.

Añadidas.

II. A la segunda pregunta, dijo que [oyó decir] de viejos antiguos de esta provincia, que Axayacatl, que fue el gran señor, conquistó todo el valle de Matlatzinco; y que repartió y dividió muchas tierras de él a los pueblos que esta pregunta dice; y que las tuvieron y poseyeron y gozaron de ellas. Y lo de más que no la sabe.

Fo. 1013

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice. Y que las cercas que la pregunta dice que, son las que tiene dicho en la tercera pregunta del primer interrogatorio, vido que al tiempo que los españoles vinieron estaban

hechas y parecían en ellas ser antiguas. Y en aquel tiempo oyó decir a antiguos que la[s] mandó hacer Axayacatl. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que de presente se ven en las tierras haber camellones y consta haber sido, parte de ellas, sembradas. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y que al fin de las dichas tierras no la sabe ni si tiene zanjas o no. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura. Y que el dicho pueblo

Fo. 1013v

de Toluca sabe que está por lo alto del pueblo de Atenco y estará de él hasta dos leguas, poco más o menos.

VII. A la séptima pregunta, dijo que las tierras que dicen eran de Tlatelulco confinan como tiene dicho con tierras del dicho pueblo de Atenco; y está de por medio, que las divide y aparta la zanja y cerca que tiene dicho. Y por lo bajo tienen el río y por lo alto [a] San Bartolomé y San Miguel; y al un lado, [confinan] con tierras de Metepec. Y lo demás que esta pregunta dice, no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que es verdad que el dicho pueblo de Metepec está entre el pueblo de Atenco y el de Toluca. Y que es verdad que el dicho pueblo de Metepec es y ha sido pueblo y cabecera de por sí y tiene tierras y términos divididos y conocidos con los demás pueblos de su comarca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que se remite

Fo. 1014

a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe.

XI. A las once preguntas, dijo siéndole mostrada y dado a entender la dicha pintura, dijo que se remite a ella y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

XII. A las doce preguntas, dijo que ve que cerca del dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganado. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los intérpretes que saben escribir; y por ellos le fue dado a entender y se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco García Cuauhtli de 65, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre,

Fo. 1014v

presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco García Cuautli y ser principal del pueblo de Tepezoyuca, encomendado en los Canos. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y que sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo, de veinte años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y después acá tiene noticia de sus tierras y términos porque está hasta dos leguas del pueblo de este testigo. Y demás

Fo. 1015.

de esto, tiene noticia del dicho pueblo de muchos años antes. Y que de viejos antiguos ha entendido y sabido, que al tiempo que los españoles viniesen a la tierra, que en el dicho pueblo había población de cuarenta casas poco más o menos; y que aquellos [moradores] estaban en guarda de las trojes de Moctezuma. Y que antes de aquel tiempo había sido pueblo grande. Y que en el sitio y cuadra del dicho pueblo ha visto que están las casas apartadas. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande. Y por donde va el camino real de Toluca va cercado con una cerca y zanja. Y por lo alto, hacia Metepec, con lo mismo. Y luego va la dicha cerca y zanja a volver al dicho río, alindando con tierras baldías. Por manera que el dicho pueblo de Atenco está cercado en cuadra y queda en medio de ello. Y que las tierras y partes en quien confina

Fo. 1015v

no sabe cuyas son ni han sido ni quién las posee ni otra cosa de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de Metepec y sus tierras está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y el de Toluca. Y el pueblo de Metepec es pueblo grande. Y lo demás se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de veinte años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo estaba cercado y con zanja, como de presente está por tres partes y por abajo del río. Y que a lo que ha visto y oído decir las dichas zanjas son antiguas y que se hicieron para dividir las tierras del dicho pueblo con las demás. Y después acá que lo sabe, ha visto que los indios del dicho pueblo tienen cuidado de la reparar. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se

Fo. 1016

remite a la tasación y lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que ha entendido y visto en algunos pueblos de esta tierra y sujetos de ella es verdad lo que esta pregunta dice.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o doce años a esta parte, ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y dos regidores y alguaciles y se remite al escrito. Y lo demás no lo sabe.

Añadidas.

II. A la segunda pregunta añadida, dijo que de su padre e indios antiguos entendió y supo que Axayacatl que fue el gran señor de esta

tierra, conquistó los pueblos del valle de Matlatzinco, y que repartió y dio muchas tierras de él a los pueblos que la pregunta dice por haberle servido en aquella conquista. Y lo demás que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo habiéndole

Fo. 1016v

sido mostrada la pintura que la pregunta dice, dijo que se remite a ella. Y que el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes con cerca; y por la otra, la cerca el río Grande. Y que las demás particularidades y razones que la pregunta dice, no la sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no sabe dónde son las tierras de Texcoco, mas de que ha oído decir que son en el valle. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, mas de que ha oído decir que Texcoco tenía tierras en el valle dadas por Axayacatl y que no sabe particularmente dónde son. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas del dicho pueblo de Atenco a la parte del poniente. Y lo demás no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que como dicho tiene, no sabe en qué parte están las tierras de Santiago. Y esto responde.

Fo. 1017

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que se remite a la pintura. Y que este testigo no sabe donde llegan los términos de Toluca ni las demás tierras que esta pregunta dice.

X. A las diez preguntas, dijo que no sabe cosa ninguna que la pregunta dice.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender para poder decir su dicho en la causa y que en ella parece ser antigua. Y que lo demás que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe, mas de que ve que de muchos años a esta parte hay estancias de ganado junto al dicho pueblo de Atenco.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza,

Fo. 1017v

escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo González de 68,
no le tocan]

En el pueblo de Atenco a veinte y siete de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, indios intérpretes otomíes y mexicanos, se dijo llamar Pablo González Yolo y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y al marqués del Valle; y sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan las generales; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo

Fo. 1018

de Ixtlahuaca, que es en el valle de Matlatzinco; y que desde que se acuerda, que es al tiempo que los españoles vinieron y antes y en aquel tiempo, el dicho pueblo de Atenco se llamaba Chiconahuatenco. Y entendía de su padre y de otros indios antiguos que había sido pueblo grande. Y que la gente de él se había muerto. Y al tiempo que este testigo lo vido y estuvo en él, había hasta quince casas en que vivían unos indios que guardaban las trojes de Moctezuma que estaban allí. Y que no vido otra cosa. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho, sabe el pueblo de Atenco desde el tiempo que los españoles vinieron a la tierra y algo antes y ha estado en él muchas veces. Y sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo pasa el río Grande que viene hacia Xalatlaco y pasa por tierras, que entendió y supo de su padre y antiguos, que solían

Fo. 1018v

ser de Tlatelulco y las solían sembrar y labrar antes que los españoles viniesen. Y de allí prosigue por tierras del dicho pueblo de Atenco. Y las tierras de Atenco están cercadas por tres partes, que es por

hacia el camino real que va de México a Toluca. Y por aquella parte, al tiempo que los españoles vinieron, había tierras de Texcoco y de Tacuba y de México y corrían hacia Toluca. Y en las tierras de México vido este testigo sembrar por el dicho tiempo. Y vino con su padre ciertas veces siendo niño y que las dichas suertes eran mucha tierra y corrían hacia Toluca. Y no tiene memoria en qué parte fenecía, mas de que por el dicho camino era la primera de Texcoco y alindaba con Atenco; y por la otra parte tenía el dicho pueblo de Atenco, como de presente tiene, otra cerca que alinda con tierras de Metepec; y de allí la dicha cerca da vuelta a dar hacia el

Fo. 1019

río Grande, y supo y entendió que por aquella parte alindaba con las dichas tierras de Tlatelulco. Y de la misma manera están de presente las cercas y está el dicho pueblo metido entre ellas y con el río está todo en cuadra. Y que al dicho tiempo estaban poblados los españoles de San Bartolomé y Santiago, que esta pregunta dice, en él términos de las tierras que ha oído decir fueron de Tlatelolco. Y que las dichas suertes de tierra de Santiago Tlatelulco y Texcoco y Tacuba y México no se labran ni cultivan muchos años ha y desde que los españoles vinieron, especialmente las de México, que este testigo vido labrar y están yermas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de Metepec está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y es pueblo y cabecera de por sí y lo ha sido después que este testigo lo sabe. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice

Fo. 1019v

lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que como dicho tiene van alindando por la parte que esta pregunta dice, con las tierras

del pueblo de Atenco que corren hacia Toluca. Entendió al tiempo que los españoles vinieron eran de Texcoco y que en ellas solían hacer sementeras. Y junto a ellas, que corrían de la propia manera, [había] otra suerte que decían que era de Tacuba. Y a el lado de ella estaban la[s] suerte[s] de México a la[s] que este testigo fue con su padre al tiempo que se labraba[n] y que después que los españoles vinieron no se usan ni labran las dichas suertes de tierras. Y no sabe por quién están ni donde llega el término de Toluca y por esto no sabe si alíndan Toluca y Atenco. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las zanjas y cercas como dicho tiene, cercan por tres partes el dicho pueblo de Atenco y lo dejan en cuadra con el río. Y sabe

Fo. 1020

y vido que estaban hechas al tiempo que los españoles vinieron. Y después acá, se han reparado y reparan por los indios de Atenco. Y que entiende que las dichas cercas se hicieron en señal que era pueblo Atenco y con ellas conocían sus tierras y términos y las tenían apartadas de otros. Y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido que es como la pregunta lo dice, aunque particularmente no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que se remite a lo escrito. Y que de diez o doce años a esta parte ha visto que [en] el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y alguaciles. Y esto responde.

Añadidas.

II. A las once preguntas, dijo que este testigo ha entendido y sabido de viejos

Fo. 1020v

antiguos de este valle de Matlatzinco que Axayacatl, que fue el gran señor de México, conquistó y ganó el dicho valle y población de él y la sujetó así; y que [re]partió muchas tierras de él entre los pueblos que esta pregunta dice, porque los indios de ellos le ayudaron en la dicha conquista. Y que el dicho pueblo de Atenco lo tomó para sus sementeras, en el cual este testigo vido y conoció que había trojes. Y vido que los de México labraban parte de las tierras que tenían en el dicho valle, de los cuales entendió que era la suerte que les dio Axayacatl. Y esto se dice y entiende por cosa notoria en el dicho valle. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo habiéndole sido mostrada y dado a entender en particular la pintura que esta pregunta dice, lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Atenco está cercado y zanjado por tres partes, que son por las que la pregunta dice; y por bajo lo cerca el río Grande,

Fo. 1021

que pasa por un lado. Y con él queda el dicho pueblo cercado en cuadra y metido en ella. Y que las dichas cercas y zanjas son antiguas como tiene dicho. Y de los dichos viejos antiguos ha entendido y supo que había muchos años que estaban hechas y que se hicieron por el gran señor de México. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las dichas tierras que como tiene dicho eran de Texcoco, supo de viejos antiguos que las solían labrar [y] cultivar; y de

presente en algunas partes de ellas hay camellones y corren hacia Toluca. Y por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que está hecha, corren las tierras de Metepec y la dicha zanja hasta dar como tiene dicho en las dichas tierras de Texcoco. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura. Y que no sabe ni entiende que las dichas tierras de Texcoco, Tacuba y México que están en la dicha

Fo. 1021v

parte tengan zanjas ni señales por donde se conozca ni entiendan lo que a cada uno pertenece, mas de haber sabido que todas corren hacia Toluca. Y que no sabe ni ha entendido a dónde fenecen ni acaban ni si al fin tienen señal o no. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca está por lo alto del pueblo de Metepec a un lado; y estará de él hasta una legua. Y el pueblo de Atenco está por debajo del pueblo de Metepec, hasta una legua hacia la parte del río. Y dice que lo dicho tiene a que se refiere. Y que es público que antes que los españoles viniesen no había en esta tierra ganados mayores ni menores. Y se remite a la pintura.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y lo demás no lo sabe. Y se remite a la pintura y escrito.

Fo. 1022

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la pintura.

X. A las diez preguntas, dijo que el pueblo de Toluca, y el de Calixtlahuaca en sus tiempos, ha visto que ha sido la cabecera de los matlatzincos y es todo una cosa; aunque está lo uno de lo otro media legua. Y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la dicha pintura y que en ella parece ser antigua. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto y ve que cerca del dicho pueblo de Atenco, y cerca de él, hay estancias de ganados mayores y menores. Y algunas de ellas, están a lo que ha entendido y visto, están en tierras de México y Tacuba y Texcoco. Y que si lo ha contradicho el marqués o Toluca se remite a lo escrito.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza,

Fo. 1022v

intérpretes; y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mi, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Jiménez Ecatl de 64, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes de mexicano y otomíes, se dijo llamar Diego Jiménez Ecatl del pueblo de Ixtlahuaca, de lengua otomí. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y al marqués; y sabe el pueblo de Atenco, porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

[AL MARGEN DERECHO: **No había gobernador ni justicia**]

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo, sabe y tiene noticia en particular del dicho pueblo de Atenco de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos. Y en aquel

Fo. 1023

tiempo había en el dicho pueblo hasta sesenta casas, poco más o menos. Y había unos indios que decían que habían sido calpixque de las trojes. Y no había gobernador ni justicia. Y entendió que aquellos calpixque gobernaban el dicho pueblo y tenían las casas apartadas como ahora están, porque vivían y viven los indios entre las sementeras. Y de su padre y otros indios antiguos entendió que en los tiempos pasados había sido pueblo grande. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ixtlahuaca, que es en el valle de Matlatzinco. Y de treinta y cinco años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces porque cae en el dicho valle. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que por lo bajo del dicho pueblo pasa un río Grande que viene de hacia Xalatlaco. Y el dicho pueblo está cercado por tres partes y con el dicho río lo está por todas cuatro partes y está en cuadra; y dentro la casería y sus términos.

Fo. 1023v

Y por la parte del camino real que va de México a Toluca están tierras sin sembrar, donde hay ganados y estancias. Y en la dicha parte entendió y supo de sus padres y de otros antiguos que eran tierras en que, antes que los españoles viniesen, labraban y sembraban los de Texcoco y Tacuba y México, que las tenían repartidas por suertes. Y el dicho pueblo de Atenco, por lo alto hacia Metepec, está asimismo cercado de cerca y zanja por donde va agua. Y por allí aparta y divide términos el dicho pueblo de Tenango con el de Metepec con la dicha cerca. Y la dicha cerca torna a dar vuelta hacia abajo donde va el río. Y por aquella vuelta va como tiene dicho su cerca y zanja alindando con otras tierras baldías y eriazas que al dicho su padre oyó decir que, en los tiempos antiguos, eran tierras de Tlatelulco de México y que en ellas solían sembrar; y que las habían dejado al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y nunca más se habían usado. Y lo mismo había sido en las tierras y suertes de Texcoco, Tacuba y México

Fo. 1024

que son las de la otra parte. Y que este testigo no sabe el término que la que las dichas suertes tenían ni el largor ni anchor ni principio ni fin de ellas. Y que sabe los pueblos de San Bartolomé y San Miguel que son al lado y más altos que el dicho pueblo de Metepec. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec está una legua de Toluca; y San Bartolomé está a un lado de Metepec; y lo mismo el de San Miguel, más altos que Metepec. Y entre ellos y el de Toluca está el dicho pueblo de Metepec, que aunque en diferente derecera. Y el pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí. Y en lo demás se remite a lo que está escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que las tierras que este testigo supo y entendió que habían sido de Texcoco y Tacuba y México y que solían, en los tiempos antiguos, sembrar por delante de la cerca que el dicho pueblo de Atenco tiene a hacia el camino real que va de México a Toluca

Fo. 1024 v.

y van corriendo como dice la dicha cerca. Y que no sabe de a dónde comienza ni a dónde acaba. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la zanja que tiene dicho que es la que esta pregunta dice, que ha treinta y cinco años que la ha visto hecha y ha entendido que se hizo muchos tiempos. Y ha oído decir a su padre y que se había hecho por mojonera y límite para que se entendiese los términos del dicho pueblo de Atenco con los demás. Y así ha visto que el dicho pueblo e indios de él la ha tenido y tiene con toda su cuadra por mojonera y que tienen cuidado de la reparar y aderezar. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido este testigo que así como la pregunta lo dice y así lo ha visto en algunos pueblos y sujetos. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un

Fo. 1025

alcalde y regidores y alguaciles y se remite a lo que sobre ello está escrito.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y se remite a lo que sobre ello está escrito.

Añadidas.

II. A la segunda pregunta añadida, dijo que el pueblo donde este testigo es natural y principal se dice Ixtlahuaca y es (en el) en el valle y llano de Matlatzinco; y en el mismo valle está el dicho pueblo de Atenco. Y que de viejos antiguos del dicho valle ha sabido y entendido que ha muchos años que un señor que fue de México conquistó el dicho valle y pueblos de él y desterró a los matlatzincos y lo sujetó todo. Y que poseyéndolo, repartió muchas tierras de él en suertes a los pueblos que la pregunta dice. Y que las tuvieron y poseyeron y labraron hasta que los españoles vinieron y las dejaron y nunca más se sirvieron de ellas. Y que aquel señor tomó para sí el dicho pueblo de Atenco y

Fo. 1025v

que en él hizo sementeras. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice y los rótulos que en ella están, el cual respondió que se remite a ella y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que a este testigo le mostró su padre, que dijo que habían sido de los de Texcoco, son a un lado del dicho pueblo de

Atenco, pasada la puerta de la cerca; y van por el derecho del camino real. Y en ellas ha visto que en partes hay camellones y consta haber sido labradas y sembradas. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que en la dicha parte y donde de presente son cabañas y sirve a los ganados de las estancias del valle, entendió de su padre que eran las tierras de los de Tacuba y de México y donde solían sembrar. Y

Fo. 1026

que corrían a lo largo hacia Toluca, como lo hacían las de Texcoco; y que no sabe que tengan zanja ni haya conocimiento por donde se entienda cuáles serán las unas ni las otras. Y dice que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca estará dos leguas de Atenco y está por encima de las tierras que oyó decir que eran de Texcoco, Tacuba [y] México; pero que si proseguían adelante las tierras o no que no lo sabe ni a dónde llegan los términos de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y que tiene dicho y declarado que las dichas tierras que dicen de Santiago van confinando con tierras de Atenco por una banda; y las divide la cerca por aquella parte volviendo en cuadra. Y lo alto son tierras de Metepec y fenece la cerca en cuadra. Y al fenecimiento topa con las tierras que dicen que fueron de Texcoco;

Fo. 1026v

y bajando la cerca, hacia el río Grande, ha oído decir confinan con ellas. Y que por lo alto de todo ello están los pueblos de Calimaya y San Bartolomé y San Miguel y Tlacotepec. Y que si tiene zanja o no

por arriba y división y partición, no sabe otra cosa más de lo que tiene dicho. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe los términos y tierras que Toluca tiene ni por dónde corren ni sabe si tienen zanja ni apartamiento de tierras con las que dicen de Texcoco, Tacuba, México y Tlatelulco; mas de como dicho tiene está por encima de Metepec a un lado apartado una legua, poco más o menos. Y el dicho pueblo de Atenco está por bajo del dicho pueblo de Metepec, hasta una legua, poco más o menos. Y entre ellos está la zanja que tiene dicho que les aparta y divide los términos, que es una de las cercas de la cuadra. Y el dicho pueblo de Metepec que es pueblo y cabecera de por sí y era del licenciado Altamirano, el cual se dice

Fo. 1027

y entiende que fue así en los tiempos pasados. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que es verdad que el pueblo de Metepec y sus tierras están por encima del dicho pueblo de Atenco y los divide la zanja que tiene dicho. Y Toluca está por encima del dicho pueblo de Atenco, distancia de una legua, a un lado que es a la parte de mano derecha. Y a los lados del dicho pueblo de Atenco están las tierras que como dicho tiene se dicen de Texcoco y Tacuba y México y Tlatelulco Santiago. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que siempre ha entendido este testigo y se dice por cosa notoria entre los viejos antiguos de los pueblos del valle, que la cabeza de los matlatzincos fue Toluca y que Calixtlahuaca es sujeto, lo cual está medía legua de Toluca, por detrás de la sierra hacia donde se pone el sol. Y lo demás que no lo sabe.

Fo. 1027v

XI. A las once preguntas, dijo que le parece que la dicha pintura es antigua y se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene. Y que este testigo de treinta y cinco años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y lo ve cercado y zanjado como tiene dicho. Y los límites y tierras con quien alindan, dice lo que dicho tiene. Y que en algunas cosas que la dicha pintura tiene no sabe este testigo declarar lo que pasa acerca de ello, porque no lo sabe, mas de lo que ha oído decir y lo tiene respondido. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a lo escrito. Y que es verdad que junto y cerca al dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganado y que si al tiempo que se dieron lo contradijo Toluca, que no lo sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de

Fo. 1028

Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO. Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Hernández Ecatl de 66,
no le tocan]

En este dicho día, en el dicho pueblo de Atenco, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo llamarse Alonso Hernández Ecatl y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la

señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes y sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Ixtlahuaca, donde este testigo es natural, está del dicho pueblo de Atenco cinco o seis leguas poco más o menos. Y de cuarenta años a esta parte sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en el dicho tiempo

Fo. 1028v

vido que en el dicho pueblo de Atenco había hasta sesenta casas, poco más o menos. Y entendió y supo de los indios de que había sido pueblo grande y que se había despoblado por pestilencias que en los tiempos pasados habían sucedido en él. Y que antes que los españoles viniesen, y al tiempo que vinieron, había en el dicho pueblo unas trojes del gran señor. Y los indios del dicho pueblo, al tiempo que tiene dicho, estaban en el sitio de él apartados en sus sementeras y casas, como de presente están. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo está cercado por tres partes con cerca de céspedes y una zanja por donde pasa agua. Y por lo bajo de él pasa el río Grande. Y el dicho pueblo y sus tierras están en medio

y cercado en cuadra. Y la dicha cerca y río ha visto y entendido que son sus términos y límite y que la han tenido y tienen

Fo. 1029

por su mojonera; y la guardan de presente. Y poseen y tienen por sus términos todo lo que está dentro de la dicha cuadra. Y ha entendido y sabido por cosa notoria que tiene por su mojonera y límites las dichas cercas y río desde muchos años antes que los españoles viniesen. Y que como dicho tiene pasa el río Grande por bajo de él, que es uno de los linderos; y por la otra parte, que es como va el camino real de México a Toluca, supo de su padre y de otros indios antiguos del valle que, al tiempo que los españoles vinieron y antes, eran tierras de Texcoco, Tacuba y México y que tenían repartidas las tierras por suertes. Y que comenzaban a correr donde el dicho río Grande y que iban prosiguiendo hasta casi el dicho pueblo de Toluca y que los dichos pueblos solían labrar las dichas tierras y poseerlas por suyas. Y que así lo vido y entendió el dicho su padre. Y que demás de lo que tiene

Fo. 1029v

dicho, el dicho pueblo de Atenco confina y parte términos por lo alto de él, con la dicha cerca y zanja, con las tierras y pueblo de Metepec que está por lo alto. Y la cerca del dicho pueblo de Atenco vuelve haciendo esquina y cuadra con la dicha cerca y zanja a dar al dicho río Grande, por la otra parte. Y por ella hasta dar al dicho río va confinando con tierras que, del dicho tiempo acá, están baldías. Y del dicho su padre supo y entendió que, al tiempo que los españoles vinieron y antes, eran suerte de tierras del pueblo e indios de Tlate-lulco de México y que se las vido poseer y labrar. Por manera que el dicho pueblo de Atenco está cercado en cuadra, como dicho tiene; y está y queda dentro de las dichas cercas y río con sus tierras y caserías. Y que del dicho su padre y de otros antiguos entendió que las dichas suertes de tierras dio Axayacatl, que fue el gran señor, por servicios

que le hicieron en la conquista del valle y que las poseyeron hasta que los españoles vinieron, que las dejaron

Fo. 1030

yermas como de presente están. Y que si las dichas tierras tienen zanjas en que conozcan que a cada una pertenece y si al fin de las tierras algunas señales o límite, o si hay pobladas en ellas algunos pueblos, este testigo no lo sabe porque particularmente no las ha andado ni mirado en ello. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de Metepec y sus tierras están en medio de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el pueblo de Metepec, de los dichos cuarenta años, ha visto que ha sido y es pueblo y cabecera de por sí y el de Altamirano, Y lo demás que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre y de otros indios antiguos entendió y supo que las tierras que esta pregunta dice que van alindando por el derecho del dicho camino real que va hacia Toluca, al tiempo que los españoles vinieron, que eran tierras de los de Texcoco; y que alindaban

Fo. 1030v

con la cerca y zanja que por la dicha parte tiene el dicho pueblo de Atenco. Y delante de las tierras de Texcoco, hacia el valle de abajo alindando con ellas, estaba otra suerte de Tacuba y luego otra de México; y que comenzaban del dicho río Grande y proseguían su vía hacia Toluca. Y que el fin y remate de las dichas suertes de tierras este testigo no lo sabe ni otra cosa de esta pregunta. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene no sabe el fin ni remate que solían tener las dichas tierras, suertes de tierra de Texcoco,

Tacuba y México ni donde llegaban, mas de que al dicho su padre oyó decir que confinaban con Toluca. Y asimismo no sabe si por la dicha parte tenían las dichas tierras, zanja o señal por donde se entendiese tener apartamiento de las dichas tierras con Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que el dicho pueblo tendrá y se remite a lo escrito.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

Fo. 1031

IX. A la novena pregunta dijo que este testigo ha entendido que las estancias que son sujetas a pueblos no tiene términos conocidos en los pueblos ni tendrán tasación de por sí y no sabe cosa en contrario. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha sabido que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles; y ha visto que los hay de presente, que tienen cárcel. Y remítase a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda pregunta añadida, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre e indios antiguos, [él] entendió que Axayacatl, que fue el gran señor, habiendo conquistado el valle de Matlatzinco y echado de él los indios de aquella nación, hizo y dio repartimiento de tierras en él a los pueblos que esta pregunta dice. Y que había dejado para sí el dicho pueblo de Atenco y para sus sementeras. Y que en él sucedieron

Fo. 1031v

los señores que después de él fueron de México hasta Moctezuma, que se acabo el señorío. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que como dicho tiene, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes con cercas [y] zanjas; y por la otra parte, con el dicho río Grande. Y las dichas zanjas las ha visto este testigo que están hechas de cuarenta años a esta parte que sabe el dicho pueblo; y supo del dicho su padre que eran antiguas. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que las tierras y suerte de Texcoco no sabe donde llega a confinar con Toluca, mas de que como dicho tiene oyó decir al dicho su padre que las poseyeron y tuvieron y señalaron hasta que los españoles vinieron a la tierra que los dejaron. Y que es verdad que la zanja que divide las tierras del dicho pueblo

Fo. 1032

de Atenco por lo alto, divide con ella las tierras y términos del pueblo de Metepec. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que no sabe otra cosa y que se remite a la pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura.

X. A las diez preguntas, dijo que de viejos antiguos del valle ha entendido y sabido que la mayor población de los matlatzincos era en el pueblo de Calixtlahuaca, que es a un lado del pueblo de Toluca, de la otra parte de la sierra a la [f]alda de ella, hacia el camino real que va de Toluca a Michoacán. El cual dicho pueblo es sujeto a Toluca. Y oyó decir a antiguos,

Fo. 1032v

que antes que los españoles viniesen, solían ser de México porque estaba[n] en esta tierra. Y que en lo que toca a la zanja que la pregunta dice, no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y se remite a ella.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a lo escrito que ha visto. Y ve que de la cerca que [en] el dicho pueblo de Atenco está hecha por la parte de hacia el camino real que va de México a Toluca, [ha]y estancias de ganados que corren hacia el valle abajo. Y que si consintió la parte de Toluca y el marqués, no lo sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo Pero Sánchez].

En el pueblo de Atenco, a veinte nueve de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, se dijo llamar Pero Sánchez Yonotl

Fo. 1033

y ser principal del pueblo de Tlachichilpa. De él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María, en forma de derecho; y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal y ha oído nombrar al marqués y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en algunos años que se ganó la tierra, que serían [cincuenta y] cinco, fue al dicho pueblo de Atenco a ver a unos deudos que tenían en él; y [en] aquella sazón había en el dicho pueblo a lo que entendió doscientos vecinos. Y de los propios indios de él, entendió asimismo que había sido pueblo grande; y que [de] una pestilencia que hubo entre ellos, murieron muchos. Y que habían estado allí en guarda de las trojes, que tenía allí el gran señor. Y se llamaba [el dicho pueblo] Chiconahuatenco y los

Fo. 1033v

dichos indios vivían apartados. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo tiene noticia del dicho pueblo de Atenco desde en algunos años que

los españoles vinieron. Y por el dicho tiempo fue a él a ver a unos deudos suyos que en él viven. Y vido que el sitio y cerca que de presente tienen cercado y zanjado, hacia el camino real de México que es como entran al dicho pueblo, lo tenían zanjado. Y a su padre oyó decir que hasta allí llegaba el término de Atenco. Y que las zanjas y cercas que el dicho pueblo tiene hacia Metepec, y por la otra parte, volviendo hacia el río Grande, las ha visto de diez años a esta parte. Y que los indios la tienen por mojonera y que con ellas cercan sus términos. Y que con el río que pasa por lo bajo y que la tierra y término que está cercada es término y tierras del dicho pueblo de Atenco. Y ha visto y ve que las tienen y poseen por tales. Y que si son antiguas o no que no lo sabe, mas de que los indios del dicho pueblo dicen que ha muchos tiempos

Fo. 1034

se hicieron para dividir y apartar sus términos. Y por el un lado, hacia el camino real, entendió y supo de su padre que fueron tierras de Texcoco y Tacuba y México y que las solían labrar antes que los españoles viniesen y que corrían hacia Toluca. Y por lo alto del dicho pueblo, donde está cercado, desde la cerca del pueblo para arriba, son tierras del pueblo de Metepec. Y al otro lado del dicho pueblo de Atenco están tierras baldías, que al dicho su padre oyó decir que son tierras que solían labrar los de Tlatelulco. Y por lo bajo tiene el dicho río y que va todo el sitio cuadrado. Y que este testigo no sabe si las dichas tierras de Tlatelulco, Texcoco y México y Tacuba si tienen zanjas y señales o a dónde llegan, mas de que ha oído decir que iban hacia lo alto. Y lo demás que la pregunta dice que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al pueblo de Metepec, que está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y el de Toluca, que está al otro lado; y que en lo que toca a las tierras no sabe lo que pasa,

Fo. 1034v

mas de que Metepec es pueblo y cabecera de por sí y vido que fue del licenciado Altamirano. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que están junto a la cerca del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real que va a Toluca, que eran tierras de los de Texcoco. Y luego había otras, junto con ellas, de Tacuba. Y luego otras de México, en tres suertes que ocupaban mucha tierra y que aquellas solían labrar antes que los españoles viniesen y que corrían hacia Toluca y que se las dio Axayacatl. Y que el fin de [estas tierras] no sabe dónde llegan y dónde es el término de Toluca. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo no sabe la zanja que esta pregunta dice, porque no ha morado en ello.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta dijo que este testigo ha visto que las estancias que son sujetas al pueblo no tienen términos conocidos con ellos ni tasación de por sí. Y no sabe cosa en contrario.

Fo. 1035

X. A las diez preguntas, dijo que de trece años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y alguaciles y regidores y tienen cárcel. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que a su padre y a indios antiguos del valle ha oído decir que en los tiempos pasados siendo Axayacatl, el gran señor, que había conquistado y tomado a los matlatzincos, al

dicho valle y pueblos de él. Y que por haberle servido en ello, los pueblos que esta pregunta dice, les había repartido y dado en el dicho valle muchas tierras. Y que las poseyeron y tuvieron hasta que los españoles vinieron, algunos de ellos y otros las poseían de presente. Y que el dicho pueblo de Atenco lo había hecho poblar el dicho Axayacatl y poner en él trojes donde recogían maíz; y que las tuvieron sus descendientes hasta Moctezuma. Y que esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrada y dado a entender la pintura que esta pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en la tercera y en las demás preguntas a que se refiere.

Fo. 1035v

Y no sabe otra cosa.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que en las dichas suertes de tierra y algunas partes hay de presente camellones que parece[n] haber[se] sembrado. Y que al dicho su padre oyó decir que corrían hacia Toluca.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que del dicho su padre e indios antiguos, supo que después de las tierras de Texcoco había otras de Tacuba y otras de México; y todas tres suertes estaban divididas y conocidas. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho no sabe la dicha zanja ni dónde llegan los términos de Toluca ni las tierras que dicen de Tlatelulco, Texcoco y Tacuba y México. Y que al

dicho su padre oyó decir que eran a un lado y a otro del dicho pueblo de Atenco, fuera de las cercas que tiene. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

Fo. 1036

X. A las diez preguntas, dijo que sabe el dicho pueblo de Calixtlahuaca, el cual es de Toluca y es media legua de él. Y en él entendió de viejos antiguos que fue la mayor población de los matlatzincos. Y lo demás que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que es la verdad para el juramento que hizo. Y lo firmó el dicho intérprete y se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Domingo Sánchez Nagui de 66,
no le tocan]

Este día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y los dichos Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de lengua otomí, se dijo llamar Domingo Sánchez Nagui y ser natural y principal del pueblo de Tlachichilpa y ser de lengua otomí. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

Fo. 1036v

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído nombrar a las partes y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de veinte y seis años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en el dicho tiempo habría en el dicho pueblo cuarenta o sesenta casas y estaba cercado por tres partes como de presente está y por debajo pasa el río Grande. Y todo el dicho pueblo y tierras está cercado en cuadra con las dichas cercas y río. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene sabe el dicho pueblo de Atenco de veinte y seis años a esta parte, poco más o menos. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que está cercado por todas partes porque por las tres tiene cerca y zanja; y por la otra, tiene el río Grande. Por un lado del dicho pueblo tiene tierras baldías, que es por la cerca hacia el

Fo. 1037

camino real de México que confina allí. Y ha oído decir a indios antiguos de este valle que solían en tiempos antiguos ser tierras de Texcoco y Tacuba y México y que las solían labrar en tiempos antiguos. Y por encima de la cerca del dicho pueblo confina con tierras del pueblo de Metepec; y por el otro lado, volviendo con la dicha cerca hacia el río y tierras baldías, que asimismo oyó decir que fueron de Tlatelulco y que en ellas solían sembrar en los tiempos antiguos y que después que los españoles vinieron las dejaron. Y que este testigo ha oído decir entre los antiguos que las dichas suertes de tierras de Santiago y Texcoco, Tacuba y México corrían hacia Toluca. Y que las demás zanjas que la pregunta dice, este testigo no la sabe y lo demás que esta pregunta dice. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad que el dicho pueblo de Metepec está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y sabe y ve que el

Fo. 1037v

dicho pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho ha veinte y seis años que sabe el dicho pueblo de Atenco. Y que las tierras que la pregunta dice, que son pasada la cerca del dicho pueblo hacia el camino real que va a Toluca, oyó decir a su padre y antiguos que eran tierras de Texcoco. Y pasadas ellas, había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que estaban juntas las unas y las otras y que corrían hacia Toluca. Y que cada suerte estaba de por sí y se conocía y entendía lo que a cada uno pertenecía. Y que este testigo no sabe si entre ellas había zanjias ni dónde era el fin de las tierras. Y por esto no sabe otra cosa de lo que esta pregunta dice.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que es como la pregunta dice y se remite a lo escrito.

Fo. 1038

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o doce años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y alguaciles. Y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que de indios antiguos de este valle ha sabido y entendido que en los tiempos antiguos, siendo este valle de indios matlatzincos y poblado de ellos, Axayacatl, que fue el gran señor, los conquistó y hecho de él y repartió las tierras entre los pueblos de él, porque le sirvieron en la conquista de él. Y que no sabe otra cosa.

III. A la tercera pregunta, dijo habiendo visto y entendido la dicha pintura que se remite a ella. Y que como tiene dicho ha veinte y seis años que sabe el dicho pueblo de Atenco. Y [en] aquel tiempo estaba cercado, como de presente está, por tres partes; y por la otra, con el río. Y estaba en cuadra. Y que las dichas cercas entendió y supo que eran antiguas y que van deslindadas y apartadas en las partes y tierras que tienen dichas. Y del dicho tiempo sabe y ha visto

Fo. 1038v

que el dicho pueblo de Atenco tiene por sí mojonera y límites las dichas cercas y río. Y todo lo que está dentro de ella lo tiene y posee por sus tierras y términos. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que en las suertes de tierras de Tlatelulco y Texcoco, que como tiene dicho son los que confinan con el dicho pueblo de Atenco y cercas de él, y las suertes que dicen de Tacuba y México y las ha andado y pasado por ellas y en algunas partes hay camellones, que parece[n] haber sido labrados antiguamente. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe las dichas zanjas.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tienen a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está dos leguas por lo alto del pueblo de Atenco. Y lo demás no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe el fin que tienen las tierras de Tlatelulco en la dicha pregunta. Y esto responde.

Fo. 1039

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que no sabe los términos de Toluca ni con quién confina. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de indios antiguos del valle ha sabido y entendido que la mayor población que solía haber antiguamente de matlatzincos era en Calixtlahuaca, que es de Toluca; y estará de ella media legua. Y todo era uno, Toluca y ello. Y lo demás no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura.

XII. A las doce preguntas, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto que cerca del dicho sitio y cerca del dicho pueblo hay, por la parte del camino real, estancias de ganado y que [si] se citaron para ponerlas [a] algunas personas, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe

Fo. 1039v

para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín López]

En el pueblo de Atenco a treinta y uno de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete y de Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes otomíes, se dijo llamar Martín López Xilotl y ser principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

Fo. 1040

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Capuluac, donde este testigo es natural, es cerca del valle de Matlatzinco y será hasta dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces, yendo del camino a Toluca. Y por el dicho tiempo vido que el dicho pueblo tenía una cerca y zanja cerca de él, hacia el camino real que va a Toluca. Y de los indios del dicho pueblo y de otros, entendió que el dicho pueblo estaba cercado por tres partes; y que dentro de la cerca tenía todas sus tierras y términos. Y por aquel tiempo había población en el dicho pueblo que le parecía serían ciento y veinte casas. Y que a su abuelo que se llama[ba] Francisco Macux, que habrá treinta años que falleció en el dicho pueblo de Capuluac, le oyó decir que, antes que los españoles viniesen, había sido vecino en el dicho pueblo

de Atenco y que había sido pueblo grande; y que por mortandad que en él hubo había faltado

Fo. 1040v

mucha gente. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo de Atenco pasa un río Grande; y por delante, hacia el camino de Toluca, va una cerca y zanja. Y que ha entendido y sabido que se hizo por apartamiento de términos. Y que las demás cercas y zanjas que dicen cercan el dicho pueblo, ha entendido que las hay, pero que en particular no las ha visto. Mas de que al dicho su abuelo y de otros indios antiguos del valle, ha entendido que está cercado y amojonado el dicho pueblo por las tres partes. Y que con el río que pasa por abajo queda el dicho pueblo y tierras del cercado en cuadra. Y que las dichas cercas y zanjas se hicieron muchos años antes que los españoles viniesen y que se habían hecho por mandado de los señores de México. Y que en aquellos tiempos tenían suertes y tierra, cerca del dicho pueblo, México y Tacuba y Texcoco y Santiago. Y que estas tierras son a un lado y a otro del dicho pueblo. Y que lo demás que esta pregunta dice no lo sabe, mas de que ha oído decir que las dichas suertes de tierra corrían hacia Toluca. Y esto responde.

Fo. 1041

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto y ve que el dicho pueblo de Metepec está entre San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec es y ha sido pueblo y cabecera de por sí. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que particularmente las tierras que esta pregunta dice no la sabe. Mas de que al dicho su abuelo y a otros indios antiguos oyó decir que son a una parte y a otra parte del dicho

pueblo de Atenco y que corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no sabe la zanja que la pregunta dice, mas de que al dicho su abuelo oyó decir que la había y que se había hecho muchos tiempos ha por mandado de los señores de México para señal de a donde llegaban las tierras. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y a la tasación que de ello habrá.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que es sujeto a otros pueblos ha entendido y visto que no tiene términos conocidos ni tasación de por sí; y que el que

Fo. 1041v

lo tiene es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco ha habido y hay alcaldes y alguaciles y regidores y cárcel; y que entiende que lo tiene y como pueblo y cabecera que es de por sí. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que al dicho su abuelo, que como dicho tiene fue vecino del dicho pueblo de Atenco y murió muy viejo habrá treinta años, poco más o menos, le oyó decir que había sabido que Axayacatl, que fue el gran señor, había conquistado el valle de Matlatzinco y echado de él a los indios de aquella nación. Y que había repartido y dado en el llano del dicho valle, muchas suertes de tierras a los pueblos y partes que esta pregunta dice porque le sirvieron en aquella conquista. Y que los dichos pueblos tuvieron y poseyeron

las dichas tierras y las sembraron y gozaron hasta que los españoles vinieron, excepto

Fo. 1042

los pueblos del valle que tienen y han tenido después acá las dichas tierras; y así lo ha entendido. Y que después de conquistados los indios matlatzincos obedecieron al dicho gran señor y [les dejó que] poblasen en algunas partes del valle. Y que tomó para sí, el gran señor, el dicho pueblo de Atenco para sus sementeras. Y que lo poseyeron sus sucesores hasta que se acabó aquel señorío en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrado y dado a entender la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, que se remite a ella. Y que del dicho su abuelo y de otros indios antiguos entendió y supo que el dicho Axayacatl había mandado cercar y señalar el sitio y término del dicho pueblo de Atenco, por haberlo tomado para sí. Y que la dicha cerca se había conservado y reparado siempre, y que ha entendido que está de presente, y lo ha estado cercado por tres partes; aunque particularmente no ha visto más de una de las cercas que es la que va

Fo. 1042v

como dice el camino real. Y que las demás cercas y zanjas que la dicha pregunta dice no la sabe, mas de haber entendido que las dichas suertes y tierras corren hacia Toluca, y que las mandaron hacer los señores de México. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su abuelo oyó decir que las suertes que el gran señor dio a Tlatelolco, Texcoco, Tacuba y México las poseyeron y tuvieron y gozaron de ellas y se sembraron y cultivaron hasta que vinieron los españoles, que las dejaron; y que corrían hasta Toluca. Y que como dicho tiene particularmente,

no sabe las dichas tierras ni las dichas zanjas ni los términos que la pregunta dice.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la pintura que la pregunta dice. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que particularmente no sabe las zanjas ni términos que la pregunta dice, mas de que ve que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas del dicho pueblo de Atenco

Fo. 1043

y una de Metepec, a un lado. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y se remite a la pintura. Y que al dicho su abuelo oyó decir que las dichas cercas de Santiago son de la otra parte del dicho pueblo de Atenco y que corren hacia la sierra. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y que el dicho pueblo de Metepec vido que fue del licenciado Altamirano. Y lo de más se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Metepec está una legua del pueblo de Atenco y otra de Toluca. Y que las tierras y términos que tiene, este testigo no la sabe ni dónde llega Toluca con sus términos ni las tierras de Santiago, Texcoco, Tacuba y México. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que del dicho su abuelo supo que la mayor población que hubo de matlatzincos fue en Toluca

Fo. 1043v

y en Calixtlahuaca, que era todo uno; y de presente es su sujeto. Y el dicho pueblo de Calixtlahuaca es media legua más adelante de Toluca, pasada la sierra que está y tiene por delante. Y lo demás que no lo sabe. Y por esto no sabe si son ciertos y verdaderos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que junto a las cercas, que como dicho tiene ha visto que pasa por delante del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real que va a Toluca, ha visto que hay estancias de ganados mayores y menores. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Cuitlaxcoacatl de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un

Fo. 1044

indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de lengua otomí y matlatzinco, se dijo llamar Alonso Cuitlaxcoacatl y ser natural y principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y que sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIRDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Capuluac, que es dos leguas del pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y en aquel tiempo había en [él] algunas casas, no sabe en qué cantidad. Y que de su padre y de otros indios antiguos ha entendido y supo que el dicho pueblo de Atenco, antes que los españoles viniesen, había sido él, pueblo grande.

Fo. 1044v

Y que por enfermedades que vido en él se murió mucha gente. Y tenían cuidado de guardar las trojes que en él solían estar de Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y después acá ha estado en él algunas veces. Y desde que lo supo, vido que tenía una cerca y zanja por el un lado, que es como entran al dicho pueblo por el camino real. Y que las demás zanjas y cercas que la pregunta dice no los ha visto, mas que de su padre y de indios antiguos de este valle entendió que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado por tres partes. Y que dentro de la cerca y del río que pasa por abajo de él estaba asentado y fundado el dicho pueblo en cuadra. Y eran las tierras y términos de él todo lo que estaba dentro de las dichas cercas y río. Que las tierras por el dicho camino real, lindando con la cerca del dicho pueblo, eran tierras de los de Texcoco; y luego, junto con ella a mano derecha había otra de Tacuba; y otras de México. Y que corrían hacia Toluca. Las cuales

de los cuarenta años que tiene dicho, están herbazales y sirven de estancias

Fo. 1045

de ganados. Y están que no se entienden cuáles son las unas ni las otras, mas de que se ve en ellas haber camellones y haber sido labradas en partes. Y por la otra parte del dicho pueblo, entendió que eran de los de Tlatelulco; y que estas y las demás que dicho tiene, se solían labrar en su tiempo. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo de Metepec, hasta una legua. Y lo demás, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Atenco está, como dicho tiene, [a] una legua del pueblo de Metepec; y el de Metepec [a] una de Toluca más arriba, a un lado; y el de San Bartolomé y San Miguel está otra legua de Metepec, por lo alto. Y el dicho pueblo de Metepec está casi en medio por un lado de los dichos pueblos de Toluca y San Bartolomé. Y el de Metepec es de los herederos del licenciado Altamirano. Y en lo demás se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que las tierras que la

Fo. 1045v

pregunta dice, entendió y supo de su padre y de indios antiguos que fueron de Texcoco, Tacuba y México; y que antes que los españoles viniesen las solían labrar y cultivar. Y que no ha sabido ni entendido hasta dónde llegan, mas de haber oído decir que van a Toluca. Y que no sabe el término que el dicho pueblo de Toluca tiene ni a dónde llega ni corre. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo no sabe ni entiende dónde esta la zanja que la pregunta dice ni dónde llegan las dichas tierras. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación. Y que ha entendido y sabido de indios antiguos del valle que las cercas, que el dicho pueblo tiene que dicen que la cerca, son antiguas y que están hechas antes que los españoles viniesen. Y lo mismo dice y responde a la pregunta sexta de arriba.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes. Y que lo que es barrio y sujeto no tiene términos conocidos ni tasación de por sí. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de trece o catorce años a esta parte ha visto y entendido

Fo. 1046

que en dicho pueblo de Atenco hay alcalde y regidores y cárcel y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo es de linaje y lengua matlatzinca y nació en el pueblo de Capuluac y su padre fue de la misma nación y que lo mismo sus pasados. Y de él y de ellos, entendió que fueron naturales del pueblo de Calixtlahuaca que es de Toluca, [y] está media legua por lo alto, a la otra parte de la serranía que tiene por delante. Y de ellos entendió asimismo que muchos años antes que ellos naciesen, todos lo de aquella nación se habían levantado contra el gran señor que, [en] aquella sazón, era [el] que se llamaba Axayacatl. Y que este señor por razón de la rebelión que contra él hicieron, los había conquistado y echado de la provincia; y que había repartido muchas tierras de aquel valle entre los pueblos que la pregunta dice,

porque le sirvieron en aquella pacificación. Y que en virtud de ello tuvieron aquellas tierras y se sirvieron

Fo. 1046v

de ellas. Y que no sabe otra cosa, mas de que oyó decir [que Axayacatl] tomó para sí el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, dice lo que dicho tiene. Y que la zanja que dicen parte los términos y tierras por lo alto con Toluca, no lo sabe y se remite a la pintura.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio. Y que no sabe desde dónde comienzan las dichas tierras ni dónde acaban, mas de haber oído decir que van corriendo hacia Toluca. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que se remite a la dicha pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura. Y que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas del dicho pueblo de Atenco por lo alto. Y lo demás, no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que del dicho su padre y de indios antiguos ha sabido que las dichas tierras de Santiago confinan

Fo. 1047

con las de Atenco y van corriendo hacia lo alto y que no sabe donde fenecen.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto la pintura y se le ha mostrado y dado a entender en particular y que no sabe si es cierta ni verdadera, mas de que parece ser antigua. Y que si los testigos dijeron verdad o no, no lo sabe. Y que entre Atenco y Toluca está el pueblo de Metepec a un lado. Y no sabe los términos que tiene.

X. A las diez preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo es de linaje de matlatzinco y lo fue su padre y pasados; y fueron, a lo que de ellos entendió, del pueblo de Calixtlahuaca. Y que la población que antiguamente solía haber en esta provincia de matlatzincos eran en el dicho pueblo [de Calixtlahuaca], el cual es [ahora sujeto] de Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo dicho tiene en la novena pregunta y en las demás preguntas a que se refiere. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que junto a la

Fo. 1047v

cerca del dicho pueblo de Atenco, [que] viene hacia el camino de Toluca, sabe y ha visto que hay estancias de ganados pobladas, Y lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Bartolomé de San Miguel]

En el pueblo de Atenco, dos días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Bartolomé de San Miguel Azaqualcatl y ser principal y regidor del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el dicho pueblo de Atenco, porque

Fo. 1048

ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo antes que los españoles viniesen a esta tierra, algunos años antes vino algunas veces siendo muchacho al dicho pueblo de Atenco que, [en] aquella sazón se llamaba Chiconahuatenco, e iba a él a hacer las sementeras que en él había, que sí eran de Moctezuma. E iba al dicho efecto con los indios del dicho pueblo de Capuluac. Y [en] aquella sazón había en el dicho pueblo dos calpixques y muchos indios poblados, que habría trescientos, poco más o menos. Y [en] aquella sazón supo y entendió que había sido pueblo muy grande y de muy gran población; y que por pestilencias que en él había, [y] ha habido, se había muerto gran cantidad de gente y despoblándose mucho. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho

Fo. 1048v

tiene, sabe el dicho pueblo de Atenco [de] algunos años antes que los españoles viniesen; y vino a él algunas veces siendo muchacho con los indios que venían a hacer las sementeras que tenían en las tierras del dicho, a que acudían los indios del dicho pueblo de Capuluac. Y por el dicho tiempo y cuando los españoles vinieron y después acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Atenco estaba y está cercado por tres partes; y por bajo de él pasa el río Grande. Y el dicho pueblo y tierras de él están metidas dentro de la dicha cerca y cuadra. Y por la una parte, que es hacia el camino real que va de México a Toluca, había muchas sementeras sembradas en gran cantidad y corrían hacia Toluca. Las cuales a un calpixque del dicho pueblo de Atenco que era tío de este testigo que se llamó Maquexhua, que después siendo cristiano se llamó Francisco y murió muy viejo, habrá cuatro años, le oyó decir que las dichas tierras sembradas eran en suertes. La primera de Texcoco y la otra de Tacuba y la otra de

Fo. 1049

México. Y que estaban apartadas y conocidas cada una de por sí y que corrían hacia Toluca. Y que por la otra parte, hacia el pueblo de Metepec que va apartando los términos del dicho pueblo de Atenco con la otra cerca y zanja con el dicho pueblo de Metepec y la dicha cerca prosiguiendo, dejando la tierra de Metepec a un lado, va hacia el río alindando por aquella parte con tierras que están baldías. Y al tiempo que los españoles vinieron vido que estaban sembradas; y al dicho su tío oyó decir que eran tierras de los de Tlatelolco de México y que las solían labrar. Y que después que los españoles vinieron ha visto que las dichas tierras y las demás no se labran y que están herbazales. Y que las dichas tierras no ha entendido ni sabido hasta a dónde llegan ni tiene noticia de otra cosa, mas de lo que tiene dicho. Mas de que los pueblos de San Bartolomé y San Miguel están por lo alto del dicho pueblo de Atenco

Fo. 1049v

a la parte de mano izquierda. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Metepec está entre San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec fue del licenciado Altamirano; y ha visto y ve que es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que las tierras que la pregunta dice, dicen ser de Texcoco y México [y] alindan con la dicha cerca y zanjas de Atenco por la parte de hacia Toluca. Y al tiempo que los españoles vinieron y antes, oyó decir al dicho su tío que, como dicho tiene era calpixque del dicho pueblo de Atenco, eran tierras de Texcoco y Tacuba y México y que iban a dar hacia Toluca. Y que este testigo no sabe ni entiende dónde allegan los términos del dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la[s] zanja[s] que la pregunta dice, que cerca[n] el dicho pueblo por tres partes y alindan con los pueblos que tiene dicho, estaban

Fo. 1050

hechas al tiempo que los españoles vinieron, y así lo vio. Y del dicho su tío calpixque y de Atenco, entendió que eran muy antiguas y que las había mandado hacer Axayacatl para efecto de que se entendiese las tierras y sitio y término del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que la pregunta dice. Y se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo ha visto que en algunos sujetos que sabe no tienen términos conocidos de la cabecera ni tasación de por sí. Y así entiende que es en lo demás. Y esto sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y justicia y cárcel. Y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco desde que los españoles vinieron a la tierra y antes. Y por el dicho tiempo, oyó decir al dicho su tío, que como dicho tiene fue

Fo. 1050v

calpixque de Atenco, que muchos años antes de aquel tiempo, siendo Axayacatl señor de México, se habían alterado los indios matlatzincos de los pueblos del valle; y que los conquistó y dio guerra y los echó de ellos. Y porque en aquella conquista le ayudaron algunos pueblos, les dio y repartió tierras en el valle. Y que así dio y repartió a los pueblos que esta pregunta dice y que había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y sus tierras. Y así al tiempo que los españoles vinieron vio que lo tenía y poseía Moctezuma; y tenía en él trojes y calpixques que tenían cuenta con ellas y con las sementeras que se hacían en el dicho sitio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que habiendo visto la pintura que esta pregunta dice que, como dicho tiene, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes; y por la otra parte de lo bajo, pasa el río Grande y queda el pueblo y término de él metido dentro de las dichas cercas y zanjas. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las zanjas que la pregunta

Fo. 1051

dice no la[s] sabe ni si las hay ni las hubo. Y se remite a la pintura. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y que como tiene dicho, al tiempo que los españoles vinieron, vio sembradas las dichas tierras. Y al dicho su tío le oyó decir que las dichas tierras eran de Texcoco y que las habían labrado muchos tiempos antes; y que eran de las que le dio Axayacatl. Y hoy en día hay en ellas camellones; y que como dicho tiene, no sabe dónde llegan. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Toluca está hasta dos leguas, poco más o menos. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que

Fo. 1051v

dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no sabe dónde fenecen las dichas tierras, mas de que van alindando con tierras de Atenco y después de Metepec, el cual tiene Hernán Gutiérrez Altamirano.

VIII. A la octava pregunta, dijo que como dicho tiene no sabe las zanjas que la pregunta dice ni los términos de Toluca dónde confinan ni dónde son. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo, que al tiempo que los españoles vinieron al pueblo de Toluca, (y) que oyó decir que antiguamente la población mayor de los matlatzincos era el pueblo de Calixtlahuaca y que está de la otra parte de Toluca, hasta media legua; y ve que es del marqués y de Toluca. Y lo demás, que no lo sabe porque como dicho tiene no sabe la dicha zanja.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y rótulos de ella.

Fo. 1052

Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que junto a las tierras del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay estancias de ganados en las tierras que, al dicho su tío oyó decir, eran de Texcoco, Tacuba y México. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Antonio Caltón]

En el pueblo de Atenco, dos días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, indios intérpretes otomíes,

Fo. 1052 v

se dijo llamar Antonio García Caltón y ser principal y natural del pueblo de Zinacantepeque. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes, porque las ha visto; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que, siendo este testigo muchacho de hasta diez o doce años en tiempo de Moctezuma, fue algunas veces con los principales del pueblo de Zinacantepeque, donde es natural, con los tributos a la ciudad de México. Y pasó algunas veces por el dicho pueblo de Atenco porque es[tá] en el camino. Y en aquella sazón había en el dicho pueblo hasta ochenta vecinos. Y entendió y supo en aquella sazón, de indios del dicho pueblo,

Fo. 1053

que había sido pueblo grande y se decía Atenco; y lo mismo se solía llamar. Y la gente de él se había muerto de pestilencia, gran parte de ella. Y estaban los dichos indios en guarda de las trojes y hacían sementeras para Moctezuma y estaban apartados en sus trojes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que, como dicho tiene este testigo siendo muchacho antes que los españoles viniesen, fue al dicho pueblo de Atenco algunas veces. Y por el dicho tiempo venía por el camino

de Toluca y hacia noche en el dicho pueblo de Atenco; y [en] aquella sazón vio que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado por aquella parte con una cerca. Y entendió y supo de los principales con quien venía, que estaba cercado por otras dos partes; y que con el río que pasaba por lo bajo quedaba cercado. Y que todo lo que caía dentro era el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y por el dicho tiempo vio que por la parte del dicho camino había mucha cantidad de tierras sembradas y le dijeron que eran suertes

Fo. 1053v

de tierras de los de Texcoco, Tacuba y México; y que cada pueblo tenía su suerte y tierras de por sí, alindándolas unas con las otras y que corrían hacia Toluca. Y que demás de esto, de la otra parte del dicho pueblo, había otra suerte de tierras muy grande, que confinaba con las del dicho pueblo de Atenco, que eran de los de Tlatelulco. Que por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que para aquella parte tenía, eran tierras de Metepec; y así ha visto que lo es de presente. Y que particularmente las cercas y zanjas que la pregunta dice y los fines y división de ellas, este testigo no las sabe ni más de lo que tiene dicho. Mas de que por lo alto del dicho pueblo de Atenco, a un lado, están los pueblos de San Bartolomé y San Miguel, que son de Toluca. Y esto responde.

III. a la cuarta pregunta, dijo que es verdad que el dicho pueblo de Metepec, está de por medio, con sus tierras, de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y que no sabe cuya es Metepec. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que como tiene dicho en ella, entendió y supo de los principales con quien venía

Fo. 1054

que las dichas tierras que por la dicha parte estaban, que como tiene dicho eran muchas, que eran suertes de tierras de los de Texcoco, Tacuba y México; y que corrían hacia Toluca. Y que lo demás, que no lo sabe. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que, como dicho tiene, antes que los españoles viniesen, vio que el dicho pueblo de Atenco tenía cerca por delante, hacia el camino de Toluca. Y supo que las tenía por otras dos partes y que era cerca antigua de mucho antes; y que se había hecho para que se conociese y entendiese el término del dicho pueblo de Atenco. Y que es notorio que en aquel tiempo no había bestias en esta tierra. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que el dicho pueblo tendría y a lo que estará escrito, en razón que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que, lo que ha visto y entendido, es verdad lo que esta pregunta dice. Y no ha visto cosa en contrario.

X. A las diez preguntas, dijo que, de doce o trece años a esta parte, ha entendido que en el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y regidores

Fo. 1054v

y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo, como tiene dicho, es natural y principal del pueblo de Zinacantepeque, que es en el valle

de Matlatzinco. Y de viejos e indios antiguos de él, ha entendido y sabido que los indios matlatzincos del valle fueron echados de él por Axayacatl, señor que fue de México; y que los destruyó y quitó sus tierras y pueblos y los conquistó. Y porque le ayudaron en ello los pueblos que esta pregunta dice, les dio y repartió tierras en el valle, especialmente los pueblos que esta pregunta dice. Y que [en] aquella sazón, tomó para sí el dicho pueblo de Atenco y sus tierras; y que en él había mandado hacer sementeras y poner trojes. Y que el señor de México había sucedido en ello; y así vio que lo tenía y poseía Moctezuma, al tiempo que los españoles vinieron. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que, mostrándole y dándole a entender la dicha pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, y que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que las cercas

Fo. 1055

y zanjas que la pregunta dice, al tiempo que tiene dicho, le dijeron los dichos principales y otros indios del dicho pueblo de Atenco, que las dichas zanjas las había mandado hacer el dicho Axayacatl; y que se había[n] conservado hasta Moctezuma. Y después acá, ha entendido las hay. Y que los indios del dicho pueblo las reparan y limpian. Y que se remite a la pintura.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de presente ha visto que hay camellones en las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México, las cuales, como tiene dicho, vio sembradas antes que los españoles viniesen; y entendió que corrían hacia Toluca. Y en lo demás dice lo que tiene dicho. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y que particularmente no sabe las dichas tierras ni si tienen división,

mas de que decían que corrían hacia Toluca; y que tampoco sabe si tenían señales o zanjas en [el] fin de ellas.

Fo. 1055v

Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dice que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está hasta dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y lo demás, que no lo sabe. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo no ha estado en las tierras que dicen de Tlatelulco, mas de que ha oído decir que confinan con las de Atenco; y desde fuera se las han mostrado; y no sabe el fin ni principio. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que este testigo no sabe la zanja que la pregunta dice ni sabe dónde llegan los términos de Toluca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que antes que los españoles viniesen, entendió que la mayor población que había habido en el valle de Matlatzinco había sido en Calixtlahuaca y Toluca; y al tiempo de este testigo; lo ha sido de Toluca. Y esto responde.

Fo. 1056

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a lo escrito. Y que junto a la cerca del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real de Toluca, ha visto que hay estancias de ganado. Y lo demás que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete y el otomí; y siéndole dado a entender se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Huecamecatl]

En el pueblo de Atenco, tres días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante dichos intérpretes de mexicano y otomí, se dijo llamar Juan Huecamecatl y ser principal del pueblo de Zinacantepeque. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa

Fo. 1056v

María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que al fiscal de Su Majestad lo ha oído decir; y ha visto al marqués; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Zinacantepeque, que es en el valle. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él cuatro veces. Y venía por el camino de Toluca con principales de su pueblo que iban a México, y al principio que la vio y tuvo noticia de ello, vio que el dicho pueblo tenía una cerca por delante, hacia el camino de Toluca. Y supo y entendió que estaba cercado por otras dos partes; y que con el río que pasa por bajo

Fo. 1057

del dicho pueblo, quedaba cercado y puesto en cuadra el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y en aquel tiempo había en el dicho pueblo hasta cuarenta casas, poco más o menos. Y le dijeron indios del dicho pueblo que había sido pueblo grande y que se había despoblado por pestilencia. Y que las demás cercas, que dicen tiene el dicho pueblo, no las ha visto; que desde fuera le han mostrado y por donde van. Y que conforme a lo que ha entendido y sabido, es poca la tierra que tienen en cualquiera parte, de que es poco. Y los indios que estaban en el dicho pueblo, oyó decir que solían estar allí en los tiempos pasados en guarda de las trojes que tenía allí Moctezuma. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que como tiene dicho, de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo vio que tenía cerca por delante; y entendió que la tenía por las otras partes. Y que fuera

Fo. 1057v

de las cercas confinaban, por una parte, [con] tierras que solían ser de Texcoco; y por la otra, de Tlatelulco; y por lo alto del dicho pueblo, [con] tierras de Metepec. Y que las dichas tierras, particularmente, no las sabe; ni más zanja ni cerca de lo que tiene dicho; ni dónde fenecen ni con quién [ni con qué] términos. Y que los pueblos de San

Bartolomé y San Miguel están a un lado por lo alto del dicho pueblo de Atenco, hasta dos leguas, poco más o menos. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec está entre los pueblos de San Bartolomé y Toluca; y estará de ellos a una legua, poco más o menos. Y que no sabe cuyo el Metepec. Y esto responde.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha entendido que las tierras baldías que están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca que, antes que los españoles viniesen, eran suertes de tierras donde labraban

Fo. 1058

y sembraban los de Texcoco, Tacuba y México; y que las dejaron cuando los españoles vinieron; y que estaban por sus suertes y corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que las cercas que la pregunta dice, ha oído decir a viejos antiguos que ha muchos años que se hicieron, que fue para señalar y aclarar los términos del dicho pueblo. Y ahora [ha] cuarenta años que, como tiene dicho vino al dicho pueblo, vio una de las dichas cercas que está por delante, hacia el camino de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito, en razón de lo que la pregunta dice.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto y entendido [lo] que la pregunta dice. Y lo que no es cabecera, no tiene tasación de por sí ni términos divididos de la cabecera.

X. A las diez preguntas, dijo que, de algunos

Fo. 1058v

años a esta parte, ha entendido que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que entre indios antiguos del valle ha oído tratar y decir que en los tiempos pasados, siendo señor de México Axayacatl, había conquistado el valle y los pueblos de él y destruido y echado fuera a los matlatzincos y dádoles guerra. Y porque los pueblos que la pregunta dice le habían servido en ello, les había repartido tierras en el valle; y que en virtud de ello las habían tenido y poseído hasta que los españoles vinieron y se quedaron como están de presente. Y que algunos de los dichos pueblos que son del valle las poseen y tienen de presente. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que se remite a la dicha pintura,

Fo. 1059

la cual le fue dada a entender en particular. Y lo demás no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México, ha oído decir que son las de hacia el camino de Toluca y que corrían a lo largo. Y ve que hay camellones en la dicha parte que parece[n] haber sido sembrados. Y que no sabe otras zanjas ni señales, mas de las que tiene dichas. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y lo mismo responde a esta pregunta y que no sabe dónde allegan los términos a Toluca. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas, poco más o menos, del de Atenco. Y se remite a la pintura.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite

Fo. 1059v

a la pintura y dice lo que dicho tiene. Y lo demás, que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y lo demás no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo de presente es de setenta años. Y desde que se acuerda, que habrá cincuenta y cinco años y más, ha entendido de antiguos que en los tiempos pasados la mayor población de matlatzincos era en Calixtlahuaca; y que era todo una cosa. Y que lo demás [que] en la pregunta dice, no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y lo demás no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que por delante del dicho pueblo de Atenco, fuera de la cerca hacia el camino de Toluca, ha visto que hay estancias de ganados. Y que lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque

Fo. 1060

dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos indios intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Antonio Suchicalcatl]

En el pueblo de Atenco, tres de noviembre del dicho año, Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho intérprete, se dijo llamar Antón Suchicalcatl y ser principal y natural del pueblo de Zinacantepeque. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad; y siendo preguntado, y mediante asimismo los intérpretes otomíes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y ha visto al marqués; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo

Fo. 1060v

que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá sesenta años, poco más o menos, que sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco. Y que a la sazón estuvo en él ciertas veces; y habría en el dicho pueblo sesenta u ochenta casas, poco más o menos. Y [en] aquella sazón entendió de

los indios de él, que había sido en los tiempos pasados de gran población; y por enfermedades que hubo en él se había despoblado mucho. Y que [de] los indios que [en] aquella sazón vivían en él, no entendió ni supo en qué se ocupaban, porque pasó por el dicho pueblo de camino yendo a México. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene ha sesenta años que sabe el dicho pueblo de Atenco y [en] aquella sazón estuvo en él algunas veces de pasada. Y vio que tenía una cerca por delante, hacia el camino de Toluca. Y entendió

Fo. 1061

que estaba cercado y zanjado por otras dos partes. Y que todo el término y tierras del dicho pueblo estaba cercado. Y que por abajo de él pasaba el río Grande, como de presente pasa. Y que fuera de las dichas cercas eran tierras, por el lado del camino de Toluca, de los de Texcoco y México. Y que parte de las tierras que le dijeron, vio que estaban sembradas y no sabe por quién. Y por la otra parte, le dijeron que eran tierras de Tlatelulco; y que por lo alto, eran tierras de Metepec. Y que este testigo no sabe ni ha visto si tienen zanjas o señales o dónde comienzan o fenecen. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec está por lo alto del pueblo de Atenco, hasta una legua; y los pueblos de San Bartolomé y San Miguel estarán [a] una legua por lo alto, a mano izquierda del dicho pueblo de Metepec. Y Toluca está a mano derecha de Metepec hasta una legua de él; y conforme a esto está en medio Metepec. Y que Metepec no sabe cuyo es. Y esto responde.

Fo. 1061v

V. A la quinta pregunta, dijo que ha entendido y sabido por cosa notoria de indios antiguos del valle, que en las tierras que en él solían tener y sembrar los de Texcoco, Tacuba y México son la parte donde

de presente hay estancias de ganados, como entran en el derecho del pueblo de Atenco; y corrían hacia Toluca. Y que, como dicho tiene, no sabe el principio y fin de ellas ni si tienen señales ni apartamientos; y que no sabe el término de Toluca ni más de lo que dicho tiene. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la tasación y a lo que está escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que no sabe lo que se le pregunta.

X. A las diez preguntas, que por público y notorio, de doce o trece años a esta parte, ha sabido que el dicho pueblo de Atenco tiene alcalde y regidores y cárcel

Fo. 1062

y alguaciles. Y quien los puso no lo sabe ni otra cosa de esta pregunta.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que, como dicho tiene, este testigo es del pueblo de Zinacantepeque, que es en el valle. Y de viejos antiguos de él ha entendido que habrá muchos años que siendo señor de México Axayacatl había conquistado los indios matlatzincos del valle y destruido y echados de él. Y que porque le sirvieron algunos pueblos en ello, les había dado y repartido suertes de tierras en el dicho valle. Y así había dado a los pueblos que esta pregunta dice y que las habían tenido y poseído hasta que los españoles vinieron. Que las dejaron los pueblos que no eran del valle; y los que son de él se habían quedado con ellas; y que las poseían y tenían. Y que Moctezuma, que fue el posterior señor de México, poseyó como sucesor de

Axayacatl el dicho pueblo de Atenco porque había sido suyo y de sus sucesores. Y esto responde.

Fo. 1062v

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene. Y que las demás señales y zanjas que la pregunta dice, que no tiene noticia de ellas. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en las tierras que dicen fueron de Texcoco ha visto que de presente hay camellones. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de viejos antiguos del valle ha entendido y sabido que junto con las dichas tierras y suertes de Texcoco, había tres de Tacuba; y luego de México otras. Y que corrían hacia Toluca; y que eran las que les dio el dicho Axayacatl. Y que lo demás, no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no tiene noticia ni sabe las zanjas que la pregunta

Fo. 1063

dice. Mas de que el pueblo de Toluca está por lo alto de Atenco, a la mano derecha, hasta dos leguas, poco más o menos. Y no sabe dónde allega el término de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que no sabe la zanja que esta pregunta dice ni sabe como corre ni dónde allega ni los términos de Toluca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo es del pueblo de Zinacantepeque, que es uno de los del valle. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta años, ha entendido que en los tiempos pasados la mayor población que había en el valle de matlatzincos era en Calixtlahuaca y Toluca, que era todo una cosa. Y lo demás no lo sabe porque el dicho pueblo de Calixtlahuaca está detrás de Toluca, hasta media legua.

Fo. 1063v

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura. Y no sabe otra cosa.

XII. A las doce preguntas, dijo que cerca del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca, hay estancias de ganados. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe; y lo firmaron los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Ramírez]

En el pueblo de Atenco a cuatro de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo

llamar Juan Ramírez Tlaylutla y ser principal y natural del pueblo de Xalatlaco. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo

Fo. 1064

preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y un años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Xalatlaco. Y que habrá cuarenta años, poco más o menos, que sabe del dicho pueblo de Atenco. Y por aquel tiempo vino a él una vez y nunca más ha vuelto a él, hasta ahora que vino a ser testigo en esta causa. Y por aquel tiempo (y) vio que se entraba [a] Atenco, como de presente se dice, y había en él diez casas, poco más o menos. A los cuales [indios] oyó decir que guardaban los puercos de la estancia. Y que estos indios solían estar en el dicho sitio en guarda de las trojes, que en él solía haber de Moctezuma. Y entendió que solía ser en los tiempos pasados gran pueblo y que se había despoblado

Fo. 1064 v

por pestilencias que había habido en él. Y que ha visto que los indios que viven en él están apartados con sus casas y sementeras y tienen ocupada mucha tierra. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y ha visto que por abajo del dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande, que tiene por lo alto de él hacia Xalatlaco. Y antes de llegar al pueblo de Atenco, pasa por tierras que ha oído decir que fueron de Tlatelulco de México y que solían labrar en ellas antes que los españoles viniesen. Y luego va a pasar el dicho río por tierras de Atenco. Y que habrá cuarenta años que, como dicho tiene, vino al dicho pueblo de Atenco. Y al dicho tiempo vio que había una zanja entre el dicho pueblo de Atenco y las tierras que decían de Santiago, la que ha visto que está hecha de presente y corre hacia donde se pone el sol. Y asimismo, por el dicho tiempo, vio que

Fo. 1065

el dicho pueblo tenía otra zanja por delante y no la ha visto después acá; mas de que ha oído decir que la tiene de presente. Y que asimismo tiene otra por lo alto del dicho pueblo, que confina con tierras de Metepec. Y que de viejos antiguos del dicho pueblo de Xalatlaco ha sabido y entendido que, antes que los españoles viniesen, había por bajo del dicho pueblo de Atenco suertes de tierras que solían labrar los de Texcoco, Tacuba y México, cada uno su suerte; y que éstas corrían hacia Toluca. Y que este testigo no sabe las demás zanjas y linderos que la pregunta dice ni como corren ni van, porque no lo [ha] andado. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que ve que San Bartolomé y San Miguel están por lo alto de Metepec, a un lado. Y Toluca está a otro. Y lo uno y lo otro estará a legua del pueblo de Metepec, el cual era del licenciado Altamirano.

Fo. 1065v

Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que, como dicho tiene, ha oído decir que las tierras que están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca, que antes que los españoles viniesen fueron tierras de los de Texcoco; y que luego había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que estas suertes estaban señaladas y conocidas, cada una de por sí, y que corrían hacia Toluca; y que las solían sembrar antes que los españoles viniesen. Y que este testigo no sabe a dónde allegan ni cuales son ni el término que Toluca tiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que, como dicho tiene, ha cuarenta años que vino una vez al dicho pueblo de Atenco. Y en él vio que había, a la una parte y a la otra, zanjas; y parecían ser antiguas. Y [en] aquella sazón entendió, de los indios del dicho pueblo, que se había[n] hecho por señas que allí llegaban; y eran los términos del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Fo. 1066

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que habrá del dicho pueblo. Y en lo demás se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende lo que la pregunta dice porque así lo ha visto en algunas partes.

X. A las diez preguntas, dijo que a indios del dicho pueblo de Atenco les ha oído decir que, de diez o doce años a esta parte, tienen alcalde y regidores y alguaciles y cárcel; y que se las dio por ser pueblo de por sí. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda pregunta, dijo que a su padre y abuelo, y [a] otros indios del dicho pueblo de Xalatlaco, les oyó decir que habían sabido, que siendo Axayacatl señor de México y de otras provincias, había conquistado al valle de Matlatzinco y echado de él a los indios; y les

tomó los pueblos y tierras. Y que por razón de que le sirvieron en ello algunos pueblos, les había dado y repartido tierras en el dicho valle; y que entre ellos

Fo 1066v

eran Texcoco, Tacuba, México y Santiago y los demás pueblos que esta pregunta dice. Y que después los dichos pueblos las tuvieron y poseyeron; y algunos de ellos las dejaron al tiempo que los españoles vinieron. Y que habrá tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y que lo había poseído y tenido; y después de ellos [lo] fueron [los] señores de México hasta el tiempo de Moctezuma. Al cual este testigo oyó decir a su padre que lo había tenido. Y en el dicho Moctezuma se acabó el dicho señorío. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas del primer interrogatorio a que se refiere. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que particularmente no sabe las tierras que dice fueron de los indios de Texcoco, mas de haber oído decir que son las que confinan con la zanja de Atenco. Y que las demás

Fo. 1067

zanjas y lugares que la pregunta dice para poderlos dividir ni apartar, no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo no sabe particularmente las tierras que dice de Tacuba y México, mas de haber oído decir que son las que confinan con las de Texcoco; y que todas ellas corrían hacia Toluca. Y que se remite a la pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que se remite a la pintura. Y que el pueblo de Toluca está del pueblo de Atenco dos leguas, poco más o menos. Y que las demás zanjas y señales que la pregunta dice no las sabe. Y que es verdad que al tiempo que los españoles vinieron no había en esta tierra caballos ni ganados de los de Castilla.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no sabe cual es la zanja grande ni dónde allegan

Fo. 1067v

las tierras de Texcoco, México, Tacuba [y] Tlatelulco; mas de haber oído decir, como tiene dicho, que corrían hacia Toluca. Y que tampoco sabe dónde allega el término de Toluca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo de Metepec. Y ha oído decir por cosa notoria que parte y divide las tierras, entre los dichos pueblos de Atenco y Metepec, una zanja que dicen estar hecha y ser antigua entre ellos. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

X. A las diez preguntas, dijo que a sus pasados, algunos de ellos, ha oído decir que en los tiempos antiguos, antes que los españoles viniesen, había sido la mayor población de los matlatzincos en Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura. Y dice lo que dicho

Fo. 1068

tiene a que se refiere. Y que (en) la pintura parece ser cosa antigua. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no sabe otra cosa.

Y que esto es la verdad y lo que pasa y sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Cervantes]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Pedro de Cervantes Tlacuxcalcatl y ser natural del pueblo de Xalatlaco. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído

Fo. 1068v

decir a las partes; y sabe el pueblo de Atenco de muchos tiempos a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y después acá ha venido a él algunas veces al tianguis. Y al principio que vino a él habría en el dicho pueblo hasta quince o veinte casas; y que se llamaba Chiconahuatenco. Y las dichas casas estaban apartadas y los que vivían en ellas eran labradores. Y oyó decir que en los tiempos pasados solían estar en el dicho sitio en guarda de las trojes de Moctezuma. Y lo demás que la pregunta dice, no la sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene ha cuarenta años que sabe el dicho pueblo de Atenco y ha venido a él algunas veces y al tianguis. Y por

Fo. 1069

el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que está cercado con una zanja grande por tres partes; y por abajo del dicho pueblo pasa el río Grande. Y está el dicho pueblo y tierras de él dentro de las dichas zanjas y río; y queda en cuadra. Y fuera de las dichas zanjas no tiene término ni tierra ninguna. Porque lo que está fuera de ello ha entendido y sabido de su padre y de otros indios antiguos, que es de otros pueblos; especialmente lo que está por delante [d]el dicho pueblo, hacia el camino real de Toluca, que al dicho su padre oyó decir que fueron tierras de Texcoco, Tacuba y México. Y que cada un[o de estos] pueblo[s] tenía su suerte de por sí, conocida y entendida; y que [dichas suertes] corrían hacia Toluca. Y [a]demás de esto, ha entendido que por encima del dicho pueblo, pasada la zanja, son tierras del pueblo de Metepec; y que las tiene y posee de presente. Y asimismo entendió del dicho su padre que las tierras que están por el otro lado del

Fo. 1069v

dicho pueblo de Atenco, hacia Calimaya, fueron tierras de Tlatelulco y de México; y las unas y las otras tierras que se solían labrar y cultivar por los indios de los dichos pueblos en los tiempos pasados. Y que se dejaron de labrar después que los españoles vinieron y se quedaron yermas. Y así este testigo ha visto que lo están, especialmente, las de Texcoco y Santiago, que este testigo ha visto. Y que [si] las dichas tierras tienen señales y límites que no lo sabe ni dónde allegan, mas de lo que tiene dicho. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha visto y ve que el dicho pueblo de Metepec está por lo alto del pueblo de Atenco, hasta una legua poco más o menos. Y que San Bartolomé y San Miguel están a otra [legua] por lo alto, a un lado del dicho pueblo de Metepec, a un lado. Y Toluca y San Bartolomé y San Miguel tienen en la manera dicha, en medio, el pueblo de Metepec. Y [de éste] en lo que toca a sus términos

Fo. 1070

particularmente no lo sabe, [mas] de que vio que fue del licenciado Altamirano. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta tercera a que se refiere. Y que del dicho su padre y de indios antiguos del valle, entendió y supo que las tierras que están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real que va a Toluca, que eran –desde la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene por la dicha parte– las tierras que solían ser de Texcoco. Y que luego junto a ellas había otras de Tacuba; y luego otras de México. Que estaban divididas y apartadas por suertes; que tenían señales por donde se conocía y entendía lo que a cada una pertenecía; y que estas corrían hacia Toluca. Y que particularmente las tierras de cada pueblo de los

susodichos, que este testigo no lo sabe, porque están todas eriazas y herbazales. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que las tres zanjas que tiene dicho, que cercan el dicho

Fo. 1070v

pueblo de Atenco por las tres partes, la[s] sabe y ha visto este testigo de cuarenta años a esta parte. Y ha entendido del dicho su padre y de indios antiguos, que estaba hecha de mucho tiempo antes y que se había mandado hacer por mojonera y límites del dicho pueblo de Atenco. Y así ha visto que todo lo que está dentro de ella lo ha tenido y tiene el dicho pueblo de Atenco por sus tierras y términos; y ha entendido y tienen cuidado de limpiar y aderezar las dichas zanjas. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito en este caso, porque así lo ha oído decir a los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido y sabido que es verdad lo que esta pregunta dice y no ha visto cosa en contrario.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto y sabido que el dicho pueblo de Atenco ha tenido y tiene un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y ha sabido y entendido que los

Fo. 1071

tiene como pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo es del pueblo de Xalatlaco, que es cerca del valle. Y desde que era niño ha entendido y sabido por cosa notoria, y así se entiende y dice por los viejos antiguos, que en los tiempos pasados siendo señor de México Axayacatl había conquistado a los indios y pueblos de matlatzincos y los había echado de la provincia. Y porque algunos pueblos le sirvieron y ayudaron en ello, les había repartido y dado tierras en el dicho valle por suertes; y así les había dado y repartido [a] los pueblos que la pregunta dice. Y que después de aquello, habían tenido los dichos pueblos las tierras que así les había dado y repartido y sembrándolas y gozado de ellas hasta que los españoles vinieron; que las dejaron los pueblos que no eran del valle y los que lo eran se quedaron con ellas. Y así ha entendido y sabido que

Fo. 1071v

las tienen de presente. Y que el dicho Axayacatl había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y [así] lo tuvo y poseyó; y después de [él] sus sucesores en el señorío, hasta que Moctezuma lo perdió. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho en la tercera y las demás preguntas a que se refiere. Y siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice, se remite a ella. Y que como dicho tiene, de cuarenta años a esta parte, sabe que el dicho pueblo de Atenco está cercado con zanjas por tres partes; y por la otra pasa el río; y está cercado con ello por cuatro partes. Y ha entendido y sabido que las dichas zanjas son antiguas y que están hechas de mucho tiempo antes que los españoles viniesen, para efecto de señalar y aclarar que hasta allí son los términos del dicho pueblo de Atenco. Y que todas las tierras que están dentro de las dichas zanjas y río son del dicho pueblo de Atenco;

Fo. 1072

y así ha visto y ve que las tiene y posee. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en las tierras que dicen que fueron de Texcoco, que son pasada la cerca del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real que va a Toluca, ha visto que hay camellones antiguos que parece[n] haber sido labrados. Y que no sabe a dónde allegan las dichas tierras ni si tiene zanja. Y que las zanjas que la pregunta dice no sabe con quien alindan, mas de que en una dicen alinda con tierras de Metepec. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que, como dicho tiene, al dicho su padre oyó decir que junto a las dichas tierras de Texcoco había otras de Tacuba y otras de México, por suertes; que solían tener señales y límites por donde se entendía y conocía lo que [a] cada uno pertenecía; y que [estas suertes] corrían hacia Toluca, pero este testigo no lo sabe y se remite a la pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la

Fo. 1072v

pintura. Y que el dicho pueblo de Atenco está [a] dos leguas del dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe si las dichas tierras de Tlatelulco tienen límites y señales y dónde allegan; mas de haber oído decir que son las que están yermas, pasada la zanja del pueblo de Atenco hacia Calimaya. Y que no sabe las demás zanjas que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

X. A las diez preguntas, dijo que de su padre y de otros indios antiguos ha sabido y entendido que la mayor población que solía haber en los tiempos pasados de matlatzincos era en el pueblo de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

Fo. 1073

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a lo escrito. Y que junto al dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca y zanja del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real de Toluca, ha visto que de muchos años a esta parte hay estancias y muchos ganados. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender; se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Benito]

En el pueblo de Atenco, [en] este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar

Francisco Benito Cuytlax y ser principal del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad;

Fo. 1073v

y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque los ha visto; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tepemaxalco; y que de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco. Y que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tepemaxalco y que de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces, el cual está dos leguas del dicho pueblo de Tepemaxalco; y ambos a dos son en el valle, Y al tiempo que este testigo vio el dicho pueblo de Atenco y estuvo en él la primera vez, se llamaba Atenco como de presente; había casas y no sabe en que cantidad. Mas de que ha entendido ha sido cabecera de por sí y que lo ha sido muchos años antes que los españoles viniesen a esta tierra. Y que los indios de en aquellos

Fo. 1074

tiempos solían estar en guarda de las trojes que allí había del gran señor. Y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo es natural y principal del pueblo de Tepemaxalco, que es dos leguas del dicho pueblo de Atenco; y de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que está cercado y zanjado por tres partes; y por lo bajo de él pasa el río Grande que viene hacia Xalatlaco. Y el dicho pueblo está dentro de las dichas zanjas y río; y sus términos de él y todo ello, lo tiene y posee por sus tierras y términos. Y de la una parte, hacia el camino de Toluca pasada la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene por aquella parte, ha sabido y entendido –de un tío suyo que se llama Martín y de otros– que antes que los españoles viniesen eran tierras de Texcoco y que junto a ellas había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que estas [tierras] solían estar diferenciadas; y conocidas

Fo. 1074v

las unas de las otras zanjas que había; y que estas [tierras] corrían hacia Toluca. Y que [a]demás de esto, por la otra parte del dicho pueblo, hacia Los Reyes [San Gaspar?] y hacia el dicho pueblo de Tepemaxalco, pasada la cerca que por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco, [sabe que] eran en el dicho tiempo (eran) tierras de Tlatelulco y de México. Y que las dichas tierras, los indios del dicho pueblo las tuvieron y poseyeron, labraron y cultivaron y poseyeron mucho tiempo hasta que los españoles vinieron, que las dejaron. Y [a] demás de lo que tiene dicho, por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que por allí tiene el dicho pueblo, está el pueblo y tierras de Metepec, que está encomendado en Altamirano. Y fuera de las dichas zanjas no sabe [y] no entiende que el dicho pueblo de Atenco tenga tierras ni términos ni tiene más de lo que tiene cercado y zanjado con el dicho río; ni puede alargarse más, por ser las tierras de todas partes ajenas. Y que las tierras de Santiago, Texcoco, Tacuba y México no

Fo. 1075

sabe el fin de ellas, mas de que ha entendido corren hacia lo alto. Y las demás zanjas que la pregunta dice, este testigo no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec –ha oído decir que– parte términos con Toluca por lo alto; y lo ha oído decir a su padre y al dicho Martín, su tío. Y que el dicho pueblo y los de San Bartolomé y San Miguel tienen sus términos juntos: y Toluca está a un lado y tiene por bajo a Metepec. Y en medio de Toluca y San Bartolomé y San Miguel ha entendido que son las tierras de Metepec, el cual es de Altamirano. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que las tierras de Texcoco, Tacuba y México, que la pregunta dice, ha entendido y sabido de su padre que son las que están pasada la cerca y zanja del dicho pueblo de Atenco; y que las solían labrar y cultivar antes que los españoles viniesen; y que corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que las tres zanjas

Fo. 1075v

que el dicho pueblo de Atenco tiene por las dichas tres partes, que son las que esta pregunta dice, vio que estaba[n] hecha[s] ahora cuarenta años y la[s] han conservado y aderezado hasta de presente. Y del dicho su padre y de otros antiguos, entendió que en sus tiempos las habían visto y conocido y se había[n] hecho para señal y mojonera de los términos del dicho pueblo de Atenco. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y por ello parecerá. Y así lo ha oído decir.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto y entendido lo que la pregunta dice en algunos pueblos y estancias que este testigo ha visto. Y esto sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que, de algunos años a esta parte, ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y lo demás, que no lo sabe porque no lo sabe a quien se lo dio, mas de que ve que es pueblo y cabecera de por sí.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo

Fo. 1076

como dicho tiene, es del pueblo de Tepemaxalco, que es uno de los del valle hasta dos leguas del pueblo de Atenco. Y que desde que se acuerda, que habrá cincuenta y cinco años, ha sabido y entendido y oído tratar entre indios antiguos, que siendo Axayacatl señor de México había conquistado el valle y pueblos de él y echado a los matlatzincos; y que porque en la conquista de ello le ayudaron algunos pueblos, les dio y repartió muchas tierras en el dicho valle; especialmente a los pueblos que la pregunta dice, entre los cuales [está] el pueblo de Tepemaxalco, donde este testigo es natural. Y que los dichos pueblos tuvieron y poseyeron las dichas tierras y gozaron de ellas; y algunos de ellos, como fueron los de Santiago, Texcoco, Tacuba y México, por ser apartados del valle, las dejaron al tiempo que los españoles vinieron y están eriazas y baldías. Y que el dicho Axayacatl, en aquella sazón, había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y que lo había tenido y poseído; y después

Fo. 1076v

sus sucesores en el señorío hasta Moctezuma, que fue el postrero en quien se acabó aquel señorío. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice, que se remite a ella. Y que como tiene dicho, ahora cuarenta años y después acá, vio que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado y zanjado por tres partes y por la otra pasa el río Grande; y todo el dicho pueblo y términos de él quedan y están metidos dentro de las dichas zanjas y río, en cuadra. Y supo y entendió que las dichas zanjas eran muy antiguas y que se habían hecho por señales y límites de las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y en lo demás, dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en las tierras, que dicho tiene, que ha oído decir fueron de Texcoco ha visto que hay camellones que parece[n] haber sido sembrados en los tiempos pasados.

Fo. 1077

Y que la zanja grande que la pregunta dice, que no la sabe. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás que se refiere. Y que a los indios antiguos, que tiene dichos, oyó decir que junto a las tierras de Texcoco había otras con ellas, que las dividía una zanja; y luego otras, que las unas eran de Tacuba y otras de México; y que todas ellas corrían hacia Toluca, yendo cada suerte de por sí y apartada de la otra. Y que la zanja grande que la pregunta dice, no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está dos leguas, poco más o menos, por lo alto del dicho pueblo. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que

Fo. 1077v

dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe dónde llegan los términos de Toluca. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de viejos antiguos de este valle ha entendido que la mayor población que solía haber antiguamente solía ser en Calixtlahuaca, que es media legua encima de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que se remite a la dicha pintura.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que pasada la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene por delante ha visto que hay estancias de ganados mayores. Y que lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Francisco Benito, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Mozotl]

En el pueblo de Atenco, [en] este dicho día, el

Fo. 1078

dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio de lengua matlatzinca que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar –y por la lengua de Diego Jacobo, intérprete matlatzinca– Juan Mozotl del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad y ha visto al marqués y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es matlatzinco y natural del pueblo de Tepemaxalco, que es en el valle [a] dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco de sesenta años a esta parte, porque siendo niño venía a él con su padre

Fo. 1078v

y con otros indios que venían a beneficiar las tierras que tenía Moctezuma, que son las que tiene y posee el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo había en el dicho pueblo hasta cien casas, poco más o menos. Y estos indios de él se ocupaban en mirar por las sementeras y guardar las trojes que allí tenía Moctezuma. Y se llamaba Atenco como de presente. Y los dichos indios vivían unos alrededor de las trojes y otros apartados. Y que por enfermedades que había habido faltaba mucha gente. Y esto responde.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de sesenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y a los principios que lo supo y tuvo noticia de él vino con su padre y con otros indios a labrar las sementeras que Moctezuma tenía en él. Y sabe y vio que al dicho tiempo estaba zanjado por tres partes como de presente está; y por abajo pasa el río Grande. Y todo lo que estaba dentro de las dichas zanjas eran

Fo. 1079

tierras que se labraban para Moctezuma. Y a su padre, que era mandón en el dicho pueblo de Tepemaxalco, le oyó decir que las tierras que estaban a un lado del dicho pueblo de Atenco, hacia Los Reyes, que eran tierras de Tlatelulco de México, las cuales en el tiempo que dicho tiene vio sembradas; y dicen que las beneficiaban los de Tlatelulco. Y que por la otra parte, que había tierras de los de Texcoco, Tacuba y México y que no las vio este testigo por aquel tiempo hasta que los españoles vinieron, que las ha visto que están yermas. Y por lo alto del dicho pueblo de Atenco ha visto y ve que están yermas y baldías, que dicen que son tierras de Metepec; y cerca de ellas está el dicho pueblo. Y que en las dichas tierras había zanjas por donde se conociesen lo que lo que a cada uno perteneciera. Y a dónde comenzaban y allegaban no lo sabe, porque como dicho tiene no se usan después que los españoles vinieron, mas de haber entendido que corrían mucho hacia lo alto y hacia Toluca; y que tampoco sabe si en el sitio de ellas había población. Y esto responde.

Fo. 1079v

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec tiene, a un lado a mano izquierda [a] una legua de él, a los pueblos de San Bartolomé y San Miguel; y a otro lado [a] otra legua, a Toluca. Y que el pueblo de Metepec ha visto que es de Altamirano. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que en tiempo que ha entendido que fueron las tierras que la pregunta dice de Texcoco y México y Tacuba no las vio este testigo, porque [en] aquella sazón era muchacho; y las vio después que los españoles vinieron sin labrar y yermas, como al presente están. Y que de viejos y antiguos de este valle ha entendido y sabido que comenzaban deslindando con la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene, hacia el camino real que va a Toluca. Y que eran tres suertes de tierras y que cada pueblo poseía la suya y que tenían señales por donde cada uno sabía lo que era suyo. Y en lo demás que la pregunta dice, dice lo que dicho tiene porque no sabe el término de Toluca. Y esto sabe.

Fo. 1080

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene las tres zanjas que el dicho pueblo de Atenco tiene, con que se cerca por tres partes, vio este testigo que estaba[n] hecha[s] habrá los dichos sesenta años; y entendió que se había[n] hecho muchos años antes para mojonera del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que no sabe a quién llevan el tributo.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que lo que la pregunta dice, porque así lo ha visto en algunas partes. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha sabido que el dicho pueblo de Atenco tiene un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda pregunta, dijo que entre los viejos antiguos del valle ha oído tratar y decir que había sabido que ha muchos [años] que Axayacatl, que fue señor de México, conquistó

Fo.1080v

el dicho valle y pueblo de él; y que destruyó a los indios matlatzincos y los echó de su tierra. Y porque en ello se sirvieron Tacuba y México, Texcoco y Tlatelulco, les dio muchas tierras en el valle; y que éstas las poseyeron y tuvieron y gozaron hasta que los españoles vinieron. Y que [si] se dio tierras a otros pueblos del valle, que no lo sabe. Y que el dicho Axayacatl había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y sus tierras. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice y los rótulos de ella, dijo que como tiene dicho, sabe y ha visto que de sesenta años a esta parte el dicho pueblo de Atenco está cercado de zanjas por tres partes y por abajo de él pasa el río. Y todo el término de él está cercado, como tiene dicho, en cuadra. Y que las dichas zanjas supo que estaban hechas muchos tiempos antes para el efecto que la pregunta dice. Y dice lo que tiene dicho a que se refiere.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho a que se refiere. Y que las tierras

Fo. 1081

que vio labradas, ahora de sesenta años, que son las que confinan con la zanja que está a un lado del dicho pueblo de Atenco, entendió y supo como dicho tiene que las labraban los de Tlatelulco; y las dejaron al tiempo que los españoles vinieron. Y de presente hay en ellas camellones por donde se entiende haber sido labradas. Y que la

cantidad que era y ocupaban y dónde allegaban y la zanja que esta pregunta dice, no la sabe. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que Toluca ha visto que está [a] dos leguas de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que como dicho tiene, no sabe la dicha zanja grande ni dónde allega el término de Toluca ni las tierras de México, Tacuba, Texcoco y Santiago.

Fo. 1081v

Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo es matlatzinco y procede de linaje de ellos. Y que de viejos antiguos ha entendido y sabido que antiguamente la mayor población que había en el dicho valle de Matlatzinco era en el pueblo de Calixtlahuaca. Y que de sesenta años a esta parte, se acuerda este testigo y en el pueblo de Toluca, en tiempo de este testigo, no había pueblo ni casas. Y lo demás que no lo sabe. Y la dicha zanja ni sabe dónde está, porque Calixtlahuaca está delante de Toluca y está de por medio la sierra. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que no la sabe y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que cerca del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay pobladas estancias y hay muchos ganados. Y que lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque

Fo. 1082

dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín de San Juan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. y Diego Jacobo, intérprete de lengua matlatzinca, se dijo llamar Martín de San Juan Yaomitl, principal del pueblo de Calimaya, del cual fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y sabe el pueblo de Atenco, porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cuarenta

Fo. 1082v

años, poco más o menos que sabe el dicho pueblo de Atenco, el cual estará hasta dos leguas del dicho pueblo de Calimaya, donde este testigo es natural. Y después acá ha estado en él muchas veces y tratado y conversado con los indios de él, porque eran algunos de ellos matlatzincos de la lengua de este testigo. Y al principio que lo supo y tuvo noticia de ello, había en el dicho pueblo hasta sesenta casas y se llamaba Atenco, como de presente. Y entendió de ellos propios que había sido pueblo grande y que por enfermedades que había habido se había muerto mucha gente en él. Y que solían estar en guarda de unas trojes que allí solían estar de Moctezuma. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo es natural del pueblo de Calimaya, que estará dos leguas del pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco; y después acá ha estado en él algunas veces; y que en aquella sazón sabe y vio que el dicho pueblo

Fo. 1083

de Atenco tenía una zanja a un lado del dicho pueblo, hacia Calimaya, y la cual era como a manera de cerca. Y entendió de ellos que aquella era su mojonera y que hasta allí llegaba su término. Y [a] demás de esto contenido, de su padre [entendió] que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado por hacia Metepec y hacia el camino de Toluca y que tenía zanja y que hasta allí era sus términos y tierras y lo poseían y tenían por tal muchos años (había). Y este testigo no ha visto las dichas cercas en particular, mas de haberles mostrado la derecera de ellas. Y ha visto que por abajo del dicho pueblo pasa el río Grande. Y conforme a lo que ha visto y entendido, está el dicho pueblo y sus términos cercado y señalado en cuadra. Y del dicho su padre entendió que las tierras con quien el dicho pueblo de Atenco confina, hacia Calimaya donde la cerca y zanja que tiene dicho que

aparta y señala el término del dicho pueblo de Atenco para adelante, eran tierras que solían

Fo. 1083v

sembrar y cultivar antes que los españoles viniesen, los indios de Tlatelulco de México. Y que el dicho pueblo de Atenco, por otra zanja que tenía hacia el camino de Toluca, partía términos con tierras que solían ser de Texcoco, Tacuba y México y que las solían labrar antes que los españoles viniesen, las cuales después acá están eriazas y sin cultivar. Y que estas tierras, así las de una parte como de la otra, se dividían y apartaban por suertes y que corrían hacia Toluca; pero que particularmente dónde allegaban ni la cantidad que eran, este testigo no lo sabe. Y esto responde a la pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que particularmente no sabe los términos de Metepec, mas de haber entendido que la parte con el dicho pueblo de Atenco por una zanja que dicen que hay por encima del dicho pueblo de Atenco. Y que ve que el dicho pueblo de Atenco estará de Metepec una legua por lo alto. Y a un lado de Metepec por lo alto

Fo. 1084

está el pueblo de Toluca; y al otro, están los pueblos de San Bartolomé y San Miguel, a una legua los unos de los otros. Y los dichos pueblos tienen casi en medio al dicho pueblo de Metepec por lo alto, por el cual es de Altamirano. Y lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que las tierras que la pregunta dice que fueron de Texcoco entendió del dicho su padre que confinaban con las tierras del dicho pueblo de Atenco por la zanja que dicen que había y hacia el camino de Toluca. Y que junto a las dichas tierras de Texcoco había

otras de Tacuba y luego otras de México; y que estaban señaladas y apartadas de por sí cada una y que corrían hacia Toluca. Y que como dicho tiene la cantidad que eran ni dónde allegaban, este testigo no lo sabe. Y lo demás que la pregunta dice, se remite a lo que tiene dicho.

Fo. 1084v

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene ha cuarenta años que sabe que el dicho pueblo de Atenco tenía la zanja que de presente tiene hecha, hacia la parte de Calimaya. Y que supo y entendió que tenía otra zanja hacia el pueblo de Metepec y otra hacia el camino de Toluca; y que por todas tres partes estaba cercado y zanjado todo el dicho pueblo y sus términos. Y que las dichas dos zanjas, este testigo no las ha visto en particular, mas de que del dicho su padre y de indios del dicho pueblo de Atenco ha entendido que las dichas zanjas están hechas mucho tiempo antes que los españoles viniesen; y que se hicieron para señalar y declarar los términos entre el dicho pueblo de Atenco y los demás. Y en lo que toca a la zanja que tiene dicho, que sabe de los dichos cuarenta años a esta parte, y las demás ha entendido de los indios del dicho pueblo de Atenco, que ordinariamente las suelen limpiar y aderezar. Y esto sabe.

Fo. 1085

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y lo demás, que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido que es lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto y ve que de algunos años a esta parte hay en el dicho pueblo de Atenco alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo es de nación matlatzinca y es natural del pueblo de Calimaya. Y que al dicho su padre y a otros indios, les ha oído decir que sabiendo el valle y pueblos de él de matlatzinco[s], los había conquistado Axayacatl, señor de México, muchos años y los había echado del dicho valle y tomado sus poblaciones; y que había repartido muchas tierras en el dicho valle a los que le habían servido en la dicha conquista, especialmente a Texcoco, Tacuba y México y Tlatelulco,

Fo. 1085v

que les había dado las tierras que tiene dicho y que las habían tenido y poseído y labrado y cultivado hasta que los españoles vinieron, que las dejaron, que están yermas. Y que el dicho Axayacatl, [en] aquella sazón, tomó para sí el dicho pueblo y tierras de Atenco y las tuvo y poseyó con ciertas trojes que puso en él y gente que la segundase; y que así las tuvieron y poseyeron sus sucesores en aquel señorío, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde y lo demás no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo habiéndole sido mostrada y dada a entender la pintura y rótulos de ella, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás a que se refiere. Y que en las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México y Tlatelulco ha visto que en algunas partes hay camellones

Fo. 1086

que parece en ellos haber sido labrados en otros tiempos. Y que como dicho tiene, entendió de su padre y de otros indios antiguos, que estaban diferenciadas y señaladas cada una de por sí y que corrían

por lo alto hacia Toluca. Y que las demás zanjas y señales que esta pregunta dice, no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y en la tercera pregunta del primer interrogatorio. Y se remite a la dicha pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está [a] dos leguas del pueblo de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

Fo. 1086v

X. A las diez preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo es matlatzinco. Y del dicho su padre ha entendido que [en] los tiempos pasados fue cabecera de los matlatzincos el pueblo de Calixtlahuaca, en el cual este testigo no ha estado ni sabe dónde es. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura. Y lo demás, que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que cerca del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay estancias de ganados. Y lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no lo firmó porque dijo que no lo sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigos]

En el pueblo de Atenco, sábado cinco de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a ciertos indios que mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y Felipe de Peñaloza, intérprete de otomí en

Fo. 1087

mexicano; y de Diego Jacobo, intérprete de lengua matlatzinca en mexicano, se dijeron llamar Alonso Sánchez Zapotlacatl, de lengua otomí, del pueblo de Ocoyoacac; y a Miguel Tizagua, principal del dicho pueblo, de lengua matlatzinca; y Pedro Jacobo Zacapetl del pueblo de Atlapulco; y Juan Vázquez Pilale de Atlapulco; y Martín Cano Quatlitli, del dicho pueblo. De los cuales y de cada uno de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad y dijeron si juró y amén y lo siguiente. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez]

El dicho Alonso Sánchez Zapotlacatl, indio de lengua otomí, natural y principal que dijo ser del pueblo de Ocoyoacac, habiendo jurado y siendo preguntado [mediante] los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo lo siguiente:

Fo. 1087v

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir las partes y sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Ocoyoacac, que donde este testigo es natural, está una legua poco más o menos del dicho pueblo de Atenco. Y que de cincuenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en aquel tiempo había en el dicho pueblo hasta cincuenta [o] sesenta casas poco más o menos y se llamaba Atenco, como de presente; y tenían sus casas y sementeras apartadas. Y de los indios del dicho pueblo entendió que en los tiempos pasados el dicho pueblo de Atenco haber sido pueblo grande y que se había despoblado por enfermedades que hubo en él. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocoyoacac, que es hasta una legua del dicho pueblo de Atenco y parten términos por

Fo. 1088

el río Grande. Y de cincuenta años a esta parte sabe, como tiene dicho, el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y por el dicho tiempo vio que el dicho pueblo de Atenco tenía por delante una cerca y zanja, por derecho del camino de Toluca. Y de su padre, que fue cristiano, que se llamaba Pedro y ha muchos años que falleció, entendió que el dicho pueblo de Atenco de más de la cerca que tiene dicho, tenía otras dos zanjas con que rodeaba y zanjaba el dicho pueblo de Atenco por las dos partes; y con la que este testigo

tiene dicho por tres. Y que como el río que pasa por abajo del dicho pueblo quedaba el dicho pueblo y sus tierras y términos cercado y zanjado por cuatro partes, en cuadra. Y que todo lo que estaba adentro eran sus tierras y términos; y que fuera de ellas no tenía otra cosa. Y que este testigo no sabe en particular las otras dos zanjas, mas de haber visto las dereceras de ellas, porque se las han mostrado y haber entendido y sabido del dicho su padre que están hechas

Fo. 1088v

mucho tiempo y que se hicieron para señalar y dividir los términos y tierras que pertenecían al dicho pueblo de Atenco. Y [a]demás de esto, habrá más cuarenta años que yendo algunas veces este testigo con el dicho Pedro, su padre, al pueblo de Toluca por el camino real, le dijo que enfrente del dicho pueblo de Atenco, por donde (y) va pasando la zanja que lo cercaban, que eran tierras que solían labrar en los tiempos pasados los indios y pueblo de Texcoco. Y que luego junto a ellas había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que cada uno de los dichos pueblos tenía una suerte, que era mucha tierra de ancho y largo y que corrían hacia Toluca; y que cada suerte tenía su señal por donde se entendía lo que a cada uno pertenecía. Y que asimismo le dijo que por la otra parte, fuera de la zanja que tenía el pueblo de Atenco, solían ser tierras de los altos de Tlatelulco. Y que las unas y las otras, habían sembrado y cultivado y tenido y poseído;

Fo. 1089

y que al tiempo que vinieron los españoles, las habían dejado y quedado yermas y sin labrar; y así ha visto y entendido que lo están de presente. Y asimismo le dijo el dicho su padre, que por lo alto del dicho pueblo de Atenco había otra zanja por la cual se dividía y apartaba los términos en tal el dicho pueblo de Atenco y el pueblo de Metepec. Y lo demás que esta pregunta dice, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo no ha estado en los pueblos de San Bartolomé y San Miguel, mas de que se los han mostrado desde lejos; y están por lo alto del pueblo de Metepec, a un lado; y Toluca está de otro. Y el un pueblo del otro estará una legua. Y el pueblo de Metepec tiene encomendero y no sabe quién es; y el dicho pueblo ha sido y es cabecera de por sí. Y esto responde a la cuarta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y no sabe otra cosa en particular.

Fo. 1089v

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que las tres zanjas que dicho tiene que cerca[n] el dicho pueblo de Atenco, entendió y supo del dicho su padre que estaban hechas muchos años antes que los españoles viniesen y que se habían hecho para el dicho efecto que la pregunta dice. Y la una de ellas, que como dicho tiene, era la que está en el derecho del camino real de Toluca [y] estaba hecha habrá cincuenta años y así lo vio; y la dicha zanja ha visto que se repara y limpia y está conservada después acá. Y ha sabido y entendido que lo mismo están las demás. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende que es lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto que de algunos años a esta parte hay alcalde y regidores y alguaciles y cárcel en el dicho pueblo de Atenco. Y en lo demás

Fo. 1090

dice lo que dicho tiene a que se refiere.

Añadidas

II. A la añadida segunda, dijo que del dicho Pedro, su padre, y de su abuelo y de otros indios antiguos del valle, ha sabido y entendido –y se tiene por cosa cierta–, que siendo Axayacatl el gran señor de México, conquistó el dicho valle y pueblo de Matlatzinco y que los echó de ellos; y que teniéndolos y poseyéndolo por suyo, había repartido y dado muchas tierras del valle a los pueblos de Texcoco, Tacuba y México y Tlatelulco; y que las poseyeron y tuvieron hasta que las dejaron, al tiempo que los españoles vinieron. Y que se las dieron por el dicho Axayacatl por haberle ayudado en la dicha conquista. Y que al dicho tiempo que la conquistó, había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y que las poseyó y tuvo; y después de él los que sucedieron en aquel señorío, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice,

Fo. 1090v

que se remite a la dicha pintura. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y no sabe otra cosa de lo contenido en esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio a que se refiere. Y que en las tierras que oyó decir al dicho su padre que solían ser de Texcoco ha visto que hay camellones que parece que en ellos ha sido labrado; y lo mismo ha entendido que los hay en las demás tierras. Y que esto

responde. Y que las demás zanjas y señales que la pregunta dice, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio y en las demás a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca está [a] dos leguas del de Atenco. Y en lo demás dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que particularmente

Fo. 1091

no sabe el ancho y largo y principio y fin de las dichas tierras de Tlatelulco, mas de haber entendido y sabido que corren a lo alto y van confinando con las tierras de Atenco; y que los aparta la zanja que por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco; y que pasada, va confinando con tierras que particularmente no sabe cuyas son. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que la zanja grande que esta pregunta dice, este testigo no la sabe ni dónde es. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que ha oído decir a indios antiguos del valle que la población que antiguamente solía haber de matlatzincos en esta provincia en los tiempos pasados, solía ser en el pueblo de Calixtlahuaca, que linda con Toluca, el cual está detrás de la sierra de Toluca.

Fo. 1091v

Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía y firmólo el dicho intérprete; y siéndole dado a entender se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel Tisagua]

El dicho Miguel Tisagua, principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua matlatzinca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes mas de haberlos oído decir; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Acuyacaque, que está [a] una legua del pueblo de Atenco; y ambos parten términos

Fo. 1092

por el río Grande que pasa por el valle. Y que habrá cuarenta años, poco más o menos, que yendo este testigo por el camino real que va a Toluca con su padre, le mostró —desde el dicho pueblo de Atenco— una zanja que pasaba por delante de él, como de presente pasa; y le dijo que aquella zanja era hasta donde llegaba el término y tierras

del dicho pueblo de Atenco. Y que asimismo tenía otras dos zanjas por otras dos partes; y que con el río que pasaba por bajo del dicho pueblo quedaba todo él cercado y zanjado en cuadra; y dentro de ello estaba y era sus términos y tierras. Y desde en poco tiempo vino este testigo al dicho pueblo de Atenco y entró en él y habló [con] algunos indios de él y supo y entendió que había sesenta u ochenta casas de población y que servían al marqués. Y que antes que los españoles viniesen, solían estar en guarda de las trojes que Moctezuma solía tener en el sitio del dicho pueblo. Y vido que las dichas casas estaban apartadas como de presente

Fo. 1092v

están. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y sabe y ha visto que por bajo de él pasa el río Grande que viene de hacia Xalatlaco; y por delante pasa y hay una zanja que lo cerca por delante. Y del dicho su padre y de otros, entendió y supo que tenía otras dos cercas y zanjas por las otras partes. Y que por la parte de la zanja de hacia el camino de Toluca eran y habían sido tierras de los indios de Texcoco; y que junto con ellas había otras tierras de los de Tacuba; y luego otras de los de México. Y que cada una de ellas estaban señaladas y apartadas de por sí y que las habían labrado y cultivado muchos años hasta que los españoles vinieron, que las dejaron de usar y que corrían a lo largo hacia Toluca. Y que este testigo no la sabe en particular ni las señas y zanjas que decían solían tener ni dónde allegan, porque en tiempo

Fo. 1093

de este testigo han estado y están todas en campo raso sin que se pueda entender otra cosa. Y asimismo, que el dicho pueblo de Atenco tenía otra zanja y la tiene de presente hacia el pueblo de Metepec, donde

parte términos con él. Y que por el otro lado del dicho pueblo había y hay otra zanja con que se cerca el dicho pueblo; y que ahí parte términos con tierras que solían labrar, por el tiempo que dicho tiene, los indios de Tlatelulco; y que éstas corrían hacia lo alto, las cuales particularmente este testigo no las sabe ni en el fin de ellas, que está hecha campos rasos. Y lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Metepec está por lo alto del pueblo de Atenco y el de Toluca. Y el de San Bartolomé y el de San Miguel tienen de por medio, aunque [está] por abajo el dicho pueblo de Metepec, el cual es de Altamirano. Y que lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que confinan por delante del

Fo. 1093v

dicho pueblo de Atenco, por la zanja que lo cerca hacia el camino de Toluca y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe en particular. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la zanja que el dicho pueblo tiene por delante, hacia el camino de Toluca, vido que estaba hecha ahora cuarenta años. Y supo y entendió del dicho su padre y de otros indios antiguos que había otras zanjas por las otras partes que cercaban el dicho pueblo de Atenco y sus tierras y términos; y que con el río que pasaba por lo bajo quedaba y estaba el dicho pueblo y sus tierras cercado y cuadrado. Y que las dichas cercas y zanjas se habían hecho mucho tiempo antes que los españoles viniesen por efecto de señalar y amojonar las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco; y que ha entendido y sabido que se han conservado hasta de presente que están hechas. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que sobre ello está escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende

Fo. 1094

que es lo que la pregunta dice, porque así lo ha visto en algunos pueblos y estancias de que tiene noticia.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o doce años a esta parte ha visto y entendido que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel; y que no sabe la causa por qué se pusieron, mas de que sabe y entiende que el dicho pueblo de Atenco ha sido y es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

[AL MARGEN DERECHO: Añadidas]

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo es principal y natural del pueblo de Ocoyoacac, que será [a] una legua del pueblo de Atenco. Y desde que se acuerda, que ha más [de] cincuenta años, ha sabido y entendido y oído decir por notorio a indios del valle que en mucho tiempo que siendo Axayacatl el gran señor de México conquistó el valle y pueblos de Matlatzinco y echó de él a los indios y les tomó sus tierras y términos. Y que porque le ayudaron en la dicha conquista, dio a muchos pueblos tierras en el dicho valle y se las repartió y que ha sido a los pueblos que la pregunta dice, las tierras que tiene dicho; y que

Fo. 1094v

las poseyeron y tuvieron hasta que los españoles vinieron. Y que al dicho tiempo, el dicho Axayacatl había tomado y dejado para sí el dicho pueblo y tierras de Atenco y puesto en él trojes. Y que así lo

habían tenido y poseído sus sucesores hasta que se acabó el dicho señorío de él [en] Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta añadida, dijo siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice y los rótulos de ella, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio a que se refiere. Y que lo demás, que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que en las tierras que ha oído decir fueron de Texcoco, que es a la parte que tiene dicho que están eriazas, ha visto que hay camellones que parece en ellos haberse labrado en los tiempos pasados. Y que la zanja que la pregunta dice, que no la sabe ni más de lo que tiene dicho. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que

Fo. 1095

dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio y en las demás a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está por lo alto del pueblo de Atenco hasta dos leguas, poco más o menos. Y lo demás no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y dice lo que dicho tiene y se remite a la dicha pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que, como tiene dicho, no sabe la dicha zanja grande. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que de su padre y otros indios del valle antiguos ha sabido y entendido que la mayor población que en los tiempos pasados había de matlatzincos era en el pueblo de Calixtlahuaca, que es por encima de Toluca. Y después que este testigo se acuerda, que habrá cincuenta años, ha visto que el dicho pueblo es sujeto

Fo. 1095v

a Toluca y así lo ha entendido. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto que cerca del dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganados, hacia el camino de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Jacobo]

El dicho Pedro Jacobo Cacapeh, indio de lengua mexicana, natural y principal del pueblo de Atlapulco, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a la partes, mas de haberlos oído decir; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él.

Fo. 1096

[AL MARGEN: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Atlapulco, que es cerca del valle. Y que lo que sabe es que habrá cuarenta años, poco más o menos, que siendo este testigo muchacho vino con su padre, que se llamaba Juan Acililoc (y), al pueblo de Toluca a oír misa, porque en otras partes de esta comarca no había religiosos; y cuando iban de camino, el dicho su padre le mostraba a la mano izquierda cerca del dicho camino el dicho pueblo de Atenco. Y le dijo que aquel era Atenco y toda la tierra y término que tiene la tiene cercada, porque solía ser donde Moctezuma tenía las trojes de maíz. Y a lo que este testigo veía desde lejos, le parecía había [en] el dicho pueblo cantidad de casas. Y que este testigo en ningún tiempo ha estado en el dicho pueblo sino es ahora de presente que vino a decir su dicho. Y esto responde.

Fo. 1096v

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que del dicho su padre entendió y supo que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado y zanjado por todas partes; y que con el río que pasa por bajo de él quedaba todo cercado en cuadra. Y que había estado en aquella manera muchos años antes que los españoles viniesen, porque allí solía tener Moctezuma, y los señores que habían sido de México, sus trojes. Y que a un lado del dicho pueblo de Atenco, como dice el camino real que va a Toluca y

desde la cerca y zanja que por allí tiene el dicho pueblo de Atenco, solían ser tierras de Texcoco y Tacuba y México, que las solían labrar; y que por la otra parte solían haber tierras que labraban los de Tlaxteculco. Y que la unas y las otras se habían dejado al tiempo que los españoles vinieron y que corrían hacia Toluca. Y que asimismo, por encima del dicho pueblo de Atenco había tierras que las tenían y poseían el pueblo de indios de Metepec. Y esto sabe y responde

Fo. 1097

a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Toluca está dos leguas de Atenco por lo alto, a un lado; y el pueblo de Metepec está [a] una de Atenco por lo alto. Y que los demás pueblos, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que solían sembrar los de Texcoco alindaban con las de Atenco con la zanja que tienen por delante hacia el camino de Toluca; y que luego había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que las solían labrar y cultivar y que cada una estaba señalada y apartada de por sí y que corrían hacia Toluca por suertes y que era mucha cosa. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que del dicho su padre entendió y supo que las zanjas que el dicho pueblo de Atenco tenía con que señalaba[n] sus tierras y términos y las apartaba[n] de las de los otros

Fo. 1097v

pueblos, era[n] antigua[s] y había muchos años que estaba[n] hecha[s]. Y que se había[n] mandado hacer por los señores de México a causa

de que en el sitio del dicho pueblo de Atenco solían tener trojes donde se recogían el maíz del valle. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que en algunos pueblos y sujetos ha visto y entendido que pasa lo que esta pregunta dice.

X. A las diez preguntas, dijo que ve que en el dicho pueblo de Atenco hay alcaldes y regidores y alguaciles y cárcel. Y lo demás, que no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda pregunta, dijo que su pueblo de este testigo es cerca del valle. Y que de su padre y de otros indios ha entendido que siendo el dicho valle y pueblos de él de indios matlatzincos, Axayacatl que fue señor de México los había conquistado y echado de él y tomado los pueblos. Y porque le ayudaron en ello los pueblos que esta pregunta dice les

Fo. 1098

había dado y repartido tierras en él. Y que [en] aquella sazón el Axayacatl había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y puesto en él trojes. Y que después de aquello lo había tenido y poseído y dejado en su casa; y que así sus sucesores en el señorío lo tuvieron y poseyeron, teniendo en él trojes, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrado y dado a entender la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, que se remite a ella y a lo que tiene dicho y declarado en la tercera pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio a que se refiere. Y que en las tierras que ha entendido y sabido que fueron de los de Texcoco ha visto que hay camellones que parece haber sido labrados en los tiempos pasados. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta

Fo. 1098v

del primer interrogatorio y dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo ha entendido de indios antiguos del valle, que la mayor población que solía haber antiguamente en el valle de indios matlatzincos era en el pueblo de Calixtlahuaca; y que este testigo no ha estado en él ni sabe dónde es. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto que junto a la cerca que el dicho pueblo de Atenco tiene hacia el camino de Toluca hay estancias de ganados mayores. Y en lo demás

Fo. 1099

que la pregunta dice, se remite a lo que esta escrito.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Vázquez]

El dicho Juan Vázquez Pilale, indio principal y natural del pueblo de Atlapulco, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, mas de haberlos oído decir; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Atlapulco, que es cerca del valle. Y que lo que pasa es que el primer monasterio que se fundó

Fo. 1099v

en el valle fue en el pueblo de Toluca y a causa de esto los indios del valle y de su comarca acudían a misa a Toluca. Y habrá cuarenta años, poco más o menos, que yendo este testigo algunas veces con su padre, que fue cristiano y se llamó Pedro, a misa a la iglesia del dicho pueblo de Toluca, yendo con el dicho su padre le mostró a un lado del camino el dicho pueblo de Atenco. Y le dijo aquel es el pueblo de Atenco y está cercado y zanjado por todas partes. Y fue de Moctezuma y de los señores que fueron de México y allí solían tener sus trojes. Y después de esto habrá quince años, poco más o menos, que este testigo fue al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él un día y salió otro y vido que tenía una zanja por delante, hacia el camino real de Toluca. Y supo y entendió que tenía otras zanjas por otras partes; y que con el río que pasa por bajo de él, estaba todo ello cercado y zanjado en cuadra. Y que lo que está dentro eran las tierras

Fo. 1100

y términos del dicho pueblo; y estaban las casas apartadas como están. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que como dicho tiene ha quince años que vino al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él un día y entonces vido que tenía una zanja por delante; y entendió que tenía otras con que estaba cercado. Y que lo que tenía de por medio eran el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y que fuera de las dichas zanjas no tenían más términos porque por ellas, por un lado del dicho pueblo, alindaba con tierras que solían ser de Santiago Tlatelulco; y por lo alto con tierras de Metepec; y por la otra parte, hacia el camino real de Toluca, con tierras de Texcoco; y que junto a ellas había otras de Tacuba y otras de México. Y que éstas estaban por suertes y que corrían hacia Toluca y que tenían señales por donde se dividían las

unas de las otras. Y que lo demás que esta pregunta dice, no lo sabe ni lo ha oído decir.

Fo. 1100v

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo ha estado en el pueblo de Toluca y en el de San Bartolomé y San Miguel y ha visto que tienen en medio, por lo bajo, el pueblo de Metepec; y que no sabe quien lo tiene. Y se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda y tercera pregunta a que se refiere. Y que las tierras que la pregunta dice entendió y supo del dicho su padre que alindaban con tierras del dicho pueblo de Atenco por delante de él y que corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que del dicho su padre y de otros indios del pueblo de Atenco entendió que las zanjas que el dicho pueblo de Atenco tiene estaban muchos tiempos antes hechas que los españoles viniesen; y que se habían hecho por mandado de los señores de México para dividir y apartar los términos del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

Fo. 1101

IX. A las nueve preguntas, dijo que entiende qué es lo que la pregunta dice porque así lo ha visto en algunas partes.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto que de presente hay un alcalde, regidores y alguaciles y cárcel en el dicho pueblo de Atenco; y ha sabido los hay de años a esta parte y se remite a lo escrito. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que a su padre de este testigo y a otros indios viejos del valle los oyó decir que, poseyendo el dicho valle y los pueblos de él los matlatzincos, Axayacatl que fue el gran señor los había conquistado y echado del valle y tomado los pueblos. Y porque los pueblos que esta pregunta dice lo habían ayudado en la conquista, les había dado y repartido en el dicho valle muchas tierras; y que éstas las habían tenido y poseído y labrado y gozado de ellas hasta que los españoles vinieron, que las dejaron. Y que [en] aquella sazón, el Axayacatl había tomado

Fo. 1101v

para sí el dicho pueblo de Atenco y en él mandó hacer sementeras y poner trojes y que quedó en su casa. Y lo tuvieron después de él los que sucedieron en su señorío hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, dijo que se remite a ella y dice lo que dicho tiene. Y lo demás no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las dichas tierras que el dicho pueblo de Texcoco, Tacuba y México y Santiago [las] tuvieron y poseyeron en el valle por el repartimiento que les hizo el dicho Axayacatl; y las tuvieron y poseyeron y gozaron de ellas hasta que las dejaron, cuando los españoles vinieron; y que corrían hacia lo alto de Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

Fo. 1102

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca está del de Atenco [a] dos leguas. Y dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que por público y notorio se dice entre los viejos antiguos del valle, que la mayor población que solía haber de matlatzincas era en el pueblo de Calixtlahuaca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A la segunda pregunta, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto que cerca del dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganados mayores. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó

Fo. 1102v

porque dijo que no sabía; y firmólo los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Pasó Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín Cano]

El dicho Martín Cano, indio de lengua matlatzinca del pueblo de Atlapulco, habiendo jurado y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes mas de haberlos oído decir; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de treinta años a esta parte sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él dos veces y [en] aquel tiempo tenía ochenta casas, poco más o menos. Y entendió que había sido pueblo grande y en él solía tener trojes Moctezuma. Y esto responde.

Fo. 1103

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Que como tiene dicho ha treinta años sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él dos veces. Y que las zanjas que la pregunta dice no la sabe, mas de que por el dicho tiempo vido que tenía una cerca por delante; y supo y entendió que tenía otras por las otras partes; y que

con el río que pasa por bajo del dicho pueblo estaba cercado con sus tierras y términos. Y que alindaba por la parte de hacia el camino real con tierras de Texcoco, Tacuba y México; y por la parte de arriba con el pueblo de Metepec; y por el otro lado, con tierras que solían ser de Tlatelulco. Y que las dichas tierras las solían sembrar antes que los españoles viniesen y así lo entendió y supo de su padre y de otros indios antiguos que lo habían visto y sabido. Y que lo demás que esta pregunta dice, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca tienen de por medio, por la parte de abajo, al pueblo de Metepec, el cual es del licenciado Altamirano. Y que lo demás, que no lo sabe.

Fo. 1103v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que la pregunta dice ha entendido que estaban las unas y las otras por suertes y dividida cada una de por sí y que corrían hacia Toluca. Y que las primeras, que eran las de Texcoco, alindaban con la zanja del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca; y así lo entendió de su padre. Y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que del dicho su padre y de indios antiguos ha sabido y entendido que las zanjas que dicen tiene el dicho pueblo de Atenco hasta a donde allegan sus términos y los aparta con las demás, que son hechas muchos años antes que los españoles viniesen; y que se habían hecho para lo que la pregunta dice. Y lo demás, que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito en esta causa.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende que es como la pregunta dice porque así lo ha visto en algunas partes. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto que en el dicho pueblo hay alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y en lo demás, que

Fo. 1104

se remite a lo que está escrito.

Añadidas

Preguntado por las añadidas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas del primer interrogatorio. Y que no sabe otra cosa alguna y se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender por el dicho intérprete con los rótulos de ella. Y esto responde. Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y siéndole dado a entender este su dicho, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio]

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del marqués para la probanza sobre la estancia de ganado]

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el fiscal de Su Majestad, sobre la estancia de ganado menor que tiene en el sitio de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca:

Primeramente, si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de la estancia de Atenco y de la estancia de ganado menor, que en tierras del dicho sitio de Atenco tiene el dicho

Fo. 1104v

marqués; y de la causa y razón sobre que se trata.

II. Iten si saben, creen, vieron y oyeron decir que el marqués, don Hernando Cortés, pocos días después de ganada y conquistada esta Nueva España, pobló la dicha estancia de ganado menor sobre que es este pleito en las tierras del dicho pueblo de Atenco, las cuales eran tierras yermas [y] baldías y sin perjuicio de persona alguna. Digan lo que saben.

III. Iten si saben, que al tiempo que el dicho marqués, don Hernando Cortés, pobló la dicha estancia de ganado menor no había vecindad ni estancia formada en el dicho sitio de Atenco, sino unas trojes donde se recogía el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que las guardaban, muy poco número. En tal manera, que al tiempo y fundación de la dicha estancia de ganado menor no había indios en el dicho sitio a quien se pudiese hacer perjuicio. Digan lo que saben.

IIII. Iten si saben, que por venirse a vivir a las dichas trojes y sitio algunos indios después de asentada la dicha estancia, porque no fuesen perjudicados, se hizo una cerca. Por lo cual se estorbaba y defendía que el ganado de ella no pudiese pasar ni pasase

Fo. 1105

a las sementeras y casas de los indios que se venían a vivir y poblar al dicho sitio. Digan lo que saben.

V. Iten si saben, que los dichos indios de la dicha estancia de Atenco de industria y maliciosamente derribaron por muchas partes la dicha cerca e hicieron portillos; y no contentos con derribarla, se entraron en tierras de la dicha estancia de ganado a labrar y hacer casas de nuevo, teniendo otras partes donde sin perjuicio las pudieran hacer. Digan lo que saben.

VI. Iten si saben, que en el dicho sitio y estancia de Atenco hay otras muchas tierras baldías, apartadas y distantes de la estancia de ganado del dicho marqués, en las cuales con mucha comodidad pueden los

indios de Atenco, apartados de la dicha estancia de ganado, hacer sus casas y sementeras. Digan lo que saben.

VII. Iten si saben, que en el valle que dicen de Toluca hay muchas estancias de ganado menor y mayor que tienen y poseen españoles. Y el dicho marqués tan solamente tiene en todo el dicho valle y términos de Toluca la dicha estancia de ganado menor del sitio de Atenco. Digan lo que saben.

VIII. [Iten] si saben, que el dicho marqués y sus hacedores han tenido y tienen la guarda y recaudo necesario

Fo. 1105v

en el ganado de la dicha estancia, de tal manera que no pueda perjudicar a indios ni a otra persona alguna. Digan lo que saben.

IX. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama.

X. Iten si saben, que cuando se pobló la dicha estancia de ganado menor del dicho marqués en los términos de Atenco no había iglesia en el dicho sitio; y después pudiéndola hacer apartada de la dicha estancia, en tierras baldías, de industria y maliciosamente la edificaron junto a la cerca de la dicha estancia. Digan lo que saben. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Posiciones]

Las cuales preguntas y cada una de ellas se ponen por posiciones a los indios de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a dos días del mes de se[p]tiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y

oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores vista, dijeron que la habían por presentado en cuanto es

Fo. 1106

pertinente. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Notificación al fiscal]

En México, quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano rece[p]tor yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, se hallare presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que ante mí se presentaren en esta causa por parte del marqués de valle; y le cité en forma para ello. Rodrigo Gutiérrez. Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Notificación a los de Atenco]

En la ciudad de México, diez y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano rece[p]tor yuso escrito, notifiqué a Agustín Pinto, procurador de la Real Audiencia, como a procurador que dicen ser de los naturales de la estancia de Atenco, se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del marqués del valle, ante mí se presentaren en esta causa; y le cité en forma para ello. El cual dijo que él no hacía ya por los dichos indios, porque el fiscal de Su Majestad seguía esta causa. Siendo testigos el licenciado Ledesma, abogado en esta Real Audiencia. Pedro de Contreras,

Fo. 1106v

escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Probanza del marqués en la 7
pregunta del interrogatorio sobre la estancia de ganado]

Probanza del marqués del valle contra el fiscal de Su Majestad y los indios de Atenco, sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ambrosio Riberos, español,
para la primera [y] 7 preguntas]

El dicho Ambrosio Riberos, vecino de esta ciudad, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho; y siendo preguntado por el tenor de la primera y sé[p]tima preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y tiene noticia de la estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, de más de treinta y cinco años a esta parte; y ha estado en ella y la ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan ninguna de ellas; y Dios ayude a la verdad.

VII. A la sé[p]tima pregunta, dijo que sabe y ha visto este testigo que en el dicho valle de Toluca hay muchas estancias pobladas

Fo. 1107

de ganados mayores y menores, de españoles y personas particulares. Y que este testigo en todo el dicho valle no ha conocido ni conoce al dicho marqués del valle, viejo y al mozo, otra estancia alguna, sino sobre la que es este pleito. Ni tal ha visto [ni] sabido ni oído que

tenga en todo el dicho valle. Y esto responde. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó; y firmólo de su nombre, Ambrosio Riberos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y rece[p]tor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Andrés Barba, español, para la 7 pregunta]

El dicho Andrés Barba, vecino de esta ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la primera y sé[p]tima pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y tiene noticia de la dicha estancia de Atenco y de la estancia de ganado que en sus tierras está asentada y poblada de diez y ocho años a esta parte, poco más o menos, porque la ha visto y [ha] estado en ella muchas veces.

Fo. 1107v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años; y que este testigo fue caballero del dicho marqués del valle, don Martín Cortés, y por tal ganó su salario muchos años; y que haya más tiempo de siete años que no le sirve ni lo gana, pero que por esta causa no dejará de decir verdad ni por otra alguna.

VII. A la séptima pregunta, dijo que en todo el dicho tiempo que tiene dicho y declarado de suso este testigo no ha visto tener ni poseer al dicho marqués del valle, don Martín Cortés, en todo el dicho valle de Toluca otra estancia alguna de ganado mayor ni menor sino es la

que es sobre este pleito; ni tal ha oído ni sabido que tenga ni se le conoce. Y sabe que otros muchos españoles y personas particulares tienen otras muchas estancias de ganados mayores y menores en el dicho barrio [*sic*] de Toluca. Y así es público y notorio. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo; y en ello se afirmó. Y firmólo de su nombre, Andrés Barba. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y rece[p]tor.

[AL MARGEN DERECHO: Diego de Ocampo, español, para la 7 pregunta]

El dicho Diego de Ocampo Saavedra, vecino

Fo. 1108

de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del valle; habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la séptima pregunta para que fue presentado y no para más, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dichos, fiscal de Su Majestad y marqués del valle; y tiene noticia de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos; y no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto y conocido muchas estancias de ganados mayores y menores en término de la dicha villa de Toluca a personas particulares que este testigo conoce. Y entre todas ellas tan solamente en los dichos términos conoce una estancia de ganado menor del dicho marqués del valle, junto a la dicha estancia de Atenco, sujeta a la

dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella. Y es la verdad para el juramento que hizo; y en ello

Fo. 1108v

se afirmó. Y lo firmó de su nombre, Diego de Ocampo Saavedra. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y rece[p]tor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio sobre la estancia de Atenco]

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, sobre las tierras y estancia de Atenco.

I. Primeramente si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de las tierras y sitio de la estancia de Atenco sobre que se litiga; y de la villa de Toluca y el pueblo de Metepec; y de la causa y razón sobre que se trata.

II. Iten si saben, creen, vieron [y] oyeron decir que de uno, diez, veinte, treinta [y] cuarenta años a esta parte —y de tanto tiempo acá que de memoria de hombres no es en contrario— la villa y pueblo de Toluca y caciques y naturales de ella han tenido por mojones y límites conocidos, por donde con los demás pueblos comarcanos parten términos hacia la dicha estancia y sitio de Atenco, el

Fo. 1109

río Grande que está más adelante de ella, por manera que queda dentro de las tierras y términos de la dicha villa de Toluca el dicho sitio de estancia de Atenco. Y [si] por tales mojones y límites conocidos por la dicha parte se ha guardado y guarda el dicho río Grande,

entre la dicha villa de Toluca y otros pueblos de su comarca. Y si lo han visto los testigos de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo habían visto y oído decir a los suyos. Y [si] los unos y los otros nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y si ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa y su comarca. Digan lo que saben.

III. Iten si saben, de uno, diez, veinte y treinta y cuarenta años a esta parte –y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario– los caciques y naturales de la villa de Toluca han tenido y poseído [y] tienen y poseen por suyas y sus sujetos, como cosa cierta e inclusa dentro de los dichos sus términos y mojoneras del río Grande, el sitio y tierras donde está poblada y asentada la dicha

Fo. 1109v

estancia de Atenco; y en él, por mandado de Moctezuma y en tiempo de su infidelidad, tenían unas trojes donde recogían el maíz del dicho Moctezuma los indios que tenían cargo de ellas. Y los que después se vinieron a poblar a ella eran y son sujetos a la dicha villa de Toluca y caciques de ella. Y como tales les han reconocido y reconocen por cabecera, acudiendo a sus llamamientos y haciendo lo demás que como sujetos eran obligados y han sido gobernados, regidos y administrados por los caciques y justicias de la dicha cabecera de Toluca. Que en las dichas trojes e indios de ellas y los que después se vinieron a vivir han ejercido su jurisdicción, sin que a ello se les haya hecho contradicción alguna, hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse. Y así lo han visto los testigos ser y pasar de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo habían visto en sus tiempos y oído a los suyos. Y los unos y los otros

Fo. 1110

nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa de Toluca y su comarca. Digan lo que saben.

III. Iten si saben, que cuando los españoles conquistaron esta Nueva España había en el dicho sitio de Atenco tan solamente las dichas trojes y unas casillas de indios que las guardaban. Digan lo que saben.

V. Iten si saben, que luego que don Hernando Cortés, marqués del valle, ganó esta Nueva España y la sujetó a la corona real de Castilla, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y en las tierras de Atenco hizo poblar una estancia de puercos, que después ha sido de ganado menor; en la cual por reconocimiento de tributo, le servían los indios que se poblaron y estaban en las dichas trojes como sujetos de la villa de Toluca. Y por ser al principio el servicio que daban los dichos indios para la dicha estancia de ganado menor se les daba de por sí, [en] lo cual estaban tasados y [en] lo que habían de hacer. Y por esto

Fo. 1110 v

saben los testigos, se les dieron las tasaciones de por sí; y esta costumbre se tuvo con ellos reconociendo siempre a la cabecera de Toluca. Digan lo que saben.

VI. Iten si saben, que aunque los dichos indios de la estancia de Atenco se les señaló el servicio que habían de hacer y el tributo que habían de pagar de por sí, los caciques, gobernadores, justicia y principales de la dicha villa de Toluca eran los recaudadores de ellos; (y) los cuales hacían cumplir los servicios que les estaban señalados como sus sujetos y a quien han obedecido, acudiendo con ello al dicho marqués y sucesor —desde luego que se ganó esta Nueva España—

como personas que gozaban de Toluca y sus sujetos, cada uno en su tiempo. Digan lo que saben.

VII. Iten si saben, que el pueblo de Metepec, antes que se ganase y conquistase esta Nueva España, era sujeto y estancia de la villa de Toluca. Y los indios que estaban poblados en Metepec reconocían con sus servicios y tributos a los caciques de Toluca y acudían a

Fo. 1111

las obras públicas y sus llamamientos. Y por tal sujeto y estancia fue habido y tenido y comúnmente reputado, hasta que después de la dicha conquista, el dicho marqués, don Hernando Cortés, lo dio en encomienda; que por eso se quedó en posesión de ser pueblo de por sí, siendo como era sujeto y estancia de Toluca. Digan lo que saben.

VIII. Iten si saben, que ciertas zanjas antiguas que parecen estar en el sitio de Atenco y hacia tierras de Metepec, que se hicieron por mandado de los señores de México, [están] señalando tierras a los de Metepec y algunos indios mazahuas que se vinieron a poblar a ellas; haciendo división de tierras y sementeras del sitio de Atenco para que fuesen conocidas y no para dividir las ni apartarlas de la cabecera de Toluca y sus términos, pues estaban y están dentro de ellas; y pasan sus términos adelante hasta el río Grande como se contiene en las preguntas antes de ésta. Y así después que se echaron las dichas zanjas, los caciques indios de Toluca han tenido por sujetos y términos suyos la dicha estancia y sitio de Atenco y todas las demás tierras que hay hasta el río Grande. Digan lo que saben.

IX. Iten si saben, que [a]demás de las zanjas

Fo. 1111v

antiguas contenidas en la pregunta antes de ésta, que se hicieron por mandado de los señores de México, los indios del dicho pueblo y

estancia de Atenco, de año y medio a esta parte, hicieron otras zanjas de nuevo. Digan lo que saben.

X. Iten si saben, que en todas las cabeceras de esta Nueva España desde que se conquistó y ganó, siempre han tenido y tienen cada una su gobernador indio, alcaldes y regidores y otros oficiales de república. Digan lo que saben.

XI. Iten si saben, que es costumbre, usada y guardada, entre los que en nombre de Su Majestad han gobernado en esta Nueva España, de dar [a] algunos sujetos y estancias, alcaldes y alguaciles —especialmente cuando están distantes de la cabecera y son caminos pasajeros— para que sean defendidos de los caminantes y de otras personas; sin que por esto dejen de ser sujetos a sus cabeceras y de reconocerlas y obedecerlas en lo que son obligados. Digan lo que saben.

XII. Iten si saben, que no embargante que algunos años se ponía un alcalde o alguacil en la estancia de Atenco era por elección y consentimiento de los indios de la villa de Toluca, como su cabecera. Aunque había el dicho alcalde, usaban su jurisdicción en los naturales de Atenco y prendían, soltaban y conocían de sus causas como se contiene en las preguntas antes de ésta. Digan lo que saben.

Fo. 1112

XIII. Iten si saben, que muchas estancias y sujetos en esta Nueva España están apartados y distantes de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y siete y más leguas; y aunque hay otras cabeceras de por medio, guardan su sujeción y reconocen [a] sus cabeceras. Digan lo que saben.

XIII. Iten si saben, que el marqués, don Hernando Cortés, ni su hijo, don Martín Cortés, después de su muerte no tuvieron jurisdicción en la dicha villa de Toluca y sus sujetos, hasta el año de sesenta y tres [en]

que el dicho don Martín Cortés, con merced de Su Majestad, vino a esta Nueva España. Digan lo que saben.

XV. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.

Pónense por posiciones a los indios de la estancia de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores visto, dijeron que lo habían por presentado en cuanto es pertinente. Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano y receptor

Fo. 1112v

yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, que pareciese o enviase persona con su poder bastante ante mí, al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del marqués del valle, don Martín Cortés, se hubieren de presentar así para en prueba de las preguntas contenidas en este interrogatorio como para las probanzas que por parte del marqués se hubieren de hacer en los otros dos interrogatorios y casos. El uno que el dicho fiscal y pueblo de Atenco tratan con el dicho marqués sobre la estancia de ganado menor; y el otro, que tratan el gobernador, alcalde y regidores, consejo y universidad de la villa de Toluca con el dicho fiscal de Su Majestad y pueblo de Atenco, sobre la sujeción. Para cuyo efecto le cité en forma y le apercibí que pareciendo, que en su presencia se tomarían y recibiría de ellos y de

cada uno de ellos juramento; y no pareciendo, en su ausencia. El cual dijo que lo oía. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos en los tres negocios.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció Álvaro Ruiz

Fo. 1113

procurador de esta Real Audiencia, en nombre del dicho Martín Cortés, marqués del Valle, y trajo y presentó por testigo —así en esta dicha causa y razón y para prueba de la intención del dicho su parte sobre lo contenido en las preguntas de este interrogatorio que adelante serán declaradas, como para en prueba de ciertas preguntas de los otros dos interrogatorios y negocios contenidos y declarados en el auto de citación y antes de éste— a Ambrosio de Riberos y Andrés Barba y a Diego de Ocampo Saavedra y a Francisco Tirado y a Pedro Martínez, vecinos de esta dicha ciudad. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento; y ellos lo hicieron por Dios, Nuestro Señor, y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una señal de la cruz, que corporalmente pusieron sus manos derechas, so cargo del cual, prometieron de decir verdad y declarar la verdad de lo que supieren en todos tres casos y en cada uno de ellos y no dejar de decirla por ningún efecto [ni] respeto ni causa que sea. Cada uno de los cuales dijo y respondió, sí juró. Y yo, el dicho receptor, les encargue y repetí diciendo que si así lo hiciesen Dios, Nuestro Señor, les ayudase; y haciendo lo contrario, se los demandase. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento, cada uno de ellos respondió y dijo, amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Los mismos y otros testigos]

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de México, a ocho días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre del

Fo. 1113v

dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, pareció ante mí, el dicho escribano y receptor, y dijo que en los tres casos y negocios suso declarados en el dicho auto de citación, y en cada uno de ellos, desde ahora nombraba y presentaba por testigos para en las mismas preguntas en que hasta ahora han dicho sus dichos, depuesto y declarado los dichos Ambrosio de Riberos y Andrés Barba y a Diego de Ocampo Saavedra y a Juan de Villagómez y Antonio de Paz, vecinos de esta dicha ciudad. Y a cada uno de ellos (y) pidió y requirió, a mí, el dicho escribano y receptor, les tome juramento; y reciba de ellos asimismo sus dichos y deposiciones en las dichas causas, porque como tiene dicho desde ahora los presentaba y presentó. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación al fiscal]

En la ciudad de México, quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, se halle al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del marqués del Valle se presentaren ante mí, en esta causa. Y le cité en forma para ello. Siendo testigos: Diego Gallo y Rodrigo Gutiérrez, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL AMERGEN IZQUIERDO: Que salga el receptor a hacer la probanza]

Muy poderoso señor.
El doctor Arteaga

Fo. 1114

Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco se ha de hacer probanza en esta causa.

Suplico a vuestra Alteza cometerla a receptor de esta Real Audiencia, que luego lo haga.

[AL MARGEN DERECHO: Cométese a Pedro Contreras]

En la ciudad de México, a once días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que el examen y recepción de los testigos de la probanza en esta petición contenida lo cometían y cometieron a Pedro de Contreras, receptor de esta Real Audiencia. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: En la décima, 13, 14 15 preguntas y 11 y 6]

[AL MARGEN IZQUIERDO: Probanza]

Probanza del marqués del Valle, don Martín Cortés, contra el fiscal de Su Majestad y los indios de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Ambrosio de Riberos, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho; y siendo

Fo. 1114v

preguntado por el tenor de la primera y diez y once y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce y conoció a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos, de cuarenta y dos años a esta parte, que ha que este testigo está en la Nueva España. Y del dicho tiempo tiene noticia de la estancia de Atenco y tierras, y lo demás contenido en esta pregunta porque lo ha visto, andado y paseado hartas veces y estado en el dicho pueblo de Toluca.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

X. A la décima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que antes de que don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador que fue de esta Nueva España por Su Majestad, viniese a ella con el dicho cargo y después de venido algunos años había en todas las cabeceras de los pueblos de esta dicha Nueva España “caciques”, señores naturales, que

Fo. 1115

eran de ellos. Y después gobernando el dicho visorrey, don Antonio de Mendoza, ordenó y mandó que hubiesen “gobernadores” en las dichas cabeceras, [así como] alcaldes y regidores para más policía; y [entonces] se quitó el dicho nombre de caciques. Y así lo ha visto este testigo usarse y guardarse de más de treinta y cinco años a esta parte a lo que este testigo se acuerda. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XI. A las once preguntas, dijo que del dicho tiempo de los dichos cuarenta y dos años a esta parte, que dicho y declarado tiene que ha que este testigo está y reside en esta Nueva España, lo ha visto ser y pasar y usar así según y como de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y por no tener facultad ni comisión la cabecera de dar varas de justicia a los sujetos, ocurrían las tales cabeceras a los gobernadores a pedir las dichas varas de justicia para alguaciles de los sujetos

Fo. 1115 v

por las causas que la pregunta dice, las cuales por ellas se les daban. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XIII. A las trece preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto y ve este testigo ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y por evitar prolijidades no nombra ni declara los pueblos y cabeceras en quien se verifica lo contenido en la pregunta, pero que si necesario fuere los declara.

XIIII. A las catorce pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y así es público y notorio y por esto lo sabe.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo; y en ella se afirmó y ratificó, siéndole este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre. Encargósele el secreto hasta la publicación; y [así] prometiólo. Ambrosio de Riberos. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Andrés Barba, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en

Fo. 1116

la dicha razón por el dicho Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho; y siendo preguntado por el tenor de las dichas primera y oncena y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y que tiene noticia de la estancia y tierras y pueblo y villa de Toluca en ella contenido de más de veinte y cinco años a esta parte, porque en este tiempo ha estado en ello y lo ha visto, andado y paseado muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años; y que este testigo fue caballero del dicho marqués, don Martín Cortés, y ganó su salario y por razón de ello más tiempo de catorce años; y [ahora] no lo gana y además de siete años a esta parte, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejara de decir verdad, a la cual ayude Dios; y no le toca ninguna de ellas de más preguntas

Fo. 1116v

generales.

X. A la décima pregunta, dijo que de más de treinta años a esta parte que ha que este testigo está y pasó a esta Nueva España lo ha visto ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara, y en ella se contiene.

XIII. A las trece preguntas, dijo que es público y notorio y cosa cierta lo en ella contenido. Y así lo ha visto este testigo.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que de más de treinta años a esta parte lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que en ella se contiene. Lo uno antes que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese a esta dicha Nueva España; y lo otro, después de su venida a ella. Y así

Fo. 1117

ha sido público y notorio. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y firmólo de su nombre. Fuéle encargado guarde el secreto hasta la publicación; [y así] prometiolo. Andrés Barba. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Ocampo Saavedra, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas yuso contenidas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos; y que no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

X. A la décima pregunta, dijo que

Fo. 1117v

de veinte y cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que este testigo vino y pasó a esta Nueva España ha visto ser y pasar lo en ella contenido así, según y como y de la forma y manera que en ella se declara. Y esto responde a ella.

XIII. A la trecena pregunta, dijo que sabe lo en ella contenido porque este testigo tiene noticia de muchos pueblos que tienen sujetos muy distantes de las cabeceras y en general son así todos los demás pueblos de esta Nueva España. Como [por ejemplo] el pueblo de Tacuba que tiene sujetos muy apartados de la cabecera en especial [los] que se llaman Autepeque [*sic* por Tzictepec] y Quipayautla [*sic* por Zepayautla], que están desviados de ella más de nueve o diez leguas, habiendo en medio muchos pueblos principales, así de la Corona Real como de encomenderos. Y que así el uno de los pueblos que este testigo tiene en encomienda,

Fo. 1118

con ser pueblo muy grande, tiene muchos sujetos, algunos de ellos muy apartados de la cabecera. Por lo que ha visto en otros pueblos, sabe lo contenido en esta pregunta.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que hasta el tiempo que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, vino a esta Nueva España, todo el tiempo de atrás que este testigo alcanzó a conocer a la dicha villa de Toluca siempre vido en ella proveídas las justicias en nombre de Su Majestad por sus visorreyes de esta dicha Nueva España. Y así conoció por alcalde mayor en la villa y valle de Matlatzinco, que era todo un cargo y la cabeza de la dicha villa de Toluca, a Juan de Villagómez, vecino de esta ciudad; y a Martín de Piqueta y a Pedro de Moxica, su teniente. Y esto sabe de esta pregunta. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XI. A las once preguntas, que se pasó

Fo. 1118v

por yerro, dijo que lo que sabe de ella es que ha visto este testigo, en algunos pueblos de esta Nueva España, en los sujetos de ellos haber alcaldes y regidores. En especial cuando los dichos sujetos están en caminos pasajeros para la defensa de los naturales, como es en el pueblo de Tecualoya, sujeto a Tenango; y en Acatzingo y en otros pueblos de esta Nueva España. Y no por eso han dejado ni dejan de acudir a sus cabeceras.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y firmólo de su nombre. Diego de Ocampo Saavedra. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás Justiniano, escribano de Su Majestad y del cabildo de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según dicho es y siendo preguntado dijo lo siguiente:

Fo. 1119

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y tiene noticia de la causa y razón sobre que es este pleito porque lo ha oído tratar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad; y que es de edad de más de cuarenta años.

II. III. A la segunda y tercera pregunta, dijo que de más de diez años a esta parte que ha que este testigo tiene noticia del dicho pueblo de

Toluca y su población, ha visto que el dicho marqués del Valle tenía y tuvo la dicha estancia poblada como las preguntas dicen que es en Atenco, sujeto del dicho pueblo de Toluca. Y que la dicha estancia y barrio de Atenco eran y siempre fueron sujeto del dicho pueblo de Toluca, que se nombra la dicha villa de Toluca, en cuya haz y paz siempre la ha tenido el dicho marqués y gozando de ella y de los frutos como cosa suya propia. Y nunca supo [ni] vido ni oyó cosa en contrario. Y esto es muy cosa pública, sabida y notoria, así en el dicho pueblo de Toluca como

Fo. 1119v

entre las demás personas que de ello tienen noticia. Y nunca supo [ni] vido ni oyó cosa en contrario. Y esto responde a ellas.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que siempre supo este testigo, como cosa muy sabida y notoria y sin poner duda de ella, que los indios de la dicha estancia de Atenco eran y fueron siempre sujetos a la dicha villa de Toluca como su cabecera. Y siendo esto así, está claro ser verdad lo demás, en ella contenido. Porque en otros pueblos de esta comarca y Nueva España todos los barrios que son sujetos a la cabecera, son gobernados por ella y a ella acuden con sus tributos y servicios como a su cabecera, por lo haber visto usar y guardar y ser así, cosa usada y guardada en todos los pueblos de esta Nueva España, por lo haber visto este testigo en los más de ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad lo en la pregunta contenido, según y como en ella se declara, porque en todos los pueblos y cabeceras

Fo. 1120

de esta Nueva España después que se conquistó y ganó, siempre han tenido en cada uno su gobernador y alcaldes y regidores y otros oficiales indios de república, porque lo ha visto de más de veinte años

a esta parte y ser ésta la orden con que se eligen cada año en cada pueblo de esta Nueva España. Y esta es cosa muy probada, sabida y notoria y de que no hay duda. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que es verdad que asimismo se usa en los pueblos de esta Nueva España, que cuando tienen sujetos que son caminos pasajeros o que son otomíes, o de otra lengua, que la cabecera elige un alcalde y alguacil mayor de ellos, que resida en la tal estancia; pero no por eso dejan de ser sujetos a la cabecera ni la cabecera de ser la suprema de ellos. Porque así lo ha visto y es muy gran verdad. Y que esto mismo sería en la dicha estancia de Atenco con el dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que lo contenido en la pregunta es mucha verdad porque así lo ha visto ser y pasar

Fo. 1120v

como la pregunta lo dice y declara. Y es cosa muy sabida y notoria por lo haber visto este testigo en las probanzas de Meztlán, Tlachinoltipac, Cuauhnahuaca, Tlaxcala, Huexotzingo y otras muchas de esta Nueva España. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

Y es la verdad para el juramento que hizo y se ratificó en este su dicho siéndole leído. Y lo firmó y no dijo por más preguntas porque así lo pidió al parte. Tomás Justiniano.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, suplico a Vuestra Alteza que [a]demás de las preguntas que tengo presentadas se examinen por esta pregunta añadida los testigos que presentare.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pregunta añadida]

Iten si saben, que Axayacatl indio, señor que fue de México antes de la conquista, reinó mucho tiempo; y habrá que murió más de noventa y cinco años. Y después de su muerte sucedió en el señorío de esta ciudad de México Tizoc;

Fo. 1121

y después de su muerte sucedió en el dicho señorío Ahuitzol; y por muerte de éste sucedió Moctezuma en el dicho señorío de México, donde reinaba al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España. Lo cual saben los testigos por la entera y particular noticia que de ello tenían. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición y pregunta. Y por los dichos señores vista, dijeron que la habían y la hubieron por presentada en cuanto es pertinente. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta testigos indios para la pregunta añadida]

En la ciudad de México, a quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Ante mí, el escribano receptor yuso escrito, Álvaro Ruiz, procurador de la Audiencia Real que reside en esta dicha ciudad, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trata con el fiscal de Su Majestad sobre la estancia de Atenco, presentó por testigo a Tomás de Aquino, Martín González y Diego Hernández y Gerónimo Lorenzo [y] Pedro Elías, indios principales y naturales que dijeron ser de Tacubaya. De los cuales, y de cada uno

de ellos, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, fue tomado y recibido juramento

Fo. 1121v

por Dios, Nuestro Señor, y por Santa María, su madre; y por la señal de la cruz que hicieron con los dedos de sus manos derechas. So cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso en que fueron presentados por testigos. Y que si así lo hiciesen, Dios, Nuestro Señor, ayudase; o si no se lo demandase. Y al fin y conclusión del dicho juramento dijeron, sí juró y amén. Y lo que dijeron y depusieron es lo contenido en sus dichos y deposiciones que se siguen; los cuales dijeron cada uno de por sí, secreta y apartadamente. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás de Aquino, indio, habiendo primero jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, dijo que habrá cincuenta años –poco más o menos– que este testigo vido en poder de los principales del dicho pueblo de Tacubaya una pintura en la cual tenían señalados y pintados los reyes y señores que habían reinado en esta dicha ciudad de México; y el tiempo que cada uno había reinado; y la sucesión que habían hecho los unos a los otros. Y por la dicha pintura este testigo vido y entendió que Axayacatl reinó y fue señor de esta dicha ciudad los quince años que la pregunta dice, poco más o menos. Y que habrá que murió, conforme a la dicha pintura, ciento y nueve años, poco más o menos. El cual, por la dicha pintura, parecía haber sucedido en el dicho señorío Tizoc y a éste Ahuizotl. Y [a] Ahuizotl sucedió en el dicho señorío Moctezuma. Al cual dicho Moctezuma, este testigo lo vido y conoció en el señorío de esta dicha ciudad

Fo. 1122

de México y otras muchas provincias antes que los españoles viniesen a esta tierra y al tiempo que vinieron a ella. Y que [a]demás, de lo que tiene dicho este testigo que vido y entendió en la dicha pintura y en lo tocante a la sucesión de los señores que fueron en esta dicha ciudad, oyó decir a su padre de este testigo y a otros indios viejos que los susodichos habían sucedido en el señorío de esta dicha ciudad, según ellos habían oído a sus padres y mayores por la orden y forma que tiene referida.

Y que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado y en ello se afirmó y ratificó, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y declaró ser de edad de setenta años, poco más o menos. Y que no le va interés en esta causa ni le tocan las preguntas generales que le fueron hechas. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín Gonzalo, indio principal y natural del dicho pueblo de Tacuba, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, dijo que había cuarenta años –poco más o menos– que este testigo vido una pintura que estaba en poder de los principales del dicho pueblo de Tacuba, en el cual estaban pintados y señalados los reyes que habían sido y sucedido en el señorío de esta dicha ciudad de México en tiempo antiguo. Y por la dicha pintura y conforme a ella parecía que Axayacatl había sido señor de esta dicha ciudad, el cual había estado en el dicho señorío tiempo de quince años; y conforme a la dicha pintura habrá que murió el susodicho, noventa años, poco más o menos. Y al dicho Axayacatl parecía haberle sucedido en el dicho señorío Tizoc [y] haber vivido después que sucedió tiempo

Fo. 1122v

de cuatro años. El cual parecía haber sucedido en el dicho señorío Ahuitzol, el cual lo tuvo diez y siete años. A éste parecía haber sucedido en el dicho señorío Moctezuma, al cual este testigo conoció en el dicho señorío antes y al tiempo que los españoles viniesen a esta tierra. Y lo susodicho lo ha oído decir este testigo a otros más viejos del dicho su pueblo, los cuales decían haberlo oído decir así a sus padres y mayores.

Y lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta y dos años, poco más o menos; y que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas ni le va interés en esta causa; y que Dios ayude a quien tuviere justicia. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Hernández, indio principal

Fo. 1123

y natural del dicho pueblo de Tacubaya, habiendo primero jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, dijo que de más de cincuenta años a esta parte —y desde que este testigo se sabe acordar— este testigo muchas y diferentes veces ha visto una pintura que ha vido, y al presente hay en poder de los principales del dicho pueblo de Tacubaya, en la cual están pintados y señalados los reyes y señores que antiguamente hubo en esta dicha ciudad de México [y] el tiempo que reinaron en la sucesión que hubo en el dicho señorío. Y por la dicha pintura este testigo

ha visto que parece que Axayacatl fue uno de los señores de esta ciudad y tuvo el dicho señorío por tiempo de quince años, poco más o menos, y conforme a la dicha pintura habrá que murió ciento y nueve años, poco más o menos. Y al dicho Axayacatl, parece por la dicha pintura, haberle sucedido en el dicho señorío Tizoc, el cual tuvo el dicho señorío

Fo. 1123v

tiempo de cuatro años, poco más o menos; y al dicho Tizoc parece haberle sucedido en el dicho señorío Ahuizotl y haberla tenido diez y siete años; al cual parece haberle sucedido Moctezuma. Al cual dicho Moctezuma este testigo le conoció en el dicho señorío antes que los españoles viniesen a esta tierra [y] al tiempo que vinieron a ella. Y este testigo tiene por cierto que lo susodicho fue y pasó así por lo haber visto según dicho es en la dicha pintura y lo haber oído a otros más ancianos que él y naturales del dicho pueblo. Los cuales decían haberlo oído a otros más viejos que ellos.

Y que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas. Y no firmó porque dijo no saber; y lo firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

El dicho Gerónimo Lorenzo, indio principal y natural el pueblo de Tacuba, habiendo primero jurado mediante el dicho intérprete y siendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta añadida para

Fo. 1124

en que fue presentado por testigo, dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir a Tuxuchcalteutl, su padre, el cual le dijo que lo había oído decir al suyo, que había sido y pasado según y de la manera que la pregunta refiere. Y que este testigo conoció en el señorío de esta dicha ciudad a Moctezuma, el cual estaba en el dicho señorío antes que los españoles viniesen a las tierras [y] al tiempo que vinieron a ella. Lo cual tiene por cierto este testigo por haberlo oído decir según dicho es.

Lo cual es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta y nueve años, poco más o menos; y no le toca ninguna de las preguntas generales. Y que es de edad de setenta y nueve años poco más o menos. Y no firmó porque dijo no saber; y lo firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Elías, indio principal y natural del pueblo de Tacuba, habiendo primero jurado y siendo preguntado por el tenor de la pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, dijo de mucho tiempo a esta parte este testigo muchas y diversas

Fo. 1124v

veces ha visto, en una pintura antigua que está en el dicho pueblo en poder de este testigo, pintada la sucesión de los señores que reinaron en esta dicha ciudad de México en el tiempo de la infidelidad. Por lo cual parece que Axayacatl fue señor de ella quince años. Y que por su muerte, le sucedió [Tizoc] cuatro años, el cual susodicho sucedió en el dicho señorío Ahuitzol. Y conforme a la dicha pintura parece que

habrá que murió el dicho Axayacatl ciento y nueve años. Y que este testigo conoció en la dicha sucesión y señorío de esta dicha ciudad, al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra a Moctezuma. Y que la dicha pintura al presente está en poder de este testigo, porque en ella este testigo va pintando y pinta lo que de nuevo sucede y ha sucedido, después que la dicha pintura está en poder de este testigo.

Y que por la razón que referida tiene, y por cosa cierta todo lo que tiene dicho este su dicho, lo cual es la verdad y lo que sabe de lo que les es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta años, poco más o menos; y no tocarle ninguna de las preguntas generales. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

Último folio del tomo II

Fo. 1124v

veces ha visto, en una pintura antigua que está en el dicho pueblo en poder de este testigo, pintada la sucesión de los señores que reinaron en esta dicha ciudad de México en el tiempo de la infidelidad. Por lo cual parece que Axayacatl fue señor de ella quince años. Y que por su muerte, le sucedió [Tizoc] cuatro años, el cual susodicho sucedió en el dicho señorío Ahuitzol. Y conforme a la dicha pintura parece que habrá que murió el dicho Axayacatl ciento y nueve años. Y que este testigo conoció en la dicha sucesión y señorío de esta dicha ciudad, al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra a Moctezuma. Y que la dicha pintura al presente está en poder de este testigo, porque en ella este testigo va pintando y pinta lo que de nuevo sucede y ha sucedido, después que la dicha pintura está en poder de este testigo.

Y que por la razón que referida tiene, y por cosa cierta todo lo que tiene dicho este su dicho, lo cual es la verdad y lo que sabe de lo que les es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta años, poco más o menos; y no tocarle ninguna de las preguntas generales. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

Fo. 1125

[AL MARGEN DERECHO: Provisión para la probanza del marqués]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Murcia, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Salud y gracia. Sepádes que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente en grado de revista entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal, así como protector de ellos, como por lo que toca al derecho del Real Fisco y nuestro patrimonio real; y de la otra, los indios de la villa de Toluca y don Martín Cortés, marqués del Valle, cuya dizque es la dicha villa, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la exención del dicho pueblo de Atenco, tributos y rentas de él y sobre las otras causas y razones en el proceso de las causas contenidas. En el cual las partes alegaron de su justicia y el pleito concluso

Fo. 1125v

se recibió a prueba con cierto testimonio. Y ahora la parte del dicho marqués del Valle pareció ante nos, en la dicha nuestra Audiencia y por petición que presentó, nos hizo relación diciendo que algunos de los testigos que en la causa se había de presentar, estaban fuera de esta nuestra corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta rectoria para que un receptor de ella fuese a hacer su probanza o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado

que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que si la parte del dicho marqués del Valle ante vos pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes que corren y se cuentan desde veinte y tres del mes de agosto, año de la data de esta nuestra carta y vos pidiere cumplimiento de ella, luego os partáis y váis a las partes y lugares donde dijere que tiene sus testigos. A los cuales haced parecer ante vos. Y ansi parecidos, vos en persona –sin lo cometer a otra alguna– tomáis y recibáis

Fo. 1126

de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho; y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio o interrogatorios que por su parte ante vos serán presentados, firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra Audiencia yuso escrita. Contrario que no examinéis de treinta testigos arriba por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo en ella contenido, preguntadle cómo lo sabe; y al testigo que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y al que dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos dé razón suficiente de sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles en principio de sus dichos por la de suso se declara. Y lo que dijeren y depusieren, escrito en limpio, autorizado y en pública forma.

Fo. 1126v

Y lo haréis dar y entregar en la parte del dicho marqués del Valle para que lo pueda traer y presentar ante vos, en guarda de su derecho. Y en lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que resta por correr desde el día que las partes fueron recibidas a prueba hasta el cumplimiento del término contenido en esta nuestra carta. Hayáis y lleváis de salario en cada un día de los que en ello os ocupáredes veinte

reales de plata, [a]demás y allende de los otros derechos que hubiere desde haber por la escritura que escribiere y autos que a él pasaren. El cual dicho vuestro salario y del intérprete que con vos entendiere en lo susodicho —el cual lleve de salario en cada un día de un peso de oro de minas— cobraréis de la parte del dicho marqués del Valle y de sus bienes. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citado nuestro fiscal y la parte de los dichos indios de Atenco para que vayan o envíen ante vos persona

Fo. 1127

que se halle presente a la presentar, jurar y conocer los testigos que se hubieren de presentar y examinar; con apercibimiento que la probanza que de otra manera se hiciere será en sí ninguna y de ningún valor y efecto. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho, vos damos poder cumplido, cual de derecho se requiere y no hagades en deal, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enríquez. El doctor Pedro Farfán, el doctor Céspedes de Cárdenas, el doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia Real de la Nueva España por Su Majestad, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller. Gastón de Heredia.

Fo. 1127v

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano receptor y testigos yuso escritos, pareció Álvaro Ruiz, procurador de don Martín Cortés, marqués del Valle y uno de los de esta Real Audiencia, a quien doy fe que conozco, y dijo que sustituya y substituyó el poder que ante mí tiene del dicho marqués para pleitos que está en mi registro en Julián de Ávila, contador del dicho marqués, que

está ausente como si fuese presente; y con que lo pueda sustituir en forma, especialmente para que pueda parecer y parezca ante Diego de Carranza, receptor de esta Real Audiencia, a quien va cometida la probanza de testigos, que en virtud de esta Real Provisión se hiciere; y presentarla ante él y pedir el cumplimiento de ella y hacer cualesquier pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, embargos, recusaciones, juramentos y presentaciones

Fo. 1128

de testigos, escritos y escrituras, y hacer todos los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechas y él haría siendo presente y se le dio conforme al dicho poder con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración. Y le relevó según derecho y él es relevado. Y obligó los bienes y rentas del dicho marqués, en virtud del dicho poder a él obligados. Y otorgó carta de poder y sustitución bastante, cual de derecho se refiere. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Serrano, escribano y Pedro Sánchez Moreno y Rodrigo León, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Álvaro Ruiz y yo, Antonio de Aguirre, escribano de Su Majestad, receptor de esta Real Audiencia. Fui presente y por ende hice mi signo que es a tal, en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Salida del receptor]

Salí de la ciudad de México para ir a entender en este negocio.

Fo. 1128v

Sábado primero de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años; y conmigo Francisco de Mondragón y Luis Pérez, por intérpretes, para ello. Diego de Carranza.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación al fiscal]

En la ciudad de México, diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito notifiqué esta carta rectoria al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, y lo cité en forma para lo en ella contenido. El cual dijo que lo oye. Testigos: Antonio Adorno y yo, el dicho escribano. Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de septiembre de el dicho año, yo, el dicho escribano, cité en forma de derecho a Agustín Pinto, como a procurador que dizque es de los indios del pueblo de Atenco, el cual dijo que está suspendido del oficio de procurador por mandado de Su Excelencia, que se notifiqué a la parte en persona. Testigos: el

Fo. 1129

licenciado Ávalos y Luis de Basurto. Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Obedécela el receptor]

En el pueblo de [O]coyoacac, lunes trece de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano receptor, pareció Julián de Ávila en nombre del marqués, don Martín Cortés, y presentó esta carta y provisión de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas firmado del secretario Sancho López. Y me pidió vea y guarde la dicha provisión, según y como en ella se contiene. Y yo, el dicho Diego de Carranza, tomé la dicha Provisión Real en mi mano y la leí y besé y puse sobre mi cabeza; y dije que la obedecía con el acatamiento debido como a carta y mandado de mi Rey y señor; y en cuanto al cumplimiento, que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella se me manda. Y que el dicho Julián de Ávila

traiga sus testigos, que estaba presto de los examinar. Testigos: Luis Pérez. Diego de Carranza, escribano.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio sobre la estancia de Atenco]

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín

Fo. 1129v

Cortés, marqués del Valle, en el pleito que [trata] contra el fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, sobre las tierras y estancia de Atenco.

I. Primeramente, si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de las tierras y sitio de la estancia sobre que se litiga y de la villa de Toluca y del pueblo de Metepec y de la causa y razón sobre que se trata.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo: aquí falta la segunda pregunta y así se sacó para ponerla en el memorial de otro interrogatorio como es la que está a fojas 1307]

III. Iten si saben, creen, vieron u oyeron decir que de uno, diez y veinte, treinta [y] cuarenta años a esta parte, de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, los caciques y naturales de la villa de Toluca han tenido y poseído, tienen y poseen, por suyas y sus sujetas –cita e inclusa dentro de los dichos sus términos y mojoneras del río Grande– el sitio y tierras donde está poblada y asentada la dicha estancia de Atenco. Y en él, por mandado de Moctezuma en tiempo de su infidelidad, tenían unas trojes donde recogían el maíz del dicho Moctezuma los indios que tenían cargo de

Fo. 1130

ellas. Y los que después se vinieron a poblar a ella eran y son sujetos a la dicha villa de Toluca y [a los] caciques de ella. Y como tales les han reconocido y reconocen por cabecera, acudiendo a su llamamiento y haciendo lo demás que como sujetos eran obligados. Y han sido gobernados y regidos y administrados por los caciques y justicia de la dicha cabecera de Toluca, que en las dichas trojes e indios de ellas, los que después se vinieron a vivir, han ejercido su jurisdicción sin que a ello se les haya hecho contradicción alguna. Hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse. Y así lo han visto ser y pasar los testigos de cuarenta años a esta parte y desde que se saben a oídas y lo oyeron de sus mayores y más ancianos que así lo habían visto en sus tiempos y oído a los suyos. Y los unos ni los otros nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal y ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa de Toluca y su comarca. Digan lo que saben, etcétera.

Fo. 1130v

III. Iten si saben, etcétera, que cuando los españoles conquistaron esta Nueva España había en el dicho sitio de Atenco tan solamente las dichas trojes y unas casillas de indios que las guardaban. Digan lo que saben, etcétera.

V. Iten si saben, etcétera, que luego que don Hernando Cortés, marqués del Valle, ganó esta Nueva España y la sujetó a la corona real de Castilla se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y en las tierras de Atenco hizo poblar una estancia de puercos, que después ha sido de ganado menor; en la cual, por reconocimiento de tributos, le servían los indios que se poblaron y estaban en las dichas trojes como sujetos de la villa de Toluca. Y por ser al principio el servicio que daban los dichos indios para la dicha estancia de ganado menor se les daba de por sí lo que están tasados y lo habían de hacer y dar. Y por esto saben los testigos que se les dieron las tasaciones

Fo. 1131

de por sí, y es la costumbre que se tuvo con ellos, y reconociendo siempre a la cabecera de Toluca. Digan lo que saben, etcétera.

VI. Iten si saben, etcétera, que aunque los dichos indios de Toluca, de la estancia de Atenco, se les señaló servicio que habían de hacer y el tributo que habían de pagar de por sí, los caciques, gobernadores, justicias y principales de la dicha villa de Toluca eran los recaudadores y cobradores de ello; y los cuales hacían cumplir los servicios que les estaban señalados como sus sujetos; y a quien han obedecido con ello al dicho marqués y su sucesor desde luego que se ganó esta Nueva España, como personas que gozaban de Toluca y sus sujetos, cada uno en su tiempo. Digan lo que saben, etcétera.

VII. Iten si saben, que el pueblo de Metepec, antes que se ganase y conquistase esta Nueva España, era sujeto y estancia de la villa de Toluca; y los indios que estaban poblados en Metepec reconocían con sus servicios y tributos a los caciques de Toluca y acudían a las obras

Fo. 1131v

públicas y a sus llamamientos. Y por tal sujeto y estancia fue habido y tenido y comúnmente reputado. Hasta que después de la dicha conquista, el dicho marqués, don Hernando Cortés, lo dio en encomienda, que por eso se quedó en posesión de ser pueblo de por sí, siendo como era obligado sujeto y estancia de Toluca. Digan lo que saben, etcétera.

VIII. Iten si saben, etcétera, que ciertas zanjas antiguas que parecen estar en el sitio de Atenco, y hacia tierras de Metepec, se hicieron por mandado de los señores de México, señalando tierras a los de Metepec y algunos indios macehuales [*sic* por mazahuas] que se vinieron a poblar en ellos; haciendo división de las tierras y semente-

ras del sitio de Atenco para que fuesen conocidas y no para dividir las ni apartarlas de la cabecera de Toluca y sus términos, pues estaban y están dentro de ellos y pasan sus términos delante hasta el río Grande como se contiene en las preguntas antes de ésta. Y así, después que se echaron las dichas zanjas, los

Fo. 1132

caciques indios de Toluca han tenido por sujetos y términos suyos la dicha estancia y sitio de Atenco y todas las demás tierras que hay hasta el río Grande. Digan lo que saben, etcétera.

IX. Iten si saben, que [a]demás de las zanjas antiguas, contenidas en la pregunta antes de ésta que se hicieron por mandado de los señores de México, los indios del dicho pueblo y estancia de Atenco, de año y medio a esta parte, hicieron otras zanjas de nuevo. Digan lo que saben, etcétera.

X. Iten si saben, etcétera, que en todas las cabeceras de esta Nueva España, desde que se conquistó y ganó, siempre han tenido y tienen cada uno su gobernador indio, alcaldes y regidores y otros oficiales de república. Digan lo que saben, etcétera.

XI. Iten si saben, etcétera, que es costumbre usada y guardada entre los que en nombre de Su Majestad han gobernado esta Nueva España, de dar [a] algunos sujetos y estancias, alcaldes y alguaciles —especialmente cuando están distantes de la cabecera y son caminos pasajeros— para que sean defendidos de los caminantes

Fo. 1132v

y de otras personas; sin que por esto dejen de ser sujetos a sus cabeceras y obedecerlas en lo que son obligados. Digan lo que saben, etcétera.

XII. Iten si saben, que no embargante que algunos años se ponía un alcalde o alguacil en la estancia de Atenco era por elección y consentimiento de los indios de la villa de Toluca, como su cabecera; y los gobernadores y justicias de la dicha cabecera, aunque había el dicho alcalde, usaban su jurisdicción en los naturales de Atenco y prendían, soltaban y conocían de sus causas como se contiene en las preguntas antes de ésta. Digan lo que saben, etcétera.

XIII. Iten si saben, que muchas estancias y sujetos en esta Nueva España están apartados y distintos de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y siete y más leguas, y aunque hay otras cabeceras de por medio guardan su sujeción y reconocen sus cabeceras. Digan lo que saben, etcétera.

XIII. Iten si saben, que el marqués, don Hernando Cortés, ni su hijo don Martín Cortés, después de su muerte, no tuvieron

Fo. 1133

jurisdicción en la dicha villa de Toluca y sus sujetos hasta el año de sesenta y tres, que el dicho don Martín Cortés, con merced de Su Majestad, vino a esta Nueva España. Digan lo que saben, etcétera.

XV. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama. Pónense por posiciones a los indios de la estancia de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. Doctor Damián Sedeño. Va entre renglones: vía, vala, y testado. Estáse cedido, no vala. Sancho López de Agurto.

En el pueblo de Ocoyoacac, a tres de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, Diego de Carranza, escribano y receptor de Su Majestad, nombro por intérpretes para este negocio y probanzas a Luis Pérez de Padilla y Francisco de Mondragón, personas que entienden la legua mexicana y española; y les señalé de salario, a cada

uno de ellos por cada un día de lo que en ello se ocuparen, un peso de minas a costa del dicho marqués. Y los mandé

Fo. 1133v

a que diesen juramento y solemnidad en forma; los cuales, estando presentes, lo aceptaron y juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. So cargo de él, prometieron de usar bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes de la lengua mexicana en española y que lo harán declarar y decir sin encubrir ni quitar cosa alguna; y que tendrán y guardaran secreto de ello que ante ellos pasare. Y que si así lo hicieren, Dios les ayudase; y por el contrario, se condenasen. Y dijeron sí juró y amén. Y lo firmaron de sus nombres: Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego Carranza, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, suplico a Vuestra Alteza que

Fo. 1134

[a]demás de las preguntas que tengo presentadas se examinen por esta pregunta añadida, los testigos que presentare.

[AL MARGEN DERECHO: Pregunta añadida]

Iten si saben, que Axayacatl, indio señor que fue de México antes de la conquista, reinó muy poco tiempo y habrá que murió más de noventa y cinco años. Y después de su muerte le sucedió en el señorío de esta ciudad de México Tizoc; y después de su muerte de éste sucedió Moctezuma [*sic* por Ahuizotl y luego Moctezuma] en el dicho señorío de México, donde reinaba al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España. Lo cual saben los testigos por la

entera y particular noticia que de ello tienen. Doctor Damián Sedeño. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Conceden 20 días más de término]

Por el Audiencia Real de la Nueva España, hoy día de la fecha de este pedimento de la parte del marqués del Valle, en el pleito que contra él tratan los indios de Atenco y el fiscal de Su Majestad, sobre la sujeción y que se quite una estancia de ganado que tiene en sus términos y dijeron

Fo. 1134v

estar en su perjuicio, a que salieron los indios de la villa de Toluca, y sobre lo demás que el proceso de la causa contenido, se concedieron otros veinte días más de término que le está dado en el dicho pleito contenido y declarado en las cartas receptorias que de pedimento de las partes se han librado. El cual dicho término se notificó al dicho fiscal y procuradores de las partes. Y para que de ello conste de pedimento del dicho Álvaro Ruiz, procurador del dicho marqués de la presente, que es fecha en México a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de intérpretes]

En el pueblo de Huitzitzilapa, a seis días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, yo, el dicho Diego de Carranza, nombré por intérpretes de lengua otomí en mexicano a don Pedro

Fo. 1135

de San Lorenzo y a Miguel Sánchez, fiscal, principales del dicho pueblo. Y les señalé en cada un día de salario, de lo que en este negocio se ocuparen, medio peso de oro común a cada uno. A los

cuales, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, se les dio a entender. Los cuales lo aceptaron y juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz en forma. Y so cargo de él prometieron de usar bien y fielmente el dicho cargo de intérpretes a todo su saber y entender, declarando en lengua mexicana y dando a entender a los indios en lengua otomí. Y que tendrán y guardaran secreto de lo que ante ellos pasare. Y que si así lo hicieren, les ayudase Dios; y por el contrario, se lo[s] demandase. Los cuales dijeron que así lo cumplirían y harían, sí juró y amén. Y lo firmaron de sus nombres: Luis Pérez, don Pedro

Fo. 1135v

de San Lorenzo, Francisco de Mondragón, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación de testigos indios]

En el dicho pueblo de Huitzitzilapa, este dicho día, Julián de Ávila presentó por testigo para esta causa a don Lorenzo de San Francisco, gobernador del dicho pueblo y a Pablo Hernández Tezacocalt, principales de lengua mexicana; y [a] Pedro Maquexua, tequitlato, de la dicha lengua; y [a] don Juan Vázquez y Francisco Hernández Axuetacalt, alguacil mayor del dicho pueblo; y [a] Francisco Nemiet y Pablo Iztac, de lengua otomí; y a don Diego Jacobo, alcalde, y Diego Tlamaca, de lengua otomí; y [a] Diego Huitziti y Pablo Tuxtli y a don Francisco Cortés, alcalde, de lengua mexicana; y a Juan Yaotl de lengua mexicana. De los cuales, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana en español, y de los dichos don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez,

Fo. 1136

indios intérpretes de lengua otomí en mexicana, fueron recibidos juramentos y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal

de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad de lo que en este caso supiesen, tocantes a las preguntas para que fueron presentados. Y dijeron sí juró y amén. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

A Pablo Hernández, indio de Huitzitzilapa, le mandé dar cuatro reales porque fuese a llamar [a] los indios testigos; y los trajo ante mí y se le dieron en mi presencia.

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de intérpretes de lengua otomí]

En el pueblo de Ocelotepec, encomendado en Agustín de Villanueva, martes once días del mes de octubre del dicho año, yo, el dicho Diego de Carranza, atento que la parte del dicho marqués dijo tener en este pueblo testigos de lengua otomí para

Fo. 1136v

presentar por testigos en esta causa, por su parte nombré por intérpretes de lengua otomí en mexicano a Juan de la Cruz, fiscal de el dicho pueblo, y a don Francisco Jiménez, indios principales de el dicho pueblo; que mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana en español, dijeron entender las dichas lenguas. Y les señalé en cada un día cuatro reales de oro común a cada uno de ellos en cada un día. Lo cual se les dio a entender por los dichos intérpretes, y mediante ellos, lo aceptaron y juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él prometieron de usar bien y fielmente el dicho cargo de intérpretes de lengua otomí en mexicana y que tendrán secreto de lo que en esta causa pasare

Fo. 1137

ante ellos. Y que si ansi lo hicieren, Dios les ayudase; y por el contrario, se los demandase. Y dijeron sí juró y amén y lo siguiente. Don Francisco Jiménez, Juan de la Cruz, fiscal, Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: **Presenta más testigos y juran**]

En el pueblo de Ocelotepec, este dicho día, el dicho Julián de Ávila, en nombre del dicho marqués, presentó por testigos a ciertos indios que, mediante los dichos intérpretes mexicanos y otomíes, se dijeron llamar Pedro Tecamecal, mexicano de lengua; y a Pablo Quahuytengal y Pedro Tlayluta, de lengua otomí; y Pedro Tocultecalt y Antón Suchicalcalt [y] Martín Opus, de la dicha lengua del pueblo de Ocelotepec; y [a] Martín Tetlamecalt y Pablo Tlapactecalt del pueblo de Xilotzingo. De los cuales, mediante los dichos intérpretes, fue recibido

Fo. 1137v

juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometieron de decir verdad y dijeron: sí juró y amén. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Francisco Jiménez, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Presenta más testigos y juran**]

En el pueblo de Ocelotepec, trece días del mes de octubre, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigos a cuatro indios que, mediante los dichos intérpretes, se dijeron llamar Francisco Tecpanecal del pueblo de Xilotzingo de lengua mexicana; y a Martín Dalac y Miguel Hinitzituil y Pedro Tlamaca, indios de lengua otomí, naturales del pueblo de Ocelotepec. Y de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal

Fo. 1138

de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad y dijeron sí juró y amén. Don Francisco Jiménez, Luis Pérez Juan de la Cruz, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Presentó otro testigo]

En el pueblo de Ocelotepec, a catorce de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Antón Cazalotl y ser del dicho pueblo y estancia de San Francisco. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad y dijo sí juró y amén. Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Juan Cristóbal Jain, indio de 65,
no le tocan]

El dicho Juan Cristóbal Jain, indio principal y regidor del pueblo

Fo. 1138v

de Ocelotepeque, encomendado en Agustín de Villanueva, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, por las preguntas siguientes para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués; y que a el fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe las tierras y sitio de la dicha estancia de Atenco, sobre que es este pleito y la villa de Toluca y pueblo de Metepec, porque lo ha visto y estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, en particular; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocelotepeque, que

Fo. 1139

está encomendado en Agustín de Villanueva, que es junto y cerca al valle de Toluca; y está hasta tres leguas, poco más o menos, de la villa de Toluca. Y desde que se acuerda, que ha más de cincuenta y cinco años, que fue poco antes que los españoles volviesen a la tierra —y por el dicho tiempo y después acá— ha tratado y conversado con los caciques y principales de la villa de Toluca, porque son sus vecinos. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que la dicha villa de Toluca ha tenido y tiene sus términos divididos y apartados del pueblo de Ocelotepeque, donde este testigo es natural, y con los demás pueblos de la sierra, hacia la parte de ellos [con] el río Grande que va por el dicho valle de Toluca, cerca de la dicha sierra. Y el dicho río, por medio de él, ha dividido y divide sus tierras y términos entre los dichos pueblos. Y la mitad del dicho río hacia la dicha villa de Toluca [es] y ha sido de

Fo. 1139v

la dicha villa. Y todo el término que se comprende desde la mitad del dicho río ha sido y es de la dicha villa; y dentro de ello está el dicho sitio y poblazón que se dice Atenco. Y por tal, su tierra, términos y límites ha visto y ve que la dicha villa de Toluca lo ha tenido y tiene y guarda y usa. Y del dicho río hacia la parte de la serranía lo tienen los demás pueblos comarcanos, sin que este testigo haya sabido ni

entendido cosa en contrario. Y si otra cosa hubiera sido o pasado, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por lo que dicho tiene. Y que antes de su padre, que ha muchos años que falleció [y] de otros indios antiguos de esta comarca, supo y entendió por cosa notoria que el dicho río Grande había sido y era en su tiempo, y mucho antes, señal y mojonera por medio de él, de entre la villa y pueblos de Toluca con los pueblos comarcanos a él, de esta otra parte del río. Y que así se guardaba en sus tiempos.

Fo. 1140

Y que los dichos pueblos gozaban en pescar y otros aprovechamientos de la mitad del dicho río; y la dicha villa de Toluca de la otra mitad, por ser sus términos. Y así ha visto este testigo que ha hecho y hace en su pueblo. Y ha entendido y sabido, por cosa muy notoria, que el dicho río se señaló por términos —entre el dicho pueblo y los demás— muchos años antes que Moctezuma gobernase y fuese señor de esta tierra; y no ha entendido ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos cincuenta y cinco años que dicho y declarado tiene y más, sabe y ha visto que los caciques y gobernadores del dicho pueblo de Toluca han tenido y tienen por suyo las tierras y sitio donde está poblada la dicha estancia de Atenco, donde antes que los españoles viniesen había unas trojes donde recogían maíz

Fo. 1140v

de Moctezuma y cinco o seis casas donde vivían unos indios para guardarlas, porque no había en el dicho sitio otra poblazón ninguna. Y después que se ganó la tierra se dejaron de usar las dichas trojes. Y después que se fundó la dicha estancia, quedaron aquellos pocos indios que había allí en guarda y servicio de ella; y se poblaron después de algunos años la dicha estancia de Atenco; y se juntaron a vivienda

otros indios de otras partes. Y como dicho tiene, la dicha estancia de Atenco está puesta y fundada [dentro] de los términos de la dicha villa de Toluca, del dicho río adentro. Y los indios del dicho sitio de Atenco han sido y son sujetos a la dicha villa de Toluca; y han estado debajo de cuyo gobierno de los caciques y justicias de la dicha villa; y la han reconocido por su cabecera. Y no ha visto cosa en contrario. Y que a este testigo le consta, por vista de ojos, que la dicha estancia de

Fo. 1141

Atenco y sitio de ella no era poblazón ni lo fue hasta muchos años después que los españoles vinieron a la tierra; ni es pueblo ni lo ha sido; ni ha sido cabecera, sino lo que dicho tiene. Y [a]demás de lo que dicho tiene, lo ha sabido y entendido así de su padre y antiguos y no ha visto ni sabido ni entendido cosa en contrario; y si lo fuera o hubiera sido, lo supiera y hubiera visto y sabido en su tiempo; o hubiera oído decir. Y esto es cosa pública entre los indios antiguos del dicho valle de Toluca y de los pueblos comarcanos a él. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que al tiempo que esta pregunta dice, sabe y vido que en el dicho sitio de Atenco estaban las dichas trojes; y cerca de ellas, unas casillas buhíos, donde estaban y residían unos indios que las guardaban. Y esto responde de esta pregunta.

Fo. 1141v

V. A la quinta pregunta, dijo que luego desde a poco tiempo que el dicho marqués ganó esta tierra y tomó para sí la dicha villa de Toluca y se servía de ella y de su tierra, hizo poblar y fundar en las tierras de Atenco la dicha estancia de puercos. Y después sabe y ha visto que está poblada de ganado ovejuno. Y los indios que estaban en las dichas casillas, por ser como eran de la villa de Toluca, servían

a la dicha villa de Toluca como a su cabecera; y llevaban pescado y ranas del dicho río; y patos que se criaban por el dicho río. Y en todo ha visto y entendido que los dichos indios de la dicha poblazón de Atenco han reconocido a la dicha villa de Toluca por su cabecera. Y esto responde a esta pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad lo contenido en esta pregunta y así lo ha visto ser y pasar; y es cosa pública y notoria. Y esto responde.

Fo. 1142

XII. A las doce preguntas, dijo que al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra, y antes como tiene dicho, la dicha estancia de Atenco no era pueblo ni había otra cosa mas de las casas de los indios que guardaban las trojes; y después se ha poblado, como de presente está. Y por ser sujeto y estar en tierras de la dicha villa de Toluca no ha habido en él gobernador, porque los han gobernado los de Toluca y tenido en su jurisdicción. Y no sabe cosa en contrario.

Y esto sabe y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Lorenzo de San Francisco de 55,
no le tocan]

El dicho don Lorenzo de San Francisco, indio gobernador y principal del pueblo de Huitzitzilapa

Fo. 1142v

de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y tiene y sabe y tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, porque ha estado en los dichos pueblos y en la dicha estancia de Atenco; y sabe qué se trata este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo es gobernador y principal del pueblo de Huitzitzilapa, el cual está junto y cerca del valle de Toluca, hacia la parte de la sierra, y procede y viene de los caciques del dicho pueblo.

Fo. 1143

Y desde que se acuerda sabe la dicha villa de Toluca, que ha más de cuarenta y cinco años. Y desde que era niño se crió en ella, porque desde que se fundó el monasterio de San Francisco de aquella villa, anduvo y residió con los religiosos y le doctrinaron y enseñaron; y por esta causa tiene gran noticia de la dicha villa. Y después que fue de edad se vino a residir al dicho pueblo de Huitzitzilapa, porque murió don Antonio, su padre. Y andando muchas veces desde el dicho pueblo a la villa de Toluca, y del dicho tiempo a esta parte, sabe y ha visto que la dicha villa de Toluca ha tenido y tiene sus términos y límites con los pueblos de su comarca, hacia la parte de México, [en]

el río Grande que pasa por el dicho valle, cerca de la sierra, y aparta los dichos términos entre los dichos pueblos y villa. Y

Fo. 1143v

cada uno hacia su parte, goza de la mitad del dicho río en pescar pescado y ranas y otros aprovechamientos. Y esto han tenido y guardado y usado, defendido y amparado; y lo tienen y guardan de presente. Y dentro del dicho término, hacia la parte de Toluca y en sus propios términos, está puesta y poblada la dicha estancia de San Mateo Atenco. Y la dicha villa de Toluca ha partido y parte términos con el dicho pueblo de Huitzitzilapa, donde este testigo es gobernador, en la mitad del dicho río Grande. Y ha sabido y entendido que la dicha mojonera y límites del dicho río se ha usado y guardado, entre la dicha villa y pueblos de su comarca, de muy gran tiempo a esta parte. Y así se lo dijo el dicho don Antonio, su padre y otros muchos indios viejos del dicho pueblo y de su comarca, que ha muchos años que

Fo. 1144

fallecieron. Y que en sus tiempos habían visto que la dicha mojonera del dicho río se había guardado y usado sin contradicción alguna y que se había señalado, nombrado y usado muchos años antes que Moctezuma gobernase esta tierra. Y que no sabían ni entendían cosa en contrario; ni este testigo lo ha visto ni sabido en sus tiempos otra cosa; y si lo fuera o hubiera sido, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos cuarenta y cinco años a esta parte que dicho y declarado tiene, sabe la villa de Toluca y las tierras y poblazón que dice de Atenco. Y del dicho tiempo a esta parte, ha visto y sabido y entendido por cosa notoria que la dicha villa ha tenido y tiene por sus tierras y términos las dichas tierras y poblazón de Atenco y están dentro de

Fo. 1144v

sus tierras y límites. Y como tales caciques y gobernadores de la dicha villa se han aprovechado y usado. Y a los principios que este testigo tuvo noticia del dicho sitio y poblazón de Atenco no era pueblo ni había en él sino cinco o seis casas y unas trojes que decían habían sido donde Moctezuma hacia recoger maíz; y que aquellos indios habían estado en guarda de ellas. Y después se juntaron al dicho sitio otros indios y se poblaron como de presente están. Y todos los dichos indios del dicho sitio, ha visto [que] han reconocido por su cabecera a la dicha villa de Toluca [y a los] caciques y gobernadores de ella y [han] estado de bajo de su obediencia y los han tenido en justicia; porque como dicho tiene están fundados y poblados en las tierras y términos de la dicha villa. Y que [a]demás de lo que dicho tiene del dicho don Antonio, su padre y de otros viejos antiguos,

Fo. 1145

entendió y supo que los indios de la dicha estancia de Atenco –desde que se poblaron para guarda de aquellas trojes, que como dicho tiene fueron pocos– y los que después poblaron en él, habían tenido y tenían por su cabecera a la dicha villa de Toluca y la habían reconocido por tal. Y así lo habían visto y sabido en sus tiempos y lo habían oído decir a otros indios antiguos. Y no habían visto ni sabido otra cosa en contrario; ni este testigo lo ha visto. Mas de que de algunos años a esta parte, ha sabido que se trata este pleito y que los indios de la dicha estancia de Atenco se quieren substraer de la cabecera de Toluca; y no sabe la causa, porque como dicho tiene, es y ha sido sujeto a la dicha villa. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y esto responde.

Fo. 1145v

V. A la quinta pregunta, dijo que de los dichos cuarenta y cinco años a esta parte ha sabido y visto y entendido que la dicha villa de Toluca es del marqués del Valle; y que la tiene y posee y la tomó para sí desde que ganó la tierra. Y al tiempo que comenzó a tener noticia de ello vido que en las dichas tierras de Atenco estaba poblada una estancia de puercos del dicho marqués; y después metieron en ella ganado ovejuno. Y los indios que estaban poblados en el dicho sitio de Atenco, que oyó decir habían servido para guarda de las trojes a Moctezuma, quedaron en el dicho sitio poblados y servían a la dicha estancia de ganado, porque estaban poblados en término de Toluca. Y entendió que servían y trabajaban allí por el tributo que eran obligados a dar al marqués. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que es

Fo. 1146

verdad y cosa pública y notoria, que los pueblos cabeceras han tenido y tienen caciques, gobernadores y oficiales de república; y los que son sujetos no los tienen. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que la dicha poblazón de Atenco por ser como es y ha sido sujeto a la dicha villa de Toluca no ha tenido gobernador y se ha gobernado por la justicia de Toluca; y de ella enviaban la justicia a la dicha villa [sic]. Y la han tenido debajo de su jurisdicción. Y no sabe cosa en contrario.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre. Y siéndole dado a entender, por los dichos intérpretes, se afirmó y ratificó en ello, los cuales lo firmaron. Don Lorenzo de San Francisco, Luis Pérez, Francisco Mondragón. Pasó ante mí, Diego de Carranza, escribano de

Fo. 1146v

Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pablo Fernández]

El dicho Pablo Fernández Tezcacoacatl, indio de lengua mexicana, tequitlato del pueblo de Huitzitzilapa y natural de él, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes Luis Pérez y Francisco de Mondragón, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe y tiene noticia de los pueblos y partes que la pregunta dice porque los ha visto y ha estado en ellos y ha oído decir la causa de este pleito.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa que es en la sierra, muy cerca del valle de Toluca; y al presente es tequitlato en el dicho pueblo y ha tenido en él cargos de república. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años poco más o menos, sabe

Fo. 1147

el pueblo y villa de Toluca y estancia y sitio de Atenco. Y al tiempo que tuvo noticia y supo el dicho sitio no era pueblo ni había en él sino unas trojes donde se recogía maíz para Moctezuma, señor que fue de esta tierra; y en él había cinco o seis casas de indios que tenían cuenta y guarda del maíz de las dichas trojes. Y el dicho pueblo de Huitzitzilapa parte términos con el dicho pueblo de Toluca. Y la señal y límites de ello es el río Grande que pasa por el valle de Toluca, cerca de la dicha sierra, por medio de él; y va corriendo de él hacia la parte de abajo por el dicho río, dividiendo sus términos la villa de Toluca desde el nacimiento del dicho río a la parte de abajo, con todos los pueblos comarcanos a él por aquella parte. Y los dichos pueblos ha

visto y ve este testigo que la han tenido y tienen al dicho río por su mojonera y límites, gozando el dicho pueblo de Toluca de

Fo. 1147v

la mitad del dicho río y de las tierras que caen hacia su parte; y los demás pueblos de la otra. Y la dicha estancia, tierra y sitio de Atenco está dentro del dicho término del pueblo de Toluca, del río adentro; y lo ha tenido y tiene la dicha villa y pueblo por sus tierras y términos. Como en efecto lo es y está dentro de ellos y no ha visto ni entendido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios antiguos de esta provincia, que ha muchos años que fallecieron, supo y entendió por cosa pública, que el dicho pueblo de Toluca en sus tiempos había tenido por términos y mojones y límites, entre él con los pueblos de su comarca, por la mitad del dicho río Grande; y que la mitad de él y las tierras que desde él, hacia la parte de Toluca había, era y había sido siempre tierra y término de la dicha villa de Toluca. Y que en ello entraba y

Fo. 1148

se comprendía las tierras y sitio de Atenco. Y que por tales suyas las había tenido y poseído y gozado de ellos muchos años y desde que el dicho río se había señalado y nombrado por límites entre el dicho pueblo y los demás de su comarca, que había sido muchos años antes que el dicho Moctezuma gobernase. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario ni este testigo en su tiempo lo ha visto; y si otra cosa fuera o hubiera sido este testigo lo supiera o hubiera oído decir por lo que dicho tiene. Y que de algunos años a esta parte ha sabido que se trata este pleito y no sabe la causa porque. Y lo que dicho tiene en esta pregunta ha sido y es cosa pública y notoria entre los indios antiguos comarcanos al dicho valle de Toluca. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que este

Fo. 1148v

testigo conoció a Moctezuma, señor de esta tierra; y le vido algunas veces. Y que de los dichos sesenta años a esta parte, que dicho y declarado tiene, sabe y ha visto que la dicha villa de Toluca [y el] cacique y gobernador de él han tenido y tienen por sus tierras y sujetos las tierras y sitio de Atenco que de presente se dice y nombra San Mateo, sobre que es este pleito, la cual está fundada y puesta en los términos y límites del dicho pueblo de Toluca. Y antes que los españoles viniesen a la tierra en el dicho sitio no había poblazón, sino las trojes que dicho tiene de Moctezuma y unas casillas de bohío en que estaban cinco o seis indios que guardaban las dichas trojes. Y los dichos indios, por el dicho tiempo y después los que en él se poblaron, han reconocido y [han] sido sujetos al dicho pueblo de Toluca como su cabecera y [han] ido a sus llamamientos y [han] estado debajo del gobierno y mando de los caciques y gobernadores que ha habido en la dicha villa de Toluca y los han gobernado y

Fo. 1149

mandado como a sus sujetos. Y por estar como está en sus tierras y términos y [a]demás de lo que dicho tiene, que ha visto en su tiempo y oyó decir y entendió de su padre y de otros indios muy antiguos, que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho sitio y tierras de Atenco eran y habían sido del dicho pueblo de Toluca y que estaban dentro de sus límites y tierras; y que los indios que habían estado en guarda de las dichas trojes, habían estado siempre por sujetos a la de la villa de Toluca y reconociéndola en todo por su cabecera e ido a sus llamamientos; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario ni este testigo lo ha visto en el suyo si no es saber que tratan este pleito. Y si otra cosa hubiera sido, lo supiera y entendiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dice que dice lo que dicho tiene en la pregunta

Fo. 1149v

antes de ésta. Y que al tiempo que se ganó esta tierra por el marqués viejo, sabe y vido que en dicho sitio y tierras de Atenco había solamente las trojes de Moctezuma y unas casillas de indios que las guardaban y no había otra cosa. Y si otra cosa hubiera, lo supiera este testigo porque vive cerca de las dichas tierras, a dos leguas de ellas, y están en los llanos que llaman de Toluca. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego que el dicho marqués viejo ganó y conquistó esta tierra, tomó para sí la dicha villa de Toluca y la ha tenido y tiene el marqués, su hijo; y se sirve de ella. Y luego desde a poco tiempo, el dicho marqués hizo poner en las dichas tierras de Atenco una estancia de puercos porque había cien hanegas. Y era todo tierras baldías y herbazales. Y después ha visto que la dicha estancia está de ganado ovejuno. Y los indios que en las dichas tierras de Atenco venían [*sic* por vivían] en las dichas casas por

Fo. 1150

guarda de las trojes, se quedaron en el dicho sitio y vido que servían en la dicha estancia de ganado. Y esto responde a esta pregunta y se remite a lo escrito.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe y ha visto que en las cabeceras de los pueblos de esta provincia ha habido caciques y gobernadores y justicias; y lo mismo ha sabido que los hay en las demás cabeceras; y que en los sujetos ha visto que no los hay. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que como tiene dicho, la dicha estancia de Atenco es sujeto a la dicha villa de Toluca y por serlo no ha tenido ni tiene gobernador ni república y se ha gobernado por el gobernador y cacique y justicia de Toluca. Y que de algunos años a esta parte ha

visto que en la dicha estancia hay un alcalde y no sabe la causa por qué se puso en ella. Y esto responde.

Fo. 1150v

XV. A las quince preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

Y que es la verdad y lo sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Juan Vázquez de 63, no le tocan]

El dicho Juan Vázquez, indio principal y natural del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua otomí, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes, Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de la lengua mexicana, y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes de lengua otomí en mexicano, y siendo preguntado por las preguntas

Fo. 1151

para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe las tierras y sitio y pueblos que la pregunta dice, porque los ha visto y estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Huitzitzilapa, el cual parte términos con la villa de Toluca en el río Grande del valle; y está el dicho pueblo de la dicha villa, tres leguas. Y que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, este testigo sería de hasta doce años, poco más o menos. Y del dicho tiempo acá, y algunos años antes, sabe el dicho pueblo de Toluca

Fo. 1151v

y ha visto que el dicho pueblo ha partido y parte términos con el dicho pueblo de Huitzitzilapa, y con los demás de su comarca, por el dicho río Grande. Y la mitad de él es de la dicha villa de Toluca con todas las tierras que están del dicho río hacia el dicho pueblo; y en ellas está el asiento y población que de presente se dice San Mateo Atenco, en el cual no solía haber poblazón sino unas casillas pequeñas en que vivían unos indios que eran guardas de unas trojes. Y todo lo susodicho del dicho río Grande adentro, por ser como son tierras y términos de la dicha villa de Toluca, han tenido y poseído por tales los caciques y gobernadores de la dicha villa y tenídolo por tal y administrado justicia a los indios de ellos. Y los demás pueblos han tenido y guardado y usado asimismo por sus límites y mojoneras de la mitad del dicho

Fo. 1152

río hacia sus pueblos. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria entre los indios antiguos y modernos de los dichos pueblos. Y por ser la dicha villa de Toluca la cabecera del dicho valle, se nombra y dice “valle de Toluca”. Y este testigo no ha sabido ni entendido cosa en contrario, antes de su padre [de] este testigo que murió en tiempo

de su infidelidad —que se llamó Tlahuatzin, que murió muy viejo— y de otros indios muy viejos y antiguos supo y entendió que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca había partido y dividido sus términos con los pueblos de su comarca, hacia la parte de México, por medio de la mitad del dicho río Grande; y que desde el dicho río, hacia su parte, había tenido y poseído todas las tierras; que en ello se incluyen en que está el dicho sitio y poblazón de Atenco. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario y que lo mismo habían sabido

Fo. 1152v

de otros indios antiguos y que había pasado así muchos años antes que ellos naciesen. Y esto ha visto y ve que es cosa pública y notoria entre los indios antiguos y modernos de esta provincia, como dicho tiene. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y como dicho tiene, sabe la dicha villa de Toluca desde algunos años antes que los españoles viniesen a la tierra. Y del dicho tiempo acá ha ido muchas veces al dicho pueblo de Toluca y [se ha] comunicado con los indios de ellos. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene por suyas las tierras y sitio donde está poblada la dicha estancia de San Mateo. Y a los principios que tuvo noticia de ello, en el dicho sitio no había poblazón sino las casas donde había unos indios que guardaban unas trojes, que son las que

Fo. 1153

tiene dicho, porque como es notorio el dicho sitio y estancia de Atenco está dentro de los términos y límites del dicho pueblo de Toluca, del dicho río adentro. Y los dichos indios, y los que después han poblado en ella, han sido y son sujetos al dicho pueblo de Toluca y han estado debajo del gobierno y mando de los caciques y gober-

nadores y justicias del dicho pueblo de Toluca y reconocido por su cabecera, acudiendo a sus llamamientos sin que en ello haya sabido tengan contradicción; sino es de algunos años a esta parte que ha sabido que los de Atenco tratan este pleito. Y si otra cosa hubiera sido lo supiera por lo que dicho tiene; antes del dicho su padre y de otros indios antiguos supo y entendió que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca había tenido y poseído las dichas tierras

Fo. 1153v

de Atenco. Y que los indios guardas de las trojes desde que poblaron allí para el dicho efecto habían reconocido y tenido por su cabecera a la dicha villa de Toluca y estado de bajo de su gobierno, desde que se pusieron allí. Y que no había visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que es verdad y sabe y vido que al tiempo que los dichos españoles vinieron a la tierra, en el dicho sitio de Atenco no había otra poblazón mas de las dichas trojes de Moctezuma y unas casas jacales en que estaban siete u ocho indios que estaban en guarda y recaudo de las trojes. Y si hubiera otra poblazón lo supiera este testigo porque al dicho tiempo lo anduvo y vido como dicho tiene. Y esto responde.

Fo. 1154

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como se ganó esta tierra entendió y supo este testigo por cosa notoria, que el dicho marqués tomó para sí la dicha villa de Toluca y su tierra y se ha servido y sirve de ella. Y como dicho tiene, el dicho sitio y tierras de Atenco son tierras de la dicha villa de Toluca. Y desde en pocos años la gente del marqués pobló una estancia de puercos en las tierras del dicho sitio de Atenco y después ha visto que es de ganado ovejuno. Y los indios

guardas de las trojes, que como dicho tiene vivían en las casillas jacales en el dicho sitio, se quedaron en ellas y después vido que servían en la dicha estancia. Y lo demás de esta pregunta, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe y ha visto que en los pueblos donde este testigo ha estado que son cabecera, han tenido caciques, gobernadores y

Fo. 1154v

república de pueblo, lo cual no ha visto que lo haya en sujetos ningunos. Y esto es público y notorio.

XII. A las doce preguntas, dijo que es verdad y notorio que la dicha estancia de Atenco, por ser como es sujeta al dicho pueblo de Toluca, no ha tenido ni tiene gobernador ni república; y se ha regido como tiene dicho por la justicia de Toluca, por ser como es su cabecera. Y de ella ha visto que ha acudido a la dicha estancia un indio alcalde natural de la dicha villa de Toluca, ladino de lengua mexicana y otomí. Y los indios de la estancia han ido a sus negocios y pleitos a la dicha villa de Toluca y allá los determinaban. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque

Fo. 1155

dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez, fiscal, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego Jacobo de 68, no le tocan]

El dicho Diego Jacobo, indio alcalde y principal del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez, Francisco de Mondragón, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y tiene noticia de lo demás contenido en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que

Fo. 1155v

este testigo es natural y principal del pueblo de Huitzitzilapa, que es cerca y junto del valle de Toluca; y parte términos con la villa de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años poco más o menos, sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Toluca, el cual está hasta tres leguas del dicho pueblo de Huitzitzilapa. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene términos conocidos, divididos y apartados de él [los] pueblos de su comarca, hacia la parte de México por el río Grande que pasa por el valle, cerca de la sierra, por la mitad del dicho río; y de la mitad hacia el dicho pueblo de Toluca lo ha tenido y poseído y tiene y posee por suyo. Y dentro de él está la dicha estancia de Atenco y por tal su término lo ha tenido y tiene. Y esto es cosa pública y notoria entre los indios de esta comarca y los pueblos que confinan con el dicho río y parten en él términos con el dicho pueblo y villa de Toluca [y] poseen y tienen su parte

Fo. 1156

y se aprovechan de la mitad del dicho río en pescar y otros aprovechamientos; y Toluca, de la otra mitad hacia su parte. Y cada uno defiende y ampara su parte en el dicho río. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre y a otros muchos indios antiguos, que en sus tiempos habían visto y sabido, que el dicho río Grande era el mojón y límites por donde el dicho pueblo de Toluca partía y dividía sus términos con los pueblos de su comarca; y que aquel habían usado y guardado y defendido por tal muy grandes tiempos había. Y que a ello no habían tenido contradicción ni este testigo lo ha visto ni sabido en su tiempo; y si otra cosa fuera lo hubiera visto y sabido y entendido por lo que dicho tiene. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que de los dichos sesenta años a esta parte

Fo. 1156v

que dicho tiene, sabe y ha visto que los caciques y gobernadores del dicho pueblo de Toluca han tenido y tienen por suyos todos los términos y tierras que están y se comprenden del dicho río Grande hacia su pueblo, en lo cual está el dicho pueblo y poblazón de Atenco San Mateo; la cual han tenido y tienen por su sujeto y gobernado y mandado y tenido debajo de su obediencia a los indios de ella. Y a los principios que este testigo supo y tuvo noticia del dicho sitio de Atenco, no había en él poblazón mas que unas trojes en que se recogía maíz de Moctezuma; y cerca de ella había unos jacales en que estaban siete u ocho indios que tenían en guarda de las dichas trojes. Y ansi estuvieron en el dicho sitio algunos años y después se llegaron y poblaron en el dicho sitio otros indios e hicieron la poblazón que hay en él. Y siempre

Fo. 1157

todos ellos han tenido y reconocido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y acudido a sus llamamientos. Y que de algunos años a esta parte ha sabido que los de Atenco tratan este pleito pretendiendo sustraerse y no acudir al dicho pueblo de Toluca y no sabe por qué. Y que [a]demás de lo que este testigo ha visto y sabido en su tiempo, oyó decir al dicho su padre e indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que desde que las dichas trojes se pusieron en las dichas tierras y sitio de Atenco, que había muchos años, los indios que estaban en guarda de ellas, por estar como estaban en tierra y términos del pueblo de Toluca, habían reconocido y tenido por su cabecera y tenido por tal y acudido a sus llamamientos. Y que esto había pasado sin contradicción y que no habían visto ni sabido cosa en contrario ni este testigo lo ha visto en su tiempo mas de como

Fo. 1157v

dicho tiene. Y si otra cosa hubiera sido lo supiera o entendiera por lo que dicho tiene. Y que esto es público y notorio entre los indios de esta comarca. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que por el tiempo que la pregunta dice sabe y vido que el dicho sitio de Atenco, donde de presente está poblada la estancia de San Mateo, no era pueblo ni tenía otra cosa mas de las trojes y los jacales e indios que estaban en guarda de ellos, como dicho tiene. Y si otra cosa fuera como dicho tiene [lo sabría]. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que sabe y es público y notorio que luego como se ganó esta tierra, el dicho marqués tomó para sí la villa de Toluca y se ha servido de ella; y desde poco tiempo hizo poblar en el dicho sitio y tierras de

Fo. 1158

de Atenco, la estancia y puercos que esta pregunta dice y los tuvo en ella muchos años; y después metió en ella ganado ovejuno. Y los indios que estaban, como dicho tiene, en el dicho sitio y guarda de las trojes se quedaron en él; y vido que después servían en la dicha estancia. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que en el dicho pueblo de Huitzitzilapa, donde este testigo es natural, que es cabecera y en otros pueblos que lo son, sabe y ha visto que ha habido y hay caciques y gobernadores y alcaldes y regidores y república; y no la hay en donde es sujeto. Y esto es público. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que [ha] algunos años ha visto que en la dicha estancia de San Mateo Atenco ha habido un alcalde y un alguacil. Y esto ha sabido que ha sido por consentimiento y elección de los indios de Toluca como su cabecera; y no embargante ello, los gobernadores

Fo. 1158v

y alcaldes de Toluca los han gobernado y tenido en justicia y prendí-dolos y determinado sus causas. Y esto es muy público y notorio. Y [esto] responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo no saber; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Nemil de 84,
no le tocan]

El dicho Francisco Nemi, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes; y siendo preguntado para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al marqués; y que

Fo. 1159

al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe y tienen noticia de la estancia y pueblo que la pregunta dice; y ha oído decir este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa, que es junto y cerca del valle de Toluca. Y desde el dicho su pueblo a Toluca hay tres leguas, poco más o menos. Y que este testigo ha tenido y tiene por oficio ser albañil y ha trabajado en su oficio en muchos pueblos de esta comarca; y a esta causa conoce a muchos. Y que desde que se acuerda tiene noticia de cosas que ha más de setenta años sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Toluca porque ha sido y es cosa principal y cabecera en el valle de los matlatzincos. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca

Fo. 1159v

ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca, por la mitad del río Grande que pasa por el dicho valle; y ha poseído y posee y tiene por suyas y de sus términos todas las tierras que están

de la mitad del dicho río a su parte, en la cual está el sitio y parte que se dice Atenco, donde se ha poblado la estancia que dice de Atenco de San Mateo; y todo ello lo ha tenido, amparado y defendido de los pueblos de su comarca. Y el dicho río es público y notorio que es límites y mojones entre el dicho pueblo y los demás; y no ha visto ni sabido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios muy antiguos, que ha muchos años que fallecieron en su infidelidad, supo y entendió que el dicho río Grande era y había sido límite y señal por donde partían y habían partido términos el dicho pueblo de Toluca con los demás de su comarca. Y que todas las tierras que estaban

Fo. 1160

de la mitad del dicho río Grande hacia Toluca, la dicha Toluca las había tenido y poseído como cosa de sus términos. Y que aquello había sido y pasado muchos años antes desde que se señaló el dicho río por límites y mojones entre ellos. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y que esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que de los dichos sesenta años y más tiempo a esta parte que sabe la dicha villa de Toluca y sus términos, sabe y ha visto y le es cosa notoria que los caciques y gobernadores del dicho pueblo han tenido y poseído las tierras y sitio donde está poblada y fundada la dicha estancia de San Mateo Atenco, porque como dicho tiene está en sus términos y tierras del dicho río Grande hacia su parte. Y en el dicho sitio de Atenco vido este testigo que había unas trojes donde se recogía

Fo. 1160v

maíz de Moctezuma, que era señor de esta tierra, y cinco o seis casas jacales donde estaban unos indios que las guardaban; y acudían y reconocía[n] por su cabecera a la dicha Toluca e iban a los llamamientos de los caciques de ella. Y después desde ha muchos años que

los españoles vinieron a esta tierra se fue poblando la dicha estancia de Atenco y los indios de ella de continuo han reconocido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estado debajo de su gobierno y su justicia. Y no ha visto ni sabido cosa en contrario, mas de que de algunos años a esta parte los indios de Atenco tratan este pleito. Y que [a]demás de lo que tiene dicho oyó decir al dicho su padre e indios antiguos, que en sus tiempos habían visto y sabido, que el dicho pueblo de Toluca había tenido y poseído las dichas tierras y sitio de Atenco por estar como estaban en sus términos. Y que

Fo. 1161

los indios que estaban en ellas por guarda de las trojes habían reconocido y tenido por su cabecera a la dicha Toluca y caciques de ella y estado debajo de su dominio. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y que esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al tiempo que el dicho marqués vino a esta tierra y la conquistó y pacificó, vido este testigo que el dicho sitio de Atenco no era pueblo ni había más de las trojes y jacales que tiene dichos y seis o siete indios que las guardaban y vivían en los dichos jacales; y no hubo otra poblazón en ello [sino] algunos años después, hasta que poco a poco se ha poblado como de presente está. Y desde el pueblo de Huitzitzilapa y donde este testigo es natural hasta la dicha estancia de San

Fo. 1161v

Mateo Atenco hay hasta dos leguas, poco más o menos, a la cual este testigo ha ido muchas veces a trabajar a su oficio de albañil y a comprar pescado y otras cosas y ha tratado con los indios de ella. Y esto sabe.

V. A la quinta pregunta dijo, que este testigo supo y entendió por cosa notoria que luego como se ganó esta tierra, el dicho marqués tomó para sí la dicha villa de Toluca y le vido servir de ella. Y desde a pocos años tomó para sí el dicho sitio de Atenco y tierras de la dicha estancia de ganado que la pregunta dice y se pobló de puercos. Y vido este testigo que los dichos indios que estaban en el dicho sitio en guarda de las dichas trojes se quedaron en él y sirvieron después muchos años a la dicha estancia de ganado. Y después se sacaron de ella los puercos y se puso ganado ovejuno y lo hay de presente.

Fo. 1162

Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que es público y notorio lo que esta pregunta dice. Y que ha visto que en las cabeceras que ha ido, hay caciques y gobernadores y república; y que no la hay en los sujetos.

XII. A las doce preguntas, dijo que como dicho tiene, la dicha estancia de Atenco ha sido y es sujeta al dicho pueblo de Toluca y está en sus tierras y términos y no ha tenido cacique ni gobernador ni república, porque ha sido gobernada por los de Toluca; no embarcante, que algunos años ha tenido alcalde el cual ha sabido que ha sido de consentimiento y puesto por Toluca. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo no sabía; firmáronlo los

Fo. 1162v

dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Pedro de San Lorenzo, Luis Pérez, Miguel Sánchez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo Iztac de 70, no le tocan]

El dicho Pablo Iztac, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y de don Pedro de San Lorenzo y de Miguel Sánchez, indios intérpretes de lengua otomí, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que vido al dicho marqués; y que al fiscal de Su Majestad lo ha visto cuando vino a las tierras de Atenco; y sabe la estancia de Atenco y los demás pueblos contenidos en la pregunta, porque los ha visto y estado en ellos muchas veces;

Fo. 1163

y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra era ya mancebo e iba por leña al monte; y que no le tocan las preguntas que le fueron fechas; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra este testigo era mozo que ya iba al monte por leña y sabía dar razón de sí y andaba a cosas por el campo y por los pueblos de la comarca del pueblo de Huitzitzilapa, donde es natural. Y por el dicho tiempo, y antes, sabía y tenía noticia del dicho pueblo de Toluca y de los demás de su comarca y había estado en ellos. Y sabe y vido que el dicho pueblo de Toluca tenía y tiene término y apartamiento de su comarca, especialmente con el pueblo de

Fo. 1163v

Huitzitzilapa, la cual es el río Grande que pasa por el valle y por medio de él se apartan y dividen los dichos términos. Y todo lo que es dentro de las dichas tierras del dicho río hacia Toluca ha tenido y poseído el dicho pueblo hacia Toluca por sus tierras, términos y sujetos y gozando de ellos; y lo mismo en las tierras, sitio y estancia de Atenco, por estar como está en sus tierras y término del dicho río, y lo ha tenido y tiene por sus sujetos. Y el dicho sitio lo tuvo [Toluca] y poseyó antes que los españoles viniesen a la tierra. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria y no ha entendido cosa en contrario; aunque ha tratado y conversado en particular con los indios que estaban y están poblados en la dicha estancia de Atenco. Y cierto que de algunos años a esta parte ha visto que tratan pleito y que pretenden ser

Fo. 1164

de por sí y no sabe la causa por qué. Y que [a]demás de lo que dicho tiene lo oyó decir a su padre y a otros indios muy antiguos que murieron en tiempo de su infidelidad, que en sus tiempos lo habían visto y sabido por cosa muy notoria, que el dicho pueblo de Toluca tenía por sus términos desde la mitad de el dicho río adentro hacia su parte; y que todas las tierras que están dentro de ellos lo poseyeron y tuvieron por suyos y gozaron de ello; y que en ello entraron y eran las tierras de Atenco, donde está fundada y puesta la dicha estancia de Atenco San Mateo. Y que en ello no habían tenido contradicción y que la dicha mojonera usaban y habían tenido por tal los indios de los pueblos comarcanos,

Fo. 1164v

gozando de medio río hacia su parte. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que algunos años antes que los españoles

viniesen a esta tierra, y después acá, sabe y ha visto que los caciques y gobernadores (de esta) del pueblo de Toluca han tenido y poseído las dichas tierras y sitio de Atenco, porque como dicho tiene está dentro de la mojonera y límites del dicho pueblo, del dicho río adentro hacia su pueblo, y lo tienen por su sujeto y tierras. Y antes y al tiempo que los españoles viniesen en el dicho sitio, no había poblazón sino solamente cinco o seis jacales en que vivían y estaban unos indios en guarda de unas trojes de maíz, que están en el dicho sitio que era de Moctezuma. Y los dichos

Fo. 1165

indios guardas estaban debajo del gobierno del cacique de Toluca y le reconocían por su cabecera por estar poblado en sus tierras. Y después de muchos años ha visto que el dicho sitio de Atenco se ha poblado y viven en él muchos indios, los cuales han estado y están debajo del gobierno de Toluca y la reconocen por su cabecera y [han] acudido a sus llamamientos. Y esto es público y notorio. Y que [a] demás de lo que tiene dicho, oyó decir a los dichos su padre e indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que los dichos indios que guardaban las dichas trojes fueron los primeros que habían hecho cosas en el dicho sitio y que por estar como estaban puestos en tierras y términos de Toluca, habían reconocido a los de Toluca por su cabecera. Y que lo mismo había

Fo. 1165v

sido y pasado de[nde] que [se] habían asentado allí, que era desde que las dichas trojes se pusieron allí por mandado del gran señor; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que por el dicho tiempo vido que [en] el dicho sitio y tierras de Atenco no había poblazón ni habitaban allí

mas que los indios que estaban en los jacales que guardaban las dichas trojes. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués ganó esta tierra sabe y le fue notorio que en el sitio y tierras de Atenco, en su nombre, se pobló en las dichas tierras la dicha estancia de puercos; y se pusieron

Fo. 1166

y anduvieron en ella. Y después ha visto que es de ganado ovejuno. Y los indios que solían estar en los dichos jacales, por guarda de las trojes, se quedaron de vivienda en el dicho sitio; y después vido que servían en el beneficio del dicho ganado. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que lo que ha visto es lo que la pregunta dice; y es cosa pública y notoria y lo ven todos. Y que en los sujetos no hay caciques ni gobernadores y que se gobiernan por las cabece-
ras. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que sabe y ha visto que en la dicha estancia y poblazón de San Mateo Atenco no ha habido caciques ni gobernadores ni justicia de república y se ha gobernado por lo de Toluca; aunque ha visto en él un alcalde y un alguacil, el cual ha vido, ha sido

Fo. 1166v

puesto de consentimiento de los de Toluca y que ellos han entendido en sus causas y negocios como lo tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes;

y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo Tuxtli de 74, no le tocan]

El dicho Pablo Tuxtli de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco Mondragón, intérpretes, y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes de lengua otomí, por las preguntas para que fue presentado

Fo. 1167

dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce de vista al marqués y al fiscal de Su Majestad; y sabe la estancia y tierras de Atenco y los demás pueblos que la pregunta dice; y ha oído la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa, que es junto y cerca del valle de Toluca; y está [a] tres leguas de Toluca y [a] dos de Atenco. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta años, sabe el pueblo de Toluca y estancia de Atenco y ha estado en ella muchas veces. Y este testigo del dicho tiempo acá sabe y vido que el dicho pueblo de Toluca quedó y tiene mojones y límites

Fo. 1167v

conocidos que aparta y divide sus términos y tierras con los pueblos de su comarca; y la señas y mojones es el río Grande que pasa por el valle de Toluca, con el cual parte términos el dicho pueblo de Huitzitzilapa. De la mitad del dicho río queda y es del dicho pueblo de Toluca, del cual se aprovechan en pescar y en otras cosas hacia su parte; y de la otra mitad, se aprovechan y gozan los demás pueblos. Y de la mitad del dicho río adentro, hacia Toluca, está el dicho sitio y tierras de San Mateo, donde de presente está fundada y asentada la dicha estancia, lo cual es y ha sido tierras y términos del dicho pueblo de Toluca. Y el dicho río Grande es mojonera, límites y señales de apartamiento de términos entre el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca, hacia la parte

Fo. 1168

donde sale el sol; y por tal es tenido habido y conocido y se ha usado y usa entre ellos. Y así lo ha visto y entendido; y es cosa pública y notoria. Y [a]demás de lo que ha visto y entendido en su tiempo, oyó decir [de] su padre y a otros indios muy antiguos que murieron en su infidelidad, que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande era los límites y señales de los términos entre el dicho pueblo de Toluca con los demás de su comarca, por la parte que tienen dicho. Y que lo habían tenido, usado y guardado por tal y cada parte conforme a ello había gozado y aprovechándose de las tierras que conforme a ello pertenecían a su parte. Y que el dicho pueblo de Toluca, conforme a esto, había tenido y le pertenecía las tierras y sitio de Atenco y gozado de ello como

Fo. 1168v

de cosa propia. Y que lo mismo había sido y pasado de muy gran tiempo a aquella parte. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de los dichos sesenta años a esta parte que dicho tiene que sabe del dicho pueblo de Toluca, sabe y ha visto que el cacique y gobernadores del dicho pueblo lo han tenido y tienen, dentro de sus tierras y términos del dicho río Grande adentro, las dichas tierras y sitio de Atenco y aprovechádose y gozado de ello como de su sujeto. Y antes que los españoles viniesen a esta tierra sabe y vido que en el dicho sitio y tierras había unos jacales hasta cuatro o cinco, en los cuales estaban unos indios que guardaban unas trojes que

Fo. 1169

eran de Moctezuma; y los dichos indios tenían por granjería de pescar en el dicho río Grande, con los cuales este testigo algunas veces fue a pescar porque es su oficio. Y después la dicha estancia andando el tiempo se fue poblando y los indios que primero estaban por guarda de las dichas trojes reconocieron por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y la tuvieron y obedecieron por tal; y lo mismo ha visto que lo han hecho los demás que han poblado en ella. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria. Y [a]demás de lo que dicho tiene oyó decir a su padre y a otros indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho sitio y tierras de Atenco habían sido y eran tierras del dicho pueblo de Toluca; y que los indios que vivían en los dichos jacales la habían reconocido y tenido

Fo. 1169v

a Toluca por su cabecera. Y que lo mismo había sido y pasado desde que los dichos indios [se] asentaron en el dicho sitio para guarda de aquellas trojes. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y que aquello era público y notorio. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta. Y que por el tiempo que dicho tiene, en el

dicho sitio y tierras de Atenco había unos jacales en que había siete u ocho indios que guardaban las dichas trojes, los cuales como dicho tiene reconocían por su cabecera a Toluca. Y uno de los dichos indios, que era el mandón, se acuerda este testigo que se llamaba Tlanton, al cual este testigo con los demás habló y trató, porque como dicho tiene eran pescadores como este testigo lo era, y pescaban en el dicho río.

Fo. 1170

Y esto responde.

V. A la quinta pregunta dijo que a desde pocos días que se ganó esta tierra, sabe y es notorio a este testigo que el dicho marqués el viejo tomó para sí la dicha villa y pueblo de Toluca y lo ha tenido y servídose de ello. Y desde en pocos días [que] tomaron en su nombre, en las tierras de Atenco, la estancia de puercos que la pregunta dice; y poblaron, y este testigo ayudó a hacer las zahúrdas en ella. Y después se pobló de ganado ovejuno. Y los indios, que como dicho tiene vivían en los jacales en guarda de las dichas trojes, se quedaron en el dicho sitio de vivienda y sirvieron después en la dicha estancia de puercos en el beneficio y guarda de ellos. Y que lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto y es y pasa lo que la pregunta dice. Y donde no es cabecera no hay caciques ni gobernador

Fo. 1170v

porque se gobiernan por la cabecera, como lo ha hecho y hace la dicha estancia de Atenco con Toluca, su cabecera. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que los de Toluca han gobernado y visitado por su sujeto a los de Atenco y en él vido algunas veces un alcalde que los venía a visitar y tener en justicia por Toluca.

Y esto responde. Y que esto sabe y es verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Pedro de San Lorenzo, Luis Pérez, Miguel Sánchez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Hernández de 60, no le tocan]

El dicho Francisco Hernández

Fo. 1171

Axuetecatl, indio alguacil mayor y tequitlato del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho [y] siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente: I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque las ha visto; y sabe el sitio y tierras de Atenco y su poblazón y los demás pueblos que la pregunta dice porque los ha visto y estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad. II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa que

Fo. 1171v

ves cerca del valle de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá cincuenta años poco más o menos, sabe el pueblo de Toluca y tierras y

estancias de Atenco y ha estado en ellas muchas veces porque es cerca del dicho pueblo de Huitzitzilapa a Toluca a tres leguas y a Atenco a dos; y Toluca parte términos con el dicho pueblo de Huitzitzilapa. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca hacia la dicha estancia de Atenco (y) por el río Grande que pasa por el valle; y la mitad del dicho río con las tierras hacia su parte en que entra[n] las tierras y estancia de Atenco, está por de Toluca, y lo tiene y posee

Fo. 1172

por sus términos y sujetos. Y los otros pueblos de la comarca tienen y poseen sus pueblos y tierras y límites desde la mitad del dicho río a su parte; y cada uno defiende y ampara su parte. Y esto es cosa pública y notoria entre los indios de los dichos pueblos. Y [a]demás de lo que dicho tiene oyó decir a su padre y se lo razonó y dijo y lo mismo otros indios antiguos, que el dicho río Grande apartaba y dividía los términos y tierras entre el pueblo de Toluca y los de su comarca por la dicha parte; y que la dicha estancia y tierras de Atenco eran y habían sido tierras y términos del dicho pueblo de Toluca. Y que había sido así de muy gran tiempo [a] aquella parte. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

[Faltan fojas: 1172v y 1173]

Fo.1173v

[cuando] se hicieron las dichas trojes habían sido sujetos al dicho pueblo de Toluca y reconocido por su cabecera y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que responde.V. A la quinta pregunta, dijo que como dicho tiene habrá cincuenta años que sabe la villa de Toluca y la estancia y tierras de Atenco. Y siempre ha sabido y entendido que

Toluca es del marqués y que lo posee y se sirve de ello. Y que al dicho tiempo estaba ya poblado por el marqués la estancia de puercos que esta pregunta dice. Y vido que estaban en ella puercos y servían en el beneficio de ella

Fo. 1174

los indios que estaban en los dichos jacales en las tierras de Atenco. Y esto sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe y ha visto que en cabeceras y pueblos, en que este testigo ha estado, ha habido caciques, gobernadores y alcaldes y república; y no los hay en los sujetos porque se gobiernan por las cabeceras. Y esto es notorio.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo ha visto y entendido por cosa notoria que los indios de la dicha estancia de Atenco han tenido y tienen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y reconociéndola por tal y está debajo de su gobierno y obediencia. Y que en la dicha estancia ha vido que residía un indio alcalde y supo que era por su consentimiento

Fo. 1174v

de los de Toluca. Y esto responde. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó en ello. Luis Pérez, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Cortés de 60,
no le tocan]

El dicho Francisco Cortés, indio alcalde y principal del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua mexicana, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque los ha visto; y sabe las tierras y estancias de Atenco y los pueblos de Toluca

Fo. 1175

y Metepec porque ha estado en él; y ha oído la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Huitzitzilapa, que es cerca y junto con el valle de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá cincuenta años poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca. Y ha estado y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene términos y límites conocidos en los pueblos de su comarca, por donde se conocen y dividen los términos entre los dichos pueblos, el cual es el río Grande del valle de Toluca. Y por la misma parte, el dicho pueblo de Toluca aparta y divide términos con el pueblo de Huitzitzilapa, donde este testigo es natural. Y el dicho río por medio de él es la mojonera; y de la mitad adentro, hacia Toluca,

Fo. 1175v

y que está y cae la dicha estancia y tierras de Atenco es y pertenece al dicho pueblo de Toluca. Y por tal, del dicho tiempo acá, ha visto y ve que lo tiene y posee y se sirve de ello como de cosa propia; y por tal es tenido y reputado. Y por estar como está la dicha estancia de

Atenco dentro de las tierras del dicho pueblo de Toluca lo ha tenido y tiene por su sujeto. Y los dichos mojonos, que como dicho tiene es por medio del dicho río, los dichos pueblos los han usado y guardado, defienden y amparan. Y en el dicho río pescan cada uno en su parte y no entran en lo demás. Y esto es muy público y notorio. Y [a]demás de lo que dicho tiene, a su padre de este testigo que fue cacique y señor del dicho pueblo de Huitzitzilapa, que se llamó don Juan —el cual falleció en los reinos

Fo. 1176

de Castilla— y a otros indios antiguos de esta provincia, les oyó decir que el dicho río en sus tiempos habían visto y sabido que era la mojonera y límites por donde el dicho pueblo de Toluca partía sus términos con el dicho pueblo de Huitzitzilapa y con los demás, hacia la parte de México y la sierra. Y que por estar las tierras de Atenco dentro, hacia Toluca, el dicho pueblo de Toluca lo tenía y poseía por sus tierras. Y que ciertos indios que estaban en las dichas tierras en unos jacales en guarda de unas trojes, habían sido y eran sujetos al dicho pueblo de Toluca desde que se habían puesto en la dicha parte y sitio. Y que los dichos límites habían tenido y usado el dicho pueblo con los demás; y cada uno había defendido y amparado su parte. Y que aquello era público y notorio; y que no había sabido cosa en contrario. Y esto responde.

Fo. 1176v

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de los dichos cincuenta años a esta parte que dicho tiene, sabe y ha visto que los dichos caciques, gobernadores y principales de Toluca han tenido y tienen y poseen las tierras y sitio nombrado de Atenco en que está puesta la dicha estancia de San Mateo Atenco. Porque como dicho tiene las dichas tierras y estancia están dentro de los términos y límites del dicho pueblo de Toluca, del dicho río adentro. En el cual dicho sitio conoció, a los

principios que tuvo noticia de ello en las dichas tierras, estar unas trojes que decían eran donde se recogía maíz de Moctezuma y cerca de ellas había cinco o seis casas en que vivían unos indios que decían que las solían guardar,

Fo. 1177

los cuales vido que eran sujetos y reconocían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca e iban a los llamamientos de los caciques de él. Y lo mismo ha visto que han hecho los demás indios que se han poblado en la dicha estancia de Atenco, haciendo en todo como en sus sujetos, rigiéndolos y gobernándolos. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir al dicho don Juan, su padre, e indios antiguos que los dichos indios guardas de las trojes desde que [se] habían asentado en el dicho sitio de Atenco, habían reconocido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estado de bajo de su obediencia; y que así lo habían visto en sus tiempos y sabido y entendido de otros indios; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y que esto responde.

Fo. 1177v

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que como dicho tiene habrá más de cincuenta años que sabe y tiene noticia de las dichas tierras y sitio de Atenco. Y al principio que lo vido y tuvo noticia de ello no había en ello poblazón ni había más de las dichas trojes y los dichos jacales en que vivían seis o siete indios que decían eran los que habían sido guardas de la trojes. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que por el tiempo que dicho tiene, habrá los dichos cincuenta años, sabe y vido que el dicho marqués tenía y poseía el dicho pueblo y villa de Toluca y tenía poblada en el dicho sitio y tierras de Atenco

Fo. 1178

la dicha estancia de puercos; y los indios de los dichos jacales servían en el beneficio de la dicha estancia. Y lo demás, que no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad y cosa notoria que en las cabeceras de esta tierra hay y ha habido caciques y gobernadores y república; y así lo hay en su pueblo y lo ha visto lo hay en otros; y que en los sujetos no los hay y se gobiernan por las cabeceras. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y por ser como es la dicha estancia de Atenco sujeta al dicho pueblo de Toluca, ha visto que se ha gobernado y gobierna por el gobernador y alcaldes de el dicho pueblo. Y no embargante que vido que en la dicha estancia residía un alcalde, el cual era de Toluca; y que entendió que se ponía allí por consentimiento de Toluca. Y esto responde.

Fo. 1178v

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y los intérpretes; y por ellos, siéndoles dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Francisco Cortés, alcalde, Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: **Diego Huitztl**]

El dicho Diego Huitztl, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes. I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués, porque lo ha visto; y al fiscal

de Su Majestad, no lo conoce; y que sabe el sitio y tierra de Atenco y los pueblos que

Fo. 1179

la pregunta dice, porque ha estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Huitzitzilapa, donde este testigo es natural, es hasta tres leguas de Toluca, el valle en medio. Y desde que este testigo se acuerda, que es de diez años antes que los españoles viniesen a la tierra y más, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras y sitio de Atenco y ha estado en ella muchas veces. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene términos y límites conocidos y apartados con el pueblo de Huitzitzilapa, donde este testigo es natural, y con los demás pueblos de su

Fo. 1179v

comarca, lo cual parte y divide por el río Grande que pasa por el valle de Toluca. Y todas las tierras que caen desde la mitad del dicho río son y pertenecen al dicho pueblo de Toluca; y dentro de ellos está y caen las tierras, sitio y estancia de San Mateo Atenco. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca y los demás han tenido y tienen por sus límites y mojones el dicho río Grande y lo han defendido, usado y guardado y lo tienen. Y por tal su mojonera y límites ha visto y ve que el dicho río es habido y tenido; y no ha sabido ni entendido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios antiguos, que murieron sin ser bautizados, supo y entendió

que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río había sido la mojonera y límites entre el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca y que por

Fo. 1180

tal lo habían tenido y usado sin contradicción. Y que lo mismo había sabido y entendido que había sido y pasado en otros tiempos desde que se señaló por mojonera el dicho río. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y sitio de Atenco y la poblazón, desde diez años y más tiempo antes que los españoles viniesen a esta tierra. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que los dichos caciques e indios de Toluca han tenido y tienen y poseen las dichas tierras y sitio de Atenco, porque como dicho tiene caen en sus tierras y términos del dicho río Grande adentro. Y en el dicho sitio, en los tiempos que dicho tiene, diez años antes y más que los españoles viniesen, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco había unas trojes donde se recogía maíz

Fo. 1180v

del gran señor; y cerca de allí había cinco o seis jacales donde vivían unos indios que tenían cuenta con ellas. Y esto duró hasta que los españoles vinieron y los dichos indios se quedaron de vivienda en los dichos jacales, los cuales por estar como estaban en las tierras y términos del dicho pueblo de Toluca reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo. Y después desde algunos años que fueron cristianos se fue poblando las dichas tierras y sitio de Atenco y se ha hecho poblazón. Y ha visto que por las causas que tiene dichas, los indios de la dicha poblazón y estancia han sido y son sujetos al dicho pueblo de Toluca y lo han reconocido por su cabecera y estado de bajo de su gobierno e ido a sus llamamientos. Y esto es cosa notoria entre los indios viejos y modernos

Fo. 1181

y cada uno en su tiempo. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre y antiguos que desde que los dichos indios guardas de las trojes se pusieron para el dicho efecto, que habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y que había sido y pasado así muchos años desde que como dicho tiene [se] asentaron en el dicho sitio; y que no habían sabido cosa en contrario. Y que esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que por el tiempo que esta pregunta dice, sabe y vido que era lo que en ella se declara y no hay otra cosa. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego se ganó esta tierra supo este testigo y entendió por cosa notoria que el marqués viejo

Fo. 1181v

tomó para sí la dicha villa de Toluca. Y después vido que se sirvió de ella y de sus sujetos y que hizo poblar en las tierras del dicho sitio de Atenco una estancia de puercos, que después fue de otro ganado menor. Y los indios, que como dicho tiene estaban por guardas en las dichas trojes, se quedaron en los dichos jacales de vivienda y servían y estaban en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A la diez preguntas, dijo que las cabeceras de pueblos en que este testigo ha estado, ha visto que hay en ellas y ha habido caciques y gobernadores y república y estos lo gobiernan y tienen a su

Fo. 1182

cargo las estancias y barrios de los sujetos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que en todo el tiempo que tiene declarado ha visto y sabido que la dicha estancia, tierras y sitio de Atenco ha estado y está debajo del gobierno, del gobernador y justicia de Toluca, porque es su cabecera. No embargante que en tiempo vido que había alcalde en la dicha estancia, que decían que era de Toluca. Y que no embargante esto, iban a averiguar sus negocios a Toluca. Y esto responde. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos,

Fo. 1182v

siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Diego Tlamaca]

El dicho Diego Tlamaca, indio de lengua otomí y natural del pueblo de Huitzitzilapa y alcaide de la cárcel, habiendo jurado en forma de derecho y preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez, Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios de lengua otomí en lengua mexicana, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y al fiscal de Su Majestad, no lo conoce; y sabe las tierras

Fo. 1183

y sitio de Atenco y los pueblos contenidos en la pregunta, porque los ha visto y estado en ellos; y ha oído la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa, que es cerca y junto del valle de Toluca. Y desde que se acuerda que habrá setenta años, poco más o menos, sabe el pueblo de Toluca y el sitio, tierras y estancia de Atenco y ha estado en ellos muchas veces. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto el dicho pueblo de Toluca e indios de él han tenido y tienen sus tierras y términos conocidos y divididos con los pueblos comarcanos; y especialmente con el dicho pueblo de Huitzitzilapa. Y los términos y límites por donde

Fo. 1183v

se dividen y apartan es el río Grande que pasa por el valle de Toluca; y por medio de él divide y aparta los dichos términos. Y dentro de ellos del dicho río, hacia la parte de Toluca, están las dichas tierras y estancias de Atenco San Mateo. Y el dicho río sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca y los de su comarca han tenido y guardado por su mojonera y límites; y lo han defendido, tenido y amparado y gozado como de cosa propia. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre que se llamó Yaumahuitl, que fue principal y hombre de guerra y murió antes que los españoles viniesen a la tierra, le oyó decir que en sus tiempos vido que el dicho poblado de Toluca y los demás habían tenido y guardado por su mojonera y límites el dicho río Grande por

medio de él; y que aquel habían usado y guardado; y que en ello no habían tenido contradicción; y que era público y notorio

Fo. 1184

ser y pasar así. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que de los dichos setenta años a esta parte que dicho tiene, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y tienen por sus tierras y sujetos las tierras y sitio donde está poblada y fundada la dicha estancia de Atenco. Y a los indios de ella, por estar como está dentro de sus tierras y límites del dicho río Grande adentro y en el dicho sitio y parte, vido que antes que los españoles viniesen había unas trojes y cerca de ellas unos jacales donde vivían seis o siete indios que tenían cuenta de mirar por las dichas trojes que decían que eran donde se guardaba el maíz de Moctezuma, lo que se recogía en aquella comarca. Y después que se ganó la tierra se fue poblando el dicho sitio

Fo. 1184v

y se ha hecho la dicha estancia de Atenco. Y los unos y los otros indios ha visto que han sido y son sujetos del dicho pueblo de Toluca y lo han reconocido por su cabecera y [han] estado debajo del gobierno de los caciques y gobernadores y justicias de él. Y esto es público y notorio. Y que [a]demás de lo que dicho tiene, entendió y supo del dicho su padre que en su tiempo había visto y sabido que los dichos indios guardas de las trojes habían sido los primeros que [se] habían asentado y poblado en el dicho sitio de Atenco y que desde su principio habían reconocido y reconocían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca; y que no habían sabido, visto ni oído cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

Fo. 1185

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como se ganó esta tierra por los españoles supo y entendió este testigo que el dicho marqués tomó para sí la dicha villa de Toluca. Y desde a poco tiempo, se pobló la dicha estancia de puercos y se nombra y dice “del marqués”; y está puesta y poblada en las tierras de Atenco. Y los indios que, como dicho tiene, estaban en las dichas tierras y guarda de las trojes se quedaron en los jacales de vivienda y después los vido servir en el beneficio de la dicha estancia de ganado. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que en los pueblos que este testigo ha estado que son cabeceras ha visto que ha habido y hay caciques, gobernadores y justicia; y estos gobiernan los sujetos, porque en ellos no los hay y los tienen debajo de su mano. Y esto responde a la

Fo. 1185v

pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad. A este indio le mandé pagar tres reales, por dos días que se ocupó en decir dos dichos y se le pagaron en mi presencia.

[AL MARGEN DRECHO: Testigo. Juan Yautl]

El dicho Juan Yautl, indio de lengua mexicana, natural que dijo que es del pueblo de Xiquipilco y que nació y se crió

Fo. 1186

en él. Y de presente y de muchos años a esta parte vive en el pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez, Francisco de Mondragón, intérpretes, siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente: I. A la primera pregunta, dijo que este testigo no conoce a las partes; y sabe y tiene noticia del sitio y tierras de Atenco y de Toluca y de Metepec, porque ha estado en ellos. Y que esto responde.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo nació en el pueblo de Xiquipilco, que es cerca del valle de Toluca. Y desde que era muchacho se salió del dicho pueblo y vive en el pueblo de Huitzitzilapa,

Fo. 1186v

que es en la propia comarca. Y siempre ha entendido y sabido que los dichos pueblos y otros de su comarca han apartado y apartan términos con el pueblo de Toluca por el río Grande, que pasa por el valle. Y los de Toluca no pasan ni han pasado a pescar a la parte del dicho río hacia los pueblos; ni los dichos pueblos hacia la otra, porque ha sido y es de Toluca y las tierras que del dicho río hacia su parte y donde entran las tierras y sitio de Atenco en que está poblada la dicha estancia de San Mateo. Y han guardado y usado la dicha mojonera sin que este testigo haya entendido ni visto que en ello ha y han tenido diferencias. Y esto ha visto que ha sido y pasado desde

algún tiempo antes que los españoles viniesen a la tierra. Y [a]demás de lo que dicho tiene, a viejos

Fo. 1187

antiguos de esta comarca, les oyó decir que el dicho río del valle había sido y era mojonera y límites entre los dichos pueblos con el de Toluca; y que aquello habían usado y tenido muchos años antes que los españoles viniesen a la tierra. Y que esto ha visto y entendido que es cosa pública y notoria. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe y tiene noticia de la dicha estancia y tierras de Atenco, de muy gran tiempo a esta parte, y ha estado en ello y pasado por su tierra muchas veces. Y antes que los españoles viniesen a la tierra, algunos años vido que en el dicho sitio y tierras estaban unos indios que vivían allí en unos jacales, que serían cinco o siete vecinos en guarda de unas trojes que estaban allí, donde se recogía maíz de Moctezuma;

Fo. 1187v

y los dichos indios eran de Toluca y le reconocían por su cabecera, porque estaban en su tierra que era de los matlatzincos, cuya cabecera era la dicha Toluca. Y después que los españoles vinieron y ganaron esta tierra, se quedaron allí en el dicho sitio los dichos indios; y se ha ido poblando las dichas tierras de Atenco y se llama San Mateo. Y siempre ha visto y entendido que todos los dichos indios han reconocido y reconocen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y han sido gobernados por ella. Y esto es público y notorio y no ha sabido ni entendido cosa en contrario. Antes de los viejos antiguos supo y entendió que los indios que en los dichos jacales vivían, antes que los españoles viniesen a la tierra, habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho

Fo. 1188

pueblo de Toluca; y que había sabido que había sido así muchos años antes desde que se asentaron de vivir allí, que fue desde que se hicieron en el dicho sitio las dichas trojes. Y esto responde. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad. A este indio le mandé pagar por su ocupación dos reales y se le dieron en mi presencia, por la parte del marqués.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pedro Macux]

El dicho Pedro Macux, indio natural y mandón

Fo. 1188v

y alguacil que de presente es del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez, Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente: I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe las dichas tierras, sitio y estancia de Atenco y los demás pueblos que la pregunta dice; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le

Fo. 1189

tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa, que es cerca del valle de Toluca. Y desde que se acuerda, que es poco antes que los españoles viniesen a la tierra, sabe la villa y pueblo de Toluca, porque siendo un niño iba con su padre al tianguis a comprar muchas cosas y llevar a vender capolies y otras cosas y a buscar maíz en tiempo de necesidad; y algunas veces pasaba por las tierras de Atenco, porque estaban en el llano de Toluca. Y porque en unas trojes que había allí, vido que llevaban maíz del pueblo de Huitzitzilapa, que era

Fo. 1189v

de Moctezuma, con los cuales este testigo fue algunas veces yendo su padre a llevarlo. Y por el dicho tiempo, y después acá, ha visto y sabido que el dicho pueblo de Huizizilapa y otros de su comarca que son el monte, han partido y parten términos con el dicho pueblo de Toluca por el río Grande que pasa por el valle. Y por medio del dicho río ha sido y es apartamiento de los términos entre los dichos pueblos con el de Toluca. Y lo que está desde en medio del dicho río adentro, hacia Toluca, es y ha sido de Toluca; y en ello entran y están las tierras, sitio y estancia de Atenco que se dice San Mateo. Y esta mojonera y límites ha visto y entendido

Fo. 1190

que los dichos pueblos han tenido y tienen con el de Toluca y la han usado y guardado. Y cada parte de medio río, han pescado y pescan, el pueblo a la parte donde cae, sin pasar a la otra. Y esto ha sido y es público y notorio. Y [a]demás de lo que tiene dicho, a su padre y a otros antiguos de esta comarca les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande había sido la mojonera

y límites que apartaba y dividía los términos entre los dichos pueblos con el de Toluca; y que lo habían tenido, usado y guardado por tal; y que lo mismo habían sabido y entendido [y] había sido y pasado muchos años antes; y que no habían visto, sabido ni

Fo. 1190v

entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene, sabe la villa de Toluca y tierras de Atenco, poco antes que los españoles viniesen a esta tierra. Y al dicho tiempo, en las dichas tierras de Atenco no había otra poblazón sino unos jacales donde vivían siete u ocho indios que guardaban unas trojes que allí estaban, los cuales tenían por granjería pescar en el dicho río Grande, de pescado y ranas; y las vendían en los pueblos de su comarca; y de ello se sustentaban y compraban lo necesario porque no tenían sementeras ni labranzas. Y por el dicho tiempo supo y entendió que los

Fo. 1191

dichos indios por estar, como estaban en tierras de Toluca, reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca. Y después que los españoles vinieron y conquistaron esta tierra, ha visto que el dicho sitio y tierras se han poblado mucho y se nombra y dice “estancia de San Mateo Atenco”. Y después sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca, cacique y gobernador y principales de él ha visto han tenido y tienen por suya la dicha estancia de Atenco y es su sujeto. Y los indios de ella le reconocen por su cabecera. Y asimismo tiene y posee y ha tenido y poseído la dicha villa y pueblo de Toluca por sus tierras y términos todas las tierras que están hacia su parte del dicho río

Fo. 1191v

vadentro; y las cuales como tiene dicho entran y están la dicha estancia y tierras de Atenco. Y esto es cosa pública y notoria. Y [a]demás de lo que dicho tiene, supo y entendió del dicho su padre e indios antiguos, que en sus tiempos habían visto y sabido que antes muchos años que los españoles viniesen, los indios de las dichas trojes habían reconocido y tenido por su cabecera a la dicha Toluca; y que la dicha Toluca había tenido y poseído las dichas tierras y sitio de Atenco, porque eran suyas y lo habían sido y se comprendían en sus términos del dicho río adentro; y que aquello había sido y pasado sin que entendiesen ni supiesen cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho

Fo. 1192

tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que al tiempo que el marqués del Valle y los españoles conquistadores, conquistaron y ganaron las poblaciones del valle de Toluca, vido este testigo que los indios de Toluca se subieron a la montaña y después se vinieron y dieron. Y estando ya pacíficos, entendió y supo que el dicho marqués tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y se ha servido de él y se dice y nombra “del marqués”. Y desde en poco tiempo que se tomó para el dicho marqués, en las dichas tierras de Atenco [se puso] una estancia, la cual se pobló de puercos, porque había ciénegas; y después se metió en ella ovejas. Y los indios, que como dicho tiene vivían en los dichos jacales

Fo. 1192v

que solían ser guardas de las trojes, se quedaron en el dicho sitio. Y después vido que servían en el beneficio de la dicha estancia de ganado. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que en los pueblos cabeceras que este testigo sabe ha visto que ha habido caciques y después gobernadores y justicia y república y éstos rigen y gobiernan los sujetos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que como dicho tiene la dicha estancia de Atenco es y ha sido sujeta al dicho pueblo de Toluca; y ha visto que se ha gobernado por ella y que ha determinado, como su cabecera, sus pleitos y causas y prendido y soltado a los indios de la dicha estancia. Y no ha visto cosa en contrario. Y de Toluca iba algunas veces a la dicha estancia

Fo. 1193

un alcalde. Y esto responde. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía.; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pedro Tlailutla]

El dicho Pedro Tlailutla, indio de lengua otomí, natural que dijo ser del pueblo de Ocelotepec Tequitlán, del cual, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de mexicano en español y de Juan de la Cruz y don Francisco Jiménez, indios intérpretes de lengua otomí en mexicano, para las preguntas para que fue presentado

Fo. 1193v

dijo lo siguiente: I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes; y que sabe las tierras y sitio y estancia de Atenco y los pueblos contenidos en esta pregunta, porque los ha visto y estado en ellos muchas veces; y que ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, que confina con el valle de Toluca, y es tequitlato. Y que al tiempo que el marqués viejo conquistó el dicho valle y pueblo de Toluca, este testigo y otros indios de la montaña, de lengua otomí, fue en favor de los españoles

Fo. 1194

y se halló en la conquista y pacificación del dicho pueblo de Toluca y de otros del dicho valle, porque en aquella sazón era ya hombre y andaba en la guerra. Y por el dicho tiempo y después acá, ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene términos y límites por donde tiene apartados y divididos las tierras y términos con los pueblos de su comarca, especialmente con los pueblos de la sierra que son los otomíes, y los parten y dividen por el río Grande que pasa por el dicho valle; del dicho río adentro hasta la estancia y tierras de San Mateo Atenco, que se solía llamar “Tultengo”, hacia la parte del dicho pueblo de Toluca. Y todo el dicho tiempo, hasta el día de hoy, han

Fo. 1194v

guardado, tenido y usado el dicho río por mojonera entre el dicho pueblo y los demás. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria. Y [a] demás de lo que tiene dicho, oyó decir a su padre e indios antiguos del valle, que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca y los demás habían tenido, usado y guardado por su mojonera el dicho río Grande. Y esto había sido y pasado desde muchos años antes que los españoles viniesen a la tierra y que no había visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como tiene dicho, al tiempo que los españoles conquistaron y ganaron el valle y pueblo de Toluca, este testigo era hombre y se halló con ellos en la dicha

Fo. 1195

conquista, porque en aquella sazón los otomíes de la nación de este testigo, tenían grande enemistad con los indios del valle que son matlatzincos, cuya cabecera era el dicho pueblo de Toluca. Y que por el dicho tiempo y antes y después, sabe y ha visto que los caciques y gobernadores de la dicha Toluca han tenido, tienen y poseen todas las tierras que como dicho tiene están del dicho río Grande a su parte; y en ella está y entra las dichas tierras y sitio de Atenco donde de algunos años a esta parte, está fundada la dicha estancia de San Mateo. Y en ella, al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra y antes, vido que habían unas trojes de Moctezuma, donde vivían unos indios que las guardaban,

Fo. 1195v

los cuales eran matlatzincos; y reconocieron y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca, porque lo eran y los tenían debajo de su obediencia. Y después que se pobló y fundó en poblazón se dice y nombra “la estancia de Atenco”, la cual sabe y ha visto que es estancia, barrio y sujeto del dicho pueblo de Toluca y la reconoce y tiene por tal. Y esto es público y notorio. Y ha visto y entendido que ha sido y pasado en los tiempos que tiene dicho. Y [a]demás de ello, entendió y supo del dicho su padre e indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que los indios que vivían y habían vivido en guarda de las dichas trojes, que eran sujetos al dicho pueblo de Toluca y naturales del dicho valle; y que eran de linajes de

Fo. 1196

matlatzincos; y que la cabecera de ellos y los demás eran del dicho pueblo de Toluca; y que eran sus propias tierras y estaban en sus términos del dicho río Grande, adentro, hacia el dicho pueblo; y que no sabían ni habían entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como el dicho marqués conquistó el pueblo y valle de Toluca, sabe y entendió por cosa notoria que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y lo tiene y se dice “del marqués”. Y desde en poco tiempo se tomó para el dicho marqués, en las tierras y sitio

Fo. 1196v

de Atenco, la estancia de puercos que la pregunta dice y se pobló de ellos y luego de ganado ovejuno. Y los indios que estaban en las dichas trojes para guardas, se quedaron en los jacales de vivienda; y después vido que se ocupaban en el beneficio de la dicha estancia y servían allí. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad lo que esta pregunta dice, porque así lo ha visto y las cabeceras gobiernan [a] los sujetos. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que antes que los españoles viniesen a esta tierra, los indios que estaban en el dicho sitio y tierras de Atenco, reconocían y tenían por su cabecera

Fo. 1197

al dicho pueblo de Toluca, porque lo era. Y después que vinieron [los españoles] y se ha poblado la dicha estancia, sabe y ha visto y es público y notorio que es barrio y sujeto del dicho pueblo de Toluca y la tiene por su cabecera y reconoce por tal y se rige y gobierna por ella. Y esto responde. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Luis Pérez, don Francisco Jiménez, Juan de la Cruz, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pablo Quahuiltengal]

El dicho Pablo Quahuiltengal, indio de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho

Fo. 1197v

y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez, intérprete y Francisco de Mondragón y don Francisco Jiménez y Juan de la Cruz, intérpretes de la lengua otomí, dijo lo siguiente: I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes; y sabe la estancia y tierras de Atenco y los pueblos de la pregunta porque ha estado en ellos; y que no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, junto y en el valle de Toluca. Y desde que se acuerda, sabe el valle de Toluca y estancia de Atenco que habrá

Fo. 1198

sesenta años poco más o menos. Y ha estado en lo suso dicho muchas veces siendo muchacho y andando con su padre, al tiempo que los españoles conquistaron y ganaron, los pueblos del dicho valle, como después a cosas que se le han ofrecido. Y del dicho tiempo a esta parte sabe y ha visto del dicho pueblo de Toluca, que es la cabecera de los matlatzincos del valle, ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca, hacia la parte del monte que son los otomíes, uno de los cuales pueblos es el de Ocelotepec donde este testigo es natural, por el río Grande que pasa por el dicho valle de Toluca por medio de él. Y el dicho río han tenido y tienen por su mojonera y límites; y la han guardado y guardan; y pescan en el dicho río

Fo. 1198v

cada uno por su parte, la mitad. Y el dicho pueblo de Toluca –y los demás– han guardado y defendido su parte y del dicho río adentro, hacia el dicho pueblo de Toluca, hasta la dicha estancia y sitio y tierras de Atenco. Y que en todo el dicho tiempo no ha visto ni entendido que hayan tenido ni tengan contradicción; y si otra cosa hubiera sido o pasado, lo supiera. Por lo que dicho tiene, antes de su padre, que murió en tiempo de Moctezuma y de otros de aquel tiempo, supo y entendió por cosa notoria que el dicho río Grande era –y que había sido en sus tiempos– mojonera y límites entre el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca, pasado el dicho río, que son otomíes; y que lo habían guardado y tenido por su mojonera; y que no habían tenido contradicción

Fo. 1199

a ello; y que era cosa pública y notoria ser así y haberlo sido de gran tiempo a aquella parte. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de sesenta años a esta parte sabe y tiene noticia del dicho sitio y tierras de Atenco que esta pregunta dice, en el cual al principio que tuvo noticia de ello, que algunos años antes que los españoles viniesen a esta tierra, fue muchas veces a causa de que en el dicho sitio había unas trojes de Moctezuma, en las cuales se recogía maíz de los pueblos de la dicha comarca. Y así vido que [lo] llevaban los indios del pueblo de Ocelotepec, donde este testigo es natural. Y con él fue algunas veces su padre de este testigo y este testigo con él. Y vido que en guarda de las dichas trojes

Fo. 1199v

había unos indios que serían ocho o diez que vivían en unos jacales allí y tenían cuenta con ellas; y los dichos indios que eran matlatzincos, que son del dicho valle, cuya cabecera era y es el dicho pueblo de Toluca. Y [en] aquel tiempo entendió que se habían puesto aquellos indios por guardas, por ser matlatzincos, que es naturaleza de los indios de aquel valle. Y por el dicho tiempo supo y entendió, por cosa notoria, que los dichos indios eran sujetos al dicho pueblo de Toluca por las causas dichas y por estar en sus tierras y términos del dicho río Grande adentro; y por tales se tenían y nombraban. Y el dicho pueblo de Toluca los tenía y poseía sin contradicción y estaban debajo de su obediencia. Y no entendió

Fo. 1200

ni supo cosa en contrario; y si lo fuera, lo supiera. Por lo que dicho tiene antes, entendió y supo del dicho su padre e indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que los indios de los dichos jacales desde que poblaron el dicho sitio de Atenco, que había muchos años, eran y habían sido sujetos al dicho pueblo de Toluca; y que lo habían reconocido y tenido por su cabecera los dichos indios y sus pasados desde que se pusieron por guardas de las dichas trojes; y que fueron los primeros que poblaron en el dicho sitio; y que no habían sabido

cosa en contrario. Y este testigo, después que se ganó y conquistó el dicho valle y pueblo de Toluca, ha visto que el dicho sitio y tierras de Atenco se ha fundado y poblado y

Fo. 1200v

hecho grande. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto y es cosa pública y notoria que la dicha poblazón que de presente se dice San Mateo, que como dicho tiene, se ha poblado en las dichas tierras de Atenco, es y ha sido barrio y sujeto del pueblo de Toluca y ha estado debajo de su obediencia. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que por el tiempo que la pregunta dice, sabe y vido que en las dichas tierras de Atenco no había más de los indios que vivían en jacales, que fueron guardas de las dichas trojes; y no había pueblo ni sementeras ni otra cosa; y que los dichos indios tenían por granjería ser pescadores en el dicho río Grande. Y si hubiera otra cosa, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

Fo. 1201

V. A la quinta pregunta, dijo que luego que el dicho marqués conquistó y ganó el dicho pueblo y valle de Toluca, supo y entendió este testigo que el marqués tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y lo tiene. Y desde en poco tiempo hizo poblar y asentar, en el dicho sitio y tierras de Atenco, la estancia de puercos que esta pregunta dice y se pobló. Y después ha visto y ve que en ella hay ganado ovejuno. Y se pobló al principio de puercos por tener ciénegas y zacatales. Y los indios que solían estar en el dicho sitio de Atenco, por guardas de las trojes, se quedaron en sus viviendas; y después los vido que estaban en el beneficio de la dicha estancia de ganado. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo

Fo. 1201v

que es verdad y cosa notoria que en los pueblos y cabeceras hay y ha habido caciques y gobernadores y justicia y que gobiernan los sujetos; y así lo ha hecho Toluca con la estancia de Atenco. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha siempre sabido y entendido por cosa notoria que la dicha estancia de Atenco e indios de ella ha sido regida y gobernada por los de Toluca y ha estado debajo de su obediencia; y no ha sabido ni entendido cosa en contrario. Y si lo hubiera sido, lo supiera por estar en su comarca y tratar como ha tratado con los indios de la dicha estancia y pueblo de Toluca. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo

Fo. 1202

que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Francisco Jiménez, Luis Pérez, Juan de la Cruz, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pedro Tetlamecatl]

El dicho Pedro Tetlamecatl, indio principal y natural del pueblo de Ocelotepec, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes, Luis Pérez y Francisco de Mondragón, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués; y que no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe el sitio y tierras y estancia de Atenco y los pueblos que esta pregunta dice

Fo. 1202v

porque los ha visto y [ha] estado en ellos muchas veces.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra, este testigo era muchacho e iba al monte por leña con otros muchachos. Y por su aspecto parece de sesenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan las generales; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocelotepec, encomendado en Agustín de Villanueva, el cual es junto y en el valle de Toluca. Y que como tiene dicho en las generales, al tiempo y cuando los españoles vinieron a la tierra este testigo era muchacho e iba ya al monte por

Fo. 1203

leña con otros muchachos y con su padre; y tenía ya entendimiento. Y por el dicho tiempo, y después acá, ha sabido y entendido por cosa notoria que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos otomíes, que son de la sierra hacia Tacuba, por el río Grande que pasa por el valle de Toluca por medio de él. Y este dicho río ha visto y ve que parte y ha partido los dichos términos; y se ha tenido y tiene por mojonera y límites del dicho río adentro, hacia la parte de Toluca, hasta las tierras y sitio de Atenco, que se solía llamar "Tultengo" y de presente se dice San Mateo Atenco. Y el dicho pueblo de Toluca ha gozado y goza de las tierras que están y caen hacia su parte. Y en el dicho río

Fo. 1203v

parte asimismo términos el dicho pueblo de Ocelotepec, uno de los otomíes, con el dicho pueblo de Toluca. Y en la dicha mojonera y límites no ha visto ni sabido que hayan tenido contradicción. Y si la hubieran tenido, lo supiera por lo que dicho tiene. Antes de su padre y de otros sus pasados, que fueron naturales del dicho pueblo y del linaje de otomíes, entendió y supo que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca y los demás pueblos de su comarca hacia la dicha parte, habían tenido, guardado y usado la dicha mojonera por el dicho río Grande; y que habían defendido y amparado su parte cada uno, porque eran contrarios los unos otomíes y los del valle del dicho río adentro, matlatzincos, que

Fo. 1204

la cabecera de ellos era el dicho pueblo de Toluca, que en ello no había contradicción. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, este testigo era muchacho y tenía entendimiento y algunas veces fue con su padre a llevar maíz a las trojes que estaban en las tierras de Atenco, que eran de Moctezuma y se recogía en ellas maíz; y vido que en guarda de ellas estaban unos indios que vivían en unos jacales, los cuales eran matlatzincos, y por aquel tiempo entendió que eran de Toluca; y la tenían por su cabecera, porque estaban en sus tierras y términos del dicho río adentro. Y después andando y corriendo los tiempos, ha visto que el dicho sitio y tierras de Atenco se ha poblado mucho y se ha hecho la dicha estancia de San

Fo. 1204v

Mateo. Y después acá ha visto y sabido asimismo que el dicho pueblo de Toluca, por estar como está a dicha distancia de Atenco en sus

tierras y términos del dicho río adentro, ha tenido y tiene por su barrio y sujeto la dicha estancia e indios de ella. Y los indios que la han vivido y viven en ella han reconocido y reconocen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca e indios de ella; y han estado debajo de su obediencia. Y asimismo, el dicho pueblo de Toluca ha tenido, tiene y posee todas las tierras que están del dicho río adentro hacia su parte, en que como dicho tiene entra y está la dicha estancia y sitio de ella. Y así lo ha visto y entendido. Y esto ha sido y es público y notorio; y no ha sabido cosa en contrario. Antes de su padre y pasados, entendió y supo que

Fo. 1205

en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca había tenido y poseído todas las tierras que están del dicho río adentro hacia su parte, en que entraba las dichas tierras y sitio de Atenco; y que los indios que estaban en ellas habían reconocido y tenido por su cabecera el dicho pueblo de Toluca; y que eran y procedían de los matlatzincos de él; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario; y que lo mismo habían sabido, había pasado muchos años antes desde que asentaron allí por guardas de las dichas trojes. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, este testigo vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco habían los dichos indios que guardaban las trojes y vivían

Fo. 1205v

en unos jacales y serían ocho o diez indios y no había otra poblazón; y si lo hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde poco tiempo que se ganó esta tierra, supo este testigo que el dicho marqués tomó para sí la dicha villa de Toluca y que se tomó y pobló para ella dicha estancia de ganado; y que por ser ciénegas se pobló de puercos; y después

ha visto que es de ganado menor. Y los indios que solían estar en el dicho sitio en guarda de las trojes, se quedaron en él; y después los vido servir en el beneficio de los dichos puercos. Y lo demás que esta pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad lo que esta pregunta dice, porque así lo ha visto ser y pasar. Y que en los sujetos no lo hay, porque se rigen por las cabeceras. Y esto responde.

Fo. 1206

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que al tiempo que los españoles vinieron y después acá y como dicho tiene, la dicha estancia y poblazón de Atenco ha sido y es sujeto al dicho pueblo e indios de Toluca; y ha estado debajo de su obediencia. Y esto ha sido y es público y notorio. Y lo responde a esta pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Pablo Tocoltecatl, indio de lengua otomí, mandón en la estancia de San Agustín, sujeta al pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes

Fo. 1206v

mexicanos y otomíes, siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués; y no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe la estancia y tierras de Atenco y los pueblos contenidos en la pregunta, porque ha estado en ellos; y no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad y no lo supo declarar mas de que cuando vinieron los españoles era hombre. Y por su aspecto parece de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan las generales.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, que es cerca y junto del valle de Toluca, y es y ha sido mandón de la estancia de San Agustín, sujeta al dicho pueblo. Y desde

Fo. 1207

que se acuerda, que es más de diez años antes que viniesen [los españoles] a la tierra, sabe el dicho pueblo de Toluca y todos los de su valle y los de la sierra y montaña. Y del dicho tiempo a esta parte ha visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los dichos pueblos por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y esta mojonera y límites ha visto que han tenido, usado y guardado en todo el dicho tiempo. Y el dicho pueblo de Ocelotepec ha partido y parte términos con el dicho pueblo de Toluca por el dicho río Grande, con quien el de Toluca —como dicho tiene— parte con los demás. Y del dicho río adentro está el sitio y tierras de Atenco, donde está sentada y poblada la dicha estancia de San Mateo, hacia la parte del dicho pueblo de Toluca; y fundada y puesta en tierras y términos de él. Y esto es muy público y notorio; y no ha visto

Fo. 1207v

ni entendido cosa en contrario; y si fuera, lo supiera y entendiera por lo que dicho tiene y porque de ordinario ha andado por los dichos pueblos y tierras. Y [a]demás de lo que dicho tiene, a su padre y a otros indios muy antiguos, que murieron en su infidelidad, les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca, con los de su comarca, habían partido y partían los términos por el dicho río Grande. Y que aquel habían tenido y tenían por tal mojonera y límites y lo habían usado y guardado. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y que aquello había sido y pasado muchos años antes que ellos nacieran, desde que en esta tierra se habían señalado mojones entre los pueblos. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo

Fo. 1208

que dice lo que dicho tiene. Y que como tiene dicho sabe el dicho sitio y tierras de Atenco y pueblo de Toluca, antes que los españoles viniesen a la tierra, que serían diez años, poco más o menos, y era ya hombre. Y por el dicho tiempo sabe y vido que el dicho pueblo de Toluca tenía y poseía las dichas tierras y sitio de Atenco, porque como dicho tiene estaba en sus propias tierras y límites del dicho río adentro. Y aquella sazón y hasta que los españoles vinieron, vido que en dicho sitio y tierras había unas trojes de Moctezuma, donde se recogía el maíz de los pueblos de la dicha comarca. Y en guarda de ellas estaban ocho o diez indios que eran matlatzincos, que no [*sic.*] eran de Toluca, (y) que [era] la cabecera de los matlatzincos. Los cuales en el dicho sitio no tenían sementeras ni labranza y las tenían hacia Toluca y tenían por oficio ser pescadores en el dicho río

Fo. 1208v

Grande. A los cuales dichos indios este testigo trató, porque muchas veces llevó a las dichas trojes maíz; y vido que los dichos indios reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estaban debajo de su obediencia; y así vido que lo estuvieron. Y venidos los españoles se fue poblando el dicho sitio y se ha hecho estancia; y siempre después acá, ha visto y ve que es barrio y sujeto del dicho pueblo de Toluca; y lo reconoce y tiene por su cabecera y ha acudido a sus llamamientos. Y esto ha sido y es público y notorio; y no ha visto ni entendido cosa en contrario; y si lo fuera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y que del dicho su padre e indios antiguos, les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que desde que los dichos indios guardas habían estado con sus casas en el dicho sitio y tierras, por estar como estaban en las tierras y términos del

Fo. 1209

dicho pueblo de Toluca habían tenido y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca, y reconociéndolo por tal; y así lo habían visto en sus tiempos y lo habían oído decir que había pasado muchos años antes; y que los dichos indios (que) eran matlatzincos y procedían de los de Toluca, que era la cabecera; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que si hubiera vecindad u otra cosa más de lo que dicho tiene dicho, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego que los españoles ganaron esta tierra, supo este testigo que el marqués tomó para sí el pueblo de Toluca y de él le vido servir.

Fo. 1209v

Y desde en poco tiempo, vido que en las dichas tierras de Atenco se pobló la estancia que esta pregunta dice con puercos. Y se dijo y entendió que era para el marqués; y así se dice y nombra “del marqués”. Y después ha visto que tiene otro ganado. Y los indios que, como dicho tiene, estaban en el dicho sitio y tierras de Atenco en guarda de las trojes, se quedaron allí; y después vido que servían en el beneficio y guarda de la dicha estancia de puercos. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y lo demás, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que desde el tiempo que la pregunta dice ha visto y sabido que en los pueblos cabeceras ha habido y hay caciques y gobernadores y república; y no los hay en los sujetos, porque se gobiernan por las cabeceras. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo

Fo. 1210

lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por ser como es y ha sido las dichas tierras, sitio y estancia de Atenco, barrio y sujeto al dicho pueblo de Toluca, no ha tenido ni tiene cacique ni gobernador ni república; y ha sido regida por el de Toluca; y ha[n] acudido a la dicha estancia las justicias del dicho pueblo y prendido delincuentes y llevádoslos a él. Y así lo ha visto este testigo. Y es público y notorio. Y esto responde a la pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Juan de la Cruz, don Francisco Jiménez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego

Fo. 1210v

de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Martín Tetlamecal]

El dicho Martín Tetlamecatl, indio principal y natural del pueblo de Xilotzingo, encomendado en Agustín de Villanueva, de lengua mexicana, habiendo jurado y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente por las preguntas para que fue presentado:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y que al fiscal de Su Majestad no lo conoce; y que sabe la estancia y tierras de Atenco y los demás pueblos contenidos en esta pregunta; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años y más; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que

Fo. 1211

este testigo es natural y principal del pueblo de Xilotzingo, que es en la sierra y montaña de los otomíes; y que es cerca del valle de Toluca. Y desde que se acuerda, sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Toluca y de los demás de su comarca y del sitio y tierras de Atenco; y ha estado en ellos muchas veces; lo cual sabe de sesenta y cinco años a esta parte, poco más o menos. Y del dicho tiempo a esta parte, sabe y ha visto —y es cosa pública y notoria— que el dicho pueblo de Toluca con los demás de la sierra, en que entra el dicho pueblo de Xilotzingo, ha partido y parte términos con el río Grande que pasa por el llano y

valle de Toluca. Y del dicho río adentro, hacia Toluca, está el sitio y tierras donde se ha fundado la dicha estancia de San Mateo Atenco.

Fo. 1211v

Y está mojonera y límites, ha visto y sabido que los dichos pueblos han tenido y tienen, usan y guardan; y es muy conocido y habido por tal, sin contradicción. Y hasta la mitad del dicho río llegan y son los términos y tierras del dicho pueblo de Toluca; y de la otra mitad, hacia la otra parte, han tenido y tienen y poseen y guardan los demás pueblos. Y lo defiende[n] y amparan y pescan en el dicho río cada parte su mitad. Y no ha visto ni entendido que a ello hayan tenido contradicción. Antes a su padre y abuelos, que murieron en su infidelidad, les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca, hacia la parte de su serranía hacia México, habían tenido, usado y guardado por su mojonera y

Fo. 1212

límites y apartamento de términos el dicho río Grande; y que aquel habían tenido, usado y guardado y defendido sin contradicción; y que lo habían tenido mucho antes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene, de sesenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras donde está poblada la dicha estancia de Atenco, porque todo ello está en una comarca. Y por el dicho tiempo, y antes y después, ha estado en ellos muchas veces; así al tiempo que se conquistó esta tierra por el marqués del Valle –como después– (y) se halló este testigo con los de la sierra y montaña a favor del dicho marqués contra los del valle de Matlatzinco, a cuya cabecera era y es el dicho pueblo de Toluca. Y los matlatzincos son

Fo. 1212v

del dicho río Grande hacia Toluca. Y en todo el dicho tiempo ha sabido y entendido que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene y posee todas las tierras y términos que están del dicho río Grande adentro, hacia su parte. Y en ello entra y está —como es notorio— las tierras, sitio y poblazón de Atenco, donde en tiempo de Moctezuma, sabe y vido que había unas trojes en las dichas tierras de Atenco que eran de Moctezuma, donde se recogía maíz que le daban de esta provincia y se guardaba allí por ser tierra fría para las necesidades que se ofreciesen. Y por el dicho tiempo, y cuando los españoles vinieron y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene las dichas tierras de Atenco por suyas la propiedad por estar en ellas, del dicho río adentro. Y lo mismo ha tenido y tiene por sus sujetos ciertos indios

Fo. 1213

que solían vivir en guarda de las dichas trojes en el dicho tiempo; y después los que han vivido y viven en la dicha estancia y poblazón de Atenco, los cuales han reconocido y reconocen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y han estado y están debajo de su obediencia y han acudido a sus llamamientos y los han gobernado y tenido en justicia. Y no ha sabido cosa en contrario; y si lo fuera, lo supiera y entendiera por lo que dicho tiene. Antes de los dichos su padre y abuelo, supo y entendió que los dichos indios que estaban en el dicho sitio de Atenco desde se pusieron allí, que fue por mandado de Axayacatl —que fue gobernador de esta tierra— han sido sujetos y de linaje de los matlatzincos de Toluca [y] habían siempre reconocido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por estar en sus tierras y términos; y que no habían sabido ni

Fo. 1213v

entendido cosa en contrario. Y antes que los españoles viniesen, en el tiempo que dicho tiene, conoció y trató a los indios que vivían en unos jacales en guarda de unas trojes –que serían ocho o diez– que estaban en las dichas tierras de Atenco, los cuales vido que eran de linaje de matlatzincos y se decían ser y proceder de Toluca. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al tiempo que la pregunta dice sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco había solamente las trojes e indios que las guardaban, que dicho tiene en la pregunta antes de ésta; y no había otra poblazón. Y si otra cosa hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde en poco [tiempo] que el dicho marqués conquistó

Fo. 1214

y pacificó el valle y pueblo de Toluca y lo demás de su comarca, supo este testigo –y se dijo y entendió por cosa notoria– que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y lo ha tenido y se sirve de él. Y después de tomada, desde en poco tiempo, supo y entendió este testigo que asimismo se tomó para el dicho marqués en las dichas tierras de Atenco –que como dicho tiene son tierras y términos de Toluca– la dicha estancia. Y se pobló de puercos a los principios; y después hay en ella otros ganados. Y vido que los indios de las dichas trojes sirvieron después en la guarda y beneficio de la dicha estancia y ganado. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe y ha visto que en los pueblos cabeceras, al tiempo que los españoles vinieron y después acá, ha habido caciques y gobernadores y justicias

Fo. 1214v

y república; y rigen y gobiernan los sujetos. Y así lo ha visto que lo ha hecho y hace la dicha Toluca con los indios de la dicha estancia y poblazón de Atenco. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de ordinario ha ido muchas veces a la dicha poblazón y estancia de Atenco y pueblo de Toluca a cosas que se le han ofrecido; y siempre ha entendido, visto y sabido que la dicha poblazón y estancia de Atenco ha sido y es barrio del dicho pueblo de Toluca, y como tal se ha gobernado de él. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole

Fo. 1215

dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Pablo Tlacatecatl]

El dicho Pablo Tlacatecatl, indio principal y natural del pueblo de Xilotzingo, de lengua mexicana, habiendo jurado y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes para las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y que sabe las tierras y estancia de Atenco y los pueblos contenidos en esta pregunta, porque ha estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan;

Fo. 1215v

y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Xilotzingo, que es encomendado en Agustín de Villanueva, y es cerca y junto al valle de Toluca. Y desde que se acuerda que habrá sesenta años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras y sitio de Atenco, donde de presente está poblada la dicha estancia de San Mateo; y ha estado en ella muchas veces; y [sabe] los pueblos de su comarca así del valle como los de la montaña que son otomíes hacia la parte de México, Y del dicho tiempo a esta parte, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los dichos pueblos por el río Grande que pasa por el llano y valle de Toluca; y lo han tenido y tienen, guardan y alzan por su mojonera y límites. Y del dicho río adentro, hacia la parte de Toluca, están

Fo. 1216

las dichas tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo. Y esto es cosa pública y notoria. Y [a]demás, de lo que dicho tiene, entendió y supo de su padre y otros indios antiguos, que ha muchos años que fallecieron, que en sus tiempos vieron y supieron que el dicho pueblo y los demás habían partido sus términos y los dividía el dicho río Grande; y que aquello habían usado y tenido por tal y había sido así muchos tiempos antes; y que no habían sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que antes que los españoles viniesen a la tierra por espacio de cinco años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y sitio

Fo. 1216v

de Atenco y estuvo en ello algunas veces. Y por el dicho tiempo, y hasta que los españoles vinieron a la tierra, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco había en la dicha tierra unas trojes en que se recogían maíz de Moctezuma, a las cuales este testigo fue algunas veces a llevar maíz a ellas –porque se recogían en ellas por mandado de Moctezuma– y se guardaba para necesidades, por ser el dicho sitio tierra fría. Y por el dicho tiempo había en guarda de las dichas trojes unos indios que las guardaban, que serían ocho o diez, y tenían allí unos jacales en que vivían; y los dichos indios eran matlatzincos y decían que eran de Toluca. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene por él todas las tierras y

Fo. 1217

términos que están del dicho río adentro, hacia su parte, en lo cual como es notorio entran las dichas tierras y sitio de Atenco donde está poblada la dicha estancia de San Mateo; y por tal su tierra es tenida y habida; y por tal los dichos indios guardas –en las tierras del dicho pueblo de Toluca– vido que reconocían y tuvieron por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca. Y después han hecho y hacen lo mismo todos los indios que se han poblado y viven en la dicha estancia de Atenco y acuden al dicho pueblo como a su cabecera. Y no ha entendido cosa en contrario. Antes del dicho su padre e indios antiguos supo y entendió que en sus tiempos vieron y entendieron que desde que los dichos indios guardas se pusieron

Fo. 1217v

por guardas de las dichas trojes, que habían sido desde el tiempo de Axayacatl –que fue el gran señor– y habían reconocido y tenido por cabecera al dicho pueblo y reconocídola por tal [y] estar y residir en

sus tierras y términos; y que no habían sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que por el tiempo que los españoles vinieron a esta tierra, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había otra poblazón más de los indios que dicho tiene que guardaban las trojes de Moctezuma. Y si hubiera otra, lo viera y supiera por lo que dicho tiene. Y esto sabe de esta pregunta.

Fo. 1218

V. A la quinta pregunta, dijo que el marqués, como persona que conquistó el pueblo y valle de Toluca y que lo pudo hacer, tomó luego como lo conquistó el pueblo de Toluca por suyo y se sirvió de él. Y desde en poco tiempo vido que se pobló para él, en las dichas tierras y sitio de Atenco, la dicha estancia de puercos que esta pregunta dice. Y los indios, que como dicho tiene estaban en ellas en guarda de las dichas trojes, se quedaron allí. Y después vido que se ocupaban y servían en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe y ha visto que en las cabeceras de pueblos de esta tierra, donde este testigo ha estado, ha habido caciques y gobernadores

Fo. 1218v

y república; y estos gobiernan y han gobernado sus sujetos. Y así ha visto los hay y ha habido en el dicho pueblo de Toluca y que han regido y gobernado la dicha estancia e indios de Atenco, por ser sujeta y estar poblada en sus tierras y términos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la décima y en las demás preguntas de este su dicho a que se refiere. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez. Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 1219

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Antón Suchilcalcatl, indio principal del pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes; y que sabe las tierras y estancia de Atenco y los pueblos que esta pregunta dice, porque ha estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocelotepec, junto y cerca del valle de Toluca y está encomendado en Agustín de

Fo. 1219v

Villanueva. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta y cinco años, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la estancia de San Mateo y ha estado en ella muchas veces. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca, hacia la parte de las dichas tierras de Atenco, y pueblos de la montaña que son de otomíes, por el río Grande que pasa por el llano y valle que llaman “de Toluca”. Y dentro de los dichos términos, del dicho río hacia Toluca, están las dichas tierras y estancia de Atenco. Y esta mojonera ha visto y ve que los dichos pueblos han tenido, usado y guardado; y son muy conocidos y notorios; y no ha visto cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios muy

Fo. 1220

antiguos, que fallecieron antes que los españoles viniesen, supo y entendió que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande había dividido y apartado los términos y tierras entre el dicho pueblo de Toluca y los demás; y que le habían usado y guardado y tenido por mojonera sin contradicción ninguna; y que lo habían tenido y usado mucho tiempo antes; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta y cinco años a esta parte y más que dicho tiene que sabe el dicho pueblo de Toluca, sabe y ha visto que ha tenido y tiene por sus tierras y términos todas las tierras y términos, todas las tierras que están y se comprenden del dicho río Grande hacia

Fo. 1220v

su parte, en la cual entra en las tierras y estancia de Atenco. Lo cual ha tenido y tiene por su cabecera y sujeto desde que se hizo y fundó

[la] poblazón, y se dice San Mateo. Y antes de que este testigo se acuerda, y al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, sabe y vido que en las dichas tierras de Atenco, donde esta poblada la dicha estancia de San Mateo, había unos jacaes donde residían unos indios matlatzincos de los de Toluca, a los cuales este testigo habló y trató, porque en aquel tiempo iba muchas veces a llevar maíz a las dichas trojes que eran de Moctezuma. Y los dichos indios, que serían ocho o diez, estaban por guarda de ellas, los cuales vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estaban debajo de su obediencia. Y después que los españoles vinieron

Fo. 1221

a la tierra, se fue poblando el dicho sitio de Atenco y se ha hecho poblazón y estancia, los cuales dichos indios y poblazón que en ella ha estado y están, han reconocido y tienen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca; y se han gobernado por los caciques y gobernadores del dicho pueblo y estado debajo de su obediencia. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que dicho tiene oyó decir a su padre e indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que los indios que habían estado en el dicho sitio, que eran los que guardaban las trojes desde que se asentaron en él por estar como estaban en las tierras del dicho pueblo de Toluca, habían reconocido y tenido siempre por su cabecera al dicho pueblo de Toluca; y que aquello había sido y pasado desde que se asentaron en el dicho sitio; y que no habían visto ni entendido cosa

Fo. 1221v

en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo, no había otra vecindad

ni poblazón sino ocho o diez indios que eran los que guardaban las trojes. Y si otra cosa hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués viejo ganó el valle y pueblo de Toluca, desde en poco tiempo, supo este testigo que había tomado y tenía para sí el dicho pueblo de Toluca y le vido servir de él y de sus sujetos. Y en las dichas tierras y sitio de Atenco, hizo poblar

Fo. 1222

una estancia de puercos; y después metió otro ganado. Y los indios que solían ser guardas de las trojes, se quedaron en el dicho sitio; y después los vido que servían en el beneficio y guarda del dicho ganado; y eran como antes, sujetos al dicho pueblo de Toluca. Y lo demás que esta pregunta dice, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad lo que esta pregunta dice, porque así lo ha visto; y es público y notorio. Y que los sujetos se gobiernan por las cabeceras. Y así ha visto lo ha hecho el dicho pueblo de Toluca con la estancia de Atenco, su sujeto. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que siempre ha visto y entendido que la dicha estancia de Atenco

Fo. 1222v

es sujeta al dicho pueblo de Toluca. Y que por ser como es tan viejo y enfermo, de algunos años a esta parte [no] ha ido a la dicha estancia y no sabe la orden que se tiene acerca de lo que la pregunta dice. Y esto responde.

Y que es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Francisco Jiménez, Luis Pérez, Juan de la Cruz, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Francisco Tecpanecatl]

El dicho Francisco Tecpanecatl, de lengua mexicana, principal y natural que dijo ser del pueblo de Xilotzingo, encomendado en Agustín de Villanueva, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado

Fo. 1223

por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto las partes; y sabe las tierras y estancia de Atenco y los pueblos que esta pregunta dice, porque los ha visto y estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Xilotzingo, que esta encomendado en Agustín de Villanueva, el cual es cerca y junto al valle de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años, poco más o

Fo. 1223v

menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras y estancia de Atenco, porque todo ello es en la comarca del dicho pueblo y ha estado en ello muchas veces, así antes que los españoles viniesen como después. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca, hacia la parte de la dicha estancia de Atenco, por el río Grande que pasa por el dicho valle de Toluca. Y dentro del dicho río adelante, hacia la parte de Toluca, está asentada y puesta la dicha estancia de Atenco. Y el dicho río han tenido y tienen los dichos pueblos por su mojonera y límites; y lo han usado y guardado; y es conocido y habido sin que haya tenido ni tengan en todo el dicho tiempo contradicción ninguna. Y el dicho pueblo de Xilotzingo, donde este testigo es natural, parte asimismo términos con el

Fo. 1224

dicho pueblo de Toluca por el dicho río Grande, como hacen los demás. Y la mitad del dicho río que da a cada parte, (y) en él pescan y defiende cada uno su parte. Y [a]demás de lo que tiene dicho, oyó decir a su padre y a otros indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande era la mojonera y límites que dividía y apartaba los dichos términos entre los dichos pueblos; y que lo había sido muchos años antes. Y que esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de los dichos sesenta y cinco años a esta parte, que dicho tiene, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene y posee las tierras y términos que caen del dicho río Grande a su parte, en que entra y están las tierras

Fo. 1224v

y estancia de Atenco. Y en las dichas tierras de Atenco, antes que los españoles viniesen a la tierra y cuando vinieron, había ocho o diez indios en unos jacales que guardaban unas trojes de Moctezuma que allí estaban, los cuales este testigo vido y trató; y eran matlatzincos, cuya cabecera era y es el dicho pueblo de Toluca. Los cuales, como estaban en las tierras y términos del dicho pueblo de Toluca, reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca. Y después se fue poblando las dichas tierras de Atenco y se ha hecho la dicha estancia de San Mateo Atenco. Y los indios de ella han reconocido y reconocen asimismo al dicho pueblo e indios de Toluca. Y los ha visto ir a sus llamamientos y [han] estado debajo de su obediencia. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de

Fo. 1225

lo que tiene dicho, a su padre y antiguos oyó decir que en sus tiempos habían sabido y visto que los indios que estaban en el dicho sitio, que son los que dicho tiene, habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca; y que procedían de aquel pueblo y provincia; y que habían estado debajo de su obediencia, desde se pusieron en el dicho sitio por guarda de las dichas trojes; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al tiempo que vinieron los españoles a esta tierra, sabe y vido que en dicho sitio y tierras de Atenco no había manera de poblazón, mas que solamente unos jacales en que había ocho o diez indios que solían guardar las trojes de Moctezuma que allí estaban; y no había otra cosa ni sementeras. Y si otra cosa fuera, lo supiera, porque por el dicho tiempo y antes fue algunas veces a llevar maíz a las dichas trojes y trató con los indios que las guardaban. Y esto responde.

Fo. 1225v

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como el dicho marqués conquistó y pacificó el valle y pueblo de Toluca, supo este testigo que se servía y sirvió del dicho pueblo de Toluca y de sus sujetos, en que entraban las tierras y sitio de Atenco; y se sirvió de ello. Después, y por cosa pública, entendió que lo había tomado para sí; y los indios que estaban en las dichas tierras se quedaron en ellas. Y después vido que hizo poblar la estancia de puercos, que esta pregunta dice, y que servían en ella los indios que —como dicho tiene— estaban en las dichas tierras. Y esto responde a esta pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo es principal del pueblo de Xilotzingo y en él hay alcaldes y república y ha habido gobernador; y gobiernan [a] los sujetos. Y lo mismo ha visto, los hay en los demás pueblos y cabeceras en que este testigo ha estado. Y esto es público y notorio. Y que lo hay en las demás cabeceras de esta Nueva España;

Fo. 1226

y no lo hay en los sujetos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto y entendido que el gobernador y justicia de Toluca han regido y gobernado [a] los indios de la dicha estancia de Atenco; y prendido y soltado los indios de ella y determinado sus causas. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía firmar; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Pedro Tlamaca, indio otomí del pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, dijo lo siguiente:

Fo. 1226v

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a la partes; y que sabe y tiene noticia de las tierras y estancia de Atenco y de los pueblos contenidos en ella; y no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, que es de la encomienda de Agustín de Villanueva. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras de Atenco, donde está poblada la estancia de San Mateo; y ha estado en ella muchas veces, así antes que los españoles viniesen como después, porque el pueblo de Ocelotepec

Fo. 1227

es a dos o tres leguas de Toluca, porque es junto y cerca del dicho valle. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca parte términos con el dicho pueblo de Ocelotepec y con los demás de la sierra, hacia las dichas tierras de Atenco, por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y esta mojonera y límites ha visto y ve que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene; y guarda, usa y acostumbra; y por tales conocido y habido; y defienden cada uno su parte. Y dentro de la dicha mojonera del dicho río, hacia el pueblo de Toluca, están las tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha

estancia de San Mateo. Y esto es cosa pública y notoria en el dicho valle de Toluca y pueblos de su comarca. Y

Fo. 1227v

[a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre y a otros indios muy antiguos del dicho pueblo de Ocelotepec, que fallecieron antes que los españoles viniesen a la tierra, que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca y los demás habían tenido por su mojonera y límites el dicho río Grande, que pasa por el dicho valle; y que lo habían tenido y guardado por tal. Y que era muy conocido y usado. Y que era público y notorio ser así. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y que aquello había sido y pasado muchos años antes y desde que se señaló mojonera y límites a los pueblos. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta y cinco años a esta

Fo. 1228

parte que dicho tiene, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras y sitio de Atenco. Y sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y tienen y poseen por sus tierras y sujetos, todas las tierras que —como dicho tiene— están del dicho río, adentro, hacia el dicho pueblo de Toluca, en que está y entra las dichas tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo. En la cual, antes que los españoles viniesen a la tierra, vido que había ocho o diez indios matlatzincos que vivían en unos jacales que estaban en el dicho sitio en guarda de unas trojes que eran de Moctezuma; a los cuales dichos indios, este testigo habló y trató por el dicho tiempo yendo a llevar maíz a las dichas trojes. Los cuales sabe y vido que por estar como estaban

Fo. 1228v

en las tierras del dicho pueblo de Toluca, reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estaba debajo de la obediencia del cacique de él. Y después que vinieron los españoles y se ganó el dicho pueblo, ha visto que se ha poblado en las dichas tierras de Atenco la estancia de San Mateo. Y ha visto que, asimismo por las causas dichas, los indios de ella han reconocido y reconocen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y está debajo de su obediencia; y es tenuta y habida por barrio y sujeto del dicho pueblo de Toluca. Y no sabe cosa en contrario. Antes al dicho su padre e indios antiguos le oyó decir que los dichos indios que residían en el dicho sitio, en guarda de las dichas trojes, habían siempre –desde que se sentaron

Fo. 1229

allí– tenido y reconocido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca. Y que así lo habían visto y sabían por cosa notoria. Y que no habían sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que por el tiempo que esta pregunta dice, y antes, no había en el dicho sitio y tierras otra poblazón mas –de lo que dicho tiene– de los dichos ocho o diez indios, que eran guardas de las dichas trojes. Y si más hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde poco tiempo que el dicho marqués ganó y pacificó el valle y pueblo de Toluca, supo y entendió este testigo

Fo. 1229v

que el dicho marqués tomó para sí el dicho pueblo de Toluca; y después le vido servir[se] de él. Y desde en poco tiempo vido que,

en nombre del dicho marqués, se tomó en las dichas tierras y sitio de Atenco la dicha estancia. Y a los principios, por ser tierras de ciénegas y tulares, se pusieron puercos en ella; y después ha visto que hay otros ganados. Y los indios que, como dicho tiene, estaban en las dichas tierras en guardas de las dichas trojes, se quedaron en los jacales que tenían; y después de poblada la dicha estancia vido que servían en la guarda del dicho ganado de él. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que después

Fo. 1230

que los españoles vinieron a la tierra sabe y ha visto que en los pueblos y cabecera ha habido caciques y gobernadores y justicia y república; y no lo tienen los sujetos, porque se gobiernan por la cabecera. Y así en la dicha estancia de Atenco no la ha habido porque la hay y ha habido en Toluca; y de allí se gobierna. Y esto es público y notorio.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por ser como es el dicho pueblo de Toluca, cabecera de la dicha estancia y tierras de Atenco, ha visto que lo han tenido debajo de su obediencia. Y las justicias del dicho pueblo han ido a la dicha estancia

Fo. 1230v

y prendido a los delinquentes y lleváolos al dicho pueblo y determinado sus causas. Y lo demás que esta pregunta dice, no lo sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Francisco Jiménez, Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Miguel Huitzitzil, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado en forma de derecho, siendo preguntado por las preguntas

Fo. 1231

para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana; y de don Francisco Jiménez y Juan de la Cruz, indios intérpretes de otomí en mexicano, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al dicho marqués; y que no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe las tierras y estancia de Atenco y los pueblos contenidos en esta pregunta, porque ha estado en ellos; y que no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, que es junto y cerca del valle de Toluca y las tierras y sitio de Atenco. Y que desde que se acuerda, que

Fo. 1231v

habrá sesenta años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo; y ha estado en ella muchas veces, así a los principios que tuvo de él noticia como después. Y del dicho tiempo acá ha visto y sabido, y es cosa pública y notoria en esta comarca, que el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca, hacia las

dichas tierras de Atenco, han partido y parten términos por el río Grande que pasa por el dicho valle; y éste han tenido y tienen por su mojonera y límites; y lo han guardado y defendido; y es conocido y habido por tal. Y en el dicho río parte asimismo términos

Fo. 1232

el dicho pueblo de Toluca con el de Ocelotepec, donde este testigo es natural. Y cada uno defiende su parte, pescando en la mitad del dicho río cada uno su parte. Y que no ha visto ni entendido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios, que ha muchos años que fallecieron, entendió y supo que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande era y había sido mojonera y límites que apartaba los términos y límites entre los dichos pueblos. Y que lo habían tenido y guardado por tal muchos años antes. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que de los dichos

Fo.1232v

sesenta años a esta parte, sabe y ha visto que los indios y pueblo de Toluca han tenido y tienen por suyas todas las tierras que están del dicho río, adentro, hacia su parte, en lo cual cae y están las tierras y sitio de Atenco, en donde está poblada la dicha estancia de San Mateo. En la cual algunos años antes que los españoles viniesen a esta tierra, sabe y vido que había ocho o diez indios que estaban en unos jacales que eran de Moctezuma, donde se recogía maíz, los cuales eran matlatzincos; y los trató y habló algunas veces yendo a llevar maíz a las dichas trojes. Los cuales eran sujetos y reconocían a los indios y pueblo de Toluca por su cabecera, por estar como estaban en sus tierras y términos. Y lo mismo ha visto que han hecho

Fo. 1233

los demás indios que se han poblado en la dicha estancia y se han gobernado por los de Toluca. Y no ha visto ni entendido cosa en contrario. Antes entendió y supo –que los indios que dicho tiene eran guardas– de su padre y de otros que, desde que se pusieron allí para el dicho efecto, que fue muchos años antes, habían tenido y reconocido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y que se habían puesto por mandado de Axayacatl, que fue el gran señor; y que no habían sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que al tiempo que los españoles vinieron, vido este testigo que en las dichas tierras y sitio de Atenco

Fo. 1233v

había los indios guardas de las trojes que dicho tiene y no otros. Y si más hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde en poco tiempo como se ganó la tierra, supo este testigo que el dicho marqués se sirvió del dicho pueblo de Toluca y se sirve de él. Y desde en poco tiempo vido que se tomó y pobló para él la estancia de puercos que esta pregunta dice y tierras del dicho sitio de Atenco. Y los indios que, como dicho tiene, estaban en guarda de las dichas trojes se quedaron en el dicho sitio; y después los vido, como dicho tiene, estar en el beneficio de ella y ser sujetos al dicho pueblo de Toluca.

Fo. 1234

Y lo demás, no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que por el tiempo que la pregunta dice y después acá y antes, sabe y ha visto que en las cabeceras que este

testigo sabe –en que ha estado– ha habido caciques y hay gobernador y alcaldes y república que rigen y gobiernan [a] los sujetos. Como ha visto lo hay en el dicho pueblo de Toluca y que gobiernan la dicha estancia e indios de Atenco, como de sujeto. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por ser como es el dicho pueblo de Toluca, cabecera

Fo. 1234v

de la dicha estancia de Atenco, la han gobernado y tenido debajo de su obediencia, prendiendo los indios y usando de su jurisdicción; y la dicha estancia lo ha reconocido por tal. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Francisco Jiménez, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Antón Cacalotl, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Ocelotepec, de la estancia de

Fo. 1235

de San Francisco, habiendo jurado y siendo preguntado por los dichos intérpretes mexicanos y otomíes, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al dicho marqués; y que al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe las tierras y estancia de

Atenco y los pueblos contenidos en esta pregunta; y no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años y más; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, de la estancia

Fo. 1235v

de San Francisco Xonacatlán, la que está cerca del río Grande que pasa por el valle que llaman de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años, poco más o menos, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca, hacia las tierras y sitio de Atenco, ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca hacia la sierra, por el dicho río Grande que tiene dicho. Y dentro del dicho término, hacia el dicho pueblo de Toluca, están las dichas tierras y estancia de Atenco. Y el dicho río ha visto y ve que es conocido y habido por mojonera entre los dichos pueblos; y se ha guardado y guarda. Y el dicho río parte, por medio de las dichas tierras y mojonera, y cada parte defiende y guarda los

Fo. 1236

términos y tierras que conforme a la dicha mojonera le pertenecen, pescando cada uno en su parte y no entrando en la otra. Y esto es público y notorio; y no ha sabido ni entendido cosa en contrario. Antes oyó decir a su padre y a otros indios antiguos que fallecieron en su infidelidad, que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande se había tenido y guardado y usado por mojonera y límites del dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca; y por

tal fue tenido, habido y respetado sin contradicción ninguna; y que así había sido y pasado mucho tiempo antes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que desde que este testigo se acuerda, sabe el dicho pueblo de Toluca y estancia

Fo. 1236v

y tierras de Atenco, que había sesenta años, poco más o menos. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene las tierras y términos que del dicho río, adentro, hacia el pueblo de Toluca, están en que se comprenden las tierras y estancia de Atenco. En las cuales, antes que los españoles vinieran, vido que había unas trojes de Moctezuma; y en guarda de ellas había ocho o diez indios, que vivían en unos jacales por guarda de unas trojes que allí estaban de Moctezuma. Y los dichos indios ha visto este testigo por el dicho tiempo y les habló, los cuales eran matlatzincos. Y por estar como estaban de vivienda en las tierras del dicho pueblo de Toluca, sabe y vido que tenían y reconocían por su cabecera al dicho pueblo e indios de

Fo. 1237

Toluca; y acudían allá como a tal y estaban debajo de su obediencia. Y lo mismo ha visto han hecho los demás indios que se han poblado y viven en la dicha estancia de Atenco. Y que de presente ha entendido que los indios de la dicha estancia de Atenco pretenden sustraerse de Toluca y ser cabecera. Y que se espanta y admira de ello constando como le consta al dicho pueblo haber sido sujeto al dicho pueblo y ser su estancia y barrio. Y así entendió y supo que los dichos indios guardas de las dichas trojes lo habían sido y fueron desde que poblaron el dicho sitio, lo cual supo y entendió del dicho su padre

Fo. 1237v

e indios antiguos; y que ellos en sus tiempos lo habían visto ser y pasar así; y que no habían visto ser ni pasar al contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y antes, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había poblazón ni pueblo formado, mas de solamente ocho o diez indios que tiene dicho, que solían estar en guarda de las trojes de Moctezuma, que solían estar en el dicho sitio; a las cuales este testigo fue muchas veces a llevar maíz. Y si otra población hubiera, lo supiera o entendiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el dicho marqués

Fo. 1238

ganó y pacificó el dicho pueblo y valle de Toluca, supo este testigo y entendió que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y le vido servir de él. Y después desde poco tiempo vido este testigo sabe y entendió que en las tierras y sitio de Atenco se tomó por el dicho marqués la dicha estancia de ganado y se pobló de puercos. Y los indios que estaban en el dicho sitio, se quedaron en él por sujetos del dicho pueblo de Toluca; y después vido que se ocupaban en el servicio y guarda del ganado de la dicha estancia. Y esto responde a lo contenido en la pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que en las cabeceras de pueblos donde este testigo ha estado, ha visto que ha habido caciques y después gobernadores

Fo. 1238v

alcaldes y república y estos las rigen y lo mismo a los barrios y sujetos que tienen. Y ha visto que los ha habido en el dicho pueblo de Toluca y estos han regido y gobernado [a] los indios del dicho sitio y estancia de Atenco, por ser sus sujetos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y en las demás. Y que por ser como es el dicho pueblo de Toluca cabecera de la dicha estancia e indios de Atenco, ha visto que la justicia del dicho pueblo ha ido a ella y prendido delincuentes y llevádoslos a la cárcel del dicho pueblo y determinado sus causas y tenido a los indios debajo de su gobierno y mandado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad

Fo. 1239

para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón don Francisco Jiménez, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Martín de Alac, indio de lengua otomí, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez e intérpretes de mexicano y otomí; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente y que es del pueblo de Ocelotepec:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes; y que sabe la estancia y tierras de San Mateo Atenco; y que el sitio

Fo. 1239v

y tierras de él lo sabe asimismo y los pueblos contenidos y declarados en esta pregunta, porque ha estado en ellos; y que no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocelotepec, que está encomendado en Agustín de Villanueva, el cual está junto y cerca del valle. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años, poco más o menos, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con el dicho pueblo de Ocelotepec y con

Fo. 1240

los demás de su comarca, por delante del dicho sitio y estancia de Atenco hacia la parte de la sierra, por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y dentro del dicho término, hacia la parte de Toluca, está el dicho sitio y estancia de Atenco. Y el dicho río ha visto y ve que han guardado y guardan el dicho pueblo con los demás; y por tal es conocido y habido. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que dicho tiene, de su padre y de otros indios antiguos de esta provincia, que fallecieron antes que los españoles viniesen a la tierra, supo y entendió que el dicho pueblo de Toluca y los demás tuvieron y guardaron y usaron por su mojonera el dicho río Grande; y que lo habían tenido, guardado y usado muchos años antes; y que en ello no habían visto ni sabido que hubiese contradicción;

Fo. 1240v

y que aquello había sido público y notorio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta años a esta parte sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene y posee las tierras que están del dicho río, adentro, hacia el dicho pueblo; y en ello entra —como tiene dicho— las dichas tierras y sitio de Atenco; y lo ha tenido y tiene por su barrio y sujeto, por estar dentro de sus tierras. Y en el dicho sitio y tierras de Atenco sabe y vido que, antes que los españoles viniesen a la tierra, había unas trojes donde se recogía maíz de Moctezuma, a las cuales este testigo fue algunas veces a comprar petates de unos indios que estaban allí, que serían diez o doce en unos jacales que tenían en guarda de las dichas

Fo. 1241

trojes; y los dichos indios eran de linaje de matlatzincos; los cuales dichos indios vido que tenían y reconocían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, porque estaban como tiene dicho en sus tierras y términos. Y después que los españoles vinieron, sabe y ha visto que el dicho sitio y tierras de Atenco se han ido poblando y se ha hecho la dicha estancia de San Mateo Atenco; y todos los dichos indios, sabe y ha visto que ha sido y es barrio y sujeto del pueblo de Toluca; y lo han reconocido por tal y estado debajo de su obediencia y gobernándose por ellos. Y por ser como es viejo y enfermo ha mucho tiempo que no ha ido ni estado en la dicha estancia y no sabe la orden que se tiene en cuanto a la sujeción. Y que [a]demás de lo que dicho

Fo. 1241v

tiene, del dicho su padre e indios muy antiguos supo y entendió que en sus tiempos vieron y supieron que los indios que estaban en guarda de las dichas trojes, desde que se asentaron en las dichas tierras y sitio,

habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por estar como estaban en sus tierras y términos, y como tal habían acudido a él; y que no habían sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que por el tiempo que la pregunta dice, sabe y que en dicho sitio y tierras de Atenco había solamente los diez o doce indios que tiene dicho, que eran los que solían guardar las dichas trojes; y no había otra vecindad ni poblazón. Y si lo hubiera, lo

Fo. 1242

supiera por lo que dicho tiene.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo luego que se ganó esta tierra supo y entendió como el marqués tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y sus sujetos y le vido servir de ello. Desde en poco tiempo vido que en nombre del dicho marqués se tomó y pobló en el dicho sitio y tierras de Atenco, la dicha estancia de ganado; y se pobló a los principios de puercos y después ha visto que en ella hay otros ganados. Y los indios que estaban en las dichas tierras se quedaron en ella; y después vido que estaban en guarda del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que lo contenido en esta pregunta ha visto que es y pasa como en ella se declara; y es público y notorio

Fo. 1242v

por ser la dicha estancia de Atenco como es sujeta y barrio del pueblo de Toluca; y no ha tenido gobernador ni república y se ha regido por el dicho pueblo de Toluca como cabecera. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto y entendido

que el dicho pueblo de Toluca, como cabecera, ha ido a la dicha estancia y sitio de Atenco y prendido delincuentes y llevádoslos al dicho pueblo y castigádoslos y determinado sus causas y negocios; y enviado a la dicha estancia, como a su sujeto, alguaciles y justicia para el dicho efecto. Y esto ha sido y es público y notorio. Y [esto] responde a esta pregunta.

Y que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el

Fo. 1243

juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndoles dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Juan de la Cruz, Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Francisco Jiménez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Martín Opuch, indio de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al dicho marqués; y que al fiscal de Su Majestad, que no le conoce; y que sabe las tierras y sitio de Atenco y estancia de San Mateo y los pueblos

Fo. 1243v

[que] esta pregunta dice, porque los ha visto y estado en ellos muchas veces; y que no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Ocelotepec, de la encomienda de Agustín de Villanueva, el cual es junto con el valle de Toluca y parte términos con el dicho pueblo de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y sitio de Atenco, donde algunos años a esta parte está poblada y asentada la dicha estancia de San Mateo Atenco, en la cual

Fo. 1244

ha estado muchas veces porque es en el valle de Toluca. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca, por delante del dicho sitio y tierras de Atenco, que es por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y dentro de los dichos términos del dicho río, hacia el dicho pueblo de Toluca, está la dicha estancia y tierras de Atenco. Y [en] el dicho río, sabe y ha visto este testigo, que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene y usa y guarda por su mojonera y límites, entre él y los dichos pueblos de su comarca; y hacia la dicha parte y por tales conocido y habido y se guarda y defiende. Y en el dicho río parte asimismo términos con el dicho pueblo de Ocelotepec

Fo. 1244v

de a donde este testigo es natural; y no ha visto que en ello hayan tenido contradicción. Antes ha visto y ve que es público y notorio ser así. Y a su padre y a otros indios, que murieron antes que los españoles viniesen, les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río había sido y era la parte y lugar donde los dichos pueblos partían y dividían sus términos; y que por tal lo tenían y los habían usado y guardado; y que no habían visto ni entendido cosa en

contrario; y que lo mismo habían sabido que había pasado muchos años antes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta y cinco años a esta parte, que tiene dicho, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca tiene y posee por

Fo. 1245

suyas las tierras y términos que están del dicho río Grande, adentro, hacia la parte en que entran y están las tierras y sitio de Atenco y estancia de San Mateo. Y en el dicho sitio y estancia, vio este testigo y conoció por espacio de diez años, poco más o menos, antes que los españoles viniesen a la tierra, unos indios que vivían en unos jacales, los cuales estaban en guarda de unas trojes que había en el dicho sitio, donde se recogía maíz para Moctezuma de los pueblos de la comarca, por ser tierra fría; y los dichos indios serían ocho o diez, poco más o menos, a los cuales este testigo trató por el dicho tiempo; y eran matlatzincos. Y por estar como estaban y vivían en las dichas tierras de Toluca, vido que reconocieron y tuvieron por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y acudían a él; y por tal sujeto era y fue

Fo. 1245v

habido y tenido. Y después andando el tiempo ha visto que el dicho sitio y tierras de Atenco se ha poblado y hecho en él la dicha estancia de San Mateo Atenco. Y todos los dichos indios, ha visto que han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca; y acudido a sus llamamientos y estado debajo de su obediencia. Y que no sabe la causa porque de presente se quieren eximir y hacerse cabecera de la dicha estancia, pues siempre ha sido y es sujeta al dicho pueblo. Y así es público y notorio. Y así a su padre e indios antiguos les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que los indios que vivían en las dichas tierras en los dichos jacales, que por las causas dichas, habían reconocido y tenido por su cabecera al

dicho pueblo e indios de Toluca; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario; y que lo mismo había sido y pasado

Fo. 1246

desde que asentaron en las dichas tierras en guarda de las dichas trojes. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que al tiempo que esta pregunta dice, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había otra poblazón ni vecindad mas los que dicho tiene, que solían ser guardas de las dichas trojes. Y si más hubiera, lo supiera y entendiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que desde en poco tiempo como el marqués conquistó y ganó el valle, supo este testigo que había tomado para sí el dicho pueblo e indios de Toluca y sus sujetos y lo vido servir de ello. Y desde cuantos años vido este testigo que por el dicho marqués se tomó y pobló en las dichas tierras y sitio de Atenco la dicha estancia

Fo. 1246v

de ganado a la parte donde había ciénegas y tulares; y por esta causa se pusieron en ella a principio puercos y después se metieron otros ganados. Y los indios de la dicha estancia de ganado se quedaron en el dicho sitio y después vido que servían en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia. Y esto responde a la pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que es público y notorio que en las cabeceras de los pueblos ha habido y hay caciques gobernadores y justicias que los gobiernan; y rigen y gobiernan asimismo [a] los sujetos. Y así lo ha visto hacer al dicho pueblo de Toluca con la estancia de Atenco, su sujeta. Y así lo vido este testigo que se hacía

al tiempo que vinieron los españoles como después que hay justicias. Y esto responde.

Fo. 1247

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que, como dicho tiene, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca e indios de él han regido y gobernado a los indios y estancia de Atenco; y prendido los delincuentes y llevádoslos a la cárcel del dicho pueblo y determinado sus causas. Y esto es público y notorio. Y en lo demás que la pregunta dice, lo ha oído decir porque no lo ha visto. Y esto responde.

Y esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, don Francisco Jiménez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

En el pueblo de Ocelotepec, a quince de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, en

Fo. 1247v

el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a Sebastián de Palacios, natural de Ciudad Real en los reinos de Castilla, y reside en el valle de Toluca en la estancia de Alonso de Cervantes. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la Cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo, sí juro y amén. Y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a la partes; y tiene noticia de la dicha estancia de Atenco y de los pueblos contenidos en ella; y sabe la causa de este pelito.

[AL MARGEN DERECHO: *Generales*]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo que sabe de ellas es que, de

Fo. 1248

quince años a esta parte, poco más o menos, reside en el valle de Toluca en haciendas de ganado. Y del dicho tiempo acá, sabe la dicha estancia de Atenco y sus tierras. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que en la dicha estancia de Atenco e indios de ella ha sido sujeta al pueblo y villa de Toluca. Y vido que por ser sujeta a la justicia [y] criados del dicho marqués ha acudido a la dicha estancia; y vio citádola como del marqués y recoger el tributo. Y que siempre ha entendido que el dicho pueblo de Toluca parte términos, por delante de la dicha estancia de Atenco, con los pueblos de su comarca por el río Grande que pasa por el valle. Y esto es público y notorio. Y en lo que toca a las zanjas no sabe por qué causas se echaron, mas de que las ha visto y ha tenido y tiene este testigo la dicha estancia por sujeto de Toluca. Y esto responde.

Fo. 1248v

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo vido y conoció las zanjas antiguas que la pregunta dice. Y de año y medio a esta parte, poco más o menos, ha visto otra zanja nueva y larga, la cual hicieron los indios de la dicha estancia por agraviar con ella a las estancias. Y en ella hicieron un mojonal todo de céspedes, en la parte donde llega la zanja nueva con las antiguas, lo cual no estaba hecho y fue cosa

nueva. Y este testigo, al tiempo que lo susodicho se hizo, lo quiso contradecir; y ciertos indios de la dicha estancia le dijeron que ellos lo habían hecho como en su tierra; y así se quedó hecho y está de presente.

Y esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Sebastián de Palacios. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 1249

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

En Atenco, veinte y nueve de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigo a Álvaro García, español que reside en el valle de Toluca y tiene a su cargo la estancia de Santa Clara, que es de Alonso de Villaseca; el cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que al fiscal de Su Majestad que no le conoce ni al marqués, mas de haberlos oído decir; y que sabe las tierras de Atenco porque ha estado en ellas, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veinte y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, de tres años a esta parte, poco más o menos, ha residido y reside en el valle de Toluca

Fo. 1249v

en la estancia que se nombra Santa Clara y que es de Alonso de Villaseca y la tiene a su cargo; la cual está hasta media legua de la estancia de Atenco y ha visto las tierras y sitio de él. Y al dicho tiempo, no tenían los indios del dicho sitio cerca ni pared ni zanja ninguna por las tres partes que de presente la tiene, que es por hacia el camino de Toluca y por hacia Metepec; y por otro lado, hacia el pueblo de los Reyes, que es hacia el sur. Y las cercas y zanjas que tienen de presente hechas en las dichas partes no las tenían como tiene dicho; y en ellas se ve que es cosa recién hecha y puesta; y si las tuviera fechas lo viera por lo que dicho tiene. Y todo era campo raso y entraban y salían libremente. Y después acá muchas veces ha andado por ello; y por estar hechas las cercas y zanjas y ocupada la tierra y

Fo. 1250

para pasar por ello ha rodeado este testigo muchas veces, por no poder pasar por las zanjas y cercas nuevas. Y esto sabe y es cosa pública y notoria. Y todo ello se ha hecho de un año a esta parte, poco más o menos. Y esto responde.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmó porque dijo que sabe escribir; y siéndole leído, se ratificó en ello. Álvaro García. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

En Atenco, veinte y nueve de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, presentó por testigo para esta causa a Juan Pérez, español, natural que dijo ser de la villa de la Haba en el maestrazgo de Alcántara. Del cual fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió

Fo. 1250v

de decir verdad; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad; y ha oído nombrar al marqués; y sabe las tierras y poblazón de Atenco y los pueblos de Toluca y Metepec; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veinte y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que de dos años a esta parte, poco más o menos, este testigo está y reside en la estancia de ganado del marqués, que está en las tierras de Atenco, porque Alonso Pérez, que la tiene a renta del administrador del marqués, es deudo de este testigo;

Fo. 1251

y este testigo tiene cuenta de mirar por ella. Y con el beneficio del ganado y al tiempo que este testigo vino a residir en la dicha estancia y algunos meses después, no estaban hechas las cercas y zanjas que de presente tienen fechas, con que cercan por tres partes las tierras y sitio del dicho Atenco. Y las han hecho todas después acá. Y en la cuadra de ellas pusieron, indios de la dicha poblazón, cruces altas: la una encima de un montón de tierra y céspedes, que es hacia el camino de Toluca; y la otra, en la otra esquina y cuadra, hacia Toluca y hacia los Reyes. Y todas las dichas cercas y zanjas las han hecho nuevamente, del dicho tiempo acá. Y de antes no las había, estaba todo ello llano y raso, sin acequia ni cerca ninguna en lo que tiene cercado; y

lo que esta fuera, era todo campo raso y eriazo, y en ello no parecía haber tenido zanjas ni cerca. Y si lo tuviera, lo

Fo. 1251v

supiera o viera o se pareciera en ello. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo no sabía; y siéndole leído se ratificó en ello. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, vecino de Toluca, habiendo jurado en forma; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y sabe los pueblos y lo demás que la pregunta dice, porque ha estado en ello.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que como dicho tiene, sabe la dicha estancia y poblazón de Atenco de más de treinta

Fo. 1252

y cinco años a esta parte y ha estado en ella muchas veces y por las tierras del dicho sitio. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y vido que no había en el dicho sitio las zanjas que de presente hay, con que tienen cercado el dicho pueblo. Y todo estaba llano, las entradas y salidas; y sin cerca ni zanja ninguna. Y de dos años y menos a esta

parte, ha sabido que tienen la dicha zanja, cerrado y zanjado por tres partes. Y hacia San Bartolomé y los Reyes ha visto que en una esquina de la zanja nueva tiene hecho un montón de céspedes y una cruz encima; y desde allí va corriendo una zanja nueva y lleva agua y va a dar al río Grande. Y si tuvieran las dichas zanjas cercas antes de los dichos dos años lo supiera y hubiera visto, por lo que dicho tiene. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que

Fo. 1252v

que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se afirmó y ratificó en ello. Francisco Rodríguez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo, vecino de Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe y tiene noticia de los pueblos y lo demás que la pregunta dice, porque ha estado en ello; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que como dicho tiene sabe la dicha estancia y poblazón de Atenco de treinta años, poco más o menos; a esta

Fo. 1253

parte y ha estado en ello y andándola muchas veces; excepto que de año y medio a esta parte no ha ido a ello. Y en todo el dicho tiempo supo y vido que la dicha poblazón de Atenco no tenía cerca ni zanja ninguna ni mojonera. Todo estaba llano, entradas y salidas, excepto que por lo alto tenía mojonera conocida con el pueblo de Metepec por ser de encomendero. Y si hubiera zanjas y cercas, lo supiera por lo que dicho tiene. Y la primera zanja y cerca que se hizo fue [en] las estancias que llegan cerca del dicho río Grande, la cual hizo Antonio de Luna, por la defensa del ganado. Y que de año y medio a esta parte, ha sabido y entendido por cosa notoria que los indios de la dicha poblazón de Atenco han hecho cercas y zanjas con que se ha cercado y puesto mojonera

Fo. 1253v

y cruces, todo ello nuevamente. Y que nunca lo han tenido y que lo han hecho por hacerse señores de las tierras que han cercado, porque todo ello, como es notorio, ha sido y es de Toluca hasta llegar al río Grande, como lo tiene dicho y declarado, en el dicho que en esta causa dijo en la primera instancia ante Sebastián Vázquez, escribano, a que se refiere. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Pedro Arvallo. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN: Testigo]

El dicho Francisco Gómez Maya, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo

Fo. 1254

que conoce al marqués del Valle; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y sabe los pueblos que la pregunta dice y la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y siete años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo estuvo y residió en la dicha estancia de ganado, por espacio de seis o siete años, poco más o menos; y la tuvo a su cargo, por arrendamiento que de ella tuvo. Y por el dicho tiempo, sabe y vido que por lo alto de la dicha poblazón de Atenco, había un alinde que era una zanja pequeña que se entraba y salía por ella fácilmente y porque estaba llano, la cual era por señal que hasta allí llegaban los términos del pueblo de Metepec. Y en toda la dicha poblazón

Fo. 1254v

no había cerca ni zanja ni mojonera ninguna, por ninguna parte de la dicha poblazón. Y todo estaba arado, si no era la pared que estaba entre la dicha estancia de ganado y la dicha poblazón. Y de año y medio a esta parte ha sabido que los indios de la dicha poblazón se han concertado y zanjado por todas partes y puesto mojones con cruces. Y el uno de ellos, que es hacia el camino de Toluca, lo ha visto este testigo, lo cual es cosa nueva; y que no lo tenían y lo han hecho por quererse sustraer y señalar los términos que les han parecido por hacerse pueblo. Y siempre ha visto y entendido que ha sido y es sujeto de Toluca; y por tal vido que reconocía y tenía por su cabecera al dicho pueblo de Toluca llanamente. Y nunca ha visto ni entendido cosa en contrario, mas de que ve que tratan

Fo. 1255

este pleito. Y esto responde.

Y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Francisco Gómez Maya. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Juan Serrano, vecino de Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle; y al fiscal de Su Majestad le ha oído nombrar; y sabe los pueblos que la pregunta dice, porque ha estado en ellos; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo de veinte años a esta parte, poco más

Fo. 1255v

o menos, está y reside en el valle de Toluca, que es vecino de la villa. Y del dicho tiempo a esta parte, sabe la dicha estancia de ganado y la dicha poblazón de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y de dos años a esta parte, poco más o menos, no ha estado en ello. Y en el tiempo que tiene dicho, sabe y vido que la dicha poblazón de Atenco no tenía zanja ni cerca ninguna, mas que solamente la cerca general

que hizo Antonio de Luna, que es la que se hizo por las estancias de ganados mayores, que parte de ella es hacia el camino de Toluca y está por cerca de la dicha poblazón de Atenco. Y si tuviera zanja o cercas, lo supiera y hubiera visto por haber estado en ello muchas veces. Y todas las entradas y salidas de todas partes estaban rasos; y se salía y entraba por todas partes. Y que de año y

Fo. 1256

medio a esta parte, poco más o menos, ha entendido y sabido que los indios de la dicha poblazón se han cercado y zanjado por todas partes y puesto mojones y cruces en la cerca; todo lo cual es cosa nueva. Y que este testigo vido que lo había y si otra cosa fuera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

Y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y firmólo de su nombre y siéndole leído se ratificó en ello. Juan Serrano. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Miguel Bejarano, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo

Fo. 1256v

que conoce a la partes y tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, porque ha estado en ello; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que habrá un año que este testigo fue al dicho pueblo de Atenco y fue por el camino real de Toluca; y vido que, a una parte, había una cruz alta encima del montón de tierra y que no sabe si los indios la pusieron por mojón o no, porque antes del dicho tiempo no lo había en la dicha parte. Y en lo que toca a las zanjas y cerca que la pregunta dice, lo ha visto del dicho tiempo acá; y que no tiene cuenta si estaba hecha antes, porque particularmente no miró en ello. Y esto responde.

Fo. 1257

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Miguel Bejarano. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad y vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a la partes; y sabe y tiene noticia de los pueblos contenidos en ella; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de sesenta y tres años; y que en esto y en todo lo demás de las generales, se remite a lo que tiene dicho y declarado en esta causa, a pedimento del dicho

Fo. 1257v

marqués, ante Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo ha oído decir a Juan Nieto y [a] Alonso Pérez y a otras personas que de sus nombres no se acuerda, que después que este testigo fue a dar fe de la ejecución del auto que Alonso de Contreras, alcalde mayor que fue de la villa de Toluca, dio a favor del dicho marqués sobre el amparo de la estancia de ganado que el dicho marqués tiene en el sitio de Atenco, que podrá haber veinte y dos meses, poco más o menos, como lo tiene declarado ante mí, el presente escribano –en el pleito que el dicho marqués trata con los dichos indios sobre la dicha estancia a que se remite– que los indios de la dicha poblazón de Atenco

Fo. 1258

San Mateo han hecho ciertas zanjas alrededor del dicho pueblo y puesto cruces y mojones, en especial hacia la salida del camino por donde vienen del dicho pueblo y estancia a Toluca; y que este testigo no las ha visto. Y que al tiempo que como dicho tiene este testigo fue a lo que tiene declarado, no vido que hubiese novedad de zanjas ni mojonera en el sitio de la dicha estancia y poblazón de Atenco, por la parte que declarado tiene, que hubiesen hecho de nuevo. Y que asimismo a los que tiene dicho, les oyó decir de un año a esta parte, que los dichos indios [a]demás de la dicha zanja habían hecho otras de nuevo y cercado el pueblo y tierras con ellas, no habiéndolas de antes. Y esto responde.

Y que se remite a lo que dicho

Fo. 1258v

tiene en todos los dichos sus dichos, por parte del dicho marqués.

Y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Juan Ramírez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Miguel Yaotl, indio natural de Cuernavaca, estante en Toluca, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes, Luis Pérez y Francisco de Mondragón, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y tiene noticia de los pueblos contenidos en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales

Fo. 1259

dijo que es de edad de setenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

IX. A la novena pregunta, dijo que habrá cuarenta años que este testigo vino de Cuernavaca a la dicha estancia de ganado que se nombra de Atenco y se quedó en ella de vivienda; y estuvo en ella por espacio de veinte años, poco más o menos; y anduvo con el ganado por aquellas tierras. Y en todo el dicho tiempo no vido ni entendió por ninguna vía que la dicha poblazón de Atenco tuviese zanja ni cerca alrededor de la dicha poblazón ni mojón ninguno; y si lo hubiera, lo hubiera y supiera por lo que dicho tiene. Y habrá un año que este testigo fue a la dicha poblazón de Atenco y vido que los indios de ella andaban haciendo zanjas y cercándose

Fo. 1259v

toda la dicha poblazón alrededor con ellas; y que tenían puestos mojones de tierra altos en las zanjas y encima de ellos una cruz en cada uno, lo cual no tenían hecho de antes. Y preguntado este testigo a indios de ella que para qué hacían aquellas zanjas y habían puesto aquellos mojones y cruces; y le dijeron que lo habían puesto por mandado de García que los ayuda y favorecía y que les había mandado que se cercasen y mojonasen. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Pasó ante

Fo. 1260

mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

El dicho Pedro Campotenco, indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec, encomendado en Garnica y Salazar, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua matlatzinca y mexicana, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, porque ha estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; y que

Fo. 1260v

no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo es principal y natural del pueblo de Tlacotepec, que está a una legua de Toluca y otra de Metepec; y de más de sesenta y cinco años, sabe los dichos pueblos y ha estado en ellos muchas veces, porque están juntos y parten términos. Y al tiempo que los españoles vinieron y diez años antes, sabe y vido que el dicho pueblo de Metepec y el de Tlacotepec eran sujetos al dicho pueblo de Toluca; y la reconocían y tenían por su cabecera y acudían a sus llamamientos y estaban debajo de su obediencia y acudían con los tributos y servicios. Y esto se hizo y pasó hasta que el marqués conquistó la tierra y repartió los dichos pueblos en españoles. Y por esta causa los dichos

Fo. 1261

de Metepec y Tlacotepec se han quedado y están de por sí y son pueblos y cabeceras y quedaron fuera de la sujeción de Toluca. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Pedro de Tapia. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo. Pedro García Pinahuiz]

El dicho Pedro García Pinahuiz, indio principal que dijo ser del pueblo de Tlacotepec, encomendado en Garnica y Salazar, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, y de Pedro

Fo. 1261v

de Tapia, intérprete indio de legua matlatzinca en mexicana, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués y le ha visto; y el fiscal de Su Majestad, le ha oído decir; y sabe las tierras de Atenco y los pueblos que la pregunta dice, porque ha estado en ellos; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tlacotepec. Y que desde que este testigo se acuerda, que ha más de sesenta y cinco años, sabe el dicho pueblo de Toluca y el de Metepec y ha estado

Fo. 1262

en ellos muchas veces, porque están a una legua del dicho pueblo de Tlacotepec, que donde este testigo es natural. Y sabe y vido que al tiempo que los españoles vinieron y años antes, el dicho pueblo de Toluca era cabecera de todo el valle de Matlatzinco y eran sus sujetos todos los pueblos de él. Y así lo eran los dichos pueblos de Metepec y Tlacotepec y le servían y acudían a sus llamamientos y estaban debajo de su obediencia y eran sus sujetos; y por tal le reconocían y tenían. Y por los dichos tiempos supo y entendió, por cosa notoria, que había pasado así muchos años antes; y no vio ni entendió cosa en contrario. Y al

Fo. 1262v

tiempo que el marqués ganó la tierra y la conquistó, la repartió y dio los pueblos del valle a los españoles; y así dio [en encomienda] los dichos pueblos de Metepec y Tlacotepec; y por esta causa se han dividido y apartado de la sujeción de Toluca y se han quedado pueblos de por sí y cabeceras. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Pedro de Tapia. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Testigo]

En México, a veinte y cuatro de noviembre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, presentó por testigo para esta causa a Francisco de Escobar, procurador, y a Simón Pasqua y a Jerónimo de Bustamente y Juan de Villagómez.

Fo. 1263

De los cuales y de cada uno de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad y dijeron: sí juro y amén; siendo preguntados por las preguntas para que fueron presentados, conforme a una memoria que se me dio. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Ocelotepec, digo de Huitzitzilapa, a seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí—el dicho Diego de Carranza— el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio, que mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, se

dijeron llamar Juan Cristóbal Pain y ser principal regidor y principal del pueblo de Ocelotepec; y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo, sí juro

Fo. 1263v

y amén. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca, a dos de noviembre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigos para esta causa a Francisco Rodríguez Magallanes y Pedro Arvallo y Francisco Gómez Maya y Juan Serrano y Miguel Bejarano y Juan Ramírez, escribano. De los cuales y de cada uno de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad y dijeron: sí juro y amén. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca, este dicho día, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigos a tres indios que, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes mexicanos en español, y de Pedro de Tapia, intérprete de lengua matlatzinca en mexicano, se dijeron llamar Miguel Yaolt de Cuernavaca y Pedro Campotenzo

Fo. 1264

y Pedro García Pinahuiz de Tlacotepec. Y de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad y dijeron: sí juro y amén. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes, de Tirol, etcétera. A vos Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Salud y gracia. Sepádes que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes: de la una, el marqués del Valle, don Martín Cortés; y de la otra, los indios del pueblo de Atenco, sobre que piden los dichos indios se quite una estancia

Fo. 1264v

de ganado, que el dicho marqués tiene en sus términos y sobre las otras causas y razones en el proceso de la causa contenidas, en el cual las partes han alegado de su justicia. Y la causa está recibida a prueba con cierto término en la instancia de revista. Y ahora pareció ante nos en la dicha nuestra Audiencia y por petición que presente nos hizo relación diciendo que algunos de los testigos que en la causa había de presentar, estaban fuera de esta corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta rectoria para un receptor de la dicha nuestra Audiencia fuese a hacer sus probanzas, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que si la parte del dicho marqués antes se pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes, que corren y se cuentan desde veinte y tres días del mes de agosto de la data de esta nuestra carta, y vos pidiese cumplimiento de ella luego, os portáis y váis con vara de nuestra justicia a la parte

Fo. 1265

y lugar donde dijere que tiene sus testigos, los cuales haréis parecer ante vos. Y así parecidos vos en persona, sin lo cometer a otra alguna, toméis y recibáis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho y sus derechos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio o interrogatorios que por su parte ante vos serán presentados, firmados del escribano de Cámara de la dicha Nuestra Audiencia yusa escrita, con tanto que no examinéis de treinta testigos arriba, por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo en la pregunta contenido, preguntándole cómo lo sabe; y el que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y al que dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos y deposiciones; y lo que dijeren y depusieren, escrito en limpio y autorizada en pública forma, lo daréis y entregaráis

Fo. 1265v

a la parte del dicho marqués del Valle, para que lo pueda traer y presentar ante nos, en guarda de su derecho. En lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que os resta por correr desde el día que las dichas partes fueron recibidas a prueba hasta el cumplimiento del término contenido en esta nuestra carta. Y hayáis y llevéis de salario en cada un día de los que en ello os ocupáredes, veinte reales de plata, el cual dicho vuestro salario y del intérprete que con vos entendiere en lo susodicho —el cual lleve de salario en cada un día de un peso de oro de minas— cobraréis de la parte del dicho marqués del Valle y de sus bienes. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citado el nuestro fiscal y la parte de los dichos indios de Atenco para que vayan o envíen ante vos persona que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer de los dichos testigos, con apercebimiento que

Fo. 1266

la probanza que de otra manera se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho, vos damos poder cumplido cual de derecho se requiere y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra Cámara. Dada en la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia Real de la Nueva España. Por Su Majestad la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller, Gaspar de Heredia. Y a las espaldas de la dicha provisión estaban las firmas siguientes: Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Céspedes de Cárdenas, el doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México [a] diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito

Fo. 1266v

leí y notifiqué esta carta rectoria, de esta otra parte contenida, al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad; y le cité en forma para lo en ella contenido, el cual dijo le oye. Testigos Antonio Adornio y yo, el dicho escribano, Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

En México a veinte y dos días del dicho mes y año, yo, el dicho escribano, cité en forma de derecho a Agustín Pinto, como a procurador que dice que es de los indios del pueblo de Atenco, el cual dijo que está suspendido de oficio de procurador, por mandado de Su Excelencia, que se notifiqué a la parte en persona. Testigos: el licenciado Ávalos y Luis Davasto, escribano, Diego Rodríguez de León, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano receptor y testigos yuso escriptos, pareció Álvaro Ruiz, procurador de don Martín Cortés, marqués del Valle y uno de los de esta Real Audiencia,

Fo. 1267

a quien doy fe que conozco y dijo que sustituya y substituyó el poder, que ante mí tiene del dicho marqués para pleitos que está en mi registro, en Julián de Avila, contador del dicho marqués, que estaba ausente como si fuese presente; y con que lo pueda sustituir en forma, especialmente para que pueda parecer y parezca ante Diego de Carranza, receptor de esta Real Audiencia, a quien va cometida la probanza de testigos que en virtud de esta Real Provisión se hiciera. Y presentarla ante él y pedir el cumplimiento de ella y hacer cualesquier pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, embargos, recusaciones, juramentos, presentaciones de testigos, escritos y escrituras; y hacer todos los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hacer y [que] él haría siendo presente. Y se le dio conforme al dicho poder con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración; y lo relevo según derecho; y él es obligado y obligo los bienes y rentas del dicho

Fo. 1267v

marqués en virtud del dicho poder a él obligados; y otorgo carta de poder y sustitución bastante cual de derecho se requiere. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Serrano, escribano, y Pedro Sánchez Moreno y Rodrigo de León, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Álvaro Ruiz y yo, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor de su Real Audiencia. Fui presente y por ende hice aquí este mí signo, que es este en

testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

En el pueblo de Coyoacán, lunes tres de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano receptor, pareció Julián Dávila, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle. Y por virtud del poder que de él tiene presentó esta carta y Provisión Real de Su Majestad y un interrogatorio firmado del secretario Sancho López [para que] vea y guarde la dicha provisión, según y como en ella se contiene. Y yo, el dicho Diego de Carranza, tomé la dicha provisión

Fo. 1268

en mi mano y la leí y besé y puse sobre mi cabeza y dije que la obedecía con el acatamiento debido, como carta y mandado de mi Rey y señor; y en cuanto al cumplimiento, que estaba presto a cumplir y hacer lo que por ella se me manda. Y que el dicho Julián Dávila traiga y presente sus testigos que estaba presto de los examinar. Siendo testigos: Luis Pérez y Francisco de Mondragón. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él tratan el fiscal de Su Majestad, sobre la estancia de ganado menor que tiene en el sitio de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca.

I. Primeramente, si conocen a las partes de este pleito; y si tiene noticia de la estancia de Atenco y de la estancia de ganado menor que en tierras del dicho sitio de Atenco tiene el dicho marqués; y de la causa y razón sobre que se trata.

II. Iten, si saben, creen, vieron y oyeron

Fo. 1268v

decir que el marqués, don Hernando Cortés, pocos días después de ganada y conquistada esta tierra, pobló la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, en las tierras del dicho sitio de Atenco, las cuales eran tierras baldías y sin perjuicio de persona alguna. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben etcétera, que al tiempo que el dicho marqués, don Hernando Cortés, pobló la dicha estancia de ganado menor, no había vecindad ni estancia formada en el dicho sitio de Atenco, sino unas trojes donde se recogía el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que la[s] guardaban [en] muy poco número; en tal manera que al tiempo y fundación de la dicha estancia de ganado menor, no había indios en el dicho sitio a quien se pudiese hacer perjuicio. Digan lo que saben.

IIII. Iten, si saben etcétera, que por venirse a vivir a las dichas trojes y sitio, algunos indios después de asentada la dicha estancia, porque no fuesen perjudicados,

Fo. 1269

se hizo una cerca, por la cual estorbaba y defendía que el ganado de ella no pudiese pasar ni pasase a las sementeras y casas de los indios que se venían a vivir y poblar al dicho sitio. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben etcétera, que los dichos indios de la dicha estancia de Atenco de industria y maliciosamente derribaron por muchas partes la dicha cerca e hicieron portillos; y no contentos con derribarla se entraron en tierras de la dicha estancia de ganado a labrar y hacer casas de nuevo, teniendo otras partes donde sin perjuicio las pudieran hacer. Digan lo que saben.

VI. Iten, si saben etcétera, que en el dicho sitio y estancia de Atenco hay otras muchas tierras baldías, apartadas y distantes de la estancia de ganado del dicho marqués, en las cuales tierras –con mucha comodidad– pueden los indios de Atenco, apartados de la dicha estancia de ganado, hacer sus casas y sementeras. Digan lo que saben.

VII. Iten, si saben que en el valle

Fo. 1269v

que dicen de Toluca hay muchas estancias de ganado menor y mayor que tienen y poseen españoles. Y el dicho marqués tan solamente tiene, en todo el dicho valle y términos de Toluca, la dicha estancia de ganado menor del sitio de estancia de Atenco. Digan lo que saben.

VIII. Iten, si saben etcétera, que el dicho marqués y sus hacedores han tenido y tienen la guarda y recaudo necesario en el ganado de la dicha estancia, de tal manera que no pueda perjudicar a indios ni a otra persona.

IX. Iten, si saben etcétera, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama. Las cuales preguntas y cada una de ellas se ponen por posiciones a los indios de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. El doctor Damián Sedeño.

X. Iten, si saben, que cuando se pobló la dicha estancia de ganado menor por el dicho marqués en los términos de Atenco no había iglesia

Fo. 1270

en el dicho sitio; y después pudiéndola hacer apartada de la dicha estancia en tierras baldías, y maliciosamente, la hicieron junto a la cerca de la dicha estancia. Digan lo que saben. El doctor Damián Sedeño. Sancho López de Agurto.

En el pueblo de Ocoyoacac, tres de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, Diego de Carranza, en cumplimiento de la comisión a mi dada, nombré por mi intérprete, para este negocio a Luis Pérez de Padilla y Francisco de Mondragón, que entienden la lengua mexicana y español; y les señalé de salario a cada uno de ellos, por cada un día de los que en ellos se ocupare, un peso de oro de minas a costa del dicho marqués. Y los mandé que hiciesen juramento y solemnidad en forma, los cuales estando presentes lo aceptaron y juraron por Dios, por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él, prometieron de decir verdad y de usar bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes a todo su saber y entender y de lo declarar en lengua mexicana y española, sin quitar ni añadir cosa alguna. Y que ternan y guardaran secreto de lo que ante ellos pasaren.

Fo. 1270v

Y que [si] así lo hicieren, Dios les ayude; y por el contrario, se condenasen. Y dijeron: sí juro [y] amén. Y lo firmaron de sus nombres. Y pasó, presente el dicho Julián Dávila, Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Huitzitzilapa, a seis de octubre del dicho año, el dicho Julián Dávila, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho intérprete, dijo llamarse Juan Cristóbal Pain y ser regidor y principal del pueblo de Ocelotepec. Y juró por Dios, por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad. y dijo: sí juro y amén. Francisco de Mondragón. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Huitzitzilapa, este dicho día, yo, el dicho Diego de Carranza, nombré por intérpretes de la lengua otomí y mexicana a don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, fiscal, indios principales de él. Y les señalé en cada un día de salario de lo que en ello se ocuparen, medio peso de oro común a costa del dicho marqués. A los cuales, mediante

Fo. 1271

los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, se les dio a entender y lo aceptaron y juraron por Dios, por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él, prometieron de decir verdad y usar bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes a todo su saber y entender, declarando en lengua mexicana y dando a entender a los indios en lengua otomí. Y que ternán y guardaran secreto de lo que ante ellos pasare. Y que si así lo hicieren, Dios les ayudase; y por el contrario, se lo demandasen y se condenasen. Y dijeron: sí juro y amén. Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el dicho pueblo de Huitzitzilapa, este dicho día, el dicho Julián Dávila, presentó por testigos a unos indios que, durante los dichos intérpretes, se dijeron llamar don Lorenzo de San Francisco, gobernador, Pablo Hernández Tescacoacal, don Juan Vázquez, don Diego Jacobo, alcalde, Francisco Bemil, Pablo Iztac, Pablo Tuxtli, Francisco Hernández Apintecal, don Francisco Cortés, alcalde,

Fo. 1271v

Diego Huitzil, Diego Camacan, Pedro Nuquex. De los cuales fue recibido juramento. Y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amén. Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Ocelotepec, encomendado en Agustín de Villanueva, once días del mes de octubre del dicho año, yo el dicho Diego de Carranza, nombré por intérpretes de lengua otomí y mexicana a Juan de la Cruz, fiscal del dicho pueblo, y a don Francisco Jiménez, indios principales del dicho pueblo, que mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijeron entender las dichas lenguas. Y les señalé en cada un día de los que en ellos se ocuparen,

medio peso de oro común; y lo aceptaron y juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él, prometieron de usar bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes de las dichas lenguas y que ternán secreto de lo

Fo. 1272

que ante ellos pasaren. Y que si así lo hiciese, Dios les ayudase; y por el contrario, se lo demandasen. Y dijeron: sí juro y amén. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En [el] pueblo de Ocelotepeque, dicho día, el dicho Julián Dávila, presentó por testigos para esta causa a ciertos indios que, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de mexicano en español, y de don Juan de la Cruz y don Francisco Jiménez, indios intérpretes de otomí en mexicano, se dijeron llamar Pedro Tlaylutla, Pablo Coatecal, Pedro de Damecalt de Ocelotepec; y Martín Yntermes y Pablo Tlacatecal de Xilotzingo; y Antón Suchicalcatl de Ocelotepec; y Francisco Tepanecatl de Xilotzingo; Miguel Guizizil de Ocelotepec, Pedro Tlamaca, Antón Cacalote, Martín Epuez, Martín de Alac del dicho pueblo de Ocelotepec. De los cuales fue recibido juramento y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad.

Fo. 1272v

Y dijeron: sí juro y amén. Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca. a dos de noviembre del dicho año, el dicho Julián Dávila, en el dicho nombre, presentó por testigo en esta causa a Miguel Sánchez, el viejo, Francisco Rodríguez Magallanes, Pedro Arvallo, Francisco Gómez Maya, Juan Serrano, Miguel Bejarano,

Juan Ramírez, escribano. De los cuales y de cada uno de ellos fue recibido juramento y lo hicieron por Dios, por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amén. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En la villa de Toluca, este dicho día, el dicho Julián Dávila presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Luis Pérez, intérprete, se dijo llamar Miguel Yaotl. Y de él fue recibido juramento. Y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió

Fo. 1273

de decir verdad. Y dijo: sí juro y amén. Luis Pérez. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Los cuales dichos testigos declararon por las preguntas para que fueron presentados y no por más, conforme a una memoria que para ello se me dio. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Juan Cristóbal Pain]

El dicho Cristóbal, indio principal y regidor del pueblo de Ocelotepec, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho; y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez de Padilla y Francisco de Mondragón, intérpretes de mexicano en español; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle; y tiene noticia de la dicha estancia de Atenco y de la estancia de ganado que el dicho marqués tiene en el sitio de ella; y ha oído decir la causa del pleito.

II. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

Fo. 1273v

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocelotepec, que está junto y cerca del valle de Toluca; y está dos leguas, poco más o menos, de la estancia sobre que es este pleito, que es en el propio valle. Y desde en poco tiempo que el marqués viejo ganó y conquistó esta tierra, habiendo tomado para sí la villa de Toluca, que es la cabecera de todo el valle, tomó para sí el dicho sitio. Y tomó y formó y asentó una estancia de puercos y la tuvo poblada con ellos algunos años y después la pobló con ganado ovejuno. Y las tierras donde la asentó eran yermas y sin labrar ni cultivar, porque lo más de ella era ciénega. Y este testigo lo veía ser y pasar ansína porque iba y venía muchas veces, porque era cerca y junto al camino real que va a Toluca. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y vido que al tiempo que el dicho marqués pobló las dicha estancia de puercos en el dicho sitio de Atenco no había poblazón,

Fo. 1274

sino unas trojes donde se recogía cierto maíz de Moctezuma; y para guarda de ellas había [de] cinco a seis casas, donde estaban unos indios que solían guardarlas. Y no había poblazón ninguna en el dicho sitio y pudo muy bien poblar [en] aquella sazón el dicho marqués aquella estancia. Y no hacía perjuicio a nadie, porque lo vido y anduvo muchas veces como dicho tiene. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que al tiempo que [se] fundó y pobló la dicha estancia, en nombre del dicho marqués, en el dicho sitio de Atenco no había iglesia ni la hubo en muchos años, [sino hasta] después que la fundaron algunos de los indios que se juntaron en el

dicho sitio de vivienda con los que solían estar allí por guarda de las trojes, que la fundaron donde de presente está, junto a la cerca de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes;

Fo. 1274v

y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO. Testigo]

El dicho don Lorenzo de San Francisco, indio gobernador del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia de la estancia sobre que es este pleito; y ha oído decir la causa de él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cuarenta y cinco años, poco más o menos, que sabe y tiene noticia de la dicha estancia de ganado menor, la cual está en las tierras de Atenco y eran ciénegas y zacatales. Y supo y entendió que el dicho marqués la había mandado poblar. Y que todo ello eran tierras yermas y baldías y no estaba asentada en perjuicio ni agravio de nadie,

Fo. 1275

porque en el dicho sitio no había población mas de cinco o seis casas y estaban apartadas de ella, en donde ahora está la población de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que por el tiempo que tiene dicho, los indios que venían [*sic.* por vivían] en las dichas casas de Atenco servían en la dicha estancia de ganado menor, que serían ocho indios. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que por el tiempo que dicho tiene y muchos años después, [en] el dicho sitio y población de Atenco no hubo iglesia y los indios de él acudían a misa a Toluca. Y después que se fue poblando el dicho sitio, hicieron iglesia junto a la cerca, que la dicha estancia de ganado tenía hecha. Y esto responde.

Y que esto sabe y es verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Juan Francisco. Pasó, ante mí,

Fo. 1275v

Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Hernández Tescacoacatl, indio de lengua mexicana, tequitlato y natural que dijo ser del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe y tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, porque lo ha visto; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde a poco tiempo que el marqués viejo tomó para sí la villa de Toluca, sabe que hizo poblar la dicha estancia de ganado menor en las tierras y sitio de la estancia de Atenco. Y al tiempo que se tomó y fundó era ciénegas y tierras herbazales. Y no había perjuicio ninguno al tiempo que se pobló, porque en el dicho sitio

Fo. 1276

de Atenco, había solamente unas casillas hasta seis o siete en que vivían unos indios que solían estar en guarda de las trojes que estaban allí de Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que al tiempo que se asentó la dicha estancia en el dicho sitio de Atenco, no había población sino solamente las casas que tiene dicho. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado en las tierras de Atenco no había en ellas iglesia ni la hubo muchos años después, hasta que se vinieron a poblar otros indios al dicho sitio y se hizo iglesia, como de presente está junto a la cerca de la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes;

y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su majestad.

Fo. 1276v

[MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Vázquez, indio principal y natural del pueblo de Huitzilzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez de Padilla y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana, y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes de la lengua otomí en mexicana, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia de la dicha estancia de Atenco y la de ganado que la pregunta dice; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en pocos días que se ganó esta tierra, sabe y vido que gente española, en nombre del marqués, el viejo, pobló la estancia que esta pregunta dice –sobre que es el pleito– en las tierras del dicho sitio de Atenco; y del dicho tiempo, las tierras en que se

Fo. 1277

pobló eran ciénegas y zacatales y por esta causa se pobló de puercos; y de algunos años a esta parte está poblada de ganado ovejuno. Y eran

tierras eriazas y baldías y se asentó y puso sin perjuicio de nadie, no embargante que en el dicho sitio de Atenco había unas casillas, hasta seis o siete, donde estaban indios que solían guardar unas trojes –en el dicho sitio– que solían ser de Moctezuma; y se quedaron a vivir en las dichas casas, que eran unos jacales. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que al tiempo que la pregunta dice, en el sitio de Atenco no había vecindad ni poblazón formada mas de solamente los jacales e indios que tiene dichos, a los cuales la dicha estancia no haría perjuicio; antes los indios de los dichos jacales se quedaron allí y servían [en] la dicha estancia de ganado. Y después de muchos años acudieron al dicho sitio otros indios y poblaron y se fundó la poblazón que de presente hay. Y esto responde.

Fo. 1277v

X. A la décima pregunta, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos en las dichas tierras de Atenco, no había iglesia ni la hubo muchos años después. Y desde algunos años se hizo en el dicho sitio una ermita y después la iglesia que de presente está hecha. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Pedro de San Lorenzo, Luis Pérez, Miguel Sánchez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho don Diego Jacobo, indio alcalde y principal del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y

Francisco de Mondragón, intérpretes, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo

Fo. 1278

que conoce a las partes; y tiene noticia de la estancia de Atenco y la del ganado menor; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el dicho marqués viejo ganó y pacificó esta tierra, que gente suya tomó y ganó [y] pobló por él la estancia de ganado menor que la pregunta dice; y la pobló de puercos en las tierras y sitios de Atenco. Y eran ciénegas y herbazales y tierras baldías y sin provecho. Y en el dicho sitio de Atenco no había perjuicio, porque no había en él sino unos jacales en que vivían unos indios, que solían estar en guarda de unas trojes, que eran seis o siete. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que por el tiempo que la pregunta dice, como tiene dicho, no había en el dicho sitio

Fo. 1278v

de Atenco vecindad ni forma de ella, mas de los seis o siete indios que tiene dichos que vivían en unos jacales, que habían sido guardas de las trojes. Y con la dicha estancia no recibían agravio ni perjuicio, antes se quedaron a servir en ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que por el tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado no había en el dicho sitio de Atenco iglesia ni la hubo en algunos años; y después como se fue poblando el dicho sitio, hicieron un ermita pequeña; y después hicieron la iglesia que de presente tienen junto a la cerca que se hizo a la dicha estancia de ganado. Y la dicha iglesia la pudieron hacer en otra parte apartada, que no estuviera cerca de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

El dicho Francisco Nemitl, indio de

Fo. 1279

lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes de lengua otomí en mexicana, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués; y al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe la estancia de San Mateo Atenco y la estancia de ganado menor que está en sus tierras; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que luego como el marqués ganó esta tierra, supo y entendió este testigo que tomó y pobló la dicha estancia de ganado menor en tierras de Atenco y pusieron en ella puercos.

Fo. 1279v

Y cuando la tomó la tierra, donde se puso, eran ciénegas y tierras baldías, yermas y zacatales y sin perjuicio ninguno. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló y puso la dicha estancia de ganado de puercos no había en el dicho sitio de Atenco poblazón, mas de que vido que habrá cinco o seis jacales en que estaban y vivían unos indios que solían guardar unas trojes de Moctezuma que estaban en el dicho sitio. Y que en poner la dicha estancia de ganado en la dicha parte no se les hizo agravio, antes vido que se quedaron en el dicho sitio y sirvieron en la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que en el tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado en el dicho sitio de Atenco, no había iglesia ni la hubo muchos años después, hasta que se fue poblando e hicieron la iglesia que de presente tiene junto a la cerca de la dicha estancia de ganado, la cual pudieron hacer más apartada en otra parte. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para

Fo. 1280

el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender,

se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Iztac, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes Luis Pérez y Francisco de Mondragón y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes otomíes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto las partes; y sabe la estancia de Atenco y la de ganado del marqués, porque la ha visto; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y cuando vinieron los españoles a esta tierra era ya mozo que iba por leña al monte. Y que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas. Y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo

Fo. 1280v

que luego desde en pocos días que el marqués viejo ganó y pacificó esta tierra, sabe este testigo y le fue notorio que hizo poblar y tomó para sí la estancia que la pregunta dice y la hizo poblar de puercos; y después de otro ganado. Y al tiempo que se pobló vido este testigo que era, donde se puso, tierras de Atenco yermas y en ciénegas y baldías; y que no se aprovechaba nadie de ellas. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que en el tiempo que dicho tiene en el dicho sitio y tierras de Atenco, vido este testigo que no había poblazón ni otra cosa sino seis jacales en que vivían unos indios, que guardaban unas trojes del gran señor. Y en poblar la dicha estancia de ganado, en las dichas tierras, no le[s] hicieron agravio, antes los dichos indios se quedaron de vivienda en ellas; y después vido que sirvieron y estuvieron en el beneficio del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se fundó la dicha estancia de puercos que en las

Fo. 1281

dichas tierras de Atenco no había iglesia ni la hubo muchos años después. Y después hicieron la iglesia que de presente tienen, porque se pobló la dicha estancia de San Mateo Atenco e hicieron la iglesia junto a la cerca de la dicha estancia, la cual pudieron hacer en otra parte apartada de ella. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Tuxtli, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, y de don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes

Fo. 1281v

de lengua otomí, para las preguntas para que fue presentado, dijo los siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes; y sabe y tiene noticia de la estancia de ganado, porque lo ha visto y estado en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN DERECHO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y vido desde en pocos años que el marqués viejo ganó esta tierra, criados suyos por él poblaron en las dichas tierras de Atenco la dicha estancia de puercos que la pregunta dice. Y este testigo ha ido a hacer las zahurdas de ellas. Y las tierras en que se pobló eran baldías y herbazales y ciénegas y sin perjuicio de nadie, porque las dichas tierras no servían. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que pobló la dicha

Fo. 1282

estancia de puercos no había, en el dicho sitio y estancia de Atenco, poblazón mas de unos jacales en que vivían seis o siete indios que guardaban unas trojes que solían estar allí, donde se recogía maíz para Moctezuma; [y] ya no se echaba en ella maíz; y los dichos indios eran pescadores y se quedaron a vivir en los dichos jacales. Y después vido que ayudaban en servir en la dicha estancia de puercos. Y en poner la dicha estancia [de ganado] en las dichas tierras no recibieron agravio. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que por el tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos, sabe y vido este testigo que en la dicha tierra y sitio de Atenco no había iglesia. Y después como se pobló la dicha estancia de Atenco se hizo iglesia cerca de un paredón que servía de cerca a la dicha estancia, a la cual pudieron hacer en otra parte, apartado de allí. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes;

Fo. 1282v

y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Don Pedro de San Lorenzo, Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Hernández Axutecatl, indio alguacil mayor, natural del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua otomí. Habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes de lengua otomí, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes, porque los ha visto; y sabe las tierras de Atenco y la dicha estancia de ganado porque lo ha visto y estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cincuenta años, poco más o menos, que sabe y tiene noticia de la

Fo. 1283

dicha estancia de ganado que la pregunta dice. Y por el dicho tiempo estaba ya poblada de puercos y se decía que había poco que el marqués la había hecho poblar, la cual está en tierras de Atenco. Y [en] aquella sazón vido que la tierra, por allí, eran ciénegas y herbazales y yerbas de poco provecho; y que la estancia de ganado no había en qué hacer daño. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que dicho tiene, habrá los dichos cincuenta años, en las tierras y estancias de Atenco no había poblazón sino unos jacales en que vivían siete u ocho indios que decían que habían sido guardas de unas trojes que estaban en el dicho sitio, que se decían que habían sido de Moctezuma; y los dichos indios servían en el beneficio de la dicha estancia; y con ella entendió no recibían perjuicio, antes recibían buena obra y se aprovechaban en ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que habrá los dichos cincuenta años que sabe el dicho sitio y estancia de Atenco. Y por el dicho tiempo, los indios no eran bautizados; y desde en poco se bautizaron e hicieron un jacalito

Fo. 1283v

donde fue la primera iglesia que tuvieron. Y después, desde en muchos años, se pobló mucho el dicho sitio y se hizo la iglesia que de presente hay en la dicha estancia de San Mateo Atenco, la cual hicieron junto a la cerca de la dicha estancia de ganado, la cual pudieron hacer apartada de allí en otra parte.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho don Francisco Cortés, indio alcalde, principal del pueblo de Huitzitzilapa, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe la dicha estancia de San Mateo

Fo. 1284

y estancia de ganado menor; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cincuenta años, poco más o menos, que sabe y tiene noticia de las tierras y sitio de Atenco. Y al principio que andó, lo vido y estaba poblado por el dicho marqués en las dichas tierras de Atenco la dicha estancia de puercos, en tierras de ciénegas y en zacaes y sin provecho. Y con la dicha estancia no se hacia perjuicio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que por el tiempo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, en el dicho sitio y tierras de Atenco no había población sino cinco o seis indios que vivían en unos jacales,

que decían que habían sido guardas de unas trojes de Moctezuma que estaban allí. Y los dichos indios vido que se ocupaban en servir la dicha estancia y no recibían agravio de que estuviese allí, antes se

Fo. 1284v

aprovechaban. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que por el tiempo que dicho tiene en la segunda pregunta, en la dicha estancia y sitio de Atenco no había iglesia ni la hubo algunos días después. Y andando el tiempo hicieron un jacal y después la iglesia que de presente tiene la cual está junto a la cerca de la dicha estancia de ganado, la cual pudieran hacer en otra parte.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Francisco Cortés. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Huitztl, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y de don Pedro de San Lorenzo [y] Miguel Sánchez, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

Fo. 1285

conoce al marqués, porque lo ha visto; y que no conoce al fiscal de Su Majestad; y que sabe el sitio y tierras de Atenco y estancia de ganado

menor, porque [ha] pastado en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

I. A la primera pregunta, dijo que luego desde en poco tiempo que el marqués viejo ganó y pacificó esta tierra, sabe y vido que se pobló la dicha estancia de puercos que esta pregunta dice; y decían que eran para el dicho marqués; y así se ha dicho y nombra por suya. Y cuando se pobló, que fue en tierras de Atenco, era tierras de ciénegas y zacatales y que nadie se aprovechaba de ellas. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos en el dicho sitio y estancia en tierras de Atenco no había población mas de las trojes de Moctezuma, que ya no se usabany y los cinco o seis indios que vivían

Fo. 1285v

y estaban [en] unos jacales que solían ser guardas de aquellas trojes. Y en poblar y asentar la dicha estancia de puercos, en las dichas tierras de Atenco, no se les hizo perjuicio a los dichos indios y se quedaron en los dichos jacales. Y después vido que servían en el beneficio de la dicha estancia de puercos, que después ha visto y ve que es de otro ganado. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia en el dicho sitio y tierras de Atenco no había iglesia ni la hubo muchos años después, hasta que la dicha estancia de Atenco se fue poblando y ha visto que tienen iglesia grande, junto a la cerca de la dicha estancia de ganado; y había sitio para ella en otra parte. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo,

Fo. 1286

Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Tlamaca, indio de lengua otomí, habiendo jurado y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes, para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y al fiscal de Su Majestad no lo conoce; y sabe las tierras y estancia de Atenco y la estancia de ganado, porque lo ha visto y estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en pocos días y tiempo que se ganó y pacificó esta tierra, supo y entendió este testigo por cosa notoria que el dicho marqués tomó para sí la dicha villa de Toluca; y que hizo poblar la dicha estancia de puercos en la estancia,

Fo. 1286v

tierras y términos del dicho sitio de Atenco. Y la parte donde se pobló, vido que eran ciénegas y herbazales de que no se aprovechaban los indios; y eran baldías [y] yermas. Y esto responde a la pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y sitio de Atenco, no había poblazón sino seis o siete casas en que vivían unos indios que eran los que solían ser guardas de unas trojes que allí estaban —que solían ser de Moctezuma— donde recogía maíz. Y los dichos indios se quedaron en el dicho sitio y después vido que servían en el beneficio de la dicha estancia de ganado; y con la dicha estancia no recibían agravio, antes vido que con ella se aprovechaban. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y sitio de Atenco, no había iglesia

Fo. 1287

ni la hubo muchos años después; y así lo vido este testigo. Y después que la dicha estancia se fue poblando se hizo la iglesia grande que de presente tienen, la cual fundaron junto a una cerca de la dicha estancia de ganado, la cual pudieron hacer apartada. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Pedro de San Lorenzo, Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Macuex, indio alguacil y mandón y natural que dijo ser del pueblo de Huitzitzilapa, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe el sitio

Fo. 1287v

y estancia de Atenco que la pregunta dice, porque lo ha visto y estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que se ganó esta tierra que serían dos años, poco más o menos, o tres, sabe y vido que en las dichas tierras de Atenco se pobló la dicha estancia de puercos; y se dijo y entendió que era para el marqués. Y al tiempo que se pobló fue en tierras eriazales y de que no se aprovechaban y había ciénegas y era todo baldío; y por causa de esto se pobló de puercos; y después ha visto que hay en ella ganado ovejuno. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos en el dicho sitio y estancia de Atenco no había poblazón ni vecindad mas que solamente

Fo. 1288

ocho indios que vivían y estaban en unos jacales que solían ser guardas de las trojes que allí estaban. Y en poblar la dicha estancia en la dicha parte, los dichos indios no recibían agravio, antes vido que servían a la

dicha estancia en el beneficio de ella. Y si de ello le[s] viniera agravio, entiende este testigo que se fueran a vivir a otra parte; y con la dicha estancia eran aprovechados. Y esto responde.

X. A la diez preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos no había en el dicho sitio y tierras de Atenco iglesia, porque como dicho tiene no era pueblo ni lo hubo mucho tiempo después, hasta que se fue poblando como de presente está. Y se hizo iglesia que se dice San Mateo, junto a la cerca de la dicha estancia, la cual se podía hacer en otra parte apartado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó

Fo. 1288v

en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Tlaylutla, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, y de don Francisco Jiménez y Juan de la Cruz, indios intérpretes de lengua mexicana en otomí, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y que tiene noticia de la dicha estancia y tierras de Atenco, porque lo ha visto y estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que luego desde en poco tiempo que el dicho marqués conquistó el pueblo y valle de Toluca, supo este testigo que había tomado para sí en las dichas

Fo. 1289

tierras de Atenco la dicha estancia de ganado, la cual este testigo vido que se pobló de puercos, porque había ciénegas y eran tierras herbazales y sin sembrar, porque los indios que las sembraban y guardaban las trojes que estaban en las dichas tierras tenían sus sementeras en Toluca. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que por el tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había fundado pueblo ni otra cosa, sino unas trojes antiguas; y cerca de ellas unos jacales, donde vivían unos indios en guarda de ellas, los cuales se quedaron en el dicho sitio; y después que vido que servían en guardar el ganado de la dicha estancia. Y por el dicho tiempo entiende este testigo que en poblarse, a los dichos indios no se les hizo agravio. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado no había en el dicho sitio de Atenco iglesia ni eran cristianos los indios que residían en él; ni tuvieron iglesia hasta que se fue poblando la dicha

Fo. 1289v

estancia; y se hizo en él la iglesia que de presente tienen cerca y junto del cerco de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Juan de la Cruz, don Francisco Jiménez y Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Quahuitengal, indio de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y que sabe las tierras de Atenco y la dicha estancia de ganado, porque ha estado en ella y vístola; y no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan;

Fo. 1290

y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe este testigo y vido que desde en poco tiempo que el marqués ganó el valle y villa de Toluca, se pobló por él en tierras de Atenco la estancia [de ganado] que la pregunta dice; y se pobló a los principios de puercos; y después está en ella ganado ovejuno; y se pobló en tierras yermas y cenegales y herbazales que no eran de provecho. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia en las dichas tierras de Atenco y sitio, sabe y vido que no

había pueblo formado mas que solamente unos jacales en que vivían ocho o diez indios en guardas de unas trojes que solían haber, en que se recogía el maíz de Moctezuma de los pueblos comarcanos, los cuales no tenían sementeras ni labranzas en el dicho sitio. Y en poblar la dicha estancia, en la dicha parte, en aquella sazón no entendió que los dichos indios recibieron agravio, antes vido que se quedaron en el dicho sitio

Fo. 1290v

y sirvieron después en el beneficio de la dicha estancia de porqueros. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado en las dichas tierras y sitio de Atenco no había iglesia ni la hubo mucho después, hasta que se fue poblando la dicha estancia y se hizo la iglesia que de presente está junto a la cerca de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, don Francisco Ximémez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Tetlamecal, indio principal y natural del pueblo de Ocelotepec, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

Fo. 1291

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués: y que no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe el sitio y tierras de Atenco y la estancia de ganado que esta pregunta dice, porque ha estado en ella; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que al tiempo que los españoles vinieron a la conquista de esta tierra, este testigo era muchacho e iba al monte por leña. Y por su aspecto, atento que no supo declarar la edad, parecía de sesenta y cuatro años, poco más o menos; y dijo que no le tocan las generales; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que luego como el dicho marqués conquistó y ganó el valle y pueblo de Toluca y lo tiene; y desde en poco tiempo hizo poblar la dicha estancia de ganado en las tierras y sitio de Atenco; y por ser ciénegas vido que se pobló de puercos; y después ha visto que se ha metido en ella otro ganado. Y al tiempo que se pobló, eran tierras baldías y sin provecho, de yerbazales y ciénegas

Fo. 1291v

y sin perjuicio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que por el tiempo que la pregunta dice, vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había pueblo mas de tan solamente unos indios que servían, hasta ocho o diez, que estaban en unos jacales que solían ser guardas de las trojes que allí solían estar de Moctezuma; y se quedaron en el dicho sitio; y después los vido andar en el beneficio y guarda de la dicha estancia. Y este testigo no vido ni entendido que hubiese otra poblazón; y si la hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia en las dichas tierras y sitio de Atenco, no había iglesia y se hizo muchos años después, porque como dicho tiene se fue poblando el dicho sitio y se hizo en él la dicha iglesia y población de Atenco. Y se hizo la iglesia que de presente hay que está cerca de la cerca de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo

Fo. 1292

los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Cuextecatl, indio de lengua otomí, mandón en la estancia de San Agustín, sujeta al pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes de lengua otomí y mexicana, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués; y no conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe la estancia y tierras de Atenco, porque ha estado en ello; y no sabe la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, no supo declarar la edad que tenía, mas que al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra era ya hombre y andaba y tenía mujeres e iba a la guerra. Y por su aspecto parece ser de edad de ochenta años, poco más o menos; y dijo que no le tocan las generales que le fueron fechas; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que se ganó y conquistó

Fo. 1292v

esta tierra por los españoles vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco se pobló la estancia que esta pregunta dice; y se pusieron en ella puercos. Y se dijo y entendió que era para el marqués; y así se ha dicho y dice del marqués. Y al tiempo que se tomó eran el sitio de ella yerbazales y ciénegas y tierras baldías y sin perjuicio; y así lo vido. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo, como dicho tiene, se pobló la dicha estancia de puercos del dicho marqués [y] en las dichas tierras y sitio de Atenco no había pueblo ni vecindad ni otra cosa sino solamente ocho o diez indios que vivían en unos jacales, que solían ser guardas de las trojes que solían estar allí, los cuales no tenían en el dicho sitio sementeras ni labranzas y vivían de ser pescadores. Y en asentar la dicha estancia [en] aquella sazón no se les hizo agravio, antes vido que se quedaron en el dicho sitio y servían después en el beneficio de la dicha estancia. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló

Fo. 1293

la dicha estancia de ganado y se pusieron en ella puercos, no había en el dicho sitio y tierras iglesia ni la hubo mucho tiempo después, hasta que se fue poblando el dicho sitio y se fundó la dicha estancia y barrio de Atenco y se hizo la iglesia en la parte donde está de presente, que es junto a la cerca que se hizo para la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Francisco Jiménez, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín Tetlamecatl, indio principal y natural del pueblo de Xilotzingo, encomendado en Agustín de Villanueva, de lengua mexicana, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes,

Fo. 1293v

por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y que al fiscal de Su Majestad no lo conoce; y que sabe y tiene noticia de la estancia de ganado y tierras de Atenco, porque ha estado en ello; y ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años y más; y que no le tocan las generales; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo se halló en ayuda del marqués del Valle y de los españoles al tiempo que ganaron y conquistaron el valle y pueblo de Toluca y los demás de su comarca, que son de la generación de los matlatzincos. Y luego como se conquistó, se dijo y entendió por cosa cierta que el dicho marqués tomó para sí, en las dichas tierras de Atenco, la estancia que esta pregunta dice; y este testigo la vido poblar de puercos. Y al tiempo que se pobló eran

Fo. 1294

tierras eriazas y ciénegas y baldías, sin perjuicio ninguno. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló y pusieron puercos en la dicha estancia, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había poblazón armada sino solamente ocho o diez indios que estaban en unos jacales, que solían ser guardas de las trojes que solían ser de Moctezuma; y no había otra poblazón; y si la hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y en poblar la dicha estancia no recibieron agravio los dichos indios.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos en el dicho sitio y tierras de Atenco, no había en él iglesia ni la hubo mucho tiempo después; y los indios que estaban en el dicho sitio acudían a misa a Toluca. Y después que la dicha estancia se fue poblando se fundó la iglesia que de presente tienen, junto a la cerca de la dicha estancia de ganado. Y esto responde a esta pregunta.

Fo. 1294v

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Tlacatecatl, indio principal y natural del pueblo de Xilotzingo, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presen-

tado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes; y que sabe la estancia y tierras de Atenco y la dicha estancia de ganado menor que está en ellas; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo

Fo. 1295

que este testigo es principal y natural del pueblo de Xilotzingo, que está encomendado en Agustín de Villanueva; y es cerca y junto con el valle de Toluca y parten términos con él. Y que sabe y vido que desde en poco tiempo que el marqués viejo ganó el dicho valle y pueblo de Toluca, tomó para sí e hizo poblar la estancia de ganado que la pregunta dice, en las tierras y sitio de Atenco. Y por causa de esto se nombra y dice “del marqués”; y se pobló de puercos, porque había en ella ciénegas y herbazales; y eran tierras baldías y sin provecho. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia en las dichas tierras de Atenco no había poblazón sino ocho o diez indios que vivían en guarda de las trojes que allí solía tener Moctezuma; y si más hubiera, lo supiera, porque antes que se poblase fue algunas veces a llevar maíz a las dichas trojes y conoció y vido a los dichos indios y anduvo en las dichas tierras. Y a los dichos indios, en poblar la dicha estancia, no se les hizo agravio;

Fo. 1295v

antes se quedaron allí y les vido servir y ocuparse en el servicio y guarda de ella; y porque no tenían ni hacían sementeras en ellas y se decía las tenían hacia Toluca. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia en las dichas tierras de Atenco no había en ella iglesia ni la hubo muchos años después, hasta que se fue poblando como de presente lo está y se fundó la iglesia que de presente tienen, junto a la cerca de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón Quihicalcalte, indio principal y natural del pueblo de Ocelotepec, encomendado en Agustín de Villanueva, de lengua otomí, habiendo jurado en forma

Fo. 1296

de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes mexicanos y otomíes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia de la estancia y sitio de Atenco y de la estancia de ganado que la pregunta dice; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que se ganó el valle y pueblo de Toluca y los pueblos comarcanos a él, sabe y vido que por el marqués viejo se pobló, en tierras y sitio del dicho pueblo de Atenco, la dicha estancia de ganado; y se pusieron en ella puercos; y después se pusieron otros ganados. [Y] en aquel tiempo eran tierras baldías y sin provecho, porque eran zacatales y ciénegas. Y esto sabe.

Fo. 1296v

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado en las dichas tierras y sitio de Atenco, no había población mas de que vido que había unos jacales en que vivían ocho o diez indios que solían estar en guarda de unas trojes de Moctezuma, que solían estar en el dicho sitio; a los cuales, en poblar la dicha estancia en aquel tiempo, no se les hizo agravio, porque en el dicho sitio no tenían sementeras ni labranzas y se ocupaban en pescar en el río Grande; y si más población hubiera, lo supiera porque en aquel tiempo y antes trató con los dichos indios yendo a llevar maíz a aquellas trojes. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y sitio de Atenco no había iglesia ni vido este testigo que la hubo mucho tiempo después, hasta que se fue poblando la dicha estancia de San Mateo Atenco y se hizo iglesia, junto a la cerca que se había

Fo. 1297

hecho para guarda de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz, don Francisco Jiménez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Tecpanecatl, indio de lengua mexicana, natural y principal que dijo ser del pueblo de Xilotzingo, encomendado en Agustín de Villanueva, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes; y sabe la estancia y tierras de Atenco y la estancia de ganado que está en ellas, que se nombran y dicen “del marqués”; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y

Fo. 1297v

siete años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el marqués viejo ganó y pacificó el valle y pueblo de Toluca, vido este testigo que en nombre de él se pobló en las dichas tierras de Atenco, la dicha estancia; y se pusieron en ella puercos; y después ha visto que hay en ella otros ganados. Y al tiempo que se pobló las tierras, en que

se puso, eran silvestres y sin provecho; y había en ellas ciénegas y por esto se pobló de puercos. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia en las dichas tierras de Atenco, no había vecindad mas de ocho o diez indios que vivían en unos jcales que solían ser guardas de las trojes de Moctezuma que allí estaban; y los dichos indios se quedaron en el dicho sitio; y después vido que servían en el beneficio de la dicha estancia; y si más hubiera,

Fo. 1298

lo supiera por haberlo visto. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos en la dicha estancia de Atenco, no había iglesia ni la hubo mucho después, hasta que se fue poblando la dicha estancia de Atenco San Mateo, que se avecindaron y poblaron en ella muchos indios, que se hizo iglesia y está junto a la cerca de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Puitzitzil, indio de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes mexicanos y otomíes, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

Fo. 1298v

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués porque lo ha visto; y que al fiscal de Su Majestad, que no le conoce; y que sabe las tierras y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el dicho marqués conquistó el valle y pueblo de Toluca, vido este testigo que por él y en su nombre se pobló de puercos la estancia que la pregunta dice y tierras del dicho sitio de Atenco. Y al tiempo que se pobló eran tierras baldías y sin provecho y ciénegas yerbazales. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco

Fo. 1299

había solamente ocho o diez indios que vivían en unos jacales por guarda de unas trojes que en el dicho sitio solía tener Moctezuma, donde se recogía el maíz de algunos pueblos de esta provincia por ser tierra fría y no había otra cosa. Y en poner y poblar la dicha estancia de puercos, entiende este testigo que no recibieron agravio porque los dichos indios se quedaron en el dicho sitio y sirvieron en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de ganado en las tierras y sitio de Atenco, no había iglesia ni

la hubo mucho después, hasta que se fue poblando la dicha estancia de San Mateo Atenco y se hizo la iglesia que de presente tiene. Y que esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender

Fo. 1299v

se afirmó y ratificó en ello. Juan de la Cruz, Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Francisco Jiménez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Tlamaca, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y que sabe y tiene noticia de las tierras y sitio de Atenco y de la estancia de ganado que la pregunta dice, porque lo ha visto y estado en ella; y que no sabe la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el marqués ganó y conquistó el valle y pueblo de Toluca y teniendo ya

Fo. 1300

para [sí] y sirviéndose del dicho pueblo de Toluca y sus sujetos, vido este testigo que se pobló y puso en su nombre en las dichas tierras y sitio de Atenco. Y en aquella sazón el lugar y parte donde se pobló eran tierras baldías y herbazales y ciénegas y sin perjuicio ninguno. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco que veía solamente ocho o diez indios en unos jacales, que eran los que habían sido guardas de las trojes —que en las dichas tierras solía tener Moctezuma—; y no había otra vecindad ni población. Y en asentarse la dicha estancia de ganado en la dicha parte, los dichos indios no recibieron en aquella sazón agravio, porque no tenían en que les pudiese dañar el ganado de ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló y asentó la dicha estancia de puercos en las dichas tierras de Atenco, no

Fo. 1300v

había en ellas iglesia, porque no había población; y los ocho o diez indios acudían a Toluca; y después como se fue poblando la dicha estancia se hizo la dicha iglesia que de presente tienen, la cual era junto a la cerca que se hizo para reparo de la dicha estancia y ganado de ella; y la pudieron hacer en otra parte apartada. Y que si se hizo en la dicha parte para agraviar a la dicha estancia o no, que no lo sabe. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez,

Francisco de Mondragón, don Francisco Ximémez, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón Cacalotl, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Ocelotepec, de la estancia

Fo. 1301

de San Francisco, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al dicho marqués; y que al fiscal de Su Majestad no le conoce; y que sabe la estancia y tierras de Atenco y la estancia de ganado menor que la pregunta dice, porque ha estado en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el dicho marqués ganó y pacificó el valle y pueblo de Toluca, vido este testigo que se pobló por él y en su nombre la dicha estancia que la pregunta dice, en las tierras y sitio de Atenco; y a los principios se pusieron en ella puercos a causa de que era tierra donde había ciénegas y tulares, y tierras yermas y baldías

Fo. 1301v

y sin perjuicio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló por el dicho marqués la dicha estancia de puercos, en las dichas tierras y sitio de Atenco, sabe y vido que no había pueblo ni vecindad, mas que solamente ocho o diez indios que estaban en unos jacales en el dicho sitio –que solían ser guardas de unas trojes que había habido en ellas que eran de Moctezuma–; y se quedaron en el dicho sitio. Y después que se pobló la dicha estancia, vido que los dichos indios se ocupaban en servir en ellas y guardar los puercos de ganados. Y que en poblar y poner la dicha estancia en las dichas tierras y sitio por el dicho tiempo no se hizo agravio a los dichos indios, porque no tenían en qué les pudiesen agraviar ni dañar el ganado de la dicha estancia, antes vido que recibían de ella beneficio y aprovechamiento y comían de ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

Fo. 1302

Y que por el tiempo que como dicho tiene se pobló y fundó la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y estancia de ganado, sabe y vido que no había iglesia ni la hubo mucho tiempo después; y se hizo la que de presente tienen, habiendo ya [en] la dicha estancia gran poblazón, porque se ha avecindado mucho y tiene muchos indios. Y la dicha iglesia hubieron junto a la cerca que estaba hecha para guarda y reparo de la dicha estancia de ganado; la cual pudieran si quisieren hacerla apartada de allí en el dicho sitio; y ha entendido que la hicieron allí para agraviar a la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz,

Fo. 1302v

don Francisco Jiménez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín Epuch, indio de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana en otomí, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués; y al fiscal de Su Majestad no le conoce; y que sabe la estancia y tierras de Atenco, porque ha estado en ella y en la estancia de puercos que esta pregunta dice; y que no sabe la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que el marqués ganó el valle de Toluca y pueblos de él, vido que en nombre del dicho marqués se tomó y pobló, en las tierras y sitio de Atenco, la dicha estancia

Fo. 1303

de ganado; y se asentó en parte donde había ciénegas y tulares. Y por causa de esto se pobló al principio de puercos y después ha visto que hay en ella otros ganados. Y al tiempo que se pobló, vido que eran tierras baldías y herbazales y sin perjuicio ninguno. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y vido que al tiempo que la dicha estancia se pobló en las dichas tierras de Atenco, no había población ni fundación de pueblo, mas de los indios que estaban en unos jacales que solían ser guardas de las trojes que allí solían estar de Moctezuma, que sería a lo más ocho o diez. Y en poblar la dicha estancia no se les hizo agravio ni perjuicio al dicho tiempo, porque no tenían en qué el dicho ganado les hiciese perjuicio, porque vivían de pescar en el río Grande que pasa por el dicho valle. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos en el dicho sitio y tierras de Atenco, sabe y vido que en él no había iglesia ni la hubo muchos años después, hasta que se fue la dicha estancia de San

Fo. 1303v

Mateo Atenco poblando y avecindando en ella muchos indios que hicieron la iglesia que de presente tiene, la cual ha visto que está junto a la cerca que se hizo para el reparo y guarda de la dicha estancia de ganado; y la pudieran hacer apartado de allí si quisieran, pues había lugar donde la pudieran edificar. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entenderse afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz, don Francisco Jiménez. Pasó Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín de Alac, indio principal y natural del pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes otomíes y mexicanos, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al dicho marqués;

Fo. 1304

y al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe y tiene noticia de la dicha estancia, tierras y sitio de Atenco, porque lo ha visto y estado en ello; y que no sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en poco tiempo que se ganó el valle y pueblo de Toluca, sabe y vido que se pobló por el dicho marqués en las dichas tierras y sitio de Atenco, la dicha estancia de ganado en tierras yermas donde había ciénegas y tulares y sin perjuicio; y por causa de esto, a los principios se pobló de puercos y así lo vido. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y sitio de Atenco, vido este testigo que no había en ellas población ni otra cosa mas de diez o doce indios que estaban en unos jcales que solían ser guardas de unas trojes que solían haber en las dichas tierras

Fo. 1304v

donde se recogían el maíz de Moctezuma. Y no había otra vecindad; y si la hubiera, lo supiera porque al dicho tiempo fue algunas veces a ellas y los dichos indios se habían quedado en el dicho sitio, porque eran pescadores en el río Grande; y después vido que se quedaron en el beneficio del ganado de la dicha estancia. Y en poblarla, al dicho tiempo no se les hizo agravio. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia, vido este testigo que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había iglesia ni la hubo mucho tiempo después que se hizo la iglesia que de presente tienen, porque después acá se ha poblado la dicha estancia de San Mateo y se hizo la iglesia junto a la cerca de la dicha estancia de ganado, la cual sabe se pudiera hacer en otra parte y había lugar para ello. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad

Fo. 1305

para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entenderse afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, don Francisco Jiménez, Juan de la Cruz. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

En el pueblo de Ocelotepec, a quince de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigos a Sebastián de Palacios, natural de Ciudad Real y residente en el valle de Toluca. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe la dicha estancia de San Mateo y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque lo ha visto y estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales,

Fo. 1305v

dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

III. A la cuarta pregunta, dijo que de quince años a esta parte, poco más o menos, sabe y tiene noticia de la dicha estancia de ganado y ha estado en ella muchas veces y ha vivido [y] residido cerca de ella. Y a los principios que tuvo noticia de ella había una cerca de céspedes para reparo y guarda; y después se hizo de adobes, porque se fue poblando la dicha estancia de San Mateo. Y cuando la comenzó a conocer había en ella treinta casas o cuarenta, poco más o menos. Y la dicha cerca de adobes se hizo por el efecto que la pregunta dice, porque se venían a poblar muchos indios a la dicha estancia de San Mateo. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que pasado lo que tiene dicho, vido este testigo indios de la dicha estancia de San Mateo derribarla y aportillaron por muchas partes

Fo. 1306

la dicha cerca de adobes que se había hecho para reparo del ganado de la estancia; y se entraron en tierras de la dicha estancia de ganado e hicieron ejido para sus caballos. Y de nuevo hicieron un pedazo de cerca y zanja e hicieron en ello casas alrededor de la dicha estancia. Y labraron un pedazo de tierra y pusieron muchas cruces; e hicieron calles y cercaron toda la dicha estancia; e hicieron una casa en la calzada de la isla que allí está; y pusieron guarda para que no pase el ganado a la isla, siendo todo ello sitio y tierras de la dicha estancia. Todo lo cual han hecho de año y medio a esta parte, poco más o menos. Y porque se defendía un español que residía en la dicha estancia que se decía Benito Vicente, los indios de la dicha estancia lo quisieron maltratar; y por razón de ello se fue a México. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe y ha visto que en el dicho sitio y tierras de Atenco hay muchas tierras desocupadas, apartadas de la dicha estancia de ganado, en que pueden hacer casas y sementeras sin perjuicio de nadie. Y hacer lo que han hecho

Fo. 1306v

es [en] gran perjuicio de la dicha estancia de ganado y con gran maldad. Y así lo entiende este testigo. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que como dicho tiene, de quince años a esta parte, está y reside en el dicho valle de Toluca y sabe y ha visto que en él hay muchas estancias de ganado mayor y menor de españoles. Que no sabe ni entiende que el dicho marqués tenga otra estancia ni hacienda en el dicho valle si no es la estancia de ganado menor que la pregunta dice. Y si lo tuviera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de los quince años a esta parte que reside en el dicho valle, ha visto que en la dicha estancia ha habido y hay gran guarda en el ganado para que no haga agravio; y de ordinario ha habido y hay doce españoles en ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que después que este testigo vino al dicho valle a residir, ha visto que los dichos indios de la dicha estancia

Fo. 1307

de San Mateo han hecho la iglesia que de presente tienen; y que si han hecho otra antes, que no lo sabe. Y la dicha iglesia hicieron junto a la cerca de la estancia de ganado a trescientos pasos, poco más o menos; y la pudieron hacer desviada de allí, porque tienen sitio y tierras más aparejadas; y la tienen hecha en las acequias y en tierras húmedas. Y esto sabe.

Y que es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre; y siéndole leído, se afirmó y ratificó en ello. Sebastián de Palacios. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

A veinte y nueve de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, en el dicho nombre, presentó por testigo a Álvaro García, español que reside en el valle de Toluca y tiene a su cargo la estancia de Santa Clara, que es de Alonso de Villaseca. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma; y prometió de decir verdad; y siendo preguntado por las preguntas

Fo. 1307v

en que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes, mas de haberlos oído decir; y sabe la estancia de Atenco y la dicha estancia de ganado, porque ha estado en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veinte y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo de tres años a esta parte reside este testigo en la estancia que dicen de Santa Clara, que es de Alonso de Villaseca y será hasta media legua de la dicha estancia de Atenco. Y sabe y vido que entre la dicha estancia de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y pared, por la cual por ninguna vía podía el ganado entrar ni pasar a la casería a hacer daño. Y públicamente ha oído decir y ha entendido que los de Atenco la

derribarón. Y está derribada y se pasa de una parte a otra sin dificultad, porque está llano. Y lo demás que la pregunta

Fo. 1308

dice, no ha mirado en ello en particular.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe y ha visto que en el sitio que los dichos indios de Atenco tienen cercado y zanjado hay muchas tierras baldías y sin romper y labrar que están apartadas de la dicha estancia de ganado, donde pueden muy bien —y con toda largueza— hacer casas y muchas sementeras; y estar muy holgados y tener muchas tierras baldías como las tienen de presente que no se sirven de ellas. Y esto es notorio. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que es verdad y cosa pública y notoria que en el dicho valle de Toluca hay muchas estancias de ganado mayor y menores; y en todo él no sabe ni entiende que el dicho marqués tenga otra estancia, si no es la de Atenco, sobre que es este pleito; y si otra hubiera, lo supiera por lo que dicho tiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de tres años a esta parte que reside cerca de la dicha estancia de ganado a media legua de ella, sabe y ha visto que en la dicha

Fo. 1308v

estancia se ha tenido y tiene gran recaudo con el ganado de ella en que no haga perjuicio ni agravio a los indios de la dicha estancia de Atenco. Y con la orden que en ello tienen no pueden hacer agravio ni daño a los indios, antes reciben de ella provecho y utilidad y así lo ha visto y entendido. Y esto sabe.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y se ratificó en ello, siéndole leído. Álvaro García. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

En Atenco a veinte y nueve de octubre del dicho año, el dicho Julián de Ávila, presentó por testigo para esta causa a Juan Pérez, español, natural que dijo ser de la villa de la Sava, que es en el Maestrazgo de Alcántara. Del cual fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz; y prometió de decir verdad; y siendo preguntado por las preguntas

Fo. 1309

para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su majestad; y ha oído decir al marqués; y sabe la estancia y población de Atenco y de la estancia de ganado que está en el sitio de ella; y ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veinte y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

V. A la quinta pregunta, dijo que Alonso Pérez, persona que tiene a renta la dicha estancia de ganado del administrador del marqués, es tío de este testigo. Y a esta causa, de dos años a esta parte que ha que este testigo vino a la tierra, está y reside en la dicha estancia de ganado; y tiene a su cargo el ganado. Y sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado y población de Atenco había hecha una cerca alta de pared y al pie de ella una zanja donde había agua; y sería de alto de dos estados, de manera que por ninguna

Fo. 1309v

vía se podía pasar con el ganado ni a caballo de una parte a otra. Y después que este pleito se comenzó ha visto que los indios de la dicha población de Atenco aportillaron la cerca por muchas partes y la han derribado ya casi toda; y han cegado la dicha zanja y se han metido a labrar de la otra parte dentro del sitio de la dicha estancia de ganado; y han hecho casas y otras señales dentro del sitio de ella y puesto cruces. Y ha entendido este testigo que lo han hecho de industria, porque tienen dentro del sitio, que tienen cercado, muchas tierras baldías y sin labrar donde pueden hacer caserías y sementeras muchas; y que le queda tierra donde puedan tener sus ganados. Y que él sobre esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dice que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad lo que esta pregunta dice, porque así lo ha visto. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo

Fo. 1310

que es verdad que en el dicho valle hay muchas estancias de ganados mayores y menores que son de españoles; y el marqués no tiene él otra estancia de ganado si no es sobre que es este pleito; y si la tuviera, lo supiera por lo que dicho tiene; y porque sabe y tiene noticia de todas las estancias de ganados que hay en el dicho valle. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo reside en la dicha estancia y trae a su cargo el ganado; y tiene y ha tenido en ella gran cuenta en recaudo. Y no se hace daño a los indios de la dicha población de Atenco con el dicho ganado; antes, de estar puesta allí, reciben provecho y utilidad todos en general en muchas cosas de que se aprovechan y sustentan y visten. Y esto responde.

Y que esto es verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y siéndole leído se afirmó y ratificó en ello. Ante mí, Diego de Carranza,

Fo. 1310v

escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Sánchez, el viejo, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y sabe la estancia de Atenco y la estancia que la pregunta dice, porque lo ha visto y estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de setenta años; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que en esta causa tiene dicho otra vez su dicho, siendo preguntado por testigo por parte del dicho marqués; en lo cual se afirma y ratifica. Y que lo que entonces dijo y lo que dijere se entienda ser todo una cosa, porque su intención ha sido y es decir verdad; y que no se entienda contradecirse lo uno a lo otro. Y respondiendo a esta pregunta,

Fo. 1311

dice que habrá cuarenta y cuatro años, poco más o menos, que este testigo vino al valle de Toluca. Y al tiempo que allegó a él, posó y estuvo en la dicha estancia de ganado, teniéndola a su cargo un Martín Garrocho. Y [en] aquella sazón, en aquella estancia, había ganado

de puercos; y estaba afundada y hecha; y estaba poblada, donde de presente está. Y que estaba sin perjuicio, porque como tiene dicho en su dicho, había pocos indios poblados que estaban en guarda de unas trojes que allí estaban de tiempo de Moctezuma, en las cuales se recogía el maíz de la sementera del marqués. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en el dicho su dicho y en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo [ha] andado y pasado muchas veces por las tierras del dicho sitio de Atenco y sabe y ha visto

Fo. 1311v

que apartado de la población que tienen ocupada, hay muchas tierras baldías y desocupadas y sin perjuicio, apartadas del dicho sitio de estancia donde pueden hacer casas y sementeras; y serán más aprovechados que no allegarse a la dicha estancia. Y esto es muy público y notorio.

VII. A la séptima pregunta, dijo que de cuarenta y cuatro años a esta parte, poco más o menos, está y reside en el valle de Toluca y sabe todas las estancias que en él hay. Y el dicho marqués no tiene otra estancia en el dicho valle si no es la estancia de ganado de Atenco, sobre que es este pleito; y si otra tuviere, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que en la dicha estancia de ganado hay ordinariamente español que la tiene a su cargo y otras gentes que tienen cuidado del buen recaudo y guarda de ella. De tal

Fo. 1312

manera que los indios no tienen de qué quejarse, porque los que han residido ha sido buena gente y tenido cuidado de mirar por los indios. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

Y que esto es verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Miguel Sánchez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y sabe la estancia de Atenco y la estancia de ganado, sobre que es este pleito porque lo ha visto y estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y que no le tocan;

Fo. 1312v

y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de treinta y seis años a esta parte, poco más o menos, está y reside de vivienda en el valle de Toluca y en la villa. Y de dicho tiempo acá, sabe la dicha estancia de ganado y la población de Atenco; y ha estado en ella muchas veces, a causa que

su mujer de este testigo nació junto a la dicha estancia, con los indios que están poblados en el dicho sitio. Y de ellos supo y entendió que la dicha estancia de ganado la había poblado en el dicho sitio el dicho marqués poco tiempo después que ganó la tierra. Y al tiempo que dicho tiene, vido que tenía la dicha estancia a su cargo Martín Garrocho. Y que al tiempo, la dicha estancia estaba sin perjuicio porque las dichas tierras eran y estaban baldías [y] yermas, porque unas casillas que había estaban apartadas de la dicha estancia que serían hasta ocho y diez, poco más o menos. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo

Fo. 1313

que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta; y en el dicho que tiene dicho en esta causa en la primera instancia, siendo presentado por parte del dicho marqués.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad que se hizo la cerca que la pregunta dice para el efecto que en ella se declara, porque después que se puso la dicha estancia —y del tiempo que este testigo tiene dicho— se ha ido poblando el dicho sitio con muchos indios. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que de dos años a esta parte no ha ido a la dicha estancia ni ha visto lo que en ello pasa, mas de que ha oído decir públicamente que los indios de la dicha población han derribado la dicha cerca y se han entrado a labrar en el sitio de la estancia de ganado; y hecho casas en él. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho [ha] andado muchas veces por las tierras de Atenco y su comarca. Y sabe y ha visto que apartado de la dicha estancia de ganado, hacia los Reyes,

Fo. 1313v

tienen muchas tierras baldías y herbazales de que no se aprovechan; y son muy buenas y buen sitio, en las cuales podrán hacer casas de viviendas y sementeras de que tuviesen mucho provecho; y bastaban para los indios de la dicha población y para más; y le sobraban. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que es verdad y cosa pública y notoria en el valle, que el dicho marqués no tiene en él otra estancia de ganado si no es la estancia sobre que es este pleito; aunque como es notorio hay muchas estancias en el dicho valle de personas particulares.

VIII. A la octava pregunta, dijo que ordinariamente sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado hay españoles y gente que tiene cuidado de la guarda del ganado y que no haga agravio. Y así no ha visto ni entendido que los indios de la dicha población se hayan quejado de agravios. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que en el tiempo de los dichos

Fo. 1314

treinta y seis o treinta y siete años, poco más o menos que tiene dicho que sabe la dicha estancia de ganado y población de Atenco, no había en él iglesia; y después acá, la han hecho como de presente está cerca de la dicha estancia de ganado, pudiéndola hacer más lejos y apartar un cuarto de legua. Y más de malicia se han vecindado y juntado mucho, cerca de la dicha estancia, teniendo otras muchas tierras baldías y [a] donde pudieran hacer la iglesia y casería mas sin perjuicio de la dicha estancia que donde presente está. Y tienen, como dicho tiene, muchas tierras baldías y sin aprovecharse de ellas. Y que esto responde.

Y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Francisco Rodríguez. Ante mí, Diego de Carranza.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo

Fo. 1314v

que conoce a las partes y tiene noticia de lo demás que la pregunta dice, porque lo ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

III. A la cuarta pregunta, dijo que de treinta años a esta parte, poco más o menos, sabe y tiene noticia de la poblazón de Atenco y estancia de ganado sobre que es este pleito. Y ha estado en ello muchas veces a causa de que del dicho tiempo acá ha sido y es vecino de la villa de Toluca, que está dos leguas de ella. Y en aquella sazón [vido] haber en el dicho sitio poca vecindad; y el ganado de la dicha estancia de ganado tenía más anchura por haber pocas sementeras. Y después como se fue poblando el dicho sitio, sabe este testigo que se hizo la cerca que esta pregunta dice para el efecto que en ella se declara; y le parece que habrá que se hizo veinte años, poco más o menos. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que de año y medio a esta parte

Fo. 1315

este testigo no ha ido ni estado en la dicha estancia de ganado ni [en] la de Atenco, mas que del dicho tiempo acá ha sabido de un mozo que se dice Martín, muerto, que estuvo en la dicha estancia de Atenco. Que los indios de ella habían derribado la dicha cerca y entradose cerca del sitio de la estancia de ganado y hecho casas y sementeras y puesto cruces junto a ella. Y que él propio lo había visto y halládose presente a ello. Y esto responde.

VI. A sexta pregunta, dijo que sabe y ha visto que en el dicho sitio y estancia de Atenco hay muchas tierras y herbazales y baldías que no usan de ellas, que están apartadas de la dicha estancia de ganado; en las cuales podrán hacer los indios de la dicha estancia sus casas y sementeras; y les bastaría para ellos y para mucho más. Y en haber poblado y arrimádose a la dicha estancia de ganado [es] notoria malicia. Y así lo entiende este testigo y dice llanamente. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que de treinta años a esta parte,

Fo. 1315v

más o menos, está y reside en la villa y valle de Toluca y sabe todas las estancias del que son de ganados mayores y menores y las tienen españoles. Y en todo el dicho valle, el dicho marqués no tiene otra estancia si no es la sobre que es este pleito; y si tuviera otra, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado hay muy buena guarda y españoles que la tienen a su cargo; y no ha visto ni entendido que los indios de Atenco se quejen de que les hacen agravio ni tienen de qué a causa de que los propios guardan el ganado de ella. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se afirmó y ratificó en ello. Pedro de Arvallo. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Gómez Maya, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

Fo. 1316

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y tiene noticia de lo demás contenido en ella; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y cinco años; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo estuvo y residió en la estancia, sobre que es este pleito, tiempo de siete años, poco más o menos; y la tuvo a su cargo. Y jura que la dejó más tiempo de trece años. Y en el dicho tiempo y después vido que entre la dicha estancia y el dicho pueblo había una cerca y zanja que estaba hecha para el efecto que la pregunta dice, porque se iba poblando el dicho sitio. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo ha oído decir que los indios de Atenco han derribado, de poco tiempo a esta parte, la dicha zanja y se han entrado en el sitio de la dicha estancia; y han rompido en tierras de ella y hecho casas de nuevo, lo cual es en agravio de la

Fo. 1316v

dicha estancia y de malicia. Y sabe que apartado de allí tienen mucha tierra donde pudieran hacer sus casas y sementeras; y bastante tierra para los indios que hay y para más. Y lo sabe por lo haber visto. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad lo contenido en esta pregunta, dice porque así lo ha visto por cosa notoria.

VII. A la séptima pregunta, dijo que de veinte años a esta parte, poco más o menos, está y reside este testigo en el valle de Toluca y tiene noticia de la estancia que en él hay. Y no conoce ni sabe por ninguna vía que el dicho marqués tenga otra estancia en él si no es la estancia sobre que es este pleito; y si tuviera otra, lo supiera por lo que dicho tiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo ha residido en la dicha estancia y sabe

Fo. 1317

y les es notorio que en ella hay españoles y recaudo para la guarda de ella. Y no ha entendido que los indios de la dicha población de Atenco hayan recibido agravio ni perjuicio de ella.

X. A las diez preguntas, dijo que la iglesia de la dicha población está cerca de la dicha estancia de ganado, la cual pudieran haber hecho en otra parte apartada de allí porque tiene tierra y sitio para ello, apartada de allí. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Francisco Gómez Maya. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan de Serrano, vecino de Toluca, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle; y ha oído nombrar al fiscal de Su Majestad; y sabe la dicha estancia

Fo. 1317v

y poblazón de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ella; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que de veinte años a esta parte, poco más o menos, sabe y tiene noticia de la dicha estancia de ganado y de la poblazón de Atenco y ha estado en ella muchas veces. Y sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado y la dicha poblazón de Atenco estaba hecha una cerca y una zanja para [que] el ganado de la dicha estancia no pasase a hacer daño en las sementeras de los indios de esta dicha poblazón. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo ha dos años, poco más o menos, que no ha ido a la dicha estancia ni ha estado en ella, mas de que ha sabido que los indios de la dicha poblazón derribaron la dicha

Fo. 1318

cerca y pared; y con ella cegaron la zanja que esta junto a ella. Y a los indios de la dicha poblazón les ha oído [decir] que lo hicieron ellos,

porque el ganado de la estancia caía en la zanja y se ahogaban allí. Y que era verdad que se habían entrado en el sitio de la dicha estancia de ganado y hecho casas y labrado tierras y puesto cruces. Y ha entendido este testigo que lo han hecho maliciosamente, porque fuera del dicho sitio los indios de la dicha poblazón tienen otras muchas tierras baldías que no se sirven de ellas, en las cuales pudieran y pueden muy bien hacer las casas y sementeras y sin perjuicio ninguno; y es bastante para los indios de la dicha poblazón; [y] para mucho más. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que es verdad lo que la pregunta dice, porque lo ha visto y andado y paseado muchas veces. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que en todo el valle de Toluca no sabe ni entiende por ninguna vía

Fo. 1318v

que el dicho marqués tenga estancia de ganado ninguna si no es la estancia sobre que es este pleito; y si la tuviera, lo supiera y no pudiera ser menos porque —como tiene dicho—ha veinte años que reside en el dicho valle y sabe la estancia de él. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que después que este testigo conoce y sabe la dicha estancia de ganado, ha visto que en ella [ha] habido y hay españoles y mucha guarda. Y no ha entendido que los indios se quejen de que se les haga agravio con ella ni tienen de qué, porque los indios de la dicha poblazón han sido las guardas del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

Y que [esto] sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se afirmó y ratificó en ello. Juan Serrano. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Bejarano, vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue

Fo. 1319

presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia de lo demás contenido en ella; y sabe la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

III. A la cuarta pregunta, dijo que de veinte años a esta parte, poco más o menos, sabe la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco. Y que particularmente no se acuerda haber visto la dicha cerca hecha, mas de que habrá un año que fue a la dicha poblazón de Atenco en busca de un negro que se le había huido y vido derribada la cerca y que no sabe para qué efecto estaba hecho. Y no sabe otra cosa de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto que cerca de la dicha poblazón [hay] tierras baldías y no sabe cuyas son. Y esto responde.

Fo. 1319v

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo sabe y tiene noticia de la estancia de ganado que hay en el dicho valle y la ha visto. Y no sabe ni entiende que en el dicho valle, el dicho marqués tenga otra

estancia si no es la que sobre que es este pleito se trata y entiende; que si la tuviera, lo supiera. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que después que este testigo sabe la dicha estancia, que al tiempo que tiene dicho, ha visto y sabido que en ella han residido y estado españoles que la han tenido a su cargo. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Miguel de Bejarano. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad y vecino de la villa de Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo

Fo. 1320

que conoce a las partes; y tiene noticia de lo que en esta pregunta se dice; y tiene noticia de la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de sesenta y tres años; y que en lo demás de las generales se remite a lo que dicho tiene y declarado en esta causa a pedimento de la parte del dicho marqués, ante Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad.

II, II, IIII. A la segunda y tercera y cuarta preguntas que le fueron leídas, dijo que si acerca de lo contenido en ellas, sabe o tiene noticia de alguna cosa se remite a lo que en el caso tuviere dicho y declarado

ante el dicho Sebastián Vázquez, siendo presentado por testigo por parte del dicho marqués. Y que aquello dice y responde a lo contenido en esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que de lo que de ella sabe es que de ciertos años a esta parte, que particularmente no se acuerda qué tanto será, este testigo fue algunas veces a la dicha estancia de San Mateo Atenco y vido que entre la poblazón de la dicha estancia al

Fo. 1320v

pueblo de San Mateo y la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito, había hecha una cerca y zanja que dividía y apartaba lo uno de lo otro, para amparo de la poblazón y sementeras de los naturales de la dicha poblazón. Y este testigo la vido, en sí está como lo conoció al tiempo que fue como escribano de Su Majestad y público en esta villa a dar fe cómo Francisco Gutiérrez, alguacil y ejecutor de Alonso de Contreras –alcalde mayor que aquélla sazón era en la dicha villa– ejecutó cierto auto proveído a favor del dicho marqués, amparándole en el dicho sitio de estancia; y a quitar como quitó ciertas cruces que habían puesto los dichos indios y hecho cierta traza de calles, diciendo que era poblazón en el dicho sitio de estancia sobre que es este pleito, y muy cerca de las casas y corrales de ella. Que podrá haber, lo que así se hizo y pasó acerca de ello, veinte y dos meses, poco más o menos, como parecerá por el proceso y autos que sobre ello pasaron, que está en poder de Diego de Heredia, escribano público de la dicha

Fo. 1321

villa a que se refiere. Y que después de quitadas las dichas cruces y ejecutado el dicho auto, Francisco de Saavedra –en nombre de la parte del dicho marqués– se querelló de los indios de la dicha poblazón diciendo haber derribado la dicha cerca que así dividía y apartaba por aquella parte, donde estaba hecha la dicha cerca. Y sobre ello vio cierta información que está en el dicho proceso y autos. [A]demás de

haber oído decir este testigo a Alonso Pérez y a Juan Nieto y a otras personas que los dichos indios derribaron la dicha cerca. Y que si se han metido a querer poblar y romper en las tierras y sitio de la dicha estancia de ganado, este testigo no lo ha visto. Y sabe que [a]demás de las tierras que los dichos indios labran en el sitio donde están poblados, tienen asimismo otras tierras baldías y desocupadas donde podrían sembrar y labrar, apartadas del dicho sitio de la dicha estancia, hacia Metepec y hacia los Reyes. Y esto sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice

Fo. 1321v

lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo sabe las estancias del valle de Matlatzinco y términos de Toluca y las ha visto y estado en ellas. Y en todo ello no ha visto ni sabe que el dicho marqués tenga otra ninguna estancia de ganados si no es la sobre que es este pleito; y si la tuviera, este testigo la viera y supiera por haber como ha muchos años que es vecino de la dicha villa de Toluca y estado en el valle donde están las dichas estancias. Y esto responde.

Y que esto responde y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre. Y que su intención ha sido y es decir la verdad en esta causa y sobre lo que tiene declarado por parte del dicho marqués, ante el dicho Sebastián Vázquez. Y protesta no se ha visto haberse contradicho en cosa ni en parte. Y lo firmó, como dicho es; y se ratificó en ello, habiéndole leído. Juan Ramírez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Yaolt, natural que dijo

Fo. 1322

ser de Cuernavaca y estante en Toluca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle; y al fiscal de Su Majestad lo ha oído decir; y sabe él la dicha estancia de Atenco, porque ha estado en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años y más; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural de Cuernavaca. Y que lo que sabe es que habrá cuarenta años, poco más o menos, que el marqués del Valle viejo envió a este testigo y a otros indios de Cuernavaca con cierto ganado de ovejas a la dicha estancia de Atenco. Y este testigo trajólas y entrególas a Martín Garrocho, que era el que la tenía a cargo. Y este testigo se quedó en la dicha estancia de vivienda y estuvo en ella muchos años. Y en el dicho

Fo. 1322v

tiempo, todo lo demás del dicho sitio era ciénegas y vivían allí ciertos indios en unos jacales de paja y no tenían otras; y se ocupaban en guardar el ganado de la estancia. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que como dicho tiene, los indios que había en el dicho sitio de Atenco guardaban el ganado de la dicha estancia y algunos se ocupaban en ser pescadores en el río que pasa por cerca de ello. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido hecha la dicha cerca; y en este año ha visto que está derribada. Y los indios de Atenco le dijeron que ellos le habían derribado por mandado de un español que los favorecía que se dice García. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que de doce años a esta parte, ha visto que los indios de Atenco comenzaron a hacer casas y sementeras y pusieron cruces, de la dicha cerca y pared, adentro, cerca de la dicha

Fo. 1323

estancia de ganado. Y la justicia de Toluca fue allá se los tumbó y mandó que no prosiguiesen en ello. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene estuvo y residió muchos años en la dicha estancia de ganado y andaba por aquellas tierras en guarda de ello. Y habrá cuarenta años, que como dicho tiene, fue a residir a ella y vido que había mucha tierra desocupada y aunque en algunas partes había ciénegas. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al tiempo que este testigo fue a residir en la dicha estancia de ganado, que habrá los dichos cuarenta años, sabe y vido que en la dicha poblazón de Atenco no había iglesia ni la hubo en algunos años después y los indios de ella iban a misa a Toluca. Y el primer clérigo que hubo encargado de decir misa a los dichos indios fue un Pedro Hernández, el cual hizo hacer una ermita de paja y ahí decía misa, que es en el sitio donde

Fo. 1323v

está ahora hecha la iglesia. Y la pudieron hacer en otra parte, apartada de allí. Y así algunos de los indios de la dicha poblazón lo quisieron hacer y otros lo contradijeron; y así se hizo donde está. Y que esto responde.

Y que esto es verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Provisión para los indios de Toluca, para la probanza de la exención**]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, y Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias y Tierra Firme del Mar Océano; conde de Barcelona, de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra

Fo. 1324

Audiencia y Chancillería, que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Salud y gracia. Sepádes que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal; y de la otra, los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle, sobre la sujeción y las demás causas y razones en el proceso de la causa contenida. En el cual las partes alegaron de su justicia. Y concluso el pleito se recibió a prueba con cierto término. Y por parte de los indios de la dicha villa de Toluca, nos ha sido hecha relación diciendo que algunos de los testigos que en la causa habían de presentar, estaban fuera de esta nuestra corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta rectoria para hacer su probanza ante vos o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos

Fo. 1324v

nuestro presidente y oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que si la parte de los dichos indios de la dicha villa de Toluca ante vos pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes, que corran y se cuenten desde veinte y tres días del mes de agosto del año de la data de esta nuestra carta, vos pidiere cumplimiento de ella, luego váis a las partes y lugares donde dijere que tienen sus testigos a los cuales haced parecer ante vos; y así parecidos, vos en persona, sin lo cometer a otra alguna, toméis y recibáis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio o interrogatorios que por su parte ante vos serán presentados, firmados del escribano de cámara

Fo. 1325

de la dicha nuestra Audiencia yuso escrito. Y que con tanto, que no examinéis de treinta testigos arriba por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo contenido en la pregunta, preguntadle cómo lo sabe; y al que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y al que dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos y deposiciones. Y lo que dijeren y depusieren, autorizado y pública forma, lo daréis y entregaréis a la parte de los indios de la villa de Toluca para que lo puedan traer y presentar ante nos en guarda de su derecho. Y antes y primero, que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citado el dicho nuestro fiscal y la parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, para que vayan o envíen ante vos personas que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer de los dichos testigos, con apercibimiento

Fo. 1325v

que la probanza que de otra manera se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto. En lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que resta por correr desde el día que las dichas partes fueren recibidas a prueba hasta en cumplimiento del término contenido en esta carta. Y hayáis y llevéis de salario en cada un día de lo que en ellos os ocupáredes veinte reales de plata, [a]demás de los otros derechos que hubiéredes de haber por la escritura que escribiéredes y autos que antes vos pasaren. Y que el dicho vuestro salario y del intérprete —que os damos facultad que podáis nombrar y le señalar salario con que no exceda de un peso de oro de minas— cobraréis de los indios de la dicha villa y de sus bienes y de su comunidad. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho vos, damos poder cumplido cual de derecho

Fo. 1326

se requiere y *non fagades en deal* para alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la Real Cámara. Dada en la ciudad de México, a treinta días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo, el doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia Real de la Nueva España. Por Su Majestad, lo hice escribir, por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller, Gaspar de Heredia.

En la ciudad de México de la Nueva España, treinta días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano y receptor y testigos yuso escritos, pareció Alonso de Heredia, como procurador de los indios

Fo. 1326v

de la villa de Toluca, a quien doy fe que conozco; y otorgó que sustituya y substituyó el poder que tiene de los dichos indios en Francisco de Vargas, que estaba ausente, como si fuese presente; especialmente para que pueda parecer ante cualesquier justicias de Su Majestad de cualquier parte, fuero y jurisdicción que sean; y presentar esta carta y Provisión Real; y pedir el cumplimiento de ella; y presentar testigos; y hacer los demás autos que haría siendo presente, judiciales y extrajudiciales. Que para todo ello le doy el mismo poder que a él le es dado; y le relevo según que él es relevado; y obligo los bienes propios y rentas de la dicha villa, en virtud del dicho poder a él obligado de haber por firme, lo que el dicho Francisco de Vargas hiciere. Y otorgó carta de sustitución, bastante cual de derecho se requiere. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Serrano y Pedro Sánchez Moreno y Agustín Pinto, estantes en esta dicha ciudad, Alonso de Heredia.

Fo. 1327

Y yo, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor de su Real Audiencia, hice aquí este mi signo, que es tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

En la ciudad de México, treinta días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el dicho escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta carta y Provisión Real rectoria a Agustín Pinto, por los indios de Atenco, de quien dice que tiene poder; y le cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido y so sus apercebimientos. Testigos: Juan Serrano, Pero Sánchez Moreno. Ante mí, Antonio del Águila.

En la ciudad de México, a primero día del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta carta rectoria al doctor Arteaga Mendiola,

fiscal por Su Majestad, en esta Real Audiencia y le cité en forma de derecho para

Fo. 1327v

todo lo en ella contenido y so sus apercebimientos. Testigos: Juan Maldonado. Ante mí, Antonio del Águila.

En el pueblo de Ocelotepec, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano receptor de Su Majestad y de los testigos yuso escritos, pareció Diego López de las Roelas, en nombre de la villa de Toluca. Y por virtud del poder que de ella tiene, sustituido por Alonso de Heredia, procurador, y presentó esta carta y Provisión Real de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas, firmado del secretario Sancho López; y me pidió vea la dicha provisión y la guarde y cumpla como en ella se contiene. Y yo, el dicho Diego de Carranza, tomé la dicha Provisión Real en mi mano y la leí y besé y puse sobre mi cabeza. Y dije que la obedecía con el acatamiento debido, como carta de mi rey y señor. Y en cuanto al cumplimiento, que estaba presto de hacer y

Fo. 1328

cumplir lo que por ella Su Majestad me manda. Y que el dicho Diego López traiga los testigos por su parte que estaba presto de los examinar. Siendo testigos: Juan de Ávila y Luis Pérez. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio de Toluca, sobre la exención]

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte del gobernador, principales y naturales de la villa de Toluca, en el pleito que contra ellos trata

el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, sobre la estancia y tierras de Atenco.

I. Primeramente, si conocen a las partes de este pleito; y si tienen noticia de las tierras y sitio de la estancia de Atenco, sobre que se litiga y de la villa de Toluca y del pueblo de Metepec; y de la causa y razón sobre que se trata.

II. Iten, si saben, creen, vieron y oyeron decir que de unos diez, veinte, treinta, cuarenta años a esta parte y de tanto tiempo a la que memoria

Fo. 1328v

de hombre no es contrario, el pueblo y villa de Toluca, caciques y naturales de ella han tenido por mojones y límites conocidos –por donde con los demás pueblos comarcanos parten términos hacia la dicha estancia y sitio de Atenco– el río Grande que está más delante de ella; por manera que queda dentro de las tierras y términos de la dicha villa de Toluca el dicho sitio de estancia de Atenco. Y por tales mojones y límites conocidos, por la dicha parte, se ha guardado el dicho río Grande entre la dicha villa de Toluca y otros pueblos de su comarca. Y así lo ha visto los tiempos de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos, que así lo han visto he oído a los suyos; y los unos y los otros nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es pública voz y fama en la dicha villa y su comarca. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben etcétera, que de unos diez, veinte treinta y cuarenta años a esta parte y de tanto tiempo acá

Fo. 1329

que memoria de hombres no es en contrario, los caciques y naturales de la villa de Toluca han tenido y poseído, y tienen y poseen, por suyas y sus sujetos como cosa cierta e inclusa dentro de los dichos sus

términos, [las] mojoneras del río Grande y sitio y tierras donde está asentada y poblada la dicha estancia de Atenco y señal. Por mandado de Moctezuma, en tiempo de su infidelidad, tenían unas trojes donde recogían el maíz del dicho Moctezuma. Los indios que tenían cargo de ellas, y los que después se vinieron a poblar a ella, eran y son sujetos a la dicha villa de Toluca y [a los] caciques de ella; y como tales les han reconocido y reconocen por cabecera acudiendo a sus llamamientos y haciendo lo demás que como sujetos eran obligados. [Y] han sido gobernados, regidos y administrados por los caciques [y] justicias de la dicha villa y cabecera de Toluca, que en las dichas trojes e indios de ellas, y los que después se vinieron a vivir, han ejercido su jurisdicción sin que en ello se les haya hecho contradicción

Fo. 1329v

alguna, hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse. Y así lo han visto los testigos ser y pasar de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo habían visto en sus tiempos he oído a los suyos. Y los unos y los otros nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es la pública voz y forma en la dicha villa de Toluca y su comarca. Digan etcétera.

III. Iten, si saben etcétera, que cuando los españoles conquistaron esta Nueva España había en el dicho sitio de Atenco tan solamente las dichas trojes y unas casillas de indios que las guardaban. Digan lo que saben.

V. A la quinta pregunta. Iten, si saben etcétera, que luego que don Hernando Cortés, marqués del Valle, vino a esta Nueva España y la sujetó a la corona real de Castilla, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca y sus sujetos; y en las tierras de Atenco hizo poblar una estancia de puercos que después ha sido de ganado menor. En la cual

Fo. 1330

por reconocimiento de tributo, le servían los indios que se poblaron y estaban en las dichas trojes como sujetos de la villa de Toluca. Y por ser al principio el servicio que daban los dichos indios para la dicha estancia de ganado menor, se les daba de por sí lo que estaban tasados y lo que habían de hacer y dar. Y por esto saben los testigos que les dieron las tasaciones de por sí; y esta costumbre se tuvo en ellos conociendo siempre a la cabecera de Toluca. Digan lo que saben.

VI. Iten, si saben que aunque los dichos indios de la estancia de Atenco se les señaló el servicio que habían de hacer y el tributo que habían de pagar de por sí, los caciques, gobernadores y justicias y principales de la dicha villa de Toluca eran los recaudadores y cobradores de ello; y los que hacían cumplir los servicios que les estaban señalados como sus sujetos; y a quien han obedecido acudiendo con ello al dicho marqués y su sucesor desde luego que

Fo. 1330v

se ganó esta Nueva España, como personas que gozaban de Toluca y sus sujetos, cada uno en su tiempo. Digan lo que saben.

VII. Iten, si saben etcétera, que el pueblo de Metepec, antes que se ganase y conquistase esta Nueva España, era sujeto y estancia de la villa de Toluca. Y los indios que estaban poblados en Metepec reconocían con sus servicios y tributos a los caciques de Toluca y acudían a las obras públicas y a sus llamamientos. Y por tal sujeto y estancia fue habido y tenido y comúnmente reputado, hasta que después de la dicha conquista el dicho marqués, don Hernando Cortés, lo dio en encomienda, que por eso se quedó en posesión de ser pueblo de por sí, siendo como era sujeto y estancia de Toluca. Digan lo que saben.

VIII. Iten, si saben etcétera, que ciertas zanjas antiguas que parecen estar en el sitio de Atenco, hacia tierras de Metepec, se hicieron por mandado de los señores de México, señalando tierras a los de Metepec y algunos indios macehuales

Fo. 1331

que se vinieron a poblar a ella, haciendo división de las tierras y sementeras del sitio de Atenco, para que fuesen conocidas y no para dividirlas ni apartarlas de la cabecera de Toluca y sus términos, pues estaban y están dentro de ellas; y pasan sus términos y adelante, hasta el río Grande, como se contiene en las preguntas antes de ésta. Y así después se echaron las dichas zanjas. Los caciques indios de Toluca han tenido por sujetos [y] términos suyos la dicha estancia y sitio de Atenco y todas las demás tierras que hay hasta el río Grande. Digan lo que saben.

IX. Iten, si saben etcétera, que [a]demás de las zanjas antiguas contenidas en la pregunta antes de ésta que se hicieron por mandado de los señores de México, los indios del dicho pueblo y estancia de Atenco—de año y medio a esta parte—hicieron otras zanjas de nuevo. Digan lo que saben.

X. Iten, si saben etcétera, que en todas las cabeceras de esta Nueva España, desde que se conquistó y ganó, siempre han tenido y tiene cada uno su gobernador indio, alcaldes y regidores

Fo. 1331v

y otros fiscales de república. Digan lo que saben.

XI. Iten, si saben etcétera, que es costumbre usada y guardada, entre los que en nombre de Su Majestad han gobernado esta Nueva España, de dar [a] algunos sujetos y estancias, alcaldes y alguaciles, especialmente cuando están distanciados de la cabecera y son

caminos pasajeros, para que sean defendidos de los caminantes y de otras personas; sin que por esto dejen de ser sujetos a sus cabeceras y de reconocerlas y obedecerlas en lo que son obligados. Digan lo que saben.

XII. Iten, si saben etcétera, que no embargante algunos años se ponía un alcalde o alguacil en la estancia de Atenco era por elección y consentimiento de los indios de la villa de Toluca como su cabecera. Y los gobernadores y justicias de la dicha cabecera, aunque había el dicho alcalde, usaban su jurisdicción en los naturales de Atenco; y prendían y soltaban [delincuentes] y conocían de sus causas; y como se contiene en las preguntas antes de ésta. Digan lo que saben.

XII. Iten, si saben etcétera, que muchas estancias

Fo. 1332

y sujetos en esta Nueva España están apartados y distantes de sus cabeceras y a dos y a tres y a seis y a siete y más leguas; y aunque hay otras cabeceras de por medio guardan su sujeción y reconocen a sus cabeceras. Digan lo que saben.

XIII. Iten, si saben etcétera, que el marqués, don Hernando Cortés, ni su hijo, don Martín Cortés, después de su muerte no tuvieron jurisdicción en la dicha villa de Toluca y sus sujetos, hasta el año de sesenta y tres que el dicho don Martín Cortés, con merced de Su Majestad, vino a esta Nueva España. Digan lo que saben.

XV. Iten, si saben etcétera, que Moctezuma, como señor poderoso y absoluto en esta Nueva España, tomaba tierras y las señalaba para que se las sembrasen y cultivasen en los pueblos y partes que quería. Y los indios que moraban y habitaban en las dichas tierras reconocían a las cabeceras en cuyos términos caían las dichas tierras. Y después de conquistada esta tierra se restituyeron las tierras a los pueblos, cuyas eran. Digan lo que saben.

Fo. 1332v

XVI. Iten, si saben etcétera, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama, las cuales preguntas y cada una de ellas se ponen por posiciones a los indios de la estancia de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. Doctor Damián Sedeño. Sancho López de Agurto.

En Toluca a dos de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el dicho Diego de Carranza, nombré por intérprete de lengua matlatzinca a Pedro de Tapia, indio principal de la villa de Toluca, que estaba presente; y le mandé lo aceptase y le señalé de salario por cada un día que en ello se ocupare, cuatro tomines de oro común a costa del dicho marqués; y que hiciese juramento y solemnidad, en forma. El cual, mediante el dicho Luis Pérez, intérprete, lo aceptó. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él, prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de intérprete de lengua matlatzinca y lo hacer clara

Fo. 1333

y acertadamente sin encubrir cosa alguna ni quitar ni menguar. Y que tendrá y guardará secreto [de] lo que ante él pasare. Y si así lo hiciere, Dios le ayude; y por el contrario, se lo demande. Y dijo: sí juro y amén y lo siguiente. Y lo firmó de su nombre y el dicho Luis Pérez, Pedro de Tapia, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza.

En el pueblo de Toluca, este dicho día, ante mí, el dicho Diego de Carranza, escribano y receptor, el dicho Diego López de las Ruelas, en nombre de la dicha villa y gobierno, presentó por testigos para esta causa a dos indios, que mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana y español y de Pedro de Tapia, indio intérprete matlatzinco en mexicana, se dijo [*sic.* por dijeron] llamar Pedro de Campotenco y Pedro Gaspona Huis y ser principales y naturales del pueblo de Tlacotepec. Y de ellos

fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amén, por las preguntas para que fueron presentados. Luis Pérez,

Fo. 1333v

Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de México, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció presente Alonso de Heredia, vecino de esta ciudad, en nombre y como persona que dijo ser del gobernador y principales y naturales de la villa de Toluca. Y por virtud de su poder que dijo ser en el proceso y causa –que pende en esta Real Audiencia– entre el fiscal de Su Majestad y los indios de la estancia de Atenco, sujeta de la dicha villa, sobre que los de la dicha estancia quererse sustraer de la dicha cabecera de Toluca, dijo que en su lugar y en el dicho nombre, sustituía y substituyó el dicho poder en Diego López las Roelas, vecino de esta dicha ciudad para que parezca ante Diego de Carranza, receptor de esta Real Audiencia, y en el dicho negocio, presente la provisión real. Y por virtud de ella, presente cualesquier testigos que le parecieren; y en ello hacer los autos y diligencias que convengan, con libre y general

Fo. 1334

administración. Y por la presente, dijo que revocaba y revocó la sustitución que del dicho poder hizo en Francisco de Vargas, para el dicho negocio; y pidió no use de ella. Testigos: Felipe Hernández y Diego de Castañeda y Francisco de Grijalva, vecinos de México. Y lo firmó de su nombre, Alonso de Heredia. Y yo, Francisco de Soto, escribano de Su Majestad y receptor de la Audiencia Real de esta

Nueva España. Presente fui a lo que dicho es, y hice mi signo a tal en testimonio de verdad. Francisco de Soto, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Ocelotepec, diez y siete días del mes de octubre del dicho año, yo, el dicho Diego de Carranza, escribano y receptor, nombré por intérpretes para esta probanza a Francisco de Mondragón y a Luis Pérez de Pacheco, personas que tengo nombradas para las probanzas del marqués. Y les señalé de salario a cada uno de ellos, un peso de oro de minas, a costa de la dicha villa y consejo de Toluca. Y les mandé que hiciesen juramento y solemnidad, en forma. Los cuales estando presentes lo aceptaron y juraron por Dios y por Santa María y por la

Fo. 1334v

señal de la cruz, en forma de derecho. Y usen bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes a todo su saber y entender; y que lo allanarán clara y abiertamente sin quitar ni poner cosa ninguna. Y que si así lo hiciesen, Dios los ayudase; y por el contrario, se lo demandase y se condenasen. Y dijeron: sí juro y amén. Y lo firmaron de sus nombres: Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Ocelotepec, este dicho día, yo el dicho Diego de Carranza, nombré por intérprete de lengua otomí en mexicana a Juan de la Cruz, fiscal; y a don Francisco Jiménez, indios principales del dicho pueblo que, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de mexicano en español, dijeron entender la lengua otomí. Y les señalé de salario a cada uno, en cada un día de los que en ello se ocuparen, medio peso a costa de la villa de Toluca. Los cuales lo aceptaron y juraron por Dios nuestro señor y por Santa María y por la señal de la cruz, de usar bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes a todo su saber y entender. Y que tendrán

Fo. 1335

y guardarán secreto de lo que ante ellos pasare. Y que si así lo hicieren, Dios los ayudase; y por el contrario, se lo demandasen y se condenasen. Y dijeron, sí juro y amén. Y lo firmaron los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón. Y pasó presente el dicho Diego López de las Ruelas, Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Ocelotepec, este dicho día, Diego López, en nombre de la dicha villa de Toluca, presentó por testigos para esta causa a dos indios, que mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de mexicano en español, y don Juan de la Cruz, fiscal, y don Francisco Jiménez, indios intérpretes de lengua otomí en mexicana, se dijeron llamar Pablo Ecatl y Bernardo de San Francisco y ser naturales y principales del dicho pueblo. Y de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amén. Francisco de Mondragón, Luis Pérez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 1335v

El dicho Pablo Ecatl, indio de lengua otomí, natural y principal del pueblo de Ocelotepec, de la estancia de San Francisco, habiendo jurado y siendo preguntado para las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana en español, y de Juan de la Cruz, indio fiscal, intérprete de lengua otomí en mexicano, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Toluca; y que al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe y tiene noticia de lo demás contenido en esta pregunta, porque lo ha visto y estado en ella; excepto que no sabe la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocelotepec que está encomendado en Agustín de Villanueva y es de la estancia de San Francisco; el cual está en el valle que dicen de Toluca, cerca del río Grande.

Fo. 1336

Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años y más, sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Toluca y sus sujetos y ha estado en ellos muchas veces por el dicho tiempo. Y después acá y al tiempo que lo supo y tuvo noticia de ello —y hasta que los españoles viniesen a la tierra y después acá— sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene mojonera y límites con los pueblos de su comarca, hacia las dichas tierras y sitio de Atenco por delante de ellas, por el río Grande que pasa por el dicho valle, por medio de él; y especialmente con los pueblos de Ocoyoacac y Tlalasco y Huitzitzilapa y Ocelotepec y Xilotzingo [y] Mimiahuapa, Xiquipilco y con otros que están en la sierra. Y esta mojonera y límites ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene con los dichos pueblos y otros. Y la han guardado y guardan por tal y es habida y tenida y conocida sin que este testigo haya sabido ni entendido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios antiguos, que fallecieron antes que los españoles vinieron a la tierra, entendió y supo que

Fo. 1336v

en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca había tenido y tenía por sus tierras y límites hasta la mitad del dicho río Grande; y que allí llegaban sus términos y los dividía y apartaban los dichos pueblos y los demás de su comarca; y esto había sido

y pasado muchos tiempos antes que los españoles viniesen. Y que aquello era cosa pública y notoria. Y esto sabe. Y es la verdad que las dichas tierras y sitio de Atenco están del dicho río, adentro, hacia el dicho pueblo de Toluca; y que es tierra y términos de él. Y esto es público y notorio.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta y cinco años a esta parte que tiene dicho sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y sitio de Atenco, donde está poblado de presente la dicha estancia de San Mateo. Y al tiempo que tuvo noticia de ello y lo supo fue algunas veces a ello porque su padre de este testigo era de linaje de matlatzinco, cuya cabecera era y es el dicho pueblo de Toluca.

Fo. 1337

Y por el dicho tiempo, sabe y vido que el dicho pueblo e indios de Toluca tenía y poseía por suyas y como suyas todas las tierras que están del dicho río Grande adentro, hacia su parte, en que entran las dichas tierras y sitio de Atenco; y los poseía y tenía como cosa suya. Y [en] aquella sazón era cacique y señor de Toluca un principal que se llamaba Mazacoyotl, al cual este testigo vio y habló y le vido tener y poseer todas las dichas tierras del dicho río adentro. Y [en] aquella sazón, y cuando los españoles vinieron a la tierra, vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco había unos indios en unos jacales, que serían unos siete u ocho, los cuales eran de linajes matlatzincos, a los cuales este testigo y su padre trató por ser sus vecinos y del dicho linaje. Y vido que éstos estaban en guarda de unas trojes que estaban en el dicho sitio, que eran donde se recogía el maíz que se daba a Moctezuma de tierras de aquella comarca. Los cuales dichos indios por estar

Fo. 1337v

como estaban y vivían en las dichas tierras de Atenco, sabe y vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca; y reconocían y tenían por su cacique al dicho principal y acudían a sus

llamamientos. Y al tiempo que el marqués vino a la dicha conquista vido que se hacía lo propio; y después que conquistó la tierra, este testigo se fue a vivir al dicho pueblo de Toluca –donde estuvo siete u ocho años– y vido y supo que los indios que estaban en las dichas tierras y sitio de Atenco acudían al dicho pueblo y lo reconocían y tenían por su cabecera y estaban debajo de su obediencia del cacique. Y lo mismo ha visto y sabido que lo han estado y están después acá; y que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y poseído todas las dichas tierras del dicho río adentro, hacia su parte. Y esto es público y notorio. Y así del dicho su padre e indios antiguos supo y entendió que en sus tiempos vieron y supieron que los dichos indios que vivían en los dichos jacales,

Fo. 1338

desde que se pusieron allí, habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca por estar en sus tierras; y que siempre el dicho pueblo y cacique de él habían tenido y poseído todas las tierras que están del dicho río a su parte; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

V. A la quinta pregunta, dijo que al tiempo que el dicho marqués conquistó y ganó el dicho valle y pueblo de Toluca, sabe este testigo que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y se sirvió de él y de sus sujetos. Y desde a dos o tres años, se pobló por él, en el dicho sitio y tierras de Atenco, la dicha estancia de ganado. Y los indios que estaban en el dicho sitio y tierras de Atenco se quedaron en ella; y los vido después servir en el beneficio del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo sabe y vido que Moctezuma tenía tierras en el valle y llano de Toluca, en algunos pueblos; y las

Fo. 1338v

había tomado y se las sembraban. Y no embargante esto, vido que los indios que estaban en aquellas tierras se quedaron en ellas y reconocieron por sus cabeceras a los pueblos donde eran. Y después que se conquistó la tierra se volvieron las tierras a ser de los pueblos, cuyas eran. Lo cual vido fue en Calimaya y Tepemaxalco y otros. Y esto es notorio entre los indios antiguos. Y esto responde a esta pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Juan de la Cruz, fiscal, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

El dicho Bernardo de San Francisco, indio de lengua mexicana, principal y natural del pueblo de Ocelotepec, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

Fo. 1339

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y estancias de San Mateo Atenco y el pueblo de Metepec, porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por la generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, que es cerca y junto con el valle y llano de Toluca. El cual parte términos con el dicho pueblo de Toluca con el río Grande, que pasa por el dicho valle. Y desde que se acuerda, que es desde que los españoles vinieron a la tierra y el marqués conquistó los pueblos de la sierra otomíes y en el valle de Toluca; y en aquel tiempo este testigo era muchacho y se huyó con los demás al monte. Y por aquel tiempo y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca hacia la dicha sierra por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y del dicho río adentro

Fo. 1339v

están las dichas tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo, y queda y están las tierras y términos del dicho pueblo. Y el dicho río han tenido y tienen por su mojonera y límites. Y por tal es conocido y nombrado; y tenido y guardado. Y esto es cosa pública y notoria. Y [a]demás de lo que dicho tiene que ha visto ser y pasar en su tiempo, oyó decir a su padre —que falleció antes que los españoles viniesen— que el dicho río era y había sido la mojonera y límites que partían y dividían los términos y tierras en el dicho pueblo de Toluca y los demás. Y que aquel habían usado y guardado y tenido sin contradicción. Y que lo mismo había sabido que ha pasado muchos años antes sin saber ni entender cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que al tiempo que los españoles vinieron a la conquista de esta tierra, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco había unas trojes que eran de Moctezuma; y en guarda de ellas

Fo. 1340

había unos indios que serían siete u ocho que vivían en unos jacales, los cuales vido que eran matlatzincos; y vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca; y acudían a él por estar poblados en sus tierras y términos. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y poseen todas las tierras que están del dicho río adentro, hacia su parte, por suyas; y las han tenido por sus tierras y sujetos; y asimismo las dichas tierras e indios de la dicha estancia de San Mateo Atenco –que se ha poblado después acá– y por tales sus tierras son habidas y tenidas; y han gobernado y mandado [a] los indios de las dichas tierras y estancia y los han tenido debajo de su obediencia. Y esto es público y notorio. Y que [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir y supo del dicho su padre e indios antiguos, que en sus tiempos habían visto y sabido, que el dicho pueblo de Toluca había tenido y poseído todas las tierras que están del dicho río Grande, hacia el dicho pueblo, y servidóse de ellas y de los indios que en ellas habían estado poblados;

Fo. 1340v

y que lo mismo había hecho de los indios guardas de las dichas trojes, donde que asentaron en el dicho sitio para el dicho efecto; y que los dichos indios los habían reconocido y tenido por su cabecera por estar, como tiene dicho, en sus tierras y términos; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y por el dicho tiempo sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había otra población mas de los indios que eran guardas de las trojes. Como tiene dicho y después acá ha estado muchos años, no hubo otra población en las dichas tierras y sitio. Y se ha poblado de poco tiempo a esta parte la dicha estancia de San Mateo de indios de otras partes. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo luego como el marqués conquistó y ganó el dicho valle y pueblo de Toluca, supo y entendió este testigo por cosa notoria que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca; y después le vido servir de él y de sus sujetos. Y desde en tres o cuatro años, sabe y vido

Fo. 1341

que por el dicho marqués se tomó, en las dichas tierras y sitio de Atenco, la dicha estancia de ganado; y se ha nombrado y nombra “del marqués”. Y los indios que estaban en guarda de las dichas trojes, en el dicho sitio, se quedaron en él; y después les vido que andaban en guarda de la dicha estancia y ganado de ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo es principal y ha sido y es persona de república. Y que al tiempo que los españoles vinieron y después, sabe y ha visto que en la cabecera de los pueblos ha habido caciques; y después gobernadores o justicia y república que los rige y gobierna. Y no la habido ni hay en los sujetos, porque se gobiernan por cabecera. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que en el valle de Toluca conoció y vio que Moctezuma tenía muchas tierras donde le sembraban maíz, en las cuales vido había algunos indios y reconocían y tenían por su cabecera a los pueblos de donde eran las tales tierras. Y después que se conquistó la tierra se quedaron las dichas tierras por de los pueblos a donde

Fo. 1341v

eran. Y esto es público y notorio entre los indios antiguos de aquel tiempo que vivían en el dicho valle, que eran principales y hombres de entendimiento. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes y Juan de la Cruz, intérprete de otomí, por cuya lengua asimismo lo declaró; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Juan de la Cruz, fiscal. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En el pueblo de Xiquipilco, a veinte y dos días del mes de octubre del dicho año, yo, el dicho Diego de Carranza, atento a que el dicho Diego López de las Roelas, en nombre de la dicha villa de Toluca, me pidió que en el dicho pueblo había de presentar por testigos de lengua otomí, nombré por intérpretes a Bernardo de Vitoria, alguacil mayor, y a Manuel Gabriel, fiscal, indios principales del dicho pueblo, que entienden la lengua otomí en mexicano. Y les señalé de salario en cada

Fo. 1342

un día, de los que en este negocio se ocuparen, a cada uno de ellos, medio peso de oro común a costa de la villa de Toluca. Los cuales, estando presentes los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, lo aceptaron y juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron, so cargo de él, de usar bien y fielmente del dicho cargo de intérpretes de lengua otomí en mexicano; y que tendrán secreto de lo que ante ellos pasare. Y que si así hiciesen, Dios les ayudase; y por el contrario, se lo demandasen y se condenasen. Y dijeron: sí juro y amén. Y firmáronlo los dichos intérpretes. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Bernardo de Vitoria, Gabriel Manuel. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Este dicho día, el dicho Diego López de las Roelas, en nombre de la dicha villa de Toluca, presentó por testigos a ciertos indios que mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intér-

pretres de lengua mexicana en española, y de los dichos Bernardo de Vitoria

Fo. 1342v

y Gabriel Manuel, indios intérpretes de lengua otomí en mexicana, se dijeron llamar Francisco Vázquez Tlatoltequihua; y Diego de San Francisco Tlacoli; y Jerónimo Ramírez, cacique del dicho pueblo; y Pedro Muñoz Tlacol; y Francisco Cali; y Pedro Coatl; y Francisco Ycqual, de la estancia de Santa María de la Asunción Temoaya; y Antón Olin, indio de la estancia de San Nicolás, sujeta al dicho pueblo; y Francisco Cuitlapil, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos mediante los dichos intérpretes mexicanos y otomíes fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amén. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Bernardo de Vitoria, Gabriel Manuel. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Coatl, indio tequitlato, natural de la estancia de la Asunción, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco

Fo. 1343

de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana, y de Bernardo de Vitoria y Gabriel Manuel, indios intérpretes de lengua otomí en mexicano, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués; y que al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe y tiene noticia de los pueblos y partes que esta pregunta dice; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural de la estancia de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco. Y la dicha estancia tiene su asiento en el llano y valle, cerca del río Grande. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años y más, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con el dicho pueblo de Xiquipilco —y con los demás hacia la parte del monte— por el dicho río Grande. Y el término es y se divide por la mitad del dicho río. Y esto ha visto

Fo. 1343v

y ve que lo han guardado y guardan y han tenido y tienen por su mojonera; y es conocida y habida por tal, sin contradicción ninguna. Y todas las tierras y lo demás que está del dicho río adentro es y ha sido, en todo el dicho tiempo, término y jurisdicción de la dicha villa de Toluca y lo ha tenido y tiene por tal. Y así ha tenido las tierras, sitio y estancia de San Mateo Atenco, porque está en sus tierras y términos del dicho río Grande, adentro. Y esto ha visto y ve que es público y notorio. Y así este testigo lo supo y entendió de su padre y de otros indios antiguos de esta comarca, que fallecieron antes que los españoles viniesen a la tierra, y que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande era y había sido mojón y límite entre el dicho pueblo de Toluca y los demás hacia el monte; y que lo que estaba del dicho río adentro era y había sido del dicho pueblo de Toluca y por tal lo había tenido y poseído y asimismo las dichas tierras y sitio de Atenco; y que aquello era público y notorio y no habían visto ni sabido cosa en contrario.

Fo. 1344

Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho en las preguntas antes de ésta. Y que de los dichos sesenta años y más que dicho tiene, sabe el dicho pueblo de Toluca, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de él han tenido y tiene por sujeto y barrio las tierras y estancia de Atenco, por estar como está en sus tierras y términos del dicho río Grande, adentro. Y antes que los españoles viniesen, había en el dicho sitio de Atenco unos indios que serían ocho o diez, los cuales vido que eran matlatzincos, cuya cabecera es el pueblo de Toluca. Y estos indios vido que guardaban unas trojes de Moctezuma, que estaban en el dicho sitio donde se echaba y guardaba el maíz de Moctezuma que le daban los pueblos de la comarca y se cogía de sementeras que tenía en el dicho llano. Y los dichos indios acudían algunas veces a México a dar cuenta de lo que era a su cargo. Y asimismo vido que acudían y reconocían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estaban debajo de su obediencia, por estar dentro de sus tierras y límites. Y después

Fo. 1344v

que vinieron los españoles a la tierra y la ganaron, los indios que estaban en el dicho sitio y los que después acá se han poblado, ha visto y ve que han sido y son sujetos a la dicha villa de Toluca y reconocídola por su cabecera y han estado debajo de su obediencia. Y esto es público y notorio. Y esto que ha sabido, que de algunos años a esta parte los de Atenco han pretendido ser de por sí y que este testigo no sabe ni entiende la causa. Porque antes de dicho su padre e indios antiguos, supo y entendió que en sus tiempos habían visto y sabido que desde que los dichos indios se asentaron en el dicho sitio y tierras de Atenco, por el efecto que tiene dicho que fue antes de Moctezuma, habían reconocido y tenido por su cabecera al

dicho pueblo e indios de Toluca y que no había visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que antes que los españoles viniesen a la tierra y al tiempo que vinieron, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había población, mas de los ocho o diez indios que tiene

Fo. 1345

dicho, que guardaban las trojes y no era pueblo sino indios sujetos a Toluca. Y si otra cosa fuera, lo viera y supiera porque vive y es natural de la estancia de la Asunción, que es cerca del dicho río Grande y de la dicha estancia de Atenco. Y esto sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués ganó el valle y pueblo de Toluca y su comarca, supo y entendió que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y sus sujetos y le vido servir de ello después. Y en el dicho sitio y tierras de Atenco vido que en su nombre se pobló, desde en poco tiempo después, una estancia y se metieron en ella puercos. Y los indios que estaban en el dicho sitio se quedaron en él y vido que se ocupaban en la guarda del ganado de la dicha estancia; y que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo es de la estancia de la Asunción, que es del pueblo de Xiquipilco en lo llano del valle. Y en el dicho llano y tierras del dicho pueblo, vido que Moctezuma tenía ciertas suertes de

Fo. 1345v

tierras que le labraban y cultivaban; y los indios que estaban en ellas acudían y tenían por su cabecera al dicho pueblo. Y luego como los españoles ganaron las tierras, las dichas suertes se quedaron por el

dicho pueblo y lo están el día de hoy. Y lo mismo ha visto que ha pasado en otros pueblos de su comarca. Y esto es público y notorio. Y esto responde a esta pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Gabriel Manuel, Bernardo de Vitoria. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Núñez Tlacol, indio de lengua otomí, natural y tequitlato de la estancia de la Asunción, sujeta a Xiquipilco, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes mexicanos y otomíes, dijo lo siguiente:

Fo. 1346

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués; y al fiscal de Su Majestad no lo conoce; y que sabe las tierras y estancia de Atenco y los pueblos que esta pregunta dice; y que ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es de la estancia de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco; y está asentada en el llano y valle, cerca del río Grande que pasa por él. Y desde que se acuerda, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos del monte, por delante de la dicha

estancia y tierras de Atenco, por el río Grande que pasa por el dicho valle, lo cual ha visto de sesenta años a esta parte. Y con el dicho río parte asimismo con el dicho pueblo de Xiquipilco; y el dicho río ha tenido y tiene por sus límites y términos y lo han guardado y guardan, y por tal es conocido. Y del dicho río, adentro, está hacia la parte de Toluca, las dichas

Fo. 1346v

tierras y estancia de Atenco. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre —que falleció antes que los españoles viniesen— y a otros indios antiguos de aquel tiempo [que] vieron y supieron que el dicho río Grande había sido y fue la mojone-ra y límites que el dicho pueblo e indios de Toluca habían tenido y tenían con los pueblos de su comarca, era el dicho río Grande; y que aquel habían tenido y usado por tal sin contradicción muchos años antes; y que no sabían ni habían visto cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta años a esta parte que tiene dicho, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y tienen por sus tierras y términos todas las tierras que están del dicho río, adentro, y hacia su parte, en que entran y están las tierras y sitio de Atenco y estancia de San Mateo. Y lo han tenido y tienen por su sujeto y barrio por estar como están en sus tierras y términos. Y en el dicho sitio vido, que al tiempo que los españoles vinieron y algunos años

Fo. 1347

antes, había unas trojes en que recogían el maíz de Moctezuma de lo que se recogía en las tierras del llano del valle y de otras partes de la comarca. Y en guarda de ellas había unos indios matlatzincos que vivían en unos jacales, que serían ocho o diez hombres, los cuales reconocían y acudían a Toluca como a su cabecera por estar pobla-

dos en sus tierras. Y después que se ganó la tierra se ha poblado el dicho sitio y hay muchos vecinos y se nombra y dice “la estancia de San Mateo Atenco”; y toda la dicha población e indios ha visto y sabido por cosa notoria que han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y acudido a ella y estado debajo de su obediencia y gobierno. Hasta que de poco tiempo a esta parte ha visto y sabido que los indios de la dicha estancia pretenden ser de por sí y que no sabe la causa. Porque antes ha sabido y entendido, por cosa notoria, que los dichos indios desde que asentaron en el dicho sitio por guarda de las dichas trojes, que fue muchos años antes que los españoles

Fo. 1347v

viniesen, habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca por estar en su tierra y términos. Y así lo oyó decir a su padre e indios antiguos que en sus tiempos lo habían visto ser y pasar he oído decir había pasado, desde que los indios se asentaron en las dichas tierras; y que no habían visto, sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, que dice lo que dicho tiene y que por el tiempo que la pregunta dice. Y algunos años antes en el dicho sitio y tierras de Atenco no había otra cosa sino los indios que guardaban las trojes, que eran ocho o diez; y no era pueblo ni estancia, mas de lo que dicho tiene. Y así lo vido y entendido; y si otra cosa fuera, lo supiera porque fue a ello muchas veces y vive en el llano cerca del río Grande. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués ganó y conquistó el llano y pueblo de Toluca y sus comarcas, supo y entendió por cosa notoria este testigo que el dicho marqués se sirvió y tomó para sí el dicho pueblo

Fo. 1348

y sus sujetos y las tierras y sitio de Atenco, donde vido que en su nombre se tomó en el dicho sitio una estancia; y metieron en ella puercos. Y los indios que, como dicho tiene, estaban en el dicho sitio de Atenco en guarda de las trojes se quedaron allí; y después los vido que se ocupaban en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia; y reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca como lo había tenido. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que en la dicha estancia de la Asunción, donde este testigo es natural, que es sujeta al dicho pueblo de Xiquipilco, tenía Moctezuma suertes de tierra que le beneficiaban. Y los indios que estaban en ella se reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo. Y después que murió el Moctezuma y se ganó esta tierra, las dichas suertes de tierra se quedaron y están por la dicha estancia y pueblo. Y así lo ha visto que lo ha sido y fue en los otros pueblos de aquella comarca. Y esto es público y notorio. Y esto sabe.

Fo. 1348v

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Bernardo de Vitoria, Gabriel Manuel. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Vázquez Tlatolquehua, indio natural del pueblo de Xiquipilco y tequitlato de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomíes, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe los pueblos que la pregunta dice y las tierras y estancia de Atenco; y al fiscal de Su Majestad lo oyó decir; y que ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

Fo. 1349

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y tequitlato del pueblo de Xiquipilco, el cual está junto y cerca con el llano y valle que llaman “de Matlatzinco”. Y desde que se acuerda, que es poco antes que los españoles viniesen a la tierra, sabe y vido que el dicho pueblo de Toluca e indios de él han tenido y tienen por sus límites y mojoneras todo lo que está y se comprende del río Grande, adentro, que pasa por el dicho valle por delante del sitio y estancia de Atenco. Y todo lo que está del dicho río, adentro, son tierras y límites del dicho pueblo. Y el dicho río por medio de él divide y aparta sus tierras y términos con los pueblos de su comarca hacia la parte del monte, que son los indios otomíes. Y del río adelante, son de lengua matlatzinca, cuya cabecera era y es el pueblo de Toluca. Y el dicho río Grande ha sido y es conocido y tenido por mojonera y límites entre el dicho pueblo de Toluca y los demás. Y esto es público y notorio. Y por mitad del dicho río parte asimismo términos el dicho pueblo de Toluca con el dicho pueblo de Xiquipilco; y lo han guardado

Fo. 1349v

y guardan; y lo mismo los demás pueblos de su comarca. Y que [a] demás de lo que tiene dicho, a su padre que murió en su infidelidad y a otros indios de aquel tiempo, les ha oído decir que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande había sido y era el cual partía y dividía los términos entre el dicho pueblo de Toluca con

los demás hacia la parte de las tierras de Atenco; y que aquel habían usado y guardado y tenido para apartamiento y señal de los términos; y aquello había sido y pasado muchos años antes; y que no habían visto, sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de suso este testigo, sabe el dicho pueblo de Toluca algunos años antes que los españoles viniesen a la tierra y no supo determinar cuántos. Y por el dicho tiempo, sabe y vido que el dicho pueblo e indios de él tenían por suyas las tierras del dicho sitio de Atenco, por estar como estaban y están en sus límites, del dicho río Grande, adentro. Por el dicho tiempo y al tiempo que los españoles vinieron, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco había unas trojes donde se recogía maíz de Moctezuma de lo que le daban los pueblos de aquella comarca; y en guarda de ellas

Fo. 1350

había ocho o diez indios que estaban en unos jacales de vivienda, los cuales eran matlatzincos; y vido que reconocían y tenía por su cabecera al dicho pueblo de Toluca por estar dentro de sus tierras y términos. Y después que se ganó esta tierra, desde algunos años, se fue poblando en el dicho sitio la dicha estancia de Atenco, lo cual ha visto que ha sido y es sujeto de él [y] barrio del dicho pueblo de Toluca y la ha tenido por su cabecera y ha estado debajo de su obediencia. Y esto es público y notorio. Y de algunos años a esta parte, ha sabido que los dichos indios de Atenco pretenden ser de por sí y no sabe la causa por dónde lo pretenden. Porque siempre del dicho su padre e indios antiguos, supo y entendió que desde que los dichos indios poblaron en el dicho sitio, no embargante que eran guardas de las dichas trojes, eran y habían sido sujetos al dicho pueblo de Toluca y reconocido por su cabecera; y lo mismo había sido y pasado desde que como dicho tiene [se] habían asentado en el dicho sitio; y que no habían visto sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III.- A la cuarta pregunta, dijo que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y algún

Fo. 1350v

tiempo antes, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había pueblo [ni] sitio ni estancia, más que solamente los ocho o diez indios que guardaban las trojes; y si más hubiera, lo viera o supiera porque vive y vivía en lo llano cerca del río Grande y [cerca] de la dicha estancia y tierra de Atenco. Y esto responde.

V.- A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués conquistó y ganó el valle y pueblo de Toluca y los demás de su comarca que eran matlatzincos del dicho río Grande, adentro, supo y entendió este testigo por cosa notoria que el dicho marqués tomó y se sirvió del dicho pueblo de Toluca y sus sujetos. Y este testigo le vido servir de ello. Y que en su nombre se tomó y pobló, en las dichas tierras y sitios de Atenco, una estancia de ganado; y se pobló de puercos dentro en pocos años después. Y los indios que estaban en las dichas tierras en guarda de las trojes se quedaron allí de vivienda; y después vido que se ocupaban y servían en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia; y quedaron y estaban por sujetos del dicho pueblo de Toluca porque como

Fo. 1351

dicho tiene estaban en sus tierras y términos. Y esto responde.

XV.- A las quince preguntas dijo que en términos del dicho pueblo de Xiquipilco, donde este testigo es natural, vido que Moctezuma tenía ciertas suertes de tierras que le labraban y cultivaban de maíz. Y los indios de las dichas tierras tenían y reconocían por su cabecera al dicho pueblo de Xiquipilco, de donde eran. Y acabado el señorío de Moctezuma se quedaron y volvieron las dichas tierras al dicho pueblo; y las han tenido y tienen de presente. Y esto es público entre

los antiguos del dicho pueblo. Y lo mismo ha visto que ha sido y es entre los pueblos del monte y llano del valle.

Y que esto es verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Gabriel Manuel, Bernardo de Vitoria. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón Olin, indio tequitlato de la estancia de San Nicolás, sujeto al pueblo

Fo. 1351v

de Xiquipilco, de lengua otomí, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Toluca y tierras y estancia de Atenco y los demás porque ha estado en ellos; y ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural de la estancia de San Nicolás, que es sujeta a Xiquipilco y está asentada cerca del río Grande, en el valle y llano. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta años, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios

de Toluca han tenido y tienen por sus límites y términos, hacia las dichas tierras y estancias de

Fo. 1352

Atenco con los pueblos del monte y con el de Xiquipilco, el río Grande que pasa por el valle; el cual sabe y ha visto que han guardado y guardan por su mojonera y límites; y es conocido y habido por tal y lo tiene el día de hoy. Y esto es público y notorio. Y que las dichas tierras y estancias de Atenco están del dicho río, adentro, hacia Toluca; y lo tiene y ha tenido por su tierra y sujeto. Y que más de lo que este testigo ha visto y visto en su tiempo, oyó decir a su padre y a otros indios antiguos –que fallecieron antes que los españoles viniesen a la tierra– que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande era y había sido la parte y lugar donde el dicho pueblo de Toluca y los de su comarca, hacia el monte, habían partido y partían términos; y que las dichas tierras de Atenco habían sido y eran términos y tierras del dicho pueblo y las habían tenido y poseído por estar dentro de ellas; y que aquello había sido y pasado así en sus tiempos; y había oído decir [así] había pasado muchos años antes; y que no sabía ni había entendido cosa en

Fo. 1352v

contrario. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta años y más que tiene dicho, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y tienen y poseen por suyas las dichas tierras y sitio y estancia de Atenco, por estar en sus tierras y límites del dicho río Grande, adentro, hacia su parte. Y en el dicho sitio y tierras visto que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y algunos años antes había ocho o diez indios en guarda de unas trojes de Moctezuma que estaban allí, donde se recogía maíz; y los dichos indios eran matlatzincos de los de Toluca y vivían en unos jacales. Y por estar como

estaban en las dichas tierras de Atenco que, como dicho tiene, eran de Toluca vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y estaban debajo de su obediencia. Y no supo ni entendió cosa en contrario. Y después que la tierra se ganó, desde en algunos años, ha visto que [en] las dichas tierras y sitio de Atenco se ha ido poblando y hay en ella

Fo. 1353

mucha gente; y se nombra y dice “estancia de San Mateo Atenco”. Y los indios de ella, ha visto que han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por estar poblados en sus tierras; y han estado debajo de gobierno del cacique y gobernador del dicho pueblo y justicia de él. Y que de algunos años a esta parte, ha sabido que los indios de la dicha estancia pretenden ser de por sí, y no reconocen a Toluca; y no sabe la causa por qué ni qué les mueve a ello. Porque le es notorio que siempre desde que asentaron en las dichas tierras en guarda de las dichas trojes han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por estar en sus tierras y términos. Y así lo entendió y de su padre e indios antiguos que en sus tiempos lo vieron ser y pasar así; y que no habían visto ni entendido cosa en contrario; y que antes habían sabido que había sido y pasado así muchos años antes, desde que [se] habían asentado en el dicho sitio y tierras

Fo. 1353v

de Atenco. Y esto responde.

III.- A la cuarta pregunta, que por el tiempo que la pregunta dice y algunos años antes, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había estancia ni pueblo ni más de los ocho o diez indios que guardaban las trojes y vivían en unos jacales; y si otra cosa hubiera, lo viera y supiera porque fue muchas veces al dicho sitio que está cerca del dicho río Grande. Y esto responde a esta pregunta.

V.- A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués ganó y pacificó el llano y pueblo de Toluca y los demás de su comarca, supo y entendió este testigo que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca. [Y] supo y entendió este testigo que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y sus sujetos. Y que vido que se pobló y asentó por él, en el dicho sitio y tierras de Atenco, la estancia de ganado que de presente hay en él y se nombra y dice “del marqués”;

Fo. 1354

en la cual vido que estaban en el beneficio de ella los indios que estaban en las dichas tierras, en guarda de las trojes; y reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca, por estar en sus tierras. Y lo demás, que no lo sabe.

XV.- A las quince preguntas, dijo que este testigo sabe y vido que en las tierras del dicho pueblo de Xiquipilco tenía Moctezuma ciertas suertes de tierras que las beneficiaban de maíz por él; y los indios de ellas tenían y reconocían por su cabecera al dicho pueblo de Xiquipilco. Y acabado el señorío de Moctezuma se quedaron las dichas tierras por el dicho pueblo; y las tiene y posee de presente. Y lo mismo vido pasó en otros pueblos de la dicha comarca. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Bernardo de Vitoria, Francisco de Mondragón, Gabriel Manuel.

Fo. 1354v

Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Cali, indio de lengua otomí, natural de la estancia de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Toluca; y que al fiscal de Su Majestad no le conoce; y sabe los pueblos que esta pregunta dice; y que ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural de la estancia de la Asunción, que es cerca del río Grande, en el llano y valle, la cual es sujeta al pueblo de Xiquipilco. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años, poco más o menos,

Fo. 1355

sabe el dicho pueblo de Toluca, tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo y los pueblos de su comarca; y ha estado en todo ello muchas veces. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca, por la parte de las dichas tierras de Atenco, ha partido y parte términos con los pueblos del monte por el río Grande que pasa por el llano y valle, y pasa delante de las dichas tierras. Y en el dicho río, por medio de él, parte y ha partido asimismo términos con el pueblo de Xiquipilco. Y todos ellos han tenido y tienen el dicho río por sus límites y términos y los parten en él; y los han guardado y defendido por tal y es conocido y habido. Y en ello no ha entendido ni sabido que hayan tenido contradicción; antes de su padre y de otros indios antiguos de esta comarca,

que murieron antes que los españoles viniesen a esta tierra, entendió y supo que en sus tiempos vieron y entendieron que el dicho río Grande fue la parte

Fo. 1355v

y lugar donde el dicho pueblo de Toluca y los demás apartaron y dividieron los términos y tierras; y que aquello había sido y pasado muchos años antes; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta años a esta parte y más que tiene dicho, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene y posee las tierras y sitio donde está asentada la dicha estancia de Atenco, por estar como está en sus tierras y términos del dicho río Grande, adentro, hacia el dicho pueblo; y asimismo las demás tierras y términos que están a su parte del dicho río, adentro. Y al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, y algunos años antes, sabe y vido que en el dicho sitio y estancia y tierras de Atenco había unas trojes donde se recogían el maíz de Moctezuma; y en guarda de ellas había ocho o nueve indios que vivían en unos

Fo. 1356

jacales, los cuales eran matlatzincos y de los de Toluca; y por estar poblados en las dichas tierras vido que acudían a Toluca y la tenían y reconocían por su cabecera. Y después que se ganó la tierra, desde en algunos años, ha visto que en el dicho sitio de Atenco se ha poblado mucha gente y se nombra y dice “estancia de San Mateo”. Y todos los indios de la dicha población han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, y estando debajo de su gobierno. Y que de algunos años a esta parte, por ser muchos los indios de la dicha población, ha sabido y entendido este testigo que han pretendido ser de por sí y quitarse de la sujeción, que como dicho tiene, son obligados a dar y tener a los indios y pueblos de Toluca, pues están y

viven en sus tierras y términos. Y [a]demás de lo que dicho tiene, supo y entendió del dicho su padre e indios [antiguos], que [los indios que] estaban en las dichas tierras de Atenco, en guarda de las trojes, desde que se habían poblado allí habían

Fo. 1356v

tenido y reconocido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por estar como estaban sus tierras y términos; y que no habían visto ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

III.- A la cuarta pregunta, dijo que al tiempo que la pregunta dice y algunos años antes, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había pueblo ni estancia más de los ocho o nueve indios que estaban en guarda de las dichas trojes. Y si más hubiera, lo supiera porque está muy cerca de la dicha estancia de la Asunción –donde es natural– hasta dos leguas, poco más o menos; y se ve el un pueblo y el otro que están en el llano, en la ribera, cerca del dicho río Grande. Y esto responde.

V.- A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués conquistó y ganó el llano y población del valle de Matlatzincó y pueblo de Toluca, en cuya conquista éste testigo se halló en favor de los españoles con otros indios

Fo. 1357

otomíes, supo que el dicho marqués desde en poco tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y sus sujetos; y le vido servir de todo ello. Y desde en poco tiempo, vido que se tomó y pobló por él, en las dichas tierras, una estancia de ganado y se metió en ella puercos; y se nombra y se dice “del marqués”. Y los indios que, como dicho tiene, estaban en las dichas tierras de Atenco se quedaron en ellas. Y después los vido que se ocupaban en el beneficio y guarda del ganado de la dicha estancia; y que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo

e indios de Toluca, por estar como estaban poblados en sus tierras y términos. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

XV.- A las quince preguntas, dijo que sabe y vido que Moctezuma tenía en términos del dicho pueblo de Xiquipilco, en lo llano y valle, ciertas suertes de tierra en que le beneficiaban maíz, y las había tomado al dicho pueblo para el dicho efecto; y los indios que estaban en

Fo. 1357v

ellas, no embargante lo susodicho, reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo. Y acabado el señorío de Moctezuma se volvió el dicho pueblo a tomar las dichas suertes y las tiene y posee de presente y se sirve de ellas. Y esto es público y notorio entre los indios antiguos del dicho pueblo. Y lo mismo vido que fue y pasó en otros pueblos de esta comarca. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Bernardo de Vitoria, Gabriel Manuel. Ante mí, Diego de Carranza.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Yzitalal, indio de lengua otomí, natural de la estancia de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco, habiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana

Fo. 1358

y otomí, para las preguntas para que fue presentado dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Toluca y las tierras y estancia de Atenco y los demás contenidos en ella porque los ha visto; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural de la estancia de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco, la cual está asentada y puesta en el valle y llano de Matlatzinco. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta años, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca, hacia las dichas tierras y sitio de Atenco, ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca —que son los del monte— por el río Grande, que pasa por delante de la dicha estancia y tierras donde de presente

Fo. 1358v

está la dicha estancia de San Mateo. Y en el dicho río lo aparta asimismo con el dicho pueblo de Xiquipilco. Y el dicho río han tenido y tienen por su mojonera y límites; y lo han guardado y guardan por tal; y es conocido y habido. Y no ha visto que en ello hayan tenido ni tengan contradicción alguna. Y esto es público y notorio. Y las dichas tierras y sitio y estancia de Atenco están dentro de las tierras y límites del dicho pueblo de Toluca del dicho río, adentro, hacia el dicho pueblo. Y [a]demás de lo que dicho tiene, supo y entendió de su padre y otros antiguos, que fallecieron en su infidelidad, que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande había sido y era la parte y lugar donde el dicho pueblo de Toluca había partido sus términos con los dichos pueblos; y que lo mismo había sido y pasado

muchos años antes; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que la estancia de la Asunción, donde este testigo

Fo. 1359

es natural, está sentada en el llano y valle del río Grande; y lo mismo está en las tierras y estancia de Atenco; y está lo uno de lo otro muy cerca y se ve de la una parte a la otra. Y desde que se acuerda, que como dicho tiene ha sesenta años y más, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene por sus tierras y términos las tierras y sitio de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo y todas las demás tierras que están hacia el dicho pueblo de Toluca, del dicho río Grande, adentro. Y por tales sus tierras y términos son habidas y conocidas. Y esto ha sido y es público y notorio. Y en el dicho sitio y tierras de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo, sabe y vido que al tiempo que los españoles vinieron y algunos años antes, había unos indios que vivían en unos jacales en guarda de unas trojes que allí estaban, donde recogían maíz de Moctezuma, y los indios serían ocho o nueve; y por estar como estaban y vivían en

Fo. 1359v

las dichas trojes, vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por ser suyas las dichas tierras. Y después que se ganó la tierra, desde algunos años después, vido que el dicho sitio se fue poblando y se fundó la dicha estancia de San Mateo; y los indios de ella han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y estado debajo de su gobierno, por haberse poblado en sus tierras y términos. Y no ha visto que en razón de ello haya habido contradicción, sino de algunos años a esta parte que ha sabido que por ser muchos los indios que se han poblado

en las dichas tierras pretenden ser de por sí y no quieren obedecer ni tener por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca. Y que [a]demás de lo que dicho tiene, del dicho su padre e indios antiguos, supo y entendió que los dichos indios que estaban en guarda de las dichas trojes, desde que habían asentado y poblado allí, por ser en términos y tierra de Toluca,

Fo. 1360

habían tenido y reconocido por su cabecera al dicho pueblo y tenído-lo por tal; y que así lo habían visto y sabido en sus tiempo y oído decir que había pasado muchos años antes y desde que [se] asentaron [en] el dicho sitio. Y esto responde.

IIII.- A la cuarta pregunta, dijo que al tiempo que los españoles vinieron y algunos años antes, sabe y vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco no había población ninguna ni era pueblo ni estancia; ni había más de los indios que tiene dicho en la pregunta antes de esta, que eran guarda de las trojes. Y esto responde.

V.- A la quinta pregunta, dijo que este testigo, como tiene dicho, se halló con la gente del dicho marqués en la conquista y pacificación del valle de Matlatzinco; y luego como se conquistó, supo y entendió que el dicho marqués tomó para sí el dicho pueblo de Toluca, que era la cabecera del dicho

Fo. 1360v

valle y se sirvió de él y de sus sujetos. Y desde en pocos años, vido que se tomó y pobló para él, en las dichas tierras de Atenco, una estancia de ganado menor en la cual se pusieron puercos. Y los indios que estaban en las dichas tierras, en guarda de las dichas trojes, se quedaron en el dicho sitio; y después vido que se ocupaban en el beneficio del ganado de la dicha estancia. Y esto sabe y responde a esta pregunta.

XV.- A las quince preguntas, dijo que este testigo sabe y vido que en términos del dicho pueblo de Xiquipilco tenía Moctezuma ciertas suertes de tierras en que le beneficiaban maíz y ya había indios en ellas, los cuales reconocían al dicho pueblo por su cabecera, por estar en sus tierras. Y acabado el señorío de Moctezuma se volvió el dicho pueblo de Xiquipilco a tomar sus tierras y las ha tenido y tiene de presente. Y lo mismo vido que se hizo en otros pueblos

Fo. 1361

de la dicha comarca. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Bernardo de Vitoria, Gabriel Manuel. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

E

l dicho Diego de San Cristóbal Tlacul, indio tequitlato y natural del pueblo de Xiquipilco, de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, mediante los dichos intérpretes de lengua mexicana y otomí, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe los pueblos y estancias que esta pregunta dice porque ha estado en ellos y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales,

Fo. 1361v

dijo que es de edad de setenta y siete años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Xiquipilco, que está junto y cerca del llano y valle de Matlatzinco. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta años, sabe el pueblo de Toluca y ha estado en él muchas veces y tiene noticia de sus términos y tierras. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que ha partido y parte términos con los pueblos otomíes de su comarca, hacia la parte de México, por delante de las tierras y sitio de Atenco, por el río Grande que pasa por el dicho valle; en el cual dicho río parte asimismo términos con el dicho pueblo de Xiquipilco, que es uno de los del monte. Y las dichas tierras y sitio de Atenco caen y están del dicho río adentro, hacia el dicho pueblo de Toluca, y son sus tierras; y como dicho tiene caen en ellas del dicho río adentro. Y el dicho río ha visto y ve que han tenido

Fo. 1362

y tienen por su mojonera y la usan y guardan; y es conocida y habida por tal. Y no ha visto ni entendido por ninguna vía que a ello hayan tenido contradicción. Antes de su padre y de otros indios antiguos, que fallecieron antes que los españoles viniesen, supo y entendió que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo y los demás habían tenido usado y guardado por su mojonera el dicho río Grande sin contradicción ninguna; y que habían sabido, lo habían tenido por tal muchos años antes. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que de los dichos sesenta años y más tiempo, que tiene dicho, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y poseído las tierras y sitio donde está poblada la dicha estancia de San Mateo; y la ha tenido y tiene por suya y por

sujetos y tributarios los indios que ha habido y hay en el dicho sitio y tierras. Y lo mismo ha visto que

Fo. 1362v

ha tenido y tiene todas las demás tierras que están del dicho río Grande, adentro, como lo están las dichas tierras y estancia de Atenco; y por tal es tenida y habida. Y en el dicho sitio y tierras de Atenco, sabe y vido, que al tiempo que los españoles vinieron y algunos años antes, había ocho o nueve indios que vivían en unos jacales donde se recogía el maíz de Moctezuma, a los cuales este testigo hablo y trató y eran matlatzincos de los de Toluca; a los cuales vido que por estar y residir en los términos del dicho pueblo y reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y lo reconocían por tal. Y después que se ganó la tierra, desde en muchos años, se ha ido poblando el dicho sitio y tierras de Atenco y se ha fundado y puesto en él población y vecindad, que se nombra y dice “San Mateo”; y todos los indios de él, ha visto que han reconocido y tenido por su

Fo. 1363

cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y han estado debajo de su obediencia y regídose y gobernándose por la justicia de Toluca; por estar, como dicho tiene, poblados y puestos en sus propias tierras y términos, como tiene dicho. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria entre los indios antiguos de esta comarca; y no han tenido ni sabido cosa en contrario. [Y además d]e esto, que de algunos años a esta parte, ha sabido que los indios de la dicha estancia de San Mateo –por ser como son muchos– han pretendido ser de por sí y quitarse de Toluca y no sabe la causa por qué. Y [a]demás de lo que tiene dicho, oyó decir a su padre y a otros indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca había tenido y tenía por suyas las dichas tierras y sitio de Atenco, por estar como estaba dentro de sus tierras y términos del dicho río Grande a su parte; y que los indios que habían vivido en el

Fo. 1363v

dicho sitio y tierras de Atenco, desde que [se] asentaron allí que fue por guarda de las trojes, habían reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estado debajo de su obediencia; y que no habían visto cosa en contrario. Y esto sabe.

III.- A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que por el tiempo que tiene dicho, en el dicho sitio y tierras de Atenco no había pueblo ni estancia, mas de los indios que guardaban las trojes. Y si más hubiera, lo supiera porque por los dichos tiempos fue muchas veces al dicho sitio y tierras y trató y conversó con los dichos indios. Y esto sabe.

V.- A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués conquistó y ganó y pacificó el valle y pueblo de Toluca y los demás de su comarca, supo y entendió este testigo, por cosa notoria, que tomó para sí el dicho

Fo. 1364

pueblo de Toluca y sus sujetos; y este testigo le vido servir de todo ello. Y desde en pocos años vido que se tomó para el dicho marqués, en el dicho sitio y tierras de Atenco, una estancia de ganado menor y se pusieron en ella puercos por haber ciénegas; en la cual vido este testigo que servían después los indios que estaban en el dicho sitio que solían ser guardas de las trojes. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

XV.- A las quince preguntas dijo que Moctezuma que fue el gran señor de esta tierra, vido este testigo que tuvo en términos del pueblo de Xiquipilco ciertas suertes de tierras en que beneficiaban maíz, en las cuales había algunos indios. Y no embargante que las dichas tierras estaban y beneficiaban por el Moctezuma, porque las tomó para el dicho efecto, los indios que vivían en ellas se quedaron en la

jurisdicción del dicho pueblo. Y después de muerto el Moctezuma se volvió el dicho

Fo. 1364v

pueblo a tomar las dichas tierras; y las tiene y posee de presente. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndoles dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón, Gabriel Manuel, Bernardo de Vitoria. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Cuitlapil, indio tlapixque de la estancia de Santa María de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y sitio y estancia de Atenco San Mateo, y lo demás que la pregunta dice

Fo. 1365

porque ha estado en ello; y ha oído decir la causa de este pleito; y que ha oído decir al fiscal de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural de la estancia de la Asunción, sujeta al pueblo de Xiquipilco. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta años, poco más o menos, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con el dicho pueblo de Xiquipilco y con todos los demás del monte, por delante del sitio y tierras de Atenco, por el río Grande que pasa por el llano y valle de Matlatzinco, cuya cabecera es el dicho pueblo de Toluca. Y el dicho río ha visto y ve que ha tenido y tiene por su mojonera y límites; y lo guardan y defienden por tal y es conocido y habido. Y en ello no ha visto ni entendido que hayan tenido contradicción.

Fo. 1365v

Y esto ha sido y es cosa pública y notoria. Y dentro del dicho término del dicho río, hacia Toluca, están las dichas tierras y sitio de Atenco donde se ha poblado la dicha estancia de San Mateo. Y [a]demás de lo que tiene dicho, de su padre y de otros indios antiguos, supo y entendió, que en sus tiempos vieron y entendieron, que el dicho río Grande había sido y era división y apartamiento de términos en el dicho pueblo y los demás [pueblos]; y que lo habían tenido y usado por tal; y que había pasado así muchos años antes; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene, este testigo es de la estancia de la Asunción, sujeta al dicho pueblo de Xiquipilco, la cual está asentada y poblada en el llano del valle, cerca del dicho río Grande, y de las dichas tierras y estancia de Atenco que está en el dicho valle; y cerca del río estará

Fo. 1366

hasta dos leguas, poco más o menos. Y de los dichos sesenta años a esta parte que tiene dicho, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y tienen por sus tierras y términos el

dicho sitio y tierras de Atenco. Y los indios que están y han estado poblados en el dicho sitio y teníolos por sus sujetos y por su barrio, la dicha población. Y por tal es tenido y habido y reputado y está dentro de las tierras y términos del dicho pueblo de Toluca, del dicho río a su parte. Y esto es público y notorio. Y que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y algunos años antes que este testigo se acuerda, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco estaban y vivían, en ocho o diez jacales que habían allí, unos indios, los cuales eran guardas de unas trojes que allí tenía Moctezuma donde recogían maíz; los cuales eran matlatzincos y les habló y trató este testigo, yendo algunas veces con su padre a llevar maíz desde aquellas trojes a México.

Fo. 1366v

Y los dichos indios vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y acudían a ella por estar poblados en sus tierras y términos; no embargante que los vido ir a México a dar cuenta del maíz y a llevar pescado y aves que cogían en el dicho río Grande. Y después que los españoles ganaron esta tierra, se ha ido poblando el dicho sitio y tierra y se ha fundado en ella la dicha estancia de San Mateo. Y asimismo ha visto que todos los dichos indios han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estado debajo de su gobierno, excepto que de algunos años a esta parte ha sabido que pretenden ser pueblo de por sí y no sabe ni entiende la causa por qué. Y [a]demás de lo que tiene dicho, entendió y supo del dicho su padre e indios antiguos, que en sus tiempos vieron y supieron, que los indios que estaban en el dicho sitio y tierras en guarda de las dichas trojes, habían reconocido y tenido por su

Fo. 1367

cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y tenídola por tal, por estar en sus tierras y términos; y que lo mismo había sido y pasado muchos años antes, desde que asentaron en el dicho sitio; y que

no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta.

III.- A la cuarta pregunta, dijo que por el tiempo que la pregunta dice y antes, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había estancia ni pueblo más de los indios que tiene dicho, que eran guarda de las trojes; y si más hubiera, [lo supiera] por lo que dicho tiene. Y esto responde.

V.- A la quinta pregunta, dijo que luego como el marqués ganó y conquistó el valle y pueblo de Toluca y los demás de Matlatzinco, supo este testigo y entendió que tomó para sí el dicho pueblo de Toluca y sus sujetos; y este testigo le vido servir de ellos. Y desde en poco tiempo, vido que se tomó por él, en el dicho sitio y tierras de Atenco, la dicha estancia de ganado

Fo. 1367v

menor y se pobló de puercos. Y los indios que estaban en el dicho sitio se quedaron allí y después los vido servir en la guarda y beneficio del ganado de la dicha estancia. Y lo demás, que no lo sabe.

XV.- A las quince preguntas, dijo que en el dicho pueblo de Xiquipilco y tierra de él y en otros de su comarca vido que Moctezuma tenía suertes de tierras en que le beneficiaban maíz; y no embargante esto, los indios que estaban en las tierras reconocían por sus cabeceiras a sus pueblos. Y después que se acabó el señorío de Moctezuma, volvieron los dichos pueblos a tomar sus tierras; y las tienen y poseen de presente. Y esto responde a esta pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí. Diego de

Fo. 1368

Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Jerónimo Ramírez Canen, indio principal y regidor del pueblo de Xiquipilco, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado y siéndole preguntado, mediante los dichos intérpretes Luis Pérez y Francisco de Mondragón porque dijo ser de lengua mexicana, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe los pueblos y parte que la pregunta dice porque ha estado en ellos; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y [ha oído] la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Xiquipilco, que es junto y cerca con el llano y valle de Matlatzinco. Y que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra

Fo. 1368v

era ya [mancebo] que sabía dar razón de sí. Y del dicho tiempo a esta parte, sabe el dicho pueblo de Toluca y el sitio y tierras de Atenco, donde de presente está poblada y asentada la dicha estancia de San Mateo, porque en todo ello está en el valle. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca hacia el monte, por delante del dicho sitio y tierras de Atenco, por el río Grande que pasa

por el dicho llano. Y en el dicho río parte asimismo términos con el dicho pueblo de Xiquipilco. Y dentro del dicho término del río, hacia Toluca, está el dicho sitio y tierra de Atenco. Y el dicho río sabe y ha visto que los dichos pueblos han tenido, usado y guardado por su mojonera; y por tal es tenido y conocido sin contradicción. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que tiene dicho, oyó decir a su padre que se llamó Francisco Yaotzin y a otros indios antiguos que murieron muchos años ha, les oyó

Fo. 1369

decir que en sus tiempos habían visto y sabido que los dichos pueblos habían tenido y guardado y usado por su mojonera y límites el dicho río Grande; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario; y que lo mismo habían sabido que había pasado muchos años antes. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene, al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra, ya este testigo tenía memoria y sabía dar razón de sí. Y por aquel tiempo, entendió que en las dichas tierras de Atenco había unas trojes de Moctezuma donde le recogían maíz; y que había en él unos indios que eran guardas de ellas. Y desde en algunos años, fue este testigo al dicho sitio y tierra de Atenco donde vido que había ocho o diez indios que servían al marqués en el beneficio de una estancia que ya tenía poblada allí con puercos. Y en aquella sazón entendió y supo

Fo. 1369v

de aquellos indios, que había muchos años que ellos y sus pasados habían estado en guarda de aquellas trojes; y que por ser aquellas tierras de Toluca las habían tenido y tenían por su cabecera; y que también habían acudido a México a dar cuenta de lo que era a su cargo: hacían llevar el maíz a los mayordomos de Moctezuma y lo llevaban los indios de esta provincia. Y que después de esto, desde

algunos años, sabe y ha visto que en el dicho sitio y tierras de Atenco se han ido a poblar muchos indios y se ha hecho la estancia de San Mateo Atenco; los cuales ha visto que han reconocido y tenido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca y han estado debajo de su obediencia. Y que de algunos años a esta parte, ha sabido y entendido que por ser muchos los indios que están poblados en las dichas tierras de Atenco han pretendido y pretenden ser pueblo de por sí y quitarse de Toluca. Y que [a]demás de lo que dicho tiene,

Fo. 1370

oyó decir al dicho su padre —que como tiene dicho fue cristiano— y a otros indios antiguos, que en sus tiempos habían visto y sabido que los dichos indios del dicho asiento habían sido y eran sujetos al dicho pueblo de Toluca y reconocídole por su cabecera, por estar en sus tierras y términos; y que [así] lo habían hecho sus pasados desde que asentaron en el dicho sitio para el dicho efecto; y que no habían visto [ni] sabido ni entendido cosa en contrario. Y esto responde a esta pregunta.

III.- A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que en el dicho sitio no conoció pueblo ni estancia al tiempo que tuvo noticia de ello; y lo vido hasta que después se fue poblando el dicho sitio y se fundó la dicha estancia de San Mateo Atenco. Y esto responde.

V.- A la quinta pregunta, dijo que vido que el marqués viejo se sirvió del dicho pueblo de Toluca y sus sujetos; y que tenía y tiene, en el dicho sitio y tierras de Atenco, la dicha estancia

Fo. 1370v

de ganado y en ella metido puercos; y de presente está de otro ganado; y se nombra y dice “del marqués”. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

XV.- A las quince preguntas, dijo que este testigo, como dicho tiene, es regidor y principal del dicho pueblo de Xiquipilco y es hombre de república; y como tal por pinturas y recaudos de este pueblo y por notoriedad de él, ha sabido que en ciertas estancias y barrios de él hacían a Moctezuma ciertas sementeras de maíz en tierras y suertes que él había tomado para el dicho efecto; y que no embargante que se las beneficiaban, los indios de ellas reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Xiquipilco, donde eran naturales. Y que acabado el señorío de Moctezuma, se quedó el dicho pueblo con las dichas tierras y las tiene y posee. Y lo mismo ha sabido y entendido que se ha hecho en otros pueblos de esta comarca. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre

Fo. 1371

y los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Jerónimo Ramírez, Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Campotenco, indio natural y principal del pueblo de Tlacotepec, encomendado en Garnica y Salazar; habiendo jurado en forma, y siendo preguntado, mediante los dichos intérpretes Luis Pérez y Francisco de Mondragón y de Pedro de Tapia, indio intérprete de lengua matlatzinca y mexicana, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y ha oído al fiscal de Su Majestad; y sabe la estancia de Atenco y los demás pueblos que esta pregunta dice; y ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

VII.- A la séptima pregunta, dijo que este testigo

Fo. 1371v

es natural y principal del pueblo de Tlacotepec, que está [a] una legua de Toluca y otra de Metepec. Y de más de sesenta y cinco años a esta parte, sabe los dichos pueblos y ha estado en ellos muchas veces porque están juntos y parten términos. Y al tiempo que los españoles vinieron, y diez años antes, sabe y vido que el dicho pueblo de Metepec y el de Tlacotepec eran sujetos al dicho pueblo de Toluca; y lo reconocían y tenían por su cabecera; y acudían a sus llamamientos y estaban debajo de su obediencia; y acudían con los tributos y servicios, Y esto vido se hizo y pasó durante el dicho tiempo; y supo y entendió que había sido así muchos años antes. Y que la dicha villa y pueblo de Toluca era la cabecera de toda la provincia de los matlatzincos. Y al tiempo que el marqués ganó la tierra, repartió y dio entre españoles el dicho pueblo de Metepec y el de Tlacotepec, donde este testigo es natural. Y por esta causa quedaron de por sí y lo están de presente y fuera de la obediencia y sujeción de Toluca. Y esto

Fo. 1372

es público y notorio entre los indios antiguos de esta provincia. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro García Pinahuiz, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Tlacotepec, encomendado en Garnica y Salazar; habiendo jurado en forma y siendo preguntado, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes y de Pedro de Tapia, indio intérprete de lengua matlatzinca en mexicano, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués porque lo ha visto; y al fiscal de Su Majestad lo ha oído decir; y que sabe las tierras de Atenco y los pueblos que la pregunta dice porque ha estado en

Fo. 1372v

ellos; y no ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

VII.- A la séptima pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tlacotepec. Y desde que este testigo se acuerda, que ha más de sesenta y cinco años, sabe el dicho pueblo de Toluca y el de Metepec y ha estado en ellos muchas veces, porque están a una legua del dicho pueblo de Tlacotepec. [Y] sabe y vido que al tiempo que los españoles vinieron, y algunos años antes, que el dicho pueblo de Toluca era la cabecera del valle de Matlatzinco y le eran sujetos todos los pueblos de él; y así lo eran el dicho pueblo de Metepec y el de Tlacotepec; y le servían y acudían a sus llamamientos y estaban debajo de su obediencia y eran sus sujetos y aldeas; y por tal le reconocían y tenían. Y por los dichos tiempos supo y entendió, por cosa notoria, que había

Fo. 1373

sido y pasado así muchos años antes; y no vio ni entendió cosa en contrario. Y al tiempo que el marqués ganó la tierra y la conquistó, repartió y dio entre los españoles los pueblos del dicho valle; y ha[n] sido [así repartidos] el dicho pueblo de Metepec y el de Tlacotepec. Y por esta causa se dividieron y apartaron de la sujeción de Toluca y lo han estado y están después acá y se han quedado pueblos y cabeceiras de por sí. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y lo firmaron los dichos intérpretes; y por ellos, siéndoles dado a entender, se ratificó en ello. Y no firmó porque dijo que no sabía. Pedro de Tapia, Luis Pérez, Francisco de Mondragón. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Los cuales dichos testigos declararon y dijeron sus dichos por las preguntas para que fueron presentados, conforme a una memoria que para ello se me dio por parte de la villa de Toluca y no para más. Carranza.

En México, a veinte y cuatro de noviembre del dicho año, el dicho Diego López presentó por testigos para esta causa a Francisco de

Fo. 1373v

Escobar, procurador, y Simón Pascual y Jerónimo de Bustamante y Juan de Villagómez. Y de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la Cruz. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juró y amen. Y se examinaron por las preguntas para que fueron presentados y no para más, conforme a una memoria que para ello se me dio. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio de Toluca]

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinado los testigos que son o fueron presentados por parte del gobernador, principales y naturales de la villa de Toluca en el pleito que contra ellos trata el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, sobre la estancia y tierras de Atenco.

I.- Primeramente, si conocen a las partes de este escrito; y si tienen noticia de las tierras de Atenco sobre que se litiga y de la villa de Toluca y del pueblo de Metepec y de la causa y razón sobre que se trata.

II.- Iten, si saben, creen, vieron y oyeron decir que de uno, diez, veinte, treinta y cuarenta años a esta parte y de

Fo. 1374

tanto tiempo acá, que memoria de hombres no es en contrario, el pueblo y villa de Toluca, caciques y naturales de ella han tenido por mojones y limites conocidos, por donde con los demás pueblos comarcanos parten términos —hacia la dicha estancia y sitio de Atenco— el río Grande que está más adelante de ella; por manera que queda dentro de las tierras y términos de la dicha villa de Toluca, el dicho sitio de estancia de Atenco. Y por tales mojones y límites, conocidos por la dicha parte, se ha guardado y guarda el dicho río Grande entre la dicha villa de Toluca y otros pueblos de su comarca. Y así lo han visto los testigos de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar. Y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo han visto y oído a los suyos; y los unos y ni los otros nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa y su comarca. Digan lo que saben, etcétera.

III.- Iten, si saben, etcétera, que de unos diez, veinte, treinta, cuarenta años a esta parte y de

Fo. 1374v

tanto tiempo acá, que memoria de hombres no es en contrario, los caciques y naturales de la villa de Toluca han tenido y poseído, tienen y poseen por suyas y sus sujetos –como cosa cierta e incluso dentro de los dichos sus términos y mojoneras del río Grande– el sitio y tierras donde está poblada y asentada la dicha estancia de Atenco. Y en él, por mandado de Moctezuma en tiempo de su infidelidad, tenían unas trojes donde recogían el maíz del dicho Moctezuma. [Y] los indios que tenían cargo de ellas, y los que después se vinieron a poblar a ella, eran y son sujetos a la dicha villa de Toluca y [a los] caciques de ella. Y como tales les han reconocido y reconocen por cabecera, acudiendo a sus llamamientos y haciendo lo demás que, como sujetos, eran obligados. Y han sido gobernados, regidos y administrados por los caciques y justicias de la dicha cabecera de Toluca, que en las dichas tierras e indios de ellas y los que después se vinieron a vivir han ejercido su jurisdicción sin que a ello se les haya hecho contradicción alguna. Hasta que de algunos años a esta parte

Fo. 1375

han procurado sustraerse. Y así lo han visto los testigos ser y pasar de cuarenta años a esta parte; y después que se saben acordar. Y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo habían visto en sus tiempos y oído a los suyos. Y los unos y los otros nunca vieron, supieron ni oyeron cosa en contrario. Tal ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa de Toluca y su comarca. Digan lo que saben.

III.- Iten, si saben etcétera, que cuando los españoles conquistaron esta Nueva España había, en el dicho sitio de Atenco, tan solamente las dichas trojes y unas casillas de indios que las guardaban. Digan lo que saben.

V.- Iten, si saben, etcétera, que luego que don Hernando Cortés, marqués del Valle, ganó esta Nueva España y la sujetó a la corona

real de Castilla se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca y sus sujetos; y en las tierras de Atenco hizo poblar una estancia de puercos, que después ha sido de ganado menor; en la cual por reconocimiento del tributo, le servían los indios que se poblaron y estaban en

Fo. 1375v

las dichas trojes, como sujetos de la villa de Toluca. Y por ser al principio el servicio que daban los dichos indios para la dicha estancia de ganado menor, se les daba de por sí, lo que estaban tasados y lo que habían de hacer y dar. Y por esto saben los testigos que se les dieron las tasaciones de por sí. Y esta costumbre se tuvo con ellos, reconociendo siempre a la cabecera de Toluca. Digan lo que saben.

VI.- Iten, si saben, etcétera, que aunque [a] los dichos indios de la estancia de Atenco se les señaló el servicio que habían de hacer y el tributo que habían de pagar de por sí, los caciques, gobernadores, justicias y principales de la dicha villa de Toluca eran los recaudadores y cobradores de ello y los que hacían cumplir los servicios que les estaban señalados, como sus sujetos; y a quien han obedecido acudiendo con ello al dicho marqués y su sucesor, desde luego que se ganó esta Nueva España, como persona que gozaban de Toluca y sus sujetos, cada uno en su tiempo. Digan lo que saben.

Fo. 1376

VII.- Iten, si saben, etcétera, que el pueblo de Metepec, antes que se ganase y conquistase esta Nueva España, era sujeto y estancia de la villa de Toluca. Y los indios que estaban poblados en Metepec reconocían con sus servicios y tributos a los caciques de Toluca y acudían a las obras públicas y a sus llamamientos; y por tal sujeto y estancia fue habido y tenido y comúnmente reputado. Hasta que después de la dicha conquista el dicho marqués, don Hernando Cortés, lo dio en encomienda; que por eso se quedó en posesión de

ser pueblo de por sí, siendo como era sujeto y estancia de Toluca. Digan lo que saben.

VIII.- Iten, si saben, etcétera, que ciertas zanjas antiguas que parecen estar en el sitio de Atenco, y hacia tierras de Metepec, se hicieron por mandado de los señores de México, señalando tierras a los de Metepec y [a] algunos indios mazahuas que se vinieron a poblar a ella, haciendo división de las tierras y sementeras del sitio de Atenco para que fuesen conocidas y no para dividir las ni apartarlas de la cabecera de Toluca y sus términos,

Fo. 1376v

pues estaban y están dentro de ellas y pasan sus términos adelante hasta el río Grande, como se contiene en las preguntas antes de ésta. Y así después que se echaron las dichas zanjas, los caciques indios de Toluca han tenido por sujetos y términos suyos a la dicha estancia y sitio de Atenco y todas las demás tierras que hay hasta el río Grande. Digan lo que saben.

IX.- Iten, si saben, etcétera, que [a]demás de las zanjas antiguas contenidas en la pregunta antes de ésta, que se hicieron por mandado de los señores de México, los indios del dicho pueblo y estancia de Atenco –de año y medio a esta parte– hicieron otras zanjas de nuevo. Digan lo que saben.

X.- Iten, si saben, etcétera, que en todas las cabeceras de esta Nueva España, desde que se conquistó y ganó, siempre han tenido y tienen cada una su gobernador indio, alcaldes y regidores y otros oficiales de república. Digan lo que saben.

XI.- Iten, si saben, etcétera, que es costumbre usada y guardada entre, los que en nombre de

Fo. 1377

Su Majestad han gobernado en esta Nueva España, [nombrar en] algunos sujetos y estancias, alcaldes y alguaciles, especialmente cuando están distantes de la cabecera y son caminos pasajeros para que sean defendidos de los caminantes y de otras personas; sin que por esto dejen de ser sujetos a sus cabeceras y de reconocerlas en lo que son obligados. Digan lo que saben.

XII.- Iten, si saben, etcétera, que no embargante que algunos años se ponía un alcalde o alguacil en las estancias de Atenco, era por elección y consentimiento de los indios de la villa de Toluca, como su cabecera. Y los gobernadores y justicias de la dicha cabecera, aunque había el dicho alcalde, usaban su jurisdicción en los naturales de Atenco y prendían y soltaban [delincuentes] y conocían de sus causas, como se contiene en las preguntas antes de ésta. Digan lo que saben.

XIII.- Iten, si saben, etcétera, que muchas estancias y sujetos en esta Nueva España están apartados y distantes de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y siete y más leguas, y aunque hay otra cabecera de por medio, guardan

Fo. 1377v

su sujeción y reconocen a sus cabeceras. Digan lo que saben.

XIIII.- Iten, si saben etcétera, que el marqués, don Hernando Cortés, ni su hijo don Martín Cortés, después de su muerte no tuvieron jurisdicción en la dicha villa de Toluca y sus sujetos hasta el año de sesenta y tres, que el dicho don Martín Cortés, con merced de Su Majestad, vino a esta Nueva España. Digan lo que saben.

XV.- Iten, si saben, etcétera, que Moctezuma, señor poderoso y absoluto en esta Nueva España, tomaba tierras y las señalaba para que se las sembrasen y cultivasen en los pueblos y partes que quería. Y

los indios que moraban y habitaban en las dichas tierras reconocían a las cabeceras, en cuyos términos caían las dichas tierras. Y después de conquistada esta tierra se restituyeron las tierras a los pueblos, cuyas eran. Digan lo que saben.

XVI.- Iten, si saben, etcétera, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama, etcétera; las cuales preguntas y cada una de ellas se ponen por posiciones a los indios de la estancia de Atenco, para que las declaren

Fo. 1378

conforme a la ley y so la pena de ella. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores visto, dijeron que lo habían y hubieron por presentado en cuanto es pertinente. Agurto.

En México, quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en la Real Audiencia que reside en esta dicha ciudad, [para que] se halle al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que ante mí se presentaren en esta causa por parte del gobernador, común y consejo de la villa de Toluca; y le cité en forma para ello; siendo testigos: Diego Gallo y Rodrigo Gutiérrez, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Ambrosio de Rivero, testigo, vecino de esta dicha

Fo. 1378v

ciudad, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos gobernador, alcaldes y regidores, consejo y universidad de la dicha villa de Toluca, habiendo jurado, según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y once y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y tiene noticia de la estancia, tierras y pueblo y villa en ella contenido –de cuarenta y dos años a esta parte que ha que este testigo está y pasó a esta Nueva España– y lo ha visto todo andado y pasado muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; y no le toca ninguna de ellas; y ayude Dios a la verdad.

XI.- A la onцена pregunta, dijo que acerca de lo en ella contenido, este testigo tiene dicho su dicho ante mí, el dicho escribano y receptor hoy dicho día, siendo presentado por parte de

Fo. 1379

don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trató el dicho fiscal de Su Majestad y la dicha estancia de Atenco, donde tiene dicho y declarado lo que cerca de ello sabe; a lo cual se remite. Y en ello se ratifica y lo mismo responde a esta pregunta.

XIII y XIII.- A las trece y catorce preguntas siéndole leídas, dijo que en el dicho que tiene dicho y declarado en la onцена pregunta antes de ésta, dijo y declaró lo que sabía acerca de lo contenido en la

dichas dos preguntas, hoy dicho día; en lo cual se afirmaba y afirmó y ratificaba y ratificó. Y lo mismo responde y aclara a las dichas trece y catorce preguntas, por ser como son todas de un efecto y sustancia.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre, Ambrosio de Rivero. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Andrés Barba, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle [*sic* por parte de los dichos gobernador, alcaldes y regidores, consejo y universidad de la dicha villa de Toluca]; habiendo jurado según forma de derecho,

Fo. 1379v

siendo preguntado por el tenor de la primera décima y oncena y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y tiene noticia de la dicha villa de Toluca y pueblo y estancia de ganado menor en ella contenidos, de más de diez y ocho años a esta parte, porque lo ha visto y estado en ello, andándolo y paseándolo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años. Y que este testigo fue caballero de dicho marqués, don Martín Cortés; y ganó su salario por razón de ello más tiempo de catorce años y no lo gana ya de más de siete años a esta parte, pero

que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y no le toca ninguna de las preguntas generales.

Fo. 1380

X, XI, XIII, XIII.- A la décima y oncena y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio que le fueron leídas, dijo que acerca de lo en ellas y en cada una de ellas contenido, dijo su dicho, hoy dicho día, ante mí, el dicho escribano y receptor; siendo presentado por testigo por parte del marqués del Valle, don Martín Cortés, en el pleito que contra él trata el fiscal de Su Majestad y los indios de la dicha estancia de Atenco, sobre la misma causa sobre que es este pleito, donde dijo y declaró todo aquello que sabe acerca de lo en las dichas cuatro preguntas contenido; en lo cual dijo que se afirmaba y afirmó y ratificaba y ratificó. Y si necesario era de nuevo tornaba a decir y declarar y responder lo mismo que tiene dicho allí y depuesto, por ser las unas y las otras preguntas de un mismo efecto y sustancia.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre, Andrés Barba. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego de Ocampo Saavedra, vecino

Fo. 1380v

de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho consejo y universidad de la dicha villa de Toluca, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas [de] yuso contenidas para que fue presentado y no para más, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho fiscal de Su Majestad y a muchos de los indios principales de la dicha villa de Toluca; y que tiene noticia de este dicho pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos; y no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

XI, X, XII, XIII, XIII.- A las once y diez y doce y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio dijo, que sobre cerca de lo en ellas contenido, este testigo hoy dicho día dijo y declaró su dicho ante mí, el dicho escribano y receptor, donde tiene declarado lo que sabe y se acuerda sobre lo que en ella se trata, lo cual dijo que se refería y refirió y

Fo. 1381

en ello se afirmaba y afirmó y ratificaba y ratificó. Y si necesario era, de nuevo tornaba a decir y declarar lo mismo en respuesta de lo contenido en las dichas preguntas.

Porque es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre, Diego de Ocampo Saavedra. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

En la ciudad de México, a veinte y cuatro de noviembre de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Ante mí, el dicho Diego de Carranza, escribano y receptor, pareció el dicho Juan Grande y presentó por testigo a ciertos indios que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco de Soto Huitzilcalcatl y Pedro Vázquez Sesuchil y Juan de San Lázaro Nomaca de Texcoco; y Juan Pablo Cuauhnaatl y Baltasar Micuahuac, Alonso Hipólito Quazutli de Tacuba. Y de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y

por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juró y amén. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 1381v

En México, veinte y seis de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a tres indios que, mediante el dicho intérprete, se dijeron llamar Tomás de Aquino y Tomás de San Pablo Tlatol y Martín Vázquez Tlacaxcalcatl de la parte de México. Y juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amen. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

En México, veinte y ocho de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigos para esta causa a tres indios que, mediante el dicho intérprete, se dijeron llamar Alonso Mateo Huiznahuatl, Baltasar Jacobo Calnahuacatl y Martín de Santiago Tupozculcatl de la parte de Tlatelolco. De ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron: sí juro y amén. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco de Soto Huitzilcalcatl, indio principal de Texcoco, habiendo jurado

Fo. 1382

y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque lo ha visto; y no ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las generales dijo que es de edad de setenta y tres años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal de la ciudad de Texcoco. Y que este testigo tiene noticia del dicho pueblo de Atenco desde que era muchacho y lo ha visto desde el camino real que va a Toluca. Y antes que los españoles viniesen, entendió y supo que era pueblo y que tenía vecindad de cien vecinos y más. Y que en los tiempos pasados había sido pueblo grande. Y que de enfermedades que en él había habido se había despoblado mucho. Y en aquella sazón entendió que los indios de él estaban en guarda de las trojes que allí tenía Moctezuma. Y en aquel tiempo se decía el dicho pueblo Chiconahuatenco, pero

Fo. 1382v

que este testigo no ha estado en él. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe y vido antes que vinieran los españoles a la tierra, y al tiempo que vinieron, la ciudad y pueblo de Texcoco tenía unas tierras que colindaban con el dicho pueblo de Atenco y comenzaban desde el río Grande. Este testigo fue muchas veces a la dicha suerte con la gente de Texcoco que la iban a beneficiar y labrar; y no entendió a donde fenecía y acababa, más que la dicha suerte tenía zanjas. Y luego junto a ella había otra suerte de tierras que eran de los de Tacuba; y otra de los de México. Y cada suerte estaba de por sí, y dividida con sus zanjas. Y cada uno de los dichos pueblos labraba y sembraba su suerte y la tenía y poseía por suya y corrían hacia Toluca. Y que las demás zanjas y divisiones que

la pregunta dice no las sabe; aunque después ha ido por el camino de Toluca y no ha visto ni mirado en ello. Y que por el dicho tiempo supo, que a un lado del dicho pueblo de Atenco, tenían los de Tlatelolco otra suerte

Fo. 1383

de tierras y que labraban y cultivaban. Y esto responde.

V.- A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y esto responde en la tercia pregunta a que se refiere. Y que no sabe con quién parte términos el dicho pueblo de Atenco, mas de que ha visto que tiene por lo alto del pueblo de Metepec a Toluca, [que] está por lo alto de Metepec. Y esto responde.

VI.- A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que no sabe otra cosa.

VII.- A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación. Y lo demás que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Añadidas]

I.- A la primera añadida, siéndole mostrada la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella.

II.- A la segunda añadida, dijo que como dicho tiene, este testigo es natural y principal de la ciudad de Texcoco. Y que de su padre y de otros

Fo. 1383v

indios antiguos entendió, y se dice por cosa notoria, que siendo Axayacatl, señor de México y de su tierra, conquistó el valle de Matlatzinco y echó de él a los indios. Y porque en ello se sirvieron y

ayudaron muchos pueblos y señores de esta tierra, les dio y repartió en aquel valle tierras. Y, especialmente, dio a Texcoco una suerte de tierras, que es la que tiene dicho en la tercera pregunta, la cual tuvo y poseyó y gozó de ello, hasta que los españoles vinieron y algunos años después. Y lo mismo la tuvieron los demás pueblos que la pregunta dice. Y en lo que toca a Texcoco y a Tacuba y [a] México se las vido este testigo tener y poseer y sembrarlas y cultivarlas. Y que asimismo entendió que el dicho Axayacatl tomó para sí el dicho pueblo de Atenco y que lo tuvo y poseyó. Y que después de él lo tuvieron y poseyeron los que fueron señores después de él, hasta Moctezuma. Pero que este testigo no lo vido más de lo que tiene dicho. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta añadida dijo que

Fo. 1384

se remite a la dicha pintura. Y que esto responde.

III.- A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás. Y que después que los españoles vinieron, este testigo no ha ido particularmente a la suerte de tierras de Texcoco, más de que la ha visto desde el camino real que va a Toluca, y ve que tiene camellones y señales por donde consta que ha sido sembrada. Y en el tiempo que tiene dicho, las vido sembradas de maíz. Y que lo demás, que no lo sabe.

V, VI, VII, VIII, IX.- A la quinta, sexta y séptima y octava y novena preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X.- A las diez preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que de viejos antiguos entendió que la población mayor que antiguamente solía haber de los matlatzincos era en Toluca y en Calixtlahuaca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI.- A las once preguntas, dijo que se remite

Fo. 1384v

a la dicha pintura. Y que lo demás, que no lo sabe.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Francisco de Soto, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Vázquez Sesuchil, indio principal de la ciudad de Texcoco, habiendo jurado y siendo preguntado, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad; y ha oído decir al marqués del Valle; y ha visto al pueblo de Atenco, pero que no ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo ha visto, desde el camino que va a Toluca, el dicho pueblo de Atenco, pero que particularmente no ha estado en él. Y que desde el dicho

Fo. 1385

camino vido que, antes que los españoles viniesen, había población en el dicho pueblo y no sabe la cantidad que habría, mas de que parecía

que serían cien casas y más. Y en aquella sazón había en el dicho sitio unas trojes de Moctezuma. Y lo demás, que no lo sabe.

III.- A la tercera pregunta dijo que este testigo no ha estado en el dicho pueblo de Atenco, mas de haberlo visto desde el camino que va a Toluca. Y que lo que sabe de esta pregunta es que antes que los españoles viniesen a la tierra, sabe y vido que el pueblo de Texcoco – donde este testigo es natural– tenía cerca del dicho pueblo de Atenco una suerte de tierra, que era un pedazo grande, y comenzaba desde el río Grande y proseguía hacia Toluca. Y la dicha suerte vido una vez sembrada y fue a cojerla con los de Texcoco. Y supo y entendió que cerca de ella había otra suerte de tierras de Tacuba; y luego otra de los de México; y que las labraban y sembraban. Y que las dichas suertes estaban conocidas y apartadas

Fo. 1385v

unas de las otras y que tenían señales y zanjas que las apartaban. Y que lo demás, que no lo sabe porque no ha mirado en ello.

IIII.- A la cuarta pregunta, dijo que después que se ganó esta tierra, desde algunos años, fue este testigo algunas veces al pueblo de Toluca a negocios de los religiosos de San Francisco y supo que el dicho pueblo partía términos con el pueblo de Metepec. Y que lo demás, que no lo sabe.

V.- A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere.

VI.- A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y lo demás, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Añadidas]

I.- A la segunda añadida, dijo que este testigo es principal de Texcoco. Y que de viejos antiguos de la dicha ciudad, entendió y supo que Axayacatl, que fue señor de México, conquistó el valle y los pueblos de él. Y porque le sirvieron y ayudaron algunos pueblos y señores de esta tierra les dio y repartió tierras en el dicho

Fo. 1386

valle. Y así dio y repartió al dicho pueblo y ciudad de Texcoco y Tacuba y México y Tlatelolco; y que las poseyeron y tuvieron hasta que los españoles vinieron. Y que en aquel tiempo había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco; y lo tuvieron después los señores que le sucedieron en el dicho señorío, hasta que se acabó en Moctezuma. Y lo demás, que no lo sabe.

III.- A la tercera pregunta y a todas las demás, dijo que se remite a la dicha pintura y a lo que tiene dicho. Y que no sabe otra cosa.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan de San Lázaro Nomalayauh, principal de Texcoco, habiendo jurado mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

Fo. 1386v

I.- A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes; y no sabe Atenco, mas de haberlo oído decir.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta dijo que no la sabe, porque no ha estado en el dicho pueblo de Atenco.

III.- A la tercera pregunta y a las demás, dijo que este testigo es natural y principal de la ciudad de Texcoco. Y que de más de sesenta años a esta parte, ha entendido y sabido de los principales de aquella ciudad, que la dicha ciudad tenía –antes que los españoles viniesen a esta tierra– una suerte de tierra grande en el valle de Matlatzinco, que se la dio Axayacatl, señor que fue de México, porque lo ayudaron en la conquista de aquel valle. Antes que los españoles viniesen, vido este testigo que del dicho pueblo de Texcoco enviaban gente a labrar la dicha suerte y traían de ella maíz.

Fo. 1387

Y que este testigo no ha estado en el dicho pueblo de Atenco ni sabe la dicha suerte ni lo que tenían ni con quien confinaban; ni sabe otra cosa de esta pregunta ni del dicho interrogatorio. Y en lo demás, se remite a la pintura que le fue mostrada porque de ella no sabe cosa alguna. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre y el dicho intérprete; y por él, se ratificó en ello. Juan de San Lázaro, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo].

El dicho Juan Pablo Quauhchtli, indio principal y natural del pueblo de Tacuba, habiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que

Fo. 1387v

es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tacuba. Y de más de sesenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y antes que los españoles viniesen fue a él algunas veces. Y en aquel tiempo se decía Tutepeque; y habría en él hasta cuarenta casas, poco más o menos, en que vivían unos indios que eran pescadores y guardaban las trojes que allí tenían Moctezuma y el señor de Tacuba. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene es principal de Tacuba y sabe el pueblo de Atenco de más de sesenta años a esta parte. Y antes que los españoles viniesen fue algunas veces a causa de que el señor de Tacuba tenía unas trojes en él, con otras de Moctezuma. Y que por el dicho tiempo no tuvo cuenta ni miró

Fo. 1388

si el dicho pueblo y términos de él estaba zanjado y amojonado. Y que después que los españoles vinieron, se dejaron por los indios las dichas trojes. Y en el dicho tiempo, sabe y vido que los de Tacuba y Texcoco tenían suertes de tierras y cerca del dicho pueblo de Atenco, cada uno su suerte de por sí conocida y dividida y apartada cada una con zanjas y señal. Y eran grandes pedazos de tierra y comenzaban a correr desde el río Grande e iban a fenecer hacia Toluca. Y que si por

aquella parte tenían zanja y apartamiento con Toluca, que no lo sabe porque no lo vido. Y este testigo fue a las tierras de Tacuba muchas veces a procurar que se beneficiasen y que se cogiese el maíz en las dichas trojes. Y lo mismo vido que hacían los de México y Texcoco. Y asimismo supo en aquella sazón que los de Tlatelolco tenían otra suerte de tierra, de la otra parte del dicho pueblo de Atenco

Fo. 1388v

y la beneficiaban. Y todos ellos los dejaron al tiempo que los españoles vinieron. Y que habrá dos años y cinco que fue al dicho pueblo de Atenco y que no miró si estaba zanjado el dicho pueblo ni amojonado. Y que las dichas tierras no sabe con quién lindaban, mas que de viejos y antiguos supo y entendió en las dichas suertes de tierras, les dio Axayacatl, que fue señor de México, a los dichos pueblos de Texcoco, Tacuba y México y Tlatelolco porque le ayudaron y sirvieron en la conquista que hizo en el valle de Matlatzinco. Y que los dichos pueblos las tuvieron y poseyeron y gozaron de ellas hasta que, como dicho tiene, las dejaron. Y este testigo se las vido poseer por el dicho tiempo que dicho tiene y servirse de ellas. Y todas las dichas tierras estaban como tiene dicho: y la primera era de Texcoco; y la segunda de Tacuba; y la tercera de México; y son por delante del

Fo. 1389

dicho pueblo hacia el camino de Toluca. Y los de Tlatelolco estaban a la otra parte del dicho pueblo. Y esto responde a esta pregunta. Y en lo demás se remite a la dicha pintura que particularmente le fue mostrada y dada a entender por el dicho intérprete. Y lo mismo dice y responde a todo lo contenido en el dicho interrogatorio y a medidas que le fueron dadas a entender.

Y que esto sabe y es verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no firmó porque no supo; y firmólo el dicho intér-

prete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Baltasar Menahuatl, indio principal y natural del pueblo de Toluca [*sic.* por Tacuba], habiendo jurado en forma de derecho; y siendo preguntado mediante el dicho intérprete, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués; y ha oído decir al

Fo. 1389v

fiscal de Su Majestad; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y nueve años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo sabe el dicho pueblo de Atenco algunos años antes que los españoles viniesen. Y [en] aquella sazón se llamaba Tutepeque y Atenco; y había en él treinta o cuarenta casas y que vivían unos indios que eran pescadores, que guardaban las trojes que allí estaban, que eran de Moctezuma y de los señores de Texcoco, Tacuba y México. Y este testigo fue en aquella sazón y tiempo algunas veces al dicho pueblo de Atenco por lo que tocaba a Tacuba, donde es principal. Y esto responde a esta pregunta.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo es natural y principal del pueblo de Tacuba. Y de sesenta años a esta

Fo. 1390

parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él. Y sabe y ha visto que por cerca de él, por lo bajo, pasa el río Grande que viene hacia Xalatlaco. Y antes que los españoles viniesen, sabe y vido que las cabeceras de Texcoco, Tacuba y México tenían suertes de tierra cerca del dicho pueblo de Atenco, junto al camino que va a Toluca. Y la primera era de Texcoco; y la otra era de Tacuba; y la otra de México. Y eran grandes pedazos de tierra y comenzaban a correr desde el río Grande y proseguía hasta Toluca, donde vido que había una zanja grande que servía de señal hasta donde llegan las dichas suertes. Las cuales dichas suertes vido que los dichos pueblos tuvieron y poseyeron y las sembraron y cultivaron y tuvieron hasta que las dejaron al tiempo que los españoles vinieron. Y asimismo, por el dicho tiempo vido que los indios de Tlatelolco tenían otra suerte de tierra, de la otra parte del dicho pueblo de Atenco y la sembraban

Fo. 1390v

y cultivaban; y la dejaron al tiempo que dejaron las demás. Y todas estas estaban zanjadas y señaladas y divididas y conocidas cada una de por sí. Y entendió y supo de indios antiguos, que las dichas suertes dieron a los dichos pueblos y señores, por Axayacatl, que era señor de México, porque le ayudaron en la conquista y guerra del valle de Matlatzinco, que es en donde caen y están las dichas tierras. Y a las demás particularidades y cosas que la pregunta dice, no lo sabe. Y lo mismo dice y responde a todo lo contenido en el dicho interrogatorio y añadidas. Y no sabe otra cosa y se remite a la pintura que le fue mostrada, porque dijo que por la mucha edad que al presente tiene ve poco y no sabe determinar las señales y cosas que se contienen en la dicha pintura.

Y esto responde y es verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez.

Fo. 1391

Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Hipólito Quauitl, principal y natural que dijo ser del pueblo de Tacuba, testigo presentado en esta causa, y habiendo jurado según derecho y preguntado por el dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque los ha visto; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado cerca de él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

De las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años; y que no le tocan ninguna de ellas; y que Dios ayude a la verdad.

III.- A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tacuba. Y que antes que los españoles viniesen, era este testigo muy pequeño y fue con su padre, que era principal de Tacuba, a ver unos parientes suyos que vivían en el valle de Matlatzinco, en unas tierras que solían tener del señor de Tacuba en el dicho valle, cerca del dicho pueblo de Atenco, en donde había

Fo. 1391v

unas casas en la dicha tierra. Y por el dicho tiempo supo que aquellas tierras las tenían porque se las habían dado Axayacatl, que fue señor de México, porque le ayudaron en la conquista de dicho valle. Y la dicha suerte tenían y beneficiaban los dichos indios de Tacuba y labraban y beneficiaban. Y supo y entendió que allí junto había otras suertes de tierras de los de Texcoco y México y los tuvieron hasta que los españoles vinieron. Y que este testigo no ha estado en el

dicho pueblo de Atenco ni sabe lo demás que esta pregunta dice. Y lo mismo responde a todo lo contenido en el dicho interrogatorio y preguntas. Y se remite a la pintura que le fue mostrada y leída y dada a entender en particular, porque no sabe cosa alguna de ella.

Lo cual es la verdad para el juramento que tiene hecho. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no firmó porque no supo; y firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Fo. 1392

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás de Aquino, indio principal de la parte de México, habiendo jurado y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia del pueblo de Atenco porque lo ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que como dicho tiene es natural y principal de esta ciudad y parte de México. Y de sesenta años a esta parte, sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces antes que los españoles viniesen. Y en aquel tiempo se decía el dicho pueblo “Las trojes de Chiconahuatenco”. Y había en él muchas casas; y los indios tenían cargo de las trojes que allí tenía Moctezuma y en pescar. Y en aquel tiempo pasaba

Fo. 1392v

este testigo por el dicho pueblo de pasada, yendo a otras partes. Y lo demás, que no lo sabe.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene es natural y principal de la parte de México. Y de sesenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y estuvo en él —antes que los españoles viniesen— de pasada, porque iba a las tierras que cerca de él tenía México. Y sabe y ha oído que junto a ellas había tierras de Texcoco y Tacuba. Y todas ellas estaban juntas, excepto que cada una suerte estaba apartada de la otra con una zanja pequeña. Y todas tres suertes vido que comenzaban del río Grande y corrían de él hacia Toluca; y que el fin que tenían no lo vido. Y por el dicho tiempo, supo y entendió que tenían otra suerte de tierras los de Tlatelolco de México, de la otra parte del dicho pueblo de Atenco y las dichas suertes las vido sembradas y que las cultivaban. Y que de antiguos

Fo. 1393

entendió, por cosa notoria, que las dichas suertes les dio Axayacatl, que fue señor de México, porque le ayudaron en la conquista del valle de Matlatzinco, donde caen las dichas tierras. Y que lo demás que la pregunta dice, no lo sabe; ni otra cosa de lo contenido en el interrogatorio no lo sabe. Y se remite a la dicha pintura, la cual le fue dada a entender por el dicho intérprete.

Y esto respondió. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás de San Pablo Tatol, indio principal de esta ciudad de la parte de San Pablo, habiendo jurado y siendo preguntado mediante

el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque las ha visto; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él de pasada.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y siete años, poco más

Fo. 1393v

o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que de algunos años antes que los españoles viniesen, que serían siete u ocho, sabe el dicho pueblo de Atenco y estuvo en él de pasada algunas veces. Y en aquel tiempo se decía Chiconahuatenco; y había en él hasta cien casas, poco más o menos; y los indios de él se ocupaban en guardar las trojes que allí tenía Moctezuma y en ser pescadores. Y esto responde.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene es natural y principal de esta ciudad de la parte de San Pablo. Y que de siete u ocho años antes que los españoles viniesen, sabe el dicho pueblo de Atenco y estuvo en él algunas veces de pasada, yendo por maíz a los pueblos del valle. Y por el dicho tiempo entendió y supo de indios del dicho pueblo, que cerca de él había suertes de tierras que eran de los de Tlatelolco y de Texcoco y Tacuba y México y que las sembraban y cultivaban muchos años antes; y que se las dio

Fo. 1394

Axayacatl, señor que fue de México, porque los dichos pueblos le ayudaron en la conquista del valle de Matlatzinco, que es donde están las dichas tierras. Y [otra cosa] del dicho pueblo no lo sabe ni otra cosa de lo contenido en el dicho interrogatorio. Y [se remite] a la dicha pintura que le fue mostrada y dada a entender por el dicho intérprete, porque no sabe cosa ninguna de ella.

Y esto responde y que es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo el dicho intérprete; y por él, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín Vázquez Tlacuxcalcatl, indio principal de esta ciudad de la parte de San Sebastián, habiendo jurado y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués; y ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que

Fo. 1394v

es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que antes que los españoles viniesen a la tierra fue algunas veces al dicho pueblo de Atenco de pasada, que

iba a pueblos de aquel valle por maíz; [Y] en aquel tiempo vido que había en él hasta ochenta casas donde vivían indios que guardaban las trojes de Moctezuma que allí estaban; y se decía el dicho pueblo Chiconahuapan. Y lo demás, que no lo sabe.

III.- A la tercera pregunta, dijo que antes que los españoles viniesen a la tierra fue algunas veces al dicho pueblo de Atenco; y vido que cerca de él, a una parte y a otra, había mucha cantidad de tierras sembradas y cultivadas. Y supo y entendió que había muchos años antes que las tenían y poseían [México, Texcoco, Tacuba y Tlatelolco] porque se las dio Axayacatl, que fue señor de México, porque le sirvieron en la conquista del valle de Matlatzinco. Y que lo demás que la pregunta dice, no sabe otra cosa. Y se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender por el

Fo. 1395

dicho intérprete, porque de ella no sabe cosa alguna.

Y esto responde y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Mateo Suchinahuac, indio principal y natural de la parte de Tlatelolco, del barrio de Santo Toribio, habiendo jurado y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad y al dicho marqués; y sabe a Toluca y Metepec; y ha visto el dicho pueblo de Atenco; y ha oído decir la causa de esta pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal de Tlatelolco de México. Y desde que se acuerda, que habrá

Fo. 1395v

cincuenta y cinco años, poco más o menos, y tiene noticia de dicho pueblo de Atenco por haberlo oído decir. Habrá treinta años, poco más o menos, que yendo a la guerra de Xalisco pasó este testigo por el camino de Toluca y llegó una noche al pueblo de Tlacotepec, que es cerca del dicho pueblo de Atenco e iba con un principal de Tlatelolco que iba a la dicha jornada, que se decía don Martín, que llevaba gente consigo; y aquella noche los visitaron los indios de aquella comarca, que dijeron haber tenido a su cargo las tierras que el dicho Tlatelolco solía tener cerca del dicho pueblo de Atenco de la otra parte, pero que particularmente no ha estado en el dicho pueblo y [no] sabe las zanjias que tienen y lo demás de la pregunta.

III.- A la tercera pregunta, siéndole mostrada y dada a entender la pintura que está presentada en esta causa por los indios de Atenco y mostrado los rótulos de ella, dijo que se remite a ella y dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que como dicho tiene no ha estado en el dicho pueblo de Atenco, mas de haberlo oído

Fo. 1396

decir. Y que como principal de Tlatelolco entendió, antes que los españoles viniesen, que la dicha parte de Tlatelolco tenía a la otra banda del dicho pueblo de Atenco una suerte de tierras grande; y que en ella tenían un indio tlapixque. Y que asimismo entendió que

tenían tierras, de esta parte del dicho pueblo, los de Texcoco, Tacuba y México; y que estas suertes corrían hacia Toluca. Pero que particularmente no las vido ni sabe la orden que tenían en recoger y dar el maíz, mas de que era notorio que tenían las dichas tierras y que había mucho tiempo que se las había dado Axayacatl, señor de México, porque los dichos pueblos le ayudaron en la guerra que tuvo con los matlatzincos del valle. Y que lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe. Y esto responde.

III.- A la cuarta pregunta y a todas las demás del interrogatorio y añadidas, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que no sabe otra cosa.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él,

Fo. 1396v

siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Baltasar Jacobo Calnahuacatl, indio principal de Tlatelolco de México, del barrio de los Reyes, habiendo jurado y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta dijo que conoce a las partes; y sabe el pueblo de Toluca; y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco porque se lo han mostrado desde el camino real; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II.- A la segunda pregunta, dijo que este testigo, como dicho tiene, no ha estado en el dicho pueblo de Atenco, mas de haberlo oído decir a indios antiguos; y que allí solía tener trojes Moctezuma, señor de México, del maíz que le daban en el valle de Matlatzinco. Y lo demás, que no lo sabe porque no lo ha visto.

Fo. 1397

III.- A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender la dicha pintura y rótulos de ella, en particular, dijo que como dicho tiene, este testigo es natural y principal del Tlatelolco de México. Y que antes que los españoles viniesen a esta tierra, entendió y supo, por cosa notoria de los principales y antiguos de aquel tiempo, que el dicho pueblo de Tlatelolco tenía una suerte de tierras en el valle de Matlatzinco, junto al pueblo de Atenco, de la otra parte de él. Y que asimismo tenían cerca del dicho pueblo otras suertes de tierras los de Texcoco y Tacuba y México y que las poseían y tenían mucho tiempo antes. Y que se las habían dado y repartido a los dichos pueblos, Axayacatl, que fue señor de México, porque le ayudaron y sirvieron en la guerra y pacificación que tuvo contra los indios del valle de Matlatzinco. Y que por el dicho tiempo, yendo este testigo al pueblo de aquel valle, vido sembradas muchas tierras cerca del camino de Toluca, que comenzaban desde el río Grande e iba hacia Toluca; y decían

Fo. 1397v

que eran de los dichos pueblos. Y las de Tlatelulco, por caer de la otra parte de Atenco, no las vido. Y que las zanjas y señales que la pregunta dice no las sabe porque no ha mirado en ello. Y esto responde a esta pregunta; y a las demás que le fueron leídas, porque no sabe otra cosa.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo el dicho intérprete, porque él dijo que no sabía; y por él, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín de Santiago Tuzposulcal, indio principal de la parte de Tlatelolco de México de la parte y barrio de Santa Inés, habiendo jurado, según forma de derecho; y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe a Toluca; y ha oído decir la causa del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

Fo. 1398

II.- A la segunda pregunta, dijo que lo que de ello sabe es que antes que los españoles viniesen a la tierra, siendo este testigo muchacho, fue ciertas veces —que serían dos o tres— con su padre, que era principal de Tlatelolco, a Atenco a comprar maíz, porque había falta de maíz en esta provincia. Y por el dicho tiempo vido que había allí una población de hasta veinte casas y dos indios [*sic.*] que en ellas estaban [y] eran pescadores y hacían petates de [tule] y guardaban unas trojes que había allí de Moctezuma. Y que no sabe otra cosa.

III.- A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene, este testigo es natural y principal de Tlatelolco de México. Y siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que está presentada en esta causa; y habiéndola entendido, dijo que particularmente no

tiene memoria de las señales de zanjas y límites que la pregunta dice, porque no miró en ello; y porque en el tiempo que fue al dicho pueblo de Atenco era mozo. Mas de que de indios de ella y de otros

Fo. 1398v

de aquella comarca, y de indios de Tlatelolco, por aquel tiempo entendió y supo que el dicho pueblo de Tlatelolco tenía tierras de la otra parte y cerca del dicho pueblo de Atenco. Y por la otra parte, hacia el camino que va a Toluca, vido tierras sembradas, que decían que eran de Texcoco y Tacuba y México; y que había mucho tiempo que las tenían y poseían porque se las dio Axayacatl, que fue señor de México, porque le habían ayudado en la guerra que tuvo con los matlatzincas del valle. Y que habrá treinta años que este testigo y otros principales de la parte de Tlatelolco fueron en servicio de Su Majestad a la guerra de Xalisco con el visorrey don Antonio de Mendoza y a la ida pasó con los demás indios en el pueblo de Tlacotepec, que es en el valle y cerca del dicho pueblo de Atenco. Y [en] aquella sazón los visitaron ciertos indios que dijeron ser de los que habían estado y residido en las dichas tierras de Tlatelolco; y los reconocieron y sirvieron como vasallos que habían sido suyos.

Fo. 1399

Y que esto sabe y no otra cosa de lo contenido en ella. Y esto responde.

III.- A la cuarta pregunta de las demás, dijo que dice lo que dicho tiene; y que no sabe otra cosa de lo contenido en ellas; y se remite a la dicha pintura. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole leído, se ratificó en ello, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Simón Pascua, vecino de esta ciudad, habiendo jurado en forma de derecho; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y sabe la villa de Toluca y el sitio de Atenco; y [sabe] la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta y cinco años; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas, dijo que de treinta y cuatro años a esta parte, poco más o menos, este testigo está y reside en esta Nueva España y ha tratado en negocios y andado en muchos pueblos de ella y ha visto

Fo. 1399v

que es lo contenido en esta pregunta. Y pasa así y es muy público y notorio.

XI.- A las once preguntas, dijo que es público y notorio lo contenido en la pregunta y así lo ha visto en algunas partes de esta tierra. Y esto responde.

XIII.- A las trece preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto y es cosa notoria.

XIIII.- A las catorce preguntas dijo que este testigo, como tiene dicho, ha treinta y cuatro años, poco más o menos, que está y reside en ésta Nueva España. Y algunos años de ellos tuvo a su cargo negocios del marqués en esta tierra. Y sabe y vido que es cosa notoria que el marqués, don Hernando Cortés, en su vida no tuvo jurisdicción en

la dicha villa de Toluca ni en sus sujetos; y la justicia se ponía y puso por los señores visorreyes de esta Nueva España. Y lo mismo se hizo después, hasta tanto que Su Majestad hizo merced de la jurisdicción al dicho marqués, don Martín Cortés, que fue por el tiempo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto es cosa notoria. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, ratificóse en ello. Simón Pascua. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo, Juan de Villagómez]

El dicho Juan de Villa Gómez, vecino de esta ciudad, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia de lo demás contenido en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales dijo que es de edad de más de sesenta y ocho años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas, dijo que es público y notorio lo contenido en ella y así lo ha visto y ve que se ha hecho y hace. Y esto sabe.

Fo. 1400

XI.- A las once preguntas, dijo que en algunas partes, aunque no sean sino estancias, ha visto que siendo pasajero se pone un alcalde y un alguacil para amparo de los indios, de las vejaciones que les hacen los que pasan. Y este testigo lo ha visto algunas veces como justicia. Y esto sabe.

XIII.- A las trece preguntas, dijo que es verdad lo contenido en ella porque así lo ha visto; y es cosa pública y notoria ser y pasar así.

XIIII.- A las catorce preguntas, dijo que este testigo fue alcalde mayor por Su Majestad en la dicha villa de Toluca. Y vido que le fueron otros muchos antes porque el marqués no tuvo jurisdicción en ella porque era de Su Majestad, hasta el tiempo que la pregunta dice. Y se remite a la merced y título que el dicho marqués tiene de Su Majestad. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Juan de Villagómez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigos]

El dicho Jerónimo de Bustamante, vecino de esta ciudad, habiendo jurado y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta dijo que conoce a las partes; y sabe a la villa de Toluca; y tiene noticia del pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas dijo que en los pueblos de esta Nueva España ha visto y es cosa notoria que ordinariamente hay gobernador y alcaldes y república. Y esto sabe.

XI.- A las once preguntas, que ha visto que se ha hecho y hace lo que la pregunta dice en algunas partes de esta Nueva España. Y esto es notorio.

XIII.- A las trece preguntas dijo que es verdad lo en ella contenido porque lo ha visto ser y pasar así, y esto es público y notorio.

XIII.- A las catorce pregunta, dijo que después que el dicho don Martín Cortés heredó el estado de su padre, sabe y vido que no tuvo jurisdicción en la villa de Toluca y sus sujetos porque era de Su Majestad y la proveían por los señores visorreyes

Fo. 1400v

y ponían alcaldes mayores y justicia, hasta por el tiempo que la pregunta dice, poco más o menos, y que vino el dicho marqués. Y se remite a la merced y privilegio y posesión que tomó. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y ratificóse en ello. Jerónimo de Bustamante. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Escobar]

El dicho Francisco de Escobar, procurador de esta Real Audiencia, habiendo jurado en forma, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y tiene noticia de esta causa y sabe la villa de Toluca.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas dijo que es verdad y cosa pública y notoria que pasa lo contenido en ella; y así lo ha visto de muchos años a esta parte.

XI.- A las once preguntas dijo que es verdad lo contenido en ella, porque es y pasa así; y así lo ha visto en algunas partes de esta tierra.

XIII.- A las trece preguntas, dijo que sabe y ha visto que muchas estancias y sujetos a esta Nueva España están apartados de sus cabeceras, la distancia que la pregunta dice y más y menos. Y que hay de por medio otros pueblos y estancias diferentes. Y esto es público y notorio.

XIII.- A las catorce preguntas, dijo que de muchos años a esta parte, sabe y vido que la jurisdicción de la villa de Toluca y sus sujetos era de Su Majestad; y en su nombre se ponían la justicia y se hizo hasta que el dicho don Martín Cortés, marqués [del Valle], vino y trujo merced de ello. Y se remite a la merced y recaudos que de ello hay. Y esto sabe.

Y que es la verdad por el juramento que hizo. Firmólo, Francisco de Escobar. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[NOTA DEL EDITOR: Las siguientes cuatro declaraciones y testigos están repetidos de las anteriores y van de la foja 1401 a la 1405.]

Fo. 1401

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Simón Pascua, vecino de esta ciudad, habiendo jurado en forma de derecho; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes; y tiene noticia de lo demás que la pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas, dijo que de treinta y cuarenta años a esta parte, poco más o menos, este testigo está y reside en esta Nueva España; y ha tratado en negocios y andado y estado en muchos pueblos de ella. Y ha visto que es y pasa lo contenido en esta pregunta. Y es muy público.

XI.- A las once preguntas, dijo que es público y notorio lo contenido en la pregunta y así lo ha visto en algunos pueblos de esta tierra. Y esto responde.

XIII.- A las trece pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la

Fo. 1401v

Pregunta, porque así lo ha visto y es cosa notoria.

XIII.- A las catorce preguntas, dijo que este testigo como tiene dicho, ha treinta y cuatro años, poco más o menos, que está y reside en esa Nueva España. Y algunos de ellos tuvo a su cargo negocios del dicho marqués en esta tierra. Y sabe y vido y es cosa notoria que el marqués, don Hernando Cortés, en su vida no tuvo jurisdicción en la dicha villa de Toluca ni en sus sujetos; y la justicia se ponía y puso por los señores visorreyes de esta Nueva España. Y lo mismo le hizo después hasta tanto que Su Majestad hizo merced de la jurisdicción de ella al dicho marqués, don Martín Cortés, que fue por el tiempo que la pregunta dice, poco más o menos. Y se remite a la merced que Su Majestad le hizo y del título que de ello hay. Y esto es público y notorio. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Simón Pascua. Ante mí,

Fo. 1402

Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan de Villagómez, vecino de esta ciudad, habiendo jurado; y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad; y sabe la villa de Toluca porque ha sido alcalde mayor en ella; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de sesenta y ocho años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas, dijo que es público y notorio lo contenido en ella y así lo ha visto y ve que se ha hecho y hace. Y esto responde.

XI.- A las once preguntas dijo que en algunas partes en esta tierra, aunque no sean sino estancias, ha visto que siendo parte pasajera se pone un alcalde y un

Fo. 1402v

alguacil indio para amparo de los dichos indios y de las vejaciones que les hacen los que pasan. Y este testigo como alcalde mayor y justicia lo ha puesto algunas veces. Y esto responde.

XIII.- A las trece preguntas, dijo que es verdad lo contenido en ella porque así lo ha visto. Y es cosa pública y notoria ser y pasar así. Y esto responde.

XIIII.- A las catorce preguntas, dijo que este testigo fue alcalde mayor por Su Majestad en la villa de Toluca y vido que lo fueron otros muchos antes. Y que el marqués no tenía jurisdicción en ella porque era de Su Majestad hasta el tiempo que la pregunta dice. Y se remite a la merced y título que el dicho marqués tiene de Su Majestad. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siendole

Fo. 1403

leído, se ratificó en ello. Juan de Villagómez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Jerónimo de Bustamante, vecino de esta ciudad, habiendo jurado en forma, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta, dijo que sabe la villa de Toluca; y conoce al fiscal de Su Majestad; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas, dijo que en los pueblos de esta Nueva España ha visto y es cosa notoria que ordinariamente hay gobernador y alcaldes y república. Y esto sabe.

Fo. 1403v

XI.- A las once preguntas, dijo que ha visto que se ha hecho y hace lo que la pregunta dice en algunas partes de esta Nueva España. Y esto es notorio.

XIII.- A las trece preguntas, dijo que ha visto que se ha hecho y hace lo que la pregunta dice; y es verdad y cosa pública y notoria ser así. Y esto responde.

XIII.- A las catorce preguntas, dijo que después que el dicho don Martín Cortés heredó el estado de su padre, sabe y vido que no tuvo jurisdicción en la villa de Toluca ni sus sujetos porque era de Su Majestad; y la proveían los señores visorreyes y ponían alcaldes mayores y justicias, hasta por el tiempo que la pregunta dice, poco más o menos, que vino el dicho marqués. Y se remite a la merced y privilegio y posesión que tomó. Y esto responde.

Fo. 1404

Y que es verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Jerónimo de Bustamante. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco de Escobar, procurador de esta Real Audiencia, habiendo jurado y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I.- A la primera pregunta dijo que sabe la villa de Toluca; y conoce al fiscal de Su Majestad; y ha oído decir la causa de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

X.- A las diez preguntas dijo que es verdad y cosa pública y notoria que pasa lo contenido en ella.

Fo. 1404v

Y así lo ha visto de muchos años a esta parte. Y esto responde.

XI.- A las once preguntas, dijo que es verdad lo contenido en ella porque es y pasar así; y así lo ha visto en algunas partes de esta tierra.

XIII.- A las trece preguntas, dijo que sabe y ha visto que muchas estancias y sujetos de esta Nueva España están apartadas de sus cabeceras, las distancias que la pregunta dice y más o menos, y que hay por medio otros pueblos y estancias diferentes. Y esto es público y notorio.

XIII.- A las catorce preguntas, dijo que de muchos años a esta parte, sabe y ha visto que en la jurisdicción de la dicha villa de Toluca y sus sujetos era de Su Majestad; y en su nombre se ponía la justicia. Y se hizo hasta que el dicho marqués, don Martín Cortés,

Fo. 1405

vino y trujo merced de ello. Y se remite a la merced y recaudo que de ello hay. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre; y siéndole leído, se ratificó en ello. Francisco de Escobar. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca y estancia de ganado, suplico del auto en esta causa dado, por donde se mandó hacer la publicación. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de mandar anular y reponer y revocar los dichos autos de publicación, porque las partes contra las primeras, y antes

Fo. 1405v

que se haga, han de declarar posiciones cinco o seis indios, los más viejos de la dicha estancia, a los que por mi parte se nombraren. Y para ello se me mande dar vuestra Real Provisión, para que sean compelidos a ello. Y [a]demás se han de mandar examinar los testigos que están jurados en tiempo. A Vuestra Alteza suplico así lo provea y mande. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a trece días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz, procurador, presentó esta petición. Y por los dichos señores oidores vista, mandaron dar traslado al fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Agurto.

Fo. 1406

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, de quien tengo poder, en el pleito con los de la estancia de Atenco y con el fiscal de Vuestra Alteza sobre la sujeción, digo que en la causa se hizo publicación de testigos y aunque he ido por el proceso y probanzas no se me da porque no está en el oficio. A Vuestra Alteza suplico se me mande dar el dicho proceso y probanzas y en el interín, que no se me diere, no me corra término. Y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de

Fo. 1406v

Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores oidores vista, mandaron se le dé el dicho proceso y que el término le corra desde hoy para siempre. Presente el fiscal. Se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco, respondiendo una petición presentada por la parte contraria, por la cual en efecto suplica de haberse mandado hacer publicación de testigos. Digo que sin embargo de lo alegado por la parte contraria, Vuestra Alteza debe ya de mandar confirmar el dicho auto, porque la dicha suplicación es interpuesta de malicia y al efecto de dilatar. Y si pretende que juren en posiciones, para ello tiene

Fo. 1407

tiempo aun después de hecha suplicación. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto y hacer la dicha publicación, para lo cual etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

En la ciudad de México, a veinte [días] del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes:

Fo. 1407v

de la una, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre el pueblo de Atenco y una estancia de ganado menor que tiene en su daño y perjuicio. Dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués, confirmaban y confirmaron lo proveído y mandado decretar por esta Real Audiencia en nueve de este presente mes y año, por el cual en este pleito y causa habían por fecha la publicación de testigos con el termino de la ley. Y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia,

Fo. 1408

a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito que trata con los de la estancia de Atenco y con el fiscal de Vuestra Alteza sobre la sujeción. Digo que yo he ido por el pleito y probanzas y no se me da porque lo han tenido las partes contrarias. A vuestra Alteza suplico se me mande dar el proceso para que les vea mi letrado; y en el interín que no se

me da, no me corra término. Y así lo protesto y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista,

Fo. 1408v

mandaron que se le dé el proceso y probanza; y en el entretanto que no se le diere, haga sus diligencias. Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre de los indios de la villa de Toluca en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeto de la dicha villa, digo que por negligencia y descuido de los procuradores de mis partes en los que hacían sus negocios han dejado de probar lo que tenían que probar que hacía a su defensa y justicia, por lo cual han sido lesos y damnificados; y como a consejo y universidad les compete el beneficio de restitución *in integrum*. A Vuestra Alteza pido y suplico me conceda la dicha restitución y dar término para probar lo susodicho; y juro a Dios, en ánima de mis partes, que no la pido de malicia. Doctor Damián Sedeño.

En México a veinte y dos días del mes de diciembre

Fo. 1409

de mil y quinientos y setenta y cinco años, Alonso de Heredia en nombre de sus partes, presentó la petición de suso contenida, ante mí el secretario, fuera de audiencia pública con protestación en forma. Juan Serrano.

En la ciudad de México, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Alonso de Heredia presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

En la ciudad de México, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia,

Fo. 1409v

por lo que toca al real patrimonio y como protector de los dichos indios; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del pueblo de Atenco, en el artículo de la restitución pedida por parte de los dichos indios de Toluca. Dijeron que concedían y concedieron a la parte de los dichos indios de Toluca la dicha restitución que piden con término de cincuenta días, primero siguientes, que es la mitad del término probatorio comunes a las partes. Y les denegaban y denegaron otra cualquier restitución que pidieran en esta causa. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor y yuso escripto, leí y notifiqué

Fo. 1410

el auto de suso a Agustín Pinto, por los indios de Atenco, de quien dice tiene poder. Y es testigo Hernando Jaramillo y Juan de Molina, vecinos de la dicha ciudad. Antonio de Laguda.

En la ciudad de México, este dicho día, yo, el dicho escribano receptor y yuso escrito, notifiqué el auto arriba contenido a Álvaro Ruiz, procurador, en su persona; siendo testigos: Juan de Molina y Diego Ruiz y Hernando Jaramillo, escribano.

En la ciudad de México, veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor y yuso escrito, leí y notifiqué el auto de la una parte contenido a Alonso de Heredia como procurador que dice ser del pueblo gobernador y principales y universidad del pueblo de Toluca. Testigos: Pedro Calderón y Pedro Martínez de Xacisor. Ante mí, Hernando Jaramillo, escribano de Su Majestad.

Muy poderoso señor.
Álvaro

Fo. 1410v

Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganado que el dicho marqués tiene en los términos de la villa de Toluca, digo que mandado ver, y visto por Vuestra Alteza el dicho pleito, hallará la intención de mi parte bien y cumplidamente probada con mucho número de testigos fidedignos, mayores de toda excepción. Y la parte contraria no haber probado cosa alguna que le aproveche. Y así no se ha de hacer caudal de los testigos en contrario presentados por parte, en tiempo y en forma. Y en sus personas padecen muchas tachas por donde no se les debe dar fe ni crédito alguno. En especial los dichos y deposiciones de Juan Tecpanecatli y de Juan Jiménez, natural de Ocoyoacac; y de Francisco García que [es] éste de Tepezoyuca; y de Pablo González Xolo de Ixtlahuaca; y de

Fo. 1411

Alonso Hernández Ocal de Ixtlahuaca; y de Pedro Sánchez Uilnotl de Tlalchihilpa; y Domingo Sánchez Nahui de Tlalchihilpa; y de Pedro Ysquen [y] Martín López de Capuluac; y Alonso Cuytlax de Capuluac; y de Baltazar de San Miguel Aciquecatl de Capuluac; y Antón Guacalton [de] Zinacantepec; y a Juan Huecamecatl [de] Zinacantepec; y Antón Suchicalcatl [de] Zinacantepec; y de Pedro Elías de Xalatlaco; y Pedro Apisiel [de] Xalatlaco; y Pedro de San Francisco Tlacux de Calimaya; y Juan Ramírez Tlailutla de Xalatlaco; y de Pedro Cervantes Tlaiuxcacal y Francisco Benito de Tepemaxalco; y Juan Mecatl de Tepemaxalco; y Martín de San Juan Yaomitl de Calimaya; y Alonso Sánchez Zapotecatl [de] Ocoyoacac: Miguel Tizahual [de] Ocoyoacac; Fabián de San Francisco Mocauque [de] Ocelotepec, Pedro Hernández Mitil [de] Ocelotepec;

Fo. 1411v

Pedro Jacobo Capex; el dicho Juan Vázquez Zulatl de Atlapulco. Porque antes y al tiempo que dijeron sus dichos en esta causa, por parte del dicho fiscal, eran y fueron sobornados [e] inducidos y persuadidos por los dichos indios de la estancia de Atenco, sujeta a la dicha villa de Toluca, para que dijese sus dichos. Y les dieron cacao y dinero porque dijese sus dichos en esta causa y lo que no sabían ni entendían. Y les impusieron en lo que en ella habían de decir contra el dicho marqués. [A]demás de que son macehuales y raíces, que por pocas cosas que les diesen, dirían como dijeron al contrario de la verdad y lo que no sabían. Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de la probanza en contrario presentada, mande hacer en esta causa

Fo. 1412

según que pedido y demandado tengo, sobre que pido justicia y pido ser recibido a prueba de tachas, las cuales pongo a los dichos testigos

no ananemándoles [?] injuria; e insisto porque conviene así a la justicia de mi parte. El licenciado Ledezma.

En la ciudad de México, a diez días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal, al cual se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios de Atenco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que el dicho marqués tiene

Fo. 1412v

en el dicho pueblo de Atenco. Digo que mandado ver por Vuestra Alteza las probanzas de los dichos indios, hallará que su intención está probada bien y cumplidamente, con mucho número de testigos mayores de toda excepción. Y la parte contraria no probó cosa que les pueda aprovechar porque los testigos presentados por parte del dicho marqués que son: Juan Cristóbal Pain, indio, [Pedro] Tlailutla, Pablo Cuahtencatl, Pedro Tetlamecatl, Pedro Oculotecatl de la estancia de San Agustín, sujeta de Ocelotepec; Antón Huicalcatl, Miguel Huitzitzil, Pedro Tlamaca, Antón Cacalotl, Martín Opuch, Martín de Alac, naturales del dicho pueblo de Ocelotepec; y don Lorenzo de San Francisco, Pablo Hernández, don Juan Vázquez, don Diego Jacobo, Francisco Nemitl, Pablo Yestas, Pablo Tustla, Francisco Hernández Axutecatl, don Francisco Cortés, Diego Huitzitzil, Diego Tlamaca, Pedro Macuax, naturales del pueblo de Huitzitzilapa;

Fo. 1413

y Martín Tetlamecatl, Pablo Tlacatecatl y Francisco Tepanecatl, naturales del pueblo de Xilotzingo; y Miguel Yaotl, natural de Cuernavaca. Los cuales y cada uno de ellos fueron inducidos y sobornados para que dijese sus dichos por los indios del pueblo de Toluca y otras personas. Lo otro: Sebastián de Palacios, Álvaro García, Juan Pérez, Miguel Sánchez, el viejo, Francisco Rodríguez Magallanes, Pedro de Arvallo, Pedro Gómez Maya, Juan Serrano, Miguel Bejarano, Juan Ramírez, escribano, los susodichos y cada uno de ellos, son interesados en este pleito porque son vecinos de la villa de Toluca. Y el efecto principal que tiene un pueblo de ser cabecera de otros es de que acuden con pescado y huevos, e hierba y otras cosas para la provisión de tal pueblo y sus pasajeros. Y si no saliese el dicho pueblo de Toluca con el dicho pleito, los indios del pueblo de Atenco no acudirían con

Fo. 1413v

los dichos mantenimientos al dicho pueblo de Toluca, de que le resultaría interés particular y daño a los susodichos y a cada uno de ellos en particular, como es público y notorio. [A]demás de que los susodichos y cada uno de ellos son pobres y raíces y que por cualquiera interés que en ello les fuese, dirían sus dichos en contrario de la verdad y de lo que no supiese. Cuanto más que son criados y allegados del dicho marqués y tienen respeto a los agentes del dicho marqués y a los indios del dicho pueblo, porque les acudan a sus necesidades. Lo otro: Ambrosio Rivero, Andrés Barba y Diego de Ocampo Saavedra son hombres pobres y allegados al dicho marqués; y criados suyos y de quien han recibido buenas obras e interés. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande declarar la intención de los dichos indios de Atenco por bien probada;

Fo. 1414

y los testigos de la parte contraria padecen los sujetos dichos, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de esta Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios del pueblo de Atenco tratan contra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre que quite la estancia de ganado que tiene en el dicho pueblo. Yo digo que la parte contraria llevó

Fo. 1414v

término para decir contra el escrito de bien probado, presentado por parte de los dichos indios; y aunque fue notificado el dicho Álvaro Ruiz no ha dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía; y suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande hacer según que tengo pedido, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruíz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre las estancias de ganado, digo que sin embargo de lo en contrario dicho y alegado se ha de mandar hacer

Fo. 1415

en esta causa, según que pedido y demandado tengo. Y los testigos, por mi parte presentados, en esta causa y no parecer los objetos ni tachas puestas por la parte contraria, por ser personas honradas, buenos cristianos y de buena vida y fama. Y el dicho Diego de Ocampo Saavedra es persona que tiene indios en encomienda como es el pueblo de Ocuila y Coatepec. Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande hacer en esta causa, según que pedido y demandado tengo. Y pido ser recibido a prueba de las tachas que tengo puestas y de abonos. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro

Fo. 1415v

Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron y dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: A prueba de tachas]

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, como protector de ellos; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruíz, su procurador, y sobre que se quite del dicho pueblo y sus

términos una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en él, por estar en su perjuicio. Hallamos que debemos recibir y recibimos ambas las dichas partes y a cada una de ellas a prueba de las tachas y objetos que ambas, las dichas partes, tienen puestas a los testigos, que la una parte tiene presentados

Fo. 1416

contra la otra; y de los autos de ellos para que lo prueben por aquella vía y forma que más haya lugar y de derecho. Para la cual y para hacer traer y presentar ante nos, les damos y asignamos plazo y términos de cuarenta días. Y citamos a las partes y a cada una de ellas para que se hallen presentes al ver, presentar y jurar y conocer de los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra. Así lo pronunciamos y mandamos. El doctor López de Miranda, el doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad, Álvaro Ruiz, y Alonso de Heredia, a los cuales se les

Fo. 1416v

notificó. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre de los indios de la villa de Toluca, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de Atenco sobre la dicha estancia de Atenco, sujeta a la dicha villa. Digo que en la causa yo pedí restitución, la cual se me concedió; y digo que yo renuncié el término de ella y pido se mande hacer publicación. Y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, mandaron

Fo. 1417

dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal, el cual estando presente se le notificó y hubo por bien la publicación pedida por el dicho Álvaro Ruiz, del cual se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco. Digo que mandando ver Vuestra Alteza la dicha causa hallará que por parte de vuestro fiscal y de los indios del dicho pueblo se probó su intención por mucho número de testigos mayores de toda excepción y ancianos, hombres que saben y podrán saber lo articulado por vuestro fisco. Y los indios del pueblo de Toluca no probaron su intención. Y el dicho marqués y Ambrosio de Rivero, Andrés Barba, Diego de Ocampo Saavedra, Tomás Justino, Simón Pascua, Juan de Villagómez, Jerónimo Bustamante y Francisco de Escobar, españoles

Fo. 1417v

y vecinos de esta ciudad; y Juan Ramírez, escribano, Miguel Bejarano, Juan Serrano, Francisco Gómez Maya, Sebastián de Palacios, Álvaro García, Juan Pérez, Francisco Rodríguez Magallanes y Pedro Arévalo, asimismo españoles, vecinos de Toluca; y Tomás de Aquino, Martín Fernández, Miguel González, Jerónimo Lorenzo, Pedro Elías, indios vecinos y naturales de Tacubaya; y Juan Cristóbal y don Pedro Tlailutla y Pablo Cuautengal, Pedro Tlamaca, Martín Opuch, Antón Suchicalcatl, Antón Cacalotl, Pedro Tlamaca, Pedro Yucte-

catl, naturales de la estancia de San Agustín, sujeta de Ocelotepec; y Miguel Quitzitzil y Martín Alizil, indios vecinos y naturales del dicho pueblo de Ocelotepec; y Lorenzo de San Francisco, Pablo Hernández, don Juan Vázquez, don Diego Jacobo, Francisco Nemitl, Pablo Yscat, Pablo Tochtli, Francisco

Fo. 1418

Hernández Axutecatl, Juan Francisco Cortés Huitzitziltli, Diego Tlamaca y Pedro Macux naturales y vecinos del pueblo de Huitzitzilapa; y Martín Tlamaca, Pablo Tlacatecatl y Francisco Tecpanecatl del pueblo de Xilotzingo; y Pedro Campotengo y Pedro García Pinahuiz del pueblo de Tlacotepec; y Juan Yaotl del pueblo de Xiquipilco; y Miguel Yaotl del pueblo de Cuernavaca. Todos indios presentados por parte del dicho marqués y Pablo Calcatl, Hernando de San Francisco, indios vecinos y naturales del pueblo de Ocelotepec; y Pedro Coatl, Pedro Muñiz Tlazon y Francisco Cali y Francisco Cutlapitl de la estancia de la Anunciación, sujeta al dicho pueblo de Ocelotepec; y Francisco Vázquez Tlatoltequihua, Diego de San Cristóbal, Jerónimo Ramírez Canen, del pueblo de Xiquipilco; y el dicho Pedro de Campotengo de Tlacotepec y Antón Colen de la estancia de San Nicolás.

Fo. 1418v

Todos indios vecinos, presentados por parte del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca. Y todos los susodichos indios y cada uno de ellos son indios bajos y macehuales, viles y raíces y que tienen costumbre de se emborrachar. Y al tiempo que dijeron sus dichos, lo estaban; y fueron sobornados por parte del dicho marqués y de los indios de Toluca que dijese sus dichos; y les dieron para ello de comer, mantas y otras cosas. Y los más de ellos son de tan poca edad, que verosíblemente no pudieron saber las cosas de que deponen. Y el dicho Ambrosio de Rivero, Andrés Barba, Diego de Ocampo y Juan de Villagómez fueron criados del dicho marqués y de

su padre; y les dio de comer. Y a Jerónimo de Bustamante, que estuvo en servicio del dicho marqués y a su padre, les dio una encomienda de indios,

Fo. 1419

contra lo dispuesto por vuestras leyes. Y siempre ha acudido su padre y hermanos a las cosas del dicho marqués en todo lo que ha intentado y movido en esta tierra. Y aunque los susodichos y Francisco de Escobar, procurador, son presentados por los indios de Toluca, el que principalmente es interesado en la dicha causa es el dicho marqués. Y [a]demás de lo susodicho, los indios del dicho pueblo de Toluca les dan indios a los susodichos y a cada uno de ellos para sus estancias y para sus casas. Y Simón Pascual, testigo presentado por los dichos indios, es hombre pobre, vil y raíz; y está por deudas preso lo más del tiempo. Y Ambrosio Rivero, juntamente con los demás de suso referidos, depone de cosas que verosíblemente no lo puede saber por tener poca edad y ser sobre negocio de antes

Fo. 1419v

que viniesen los españoles a esta tierra. Y Juan Ramírez, Miguel Bejarano y Juan Serrano, Francisco Gómez Maya, Sebastián de Palacios, Álvaro García, Juan Pérez y Francisco Rodríguez Magallanes y Pedro Valero, vecinos de Toluca, testigos presentados por las partes contrarias, son interesados en la dicha causa por razón de la yerba, pescado y servicios de indios que les hacen dar a todos los indios sujetos; y siéndolo el dicho pueblo de Atenco al de Toluca, se les sigue el dicho interés; y no lo siendo, no les podrían compeler a darles lo susodicho. [A]demás de que los susodichos y cada uno de ellos son hombres pobres y raíces. Y los susodichos y cada uno de ellos, y todos los testigos presentados por parte del dicho marqués, dijeron y depusieron sus dichos siendo sobornados.

Fo. 1420

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza declare la intención de vuestro fisco estar bien y suficientemente probado con testigos mayores de toda excepción; y la parte contraria no haber probado cosas que haga a su derecho y padecer los dichos testigos —y cada uno de ellos— los objetos y tachas que tengo referidas, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de enero de mil y quinientos y treinta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores oidores vista, mandaron dar traslado

Fo. 1420v

a la otra parte. Pasó allí presente, Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre las estancia de Atenco sujeta de la dicha villa. Digo que sin embargo de las probanzas en contrario presentadas se ha de mandar hacer en esta causa, según que pedido y demandado tengo. Porque los testigos por su parte presentados, y todos y cada uno de ellos, no hacen fe ni prueba alguna por ser como son indios macehuales, pobres y raíces; e indios que de ordinario tienen por uso y costumbre de se emborrachar con pulque y vino de la tierra. Y para ello fueron inducidos y dadivados con mantas, dinero y cacao por los

Fo. 1421

indios de la dicha estancia de Atenco para que dijese lo que no sabían ni tenían entendido, mas de aquello que les decían que dijese, imponiéndoles en lo que habían de decir, como todo lo entiendo probar y averiguar en la prosecución de esta causa. Y los testigos por mi parte presentados son buenos cristianos, de buena vida y fama; y por tales son habidos y tenidos. El de españoles, personas muy honradas y de muy buena vida y fama y buenos cristianos, que ningún interés les iba ni va en el negocio. Por tanto, a Vuestra Alteza suplico y mande hacer en esta causa según que pedido y demandado tengo y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y

Fo. 1421v

setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista hubieron este pleito y causa por concluso en forma. Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco sobre la sujeción y lo demás que es el pleito, y con el fiscal de Vuestra Alteza. Digo que a mí se me dio traslado de una petición del dicho vuestro fiscal en que alegó de su justicia y pidió ser recibido a prueba de tachas; y aunque he ido por ella para responder no se me da. A Vuestra Alteza pido y suplico se me mande dar con el proceso; y en el interín que no se me da, no me corra término.

Fo. 1422

Y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Alonso de Heredia. Y por los dichos señores vista, mandaron se le dé la petición con el proceso que pide en forma. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, y el gobernador y principales del pueblo de Toluca, y Alonso de Heredia, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco. Digo que las partes contrarias llevaron término para decir

Fo. 1422v

contra la alegación de bien probado y tachas puestas a los testigos de contrario presentados; y aunque fue notificado a las partes contrarias no han dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía. Suplico a Vuestra Alteza mande haberla por acusada y la causa por conclusa en este artículo, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador

Fo. 1423

en su nombre y de la otra el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector de ellos, como por lo que toca al fisco en patrimonio real; y de la otra, los indios de la villa y pueblo de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, y don Martín Cortés, marqués del Valle, cuya disque es la dicha villa, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la exención del pueblo de Atenco, título y rentas de él. Fallamos que debemos de recibir y recibimos a la parte del dicho fiscal la prueba de las tachas y objetos por su parte puestos a los testigos presentados por el dicho marqués y los indios de Toluca y los susodichos de los abonos de ellos, para que lo prueben por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya, salvo huir e *impertinentium*

Fo. 1423v

ed non admitendorum. Para la cual prueba [pueda] hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos términos y plazo de cuarenta días primeros siguientes. Y citamos a ambas, las dichas partes, al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra; y la otra contra la otra. Y así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Lope de Miranda, el doctor Cárcamo.

En la ciudad de México, a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz

Fo. 1424

y se les notificó. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Ortega [*sic.* por Arteaga], vuestro fiscal, en el pleito y causa contra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, y el gobernador y principales de la villa de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, sobre el pueblo de San Mateo Atenco. Digo que el término de la prueba de tachas, a que la causa se recibió, es pasado; por lo cual yo concluyo definitivamente. Suplico a Vuestra Alteza haya esta causa por conclusa en definitiva, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció

Fo. 1424v

el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Alonso de Heredia, al cual se le notificó. Agurto.

En la ciudad de México, once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años, yo, el escribano y receptor yuso escripto, leí y notifiqué la petición de esta otra parte, con lo proveído a ella por la Real Audiencia, a Álvaro Ruiz en su persona, el cual dijo que lo oye. Testigos: Fernando de Paz, vecino de México, Pedro Calderón, escribano receptor.

Muy poderoso señor.

El doctor Ortega [*sic.* por Arteaga], vuestro fiscal, en el pleito con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en

Fo. 1425

los términos del pueblo de Atenco, que el término de la prueba de tacha, a que la causa fue recibida, es pasado. Por lo cual, yo concluyo definitivamente, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a once días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

Muy poderosos señor.

El doctor Ortega [*sic.* por Arteaga], vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco

Fo. 1425v

y el gobernador y principales del pueblo de Toluca, opositores a la causa, y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, en sus nombres. Digo que las partes contrarias llevaron términos para decir contra la conclusión definitiva pedida por vuestro fisco, y aunque les fue notificado no han dicho cosa alguna. Acúsoles la rebeldía. Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa definitivamente, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

Muy poderoso señor.

Fo. 1426

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y el gobernador y principales de la villa de Toluca, opositores a la causa, y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, en sus nombres. Digo que por parte de vuestro fisco están corregidas las relaciones de las probanzas de esta causa fechas en la segunda instancia. Suplico a Vuestra Alteza mande que las partes contrarias las corrijan, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que para la

Fo. 1426v

primera audiencia, la parte corrija las relaciones de este pleito. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre que quite y despueble una estancia de ganado que tiene en términos del pueblo de Atenco en perjuicio de los indios de él. Digo que por parte de vuestro fisco están corregidas las relaciones de las probanzas hechas en esta segunda instancia por las partes. Suplico a Vuestra Alteza mande que la parte contraria las corrija por la suya, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal,

Fo. 1427

y presentó esta petición. Y por los dichos señores oidores vista, mandaron que la parte contraria, para la primera audiencia, corrija las relaciones de este pleito. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, y se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y los indios, gobernador y principales y común de la villa de Toluca, que a la causa salieron, y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, sus procuradores en sus nombres. Digo que las partes contrarias llevaron término para corregir las relaciones y aunque les fue notificado no las han corregido en el tiempo que les fue dado para ello. Yo les acuso la rebeldía. Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y por corregidas las dichas relaciones, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años,

Fo. 1427v

estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que la otra parte, para la primera audiencia, corrija las relaciones, so pena de cuatro pesos. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tienen en perjuicio de los indios del pueblo de Atenco. Digo que la parte contraria llevó términos para corregir las relaciones y aunque le fue notificado al dicho Álvaro Ruiz no las ha

corregido según y para cuando le fue mandado. Yo le acuso la rebel-
día. Suplico a Vuestra Alteza las haya por acusada y por corregidas

Fo. 1428

las dichas relaciones, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que la otra parte, para la primera audiencia, corrija las relaciones, so pena de cuatro pesos. Pasó. Presente Agustín Pinto y Álvaro Ruiz y se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia]

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador en su nombre; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que se quite del dicho pueblo y sus términos una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en su daño y perjuicio.

Fo. 1428v

Fallamos que la sentencia definitiva en esta causa dada y pronunciada por nos, los oidores de esta Real Audiencia, de que por parte del dicho marqués fue suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada. Y como tal, sin embargo de las razones a manera de agravios contra ellas alejadas, la debemos de confirmar y confirmamos en grado de revista. La cual se guarde y cumpla como en ella se contiene. Y por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronuncia-

mos y mandamos sin costas. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo, el doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública,

Fo. 1429

dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó. Presentes Agustín Pinto y Álvaro Ruiz, y se le notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia de revista]

En el pleito, que es entre partes: de la una el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia y los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto su procurador, en su nombre, y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia sus procuradores sobre la exención del pueblo de Atenco tributos y rentas de él. Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito y causa pronunciada por nos, los oidores de esta Real Audiencia, de que por parte de los dichos indios de Toluca y el marqués del Valle fue suplicado, es buena justa y derechamente

Fo. 1429v

dada y pronunciada y como tal sin embargo de las razones a manera de agravios contra ellas alegadas, las debemos de confirmar y confirmamos en grado de revista, la cual se guarde y cumpla como en ella se contiene. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo, el doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Presentes Agustín Pinto y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y se les notificó en pública audiencia. Sancho

Fo. 1430

López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tiene en los términos del pueblo de Atenco. Digo que la parte contraria llevó los términos para decir contra la conclusión definitiva pedida por parte de vuestro fisco y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía. Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos

Fo. 1430v

señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre las estancia de Atenco. Digo que Julián de Ávila,

tercero por mi parte nombrado para la cuenta que se mandó hacer, tiene necesidad de ver el pleito. Suplico se le mande dar. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, le mandaron dar el proceso que pidió por tres días. Agurto.

Muy poderoso señor.

Fo. 1431

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco. Digo que a pedimento de vuestro fisco se pidió que se liquidase y averiguase el valor de cierto ocote y otras cosas de poca importancia, cuyo valor el dicho marqués había depositado en el depositario general. Y porque la dicha causa está concluida para definitiva y de ella resultará si a ella le pertenece a vuestro fisco o no, y se dilata la causa con ello. Yo me desisto de hacer la dicha liquidación del valor del dicho ocote. Suplico a Vuestra Alteza mande al relator que saque las relaciones del dicho pleito y se determine.

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real

Fo. 1431v

de esta Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, e hizo presentación de esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el relator traiga visto a la tabla el

dicho pleito de consentimiento de las partes. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y el fiscal, al cual se notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre que quite una estancia de ganado que tiene en términos del pueblo de Atenco que está mandado poner en vuestra real corona. Digo que en la causa se pronunció sentencia de vista y revista, por las cuales se mandó que quitase la dicha estancia. Y para que lo susodicho se ejecute,

Fo. 1432

suplico a Vuestra Alteza mande se me dé ejecutoria de lo determinado en la causa, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé la ejecutoria que pide. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco. Digo que en la causa se han pronunciado, por vuestro presidente y oidores, sentencia de vista y revista por las cuales se declaró el dicho pueblo

Fo. 1432v

pertenecer a Vuestra Alteza. Y para que lo suso dicho se ejecute, suplico a Vuestra Alteza mande se me dé ejecutoria conforme a lo determinado.

Otrosí, digo que de muchos años a esta parte, por mandado de vuestro presidente y oidores, los indios del dicho pueblo de Atenco han entregado al depositario general los tributos del dicho pueblo. Suplico a Vuestra Alteza mande que se me de mandamiento para que luego el dicho depositario, conforme a la tasación del dicho pueblo, entregue a los oficiales de vuestra Real Hacienda todos los tributos que así han entrado en su poder. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la

Fo. 1433

Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que se le dé al dicho fiscal la ejecutoria que pide y el mandamiento para que el depositario entregue los tributos en la real caja. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Segunda suplicación del marqués por la exención de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza sobre la estancia de Atenco sujeta a Toluca, a que han salido los indios de la dicha estancia, y Agustín Pinto, en su nombre. Suplico segunda vez, para ante la real persona, dé las sentencias de esta Real Audiencia por las cuales se declara la dicha estancia de Atenco ser su pueblo y cabecera, y no sujeta a Toluca, y pertenecer los tributos y tributarios de ella a la Real Hacienda como

Fo. 1433v

mas largamente en las dichas sentencias se contiene. Y hablando con el acatamiento que debo, se han de revocar, amparando al dicho marqués en la posesión que ha tenido y tiene de la dicha estancia y tributarios de ella, como cosa suya y que le pertenece, conforme al título y merced de Su Majestad y mayorazgo; y por lo que del proceso resulta y lo siguiente:

Lo uno, por no haberse pronunciado en tiempo ni forma y por las demás causas de nulidad que de lo actuado y procesado resulta que la que he aquí resumida y repetidas. Lo otro, como parece por el tributo y merced que de su estado se dio al marqués, don Hernando Cortés, padre de mi parte, entre otros pueblos se le dio la villa de Toluca con sus términos y sujetos. Y dentro de los

Fo. 1434

límites de la dicha villa estaba inclusa la dicha estancia y aldea de Atenco sobre que se litiga, de manera que no se puede dudar ser del dicho mi parte como cosa poblada y asentada en sus tierras y términos. Pues consta de las probanzas y hecho de este pleito que, cuando se conquistó y ganó esta Nueva España por el dicho marqués, don Hernando Cortés, se puso en vuestra real corona la parte y lugar donde está poblada la dicha aldea de Atenco, no había vecindad ni pueblo formado sino solamente unas trojes donde Moctezuma tenía recogido maíz y algunos indios que las guardaban y beneficiaban el dicho maíz. Y si después acá se han juntado más indios y venídose a vivir a dicho sitio –por la libertad de que tienen de irse a vivir y morar donde quisieren–no alteran el derecho de mi parte.

Fo. 1434v

Y en la dicha poblazón han estado como sujetos a la dicha villa de Toluca. Y [la] han reconocido y reconocen por cabecera obede-

ciendo a las justicias, caciques y gobernadores que en ella han sido, acudiendo a sus llamamientos y con los servicios reales y personales; y haciendo lo demás que, como tales sujetos, serán obligados. Y en ellos, los dichos caciques y jueces han ejercido su jurisdicción conociendo de las causas y negocios civiles y criminales que [hacen] los moradores de la dicha aldea sin que en ello haya habido contradicción alguna, hasta que se movió este pleito. Y habiendo estado mi parte, y su antecesor, en posesión quieta y pacífica de llevar los tributos y servicios de los dichos indios de la dicha estancia y aldea, sobre que es este pleito, desde la dicha conquista, cuya posesión se confirmó y aprobó por el título y

Fo. 1435

merced de Vuestra Alteza, no se le debe ni ha de quitar por semejante vía, mayormente teniendo como tiene cédula particular para que no se le pueda quitar lo que el dicho don Hernando Cortés tenía y poseía en esta Nueva España. Y aunque el licenciado Altamirano —al tiempo que en nombre de don Hernando Cortés, marqués del Valle, administraba su estado— se hizo en su nombre depositario de los tributos que daban los vecinos de la casería de Atenco, no perjudicó en propiedad ni en posesión que, en nombre del dicho marqués, tenía en los dichos moradores de Atenco. Y así se ha continuado por el dicho mi parte, cuyo derecho está claro y entendido por los méritos de esta causa y escrituras y probanzas y otros recaudos presentados por mi parte

Fo. 1435v

con los españoles y conquistadores y pobladores antiguos que han tenido y tienen particular noticia de las tierras y sitio de Atenco; a los cuales por los demás naturales indios de esta tierra que mi parte ha presentado se les debe y ha de dar entera fe y crédito; sin hacer caudal de los indios que de contrario se presentaron que, [a]demás de ser parciales a Atenco —y han dicho lo que no saben ni han visto— no

concluyen en sus dichos, y son muy varios y contrarios unos a otros en cosas sustanciales, que por sólo esto habían y han de ser exclusivos.

Lo otro, como tengo alegado en los agravios de la sentencia de vista de esta Real Audiencia que, he aquí por resumidos de *verbo adverbium*, no daña ni perjudica al dicho marqués haberles dado a los indios de Atenco alguna vez tasación de lo que habían de

Fo. 1436

tributar; y que tenían alguacil y después un alcalde, porque siempre fue como a sujeto de Toluca y de su parcialidad y sujeción. Y como servían en la estancia de ganado que allí tenía mi parte, querían saber lo que habían de dar de por sí, sin que los de Toluca les pidiesen y compudiesen a dar otra cosa. Y en lo del alguacil y alcalde, es muy ordinario en esta Nueva España y pueblos de ella, en aldeas y estancias sujetas de otros, poner los tales ministros de justicias para excusar los daños de los negros, mulatos y otros, en especial siendo un sujeto donde acuden muchos pasajeros por ser camino real para otras provincias. Y más como está dicho el sujeto de Atenco porque si hubiesen de venir a la cabecera a llamar la justicia, los dañadores y delincuentes ya se habrían ido y ausentado

Fo. 1436v

sin castigo, en daño de los dichos indios.

Lo otro, no hace al caso ni es de momento ni consideración la división de tierras que dicen haber hecho los señores de México en tiempo de su infidelidad en las tierras y pagos de Atenco, porque aunque las haya escogido para sus sementeras y de otros, no las quitó ni apartó del término de Toluca. Y como cosa de sus tierras y términos se les quedaron ellas. Y lo demás, por la merced y títulos que tiene de Vuestra Alteza mi parte ha de gozar y llevar los tributos de los indios que se han ido a vivir a ellos. Y las zanjas y acequias que de contrario

se refiere como [no] fueron términos para hacer división entre pueblo y pueblo sino para distinción de las dichas tierras que Vuestra Alteza ni quita la dicha

Fo. 1437

sujeción.

Lo otro, no hay que hacer caso de la pintura de que usa el dicho fiscal por ser cosa de poco crédito, pintada y fecha por los indios de Atenco que litigan; y que a su modo y traza pintan lo que quieren, lo cual sí es necesario redar suyo de falso civilmente.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento suplico segunda vez de las dichas sentencias para ante vuestra real persona. Y pido se me entregue en forma las ordenanzas y pido justicia. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Agustín Pinto. Agurto.

Muy poderoso señor.
Álvaro Ruiz,

Fo. 1437v

en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza y los indios de la estancia de Atenco y Agustín Pinto, en su nombre, sobre la estancia de ganado menor que contradicen a mi parte. Suplico segunda vez para ante vuestra real persona, pues es negocio de calidad y cantidad en que se admite

segunda suplicación. A Vuestra Alteza pido me la mande admitir y admita; y concedida, mande que se lleve el proceso conforme a la ordenanza. Y pido justicia. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Agustín Pinto

Fo. 1438

y el fiscal y Alonso de Heredia y se les notificó en pública audiencia. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Segunda suplicación a la villa de Toluca sobre la petición]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador y principales e indios de la villa de Toluca, en el pleito con el doctor Arteaga, vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco sujeta a la dicha villa de Toluca y Agustín Pinto, en nombre de la dicha estancia de Atenco, suplicó segunda vez ante vuestra real persona de las sentencias de esta Real Audiencia en que se declaró la dicha estancia de Atenco ser pueblo y cabecera de por sí. Y pues es de la calidad y cantidad que pide la ordenanza, a Vuestra Alteza pido y suplico mande otorgar esta mi segunda suplicación; y mande que el proceso se lleve conforme a la ordenanza. Y pido justicia. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte

Fo. 1438v

y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Alonso de Heredia presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal y Agustín Pinto y Alonso de Heredia y se les notificó en pública audiencia. Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con los vecinos de Atenco y el fiscal de Vuestra Alteza sobre la dicha estancia de Atenco y estancia de ganado menor, y Agustín Pinto, en su nombre. Digo que por parte de la dicha estancia [y poblazón de Atenco] y del dicho fiscal se ha pedido carta ejecutoria de lo determinado en esta causa, y porque tengo interpuesta suplicación para ante vuestra real persona y no es justo que se le dé hasta

Fo. 1439

que la dicha estancia de Atenco y vecinos de ella den las fianzas, pues es de los casos que en cantidad y calidad se deben y han de otorgar las dichas segundas suplicaciones. A Vuestra Alteza pido y suplico así lo declare y mande y sobre todo justicia. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz; y por los dichos señores vista, mandaron que hechas las diligencias que convienen por parte del fiscal se despache la ejecutoria. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa que por parte de vuestro fisco y los indios del pueblo de Atenco se ha tratado contra don Martín Cortés, marqués del Valle,

Fo. 1439v

y Álvaro Ruiz, en su nombre, y el pueblo de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco, respondiendo a una petición presentada por el dicho Alonso de Heredia en que en efecto suplica segunda vez. Digo que en respecto de lo dichos indios de Toluca, la dicha segunda suplicación no ha lugar porque de ello, a los dichos indios, no resulta interés alguno considerable sino solamente la reputación de tener por sujeto al dicho pueblo de Atenco o dejar de tener. Y esto no monta seis mil pesos, [que es lo] que se requiere que la demanda valga para que haya lugar a la dicha segunda suplicación. Y en lo demás que toca a la justicia de vuestro fisco y de los indios del dicho pueblo de Atenco, me remito a la respuesta presentada por parte de vuestro fisco a la segunda suplicación presentada por parte del dicho marqués. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza declare no haber lugar

Fo. 1440

la dicha segunda suplicación, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide no se admita segunda suplicación de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco y tratan los indios del dicho pueblo, respondiendo a una petición presentada por Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués, en que con efecto suplica segunda vez de la sentencia que,

Fo. 1440v

vuestro presidente y oidores, dieron y pronunciaron a favor de los dichos indios. Digo que Vuestra Alteza no debe mandar admitir la dicha segunda suplicación porque la demanda no es cuantiosa ni en qué ha lugar la dicha segunda suplicación, porque aunque el daño que resulta de la dicha estancia de ganado es inmenso y de que redunde la destrucción de aquel pueblo, el dicho marqués no es condenado en el ganado de la dicha estancia ni en la opción de esclavos que tiene en ella ni en otra cosa alguna de las que tiene en el dicho sitio, sino solamente en que no tenga el dicho ganado en el sitio que tiene en los términos del dicho pueblo. Y fuera de él, a dos tiros de ballesta, tiene otro sitio el dicho marqués hecho para el dicho ganado. Y de lo uno y

Fo. 1441

lo otro no hay interés considerable ni montan seis mil pesos que la ley requiere para que la segunda suplicación haya lugar; y la demanda del dicho pleito ni el dicho sitio los vale ni aún mil, como es público y notorio.

Lo otro, el dicho Álvaro Ruiz no tiene poder para interponer la dicha segunda suplicación. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza, mande

declarar no haber lugar la dicha segunda suplicación, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a primero día del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad [y presntó esta petición]. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

Muy poderoso señor.

Fo. 1441v

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco. Digo que vuestro presidente y oidores tiene mandado se me dé mandamiento para cobrar del depositario general los pesos de oro que ha cobrado de los tributos del dicho pueblo y el secretario de la causa no lo ha dado. Suplico a Vuestra Alteza mande al dicho secretario luego me dé el dicho mandamiento, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a primero día del mes de diciembre de mil y quinientos setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en Audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad [y presentó esta petición]. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé al dicho fiscal el mandamiento que pide; y el depositario general

Fo. 1442

le entregue la memoria de los tributos que ha cobrado y de la cuenta de ellos. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, respondiendo a una petición presentada por Álvaro Ruíz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco en que en efecto suplica segunda vez. Digo que no es puesta por parte ni en tiempo y Vuestra Alteza debe mandar confirmar las sentencias de vista y revista de Vuestra Alteza, pronunciada por vuestro presidente y oidores, porque todo el valle donde están los dichos pueblos de Atenco y Toluca —y otros muchos que están encomendados en Hernán Gutiérrez Altamirano y en Juan de Sámano y en otros muchos— eran de unos indios de nación de matlatzinca, cuyo fue todo el valle. Y hoy en día se llama el valle de Matlatzinco. Y el pueblo

Fo. 1442v

principal que señoreaba todo el dicho valle estaba cerca de donde ahora está el pueblo de Calixtlahuaca —que está en las tierras que la ciudad de México poseía al tiempo que vinieron los españoles— y [a] media legua de Toluca. Y los señores de México, por delitos que cometieron los indios de la dicha poblazón de Matlatzinco, los castigaron y echaron de él. Y se fueron a vivir a diversas partes; y el mayor número de ellos a la provincia de Michoacán, que era tierra distinta a la que poseía Moctezuma y los señores de México y no sujeta a ellos. Y hoy en día la posee el dicho marqués diciendo pertenecerle por la merced que Su Majestad le hizo; y tiene el mismo nombre de Matlatzinco. Y echados los dichos matlatzincas de la dicha poblazón y valle, Moctezuma y los demás —sus predecesores— dividieron el dicho valle,

Fo. 1443

a lo menos las tierras que poseían los del dicho valle de Matlatzinco, entre la ciudad de México y Tlaltelolco y Texcoco y Tacuba y Metepec y Calimaya y Toluca y otros muchos pueblos; dándole a cada uno su parte conocida, como hoy en día se ve por vista de ojos. Y el sitio y términos donde están ahora el dicho pueblo de Atenco, el dicho Moctezuma y los demás sus predecesores le tomaron por sí,

donde puso sus trojes e indios que las guardasen y otros que sembrasen las dichas tierras. Y él cercó por todas tres partes con una zanja y el río por la otra, como hoy día se ve claramente. Y no habiendo ganado en aquel tiempo, no podían servir las dichas zanjas de otro efecto sino de dividir los términos, principalmente, que son muy grandes y muchas tierras. Y estando esta ciudad tan cerca del dicho pueblo y casi el primero en saliendo de esta ciudad, no es verosímil que el dicho Moctezuma y sus predecesores

Fo. 1443v

la sujetasen al dicho pueblo de Toluca. Y así el dicho pueblo tenía nombre particular de pueblo antes que viniesen los españoles, que se decía Chiconahuatenco. Y se murieron más de doscientas personas de una pestilencia. Y luego que al dicho marqués se le hizo merced, por Vuestra Alteza, de las veinte y tres villas queriéndose servir del dicho pueblo para el ganado que tenía el dicho marqués en el dicho pueblo, en una estancia de ganado que en él puso; y no se la queriendo dar los dichos indios, por ser pueblo de por sí, se movió pleito entre dicho marqués y los dichos indios y vuestro fisco, sobre el dicho pueblo. Y se fulminó proceso sobre ello, como consta de la tasación que se hizo el año de cuarenta y tres, que está en el proceso, y por el depósito que se hizo en el licenciado Altamirano, en nombre de don Hernando

Fo. 1444

Cortés, marqués del Valle, su padre del dicho don Martín. Por lo cual se colige que la parte contraria no hace verdadera relación en la dicha segunda suplicación en cuanto dice que “teniendo y poseyendo el dicho pueblo de Atenco sin contradicción alguna y llevado los tributos” porque como está dicho sobre ello había pleito. Y el proceso le hurtaron. Y el año de cuarenta y tres se hizo depósito en el dicho licenciado Altamirano, y después en el depositario general se removió. Y así, si alguna posesión han tenido, ha sido en la dicha forma y violentamente los han querido sujetar los indios de Toluca

a los de el dicho pueblo de Atenco. Y los han azotado a treinta y cuarenta de los más principales de ellos durante este pleito; y entendiendo que no tienen justicia, como se verifica por las posiciones que declararon los del dicho pueblo de Toluca, por fuerza y con violencia

Fo. 1444v

han procurado sujetarlos, por ser persuadidos a ello por parte del dicho marqués y de los vecinos españoles de Toluca, por el interés que les corre a los unos y a los otros de hacerles llevar el pescado y huevos y servicio y yerba y otras cosas al dicho pueblo; y al dicho marqués los tributos. Y asimismo se colige no hacer verdadera relación la parte contraria en la dicha segunda suplicación en cuanto dice “haber estado sujeto al dicho pueblo de Toluca y al gobernador y alcaldes”. Del pueblo contrario consta del proceso —y por los mandamientos que los indios del dicho pueblo han presentado— para tener alcaldes y regidores y alguaciles como pueblo de por sí y no en la forma que se suelen dar a los pueblos que son aldeas de otros. Y la tasación que hizo el doctor Zorita no perjudica al derecho de vuestro

Fo. 1445

fisco porque no fue citado para ello la parte de vuestro fisco ni los indios del dicho pueblo de Atenco. Y el dicho doctor Zorita se iba a los reinos de España, y porque no oía, se le dio la dicha comisión por aprovecharle. Y el dicho marqués se anduvo con el dicho doctor Zorita a hacer las dichas tasaciones por su estado. Y como estaba el depósito en el dicho marqués de los tributos del dicho pueblo de Atenco, fácilmente se engañaría el dicho doctor y no caería en ello principalmente que habiendo de tener presente la tasación vieja para regirse por ella, el dicho doctor hizo la dicha tasación sin ver la pasada, como consta por los autos que cerca de ello se hicieron. Y así como pretendió de tomar para el dicho marqués el dicho pueblo de Atenco, so color de que era aldea de Toluca, tomó otros muchos así en el dicho valle de Matlatzinco

Fo. 1445v

como en otras partes, cerca de donde están los veinte y tres pueblos de que se le hizo merced. Y los indios como vieron que los había conquistado no osaron reclamar, cuanto más que su miseria es tanta que a un negrilla no saben resistir. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande denegarles la dicha segunda suplicación; y cuando esto lugar no hubiere, [mande] de aprobar y confirmar las dichas sentencias de vista y revista, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a once días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer

Fo. 1446

los autos a la sala. Cristóbal Osorio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Auto...pleito]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre el dicho pueblo de Atenco y que quite de los términos de él una estancia de ganado menor por los daños que hacen en sus labranzas y sementeras, y que son opositores los indios de la villa de Toluca, diciendo ser sujeta a ella el dicho pueblo de Atenco. En el artículo de

lo pedido por el dicho marqués e indios de la dicha villa de Toluca cerca

Fo. 1446v

de que se les conceda las segundas suplicaciones que tienen interpuestas de lo determinado en esta causa en vista y grado de revista para ante Su Majestad, dijeron que concedían y concedieron a la parte del dicho marqués del Valle haga la dicha segunda suplicación, la cual se haga y prosiga conforme a la ley y términos de ella. Y para el dicho efecto envíe el proceso original de la dicha causa ante Su Majestad, quedando un traslado en poder del secretario de ella, un traslado autorizado en pública forma; y se citen las dichas partes que vayan en seguimiento de la dicha segunda suplicación por sí o por sus procuradores. Y en cuanto a la que interpusieron los de la dicha villa de Toluca declararon no haber lugar de se la conceder, la cual le denegaron. Y así lo pronunciaron y mandaron.

Fo. 1447

Este dicho día mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Agustín Pinto y Alonso de Heredia y se les notificó en pública audiencia. Cristóbal Osorio.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, alcaldes y principales de la villa de Toluca, en el pleito con los de la estancia de Atenco y el fiscal de Su Majestad sobre la sujeción y lo demás. Suplico el auto de esta Real Audiencia por el cual se denegó la segunda suplicación por mis partes interpuesta. Y hablando con el acatamiento y reverencia que debo, es de enmendar y revocar, pues es negocio de interés *pecuniari* y toca a sujeción, que es muy considerable. Por tanto, debajo del dicho acatamiento, a Vuestra Alteza pido mande revocar el dicho auto mandándome conceder la dicha segunda

Fo. 1447v

suplicación. Y pido justicia [y] costas. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y dos del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Francisco Valencia, al cual se le notificó.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios de Toluca tratan con los indios de Atenco sobre la estancia del pueblo de Atenco, respondiendo a una petición presentada en la causa por Alonso de Heredia, en nombre de los dichos indios de Toluca, en que en efecto suplica de habersele denegado la segunda suplicación por vuestro presidente

Fo. 1448

y oidores. Digo que sin embargo de lo alegado y dicho por la parte contraria, Vuestra Alteza debe mandar confirmar el dicho auto porque el dicho pleito se intentó y movió entre los indios de Atenco y los del dicho pueblo de Toluca. Y los pleitos entre los indios, Vuestra Alteza tiene mandado que se acaben y fenezcan en esta Real Audiencia y no vayan a vuestro Real Consejo de las Indias, cuanto más que los susodichos tienen declarado en sus posiciones no tener justicia. Suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a once días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y siete años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó

esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

Fo. 1448v

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco. Digo que vuestro presidente y oidores tiene diversas veces mandado que el secretario de la causa me dé mandamiento para cobrar del depositario general los tributos que ha cobrado del dicho pueblo; y aunque por parte de vuestro fisco ha sido solicitado, el dicho secretario no lo ha dado. Suplico a Vuestra Alteza mande con mayores penas al dicho secretario me dé dicho mandamiento, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México once días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y siete años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición el doctor Arteaga, fiscal. Y por los dichos señores vista, remitieron esta petición a su Excelencia y luego se proveyó que se dé el mandamiento que

Fo. 1449

pide en pública forma. Agurto.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años, yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia, Chancillería Real de la Nueva España, por Su Majestad, cité al doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en la dicha Real Audiencia, por lo que toca al real fisco; y a Álvaro Ruiz, en nombre y como procurador de don Martín Cortés, marqués del Valle, a cada uno por lo que les toca. Para que se hallen presentes a el ver, corregir y concertar el traslado que de este proceso se saca, con aperebimiento que no lo haciendo así lo

corregiré y concertaré en su ausencia; y asimismo, para que vayan o envíen ante Su Majestad en su Real Consejo de las Indias —a donde va este dicho pleito en grado de segunda suplicación—

Fo. 1449v

originalmente por sí o por sus procuradores instructos y bien informados con sus poderes bastantes, que les den y otorguen a estar y ser presentes a todos los autos y sentencias interlocutorias y definitivas y que en él se hubieren de hacer, hasta la final determinación inclusive y tasación de costas si las hubiere. Con apercibimiento que si no parecieren en el dicho Real Consejo de las Indias, los autos que se hubieren de hacer se harán y notificarán en los estrados reales de él y les pararán tan entero perjuicio como si en sus mismas personas se hiciesen y notificasen y a ellas presentes fuesen. Que para el dicho efecto les señalé los estrados reales del dicho Real Consejo y les cité y emplacé perentoriamente para todo aquello que de derecho lo deben ser. Siendo testigos: Agustín Pinto y Francisco de Herrera

Fo. 1450

y Cristóbal Pérez, procuradores de la dicha Real Audiencia. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y siete años, yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la dicha Real Audiencia, hice sacar este traslado del dicho proceso original de pedimento de la parte del dicho marqués del Valle de mandamiento de los dichos señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia, el cual va cierto y verdadero. Siendo testigos a lo ver, corregir y concertar, Diego Tarrique y Juan de Porras y Francisco Moreno, estantes en esta dicha ciudad. Por ende hice mi signo en testimonio de verdad. Sancho López de Agurto.

Relación sacada de la probanza fecha por parte del doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, en el pleito que trata en nombre del fisco con don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca sobre el pueblo

Fo. 1450v

que es en el valle de Matlatzinco.

Interrogatorio. Primera pregunta.

I.- Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia de los dichos pueblos de Atenco y Toluca y del valle de Matlatzinco.

Los indios de Toluca que declaran por consejo posiciones, confiesan ésta. Y los testigos dicen que conocen a las partes y tienen noticia de lo demás que dice esta pregunta.

Segunda pregunta.

Iten, si saben que en el dicho valle de Matlatzinco hubo un pueblo grande que llamaban Matlatzinco y de los matlatzincos, a los cuales por delitos que cometieron, Axayacatl —padre de Moctezuma— los echó del dicho pueblo. Y de los términos de él, digan los testigos lo que saben y han entendido por pinturas que tienen y han tenido

Fo. 1451

de cosas pasadas y antiguas y lo que oyeron a sus pasados.

Posiciones

La parte que es de don Pedro Motolinia, alcalde de la villa de Toluca, respondiendo a esta petición, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que sabe acerca de lo en ella contenido es que este confesante es natural de esta dicha villa porque nació en ella. Y lo

mismo hará don Hernando Coyotzin, indio que por otro nombre se llamaba don Hernando Cortés Coyotzin, hermano de doña Magdalena Tlapatlizin –madre de este confesante– y tío de este testigo, el cual falleció en esta dicha villa podrá haber veinte y tres años, poco más o menos. Y al tiempo que falleció podría ser de edad de noventa años, poco más o menos, y era señor de esta dicha villa, al cual este confesante muchas y diversas veces le vio

Fo. 1451v

y oyó decir que, en la parte y lugar donde al presente está poblado el pueblo de Calixtlahuaca –que por otro nombre se dice y nombra San Francisco– que podrá estar de esta cabecera media legua, poco más o menos, estaba poblado un pueblo que se decía Matlatzinco, el cual había sido cabecera de todo este valle. Y por diferencias que habían tenido Cipac Chimal, señor que en aquella sazón había sido del dicho pueblo, con Axayacatl –padre de Moctezuma– había dado guerra al dicho Cipac Chimal y naturales de él y los había echado del dicho pueblo. Lo cual él había oído decir así a sus padres y abuelos y a otros viejos muy ancianos de esta comarca; y lo mismo oyó decir este que declara a otros indios muy viejos y ancianos, así deudos suyos como no deudos, todos principales. Y lo mismo tiene este que declara por pinturas

Fo. 1452

antiguas y le consta de ello. Y esto responde a esta posición.

La parte que es de Pablo González, indio regidor que es al presente de la dicha villa de Toluca, que es otro de los nombrados para declarar por consejo posiciones, respondiendo a ésta, mediante el dicho intérprete, dijo que como dicho y declarado tiene de suso este confesante es natural de esta dicha villa de Toluca y nació en ella; y lo es asimismo Juan Acatl Huehuetzin, su padre, que al presente es vivo y será de edad al presente de ciento y dos años. Y se han criado

en ella, al cual éste que declara y a otros muchos viejos y ancianos deudos suyos y no deudos, fallecidos y algunos vivos, oyó decir este confesante —y se lo contaron— que distante de la cabecera de esta dicha villa, media legua, poco más o menos, de la otra parte de el río, al pie del cual está poblada,

Fo. 1452v

fue la poblazón grande y cabecera de los matlatzincos. Y el dicho sitio y lugar se nombraba al presente Calixtlahuaca y por otro nombre San Francisco, que al presente es estancia sujeta de esta dicha villa. Y el dicho su padre ha dicho a este testigo muchas veces lo susodicho. Y que siendo muchacho alcanzó él a ver estar poblado en la dicha parte y lugar el dicho pueblo de Matlatzinco. Y a los pobladores de él los había echado el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, por guerra. Y así lo ha visto (y que) este que declara por pinturas en poder de unos tíos suyos, que eran muy viejos y son ya fallecidos y pasados de esta presente vida. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Inquimo Cahu, indio mayordomo que ha sido de la dicha villa de Toluca y natural de ella, a que es otro de los nombrados para declarar posiciones por consejo,

Fo. 1453

respondiendo a éste, mediante el dicho intérprete, dijo que como dicho y declarado tiene este que declara es natural de esta dicha villa de Toluca [y] se ha criado en ella; y que asimismo lo fue Texcantzi, su padre, al cual mandó matar don Hernando Cortés, marqués que después fue del Valle, después de ganada la ciudad de México, estando en el pueblo de Coyoacán, siendo ya viejo. Al cual dicho su padre, este que declara oyó decir y dijo y contó a este testigo siendo muchacho, cómo el dicho pueblo de Matlatzinco había sido un pueblo muy grande y había sido poblado, habrá de media legua de esta dicha villa, poco más o menos, camino de Michoacán, en la parte

que al presente se dice San Francisco Calixtlahuaca; y que Axayacatl, padre de Moctezuma, por guerra había echado a los pobladores de él. Y esto responde a esta posición

Fo. 1453v

y no tuvo otra cosa de ella.

La parte que es don Luis de Santa María, principal de la dicha villa de Toluca, que ha sido en ella alcalde y regidor muchas veces, que es otro de los nombrados para declarar posiciones por consejo, respondiendo a ésta, dijo mediante el dicho intérprete, que como dicho y declarado tiene, este declarante es natural de esta dicha villa de Toluca porque nació y se ha criado en ella. Que a su padre que se decía Chimaltecutli, [que] fue señor de esta dicha villa de Toluca, que ha que falleció más tiempo de sesenta años siendo muy viejo y a otros indios muy viejos y ancianos sus deudos y no deudos, oyó decir este declarante cómo antiguamente, obra de media legua de la cabecera de esta dicha villa, donde al presente se nombra San Francisco y por otro nombre Calixtlahuca,

Fo. 1454

camino real de Michoacán, que al presente es sujeto de esta dicha villa, solía estar sentado y poblado un pueblo grande que se decía Matlatzinco de indios matlatzincos. Y que lo susodicho ha sido y es público y notorio. [A]demás de que este que declara lo ha visto y hallado así por pinturas antiguas y auténticas entre ellos, que a los que tiene referidos oyó decir asimismo que Axayacatl, padre de Moctezuma, por guerra a los pobladores del dicho pueblo los había echado de él y de sus términos. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Pedro de San Miguel, indio principal de la dicha villa de Toluca y que ha sido alcalde y regidor en ella. Y que es otro de los

nombrados para declarar por consejo posiciones. Y respondiendo a ésta mediante el dicho intérprete dijo que lo en ella contenido

Fo. 1454v

supo este que declara por cosa cierta de Ocelomixcoatzin, su abuelo, y de otros muchos deudos suyos y naturales de esta dicha villa y valle, muy viejos y ancianos. Y lo ha visto así pintado y declarado en pinturas antiguas auténticas entre ellos en esta dicha villa. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Miguel de San Pedro, indio regidor que al presente es de la dicha villa de Toluca, otro de los nombrados para declarar por consejo posiciones, respondiendo a ésta dijo, mediante el dicho intérprete, que lo en ella contenido, así como lo que en ella se declara, este declarante lo vio y oyó decir y tratar a Olintecpactzin, su padre, y Olintotzin, su abuelo, que son ya fallecidos y pasados de esta presente vida. El dicho su abuelo, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España y el dicho su padre puede haber cincuenta años, poco más o menos, siendo ya ambos muy viejos.

Fo. 1455

Él mismo [lo] oyó decir y tratar a otros muchos indios muy ancianos naturales de esta dicha villa y de otros pueblos comarcanos a ella, deudos de este declarante, algunos de ellos y otros no. Y lo vio pintado por pinturas auténticas entre ellos que han de estar en este dicho pueblo. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Juan de San Pedro, indio natural y regidor que es al presente en la dicha villa de Toluca, otro de los nombrados para declarar posiciones por consejo. Y respondiendo a ésta mediante el dicho intérprete, dijo que lo en ella contenido así como en ella se declara este que depone, lo oyó decir y tratar a Tlalolintlacatzin, padre de este declarante que es ya difunto y pasado de esta presente

vida, podía haber cinco años, poco más o menos, el cual por otro nombre se decía Francisco Tlalolintlacatzin y

Fo. 1455v

murió muy viejo. Y lo mismo oyó decir y tratar a otros muchos viejos y ancianos sus deudos y no deudos, naturales de esta dicha villa y su comarca, por cosa muy pública y notoria. Y lo ha visto pintado en pinturas que entre ellos se han tenido por auténticas y verdaderas en esta dicha villa. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Miguel Sánchez, indio principal y natural de la dicha villa de Toluca y que fue regidor en ella el año pasado de setenta y tres, otro de los señalados y nombrados para declarar posiciones, respondiendo a ésta, dijo mediante el dicho intérprete que como dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta, es natural de esta dicha villa de Toluca y nació y se crió en ella; y lo mismo Ocelotzin, su padre, que es y falleció y pasó de

Fo. 1456

esta presente vida, podrá haber veinte años, poco más o menos, y murió siendo muy viejo, al cual y a otros muchos indios naturales de esta dicha villa y valle de Matlatzinco, sus deudos y otros que no lo eran, muy viejos y ancianos, oyó este confesante muchas veces decir y tratar lo contenido en esta posición, así como en ellas se declara. Y lo memo ha visto este testigo le constar ser así por pinturas antiguas tenidas entre ellos por auténticas y verdaderas. Y que la parte donde estuvo asentado el pueblo de Matlaltzinco se nombra ahora Calixtlahuaca San Francisco, que será media legua de la cabecera de esta dicha villa, poco más o menos, camino de Michoacán. Y ha sido y así es muy público y notorio. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Pedro de San Miguel, indio principal

Fo. 1456v

y natural de la dicha villa de Toluca, otro de los diez nombrados para declarar posiciones, respondiendo a ésta, dijo que lo en ella contenido dijo este que declara haber pasado así, según y como y de la forma y manera que en ella se contiene. [Y lo oyó de] Caltzincal, su padre, y [de] Calchimaltzin, su abuelo, que ambos a dos son ya fallecidos y pasados de esta presente vida antes que los españoles viniesen a esta Nueva España en tiempo de su infidelidad. Y asimismo a otros muchos indios naturales de esta dicha villa y de otros de este dicho valle, sus deudos y no deudos, muy viejos y ancianos, que decían haberlo visto en su tiempo pasar así. [A]demás de lo cual este que declara lo ha visto así por pinturas muy antiguas, verdaderas y auténticas entre ellos; a quien dio fe que la parte y lugar donde así el dicho pueblo de

Fo. 1457

Matlatzinco estaba poblado antiguamente se dice y nombra ahora Calixtlahuaca San Francisco, que estará poco más de media legua de esta cabecera de esta dicha villa, camino de Michoacán; lo cual ha sido y es así público y notorio. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Tomás de Gaona, indio principal y natural de la dicha villa de Toluca, otro de los diez nombrados para declarar posiciones por consejo y respondiendo a ésta, mediante los dichos intérpretes, dijo que lo en ella contenido oyó este que declara decir y tratar a su padre que se decía Ocelotzin, que es fallecido y falleció en la guerra con los españoles en la conquista de esta Nueva España; y a otros muchos indios naturales de esta dicha villa y valle de Matlatzinco, muy viejos y ancianos, por muy público y notorio. Y lo mismo vio y ha visto por

Fo. 1457v

pinturas antiguas, auténticas entre ellos. Y esto responde a esta posición.

Los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Vázquez, indio alias Cacicangalat, natural del pueblo de Tlalachco y principal de él, de edad de ochenta años, poco más o menos; y no le tocan las generales, mediante Felipe de Peñalozza y Pedro Hernández y Francisco Martín, indios intérpretes de la lengua otomí en mexicana, y Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua mexicana en castellana, dijo que este testigo es hijo de Oscamecatl Tetin, el cual era natural y principal del dicho pueblo de Tlalachco, de donde este testigo lo es, y falleció y pasó de esta presente vida podrá haber cincuenta años, poco más o menos. Y cuando falleció era muy viejo y no había recibido agua de bautismo, el cual y Tlamala, su abuelo, padre del dicho

Fo. 1458

su padre, que murió muchos años antes, asimismo muy viejo, oyó decir este testigo lo contenido en esta pregunta haber pasado así como y la manera que en ella se contiene y declara. El dicho su padre y abuelo y otros muchos viejos y ancianos naturales del dicho pueblo de Tlalachco, y de otros pueblos de este valle de Matlatzinco, decían haber sabido ellos lo mismo de otros indios viejos y ancianos sus predecesores antes de ellos y como cosa notoria y pública se trataba y decía. Y este testigo [a]demás de lo que dicho tiene, lo ha visto así por pinturas auténticas y tenidas entre ellos por muy verdaderas. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Alonso de Aguilar, indio gobernador del pueblo de Xalatlaco, de edad de ciento y treinta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante

Fo. 1458v

el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que su padre de este testigo, que era cacique de un sujeto de este dicho pueblo, que se decía Cachimaltzin, que falleció podrá haber ochenta años, poco más o menos, siendo viejo y otros muchos indios viejos y ancianos en aquel tiempo, deudos de este testigo y no deudos, naturales del dicho pueblo de Xalatlaco y de otros a él comarcanos, dijeron a este testigo lo contenido en esta pregunta por cosa cierta y notoria haber sido y pasado así, según como y de la forma y manera que en ella se contiene. Y dijeron a este testigo, que haberse hallado ellos en la dicha guerra casi era público y notorio en aquel tiempo; y por tal y cosas notables se decía y trataba. [A]demás de lo cual, este testigo lo ha visto así pintado por pinturas antiguas. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Sánchez, indio, alias Tlamacaz, natural y principal

Fo. 1459

del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y no le tocan las generales, mediante los dichos cuatro intérpretes suso nombrados, dijo que como dicho y declarado tiene de suso, este testigo es natural y principal del dicho pueblo de Ocoyoacac, que estará distante de esta dicha poblazón, media legua, poco más o menos; y tres leguas y media de la dicha villa de Toluca. Donde asimismo lo era Martín Ayacacintl, su padre, que es ya fallecido y pasado de esta presente vida, podrá haber veinte años, poco más o menos tiempo; y Chalchalacal, su abuelo, que falleció podrá haber cincuenta años después de venidos a esta Nueva España los españoles.

Y el dicho su padre murió bautizado y el dicho su abuelo no, a los cuales dichos su padre y abuelo y a otros muchos indios, sus deudos y no deudos,

Fo. 1459v

naturales del dicho pueblo de Ocoyoacac y de otros de este valle de Matlatzinco, muy viejos y ancianos, como lo eran el dicho su padre y abuelo, oyó decir lo contenido y tratar este testigo lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que en ella se declara. Y lo mismo decían los susodichos, haber ellos oído y sabido a sus padres y abuelos y a otros viejos muy ancianos que lo habían visto en su tiempo haber pasado así; y así se decía por cosa muy cierta. Y de ello era pública voz y fama y común opinión. Y así lo ha visto este testigo por pinturas antiguas que están en el dicho su pueblo tenidas entre ellos por ciertas y auténticas, a las cuales van dando y dan crédito. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez, indio, alias Quiahu, natural y principal del pueblo de Calimaya,

Fo. 1460

de edad de setenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que como dicho y declarado tiene de suso, este testigo es natural del dicho pueblo de Calimaya que estará legua y media de esta dicha poblazón de Atenco; y otro tanto, poco más o menos, de la dicha villa de Toluca. Y lo fue su padre que se decía Mixcoatzin, el cual falleció y pasó de esta presente vida, podrá haber cincuenta y dos años, poco más o menos. El cual él y otros viejos ancianos, indios naturales del dicho pueblo de Calimaya y de otros de este dicho valle, sus deudos y no deudos, a la dicha sazón, oyó tratar y decir todo lo contenido en

esta pregunta haber pasado y sido así, según y como en ella se contiene; y así era público y notorio. Y decían los susodichos haberlo oído decir a sus padres y abuelos y a otros indios muy viejos y ancianos que lo habían visto ser y pasar así. [A]demás de lo cual este testigo

Fo. 1460v

lo ha visto así y le consta por pinturas muy antiguas ciertas y verdaderas. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso de León, alias Ycintlahuan, indio natural y principal del pueblo de Tlalachco, de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dicho cuatro intérpretes atrás nombrados, dijo que como dicho y declarado tiene de suso, este testigo es natural del dicho pueblo de Tlalachco donde asimismo lo eran Tlamaz, su padre, y Mamatl, su abuelo, los cuales fallecieron en una pestilencia que hubo antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y cuando murieron eran muy viejos y el dicho su abuelo más, al cual este testigo alcanzó a conocer. A los cuales y a otros viejos ancianos, deudos de este testigo y no deudos, naturales del dicho su pueblo

Fo. 1461

y de otros de este dicho valle de Matlatzinco, oyó decir este testigo haber pasado así lo contenido en esta pregunta, como en ella se declara, los cuales decían haberlo ellos asimismo sabido he oído decir a sus padres y a otros muchos indios ancianos haber sucedido en sus tiempos por cosa cierta y notoria. Y que este testigo lo ha visto así y le consta por pinturas públicas y auténticas que de ello hay en el dicho su pueblo. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás de Guzmán, indio natural y principal del pueblo de Tepezoyuca, de edad de setenta y tres años, poco más o menos; y no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que como dicho y declarado tiene de suso, este testigo es natural del dicho pueblo de Tepezoyuca, que estará a legua y media de este dicho sitio y asiento y poblazón de Atenco; de donde asimismo lo era Huecamecatl,

Fo. 1461v

su padre, y Huitzitzil, su abuelo, que ambos murieron en la conquista de esta tierra y toma de la ciudad de México, siendo ya ambos y especialmente el dicho su abuelo muy viejos. A los cuales y a otros muchos viejos y ancianos sus deudos y no deudos, así naturales del dicho pueblo como de otros a él comarcanos y de este dicho valle, antes de su fin y muerte, oyó decir y tratar lo contenido en esta pregunta haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene, por cosa cierta pública y notoria; y haberlos ellos oído decir y sabido de sus padres y abuelos y otros indios muy viejos y ancianos, naturales de los dichos pueblos. Y así lo tenían, trataban y contrataban por cosa cierta, pública y notoria y tal era la pública voz y fama y común opinión. Y nunca supo ni ha sabido ni oído decir cosa en contrario. Y esto sabe de esta pregunta.

Fo. 1462

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Jiménez, indio natural y principal y alcalde del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta años, poco más o menos; y no le tocan las generales, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que como dicho y declarado tiene de suso, este testigo es natural del dicho pueblo de Ocoyoacac, que estará distancia de legua y media de esta dicha poblazón, poco más o menos; de donde asimismo lo era Opuch, su padre, y Tipuntzin, su abuelo, los cuales ambos, a dos, son falleci-

dos y pasados de esta presente vida, poco tiempo antes que viniesen los españoles a esta Nueva España, el dicho su abuelo y el dicho su padre desde a pocos días que se ganó esta Nueva España, ambos los cuales alcanzó este testigo y murieron muy viejos, especialmente el dicho su abuelo. A los cuales este testigo y a otros muchos indios, deudos suyos y no deudos, naturales del dicho pueblo de Ocoyoacac

Fo. 1462v

y de otros pueblos a él [comarcanos y a otros] muy viejos y ancianos, oyó este testigo decir y tratar lo contenido en esta pregunta, haber sido y pasado así, según y como en ella se declara por cosa cierta pública y notoria. Y decían ellos haberlo así oído decir a sus padres y abuelos y a otros indios viejos y ancianos que lo habían visto y así era la pública voz y fama y común opinión a la dicha sazón. [A]demás de lo cual, este testigo lo ha visto así por pinturas antiguas y tenidas entre los indios por ciertas auténticas y verdaderas. Y esto sabe de esta pregunta.

Hay otros testigos, que todos dicen bien, como los sacados que son:

Francisco García, indio

Pedro Martín, indio

Martín Baltasar, indio

Francisco Jiménez, indio

Francisco Miguel, indio

Francisco Sánchez, indio

Diego Hernández, indio

Fo. 1463

Gabriel de San Marcos, indio

Juan Velázquez, indio

Francisco Jiménez, indio

Miguel Elías, indio

Alonso Sánchez Zapotecatl, indio

Tercera pregunta.

Iten, si saben que después de lo susodicho, en los términos de los pueblos de los matlatzincos, de donde fueron echados los pobladores de él, se pobló el pueblo que llaman de Metepec y el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito, de indios que fueron al dicho pueblo de México y de otra parte. Y los testigos así lo vieron de diez y veinte, treinta y cuarenta años a esta parte y que memoria de hombres no es en contrario. Y así lo oyeron a sus pasados y ancianos; y lo contrario nunca vieron ni lo oyeron; y si pasara, lo supieran

Fo. 1463v

por la mucha noticia que han tenido del valle de Matlatzinco y porque lo han entendido de las pinturas de sus antigüedades.

La parte que es don Pedro Motolinía, alcalde de la dicha villa de Toluca, uno de los diez señalados por consejo para aclarar posiciones, respondiendo a ésta, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que a los que tiene dicho y declarado en la posición antes de esta vido y oyó decir este que declara, que la parte y lugar donde al presente están fundados el pueblo de Metepec y Atenco eran términos del dicho pueblo de Matlatzinco, a quien así dio guerra el dicho Axayacatl, el cual luego que había sucedido lo que tiene declarado, había enviado principales a que dividiesen y amojonasen todo el dicho valle

Fo. 1464

que se nombra de Matlatzinco, hasta lo de Xilotepec y Tenancingo. Y que durante lo susodicho, había fallecido y pasado de esta presente vida y le había sucedido Tizoc, su hermano, el cual había hecho cierto repartimiento de tierras en este dicho valle. Y en lo que así propio se había dado y repartido, había entrado las tierras, sitio y asientos

donde al presente está poblado el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y que a la dicha sazón no había poblazón en él, excepto el dicho sitio de Metepec, que la había. Y esto responde a esta posición.

La parte que es otro de los diez, Blas González, regidor de la dicha villa de Toluca, mediante el dicho intérprete, respondiendo a esta posición, dijo que lo que de ella sabe es que el dicho padre de este que declara, y los demás que tiene dichos en la posición antes de ésta, le dijeron y les oyó [decir] muchas veces que después que el dicho Axayacatl, padre

Fo. 1464v

del dicho Moctezuma [Xocoyotzin], hubo echado del dicho pueblo de Matlatzinco los que en él habitaban, había puesto en la parte lugar y sitio donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, un indio para que le pescase en el río que está junto a él. Y después del fallecimiento del dicho Axayacatl había sucedido en su señorío su hermano que se decía Tizoc, el cual había hecho repartimiento de todas las tierras del dicho valle de Matlatzinco y dádolas a Tacuba, Coyoacán, Texcoco y otros pueblos comarcanos. Y había dejado y señalado para sí, las tierras donde al presente están asentados y poblados los pueblos de Metepec y Atenco, sobre que es este pleito. Y en el dicho sitio de Atenco había puesto indios, hijos de los calpixques que estaban en esta dicha villa de Toluca, puestos por

Fo. 1465

el señor de México; y hecho ciertas trojes donde recogiesen el maíz de cuatro sementeras que allí le labraban y beneficiaban los indios de toda esta comarca y poblaciones de su redonda. Y que en la dicha parte, sitio y lugar donde así está asentado el dicho pueblo de Atenco, podrá haber cuarenta años, poco más o menos, conoció este testigo y vio que había hasta treinta o treinta y cinco casas matlatzincas, no

más, y otomíes. Y lo mismo que tiene declarado, vio y entendió estar así pintado en las dichas pinturas de los dichos sitios. Y esto responde.

La parte que es Gabriel Yquinociahu, indio mayordomo de la dicha villa de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es lo que oyó decir este que declara al dicho su padre, que después de haber sucedido lo contenido en la posición antes

Fo. 1465v

de ésta, el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma [Xocoyotzin], había puesto un indio mexicano en la parte lugar y sitio donde al presente está sentado y fundado el dicho pueblo de Atenco para que pescase en el dicho río y laguna que junto a él está y estuviese allí poblado. Y que el dicho pueblo de Metepec se había poblado de indios macehuales [*sic.* por mazahuas], naturales del pueblo de Ecatepec, que estará siete u ocho leguas de esta dicha villa y sitio, donde solía estar fundado el dicho pueblo de Ecatepec. Y que el dicho su padre le dijo, que el dicho sitio y lugar donde está poblado el dicho Atenco era término del dicho pueblo de Matlatzinco, que era la cabecera de todo este valle que dicen de Matlatzinco y de todos los pueblos que en él están poblados y asentados, donde entra esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta posición.

La parte que es el dicho don Luis de Santa María, otro

Fo. 1466

de los diez, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que el dicho su padre y deudos viejos y ancianos que tiene dicho y declarado en la posición antes de ésta, oyó decir este que declara por cosa cierta y notoria y así lo ha visto pintado, que el dicho pueblo de Metepec se pobló en la parte y lugar donde está de indios mazahuas, naturales del pueblo de Ecatepec,

porque las tierras donde está asentado y poblado se las dio y señaló Tizoc, padre [*sic* por tío] de Moctezuma, porque habían favorecido en ciertas guerras a los mexicanos contra los matlatzincos, y había dejado para sí las tierras donde al presente está poblado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y [habían] echado, entre el dicho pueblo de Metepec [y] las dichas tierras de Atenco, una

Fo. 1466v

valla y señal. Y que después que este que declara se sabe acordar, que es de más de sesenta y cinco años a esta parte —y antes que los españoles viniesen a esta Nueva España— conoció y vio este confesante estar poblados en la dicha parte y lugar, donde al presente está asentado y poblado el dicho Atenco, más de cuarenta casas de indios mexicanos y matlatzincos. Y después acá, ha visto irse aumentando la dicha poblazón. Y esto responde a esta posición.

La parte que es el dicho Pedro de San Miguel, indio principal de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que al dicho su abuelo y a los demás, que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta, oyó decir este que declara, que después que sucedió lo que tiene declarado, vinieron a este dicho valle los mexicanos y poblaron

Fo. 1467

en Mazatlan y Tlajomulco, que son barrios y sujetos de esta dicha villa de Toluca; y en el dicho pueblo de Metepec. Y que no se acuerda haber oído decir que poblasen en el dicho Atenco. Y que asimismo se poblaron las dichas partes de indios macehuales [*sic.* por mazahuas], que son naturales del pueblo de Ecatepec, una jornada de esta dicha villa. Y que antes que el marqués, don Hernando Cortés, y los demás españoles viniesen a esta Nueva España y la ganasen y conquistasen, le parece a este testigo que había poblado en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, cuarenta o cincuenta casas, poco más o menos, de

indios mexicanos y matlatzincos. Y oyó decir a las dichas personas que les habían mandado poblar allí y dádoles el dicho sitio y tierras para ello Tizoc, hermano [*sic* por tío] de Moctezuma, siendo señor de esta tierra. Y

Fo. 1467v

que después acá, ha visto que se ha ido aumentando la dicha población. Y esto responde a esta posición y no sabe otra cosa.

Otro de los diez, que es este dicho Miguel de San Pedro, regidor de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que a las personas que tiene dichas y declaradas en la posición antes de esta, oyó decir y tratar este declarante que después de haber echado por guerra el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, a los naturales del dicho pueblo de Matlatzinco y de sus términos, habían ido a poblar y habían poblado al dicho pueblo de Metepec indios macehuales [*sic*. por mazahuas] y naturales del pueblo de Ecatepec, una jornada de esta dicha villa, poco más o menos; y asimismo indios mexicanos que residían en esta dicha villa y de la misma nación mexicana habían ido al dicho Atenco a poblar y habían poblado en él, en la parte que al presente están. [Y] en que antes que el dicho don Hernando

Fo. 1468

Cortés y los demás españoles viniesen a esta dicha Nueva España, este que declara se acuerda ver pobladas en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, y parte y lugar donde al presente está poblado, de cuarenta a cincuenta casas de indios mexicanos y matlatzincos y estar y vivir en él. Y oyó decir que les había mandado ir a poblar y vivir allí el dicho Moctezuma. Y que después acá, ha visto que ha ido en algún aumento la dicha población, hasta como está al presente. Y en el dicho tiempo vio que los dichos pobladores del dicho Atenco traían,

al que era señor de esta dicha villa, algunas veces algunas mantillas de henequén en reconocimiento. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez, que es el dicho Juan de San Pedro, indio regidor de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición dijo, mediante los dichos intérpretes, que a las personas que tiene declaradas en la posición antes de ésta, oyó este que declara, decir y tratar cómo después que el dicho Axayacatl

Fo. 1468v

hubo echado del dicho pueblo de Matlatzinco a los pobladores de él y de sus términos, se pobló el dicho pueblo de Metepec de indios mexicanos y mazahuas en tiempo que era señor de esta tierra Tizoc, siendo señor de esta tierra y el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y asimismo se habían ido a poblar en la dicha sazón, en la parte donde ahora están, ciertos indios mexicanos de los que residían en esta dicha villa y eran hijos de los calpixques que en ella estaban puestos por los señores de México, y algunos de los dichos matlatzincos. Y que podrá haber cuarenta años, poco más o menos, que este declarante conoció y vio haber en el dicho Atenco cuarenta o cincuenta casas pobladas de los dichos indios mexicanos y matlatzincos; y que no les vido dar tributo alguno, mas de verles guardar al marqués, don Hernando Cortés, ciertos puercos y ganado menor que allí tenía. Y esto responde a esta posición.

Fo. 1469

Otro de los diez, que es el dicho Miguel Sánchez, indio principal de la dicha villa de Toluca, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que a los que tiene dicho y declarado en la posición antes de ésta, oyó este que declara, decir y tratar cómo habiendo sucedido lo en ella contenido, se había poblado el dicho pueblo de Metepec de indios mexicanos y macehuales [*sic.* por mazahuas], que eran del pueblo de Ecatepec, una jornada de esta dicha villa, poco más o menos, hacia

la banda de Michoacán. Y que después que este que declara se sabe acordar, que es desde antes que el marqués, don Hernando Cortés, y los españoles viniesen a esta Nueva España, vio y conoció este que declara en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, hasta diez casas a lo que le parece de indios mexicanos y algunos matlatzincos. Y después acá, han ido poco a poco poblándose hasta el estado que al presente está. Y vio que a la dicha sazón antes que viniesen los dichos españoles, los dichos indios que allí estaban

Fo. 1469v

poblados, traían a los de esta dicha villa unas mantillas de henequén para las fiestas que tenían con el demonio. Y que los dichos indios mexicanos que allí estaban poblados, eran hijos de los indios mexicanos que en esta dicha villa residían y tenían puestos por sus calpixques el señor de México. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez, que es el dicho Pedro de San Miguel, indio principal de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que asimismo oyó decir y tratar este que declara a las personas que tiene referidas en la posición antes de ésta, que después de sucedido lo que en ella tiene dicho, se había poblado el dicho pueblo de Metepec de indios mexicanos y macehuales [*sic.* por mazahuas], que los dichos macehuales [*sic.* por mazahuas] eran naturales del pueblo de Ecatepec, junto a la raya de Michoacán, una jornada, poco más o menos, de esta dicha villa. Y que en lo que toca al dicho Atenco, sobre que

Fo. 1470

es este pleito, desde que este que declara se sabe acordar, que ha más tiempo de sesenta años antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, vio el sitio parte y lugar donde el dicho Atenco está asentado; y le parece que había a la dicha sazón cuarenta casas asentadas y pobladas de indios mexicanos y algunos matlatzincos. Y se decía

haber poblado allí por el señor que a la sazón era de México. Y así lo supo y oyó decir y tratar este que declara a la dicha sazón. Y esto responde a esta posición.

Otro y último de los diez, que es Tomás de Gaona, indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que oyó este confesante decir y tratar a las personas que tiene dicho y declarado en la posición antes de ésta, que había sucedido lo que tiene referido en ella, se había poblado el dicho pueblo de Metepec de indios

Fo. 1470v

mazahuas, que eran naturales del pueblo de Ecatepec, una jornada, poco más o menos, de esta dicha villa. Los había poblado Tizoc, hermano [*sic.* por tío] de Moctezuma, y dádoles tierras allí, por cierta deuda que habían hecho en una guerra contra los matlatzincos en favor de los mexicanos. Y después había metido asimismo en él, indios mexicanos. Y que en lo que toca al dicho Atenco, sobre que este pleito, podrá haber sesenta años, poco más o menos, que vio en el sitio y lugar donde está asentado y fundado, ciertas casas de indios mexicanos que estaban en guarda de ciertas sementeras que allí tenía Moctezuma, señor de México. A los cuales vio después en la dicha guarda muchos años y se fueron aumentando. Y cuando el marqués, don Hernando Cortés, y los demás españoles vinieron a esta Nueva España le parece que habría ya más de sesenta casas fundadas de indios mexicanos y matlatzincos que

Fo. 1471

tenían a [su] cargo las dichas trojes y tierras. Y esto responde a esta posición.

Testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan de Velázquez, indio natural del pueblo de Capuluac, de edad de setenta años, poco más o menos; que no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que a los dichos su padre y abuelos y a las demás personas que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, oyó asimismo este testigo y vio tratar, lo en esta pregunta contenido, por cosa cierta, pública y notoria, haber sido y pasado así, según como y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene y declara. [A]demás de haberlo así, este testigo visto y constarle, por pinturas que hay en el dicho pueblo, así de ello como de otras cosas señaladas acaecidas en muchas partes de esta dicha Nueva España, que las tienen por auténticas, ciertas y verdaderas y les han

Fo. 1471v

dado y dan entre ellos todo crédito y autoridad. Y que antes que los españoles viniese a esta Nueva España, y al tiempo que vinieron, vio este testigo cómo en esta dicha poblazón de Atenco, sitio y asiento de él, había muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, que le parece que serían ciento y cuarenta, poco más o menos. Y era pueblo de por sí de Moctezuma. Y ansimesmo, había veinte trojes de madera del dicho Moctezuma donde se encerraba su maíz que se cogía de las cuatro sementeras contenidas en esta pregunta. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Sánchez Zapotecatl, indio principal y natural del pueblo de Zinacantepeque, de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho intérprete, dijo que al dicho su padre y a los demás

Fo. 1472

indios que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta, oyó este testigo asimismo, por el tiempo que en ella tiene referido, decir y tratar lo en esta pregunta contenido por cosa cierta pública y manifiesta y notoria y haber sido y pasado así según y como de la forma y manera que en ella se declara, lo cual afirmaban y certificaban. [A]demás de lo cual, este testigo lo ha visto y hallado en pinturas de cosas señaladas antiguas, acaecidas así en este dicho valle de Matlatzinco como en otras partes de esta Nueva España; lo ha por ellas tratado y comunicado con otros indios porque son ciertas y verdaderas y habidas entre ellos por tales y por auténticas a que han dado entera fe y crédito. Y esto sabe de esta pregunta. Y que antes que el marqués del Valle, don Hernando Cortés, y los demás españoles viniesen a esta Nueva España

Fo. 1472v

había en este dicho sitio y asiento de Atenco ciento y veinte casas, poco más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y al tiempo que vinieron, había muchos más. Y asimismo había veinte trojes de madera de Moctezuma en que se encerraba y guardaba el maíz que se cogía suyo, en las cuatro sementeras contenidas en esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Baltasar, indio natural y principal del pueblo de Calimaya, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de esta, oyó este testigo tratar y decir, lo contenido en esta pregunta, haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene afirmándolo por cosa cierta, pública y

Fo. 1473

notoria. Y asimismo este testigo lo ha visto así por las dichas pinturas antiguas de cosas notables acaecidas en esta tierra y valle, a que dan mucho crédito. Y que después que este testigo se sabe acordar, vio en esta dicha población, hasta pocos años antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, cantidad de más de cuarenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y supo que antes había habido muy gran poblazón. Y que al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España y la conquistaron, había cien casas, poco más o menos, de los dichos indios. Y así lo vio este testigo. Y asimismo había veinte trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba su maíz, que se cogía en tierras de esta poblazón. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez, indio natural y principal del pueblo de Calimaya, de

Fo. 1473v

edad de setenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que al dicho su padre y a las demás personas que tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta, a la sazón que en ella se refiere, oyó este testigo asimismo decir tratar y afirmar, lo contenido en esta pregunta, haber sido y pasado así, según y como en ella se declara por cosa cierta y notoria. Porque decían habérselo dicho sus padres y deudos viejos y aun algunos haber sido en su tiempo y haberlo ellos visto. [A]demás de que este testigo lo ha visto así pintado en las dichas pinturas antiguas de las cosas acaecidas en este dicho valle de Matlatzinco, que son auténticas, ciertas y verdaderas a que entre ellos se da crédito. Y que antes muchos años que los españoles viniesen a esta Nueva España y hasta que vinieron, conoció este testigo y vio haber en este dicho asiento y sitio de Atenco, sobre que

Fo. 1474

es este pleito, ciento veinte casas, poco más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y trojes de los señores que habían sido de México y después de Moctezuma, donde encerraban su maíz que se cogía en estas tierras y valle. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Sánchez, indio principal y natural del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Felipe de Peñaloza y Pedro Hernández y Francisco Martín, indios intérpretes de la lengua otomí en mexicana, y Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la mexicana en castellana, dijo que al dicho su padre y abuelo y a las demás personas que tiene dicho y declarado de suso en las preguntas antes de ésta, oyó este testigo decir y tratar, lo en ella contenido, así según

Fo. 1474v

y como en ella se contiene. Y después que este testigo se sabe acordar ha visto la dicha mojonera que antiguamente se hizo entre el dicho pueblo de Ecatepec [*sic.* por Metepec] y esta dicha poblazón, siendo asimismo pueblo de por sí, y sobre sí, fundado a la dicha sazón. Y la ha visto guardar entre ambos pueblos y poblazón y al presente se guarda. Y no ha visto ni sabido cosa en contrario, porque como tiene dicho ha sido y es vecino de esta dicha poblazón y valle de Matlatzinco. Y que los dichos sus padres y abuelos y los demás que tiene dicho en la segunda pregunta, le dijeron como antiguamente en este dicho sitio y asiento de Atenco había una poblazón muy grande. Y que antes que los españoles viniesen a esta Nueva España vio este testigo cómo en este dicho sitio y lugar de Atenco había veinte trojes de madera de Moctezuma, donde se encerraba y guardaba

Fo. 1475

su maíz que se recogía en las tierras de esta dicha poblazón de Atenco. Y asimismo había ocho casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y que después al tiempo que el dicho marqués y los demás españoles vinieron había muchas casas pobladas en este dicho sitio y asiento de indios de las dichas naciones y vivían en ella. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Martín, indio natural y regidor del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que el dicho su padre y abuelos, y los demás indios sus deudos y no deudos, viejos y ancianos, por el tiempo que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, vio este testigo decir y tratar con otros indios lo en ella contenido haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que en esta

Fo. 1475v

pregunta se contiene. Y decían haber sido en este dicho asiento y lugar y sitio de Atenco un pueblo grande, de mucha gente y casas. Y que al tiempo y sazón que los españoles vinieron a esta Nueva España, vio este testigo cómo en este dicho sitio y asiento de Atenco había muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos; y unas trojes grandes de madera que eran muchas donde se encerraba el maíz de Moctezuma que aquí se sembraba y cogía. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Jiménez, indio principal y alcalde del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales.

Mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que el dicho su padre y abuelos y las demás personas que dicho declarado tiene este testigo en la pregunta antes de ésta, supo por cosa cierta, pública y notoria que después que el dicho Axayacatl, padre del dicho Moctezuma, por guerra había echado del dicho pueblo de Matlatzinco

Fo. 1476

a los que en él estaban y vivían, los tales se habían ido a poblar y habían poblado en el dicho pueblo de Metepec. Y asimismo en este dicho sitio y asiento de Atenco habían poblado otro pueblo. Y que antes que el marqués, don Hernando Cortés, y los demás españoles viniesen a esta Nueva España, este testigo se acuerda que había en este dicho sitio y asiento ciertas trojes de madera grandes de Moctezuma, que serían veinte, donde se encerraba el maíz que recogían en cuatro sementeras muy grandes que hacía beneficiar y sembrar en tierras de esta dicha poblazón de Atenco. Y asimismo se acuerda que habría hasta ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos. Y al tiempo que el dicho marqués vino a la tierra, había ya muchas casas en este dicho sitio y asiento pobladas que no se acuerdan cuántas serían. Y que oyó decir este testigo a

Fo. 1476v

los dichos su padre y abuelo, y a los demás que tiene dichos en la segunda pregunta, que se habían partido y dividido términos señalados entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho pueblo que a la dicha sazón se había fundado y poblado en este dicho asiento y sitio de Atenco. Y que después que este testigo se sabe acordar, ha visto la mojonera que entonces se hizo y la ha visto guardar entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón y se guarda al presente. Y también sabe este testigo que esta dicha poblazón de Atenco parte y divide términos con el dicho pueblo de Ocoyoacac, de donde este testigo es natural como dicho tiene. Y esto sabe de esta pregunta.

Son otros doce testigos que dicen casi como los sacados.

Cuarta pregunta.

Item, si saben, etcétera, que por ser buenas las tierras

Fo. 1477

del dicho pueblo de Atenco para sembrar maíz y guardarlo, los señores que fueron de esta ciudad de México y de toda esta tierra les dividió los términos a los indios que poblaron el dicho pueblo de Atenco y el de Metepec y comarcanos. En los términos del dicho pueblo de Atenco señaló cuatro sementeras de maíz para sí y las hacía beneficiar a los indios de Tacuba y Coyoacán y a los indios de Toluca y a los de Metepec. Y el maíz que se cogía en las dichas sementeras por los dichos indios, se encerraba en las trojes que tenía Moctezuma en el dicho pueblo de Atenco. Y ponía allí una persona que lo recogía y guardaba el dicho maíz. Y cuando vinieron los españoles, tenía el dicho Moctezuma gran cantidad de maíz recogido en las dichas trojes del dicho pueblo de Atenco.

Fo. 1477v

La parte que son los diez nombrados por consejo para declarar posiciones, uno de los cuales es don Pedro Motolinía, respondiendo a ésta, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que este que declara oyó decir al dicho su tío y a las demás personas viejos y ancianos, que tiene dicho y declarado en la segunda posición, que el dicho Moctezuma había señalado términos entre el dicho Atenco y el dicho pueblo de Metepec. Y la parte que había señalado hacia la parte del dicho pueblo de Metepec, la había dado a ciertos indios macehuales [*sic.* por mazahuas] por haber favorecido a ciertos indios mexicanos en cierta guerra que habían tenido con los de Xocotitlán. Y en lo que había cabido, conforme a la dicha mojonera a la parte y sitio donde al presente está sentado y fundado el dicho Atenco, había mandado sembrar y beneficiar cuatro sementeras de maíz

Fo. 1478

para el dicho Moctezuma: la una de las cuales beneficiaban los naturales del pueblo de Tacuba; y otra los de Coyoacán; y otra los de Mamalco [*sic.* por Malinalco?]; y otra los de Matlatzinco. Y que el maíz que se cogía en las dichas cuatro sementeras se encerraba en unas trojes que allí tenía el dicho Moctezuma, que oyó decir que serían veinte trojes, en guarda de las cuales había indios puestos por el dicho Moctezuma. Y este testigo siendo muchacho se acuerda ver las dichas trojes en el dicho lugar donde ahora esta asentada la cabecera del dicho Atenco y haber en ellas cantidad de maíz. Y niega haber habido otras mojoneras algunas del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde a esta posición.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo González, regidor de la dicha villa de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete,

Fo. 1478v

dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir a los que tiene referidos que, por haber favorecido en cierta guerra los del pueblo de Ecatepec —que está siete leguas de esta dicha villa hacia Michoacán— a los mexicanos contra los matlatzincos, el dicho Tizoc, padre [*sic* por tío] del dicho Moctezuma, había dividido y echado cierta señal entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y las tierras que caían hacia el dicho pueblo de Metepec las había dado a los naturales del dicho pueblo de Ecatepec, que se decían los mazahuas. Y de la dicha parte y lugar donde al presente está fundado el dicho Atenco y estaban las dichas trojes, habían quedado por del dicho Tizoc, señor de México. Y asimismo le dijeron a este decla-

rante como al tiempo y sazón que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés,

Fo. 1479

vino a esta Nueva España había en las dichas trojes cantidad de maíz. Y esto responde a esta posición.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Gabriel Equinocahu, indio de Toluca, otro de los diez, mediante el dicho intérprete, respondiendo a esta posición, dijo que este declarante no sabe ni ha oído decir que entre el dicho pueblo de Metepec y Atenco hubiese mojonera señalada. Pero que al dicho su padre y a otros deudos y ancianos, así deudos suyos como otros que no lo eran, hablando y tratando acerca de la dicha guerra que dicho Axayacatl había tenido con los dichos pobladores del dicho pueblo de Matlatzincó, que porque los del dicho pueblo de Ecatepec que se dicen los mazahuas habían favorecido en cierta guerra a los mexicanos y que no los matasen los indios matlatzincos, que los dichos mexicanos estaban en el dicho valle, siendo señor a la dicha sazón de esta tierra Tizoc, hermano del dicho Axayacatl, padre del dicho

Fo. 1479v

Axayacatl Moctezuma, había hecho hacer una señal entre los dichos pueblos de Metepec y el dicho Atenco. Y las tierras que caían hacia el dicho Atenco había señalado y dejado por sí; y las que habían caído y quedado hacia la parte del dicho pueblo de Metepec, había dejado a los dichos mazahuas que así habían favorecido a los dichos mexicanos. Y que en las tierras que habían quedado por delante del dicho Atenco, había señalado cuatro sementeras grandes para que se las beneficiasen los indios de esta comarca y había hecho ir a poblar en ellas a indios, hijos de tlaxiques mexicanos que tenía en esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta posición. Y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Luis de Santa María, indio principal de Toluca, otro de los diez, mediante los dichos Felipe de Peñaloza y Pedro Hernández,

Fo. 1480

Francisco Martín y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, respondiendo a esta posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que es así que las tierras del dicho Atenco que son muy buenas y en ellas vio este confesante las cuatro sementeras contenidas y declaradas en esta posición y para el efecto que en ella se refiere. Y las vio beneficiar en tiempo de Moctezuma a los indios de esta comarca, así a los de esta dicha villa como a los de Metepec y Xalatlaco y Ocuila y Mamalco [*sic.* por Malinalco?] y otros pueblos. Y lo que se cogía de ellas se echaba y recogía en ciertas trojes que en la dicha parte, donde así está poblado el dicho Atenco, tenía el dicho Moctezuma; las cuales tenían a cargo y guardaban indios mexicanos que para el dicho efecto fueron a la dicha parte, que eran hijos de los mexicanos calpixques

Fo. 1480v

que estaban en esta dicha villa. Y al tiempo y sazón que el dicho marqués, don Hernando Cortés, vino a esta Nueva España a conquistarla, había en las dichas trojes mucho maíz. Y esto responde a esta posición.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro de San Miguel, indio principal de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que es verdad que las tierras del dicho Atenco son buenas para maíz y se da en ellas muy bien. Y que oyó decir este que declara, que Moctezuma había hecho cierta raya y señal entre el dicho pueblo de

Metepec y el dicho Atenco para dividir y conocer las unas tierras de las otras. Y que había dejado para sí las tierras donde están poblados los dichos [indios de] Atenco, donde señaló que le hiciesen cuatro sementeras

Fo. 1481

muy grandes de maíz, las cuales vio este testigo cómo se labraban y beneficiaban [por] todos los pueblos de este dicho valle y comarca. Y lo que de ellas se cogía se encerraba en ciertas trojes grandes que allí tenía; y lo guardaban y tenían a cargo los dichos indios mexicanos y matlatzincos que tiene dicho de suso que estaban allí poblados. Y así vio este confesante que cuando venían a esta tierra los españoles había en las dichas trojes mucha cantidad del dicho maíz. Y que oyó decir a la dicha sazón este declarante, a los que tiene dicho, que [además de] la dicha raya y señal que se hizo entre el dicho pueblo de Metepec y Atenco, que se echó otra entre Metepec y esta dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta posición y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel de San Pedro, indio regidor de Toluca, otro de los diez respondiendo a esta posición mediante los dichos

Fo. 1481v

intérpretes, dijo que sabe y es verdad que las tierras del dicho Atenco son buenas para sembrar y coger en ellas maíz. Y que oyó decir este que declara a las personas que tiene declaradas, que por mandado del dicho Moctezuma se había echado cierta raya y señal a manera de mojonera y para que se conociesen las tierras entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco. Y este testigo la vio, y después acá, la ha visto muchas veces. Y sabe que se ha guardado y guarda por límites y mojones entre esta dicha villa y el dicho pueblo de Metepec. Y que había dejado y señalado para sí las tierras y casas del dicho Atenco,

sobre que es este pleito, en las cuales vio este confesante que se le labraban y beneficiaban cuatro sementeras grandes de maíz por los indios de los pueblos de este dicho valle y su comarca. Y el maíz que en ellas se daba se recogía y metía en

Fo. 1482

unas trojes grandes que allí tenía el dicho Moctezuma por los indios mexicanos y matlatzincos que vivían y estaban en las dichas casas poblados en el dicho sitio de Atenco; los cuales lo guardaban y tenían a cargo el recogerlo. Y así lo vio este que declara. Y cuando los españoles vinieron a esta dicha Nueva España sabe, este que declara, que en las dichas trojes había gran cantidad de maíz recogido y guardado. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan de San Pedro, indio regidor de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que las tierras del dicho Atenco es notorio ser buenas para sembrar y coger maíz en ellas, por lo cual el dicho Moctezuma disque las tenía. Y [a] muchos que oyó decir y tratar, a las personas que tiene referidas en la segunda posición, que

Fo. 1482v

Axayacatl, padre de Moctezuma, siendo señor de esta tierra había dividido y señalado los términos entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha villa de Toluca, dejando dentro de los términos de ella al dicho Atenco, sobre que es este pleito. En el cual había señalado para sí cuatro sementeras de maíz muy grandes, las cuales beneficiaban los de esta dicha villa y de Metepec, y los demás pueblos de este dicho valle y su comarca. Y que el maíz que de ellas se cogía se encerraba en ciertas trojes grandes de madera que en el dicho Atenco estaban del dicho Axayacatl; el cual dicho maíz guardaban y tenían a cargo los

dichos indios mexicanos que estaban poblados en el dicho Atenco. Y este que declara vio las dichas trojes y mexicanos, podrá haber los dichos cuarenta años que tiene declarados, y después se quitaron, podrá haber veinte años a su parecer, poco

Fo. 1483

más o menos. Y que oyó decir que cuando el dicho marqués vino a esta Nueva España había en las dichas trojes mucho maíz. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel Sánchez, indio principal de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la posición antes de ésta. Y que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho oyó decir este testigo que Tizoc, hermano [*sic* por tío] que fue de Moctezuma, siendo señor de esta tierra, había dividido y señalado términos entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y dejado para sí la parte del dicho Atenco, donde había señalado cuatro sementeras muy grandes para que se las sembrasen y beneficiasen por ser las tierras muy buenas para maíz. Y que se la labraban, sembraban y beneficiaban los naturales de los pueblos de toda esta comarca y valle de Matlatzinco. Y lo que de ellas se cogía se encerraba en unas trojes grandes

Fo. 1483v

que había en el dicho Atenco para el dicho efecto. Y este testigo las vido y conoció en la dicha parte y lugar antes que los españoles viniesen a la tierra y después siendo muchacho. Y que el río Grande de este valle parte y divide términos entre esta dicha villa y el pueblo de Ocoyoacac; y el dicho Atenco está de la parte de esta dicha villa. Y que al tiempo que los dichos españoles vinieron a esta tierra oyó

decir este que declara, que en las dichas trojes había mucha cantidad de maíz encerrado. Y esto responde a esta posición.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro de San Miguel, indio principal de Toluca, otro de los diez, mediante de los dichos intérpretes, respondiendo a esta posición, dijo que sabe este que declara que las dichas tierras del dicho Atenco son muy buenas para sembrar y coger maíz. Y oyó decir este confesante y supo a la dicha sazón que tiene declarado, que Tizoc, hermano [*sic* por tío] que fue de Moctezuma, siendo señor de esta tierra

Fo. 1484

había dividido las tierras entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco y tierras de él para sí propio. Y la dicha señal y mojonera se había guardado después acá y guarda al presente. Y que en las dichas tierras de Atenco había señalado tierras donde se sembrasen y labrasen cuatro sementeras de maíz muy grandes; las cuales le labraban, sembraban y beneficiaban los indios naturales de esta dicha villa de Toluca y Metepec y los demás pueblos de este dicho valle y su comarca. Y el maíz que en ellas se cogía se encerraba en unas trojes grandes que para el dicho efecto, en el dicho Atenco, había fechas; las cuales dichas trojes tenían a cargo y guardaban el dicho maíz de ellas los dichos indios mexicanos y matlatzincos que estaban y habitaban en las dichas casas que tiene dicho que estaban en el dicho sitio y lugar de Atenco. Y este confesante vio y conoció en la dicha parte

Fo. 1484v

las dichas trojes, en las cuales oyó decir que al tiempo que vinieron los españoles a esta dicha Nueva España había recogida mucha gran cantidad de maíz. Y que la dicha división que había hecho el dicho Tizoc de las dichas tierras, oyó decir este testigo que había sido solamente entre el dicho pueblo de Metepec y entre el dicho Atenco;

y no entre el dicho Atenco y otros pueblos. Porque el río Grande de este valle parte y divide términos entre esta villa y el pueblo de Ocoyoacac; y el dicho Atenco cae de esta otra parte del dicho río, hacia esta dicha villa de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás de Gaona, indio principal de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante las dichos cuatro intérpretes, dijo que sabe y es verdad que las tierras del dicho Atenco son y han sido muy buenas para sembrar y coger maíz en ellas. Y que oyó decir este que declara a las personas

Fo. 1485

que tiene dichas, que por uno de los señores de México se había echado cierta raya y mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, dividiendo lo del dicho pueblo de Metepec para los dichos pobladores de él. Y las tierras que del dicho amojonamiento incluían de la parte del dicho Atenco, las había dejado para sí propio; y en ellas había señalado cuatro sementeras grandes de maíz que le sembraban y beneficiaban los naturales de todos los pueblos de este dicho valle. Y lo que se cogía en ellas se metía y recogía en unas trojes de madera grande de que a la dicha sazón estaban en el dicho Atenco; lo cual guardaban y tenían a cargo los dichos indios mexicanos y matlatzincos que tiene dicho que estaban poblados en él. Y este confesante vio las dichas trojes en que así se metía y encerraba el dicho maíz; en las cuales sabe este confesante que había mucha cantidad de ello al tiempo y sazón que el dicho marqués y españoles vinieron a esta Nueva España.

Fo. 1485v

Y esto responde a esta posición y no sabe otra cosa de ella.

Los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez Zapotecatl, indio principal del pueblo de Zinacantepeque, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho y declarado en las dos preguntas antes de ésta, oyó asimismo este testigo decir y tratar muchas veces lo en ellas y en esta pregunta contenido por cosa cierta pública, manifiesta y notoria, haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene y declara al tiempo que trataban los demás, que dicho tiene; porque todo había sido y acaecido en un tiempo mismo. Y que después que este testigo se sabe acordar, siempre ha visto la dicha mojonera antigua, contenida en esta pregunta, que fue fecha y echada entre el dicho pueblo de Metepec, contenido en esta pregunta, y en este de Atenco que, asimismo,

Fo. 1486

era y es pueblo de por sí; la cual se ha guardado y guarda entre ellos al presente. Y las tierras que por ella se incluyen para cada pueblo goza de ellas. Y que por esta otra parte del río Grande, sabe y ha visto este testigo que esta dicha poblazón de Atenco —siempre después que este testigo se sabe acordar— ha partido y parte términos de Ocoyoacac y Tlalachco y el dicho río se los divide. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Jiménez, indio natural y principal del pueblo de Capuluac, de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que asimismo oyó decir y tratar este testigo lo en ello contenido antiguamente al dicho su padre y a las demás personas que tiene referidas en las preguntas antes de ésta, haber sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que en esta pregunta se contiene;

Fo. 1486v

por lo que todo había sido lo uno y lo otro por un tiempo; y así lo afirmaban. Y este testigo después que se sabe acordar, ha visto la dicha mojonera contenida en esta pregunta, que antiguamente se hizo y echó entre el dicho pueblo de Metepec, que en ellas se declara, y este pueblo de Atenco. Como entre pueblos sobre sí cada uno, para conocer sus tierras y términos. La cual ha visto que se ha guardado y guarda al presente entre ellos. Y sabe y ha visto este testigo que esta dicha poblazón de Atenco, por esta otra parte del río Grande, parte y divide términos con el dicho pueblo de Capuluac –donde este testigo es natural– y con el pueblo de Ocoyoacac, los cuales los divide el dicho río. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Velázquez, indio de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que al dicho su padre y abuelo

Fo. 1487

y a los demás que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta, oyó asimismo este testigo lo en esta pregunta contenido, haber sido y pasado así, según y como de la forma y manera que en esta pregunta se contiene. Y que después de que este testigo se sabe acordar, ha visto la mojonera en esta pregunta contenida que se hizo antiguamente ente el dicho pueblo de Metepec y este de Atenco; la cual ha visto guardarse entre ellos siempre y por ella tener cada uno sus tierras conocidas. Y sabe y ha visto que esta dicha poblazón de Atenco, por la parte del río Grande, parte y divide términos con el dicho pueblo de Capuluac, donde este testigo como tiene dicho es natural, y con el pueblo de Ocoyoacac, que divide el dicho río. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Gabriel de San Marcos, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan

Fo. 1487v

las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que asimismo supo este testigo del dicho su padre y de otros muchos indios muy viejos y ancianos, sus deudos y de otros que no lo eran, por el tiempo y sazón que tiene dicho de suso, naturales del dicho pueblo de Metepec y de otros de este dicho valle de Matlatzinco, haber sido y pasado así, según como y de la forma que la pregunta lo declara. Y que después que este testigo se sabe acordar, ha visto la mojonera que la pregunta dice, que antiguamente se echó entre el dicho pueblo de Metepec y este dicho pueblo de Atenco; la cual ha visto que siempre se ha guardado entre ellos y se guarda al presente, como entre pueblos que cada uno tiene sus tierras como se da por ella. Y que asimismo sabe y ha visto que por la parte del río parte términos esta dicha poblazón con los pueblos de Capuluac y Ocoyoacac. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás de Guzmán, indio principal

Fo. 1488

del pueblo de Tepezoyuca, de edad de sesenta y tres años; y no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que supo este testigo y del dicho su padre y abuelo y de los demás, que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta, y que por mandado del dicho Tizoc, hermano [*sic* por tío] de Moctezuma e hijo del dicho Axayacatl el mayor, se echó mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón de Atenco, porque las tierras de los susodichos habían tomado y señalado para sí, dividiendo y señalando las tierras de cada uno. Y así este

testigo vio y ha visto y en la mojonera que así se echó entre el dicho Metepec y esta dicha poblazón que todavía se guarda y siempre ha guardado. Y que sabe que en las

Fo. 1488v

dichas trojes, al tiempo y sazón que los dichos españoles vinieron a esta Nueva España, había mucha cantidad de maíz. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco García, indio principal y natural del pueblo de Tepezo-yuca, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Y mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este testigo a las personas que tiene dichas y declaradas en la segunda pregunta, que lo contenido en esta pregunta había sido y pasado así, según y como en ella se declara. Y que este testigo ha visto la mojonera que hay fecha desde entonces entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón de Atenco, porque oyó decir este testigo y supo por cosa cierta y notoria de los que tiene dicho, que muchos años antes que los españoles

Fo. 1489

viniesen, era esta dicha poblazón muy grande y pueblo de por sí y sobre sí. Y que sabe que la dicha mojonera entre él y el dicho pueblo de Metepec se ha guardado y guarda al presente. Y por esta otra banda llegan sus términos y los parte con el pueblo de Ocoyoacac y Capuluac. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Martín, indio natural y regidor del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan las

generales. Mediante los dichos cuatro intérpretes atrás nombrados, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a los dichos sus padre y abuelos y a los demás que dicho tiene en la segunda pregunta, oyó decir este testigo, a la dicha sazón que tiene declarado, que entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho pueblo que asimismo

Fo. 1489v

se había poblado y fundado a la dicha sazón en este dicho sitio y asiento de Atenco, se habían dividido partido y señalado las tierras que cada uno había de tener y conocer por suyas y se habían echado mojones. Y después que este testigo se sabe acordar, lo ha visto guardar entre el dicho pueblo de Metepec y esta dicha poblazón y al presente se guardan entre ellos. Y que asimismo sabe este testigo que esta dicha poblazón de Atenco parte y divide términos por la parte del río Grande con el dicho pueblo de Ocoyoacac, de donde este testigo es natural, como dicho tiene. Y esto sabe de esta pregunta.

Quinta pregunta

Iten, si saben, etcétera, que en el dicho tiempo de su gentilidad e infidelidad el dicho pueblo de Atenco tenía sus mojoneras y zanjas que le dividían de los otros, lo cual hizo el dicho Moctezuma y

Fo. 1490

su padre por la afición que tenían al dicho pueblo de Atenco por lo susodicho. Y cuando vinieron los españoles así lo hallaron; y después que vinieron muchos años estuvo así.

La parte que es don Luis de Santa María, indio principal de la dicha villa de Toluca, uno de los diez nombrados por consejo para declarar posiciones, respondiendo a ésta, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la otra posición a que se refiere. Y que la dicha raya y señal que

en ella tiene dicha, quedó por mojonera entre el dicho pueblo de Metepec y el dicho Atenco, la cual después acá se ha guardado y guarda por tal. Y esto responde a esta posición.

La parte que es Juan de San Pedro, indio regidor de la dicha villa de

Fo. 1490v

Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, dijo que, mediante los dichos intérpretes, que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que más adelante del río de este valle, que está de la otra parte del dicho Atenco, están los mojones conocidos que parten y dividen términos entre esta dicha villa de Toluca y el pueblo de Ocoyoacac; y el dicho Atenco queda dentro de ellos. Y esto responde.

La parte que es Tomás de Gaona, indio principal de la dicha villa de Toluca, otro de los diez respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta. Y no sabe este confesante de otras mojone-ras algunas que el dicho Atenco tuviese con otro pueblo ni pueblos algunos. Y esto responde a esta posición.

Los demás que declaran posiciones no responden

Fo. 1491

a esta otra cosa, sino lo que dicho tienen las posiciones antes de ésta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso de León Iztlagua, indio principal y natural del pueblo de Tlachco, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y no le tocan las generales, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de

ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que el río Grande junto al cual está esta poblazón, parte y divide términos por esta parte con los pueblos de Ocoyoacac y otros pueblos. Y esto responde a esta pregunta.

Todos los testigos que hay no dicen más de lo que dicho tienen en la pregunta antes de ésta.

Sexta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que por lo susodicho, el dicho pueblo

Fo. 1491v

de Atenco era uno de los pueblos estimados de los que tenía el dicho Moctezuma por recoger en él tanta cantidad de maíz como recogía y conservarlo. Y por lo susodicho y porque en toda esta provincia no había pueblo que tuviese jurisdicción ni que tuviese jueces sino esta ciudad de México, en la ciudad de Texcoco y en la de Tacuba, saben los testigos que el dicho pueblo de Atenco era pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca ni a otro alguno por ningún género de sujeción.

La parte que es don Pedro Motolinía, indio alcalde de la villa de Toluca, uno de los diez nombrados para por consejo declarar posiciones, respondiendo a ésta, dijo, mediante el dicho

Fo. 1492

Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que niega haber sido el dicho Atenco pueblo de por sí, porque solamente había, en la parte y lugar donde al presente está fundado, las trojes y para el efecto que tiene dicho; y en guarda de ellas [había] cuatro o cinco indios mexicanos y otros tantos matlatzincos. Y después acá, se ha hecho la dicha poblazón que ha presente hay. Y esto responde.

La parte que es Pablo González, indio regidor de la dicha villa de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este confesante al dicho su padre y a los demás que tiene dicho, que la propiedad de las tierras donde está asentado y fundado el dicho Atenco eran de esta dicha villa de Toluca y señor de ella, porque como tiene dicho los primeros indios que

Fo. 1492v

fundaron y fueron allí a poblar fueron hijos de los calpixques, indios naturales de México que residían en esta dicha villa y en ella [los] tenían puesto Moctezuma. Y que el fruto que se cogía en las dichas tierras era para los dichos señores de México. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez que es Gabriel Equinocachu, indio de Toluca, mediante el dicho intérprete, dijo que niega la dicha posición como en ella se contiene, porque este confesante ha sabido y entendido que las tierras sitio y asiento donde el dicho Atenco esta asentado y poblado, son tierras de esta dicha villa de Toluca y lo eran al tiempo que en ella poblaron los primeros pobladores; los cuales eran mexicanos e hijos de los calpixques que en esta dicha villa tenían los señores de México puestos para recoger sus tributos. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez que es don Luis de Santa María,

Fo. 1493

indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición dijo, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Francisco Martín y Diego de los Ángeles, intérpretes, que sabe y vio este confesante que el dicho Moctezuma tenía en mucho al dicho Atenco por lo que dicho y

declarado tiene; y por las causas que se refieren en esta posición. Y que vio este confesante en el tiempo del dicho Moctezuma que cuando iba a algunas guerras o enviaba gente a ellas, enviaba a llamar a los de esta dicha villa; y ellos llamaban a los pobladores que había en el dicho Atenco para que fuesen con ellos. Y que en el dicho tiempo y después que vinieron los españoles, vio como algunas veces los indios del dicho Atenco traían al señor que era de la dicha villa, algunas mantillas de henequén cuando ellos querían y que no eran forzados a ello. Y que por la dicha causa los tenía

Fo. 1493v

este confesante por sujetos de esta dicha villa. Y que después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, vino y se ganó esta tierra, le han servido en guardarle los puercos y el ganado menor que ha tenido en una estancia. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Pedro de San Miguel, indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que lo que de ella sabe, es que este declarante [no] ha tenido ni tiene al dicho Atenco por pueblo de por sí, porque su asiento y poblazón y el río que está más adelante se incluye dentro de los términos de esta dicha villa de Toluca. Y porque los pobladores de él –en tiempo del marqués, don Hernando Cortés, y después– algunas veces cuando ellos querían, traían a esta dicha villa al señor de ella patos y pescados y algunas mantas por vía de presente; y cuando ellos querían por vía de reconocimiento;

Fo. 1494

y asimismo antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Miguel de San Pedro, indio regidor de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los

dichos cuatro intérpretes suso nombrados con Felipe de Peñaloza, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma. Y que este que declara ha tenido y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa, porque cae y está dentro de sus términos, que parte y divide con el pueblo de Ocoyoacac; que sus términos pasan adelante del río de este valle, hacia el dicho Ocoyoacac. Y el dicho Atenco queda dentro de ellos; y por lo que dicho y declarado tiene en la otra posición a que se refiere. Y esto responde a ella.

Otro de los diez, que es Juan de San Pedro, indio

Fo. 1494v

regidor de la dicha villa de Toluca, mediante los dichos intérpretes, dijo que este que declara oyó decir muchos años ha que el dicho Moctezuma tenía en mucho el dicho Atenco, así por lo que tiene dicho como por la causa y razones que esta posición dice, por lo cual no tributaban cosa alguna mas de guardar las dichas trojes de maíz del dicho Moctezuma. Y que después vio este que declara, que guardaban los dichos puercos y ganado menor al dicho marqués. Y antes que viniese el dicho don Martín Cortés a esta Nueva España, que podría haber diez u once años, poco más o menos, traían el maíz de su tributo a esta dicha villa. Y después que vino el dicho marqués que se hizo nueva tasación de ellos, lo traían asimismo a esta dicha villa y lo entregaban a los alcaldes de ella y se quedaban con las sobras de ello. Y queriendo los de esta dicha

Fo. 1495

villa compelerlos y apremiarlos a que trajesen las dichas sobras a esta dicha cabecera, comenzaron a tratar y mover este pleito. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez, que es Miguel Sánchez, indio principal de Toluca, respondiéndolo a esta posición, mediante los dichos cuatro intérpretes,

dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad que el dicho Moctezuma tenía en mucho el dicho Atenco por las causas y razones que tiene dichas y se contiene en esta posición. Y que después de venido el dicho don Hernando Cortés a esta Nueva España y ganada, vio que los indios del dicho Atenco iban con los indios de esta dicha villa a las minas a llevar al dicho marqués, maíz. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez, que es Pedro de San Miguel, principal de la dicha villa de Toluca,

Fo. 1495v

mediante todos los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta. Por lo cual y por las demás causas y razones que se declaran en esta posición era público y notorio que el dicho Moctezuma y señores de México antes de él, habían tenido y tenían en mucho el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y que antes que el dicho don Hernando Cortés viniese con los demás españoles a esta Nueva España, sabe este que declara —y así era público y notorio— que el dicho Atenco era del dicho Moctezuma y se servía de los dichos pobladores de él en lo que tiene dicho y declarado. Y que después que vino el dicho don Hernando Cortés vio este testigo cómo los dichos indios pobladores del dicho Atenco traían a don Hernando Coyotzin, cacique que era de esta dicha villa, algunos patos, pescado y ranas. Y que por esta causa le parece que lo hacían por estar poblados en tierras sujetas a esta dicha villa. Y esto responde

Fo. 1496

y no sabe otra cosa porque nunca ha tenido cargo ni oficio de esta república.

Otro y último de los diez, que es Tomás de Gaona, principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad y sabe este que declara que el dicho Moctezuma tenía en mucho el dicho Atenco por las causas y razones que tiene dichas y declaradas y se contiene en esta posición. Y que sabe este confesante que el dicho Atenco cae y se incluye dentro de los límites y términos y mojones de esta dicha villa. Y que en tiempo del dicho Moctezuma el susodicho lo tenía por suyo y gozaba de él. Por lo cual no osaban los señores de esta dicha villa ir contra ello, mas de que los dichos indios pobladores en el dicho Atenco, en tiempo de su infidelidad, traían al señor de esta dicha villa —sin premia alguna— patos, pescado y ranas; y el dicho señor les daba también alcayetes; y también

Fo. 1496v

le traían algunas veces mantas de henequén. Y esto responde a esta posición y no sabe de ella otra cosa.

Los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Vázquez, indio principal y natural del pueblo de Tlalachco, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Felipe de Peñalosa y Pedro Hernández y Francisco Martín, indios intérpretes de la lengua othomite y mexicana, y Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la lengua mexicana en castellana, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe y vio desde que se sabe acordar, hasta que los españoles vinieron a esta dicha Nueva España, que los dichos indios que estaban poblados en estas tierras y sitio y asiento de esta dicha poblazón de Atenco nunca fueron sujetos a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno

Fo. 1497

ni tenía reconocimiento ni sujeción en cosa alguna, excepto al dicho Moctezuma por cuya mano estaban compuestos y poblados en ellas, por ser como eran las dichas tierras del dicho Moctezuma; y haber sido del dicho su padre y antepasados, el cual tenía en mucho estas dichas tierras sitio y asiento por lo que dicho tiene y por lo que en esta pregunta se contiene. Y que después que vinieron los españoles, vio que comenzaron a reconocer al gobernador y principales de la dicha villa de Toluca, siendo del marqués del Valle, don Hernando Cortés. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás de Guzmán, indio principal y natural y mayordomo del pueblo de Tepezoyuca, de edad de setenta y tres años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que sabe y vio este testigo y así era público y notorio

Fo. 1497v

a la sazón que tiene dicho de suso, que el dicho Moctezuma acusa de lo que la pregunta refiere [que] tenía en mucho las tierras, sitio y asiento de esta dicha poblazón de Atenco; y por ser como era suyo. Y que sabe y vio este testigo que antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España y ganasen la dicha ciudad de México, la dicha villa de Toluca ni otro pueblo alguno no tenía superioridad ni señorío sobre las dichas casas que había en este dicho sitio y asiento de Atenco ni indios de ellas, sino solamente el dicho Moctezuma; y era por sí y sobre sí y no sujeto a otro ningún pueblo. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez, indio natural y principal del pueblo de Calimaya, de edad de setenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que

Fo. 1498

se refiere. Y que sabe este testigo que el dicho Moctezuma tenía en mucho este dicho pueblo que era y es y ha sido pueblo de por sí y sobre sí, sin ser sujeto ni reconocer superioridad ni señorío sobre sí de ningún género a la dicha villa de Toluca ni otro ninguno de este dicho valle; porque en él había casa de Moctezuma y las dichas trojes de la guarda de su maíz. Y que así este testigo, desde que se sabe acordar, lo ha tenido y tiene por pueblo de por sí y sobre sí. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Baltasar, indio principal y natural del pueblo de Calimaya, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe y vio que el dicho Moctezuma tenía a dicho Atenco en mucho, por lo que se contiene en esta pregunta y en las demás pasadas; y lo tenía para sí. Y después que

Fo. 1498v

este testigo se sabe acordar, siempre vio y ha visto ser pueblo por sí y sobre sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno ni reconocerle superioridad ni señorío alguno de ningún género. Y por tal pueblo de por sí y sobre sí lo ha tenido eytiene este testigo; y no ha visto ni sabido cosa alguna en contrario. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Miguel, indio principal y natural del dicho pueblo de Calimaya, de edad de setenta y un años, poco más o menos; y no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que esta dicha poblazón de Atenco era pueblo de por sí y sobre sí del dicho Moctezuma y por lo que se contiene en esta pregunta. Y [por] tener en él unas casas suyas y las dichas trojes y la gran cantidad de maíz que en él se recogía, lo tenía en mucho. Y después que este testigo se sabe acordar, lo ha tenido y

Fo. 1499

tiene por pueblo de por sí y sobre sí, porque siempre lo fue y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo de esta dicha Nueva España en ningún género de sujeción ni reconocía a nadie señorío ni superioridad. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Gabriel de San Marcos, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que supo este testigo y así era cosa notoria que el dicho Moctezuma tenía en mucho esta dicha poblazón de Atenco y era suyo y lo tenía por pueblo de por sí. Y este testigo, después que se sabe acordar, ha visto que ha sido y es pueblo de por sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca ni otro ningún pueblo de esta Nueva España ni en ningún género de sujeción ni ha conocido superioridad ni señorío sobre sí. Y por tal le ha tenido siempre y tiene este testigo. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Alonso de Aguilar, indio

Fo. 1499v

governador del pueblo de Xalatlaco, de edad de ciento y treinta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, vio que en el dicho sitio y asiento de Atenco había los diez indios que tiene dichos y declarados en la otra pregunta, los cuales tenían allí sus casas y eran mexicanos que los tenía puestos allí Moctezuma para guardar el maíz que se cogía de las sementeras que allí tenía el dicho Moctezuma; que se encerraba [el maíz] en cuatro trojes muy grandes de madera que allí tenía el dicho Moctezuma. El cual tenía al dicho Atenco como cosa suya y de su casa. Y que después de venidos los españoles deshicieron las dichas trojes y llevaron la madera de ellas a México por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y que después que el dicho marqués se comenzó a servir de la villa de Toluca veía a los indios

Fo. 1500

del dicho Atenco ir a misa al monasterio de ella como se hacía [e]n de otros pueblos comarcanos, porque había falta de monasterios y religiosos. Y les veía llevar pescado para los dichos religiosos. Y oía decir a los principales de la dicha villa, que era su sujeto, y especialmente a don Hernando Coyotzin que fue cacique de ella. Y esto responde.

Hay otros doce testigos que dicen como los sacados, poco más o menos.

Séptima pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que por ser el dicho pueblo de Atenco pueblo de mucho maíz y hallar en él don Hernando Cortés, padre del dicho don Martín Cortés, cuando vino a esta provincia con los demás españoles, gran cantidad de maíz envió a

Fo. 1500v

llamar a los indios del dicho pueblo de por sí, y no como sujetos a otros ni por vía de tercero para encomendarles las cosas que le parecían que convenían. Y entre otras, les dio ciertos puercos para que se los criasen en el dicho pueblo con el dicho maíz. Lo cual saben los testigos que no lo hiciera, si fuera sujeto a otro por esta vía y no llamando a la cabecera; y por orden de los indios de la cabecera les mandara lo que quisiera, como lo hizo con algunos otros pueblos que estaban sujetos a otro, como son los pueblos de Texcoco y Tacuba.

La parte que es don Pedro Motolinía, principal y alcalde de la dicha villa de Toluca, uno de los diez que fueron señalados para por consejo declarar posiciones, respondiendo a ésta, mediante el dicho Rodrigo

Fo. 1501

Gutiérrez, intérprete, dijo que desde ha poco tiempo que el marqués, don Hernando Cortés, hubo ganado la ciudad de México envió a llamar don Hernando Coyotzin, tío de este declarante que a la sazón era señor de esta dicha villa, el cual fue a su llamamiento. Y venido de la dicha ciudad de México, le oyó decir este que declara que el dicho don Hernando Cortés le había preguntado que qué tierras tenía por este valle, propias suyas el dicho Moctezuma. Y él le había dicho y señalado donde al presente está sentado y poblado el dicho Atenco y que eran buenas tierras. Y así el dicho don Hernando Cortés había dicho al dicho don Hernando [cacique] que quería enviar a ellas ciertos puercos para que se criasen allí. Y así vio este testigo que los envió; y con ellos un Juan Serrano para que los tuviese a cargo y los curase y criase. No habiendo a la dicha sazón en la dicha parte, sino hasta cuarenta casas de los macehuales y las trojes

Fo. 1501v

que tiene dichas. Y que cuando pasó lo susodicho, podría haber dos años, poco más o menos, que la dicha ciudad de México se había ganado. Y que la dicha tierra, parte y lugar donde las dichas trojes y casas estaban armadas y fundadas no fue sujeto a esta dicha villa ni caía en sus términos, porque eran de los señores de México como tiene dicho. Ni después acá lo han sido, porque los indios que vivían en las dichas casas solamente entendían y tenían a cargo el guardar del dicho maíz que había en las dichas trojes y después en guardar los dichos puercos sin ser sujeto a esta dicha villa ni señores ni justicia de ella ni ocurriesen a sus llamamientos. Excepto que cuando el dicho don Hernando, tío de este testigo y cacique de esta dicha villa, hacía alguna fiesta los indios que allí estaban poblados —en guarda de las dichas trojes— le traían dos o tres líos de mantas. Y lo mismo hacían otros pueblos comarcanos a esta dicha villa

Fo. 1502

que eran de por sí y sobre sí; no obstante que los dichos pueblos tenían caciques y señores que los gobernaban. Y por no tenerlo el dicho Atenco hacían lo que tiene dicho. Y esto responde a esta posición.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los diez, que es Pablo González, indio regidor de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que al dicho su padre y a los demás que tiene dicho de suso, oyó decir este que declara que el dicho don Hernando Cortés, desde ha pocos años que se había ganado esta Nueva España, había enviado a llamar a don Hernando Coyotzin, señor que a la sazón era de esta dicha villa; y se había informado de él que qué tierras tenía el dicho Moctezuma en este dicho valle de Matlatzinco. El cual le había dicho de las dichas tierras donde está fundado y asentado el dicho Atenco y que eran buenas tierras y se cogía en ellas

Fo. 1502v

mucho maíz. Y entonces había dicho y mandado al dicho don Hernando [cacique] que enviase a llamar a los indios que en ellas estaban poblados. Y que así los había enviado a llamar y habían ido al pueblo de Coyoacán donde a la dicha sazón estaban poblados los españoles. Y les había mandado el dicho [Hernando Cortés] que allí en la dicha parte quería tener unos puercos y ovejas, que le mirasen por ello y se lo guardasen. Y así se acuerda este testigo haber visto en el dicho sitio puercos y carneros del dicho marqués mucho tiempo, y al presente hay ovejas en una estancia suya. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Gabriel Equinocachu, indio de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que sabe acerca de lo en ella contenido es que ha pocos años que se hubo ganado la ciudad de México, siendo este testigo muchacho, vio cómo el dicho don Hernando Cortés desde la villa de Coyoacán, donde

Fo. 1503

a la dicha sazón estaba él y todos los españoles, envió a llamar a don Hernando Coyotzin, que entonces era señor de esta dicha villa, el cual fue. Y después oyó decir este testigo que el dicho don Hernando Cortés le había preguntado qué tierra había, en esta dicha villa, de Moctezuma. El cual dicho don Hernando le había dicho de las [tierras] donde al presente está fundado el dicho Atenco. Y que le había dicho que en ellas quería tener ciertos puercos y ovejas que se las tuviesen y criasen allí. Y después este confesante vio los dichos puercos y ovejas en las dichas tierras y sitio, donde ahora está asentado el dicho Atenco. Y esto responde.

Otro de los diez, que es don Luis de Santa María, indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Francisco Martín y Diego de los Ángeles y Pedro

Hernández, intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que luego como el

Fo. 1503v

dicho don Hernando Cortés hubo ganado esta Nueva España envió a llamar desde el pueblo de Coyoacán, a donde él y los demás españoles estaban, a don Hernando Coyotzin, cacique que a la dicha sazón era de esta dicha villa, el cual fue allá. Y le dijo que en términos de esta dicha villa le tuviesen y guardasen ciertos puercos y ganado menor, el cual respondió al dicho don Hernando Cortés que no había en ella parte donde pudiesen estar. [Pero] que en el dicho sitio y asiento donde está poblado el dicho Atenco había, a la dicha sazón, la poblazón y casas que tiene dicho de suso [y] había aparejo para ello [porque] eran tierras de Moctezuma que allí los podrían guardar los del dicho Atenco. Y así vio este que declara cómo el dicho don Hernando, cacique, hizo llamar a los del dicho Atenco y les dijo cómo el dicho don Hernando Cortés quería que estuviesen allí los dichos puercos y ganado menor, que lo hubiesen por bien y guardasen. Y así vio que se trajeron y los guardaron y han guardado después acá. Y esto responde a esta posición.

Fo. 1504

Otro de los diez, que es Pedro de San Miguel, indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes con Felipe de Peñaloza, dijo que lo que cerca de ello sabe es que, estando el dicho don Hernando Cortés con los demás españoles poblados en el pueblo de Coyoacán luego que se hubo ganado esta Nueva España y ciudad de México, luego el dicho don Hernando Cortés envió a llamar a don Hernando Coyotzin, cacique que a la sazón era de esta dicha villa, el cual fue a ella. Y este que declara fue con él y vio que el dicho marqués le dijo que en la parte y lugar de este dicho valle de Matlatzinco podrían estar ciertos puercos y

ganado menor para que se criasen y estuviesen guardados. Y primero le había señalado el dicho marqués que fuese donde se nombra Santa Clara, que al presente está allí asentada una estancia de ganado mayor que es de Alonso de Villaseca, orilla del río de este valle.

Fo. 1504v

Y el dicho don Hernando, cacique, le dijo que mejor estarían en unas tierras donde estaban ciertas trojes de maíz que eran de Moctezuma que es donde está el dicho Atenco, sobre que es este pleito. Y el dicho don Hernando Cortés dijo que fuesen horasbuenas y estuviesen allí. Y que a los indios que allí estaban poblados que no les mandasen ni ocupasen en cosa alguna porque solamente habían de entender en guardar los dichos puercos y ganado. Y así vio que le guardaron los dichos indios, los dichos puercos hasta el presente donde está asentada una estancia. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez, que es Miguel de San Pedro, indio regidor de la dicha villa de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que lo que sabe acerca de lo en ella contenido es que luego que se ganó esta dicha Nueva España,

Fo. 1505

oyó decir este confesante que el dicho marqués, don Hernando Cortés, había enviado a llamar desde el pueblo de Coyoacán, donde a la dicha sazón estaba poblado él y los demás españoles, a esta dicha villa a don Hernando Coyotzin, cacique que a la sazón era de esta dicha villa, el cual se percibió para ir a ella. Y este declarante fue uno de los que con él fueron. El cual dicho don Hernando, cacique, llevó consigo algunos de los dichos indios que estaban poblados en el dicho Atenco. Y habiendo llegado ante el dicho marqués, el dicho marqués dijo al dicho don Hernando que dónde tenía unos puercos y ganado menor que le fuese mirado y guardado y beneficiado; el cual respondió al dicho marqués que los dichos indios del dicho Atenco

los guardarían y tendrían a cargo, porque guardaban las dichas trojes donde el dicho Moctezuma solía tener el dicho maíz que estaba en la parte y lugar que tiene declarada, porque era suficiente para ello.

Fo. 1505v

Y así vio que el dicho marqués les mandó que los guardasen y cuidasen de los dichos puercos y ganado menor. Y así lo hicieron y han hecho después hacer hasta ahora. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Juan de San Pedro, indio regidor de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta. Y lo demás que está contenido no lo sabe.

Otro de los diez, que es Miguel Sánchez, indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y que desde ha pocos años que había que se había ganado esta Nueva España, vio este testigo cómo de parte del dicho don Hernando Cortés, vinieron a llamar a don Hernando Coyotzin, señor que a la

Fo. 1506

dicha sazón era de esta dicha villa, el cual fue al pueblo de Coyoacán, donde el dicho marqués y españoles estaban poblados. Y venido y vuelto, se dijo que había sido para mandarle que en términos de esta dicha villa le buscasen una parte y lugar suficiente donde tuviesen y criasen unos puercos y ganado menor. Y que le habían dicho que las tierras, donde el dicho Atenco está poblado y asentado, y a la dicha sazón había las dichas casas de indios mexicanos y matlatzincos, eran de Moctezuma y eran aparejadas para el dicho efecto, por estar junto al río y donde se daba muy bien el maíz, que allí se podrían criar. Y

así vido este que declara después que se trajeron los dichos puercos y ganado menor; y después acá siempre lo ha visto. Y esto responde.

Hay otros dos de los diez que son.

Pedro de San Miguel

Tomás de Gaona. Y no dicen más de lo que dicho tienen

Fo. 1506v

en las posiciones antes de ésta.

Los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Vázquez, indio principal de Tlalachco, mediante los dichos Felipe de Peñaloza y Pedro Hernández y Francisco Martín y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles habían ganado esta dicha Nueva España y ciudad de México, estando poblado en el pueblo de Coyoacán, vio este testigo que pasó lo en ella contenido, así como en esta pregunta se declara y se halló presente a ello. Y que tiene entendido que si el dicho don Hernando Cortés viera que era esta dicha poblazón de Atenco sujeta a la dicha villa de Toluca que no lo enviara a llamar de por sí, sino a la cabecera. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio regidor del pueblo

Fo. 1507

de Tlalachco, mediante los dichos intérpretes, dijo que lo que de ella sabe es que por el tiempo en ella contenida, este testigo se halló en el pueblo de Coyoacán donde a la dicha sazón estaba el dicho don Hernando Cortés y los demás españoles poblados, y vio que fue y pasó así, según y como y de la manera que en esta pregunta se declara y se halló presente a ello. Y que si esta dicha poblazón fuera sujeto a otro pueblo alguno, está aclarado que no enviara a llamarlos a ellos, sino a los de la cabecera como se suele y ha acostumbrado hacer. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Martín, indio principal, natural y regidor del pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que lo en ella contenido lo oyó decir este testigo, al tiempo y sazón que en ella se declara, al dicho su padre y a otras personas. Y vio este testigo traer los puercos que en ellas se hace mención a este dicho sitio y asiento y poblazón. Y esto sabe.

Fo. 1507v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Velázquez, indio natural y alcalde del pueblo de Capuluac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que por el tiempo en ella contenido, este testigo vio en el pueblo de Coyoacán, donde a la dicha sazón estaba el dicho marqués don Hernando Cortés y los demás españoles, a los indios de esta dicha poblazón, donde vio que el dicho marqués les dijo que tuviesen cargo y a mucha guarda unos puercos que les había de enviar. Y después vio este testigo los dichos puercos en esta dicha poblazón. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, indio principal del pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete, dijo que a la sazón que en ella se declara, supo este testigo de muchos indios haber sido y pasado así, según y como en ella se contiene. Y este testigo vio entonces los puercos que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez, indio principal del pueblo de Ocoyoacac,

Fo. 1508

mediante todos los dichos cuatro intérpretes, dijo que lo en ella contenido dijeron a este testigo, al tiempo y sazón que en ella se declara, los propios indios de esta dicha poblazón de Atenco y este testigo vio que trajeron los puercos para el efecto que en ella se refiere. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Sánchez, indio natural y principal del pueblo de Metepec, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por el tiempo que en ella se declara, oyó este testigo decir lo en ella contenido en el dicho pueblo de Metepec a naturales de él. Y vio este testigo, a la dicha sazón, los dichos puercos que la pregunta dice en esta dicha poblazón. Y esto responde

Fo. 1508v

a esta pregunta.

Hay otros cinco testigos que dicen como estos últimos sacados y otros siete que dicen de oídas.

Octava pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que a los pueblos que están sujetos a otros no se les dan las tasaciones de por sí después que los españoles conquistaron esta tierra, sino inclusas a la cabecera. Y aunque el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, han procurado siempre de hacerle sujeto al dicho pueblo de Atenco al dicho pueblo de Toluca, siempre se le ha dado al dicho pueblo de Atenco tasación de por sí. Así en el tiempo de don Antonio de Mendoza como después y con los tributos

Fo. 1509

han acudido a las personas que se les ha mandado que paguen y no al dicho pueblo de Toluca, como se tiene de costumbre. Y de ordinario se manda que acudan a la cabecera cuando son sujetos a otros; así fueran compelidos los del dicho pueblo de Atenco a que acudieran a los del dicho pueblo de Toluca.

La parte que es don Pedro Motolinía, alcalde de la dicha villa de Toluca, uno de los diez nombrados para por consejo declarar posiciones, respondiendo a ésta dijo, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que la confiesa así según y como en ella se contiene porque así lo ha visto y pasa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los diez, que es Blas González, regidor de Toluca, mediante el dicho intérprete, respondiendo a esta posición,

Fo. 1509v

dijo que en tiempo del marqués, don Martín Cortés, luego que vino de los reinos de Castilla, que podía haber diez años, poco más o menos, se hizo nueva tasación a los naturales de esta villa y sus sujetos. Y vio este confesante cómo habrá de seis años después de hecha, los del dicho Atenco traían su tributo y sobras de él a esta dicha villa y lo entregaban al gobernador. Y de aquí lo llevaban a México. Y de cuatro años a esta parte, poco más o menos, que los indios del dicho Atenco se quejaron que las sobras de sus tributos se las consumían los de esta dicha villa [y] ha visto que no traen el dicho tributo y sobras a ella. Y en lo de las tasaciones de por sí, se remite a ellas si las tiene. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Gabriel Equinocachu, indio de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que no sabe este confesante que los

Fo. 1510

indios del dicho Atenco tengan tasación de por sí, porque antes que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese a esta dicha Nueva España, que podrá haber diez u once años, los dichos indios guardaban los puercos y ovejas que allí tenían los mayordomos del dicho marqués. Y después que vino el dicho marqués traían los indios del dicho Atenco el tributo en que habían tasado en dineros a esta dicha villa y lo entregaban al gobernador y alcaldes de ella, los cuales después lo daban al mayordomo del dicho marqués. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Miguel de San Pedro, regidor de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Pedro Hernández y Francisco Martín, intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las

Fo. 1510v

preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no se acuerda este que declara haber visto traer a esta dicha villa de Toluca y cabecera de ella a los indios del dicho Atenco su tributo, por lo cual tiene entendido que ellos los llevan por sí al mayordomo del dicho marqués. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Juan de San Martín, regidor al presente de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y que cuando se tasó últimamente, cuando el dicho marqués, don Martín Cortés, vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España, que podrá haber los dichos diez años, poco más o menos, se tasó juntamente con la cabecera de esta dicha villa y no por sí. Y podrá haber cuatro años que pretende sustraerse y han pedido tasación de por sí. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Miguel Sánchez, indio principal de

Fo. 1511

Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que se remite a las tasaciones en ella contenidas si algunas hay. Y que ahora ha quince años se acuerda este que declara, que los indios del dicho Atenco traían en tomines su tributo a esta dicha villa y lo entregaban a los alcaldes de ella. Y esto responde a esta posición y lo demás en ella contenido lo niega.

Los demás que declara posiciones no dicen más de lo que dicho tienen, excepto uno que se remite a las tasaciones.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco García, indio principal del pueblo de Tepezo-yuca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo a los indios de esta dicha poblazón llevar de por sí su tributo a México, por lo cual cree haber tenido y tener la dicha tasación de por sí y se remite a ella. Y que es verdad que los

Fo. 1511v

sujetos no suelen tener tasaciones de por sí, sino entrar con las de su cabecera. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Martín, indio natural y regidor del pueblo de Ocoyoacac, mediante todos los cuatro intérpretes de suso nombrados, dijo que este testigo ha visto que los indios de esta dicha poblazón han llevado algunas veces el tributo que son obligados a la ciudad de México, a darlo y entregarlo a quien lo había de haber, como pueblo de por sí y sobre sí. Y en lo demás se remite a la tasación en ella contenida. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez, indio principal del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes, dijo que es así verdad que los que son sujetos a pueblos cabeceras, y no pueblos de por sí, no se les da tasación de por sí, sino que andan incluso en las dichas cabeceras. Y que ha sabido este testigo que esta dicha poblazón de Atenco ha tenido y tiene

Fo. 1512

tasación de por sí, a la cual se remite. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín Baltasar, indio principal del pueblo de Calimaya, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que es verdad que los sujetos no tienen tasación de por sí. Y que a oído decir este testigo que la dicha poblazón de Atenco ha tenido y tiene tasación de por sí, a la cual se remite. Y que algunas veces veía este testigo a los indios de él llevar sus tributos de por sí a la ciudad de México a entregarlo a ella. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Jiménez, indio natural del dicho pueblo de Calimaya, de edad de setenta y siete años, poco más o menos; y no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que es verdad y sabe este testigo que los sujetos a otros pueblos no tienen ni se les da tasación de por sí, sino que se incluyen con la de la cabecera.

Fo. 1512v

Y que ha oído decir este testigo que los dichos indios de esta dicha poblazón tienen y han tendido tasación de por sí, como pueblo sobre sí; y se remite a ella. Y que podrá haber tres años, poco más o menos, que les vio ir a la ciudad de México a llevar y entregar allá sus tributos de por sí solos. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Miguel, indio principal del dicho pueblo de Calimaya, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que es verdad que los sujetos de otros pueblos no tienen tasación de por sí, sino es la cabecera en que se incluyen sus sujetos. Y que se remite a la tasación en ella contenida si alguna hay. Y que este testigo ha visto algunas veces a los indios de esta dicha poblazón llevar por sí y como

pueblo sobre sí sus tributos a la ciudad a entregarlos a la persona que por el dicho marqués los había de haber. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gabriel de San Marcos

Fo. 1513

indio de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que es verdad y ha visto y ve este testigo que a los sujetos de los pueblos no se les da tasación de por sí porque se incluyen en las cabeceras. Y que no sabe si los indios de esta dicha poblazón la tienen por sí, que se remite a ella. Y que habrá cinco años que vio este testigo cómo los indios de ella iban a México a llevar su tributo y entregarlo allá a quien lo había de haber. Y esto sabe de esta pregunta.

Hay otros once testigos que los más dicen como los sacados, y los otros poco menos.

Novena pregunta.

Iten, si saben, que el dicho don Hernando Cortés y don Martín, su hijo, han procurado de hacer sujeto al dicho pueblo de Atenco al dicho pueblo de Toluca, porque en el dicho pueblo de Atenco

Fo. 1513v

siempre ha tenido, después que vino a estas partes, gran cantidad de puercos y ganado menor en la jurisdicción del dicho pueblo de Toluca; y por compelerlos más y mejor con la dicha jurisdicción a que le guardasen su ganado.

La parte que es Pablo González, indio regidor del dicho pueblo de Toluca, uno de los diez nombrados para por consejo declarar posiciones, respondiendo a ésta, dijo, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez,

intérprete, que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que el dicho padre de este que declara le ha dicho cómo los indios del dicho Atenco se iban muchas veces a quejar al dicho don Hernando Cortés del dicho don Hernando Coyotzin, señor que fue de esta dicha villa, de que el susodicho les compelia a que viniesen ante él a ella, no siendo obligados. Y que los indios del dicho Atenco se iban a quejar asimismo al dicho don Hernando Cortés de que el gobernador de esta dicha villa

Fo. 1514

los apremiaba a que llevasen maíz a las minas de Taxco y a Sultepec y que no lo querían llevar por tener a cargo y guarda los dichos puercos.

Otro de los diez, que es don Luis de Santa María, principal de Toluca, mediante los dichos Felipe de Peñaloza y Diego de los Ángeles y Pedro Hernández y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, respondiendo a esta posición, dijo que dice lo que dicho tiene en la séptima posición a que se refiere. Y que es verdad que después que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, vino a esta Nueva España todo el tiempo que en ella estuvo tuvo mucha cantidad de puercos y ganado menor en el dicho Atenco, donde ha tenido jurisdicción. Y esto responde.

Otro de los diez, que es Pedro de San Miguel, principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que es verdad que después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España, que podía haber diez u once años, ha habido en

Fo. 1514v

el dicho Atenco y ha tenido mucha cantidad de puercos y ganado menor suyos. El cual dicho marqués les apremiaba a los naturales del dicho Atenco haciéndoles que acudiesen a esta dicha villa. Y los dichos indios del dicho Atenco se defendían y excusaban de ello

diciendo no ser obligados y que eran de por sí. Y así lo hubo este testigo una vez. Y esto responde a esta posición y también porque guardaban el dicho ganado de puercos del dicho marqués.

Otro de los diez, que es Miguel de San Pedro, indio regidor de Toluca, mediante los dichos intérpretes, dijo que es verdad y ha visto este que declara que después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta dicha Nueva España de los reinos de Castilla ha tenido y tuvo en el dicho Atenco y estancia de él mucha cantidad de puercos y ganado menor y se lo han guardado los indios de él, por lo cual los ha tenido y tiene por sus criados. Y lo demás en la posición contenido no lo sabe.

Otro de los diez, que es Juan de

Fo. 1515

San Pedro, indio regidor de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso. Y que no ha tenido necesidad el dicho marqués de procurar hacer sujeto el dicho Atenco, pues ha mucho tiempo que son sujetos a esta dicha villa y vasallos del dicho marqués. Y esto responde a esta posición.

Otro de los diez, que es Pedro de San Miguel, indio principal de Toluca, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que ha visto cómo el dicho marqués, don Martín Cortés, después que vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España ha tenido en el dicho Atenco, en una estancia que en él tiene, muchos puercos y ganado menor de ordinario. Y lo demás no sabe.

Tomás de Gaona, indio de Toluca, otro de los diez, respondiendo a esta posición, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que sabe y ha visto que el dicho marqués, don Martín Cortés, después que vino

Fo. 1515v

a esta Nueva España ha tenido de ordinario en el dicho Atenco y estancia de él muchos puercos y ganado menor. Y lo demás no sabe.

Los demás de los diez no dice más de lo que dicho tienen.

Los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gabriel de San Marcos, indio de Metepec, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que ha visto este testigo cómo todo el tiempo que el dicho don Martín Cortés estuvo en esta dicha Nueva España tuvo en la estancia que está en esta dicha población mucha cantidad de puercos y ganado menor. Y lo demás que se contiene en esta pregunta que así lo ha oído decir este testigo a muchos indios de este valle y lo cree y tiene por cierto. Porque habrá cinco años, poco más o menos, que por mandado del alcalde mayor de la dicha villa de Toluca llevaron a ella muchos indios presos de esta dicha población,

Fo. 1516

porque no llevaban allá las sobras de sus tributos. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Velázquez, indio del pueblo de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que durante el tiempo que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, estuvo en esta Nueva España hubo y se criaron en la dicha estancia de ganado que tiene en esta dicha población muchos puercos y ganado ovejuno. Y que habrá diez o doce años, poco más o menos, que un día vio que los

alcaldes indios de la dicha villa de Toluca dijeron a un alguacil de ella “id a aquellos de Atenco, que son como nuestros sujetos” y queriendo aplicarlo así, pero que no lo es como tiene dicho y declarado de suso, en que se afirma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Jiménez, indio principal de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que ha oído decir a muchos indios de esta comarca que los dichos marqueses del Valle han procurado hacer esta dicha poblazón de Atenco sujeta a la dicha villa de Toluca;

Fo. 1516v

y ha visto los puercos y ganado menor que en ella se refiere en el tiempo y parte que en ella se declara. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio principal del pueblo de Tlalachco, mediante los dichos cuatro intérpretes de suso nombrados, dijo que ha visto este testigo cómo después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta Nueva España ha tenido en la estancia de ganado menor que está junto a las casas de esta dicha poblazón de Atenco mucha cantidad de puercos y ganado ovejuno, por lo cual cree que había sido así, según y como ésta pregunta lo dice. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que lo que de ella sabe es que en tiempo del dicho don Martín Cortés, marqués, vio este testigo que en la estancia de ganado menor que esta asentada y poblada en esta dicha poblazón

Fo. 1517

han tenido mucha cantidad de puercos y ganado menor. Y que oyó decir en tiempo del marqués, don Hernando Cortés, que el dicho marqués pretendía hacer sujeta esta dicha poblazón e indios de ella a la dicha villa de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Hernández, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de sesenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Y mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que durante el tiempo que el dicho don Martín Cortés estuvo en esta Nueva España vio que tuvo en la estancia, que tenía en esta dicha poblazón, mucha cantidad de puercos y ganado ovejuno. Y lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir a los indios de esta dicha poblazón, quejándose de ello cree se haría al efecto que la pregunta dice.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Sánchez, indio principal del dicho pueblo de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que este testigo ha visto

Fo. 1517v

los puercos y ganado menor en ella contenido en el tiempo que en ella se declara en la estancia que el dicho marqués ha tenido y tiene en esta dicha poblazón. Y que lo demás que la pregunta dice, oyó decir y tratar a indios de pueblos de esta dicha villa y valle.

Hay otros once testigos que casi dicen como este último de los sacados.

Décima pregunta

Iten, si saben, etcétera, que por ser cosa pública que el dicho pueblo de Atenco era pueblo de por sí y no sujeto al dicho pueblo de Toluca ni a otro; ni incluirse en la merced que Su Majestad hizo al dicho marqués. El fiscal de Su Majestad le puso demanda sobre que no se sirviese de los indios del dicho pueblo, lo cual consta por autos que se hicieron el año de cuarenta y tres. Y aunque se

Fo. 1518

han hecho diligencias para que [a]parezca el dicho proceso no se ha podido hallar. Digan los testigos lo que saben y refiéransen a los autos.

La parte que es Pablo González, indio regidor de Toluca, uno de los diez nombrados para, por consejo, declarar posiciones, respondiendo a ésta para, por consejo, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que se remite al proceso y autos en ella contenidos. Y en lo demás, dice lo que dicho tiene. Y que vio este confesante cómo cuando el dicho don Hernando Cortés, [marqués del Valle], venía a esta dicha villa, los indios del dicho Atenco le traían patos y ranas y pescado para su comer. Y al dicho don Hernando, indio gobernador, le traían asimismo algunas mantas de henequén y algún pescado a manera de reconocimiento. Y que no vio otros servicios algunos que hiciesen los dichos indios del dicho Atenco, hasta que vino el dicho

Fo. 1518v

marqués, don Martín Cortés, que les mandaba le trujesen zacate y pescado los viernes a esta dicha villa, para repartirse entre los vecinos de ella, lo cual habrá ya cuatro años que no lo hacen. Y esto responde.

Los demás se remiten al proceso y autos si los hay.

Los testigos tampoco dicen más de lo que dicho tienen y algunos se refieren a la demanda si la hubo.

Oncena pregunta.

Iten, si saben, que don Antonio de Mendoza por ser el dicho pueblo de Atenco, pueblo de por sí y no sujeto a otro, le hizo la dicha tasación de por sí al dicho pueblo de Atenco. Y por la gran amistad que tenía al licenciado Altamirano, gobernador del estado del marqués y su administrador de la hacienda que tenía el dicho marqués, porque no faltase servicio a una estancia de ganado menor que el dicho marqués tenía en el dicho pueblo de Atenco,

Fo. 1519

hizo que la tasación fuese de cierto servicio que habían de dar los indios. Y por cuanto había pleito en el dicho pueblo entre el fisco de Su Majestad y el dicho don Hernando Cortés se hiziere el depósito de lo contenido en la dicha tasación en el dicho licenciado Altamirano y así se hizo. Digan los testigos lo que se sabe y refiéranse a los autos que hay sobre ello.

Algunos de los que declaran posiciones se remiten a la tasación; y los más de los testigos lo mismo; y otros algunos dicen que lo oyeron a los indios de la dicha poblazón de Atenco.

Doce preguntas.

Iten, si saben, etcétera, que el principal acto y casi todo por donde se conoce, después que los españoles vinieron a esta tierra, si son pueblos sujetos a otro es el tener la tasación de por sí y no pagar por la tasación de otros pueblos ni acudir con las sobras del tributo

Fo. 1519v

a otro, por ser y tener los términos diferentes y señalados. Y si saben que los dichos indios de Atenco siempre han tenido la tasación de por sí y no han acudido con los tributos a otro pueblo. Y si saben que los ministros y gobernadores del dicho marqués han molestado y maltratado con posiciones, azotes y otras vías [para] que con los

tributos acudiesen al pueblo de Toluca y que llevasen al dicho pueblo las sobras de tributos, sólo a efecto de adquirir más derechos al dicho pueblo. Y si saben que antes que viniesen los españoles a estas provincias los indios del dicho pueblo de Atenco tuvieron y han tenido sus términos y tierras distintas y apartadas. Digan lo que saben, etcétera.

La parte que es Miguel Sánchez, indio de Toluca, uno de los diez nombrados para, por consejo, declarar posiciones, respondiendo a ésta, mediante los dichos Rodrigo

Fo. 1520

Gutiérrez y Pedro Hernández y Felipe de Peñaloza y Diego de los Ángeles, intérpretes, dijo mediante lo que dicho y declarado tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere. Y lo demás en esta posición contenido, que no lo sabe, mas de que es así que se conoce y ve claramente si un pueblo es por sí o no sujeto a otro alguno, en lo contenido en esta posición.

Y los demás que declaran posiciones no dicen más de lo que dicho tienen.

El dicho Martín Baltasar, indio principal del pueblo de Calimaya, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta en que se refiere. Y que vio este testigo, podrá haber cuatro años, poco más o menos, un día estando en la dicha villa de Toluca cómo por mandado de la justicia de ella, que a la sazón tenía el dicho marqués, llevaron veinte indios, poco más o menos, por lo contenido en la pregunta de los naturales

Fo. 1520v

de esta dicha poblazón, a los cuales vio este testigo que azotaron por el tianguis. Y esto sabe de ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Jiménez, indio del dicho pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta, y que se afirma. Y que podrá haber cuatro años, poco más o menos, que estando un día este testigo en la villa de Toluca –un día de tianguis– vio azotar en él, obra de veinte indios principales y naturales de esta dicha poblazón de Atenco por no llevar a ella su tributo y sobras de él. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Miguel, indio principal del dicho pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podrá haber cuatro años, poco más o menos, tiempo que un día estando este testigo en el tianguis de la villa de Toluca, porque era día de él, vido sacar y azotar por mandado de la justicia española, que a la sazón era de la dicha villa, a veinte

Fo. 1521

indios, poco más o menos, naturales y algunos principales de esta dicha poblazón por no llevar a la dicha villa el tributo y sobras de él. Y que esto es público. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio principal del pueblo de Tlalachco, mediante los dichos cuatro intérpretes atrás nombrados, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así y lo ha visto y ve este testigo que los sujetos de los pueblos no tienen tasaciones de por sí de lo que sus naturales han de tributar, porque andan con la cabecera. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás de Guzmán, indio principal y mayordomo del pueblo de Tepezoyuca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así que se conoce el pueblo que es de por sí en lo contenido en

Fo. 1521v

la pregunta, porque los sujetos no suelen tener tasación de por sí. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Sánchez, indio principal de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podría haber cuatro años, poco más o menos, que un día estando este testigo en la dicha villa de Toluca en el tianguis de ella, porque era día de él, vio cómo por mandado del alcalde mayor que a la sazón era de ella se azotaron por el dicho tianguis muchos indios, algunos de los principales y otros de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco, porque no acudían con su tributo y sobra de él a la dicha villa. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Hernández, indio de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que podrá haber cuatro años, poco más o

Fo. 1522

menos, que un día de tianguis estando este testigo en la dicha villa de Toluca que había ido allí, vio que por el dicho tianguis por mandado del alcalde mayor de ella, que a la sazón era, se azotaron públicamente muchos indios naturales de esta dicha poblazón. Y decía el pregón que porque no querían llevar las sobras de su tributo a la dicha villa. Y esto sabe.

No hay más de otros cinco testigos que dicen como los sacados, sólo en el artículo de los azotes y otros de oídas de lo mismo.

Trece pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que el dicho don Hernando Cortés y don Martín Cortés, su hijo, marqués del Valle, no han tenido ni tienen título alguno del dicho pueblo de Atenco o por haber puesto una estancia de ganado menor en el dicho pueblo de Atenco sin título ni causa ni razón

Fo. 1522v

Alguna, ha procurado hacerle sujeto al dicho pueblo de Toluca, que es del dicho marqués.

En los que declaran posiciones no hay más de uno que es don Pedro Motolinía que dice que ha visto que los naturales de Atenco han servido a los dichos marqueses del Valle.

Tampoco hay más de dos testigos que se remiten al título que el dicho marqués tiene del dicho pueblo de Atenco, si hay alguno. Y los demás dicen lo que dicho tienen.

Iten de pública voz y fama.

Concertóse esta relación con la probanza original y está bien sacada; y en lo sustancial a todo mi saber y entender cierta y verdadera. Y así lo juramos a Dios y a la cruz. Y lo firmamos de nuestro nombre: el doctor Arteaga Mendiola, el doctor Damián Sedeño, Cristóbal de la Cerda. Corregido. Sancho López de Agurto.

Fo. 1523

Relación sacada de la probanza fecha por parte de los indios de Atenco en el pleito que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado menor que tiene en el dicho pueblo.

Interrogatorio.

Primera pregunta.

Primeramente sean preguntados los testigos si conocen a las partes; y si tienen noticia del dicho pueblo de San Mateo Atenco y de la dicha estancia que tiene el dicho marqués en el dicho pueblo.

Los testigos dicen que conocen a la parte y tienen noticia de lo demás que la pregunta refiere.

Segunda pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que el dicho pueblo de Atenco era y fue poblado antes que la dicha estancia de ganado menor. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez, indio natural y principal del pueblo de Calimaya,

Fo. 1523v

de edad de setenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que de lo

que de ella sabe es que al tiempo y sazón que se asentó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en ella, sobre que es este pleito, y antes muchos años, había en esta dicha poblazón de Atenco ciento y veinte casas de indios mexicanos y matlatzincos, poblados junto a las cuales se asentó en el propio lugar donde estaban ciertas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba su maíz. Y así lo vio este testigo. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Baltasar, indio natural y principal del pueblo de Calimaya, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se asentó y pobló de parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, que fue en el mismo lugar y sitio donde había ciertas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba

Fo. 1524

su maíz. Había asimismo junto a ella y en esta dicha poblazón de Atenco cien casas de indios mexicanos y matlatzincos, porque era y había sido pueblo. Y se puso y asentó cerca de ella, a dos tiros de piedra, de algunas. Y así lo estaba al presente y está asimismo a otros dos tiros de piedra, poco más o menos, la iglesia de esta dicha poblazón de la advocación de señor San Mateo. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Miguel, indio natural y principal del pueblo de Calimaya, de edad de setenta y un años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que sabe este testigo y vio cómo al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en

ella contenida, sobre que es este pleito, se asentó y fundó por parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, en la parte que esta ahora y a este dicho tiempo. Mucho tiempo había pueblo de por sí y sobre sí y había en este sitio y asiento, donde al presente está, cien casas, poco más o menos, pobladas de indios mexicanos

Fo. 1524v

y matlatzincos. Y se pobló la dicha estancia y asiento de ella en la misma parte y arrimada a ciertas trojes que allí tenía Moctezuma, donde se encerraba su maíz; y cerca de muchas casas de los dichos indios como al presente lo está a dos tiros de piedra a mano, poco más o menos. Y la misma distancia hay a la iglesia de esta dicha poblazón de la advocación de señor San Mateo. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan de Velázquez, indio natural del pueblo de Capuluac, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que sabe y vio este testigo cómo antes que la dicha estancia se asentara y fundara contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, era casa principal que allí tenía Moctezuma y ciertas trojes de madera donde encerraban el maíz que se cogía en parte de este valle, en lo cual fundó la dicha estancia. Y asimismo había cerca de ella ciento

Fo. 1525

y cuarenta casas, poco más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Cerca de muchas de las cuales la fundó; y quedaban algunos [a] dos tiros de piedra a mano, poco más o menos; y otras más desviadas, porque era pueblo de por sí. Y sabe que la iglesia de esta dicha población estaba otros dos tiros de piedra de la dicha estancia, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco García, indio natural y principal del pueblo de Tepezo-yuca, de edad de sesenta años; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que antes que la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, se asentase y poblase, vio este testigo cómo en esta dicha poblazón de Atenco y asiento de él había sesenta u ochenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y de su padre supo este testigo y de otros muchos indios viejos y ancianos cómo muchos años antes que los españoles viniesen a esta

Fo. 1525v

Nueva España había habido muy mayor poblazón, que de una pestilencia se había muerto mucha cantidad. Y asimismo vio ciertas trojes grandes de Moctezuma, junto a las cuales se asentó la dicha estancia de ganado. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Gabriel de San Marcos, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe y vio que antes que la dicha estancia de ganado en ella contenido, sobre que es este pleito, se asentase y poblase en la parte y lugar donde al presente está, había en el dicho sitio y asiento de Atenco muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos; que serían hasta sesenta y cinco, poco más o menos, junto a las cuales se asentó la dicha estancia; y en la misma parte y lugar donde tenía casa Moctezuma y ciertas trojes de madera donde se encerraban su maíz que se recogía por este valle,

Fo. 1526

dejándolas incluso con la cerca que en ella hicieron. Y que sabe que la dicha estancia está hasta dos tiros de piedra de la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón. Y la misma distancia hay a algunas casas antiguas de indios. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Jiménez, indio principal y natural del pueblo de Capuluac, de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales de él. Mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre que es este pleito se fundó, asentó y pobló en la parte y lugar donde ahora está, vio este testigo cómo se pobló y asentó en el propio lugar y en las mismas casas que eran de Moctezuma conocidas y suyas; en las cuales tenía ciertas trojes de madera donde encerraba y guardaba el maíz que se cogía en ciertas sementeras suyas. Y las dichas casas y trojes quedaron dentro del cerco que se echó a la dicha estancia. Y asimismo había cerca y junto a ella

Fo. 1526v

de cincuenta casas arriba pobladas de indios mexicanos y matlatzincos; que algunas de ellas estaban a dos y tres tiros de piedra tirada a mano, y así se han estado y están después acá. Y que asimismo la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación de señor San Mateo, está fundada otros dos tiros de piedra de la dicha estancia por ser parte más cómoda. Y esto responde.

Y así otros diez testigos indios que todos dicen bien, aunque en el número de las casas que había difieren algunos y otros nombran número [in]cierto, sino que había muchas como se apuntará cada uno de por sí, los cuales son los siguientes:

Francisco Vázquez, indio, dice que había ocho casas cuando se pobló la dicha estancia; y luego dice que había muchas.

Alonso de León, indio, dice que había ocho casas y que después acá se han poblado poco a poco.

Fo. 1527

Tomás de Guzmán, indio dice que tenían treinta o cuarenta casas.

Juan Jiménez, indio, dice que había muchas casas de indios.

Pedro Martín, indio, que había mucha casas.

Alonso Sánchez, indio, que había muchas casas.

Francisco Jiménez, indio, que había muchas casas.

Francisco Sánchez, indio, que había algunas casas.

Diego Hernández, indio, que había muchas casas.

Alonso Sánchez, indio, que había muchas casas.

Tercera pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que la dicha estancia de ganado menor está en el dicho pueblo de Atenco dentro de él. Y de las casas del dicho pueblo, el dicho marqués hizo estancia, por lo cual el dicho ganado hace mucho daño a los indios del dicho

Fo. 1527v

pueblo de Atenco. Y los negros y perros de la dicha estancia asimismo hacen mucho daño a los dichos indios por estar en el dicho lugar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel Elías, indio natural y principal del pueblo de Capuluac, de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de este caso sabe es que la estancia en ella contenida, sobre que es este pleito, está en mucho perjuicio y daño de los indios naturales de esta dicha poblazón de Atenco, porque hay muchas casas antiguas pobladas donde habitan a dos y a tres tiros de piedra de ella. Y la iglesia de esta dicho poblazón, que es de la advocación del señor San Mateo, está obra de otros dos tiros de piedra a mano de la dicha estancia. Y que ha visto este testigo algunas veces entrar el ganado de ella en las sementeras de algunos naturales y hacer daño en ellas; y a los negros entrar en las casas de los indios, so color de buscar piciete y tomarse las tortillas que tenían para comer; y [a] los perros de la dicha estancia

Fo. 1528

de noche comerles las tortillas que tenían fechas para otro día; y en tiempo de aguas derrocar las cañas de maíz en las sementeras y comerles los elotes y morderles a los puercos que crían para vender para pagar los tributos y hacerles otras molestias [y] agravios y vejaciones. Y que ha oído decir que a causa del susodicho y de andar los naturales de esta dicha poblazón ocupados en la guarda del ganado de la dicha estancia y en servicio de él y de la gente de ella, se han ido muchos de ellos fuera de ella a otros pueblos, huyendo a vivir en ellos. Y esto sabe de este negocio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso de León, indio principal y natural del pueblo de Tlalachco, de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante, Pedro Hernández, y Francisco Martín y Felipe de Peñaloza y Diego de los Ángeles, indios intérpretes de las lenguas

otomí y matlatzinco y mazahua en mexicana, y Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en castellana, dijo que lo que de ella sabe es que la iglesia de esta

Fo. 1528v

dicha poblazón de Atenco, que es de la advocación de San Martín [*sic.* por Mateo], que ha muchos días que está fundada en que se dice misa y la doctrina y los demás divinos oficios, estará dos tiros de piedra a mano, poco más o menos, de la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito. Y muchas casas de los indios de la dicha poblazón de Atenco estarán a tiro de piedra y otras poco más. Y que sabe este testigo y vio que cuando el dicho don Hernando Cortés la hizo asentar y poblar en la parte y lugar que al presente está, estaban en el dicho sitio las trojes que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta y casas de indios. Y que por estar como están junto a las dichas casas, sabe este testigo que ha estado y está en mucho perjuicio de los indios de la dicha poblazón, porque los negros y perros y la demás gente de ella les causaban mucha vejación, molestia y agravios que notoriamente se les hace y ha hecho. Y así es público y notorio. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Jiménez, indio principal y alcalde del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan

Fo. 1529

las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que por ello la dicha estancia está asentada en perjuicio de los indios de esta dicha poblazón, a los cuales ha visto quejarse de lo contenido en esta pregunta. Y ha visto a negros de la dicha estancia entrar en algunas casas de indios y sacarles las tortillas; y a los perros

de ella, comerles los huevos. Y que no pueden dejar de recibir muchas molestias y vejaciones los dichos indios de la gente, negros y perros de la dicha estancia. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Martín, indio natural y regidor del dicho pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que a la sazón que la dicha estancia contenida en esta pregunta se asentó y fundó se asentó

Fo. 1529v

muy cerca de las casas de muchos indios de esta dicha poblazón que estaban poblados allí, a un tiro de piedra, más o menos, y así lo estaba el presente. Y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación de señor San Mateo, estará dos tiros de piedra a mano de la estancia, por lo cual sabe que está en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón. Y porque ha visto que los negros de ella entran en las casas de los indios a tomar algunas cosas de comer y lo mismo en el tianguis; y que los perros traen amedrentando a los indios e indias porque los ladran y a las veces les muerden, y en efecto reciben los dichos indios muy grandes molestias y vejaciones de la gente, negros y perros y ganado de la dicha estancia. Y esto sabe y responde de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Sánchez, indio natural y principal del dicho pueblo de Ocoyoacac de edad de setenta y cinco años; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la

Fo. 1530

pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que tiene entendido de este testigo y cree realmente que había sido y será así según y como y de la manera que la pregunta lo declara. Y por estar como la dicha estancia está tan cerca y junta de las casas de muchos indios de esta dicha poblazón, los cuales de la gente, negros, perros y ganado de ella no pueden dejar de ser molestados y vejados por diferentes vías. Y de ello este testigo ha visto quejarse a muchos indios de esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Sánchez, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que la dicha estancia está en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco por las causas que en ella se declaran, que son ciertas y notorias [y] alguna parte de las cuales ha visto este testigo. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Hernández, indio natural del dicho pueblo de

Fo. 1530v

Metepec, de edad de sesenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia está asentada en mucho perjuicio y daño de los naturales de esta dicha poblazón, porque ha visto entrar los ganados por las sementeras; y a los negros entrar en

las casas de los indios y tomarles las tortillas y el piciete y hacerles otras vejaciones y molestias. Y esto sabe de esta pregunta.

Hay otros once testigos que en todo o en parte dicen como los sacados.

Cuarta pregunta.

Iten, si saben, que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco dejan de sembrar muchas tierras que sembraban y más cerca de su pueblo para su sustento y pagar el tributo. Y por miedo a que el ganado de la dicha estancia no les coma lo que sembraren, lo dejan de sembrar y se van a otras partes más remotas. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Vázquez, indio natural

Fo. 1531

del pueblo de Tlachco, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Francisco Martín, Pedro Hernández y Felipe de Peñaloza, intérpretes susodichos de la dicha lengua otomí en mexicana, y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en castellano, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como en ella se declara. Y así lo contenido en esta pregunta como de lo que se declara en la pregunta antes de ésta, ha visto este testigo muchas veces quejarse a muchos indios de esta dicha población de Atenco. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez, indio alcalde y principal del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes, dijo que así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como la pregunta lo dice y declara algunas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Martín, indio regidor del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes, dijo que sabe que a causa de lo en la pregunta contenido muchos de los naturales de esta dicha poblazón que tienen tierras cerca de la dicha

Fo. 1531v

estancia de ganado las dejan de sembrar y van a sembrar a otras partes remotas y apartadas de esta cabecera. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez, indio principal del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes, dijo que así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como la pregunta dice. Y cree que la causa de ello ha sido lo que la pregunta dice. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, indio principal del pueblo de Calimaya, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como la pregunta lo dice y declara y por esto lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín Baltasar, indio principal del pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto y ve este testigo ser y pasar, según y como la pregunta lo dice y por esto la sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Miguel, indio principal del dicho pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete, dijo que la sabe como

Fo. 1532

en ella se contiene, porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara y por esto lo sabe.

Hay otros siete testigos, los tres dicen algo y los otros de oídas a los mismos indios de Atenco.

Quinta pregunta

Iten, si saben, que por lo susodicho y por lo demás que los testigos saben y han visto y entienden, que la dicha estancia está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Digan los testigos lo que saben y cómo lo saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco García, indio principal de Tepezoyuca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta y sabe la pregunta como en ella se contiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, indio principal del pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso sabe esta pregunta según y como en ella

Fo. 1532v

se contiene a que se refiere.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Baltasar, indio principal de Calimaya, mediante el dicho intérprete dijo que por lo que dicho y declarado tiene del suso, sabe esta pregunta según y como en ella se contiene y así esta claro y notorio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Jiménez, indio natural y principal del dicho pueblo de Calimaya, de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que por lo que dicho tiene de suso, sabe esta pregunta, según y como en ella se contiene. Y está muy claro y notorio el dicho perjuicio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Miguel, indio principal del dicho pueblo de Calimaya, mediante el dicho intérprete, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso a que se refiere en las preguntas antes de ésta, sabe este testigo que es así, según y como en esta pregunta se declara.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Sánchez, indio de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta sabe este testigo esta pregunta, según y como en ella se contiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Hernández, indio de Metepec, mediante el dicho

Fo. 1533

intérprete, dijo que por lo que dicho tiene de suso, sabe este testigo esta pregunta, según y como en ella se contiene.

Hay otros tres testigos que dicen lo mismo y los demás dicen lo que dicho tienen a que se refieren.

Sexta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que don Hernando Cortés, padre de la parte contraria, puso la dicha estancia de ganado menor dentro del dicho pueblo de Atenco por su propia autoridad. Y con la justicia que ha tenido en el pueblo de Toluca ha compelido a que le guarden el ganado y sirvan a los negros y gente de la dicha estancia, los indios del dicho pueblo de Atenco. Y por ello no les ha hecho suficiente paga, por lo cual han dejado de hacer sus sementeras y lo demás que les convenía.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Sánchez, indio natural y principal del pueblo de Zinacantepec, de edad de

Fo. 1533v

sesenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que ha visto después que la dicha estancia se fundó y pobló, que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia y residido en ella en servicio de la gente y negros que en ella ha habido; y tiene entendido que se lo han pagado. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Velázquez, indio del pueblo de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene de suso, que ha visto este testigo que los indios de esta dicha poblazón siempre y a la continua han guardado y guardan el ganado de la dicha estancia y residen en ella y sirven a la gente; y cree que es contra su voluntad aunque lo pagan. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gabriel de San Marcos, indio de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto y ve que los indios de esta dicha poblazón han guardado y guardan continuamente

Fo. 1534

el ganado de la dicha estancia y los de ésta en ella; y cree que a ello son compelidos y apremiados. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco García, indio principal de Tepezoyuca, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que ha visto este testigo después que la dicha estancia se fundó, que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han servido en la dicha estancia a la gente y negros de ella y guardado los ganados y ocupándose en otras cosas. Y que algunos indios ha visto quejarse de la paga [que] no corresponde al trabajo. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Vázquez, indio de Tlalachco, mediante los dichos Francisco Martín y Pedro Hernández y Felipe de Peñaloza y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las pregun-

tas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo en ella contenido, este testigo ha visto quejarse a los indios de esta dicha poblazón,

Fo. 1534v

a los cuales ha visto que les han guardado y guardan el ganado de ellas. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio principal de Tlalachco, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y cree este testigo que habrá sido según y como la pregunta lo dice, acusa de haber tenido el dicho marqués la jurisdicción que ha tenido en la villa de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes, dijo que sabe y ha visto siempre que los indios de esta dicha poblazón han guardado el ganado que en la dicha estancia ha habido y servido en ella. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa y dice lo que dicho tiene.

Hay otros testigos que dicen que han visto servir y guardar el ganado de la dicha estancia a los indios de Atenco; y otros testigos dicen les oyeron quejar de ello.

Séptima pregunta.

Fo. 1535

Iten, si saben, que los negros y gente de la dicha estancia por estar dentro en el dicho pueblo de Atenco de día y de noche, se van a las casas de los dichos indios y les toman las haciendas y las mujeres y las

hijas; y los dichos indios no osan reclamar ni contradecírsele ni pedir justicia por ser tan miserables; y el dicho marqués tan poderoso; y las justicias todas aficionadas a hacer su voluntad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio principal del pueblo de Tlalachco, mediante los cuatro intérpretes atrás contenidos, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas veces viniendo este testigo del dicho su pueblo al tianguis que se hace en esta dicha poblazón los sábados, y vio que negros de la dicha estancia tomaban a los indios del dicho tianguis, por fuerza y contra su voluntad, lo que tenían y les parecía. Y a otros vio entrar en casa de los dichos indios, los cuales veía que se quejaban y agraviaban de ello. Y no se remediaba porque la justicia estaba en la dicha villa de Toluca. Y esto sabe.

Fo. 1535v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás de Guzmán, indio principal y mayordomo del pueblo de Tepezoyuca, de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que algunas veces diversas ha visto este testigo a los negros de la dicha estancia entrar en las casas de los indios y no ha visto lo que allá dentro hacían, pero sabe que es gran pesadumbre y desabrimiento para ellos. Y ha visto a los perros de la dicha estancia matar algunos puercos y gallinas de los indios. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Hernández, indio de Metepec, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene de suso

Fo. 1536

en que se afirma. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe, excepto que ha visto a los negros de la dicha estancia entrar en las sementeras de algunos indios y tomar de ellas elotes cuando los hay.

Otros testigos dicen que han oído quejarse de ellos a los indios del dicho Atenco; y otros que dicho tienen en la tercera pregunta donde tratan de ello.

Octava pregunta

Iten, si saben, etcétera, que por estar la dicha estancia dentro del dicho pueblo, los dichos indios reciben muchas vejaciones de los perros de la dicha estancia y daños porque les comen lo que tienen en sus casas y el maíz en grano y en mazorcas. Y los dichos indios no osan tocarles de miedo de los negros y gente de la dicha estancia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás de Guzmán, indio principal y mayordomo de

Fo. 1536v

el pueblo de Tepezoyuca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto este testigo a los dichos perros de la dicha estancia entrar en las casas de los indios de esta dicha poblazón de Atenco, como está tan cerca de ellas y comerles los huevos y las tortillas; y en mazorca comerles el maíz y en elote, de que reciben mucho daño, agravio y vejación. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio principal del pueblo de Tlalachco, mediante el dicho Francisco Martín y Pedro Hernández y Felipe de Peñaloza y Rodrigo Gutiérrez, interpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a muchos indios de los de esta dicha poblazón

Fo. 1537

de Atenco ha visto este testigo quejarse de lo contenido en esta pregunta y habérseles hecho el agravio vejación y molestia que en ella se refiere. Y este testigo lo cree así porque los perros en esta comarca suelen hacer lo que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez, indio principal y alcalde del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que algunas veces ha visto este testigo a los perros de la dicha estancia derribar las cañas de maíz en el suelo y comérselo en elote y mazorca. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Hernández, indio de Metepec, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que una vez vio a un perro de la dicha estancia entrar en casa de un indio de esta dicha poblazón y sacarle las tortillas

Fo. 1537v

que tenía hechas para comer.

El dicho Francisco Jiménez, indio principal de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que lo en ella contenido vio este testigo una

vez que vino a esta dicha poblazón de Atenco ser y pasar, según y como en esta pregunta se contiene.

Los demás testigos dicen lo que dicho tiene y que oyeron quejar a los indios de Atenco de lo que la pregunta dice.

Novena pregunta.

Iten, si saben, que por los daños que al dicho ganado, perros y negros y gente de la dicha estancia hacen y han hecho a los indios del dicho pueblo, así en sus casas como en las sementeras y puercos que les matan con los perros, muchos indios se han ido del dicho pueblo a vivir a otras partes, principalmente los indios que llaman los pescadores.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gabriel de San Marcos, indio de Metepec, mediante el dicho

Fo. 1538

Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber cuatro años, poco más o menos, que vio este testigo cómo dos indios de esta dicha poblazón, que el uno se dice Pedro y el otro Martín, casados, se fueron de ella a vivir al pueblo de Capuluac, donde al presente están. Y dijeron a este testigo que se iban huyendo por las molestias y agravios que recibían y se les hacían a causa de la dicha estancia de ganado y gente de ella. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Velázquez, indio de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que de ocho años a esta parte, ha visto este testigo que al dicho su pueblo de Capuluac se han ido a vivir cuatro indios con sus mujeres e hijos de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco, a causa de la dicha estancia y de las moles-

tias y vejaciones que del ganado gente y perros de ella recibían. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Jiménez, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante el dicho intérprete, dijo que lo que de ello sabe es que podrá haber dos años poco más o

Fo. 1538v

menos, que al dicho pueblo de Capuluac, de donde como dicho tiene es natural este testigo, se fueron a vivir dos indios naturales de esta dicha poblazón con sus mujeres e hijos. Y dijeron irse por las molestias y vejaciones y trabajos que recibían a causa de la dicha estancia ganado, perros y gente de ella. Y que alguno de ellos se tornó a volver a esta dicha poblazón; y el otro se está todavía en el dicho pueblo. Y ha oído decir que otros indios de esta dicha poblazón se han ido huyendo de ella por la misma causa y razón al pueblo de Tlalachco. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez, indio principal de Zinacantepec, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que sabe y ha visto que de tres años a esta parte, poco más o menos, tres indios casados con sus mujeres naturales de esta dicha poblazón se han ido a vivir al dicho pueblo de Zinacantepec, de donde este testigo es natural, y al presente están allá. Y han dicho a este testigo que se

Fo. 1539

fueron por las molestias y vejaciones y agravios y daños que recibían a causa de la dicha estancia, negros, ganado y perros de ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Vázquez, indio del pueblo de Tlalachco, mediante los dichos Francisco Martín y Pedro Hernández y Felipe de Peñaloza y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque así lo ha visto ser y pasar. Y dos indios de los que solían vivir en esta dicha poblazón de Atenco a causa de ello se han ido a vivir al dicho pueblo de Tlalachco de este testigo, los cuales se han quejado de los agravios vejaciones, molestias y malos tratamientos que recibían de la gente, negros y perros de la dicha estancia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso de León, indio principal del dicho pueblo de Tlalachco, mediante todos los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que los dos indios que tiene dicho en la cuarta pregunta que se fueron

Fo. 1539v

a vivir al dicho pueblo de Tlalachco, de este testigo, son pescadores de los que solían vivir en esta dicha poblazón de Atenco. Y han dicho haberse ido de él a causa de lo que tiene dicho y declarado y se contiene en esta pregunta y de ello se quejan y han quejado. Y así tiene entendido se habían ido otros. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez, indio principal y alcalde del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante todos los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que al dicho pueblo de Ocoyoacac, donde este testigo es natural, se han ido a vivir de los indios naturales de esta dicha poblazón, dos o tres indios con sus mujeres e hijos, y están en él. Y dijeron a este testigo que se iban por lo contenido en esta pregunta

y por lo demás que tiene dicho y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Martín, indio natural y regidor del dicho pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las

Fo. 1540

preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a causa de ello y de lo que se contiene en esta pregunta, luego que el ganado ovejuno se trujo a la dicha estancia, se fueron al dicho pueblo de Ocoyoacac, donde este testigo es natural, como tiene declarado, tres indios casados con sus mujeres e hijos. Los dos de los cuales se volvieron; y el uno, se está y habita todavía en el dicho pueblo. Y esto responde a esta pregunta.

Hay otros cuatro testigos que dicen en esto, que son los siguientes:

Alonso Sánchez, indio principal de Ocoyoacac, este dice que había treinta años que se fueron a vivir al dicho su pueblo cuatro indios de la dicha estancia por la causa que dice la pregunta.

Juan Ramírez, principal de Calimaya, dice que en un sujeto de Calimaya ha visto un indio casado de la dicha estancia y le ha dicho que se fue por lo contenido en la pregunta.

Diego Hernández, indio de Metepec, dice que un indio viejo se fue de la dicha estancia a la iglesia de Santa Fe, por no poder guardar el ganado.

El otro testigo dice de oídas.

Fo. 1540v

Décima pregunta.

Iten, si saben, por todo lo susodicho que la dicha estancia está en notable perjuicio de los dichos indios del pueblo de Atenco.

Todos los testigos no dicen más de lo que dicho tienen en las preguntas antes de ésta a que se refieren.

Iten de pública voz y fama.

Corrigióse esta relación con la probanza original y está bien sacada en lo sustancial a todo mi saber y entender, cierta y verdadera. Y así lo juramos a Dios y a la Cruz. Y lo firmamos de nuestros nombres. El doctor Arteaga Mendiola, Cristóbal de la Cerda, el doctor Damián Sedeño. Corregido. Sancho López de Agurto.

Relación sacada de la probanza fecha por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, sobre las tierras y estancia de Atenco.

Fo. 1541

Interrogatorio.

Primera pregunta.

Primeramente, si conocen a las partes de este pleito; y si tienen noticia de las tierras y sitio de la estancia de Atenco sobre que se litiga; y de la villa de Toluca y el pueblo de Metepec de la causa y razón sobre que se trata.

Los testigos dicen que conocen a las partes y tienen noticia de los demás que la pregunta refiere.

Segunda pregunta

Iten, si saben, vieron, creen y oyeron decir que de uno, diez, veinte, treinta, cuarenta años a esta parte y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, la villa y pueblo de Toluca y caciques y naturales de ella han tenido por mojones y límites conocidos, por donde con los demás pueblos comarcanos parten términos hacia la

Fo. 1541v

dicha estancia y sitio de Atenco, el río Grande que está más delante de ella. De manera que queda dentro de las tierras y términos de la dicha villa de Toluca el dicho sitio y estancia de Atenco. Y por tales mojones y límites conocidos por la dicha parte se ha guardado y guarda el dicho río Grande entre la dicha villa de Toluca y otros pueblos de su comarca. Y así lo han visto los testigos de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar. Y los oyeron a sus mayores más ancianos que así lo habían visto y oído a los suyos. Y los unos ni los otros nunca vieron supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa y su comarca. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Nemitl, indio de la lengua otomí, natural del pueblo

Fo. 1542

de Huitzitzilapa, de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes de las lenguas mexicana en castellana y otomí y matlatzinca y mexicana, dijo que este testigo es natural del pueblo de Huitzitzilapa, que es junto y cerca del valle de Toluca. Y desde el dicho pueblo a Toluca hay tres leguas, poco más o menos. Y que este testigo ha tenido y tiene por oficio ser albañil y ha trabajado en su oficio en

muchos pueblos de esta comarca. Y a esta causa conoce a muchos. Y que desde que se acuerda y tiene noticia de cosas que ha más de sesenta años, sabe y tienen noticia del dicho pueblo de Toluca porque ha sido y es cosa principal y cabecera en el valle de los matlatzincos. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos por los pueblos de su comarca por

Fo. 1542v

la mitad del río Grande que pasa por el dicho valle. Y ha poseído y tiene por suyas y de sus términos todas las tierras que están de la mitad del dicho río a su parte; en la cual está el dicho río y parte que se dice Atenco, donde se ha poblado la estancia que dicen de Atenco de San Mateo. Y todo ello lo ha tenido, amparado y defendido de los pueblos de su comarca. Y el dicho río, es público y notorio, que es límites y mojones entre el dicho pueblo con los demás. Y no ha visto ni sabido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios muy antiguos, que ha muchos años que fallecieron en su infidelidad, supo y entendió que el dicho río Grande era y había sido límites y señal por donde se partían y habían partido términos el dicho pueblo de Toluca con los demás de su comarca. Y que todas las tierras que estaban de la mitad del río Grande hacia Toluca, la dicha Toluca las había tenido y poseído

Fo. 1543

como cosa de sus términos. Y que aquello había sido y pasado muchos años antes desde que se señaló el dicho río por límites y mojones entre ellos. Y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Tlamaca, indio de lengua otomí, natural del dicho pueblo de Huitzitzilapa y alcalde de la cárcel de ella, de edad de ochenta y

tres años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos intérpretes, dijo que este testigo es natural del dicho pueblo de Huitzitzilapa, que es cerca y junto del valle de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá setenta años, poco más o menos, sabe el pueblo de Toluca y el sitio tierras y estancia de Atenco y ha estado en ello muchas veces. Y desde el dicho tiempo acá, sabe y ha visto [que] el dicho pueblo de Toluca e indios de él han tenido y tienen sus casas y términos conocidos y dados con los pueblos comarcanos, y especialmente con el dicho pueblo de Huitzitzilapa. Y los términos y límites por donde se divide y aparta es el río Grande que pasa por el valle de Toluca. Y por medio

Fo. 1543v

de él divide y aparta los dichos términos. Y dentro de él, los del dicho río hacia la parte de Toluca, están las dichas tierras y estancia de Atenco San Mateo. Y el dicho río, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca y los demás de su comarca han tenido, usado y guardado por su mojonera y límites; y lo han defendido, tenido, amparado y gozado como de cosa propia. Y esto ha sido y es cosa pública y notoria. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre que se llamó Yaumahuitl, que fue principal y hombre de guerra, que murió antes que los españoles viniesen a la tierra, le oyó decir que en sus tiempos vio que el dicho pueblo de Toluca y los demás habían tenido y guardado por su mojonera y límites el dicho río Grande, por medio de él habían tenido contradicción. Y que era público y notorio ser y pasar así. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón Suchicalcatl, indio principal del pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, de edad de ochenta años, poco más

Fo. 1544

o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que este testigo es natural del dicho pueblo de Ocelotepec, que es junto y cerca del valle de Toluca y está encomendado en Agustín de Villanueva. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta y cinco años, sabe el dicho pueblo de Toluca, tierras y sitio de Atenco donde está poblada la estancia de San Mateo, y ha estado en ella muchas veces. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca hacia la parte de las dichas tierras de Atenco y pueblo de la montaña —que son de otomíes— por el río Grande que pasa por el llano y valle que llaman de Toluca. Y dentro de los dichos términos, del dicho río hacia Toluca, están las dichas tierras y estancia de Atenco. Y esta mojonera ha visto y ve que los dichos pueblos han tenido gozado y guardado y son muy

Fo. 1544v

conocidos y notorios. Y no ha visto ni entendido cosa en contrario. Antes de su padre y de otros indios muy antiguos, que fallecieron antes que los españoles viniesen, supo y entendió que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande había dividido y partido los términos y tierras entre el dicho pueblo de Toluca y los demás; y que aquella habían usado, guardado y tenido por su mojonera sin contradicción ninguna; y que lo habían tenido y usado mucho tiempo antes; que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Tecpanecatl, indio de lengua mexicana, principal y natural del pueblo de Xilotzingo, de edad de setenta y siete años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo que este testigo es

Fo. 1545

natural y principal del pueblo de Xilotzingo, que está encomendado en Agustín de Villanueva, el cual es cerca junto del valle de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras y estancia de Atenco porque todo ello es en la comarca del dicho pueblo y ha estado en ello muchas veces. Así antes que los españoles viniesen como después del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca hacia la parte de la dicha estancia de Atenco por el río Grande que pasa por el dicho valle de Toluca. Y dentro del dicho río, adelante, hacia la parte de Toluca, está asentada y puesta la dicha estancia de Atenco. Y el dicho río han tenido y tienen los dichos pueblos por su mojonera y límites. Y lo han usado Y guardado y es conocido y visto sin que hayan tenido ni tengan en todo el dicho

Fo. 1545v

tiempo contradicción alguna. Y el dicho pueblo de Xilotzingo, donde este testigo es natural, parte asimismo términos con el dicho pueblo de Toluca por el dicho río Grande, como hacen los demás. Y la mitad del dicho río queda acá de parte y en él pescan y defienden cada uno su parte. Y [a]demás de lo que tiene dicho, oyó decir a su padre y a otros indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río Grande era la mojonera y límites que dividía y apartaba a los dichos términos entre los dichos pueblos; y que lo había sido muchos años antes. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Tlamaca, indio otomí del pueblo de Ocelotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocelotepec, que es de la encomienda

Fo. 1546

de Agustín de Villanueva. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y tierras de Atenco donde está poblada la estancia de San Mateo y ha estado en ello muchas veces así antes que los españoles viniesen como después; porque el pueblo de Ocelotepec y los demás son todos en una comarca. Y el pueblo de Ocelotepec que está [a] dos o tres leguas de Toluca porque es junto y cerca del dicho valle. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca parte términos con el dicho pueblo de Ocelotepec y con los demás de la sierra hacia las dichas tierras de Atenco y por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y esta mojonera y límites ha visto y ve que el dicho pueblo de Toluca y los demás los han tenido y tienen y guardan y usan y acostumbran. Y por tal es cumplido y habido y defienden cada uno su parte. Y dentro de la dicha mojonera del dicho río hacia el dicho pueblo de Toluca, cae y están las tierras

Fo. 1546v

y sitio de Atenco donde está poblada la dicha estancia de San Mateo. Y esto es cosa pública y notoria en el dicho valle de Toluca y pueblos de su comarca. Y [a]demás de lo que dicho tiene, oyó decir a su padre y a otros indios muy antiguos del dicho pueblo de Ocelotepec, que fallecieron antes que los españoles viniesen a la tierra, que en sus tiempos había visto y sabido que el dicho pueblo de Toluca y los demás habían tenido por su mojonera y límites el dicho río Grande que pasa por el dicho valle; y que lo habían tenido y guardado por tal; y que era muy conocido y usado; y que era público y notorio ser así; eyque no habían visto ni sabido cosa en contrario; y que aquello había sido y pasado muchos años antes y desde que se señaló mojoneras y límites a los pueblos. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Opuch, indio de lengua otomí, natural del pueblo de Ocelotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos

Fo. 1547

cuatro intérpretes, dijo que este testigo es del pueblo de Ocelotepec de la encomienda de Agustín de Villanueva, el cual es junto con el valle de Toluca y parte términos con el dicho pueblo de Toluca. Y desde que se acuerda, que habrá sesenta y cinco años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras y sitio de Atenco donde de algunos años a esta parte está poblada y asentada la dicha estancia de San Mateo Atenco, en la cual ha estado muchas veces porque es en el valle de Toluca. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha partido y parte términos con los pueblos de su comarca por delante del dicho sitio y tierras de Atenco, que es por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y dentro de los dichos términos del dicho río hacia el dicho pueblo de Toluca está la dicha estancia y tierras

Fo. 1547v

de Atenco. Y el dicho río, sabe y ha visto este testigo, que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene usa y guarda por su mojonera y límites entre él y los dichos pueblos de su comarca, hacia la dicha parte. Y por tal es conocido y habido y se guarda y defiende. Y en el dicho río parte asimismo términos con el dicho pueblo de Ocelotepec, de donde este testigo es natural. Y no ha visto que en ello hayan tenido contradicción, antes ha visto y ve que es público y notorio ser así. Y a su padre y a otros indios, que murieron antes que los españoles viniesen, les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que el dicho río había sido y era la parte y lugar donde los dichos pueblos partían y dividían sus términos; y que por tal lo tenían y lo habían usado y guardado; y que no habían visto ni entendido cosa

en contrario; y que lo mismo había sabido que había pasado muchos años antes. Y esto responde.

Hay otros veinte y tres testigos que todos dicen bien

Fo. 1548

que son los siguientes:

Tomás Justiniano, español, depone de más de diez años a esta parte.

Juan Cristóbal Pain, indio, depone de más de cincuenta y cinco años a esta parte.

Don Lorenzo de San Francisco, indio gobernador de Huitzitzilapa, depone desde que era niño.

Pablo Hernández Tescacoacatl, depone de sesenta años.

Don Juan Vázquez, depone de doce años antes que los españoles viniesen.

Don Diego Jacobo, depone de sesenta años.

Pablo Iztac, depone de antes que los españoles viniesen

Pablo Tuxtli, demás de sesenta años.

Francisco Hernández Azutecatli, depone de cincuenta años.

Don Francisco Cortés depone de cincuenta años

Diego Huitzitzil depone de diez años antes que los españoles viniesen.

Juan Yautli desde que era muchacho y es de sesenta años

Fo. 1548v

Pedro Macues depone de poco antes que los españoles viniesen.

Pedro Tlaylutla dice que fueron con el marqués a la conquista del valle.

Pablo Quahuitengal de sesenta años.

Pedro Tetlamecatl desde que vinieron los españoles.

Pedro Tecultecal de más de diez años antes que viniesen los españoles.

Martín Tetlamecatl depone desde que se acuerda, es de más de ochenta años.

Pablo Tacatecatl, de sesenta años.

Miguel Huitzitzin de sesenta años.

Antón Cacalotl de sesenta años.

Martín de Alac de sesenta años.

Álvaro García de tres años.

Tercera pregunta.

Iten, si saben, que de uno diez

Fo. 1549

y veinte y treinta y cuarenta años a esta parte y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, los caciques y naturales de la villa de Toluca han tenido y poseído, tienen y poseen por suyas y sus sujetos como cosa suya e inclusa, dentro de los dichos sus térmi-

nos y mojoneras del río Grande, el sitio y tierras donde está poblada y asentada la estancia de Atenco. Y en él, por mandado de Moctezuma, en tiempo de su infidelidad, tenían unas trojes donde recogían el maíz del dicho Moctezuma. Y los indios que tenían cargo de ellas y los que después se vinieron a poblar a ella eran y son sujetos a la dicha villa de Toluca y caciques de ella. Y como tales les han reconocido y reconocen por cabecera, acudiendo a sus llamamientos y haciendo lo demás que a dichos sujetos eran obligados. Y han sido gobernados, regidos y administrados por los caciques y justicias de la dicha cabecera que en las dichas trojes e indios

Fo. 1549v

de ellas. Y los que después se vinieron a vivir han ejercido su jurisdicción sin que a ello se les haya hecho contradicción alguna, hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse. Y así lo han visto los testigos ser y pasar de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos. Y que así lo habían visto en sus tiempos y oído a los suyos. Y los unos ni los otros nunca vieron supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa de Toluca y su comarca. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Tlamaca, indio de Huitzitzilapa, mediante los dichos intérpretes y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que de los dichos setenta años a esta parte que dicho tiene, sabe y ha visto que el dicho pueblo e indios de Toluca han tenido y tienen por sus tierras

Fo. 1550

y sujetos, las tierras y sitio donde está poblada y fundada la dicha estancia de Atenco; y a los indios de ella, por estar como está dentro de sus tierras y límites del dicho río Grande dentro. Y en el dicho sitio y parte, vio que antes que los españoles viniesen, había unas trojes; y cerca de ellas unos jacales donde vivían seis u siete indios que tenían cuenta y mirar por las dichas trojes que decían que eran donde se guardaba el maíz de Moctezuma, lo que se recogía en aquella comarca. Y después que se ganó la tierra se fue poblando el dicho sitio y se ha hecho la dicha estancia de Atenco. Y los unos y los otros indios ha visto que han sido y son sujetos al dicho pueblo de Toluca; y lo han reconocido por su cabecera y estado debajo del gobierno de los caciques gobernadores y justicias de él. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que dicho tiene, entendió y supo del dicho su padre que en su tiempo había visto y sabido que los dichos indios guardas de las trojes habían sido los primeros que [se] habían asentado y poblado en

Fo. 1550v

el dicho sitio de Atenco; y que desde su principio habían reconocido y reconocían por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca; y que no habían sabido, visto ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo Quahuitencatl, indio del pueblo de Ocelotepec, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que como dicho tiene, de sesenta años a esta parte, sabe y tiene noticia del dicho sitio y tierras de Atenco que esta pregunta dice. En el cual, al principio que tuvo noticia de ello que fue algunos años antes que los españoles viniesen a esta tierra, fue muchas veces a causa de que en dicho sitio había unas trojes de

Moctezuma, en las cuales se recogía el maíz de los pueblos de la dicha comarca. Y así vido que lo llevaban los indios del pueblo de Ocelotepec, de donde este testigo es natural; y con él fue algunas veces su padre de este testigo. Y este testigo con él, vido que en

Fo. 1551

guarda de las dichas trojes había unos indios que servían, ocho o diez que vivían en unos jacales allí, y tenían cuenta con ellas. Y los dichos indios eran matlatzincos, que son del dicho valle, que era cabeza el dicho pueblo de Toluca. Y [en] aquel tiempo entendió que se habían puesto aquellos indios por guardas, por ser matlatzincos, que es naturaleza de los indios de aquel valle. Y por el dicho tiempo, supo y entendió —por cosa notoria— que los dichos indios eran sujetos al dicho pueblo de Toluca, por las causas dichas y por estar en sus tierras y términos del dicho río Grande, dentro. Y por tales se tenían y nombraban. Y el dicho pueblo de Toluca los tenía y poseía sin contradicción y estaban debajo de su obediencia. Y no entendió ni supo cosa en contrario; y si lo fuera, lo supiera por lo que dicho tiene. Antes entendió y supo del dicho su padre e indios antiguos que en su tiempo habían visto y sabido, que los indios de los dichos jacales desde que poblaron en el dicho sitio de Atenco, que había muchos años, eran y habían sido

Fo. 1551v

sujetos al dicho pueblo de Toluca; y que lo habían reconocido y tenido por su cabecera los dichos indios y sus pasados desde que se pusieron por guardas de las dichas trojes; y que fueron los primeros que poblaron en el dicho sitio; y que no habían sabido cosa en contrario. Y este testigo, después que se ganó y conquistó el dicho valle y pueblo de Toluca, ha visto que el dicho sitio y tierras de Atenco se ha fundado y poblado y hecho grande. Y desde el dicho tiempo acá, sabe y ha visto y es cosa pública y notoria que la dicha poblazón, que de presente se dice San Mateo, que como dicho tiene se ha poblado en las dichas

tierras de Atenco, es y ha sido barrio y sujeto del dicho pueblo de Toluca; y ha estado debajo de su obediencia. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Tocoltecatl, indio mandón en la dicha estancia de San Agustín, sujeta al pueblo de Ocelotepec, no supo decir su edad, mas de que cuando vinieron los españoles era hombre; y pareció por su aspecto de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos intérpretes,

Fo. 1552

dijo que dice lo que dicho tiene. Y como tiene dicho, sabe el dicho sitio y tierras de Atenco y pueblo de Toluca antes que los españoles viniesen a la tierra, que sería diez años, poco más o menos, y era ya hombre. Y por el dicho tiempo, sabe y vido que el dicho pueblo de Toluca tenía y poseía las dichas tierras y sitio de Atenco, porque como dicho tiene, estaban en sus propias tierras y límites del dicho río, adentro. Y [en] aquella sazón y hasta que los españoles vinieron, vido que en el dicho sitio y tierras había unas trojes de Moctezuma donde se recogía el maíz de los pueblos de la dicha comarca. Y en guarda de ellas estaban ocho o diez indios que eran matlatzincos que eran de Toluca, que es la cabecera de los matlatzincos; los cuales en el dicho sitio no tenían sementeras ni labranzas y las que se tenían [estaban] hacia Toluca, y tenían por oficio de ser pescadores en el dicho río Grande. A los cuales dichos indios reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estaban debajo de su obediencia; y así vido que lo estuvieron. Y venido los españoles se fue

Fo. 1552v

poblando el dicho sitio y se ha hecho estancia. Y siempre después acá, ha visto y ve que es barrio y sujeto al dicho pueblo de Toluca; y lo reconoce y tiene por su cabecera y ha acudido a sus llamamientos. Y

esto es público y notorio. Y no ha visto ni entendido cosa en contrario; y si lo fuera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y que al dicho su padre e indios antiguos les oyó decir que en sus tiempos habían visto y sabido que desde que los dichos indios guardas habían estado con sus casas en el dicho sitio y tierras de Atenco, por estar como estaban en las tierras y términos del dicho pueblo de Toluca, habían tenido y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y reconociéndola por tal; y antes se los habían visto en su tiempo y lo habían oído decir que había pasado muchos años antes; y que los dichos indios que eran matlatzincos y procedían de los de Toluca, que era la cabecera; y que no habían visto ni sabido cosa en contrario. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Tetlamecatl, indio principal y natural de Xilotzingo, de edad de más de ochenta años; no le tocan las generales,

Fo. 1553

mediante los dichos intérpretes, Luis Pérez y Francisco de Mondragón, dijo que como dicho tiene, de sesenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Toluca y las tierras donde está poblada la dicha estancia de Atenco, porque todo ello está en una comarca. Y por el dicho tiempo y antes y después, ha estado en ella muchas veces así al tiempo que se conquistó esta tierra por el marqués del Valle como después. Y se halló este testigo con los de la sierra y montaña en favor del dicho marqués contra los del valle de Matlatzinco, cuya cabecera es. Y en el dicho pueblo de Toluca y los matlatzincos, son del dicho río Grande, hacia Toluca. Y en todo el dicho tiempo ha sabido y entendido que el dicho pueblo de Toluca ha tenido, tiene y posee todas las tierras y términos que están del dicho río Grande, adentro, hacia su parte. Y en ello entra y está, como es notorio, las tierras, sitio y poblazón de Atenco, donde en tiempo de Moctezuma sabe y vido que había unas trojes —en las tierras de Atenco que

Fo. 1553v

eran de Moctezuma— donde se recogía el maíz que llevaban de esta provincia; y se llevaba allí por ser tierra fría para las necesidades que se ofreciesen. Y por el dicho tiempo y cuando los españoles vinieron y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Toluca ha tenido y tiene las dichas tierras de Atenco por suyas propias, por estar en ellas del dicho río, adentro. Y lo mismo ha tenido y tiene por sus sujetos ciertos indios que solían vivir en guarda de las dichas trojes en el dicho tiempo. Y después los que han vivido y viven en la dicha estancia y población de Atenco, los cuales han reconocido y reconocen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y han estado y están debajo de su obediencia y han acudido a sus llamamientos; y los han gobernado y tenido en justicia. Y no ha sabido cosa en contrario; y si lo fuera, lo supiera y entendiera por lo que dicho tiene. Antes de los dichos su padre y abuelos, supo y entendió que los dichos indios que estaban en el dicho sitio de Atenco,

Fo. 1554

desde que se pusieron allí que fueron por mandado de Axayacatl, que fue señor de esta tierra, habían sido sujetos y del linaje de los matlatzincos de Toluca. [Y] habían siempre reconocido por su cabecera al dicho pueblo e indios de Toluca, por estar en sus tierras y términos. Y que no habían sabido ni entendido cosa en contrario. Y antes que los españoles viniesen, en el tiempo que dicho tiene, conoció y trató este testigo a los indios que vivían en unos jacales en guarda de unas trojes, que serían ocho o diez, que estaban en las dichas tierras de Atenco, los cuales vido que eran del linaje de matlatzincos y se decían ser y proceder de los de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón Suchicalcaltl, indio principal del pueblo de Ocelotepec, mediante los dichos intérpretes, dijo que de los dichos sesenta

y cinco años a esta parte y más que dicho tiene, sabe el dicho pueblo de Toluca. [Y] sabe y ha visto que ha tenido y tiene por sus tierras y términos todas las tierras que están y se comprenden del dicho río Grande, hacia su parte, en la cual entran las tierras y estancia de Atenco,

Fo. 1554v

la cual ha tenido y tiene por su barrio y sujeto, desde que se hizo y fundó poblazón que se dice San Mateo y antes desde que este testigo se acuerda. Y al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, sabe y vido que en las dichas tierras de Atenco, donde está poblada la dicha estancia de San Mateo, había unos jacales donde residían unos indios matlatzincos de los de Toluca, a los cuales este testigo habló y trató, porque en aquel tiempo iba muchas veces a llevar maíz a las dichas trojes que eran de Moctezuma. Y los dichos indios, que serían ocho o diez, estaban por guardas de ellas, los cuales vido que reconocían y tenían por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estaban debajo de su obediencia. Y después que los españoles vinieron a la tierra se fue poblando el dicho sitio de Atenco y se ha hecho población y estancia; los cuales dichos indios y población, que en ella han estado y están, han reconocido y tienen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca;

Fo. 1555

y se han gobernado por los caciques y gobernadores del dicho pueblo de Toluca y estado debajo de su obediencia. Y esto es público y notorio. Y [a]demás de lo que tiene dicho, oyó decir a su padre e indios antiguos que en sus tiempos habían visto y sabido que los indios que habían estado en el dicho sitio, que eran los que guardaban las trojes, desde que se asentaron en él —por estar como estaban en las tierras del dicho pueblo de Toluca— habían reconocido y tenido siempre por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y estado debajo de su obediencia; y que aquello había sido y pasado desde que [se]

asentaron en el dicho sitio; y que no había visto ni entendido cosa en contrario. Y esto responde.

Hay otros veinte y tres testigos que todos dicen y son los que se siguen:

Tomás Justiniano, escribano, aunque dice bien, no se saca por deponer de más de diez años [que] puede saber.

Fo. 1555v

Cristóbal Pain, depone de cincuenta y cinco años.

Don Lorenzo de San Francisco, de cuarenta y cinco años.

Pablo Hernández Tezcacoatl, de sesenta años.

Don Juan Vázquez, de doce años antes que los españoles viniesen.

Don Diego Jacobo, de sesenta años.

Francisco Nemitl, demás de sesenta años.

Pablo Iztatl, algunos años antes que viniesen los españoles.

Pablo Tuxitl, de sesenta años.

Francisco Hernández Azutecatl, de cincuenta años.

Don Francisco Cortés, de cincuenta años.

Diego Huitzitl, de antes que los españoles viniesen.

Juan Yautl, de antes que viniesen los españoles

Pedro Macux, lo mismo.

Pedro Tlaylutla, antes que los españoles viniesen.

Pedro Tetlamecatl, desde que era muchacho cuando los españoles vinieron.

Pablo Tlacatecatl, de cinco

Fo. 1556

años antes que los españoles viniesen.

Francisco Tecpanecatl, de sesenta y cinco años.

Pedro Tlamaca, de sesenta y cinco años.

Miguel Huitzitzil, de sesenta años.

Antón Cacalotl, de sesenta años.

Martín de Alac, de sesenta años.

Martín Opuch, de sesenta y cinco años.

Cuarta pregunta

Iten, si saben, que cuando los españoles conquistaron esta Nueva España había en el dicho sitio de Atenco tan solamente las dichas trojes y unas casillas de indios que las guardaban. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Juan Vázquez, indio principal y natural del pueblo de Huitzitzilapa, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le

tocan las generales. Mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes, dijo

Fo. 1556v

que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que es la verdad y sabe y vido que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra, en el dicho sitio de Atenco no había otra poblazón más de las dichas trojes de Moctezuma y unas casas y jacales en que estaban siete u ocho indios, que estaban en guarda y recaudo de las dichas trojes. Y si hubiera otra poblazón, lo supiera este testigo porque al dicho tiempo lo anduvo y vio como dicho tiene. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo Tuxtli, indio del pueblo de Huitzitzilapa, de edad de setenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que por el tiempo que tiene dicho, en el dicho sitio y tierras de Atenco había unos jacales en que había seis o siete indios que guardaban las dichas trojes; los cuales, como dicho tiene, reconocían

Fo. 1557

por su cabecera a Toluca. Y uno de los dichos indios, que era el mandón, se acuerda este testigo que se llamaba Tlantón, el cual este testigo con los demás habló y trató porque, como dicho tiene, eran pescadores –como este testigo lo era– y pescaban en el dicho río. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Tecpanecatl, indio principal de Xilotzingo, mediante los dichos intérpretes, Francisco de Mondragón, intérprete, dijo que al tiempo que vinieron los españoles a esta tierra, sabe y vio que en el dicho sitio y tierras de Atenco no había manera de poblazón, más que solamente unos jacales en que había ocho o diez indios que solían guardar las trojes de Moctezuma que allí estaban; y no había otra cosa ni sementeras. Y si otra cosa fuera, lo supiera porque por el dicho tiempo y antes fue algunas veces a llevar maíz a las dichas trojes y trató con los indios que las guardaban. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo Hernández Tescacoacatl, indio tequitlato del pueblo de

Fo. 1557v

Huitzitzilapa, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que al tiempo que se ganó esta tierra por el marqués viejo, sabe y vido que en el dicho sitio y tierras de Atenco había solamente las trojes de Moctezuma y unas casillas de indios que las guardaban; y no había otra cosa. Y si lo hubiera, lo viera este testigo porque vive cerca de las dichas tierras, a dos leguas de ellas, y están en lo llano y valle que llaman de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Nemitl, indio del pueblo de Huitzitzilapa, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al tiempo que el dicho marqués vino a esta tierra y la conquistó y pacificó, vio este testigo que el dicho sitio de Atenco no era pueblo ni había más de las trojes y jacales que dicho tiene; y seis o siete indios que las guardaban y vivían

Fo. 1558

en los dichos jacales. Y no hubo otra poblazón en ello algunos años después, hasta que poco a poco se ha poblado como de presente está. Y desde el dicho pueblo de Huitzitzilapa, donde este testigo es natural, hasta la dicha estancia de San Mateo Atenco hay hasta dos leguas, poco más o menos; a la cual este testigo ha ido muchas veces a trabajar a su oficio de albañil y a comprar pescado y otras cosas y ha tratado con los indios de ella. Y esto sabe.

Hay otros testigos que todos dicen bien, que son estos:

Juan Cristóbal Pain

Don Diego Jacobo

Don Francisco Cortés

Diego Hutizitzil

Pablo Quahuitengatl

Pedro Tetlamecatl

Pedro Tocoltecatl

Martín Tetlamecatl

Pablo Tlacatecatl

Antón Suchicalcatl

Pedro Tlamacan

Miguel Hucicil

Fo. 1558v

Antón Cacalotl

Martín Alac

Martín Opuch

Y [a]demás de éstos, hay otros algunos que dicen lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta; y a ley satisfacen muy bien a lo contenido en esta pregunta.

Quinta pregunta

Iten, si saben, que luego que don Martín Cortés [*sic.* por Hernando], marqués del Valle, ganó esta Nueva España y la sujetó a la corona real de Castilla, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y en las tierras de Atenco hizo poblar una estancia de puercos, que después ha sido de ganado menor; en la cual, por reconocimiento de tributo, le servían los indios que se poblaron y estaban en las dichas trojes, como sujetos de la villa de Toluca. Y por ser al principio el servicio que daban los dichos indios para la estancia de ganado menor se les daba

Fo. 1559

de por sí lo que estaban tasados y lo que habían de hacer y dar. Y por esto saben los testigos que se le dieron las tasaciones de por sí. Y esta costumbre se tuvo con ellos, reconociendo siempre a la cabecera de Toluca. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Cristóbal Pain, indio principal y regidor del pueblo de Ocelotepec, de edad de sesenta y tres años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos cuatro intérpretes atrás nombrados,

dijo que luego desde en poco tiempo que el dicho marqués ganó esta tierra y tomó para sí la dicha villa de Toluca y se servía de ella y de su tierra, hizo poblar y fundar en las tierras de Atenco la dicha estancia de puercos; y después sabe y ha visto que esta poblada de ganado ovejuno. Y los indios que estaban en las dichas casillas, por ser como eran de la villa de Toluca, servían en la dicha estancia. Y después vido que iban a la dicha villa de Toluca como a su cabecera y llevaban pescado y ranas del dicho río y patos que se criaban por el dicho río. Y en todo ha visto

Fo. 1559v

y entendido que los indios de la dicha poblazón de Atenco han reconocido a la dicha villa de Toluca por su cabecera. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Lorenzo de San Francisco, indio gobernador y principal del pueblo de Huitzitzilapa, de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo que de los dichos cuarenta y cinco años a esta parte, ha sabido visto y entendido que la dicha villa de Toluca es del marqués del Valle; y que la tiene y posee y la tomó para sí desde que ganó la tierra. Y al tiempo que comenzó a tener noticia de ello, vido que en las dichas tierras de Atenco estaba poblada una estancia de puercos del dicho marqués, después metieron en ella ganado ovejuno. Y los indios que estaban poblados en el dicho sitio de Atenco, que oyó decir habían servido para guarda de las trojes de Moctezuma, quedaron en el dicho sitio poblados y servían a la dicha estancia de ganado,

Fo. 1560

porque estaban poblados en términos de Toluca. Y entendió que servían y trabajaban allí por el tributo que eran obligados a dar al marqués. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Hernández Tezcacoatl, indio de Huitzitzilapa, mediante los dichos intérpretes, dijo que luego que el dicho marqués viejo ganó y conquistó esta tierra, tomó para sí la dicha villa de Toluca; y la ha tenido y tiene el marqués su hijo y se sirve de ella. Y que luego, desde en poco tiempo, el dicho marqués hizo poner en las tierras de Atenco una estancia de puercos, porque había ciénegas y era todo tierras baldías y herbazales. Y después ha visto que la dicha estancia está de ganado ovejuno. Y los indios que en las dichas tierras de Atenco vivían en las dichas casas, por guardas de las trojes que quedaron en el dicho sitio, y vido que servían en la dicha estancia de ganado. Y esto responde y se remite a lo escrito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho don Juan Vázquez, principal de Huitzitzilapa, mediante

Fo. 1560v

los dichos cuatro intérpretes atrás nombrados, dijo que luego como se ganó esta tierra, entendió y supo este testigo por cosa notoria que el dicho marqués tomó para sí la dicha villa de Toluca y su tierra; y se ha servido y sirve de ella. Y como dicho tiene, el dicho sitio y tierras de Atenco son tierras de la dicha villa de Toluca. Y desde ha pocos años la gente del marqués pobló una estancia de puercos en las tierras del dicho sitio de Atenco; y después ha visto que es de ganado ovejuno. Y los indios guardas de las trojes, que como dicho tiene vivían en las casillas jacales en el dicho sitio, se quedaron en ellas; y

después vido que servían en la dicha estancia. Y lo demás contenido en la pregunta, no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Nemitl, indio de Huitzitzilapa, mediante todos los dichos intérpretes, dijo que este testigo supo y entendió por cosa notoria que luego como se ganó esta tierra, el dicho marqués tomó para sí, en el dicho sitio de Atenco y tierras de él, la estancia de ganado que la pregunta dice;

Fo. 1561

y se pobló de puercos. Y vido este testigo que los indios que estaban en el dicho sitio, en guarda de las dichas trojes, se quedaron en él y sirvieron después muchos años a la dicha estancia de ganado. Y después se sacaron de ella los puercos y se puso ganado ovejuno, y lo hay al presente. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

Hay otros testigos que no dicen más que los sacados ni menos.

Diego Jacobo

Pablo Istac

Pablo Tuxtli

Francisco Hernández Axutecatl

Don Francisco Cortés

Diego Huitztl

Diego Tlamaca

Pedro Macuz

Pedro Tlaylutla

Pablo Quahuitengal

Pedro Tetlamecatl

Pedro Tocultecatl

Martín Tetlamecatl

Pablo Tlacatecal

Antón Suchicalcatl

Francisco Tecpanecatl

Fo. 1561v

Pedro Tlamaca

Miguel Huitzitzil

Antón Cacalotl

Martín de Alac

Martín Opuch

Sexta pregunta

Iten, si saben, que aunque los dichos indios de la estancia de Atenco se les señaló el servicio que habían de hacer y el tributo de lo que habían de pagar de por sí, los caciques, gobernadores, justicia y principales de la dicha villa de Toluca eran los recaudadores y cobradores de

ellos; los cuales hacían cumplir los servicios que les estaban señalados como sus sujetos; y a quien han obedecido, acudiendo con ello al dicho marqués –desde luego que se ganó esta Nueva España– como personas que gozaban de Toluca y sus sujetos cada año en su tiempo. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás Justiniano, escribano de Su Majestad, vecino de México, de más de cuarenta años de edad; no le tocan las generales, dijo

Fo. 1562

que lo que de ella sabe es que siempre supo este testigo, como cosa muy sabida y notoria y sin poner duda a ella, que los indios de la dicha estancia de Atenco eran y fueron siempre sujetos a la dicha villa de Toluca, como a su cabecera. Y siendo esto así, está claro ser verdad lo demás de lo en ella contenido. Porque en otros pueblos de esta Nueva España, todos los barrios que son sujetos a la cabecera son gobernados por ella y a ella acuden con sus tributos y servicios, como a su cabecera; por lo haber visto usar y guardar y ser así cosa usada y guardada en todos los pueblos de esta Nueva España, por lo haber visto este testigo en los más de ella. Y esto responde.

No parece que otro ningún testigo fuese preguntado; y así no hay más.

Séptima pregunta

Iten, si saben, que el pueblo de Metepec, antes que se conquistase y ganase esta Nueva España, era sujeto y estancia

Fo. 1562v

de la villa de Toluca. Y los indios que estaban poblados en Metepec reconocían con sus servicios y tributos a los caciques de Toluca y

acudían a las obras públicas y a sus llamamientos. Y por tal sujeto y estancia fue habido y tenido y comúnmente reputado. Hasta que después de la dicha conquista el dicho marqués lo dio en encomienda, que por eso se quedó en posesión de ser pueblo de por sí, siendo como era sujeto y estancia de Toluca. Digan lo que saben etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Campotengo, indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec, que está una legua de Toluca, de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Luis Pérez y Francisco de Mondragón y Pedro de Tapia, indios intérpretes, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tlacotepec, que está una legua de Toluca y otra de Metepec. Y de más de sesenta y cinco años, sabe los dichos pueblos y ha estado en ellos muchas veces,

Fo. 1563

porque están juntos y parten términos. Y al tiempo que los españoles vinieron y diez años antes, sabe y vido que el dicho pueblo de Metepec y el de Tlacotepec eran sujetos al dicho pueblo de Toluca; y lo reconocían y tenían por su cabecera y acudían a sus llamamientos; y estaban debajo de su obediencia y acudían con los tributos y servicios. Y esto se hizo y pasó hasta que el marqués conquistó la tierra y repartió los dichos pueblos en españoles. Y por esta causa los dichos pueblos de Metepec y Tlacotepec se han quedado y están de por sí; y son pueblos y cabezas y quedaron fuera de la jurisdicción de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro García Pinahuitz, indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tlacotepec. Y que desde que este

testigo se acuerda, que ha más de sesenta y cinco años, sabe el dicho pueblo de Toluca y el de Metepec y ha estado en ellos muchas veces, porque están

Fo. 1563v

a una legua del dicho pueblo de Tlacotepec, donde este testigo es natural. Y sabe y vido que, al tiempo que los españoles vinieron y años antes, el dicho pueblo de Toluca era la cabecera de todo el valle de Matlatzinco y le eran sujetos todos los pueblos de él. Y así lo era el dicho pueblo de Metepec y Tlacotepec y le servían y acudían a sus llamamientos; y estaban debajo de su obediencia y eran sus sujetos; y por tal le reconocían y tenían. Y por los dichos tiempos, supo y entendió —por cosa notoria— que había sido y pasado así muchos años antes. Y no vio ni entendió cosa en contrario. Y al tiempo que el marqués ganó la tierra y la conquistó, repartió y dio los pueblos del valle a españoles. Y así dio el dicho pueblo de Metepec y Tlacotepec; y por esta causa se dividió y apartó de la sujeción de Toluca; y se han quedado pueblos de por sí y cabeceras. Y esto responde.

No parece que otro ningún testigo fuese preguntado por esta pregunta; y así no hay más.

Fo. 1564

Octava pregunta.

Iten, si saben, que ciertas zanjas antiguas que parecen estar en el sitio de Atenco y hacia tierras de Metepec se hicieron por mandado de los señores de México, señalando tierras a los de Metepec y algunos indios macehuales [*sic.* por mazahuas] que se vinieron a poblar a ellas; haciendo división de las tierras y sementeras del sitio de Atenco para que fuesen conocidas y no para dividir las ni apartarlas de la cabecera de Toluca y sus términos; pues estaban y están dentro de ellas; y pasan sus términos adelante hasta el río Grande, como se contiene en las preguntas antes de ésta. Y así después que se echaron las dichas

zanjas, los caciques indios de Toluca han tenido por sujetos y términos suyos la dicha estancia y sitio de Atenco, y todas las demás tierras que hay hasta el río Grande. Digan lo que saben.

Fo. 1564v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Sebastián de Palacios, español residente en el valle de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que lo que sabe de ella es que de quince años a esta parte, poco más o menos, reside en el valle de Toluca en haciendas de ganado. Y desde el dicho tiempo acá, sabe la dicha estancia de Atenco y sus tierras. Y desde el dicho tiempo acá, sabe y ha visto que la dicha estancia de Atenco e indios de ella ha sido sujeta al pueblo y villa de Toluca. Y vido que por ser sujeta a la justicia y criados del dicho marqués han acudido a la dicha estancia y visitándola como del marqués y recogen el tributo. Y que siempre ha entendido que el dicho pueblo de Toluca parte términos, por delante de la dicha estancia de Atenco, por los pueblos de su comarca por el río Grande que pasa por el dicho valle. Y esto es público. Y en lo que toca a las zanjas no sabe por qué causas se echaron, mas de que las ha visto y ha tenido y tiene este testigo en la dicha estancia, por sujeto de Toluca. Y esto responde. No parece que otro ningún testigo

Fo. 1565

fuese preguntado por esta pregunta; y así lo hay más.

Novena pregunta.

Iten, si saben, que [a]demás de las zanjas antiguas contenidas en la pregunta antes de ésta que se hicieron por mandado de los señores de México, los indios del dicho pueblo y estancia de Atenco –de año y medio a esta parte– hicieron otras zanjas de nuevo. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Caballero, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que como dicho tiene, sabe la dicha estancia y poblazón de Atenco de treinta años, poco más o menos, a esta parte; y ha estado en ello y andándola muchas veces; excepto que de año y medio a esta parte, no ha ido a ella. Y en todo el dicho tiempo supo y vio que la dicha poblazón de Atenco no tenía cerca ni zanja ninguna ni mojonos; y todo estaba llano, entradas y salidas; excepto que por lo alto

Fo. 1565v

tenía mojonera conocida con el pueblo de Metepec, por ser de encomendero. Y si tuviera zanjas y cerca, lo supiera por lo que dicho tiene. Y la primera zanja y cerca que se hizo fue la de las estancias que llega cerca del río Grande, la cual hizo Antonio de Luna para la defensa del ganado. Y que de año y medio a esta parte, ha sabido y entendido –por cosa notoria– que los indios de la dicha poblazón de Atenco han hecho cercas y zanjas, con que se han cercado y puesto mojonos y cruces, todo ello nuevamente; y que nunca lo han tenido. Y que lo han hecho por hacerse señores de las tierras que han cercado, porque todo ello –como es notorio– ha sido y es de Toluca, hasta llegar al río Grande, como lo tiene dicho y declarado en el dicho que en esta causa dijo en la primera instancia ante Sebastián Vázquez, a que se refiere. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Gómez Maya, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de más de cuarenta y siete años: no le tocan las generales, dijo que este testigo estuvo y residió en la dicha estancia de Atenco de ganado por espacio de seis o siete años, poco más

Fo. 1566

o menos. La tuvo a su cargo por arrendamiento que de ella tuvo. Y por el dicho tiempo, sabe y vido que por lo alto de él, de la dicha poblazón de Atenco, había una linde que era zanja pequeña, que se entraba y salía por ella fácilmente porque estaba llano, la cual era por señal que hasta allí llegaban los términos del pueblo de Metepec. Y en toda la dicha poblazón no había cerca ni zanja ni mojón ninguno por ninguna parte de la dicha población. Y todo estaba raso, sino era la pared que estaba entre la dicha estancia de ganado y la dicha población. De año y medio a esta parte, ha sabido que los indios de la dicha población se han cercado y zanjado por todas partes y puesto mojones con cruces. Y es uno de ellos, que es hacia el camino de Toluca, lo ha visto este testigo, la cual es cosa nueva y que no la tenía ni lo han hecho, porque era sustraer y señalar los términos que les han parecido por hacerse pueblo. Y siempre ha visto y entendido que ha sido y es sujeto de Toluca. Y por tales ha visto que reconocía y tenía por

Fo. 1566v

su cabecera al dicho pueblo de Toluca llanamente. Y nunca ha visto ni entendido cosa en contrario, más de que del que tratan este pleito. Y esto responde.

El dicho Sebastián de Palacios, español, dijo que este testigo vido y conoció las zanjas antiguas que la pregunta dice. De año y medio a esta parte, poco más o menos, ha visto esta zanja nueva y larga, la cual hicieron los indios de la dicha estancia, por agraviar a las estancias. Y en ella hicieron una mojonera alta de céspedes, en la parte donde llega la zanja nueva con las antiguas, la cual no estaba hecha y fue cosa nueva. Y este testigo al tiempo que lo susodicho se hizo, lo quiso contradecir. Y ciertos indios de la dicha estancia le dijeron que ellos lo habían hecho como en su tierra. Y así se quedó hecho y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Álvaro García, español que reside en la villa de Toluca y tiene a su cargo la estancia de Santa Clara, de edad de veinte y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que este testigo de tres años a esta parte, más o menos, ha residido

Fo. 1567

y reside en el valle de Toluca, en el valle que llaman Santa Clara que es de Alonso de Villaseca y la tiene a su cargo, la cual está hasta media legua de la estancia de Atenco. Y al principio que vino a la dicha estancia de Santa Clara, y después acá, ha tratado mucho a los indios de Atenco y visto las tierras y sitio de él. Y al dicho tiempo no tenían los indios, del dicho sitio, cerca ni pared ni zanja ninguna por las tres partes que presente ya la tiene: que es por hacia el camino de Toluca; y por hacia Metepec; y por el otro lado de él, hacia el pueblo de los Reyes, que es hacia el sur. Y las cercas y zanjas que tienen de presente fechas, en las dichas partes, no las tenían como dicho tiene. Y en ellas se ve que es cosa recién hecha y puesta. Y si las tuviera hechas, lo supiera por lo que dicho tiene. Y este era campo raso y entraban y salían libremente. Y después a las muchas veces ha andado por ello; y por estar hechas las cercas y zanjas y ocupar la tierra y

Fo. 1567v

para pasar por ello, ha rodeado este testigo muchas veces, por no poder pasar por las cercas y zanjas nuevas. Y esto es cosa pública y notoria. Y todo ello se ha hecho de un año a esta parte, poco más o menos. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Pérez, español residente en el valle de Toluca, de edad de veinte y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo

que de dos años a esta parte, poco más o menos, este testigo está y reside en la estancia de ganado del marqués que está en las tierras de Atenco, porque Alonso Pérez que la tiene a renta del administrador del marqués es deudo de este testigo. Y este testigo tiene cuenta de mirar por ella y con el beneficio del ganado. Y al tiempo que este testigo vino a residir en la dicha estancia y algunos meses después, no estaban hechas las cercas y zanjas que de presente tiene hechas, con que cercan por tres partes las tierras y sitios del dicho Atenco. Y las han hecho todas después acá. Y en la cuadra de ellas pusieron los indios de la dicha poblazón

Fo. 1568

dos cruces altas. Y la una encima de un montón de tierras y céspedes, que es hacia el camino de Toluca; y la otra, en la otra esquina y cuadra, hacia Toluca y hacia los Reyes. Y todas las dichas cercas y zanjas las han hecho nuevamente del dicho tiempo acá; y de antes no las había. Y estaba todo ello llano y raso y sin acequia ni cerca alguna. Y lo que tienen cercado y lo que esta fuera era todo campo raso y eriazo. Y en ello no aparecía haber tenido zanja ni cerca ninguna; y si la tuviera, lo supiera y viera y se pareciera en ello. Y esto responde.

Hay otros cuatro testigos, que los dos dicen bien y los otros en parte que son:

Juan Serrano, español, dice bien.

Miguel Bejarano, en parte.

Juan Ramírez, escribano, bien.

Miguel Yautl, indio, este dice mejor que todos los sacados y añade que vio hacer las zanjas; y que los indios le dijeron las habían hecho por mandado de García que les favorecía y que les había mandado se cercasen.

Décima pregunta.

Fo. 1568v

Iten, si saben, que en todas las cabeceras de esta Nueva España, desde que se conquistó y ganó, siempre han tenido y tienen su gobernador indio y alcaldes y regidores y otros oficiales de república. Digan lo que saben etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Ambrosio de Rivera, español, vecino de México, de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que lo que de ella sabe es que don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador que fue en esta Nueva España por Su Majestad, y [antes que] viniese a ella y después de venido algunos años, había en todas las cabeceras de los pueblos de esta Nueva España caciques, señores naturales que eran de ellos. Y después, gobernando el dicho visorrey, don Antonio de Mendoza, ordenó y mandó que hubiese gobernadores en las dichas cabeceras, alcaldes y regidores para más policía. Y se quitó el dicho nombre de caciques. Y así lo ha visto este testigo usarse y guardarse de más

Fo. 1569

de treinta y cinco años a esta parte, a lo que este testigo se acuerda. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Andrés Barba, español, vecino de México, de edad de más de cincuenta años; no le tocan las generales, mas que fue caballero del marqués y ganó su salario y ya no lo gana de más de siete años a esta parte, dijo que de más de treinta años a esta parte que —ha que este testigo está y pasó a esta Nueva España— lo ha visto ser y pasar así, según y

como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara y en ella se contiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego de Ocampo Saavedra, vecino de México, de edad de treinta y tres años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que de veinte y cinco años a esta parte, poco más o menos, tiempo que ha que este testigo vino y pasó a esta Nueva España, ha visto ser y pasar lo en ella contenido así, según y como de la forma y manera que en ella se declara. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás Justiniano, escribano de Su Majestad, dijo que es verdad lo en la pregunta

Fo. 1569v

contenido, según y como en ella se declara, porque en todos los pueblos y cabeceras de esta Nueva España, después que se conquistó y ganó, siempre han tenido en cada una su gobernador, alcaldes y regidores y otros oficiales indios de república. Porque lo ha visto de más de veinte años a esta parte y ser ésta la orden con que eligen cada año en cada pueblo de esta Nueva España. Y esto es cosa muy pública y notoria y que no hay duda. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo Tlacatecatl, indio principal y natural del pueblo de Xilotzingo, y edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo que sabe y ha visto que en las cabeceras de pueblos de esta tierra, donde este testigo ha entrado, ha habido caciques y gobernadores y república; y éstos gobiernan y han gobernado sus sujetos. Y así ha

visto, los hay y ha habido en el dicho pueblo de Toluca; y que han regido y gobernado la dicha tierra, estancia e indios de Atenco,

Fo. 1570

por ser sujeta y estar poblada en sus tierras y términos. Y esto responde.

Hay otros veintiún testigos que todos dicen bien desde fojas 972 [en] adelante [y] sucesivas.

Once preguntas.

Item, si saben, que es costumbre usada y guardada entre los que en nombre de Su Majestad han gobernado en esta Nueva España de dar –[a] algunos sujetos y estancias– alcaldes y alguaciles; y especialmente cuando están distantes de la cabecera y son camino pasajero, para que sean defendidos de los caminantes y otras personas. Sin que por esto dejen de ser sujetos a su cabeceras y de reconocerlas y obedecerlas en lo que son obligados. Digan, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Ambrosio de Rivero, español, dijo que del dicho tiempo de los dichos cuarenta y dos años a esta parte –que dicho y declarado tiene que este

Fo. 1570v

testigo está y reside en esta Nueva España– lo ha visto ser y pasar y usar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y por no tener facultad ni comisión la cabecera de dar varas de justicia a los sujetos, ocurrían las tales cabeceras a los gobernadores a pedir las dichas varas de justicia para alguaciles de los sujetos, por las causas que la pregunta dice. Los cuales, por ellas se les daban. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás Justiniano, escribano de Su Majestad, dijo que es verdad que asimismo se usa en los pueblos de esta Nueva España, que cuando tiene sujetos que son caminos pasajeros –que son otomíes o de otra lengua– que la cabecera elige de ellos un alcalde o un alguacil mayor que resida en la tal estancia. Pero no por esto dejan de ser sujetos a la cabecera ni la cabecera de ser suprema de ellos. Porque así lo ha visto que es muy gran verdad. Y que esto mismo sería en la dicha estancia de Atenco con el dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

Fo. 1571

No parece haber sido otro ninguno de los testigos preguntado por esta pregunta.

Doce pregunta.

Iten, si saben, que no embargante que algunos años se ponía un alcalde o alguacil en la estancia de Atenco era por elección y consentimiento de los indios de la villa de Toluca, como su cabecera. Y los gobernadores y justicias de la dicha cabecera, aunque había el dicho alcalde, usaban su jurisdicción en los naturales de Atenco y prendían, soltaban y conocían de sus causas, como se contiene en las preguntas antes de ésta. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Diego Jacobo, indio principal y alcalde del pueblo de Huitzilapala, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo que algunos años ha visto que en la dicha estancia de San Mateo Atenco ha habido un alcalde y un alguacil;

Fo. 1571v

y esto ha sabido que ha sido por consentimiento y elección de los de Toluca, como su cabecera. Y no embargante ello, los gobernadores y alcaldes de Toluca los han gobernado y tenido en justicia y prendí-dolos y determinado sus causas. Y esto es público y notorio.

El dicho Francisco Nemitl, indio de Huitzitzilapa, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón y don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, intérpretes, dijo que como dicho tiene la dicha estancia de Atenco ha sido y es sujeta al dicho pueblo de Toluca y está en sus tierras y términos. Y no ha tenido cacique ni gobernador ni república porque ha sido gobernada por los de Toluca, no embargante que algunos años han tenido alcalde; el cual ha sabido que ha sido de consentimiento y puesto por Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo Iztac, indio natural del dicho pueblo de Huitzitzilapa, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho intérprete, dijo que sabe y ha visto que en la dicha estancia

Fo. 1572

y poblazón de San Mateo Atenco no ha habido caciques y gobernadores ni justicia de república; y se ha gobernado por los de Toluca, aunque ha visto en él un alcalde y un alguacil; el cual ha sabido ha sido puesto de consentimiento de los de Toluca; y que ellos han entendido en sus causas y negocios, como lo tiene dicho y declarado en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Hernández Axutecatl, indio alguacil mayor del dicho pueblo de Huitzitzilapa, de edad de sesenta años, poco más o menos;

no le tocan las generales, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo ha visto y entendido –por cosa notoria– que los indios de la dicha estancia de Atenco han tenido y tienen por su cabecera al dicho pueblo de Toluca y reconocídola por tal; y está debajo de su

Fo. 1572v

gobierno y audiencia. Y que en la dicha estancia vido que residía un indio alcalde y supo que era por consentimiento de los de Toluca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Francisco Cortés, indio alcalde y principal del dicho pueblo de Huitzitzilapa, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que por ser como es la dicha estancia de Atenco sujeta al dicho pueblo de Toluca ha visto que se ha gobernado y gobierna por el gobernador y alcaldes del dicho pueblo, no embargante que vido en la dicha estancia residía un alcalde, el cual era de Toluca. Y que entendió que se ponía allí por consentimiento de Toluca. Y esto responde.

Hay otros diez y nueve testigos que dicen razonable, todos concluyen que la dicha

Fo. 1573

estancia de Atenco es sujeta a Toluca y gobernada por ella; que son los que se siguen:

Cristóbal Pain

Don Lorenzo de San Francisco

Pablo Hernández Tescacoatl

Don Juan Vázquez

Pablo Tuxtli

Diego Xuitzil

Pedro Macux

Pedro Tlaylutla

Pablo Quahuitengatl

Pedro Tetlametl

Pedro Tocoltecatl

Martín Tetlamecatl

Antón Suchicalcatl

Francisco Tecpanecatl

Pedro Tlamaca

Miguel Huitzitzil

Antón Cacalotl

Martín Halac

Martín Opuch

Trece pregunta

Iten, si saben, que muchas estancias y sujetos en esta Nueva España están apartados y distantes

Fo. 1573v

de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y a siete y más leguas; y aunque hay otras cabeceras de por medio, guardan su sujeción y reconocen a sus cabeceras. Y digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Ambrosio de Riberos, español, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto y ve este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y que por evitar prolijidad no nombran y declara los pueblos y cabeceras en quien se verifica lo contenido en la pregunta, porque si necesario fuere, lo declarará.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Andrés Barba, español, dijo que es público y notorio y cosa cierta lo en ella contenido y así lo ha visto este testigo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego de Ocampo Saavedra, español, dijo que sabe lo en ella contenido porque este testigo tiene noticia de muchos pueblos que tienen sujetos muy distantes de las cabeceras. Y en general son así

Fo. 1574

todos los demás pueblos de esta Nueva España, como es el pueblo de Tacuba que tiene sujetos muy apartados de la cabecera; y en especial

dos que se llaman Antepeque [*sic.* por Tzictepec] y Cucayautla [*sic.* por Zepayautla], que están desviados de ella más de nueve o diez leguas, habiendo en medio muchos pueblos principales –así de la corona real como de encomenderos–. Y que así, el uno de los pueblos que este testigo tiene en encomienda, con no ser pueblo muy grande, tiene muchos sujetos, algunos de ellos muy apartados de la cabecera. Por lo cual y por lo que ha visto en otros pueblos sabe lo contenido en la pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás Justiniano, escribano, dijo que lo contenido en la pregunta es mucha verdad, porque así lo ha visto ser y pasar como la pregunta lo dice y declara. Y es cosa muy sabida y notoria por lo haber visto este testigo en las provincias de Mezquitlan, Tlachinoltipac, Cuauhnahuac, Tlaxcala y Huejotzingo y otras muchas de esta

Fo. 1574v

Nueva España. Y esto responde.

No parece haberse preguntado otro ninguno de los demás testigos por esta pregunta.

Catorce pregunta.

Iten, si saben, que el marqués, don Hernando Cortés, ni su hijo, don Martín Cortés, después de su muerte no tuvieron jurisdicción en la dicha villa de Toluca y sus sujetos, hasta el año de sesenta y tres que el dicho don Martín Cortés –con merced de Su Majestad– vino a esta Nueva España. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Ambrosio de Rivero, español, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque así lo vio este testigo ser y pasar, según y como y

de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y así es público y notorio y por esto lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Andrés Barba, español, dijo que demás de treinta años a esta parte lo ha visto este testigo ser como y de la forma y manera que en ella se contiene. Lo uno, antes

Fo. 1575

que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese a esta dicha Nueva España; y lo otro, después de su venida a ella. Y así ha sido y es público y notorio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego de Ocampo Saavedra, dijo que lo que de ella sabe es que hasta el tiempo que el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, vino a esta Nueva España todo el tiempo atrás que este testigo alcanzó a conocer a la dicha villa de Toluca siempre vio en ella proveídas las justicias en nombre de Su Majestad por sus virreyes en esta Nueva España. Y así conoció por alcalde mayor en la villa y valle de Matlatzinco –que era todo un cargo y la cabeza de la dicha villa de Toluca– a Juan de Villagómez, vecino de esta ciudad y a Martín de Pisulta [*sic.* por Piqueta] y a Pedro de Moxica, su teniente. Y esto sabe de esta pregunta.

No parece haberse preguntado más testigos por esta pregunta; y así no hay otro que diga.

Pregunta añadida

Iten, si saben, que Axayacatl, indio señor que fue de México, antes de la conquista reinó

Fo. 1575v

muy poco tiempo; y habrá que murió mas de noventa y cinco años. Y después de su muerte le sucedió en el señorío de esta ciudad de México, Tizoc. Y después de su muerte de éste sucedió en el dicho señorío Ahuizotl. Y por muerte de éste sucedió Moctezuma en el dicho señorío de México, donde reinaba al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España. Lo cual saben los testigos por la entera y particular noticia que de ello tienen.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Tomás de Aquino, indio principal y natural del pueblo de Tacuba, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que habrá cincuenta años, poco más o menos, que este testigo vido en poder de los principales del dicho pueblo de Tacubaya [*sic.* por Tacuba?] una pintura, en la cual tenían señalados y pintados los reyes y señores

Fo. 1576

que habían reinado en esta dicha ciudad de México. Y el tiempo que cada uno había reinado y la sucesión que habían hecho los unos a los otros. Y por la pintura, este testigo vio y entendió que Axayacatl reinó y fue señor de esta ciudad los quince años en la pregunta contenidos, poco más o menos; y que habrá que murió conforme a la dicha pintura ciento y nueve años, y poco más o menos. El cual, por la dicha pintura, parece haber sucedido en el dicho señorío Tizoc; y a éste Ahuizotl; y a Ahuizotl sucedió en el dicho señorío Moctezuma. Al cual dicho Moctezuma este testigo le vido y conoció en el señorío de esta dicha ciudad de México y otras muchas provincias, antes que los españoles viniesen a esta tierra y al tiempo que vinieron a ella. Y que [a]demás de lo que tiene dicho este testigo, que vido y entendió por la dicha pintura —en lo tocante a la sucesión de los señores que

fueron en esta dicha ciudad— y oyó decir a su padre de este testigo y a otros indios muy viejos

Fo. 1576v

que los susodichos habían sucedido en el señorío de esta dicha ciudad, según ellos habían oído a sus padres y mayores, por la forma y orden que tiene dicha y referida. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín González, indio principal y natural del dicho pueblo de Tlacubaya [*sic.* por Tacuba?], de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que habrá cuarenta años, poco más o menos, que este testigo vido una pintura que estaba en poder de los principales del dicho pueblo de Tlacuba, en la cual estaban pintados y señalados los reyes que habían sido y sucedido en el señorío de esta dicha ciudad de México en tiempo antiguo. Por la cual pintura y conforme a ella, parecía que Axayacatl habían sido señor de esta dicha ciudad, el cual había estado en el dicho señorío tiempo de quince años; y conforme a la dicha pintura habrá que murió el susodicho noventa años, poco más o menos. Al dicho

Fo. 1577

Axayacatl parecía haberle sucedido en el dicho señorío Tizoc y haber vivido después que sucedió, tiempo de cuatro años. Al cual parece haber sucedido en el dicho señorío Ahuizotl, el cual estuvo diez y siete años. Y a éste parecía haber sucedido en el dicho señorío Moctezuma, al cual este testigo conoció en el dicho señorío antes y al tiempo que los españoles viniesen a esta tierra. Y lo susodicho, lo ha oído decir este testigo a otros más viejos de los del dicho su pueblo, los cuales decían haberlo oído decir así a sus padres y mayores. Y esto sabe.

Diego Hernández, indio principal y natural del dicho pueblo de Tlacubaya [*sic.* por Tacuba?], de edad de setenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que de más de cincuenta años a esta parte –y desde que este testigo se sabe acordar– muchas diferentes veces ha visto una pintura que ha habido y al presente hay en poder de los principales

Fo. 1577v

del dicho pueblo de Tlacubaya [*sic.* por Tacuba ?], en la cual están pintados y señalados [los] reyes y señores que antiguamente hubo en esta dicha ciudad de México y al tiempo que reinaron y la sucesión que hubo en el dicho señorío. Y por la dicha pintura, este testigo vido que [Axayacatl] parece que fue uno de los señores de esta dicha ciudad [y] estuvo en el dicho señorío por tiempo de quince años, poco más o menos; y conforme a la dicha pintura habrá que murió ciento y nueve años, poco más o menos. Y al dicho Axayacatl parece, por la dicha pintura, haber sucedido en el dicho señorío Tizoc, el cual tuvo el dicho señorío tiempo de cuatro años, poco más o menos. Y al dicho Tizoc parece haber sucedido en el dicho señorío Ahuizotl y haberle tenido diez y siete años. Al cual parece haber sucedido Moctezuma. El cual dicho Moctezuma este testigo le conoció en el dicho señorío antes que los españoles viniesen a esta tierra y

Fo. 1578

al tiempo que vinieron a ella. Y este testigo tiene por cierto que lo susodicho fue y pasó así por lo haber visto, según dicho es en la dicha pintura y lo haber oído a otros más antiguos que él, naturales del dicho pueblo, los cuales decían haberlo oído a otros más viejos que ellos. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Gerónimo Lorenzo, indio principal y natural de Tacuba, de edad de sesenta y nueve años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante dicho intérprete, dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir a Tlaxcuchcalcatlteutli, su padre, el cual le dijo que lo había oído decir al suyo que había sido y pasado, según y de la manera que la pregunta refiere. Y que este testigo conoció en el señorío de esta dicha ciudad a Moctezuma, el cual estaba en el dicho señorío antes que los españoles viniesen a esta tierra y al tiempo que vinieron a ella. Lo cual tiene por cierto este testigo por haberlo oído decir, según dicho es. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Elías, indio principal

Fo. 1578v

y natural del pueblo de Tacuba, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho intérprete, dijo que de mucho tiempo a esta parte este testigo muchas y diversas veces ha visto en una pintura antigua —que está en el dicho pueblo en poder de este testigo— pintada la sucesión de los señores que reinaban en esta dicha ciudad de México en el tiempo de la infidelidad. Por la cual parece que Axayacatl fue señor de ella quince años. Y que por su muerte le sucedió Tizoc, el cual vivió después de haberle sucedido cuatro años. Y que al susodicho sucedió en el dicho señorío Ahuizotl. Y conforme a la dicha pintura parece que habrá que murió el dicho Axayacatl ciento y nueve años. Y que este testigo conoció en la sucesión y señorío de esta dicha ciudad, al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra, a Moctezuma. Y que la dicha pintura al presente está en poder de este testigo, porque en ella este testigo va pintando y pinta lo que de nuevo sucede y ha sucedido después que la dicha pintura está en poder de este testigo.

Fo. 1579

Y que por la razón que tiene referida, tiene por cosa cierta todo lo que tiene dicho en este su dicho, lo cual es la verdad de lo que sabe.

No hay más testigos.

Iten de pública voz y fama.

Corrigióse esta relación con la probanza original y está bien sacada y en lo sustancial a todo mi saber y entender, cierta y verdadera. Y así lo juramos a Dios y a la cruz. Y lo firmamos de nuestros nombres. Doctor Arteaga Mendiola, doctor Damián Sedeño, Cristóbal de la Cerda. Corregido. Sancho López de Agurto.

Relación sacada de la probanza hecha por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca sobre la exención que los dichos indios pretenden, a que el fiscal de esta Real Audiencia salió.

Interrogatorio.

1.- Primera pregunta.

Primeramente si conocen a las dichas partes; y si tienen noticia de la dicha villa de Toluca y sus términos y de la

Fo. 1579v

dicha estancia de Atenco; y de la causa y razón sobre que ha sido y es este pleito. Digan lo que saben, etcétera.

Los testigos dicen que conocen a las partes y tienen noticia de los demás que la pregunta refiere y las partes que declaran posiciones.

Confiesan ésta.

Segunda pregunta.

Iten, si saben, creen, vieron y oyeron decir que luego como el marqués del Valle, don Hernando Cortés, ganó y conquistó esta Nueva España y la puso debajo de la corona real de Castilla, se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y a la sazón no estaban fundada ni poblada la dicha estancia de Atenco y solamente había —en el sitio donde después se pobló— unas trojes que los indios de la dicha villa de Toluca habían hecho, donde tenían y encerraban el maíz que tributaban a Moctezuma. Digan y declaren sobre todo lo que saben, etcétera.

La parte que es Alonso Martín, indio

Fo. 1580

principal y natural de Atenco, uno de los cuatro que para declarar posiciones fueron nombrados por el dicho Atenco, respondiendo a esta posición mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que confiesa que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca de a poco tiempo después que hubo ganado la ciudad de México. Y lo demás niega porque antiguamente en este sitio y asiento de Atenco solía haber doscientas casas y desde arriba; y siempre fue pueblo de por sí, fundado sin ser sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro alguno. Y que en una pestilencia que vino, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, general en ella murieron más de ochenta indios. Y que al tiempo que los españoles vinieron y ganaron esta Nueva España había en el dicho asiento y poblazón ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos, matlatzincos y algunos otomíes. Y esto responde.

Francisco Zacarías, indio natural y regidor de Atenco, otro de los cuatro, respondiendo a esta

Fo. 1580v

posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que desde ha poco tiempo después que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, y los demás españoles hubieron ganado esta Nueva España y ciudad, el dicho don Hernando se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca. Pero que antes que el dicho marqués y españoles viniesen a esta dicha Nueva España, con muchos años, esta dicha poblazón de Atenco era pueblo fundado por sí y sobre sí, sin reconocer sujeción a la dicha villa ni a otro pueblo alguno y estaba poblado de muchas gente. Y con una pestilencia que vino general en esta Nueva España se murieron muchos naturales de él. Y cuando el dicho marqués y los demás españoles vinieron y ganaron la dicha ciudad de México había en esta dicha poblazón de cien casas arriba pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Mateo, indio principal del dicho Atenco, otro de los cuatro, mediante el dicho intérprete dijo, respondiendo a

Fo. 1581

esta posición, que confiesa que luego desde ha pocos días que se hubo ganado esta Nueva España y ciudad de México, vio cómo el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca. Pero que todo lo demás contenido en la dicha posición lo niega porque muchos años antes que viniesen a esta Nueva España los españoles que la ganaron y conquistaron, esta dicha poblazón de Atenco era y siempre lo fue pueblo de por sí y sobre sí, sin reconocer superioridad a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno. Y había en este sitio, asiento y lugar de él, veinte trojes de Moctezuma donde se encerraba su maíz y ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y otomíes,

porque pocos años antes se habían muerto muchos indios de esta dicha poblazón de una pestilencia que había habido. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Mixcoatl, indio principal del dicho Atenco, otro de los cuatro, respondiendo a esta dicha posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que desde ha pocos días que el dicho marqués, don Hernando

Fo. 1581v

Cortés, hubo ganado con los demás españoles la ciudad de México y esta Nueva España se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Pero que desde antes que el dicho marqués y españoles viniesen a esta dicha poblazón, muchos años había, era pueblo de por sí y sobre sí, de mucha poblazón. Y en una pestilencia general que había habido se habían muerto muchos vecinos. Y cuando el dicho marqués vino, había en este propio sitio, asiento y lugar de Atenco veinte trojes de Moctezuma donde se encerraba su maíz y ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y otomíes algunos; y que no reconocían superioridad a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo por ser pueblo de por sí, como tiene dicho. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel Sánchez Crespo, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de más de sesenta años; no le tocan las generales mas de ser vecino de la dicha villa, dijo que podía haber cuarenta y dos años, antes más tiempo que menos, que este testigo reside en este valle de Matlatzinco y más de treinta años que es vecino

Fo. 1582

de esta dicha villa de Toluca y reside en ella. Y al principio que vino a este dicho valle, la primera noche que a él llegó, durmió en la estancia que está en el dicho Atenco –que entonces estaba ya poblada y fundada– y había en ella cantidad de puercos. Y en la parte y lugar donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, a la dicha sazón estaban ciertas trojes grandes de madera; y se decía que en ellas se solía encerrar el maíz de Moctezuma antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y asimismo podía haber en el dicho sitio y lugar, hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos que tenían a cargo las dichas trojes y puercos que en la dicha estancia estaban del dicho marqués, don Hernando Cortés; en la cual estaba por el dicho marqués, un español que se decía Martín Garrocho, que tenía a cargo la dicha estancia. Y esta dicha villa y de lo demás que el dicho marqués tenía en este dicho valle y después acá, ha visto este testigo cómo la dicha poblazón de Atenco se ha ido aumentando como al presente está. Y esto sabe de esta pregunta.

Gaspar de Malvenda, español, vecino de la dicha villa de Toluca,

Fo. 1582v

de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan en otra cosa las generales, dijo que lo que de ella sabe es que podía haber treinta y ocho o cuarenta años, poco más o menos, tiempo que este testigo vio la primera vez el sitio y asiento donde al presente está poblado y fundado el dicho Atenco. Y a la dicha sazón solamente había fundado junto a él una estancia de ganado en que había ciertos puercos y cinco o seis trojes de madera grandes y un corral. Y a la dicha sazón, el dicho marqués se servía ya de esta dicha villa de Toluca. Y le parece a este testigo que había en la dicha parte hasta cuatro o cinco casas de indios que servían a la dicha estancia de ganado. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Serrano, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de más de cuarenta años; no le tocan las generales mas de ser vecino de la dicha villa de Toluca que es del estado del marqués del Valle, el cual si saliese con el dicho pueblo de Atenco y quedase sujeto a esta dicha villa participaría del zacate, huevos y pescado que de él se traería

Fo. 1583

a esta dicha villa a repartir entre los vecinos de ella, como uno de ellos, pero que por esto ni otra cosa no dejará de decir verdad. Dijo que lo que de ella sabe es que la primera vez que este testigo estuvo en el dicho Atenco, sobre que es este pleito, que podrá haber el dicho tiempo de los dichos veinte y cinco años, poco más o menos, vio que habría en el dicho sitio y asiento de él hasta veinte y cinco casas pobladas, poco más o menos, de indios mexicanos a lo que le parece y ciertas trojes grandes de madera, donde dijeron a este testigo algunos naturales de esta dicha villa de Toluca que en tiempos de Moctezuma se encerraba cantidad de maíz para prepararse el dicho Moctezuma –cuyo era el dicho maíz y trojes– para cuando hubiese guerras y hambre. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Francisco de León, indio natural y principal del pueblo de Tlachichilpa, de edad de noventa y un años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo después que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España vio y oyó el dicho don Hernando

Fo. 1583v

Cortés, después que fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca y de sus naturales y sujetos. Y a la dicha sazón y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, muchos años, vio cómo en la parte y lugar donde al presente está la dicha poblazón de San Mateo Atenco había puestas y asentadas seis trojes grandes de Moctezuma [donde se guardaba maíz] que se cogía y sembraba en las tierras a ellas cercanas del dicho Atenco; [y] por mandado del dicho Moctezuma que las beneficiaban los naturales de este dicho valle y pueblo de él y de su comarca. Y asimismo había cinco o seis casas pobladas de indios, los cuatro mexicanos y los demás matlatzincos, que tenían a cargo el dicho maíz de las dichas trojes y lo guardaban por del dicho Moctezuma, cuyo era. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antonio López, indio natural y principal y regidor del dicho pueblo de Tlachichilpa, de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñaloza y Diego de los Ángeles, indios intérpretes de la lengua otomí y matlatzinca y

Fo. 1584

mazahua en mexicana, y Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la lengua mexicana en castellana, dijo que lo que de ella sabe es que poco tiempo después que los españoles ganaron la dicha ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos y naturales de ella. Y a la dicha sazón y mucho tiempo antes que los dichos españoles viniesen, vio este testigo cómo en la parte y lugar donde al presente está la dicha poblazón de Atenco había seis trojes grandes de madera

de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se recogía de cuatro sementeras muy grandes del dicho Moctezuma; que se sembraban en tierras del dicho Atenco, las cuales sembraban y beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzincos y los demás a él comarcanos. Y asimismo había cerca de las dichas trojes cinco o seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el maíz que se encerraba en las dichas trojes. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro de Santiago, indio natural y principal del pueblo de Calimaya,

Fo. 1584v

de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que sabe y vio cómo desde ha poco tiempo que se hubo ganado la ciudad de México y esta Nueva España por los españoles el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa y sus sujetos. Y a la dicha sazón y muchos años antes que los dichos españoles viniesen, vio este testigo cómo en la parte, sitio y lugar donde al presente está la dicha fundación de Atenco había cuatro trojes grandes de madera de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras muy grandes —que allí cerca se hacían en tierras del dicho Atenco— las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de esta dicha villa y su comarca. Y asimismo había hasta seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el dicho maíz del dicho Moctezuma de las dichas trojes. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro de San Francisco, indio natural y principal del pueblo de Tlacotepec, de edad de noventa años, poco más o menos; no le tocan las generales.

Fo. 1585

Mediante los dichos intérpretes, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo que había que los españoles habían ganado esta ciudad de México y la Nueva España, vido este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir y sirvió de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos. Y a la dicha sazón y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo cómo en la parte y lugar, sitio y asiento donde al presente está hecha poblazón de los dichos indios del dicho Atenco había muchas trojes de madera grande, donde se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras grandes que se hacían en tierras del dicho Atenco para Moctezuma, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzincos y de los a él comarcanos; y seis casas de indios mexicanos y matlatzincos que allí estaban pobladas para efecto de guardar el dicho maíz que del dicho Moctezuma se encerraba en las dichas trojes. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Toribio Hernández, indio natural del pueblo de Tenango, de edad de

Fo. 1585v

noventa y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que poco tiempo después que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, y por los demás españoles se hubo ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo el dicho don Hernando Cortés y españoles criados suyos se

comenzaron a servir y sirvieron de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos, como de cosa suya. Y a la dicha sazón y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo cómo en la parte y lugar sitios y asiento donde al presente está la dicha población de Atenco había diez trojes donde se encerraba el maíz que se cogía en cierta sementera que se hacía —antes que los españoles viniesen— para Moctezuma en tierras del dicho Atenco, las cuales beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y otros a él comarcanos; y siete u ocho casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el dicho maíz del dicho Moctezuma. Y esto responde.

Fo. 1586

Hay otros veinte y dos testigos: los ocho españoles que dicen en parte; y los catorce indios que dicen bien como los sacados, aunque el número de las casas que había pobladas difieren algunos, son estos:

Los españoles.

Juan Nieto

Alonso Pérez

Juan Pérez de Villagrán

Francisco Rodríguez Magallanes

Diego Flores

Pedro Arvallo

Diego de Morales

Juan Ramírez, escribano de Su Majestad.

Los indios

Miguel Yautl

Tomás Ehecatl

Francisco Ocelotl

Don Francisco de Guzmán

Juan Tutli

Antón García

Pedro Atepanecatl

Juan Cuauhtli

Juan González

Francisco Sánchez

Fo. 1586v

Andrés de Paz

Juan Ramírez

Juan Coacingatl

Fabián Serrano

Tercera pregunta

Iten, si saben, que el cacique y caciques que de la dicha villa de Toluca habían sido y fueron, señoreaban por términos de ella muy

más adelante de donde está puesta y asentada la dicha estancia, hasta poseer y tener por suyo el río que está por debajo de la dicha estancia. Los cuales y los naturales de la dicha villa iban a pescar y pescarían en el dicho río, quieta y pacíficamente sin que otros algunos se lo estorbasen ni fuesen a la dicha pesquería en lo que cae y confina con los términos de la dicha villa. Digan lo que saben, etcétera.

La parte que es Alonso Martín, indio principal del dicho Atenco, uno de los cuatro nombrados para, por consejo, declarar posiciones, respondiendo a ésta, dijo mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez,

Fo. 1587

intérprete, que confiesa que el término de la dicha villa de Toluca por vía recta y derecha por aquella parte llega hasta el dicho río; pero que por la parte de esta dicha poblazón de Atenco y donde está y siempre ha estado asentado no llega hasta ella, porque esta dicha poblazón, como pueblo que es y ha sido siempre de por sí y sobre sí, parte términos con la dicha villa de Toluca; y por esta otra parte del dicho río llega su término de esta dicha poblazón hasta el dicho río. Y niega haber pescado ni pescar los naturales de la dicha villa de Toluca en el dicho río por la dicha parte donde alcanzan sus términos de esta dicha poblazón. Y esto responde.

Otro de los cuatro, que es Francisco Zacarías, indio del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que es verdad que la dicha villa de Toluca, por una parte, llegan sus términos hasta el río Grande contenido en esta posición, pero que por la parte de esta poblazón de Atenco no llega hasta el dicho río; porque esta dicha poblazón parte términos con la dicha villa de Toluca

Fo. 1587v

y con el pueblo de Metepec y llegan sus términos hasta el dicho río contenido en esta pregunta, partiendo allí términos con el pueblo

de Ocoyoacac. Y que niega los naturales de la dicha villa de Toluca haber pescado en el dicho río en la parte de los términos que en él alcanzan de esta dicha poblazón de Atenco, sino en lo que ellos [alcanzan] en su término. Y esto responde.

Otro de los cuatro que es Francisco Mateo, indio principal de Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que la dicha villa de Toluca ha tenido y tiene sus términos que llegan hasta el río Grande —en ella contenido— por la otra parte, vía recta al dicho río; pero que por la parte de esta dicha poblazón nunca tales términos tuvo ni tiene que llegasen al dicho río. Porque esta dicha poblazón parte términos con la dicha villa de Toluca por hacia su banda y desde allí llega su término hasta el dicho río, por su banda; y parte términos con esta dicha poblazón, por la parte del dicho río, con el pueblo de Ocoyoacac.

Fo. 1588

Y niega haber estado y pescado en el dicho río, por la parte que en él alcanzan los términos de esta dicha poblazón, los naturales de esta villa de Toluca, sino por la parte que alcanzan sus términos al dicho río. Y esto responde.

Otro de los cuatro que es Diego Mixcoatl, indio principal de Atenco, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que la dicha villa de Toluca por la otra parte, vía derecha al dicho río Grande —en ella contenido— llegaban sus términos al dicho río; pero que por la parte de esta dicha poblazón, que está dos leguas y media de la dicha villa de Toluca, esta dicha poblazón parte y divide términos con ella, hacia la dicha villa, los términos de la cual no pasa de ellos. Y desde allí hasta el dicho río, vía recta de esta poblazón, llega los términos de ella hasta el dicho río y parte términos con el pueblo de Ocoyoacac. Y esto responde a esta pregunta. Y lo demás en ella contenido, niega.

Los testigos [españoles].

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Sánchez Crespo, español, dijo que lo que de ella sabe es que conforme a la mojonera que este testigo ha visto que tiene

Fo. 1588v

esta dicha villa de Toluca con el pueblo de Metepec y con la isleta que era del obispo de Michoacán –o con Vasco de Quiroga– y con el pueblo de Tlascalquillo[o Tlachco], que se han guardado y guardan. [Y] sabe y ha visto este testigo que el dicho Atenco, sobre que es este pleito, cae y se incluye dentro de los términos, límites y mojonera de esta dicha villa de Toluca. Y que a los naturales de ella ha visto ir a pescar al dicho río –contenido en esta pregunta– que está más adelante del dicho Atenco, quieta y pacíficamente. Y que siempre del dicho tiempo de los dichos cuarenta y dos años a esta parte que tiene dicho, vio este testigo cómo los dichos indios de Atenco venían a esta dicha villa de Toluca a los llamamientos de los caciques de ella. Y este testigo lo ha tenido siempre por sujeto de esta dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Flores, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mas de que habrá cinco o seis meses, poco más o menos tiempo, fue criado del marqués viejo –don Hernando Cortés– en

Fo. 1589

la villa de Cuernavaca y ganó su salario; y que si el marqués sale con esta causa y se declara el dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa, han de traer los naturales de él a ella zacate, huevos y pescado para repartirse entre los vecinos de ello, de lo cual este testigo –como uno de ellos– participará, mas no por eso ni por otra cosa alguna dejará

de decir verdad. Dijo que lo que de ella sabe que, en vida de don Hernando Cortés, indio cacique que fue de la dicha villa, que podían haber que falleció veinte y cinco años, poco más o menos tiempo, y después de su fallecimiento en vida de don Pedro Cortés, su hijo legítimo, que asimismo falleció podría haber veinte y cinco años [*sic.* por cinco años?], vio este testigo cómo mandaban y señoreaban hasta el dicho río Grande —contenido en esta pregunta— que está más delante de la dicha poblazón de Atenco, sobre que es este pleito; teniendo por límites sus mojones esta dicha villa el dicho río. En el cual veía y vio este testigo que los naturales de él iban a pescar y pescaban sin contradicción alguna que les fuere hecha. Y así este testigo ha tenido en todo el dicho

Fo. 1589v

tiempo y tiene al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa; y lo mismo otras muchas personas españoles. Y vio que cuando el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, vino a esta dicha villa salió a recibirle el dicho don Pedro, cacique de ella, el cual mandó a los dichos indios del dicho Atenco muchas cosas que hiciesen para su recibimiento, diciendo que era su amo. Y los dichos indios le obedecieron y dijeron que así lo harían y cumplirían, reconociendo sujeción al dicho don Pedro, cacique, y al dicho marqués. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Rodríguez Magallanes, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de más de cuarenta y seis años; no le tocan las generales en otra cosa mas de ser vecino de la dicha villa, dijo que lo en ella contenido así, según y como en ella se contiene y declara, lo vio este testigo ser y pasar en tiempo que era cacique de esta dicha villa don Hernando Cortés y después don Pedro, su hijo, que ambos —a dos— son fallecidos y pasados de esta presente vida

Fo. 1590

muchos años ha. Y sabe y ha visto que los de esta dicha villa de Toluca han defendido por suyo el tular que está más allá delante del dicho Atenco, en el mismo río. Y han salido con ello que es el dicho tular para hacer petates. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Arvallo, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; y no le tocan en otra cosa las generales, dijo que lo que de ella sabe es que desde el dicho tiempo de los dichos treinta años que ha que este testigo sabe esta dicha villa de Toluca y el dicho Atenco, siendo cacique de ella don Hernando Cortes y después su hijo don Pedro Cortés, que le sucedió en el dicho cargo, que ambos son ya fallecidos, señorearon, tuvieron y poseyeron por términos de esta dicha villa de Toluca hasta el dicho río Grande, contenido en la pregunta. Y el dicho Atenco está de esta otra parte del dicho río y se incluye dentro de los dichos términos, en el cual dicho río pescaban y han pescado y pescan al presente los naturales de esta dicha villa; y asimismo

Fo. 1590v

los del dicho Atenco, unos entre otros, como indios que son todos unos y sujetos a esta dicha villa, sin contradicción alguna que les fuese hecha. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Pérez, español, estante en la dicha villa de Toluca, de edad de más de cincuenta años; no le toca ninguna de las generales, mas de que ha servido dos años y medio, poco más o menos, al marqués —don Martín Cortés— en su ingenio de Tuxtla y ganó su salario. Dijo que lo que de ella sabe es que como dicho tiene de suso, este testigo

ha que reside en el dicho Atenco sobre que es este pleito doce años, poco más o menos. Y en este tiempo, veía y vio cómo indios naturales de esta dicha villa iban a pescar al dicho río contenido en la dicha pregunta; y que pescaban quieta y pacíficamente sin contradicción alguna en él. Y don Pedro Cortés, que era gobernador en esta dicha villa, que es ya difunto, enviaba a llamar a los indios del dicho Atenco y ellos venían a su llamamiento.

Fo. 1591

Y les vio traer maíz, en caballos, del tributo a esta dicha villa, a la troje donde se encerraba el maíz del tributo del dicho marqués; y ayudar a hacer una sementera de maíz para el dicho marqués y beneficiarla y cogerla juntamente con los de esta dicha villa cuando no daban tributo de maíz al dicho marqués. Y asimismo les vio traer zacate y pescado de lo que se reparte en esta dicha villa. Y el dicho zacate dejaron de traerlo, podrá haber cinco o seis años, poco más o menos, porque el dicho marqués los reservó de ello porque diesen recaudo a la estancia de ganado menor que tiene junto al dicho pueblo, aunque no los reservó de las obras públicas de esta dicha villa. Y que el dicho pescado habrá dos años que no lo traen por mandado de Su Excelencia. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Pérez de Villagrán, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de más de setenta años; y no le tocan las generales en otra cosa; y que si quedase por sujeto de la dicha villa el dicho Atenco, participaría

Fo. 1591v

como los demás vecinos del zacate, huevos y pescado que trajesen para repartirse. Dijo que, como dicho y declarado tiene, este testigo ha más tiempo de treinta años que está y reside en este dicho

valle de Matlatzinco. Y a los caciques, que a la dicha sazón eran y después fueron de esta dicha villa de Toluca, les vio tener y poseer por términos y sujeto de ella hasta el río Grande, que está más adelante del dicho Atenco, sobre que es este pleito, y estancia de ganado que junto a él está. Y veía y vio cómo indios naturales de esta dicha villa iban a pescar y pescaban en el dicho río quieta y pacíficamente sin contradicción alguna. Y siempre este testigo ha tenido al dicho Atenco por sujeto de esta dicha villa sin haber visto lo contrario, hasta de pocos años a esta parte que han procurado sustraerse. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gaspar de Malvenda, español, dijo que lo que ella sabe es que por el dicho tiempo que tiene declarado, que podrá haber los dichos cuarenta años, vio este testigo cómo don Hernando, cacique

Fo. 1592

que a la dicha sazón era de esta dicha villa de Toluca y don Francisco, su hermano, señoreaban, mandaban y tenían y poseían por sus términos y como cosa suya, hasta el dicho río Grande de este dicho valle. Y en él pescaban y enviaban a pescar y cazar patos, sin que en ello les fuese puesto embargo ni impedimento alguno por ninguna persona, sino quieta y pacíficamente. Y el dicho Atenco, sobre que es este pleito, está de esta otra parte del dicho río hacia esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Hay otros testigos españoles que dicen razonable, son los siguientes:

Juan Nieto

Diego de Morales remite a otros dichos que tiene dicho de la estancia. Va sacado en la otra relación, por allí se puede ver.

Juan Ramírez, escribano

Y sin estos hay otros nueve testigos indios que dicen muy bien, que por visión años antes que los españoles viniesen, o más, después.

Cuarta pregunta.

Iten, si saben, estos testigos que la estancia

Fo. 1592v

de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene poblada junto a la dicha estancia de Atenco, la hizo fundar y fundó y pobló el dicho marqués –don Hernando Cortés– desde muy pocos años que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y esto fue antes que la dicha estancia de Atenco se fundase ni poblase. Y de los indios que guardaban los dichos ganados se comenzó a poblar la dicha estancia de Atenco yendo poco a poco, haciendo casas y acudiendo otros macehuales a poblarse juntamente con ellos, así de la dicha villa de Toluca como de otros pueblos comarcanos. Digan lo que saben, etcétera.

La parte que es Alonso Martín, indio regidor de Atenco, uno de los cuatro nombrados para declarar posiciones, respondiendo a ésta, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta se asentó y pobló por parte del dicho

Fo. 1593

marqués, don Hernando Cortés, desde ha pocos años después que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y que lo demás contenido en esta posición, que lo niega porque no pasa tal sino lo que tiene dicho y declarado en la dicha posición. Y que la dicha estancia asentó el dicho marqués en el mismo sitio y lugar donde solían estar las trojes de Moctezuma.

Otro de los cuatro, que es Francisco Zacarías, indio regidor de Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa haberse asentado por parte del marqués, don Hernando Cortés, la estancia en ella contenida por el tiempo que en ella se refiere. Y lo demás contenido en esta posición lo niega, porque no pasa tal, sino de la manera que tiene declarado en la segunda posición. Y esto responde.

Otro de los cuatro, que es Francisco Mateo, indio principal del dicho Atenco, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que el dicho marqués, don Hernando Cortés, mandó fundar y poblar la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito en ella contenido, desde ha poco años después

Fo. 1593v

que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y al tiempo que se fundó y asentó, ya había doscientas casas de indios pobladas en esta dicha poblazón y asiento, junto a las cuales y a las dichas trojes de Moctezuma, se asentó y pobló; y después ha caído en aumento. Y esto responde.

Otro de los cuatro, que es Diego Mixcoatl, indio principal de Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que la niega y dice lo que dicho tiene en la segunda posición a que se refiere.

Los testigos [del marqués].

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Flores, español, dijo que oyó decir este testigo —podrá haber los dichos treinta y cinco años que tiene declarados que ha que tiene noticia del dicho Atenco y estuvo en su sitio y lugar— a españo-

les antiguos que son ya fallecidos, y después a otros cuyos nombres al presente no se acuerda que, por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés, se había poblado y asentado

Fo. 1594

allí la dicha estancia de ganado, desde ha pocos días que había que se había ganado esta tierra. Y por el dicho tiempo este testigo fue al dicho sitio de Atenco, sobre que es este pleito y estancia de ganado, y vio que estaba poblada de puercos y ganado ovejuno. Y en el dicho sitio de Atenco podrá haber a lo que le parece hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban el dicho ganado; y después se ha ido aumentando la dicha poblazón hasta los términos y estado en que hoy está. Y esto sabe de esta pregunta.

Tomás Chililicatl, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de ciento diez años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñaloza y Diego de los Ángeles, indios, y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y que a la dicha sazón que el dicho marqués, don Hernando Cortés, y españoles vinieron a esta dicha Nueva España y la dicha estancia de ganado

Fo. 1594v

contenida en esta pregunta se fundó en el dicho sitio y asiento —donde al presente está fundada y asentada la dicha poblazón de Atenco— le parece a este testigo que había solamente diez casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos; y después acá ha ido en aumento la dicha poblazón hasta el estado que al presente es. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Tutli, indio natural y principal del pueblo de Tlacotepec, de edad de ochenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y vio este testigo cómo desde que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y sus sujetos —que como dicho tiene fue pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México— se fundó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta en el mismo sitio que al presente está asentado. Y a la dicha sazón había las dichas cuatro trojes y casas de indios que tiene declarados en la segunda pregunta.

Fo. 1595

Y después acá, el dicho Atenco y casas se ha ido poblando y aumentando hasta el estado que al presente está, no sabe de qué gente. Y esto sabe de esta pregunta.

Todos los testigos indios dicen en el primer artículo de la pregunta sobre la fundación de la estancia de ganado. Y en lo demás dicen lo que dicho tienen en la segunda pregunta. No se saca aquí porque las partes en la posición confiesan a que este artículo y lo demás se puede ver en los testigos sacados en la segunda pregunta de esta relación. Y algunos españoles dicen en esto, pero poco; y otros se remiten a lo que han dicho con la segunda pregunta.

Quinta pregunta.

Iten, si saben, que desde que así la dicha estancia de Atenco se pobló de indios que la residían y estaban poblados, que decían y obedecían a los gobernadores y principales y a la dicha villa de Toluca; y acudían a sus mandos y llamamientos. E iban y fueron a oír la doctrina y misas y divinos oficios y los dichos que se les mandaba para la dicha villa. Y esto hubieron muchos años y

Fo. 1595v

sin contradicción llevando lo que tributaban a ella, hasta que por inducimiento de algunas personas procuraron intentar y mover pleito diciendo ser cabecera de por sí. Digan lo que saben, etcétera.

La parte que es Alonso Martín, indio principal y regidor del dicho Atenco, uno de los cuatro nombrados para, por consejo, declarar posiciones, respondiendo a ésta, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que confiesa que solían ir a misa y doctrina y los demás divinos oficios los indios de esta dicha poblazón de Atenco al monasterio de la dicha villa de Toluca por no haber a la dicha sazón otro más cercano dónde poder ir. Y que después que se fundó el [monasterio] del pueblo de Metepec, no van allá sino a Metepec. Y que lo demás contenido en esta posición, lo niega.

Otro de los cuatro, que es Francisco Zacarías, indio regidor del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que por no haber dicho monasterio ni iglesia más cercano que la de la dicha villa de Toluca, a aquella sazón iban a ella a misa y a la doctrina y a lo

Fo. 1596

de los divinos oficios. Y que lo demás contenido en esta pregunta, que lo niega porque no pasa tal.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los cuatro, que es Francisco Mateo, indio principal de Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que en cuanto a haber ido a oír misa los naturales de esta dicha poblazón a la dicha villa de Toluca y a la doctrina y a los demás divinos oficios, la confiesa porque a la dicha sazón no tenían a dónde ir sino a ella al dicho oficio. Y que lo demás contenido en esta posición, que lo niega.

Otro de los cuatro, que es Diego Mixcoatl, indio principal de Atenco, respondiendo a esta posición mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa los naturales de esta dicha poblazón ir a la dicha villa de Toluca al monasterio de ella a misa y a la doctrina y a los demás divinos oficios, como lo hacen todos los demás naturales de los pueblos de este valle, por no haber como no había otro monasterio en todo él a la dicha sazón. Y que lo demás contenido en esta posición, que lo niega.

Los testigos [españoles del marqués].

El dicho Juan Pérez de Villagrán, español, dijo que lo que de ella sabe es que muchos años

Fo. 1596v

vio este testigo cómo los indios del dicho Atenco, sobre que es este pleito, venían a esta dicha villa de Toluca a misa y a la doctrina, hasta que en el pueblo de Metepec se fundó un monasterio de frailes franciscos, que le parece que habrá ocho años, poco más o menos. Y después acá, ha oído decir que van y han ido al dicho pueblo de Metepec a la doctrina. Y que sabe que solían venir los dichos naturales del dicho Atenco a los llamamientos de los gobernadores que eran de esta dicha villa de Toluca; especialmente en tiempo de don Hernando y después de don Pedro, su hijo —que ambos, a dos, son ya fallecidos—, hasta que de algunos años a esta parte no lo hacen. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gaspar de Malvenda, español, dijo que lo que de ella sabe es que desde el dicho tiempo de los dichos cuarenta años que dicho y declarado tiene de suso que ha que tiene noticia del dicho Atenco, sobre que es este pleito, a esta parte, vio este testigo que los indios

del dicho Atenco venían a los llamamientos del dicho don Francisco, indio hermano del gobernador que era de la dicha

Fo. 1597

villa que se decía don Hernando. Y le obedecían y venían al monasterio de esta dicha villa a oír misa. Y después de la doctrina traían el maíz que daban en tributo y algunos ánsares, hasta que podrá haber seis o siete años, poco más o menos, que ve este testigo que ya no hacen lo susodicho. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que desde el dicho tiempo de los dichos treinta y cinco años a esta parte —que dicho y declarado tiene de suso, que ha este testigo tiene noticia de esta dicha villa y poblazón de Atenco a esta parte— vio cómo los indios del dicho Atenco venían a esta dicha villa a los mandos y llamamientos de los caciques y gobernadores de ella; y a oír misa y aprender la doctrina cristiana en el monasterio de ella; y a lo demás que mandaban, reconociéndose tales sujetos. Y ayudaban a hacer una sementera que se les hacía de comunidad para el dicho marqués y ayudaban a encerrar el dicho maíz del dicho marqués en la troje que para el dicho efecto estaba y al presente está en esta dicha villa,

Fo. 1597v

hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse de la cabecera de esta dicha villa y ser pueblo de por sí. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Flores, español, dijo que de lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que

muchos años vio este testigo cómo los dichos indios del dicho Atenco venían a esta dicha villa a los mandos y llamamientos de los gobernadores y justicia de ella, y les obedecían; y a oír misa y la doctrina, hasta tanto que en el pueblo de Metepec, que está una legua de esta dicha villa, se fundó monasterio de frailes franciscos, que podrá haber a lo que le parece seis o siete años, poco más o menos. Que después acá, han ido y van a oír misa y divinos oficios al pueblo de Metepec, por estar más cerca. Y trayendo maíz que daban en tributo a esta dicha villa y ayudando a hacer la sementera del dicho marqués, hasta tanto que el dicho marqués, don Martín Cortés, se fue a los reinos de Castilla, que han procurado substraerse de esta dicha villa y pretenden

Fo. 1598

ser pueblos de por sí. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que veía y vio este testigo cómo en tiempo de los dichos don Hernando y don Pedro, caciques que fueron de esta dicha villa de Toluca, los indios del dicho Atenco venían a sus mandos y llamamientos; y asimismo de los mayordomos españoles del dicho marqués que residían en esta dicha villa. Y venían al monasterio de ella a oír misa y aprender la doctrina y a los demás divinos oficios. Y otras veces los religiosos del dicho monasterio les iban a visitar, como lo hacían a los demás sujetos a esta dicha villa. Y tiene entendido y oyó decir que asimismo traían el tributo a esta dicha villa, hasta que de seis años a esta parte, poco más o menos, no han hecho ni hacen lo susodicho, [porque] (no) han procurado substraerse. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego de Morales, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos;

Fo. 1598v

no le tocan en otra cosa las generales, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo y comenzó a ver, lo podrá haber los dichos diez y seis años que dicho tiene, cómo los indios de la dicha poblazón de Atenco venían a los llamamientos de los gobernadores y alcaldes de esta dicha villa; y a misa y doctrina y a los demás divinos oficios al monasterio de esta dicha villa; y traían pescado y huevos para el repartimiento que en ella se hacía entre los vecinos y españoles y otras cosas de su gestión; y ayudaban a hacer las sementera de maíz que se solían hacer para el marqués, hasta que le hizo la tasación en tomines y maíz. Y que al venir a esta dicha villa a misa y a la doctrina duró hasta tanto que en el pueblo de Metepec se hizo y fundó un monasterio de frailes franciscos, que no se acuerda qué tantos años habrá, que por estar cerca del dicho pueblo de Metepec cesó su venida a esta dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de más de cincuenta y ocho años;

Fo. 1599

no le tocan las generales, me dijo que lo en ella contenido vio este testigo pasar muchas veces durante el dicho tiempo de los dichos veinte y seis años que dicho y declarado tiene de suso, así como en ella se declara, hasta que los dichos indios del dicho Atenco San Mateo —o por otro nombre— pretendieron de tener tasación de por sí y sobre sí y exentarse de la dicha villa de Toluca, diciendo no ser sujetos a ella y poner demanda sobre ello. Que para que conste el tiempo que a lo uno y lo otro, se remite a la dicha tasación y a la demanda que [a]

cerca de ello, por su parte se puso e intentó. Y que esto responde a esta pregunta.

Hay otros tres testigos españoles que dicen en parte; y [a]demás de ellos hay otros diez y nueve testigos indios, que todos dicen muy bien de vista.

Sexta pregunta

Iten, si saben, que venido el dicho marqués, don Martín Cortés, a esta Nueva España podrá haber diez u once años, poco más o menos, los indios de la dicha estancia de Atenco le fueron a rogar y rogaron que les diese un alcalde que

Fo. 1599v

con ellos estuviese y residiese, por ser camino pasajero; y así se lo dio sin haberlo antes tenido ni después acá tuvieron ni tienen, más que el dicho alcalde; no embargante que han procurado por medio de los cuales han inducido y favorecido para traer este pleito, tener oficiales y otros regidores. Digan lo que saben, etcétera.

La parte que es Alonso Martín, indio principal y regidor del dicho Atenco, uno de los cuatro nombrados para, por consejo, declarar posiciones, y respondiendo a esto, dijo mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que lo niega porque ha más tiempo de trece años que tiene alcalde esta poblazón, asimismo regidores como consejo y pueblo de por sí. Y a lo que se acuerda, el primer alcalde les dio el visorrey don Luis de Velasco.

Otro de los cuatro que es Francisco Zacarías, regidor de Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que la niega porque ha trece años y más tiempo que tienen alcalde y regidores

Fo. 1600

en esta dicha poblazón de Atenco.

Otro de los cuatro que es Francisco Mateo, indio principal del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que podrá haber trece años, poco más o menos tiempo, que don Luis de Velasco, virrey que fue de esta Nueva España, les dio un alcalde. Y después acá siempre lo han tenido y tienen; y asimismo regidores, como pueblo fundado que ha sido y es. Y lo demás contenido en esta posición, que lo niega.

Otro de los cuatro, que es Diego Mixcoatl, principal de Atenco, no dice más de que la niega porque antes que el dicho don Martín Cortés viniese a esta dicha Nueva España tenían ya alcalde y regidores, como pueblo que era y ha sido de por sí. Y el primer alcalde les dio el visorrey don Luis de Velasco, más tiempo habrá de trece años. Y esto responde.

Los testigos [del marqués].

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Pérez, español, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber once años, poco más o menos, tiempo que fue estando y ha en esta Nueva España,

Fo. 1600v

el dicho marqués, don Martín Cortés, que estando en esta dicha villa de Toluca Pedro de Ahumada, gobernador que a la sazón era del estado del dicho marqués, por ruego que le hicieron, proveyó un alcalde que se decían don Diego y de un regidor en el dicho Atenco, que lo fue un año; y el siguiente [año], el dicho marqués nombró otro de lengua matlatzinca, el cual falleció y en su lugar se proveyó

y nombró un don Alonso, mexicano, que cumplió el año del que así falleció. Y porque sobre él nombraron otro, hubo diferencias [y] el dicho marqués envió al gobernador de esta dicha villa que lo pusiese; el cual puso a un Pedro Cebrián, mexicano, natural de esta dicha villa, que lo fue tres años. Y todo el tiempo dicho hubo un regidor con el dicho alcalde. Y después acá, han ido nombrados, cada un año, un alcalde de los del dicho Atenco; y al presente cuatro regidores. Y que antes del dicho tiempo, sabe este testigo que no había en el dicho Atenco alcalde ni regidor alguno. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

Fo. 1601

Juan Nieto, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de treinta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales, mas de ser vecino de la dicha villa, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber ocho o nueve años, poco más o menos, tiempo que Pedro de Ahumada, gobernador que fue del estado de dicho marqués del Valle, puso un alcalde en el dicho Atenco para que diese e hiciese dar recaudo de lo que es necesario a la dicha estancia de ganado que en ella está y tiene el dicho marqués; y para lo demás que se ofreciese, por estar como está distante de esta dicha villa dos leguas, poco más o menos. Y asimismo dos regidores, uno mexicano y otro matlatzinco. Y que antes no había tal alcalde ni regidores, salvo cuatro tlapixques y dos o tres alguaciles, los cuales acudían a esta dicha villa todas las veces que el gobernador de ella los enviaba a llamar. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que lo que de ella sabe es que

Fo. 1601v

podrá haber el tiempo en ella contenido, poco más o menos, que estando el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en esta dicha villa de Toluca, vio este testigo cómo vinieron a ella los indios de la dicha poblazón de Atenco, sobre que es este pleito, y le rogaron les diese un alcalde que les defendiese y amparase de las vejaciones que recibían y se les hacían por estar a trasmano y otras cosas que dijeron. Y el dicho marqués vino en ello y les dio un indio alcalde con su vara; y no se acuerda si les dio regidor. Y que antes de lo susodicho, sabe este testigo que nunca habían tenido alcalde sino alguaciles indios. Y cree este testigo que el dicho alcalde era natural de esta dicha villa. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Flores, español, dijo que estando el dicho marqués, don Martín Cortés, desde ha pocos días que había venido de los reinos de Castilla en esta dicha villa, supo este testigo cómo los indios del dicho Atenco habían venido a ella y le habían rogado les diese

Fo. 1602

un alcalde que residiese en el dicho Atenco para que les amparase y defendiese en él. El cual les había dado a Pedro Cebriano, principal de esta dicha villa, el cual este testigo conoció ser tal alcalde en el dicho Atenco, para que les amparase dos o tres años. Y que sabe este testigo que antes de lo susodicho nunca tuvieron alcalde alguno. Y le dio un alguacil y dos indios puestos por el gobernador y alcalde de esta dicha villa. Y que no sabe que les diese regidores. Y así después acá, ha habido el dicho alcalde en la dicha poblazón de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo, español, dijo que lo que de ella sabe es que de pocos días después que el dicho marqués, don Martín Cortés, vino a esta dicha villa de Toluca recién venido a esta Nueva España de los reinos de Castilla puso en la dicha poblazón de Atenco un alcalde natural de esta dicha villa, que se dice Pedro Cebrián, mexicano, el cual lo fue en ella dos o tres años. Y salido de allí y dejado el dicho cargo, ha visto que después acá, lo ha habido y algunos regidores.

Fo. 1602v

Y que sabe que de antes de lo susodicho nunca tuvieron alcalde ni regidores. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella. Y los alcaldes indios de esta dicha villa y alcaldes mayores que en ella han sido, así por Su Majestad como puestos por el dicho marqués y sus gobernadores, tenían siempre jurisdicción sobre los dichos indios de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego de Morales, español, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, a ruego de los indios de la dicha poblazón de Atenco y por estar desviados de la dicha villa y acudir allí muchos españoles y mulatos [y] negros de quien eran molestados, les dio un alcalde que residiese en el dicho Atenco, el cual se decía Pedro Cebrián, natural de esta dicha villa, de lengua mexicana; y estuvo allí tres años con el dicho cargo. Y no se acuerda si también les dio regidores o si no. Y que antes de lo susodicho, tiene entendido este testigo que no había tal alcalde ni tal vio aunque fue a él algunas veces. Y esto sabe de esta pregunta.

Fo. 1603

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Serrano, español, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, vino a esta dicha Nueva España de los reinos de Castilla y a esta dicha villa, vio que los dichos indios de Atenco comenzaron a tener y tuvieron un alcalde natural de esta dicha villa, que se dice Pedro Cebrián, que al presente es vivo. Y después acá, sabe que ha habido siempre de ordinario alcalde en el dicho Atenco. Y que antes sabe este testigo que no lo solían tener y venían y ocurrían a los casos de justicia que se les ofrecían a esta dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, dice en parte.

Gaspar de Malvenda, español, dice bien.

Miguel Sánchez Crespo, español, dice bien.

Y [a]demás de estos hay otros diez y nueve testigos indios, que los más de ellos dicen bien; y los otros, razón a éste.

Séptima pregunta.

Iten, si saben, estos testigos que la dicha estancia de Atenco está notoriamente puesta ahí, asentada dentro de los términos y límites y mojoneras

Fo. 1603v

muy notorios y conocidos de la dicha villa de Toluca, con todas las tierras que tienen y poseen los que en la dicha estancia residen, sin que ellos jamás hayan tenido mojonera de por sí. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gaspar de Malvenda, español, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Que este testigo ha tenido y tiene por términos de esta dicha villa de Toluca desde el dicho río Grande a esta parte. Y el dicho Atenco cae y se incluye dentro de ellos. Y esto responde

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha visto ni conocido que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco hayan tenido mojonera conocida que parta ni divida términos con esta dicha villa de Toluca ni con otro pueblo alguno. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Flores, español, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Y que este testigo nunca ha conocido tener

Fo. 1604

límites ni mojoneras conocidas a los del dicho Atenco con pueblo alguno, excepto entre esta dicha villa con el pueblo de Metepec y con otros pueblos. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha conocido a los del dicho Atenco mojones ni términos señalados de por sí. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego de Morales, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que nunca este testigo ha visto ni conocido tener a los indios del dicho Atenco mojonera conocida entre él y esta dicha villa ni con otros pueblos a él comarcanos. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que desde el tiempo que este testigo tiene noticia de la dicha población de Atenco San Mateo y ha estado en él, no ha visto ni oído decir que tengan límites ni mojonera

Fo. 1604v

particular con esta dicha villa de Toluca o con sus términos, más de tener tierras propias y conocidas en que labran y siembran sin entremeterse con ellos los vecinos de esta dicha villa ni los demás sujetos a ella. Y esto sabe de la pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco de León, indio natural del pueblo de Metepec, de edad de ochenta y tres años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles, indios intérpretes de las dichas lenguas otomí, matlatzinca y mazahua en mexicana, y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en castellana, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera pregunta antes de ésta a que se refiere. Por lo cual sabe la pregunta segunda como en ella se contiene y declara; y por lo haber visto ser y pasar.

Hay otros diez indios, que todos dicen muy bien; y los demás españoles dicen lo que dicho tienen en la tercera pregunta, donde tratan de ello,

Fo. 1605

se hace sacado en esta relación.

Octava pregunta.

Iten, si saben que los dichos indios de la dicha estancia hasta de pocos días a esta parte nunca pretendieron eximirse ni librarse del señorío del dicho marqués, salvo tener en la dicha estancia un alcalde. Y así desde que se poblaron [y] fundaron, siempre y a la continua, que han ido a servir en la dicha villa en las obras públicas y llevado a ella zacate, pescado, huevos y otras cosas de bastimento, lo cual han hecho y hacen por mandado del gobernador y alcaldes de la dicha villa y del alcalde mayor que el dicho marqués en ella ha tenido, sin haberlo reclamado ni contradicho. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Martín, indio principal y regidor de Atenco, que es la parte, uno de los cuatro nombrados para, por consejo, declarar posiciones, respondiendo a ésta dijo, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que la niega como en ella se contiene. Y que

Fo. 1605v

si en tiempo del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, algunos indios de esta poblazón llevaron a la dicha villa de Toluca algunas veces yerba, huevos y pescados, era y fue para los vender a los vecinos de ella y compelidos a ello por el dicho marqués.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los diez, que es Francisco Zacarías, indio regidor del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que en tiempo que el dicho marqués, don Martín Cortés, por fuerza y siendo [como dice] por la pregunta [de la] posición, obra de un año y no más. Y lo demás niega, porque no pasa tal.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los cuatro, que es Francisco Mateo, indio principal del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que algunos años, algunos indios de esta dicha poblazón llevaron a la dicha villa de Toluca, por mandado del alcalde mayor de ella, lo contenido en esta posición para repartirlo entre los vecinos de ella. Y que éstos solamente fueron tres años compelidos por la dicha justicia y nunca más lo han llevado. Y lo más contenido en esta posición

Fo. 1606

lo niega. Y dice lo que dicho tiene de suso en las posiciones antes de ésta a que se refiere.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los diez, que es Francisco Zacarías, indio regidor del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que en tiempo del dicho marqués, don Martín Cortés, por fuerza y siendo por él apremiado para ello, hicieron lo contenido en esta posición, obra de un año y no más. Y lo demás, niega porque no pasa tal.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los cuatro, que es el dicho Mixcoatl, indio principal del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las posiciones antes de ésta.

Los testigos [del marqués].

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gaspar de Malvenda, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que les vio este testigo a los indios del dicho Atenco traer a esta dicha villa huevos y pescado para el repartimiento que en ella se ha hecho de ello, entre los vecinos de ella;

Fo. 1606v

y juncia para la iglesia del monasterio que en ella hay. Lo cual hacían por mandado de los indios mandones que había en esta dicha villa hasta el tiempo que de suso tiene declarado. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y les vio este testigo a los naturales del dicho Atenco traer a esta dicha villa zacate, huevos y pescado para el repartimiento que se hacía entre los españoles vecinos de esta dicha villa. Y si no venían a las obras públicas y otros servicios personales era por razón que servían en la dicha estancia de ganado menor, que el dicho marqués tenía en el dicho Atenco. Lo cual harían por mandado de la justicia de esta dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la cuarta y quinta pregunta a que se refiere.

Fo. 1607

Y que [a]demás de lo que en ellas tiene declarado, sabe y vido que, desde los dichos veinte y seis años que de suso tiene referidos a esta parte y hasta tanto que los dichos indios del dicho Atenco consiguieron la tasación de por sí e intentaron de eximirse de la sujeción de esta dicha villa, traían a ella para el proveimiento de los españoles y por mandado de la justicia de ella las cosas contenidas en esta pregunta; y acudían con ella y a lo demás que en ella se refiere, como sujetos que parecían ser a esta dicha villa. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Flores, español, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas veces vio traer a los dichos indios de Atenco a esta dicha villa —por mandado de la justicia de ella, española e indios de Atenco— zacate, huevos y pescado, las Cuaresmas y viernes para repartir entre los vecinos de ella, como sujetos de esta dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez, indio natural y principal del

Fo. 1607v

pueblo de Xalatlaco, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, que mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que vio este testigo a los dichos

indios de Atenco venir a esta dicha villa y a las obras públicas de ella y traer yerba, huevos y pescado para el repartimiento que se hacía entre los españoles vecinos de ella, como sus sujetos. Y hacer todo lo demás que la pregunta dice por mandado del gobernador y alcaldes de esta dicha villa. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón López, indio natural y principal y regidor del pueblo de Tlachichilpa, de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante todos los dichos intérpretes atrás nombrados, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos años vio este testigo cómo los indios de la dicha poblazón de Atenco vinieron a esta dicha villa

Fo. 1608

a servir en ella a los españoles, personalmente, que se les repartían. Y asimismo traían yerba, huevos y pescados para repartir entre ellos. Y no sabe qué tanto tiempo ha que lo hacen, lo cual hacían por mandado del gobernador, alcaldes y principales de esta dicha villa y como personas que estaban a ella sujetos. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro de Santiago, indio principal y natural del pueblo de Calimaya, de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos años vio este testigo cómo los dichos indios del dicho Atenco vinieron a esta dicha villa a servir personalmente a los vecinos de ella, pagándosele, por mandado del gobernador, alcaldes y justicia de ella; y a traer yerba, pescado y huevos para el repartimien-

to que en ella se hacía entre los españoles vecinos; que n[o] sabe qué tanto tiempo ha que lo dejaron

Fo. 1608v

de hacer; mas de que ha sabido que pretenden sujetarse [*sic.* por sustraerse] de esta dicha villa y ser pueblo de por sí y sobre sí. Y esto responde a esta pregunta.

Hay otros diez y seis testigos indios que dicen en todo o en parte; y otros dos españoles que dicen en parte y los demás lo que dicho tienen.

Iten de pública voz y fama.

Concertóse esta relación con la probanza original y esta bien sacada; y en lo sustancial a todo mi saber y entender, cierta y verdadera. Y así lo juramos a Dios y a la cruz. Y lo firmamos de nuestros nombres: el doctor Arteaga Mendiola, Cristóbal de la Cerda con que se lean los testigos del margen, el doctor Damián Sedeño. Corregido. Sancho López de Agurto.

Relación sacada de la probanza fecha por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él [trata el] doctor Arteaga Mendiola, fiscal en esta Real Audiencia, y los indios de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, sobre que se quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene

Fo. 1609

junto donde ahora está poblada la estancia de Atenco.

Interrogatorio

Primera pregunta.

Primeramente, si conocen a las partes y tienen noticia de la villa de Toluca y de la dicha estancia de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor. Digan lo que saben, etcétera.

La parte confiesa esta posición y los testigos dicen que conocen a las partes y tienen noticia de lo que la pregunta refiere.

Segunda pregunta.

Iten, si saben, creen, vieron u oyeron decir que la dicha estancia de ganado menor se fundó y pobló por parte de don Hernando Cortés, marqués del Valle, muchos años antes que la dicha estancia de Atenco se fundase ni poblase de indios. Y los ganados de ella tienen sus salidas a pastar, sin entrar en la dicha estancia de Atenco ni en sus sementeras.

La parte que es Alonso Martín, indio

Fo. 1609v

principal de la dicha poblazón de Atenco, uno de los cuatro nombrados por consejo para declarar posiciones, respondiendo ésta, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que antes que la dicha estancia de ganado se asentase y fundase por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, con muchos años, había en la misma parte sitio y lugar donde está asentada ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz de sus sementeras. Y asimismo había más de ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes. Y antes había habido muchas más porque siempre fue pueblo fundado y se murieron muchos indios de él de cierta pestilencia antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y que confiesa que tiene la dicha estancia salidas para el ganado y para salir a pastar, pero que la cerca que había entre esta poblazón y la dicha estancia la derribaron para hacer una zanja, que arrimada a ella, estaba hecha. La cual en tiempo de aguas se henchía hasta arriba, donde se ahogaron ciertos corderos. Y porque

Fo. 1610

el español que en ella residía les pidió que se lo pagasen, los indios de esta poblazón la derribaron para adobar con su tierra y henchir la dicha zanja porque no se ahogasen más corderos en ella y se los pidan a ellos. Y que de hoy más no puede dejar el dicho ganado de hacer mucho daño a los indios y a sus sementeras y heredades por no haber la cerca. Y esto responde a esta posición y lo demás niega.

Otro de los cuatro, que es Francisco Zacarías, indio principal de la dicha poblazón de Atenco, respondiendo a esta posición, dijo, mediante los dichos intérpretes, que la niega en cuanto a poblarse la dicha estancia de ganado —en ella contenido— antes que esta poblazón de Atenco, porque esta poblazón es muy antigua y siempre ha sido pueblo de por sí y sobre sí. Y al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España y al tiempo que se ganó, había en esta dicha poblazón de cien casas de indios arriba, mexicanos, matlatzincos y otomíes. Y poco tiempo antes se habían muerto otros muchos de

Fo. 1610v

pestilencia. Y que es verdad que ha tenido salida para ir a pastar el ganado de ella, pero que ya no puede salir ni estar en la dicha estancia sin hacer muchos daños el ganado de ella porque la cerca que había en medio está derribada, que la derrocaron los indios de este dicho pueblo. Porque a causa de ella eran molestados del español que residía en la dicha estancia por una zanja que estaba en ella arrimada, donde se ahogaban algunos corderos y les pedían a los dichos indios se les pagasen. Y así acordaron dejarla con la propia tierra y adobe de la dicha cerca que caen sobre la dicha zanja. Y esto responde.

Otro de los cuatro, que es Francisco Mateo, indio principal del dicho pueblo de Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado menor en ella contenido se asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente

está, pocos días después que el marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y mucho antes

Fo. 1611

que se poblase había en esta dicha poblazón cantidad de indios mexicanos, matlatzincos y otomíes porque era pueblo fundado por sí y sobre sí; y trojes de Moctezuma. Y que es verdad que en la dicha estancia ha habido salida por donde salía a pastar el ganado de ella, pero no obstante lo susodicho, a causa de haber en la cerca —que estaba en medio— portillos abiertos, el dicho ganado hacía muchos daños a los indios y sus sementeras. Y que esto confiesa y lo demás niega.

Otro de los cuatro, que es Diego Mixcoatl, indio principal del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado menor en ella contenido se pobló por parte del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, desde ha poco tiempo después que se comenzó a servir de la villa de Toluca —que fue desde ha pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México— pero que a la dicha sazón en la parte que se pobló y asentó fue junto a las casas

Fo. 1611v

de los naturales de esta dicha poblazón. [Y] había ciento y veinte casas en ella pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes y era pueblo por sí mucho tiempo había. Y asimismo había veinte trojes grandes de madera de Moctezuma en el mismo sitio donde se asentó, donde se encerraba el maíz del dicho Moctezuma. Y que esto responde a esta posición y lo demás en ella contenido, lo niega. Que éste declara mediante Diego de los Ángeles y Pedro Hernández, Felipe de Peñaloza, indios intérpretes [a]demás del dicho Rodrigo Gutiérrez.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Pérez, español, que reside en una estancia de ganado en términos de la villa de Toluca, de edad de más de cincuenta años; no le tocan las generales mas de que ha sido criado del marqués, don Martín Cortés, que estuvo y residió en su ingenio de Tuxtla dos años y medio y ganó su salario, dijo que un don Alonso, indio que vivía en el dicho Atenco viejo, y a Martín de Talavera, español que residió en el dicho

Fo. 1612

Atenco y tenía a cargo la dicha estancia de ganado, contenido en esta pregunta, oyó decir este testigo y le dijeron cómo la dicha estancia de ganado se había poblado de puercos antes que los indios poblasen en el dicho Atenco porque no solía haber sino unas trojes en que tenían, guardaban y recogían maíz de Moctezuma. Y que por no haber gente en el dicho asiento de Atenco sino seis o siete indios que guardaban las dichas trojes, venían indios del pueblo de Tlacotepec a guardar los dichos puercos de la dicha estancia. Y que como dicho tiene de suso, este testigo ha tenido a renta la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, doce años justos. Y sabe y ha visto que siempre ha tenido sus entradas y salidas para el ganado menor que en ella ha habido, por donde ha entrado y salido sin hacer ni poder hacer daño alguno a los naturales del dicho Atenco ni a sus sementeras, porque ha tenido hecha una cerca entre el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado, la cual adobaron

Fo. 1612v

y renovaron de adobe –habrá un año– que podrá durar sin caerse mucho tiempo. Y que podrá haber dos meses y medio o tres, que los indios del dicho Atenco derribaron mucha parte de ella e hicieron casas y solares a la redonda de la dicha estancia de ganado y pusieron cruces y se están puestas, teniendo como tienen muchas tierras y muy

buenas desviadas de la dicha estancia, arrimadas a la raya de Metepec, las cuales no quieren sembrar. Y esto sabe de esta pregunta.

Miguel Sánchez Crespo, español, vecino de la villa de Toluca de edad de más de sesenta años; no le tocan las generales mas de ser vecino de la dicha villa de Toluca, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber cuarenta y dos años, antes más tiempo que menos, que este testigo reside en este valle de Matlatzinco y más de treinta años ha que es vecino de esta dicha villa de Toluca y reside en ella. Y al principio que vino a este dicho valle, la primera

Fo. 1613

noche que a él llegó, durmió en la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, que a la dicha sazón había solamente en ella puercos. Y en la parte y lugar donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, a la dicha sazón estaban ciertas trojes grandes de madera, junto a la dicha estancia en un corral grande que allí estaba. Y se decía que en ellas se solía encerrar el maíz que se cogía en ciertas sementeras de Moctezuma, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y asimismo podrá haber en el dicho sitio y lugar a la dicha sazón, hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos que tenían a cargo las dichas trojes y puercos, que en la dicha estancia había del dicho marqués, don Hernando Cortés; en la cual estaba y residía un español que se decía Martín Garrocho, que tenía a cargo de lo susodicho. Y de esta dicha villa y de lo demás que el dicho marqués tenía en este dicho valle y después había visto este testigo que la dicha poblazón de Atenco

Fo. 1613v

se ha ido aumentando hasta el estado que al presente está. Y que sabe este testigo que entre la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco estaba hecha una cerca que guardaba las sementeras de los indios porque el ganado de ella no les hiciese daño. Y ahora han

dicho a este testigo, que de pocos días a esta parte, los indios del dicho Atenco lo han derribado y comenzado a hacer casas por allí. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Gaspar de Malvenda, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales, mas de ser vecino de la dicha villa, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber treinta y nueve o cuarenta años, poco más o menos, tiempo que este testigo vio la primera vez la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida, y el sitio y asiento junto al cual está fundado y poblado el dicho Atenco. Y en la dicha estancia había una manada grande de puercos y cinco o seis trojes de madera grandes en un cercado, donde

Fo. 1614

se acuerda y le parece que habrá cinco o seis casas de indios pobladas para servicio de la dicha estancia. Y que sabe y vio este testigo que el ganado de ella tenía sus entradas y salidas para pastar sin poder hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades, porque entre el dicho Atenco y estancia de ganado había y hay hecha una cerca de céspedes que guardaba y defendía que los dichos ganados no pudiese entrar ni entrasen en las dichas sementeras y heredades ni hacer daño a ninguno por ninguna vía. Y sabe lo que dicho tiene por haber siempre residido en el pueblo de Metepec, comarcano a la dicha estancia, la tierra de la cual ha frecuentado mucho y muy a menudo. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Rodríguez Magallanes, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cuarenta y seis años, poco más o menos; no le

tocan en otra cosa las generales, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo de muchos

Fo. 1614v

años a esta parte que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, ha tenido y tiene sus salidas y entradas sin que el ganado de ellas haya podido ni pueda hacer daño ni perjuicio a los naturales de la dicha poblazón de Atenco ni a sus sementeras y heredades, porque ha habido una cerca no muy alta –que basta para ganado menor– entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado, que ha defendido y guardado las dichas sementeras y heredades para que los dichos ganados no pudiesen entrar en ellas ni hacer daño alguno. Porque en saliendo de la dicha estancia, que es poca distancia, arrimados a la dicha cerca dan luego en la sabana que dicen “de Villaseca”, que es pasto común, donde se entiende el dicho ganado a pacer todo el día. Y después al traer lo encierran y meten por la dicha parte, sin hacer daño alguno. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Hernán Núñez, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cuarenta años, poco más

Fo. 1615

o menos; no le tocan las generales, dijo que lo que de ella sabe es que durante el dicho tiempo de los dichos doce años, poco más o menos, que ha que este testigo es vecino de esta dicha villa, ha ido muchas y diversas veces a la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito. Y veía que entre ella y la dicha poblazón de Atenco estaba hecha una cerca que defendía que los ganados ni entrasen a hacer daño a los indios de la dicha poblazón ni

a sus sementeras y heredades; la cual, de tres meses a esta parte, ha visto caída. Y tiene entendido este testigo que los indios la derribaron y tienen abiertas calles y puestas cruces en ellas, donde estaba la dicha cerca. Y cuando [no] estaba derribada tenían los ganados su salida a pastar sin que pudiesen hacer daño alguno. Y que ha oído decir que es estancia antigua y que se asentó allí por el marqués, don Hernando Cortés, y por su mandado. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Juárez, español, vecino de la

Fo. 1615v

dicha villa de Toluca, de edad de cuarenta y siete años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que lo que de ella sabe es que durante el dicho tiempo de los dichos doce años, poco más o menos, que ha este testigo es vecino de esta dicha villa de Toluca, ha ido muchas veces a la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, la cual vio que tenía salidas y entradas para el ganado de ella; y sus majadas a la redonda de la dicha casa de la dicha estancia y a donde se ahijaban los corderos, sin hacer daño alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras. Porque entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca que defendía y guardaba que no se pudiese hacer el dicho daño. Y que de pocos días a esta parte ha visto derribada la dicha cerca; y que ha sabido y oído decir que los dichos indios de Atenco la derribaron; y no sabe a qué efecto. Y esto sabe y que ha oído decir que es estancia muy antigua y de las primeras que se asentaron en este valle.

Fo. 1616

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Rodrigo de Morales, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que a muchos españoles antiguos de esta Nueva España y especialmente a Diego Hernández Nieto, conquistador, que es ya difunto, y a Francisco de Baldenebro y a Miguel Sánchez y Esteban Fernández, ha oído decir este testigo —por cosa cierta y notoria— que la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, era la más antigua que se pobló en este valle de Matlatzinco después que los españoles ganaron esta Nueva España; y que se había poblado por mandado del marqués, don Hernando Cortés. Y sabe y ha visto este testigo que tiene sus salidas para el ganado para ir a pastar y entradas, sin que el dicho ganado haga ni pueda hacer daño ni perjuicio alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque [entre] el dicho Atenco y poblazón de él y la dicha estancia hay una cerca que defiende y guarda que el dicho ganado no pueda pasar a la dicha poblazón y sementera. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón García, indio natural

Fo. 1616v

y principal del dicho pueblo de Zinacantepec, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Diego de los Ángeles y Pedro Hernández y Felipe de Peñalosa, indios intérpretes de la lengua otomí y matlatzincos y mazahua y mexicana y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la lengua mexicana en castellana, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida, se pobló y fundó en la misma parte y lugar donde al presente está, poco tiempo después que el marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y naturales de ella. Y a la dicha sazón y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva

España, había –junto a donde ella se fundó– ciertas trojes de madera grande donde se encerraba el maíz que se cogía de cuatro sementeras grandes que se hacían a Moctezuma en tierras del dicho Atenco, que se las beneficiaron los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y asimismo cinco

Fo. 1617

o seis casas de indios mexicanos y matlatzincos, que guardaban las dichas trojes y maíz del dicho Moctezuma que en ellas se encerraba. Y que ha visto este testigo que siempre la dicha estancia ha tenido sus salidas por donde el ganado de ellas ha salido a pastar y su entrada a ella, sin hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque entre la poblazón de él y la dicha estancia de ganado hay una cerca hecha para el dicho efecto que lo defiende y guarda.

Hay otros [...] testigos españoles e indios que son los siguientes:

Los españoles

Francisco de Baldenebro dice como los españoles sacados.

Juan Nieto, lo mismo.

Juan Pérez de Villagrán, lo mismo, poco más o menos.

Diego Flores como los sacados.

Pedro Arvallo, lo mismo.

Esteban Hernández, razonable.

Juan Serrano, lo mismo.

Juan Gómez Maya, como los sacados.

Juan Ramírez, escribano, algo.

Los indios

Juan González, bien

Fo. 1617v

Francisco Sánchez, mejor. Y éste y el de arriba dicen que a la sazón que se pobló la dicha estancia estaban en aquel sitio las trojes y ciertas casas –que no dicen número– que guardaban las trojes.

Miguel Yaotl, dice muy bien.

Tomás Chelilicatl, entre los demás que dicen bien, dice que cuando se pobló la estancia había en el dicho Atenco a su parecer diez casas, solamente pobladas de indios mexicanos.

Francisco Ocelotl, dice que solamente había las trojes y diez casas.

Don Francisco de Guzmán dice que había diez casas y las trojes.

Juan Tuxtli, dice otras diez casas.

Pedro Tecpanecatl, que había pocas casas.

Juan Coautla que había ciertas casas.

Andrés de Paz que había diez casas

Juan Ramírez, que había cinco o seis casas pobladas.

Pedro de Santiago que había seis casas.

Pedro de San Francisco, que había otras seis.

Toribio Hernández dice que había siete u ocho casas. Y este indio y los demás dicen muy bien; y que las dichas casas las había al tiempo que

Fo. 1618

se pobló la dicha estancia; y que los indios de ellas guardaban el maíz de las trojes de Moctezuma.

Tercera pregunta.

Iten, si saben, que para que el ganado de la dicha estancia aunque quisiese y hubiese en la guarda de él muchos descuidos no pudiese hacer daño a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, se hizo y estaba fecha una cerca. Y lo está al presente, dentro de la cual tienen los dichos indios sus sementeras y heredades. Y de cinco o seis años a esta parte, los propios indios han hecho y abierto algunos portillos. Y creen y tienen por cierto que los harían a fin de poderse quejar y decir que el dicho ganado les entraba a hacer daño. Digan lo que saben, etcétera.

La parte que es Diego Mixcoatl, indio, uno de los cuatro nombrados para, por consejo, declarar posiciones por el dicho Atenco, respondiendo a ésta, mediante los dichos Diego de los Ángeles y Pedro Hernández, Felipe de Peñaloza y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes, dijo que confiesa que había una cerca

Fo. 1618v

entre esta dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado; arrimada a la cual, de parte de la dicha estancia, había una zanja. La cual en tiempo de aguas se henchía de agua y en ella se solían ahogar algunas ovejas. Y el español que residía en la dicha estancia les pedía al alcalde, regidores y principales y a los demás indios de esta pobla-

zón que le pagasen las dichas ovejas que así se ahogaban. Y viéndose molestados por lo susodicho, acordaron todos de una conformidad derribar la dicha cerca. Y así la derribaron y dejaron cierto adobe y tierra de la pared de ella en la dicha zanja, con lo cual la taparon y allanaron por evitar lo que tiene dicho. Y esto confiesa y lo demás niega.

Los otros tres que declaran posiciones dicen lo que dicho tienen en las preguntas antes de ésta a que se refieren, puédense ver en la segunda pregunta de esta relación y es lo mismo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Nieto, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de treinta y cinco años

Fo. 1619

poco más o menos; no le tocan las generales, no mas de ser vecino de la dicha villa, dijo que lo que de ella sabe es que entre el dicho Atenco e indios de su poblazón y la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, estaba hecha una pared, la cual no solamente defendía y guardaba que el ganado de ella no hiciese daño a las sementeras de los dichos indios; por ello, asimismo traían sus caballos y puercos de la dicha pared y cerca adentro, de que se les seguía mucho provecho. Y estando la dicha cerca sana, como solía estar, por ninguna vía podían los naturales del dicho Atenco recibir daño alguno del ganado de la dicha estancia. Y que de dos o tres meses a esta parte, poco más o menos, todo lo que de la dicha cerca caía en el paraje del dicho Atenco y estancia, los dichos indios lo han derribado y llenado unas zanjas que estaba junto a la dicha cerca y pared. A causa de lo cual, de presente, los ganados de la dicha estancia y de otras partes pueden entrar libremente a hacer daño en las sementeras de los dichos indios. Y cree y tiene por cierto este testigo que lo derribaron al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

Fo. 1619v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Pérez, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que cree este testigo y tiene por cierto que el derribar de la dicha cerca fue al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y cree este testigo y tiene por cierto y que de pocos días a esta parte han dicho a este testigo, que los indios de la dicha población de Atenco han derribado la dicha cerca, que tiene dicho en la pregunta antes de ésta, que había entre el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado para efecto de que no pudiese hacer mal ni daño en sus sementeras. Y cree y tiene por cierto que los dichos indios lo han hecho con malicia y al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Flores, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mas de que fue criado del dicho

Fo. 1620

marqués del Valle, don Hernando Cortés, y le sirvió en la villa de Cuernavaca y ganó su salario, y es vecino de la dicha villa de Toluca, dijo que dice lo dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que la cerca que tiene dicho que había entre la dicha población del dicho Atenco y la dicha estancia de ganado

ha oído decir este testigo, de pocos días a esta parte, que los indios del dicho Atenco la han derribado y echado por el suelo. Y cree y tiene por cierto este testigo que lo habían hecho a fin y efecto que la pregunta refiere. Y esto sabe de ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Arvallo, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mas de ser vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de cincuenta años, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no ha visto los portillos que esta pregunta dice, pero que si algunos hay cree

Fo. 1620v

este testigo que serán hechos por los dichos indios al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego de Morales, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que de pocos días a esta parte le han dicho a este testigo algunas personas españoles que lo han visto, que los indios del dicho Atenco han derribado la dicha cerca. Y este testigo no lo ha visto. Y si así es, tiene entendido y creído este testigo que habrá sido hecha al fin y efecto que la pregunta refiere. Y esto responde a ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Fabián Serrano, indio principal y natural del pueblo de Xalatlaco, de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo pocos años después

que se hubo ganado la ciudad de México se pobló de puercos y asentó la dicha estancia de ganado menor

Fo. 1621

contenidos en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde ahora está por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y siempre después acá, ha visto este testigo que entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado ha habido una cerca para que el dicho ganado de ella no pudiese pasar a la dicha poblazón a hacer daños a los indios de ella ni a sus sementeras y heredades, porque lo defiende y guarda la dicha sementera la dicha cerca. Y que de seis o siete años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo que en la dicha cerca se han hecho ciertos portillos, pero que no sabe quién los ha hecho ni a qué fin ni efecto. Y que antes que se hiciesen no podían recibir ni recibían daño los dichos indios del dicho Atenco del dicho ganado. Y esto sabe de esta pregunta.

Hay otros once testigos indios que casi dicen como este sacado. Y algunos dicen que creen que el ganado vacuno no había hecho los dichos portillos para pasar a Atenco. Y los españoles dicen lo que dicho tienen.

Fo. 1621v

Cuarta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que el dicho marqués en la dicha estancia de ganado menor, siempre y a la continua, ha tenido y tiene mucha guarda. Y los indios de la dicha estancia, voluntariamente por su jornal y paga, han ido y van a entender en la guardar y beneficiar. Y lo han hecho y hacen por tenerlo así mandado y mandádolo los que han gobernado esta Nueva España. Y de ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados y nunca han recibido daño ni mal tratamiento alguno. Digan lo que saben.

La parte que es Alonso Martín, indio principal del dicho Atenco, uno de los cuatro nombrados para, por consejo, declarar posiciones, respondiendo a ésta, dijo, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que es verdad y confiesa que por parte del dicho marqués se ha traído guarda en el ganado de la dicha estancia por los indios de esta poblazón y se lo han pagado, pero la dicha estancia

Fo. 1622

está asentada entre las casas de esta dicha poblazón y junto a la iglesia y no tienen donde los naturales de él se puedan ensanchar y hacer casas sino es por la parte donde está la dicha estancia, la cual se lo impide. Y niegan los indios de esta dicha poblazón ser aprovechados, sino antes agraviados y perjudicados. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los cuatro, que es Francisco Zacarías, principal del dicho Atenco, respondiendo a esta posición, mediante el dicho intérprete, dijo que niega venirles pro ni beneficio y utilidad de la dicha estancia, antes mucho daño y agravio por estar como está junto a las casas de muchos indios de esta poblazón y a la iglesia de ella. Y que los perros de la dicha estancia les muerden las puercas que tienen paridas. Y los indios que guardaban el ganado de ella andan todo el año alejados y fuera de sus casas, pasando gran trabajo de noche y de día en el campo a los hielos y aguas. Y reciben otros agravios. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Otro de los cuatro, que es Francisco Mateo, indio principal

Fo. 1622v

del dicho Atenco, mediante el dicho intérprete, dijo respondiendo a esta posición, que niega venir a los naturales de esta dicha poblazón

de Atenco pro y utilidad de la dicha estancia de ganado, sino muchos daños y perjuicios de los negros de ella que suelen entrar en las casas; y los perros asimismo que muerden las puercas que crían los indios. Y que es verdad que andando guardando el dicho ganado de naturales de esta dicha poblazón, a los cuales por parte del dicho marqués se ha pagado su trabajo. Y esto responde a esta posición.

Otro de los cuatro, que es Diego Mixcoatl, indio principal del dicho Atenco, mediante los dichos Diego de los Ángeles y Pedro Hernández y Felipe de Peñaloza y Rodrigo Gutiérrez, intérpretes dijo, respondiendo a esta posición, que niega [que] los naturales de esta dicha poblazón recibir beneficio pro y utilidad en que la dicha estancia de ganado haya estado ni esté asentada y poblada en la parte y lugar donde está,

Fo. 1623

antes [reciben] mucho agravio y perjuicio porque está a tiro de piedra de muchas casas de los naturales de esta dicha poblazón y junto a la iglesia de ella. Y de los negros y perros de la dicha estancia han recibido y reciben vejaciones, porque los perros les comen las gallinas y los negros maltratan los indios e indias y les hacen otras molestias; y no obstante que traigan guarda en el dicho ganado y paguen [a] los indios que lo guardan. Y esto responde a esta posición.

Los testigos

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Nieto, español, dijo que lo que de ella sabe es que las personas que la dicha estancia de ganado, en la pregunta contenida, la han tenido arrendada, continuamente han tenido mucho cuidado y vigilancia en que el ganado de ella no hiciese daño a los dichos naturales. El cual dicho ganado ha visto este testigo que han guardado los indios naturales del dicho Atenco por mandado del dicho marqués;

el cual, por ello, los reservaba de otros servicios [a]demás de pagarles medio real cada día a cada uno, y un real al alguacil que los traía cada lunes. Y que cree este testigo que los indios del dicho Atenco a causa de la dicha estancia han sido muy aprovechados, así por lo que dicho tiene como de

Fo. 1623v

granjerías de la lana y esquilar y carne y otras cosas. Y en lo demás dice lo que dicho tiene de suso.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Pérez, español, dijo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho y declarado tiene de suso, este testigo ha tenido a renta la dicha estancia doce años hasta podrá haber veinte días, poco más o menos, que la dejó. Y sabe que todo ha sido y pasado así, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y los dichos indios del dicho Atenco holgaban de guardar los ganados de la dicha estancia y por el pro y utilidad que de ello se les seguía; y por esto lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Pérez de Villagrán, español, vecino de la dicha villa de Toluca, de edad de más de sesenta años; no le toca otra cosa de las generales, más dijo que lo que de ella sabe es que las personas que han estado y residido en la dicha estancia de ganado han tenido mucho cuidado y vigilancia en la guarda de ella, porque los propios indios del dicho Atenco lo guardan y han guardado de su propia voluntad pagándose-lo. Y no sabe si ha sido por mandamiento y provisión de la

Fo. 1624

Real Audiencia o del dicho marqués. Y que sabe y ha visto que los dichos indios del dicho Atenco a causa de la dicha estancia han sido aprovechados en lana y en esquilar el ganado, pagándosele; y aprovechándose de la carne algunas veces. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Gaspar de Malvenda, español, dijo que siempre ha visto este testigo que en el ganado de la dicha estancia ha habido y hay mucho cuidado y vigilancia por los españoles que la han tenido a cargo y en ella han residido, porque los propios indios del dicho Atenco se lo han guardado pagándoles sus jornales. Y sabe que en ellos los dichos indios han sido y son muy aprovechados en la lana y trato de ella y en el esquilar —que casi todos son esquiladores— y en la guarda del ganado y en la carne y en otras cosas. Y no ha visto ni sabido que de daño alguno que los dichos ganados hayan hecho, los dichos indios se hayan quejado. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de

Fo. 1624v

la forma y manera que la pregunta lo dice y declara; y así ha sido y es público y notorio. Y que sabe que muchos de los naturales del dicho Atenco están ricos por respecto de la dicha estancia de ganado, y por esto lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego de Morales, español, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo del dicho tiempo de los dichos diez y seis años que tiene declarado, ha visto cómo los propios indios del dicho Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia pagándosele; y no ha sabido que hayan hecho daños notables. Y que ha visto este testigo que han sido y son aprovechado los dichos indios en la granjería de la lana del dicho ganado y en ser esquiladores —y pagándosele—; y asimismo [en] la dicha guarda y otras cosas. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo, español, dijo que lo que de ella sabe es que de los dichos treinta

Fo. 1625

años a esta parte que dicho y declarado tiene de suso que tiene noticia de la dicha estancia de ganado en ella contenido, ha visto que ordinariamente los dichos indios de la dicha poblazón de Atenco han guardado el ganado de ella pagándosele. Y no ha sabido de daño ni perjuicio que hayan recibido del ganado de la dicha estancia, antes mucho pro y utilidad porque estercolan sus tierras para sus sembradas y ellos se alquilan para la dicha guarda y para esquilar el dicho ganado y tienen granjerías en la lana de él y otros aprovechamientos. Y esto sabe de esta pregunta.

Hay otros veinte y tres testigos: los cuatro, españoles que dicen como los sacados poco más o menos; y los diez y nueve, indios que los más de ellos dicen bien y los otros dicen razonable.

Iten de pública voz y fama.

Corrigióse esta relación con la probanza original y esta bien sacada y en lo

Fo. 1625v

sustancial a todo mi saber y entender, cierta y verdadera. Y así lo juramos a Dios y a la cruz. Y lo firmamos de nuestros nombres: doctor Arteaga Mendiola, Cristóbal de la Cerda está viendo las adiciones, doctor Damián Sedeño. Corregido. Sancho López de Agurto.

Relación sacada de la probanza fecha por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el fiscal de Su Majestad sobre la estancia de ganado menor que tiene en el sitio de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca.

Interrogatorio

Primera pregunta

Primeramente sean preguntados si conocen a las partes de este pleito; y si tienen noticia de la estancia de Atenco y de las estancias de ganado menor que en tierras del dicho sitio de Atenco tiene el dicho marqués; y la causa y razón sobre que se trata.

Fo. 1626

Los testigos dicen que conocen a las partes y tienen noticia de lo que la pregunta refiere.

Segunda pregunta.

Item, si saben, creen vieron, oyeron decir que el marqués, don Hernando Cortés, pocos días después de ganado y conquistada esta Nueva España pobló la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, en las tierras del dicho sitio de Atenco, las cuales eran tierras yermas, baldías y sin perjuicio de persona alguna. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel Sánchez, el viejo, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de más de sesenta años; no le tocan las generales, dijo que se afirma y ratifica en un dicho que por parte del dicho marqués tiene dicho en esta causa; y se entienda esto y ello ser una misma cosa. Y respondiendo a esta pregunta, dijo que habrá cuarenta y cuatro años, poco más o menos, que este testigo vino al valle de Toluca y al tiempo que llegó a él, reposó y estuvo en la dicha estancia

Fo. 1626v

de ganado, teniéndola a su cargo un Martín Garrocho. Y en aquella sazón, en aquella estancia, había ganado de puercos y estaba ya fundada y hecha y estaba poblada, donde de presente está. Y que estaba sin perjuicio porque como tiene dicho, en su dicho, había pocos indios poblados que estaban en guarda de unas trojes que allí estaban de tiempo de Moctezuma, en las cuales se recogía el maíz de la sembrera del marqués. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Rodríguez Magallanes, vecino de la villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que de treinta y seis años a esta parte, poco más o menos, está y reside de vivienda en el valle de Toluca y en la villa. Y del dicho tiempo acá, sabe la dicha estancia de ganado y la poblazón de Atenco y ha estado en ella muchas veces, a causa que su mujer de este testigo nació junto a la dicha estancia y ha tratado mucho

Fo. 1627

con los indios que están poblados en el dicho sitio. Y de ellos supo y entendió que la dicha estancia de ganado la había poblado en el dicho sitio, el dicho marqués, poco tiempo después que ganó la tierra. Y al

tiempo que el dicho tiene, vido que tenía la dicha estancia a su cargo Martín Garrocho. Y que al dicho tiempo, la dicha estancia estaba sin perjuicio porque las dichas tierras y zanjas eran y estaban baldías y yermas, porque unas casillas que había estaban apartadas de la dicha estancia, que serían hasta ocho o diez, poco más o menos. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Nemitl, indio de la lengua otomí, natural del pueblo de Huitzitzilapa, de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante don Pedro de San Lorenzo y Miguel Sánchez, indios intérpretes de la lengua otomí y mexicana, y de Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de la lengua mexicana en castellana, dijo que luego como el marqués

Fo. 1627v

ganó esta tierra supo y entendió este testigo que tomó y pobló la dicha estancia de ganado menor entre las tierras de Atenco y pusieron en ella puercos. Y cuando la tomó, la tierra donde se puso eran cenegales y tierras baldías y yermas y zacatal y sin perjuicio ninguno. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Tocoltecatl, indio de la lengua otomí, mandón en la estancia de San Agustín, sujeta al pueblo de Ocelotepec, no supo decir su edad mas de que al tiempo que los españoles vinieron a la tierra era ya hombre y tenía mujeres e iba a la guerra; y por su aspecto pareció de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante todos los dichos intérpretes, dijo que desde en poco tiempo que se ganó y conquistó esta tierra por los españoles vido que en las dichas tierras y sitio de Atenco se pobló la estancia que esta pregunta

Fo. 1628

dice y se pusieron en ella puercos. Y se dijo y entendió que era para el marqués; y así se ha dicho y dice “del marqués”. Y al tiempo que se tomó eran el sitio de ella herbazales y ciénegas y tierras baldías y sin perjuicio; y así lo vido. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Tetlamecatl, indio principal y natural del pueblo de Xilotzingo, de edad de ochenta años y más, no le tocan las generales, mediante el dicho Luis Pérez, dijo que este testigo se halló en ayuda del marqués del Valle y de los españoles al tiempo que ganaron y conquistaron el pueblo y valle de Toluca y lo demás de su comarca, que son de la generación de los matlatzincos. Y luego como se conquistó, se dijo y entendió por cosa cierta que el dicho marqués tomó para sí en las dichas tierras de Atenco la estancia que esta pregunta dice. Y este testigo la vio poblar de puercos. Y al tiempo que se pobló eran tierras eriazas y ciénagas y baldías, sin perjuicio ninguno. Y esto responde

Fo. 1628v

Hay otros veinte y cuatro testigos: que los diez de ellos, dicen como los sacados; y los otros, poco menos. Son:

Pablo Hernández

Juan Cristóbal Pain

Don Lorenzo de San Francisco

Don Juan Vázquez

Don Diego Jacobo

Pablo Iztac

Pablo Tuxtli

Francisco Hernández Axutecatl

Don Francisco Cortés

Diego Huitzitzil

Diego Tlamaca

Pedro Macedo

Pedro Tlaylutla

Pablo Quahuitengatl

Pedro Tetlamecatl

Pablo Tlacotecatl

Antón Suchicalcatl

Francisco Tecpanecatl

Miguel Huitzitzil

Pedro Tlamaca

Antón Cacalotl

Martín Opuch

Martín de Alac

Miguel Yaotl

Tercera pregunta.

Iten, si saben, que al tiempo que el dicho

Fo. 1629

marqués, don Hernando Cortés, pobló la dicha estancia de ganado menor no había vecindad ni estancia formada en el dicho sitio de Atenco, sino unas trojes donde se recogía el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que las guardaban muy poco número. En tal manera que al tiempo y fundación de la dicha estancia de ganado menor no había indios en el dicho sitio a que se pudiese hacer perjuicio. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Tlamaca, indio natural del pueblo de Ocelotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de lengua mexicana en castellana, y don Francisco Jiménez y Juan de la Cruz, indios intérpretes de la lengua otomí en mexicana, dijo que al tiempo que como tiene dicho se pobló la dicha estancia, sabe y vio que en las dichas tierras y sitio de Atenco había

Fo. 1629v

solamente ocho o diez indios en unos jacales, que eran los que habían sido guardas de las trojes que en las dichas tierras solía tener Moctezuma; y no había otra vecindad ni poblazón. Y en asentarse la dicha estancia de ganado en la dicha parte los dichos indios no recibieron [en] aquella sazón agravio porque no tenían en qué les pudiese dañar el ganado de ella. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón Cacalotl, indio natural del pueblo de Ocelotepec, de la estancia de San Francisco, de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló por el dicho marqués la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y sitio de Atenco, sabe y vido que no había pueblo ni vecindad más que solamente ocho o diez indios que estaban en unos jacales en el dicho sitio, que solían ser guardas de unas trojes que había habido en ellas que eran de Moctezuma y se quedaron en el

Fo. 1630

sitio. Y después que se pobló la dicha estancia vio que los dichos indios se ocupaban en servir en ella y guardar los puercos y ganado. Y que en poblar y poner las estancias en las dichas tierras y sitio por el dicho tiempo, no se hizo agravio a los dichos indios porque no tenían en qué les pudiesen agraviar ni dañar el ganado de la dicha estancia. Antes vido que recibían de ella beneficio y aprovechamiento y comían de ella. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Opuch, indio natural del pueblo de Ocelotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que sabe y vido que al tiempo que la dicha estancia se pobló en las tierras y sitio de Atenco no había poblazón ni fundación de pueblo, más de los indios que estaban en unos jacales que solían ser guardas de las trojes que allí solían estar de Moctezuma, que serían al lo más ocho o diez. Y en poblar la dicha estancia no se les hizo agravio ni perjuicio al dicho tiempo porque no tenían en qué el dicho ganado les hiciese perjuicio,

Fo. 1630v

porque vivían de pescar en el río Grande que pasa por este dicho valle. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Cristóbal Pain, indio principal y regidor del pueblo de Ocelotepec, de edad de sesenta y tres años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, interpretes, dijo que sabe y vido que al tiempo que el dicho marqués pobló la dicha estancia de puercos en el dicho sitio de Atenco no había poblazón, sino unas trojes donde se recogía cierto maíz de Moctezuma. Y para guarda de ellas había cinco o seis casas donde estaban unos indios que solían guardarlas; y no había otra poblazón ninguna en el dicho sitio. Y pudo muy bien poblar en aquella sazón el dicho marqués aquella estancia y no había perjuicio a nadie. Y si otra cosa fuera, lo supiera porque lo vido y anduvo muchas veces como dicho tiene. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Don Diego Jacobo, indio alcalde y principal del pueblo de Huitzitzilapa, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos;

Fo. 1631

no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que por el tiempo que la pregunta dice, como dicho tiene, no había en el dicho sitio de Atenco vecindad ni forma de ella, más de los seis o siete indios que tiene dichos que vivían en unos jacales que habían sido guardas de las trojes. Y con la dicha estancia no recibían agravio ni perjuicio, antes se quedaron a servir en ella y se aprovechaban. Y esto responde.

Hay otros veinte y dos testigos que todos dicen bien que son éstos:

Don Lorenzo de San Francisco

Pablo Hernández Coacatl

Don Juan Vázquez

Francisco Nemitl

Pablo Iztac

Pablo Tuxtli

Don Francisco Hernández Axutecatl

Don Francisco Cortés, alcalde

Diego Huitzitzil

Diego Tlamacaz

Pedro Macux

Pedro Tlaylutla

Fo. 1631v

Pablo Quahutengatl

Pedro Tetlamecatl

Pedro Cocultecatl

Martín Tetlamecatl

Pablo Tlacatecatl

Antón Suchicalcatl

Miguel Huitzitzil

Martín de Alac

Miguel Yaotl

Cuarta pregunta.

Iten, si saben, que por venirse a vivir a las dichas trojes y sitio, algunos indios, después de asentada la dicha estancia, porque no fuesen perjudicados se hizo una cerca, por la cual se estorbaba y defendía que el ganado de ella no pudiese pasar ni pasase a las sementeras y casas de los indios que venían a vivir y poblar al dicho sitio. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que es verdad que se hizo la cerca que la pregunta dice para el efecto que en ella se declara, porque después que se puso la dicha estancia y del tiempo que este testigo tiene dicho, se ha ido poblando el dicho sitio con muchos indios.

Fo. 1632

Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Arvallo, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que de treinta años a esta parte, poco más o menos, sabe y tiene noticia de

la población de Atenco y estancia de ganado sobre que es este pleito; y ha estado en ello muchas veces, a causa que del dicho tiempo acá, ha sido y es vecino de la villa de Toluca que es a dos leguas de ello. Y en aquella sazón había en el dicho sitio poca vecindad. Y el ganado de la dicha estancia de ganado tenía más anchura por haber pocas sementeras. Y después como se fue poblando el dicho sitio, sabe este testigo que se hizo la cerca que esta pregunta dice para el efecto que en ella se declara; y le parece que habrá que se hizo veinte años, poco más o menos. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Sebastián de Palacios, español, residente en el valle de Toluca, de edad de cincuenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que de quince años a esta parte, poco más o menos, sabe y tiene noticia de la dicha

Fo. 1632v

estancia de ganado y ha estado en ella muchas veces y ha vivido y residido cerca de ello. Y a los principios que tuvo noticia de ella había una cerca de céspedes para reparo y guarda; y después se hizo de adobes, porque se fue poblando la dicha estancia de San Mateo. Y cuando la comenzó a conocer había en ella treinta casas o cuarenta, poco más o menos. Y la dicha cerca de adobe se hizo por el efecto que la pregunta dice, porque se venían a poblar muchos indios a la estancia de San Mateo. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Gómez Maya, español, vecino de la villa de Toluca, de edad de más de cuarenta y siete años; no le tocan las generales, dijo que este testigo estuvo y residió en la estancia sobre que es este pleito tiempo de siete años, poco más o menos, y la tuvo a su cargo y habrá que la dejó más tiempo de trece años. Y en el dicho tiempo y después,

vido que entre la dicha estancia y el dicho pueblo había una cerca y zanja que estaba hecha

Fo. 1633

para el efecto que la pregunta dice, porque se iba poblando el dicho sitio. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel Yaotl, indio natural del pueblo de Cuauhnahuac, estante en Toluca, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes, dijo que este testigo vio echar la dicha cerca y en este año ha visto que esta derribada. Y los indios de Atenco le dijeron que ellos la habían derribado por mandado de un español que les favorece, que se dice García. Y esto responde.

Hay otros dos testigos españoles que dicen en parte, que son:

Juan Serrano

Miguel Bejarano

Quinta pregunta.

Iten, si saben, que los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, de industria y maliciosamente, derribaron por muchas partes la dicha cerca e hicieron portillos; y no

Fo. 1633v

contentos con derribarla se entraron en tierras de la dicha estancia de ganado a labrar y hacer casas de nuevo, teniendo otras partes donde sin perjuicio las pudieran hacer. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Sebastián de Palacios, español, dijo que pasa lo que tiene dicho y vido este testigo, que indios de la dicha estancia de San Mateo derribaron y portillaron por muchas partes las dicha cerca de adobe que se había hecho para el reparo del ganado de la estancia de ganado; e hicieron ejido para sus caballos; y de nuevo hicieron un pedazo de cerca y zanja; e hicieron en ellos casas alrededor de la dicha estancia y labraron un pedazo de tierra y pusieron muchas cruces e hicieron calles y cercaron toda la dicha estancia; e hicieron una casa en la calzada de la iglesia que allí está; y pusieron guarda para que no pasase el ganado a la iglesia, siendo todo ello sitio y tierras de la

Fo. 1634

dicha estancia. Todo lo cual han hecho de año y medio a esta parte, poco más o menos. Y porque se lo defendía un español que residía en la dicha estancia, que se decía Benito Vicente, los indios de la dicha estancia lo quisieron maltratar; y por razón de ello se fue a México. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Pérez, español, residente en Atenco, de edad de veinte y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que Alonso Pérez, persona que tiene a renta la dicha estancia de ganado del administrador del marqués, es tío de este testigo. Y a esta causa, de dos años a esta parte que ha que este testigo vino a la tierra está y reside en la dicha estancia de ganado y tiene a su cargo el ganado. Y sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco había hecha una cerca alta de pared. Y al pie de ella había una zanja donde había agua; y sería de alto de dos estados, de manera que por ninguna vía se podía pasar con el ganado ni a caballo de una parte a otra.

Fo. 1634v

Y después que este pleito se comenzó, ha visto que los indios de la dicha poblazón de Atenco aportillaron la cerca por muchas partes y la han derribado casi toda y cesado la dicha zanja y se han metido a labrar de la otra parte, dentro del sitio de la dicha estancia de ganado. Y han hecho casas y otras señales dentro del sitio de ella y puesto cruces. Y ha entendido este testigo que lo han hecho de industria porque tienen, dentro del sitio que tienen cercado, muchas tierras baldías y sin labrar y donde pueden hacer casas y sementeras muchas y que les quede tierra donde puedan tener sus ganados y que les sobre. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, vecino de la villa de Toluca, de edad de más de sesenta y tres años; no le tocan las generales, más de ser vecino de la dicha villa de Toluca, que es del estado del marqués del Valle, dijo que lo que sabe de ella es que de ciertos años a esta

Fo. 1635

parte, que particularmente no se acuerda qué tanto será, este testigo fue algunas veces a la dicha estancia de San Mateo Atenco y vido que entre la poblazón de la dicha estancia o pueblo de San Mateo y la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito, había hecha una cerca y zanja que dividía y apartaba los unos de los otros para amparo de la dicha poblazón y sementeras de los naturales de la dicha poblazón. Y este testigo la vido enhiesta, como la conoció al tiempo que fue como escribano de Su Majestad y público en esta villa a dar fe de cómo Francisco Gutiérrez, alguacil y ejecutor de Alonso de Contreras, alcalde mayor que [en] aquella sazón era en la dicha villa, ejecutó cierto auto proveído en favor del dicho marqués amparándole en el dicho sitio de estancia y a quitar –como quitó– ciertas cruces

que habían puesto los dichos indios y hecho cierta traza de calles diciendo querer poblar en el propio sitio de la estancia,

Fo. 1635v

sobre que es este pleito. Y muy cerca de las casas y corrales de ella, que podrá haber lo que así se hizo, pasó cerca de ellos veinte y dos meses, poco mas o menos, como parecerá por el proceso y autos que sobre ello pasaron que están en poder de Diego de Heredia, escribano público de la dicha villa, a que se refiere. Y que después de quitadas las dichas cruces y ejecutado el dicho auto, Francisco de Saavedra, en nombre de la parte del dicho marqués se querelló de los indios de la dicha poblazón, diciendo haber derribado la dicha cerca que así dividía y apartaba por aquella parte donde estaba hecha la dicha cerca. Y sobre ello dio cierta información que está en el dicho proceso y auto. [A]demás de haber oído decir este testigo a Alonso Pérez y a Juan Nieto y a otras personas, que los dichos indios derribaron las dichas cercas y que se han metido a querer poblar y romper en las dichas

Fo. 1636

tierras y sitio de la dicha estancia de ganado; [y] este testigo no lo ha visto. Y sabe que [a]demás de las tierras que los dichos indios labran y siembran en el sitio donde están poblados, tienen asimismo otras tierras baldías y desocupadas donde podrían sembrar y labrar, apartadas del dicho sitio de la dicha estancia, hacia Metepec y hacia los Reyes. Y esto sabe de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Serrano, español, vecino de Toluca, de edad de más de cuarenta años; no le tocan las generales, dijo que este testigo ha dos años, poco más o menos, que no ha ido a la dicha estancia ni ha estado en ella, mas de que ha sabido que los indios de la dicha poblazón derribaron

la dicha cerca y pared y con ella cegaron la zanja que estaba junto a ella. Y a los indios de la dicha poblazón les oyó decir que lo hicieron ellos porque el ganado caía en la zanja y se ahogaban allí. Y que era verdad que se habían entrado en el dicho sitio de la dicha estancia de ganado y hecho casas y labrado tierras y puesto cruces. Y ha entendido este testigo

Fo. 1636v

que lo han hecho maliciosamente, porque fuera del dicho sitio los indios de la dicha poblazón tienen otras muchas tierras baldías que no se sirven de ellas, en las cuales pudieran y pueden muy bien hacer casas y sementeras y sin perjuicio ninguno; y es bastante para los indios de esta dicha poblazón y para mucho más. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Gómez Maya, español, dijo que este testigo ha oído decir que los indios de Atenco han derribado, de poco tiempo a esta parte, la dicha zanja y se han entrado en el sitio de la dicha estancia; y han rompido en tierras de ella y hecho casas de nuevo, lo cual es en fraude de la dicha estancia y de malicia. Y sabe que apartado de allí tienen muchas tierras donde pudieran hacer sus casas y sementeras; y hay bastante tierra para los indios que hay, y para más. Y lo sabe por lo haber visto. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Miguel Yaotl, indio de Cuernavaca, residente en Toluca, mediante Luis Pérez y Francisco

Fo. 1637

de Mondragón, intérprete, dijo que de dos años a esta parte ha visto que los dichos indios de Atenco comenzaron a hacer casas y semen-

teras y pusieron cruces, de la dicha cerca y pared, adentro de la dicha estancia de ganado. Y la justicia de Toluca fue allá y se lo estorbó y mandó que no prosiguiesen en ello. Y esto responde.

Pedro de Arvallo, español, dice de oídas y nombra a quien lo oyó públicamente.

Álvaro García, español, dice en parte.

Francisco Rodríguez Magallanes dice lo que oyó públicamente, y no hay más testigos.

Sexta pregunta.

Iten, si saben, que en el dicho sitio y estancia de Atenco hay otras muchas tierras baldías y apartadas y distantes de la estancia de ganado del dicho marqués, en las cuales tierras con mucha comodidad pueden los indios de Atenco –apartados de la dicha estancia de ganado– hacer sus casas y sementeras. Digan lo que saben, etcétera.

Fo. 1637v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Cristóbal de Palacios, español, dijo que sabe y ha visto que en el dicho sitio y tierras de Atenco hay muchas tierras desocupadas y apartadas de la dicha estancia de ganado en que pueden haber casas y sementeras sin perjuicio de nadie y [no] hacer lo que han hecho y en gran perjuicio de la dicha estancia de ganado y con gran maldad. Y así lo entiende este testigo y este responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Arvallo, español, dijo que sabe y ha visto que en el dicho sitio y estancia de Atenco hay muchas tierras herbazales y baldías y que no usan de ellas y están apartadas de la dicha estancia de

ganado, en las cuales podrían hacer los indios de la dicha estancia sus casas y sementeras. Y les bastará para ellos y para muchos más. Y en haber poblado y arimádose a la dicha estancia de ganado es notoria malicia. Y así lo entiende este testigo y dice llanamente. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Gómez Maya, español, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

Fo. 1638

Y que es verdad lo contenido en esta pregunta porque así lo ha visto por cosa notoria.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Serrano dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que es verdad lo que esta pregunta dice, porque lo ha visto andado y paseado muchas veces. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Álvaro García, español dijo que sabe y ha visto que en el sitio que, los dichos indios de Atenco tienen cercado y zanjado, hay muchas tierras baldías y sin romper y labrar que están apartados de la dicha estancia de ganado, donde pueden muy bien y con toda largueza hacer casas y muchas sementeras y estar muy holgados y tener muchas tierras baldías como las tienen de presente y que no se sirven de ellas. Y esto es notorio.

Hay otros testigos que dicen bien que son:

Juan Pérez, español

Miguel Sánchez, el viejo

Francisco Rodríguez Magallanes

Miguel Yaotl, indio

Fo. 1638v

Séptima pregunta.

Iten, si saben, etcétera que en el valle que dicen de Toluca hay muchas estancias de ganado menor y mayor que tienen y poseen españoles. Y el dicho marqués tan solamente tiene en todo el dicho valle y términos de Toluca la dicha estancia de ganado menor del sitio de Atenco. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Ambrosio Riberos, vecino de México, de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que sabe y ha visto este testigo que entre el dicho valle de Toluca hay muchas estancias pobladas de ganados menores y mayores de españoles y personas particulares. Y que este testigo en todo el dicho valle no ha conocido ni conoce al dicho marqués del Valle, el viejo y el mozo, otra estancia alguna si no es la sobre que es este pleito ni tal ha visto ni sabido ni oído que tenga en todo el dicho valle. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Andrés Barba, vecino de México,

Fo. 1639

de edad de más de cincuenta años; no le tocan las generales, mas de que fue caballero del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, y por tal ganó su salario aunque hayan más de siete años que no le gana,

dijo que en todo el dicho tiempo que tiene dicho y declarado de suso, este testigo no ha visto tener ni poseer al dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, en todo el dicho valle de Toluca otra estancia alguna de ganado mayor ni menor si no es sobre la que es este pleito; ni tal ha oído ni sabido que tenga ni se la conoce. Y sabe que otros muchos españoles y personas particulares tienen muchas estancias de ganados mayores y menores en el dicho valle de Toluca. Y así es público y notorio.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego de Ocampo Saavedra, vecino de México, de edad de treinta y tres años, poco más o menos; no le tocan las generales, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto y conocido muchas estancias de ganados menores

Fo. 1639v

y mayores en términos de la dicha villa de Toluca a personas particulares que este testigo conoce. Y entre todas ellas, tan solamente en los dichos términos conoce una estancia de ganado menor del dicho marqués del Valle, junto a la dicha estancia de Atenco, sujeto a la dicha villa de Toluca. Y esto sabe de la pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Pérez, español, dijo que es verdad que en el dicho valle hay muchas estancias de ganado mayores y menores que son de españoles. Y el marqués no tiene en él otra estancia de ganado sino ésta, sobre que es este pleito. Y si la tuviera, lo supiera por lo que tiene dicho y porque sabe y tiene noticia de todas las estancias de ganado que hay en el dicho valle. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Sebastián de Palacios, español, dijo que como dicho tiene de quince años a esta parte está y reside en el dicho valle de Toluca. Y sabe y ha visto que en él hay muchas estancias de ganado mayor y menor de españoles y que no sabe ni entiende que el dicho

Fo. 1640

marqués tenga otra estancia ni hacienda en el dicho valle si no es la estancia de ganado menor que la pregunta dice. Y si la tuviera, lo supiera por lo que dicho tiene. Y esto sabe.

Hay otros seis testigos que dicen bien, que son éstos:

Álvaro García

Francisco Rodríguez Magallanes

Pedro Arvallo

Francisco Gómez Maya

Juan Serrano

Miguel Bejarano

Juan Ramírez

Octava pregunta.

Iten, si saben, que el dicho marqués y sus hacedores han tenido y tienen la guarda y recaudo necesario en el ganado de la dicha estancia, de tal manera que no pueda perjudicar a indios ni a otra persona alguna. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Serrano, dijo que después que este testigo conoce y sabe la dicha estancia de ganado, ha visto que en ella ha habido y hay españoles en muchas guardas.

Fo. 1640v

Y no ha visto que los indios se quejen de que se les haga [a]gravio con ella ni tienen de qué, porque los indios de la dicha poblazón han sido las guardas del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Arvallo dijo que sabe y ha visto que en la dicha estancia de ganado hay muy buena guarda y españoles que la tienen a su cargo. Y no ha visto ni entendido que los indios de Atenco se quejen de que les hacen agravio ni tienen de qué a causa de que ellos propios guardan el ganado de ella. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Álvaro García dijo que de tres años a esta parte que reside cerca de la dicha estancia de ganado, a media legua de ella, sabe y ha visto que en la dicha estancia se ha tenido y tiene gran recaudo con el ganado de ella, en que no haga perjuicio ni agravio a los indios de la dicha estancia de Atenco. Y con la orden que en ello tienen no pueden haber agravio ni daño a los indios, antes reciben de ella provecho y utilidad. Y así lo ha visto y entendido. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Sebastián de Palacios dijo

Fo. 1641

que de los dichos quince años a esta parte que reside en el dicho valle, ha visto que en la dicha estancia ha habido y hay gran guarda en el ganado para que no haga agravio. Y de ordinario ha habido y hay dos españoles en ella. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Pérez, dijo que este testigo reside en la dicha estancia y trae a su cargo el ganado. Y tiene y se ha tenido en ello grande cuenta y recaudo y no se hace daño a los indios de la dicha poblazón de Atenco con el dicho ganado, antes de estar puesta allí reciben provecho y utilidad todos en general en muchas cosas de que se aprovechan, sustentan y visten. Y esto responde.

Hay otros cuatro testigos, todos españoles, que dicen bien, que son:

Miguel Sánchez, el viejo

Francisco Rodríguez Magallanes

Francisco Gómez Maya

Miguel Bejarano

Décima pregunta.

Iten, si saben, que cuando se pobló la dicha estancia de ganado menor del dicho marqués en los términos

Fo. 1641v

de Atenco no había iglesia en el dicho sitio. Y después pudiéndola hacer apartada de la dicha estancia, en tierras baldías, de industria

y maliciosamente la edificaron junto a la cerca de la dicha estancia. Digan lo que saben, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón Cacalotl, indio natural del pueblo de Ocelotepec, de la estancia de San Francisco, de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos Luis Pérez y Francisco de Mondragón, intérpretes de la lengua mexicana en castellana, y don Francisco Jiménez y Juan de la Cruz, indios intérpretes de la lengua otomí en mexicana, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que por el tiempo que como dicho tiene se pobló y fundó la dicha estancia de puercos en las dichas tierras y sitio de Atenco, sabe y vido que no había iglesia ni la hubo mucho tiempo después. Y se hizo, la que de presente tienen,

Fo. 1642

habiendo ya en la dicha estancia gran poblazón, porque se ha avecindado mucho y tiene muchos indios. Y la dicha iglesia hicieron junto a la cerca que estaba hecha para guarda y reparo de la dicha estancia de ganado, la cual pudieran si quisieran hacerla apartada de allí en el dicho sitio. Y ha entendido que la hicieron allí para agraviar a la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, dijo que en el tiempo de los dichos treinta y seis o treinta y siete años, poco más o menos, que tiene dicho que sabe la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco, no había en él iglesia. Y después acá, la han hecho como de presente está, cerca de la dicha estancia de ganado, pudiéndola hacer más lejos y apartada un cuarto de legua y más. Y de malicia se han avecindado y juntado mucho, cerca de la dicha estancia, teniendo otras muchas tierras baldías y donde pudieran hacer la

iglesia y casería más sin perjuicio de la dicha estancia, que no donde de presente está. Y

Fo. 1642v

tienen, como dicho tiene, muchas tierras baldías sin aprovecharse de ellas. Y esto responde a esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Sebastián de Palacios, español, dijo que después que este testigo vino al dicho valle a residir, ha visto que los indios de la dicha estancia de San Mateo han hecho la iglesia que de presente tienen. Y que si tenían otra antes, que no lo sabe. Y la dicha iglesia hicieron junto a la cerca de la estancia de ganado, a trescientos pasos, poco más o menos. Y la pudieron hacer desviada de allí, porque tienen sitio y tierra más aparejada. Y la tienen hecha en las acequias y tierra húmeda. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín Opuch, indio del pueblo de Ocelotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos intérpretes, dijo que al tiempo que se pobló la dicha estancia de puercos en el dicho sitio y tierras de Atenco, sabe y vido que en él no había iglesia ni la hubo muchos años

Fo. 1643

después, hasta que se fue la dicha iglesia de San Mateo Atenco poblando y avecindando en ella muchos indios, que hicieron la iglesia que de presente tienen. La cual ha visto que está junto a la cerca que se hizo para el reparo y la guarda de la dicha estancia de ganado. Y la pudieran hacer apartada de allí si quisieran, pues había lugar en donde la pudieran edificar. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Tlamaca, indio natural del pueblo de Ocelotepec, de edad de ochenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante todos los dichos cuatro intérpretes, dijo que al tiempo que como dicho tiene se pobló y asentó la dicha estancia de puercos no había en ella iglesia porque no había poblazón y los ocho o diez indios acudían a Toluca. Y después como se fue poblando la dicha estancia, se hizo la iglesia que de presente tienen, la cual está junto a la cerca que se hizo para reparo de la dicha estancia

Fo. 1643v

y ganado de ella. Y [si] la pudieran hacer en otra parte por agraviar la dicha estancia o no, que no lo sabe. Y esto responde.

Hay otros veinte y cinco testigos, que los más de ellos dicen como los indios sacados, poco más o menos; y los otros, menos, son:

Cristóbal Pain

Don Lorenzo de San Francisco

Pablo Hernández

Don Juan Vázquez

Don Diego Jacobo

Francisco Nemitl

Pablo Iztac

Pablo Tuxtli

Francisco Hernández Axutecatl

Don Francisco Cortés, alcalde

Diego Huitzitzil

Diego Tlamaca

Pedro Macux

Pedro Tlaylutla

Pablo Quahutengatl

Pedro Tetlamecatl

Pedro Cocultecatl

Martín Tetlamecatl

Pablo Tlacatecatl

Antón Suchicalcatl

Francisco Tecpanecatl

Fo. 1644

Miguel Huitzitzil

Martín de Alac

Francisco Gómez Maya, español

Miguel Yaotl

Iten de pública voz y fama

Corrigióse esta relación con la probanza original y está bien sacada; y en lo sustancial a todo mi saber y entender, cierta y verdadera. Y así lo juró a Dios y a la cruz. Y lo firmé de mi nombre, doctor Arteaga Mendiola, doctor Damián Sedeño, Cristóbal de la Cerda. Corregida. Sancho López de Agurto.

Relación sacada de la probanza hecha por parte del fisco en el pleito y causa que trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco que antiguamente se solía llamar Chiconahuatenco.

Interrogatorio

I.- Primera pregunta.

Primeramente si conocen las partes y tienen noticia del pueblo de Atenco.

Los testigos dicen que conocen a

Fo. 1644v.

las partes y tienen noticia del dicho pueblo.

II.- Segunda pregunta.

Iten, si saben, que el dicho pueblo de Atenco antes que viniesen los españoles se llamaba Chiconahuatenco. Y de una pestilencia que hubo se murieron más de ochenta o cien indios y quedaron doscientos indios, poco más o menos, con sus casas pobladas; y los había en el dicho pueblo cuando vinieron los españoles, dentro en los términos del dicho pueblo, junto a las trojes que tenía Moctezuma y otros más apartados, según y como están agora. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Hernández Ecatl, indio natural y principal del pueblo de Ixtlahuaca, de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que el pueblo de Ixtlahuaca, donde este testigo es natural, está del dicho

Fo. 1645

pueblo de Atenco cinco o seis leguas, poco más o menos. Y de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe y tiene noticia del pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en el dicho tiempo vido que en el dicho pueblo de Atenco había hasta sesenta casas, poco más o menos. Y entendió y supo de los indios de él que había sido pueblo grande y que se había despoblado por pestilencia que en los tiempos pasados había sucedido en él. Y que antes que los españoles viniesen y al tiempo que vinieron, había en el dicho pueblo unas trojes del gran señor. Y los indios del dicho pueblo, al tiempo que tiene dicho, estaban en el sitio de él apartados en sus sementeras y casas, como de presente están. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín López de Xilotl, indio principal del pueblo de Capuluac, de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la lengua mexicana en castellana, y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, indios intérpretes

Fo. 1645v

de la lengua otomí en mexicana, dijo que el pueblo de Capuluac, donde este testigo es natural, es cerca del valle de Matlatzinco y será hasta dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces, yendo de camino a Toluca. Y por el dicho tiempo, vido que el dicho pueblo tenía una cerca y caja [*sic.* por zanja] cerca de él y hacia

el camino real que va a Toluca. Y de los indios del dicho pueblo y de otros entendió que el dicho pueblo estaba cercado por tres partes; y que dentro de las cercas tenía todas sus tierras y términos. Y por aquel tiempo había población en el dicho pueblo que le pareció serían ciento y veinte casas. Y que a su abuelo que se llamó Francisco Mactux, que habrá treinta años que falleció en el dicho pueblo de Capuluac, le oyó decir que antes que los españoles viniesen había sido vecino en el dicho pueblo de Atenco; y que había sido pueblo grande, que por mortandad que en él hubo

Fo. 1646

había faltado mucha gente. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Bartolomé de San Miguel Acahualcatl, indio principal y regidor del pueblo de Capuluac, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que este testigo antes que los españoles viniesen a esta tierra, algunos años antes vino a esta tierra algunas veces siendo muchacho al dicho pueblo de Atenco, que [en] aquella sazón se llamaba Chiconahuatenco. E iba a hacer las sementeras que en ella había que eran de Moctezuma; e iba al dicho efecto con los indios del dicho pueblo de Capuluac. Y en aquella sazón había en el dicho pueblo dos calpixques y muchos indios poblados que había trescientos, poco más o menos. Y [en] aquella sazón supo y entendió que había sido pueblo muy grande y de gran poblazón; y que por pestilencia que en él había habido se habían muerto gran cantidad de gente y despoblóse mucho. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Mozotl, indio del pueblo

Fo. 1646v

de Tepemaxalco, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua mexicana en castellana, y Diego Jacobo, intérprete de lengua matlatzinca en mexicana, dijo que este testigo es matlatzinco y natural de Tepemaxalco, que es en el valle, dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco de sesenta años a esta parte, porque siendo niño venía a él con su padre y con otros indios que venían a beneficiar las tierras que tenía Moctezuma, que son las que tiene y posee el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo habría en el dicho pueblo hasta cien casas, poco más o menos. Y los indios de ella se ocupaban en mirar por las sementeras y guardar las trojes que allí tenía Moctezuma; y se llamaba Atenco, como de presente. Y los dichos indios vivían unos alrededor de las trojes y otros

Fo. 1647

apartados. Y entendió que había sido gran pueblo en los tiempos pasados y que por enfermedades que había habido faltaba mucha gente. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Jiménez Yaotl, indio natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que al tiempo que los españoles vinieron, sabe y ha visto que el dicho pueblo de Atenco se llamaba Chiconahuatenco y “Pueblo de Trojes”. Y había en él calpixques y guarda de las trojes; y a lo que se acuerda habría sesenta casas. Y entendió y supo que había habido pueblo grande y que habían muerto muchos indios. Y esto responde.

Hay otros diez y nueve testigos que dicen en suma y quién son. Es esto:

Juan Tecpanecatl, depone desde el tiempo que los españoles vinieron y que se llamaba

Fo. 1647v

Chiconahuatenco y había en él hasta cuarenta casas.

Francisco García Cuauhtli depone de veinte años dice que de oídas en parte.

Pablo González Xolo depone desde que los españoles vinieron que se llamaba Chiconahuatenco y vido hasta quince casas.

Diego Jiménez Ecatl depone de treinta y cinco años, había hasta sesenta casas y véase.

Pedro Sánchez Icnol, depone de cinco años después que se ganó la tierra, que había doscientos vecinos y lo demás de oídas.

Domingo Sánchez Nahui depone de veinte y seis años, había cuarenta casas o sesenta.

Alonso Cuitlaxcoacatl depone de cuarenta y cinco años, que había en él algunas casas, no sabe cuántas.

Antón García Calton depone de tiempo de Moctezuma, había ochenta vecinos y se solía llamar Atenco.

Fo. 1648

Juan Huecamecatl depone de cuarenta años, había cuarenta casas.

Antón Suchicalcatl depone de sesenta años y que había sesenta u ochenta casas.

Juan Ramírez Tlaylutla depone de cuarenta años, que se llamaba Atenco como ahora y había en él diez casas. Véase lo demás.

Pedro de Cervantes Tlacuxcalcatl depone de cuarenta años, habría quince o veinte casas y se llamaba Chiconahuatenco.

Juan Benito Cuytlax depone de cuarenta años y que se llamaba Atenco como ahora y había casas, no sabe qué cantidad.

Martín de San Juan Yaomitl depone de cuarenta años, habría hasta sesenta casas y se llamaba Atenco como ahora.

Alonso Sánchez Zapotecatl depone de cincuenta años, habría cincuenta casas o sesenta y se llamaba Atenco como de presente.

Miguel Titzahua depone de cuarenta años, que

Fo. 1648v

supo habría sesenta u ochenta casas.

Pedro Jacobo Cacage depone de cuarenta años, que a lo que les pareció de ellos había cantidad de casas porque no ha estado en él.

Juan Vázquez Pila[le] depone de cuarenta años.

Martín Cano depone de treinta años que tenía ochenta casas.

Tercera pregunta.

Iten, si saben, que por junto al dicho pueblo pasa un río Grande que viene de la parte del sur a dar en tierras de Santiago el Tlatelolco, donde solían hacer las sementeras antes que los españoles viniesen. Y

las dichas tierras inmediatamente vienen a dar en las tierras del dicho pueblo, las cuales de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y después están divididas

Fo. 1649

y apartadas las unas de las otras por la parte del sur con una zanja que ha estado hecha de antes que viniesen los españoles. Y el dicho río viene después continuando hacia el norte con las dichas tierras de Atenco y pasa junto al dicho pueblo, hasta dar en unas tierras que son de Texcoco y están inmediatamente con tierras de Atenco, con quienes parten términos los unos con los otros con otra zanja que está hecha de mucho tiempo antes que viniesen los españoles. La cual partiendo las dichas tierras de Texcoco y Atenco va hacia la parte del poniente, hasta topar con tierras de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano. Y la dicha zanja va discurriendo siempre al poniente partiendo términos del dicho pueblo de Metepec y de la dicha ciudad de Texcoco.

Fo. 1649v

Y desde la dicha zanja llega a los términos de Metepec esta otra zanja hecha de tiempo antes que viniesen los españoles, de donde está hoy un montón de tierra. Y una cruz va discurriendo hacia el sur, va discurriendo términos con el dicho pueblo de Metepec, hasta topar con tierras de Santiago Tlatelolco. De manera que el dicho pueblo de Atenco está rodeado por todas cuatro partes, y casi en cuadra con el río y con las dichas tierras de Texcoco y con las de Metepec y con las de Santiago Tlatelolco y un pueblo que se llama San Bartolomé y otro que se llama San Miguel. Y [estos dos últimos] están en las tierras de Santiago Tlatelolco, donde solían los dichos indios de Santiago hacer sus sementeras.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Mozotl, indio natural del pueblo de Tepemaxalco, de edad de sesenta años, poco más o menos,

Fo. 1650

no le tocan las generales. Mediante Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que como dicho tiene, de sesenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y al principio que lo supo y tuvo noticia de él, vino con su padre y con otros indios a labrar las sementeras que Moctezuma tenía en él. Y sabe y vido que al dicho tiempo estaba zanjado por tres partes como de presente está. Y por abajo pasa el río Grande; y todo lo que estaba dentro de las dichas zanjas eran tierras que se labraban para Moctezuma. Y a su padre, que era mandón en el dicho pueblo de Tepemaxalco, le oyó decir que las tierras que están a un lado del dicho pueblo de Atenco, hacia los Reyes, que eran tierras de Tlatelolco de México, las cuales en el tiempo que dicho tiene, vido sembradas y decían que las beneficiaban los de Tlatelulco. Y que por la otra parte, que había tierras de los de Texcoco, Tacuba y México; y que no las ha visto este testigo por aquel tiempo, [sino] hasta que después

Fo. 1650v

vinieron los españoles que las ha visto que estaban yermas. Y por lo alto del dicho pueblo de Atenco ha visto y ve que están yermas y baldías, que dice que son tierras del pueblo de Metepec y cerca de ellas está el dicho pueblo. Y que si en las dichas tierras había zanjas por donde se conociese lo que a cada uno pertenecía ni adónde comenzaban ni allegaban, no lo sabe porque –como dicho tiene– no se usan después que los españoles vinieron, mas de haber entendido que corría mucho hacia lo alto y hacia Toluca; y que tampoco sabe si en el sitio de ellas había población. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Tecpanecatl, indio, natural y mandón del pueblo de Ocoyoacac, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que este testigo sabe y ha visto que por junto al dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande que nace por bajo del pueblo de Xalatlaco; y viene por su curso

Fo. 1651

a dar y confinar con tierras que, a sus padres y antiguos, oyó decir que eran de Tlatelolco de México y que las solían sembrar en otro tiempo. Y este testigo nunca las vido sembradas. Y el dicho río va corriendo por tierras de Atenco en el sitio donde está fundada la estancia de ganado y se dividen y apartan con unas zanjas que de veinte años a esta parte y de treinta que ha visto que esta hecha. Y el dicho río prosigue hasta dar a otras tierras que están yermas y por labrar, que ha oído decir que fueron de Texcoco y de Tacuba; y no sabe y cuyas son, porque desde que las conoce ha visto que están eriazas. Y el dicho río va atravesar el camino que va desde México a Toluca; y por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco una cerca y zanja de agua que prosigue hacia donde se pone el sol; y que de veinte años a esta parte ha visto que está hecha y los de Atenco la tienen por mojonera. y va prosiguiendo

Fo. 1651v

hasta una esquina donde entran y parte términos con Metepec; y allí va la cerca y zanjas, [dando] la vuelta a mano izquierda, quedando la derecha de Metepec. y por la dicha parte va prosiguiendo hasta topar otra vez con la cabezada de las dichas tierras de Tlatelulco. Y por todas cuatro partes está cercado y dividido el dicho pueblo de Atenco con los que la pregunta dice; y el río Grande en una de las partes que lo cercan. Y que Santiago y San Bartolomé que confinan con las dichas tierras, no sabe en qué tierras están fundadas. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pablo González Xolo, indio natural y principal del pueblo de Ixtlahuaca, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñalosa y Diego Jacobo, intérprete, dijo que este testigo como dicho tiene, sabe el dicho pueblo de Atenco desde el dicho tiempo que los españoles vinieron a la tierra y algo antes; y ha estado

Fo. 1652

en él muchas veces. Y sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo pasa el río Grande que viene de él hacia Xalatlaco; y pasa por tierras que entendió y supo de su padre y antiguos que solían ser de Tlatelolco y las solían sembrar antes que los españoles viniesen. Y de allí prosigue por tierras del dicho pueblo de Atenco. Y las tierras de Atenco están cercadas por tres partes. Que es hacia el camino real que va de México a Toluca; y por aquella parte, al tiempo que los españoles vinieron, había tierras de Texcoco y de Tacuba y de México que corrían hacia Toluca. Y en las tierras de México vio este testigo, por el dicho tiempo, sembrar. Y vino con su padre ciertas veces, siendo niño, y que las dichas suertes eran mucha tierra y corrían hacia a Toluca; y no tiene memoria en qué parte fenecían, mas de que por el dicho camino era la primera de Texcoco y alindaba con Atenco; y por la otra parte tenía el dicho pueblo de Atenco —como de presente

Fo. 1652v

tiene— y otra cerca que alinda con tierras de Metepec; y de allí la dicha cerca da vuelta a dar al río Grande; y supo y entendió que por aquella parte alindaba con las dichas tierras del Tlatelulco. Y de la misma manera están de presente las cercas y está el dicho pueblo metido entre ellas; y con el río está todo en cuadra. Y al dicho tiempo estaban poblados los pueblos de San Bartolomé y Santiago, que esta pregunta dice, en el derecho de las tierras que ha oído decir fueron de

Tlatelolco. Y que las dichas suertes de tierra de Santiago Tlatelolco y Texcoco y Tacuba y México no se labran ni cultivan muchos años ha y desde que los españoles vinieron, especialmente las de México, que este testigo vido labrar y [ahora] están yermas. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Jiménez, indio natural del pueblo de Ixtlahuaca, de edad de sesenta y cuatro años; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñalosa y Diego Jacobo,

Fo. 1653

intérprete, dijo que este testigo es natural y principal de Ixtlahuaca que es en el valle de Matlatzinco. Y de treinta y cinco años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces, porque cae en el dicho valle. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que por lo bajo del dicho pueblo pasa un río Grande que viene de hacia Xalatlaco. Y el dicho pueblo está cercado por tres partes; y con el dicho río lo están por todas cuatro partes. Y está en cuadra. Y dentro de las caserías y sus términos, y por la parte del camino real que va de México a Toluca, están tierras sin sembrar donde hay ganados y estancias. Y en la dicha parte entendió y supo de su padre y de otros antiguos que eran tierras en que antes que los españoles viniesen labraban y sembraban los de Texcoco y Tacuba y México, que las tenían repartidas por suertes. Y el dicho pueblo de Atenco, por lo alto hacia Metepec, está asimismo

Fo. 1653v

cercado de cerca y zanjas por donde va agua. Y por allí aparta y divide términos el dicho pueblo de Atenco con el de Metepec con la dicha cerca; y la dicha cerca torna a dar vuelta hacia abajo, donde va el río. Y por aquella vuelta va, y como tiene dicho, con su cerca y zanja alindando con otras tierras baldías y eriazas, que al dicho su

padre oyó decir que en los tiempos antiguos eran tierras de Tlatelulco de México; y que en ellas solían sembrar y que las habían dejado al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y nunca más se habían usado. Y lo mismo había sido en las tierras y suertes de Texcoco, Tlacuba y México que son las de la otra parte. Y que este testigo no sabe el término qué era lo que las dichas sementeras tenían ni el largo y ancho ni principio ni fin de ellas. Y que sabe los pueblos de San Bartolomé y San Miguel que son al lado y más altos que el dicho pueblo de Metepec. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Hernández [*sic.* por Diego Jiménez] Ecatl,

Fo. 1654

indio natural del pueblo de Ixtlahuaca, de edad de sesenta y cuatro años; no le tocan las generales. Y mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérprete, dijo que este testigo es natural y principal de Ixtlahuaca, que es en el valle de Matlatzinco. Y de treinta y cinco años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces porque cae en el dicho valle. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que por lo bajo del dicho pueblo pasa un río Grande que viene de hacia Xalatlaco. Y el dicho pueblo está cercado por tres partes y con el dicho río lo está por todas cuatro partes; y está en cuadra; y dentro, la casería y sus términos. Y por la parte del camino real que va de México a Toluca, ahí están en tierras sin sembrar, donde hay ganados y estancias. Y en la dicha parte ha sabido, que en tiempos de su padre y de otros antiguos, que eran tierras en que antes que los españoles viniesen labraban y sembraban los de Texcoco y Tacuba y México, que las tenían repartidas por suertes. Y el dicho pueblo de Atenco, por lo alto, hacia Metepec

Fo. 1654v

está asimismo cercado de cerca y zanjas por donde va agua. Y por allí aparta y divide términos el dicho pueblo de Atenco con el de Metepec con la dicha cerca. Y la dicha cerca torna a dar vuelta hacia abajo, donde va el río; y por aquella vuelta va como tiene dicho con su cerca y zanjas alindando con otras tierras baldías y eriazas. [Y] que del dicho su padre oyó decir que en los tiempos antiguos eran tierras de Tlatelolco de México; y que en ellas solían sembrar; y que las habían dejado al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y nunca más se habían usado. Y lo mismo había sido en las tierras y suertes de Texcoco, Tacuba y México que son las de la otra parte. Y que este testigo no sabe el término que era los que las demás suertes tenían ni el largo ni el ancho ni el principio ni fin de ellas. Y que sabe los pueblos de San Bartolomé y San Miguel que son al lado y más altos que el dicho pueblo de Metepec. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Hernández Ecatl, indio principal y natural del pueblo de Ixtlauaca, de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; no le tocan las generales.

Fo. 1655

Mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que como dicho tiene de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo y después acá, ha visto que el dicho pueblo está cercado por tres partes con cercas de céspedes y una zanja por donde pasa agua; y por bajo de él pasa el río Grande. Y el dicho pueblo [con] sus tierras está en medio y cercado en cuadra. Y la dicha cerca y río ha visto y entendido que su término y límite, en ella, han tenido y tienen por mojonera y la guardan de presente. Y poseen y tienen por sus términos todo lo que está dentro de la dicha cuadra. Y ha entendido y sabido por cosa

notoria que tiene por mojonera y limites las dichas cercas y río desde muchos años antes que los españoles viniesen. Y que como dicho tiene, pasa el río Grande por bajo de él, que es uno de los linderos. Y por la otra parte, que es como va el camino real de México a Toluca, supo de su padre y de otros indios antiguos del valle que al tiempo que los españoles vinieron y antes, eran tierras

Fo. 1655v

de Tacuba, Texcoco y México, y que tenían repartidas las tierras por suertes; y que comenzaban a correr desde el dicho río Grande y que iban prosiguiendo hasta casi el pueblo de Toluca; y que los dichos pueblos solían labrar las dichas tierras y poseerlas por suyas; y que así lo vido y entendió del dicho su padre. Y que [a]demás de lo que dicho tiene, el dicho pueblo de Atenco confina y parte términos por lo alto de él con las dichas cercas y zanja con las tierras y pueblo de Metepec, que está por lo alto. Y la cerca del dicho pueblo de Atenco vuelve haciendo esquina y cuadra con la dicha cerca y zanja a dar al dicho río Grande, por la otra parte; y por ella hasta dar al dicho río va confinando con tierras que del dicho tiempo acá están baldías; y del dicho su padre supo y entendió que al tiempo que los españoles vinieron y antes eran suertes de tierras del pueblo e indios de Tlaxelolco de México; y que se las vido poseer y labrar. De manera que el dicho pueblo de Atenco está cercado en cuadra como dicho tiene; y está y queda dentro de las dichas tierras y río con sus tierras y casería;

Fo. 1656

que del dicho su padre y de otros antiguos entendió que las dichas suertes de tierra dio Axayacatl, que fue el gran señor, por servicios que le hicieron en la conquista del valle. Y que las poseyeron hasta que los españoles vinieron, que las dejaron yermas como al presente están. Y que si las dichas tierras tienen zanja en que se conocen lo que a cada uno pertenece y si al fin de ellas tienen alguna seña y límite y si hay poblados en ella algunos pueblos, este testigo no lo sabe,

porque particularmente no lo han sabido ni imaginado en ello. Y esto responde.

Hay otros diez y nueve testigos, que algunos de ellos dicen como los sacados y otros menos.

Pedro Jiménez Yaotl

Francisco García Quahuitl

Pedro Sánchez Yenol

Domingo Sánchez

Martín López Xilotl

Alonso Cuitlaxcoacatl

Bartolomé de San Miguel

Antón García Calton

Juan Huecamecatl

Antón Suchicalcatl

Juan Ramírez Tlailuil

Fo. 1656v

Pedro de Cervantes

Francisco Benito Cuitlax

Martín de San Juan

Alonso Sánchez Zapotlacatl

Miguel Tizahuac

Pedro Jacobo Cacaze

Juan Vázquez Pilale

Martín Cano

Cuarta pregunta

Iten, si saben, etcétera, que el dicho pueblo de Metepec y sus términos y tierras están en medio, entre los dichos pueblos de San Bartolomé y San Miguel en la villa de Toluca. Y saben que el pueblo de Metepec es uno de los pueblos que Su Majestad le hizo merced al dicho marqués como pueblo y cabecera que es y no sujeto a otros, sino a la ciudad de México; y el dicho marqués hizo donación al licenciado Altamirano, cuyo hijo, Hernán Gutiérrez Altamirano, le posee hoy en día.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo].

El dicho Alonso Hernández Yaotl [*sic.* por Ecatl], indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de

Fo. 1657

de Metepec y sus tierras están en medio de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el pueblo de Metepec, de los dichos cuarenta años, ha visto que es pueblo y cabecera de por sí y es de Altamirano. Y lo demás, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Sánchez Yenol, indio principal del pueblo de Tlachichilpa, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que el pueblo de Metepec está tanto de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y el de Toluca que está a otro lado. Y que en lo que toca a las tierras, no sabe lo que pasa, mas de que Metepec es pueblo y cabecera de por sí; y vido que fue del licenciado Altamirano. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Cuitlaxcoacatl, indio principal y natural del pueblo de Capuluac, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos intérpretes, dijo que el dicho pueblo de Atenco está –como dicho tiene– una legua de Metepec; y Metepec una de Toluca, más arriba, a un lado; y el de San Bartolomé y San Miguel está otra legua de Metepec por lo alto.

Fo. 1657v

[Y] el dicho pueblo de Metepec está casi en medio, por un lado de los dichos pueblos de Toluca y San Bartolomé. Y el de Metepec es de los herederos del licenciado Altamirano. Y en lo demás se remite a lo escrito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Bartolomé de San Miguel, indio principal del pueblo de Capuluac, y regidor, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que el dicho pueblo de Metepec está entre San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec fue del licenciado Altamirano; y ha visto y ve que es cabecera de por sí. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro de Cervantes Tlacuxcalcatl, indio natural del pueblo de Xalatlaco, de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha visto y ve que el dicho pueblo de Metepec está por lo alto del dicho pueblo de Atenco hasta una legua, poco más o menos; y San Bartolomé y San Miguel está [a] otra, por lo alto, a un lado del dicho pueblo de Metepec; y Toluca está [a] otra

Fo. 1658

de Metepec, a un lado de Toluca. Y San Bartolomé y San Miguel tienen en la manera dicha en medio el pueblo de Metepec. [Y] en lo que toca a sus términos particularmente no lo sabe, mas de que vido que fue del licenciado Altamirano. Y esto responde.

Hay otros diez y nueve testigos, que los unos dicen como los sacados y otros menos.

Juan Tecpanecatl

Juan Jiménez Yaotl

Francisco García Cuaguitl

Pablo González Xolo

Diego Jiménez Acatl

Domingo Sánchez

Martín López Xilotl

Antón García Calton

Juan Huecamecatl

Antón Chichicalcatl

Juan Ramírez Tlaylutla

Francisco Benito Cuitlax

Juan Mozotl

Martín de San Juan

Alonso Sánchez Zapotecatl

Miguel Tizahuac

Pedro Jacobo Cacacze

Juan Vázquez Pilale

Martín Cano

Fo. 1658v

Quinta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que las tierras que lindan con las tierras del dicho pueblo de Atenco, y parten términos desde el río por la parte del norte discurriendo hacia el poniente, desde [*sic.* son de] la ciudad de Texcoco y en ella hacían sus sementeras antes que viniesen los españoles; y se extienden hasta en derecho de Toluca. Y después de las dichas tierras hay otras que son de la ciudad de México, que asimismo va discurriendo el río por ellas, después de las tierras de Texcoco, y salen hasta el poniente hasta cerca del río de Toluca. Por lo cual, los testigos saben y entienden que el dicho pueblo de Atenco por parte

alguna no confina ni parte términos con el dicho pueblo de Toluca. Y los testigos lo saben por lo que esta referido en las preguntas

Fo. 1659

antes de ésta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tecpanecatl, indio principal y mandón en el pueblo de Ocoyoacac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que las tierras que –como dicho tiene– están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real de Toluca y las que están a las espaldas, oyó decir a su padre y a indios antiguos que las unas fueron de Texcoco y las solían sembrar y labrar; y las otras de los indios de Tlatelolco de México y que hacían lo mismo en ellas. Y que corría como la pregunta lo dice. Y que en tiempo de este testigo no ha visto que usen ni siembren ni sabe a quién pertenecen. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo González Xolo dijo, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, que dice lo que dicho tiene a lo que se refiere. Y que las tierras, como dicho tiene, van alindando por la parte que esta pregunta dice con las tierras del pueblo de Atenco, que corren hacia Toluca, entendió que al tiempo que los

Fo. 1659v

españoles vinieron eran de Texcoco; y que en ellas solían hacer sementeras. Y junto a ellas, que corrían de la propia manera, había otras suertes, que decía que eran de Tacuba. Y al lado de ellas estaban las suertes de México, al cual este testigo fue con su padre al tiempo que se labraba; y que después que los españoles vinieron no se usaban ni labraban las dichas suertes de tierras. Y no sabe por quién están

ni dónde allega el término de Toluca. Y por esto no sabe si alindan Toluca y Atenco. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Hernández Ecatl, indio principal de Ixtlahuaca, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre y de otros indios antiguos entendió y supo que las tierras que esta pregunta dice, que van alindando por el derecho del dicho camino real que va hacia Toluca, al tiempo que los españoles vinieron y antes, que eran tierras de

Fo. 1660

los de Texcoco y que lindan con la cerca y zanjas que por la dicha parte tiene el dicho pueblo de Atenco. Y [a]delante de las tierras de Texcoco, hacia el valle abajo, a lindando con ellas, estaba otra suerte de Tacuba; y luego otra de México. Y que comenzaban del dicho río Grande y que proseguían su vía hacia Toluca; y que el fin y remate de las dichas suertes de tierra, este testigo no lo sabe ni otra cosa de esta pregunta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Mozotl, indio de Tepemaxalco, mediante Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que en el tiempo que ha entendido que fueron las tierras de Texcoco y México y Tacuba no las vido este testigo, porque [en] aquella sazón era muchacho. Y las vido después que los españoles vinieron sin labrar y yermas, como al presente están. Y que de viejos y antiguos de este valle ha entendido y sabido que comenzaban declinando con la zanja que el dicho pueblo de Atenco

Fo. 1660v

tiene hacia el camino real que va a Toluca. Y que eran tres suertes de tierras; y que cada pueblo poseía las suyas; y que tenían señales por donde cada uno sabía lo que cada uno tenía y era suyo. Y en lo demás de la pregunta, dice lo que dicho tiene, porque no sabe el término de Toluca.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Jacobo Zazaxe, indio principal y natural del pueblo de Atlapulco, de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dice lo que dicho tiene en el dicho en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que solían sembrar los de Texcoco alindaban con las de Atenco con la zanja, por la zanja que tienen por delante hacia el camino de Toluca. Y que luego había otras de Tacuba; y luego otras de México que las solían sembrar y cultivar; y que cada una estaba señalada y apartada de por sí; y que corrían hacia Toluca por suertes; y que eran mucha cosa. Y esto sabe de esta pregunta.

Fo. 1661

Hay otros diez y siete testigos que dicen casi lo mismo que los sacados. Y ninguno hay que diga que sabe los términos de Toluca ni si parte términos o no con Atenco, que son los siguientes que se pueden ver:

Juan Jiménez Yaotl

Diego Jiménez Ecatl

Pedro Sánchez Yenol

Domingo Sánchez

Martín López Xilotl

Alonso Cuitlaxcoatl

Bartolomé de San Miguel

Antón García Calton

Juan Xulcanacatl

Antón Suchicalcaltl

Juan Ramírez Tlaylutla

Pedro de Cervantes

Francisco Benito Cuitlax

Martín de San Juan

Miguel Tizagua

Juan Vázquez Pilale

Martín Cano.

Y demás de esto hay otros tres que dicen lo que dicho tienen en la tercera pregunta.

Sexta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que la dicha zanja que parte términos

Fo. 1661v

con las dichas ciudades y pueblos por las tres partes está hecha de mucho tiempo antes que viniesen los españoles, y para efecto de partir términos con los demás pueblos, porque en aquel tiempo no había bestias, como es público y notorio, ni podía tener otro fin ni efecto. Y los indios del dicho pueblo de Atenco lo han conservado así siempre, quitándole las yerbas y limpiándolas. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez Yaotl, indio principal de Ocoyoacac, mediante Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que como dicho tiene, la zanja que esta pregunta dice, estaba fecha al tiempo que los españoles vinieron. Y que entiende que se hizo a efecto que por ella se entendiese el término y pueblo de Atenco, porque en aquel tiempo por no haber bestias ni ganado no había para qué hacer la cerca. Y después acá, ha visto y ha entendido que los indios del dicho pueblo han tenido

Fo. 1662

cuidado de la reparar y aderezar. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo González Xolo, indio principal de Ixtlahuaca, mediante los dichos intérpretes, dice que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que la zanja y cerca que –como dicho tiene– cercan por tres partes al dicho pueblo de Atenco y lo dejan en cuadra con el río, sabe y vido que estaban hechas al tiempo que los españoles vinieron. Y después acá, se han reparado y reparan por los indios de Atenco. Y que entiende que las dichas cercas se hicieron en señal que era

pueblo Atenco; y con ellas conocían sus tierras y términos y las tenían apartadas de otros. Y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Bartolomé de San Miguel, indio principal y regidor del pueblo de Calpuluac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, dijo que la[s] zanja[s] que la pregunta dice que cerca[n] el dicho pueblo por tres partes, alindan con los pueblos que tiene dicho [y] estaban hechas al tiempo que los españoles vinieron; y así lo vido. Y del dicho indio calpixque y de Atenco entendió que eran muy antiguas y que las había mandado hacer Axayacatl

Fo. 1662v

para efecto de que se entendiese las tierras y sitio y pueblo del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón García, indio principal del pueblo de Zinacantepeque, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los tres intérpretes atrás numerados, dijo que como dicho tiene, antes que los españoles viniesen vido que el dicho pueblo de Atenco tenía cerca por delante hacia el camino de Toluca; [y] supo que las tenía por otras dos partes; y que era cerca antigua de mucho tiempo antes; y que se había hecho para que conociesen y entendiese el término del dicho pueblo de Atenco. Y que es notorio que en aquel tiempo no había bestias en esta tierra. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Mozotl, indio del pueblo de Tepemaxalco, mediante Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que como dicho tiene en las tres zanjas que el dicho pueblo de Atenco tiene con que

se cerca por tres partes, vido este testigo que estaba hecha, habrá los dichos sesenta años. Y entendió que se habían hecho muchos

Fo. 1663

años antes por la mojonera del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Hay otros quince testigos que son estos:

Juan Tecpanecatl depone desde que los españoles vinieron; y dice bien en todo.

Francisco García Cuauhtli depone de veinte años y dice bien en todo.

Diego Jiménez Ecatl depone de treinta y cinco años y dice bien.

Alonso Hernández Ecatl de oída.

Martín López Xilotl lo oyó a su padre en parte.

Juan Huecamecatl depone de cuarenta años y dice poco.

Juan Ramírez Tlaylutla, lo mismo.

Pedro de Cervantes depone de cuarenta años y dice bien.

Francisco Benito Cuitlax lo mismo.

Martín de San Juan, lo mismo.

Alonso Sánchez Zapotecatl, depone de cincuenta años y su parte.

Miguel Tizahua de cuarenta

Fo. 1663v

años en parte.

Pedro Jacobo Cacaze lo oyó a su padre en parte.

Juan Vázquez Pilale, lo mismo.

Martín Cano, poco.

Sétima pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que el dicho pueblo de Atenco siempre ha tenido tasación de por sí. Y los tributos que ha cobrado el dicho marqués ha sido por razón del depósito que en el licenciado Altamirano se hizo, obligando los bienes del dicho marqués a ello. Y si alguna vez fuera de esto han querido cobrar los criados y gente del dicho marqués, han sido castigados. Digan lo que saben, refiéranse a las tasaciones que hay del dicho pueblo y al auto del depósito y al proceso acumulado contra Ortega.

Véanse las tasaciones y el auto del depósito y el proceso, los testigos que dicen otra cosa mas de referirse a la tasación y lo que está escrito.

Fo. 1664

Octava pregunta.

Iten, si saben, estos testigos que la tasación que hizo el licenciado Zorita, que fue oidor de esta Real Audiencia, del pueblo de Atenco y de otros que posee el dicho marqués, le hizo a su pedimento. Y el dicho marqués anduvo con él por los dichos pueblos, sin para ello citado la parte del fisco y sin le mostrar las tasaciones pasadas, que es la orden que se suele tener en las tasaciones. Y si saben que el licenciado Zorita estaba sordo, por lo cual y por no poder servir la dicha plaza en aquellos propios días la dejó y se fue a España. Y [si] así la dicha tasación le fuera mostrada al dicho licenciado Zorita y fuera

informado de ello y fuera citado el fiscal de Su Majestad, estuviera asentado en la dicha cuenta que hizo el dicho licenciado Zorita; y los testigos lo supieran. Y no pudiera ser menos por la experiencia

Fo. 1664v

que tienen de los negocios y residir en aquel tiempo en esta Real Audiencia. Digan los testigos lo que saben, creen y entienden.

No hay en esta pregunta más de un testigo que se remite a lo escrito.

Novena pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que los dichos pueblos que están sujetos a otros no tienen términos ni tasación distinta y apartada de la cabecera en toda esta provincia. Digan los testigos, lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Diego Jiménez Ecatl, indio del pueblo de Ixtlahuaca, de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que ha entendido este testigo que así como la pregunta lo dice y así lo ha visto en algunos pueblos y sujetos. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Pedro Sánchez Ynol, indio principal del pueblo de Tlachichilpa, de edad de setenta años,

Fo. 1665

poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez intérprete, dijo que este testigo ha visto que las

estancias que son sujetas a pueblos no tienen términos conocidos con ellos ni tasación de por sí. Y no sabe cosa en contrario.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Calpuhuac, de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; no le tocan ninguna de las generales. Mediante los dichos tres intérpretes, dijo que lo que es sujeto a otros pueblos ha entendido y visto que no tienen términos conocidos ni tasación de por sí. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Alonso Cuitlaxcoacatl, indio principal del dicho pueblo de Calpuhuac, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, dijo que ha entendido lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes. Y que lo que es barrio o sujeto no tiene términos conocidos ni tasación de por sí. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón García Calton, indio principal del pueblo de Zinacantepeque, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos intérpretes, dijo que lo que ha

Fo. 1665v

visto y entendido es la verdad lo que está pregunta dice; y no ha visto cosa en contrario.

Hay otros diez y ocho testigos que todos dicen como los sacados; y otros algo menos que son los siguientes:

Juan Tecpanecatl

Juan Jiménez Yaotl

Francisco García Cuatli

Pablo González Xolo

Alonso Hernández Ecatl

Domingo Sánchez

Bartolomé de San Miguel

Juan Huecamecatl

Juan Ramírez Tlaylutla

Pedro de Cervantes

Francisco Benito Cuitlax

Juan Mozotl

Martín de San Juan

Alonso Sánchez Zapotecatl

Miguel Tizahua

Pedro Jacobo Cacaze

Juan Vázquez Pilale

Martín Cano

Décima pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que así como los demás pueblos de por sí y no sujetos a otros, los visorreyes y gobernadores de esta provincia les dieron alguaciles al dicho. [Y] así le dieron al dicho

Fo. 1666

pueblo de Atenco alguaciles y al dicho. Digan los testigos lo que saben y si han tenido alguacil, alcalde y regimientos y cárcel, lo declaren. Y si saben que algún pueblo sujeto se le da alguacil y alcalde se le da como a pueblo sujeto a otro y no otro pueblo de por sí. Declárenlo los testigos, lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Calpuhuac, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que ha algunos años a esta parte, ha visto que en el dicho pueblo de Atenco ha habido y hay alcaldes y alguaciles y regidores [y] cárcel. Y que entiende que esto tiene como pueblo y cabecera que es de por sí. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Cervantes, indio de Xalatlaco, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que de algunos años a esta parte ha visto y sabido que el dicho pueblo de Atenco ha tenido y tiene un alcalde, regidores y alguaciles y cárcel. Y ha sabido y entendido que los tiene como pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

Fo. 1666v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Benito Cuitlax, indio principal del pueblo de Tepemaxalco, de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; no le tocan

las generales, mediante el dicho intérprete, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y lo demás, que no lo sabe porque no sabe quién se los dio, mas de que es pueblo y cabecera de por sí.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tecpanecatl, indio mandón en el pueblo de Ocoyoacac. Mediante el dicho intérprete, dijo que de diez años a esta parte ha visto que el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y dos regidores y alguaciles y cárcel y se remite a lo que está escrito. Y lo demás, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez Yaotl, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los tres intérpretes atrás nombrados, dijo que de doce o trece años a esta parte, sabe y ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y esto responde.

Y otros diez y nueve testigos que dicen como estos veinte sacados, que son los siguientes:

Fo. 1667

Francisco García Cuauhtli

Pedro González Xolo

Diego Jiménez Ecatl

Alonso González Ecatl

Pedro Sánchez Icnol

Domingo Sánchez

Alonso Cuitlaxcoacatl

Bartolomé de San Miguel

Antón García Calton

Juan Huecamecatl

Antón Suchicalcatl

Juan Ramírez Tlaylutla

Juan Mozotl

Martín de San Juan

Alonso Sánchez Zapotecatl

Miguel Tizagua

Pedro Jacobo Cacaze

Juan Vázquez Pilale

Martín Cano

Primera pregunta añadida, digo segunda.

Iten, si saben, etcétera, que muchos años antes que viniesen los españoles a estas provincias y antes que sucediese en el señorío de esta ciudad de México Axayacatl, señor que fue de esta ciudad, después que desterró y lanzó los indios matlatzincos por haberseles rebelado, el susodicho partió y dividió casi todo el valle que llaman “de Matlatzinco” en diversos pueblos. Y en él les

Fo. 1667v

dio tierras a muchos pueblos, principalmente a la ciudad de Texcoco y a Tacuba y a México y a Metepec y a Santiago Tlatelolco y al pueblo de Calimaya y al pueblo de Tepemaxalco y al dicho pueblo de Toluca y al de Tlacotepec y a otros. Y para sementeras tomó el dicho pueblo de Atenco y sus términos sobre que este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo González Xolo, indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que este testigo ha entendido y sabido de viejos antiguos de este valle de Matlatzinco que Axayacatl, que fue el gran señor de México, conquistó y ganó el dicho valle y poblaciones de él y la sujetó; así que repartió muchas tierras de él entre los pueblos que esta pregunta dice, porque los indios de ellos le ayudaron en esta conquista. Y que el dicho pueblo de Atenco lo tomó para las sementeras, en el cual este testigo vido y conoció que había trojes. Y vido que los de México labraban parte de las tierras que tenían en el dicho valle, de los cuales entendió que eran la suerte que les dio Axayacatl. Y esto se dice y entiende

Fo. 1668

por cosa notoria en el dicho valle. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante los dichos intérpretes, dijo que el dicho su abuelo –que como dicho tiene– fue vecino del dicho pueblo de Atenco y murió muy viejo, habrá treinta años, poco más o menos, oyó decir que había sabido que Axayacatl, que fue el gran señor que había conquistado el valle de Matlatzinco y echado de él a los indios de aquella nación.

Y que había repartido y dado en él, a uno del dicho valle, muchas suertes de tierras a los pueblos y partes que esta pregunta dice, porque le sirvieron en aquella conquista. Y los dichos pueblos tuvieron y poseyeron las dichas tierras y las sembraron y gozaron hasta que los españoles vinieron, excepto los pueblos del valle que tienen y han tenido después acá las dichas tierras; y así lo ha entendido. Y que después de conquistado, los indios matlatzincos obedecieron al dicho gran señor; y poblaron en algunas partes del valle. Y que tomó para sí el gran señor, el dicho pueblo de Atenco, para sus sementeras; y que lo poseyeron sus

Fo. 1668v

sucesores, hasta que se acabó el señorío con Moctezuma. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Cuitlaxcoacatl, indio principal del dicho pueblo de Capuluac, mediante los dichos intérpretes, dijo que este testigo es de linaje y lengua matlatzinca y nacido en el pueblo de Capuluac; y su padre fue de la misma nación y lo mismo sus pasados de él. Y de ellos entendió que fueron naturales del pueblo de Calixtlahuaca, que es de Toluca hasta media legua por lo alto, a la otra parte de la serranía que tiene por delante. Y de ellos entendió asimismo, que muchos años antes que ellos naciesen, todos los de aquella nación se habían levantado contra el gran señor que [en] aquella sazón era [el] que se llamaba Axayacatl. Y que este señor, por razón de la rebelión que contra él hicieron, los había conquistado y echado de la provincia; y que había repartido muchas tierras en aquel valle entre los pueblos que la pregunta

Fo. 1669

dice, porque le ayudaron en aquella pacificación; y que en virtud de ella tuvieron aquellas tierras y se sirvieron de ellas. Y que no sabe otra cosa, mas de que oyó decir que tomó para sí el dicho pueblo de Atenco sobre que es pleito. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Benito Cuitlax, indio principal del pueblo de Tepemaxalco, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que como este testigo tiene dicho es natural del pueblo de Tepemaxalco, que es uno de los del valle hasta dos leguas del pueblo de Atenco. Y que desde que se acuerda, que habrá cincuenta y cinco años, ha sabido, entendido y oído tratar entre indios antiguos, que siendo Axayacatl señor de México había conquistado el valle y pueblo de él y echado a los matlatzincas. Y que porque en la conquista de ello le ayudaron algunos pueblos les dio y repartió muchas tierras en el dicho valle, especialmente a los pueblos que la pregunta dice, entre

Fo. 1669v

los cuales es el pueblo de Tepemaxalco, donde este testigo es natural, de que los dichos pueblos tuvieron y poseyeron las dichas tierras y gozaron de ellas. Algunos de ellos, como fueron los de Santiago [Tlatelolco], Texcoco, Tacuba y México por ser apartados del valle, las dejaron al tiempo que los españoles vinieron y están eriazas y baldías. Y que el dicho Axayacatl [en] aquella sazón había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco; y que lo habían tenido y poseído después sus sucesores en el señorío, hasta Moctezuma que fue el postrero en quien se acabó aquel señorío. Y que esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Martín de San Juan, indio principal del pueblo de Calimaya, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos tres intérpretes, dijo que este testigo es de nación matlatzinca

Fo. 1670

y que es vecino en tierras del pueblo de Calimaya. Y que al dicho su padre y a otros indios de aquella nación les ha oído decir que siendo el valle y pueblo de Matlatzinco los había conquistado Axayacatl, señor de México, muchos años ha. Y los había dejado, digo echado del dicho valle y tomado sus poblaciones. Y que había repartido muchas tierras en el dicho valle a los que le habían servido en la dicha conquista, especialmente a Texcoco, Tacuba y México y Tlatelolco, que les había dado las tierras que tiene dicho. Y que las habían tenido y poseído, labrado y cultivado hasta que los españoles vinieron, que las dejaron y están yermas. Y que el dicho Axayacatl en aquella sazón tomó para sí el dicho pueblo y tierra de Atenco; y las tuvo y poseyó con ciertas trojes que tuvo en él y gente que las guardase; y que así las tuvieron y poseyeron sus sucesores

Fo. 1670v

en aquel señorío, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde. Y lo demás, no sabe.

Hay otros diez y nueve testigos, que todos dicen casi lo mismo que los sacados.

Juan TecpanecatI

Juan Jiménez YaotI

Francisco García NahuitI

Diego Jiménez Ecatl

Alonso Hernández Ecatl

Pedro Sánchez Icnol

Domingo Sánchez

Bartolomé de San Miguel

Antón García Calton

Juan Huecamecatl

Antón Suchicalcalt

Juan Ramírez Tlaylutla

Pedro de Cervantes

Juan Mozotl

Alonso Sánchez Zapotecatl

Miguel Tizahuac

Pedro Jacobo Cacase

Juan Vázquez Pilale

Fo. 1671

Martín Cano

Se remite a la pintura y tercera pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que dicho Axayacatl y que después de él, el dicho Moctezuma, cercaron el dicho pueblo de Atenco con una zanja a la parte del norte; y desde el río discurriendo hacia el sur; y luego con otra zanja hacia el dicho río por la otra parte del sur, hasta llegar al dicho río, el cual va de sur al norte. Y así el dicho pueblo y términos queda en la cuadra, cercado con las dichas zanjas y con el dicho río. Y las dichas zanjas mandaron hacer los dichos

Fo. 1671v

Axayacatl y Moctezuma por términos y mojones para con las tierras circunvecinas por la parte del norte, para con las tierras de la ciudad de Texcoco, que desde el dicho río van hacia el poniente; y para con las tierras de Metepec van discurriendo y alindando con tierras del dicho pueblo de Atenco de norte a sur; y pasa con tierras de Santiago de Tlatelolco que va discurriendo

Fo. 1672

hacia el río; y de ahí hacia el poniente, hasta llegar al dicho río Grande como está pintado en la dicha pintura, la cual sea mostrada a los testigos juntamente con los rótulos que tiene puestos. Digan lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Mozotl, indio del pueblo de Tepemaxalco, mediante Rodrigo Gutiérrez y Pedro Jacobo, intérpretes, dijo que como dicho tiene sabe y ha visto que de sesenta años a esta parte

Fo. 1672v

el dicho pueblo de Atenco esta cercado con zanjas por tres partes; y por debajo de él pasa el río. Y todo el término de él está cercado como tiene dicho en cuadra. Y que las dichas zanjas supo que estaban

hechas muchos tiempos antes para el efecto que la pregunta dice. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Jiménez Yaotl,

Fo. 1673

indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes y también Felipe de Peñaloza, intérpretes de las lengua otomí y mexicana, dijo que las cercas que tiene dicho en la tercera pregunta del primero interrogatorio vido que al tiempo que los españoles vinieron estaban hechas y parecían en ellas ser antiguas. Y en aquel tiempo oyó decir a antiguos que las mandó hacer Axayacatl. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Hernández Ecatl, indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, que se remite dijo a la pintura que le fue mostrada y dice que lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que como dicho tiene, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes con zanjas; y por la otra parte con el dicho río Grande. Y las dichas zanjas las ha visto este testigo que están hechas de cuarenta años a esta parte, cual el dicho pueblo. Y supo del dicho su padre que eran antiguas. Y esto sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Cervantes, indio

Fo. 1673v

del pueblo de Xalatlaco, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera y más preguntas a que se refiere; y a la pintura que le fue mostrada. Y que como dicho tiene, de cuarenta años a esta parte, sabe que el dicho pueblo de Atenco está cercado con zanjas por tres partes y por la otra pasa el río; y está cercado con ello por cuatro partes. Y ha entendido y sabido que las dichas zanjas son antiguas y que están hechas de mucho tiempo antes que los españoles viniesen, para el efecto de señalar y aclarar que hasta allí son los términos del dicho pueblo de Atenco. Y que todas las tierras que están dentro de las dichas zanjas y río son del dicho pueblo de Atenco. Y así ha visto y ve que las tiene y posee. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Cuitlax, indio principal del pueblo de Tepemaxcalco, mediante el dicho intérprete, dijo que se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender. Y que como dicho tiene habrá cuarenta años y después acá, vido que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado

Fo. 1674

y zanjado por tres partes y por la otra pasa el río Grande. Y todo el dicho pueblo y términos de él quedan y están metidos dentro de las dichas zanjas y río, en cuadra. Y supo y entendió que las dichas zanjas eran muy antiguas y que se habían hecho por señales y límites de las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y en lo demás, dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y esto responde.

Hay otros cinco testigos que dicen algo que son los que se siguen:

Juan Tecpanecatl

Pablo González Xolo

Diego Sánchez

Martín López Xilotl

Antón García Calton

Y [a]demás de estos, hay otros catorce testigos que se remiten a la pintura y dicen lo que dicho tienen en la tercera pregunta, algunos de ellos.

Cuarta pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que los indios de la dicha ciudad de Texcoco tuvieron y poseyeron

Fo. 1674v

las dichas tierras en todo el tiempo de su infidelidad y después, sembrándolas de maíz y otras cosas. Y hoy en día están las dichas sementeras, las cuales como está dicho, desde el río va discurriendo hasta cerca de Toluca y confinan con la dicha zanja que está hecha desde el río, hasta cerca del término de Toluca, para efecto de dividir diferencias y conocer las dichas tierras del dicho pueblo de Atenco y las de Metepec. Si saben que en llegando la dicha zanja que está y va desde el río hacia las tierras de Metepec, alindando como está dicho con las dichas tierras de Texcoco, en llegando a las tierras de Metepec está otra zanja que va dividiendo las tierras del dicho pueblo de Atenco con las del pueblo de Metepec, discurriendo de norte a sur. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo González Xolo, principal del pueblo de Ixtlahuaca,

Fo. 1675

mediante los dichos intérpretes Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las dichas tierras que como dicho tiene eran de Texcoco, supo de viejos antiguos que las solían labrar y cultivar; y de presente en algunas partes de ellas hay camellones y corren hacia Toluca. Y por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que está hecha, corren las tierras de Metepec y la dicha zanja hasta dar, como tiene dicho, con las dichas tierras de Texcoco. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Bartolomé de San Miguel, principal y regidor del pueblo de Capuluac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y como dicho tiene, al tiempo que los españoles vinieron vido sembradas las dichas tierras. Y al dicho su tío le oyó decir que las dichas tierras eran de Texcoco y que las habían labrado mucho tiempo antes; y que eran de las que les dio Axayacatl y hoy en día hay en ellas camellones. Y que como dicho tiene no sabe dónde a llegan; y

Fo. 1675v

dice lo que dicho tiene a que se refiere.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón García Calton, indio principal del pueblo de Zinacantepeque, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de presente ha visto que de presente hay camellones en las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México, las cuales, como tiene dicho, vido sembradas antes que

los españoles viniesen; y entendió que corrían hacia Toluca. Y en lo demás, dice lo que dicho tiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Mozotl, indio del pueblo de Tepemaxalco, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Diego Jacobo, asimismo intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que vido labradas ahora [ha] sesenta años que son las que confinan con la zanja que está a un lado del pueblo de Atenco. [Y] entendió y supo, como dicho tiene, que las labraban los de Tlatelolco y las dejaron al tiempo que los españoles vinieron; y de presente hay en ellas camellones por donde se entiende haber sido labradas. Y que la cantidad que eran y ocupaban y desde allegaban y la zanja que está preguntada dice, no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez Yaotl, indio

Fo. 1676

principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante todos los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que de presente suelen en las tierras haber camellones y consta haber sido parte de ellas sembradas. Y esto responde.

Hay otros diez y seis testigos que dicen como este último de los sacados.

Juan Tecpanecatl

Diego Jiménez Ecatl

Alonso Hernández Ecatl

Pero Sánchez Ycnol

Domingo Sánchez

Martín López Xolotl

Juan Huecamecatl

Antón Suchicalcatl

Juan Ramírez Tlaylutla

Pedro de Cervantes

Francisco Benitez Cuitlax

Martín de San Juan

Alonso Sánchez Zapotecatl

Miguel Tizigua

Pedro Jacobo Cacaze

Juan Vázquez Pilale.

Quinta pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que las dichas tierras de Texcoco, que comienzan como está dicho a la vera del río y alindan

Fo. 1676v

con él, están otras tierras de Tacuba; y después de ellas están otras de la ciudad de México. Y las unas y las otras van discurriendo con unas zanjas que están hechas para el dicho efecto y dividir las unas

de las otras y llegan hacia el poniente cerca de Toluca, como está pintado en la dicha pintura. Y llegan hasta una zanja grande que está antes de llegar a Toluca, la cual los dichos Axayacatl y Moctezuma la mandaron hacer —y se hizo— a efecto de dividir las tierras de la dicha ciudad de Texcoco y Tlacuba y México con las tierras de Toluca y del pueblo de Tlacotepec. Digan los testigos lo que saben y muéstreselos la pintura.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tecpanecatl, indio en el pueblo de Ocoyoacac, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que concurriendo las dichas tierras que dicen de Texcoco hacia Toluca, hacia la mano derecha de ellas, hay muchas tierras baldías y eriazas que son sabanas,

Fo. 1677

que no sabe que tengan señales. Y que a los dichos su padre y antepasados oyó decir que eran tierras de Tacuba y de México y que en ellas solían sembrar. Y lo demás, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Sánchez Icnol, indio principal del pueblo de Tlachichilpa, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que del dicho su padre e indios supo que después de las tierras de Texcoco había otras de Tacuba y otras de México; y todas tres suertes estaban divididas y conocidas. Y lo demás, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón Suchicalcatl, indio principal del pueblo de Zinacantepeque, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho

tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de viejos ancianos del valle ha entendido y sabido que junto con las dichas tierras y suertes de Texcoco había otras de Tacuba y luego otras de México; y que corrían hacia Toluca; y que eran las que les dio el dicho Axayacatl. Y lo demás no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Cervantes, indio de Xalatlalco, mediante

Fo. 1677v

el dicho intérprete, dijo que como dicho tiene, al dicho su padre oyó decir que junto a las tierras de Texcoco había otras de Tacuba y luego otras de México por suertes; y que solían tener señales y límites por donde se entendía y conocía lo que a cada una pertenecía; y que corrían hacia Toluca, pero este testigo no lo sabe y se remite a la pintura.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Benito Cuitlax, indio principal del pueblo de Tepemaxalco, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás a que se refiere. Y que a los indios antiguos que tiene dichos oyó decir que junto a las tierras de Texcoco había otras junto con ellas que las dividía una zanja y luego otras; y que las unas eran de Tacuba y las otras de México; y que todas ellas corrían hacia Toluca yendo cada suerte de por sí y apartadas de la otra. Y que la zanja grande que la pregunta dice, no la sabe.

No hay más de otros dos testigos que aún no dicen tanto como los sacados.

Pablo González Xolo

Diego Jiménez Ecatl. Y demás de esto hay otros muchos testigos

Fo. 1678

que se remiten a la pintura.

Sexta pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que fuera de los términos de las dichas tierras de Texcoco Tacuba y México que llegan a la dicha zanja grande, viniendo del río a Toluca, como está dicho en la pregunta antes de ésta, y después de las tierras de Metepec y después de la dicha zanja grande que va de norte a sur, está el pueblo de Toluca. Y la dicha zanja grande y las demás, se hicieron en tiempo de los dichos Axayacatl y Moctezuma para el dicho efecto de dividir las unas tierras de las otras. Y otro efecto no lo podrán tener por razón de que en el tiempo y hasta que vinieron los españoles no había ganados mayores ni menores en esta provincia. Digan los testigos lo que saben y muéstreseles la dicha pintura.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tepanecatl, indio mandón en el dicho pueblo de Ocoyoacac,

Fo. 1678v

mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que se remite a la pintura. Y que este testigo no sabe hasta dónde llegaban las tierras de Texcoco, México y Tacuba, mas de que Toluca está por lo alto y Metepec queda a un lado a mano izquierda. Y que esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo González Xolo, indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y

Diego Jacobo, intérpretes, dijo que el dicho pueblo de Toluca está por lo alto del pueblo de Metepec, a un lado; y estará de él hasta una legua. Y el pueblo de Atenco está por bajo del de Metepec, hasta una legua, hacia la parte del río. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que es público que antes que los españoles viniesen no había en esta tierra ganados mayores ni menores. Y se remite a la pintura.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez Tlaylutla, indio principal del pueblo de Xalatlaco, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que se remite a la pintura. Y que el pueblo de Toluca está del pueblo de Atenco dos leguas poco

Fo. 1679

más o menos. Y que las demás zanjas y señales que la pregunta dice, no las sabe. Y que es verdad que al tiempo que los españoles vinieron no había en esta tierra caballos ni ganados de los de Castilla.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez Yaotl, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los tres intérpretes atrás nombrados, dice que se remite a la dicha pintura. Y que el dicho pueblo de Toluca sabe que está por lo alto del pueblo de Atenco y estará de él hasta dos leguas poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco García Cuauhtli, indio principal y natural del pueblo de Tepezoyuca, de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que ha visto que el dicho pueblo de Toluca esta

dos leguas del dicho pueblo de Atenco a la parte del poniente. Y lo demás no lo sabe.

Hay otros catorce testigos que no dicen más que estos últimos sacados.

Séptima pregunta añadida.
Iten, si saben, etcétera, que

Fo. 1679v

las dichas tierras de Santiago Tlatelolco, por la otra banda del sur, como está dicho en la tercera pregunta, y las dichas tierras del dicho pueblo de Atenco confinan unas con otras; y todas con el río y van discurriendo hasta llegar con términos del dicho pueblo de Metepec. Y como está dicho, otra zanja divide de oriente a poniente, comenzando del dicho río las tierras del dicho pueblo de Atenco con las de Metepec. [Y] las dichas tierras de Santiago van discurriendo hasta llegar a la dicha zanja grande que va de norte a sur. Y después de las dichas tierras de Santiago están otras de otros pueblos, como son del pueblo de Calimaya y de otros pueblos circunvecinos que están encomendados hoy en Hernán Gutiérrez Altamirano y en otros. Y están las unas y las otras divididas con unas zanjas y llegan a la dicha zanja grande de norte a sur. Digan los testigos lo que saben y muéstreseles la dicha pintura.

Fo. 1680

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Jiménez Ecatl, indio del pueblo de Ixtlahuaca, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y que ya tiene dicho y declarado que las dichas tierras que dicen de Santiago van confinando con tierras de Atenco por una banda y las divide la cerca

de la cuadra. Y acabada la cerca por aquella banda va volviendo en cuadro; y lo alto son tierras de Metepec; y fenece la cerca en cuadra. Y al fenecimiento topa con las tierras que dicen que fueron de Texcoco. Y bajando la cerca, hacia el dicho río Grande, ha oído decir confinan con ellas. Y que por lo alto de todo ello están los pueblos de Calimaya y San Bartolomé y San Miguel y Tlacotepec. Y que si tienen zanja o no por arriba y división y partición, no sabe otra cosa más de lo que tiene dicho. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Jiménez Yaotl, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes,

Fo. 1680v

dijo que las tierras que dicen que eran de Tlatelolco confinan como tiene dicho con tierras del dicho pueblo de Atenco; y está de por medio, que las divide y aparta, la zanja y cerca que tiene dicho. Y por lo bajo tiene el río y por lo alto de San Bartolomé y San Miguel; y a un lado con tierras de Metepec. Y lo demás que esta pregunta dice, no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez Zapotecatl, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo que particularmente no sabe el ancho y el largo y el principio y fin de las dichas tierras de Tlatelolco, mas de haber entendido y sabido que corren a lo alto y van confinando con las tierras de Atenco; y que los aparta la zanja que por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco; y que pasada va confinando con tierras que particularmente no sabe cuyas son. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tecpanecatl, indio mandón del dicho pueblo de Ocoyoacac,

Fo. 1681

mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y se remite a la pintura. Y que los pueblos de Calimaya y Tepemaxalco están por lo alto de Atenco y que no tiene noticia más de lo que dicho tiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante los dichos intérpretes, [dijo] que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había hecha una cerca para que el ganado de la dicha estancia no entrase en el dicho pueblo; y de presente ésta derribada. Y lo demás, que no sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Antón García Calton, indio principal y natural del pueblo de Zinacantepec, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una cerca para que no entrase el ganado y corría mucho; y que no sabe quién la deshizo. Y ha entendido que la hicieron los indios del dicho pueblo para el efecto dicho. Y lo demás, que no lo sabe.

Fo. 1681v

Hay otros veinte y un testigos, que algunos de ellos dicen lo mismo y otros menos.

Juan Jiménez Yaotl

Alonso Hernández Ecatl

Pero Sánchez Ycnotl

Domingo Sánchez Nahui

Martín López Xilotl

Alonso Cuitlaxcoacatl

Bartolomé de San Miguel

Juan Huecamecatl

Antón Suchicalcatl

Pedro Ruas

Pedro Apistli

Pedro de San Francisco

Pedro Cervantes

Pedro Benito

Martín de San Juan

Alonso Sánchez

Miguel Tizahua

Fabián de San Francisco

Pedro Hernández Mixtec

Pedro Jacobo Capech

Juan Vázquez Pilale

Quinta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que algunos ganados caían en las zanjas queriendo saltar la dichas paredes [y] los hacedores del dicho marqués y guarda

Fo. 1682

de la dicha estancia les hacían pagar los ganados que caían en la dicha zanja a los dichos indios, por lo cual y por no poderse sustentar la dicha pared y por no tener una servidumbre tan grande de los indios, dejaron de reparar la dicha pared y zanja por no les ser de efecto alguno para el fin porque la hicieron. Y se fue despostillándose y cayéndose la zanja. Y con la costumbre que tenía el ganado de arrimarse a la dicha pared, se comió el cimientó y se fue cayendo a pedazos. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tepanecatl, indio mandón del pueblo de Ocoyoacac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que este testigo oyó decir que a los indios del dicho pueblo de Atenco, que los que solían estar en la dicha estancia de ganado les hacían pagar el dicho ganado que se caía y moría en la dicha zanja. Y esto responde y dice lo que dicho tiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Rodrigo Jiménez Ecatl, indio principal en el pueblo de Ixtlahuaca,

Fo. 1682v

mediante los tres intérpretes de suso nombrados, dijo que a los indios del dicho pueblo de Atenco les ha oído decir que los que tenían cargo de la dicha estancia de ganado les hacían pagar las ovejas que se avalanzaban y arrojaban en la dicha zanja. Y que ha visto que la pared se ha derribado y está caída. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Francisco Benito, indio principal y natural del pueblo de Tepemaxalco, de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de indios del dicho pueblo de Atenco ha entendido que [de] la dicha estancia de ganado han recibido y reciben agravio. Y [de lo demás], que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Miguel Tizagua, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua matlatzinca, de edad de sesenta años, poco más o menos; no le tocan las generales. Mediante los dichos intérpretes, Diego Jacobo y Rodrigo Gutiérrez, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que [de] los indios del dicho pueblo de Atenco ha entendido que reciben agravio y daño de que la dicha estancia de ganado esté en la parte

Fo. 1683

donde está; y de ello ha visto que se quejan. Y lo demás no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Fabián de San Francisco Mocauhqui, indio de lengua otomí, tequitlato del pueblo de Ocelotepec, de edad de sesenta años, poco más o

menos; no le tocan las generales. Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo que ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco se quejan y agravian de la dicha estancia. Y esto responde.

Hay otros seis testigos que dicen como los sacados; y otros muchos que dicen lo que dicho tienen en la pregunta antes de ésta.

Sexta pregunta.

Iten, si saben, etcétera, que viendo Pedro de Ahumada y entendiendo el gran perjuicio en que estaba la dicha estancia de ganado en los dichos pueblos de Atenco y aún fuera de él como no se pusiera en lugar apartado, trató con los indios del dicho pueblo de Atenco que hiciesen una estancia y casa para el dicho ganado fuera de los términos del dicho pueblo de Atenco con las

Fo. 1683v

tierras. Y así lo hicieron y edificaron los dichos indios la dicha casa y estancia en las dichas tierras de Texcoco, fuera de los términos del dicho pueblo de Atenco. Y hoy día el dicho marqués y sus gentes tienen la dicha estancia y ganados, y aunque los dichos indios, según que está dicho, hicieron la dicha estancia no quitaron —el dicho marqués y sus gentes— la que tienen en el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito; y las tienen embarazadas con ganado hoy en día. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Tepanecatl, indio mandón en el pueblo de Ocoyoacac, mediante el dicho intérprete, dijo que este testigo ha visto que fuera de la cerca del dicho pueblo de Atenco se hizo una casa como a manera de estancia. Y que a indios del pueblo de Atenco oyó decir, al tiempo que se hizo, que era para mudar allí el sitio y estancia que el marqués tiene en las tierras del

Fo. 1684

dicho pueblo. Y que no sabe se haya mudado, antes ha visto que se está poblada en la parte donde solía estar. Y esto responde. Dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y se remite a la pintura. Y que al dicho su abuelo oyó decir que las dichas tierras de Santiago son de la otra parte del dicho pueblo de Atenco y que corren hacia la sierra. Y que esto responde.

Hay otros cuatro testigos que dicen en poco que [como los] sacados; y otros algunos se remiten a la pintura.

Octava pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que por lo contenido en las preguntas antes de ésta, que el dicho pueblo de Toluca está fuera de la zanja que va de norte a sur; y parte término entre las dichas tierras de Texcoco, México, Tacuba, Metepec, Santiago el Tlatelolco y Calimaya y otros que están a la

Fo. 1684v

parte del oriente de la dicha zanja. Y el dicho pueblo de Toluca queda fuera de la dicha zanja; y sus tierras tenían a la otra parte de la dicha zanja al poniente y no hacia la parte donde estaban las dichas tierras de México, Tacuba, Metepec. Y hacia la parte del sur, parte términos con el pueblo de Tlacotepec; y por ninguna, parte términos con el dicho pueblo de Atenco ni con las tierras de Santiago Tlatelolco, porque están en medio las tierras y pueblo de Metepec con sus aldeas y sujetos que están encomendados en Hernán Gutiérrez Altamirano. Y el dicho pueblo de Metepec es pueblo de por sí y cabecera y lo fue en tiempo de su infidelidad. Y como tal es una de las villas de que se le hizo merced a don Hernando Cortés, el cual la dio al dicho Hernán Gutiérrez Altamirano. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Jiménez Ecatl, indio

Fo. 1685

del pueblo de Ixtlahuaca, mediante los dichos intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Benito López Peñaloza, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe los términos y tierras que Toluca tiene ni por dónde corren ni sabe si tienen zanja ni apartamiento de tierras con las que dicen de Texcoco Tacuba y México y Tlatelolco, mas que como dicho tiene está por encima de Metepec, a un lado, apartado una legua, poco más o menos. Y el dicho pueblo de Atenco está por bajo del dicho pueblo de Metepec hasta una legua, poco más o menos. Y entre ellos está la zanja que tiene dicho que les aparta y divide los términos, que es una de las cercas de la cuadra. Y el dicho pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí y era del licenciado Altamirano, el cual se dice y entiende que lo fue así los tiempos pasados. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Jiménez Yaotl, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y es verdad que el dicho pueblo de Metepec está entre el pueblo de Atenco y el de Toluca. Y es verdad que el dicho pueblo de Metepec es y ha sido pueblo y cabecera de por sí; y tiene tierras

Fo. 1685v

y términos divididos y conocidos con los demás pueblos de su comarca. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro Sánchez Ycnol, indio principal del pueblo de Tlachichilpa, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que como tiene dicho no sabe la dicha zanja ni dónde llegan los términos de Toluca ni las tierras que dicen de Tlatelolco, Texcoco, Tacuba y México. [Y] que del dicho su padre oyó decir que eran a un lado y a otro del dicho pueblo de Atenco, fuera de las cercas que tiene. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y que el dicho pueblo de Metepec vido que fue del licenciado Altamirano. Y lo demás se remite a lo escrito.

Los demás testigos no dicen más de lo que dicho tiene y no saben la zanja ni saben dónde llegan los términos de Toluca; y algunos de ellos remiten a la pintura.

Novena pregunta añadida.

Fo. 1686

Iten, si saben, etcétera por lo contenido en las preguntas antes de ésta, que los dichos de los términos que en la primera instancia dijeron y depusieron en favor del dicho marqués —que los términos del dicho pueblo de Toluca llegan hasta el río, y que Atenco [está] entre el río y Toluca; y por esta causa está en sus términos— no dijeron la verdad, porque por la dicha parte por donde está el dicho pueblo de Atenco está en medio el dicho pueblo de Metepec y sus tierras y términos en un nivel, yendo de poniente a oriente; y después, como está dicho, están las tierras de Texcoco y las de los otros pueblos. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Jiménez Ecatl, indio del pueblo de Ixtlahuaca, mediante los dichos tres intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que es verdad que el pueblo de Metepec y sus tierras está por encima del dicho pueblo

Fo. 1686v

de Atenco y los divide la dicha zanja que tiene dicho. Y Toluca está por encima del dicho pueblo de Atenco, distancia de una legua, a un lado que es a la parte de la mano derecha. Y a los lados del dicho pueblo están las tierras que –como dicho tiene– se dicen de Texcoco y de Tacuba y México y Tlatelulco y Santiago. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante los dichos intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Metepec está [a] una legua del pueblo de Atenco y [a] otra de Toluca; y que las tierras y términos que tiene, éste testigo no las sabe ni dónde a llega Toluca con sus términos, ni las tierras de Santiago, Texcoco, Tacuba y México. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Cuitlaxcoacatl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante los dichos intérpretes, dijo que ha visto la pintura y se le ha dado y mostrado y dado a entender en particular; y que no sabe si es cierta

Fo. 1687

ni verdadera, mas de que parece ser antigua. Y que si los testigos dijeron verdad o no, no lo sabe. Y que entre Atenco y Toluca está el pueblo de Metepec a un lado; y que no sabe los términos que tiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Ramírez Tlaylutla, indio principal y natural del pueblo de Xalatlaco, de edad de setenta y un años, poco más o menos; no le tocan las generales, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo de Metepec. Y que ha oído —por cosa notoria— que parte y divide los términos y tierras entre los dichos pueblos de Atenco y Metepec, una zanja que dicen está hecha y ser antigua entre ellos.

No hay más de algunos otros testigos que dicen lo que dicho tiene a que se refieren; y algunos se remiten a la pintura.

Décima pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera que la mayor poblazón de indios

Fo. 1687v

matlatzincos que había en el dicho valle era donde ahora está el pueblo de Calixtlahuaca, que está en las dichas tierras de la ciudad de México y media legua del dicho pueblo de Toluca. Y el dicho marqués y los dichos indios de Toluca, con su favor, se han entremetido a tomar el dicho pueblo de Calixtlahuaca por su propia autoridad. Y lo mismo han hecho de otros pueblos que están en las tierras de Santiago y Tlatelulco y de otros pueblos. Digan los testigos lo que saben. [Y] si el dicho pueblo de Calixtlahuaca tiene en medio, entre el dicho pueblo de Toluca y él, a la dicha zanja grande que parte términos con las dichas tierras como está dicho.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Mozotl, indio del pueblo de Tepemaxalco, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que este testigo es matlatzinca y procede del linaje de ellos. Y que de viejos antiguos ha entendido y sabido que antiguamente la mayor población que había en el dicho valle de Matlatzinco era en el pueblo de Calixtlahuaca. Y que de setenta años a esta parte se acuerda este testigo [que] en el pueblo de Toluca,

Fo. 1688

en tiempos de este testigo, no había pueblo ni casa. Y lo demás, que no lo sabe; ni la dicha zanja ni sabe dónde está, porque Calixtlahuaca está delante de Toluca y está de por medio la sierra. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Hernández Ecatl, indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que de viejos antiguos del valle ha sabido y entendido que la mayor poblazón de los matlatzincas era Calixtlahuaca, que es a un lado del pueblo de Toluca, de la otra parte de la sierra, a la falda de ella, hacia el camino que va de Toluca a Michoacán, el cual dicho pueblo es sujeto de Toluca. Y oyó decir a antiguos que antes que los españoles viniesen, solía ser de México porque estaba en su tierra. Y que en lo que toca a la zanja que la pregunta dice, no la sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Cuitlaxcoacatl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante los dichos tres intérpretes, dijo que como dicho tiene este testigo es de linaje de matlatzinco y lo fueron sus padres y pasados y fueron a lo que

Fo. 1688v

de ellos entendió del pueblo de Calixtlahuaca. Y que la poblazón que antiguamente solía haber en la provincia de Matlatzinco era en el dicho pueblo, el cual es de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Bartolomé de San Miguel, indio principal y regidor del pueblo de Capuluac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez intérprete, dijo que al tiempo que los españoles vinieron era pueblo Toluca. Y que oyó decir que antiguamente la poblazón mayor de los matlatzincos era el pueblo de Calixtlahuaca, que está de la otra parte de Toluca hasta media legua; y que es del marqués y de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan Huecamecatl, indio principal y natural del pueblo de Zinacantepec, de edad de setenta años, poco más o menos; no le tocan ninguna de las generales. Mediante los dichos tres intérpretes, dijo que este testigo es al presente de setenta años y desde que se acuerda —que habrá cincuenta y cinco años y más— ha entendido de antiguos que en los tiempos pasados la mayor poblazón de matlatzincos era en Calixtlahuaca

Fo. 1689

y en Toluca; y que era todo una cosa. Y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

Hay otros quince testigos que dicen lo mismo.

Juan Tecpanecatl

Pablo González Xolo

Diego Jiménez Ecatl

Juan Sánchez Ycnol

Martín López Xilotl

Antón García Calton

Antón Suchicalcatl

Juan Ramírez Tlaylutla

Pedro de Cervantes

Francisco Benito Cuitlax

Martín de San Juan

Alonso Sánchez Zapotecatl

Miguel Tizagua

Pedro Jacobo Cacaxe

Juan Vázquez Pilale

Once pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que la dicha pintura es hecha mucho tiempo antes que viniesen los españoles; y es cierta y verdadera; y se aclara según y como está dicho en las preguntas antes de ésta. Y los rótulos que tiene puestos son ciertos y verdaderos

Fo. 1689v

y conforme a lo que denotan las señales contenidas en la dicha pintura. Y los testigos la han entendido por cierta y verdadera. Y lo contenido en las preguntas antes de ésta, pasa así como está dicho en uno diez, veinte, treinta y cuarenta años a esta parte y tanto tiempo que memoria de hombres que no es en lo contrario. Y los testigos lo saben porque así lo vieron y entendieron en su tiempo y lo oyeron y entendieron de sus mayores y ancianos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Jiménez Ecatl, indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, dijo que le parece que la dicha pintura es antigua y se remite a ella y dice lo que dicho tiene. Y que este testigo, de treinta y cinco años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y lo ve cercado y zanjado como tiene dicho. Y en los límites y tierra conque lindan dice lo que dicho tiene. Y que en algunas cosas que la dicha pintura tiene no sabe este testigo declarar lo que

Fo. 1690

pasa acerca de ello, porque no lo sabe ni más de lo que ha oído decir y lo que tiene respondido. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco García Cuatli, indio principal del pueblo de Tepezoyuca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender para poder decir su dicho en la causa; y que en ella parece ser antigua. Y que lo demás, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo Gutiérrez Xolo, indio principal del pueblo de Ixtlahuaca, mediante los dichos tres intérpretes, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la dicha pintura; y que en ella parece ser antigua. Y esto responde.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Juan Ramírez Tlaylutla, indio principal del pueblo de Xalatlaco, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene y se refiere; y que en la pintura parece ser cosa antigua. Y esto responde.

Los demás testigos no dicen nada, sino que algunos se remiten a la pintura.

Doce pregunta añadida.

Iten, si saben, etcétera, que los gobernadores y visorreyes

Fo. 1690v

que ha habido en esta ciudad y provincia no han hecho ni han tenido costumbre de hacer mercedes de tierras ni estancias de ganado en las tierras y términos que Su Majestad le hizo merced al dicho marqués del Valle en las dichas tierras de Texcoco y Tacuba y México y Metepec y Santiago de Calimaya. Y de otros pueblos del dicho valle de Matlatzinco, junto al dicho pueblo de Atenco, a tiro de piedra del dicho pueblo de Atenco, han hecho mercedes de estancias de ganado, viéndolo y entendiéndolo el dicho marqués y los indios del dicho pueblo de Toluca y no lo contradiciendo, por no ser las dichas tierras del dicho pueblo de Toluca, como lo hacen en otras partes. Digan los testigos lo que saben.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pablo González Xolo, indio principal del dicho pueblo de Ixtlahuaca, mediante Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de las lenguas mexicanas, otomí y matlatzinca, dijo que ha visto y ve que cerca del dicho pueblo de Atenco y cerca de él hay estancias de ganados mayores y menores. Y algunas de ellas, a lo que ha entendido y visto, que están en tierras de México y Tacuba y Texcoco. Y que si lo ha contradicho el marqués o Toluca se

Fo. 1691

remite a lo escrito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Hernández Ecatl, indio principal del dicho pueblo de Ixtlahuaca, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remitió a lo escrito. Y que ha visto y ve que de la cerca que del dicho pueblo de Atenco está hecha, por la parte de hacia el camino real que va de México a Toluca hay estancias de ganados que corren hacia el valle abajo. Y que si consintió Toluca y el marqués, que no lo sabe.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Martín López Xilotl, indio principal del pueblo de Capuluac, mediante los dichos tres intérpretes, dijo que junto a la cerca —que como dicho tiene ha visto que pasa por delante del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real que va a Toluca— ha visto que hay estancias de ganados mayores y menores. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Bartolomé de San Miguel, indio principal y regidor del dicho pueblo de Capuluac, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez,

intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que junto a las dichas tierras del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay estancias de ganados en las tierras que al dicho su tío oyó decir que

Fo. 1691v

eran de Texcoco, Tacuba y México. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Cervantes, indio de Xalatlaco, mediante el dicho intérprete, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a lo escrito. Y que junto al dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca y zanja del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real de Toluca, ha visto que de muchos años a esta parte hay estancias y muchos ganados. Y lo demás no lo sabe.

Hay otros quince testigos que dicen lo mismo.

Iten, de pública voz y fama está bien sacada esta relación y en lo sustancial a todo mi saber y entender, cierta y verdadera. Y así juró a Dios y a la cruz. Y lo firmé de mi nombre. El doctor Arteaga Mendiola, doctor Damián Sedeño, Cristóbal de la Cerda. Corregido. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con el marqués del Valle sobre los tributos del pueblo de Atenco, dijo que vuestro presidente y oidores tienen mandado que cierto ocote, zacate y otras cosas que pagaron los indios del dicho pueblo de tributo al dicho marqués

Fo. 1692

se apreciase y redujese a número de dinero y para que se cobre con los demás tributos que del dicho pueblo llevó el dicho marqués, para lo cual por parte de vuestro fisco se nombró por tercero a Gordián Casasano y por la del dicho marqués a Julián de Avila, el cual aunque se mandó que haga la solemnidad no la hizo. Y por la rebeldía, vuestro presidente y oidores tienen mandado que el dicho Gordián Casasano haga el dicho aprecio. Suplico a Vuestra Alteza mande que luego el dicho Gordián Casasano haga el dicho aprecio y para este efecto se le entregue el proceso de la causa, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron que el dicho Gordián Casasano para la primera audiencia haga el dicho aprecio con aperebimiento y que provea lo que convenga. Agurto.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, en presencia de mí, el secretario, Sancho López de Agurto, pareció Gordián Casasano, tercero nombrado por el fiscal de Su

Fo. 1692v

Majestad para el aprecio de las cosas que están por liquidar con el marqués del Valle de los tributos del pueblo de Atenco. Del cual tomé y recibí juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz; y él lo hizo en forma de derecho. Y so cargo de él prometió hacer la dicha liquidación y aprecio bien, fielmente, a todo su saber y entender. Y lo firmó de su nombre, Gordián Casasano, por ante mí, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Indios de servicio]

[AL MARGEN DERECHO: oro común]

Muy poderoso señor.

Gordían Casasano, tercero nombrado por el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, para el aprecio que esta mandado hacer por las cosas que quedaron por liquidar de los tributos del pueblo de Atenco que fueron a cargo del marqués del Valle, desde diez y seis de junio del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y tres hasta veinte de septiembre de quinientos y setenta. Digo que lo que de los dichos tributos está por hacer liquidación a dinero es el jornal de ciento y seis mil y quinientos y veinte indios; el valor de cinco mil y trescientas y veinte y seis cargas de leña; y de dos mil y seiscientos y sesenta y tres manojuelos de ocote que los naturales del dicho pueblo de Atenco fueron obligados a dar por tasación al dicho marqués para guarda de su ganado y gente de él desde el dicho día diez y seis

Fo. 1693

de junio de quinientos y cuarenta y tres hasta primero de octubre de quinientos y cincuenta. Y asimismo la cantidad del maíz y su valor que hubo de las sementeras que los dichos naturales fueron obligados a hacer para el dicho marqués en trescientos y cuarenta y ocho tributarios enteros que se hallaron en el dicho pueblo, por la cuenta que hizo el doctor Alonso de Zorita, oidor que fue de esta Real Audiencia y tasación de ella desde diez y nueve de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres hasta veinte y nueve de septiembre de quinientos y sesenta y seis. Y asimismo el valor de mil y doscientas y cuarenta y cinco fanegas y un almud del dicho maíz, descontado el diezmo, que los dichos naturales fueron obligados a dar al dicho marqués por otra tasación desde treinta de septiembre del dicho año de sesenta y seis hasta veinte del dicho mes del año de quinientos y setenta; como se declara en una cuenta y parecer que en lo tocante a la cantidad de los dichos tributos yo tengo dado como tercero del dicho fiscal en once

de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, que está a fojas doscientas y veinte del proceso de esta causa.

Y dando mi parecer sobre el aprecio y liquidación de las dichas cosas

Fo. 1693v

cuanto a los ciento y seis mil y quinientos y veinte indios de servicio, taso y moderó el jornal de cada uno de ellos a cuatro maravedíes por día, que montan cuatrocientos y veinte y seis mil y ochenta maravedíes. Y reducidos en pesos de oro común hacen mil y quinientos y setenta y seis pesos, tres tomines y nueve granos. La cual dicha tasación hago conformándome con otra que el licenciado Benavente, fiscal que fue de esta Real Audiencia, parece que hizo el dicho año de quinientos y cuarenta y tres para que Antonio de Ortega, que estaba por estanciero del dicho marqués en el dicho pueblo de Atenco, pagase el jornal de ciertos indios de servicio que los naturales de él le habían dado para la guarda del ganado que el dicho marqués tenía en términos del dicho pueblo, en que fue condenado como aparece por un testimonio que está a fojas setecientas y nueve del proceso que los tasó el dicho fiscal a los dichos cuatro maravedíes por día. Y con que para hacer yo con más justificación esta tasación, busqué en la contaduría de Su Majestad algunas cuentas antiguas de tasaciones de indios de servicio. Y en una que hallé

Fo. 1694

[AL MARGEN IZQUIERDO: indios de servicio]

[AL MARGEN DERECHO: oro común]

del pueblo de Tepozotlán, cinco leguas de esta ciudad, que los daba y se feneció el año de mil y quinientos y cuarenta y ocho, parece que se contó el servicio de cada indio que habían dado al bachiller Ortega para sus estancias a cuatro tomines por día. Y de personas antiguas

he sido informado que el dicho precio se pagaba en esta ciudad por aquel tiempo en la moneda de vellón, que entonces se usaba.

[AL MARGEN DERECHO. 1,566 pesos, 3 tomines]

Y cuanto a las cinco mil y trescientas y veinte y seis cargas de leña, modero cada carga a tres maravedís y medio, conformándome con la tasación del dicho fiscal Benavente que se declara en la partida antes de ésta, la tasó a cuatro maravedís; y con la cuenta del dicho pueblo de Tepozotlán, donde están tasadas a tres maravedís; y con otras cuentas de la dicha contaduría de los pueblos de Tequecistlán y Tizayuca y Zapotlán que daban tributo de leña hasta el dicho año de quinientos y treinta y ocho y se tasó cada carga a dos maravedís y medio. Que a los dichos tres maravedís y medio como yo las taso, montan las dichas cinco mil y trescientas y veinte y seis cargas de

Fo. 1694v

leña, diez y ocho mil y seiscientos y cuarenta maravedís, que hacen de oro común sesenta y ocho pesos cuatro tomines y tres granos.

Y cuanto a los dos mil y seiscientos y sesenta y tres manojuelos de ocote que así los nombra la tasación, taso y modero cada cien manojuelos en un tomín de oro común, conformándome con otra cuenta que hallé en la contaduría de Su Majestad del dicho pueblo de Tequecistlán que daba manojos de ocote en tributo hasta el año de quinientos y treinta y nueve, donde están tasadas. Así que a este respecto montan los dichos dos mil y seiscientos y sesenta y tres manojos, tres pesos dos tomines y ocho granos del dicho oro común.

Y cuanto a la cantidad de maíz de las sementeras que los naturales del dicho pueblo de Atenco fueron obligados a hacer en trescientos y cuarenta y ocho tributarios enteros que en él se hallaron dos años y trescientos y quince días que duró el tiempo que estuvieron tasados a que hiciesen las dichas sementeras y acudiesen con lo que de ellas

se cogiese al dicho marqués del Valle, y corrió desde diez y nueve de noviembre

Fo. 1695

del dicho año de quinientos y sesenta y tres hasta veinte y nueve de septiembre de sesenta y seis. Atento a que no hay averiguación ni consta por el proceso la cantidad que se cogió de las dichas sementeras y que el tributo que en aquel tiempo se repartía por moderado y mandaba pagar por año a cada indio casado, así en la comarca del dicho pueblo de Atenco como en otra de esta Nueva España, donde se cogía y coge maíz, era a un peso de oro común en dineros y media hanega de maíz. Y que las sementeras por lo que he visto, como secretario que he sido de esta Real Audiencia, por la mayor parte las han procurado los encomenderos por demás provecho y menos vejación de los indios que la media hanega de maíz, pongo por la cosecha de las dichas sementeras de cada un año, ciento y sesenta y cuatro fanegas del dicho maíz, que sale a media hanega entre cada uno de los dichos trescientos y cuarenta y ocho tributarios por año. Y a este respecto en los dos años y trescientos y quince días que corrieron durante el dicho tiempo, montan cuatrocientas y cuarenta y ocho fanegas y dos almudes. Y

Fo. 1695v

descontadas cuarenta y nueve fanegas y diez almudes que pertenecieron al diezmo, quedan cuatrocientas y cuarenta y ocho fanegas y cuatro almudes.

De las cuales taso y modero las ciento y cincuenta y seis fanegas y siete almudes de la cosecha del primer año –de quinientos y sesenta y cuatro– a cuatro tomines y tres granos de oro común [por] hanega, conformándome con el precio a como se vendían en almoneda de Su Majestad el maíz de la cosecha del dicho año del pueblo de Ixtlahuaca, que es cerca del de Atenco y el de otros pueblos comarcanos a

él, que fue: a cuatro tomines y tres granos; y a cuatro tomines y un grano; y a cuatro tomines y tres granos. Y a los dichos cuatro tomines y tres granos, como yo las taso, montan las dichas ciento y cincuenta y seis fanegas y siete almudes, ochenta y tres pesos y un tomín y seis granos del dicho oro común. Y las ciento y cincuenta y seis fanegas y siete almudes de la dicha cosecha del segundo año –de quinientos y sesenta y cinco– a tres tomines y medio, que montan sesenta y ocho pesos y cuatro tomines.

Y las ciento y cincuenta fanegas y dos almudes restantes de la cosecha del año de sesenta y seis a tres tomines

Fo. 1696

y tres granos, que montan sesenta y un pesos. Respecto de los precios en que se vendieron en los dichos años otros maíces de los pueblos comarcanos y junto con los demás, viene a ser todo el valor de las dichas cuatrocientas y cuarenta y ocho fanegas y cuatro almudes de maíz, doscientos y doce pesos cinco tomines y seis granos del dicho oro común. Quanto a las mil y doscientas y cuarenta y cinco fanegas y un almud de maíz que los naturales del dicho pueblo de Atenco fueron obligados a dar de tributo al dicho marqués, descontado el diezmo en los tres años y trescientos y cincuenta y seis días que corrieron desde el dicho día treinta de septiembre de quinientos y sesenta y seis hasta veinte del dicho mes del año de mil y quinientos y setenta, pongo por las trescientas y trece fanegas y dos almudes que les cupo a pagar de la cosecha del primero año de mil y quinientos y sesenta y siete a un peso y tres granos de oro común cada hanega, que es al precio en que los jueces oficiales de Su Majestad administradores, que eran del estado del dicho marqués, vendieron en almoneda el de la villa de Toluca

Fo. 1696v

y del dicho pueblo de Atenco de la cosecha del dicho año de sesenta y siete que, al mismo precio, montan las dichas trescientas y trece fanegas y dos almudes de maíz, trescientas y trece fanegas y dos almudes de maíz, trescientos y veinte y dos pesos seis tomines y diez granos del dicho oro común.

Y las trescientas y trece fanegas y dos almudes de la cosecha del segundo año de sesenta y ocho moderó a seis tomines y cinco granos [por] hanega, respecto de que vendieron los dichos jueces oficiales de la dicha villa de Toluca y pueblo Atenco parte de ello a seis tomines y tres granos, y parte a seis tomines y siete granos. Que al dicho precio de seis tomines y cinco granos, montan doscientos y cincuenta y un pesos, dos tomines y seis granos del dicho oro común.

Y las trescientas y trece fanegas y dos almudes de la cosecha del tercero año de sesenta y nueve, las pongo a tres tomines y siete granos la hanega, como lo remataron los dichos oficiales en almoneda. Que al dicho precio montaron ciento y cuarenta pesos dos tomines y dos granos del dicho oro común.

Y las trescientas y cinco fanegas y siete almudes restantes de la cosecha del año de quinientos y setenta las moderó a cuatro tomines y seis granos y medio, respecto de que parte

Fo. 1697

de ello remataron los dichos oficiales a cuatro tomines y siete granos; y parte a cuatro tomines y seis granos. Que a los cuatro tomines y seis granos y medio, como yo lo taso, montan ciento y setenta y tres pesos tres tomines y nueve granos.

Y junto con lo demás, es todo el valor de las dichas mil y doscientas y cuarenta y cinco hanegas y un almud de maíz, ochocientos y ochenta y siete pesos, siete tomines y tres granos del dicho oro común.

Todas las cuales dichas cosas por los dichos apreciados, suman y montan, dos mil y setecientos y treinta y ocho pesos, siete tomines y cinco granos de oro común. Y este es mi parecer a lo que alcanzó y entiendo, so cargo del juramento que tengo hecho. Y lo firmé de mi nombre. En México a diez y seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. Gordián Casasano.

[AL MARGEN DERECHO: 2, 738 PESOS, 7 TOMINES]

Muy poderoso señor.

Julián de Ávila, tercero ante Vuestra Alteza, nombrado por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, para tasar el valor de los jornales de indios, leña y ocote, sementeras de maíz y maíz de tributo que el dicho marqués fue condenado pagase

Fo. 1697v

a Vuestra Majestad de los frutos de ciertos años de las tasaciones del tributo de los vecinos naturales del pueblo de Atenco, digo que yo he visto el proceso a vuestras mismas tasaciones y los más recaudos que en ella y el parecer y tasación que es está que Gordián Casasano dio por mandado de Vuestra Alteza de lo que montó el tributo de dineros, que los testigos en él contenidos, por tasaciones se mandó pagase los indios del dicho pueblo que están en el dicho proceso de esta causa a fojas doscientas y diez y ocho, dado en once días del mes de marzo del año pasado de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Y como por él no se determinó el dicho Gordián Casasano a hacer evaluación de los jornales de los cuarenta indios que por tasación fecha por don Antonio de Mendoza, vuestro visorrey, en quince días de junio del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y tres años, que corrió desde diez y seis de julio, luego siguiente hasta primero día

de octubre de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, se hizo que se diesen cada día para la guarda de los ganados del dicho marqués ni del valor de las dos cargas de leña y un manojuelo de ocote que por

Fo. 1698

que por la dicha tasación se les mandó les diesen cada día por todo el dicho tiempo; ni menos tasó el valor de las dos sementeras de maíz que por otra tasación se mandó hiciesen los naturales del dicho pueblo al marqués, una de cuatrocientas varas de largo —de a dos brazas cada vara— y otra de cuatrocientas varas de largo y cuarenta en ancho —de a cuatro varas y cuatro de dos cada vara— que se pronunció en cuatro de julio del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y cinco años; que duró esta tasación desde este dicho día hasta veinte y nueve de noviembre de mil y quinientos y sesenta y seis años. Y menos tasó el valor del maíz que por otra tasación se mandó que cada año diesen los dichos indios al marqués desde treinta de septiembre del dicho año de quinientos y sesenta y seis a razón de una hanega de maíz cada uno, [a]demás de seis tomines que se les mandó que cada uno pagase en tributo en dinero. La cual tasación parece corrió desde el dicho día treinta de septiembre del dicho año de quinientos y sesenta y seis hasta veinte de septiembre de mil y quinientos y setenta años, que fue el día que por Vuestra Alteza se mandó que de allí adelante el tributo de la dicha villa

Fo. 1698v

entrase en poder de Hernán Vázquez de México, como depositario general, hasta que la causa se determinase. Y vi como por el dicho parecer el dicho Gordián Casasano sumó y sacó el valor de pesos de oro que montó el tributo, que en todo el dicho tiempo los dichos naturales debieron pagar en dinero y el número de indios, cargas de leña, manojos de ocote y hanegas de maíz que sumó y montó en los tiempos que fue tasado que pagasen en aquellos géneros. Y visto como por Vuestra Alteza me fue mandado hiciese tasación y liquida-

ción del valor de los jornales de los dichos indios leña, ocote, maíz y sementeras. Digo que lo que sobre ello siento y es mi parecer, es lo siguiente:

[I.-] En cuanto a lo que toca al valor de los jornales de los dichos cuarenta indios de cada día, en todo el dicho tiempo que la dicha tasación duró, digo que para poderse justa y derechamente tasar y liquidar conviene que primero procedan dos cosas: la una, que por recaudo y prueba bastante o carta de pago conste que el dicho marqués haya recibido y servídose el dicho tiempo de los dichos indios porque en el proceso yo no halló tal averiguación;

Fo. 1699

lo otro, que se averigüe a qué precio ganaban cada día de jornal en aquella sazón en aquel pueblo cada indio, porque conforme aquella verdad se tasen, porque como en el proceso de esta causa consta a fojas setecientas y veinte y siete está que un Antonio de Ortega por haberse servido de cierto número de indios del dicho pueblo en veinte y ocho de enero del año pasado de quinientos y cuarenta y cinco años, por esta Real Audiencia fue condenado les pagasen sus jornales; y en la verificación y tasación de ellos se le mandó pagarles a cuatro maravedíes de jornal por cada día a cada uno de ellos. Y de lo que hoy valen a lo de entonces dista mucho y así en el tiempo de la dicha tasación de los dichos cuarenta indios pudo ser que mereciesen a más o mucho menos. Y así sin hacerse las tales averiguaciones que pueden justamente ser tasados los tales jornales de los dichos indios ni yo me atrevería debajo de juramento a tasarlos.

[II.-] Iten, [en] cuanto a la leña y ocotes para tasarse conviene [que] haya los mismos requisitos y recaudos, porque no habiéndolos es mi parecer que no se puede ajustar y dignamente tasar

Fo. 1699v

en mero valor ni entender lo que de ello haya llevado el dicho marqués que deba pagar.

III.- Iten, [en] quanto a lo que toca a las dichas sementeras asimismo es negocio confuso e incierto que, debajo de juramento, sería cosa temeraria tasarlo persona alguna. Porque pudo ser un año abundante y tener mucha cosecha; y otro helarse y no coger nada o muy poco; o cogerlo los naturales del dicho pueblo a cuyo cargo estaban el beneficiarlo; o no haberlo pagado al dicho marqués; o no haber hecho las dichas sementeras. Por las cuales causas me parece que para poderlo justa y líquidamente tasar conviene que primero se muestren recaudos bastantes de lo que en cada cosecha se cogió y pagó al dicho marqués. Y aquello visto y los precios a cómo en aquellas sazones valían, entonces se podía verificar y tasar en valor y no de otra manera. Y esto es mi parecer.

IIII.- Y en quanto al dicho maíz que por la tasación parece que se mandó diesen de tributo al dicho marqués con los naturales del dicho pueblo de Atenco desde diez y nueve de noviembre de

Fo. 1700

de quinientos y sesenta y tres años hasta veinte y nueve de septiembre de quinientos y sesenta y seis años, que la dicha tasación parece duró, el número de las cuales hanegas que montó está declarado en el dicho parecer que el dicho Gordián Casasano dio, de que arriba se hace mención. Mi parecer es que se numere y cuente lo que montó en cada cosecha, a qué preció que en la real almoneda de Vuestra Alteza en aquella sazón y tiempos pareciere que se vendieron, que de esta real [venta el] haber tenido de tributos en los pueblos al dicho pueblo de Atenco comarcanos, porque esto será el justo y verdadero valor que en aquella sazón tenía y valió. Y este es mi parecer en todo lo que es

dicho y lo que sobre ello alcanzo y entiendo para el juramento que tengo hecho. Julián de Ávila.

En la ciudad de México, a primero día del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante mí, el secretario yuso escrito, pareció presente Julián de Ávila, tercero nombrado por parte del marqués del Valle, don Martín Cortés, el cual juró por Dios nuestro señor y por Santa María su madre y por la señal de la cruz en forma

Fo. 1700v

de derecho. Que ha visto el proceso de la causa sobre que dá este parecer, el cual es cierto y verdadero y no es en fraude, dolo ni engaño de ninguna de las partes. A todo sale al saber y entender. Y lo firmó de su nombre. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia, se presentó este parecer. Y por los dichos señores visto, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre lo que pide haber llevado de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que para responder al parecer que en este caso dio Gordián Casasano, tengo necesidad de ver el pleito, suplico se mande dar al letrado de mi parte Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real

Fo. 1701

de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el proceso que pide. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, en el artículo de los aprecio de cierto ocote y servicio personal y otras cosas que quedaron por liquidar en la causa principal, digo que para liquidación de los susodicho fueron nombrados por terceros por parte de vuestro fisco a Gordián Casasano, y por la del dicho marqués a Julián de Avila, el cual en el parecer que dá no concluye cosa alguna y está él muy diferente del de el dicho Casasano. Atento a lo cual, suplico a Vuestra Alteza mande nombrar otro tercero de oficio para el efecto susodicho, para lo cual etcétera.

En la ciudad de México, a diez y nueve de septiembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron que esta petición se lleve a su excelencia. Agurto.

Muy poderoso señor.

Gonzalo de Salazar, vecino de esta ciudad, tercero

Fo. 1701v

nombrado por Vuestra Alteza para el aprecio de las cosas que quedaron por liquidar del pueblo de Atenco que fueron a cargo del marqués del Valle, desde diez y seis de junio del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y tres hasta veinte de septiembre de mil y quinientos y setenta de lo que está por hacer liquidación a dinero, que es el jornal de ciento y seis mil y quinientos y veinte indios, que

por tasación fueron obligados a dar al dicho marqués cuarenta indios cada día desde los diez y seis de junio del dicho año de quinientos y cuarenta y tres años hasta primero de octubre de quinientos y cincuenta años. Y el valor de cinco mil y trescientas y veinte y seis cargas de leña, que a dos cargas cada día montan las dichas. Y el valor de dos mil y seiscientos sesenta y tres manojuelos de ocote, que por la dicha tasación fueron obligados a dar cada día un manojuelo al dicho marqués. Y lo de las sementeras que por tasación fueron obligados a hacer desde diez y nueve de noviembre de quinientos y sesenta y tres años hasta veinte y nueve de septiembre de quinientos y sesenta y seis años. Y el maíz en que fueron tasados, que dicen los dichos indios desde treinta

Fo. 1702

de septiembre de quinientos y sesenta y seis años hasta veinte del dicho mes de quinientos y setenta, que fueron mil y doscientas y cuarenta y cinco fanegas y un almud de maíz, habiendo descontado el diezmo. De que fueron nombrados por terceros por parte del fiscal de Vuestra Alteza Gordián Casasano; y por la del dicho marqués, Juan de Ávila. Digo que vistos los procesos, autos y sentencias que sobre esto se han tratado, y los pareceres que los dichos Julián de Ávila y Gordián Casasano; y he tratado con ellos las razones en que fundaron su pareceres y hecho otras muchas diligencias informándome de muchas personas y de los mismos indios del dicho pueblo de Atenco. Y lo que me parece es lo siguiente:

[AL MARGEN DERECHO: 1,566 pesos, 3 tomines, 9 granos]

En cuanto a los ciento y seis mil y quinientos y veinte indios que fueron obligados a dar los dichos indios de Atenco en el dicho tiempo desde diez y seis de junio del cuarenta y tres años hasta primero de octubre de quinientos y cincuenta años, que el dicho Gordián Casasano tasó a cuatro maravedíes cada indio, cada día de jornal. Atento a

las razones que da en su parecer; los remates de los de Tepozotlán vi; y la condenación que se hizo a Antonio

Fo. 1702v

de Ortega, criado del dicho marqués; y a lo que yo me he informado de otras personas, me confirмо con el parecer del dicho Gordián Casasano. Que monta el dicho jornal de los dichos indios cuatrocientos y veinte y seis mil y ochenta maravedíes, que reducidos a pesos de oro común son mil y quinientos y sesenta y seis pesos y tres tomines y nueve granos.

[AL MARGEN DERECHO: 71 pesos, 6 tomines, 11 granos]

En cuanto a las cargas de leña que fueron obligados a dar los dichos indios, que son cinco mil y trescientas y veinte y seis cargas y dos mil y seiscientos y sesenta y tres manojuelos de ocote en el dicho tiempo, desde diez y seis de junio de quinientos y cuarenta y tres hasta primero de octubre de mil y quinientos y cincuenta, asimismo me confirмо con el dicho Gordián Casasano en la moderación que de ello hizo a tres maravedíes y medio por cada carga de leña y por cada cien manojuelos de ocote un real. Atento a las causas que dá para haberlo hecho, las cuales asimismo vi e hice otras diligencias con los dichos indios de Atenco del tamaño de las dichas cargas de leña y manojuelos de ocote; y el valor que podían tener, montan los maravedíes de la leña y reales de ocote

Fo. 1703

setenta y un pesos y seis tomines y once granos.

En cuanto a las sementeras que los dichos indios de Atenco fueron obligados a hacer al dicho marqués, que eran trescientos y cuarenta y ocho tributarios desde diez y nueve de noviembre de quinientos y setenta y tres años hasta veinte y nueve de septiembre de sesenta y

seis años, como consta de la tasación que no se ha averiguado lo que se cogió; ni yo lo he podido saber, aunque he hecho diligencia con los dichos indios del pueblo de Atenco, los cuales me dijeron debajo de juramento en forma que les tomé, que los dos años sembraron y labraron juntamente con los de Toluca en una sementera grande que hicieron para el dicho marqués y les había cabido que hiciesen cinco brazas matlatzincas de ancho —que cada una tiene algo más de cuatro varas de medir paño— y de largo labra[ro]n cuatrocientas de las dichas brazas matlatzincas; y que el tercero año no hicieron la dicha sementera como estaban tasados y que

Fo. 1703v

había dado cada indio una hanega de maíz en lugar de la dicha sementera como estaban tasados. Y [lo] que había dado cada indio una hanega de maíz en lugar de la dicha sementera y que lo que se cogió de lo que ellos sembraron y labraron en los dichos dos años para el dicho marqués, dicen se juntó con lo demás que labraron y cogieron los de Toluca en la dicha sementera para el dicho marqués. Y atento a las razones que da el dicho Gordián Casasano que las tengo por suficientes; y a lo que yo me he informado que [me] conformo con su parecer, en lo tocante así en la cantidad del maíz que es a media hanega cada tributario y al precio que las tasó que, pagado el diezmo, quedaron en cuatrocientas y cuarenta y ocho hanegas y cuatro almudes, que montaron doscientos y doce pesos y cinco tomines y seis granos.

III.—Y en cuanto a las mil y doscientas y cuarenta y cinco hanegas y un almud de maíz que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco fueron obligados a dar por tasación al dicho marqués desde el año de mil y quinientos y sesenta y seis, desde treinta días del

Fo. 1704

mes de septiembre del dicho año hasta veinte del dicho mes de quinientos y setenta, que los jueces oficiales de la Real Hacienda de

Vuestra Alteza fueron administradores de la dicha hacienda del dicho marqués, hicieron remate en la almoneda de los dichos maíces a los precios que dicho Gordián Casasano averiguó. Me conformó con su parecer que suman y montan las dichas mil doscientas y cuarenta y cinco hanegas y un almud del dicho maíz, conforme a lo que se remató, ochocientos y ochenta y siete pesos y siete tomines y tres granos.

Todo lo cual suma y monta los dichos dos mil setecientas y treinta y ocho pesos siete tomines y cinco granos, que el dicho Gordián Casasano apreció y moderó en su parecer, con el cual me conformo y he confirmado. Y juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho, que es todo lo que alcanzo y entiendo. Y lo firmé de mi nombre. En México a catorce de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, Gonzalo de Salazar.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de julio de mil

Fo. 1704v

y quinientos y setenta y nueve años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó este parecer Gonzalo de Salazar. Y por los dichos señores visto, mandaron que se ponga en el proceso de esta causa y dar traslado a las partes. Y estando presentes Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad se les notificó y mandaron que el semanero tase lo que hubiere de haber por su trabajo el dicho Gonzalo de Salazar.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el fiscal de Vuestra Alteza sobre la leña y ocote del servicio de la estancia de Atenco, digo que el parecer dado en esta causa por Gonzalo de Salazar en cuanto es en perjuicio del dicho marqués no se debería admitir ni se ha de tener atención a él para la determinación de esta causa, porque [a]demás que no consta por todo

el proceso que los recibiese el dicho marqués ni se hacia caudal de semejantes cosas no se prueba ni averigua el valor que tenía y sólo da su parecer,

Fo. 1705

diciendo haberse informado de los indios de la dicha estancia de Atenco que son enemigos del marqués y que se procuraran ausentar de la villa de Toluca. Por tanto, a Vuestra Alteza, pido y suplico que sin hacer causas del parecer del dicho Gonzalo de Salazar mande hacer en todo según que tengo pedido y sobre todo pido justicia y costas. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México en diez y siete días del mes de julio de mil y quinientos setenta y nueve años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Agurto.

Muy poderoso señor.

El licenciado Salgado, vuestro fiscal, en la causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco en el artículo de liquidación que se mandó hacer por los terceros nombrados, respondiendo a un escrito presentado por la parte contraria por el cual

Fo. 1705v

en efecto dice no hay averiguación bastante para los por mí pedidos. Digo que en cuanto es en favor de vuestro fisco el alcance hecho por Gonzalo de Salazar de dos mil setecientos y treinta y ocho pesos, siete tomines y cinco granos se debe confirmar y mandar hacer pago a vuestro fisco. Y así lo pido y justicia y en lo necesario, etcétera. El licenciado Salgado.

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, hubieron este pleito y causa por concluso.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto el proceso y autos entre partes: de la una, el licenciado Santiago del Riego, fiscal por Su Majestad, en esta

Fo. 1706

Real Audiencia; de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre los tributos del pueblo de Atenco, dijeron que sin embargo de la contradicción fecha por parte del dicho marqués del Valle, mandaban y mandaron se dé a la parte del dicho fiscal mandamiento en forma contra los bienes del dicho marqués del Valle por dos mil setecientos y treinta y ocho pesos y siete tomines y cinco granos de oro común, que por los pareceres en esta causa presentados de Gordián Casasano y Gonzalo Salazar –terceros nombrados por parte del dicho fiscal y de oficio– parece montar los tributos de maíz, leña y ocote y servicio personal que los indios del dicho pueblo de Atenco daban a la parte del dicho marqués por la tasación otorgada. Y así lo pronunciaron y mandaron. Este dicho día mes y año susodicho se pronuncio el auto de suso contenido en pública audiencia. Presentes el fiscal y Álvaro Ruiz, se les notificó. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el fiscal de Vuestra Alteza sobre los

Fo. 1706v

indios de Atenco, suplico del auto dado y pronunciado por esta Real Audiencia por el cual se condenó al dicho mi parte y se manda que el marqués pague dos mil setecientos pesos de su servicio de los indios y otras cosas que se le dieron. Y hablando con el acatamiento que debo es de enmendar y revocar mandando que ante todas cosas se hagan las diligencias contenidas en el parecer del dicho marqués, por lo que de lo actuado y procesado resulta. Y porque hasta ahora no consta ni parece que dicho marqués recibiese el dicho servicio ni el ocote ni lo demás contenido en la tasación. Y ante todas cosas, no porque los indios tuviesen obligación de acudir con el dicho tributo se había de averiguar y probar haberlos dado y entregado al dicho marqués. Y aunque se diga que “el que tiene derecho y acción a una cosa sea visto tenerla” no en este caso donde suele usarse de remisión, especialmente en que los tiempos en los cuales la gente y tierra estaban tan holgados y descansados. Por tanto, debajo del dicho acatamiento a Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar y revoque el dicho auto y hacer en esta

Fo. 1707

causa, según tengo pedido; y pido justicias y costas y que esta causa se reciba aprueba para que se vea cómo no lo recibió el dicho marqués. El doctor Damián de Sedeño.

En la ciudad de México en veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Concluyó el fiscal de Su Majestad y los dichos señores lo hubieron por concluso.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, los señores presidente y oidores de la

Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y auto que [es] entre partes: de la una, el licenciado Santiago del Riego, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre los tributos del pueblo de Atenco, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar de se recibir

Fo. 1707v

este pleito y causa a prueba, el cual mandaron se traiga visto en definitiva y así lo mandaron asentar por auto. Pasó. Presentes Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad y se les notificó en pública audiencia.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre los tributos de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, suplico de no se haber mandado recibir la causa a prueba de lo por mi parte dicho y alegado. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de revocar mandando a recibir la causa aprueba, pues tengo alegado causas que consisten en probanzas que averiguado y probado mi parte ha de ser dado por libre de lo que se le pide, porque en su poder no entró cosa alguna de ello ni lo vido ni recibió mayormente que es uso de los indios, no embargante que estén tasados en lo que han de dar no lo dan ni cumplir mayormente en el tiempo que dicen haber mi parte recibido la que se le pide; y ser todo menudencias y de tan poco valor que ni se les pedía ni ellos lo daban. Y no es justo que lo que él no recibió ni cobró ni ellos daban, mi parte lo pague.

Fo. 1708

Por tanto a Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar el dicho auto de concesión y mande se reciba la causa a prueba de todo la cual tengo dicho y alegado en esta causa, sobre que pido justicia. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México en veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz; y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Y concluyó el fiscal de Su Majestad y los dichos señores lo hubieron por concluso.

En la ciudad de México, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que entre partes: de la una el doctor Santiago del Riego, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre los tributos del pueblo de Atenco, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués

Fo. 1708v

del Valle confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto en esta causa pronunciados por esta Real Audiencia en veinte y seis días del mes de enero que pasó de este presente año, en que por él se declaró no haber lugar de se recibir en este pleito y causa a prueba y se hubo por concluso, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene y así lo mandaron asentar por auto. Pasó ante Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad y se les notificó en pública audiencia.

En la ciudad de México, a primero día del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y auto que es entre partes: de la una, el doctor Santiago del Riego, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre los tributos del pueblo de Atenco, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto en este pleito y causa pronunciada

por esta Real Audiencia en diez y nueve días del mes de enero próximo

Fo. 1709

pasado de este presente año, en que se mandó dar mandamiento contra el dicho marqués del Valle por dos mil y setecientos y treinta y ocho pesos siete tomines y cinco granos de oro común, que por los pareceres de Gordián Casasano y Gonzalo de Salazar, terceros del dicho fiscal y de oficio, parece montar los tributos de maíz, leña y ocote y servicio personal en los indios del dicho pueblo de Atenco daban a la parte del dicho marqués por la tasación antigua, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene y así lo pronunciaron y mandaron.

Este dicho día, mes y año susodicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Presente. Álvaro Ruiz y se le notificó. Juan Clemente.

En veinte y seis de marzo de mil y quinientos y ochenta años se dio mandamiento al fiscal conforme a este auto.

Muy poderoso señor.

Diego López de Haro, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de San Mateo Atenco, digo que este pleito original se llevó a vuestro Real Consejo de Indias donde no parece. Y para que se vuelva a enviar, a Vuestra Alteza pido y suplico mande se me dé otro traslado del dicho pleito que está en poder del secretario de esta causa para que se lleve al dicho Real Consejo, pido justicia. Diego López de Haro.

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó

esta petición. Y vista, mandaron dar traslado al fiscal de Su Majestad. Francisco Franco, escribano.

Fo. 1709v

En México a veinte y siete de julio de mil y seiscientos y nueve años, notifiqué esta petición y el decreto de ella al licenciado don Francisco de Elhoz, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, testigo Gonzalo Gutiérrez, gentil portero, Francisco Franco, escribano.

Muy poderoso señor.

Diego López de Haro, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de San Mateo Atenco en lo que tengo pedido sobre que se me dé un traslado autorizado del dicho pleito para enviar a vuestro Real Consejo de Indias, digo que del dicho mi pedimento se mandó dar traslado a la parte contraria, notificósele y no ha respondido. A Vuestra Alteza pido y suplico mande ver los autos en su rebeldía que le acuso y hacer en la causa como tengo pedido con justicia. Diego de Haro.

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó esta petición. Y vista, mandaron traer los autos. Pedro Sánchez Moreno, escribano.

Muy poderoso señor.

El licenciado don Francisco de Elhoz, vuestro fiscal, en el pleito con el marqués del Valle sobre el pueblo de San Mateo Atenco que en revista se adjudicó por esta Real Audiencia de la Real Corona, respondiendo al escrito de la parte contraria en que pide se le dé traslado de los dichos pleitos para lo enviar a Vuestro Real Consejo de las Indias, digo que no ha lugar de darse el dicho traslado porque el original del dicho pleito se llevó de pedimento del dicho marqués del Valle al dicho Vuestro Real Consejo en grado de segunda suplica-

ción más ha de treinta años, en ciencia y paciencia de los marqueses del Valle que han sido, los cuales de ordinario han asistido, en los reinos de Castilla, sus gobernadores en los de esta Nueva España, sin que conste que se hayan presentado en el dicho Vuestro Real Consejo de Indias en el dicho grado de segunda suplicación, cuyo derecho – caso negado que le tuvieran– quedó prescrito. Y así pido se declaren, especial[mente] que después que el dicho pleito se determinó, vuestro fiscal puso demanda al dicho marqués del Valle de los pueblos de San Miguel Totocuitlapilco, San Bartolomé y otros veinte pueblos que están delante del dicho pueblo de San Mateo y más cercanos a la villa de Toluca. El cual está contenido en materia de su probanzas, consta la gran justificación que hubo en adjudicar a Su Majestad el dicho pueblo de San Mateo Atenco. Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar de darse a la parte contraria el traslado que pide del dicho pleito, que se prescribió cualquiera derecho que el dicho marqués del Valle pretendiese al dicho pueblo por lo referido. Y pido justicia para ello, etcétera. A Vuestra Alteza, el licenciado don Francisco de Elhoz.

Fo. 1710

En la ciudad de México, a treinta y un día del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, se leyó esta petición. Y vista, mandaron traer los autos a la sala. Francisco Franco, escribano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

En la ciudad de México, a primero día del mes de septiembre de mil y seiscientos y nueve años los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto los autos entre el fiscal de Su Majestad y el marqués del Valle sobre el pueblo de San Mateo Atenco en el artículo de lo pedido por parte del dicho marqués acerca de que se le dé un testimonio del traslado de este

pleito para enviarla al Real Consejo de Indias, atento que en el dicho Real Consejo se perdió el original, dijeron que mandaban y mandaron que el proceso del dicho pleito se lleve al dicho fiscal para que vea si tiene que hacer algunas contradicciones en razón de lo pedido por el dicho marqués acerca del dicho testimonio. Y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó. Presente Diego de Haro y el fiscal de Su Majestad, y se les notificó en pública audiencia. Francisco Franco, escribano.

El fiscal de Su Majestad visto este auto, dice que [a]demás de lo que ha alegado que tiene para que las partes del marqués no se le dé el testimonio que pide de esta parte, se hallará que por haberse llevado el original al Real Consejo quedó aquí este traslado. Y por traslado de traslado no se puede juzgar en negocio de tanta importancia y al cabo de tantos años y habiéndose juzgado por el dicho original, a cuya prueba me ofrezco, dándoseme término competente y es ultramarino para España. El licenciado don Francisco de Elhoz.

Muy poderoso señor.

Diego López de Haro, en nombre de don Pedro Cortés, marqués del Valle, respondiendo a la contradicción fecha por vuestro fiscal sobre el traslado y testimonio que tengo pedido del pleito de San Mateo Atenco para lo enviar a vuestro Real Consejo de las Indias por no aparecer el original con las mudanzas de la corte y Real Consejo, digo que sin embargo de lo que el dicho fiscal dice, se me debe mandar dar el dicho testimonio y traslado, pues cuanto en el dicho vuestro Real Consejo estoviese el dicho pleito original sentenciado no había de servir el traslado que ahora pido, mayormente que lo consiento se me dé con la contradicción fecha por el dicho fiscal. A Vuestra Alteza pido y suplico mande se traigan los autos y vistos se me mande dar el dicho testimonio y traslado. Pido justicia. Diego López de Haro.

En México a veinte y dos de mayo de mil y seiscientos diez años, estando en audiencia pública los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España se leyó esta petición y [se] mandaron traer los autos, estando en estrado Francisco Franco, escribano.

Auto. En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de mayo del mil y seiscientos y diez años,

Fo. 1710v

los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y auto que es entre partes: de la una, el fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia y los indios del pueblo de San Mateo Atenco; y de la otra, el marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca sobre la excepción de tributos corridos en el artículo de lo pedido por parte del dicho marqués del Valle acerca de que se le dé un testimonio autorizado de este proceso que ha hecho contradicción el dicho fiscal por las causas que alega. Dijeron que mandaban y mandaron se dé a la parte del dicho marqués del Valle el testimonio que pide del proceso de este pleito con todas las contradicciones del dicho fiscal a la letra. Y así lo proveyeron y mandaron. Pasó. Presente Diego de Haro y se le notificó en pública audiencia Francisco Franco, escribano.

En México, a veinte y cinco de marzo de mil y seiscientos y diez años, notifiqué este auto al licenciado don Francisco de Elhoz, fiscal de su majestad en esta Real Audiencia y le cité para lo en él contenido, de que doy fe, Francisco Franco, escribano.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, yo, Martín Osorio de Aguirre, escribano de cámara del rey nuestro señor en su Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, hice sacar este traslado del dicho proceso y autos que de suso se hace mención del dicho pedimento y mandato y va cierto y verdadero. Siendo testigos Pedro Tarrique, Cosme de Medina, Francisco de Valla y Cristóbal Vicente, vecinos de México. Va enmendado. Se muestra otrosí guarda no nuestra corte / tierras / términos / indios / real / y / es / indios/ 6 / siete / R/ el /

Y entre renglones / servicio / pueblo / dicho / setenta / hasta / dicho / este / se / a / no / en / ellas / de / dicha / debida / de la villa / su / vala / y testado / que / quinienta / pe / Pedro Quiauh / que / en audiencia / pleito / conforme / a veinte y / tomo / en el pleito / de Andrada / estando / R / la / para sí / en / que d/ entrego / que / a esta / p / años / en / ciudad / que fecha / l / cinco / señor / de / y / lo / la hubo muchos años / tiene hecho / que / y / las / a / estancias / fue / p / c / nel / y que / no recibieron ago / tiempo / o / to / de a esta parte / va a esta parte / no vala.

He hago mi signo en testimonio de verdad [signo] Martín Osorio de Aguirre (rúbrica)

[AL MARGEN IZQUIERDO: Paga derechos a 26 maravedíes por hojas]

[AL MARGEN IZQUIERDO: Tasóse en mil setecientos hojas con el cuadernillo de las provisiones en Madrid a 7 de mayo de 1620]

Pagó don Juan Alderete, por el marqués del Valle, 200 reales de la cuenta conforme a esta tasación. A 7 de mayo de 1620 años.

ISBN: 978-607-422-774-1



*LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS EN EL VALLE DE TOLUCA
NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS, SIGLOS XV-XVI*

de René García Castro

se terminó de editar en septiembre de 2016



En la composición se utilizaron las familias tipográficas *Ibarra Real* y *Espinosa Nova*.
Esta edición estuvo al cuidado del Departamento Editorial
de la Facultad de Humanidades de la UAEMéx.